

**UNA IGLESIA BAJO PATRONATO REAL: LA
CONSTRUCCIÓN DE LA FISCALIDAD
ECLESIAÍSTICA EN EL REINO DE GRANADA
(1487-1526)**



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

Autora

M^a Gema Rayo Muñoz

Directores

Rafael G. Peinado Santaella

Ángel Galán Sánchez

Programa de doctorado de Historia y Artes

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: María Gema Rayo Muñoz
ISBN: 978-84-1117-318-6
URI: <http://hdl.handle.net/10481/74710>

La presente tesis doctoral ha sido realizada gracias a la ayuda de un contrato predoctoral FPU del MEC (FPU 14/03501)

A mis padres, por estar ahí siempre

ÍNDICE GENERAL

Siglas y abreviaturas utilizadas.....	12
Índice de cuadros, tablas y gráficas	13
Agradecimientos	16
Introducción-resumen.....	19
Introduction-abstract.....	35
Capítulo primero: la implantación de la Iglesia en el reino de Granada: el periodo mudéjar (1487-1500)	52
1.1 La obtención del Patronato Real y la instauración del obispado de Málaga	52
1.2 La erección catedralicia de Málaga (1488).....	55
1.2.1 Un proyecto de financiación fallido: la concesión de la mitad de los tributos mudéjares.	57
1.3 La culminación de la conquista y la fijación de las bases fiscales de la Iglesia en el reino de Granada	62
1.4 Una aproximación al sistema ingresos y libranzas del arzobispado de Granada..	64
1.5 Los ingresos eclesiásticos de Almería, Granada y Guadix	67
1.6 El destino de las contribuciones eclesiásticas	70
1.6.1 Ingresos decimales del obispado de Málaga	74
1.7 La dotación regia en la iglesia de Málaga: un sistema de transición	80
1.8 La dotación regia en el arzobispado de Granada	86
1.8.1 Guadix	86
1.8.3 Almería.....	89
1.8.3. Granada	96
Capítulo segundo: Bajo una misma fe. La Iglesia granadina desde las conversiones hasta la muerte de la reina Isabel (1501-1504)	102
2.1 La sublevación mudéjar y la conversión general en el reino de Granada (1499-1501)	102
2.2 Los moriscos pagan diezmo: las bulas alejandrinas (1500-1501)	103
2.3 Los Benajara y los Valle-Palacios. ¿Dos linajes exentos de contribución?.....	105
2.4 La erección parroquial de Granada de 1501 y la llegada de los primeros beneficiados a la diócesis.....	110
2.5 La actuación de los frailes en la Alpujarra.....	114

2.6 Acondicionando espacios de culto: la transformación de las mezquitas en iglesias en la diócesis granadina	120
2.7 La recaudación decimal durante los primeros años tras las conversiones (1501-1504)	123
2.7.1 La diócesis de Granada	123
2.7.2 Obispado de Almería.....	137
2.7.3 Obispado de Guadix	139
2.7.4 Baza y su hoya.....	144
2.7.5 Obispado de Málaga.....	146
2.8 El sistema de libranzas a obispos y cabildos catedralicios	155
2.8.1 Granada	155
2.8.2 Almería.....	161
2.8.3 Guadix	165
2.8.4 Málaga.....	169
2.9 Un ingreso eclesiástico más: los excusados.....	176
2.10 Los bienes habices de la diócesis de Granada	180
Capítulo tercero: la crisis castellana y su reflejo en la construcción eclesiástica del reino (1505-1509)	187
3.1 La crisis castellana y sus repercusiones en el reino de Granada.....	187
3.1.1 El inquisidor Lucero y los judeoconversos	188
3.2 LAS 1505	191
3.2.2 Almería.....	192
3.2.3 Guadix	196
3.2.4 Málaga.....	197
3.3 La política edilicia regia.....	198
3.4 Los arrendamientos decimales: el tránsito de la dependencia regia a la autonomía eclesiástica	205
3.4.1 Obispado de Almería.....	205
3.4.2 Obispado de Málaga.....	215
3.4.3 Obispado de Guadix	221
3.4.4 Diócesis de Granada.....	229
3.4.5 Baza y su hoya.....	240
3.5 El ocaso de un sistema: los libramientos a obispos y cabildos catedralicios.....	246
3.5.1 Almería.....	246
3.5.2 Guadix	256
3.5.3 Málaga.....	267

3.5.4 Granada	285
3.6. Taxonomía de una renta eclesiástica: los excusados	299
3.6.1 La adquisición de un derecho. Su evolución en la diócesis de Málaga.	299
3.6.2 Los reclamaciones de los recaudadores de las tercias reales	300
3.6.3 Los excusados en cifras	306
3.7 La transmisión de los bienes habices a las iglesias en la diócesis de Granada...	315
Capítulo cuarto: el encuadramiento religioso y la consolidación de una fiscalidad propia (1510-1516)	320
4.1 La regencia de Fernando el Católico y la Iglesia granadina	320
4.2 El tránsito del sistema de libranzas a los juros	321
4.2.1 Un primer paso: la cesión de la mitad de los diezmos moriscos al obispo y mesa capitular de Málaga	321
4.2.2 La imposición de juros a las mesas obispales y capitulares de Granada, Málaga y Almería.....	324
4.3 La recaudación de los diezmos de los cristianos viejos	326
4.3.1 Almería.....	326
4.3.2 Guadix	328
4.4 La dotación de obispos y mesas capitulares de Guadix y Almería.....	332
4.4.1 Almería.....	332
4.4.2 Guadix	333
4.5 El proyecto fernandino para la construcción de iglesias.....	337
4.6 Una aproximación a los ingresos y gastos de las fábricas parroquiales en la diócesis de Granada	341
4.6.1 Ingresos	342
4.6.2 Gastos	359
4.7 La lucha de las iglesias por recuperar los bienes habices	367
4.8 Dos presuntos casos de malversación en las diócesis de Almería y Guadix	372
4.8.1 Francisco de Ortega, deán de Almería	372
4.8.2 Martín de Herbás, mayordomo del obispo de Guadix	378
4.9 Algunas disputas en torno al patronato y presentación de los beneficios eclesiásticos	383
4.10 Control y disciplinamiento regio sobre el clero granadino.....	389
4.10.1 La polémica visitación del canónigo Simón de Narváez a la iglesia colegial de Baza, su hoya y la villa de Huéscar.....	393
4.11 La Iglesia y el adoctrinamiento de los moriscos.....	397
Capítulo quinto: El reinado de Carlos V hasta la congregación de la Capilla Real de Granada (1517-1526).....	404

5.1 Un epílogo al sistema de libranzas: el juro del obispo y cabildo catedralicio de Guadix (1519).....	407
5.2 La dotación de la Iglesia colegial de Baza y su hoya	409
5.3 Un cambio de paradigma: la arquitectura religiosa durante los primeros años de Carlos V	413
5.3.1 Málaga.....	413
5.3.2 Guadix	415
5.3.3 Almería.....	419
5.3.4 Granada	421
5.4 El fin de un sumario por fraude: Francisco de Ortega.....	429
5.5 Parroquias ricas versus parroquias pobres: fiscalidad y distribución del bajo clero	431
5.5.1 Los beneficios supercrecientes.....	431
5.5.2 La otra cara de la moneda: los beneficios vacos	454
5.6 La introducción de cambios en la red parroquial.....	456
5.7 Otra vuelta de tuerca: un robustecimiento del derecho de presentación.....	459
5.8 Una política ambivalente: la imposición de pensiones sobre los beneficios y dignidades eclesiásticas	463
5.9 Algunos males del clero: absentismo y simonía.....	467
Capítulo sexto: conflictividad entre Iglesia y nobles en el reino de Granada (1487-1526)	475
6.1 Obispado de Málaga	475
6.2 Obispado de Guadix.....	484
6.2.1 Marquesado del Cenete	484
6.2.2 El señorío de Huéscar y Castelléjar: del conde de Lerín al duque de Alba ..	494
6.2.3 Los Enríquez Luna y las villas de Orce, Galera y Cortes	497
6.3 Obispado de Granada.....	502
6.3.1 Taha de Marchena	502
6.3.2 El estado del Cehel.....	510
6.3.3 Los Castilla y el Boloduy.....	513
6.3 Obispado de Almería	516
6.3.1 Estado de Bacares.....	516
6.3.2 Estado de Tahal	520
6.3.3 El señorío de Serón y Tíjola.....	522
6.3.4 El señorío de Sorbas y Lubrín	529
6.3.5 El señorío de Armuña.....	533

6.3.6 La construcción del marquesado de los Vélez	535
Conclusiones.....	547
Conclusiones.....	556
Anexo: Tablas.....	570
Índice del anexo.....	611
Fuentes y bibliografía	612
Fuentes archivísticas	612
Bibliografía	616

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACA	Archivo Catedralicio de Almería
ACGu	Archivo Catedralicio de Guadix
ACM	Archivo Catedralicio de Málaga
AGS	Archivo General de Simancas
AHDGr	Archivo Histórico Diocesano de Granada
AHN	Archivo Histórico Nacional
AMGu	Archivo Municipal de Guadix
ARChGr	Archivo de la Real Chancillería de Granada
BNE	Biblioteca Nacional de España
C.	Caja
CCA	Cámara de Castilla
Car.	Cartulario
CMC	Contaduría Mayor de Cuentas
CME	Contaduría de Mercedes
CRC	Consejo Real de Castilla
CSR	Casa y Sitios Reales
Div.	Diversos
Doc.	Documento
EH	Expedientes de Hacienda
EMR	Escribanía Mayor de Rentas
f.	Folio
Mrs.	Maravedíes
MyP	Mercedes y Privilegios
PEC	Patronato Eclesiástico
PR	Patronato Real
RGS	Registro General del Sello

ÍNDICE CUADROS, TABLAS Y GRÁFICAS

1. Ingresos eclesiásticos de las diócesis de Guadix, Almería y Granada (1493-1499) ..	67
2. Desglose de ingresos de la iglesia de Almería (1496).....	68
3. Libranzas sobre los diezmos de cristianos (1493).....	70
4. Libranzas sobre los diezmos de cristianos del arzobispado de Granada y de los obispados de Almería y Guadix (1496).....	72
5. Libranzas sobre los diezmos de cristianos del arzobispado de Granada y obispados de Almería y Guadix (1498).....	73
6. Relación del valor de los diezmos que han de descontarse del situado al obispo de Málaga (1494-1498).....	74
7. Relación del valor de los diezmos que han de descontarse del situado al obispo de Málaga (1494-1498).....	85
8: libranzas eclesiásticas en el partido de Guadix (1493-1499).....	87
9. Situado de la Iglesia en las rentas del partido de Almería (1495-1497).....	92
10. Cuenta presentada por Alonso de Alanís sobre lo que había librado en 1497	93
11: Data del partido de Almería (1498).....	94
12. Situados de la iglesia en Granada (1493-1499).....	97
Cuadro 13. Arrendamiento de ciertos partidos de diezmos (1503).....	127
14. Reparto del encabezamiento de los diezmos y alcabalas de la Alpujarra	133
15. Arrendamientos al por menor de los diezmos del obispado de Guadix (1502).....	140
16. Valor tercias de cristianos viejos y nuevos del obispado de Málaga (1502).....	147
17. Arrendamiento al por menor de los cuatro novenos de los diezmos de cristianos nuevos (1502).....	148
18. Descuento que ha de hacerse al arzobispo y mesa capitular de Granada por su situado (1500).....	156
19. Libranzas para cubrir el situado del arzobispo y mesa capitular de Granada (1501).....	156
20. Libranzas destinadas a completar el situado del arzobispo y cabildo catedralicio de Granada (1502).....	157
21. Libranzas iniciales destinadas al arzobispo y mesa capitular de Granada (1503)..	158
22. Sustitución de la libranza de 468.870 mrs que habían salido inciertos para la dotación eclesiástica de 1503	159
23. Libranzas iniciales destinadas al arzobispo y mesa capitular de Granada (1504)..	159
24. Situado del obispo y mesa capitular de Almería (1502).....	163
25. Situado del obispo y mesa capitular de Almería (1503).....	163
26. Situado del obispo y mesa capitular de Almería (1504).....	164
27. Lo que debía descontarse del situado del obispo y cabildo catedralicio de Guadix (1500)	165
28. Situado obispo y mesa capitular de Guadix (1503).....	167
29. Situado del obispo y mesa capitular de Guadix (1504).....	168
30. Situado Iglesia de Málaga (1502).....	170
31 Libranzas hechas a la mesa capitular de Málaga (1502)	171
32. Ingresos recibidos por el obispo de Málaga (1500-1502)	171
33. Ingresos de la mesa obispal y capitular de Málaga (1503).....	172
34. Libranzas para completar el situado del obispo y mesa capitular (1503).....	173
35. Ingresos de la mesa obispal y capitular de Málaga (1504).....	174
36. Excusados del partido de Almuñécar, Motril y Salobreña (1504)	179

37. Cuenta de los habices de la Alpujarra (1504).....	184
38. Asignaciones percibidas por los beneficiados, sacristanes y fábricas del obispado de Almería (1508-1511)	194
39. Diezmos de los siete novenos de los cristianos viejos del obispado de Almería (1506-1510)	205
40. Siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Almería (1502-1510).....	206
41. Siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Almería (1506-1508).....	208
42. Siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Almería (1509-1510).....	209
43. Arrendamientos de los 2/9 de los cristianos viejos y 6/9 de los cristianos nuevos del obispado de Almería (1508-1509).....	212
44. Arrendadores de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Almería (1508-1509).....	214
45. Diezmos de cristianos viejos del obispado de Málaga (1505-1510)	217
46. Diezmos arrendados por Pedro Enríques en la vicaría de Vélez Málaga (1506) ...	219
47. Averiguación de las rentas decimales obispado de Guadix (1506).....	223
48. Siete novenos de los diezmos de cristianos viejos del obispado de Guadix (1508-1510).....	225
49. Diezmos de los cristianos viejos del obispado de Guadix (1501-1510).....	225
50. Relación de los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix (1509-1510)	226
51. Diezmos de cristianos viejos del partido de Almuñécar, Motril y Salobreña (1506, 1508 y 1509).....	233
52. Diezmos de la ciudad de Granada (1506).....	235
53: Diezmos en mrs y fanegas de pan terciado (1508).....	236
54: nº de fiadores por cada renta.....	238
55. Arrendadores de los diezmos del pan y las minucias de las villas de Montefrío, Íllora, Moclín, Colomera e Iznalloz (1509-1510).....	239
Cuadro 56. Situado obispo y mesa capitular de Almería (1505).....	247
57. Situado obispo y mesa capitular de Almería (1507).....	250
58. Situado obispo y mesa capitular de Almería (1508).....	250
59. Situado del obispo y mesa capitular de Almería (1509).....	253
60. Situado del obispo y cabildo catedralicio de Almería (1510)	255
61. Situado del obispo y cabildo catedralicio de Guadix (1505).....	256
62. Situado del obispo y cabildo catedralicio de Guadix (1506).....	257
63. Situado del obispo y mesa capitular de Guadix (1508).....	261
64. Situado del obispo y mesa capitular (1509)	265
65. Cuenta presentada por Martín de Mino de los diezmos del obispado de Guadix (1509)	266
66. Cantidades que debían descontarse del situado de la mesa capitular (1505)	267
67. Ingresos mesa capitular de Málaga (1506-1508).....	274
68. Libranzas destinadas al situado de la mesa capitular de Málaga (1506-1508).....	274
69. Situado del arzobispo y mesa capitular de Granada (1505)	285
70. Situado arzobispo y mesa capitular de Granada (1506)	287

71. Precio de la fanega de trigo y cebada durante los meses de agosto y septiembre de 1506, según los testigos aportados por Diego Méndez de Tablada.....	289
72. Situado arzobispo y mesa capitular de Granada (1507)	292
73. Situado arzobispo y mesa capitular de Granada (1508)	294
74. Situado del arzobispo y mesa capitular de Granada (1509)	295
75. Situado del arzobispo y mesa capitular (1510).....	297
76: Excusados de la Iglesia de Almería (1506)	307
77: excusados de la Iglesia de Almería (1507).....	307
78. Recaudación de los excusados por partidos de Almería (1517-1520)	309
79. Excusados de la ciudad de Granada y su Albaicín (1507)	311
80. Excusados de la Alpujarra y Valle de Lecrín (1505).....	312
81: Valor excusados de la Alpujarra (1512).....	313
82. Cargo y data de los bienes habices de Granada (1505)	316
83. Siete novenos de los diezmos de cristianos viejos del obispado de Almería (1511)	326
84. Dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix (1512)	328
85. Siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Guadix (1512- 1518).....	330
86. Dotación del obispo de Guadix (1511-1518)	333
87. Dotación de la mesa capitular de Guadix (1511-1518)	335
88. Habices, censos y arrendamientos de propiedades pertenecientes a beneficiado y fábricas de las alquerías de Granada (1512).....	344
89. Ingresos beneficiados, fábrica y hospital de Loja (1514-1525).....	347
90. Censos y arrendamientos de propiedades correspondientes a beneficiados, fábricas y hospitales de Loja (1514-1525)	348
91. Ingresos beneficiados, fábrica y hospital de Alhama (1510-1525)	349
92. Censos y arrendamientos de propiedades pertenecientes a beneficiados, fábricas y hospitales de Alhama (1510-1525).....	350
93. Ingresos pertenecientes a los beneficios de Almuñécar (1514-1523)	351
94. Ingresos pertenecientes a la fábrica y hospital de Almuñécar (1514-1523).....	351
95. Ingresos de beneficiados, fábricas y hospitales de Motril y Salobreña (1514-1525)	352
96. Sistema recaudatorio Alpujarra (1512-1525)	355
97. Ingresos beneficiados y fábricas parroquiales del Valle de Lecrín (1514-1525) ...	358
98. Habices del Valle de Lecrín (1514).....	358
99. Diezmos pertenecientes a beneficiados, sacristanes y fábrica de la parroquia de San Miguel de Guadix (1518-1521)	432
100. Ingresos pertenecientes a beneficiados, sacristanes y fábrica de La Peza (1519- 1521).....	435
101. Diezmos de las parroquias de Santa María y Santiago de Huéscar (1520-1523). 439	
102. Cuarta parte de los diezmos del pan y mrs pertenecientes a beneficiados, oficiales y sacristanes de la iglesia de Ronda (1517-1519).....	447

AGRADECIMIENTOS

Para realizar este trabajo, tuve la suerte de contar con un contrato predoctoral FPU del Ministerio de Educación, que me permitió dedicar mi esfuerzo íntegro en las labores de investigación y docencia. Por ello, quisiera agradecer a Rafael Peinado que me concediese la oportunidad de estar durante cuatro años en la Universidad de Granada, espacio de aprendizaje y donde viví, sobre todo, la experiencia de dar clases a aquellos que, como yo, eligieron Historia por vocación. En este pequeño rincón universitario leí mucho, transcribí documentación, preparé clases y corregí exámenes, a la par que maduraba intelectualmente. Mi gratitud al conjunto del departamento de Historia Medieval, que tan bien me acogió desde el primer momento.

Debo agradecer igualmente a Ángel Galán, de la Universidad de Málaga, de la que tan buenos recuerdos guardo de mi etapa de estudiante, por aceptar la co-dirección de esta tesis. Las conversaciones mantenidas con él durante estos años me han ilustrado en sus convicciones más arraigadas, más indubitables, y, gracias a ellas, he descubierto hasta dónde alcanzaban mis capacidades. Tampoco puedo olvidarme de los profesores y doctorandos del área de Historia Medieval de Málaga, con quienes he compartido el interés por la Historia Fiscal; ni de los miembros de la red Arca Comunis.

En estas páginas no puede faltar mi más sincero agradecimiento a Ana Rodríguez, a quien tuve la suerte de conocer gracias a una JAE-Intro del CSIC. Durante los dos meses que estuve allí aprendí cómo se gestiona un proyecto y se trabaja en equipo. Desde entonces me ha mostrado su extraordinaria calidad humana y profesional, y proporcionado un ánimo y apoyo que han resultado vitales en este proceso.

En mi formación investigadora ha resultado indispensable la estancia de investigación que realicé en la Universidad de St. Andrews, entre septiembre y diciembre del 2017. Quisiera dar las gracias al profesor John Hudson, mi tutor en dicha estancia, por su gran hospitalidad y por facilitar enormemente mi adaptación a la activa vida del departamento. En esos tres meses recibí importantes estímulos académicos, gracias a los seminarios y a las conversaciones con profesores y con otros compañeros que realizaban sus estudios de doctorado, tanto del SAIMS como del Reformation Studies Institute. En este sentido, guardo con especial aprecio las orientaciones que me proporcionó Chris Given-Wilson. También la amistad de quienes iniciaban ese año sus estudios de doctorado, especialmente Panos, Jan, Dana, Folger, Laura, Ysa, Guy; y la cálida acogida de quienes tenían su tesis más avanzada o habían terminado, como Tim, Ethan, Frances

o Will, entre muchos otros. Todos ellos hacen que guarde un gran recuerdo de mi paso por Escocia.

En este tiempo, también he pasado algunas temporadas en el Archivo General de Simancas. Esta tesis no hubiera sido posible sin la espléndida labor de quienes trabajan allí y su excelente trato. Las indicaciones de Isabel Aguirre y de Blanca fueron de gran ayuda. Merece una mención especial Francisco Javier Crespo, conocedor de la documentación granadina y que se portó en todo momento fenomenalmente conmigo. También a los funcionarios de sala, Maite, Mila y Macario, por su extrema amabilidad y hacerme sentir como en casa. Simancas también me brindó la oportunidad de conocer a jóvenes y experimentados investigadores de distintos puntos de España y del extranjero, que hicieron aún más agradable mi tiempo allí. Del archivo me llevo sobre todo mi amistad con Marcella Miranda y con Víctor Blanco, a quienes me unen hermosas vivencias. Los periodos en Valladolid me permitieron asimismo entablar relación con los jóvenes investigadores del departamento, que ejercieron de magníficos anfitriones. En Pucela tuve la enorme fortuna de coincidir con Fernando Arias, con quien mantengo una estrecha amistad y que, en el plano académico, me ha leído, escuchado y sido un venero de sabios consejos. Esta tesis es en parte gracias a él. Valladolid también me dio la oportunidad de conocer a Luísa Tollendal, que fue tremendamente generosa y con quien conecté enseguida, hasta el día de hoy. Tampoco puedo olvidarme de Alberto Navarro, Álvaro J. Sanz, Luis Araus, Gonzalo Pérez, Juan Prieto, Ana Ortega y Germán Gamero; con todos ellos compartí buenos momentos. Asimismo, a agradecer la ayuda prestada por los archiveros de la Real Chancillería de Granada; del Histórico Nacional; y de los catedralicios de Málaga, Guadix y Almería. En este último destacar la amabilidad de Francisco Escámez, que me abrió sus puertas. También la de Inmaculada Bertos, del Archivo Histórico Diocesano de Granada.

Más allá de lo académico, en esta tesis ha sido imprescindible el apoyo de amigos y familiares, que han soportado más de un momento de crisis y me han animado a seguir adelante. Espero no olvidarme de nadie. Una de las incondicionales ha sido María Navarro. Gracias por ser una de las mejores personas que conozco, por tu positividad y las experiencias compartidas desde hace una década. También a María Romero Trujillo, por su bondad, alegría y humanidad. A los “romanos” (Francisco Marín, Ángela Lupiáñez, Enrique Bravo, Ana Mogollón, Victoria Maldonado, José Luis Valverde y Carmen Rocamora), a quienes me unió el tristemente fallecido J. M^a. Montijano hace más de seis años en la *Ciudad Eterna*, y que a día de hoy se han convertido en una familia con

la que comparto mis inquietudes vitales e intelectuales. A María de Cobos, por haber sido y seguir siendo hogar, quien me hizo contemplar el mundo a través de otra mirada. A Marina Vargas y Alessia Facchín, por su sempiterna amistad. A José Manuel González, por haber aguantado más de un momento de bajón y tener palabras de aliento. A Mar Rojas, por sacarme siempre una sonrisa. A Leonor Miralles, a quien además de su amistad, le debo una ayuda valiosísima en esta tesis. A Beatriz Fernández, por sus ánimos constantes y haber seguido pese a todo ahí. También a mi familia, y en especial a mis padres. Ellos han sido sin duda la razón de que haya llegado hasta aquí. Resulta imposible describir con palabras su amor y cariño. Siempre me han apoyado en cada una de mis decisiones y sé que han sufrido con cada tropiezo tanto o más que yo. Por ello, inmensamente gracias. También al resto de mi familia, a mis tíos, mis primos y a mi madrina, Mari Luz. Por último, a mis abuelos. Estoy segura de que les hubiera emocionado ver este día, en especial a mi abuelo Isidoro. A él le debo, entre otras muchas cosas, mi pasión por la Historia. Va por ellos.

INTRODUCCIÓN-RESUMEN

Con el *diezmo de Saladino* —otorgado en 1188 a los monarcas de Francia e Inglaterra para conquistar Jerusalén— como antecedente, el Papado permitió a las monarquías europeas gravar a su clero bajo ciertas circunstancias. Inocencio III concedió en 1199 la primera décima y unos años más tarde celebró el IV Concilio de Letrán (1215), donde puso como condición que todo subsidio eclesiástico debía contar con la aprobación del papa y tener como destino la financiación de una cruzada. Este último precepto fue cuestionado por los soberanos, los cuales consiguieron ampliar su definición con el paso del tiempo. El rey Eduardo I de Inglaterra logró varios subsidios a finales del siglo XIII, escudándose en que los clérigos debían ayudar en la defensa del reino, sin aludir a ninguna cruzada¹. Los impuestos que en un pasado se justificaban “pro defensione Terrae Sanctae”, ahora se alentaban “pro defensione regni”². El momento bisagra se produjo durante la guerra anglo-francesa (1294-1303), cuando los monarcas de ambos reinos impusieron a sus respectivos estamentos eclesiásticos ciertas contribuciones para sufragar el esfuerzo bélico, sin el consentimiento del papa. Bonifacio VIII trató de impedirlo, sin éxito, mediante la bula “Clericis laicos”. La derrota fue estrepitosa y los acontecimientos posteriores, que derivaron en el atentado de Anagni, bien conocidos.

Durante el Papado de Aviñón (1309-1377) y el cisma de Occidente (1378-1409) los pontífices se afanaron por drenar capital hacia la Cámara Apostólica. El aumento de las provisiones de beneficios eclesiásticos, de donde extraían ingresos tales como servicios comunes, menudos y annatas, fue uno de los varios instrumentos que emplearon³. El libro de referencia para la fiscalidad pontificia durante el cisma continúa siendo el de J. Favier. Entre los datos que aporta, nos quedamos con que la mayoría de las rentas de la Cámara Apostólica —nada menos que el 89 por ciento— procedía de Francia; mientras que la Corona de Aragón aportaba el 7’5 por ciento y Castilla un modesto 3’5 por ciento⁴. Obviamente el peso que tuvo en uno u otro reino repercutió en

¹ Ormrod 1995: 132.

² Kantorowicz 2012: 247.

³ Díaz Ibáñez 2010: 79.

⁴ Favier 1966: 474.

el espacio que llenó en su historiografía⁵. En contrapartida, las monarquías disfrutaron cada vez con mayor liberalidad de los recursos eclesiásticos de sus territorios⁶.

Los monarcas de los reinos peninsulares justificaron con mayor facilidad estas imposiciones sobre el clero porque libraban la cruzada contra el Islam en su propio suelo. En la Corona de Castilla los soberanos incorporaron a la Hacienda las tercias reales, consistentes en los dos novenos de los diezmos eclesiásticos. El proceso comenzó en 1208, cuando Alfonso VIII las incautó sin licencia del Papa, desatando la cólera de Inocencio III, quien lo calificó de expolio. Hubo que esperar hasta 1247 para que Inocencio IV otorgara a Fernando III las tercias de todo el reino por un periodo de tres años. Con el paso del tiempo, las venias papales se convirtieron en protocolarias y este ingreso adquirió sobre el terreno un carácter ordinario. Así lo exhibe la indignación de Catalina de Lancaster cuando en 1415 el pontífice rechazó su petición de disfrutar de las tercias, al menos que redoblase sus esfuerzos en la conquista⁷. Seis años después la monarquía adquirió la plena posesión de esta renta, sin condicionalidad⁸.

Durante la Baja Edad Media fue asimismo habitual que los reyes de Aragón y Castilla se beneficiasen de subsidios y décimas impuestos sobre los eclesiásticos, y que sobre el papel se empleaban para financiar alguna expedición militar. En el caso de Aragón, el conocimiento de estas imposiciones ha experimentado un significativo impulso en los últimos años, gracias a los trabajos de J. Morelló⁹ y E. Tello¹⁰, y a los de M. Sánchez para Cataluña¹¹. En Castilla existen visiones de conjunto, proporcionadas por M. Á. Ladero¹², J. M Nieto¹³ y Ó. Villarroel¹⁴. Junto a ellas, predominan los estudios centrados en una única sede y en una franja cronológica muy concreta, como los

⁵ En Francia, más allá del legado de Favier, encontramos entre otros los estudios de Le Roux 2010 y 2013; y de Genequand 2002. En Aragón destacó la tesis de Trenchs 1971. Actualmente, las publicaciones de Morelló 2009; 2011-2013; 2012; 2017b han dado un giro y abierto nuevas líneas de investigación. En el caso de Castilla ha sido un tema poco tratado.

⁶ El fenómeno es bien conocido en Inglaterra. Continúan siendo imprescindibles los dos volúmenes publicados por Lunt 1939-1962. Asimismo, entre finales del XIII y principios del XV deben consultarse Abbot; Deighton 1953; Rogers 1973; Denton 1993; Ormrod 1988. En Portugal, para el periodo de Aviñón está Farelo 2013.

⁷ Linehan 2005: 158.

⁸ El trasvase se realizó a Juan II en 1421. En Villarroel 2013: 325-326.

⁹ Morelló 2011; 2012; 2015. También Morelló; Tello 2015 y 2020.

¹⁰ Especialmente su tesis, dedicada a las contribuciones eclesiásticas durante el reinado de Pedro IV de Aragón (1349-1387), la cual agradezco que me permitiera consultar. En Tello 2017. Aparte, ha tratado estas cuestiones en Tello 2016; 2018.

¹¹ Sánchez Martínez 1994-1995; 2011.

¹² En Ladero 1993: 191-216 y 267-294 aborda estas contribuciones entre 1252 y 1369.

¹³ Nieto 1993: 311-342; 2011.

¹⁴ Villarroel 2013.

desarrollados por I. Montes-Romero y J. A. Ollero para Sevilla¹⁵; M. Vázquez para Galicia¹⁶; E. Catalán para Calahorra y La Calzada¹⁷; o E. Torija para Toledo¹⁸. Estos trasvases de rentas se hicieron todavía más relevantes durante los reinados de los RRCC y de Carlos V, y alcanzaron su cénit con Felipe II.

Al margen de tercias, subsidios y décimas, las monarquías poseían otras fórmulas para embolsarse los recursos eclesiásticos. Centrándonos en Castilla, existieron mecanismos extraordinarios como los “empréstitos sobre la plata de las iglesias”, consistentes en préstamos ineludibles que los reyes no siempre restituían. Los dos más importantes del siglo XV se efectuaron en 1429 y 1475-1476. Sobre todo el segundo, demandado por Isabel I en el fragor de la guerra civil castellana, ha sido estudiado a nivel general por P. Ortego¹⁹, y para las diócesis Córdoba y Jaén por I. Sanz²⁰. Por su parte, en los márgenes de la fiscalidad eclesiástica se encontraban las bulas de Cruzada, basadas en indultos que compraban los feligreses por una determinada cantidad económica, y cuya cuantía se destinaba a la lucha contra los infieles. Sus entresijos fueron estudiados por J. Goñi²¹, en una obra ya clásica. Tras un tiempo relegada de los focos historiográficos, en los últimos años se ha producido una renovación de la cruzada, fundamentalmente por los trabajos de P. Ortego²².

Con el fin del Cisma y con la amenaza de las doctrinas conciliaristas muy presente, los papas se replegaron en los Estados Pontificios. Desde aquí, en un proceso que ha sido magníficamente descrito por P. Prodi²³, renunciaron a sus antiguas pretensiones universales para transformarse en soberanos de sus territorios. Sumieron sus energías en construir un aparato estatal, sostenido a través de los ingresos que recaudaban de sus súbditos en tanto que señores temporales y de los eclesiásticos como Vicarios de Cristo²⁴. Este cambio de mentalidad tuvo repercusiones en el ámbito europeo. El Papado cedió en la segunda mitad del siglo XV ciertas competencias y jurisdicciones; y uno de los grandes favorecidos, fueron, dada su posición, los Reyes Católicos.

¹⁵ Montes 2009; Ollero 2011.

¹⁶ Vázquez 2002.

¹⁷ Catalán 2013.

¹⁸ Torija 2012.

¹⁹ Ortego 2012.

²⁰ Sanz 1986.

²¹ Goñi 1958.

²² Ortego 2018; 2019a; 2019b.

²³ Prodi 2010.

²⁴ La descripción de unos y otros, y la evolución del gasto de la hacienda pontificia entre 1420 y 1565 en Fortea 2015.

Durante su gobierno los pontífices admitieron, en ocasiones a regañadientes, la *súplica real* para nombrar a los obispos en las sedes que vacasen en Castilla y Aragón²⁵. En la misma línea, Sixto IV les permitió instalar desde el 1 de noviembre de 1478 tribunales de la Inquisición en la Corona de Castilla. Sin embargo, uno de los principales logros lo obtuvieron sin duda con la Iglesia del reino de Granada. El momento era crítico. En 1485 se vivió la revuelta de los barones napolitanos contra Ferrante de Aragón, estimado como el pistoletazo de salida para la supremacía española en la península itálica²⁶. La embajada de Íñigo López de Mendoza, además de ocuparse de los negocios italianos, logró tres bulas de vital importancia. Por la primera, *Provisiones nostrae*, publicada el 15 de mayo de 1486, la monarquía obtuvo el patronato sobre las Iglesias que se estableciesen en el reino de Granada. La segunda, *Dum ad illam*, publicada el 4 de agosto de 1486, autorizaba al cardenal Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo, y a Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, y a sus sucesores la erección e institución de las dignidades y beneficios eclesiásticos del reino de Granada y les encomendaba sus asignaciones económicas. La tercera bula fruto de esta embajada sería la *Orthodoxae fidei*, del 13 de diciembre de 1486, que confirió a los monarcas el derecho de patronato sobre las Iglesias del reino de Granada, las Islas Canarias y Puerto Real, y la presentación de todos sus beneficios eclesiásticos que superasen los 200 florines anuales²⁷.

Estas bulas granadinas adelantaban las manecillas de la Historia. La Monarquía Hispánica solo recibiría unos privilegios similares con la Iglesia de Indias. Esta concordancia no pasó desapercibida para algunos autores, que han remarcado las semejanzas institucionales y de evangelización entre una Iglesia y otra²⁸. Repasamos muy someramente los hitos fundacionales de Indias. En 1493 el papa Alejandro VI trasladó a los Reyes Católicos el deber de convertir al cristianismo a los nativos indios. Para compensar los gastos económicos de esta empresa, en 1501 el mismo pontífice concedió a los monarcas todos los diezmos de las tierras recién descubiertas. La contrariedad surgió en 1504, cuando la reina Isabel la Católica suplicó a Julio II que fundase unos obispados

²⁵ Los antecedentes castellanos de esta prerrogativa y su evolución durante el reinado de los RRCC en De Azcona 1960.

²⁶ Visceglia 2004: 158.

²⁷ Garrido Aranda, A. Garrido Aranda 1979: 44-45. Para el patronato regio en las Islas Canarias debe consultarse Peraza 1960: 113-174; De Béthencourt 2002: 155-214; Quintana 2002: 17-40; Aznar 2007. Existe una carencia de estudios específicos sobre la villa de Puerto Real en esta materia. Una excepción es García Guzmán 2004: 81-98.

²⁸ Entre ellos Garrido Aranda 1979; Guerrero 1983; García-Arenal 1992.

en la Isla de la Española. Aunque Julio II validó inmediatamente su creación, lo hizo sin citar los derechos de patronato ni la pertenencia de los diezmos a la Corona. El papa transigió parcialmente con la bula *Universalis ecclesiae* (1508), donde concedía a los monarcas el derecho de patronato sobre la Iglesia de Indias. Sin embargo, en ella no había ni rastro de las demarcaciones diocesanas ni de los diezmos. Estas cuestiones las solventaron las bulas del 8 de abril de 1510 y del 13 de agosto de 1511²⁹. Las rentas decimales permanecieron poco tiempo en poder de la Corona. Por voluntad propia el rey Fernando y su hija Juana renunciaron en la Concordia de Burgos de 1512 a los diezmos, a excepción de los correspondientes a metales preciosos³⁰. El aragonés insistió por el contrario en ahondar sobre el patronato hispánico de la Iglesia de Indias. En la canícula de 1513 envió a Gerónimo de Vich, su embajador en la corte romana, para solicitar la instauración de un patriarcado en ella. Su nieto Carlos V cosecharía los frutos de esta petición, con el nombramiento del primer patriarca en 1524³¹. Es útil tener esta cronología presente porque guarda ciertas similitudes con la Iglesia granadina, de las que hablaremos en las conclusiones finales.

La Iglesia se implantó por su parte en el reino de Granada bajo un régimen de patronato real, con derecho de presentación de los beneficios eclesiásticos y con una dependencia casi absoluta a los recursos económicos de la monarquía. Por vez primera se establecía en suelo peninsular una Iglesia compatible con los atributos del Estado Moderno, de carácter *nacional*, y precursora en muchos sentidos de lo que veremos en otros países —católicos o protestantes— a lo largo del siglo XVI. El patronato real y el derecho de presentación mantuvieron una tendencia progresiva, por la que el poder regio fortaleció aún más los mecanismos de control. En el plano económico observamos sin embargo cierta regresión, que la devolvió al punto de partida de sus homólogas castellanas, con haciendas autónomas. Este último proceso es el que no se había estudiado con suficiente claridad y el que constituye la razón de ser de nuestra tesis doctoral, como adelantamos al inicio. Partimos del sustrato de quienes han abordado la constitución de la Iglesia y, con ella, también la cuestión económica. Para el conjunto del reino destacaron los trabajos de J. Suberbiola³², A. Garrido³³, J. García³⁴ y Á. Galán y Á. Ortega³⁵. Por

²⁹ Lloyd 1928: 218-225.

³⁰ Shiels 1961:121. El documento se encuentra transcrito en castellano entre las páginas 319 y 325.

³¹ Shiels 1961: 127-131.

³² Suberbiola 1985a.

³³ Garrido Aranda 1979.

³⁴ García Oro 2004.

³⁵ Galán; Ortega 2013.

sedes, contamos con las investigaciones de J. M^a. López³⁶ y A. Franco³⁷ para Almería; R. Marín para Granada³⁸; y de C. J. Garrido para Guadix³⁹. Tampoco podemos olvidar a quienes analizaron las relaciones entre los poderes eclesiásticos y los nobles en los distintos señoríos del reino. Muchos de estos conflictos tuvieron la fiscalidad como desencadenante. De carácter general solo están las tesis —publicadas simultáneamente— de E. Pérez⁴⁰ y E. Soria⁴¹. Junto a ellas existe una miríada de monografías que volcaron sus esfuerzos en un señorío en particular. Pese a todo quedaban bastantes incógnitas por resolver. En la tesis analizaremos cómo tras la conquista y, luego, con las conversiones, los Reyes Católicos idearon una Iglesia supeditada a las inyecciones monetarias de la monarquía. El proyecto fracasó a partir de 1504. Nuestro objetivo es responder cómo y a qué obedeció, para terminar integrando este modelo en un marco interpretativo más amplio.

Para cumplir con este propósito hemos utilizado numerosas fuentes primarias que permanecían, hasta la fecha, inéditas. La mayoría de ellas proceden del *Archivo General de Simancas*, lo que nos ha facilitado una visión de conjunto. Pasamos a describir una por una las secciones consultadas en este castillo en los márgenes del río Pisuerga.

La *Escribanía Mayor de Rentas* constituye una de las vértebras de nuestra tesis. Depositaria de las anotaciones que se realizaban desde la *Contaduría Mayor de Cuentas*, contiene una información muy completa de las rentas regias del conjunto de la Corona de Castilla. Dado que en los albores la Hacienda Real centralizó y auditó los ingresos de la Iglesia del reino de Granada, es a ella adonde debemos acudir. Hasta ahora ningún trabajo sobre la Iglesia granadina había consultado de manera sistemática estos fondos; hemos sido los primeros en hacerlo. Como están ordenados cronológicamente, nuestro examen comenzó en el legajo 45 y finalizó en el 196. Además, dentro de la *Escribanía* existe una subsección llamada *Incorporados* que suplementa a la principal. De ella hemos trabajado desde el legajo 1 hasta el 46. Uniendo unos con otros reconstruimos los partidos fiscales donde se integraban los diezmos eclesiásticos, con las condiciones de los arrendamientos, las pujas, sus hojas de cargo y data y las cartas de recudimiento. También aloja testimonios —de carácter cuantitativo y cualitativo— de los excusados y bienes habices.

³⁶ López Andrés 1995.

³⁷ Franco Silva 1981.

³⁸ Marín 1998.

³⁹ Garrido García 2003-2004.

⁴⁰ Pérez Boyero 1997.

⁴¹ Soria.

De aquí lo verdaderamente vital era captar cómo la monarquía cedía a las iglesias la administración de estos recursos fiscales. En la mayoría de casos este trasvase apenas era perceptible, por lo que solo tras mucha dedicación hemos vislumbrado los resultados. Asimismo, estos pliegos también atesoran los ingresos de los obispos y cabildos catedralicios de las cuatro sedes, y las libranzas que anualmente emitía el fisco regio hasta completar su dotación. Solo cuando se pasó de un sistema de libranzas a otro de juro — lo que ocurrió en distintos momentos según la sede— perdemos el rastro de las economías prelaticias y capitulares. Para terminar, existe también un sub- apartado dentro de la *Escribanía Mayor de Rentas*, denominado *Mercedes y Privilegios*. De aquí nos han servido los legajos 14, 20, 22, 62, 110 y 121.

Siguiendo el hilo de las fuentes fiscales, nos encontramos con la *Contaduría Mayor de Cuentas (1ª época)*. Al contrario que la *Escribanía Mayor de Rentas*, que ofrecía los apuntes —borradores incluidos— de todo el proceso, la *Contaduría* muestra las cuentas finales. Son por tanto secciones que se complementan la una a la otra. Hemos usado los legajos 25, 26, 35, 42, 98, 99, 117, 227, 322, 404, 419, 420, 1332 y 1911; aquellos que introducían alguna novedad reseñable a lo ya visto en la *Escribanía*. Es digno de mención el legajo 227, en donde la Corona renegoció las deudas que algunos financieros castellanos arrastraban de rentas que habían arrendado entre 1501 y 1510⁴². Como la Iglesia era la destinataria de algunas de estas rentas, lo acordado también repercutía en ella. Igualmente en *Contaduría* también se conserva gran parte de la poca documentación que existe en Simancas sobre los subsidios y décimas en este periodo.

Menos provechosos han resultado los *Expedientes de Hacienda*. Tan solo manejamos los legajos 12 y 18 para algunos arrendamientos al por menor.

Tras ilustrar aquellas secciones de carácter puramente fiscal que hemos consultado en el *Archivo General de Simancas*, pasamos a comentar las otras, no menos importantes. Empezamos por el *Registro General del Sello*, que ha constituido uno de los estribos de nuestro trabajo. En él se incluyen todas las provisiones despachadas por los soberanos y por el Consejo Real de Castilla. Por ende sus documentos corresponden a perdones, legitimaciones, mercedes, mayorazgos, nombramientos de oficios civiles y eclesiásticos, licencias de cualquier clase —como la saca de trigo—, ejecutorias, iniciativas, pragmáticas o receptorías. Imaginemos el abanico de oportunidades que ofrece. En nuestro caso hemos examinado los documentos comprendidos entre enero de 1487 y

⁴² El legajo 237 se centra en la misma problemática. Sin embargo, tras examinarlo, no aportaba datos nuevos a la morosidad que nos interesa: la que perturbaba a la Iglesia.

mayo de 1519. Estas dos fechas límites la marcan la conquista de Málaga y la supresión del sistema de libranzas en la Iglesia de Guadix, la última en lograrlo. Al considerar que este acontecimiento cerraba una etapa y, sobre todo, que las noticias que nos encontrábamos sobre las Iglesias granadinas eran cada vez menos, decidimos interrumpir en 1519 nuestra búsqueda. Este fondo está organizado cronológicamente. Cada año se divide en doce meses, y cada mes ocupa una caja, con una media de aproximadamente quinientos documentos en cada una. Hasta el año 1501 se accede a través de la web PARES. A partir de esta fecha la consulta se realiza presencialmente en el archivo y revisando uno por uno los folios. Excluimos de esta búsqueda 1501, 1502 y 1504, gracias a los tres diplomáticos publicados para el reino de Granada⁴³. El resto de años han requerido de tesón y perseverancia para localizar aquellos documentos que aludían a la Iglesia del reino, pero el esfuerzo mereció sin duda la pena. Nos hablan de presentaciones de dignidades y beneficios eclesiásticos, junto a resignaciones y permutas; de lances entre arrendadores de diezmos o de otras rentas regias; de pesquisas que la Corona ordenaba al desconfiar de las cuentas que anualmente presentaban los obispos y cabildos catedralicios; de las acusaciones de fraude que insistentemente se repetían contra el deán de Almería o el mayordomo del obispo de Guadix; o de los conflictos que existían entre las Iglesias y los señores de vasallos. Todo esto es solo una pequeña muestra de lo que esta documentación ha dado de sí.

También acudimos a la *Cámara de Castilla*, con varias sub-series que en algunos casos responden a una catalogación tardía de los fondos. *Pueblos y Personas*, con una treintena de legajos cada una, se encuentran clasificadas alfabéticamente, en función del origen geográfico o del nombre y apellidos del suplicante. Aunque ambas —y especialmente la primera— se han utilizado en monografías de nuestro tema, quedaba algún que otro documento inédito por ver. También contamos con los *Memoriales*, dirigidos a la monarquía por algún individuo o institución. Hemos examinado desde el legajo 118, correspondiente al año 1517, hasta el 210, que cerraba en 1531. Destacan las solicitudes de clérigos sin prebendas que, tras ver cómo en una parroquia había rentas de sobra, pedían un aumento en el número de beneficiados, con el propósito de convertirse en uno de ellos. La monarquía había abierto esta posibilidad, conocida como “beneficios supercrecientes”, en las erecciones parroquiales, y era quien tenía la última palabra tras haber revisado los memoriales de los presbíteros. Más allá de que las aprobara o denegara,

⁴³ Arroyal et alii 2005; García Valverde et alii 2010; Arroyal et alii 2010.

estas peticiones incluían unos testimonios muy valiosos que nos han permitido reconstruir las economías parroquiales. Existen por último los *Libros de cédulas*, que tramitaban ciertos asuntos que no recibía el *Registro General del Sello*. A través de PARES hemos examinado los legajos digitalizados, que van del 1 al 9, y a los que se suma el 25. Aparte, en la sala del archivo hemos consultado del 10 al 20; y parte del 255, dedicado exclusivamente al reino de Granada. Las disposiciones que rescatamos aquí resultan igual de fructíferas y heterogéneas que las vistas en el *Registro General del Sello*.

El *Consejo Real de Castilla* alberga por su parte algunos pleitos de interés. Estos, de considerable extensión, se localizan en los legajos 4, 27, 87, 40, 87, 106, 350, 651, 654, 681 y 682. Sus tramas consistían en enfrentamientos entre la Iglesia de Almería y algunos nobles; y negocios que vulneraban el patronato real, como sustraer su prebenda a alguien presentado por el monarca, la mercantilización de beneficios eclesiásticos o la asignación de pensiones sin licencia.

De *Incorporados* extrajimos los legajos 392 y 420, ambos muy ventajosos. El primero es una investigación sobre los excusados de Almuñécar, Motril y Salobreña en 1504; el segundo, el litigio que encaró a los arrendadores Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa con Francisco del Pozo, mayordomo del obispo de Málaga.

El sondeo en *Patronato Eclesiástico* hubiera resultado estéril de no ser por el legajo 230, que ofrece una valiosísima instantánea de la taha de Marchena en 1519.

Por último, en *Patronato Real* se conservan documentos de la Iglesia del reino de Granada. Aunque se accede a ellos mediante el portal PARES, la inmensa mayoría habían sido ya trabajados por otros autores.

Un archivo de carácter también estatal que nos ha servido de viga es el de la *Real Chancillería de Granada*, que actuó a partir de 1505 como audiencia de lo que sucedía al sur del Tajo. Hemos analizado alrededor de una treintena de pleitos. Una parte considerable de estos tuvo en el punto de mira a los titulares de algunos señoríos del reino, como el marqués de los Vélez, Diego de Castilla, Teresa Enríquez, Francisco Zapata o el duque de Sessa. La Iglesia se querelló contra ellos —sobre todo a partir de la década de 1520— por los diezmos, excusados o bienes habices. También hubo espacio para que las elites eclesiásticas persiguieran las quiebras de algún arrendador. En este punto juegan un papel importante las dotes y arras de las esposas o viudas de los arrendadores, que pleiteaban para evitar a toda costa la disolución del patrimonio familiar y su consiguiente caída en desgracia. Es un tema poco investigado pero que se encuentra recurrentemente en estos legajos. También fueron habituales las disputas entre los propios arrendadores

de rentas decimales y primicias, lo que contribuye a desenterrar las sinergias de estas compañías. Finalmente también hemos abordado pleitos por los espolios del obispo de Guadix, por la inmunidad fiscal de laicos que pertenecían a la tercera rama de la orden franciscana o por pensiones sobre los beneficios rondeños. Aunque a simple vista algunos de estos litigios parezcan secundarios, adquieren relieve al ser puestos en común con las fuentes simanquinas y encajados en una narración más amplia.

Bastante infructuosa fue nuestra visita al *Archivo Histórico Nacional*, situado en la madrileña calle Serrano. Durante la semana que estuvimos revisamos parte de la sección de *Consejos* y de *Clero Regular y Secular*, sin apenas éxito. Por su parte, el *Archivo Histórico Nacional* tiene una sección de *Nobleza*, radicada en Toledo. Si bien no la hemos visitado, hemos hecho uso de algunos documentos colgados en PARES.

Aparte de estos archivos estatales también hemos consultado los eclesiásticos. Entre ellos, los *archivos catedralicios* de Almería, Guadix y Málaga. El de Almería apenas dio rendimiento, ya que el primer libro de actas se encuentra desde hace tiempo en paradero desconocido y la poca documentación que hay para las décadas iniciales del siglo XVI había sido trabajada con anterioridad. El *Archivo Catedralicio de Guadix* posee por su parte unos fondos más ricos y, sobre todo, menos explotados. Destacan legajos como el 2258, en donde la Iglesia procesaba a arrendadores morosos. En cuanto al *Archivo Catedralicio de Málaga*, trabajado en profundidad por J. Suberbiola para su tesis, nos ha servido para rematar cuestiones muy concretas. Para terminar puede sorprender la omisión al Archivo Catedralicio de Granada. Se debe a que durante estos años se nos impidió su consulta, alegando reformas.

No obstante, el archivo eclesiástico del que más provecho sacamos fue el *Archivo Histórico Diocesano de Granada*, debido a que muy pocos investigadores habían consultado seriamente sus fondos y menos aún para nuestro tema. Por eso hojearnos y transcribimos uno por uno los libros de mayordomía de la diócesis de Granada, que son los siguientes. Para la Alpujarra y el Valle de Lecrín el legajo 361-F, piezas 1 a la 7, y 367-F, pieza 11; para Almuñécar 363-F, piezas 3 y 4; para Motril y Salobreña 363-F, pieza 6; para Loja y Alhama 362-F, piezas 7, 8 y 9, y 364-F, pieza 1; para Granada y Santa Fe 367-F, pieza 9; para cinco de las siete villas 363-F, piezas 8, 9, 10, 12 y 14. A estos debemos añadir otro de carácter más general para el año 1512, el 373-F, pieza 15. Son libros de contabilidad, que muestran el cargo y data de los partidos. En el apartado de ingresos figuran los diezmos, los bienes habices, ciertas propiedades, las primicias o los derechos de pie de altar. Por otro lado, los gastos recogen los salarios de los

beneficiados y sacristanes, los salarios de antiguos alfaquies de tiempos del emirato, las rehabilitaciones de los habices, los materiales para la liturgia, las obras o los gastos administrativos. Estos datos permiten un acercamiento a las haciendas parroquiales, una de las grandes olvidadas dentro de la fiscalidad eclesiástica.

Por último, han sido de gran ayuda las fuentes editadas. Enfatizamos a nivel general los tres diplomarios —ya citados— del *Registro General del Sello* para 1501, 1502 y 1504⁴⁴; y el censual del reino de Granada entre 1511 y 1514⁴⁵. Si acercamos algo más la lupa, hallamos las actas del cabildo catedralicio de Málaga⁴⁶, y de los concejos de Málaga⁴⁷ y Granada⁴⁸; a las que debemos sumar los documentos del Archivo Municipal de Huéscar⁴⁹. Para los protocolos notariales están las memorias de licenciatura de J. López y M^a. I. Jiménez, que se ocupan de Almería en 1519 y 1520; y las tesis de J. M^a. De la Obra para Granada entre 1505 y 1515⁵⁰, y de J. Crespo para Baza entre 1510 y 1519⁵¹. Cerramos con los epistolarios del conde de Tendilla⁵².

Hemos apostado por una estructura de tesis cronológica, que refleje el proceso de construcción de una Iglesia subordinada a un control regio sin precedentes en Castilla, y su evolución hacia una cierta independencia fiscal. La génesis es clara; la marca el año 1487, con la conquista de Málaga y los primeros pasos de su obispado. La clausura, más desdibujada, la situamos en la congregación de la Capilla Real de Granada de 1526, que concebimos como el punto de inflexión entre el viejo y el nuevo modelo de Iglesia. Los cinco primeros capítulos guardan un orden temporal. Solo el sexto, dedicado a las relaciones entre la Iglesia y los nobles del reino de Granada, se salva. Por mucho que el Papado, la monarquía o las elites eclesiásticas de un obispado presionaran en una dirección, cada señorío contaba con unas circunstancias y ritmos concretos. Son, por tanto, muchos los factores a tener en cuenta, y la periodización que hemos fijado a nivel general no puede extrapolarse a ellos sin más.

El capítulo uno abarca el periodo mudéjar del reino, desde 1487 hasta 1500. Es del que se tiene menos documentación de archivo, de ahí que hayamos recurrido sobre

⁴⁴ Arroyal et alii 2005; García Valverde et alii 2010; Arroyal et alii 2010.

⁴⁵ Arroyal et alii 2008.

⁴⁶ Reder 1999.

⁴⁷ El inventario de los acuerdos del concejo de Málaga entre 1489 y 1516 en Cruces; Ruiz 2004. El texto íntegro de las actas entre 1489 y 1494 en Ruiz Povedano 2016.

⁴⁸ Moreno Trujillo 2005; Guerrero Lafuente 2008.

⁴⁹ Fernández Valdivieso 2010.

⁵⁰ De la Obra 1986.

⁵¹ Crespo 2007.

⁵² Smolzka et alii 2015.

todo a bibliografía. Al inicio esquematizamos los avances contra el poder nazarí y las tres bulas que, antes de la conquista, ganó Íñigo López de Mendoza del papa Inocencio VIII y que modelaron el porvenir de la institución. Hemos dividido la implantación de la Iglesia en dos fases. La inicial afecta solo a Málaga, primer territorio en ser conquistado por los Reyes Católicos y en el que la Iglesia se estableció. En las bases económicas de su fundación radicó la excepcionalidad malagueña, consistente en más fuentes de ingresos y en una mayor capacidad de control sobre los mismos por parte del obispo y cabildo catedralicio, si la medimos con las otras tres sedes. Sobre la singularidad de Málaga volveremos en varias ocasiones a lo largo de nuestro trabajo. Sus dos principales problemáticas durante estos años fueron: 1) El tratamiento de los diezmos de aquellos mudéjares que labraban en propiedades de cristianos viejos. 2) Las dificultades para cobrar de los arrendadores la mitad de los tributos mudéjares hasta 1492, y a partir de esa fecha las libranzas sobre los partidos fiscales seleccionados por los contadores mayores. A este segundo escollo se enfrentaron luego todos los obispados. En el caso de las diócesis de Almería, Granada y Guadix hemos abordado las erecciones catedralicias de mayo de 1492 y, sobre todo, los engranajes del sistema de libranzas puestos en marcha en enero de 1493. A resultas hemos examinado las rentas de obispos y cabildos catedralicios, los usos —a veces profanos— que hicieron de ellas la Real Hacienda, la averiguaciones de las autoridades, los libramientos en partidos regios y los eventuales impagos, con procesamientos a arrendadores incluido.

El siguiente capítulo va desde las conversiones al cristianismo por parte de los mudéjares del reino hasta la muerte de la reina Isabel. Es el periodo donde se constataron claros esfuerzos de la monarquía para que la Iglesia continuara bajo su paraguas financiero, pese a aumentar el número de potenciales contribuyentes y de patrimonio. El apartado comienza con la revuelta de diciembre de 1499 en el Albaicín y su repercusión más inmediata: la conversión obligada de los mudéjares al cristianismo. La última de las tres bulas de Alejandro VI resolvió que los moriscos del reino destinaran seis de sus diezmos a la Corona y los otros tres a beneficiados y fábricas parroquiales. Esta decisión perpetuó la sujeción de obispos y cabildos a las amarras regias. Algunos linajes moriscos se libraron, extraordinariamente, de pagar el diezmo eclesiástico, como mostraremos en el caso de los Benajara y de los Valle-Palacios. Los siguientes apartados tienen que ver con quiénes, cómo y dónde se desempeñó la liturgia en la diócesis de Granada. El acta de 1501 la proveyó con una red parroquial, cubierta por unos clérigos que, en la Alpujarra, estuvieron acompañados por frailes, con unos salarios determinados y que, en el mejor de

los mundos posibles, oficiaban en antiguas mezquitas que acababan de ser acondicionadas como templos cristianos.

La próxima sección abarca la recaudación de diezmos durante estos años en Almería, Baza, Granada, Málaga y Guadix. La que genera más problemas es Granada, por la existencia de tres áreas con una tributación distinta en función de si sus habitantes eran mayoritariamente cristianos viejos, moriscos o había mezcla. Junto a elementos comunes, como las relaciones de valor o la quiebra de algunos arrendadores menores, que arrastraban a su paso a los recaudadores mayores, cada partido tenía problemas específicos. Por ejemplo, en Granada hubo suspicacias entre los arrendadores de diezmos y de tercias por las cuentas y por los pagos en especie o en metálico; Almería padeció la despoblación de ciertas comarcas; y en Málaga persistió el problema de los otrora mudéjares, ahora moriscos, que labraban en las tierras de los cristianos viejos. A continuación seguimos con el sistema de libranzas a las mesas obispaes y capitulares de Almería, Granada, Guadix y Málaga. La Hacienda Real asignó sus dotaciones en rentas como la alcaicería, haguéla, salinas, alcabalas, seda o tercias. Los impagos por parte de los arrendadores ocupan buena parte de sus páginas, junto a otras complicaciones, como las que siempre afrontó la Iglesia de Guadix para cobrar los diezmos de Huéscar. Terminamos con epígrafes dedicados a excusados y bienes habices. En el primero, diferenciamos entre Málaga, con tres excusados que ya cobraban desde hacía tiempo la fábrica mayor, el obispo y el cabildo catedralicio; y el resto, con un único excusado reservado a la fábrica mayor, que de momento era solo una promesa. Granada la materializó en 1504 y Almería y Guadix al año siguiente. El material que aquí hemos trabajado corresponde sobre todo a peticiones de los arrendadores de las tercias, que buscaban que la Corona les descontara los dos o seis novenos de esos excusados que había percibido la Iglesia y no ellos. La información más completa nos llega de los excusados del partido de Almuñécar, Motril y Salobreña en 1504. En cuanto a los bienes habices, nos enfocamos en la diócesis de Granada, la única donde los musulmanes los preservaron hasta las conversiones. Tras estas, la monarquía hizo merced de buena parte de estos habices a las iglesias pero reteniendo su administración en manos de un oficial regio, el bachiller Castellanos. Analizamos algunos balances conservados para estos años.

El tercer capítulo es el que cuenta con más fuentes inéditas y el de mayor extensión. Su franja cronológica comprende desde el año 1505 hasta 1509. El contexto es por tanto el de la crisis dinástica castellana, de especial gravedad en el reino de Granada, y que desde el punto de vista eclesiástico se caracterizó por invertir algo su situación de

dependencia. Su fecha máxima, la de 1509, corresponde al último año en que la monarquía llevó los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos del obispado de Málaga, y también en que estuvo vigente el sistema de libranzas para los prelados y cabildos catedralicios de Málaga y Granada. De ahí que hayamos decidido que estos cuatro años poseen una entidad propia. Por otro lado hemos mantenido una división por epígrafes bastante similar a la del capítulo dos. En primer lugar ofrecimos unas breves pinceladas de la crisis política, económica y social que atravesó Castilla por estas fechas, y la singular forma que adoptó en el reino de Granada, donde el inquisidor Lucero provocó con su persecución a los judeoconversos grandes estragos. Esta asechanza perjudicó a la Iglesia, no solo porque entre sus filas hubiera algún que otro converso sino, sobre todo, porque muchos de los hostigados eran arrendadores de las rentas que cada año completaban las dotaciones económicas de los obispos y cabildos catedralicios. Lo siguiente fue la descripción y la observancia de las erecciones parroquiales de Almería, Guadix y Málaga, en un tono bastante similar al que empleamos para Granada en 1501, incluidas las pocas transformaciones que hubo en algunos templos. Pasado esto nos centramos primero en la recaudación de los diezmos de Almería, Baza, Granada, Guadix y Málaga, con todos sus entresijos; y más tarde en los libramientos destinados a los obispos y cabildos catedralicios de las distintas sedes, con sus consiguientes débitos, tachaduras y cambios. Para el final dejamos los excusados y bienes habices. En el caso de los excusados analizamos ciertas modificaciones en el obispado de Málaga, las súplicas de los arrendadores de las tercias para que le apliquen una rebaja por ellos, algunas de sus cifras y los nombres de los contribuyentes, que como bien sabemos eran de los vecinos más acaudalados de cada parroquia. Para los habices, nos centramos en el antes y el después de que en 1506 la gestión se transfiriera del bachiller Castellanos a las iglesias.

El próximo capítulo, el cuarto, engloba desde 1510 hasta 1516. Corresponde a los años de estabilidad en la regencia de Fernando el Católico. La política eclesiástica del aragonés varió con respecto a la del periodo anterior; de ahí que la ideemos como una nueva etapa. Hemos dividido el capítulo en dos grandes bloques, con pasaderas entre sí. El primero, de carácter más económico, se centró en lo siguiente. Lo más importante, el tránsito de un sistema de libranzas a otro de juros de heredad en Málaga y Granada en 1511; y en Almería en 1513. Hasta esas fechas —y en Guadix hasta 1519— expondremos una radiografía de las haciendas de los obispos y cabildos catedralicios, sea de sus propios ingresos o de los libramientos que emitían los contadores mayores. A partir de entonces

vamos a ciegas. Otra novedad se produjo en la política edilicia. Por primera vez la Corona mostró una preocupación por el estado de los templos y se destinaron juros de heredad a las fábricas parroquiales. El resultado no fue el codiciado, y así lo explicamos. También es el momento en que las parroquias del reino de Granada lucharon por recuperar unos inmuebles que, en teoría, habían sido de habices en el pasado, y que concejos o individuos habían usurpado gracias a la confusión del principio. Por otro lado, los beneficiados de Almería denunciaron la malversación de sus rentas por parte de Francisco de Ortega, deán y provisor de su Iglesia; y los de Guadix hicieron lo propio con los mayordomos del obispo García de Quijada. Hemos seguido la evolución de ambos casos. Finalmente hemos volcado los libros de mayordomía de la diócesis de Granada, con sus ingresos y gastos, hasta 1525. Retrasar la fecha ha permitido que las series tengan un mayor sentido. El segundo bloque, algo más escueto, desarrolla algunos conflictos sobre el patronato regio, el derecho de presentación y el adoctrinamiento de los moriscos. Los dos fenómenos, en apariencia aislados, guardan según nuestro punto de vista una correlación, y así lo hemos defendido.

El capítulo quinto comprende desde 1517, con la muerte del cardenal Cisneros y el desembarco de Carlos V en la península, hasta 1526, con la Congregación de la Capilla Real de Granada. A grandes rasgos, Carlos V profundizó y amplió las reformas que había iniciado su abuelo. Hemos situado el punto final en 1526 por entender que la Junta de la Capilla Real representa un momento de ruptura. La organización del capítulo es bastante similar a la del anterior; a un lado las cuestiones fiscales y, al otro, las vinculadas al patronato real y al nombramiento de los beneficios eclesiásticos. Entre las primeras, analizamos que el obispo y cabildo catedralicio de Guadix fueron los últimos en abandonar, en 1519, el sistema de libranzas, y en recibir unos juros de heredad. La Iglesia colegial de Baza, que tenía un status bastante peculiar, solicitó durante estos años sumarse a las dotaciones que disfrutaban las sedes episcopales del reino. El siguiente epígrafe lo dedicamos al impulso arquitectónico, visible, en líneas generales, en todos los obispados, sea a nivel de parroquias o de catedrales. En otro orden de cosas cerramos el sumario que los beneficiados almerienses habían abierto contra su deán, Francisco de Ortega, por las corruptelas que mencionamos en el capítulo anterior. Finalmente elaboramos una especie de cartografía con las parroquias ricas y pobres del reino. Incluimos en el primer grupo a aquellas que, tras superar determinados umbrales de renta, solicitaron un aumento del número de beneficios. Las segundas a duras penas lograban cubrir los beneficios instituidos. En lo que se refiere al patronato, Carlos V trató de blindarlo todo lo posible y

garantizar que los clérigos cumplieren las normas. Para ello protegió el derecho de presentación de dignidades y beneficios eclesiásticos, algunos de menor rango, frente a testimonios falsos o las intromisiones de los titulares de señoríos. Asimismo actuó con mayor firmeza contra algunos males del clero, como el absentismo o la simonía. No obstante, se mostró muy cauteloso a la hora de anular las pensiones que habían sido cargadas sin su permiso sobre algunas prebendas.

Para clausurar la tesis, dedicamos el sexto y último capítulo a las relaciones entre las Iglesias y los nobles del reino de Granada. De las cuatro sedes, solo el epígrafe de Málaga contará con una estructura diferente. Por la naturaleza de sus fuentes hemos preferido agrupar sus dos problemáticas principales, diezmos y excusados, en lugar de analizar la evolución de cada señorío por separado. Los señores involucrados serán el duque de Medina Sidonia, por Gaucín; Pedro Enríquez, por Salares, Algarrobo y Benescalera; el conde de Cabra, por Archez, Canillas y Corumbela; el alcaide de los Donceles, por Sedella; el conde de Cifuentes, por Benahavís y Daidín; el conde de Feria, por Benadalid y Benalauria; el conde de Benavente, por Montejaque y Benaoján; y Diego López Pacheco, por Monda y Tolox. Para los siguientes tres obispados sí hemos examinado, cada vez que ha sido posible, las relaciones fiscales entre Iglesia y caballeros, concerniente a diezmos, excusados, bienes habices y, en menor medida, primicias; la presentación de beneficios eclesiásticos y su institución; la política edilicia; y el adoctrinamiento de los vasallos moriscos. Los señoríos estudiados dentro de cada obispado serán los siguientes. En Guadix, el marquesado del Cenete; Huéscar y Castelléjar, que pasaron del conde de Lerín al duque de Alba; Orce, Galera y Cortes, de los Enríquez-Luna; y Gor, de los Castilla. En Granada, los de Órgiva, Marchena, el Cehel y el Boloduy, todos ellos ubicados en la Alpujarra y de distintos caballeros. Y en Almería, el estado de Bacades; el estado de Tahal; Serón y Tíjola, del marqués de Villena; Sorbas y Lubrín, de Diego López de Haro; Armuña, Sierro, Lúcar y Suflí, de Francisco Pacheco; y el marquesado de los Vélez.

Haciendo nuestra la expresión de Schumpeter de que “La historia fiscal de un pueblo es, sobre todo, una parte esencial de su historia general”, comenzamos el relato.

INTRODUCTION-ABSTRACT

With the precedent of the Saladin tithe, granted to the French and English monarchs in 1188 for the conquest of Jerusalem, the Papacy allowed the European monarchies to levy their clergy under certain circumstances. In the year 1199, Pope Innocent III issued the first tenth and a few years later he celebrated the Fourth Lateran Council (1215), where he set the condition that every ecclesiastical subsidy should be approved by the Pope and destined to financing a crusade. The latter precept was contested by the sovereigns, who managed to widen its definition with time. King Edward I of England obtained many subsidies in the late 13th century, on the grounds that clergymen should contribute to the kingdom's defence, without alluding to any crusade⁵³. The taxation that was once justified as *pro defensione terrae sanctae* was now accounted for as *pro defensione regni*⁵⁴. The Anglo-French War of 1294-1303 constituted a turning point, where both the French and English monarchs demanded certain contributions from the clergy in order to defray the war effort without the Pope's approval. Pope Boniface VIII tried to prevent it through the *Clericis laicos* Bull but was unsuccessful. There was a resounding defeat and the subsequent events that resulted in the Outrage of Anagni are well known.

During the Avignon Papacy (1309-1377) and the Western Schism (1378-1409), the pontiffs strove to transfer capital to the Apostolic Camera. Out of the many methods they employed was rising the provisions of ecclesiastical benefits, from which they obtained revenue, such as *servicios communes*, *menudos* and *annatas*⁵⁵. J. Favier's book is still the reference publication on pontifical taxation during the period of the Schism. Among the data his work provides, we must emphasise that the majority of the Apostolic Camera's income –no less than 89 percent- came from France, whereas the Crown of Aragon contributed a 7,5 percent and Castile a humble 3,5 percent⁵⁶. Logically, each region's historiography has reflected the bigger or lesser impact these issues had on each

⁵³ Ormrod 1995: 132.

⁵⁴ Kantorowicz 2012: 247.

⁵⁵ Díaz Ibáñez 2010: 79.

⁵⁶ Favier 1966: 474.

of them⁵⁷. In return, monarchs were able to enjoy the ecclesiastical benefits of their territories with increasing ease⁵⁸.

For the monarchs of the peninsular kingdoms it was easier to justify the taxation on the clergy because they were leasing a crusade against Islam in their own territories. The Kings of Castile incorporated the *tercias* to the Treasury, which amounted to two ninths of the ecclesiastical tithes. The process started in 1208, when King Alfonso VIII of Castile seized them without papal permission. This incurred the wrath of Pope Innocent III, who described it as an act of plundering. It wasn't until 1247 that Innocent IV granted King Ferdinand III the *tercias* of the totality of the kingdom for a period of three years. With time, these papal decrees became custom and this type of income became ordinary. This was palpable in Catherine of Lancaster's indignation when in 1415 the Pope rejected her request to collect the *tercias* unless she doubled her efforts in the Conquest⁵⁹. Six years later, the monarchs were granted full unconditional control over this particular taxation⁶⁰.

During the late Middle Ages, it became customary for the Kings of Aragon and Castile to profit from the subsidies and tenths imposed on the clergy, which *de iure* were justified as funding for a military expedition. In the case of Aragon, historiographic knowledge on these taxations has been greatly improved during the last few years thanks to the works by J. Morelló⁶¹ and E. Tello⁶², as well as that of M. Sánchez for Catalonia⁶³. As for Castile, there are comprehensive works like those by M. Á. Ladero⁶⁴, J. M. Nieto⁶⁵ and Ó. Villarroel⁶⁶, but the majority are restricted to a single see and a very specific time frame, such as the works by I. Montes-Romero and J. A. Ollero for Seville⁶⁷; M. Vázquez

⁵⁷ In France, beyond Favier's legacy, we find among others, the works by Le Roux 2010 and 2013; and Genequand 2002. As for Aragon, we have Trenchs' 1971 doctoral thesis. In recent years, publications by Morelló 2009; 2011-2013; 2012; 2017b, offer new perspectives on the matter and have opened up new lines of investigation. As for the Kingdom of Castile, there is very scarce literature on the subject.

⁵⁸ This is a widely known phenomenon in the case of England. The two volumes published by Lunt 1939-1962 continue to be essential. Likewise, for the late 13th and early 15th century we must consult Abbot 1942; Deighton 1953; Rogers 1973; Denton 1993; Ormrod 1988. In the case of the Avignon period in Portugal, we have Farelo 2013.

⁵⁹ Linehan 2005: 158.

⁶⁰ The transfer was made in favour of King John II in 1421. In Villarroel 2013: 325-326.

⁶¹ Morelló 2011; 2012; 2015. Also Morelló; Tello 2015 and 2010.

⁶² Especially in his thesis, dedicated to the ecclesiastical contributions during the reign of Peter IV of Aragon (1349-1387), which I am thankful to have been able to consult. In Tello 2017. Moreover, we see it in Tello 2016; 2018.

⁶³ Sánchez Martínez 1994-1995; 2011.

⁶⁴ In Ladero 1993: 191-216 and 267-294 he addresses these contributions between 1252 and 1369.

⁶⁵ Nieto 1993: 311-342; 2011.

⁶⁶ Villarroel 2013.

⁶⁷ Montes 2009; Ollero 2011.

for Galicia⁶⁸; E. Catalán for Calahorra and La Calzada⁶⁹ and E. Torrija for Toledo⁷⁰. These methods of income transfer became increasingly relevant during the reign of the Catholic Monarchs and Charles V and they reached a peak in the time of Philip II.

Apart from *tercias*, subsidies and tenths, there were other resources available so that the monarchs could profit from the ecclesiastical contribution. Specifically in Castile there were exceptional mechanisms in place, such as the *empréstitos sobre la plata de las Iglesias* (“loans on the silver of churches”), which were ineluctable rents that the monarchs not always restored. The two most relevant of these taxation campaigns took place in 1429 and 1475/76. The second instance coincided with Isabella I of Castile’s campaign during the War of the Castilian succession, and has been studied on an overall level by P. Ortego⁷¹. The case of the Diocese of Cordova and Jaén has been studied by I. Sanz⁷². Meanwhile, on the margins of the ecclesiastical taxation system, we find the Bulls of the Crusade, based on pardons acquired by parishioners for a certain sum, and destined to the fight against infidels. This case was studied in detail by J. Goñi in his now classic work⁷³. After a period of obscurity among historiographic circles, the topic has gained new traction thanks to P. Ortego’s recent study⁷⁴.

With the end of the Schism and the imminent threat of the conciliary doctrines, the pontiffs retreated to the Papal States. As P. Prodi so magnificently describes⁷⁵, they abandoned their old universal aspirations in favour of becoming sovereigns of their own territories. They focused their energies on building a state apparatus sustained by the taxation of their subjects as landlords and the clergy as Vicars of Christ⁷⁶. This change of mentality had its repercussions on a European level. During the latter half of the 15th century, the Papacy relinquished certain competencies and jurisdictions. Given their position, one of the biggest beneficiaries were the Catholic monarchs.

During their reign, the pontiffs conceded, at times begrudgingly, the right of “royal plea”, which allowed them to appoint bishops to any vacant position in Castile and

⁶⁸ Vázquez 2002.

⁶⁹ Catalán 2013.

⁷⁰ Torrija 2012.

⁷¹ Ortego 2012.

⁷² Sanz 1986.

⁷³ Goñi 1958

⁷⁴ Ortego 2018; 2019^a; 2019^b.

⁷⁵ Prodi 2010.

⁷⁶ The description of both and the evolution of the pontifical expenses between 1420 and 1565 in Fortea 2015.

Aragon⁷⁷. In the same vein, Pope Sixtus IV allowed them to institute the Inquisition Tribunals in Castile from November 1st 1478. Undoubtedly, one of their biggest attainments was in relation to the Church of Granada. The situation was critical. The 1485 Conspiracy of the Barons against Ferrante of Aragon is considered the starting signal of the Spanish supremacy in the Italian Peninsula⁷⁸. Apart from managing the Italian matters, through his ambassadorship, Íñigo de Mendoza obtained three papal Bulls of vital importance. By the first one, *Provisiones nostrae*, issued on May 15th 1486, the monarchs gained patronage over the churches that were to be established in the kingdom of Granada. The second one, issued on August 4th 1486, authorised the Cardinal Pedro González de Mendoza, Archbishop of Toledo and Diego Hurtado de Mendoza, Archbishop of Seville and their successors the erection and establishment of ecclesiastical dignities and benefices of the kingdom of Granada and assigned their economic allocations to them. The third and final one to result of the ambassadorship would be the *Orthodoxae fidei* Bull, signed on December 13th 1486, which gave the kings the right of patronage over the Churches in the Kingdom of Granada, the Canary Islands and Puerto Real, and the presentation of those of their ecclesiastical benefits which exceeded two hundred florins yearly⁷⁹.

These granadian bulls were ahead of their time. The Spanish Monarchy would only receive similar privileges again with the Church of the Indies. Many historians have pointed out the similarities between both Churches in institutional and evangelisation-related matters⁸⁰. We will go over the foundational milestones of the Indies very briefly. In 1493, Pope Alexander VI bestowed on the Catholic Monarchs the duty of converting the natives to Christianity. In compensation for this financial undertaking, in 1501 he granted them the totality of the collection of the tithes in the newly discovered lands. The conflict arose in 1504 when Queen Isabella pleaded Pope Julius II for the creation of bishoprics in the Hispaniola Island. Although Julius II immediately granted the petition, he did so without mentioning the rights of patronage or the allotment of tithes to the crown. He eventually conceded partially with the *Universalis ecclesiae* Bull of 1508,

⁷⁷ The precedents of this prerogative in the kingdom of Castile and its evolution during the reign of the Catholic Monarchs in Azcona 1960.

⁷⁸ Visclegia 2004: 158.

⁷⁹ Garrido Aranda, A. Garrido Aranda 1979: 44-45. For the royal patronage in the Canary Islands, consult Peraza 1960: 113-174; De Béthencourt 2002: 155-214; Quintana 2002: 17-40; Aznar 2007. There is a notable lack of case studies for the town of Puerto Real, with the exception of García Guzmán 2004: 81-98.

⁸⁰ Among others, Garrido Aranda 1979; Guerrero 1983; García-Arenal 1992.

where he allowed the monarchs the right to patronage over the Church of the Indies. However, there was no mention of tithing or diocesan demarcations. These matters would be resolved by the Bulls of April 8 1510 and August 13 1511⁸¹. The tithes were not in the hands of the monarchy for very long. In the Laws of Burgos of 1512, King Ferdinand and his daughter Joanna gave up their tithing rights of their own volition, except for the ones corresponding to precious metals⁸². The Monarch insisted however on strengthening the Spanish patronage over the Church of the Indies. During the summer of 1513, he sent his ambassador in the Roman Court, Geronimo de Vich, in order to establish a Patriarchate there. His grandson Charles V would be the one to reap the benefits of this petition, with the naming of the first patriarch in 1524⁸³. Keeping this chronology in mind is key, because it has some similarities with the case of the Church of Granada, which we will go over in the final conclusions.

In Granada, on the other hand, the Church was established according to a Royal patronage regime, with the right of presentation of ecclesiastical benefices and an almost complete dependence on the Monarchy's economic resources. For the first time in these territories, a Church was established in accordance to the attributes of the Modern State, of a *national* nature and in many ways a precursor of what we will see in other countries – catholic or protestant- throughout the 16th Century. Royal patronage and the rights of presentation followed an upward trend, which the monarchy used to increase their control mechanisms even further. However, we notice a certain regression in economic terms, which would take it back to the starting point along with its Castilian counterparts, with autonomous tax collection institutions. The latter process hadn't been previously examined in all of the depth it merits, and it constitutes the fundamental purpose of this doctoral thesis, as we advanced at the beginning. Acting as a substrate are the works of those who have studied the formation of the Church and its economic aspects. The works of J. Suberbiola⁸⁴, A. Garrido⁸⁵, J. García⁸⁶, Á. Galán and Á. Ortega⁸⁷ are essential for studying the kingdom as a whole. Other publications focus on the different sees; such is

⁸¹ Lloyd 1928: 218-225.

⁸² Shiels 1961: 121. We find the document translated to Spanish on pages 319 to 325.

⁸³ Shiels 1961: 127-131.

⁸⁴ Suberbiola 1985a.

⁸⁵ Garrido Aranda 1979.

⁸⁶ García Oro 2004.

⁸⁷ Galán; Ortega 2013.

the case of J. M^a López⁸⁸ and A. Franco⁸⁹ for Almeria, R. Marín for Granada⁹⁰ and C. J. Garrido for Guadix⁹¹. We must not forget those who analysed the relationship between the Church and the nobility in the different estates within the kingdom. Many of the conflicts between them arose as a consequence of taxes. Only the works of E. Pérez⁹² and E. Soria⁹³ –published simultaneously- give a general overview of the matter. Alongside them are a myriad of monographic works which focus on one particular estate. Despite this, many questions remain unanswered. In this thesis, we will analyse how, after the Conquest, and later on with the matter of the conversions, the Catholic Monarchs conceived of a Church that was subject to the monetary injections of the Crown. From the year 1504 on, the project failed. Our aim is to establish how and why this happened, and finally integrate this model into a wider interpretative frame.

In order to accomplish this, numerous primary sources were consulted which remained unpublished to date. Most of them come from the General Archive of Simancas, which provides a comprehensive overview. Let us now describe one by one the sections consulted in this castle on the banks of the Pisuerga river.

The *Escribanía Mayor de Rentas* constitutes one of the axes of this thesis. As the depository of the annotations that were issued from the *Contaduría Mayor de Cuentas*, it contains detailed information on the royal income of the whole of the Crown of Castile. This must be our place of reference when researching the matter, given that at the early stages, the income of the Church in the Kingdom of Granada was audited and centralized by the Royal Treasury. No other work to date had consulted these files in a systematic way. As they are arranged in chronological fashion, the examination began with file no. 45 and ended with no. 196.

In addition, within the *Escribanía* there is a subsection called *Incorporados* that supplements the main one. Files 1 to 46 were used. The information found on these has made it possible to reconstruct the fiscal districts where the ecclesiastical tithes were integrated, together with the conditions of rents, bids, the summaries of *cargo and data* and the letters of *recudimientos*. Moreover, it houses testimonies —both quantitative and qualitative— of the *excusados* and the *habices*. What was truly vital at this point was to

⁸⁸ López Andrés 1995.

⁸⁹ Franco Silva 1981.

⁹⁰ Marín 1998.

⁹¹ Garrido García 2003-2004.

⁹² Pérez Boyero 1997.

⁹³ Soria 1997.

inquiry into how the monarchy relinquished the administration of these fiscal resources on the churches. In most cases, this transfer was largely imperceptible, so the results are apparent only on close inspection. In these documents we also find the income of the bishops and cathedral chapters of the four sees, as well the payments granted by the Royal Treasury (“libranzas”). On when the system of *libranzas* was substituted by one of *juros de heredad* —which happened at different points in time depending on the see— do we lose the trail of the prelatric and capitulary economies. Finally, there is a subsection of the *Escribanía Mayor de Rentas* called *Mercedes y Privilegios*. Files no. 14, 20, 22, 22, 62, 110 and 121 from this subsection have proven useful for our thesis.

Following the trail of the fiscal sources, we come across the *Contaduría Mayor de Cuentas* (1st period). Unlike the *Escribanía Mayor de Cuentas*, which offered notes - drafts included- on the entire process, the *Contaduría* shows only the final accounts. Therefore the two sections complement each other. Files 25, 26, 35, 42, 99, 117, 227, 322, 404, 419, 420, 1332 and 1911 were employed. These provided additional information to that found in the *Escribanía*. File 227 is worth mentioning; in it, the Crown renegotiated the debts that some Castilian financiers had been accumulating from the rents they had leased out between 1501 and 1510⁹⁴. As the Church was the recipient of some of these revenues, the decisions made affected it as well. Moreover, the *Contaduría* section also contains the greater part of the scarce documentation that exists in Simancas about the subsidies and tenths from this period.

Conversely, the *Expedientes de Hacienda*, have proven less fruitful. Only files no. 12 and 18 were used in relation to some minor leases.

Now that we have given an overview of the fiscal records consulted at the Archive, we will review the rest of the sections that were employed. We start with the *Registro General del Sello*, which has been one of the main foundations of our work. In it we find all of the provisions issued by the sovereigns and the Royal Council of Castile. Among the documents found in this section are pardons, legitimations, mercies, primogenitures (mayorazgos), appointments of civil and ecclesiastical offices, licenses of any kind — such as the harvest of wheat—, letters patent, initiatives or pragmatic sanctions. The range of research opportunities offered by this section is very generous. The documents examined for this work date from January 1487 to May 1519. The first date corresponds to the conquest of Málaga and the second one is marked by the suppression of the system

⁹⁴ File no. 237 focused on the same matters. However, after close inspection, we found that it didn't provide new data on the defaulting that affected the Church, which is our main interest.

of *libranzas* in the Church of Guadix, the last to achieve this. The relevance of the latter event and the scarcity of the mentions about the Churches of Granada motivated our decision to interrupt our search after 1519. The *Registro General del Sello* is arranged in chronological order. Each year is divided in 12 months, and each month is contained in a different box, containing an average of approximately five hundred documents each. The documentation pertaining to the years before 1501 can be consulted on the PARES website. From that date onwards, the consultation was carried out in person, examining the documents one by one. 1501, 1502 and 1504 were excluded from this search, thanks to the three *diplomatarium* published for the kingdom of Granada⁹⁵. The rest of the years have required determination and perseverance in order to locate those documents relevant to the Church of Granada, but the effort was undoubtedly worth it. These inform us of presentations of ecclesiastical dignities and benefits, along with resignations and transfers; of quarrels between tenants of tithes or other royal income; of the inquiries ordered by the Crown when it distrusted the accounts that the bishops and cathedral councils presented annually; of the accusations of fraud that were insistently made against the dean of Almería or the butler of the bishop of Guadix; and of the conflicts that existed between the Churches and the nobility. This list is but a small sample of what can be found in the *Registro*.

Another section consulted was the *Cámara de Castilla*. It contains several subsections that in some cases are the product of a late cataloguing. *Pueblos* and *Personas*, with about thirty files each, are classified alphabetically, depending on the geographical origin or the name and surname of the petitioner. Although both –especially *Pueblos*– had been used before in some monographs on our subject, there were still some documents left to be examined. The *Memoriales*, addressed to the monarchy by an individual or institution, are also contained here. The files examined range from no. 118, corresponding to the year 1517, to no. 210, dating back to 1531. Among the documents that attracted our attention were the requests made by clergymen without prebends who, upon learning that a given parish had surplus income, asked for an increase in the number of beneficiaries, hoping to become one themselves. This possibility, known as *beneficios supercrecientes*, had been opened by the monarchy for the parish erections and they had the last word after having reviewed the presbyters' reports. Regardless of whether they approved or denied them, these petitions have proven very enlightening as to the inner

⁹⁵ Arroyal et alii 2005; García Valverde et alii 2010; Arroyal et alii 2010.

workings of parish administration. Lastly, the *Libros de cédulas* contains certain matters that were not processed by the *Registro General del Sello*. The digitalised files consulted at PARES were nos. 1 to 9 and no. 25. We were also able to consult nos. 10 to 20 and part of no. 225 in person, all of them dedicated exclusively to the kingdom of Granada. The provisions examined in this section were as heterogeneous and fruitful as those found in the *Registro General del Sello*.

The *Consejo Real de Castilla* contains some lawsuits of interest. They are of considerable extension and are located in files no. 4, 27, 40, 87, 106, 350, 651, 654, 681 and 682. They consist of confrontations between the Church of Almería and some noblemen, as well as transactions that violated royal patronage, such the misappropriations of a royal-appointed prebend, the commercialisation of ecclesiastical benefits or the allocation of pensions without a license.

We find very useful sources in the files no. 392 and 420 from *Incorporados*. The first one is an investigation on the *excusados* of Almuñécar, Motril and Salobreña in 1504 and the second contains the litigation that confronted the landlords Pedro de Cárdenas and Gonzalo Ruiz de Tarifa with Francisco del Pozo, the butler of the Bishop of Málaga.

The examination into the *Patronato Eclesiástico* would have been sterile had it not been for file no. 230, which offers an invaluable snapshot of the *taha* of Marchena in 1519.

Last of all, *Patronato Real* holds several documents from the Church of Granada. These can be consulted at PARES but the vast majority had already been studied in depth by other authors.

The state archive *Real Chancillería de Granada* has served as another fundamental pillar of our investigation. It holds the documents of the institution that acted as chancery in the southern half of the Peninsula from 1505 onwards. Around thirty lawsuits have been inspected. A considerable portion of these involved the holders of some of the kingdom's lordships, such as the Marquis of Vélez, Diego de Castilla, Teresa Enríquez, Francisco Zapata or the Duke of Sessa. The Church sued them for tithes, *excusados* or *habices*, especially from the year 1520 on. There were also occasions in which the ecclesiastical elites persecuted a lessor's bankruptcy. A severely under-investigated issue that is recurrent in these documents is the role played by the lessors' wives or widows' dowries and *arras* in these lawsuits. These women litigated in order to avoid at all costs the dissolution of the family estate and their consequent fall from grace. Also customary were the disputes between the tenants themselves over tithes and

primicias, which help unearth the synergies produced in these companies. Lastly, we have also examined the lawsuits regarding the plundering by the bishop of Guadix, the fiscal immunity of the lay people who belonged to the third branch of the Franciscan order or the pensions on the benefits of Ronda. Although at first glance some of these disputes seem minor, they acquire a peculiar relief when they are put in common with the sources from Simancas and they become encompassed in a broader narrative.

Our visit to the *Archivo Histórico Nacional* situated in Serrano street in Madrid, was rather infertile. During the week we spent there, we reviewed part of the *Consejos*, *Clero Regular* and *Secular* sections, with little success. There is an additional section of the *Archivo Histórico Nacional* called *Nobleza*, which is situated in Toledo. We have not consulted it in person but we have made use of the documents available through PARES.

Aside from the state archives, we have also consulted a few chanceries, among which are the *cathedral archives* of Almería, Guadix and Málaga. The archive in Almería was rather unfruitful, since the first minute book is long unaccounted for and the little documentation that exists for the initial decades of the 16th century has already been extensively studied.

The Cathedral Archive in Guadix on the other hand offers much richer and, above all, much less studied files. Files such as no. 2258, where the Church prosecuted defaulting lessors, caught our attention. As for the Cathedral Archive of Málaga, studied in depth by J. Suberbiola for his thesis, it has proven useful to determine certain very specific matters. The omission of the Cathedral Archive of Granada might be surprising. This is due to the fact that we were denied access to it, alleging renovation works.

Notwithstanding, the ecclesiastical archive that was most useful for this investigation was the *Archivo Histórico Diocesano de Granada*, which very few researchers had previously consulted in depth, even less so for the subject at hand. Consequently, we perused and transcribed one by one the books of stewardship from the diocese of Granada, which are the following. For the Alpujarra and the Valley of Lecrín, file no. 361-F, documents 1 to 7, and 367-F, doc. 11; for Almuñécar 363-F, docs. 3 and 4; for Motril and Salobreña 363-F, doc. 6; for Loja and Alhama 362-F, docs. 7, 8 and 9, and 364-F, doc. 1; for Granada and Santa Fe 367-F, doc. 9; for five of the seven villas 363-F, docs. 8, 9, 10, 12; and 14. No. 373-F, doc. 15 was consulted as a general source for the year 1512. These are accounting books that show the cargo and data of the different districts. In the income section there is information on tithes, *habices*, certain properties or *primicias*. The expenses on the other hand include the salaries of the beneficiaries and

sacristans, the salaries of the alfaquins from the time of the Emirate, the restoration of the habices, the materials for the liturgy, the construction works or the administrative expenses. These data provide a closer approach to the parish estates, one of the great forgotten within the study of ecclesiastical taxation.

Last of all, edited sources have been of great help. Among the most valuable are the three *diplomatarium* from the *Registro del Sello* mentioned above for 1501, 1502 and 1504⁹⁶ as well as the royal decrees of the kingdom of Granada from 1511 to 1514⁹⁷. As for local sources, it is worth mentioning the minutes of the cathedral chapter of Málaga⁹⁸ and of the councils of Málaga⁹⁹ and Granada¹⁰⁰, as well as the documents found at the *Municipal Archive of Huéscar*¹⁰¹. Furthermore, for the matter of the notary protocols, we have the bachelor thesis by J. López and M^a. I. Jiménez, which focus on Almería from 1519 to 1520, the work of J. M^a de la Obra for Granada between 1505 and 1515¹⁰² and J. Crespo for Baza between 1510 and 1519¹⁰³. In addition, it is worth mentioning the epistolaries of the Count of Tendilla¹⁰⁴.

In the construction of this thesis, we have opted for a chronological structure that reflects the process whereby a Church was created in Castile which was subordinated to an unprecedented royal control and how it evolved towards a certain fiscal independence. The genesis of this process is clear: it started in 1487 with the conquest of Málaga and the creation of its bishopric. It is harder to establish a definitive closing date for this period; we have chosen to mark the congregation of the Royal Chapel in Granada in 1526 as a turning point between the old and new Church model. The first five chapters are organised in chronological fashion. The only exception is the sixth chapter, dedicated to the relationship between the Church and the noblemen of the kingdom of Granada. As much as the papacy, the monarchy or the ecclesiastical elites of a given bishopric pushed in one direction, each estate had its particular set of circumstances and moved at its own

⁹⁶ Arroyal et alii 2005; García Valverde et alii 2010; Arroyal et alii 2010.

⁹⁷ Arroyal et alii 2008.

⁹⁸ Reder 1999.

⁹⁹ The inventory of the meetings of the Málaga council from 1489 to 1516 in Cruces; Ruiz 2004. The full transcription of the minutes between 1489 and 1494 in Ruiz Povedano 2016.

¹⁰⁰ Moreno Trujillo 2005; Guerrero Lafuente 2008.

¹⁰¹ Fernández Valdivieso 2010.

¹⁰² De la Obra 1986.

¹⁰³ Crespo 2007.

¹⁰⁴ Smolzka et alii 2015.

pace. There are therefore many factors to take into account and we can't simply extrapolate to them the general periodization we have established.

Chapter one covers the Mudéjar period of the kingdom, from 1487 to 1500. For this chapter we have mainly used the available literature, since the archival documentation is rather scarce. In it, we begin by outlining the advances against the Nasrid power and we go on to analyse the three Bulls granted to Íñigo López de Mendoza by Pope Innocent VIII which shaped the future of the institution. We have established two distinct phases for the implantation of the Church. The first one affects only Málaga, the first territory to be conquered by the Catholic Monarchs and therefore the first seat of the Church. The economic basis of its foundation were rooted in the exceptionality of Málaga, with a greater source of income and a greater capacity for control over them by the bishop and cathedral chapter, if we compare it to the other sees. The uniqueness of the see of Malaga will be examined several times throughout the chapters. The two main predicaments that ailed the see during this period were: 1) The treatment of the tithes of those Mudéjar farmers that worked the lands of Old Christians. 2) Difficulties in collecting half of the Mudéjar taxes until 1492 and, after that date, the payment orders on the fiscal districts selected by the senior accountants. The latter obstacle would later on be faced by all of the bishoprics. In the case of the dioceses of Almería, Granada and Guadix, we have focused on the cathedral erections of May 1492 and above all, the operations of the system of *libranzas* launched in January 1493. As a result, we have examined the income of bishops and cathedral councils, the sometimes profane uses the Royal Treasury made of them, the inquiries of the authorities, *libramientos* in royal districts and the occasional non-payments, including the prosecutions of lessors.

The second chapter covers the period between the conversions of the Mudéjars to Christianity and the death of Queen Isabella. During this period, the Crown made clear efforts towards keeping the Church under their financial control, despite the increase in potential contributors and assets. The chapter begins with revolt in the Albaicín in December 1499 and its most immediate repercussion: the forcible conversion of the Mudéjars to Christianity. The last of the three Bulls issued by Alexander VI resolved that the Moors of the kingdom would allocate six of their tithes to the Crown and the other three to beneficiaries and parishes. This decision perpetuated the subjection of bishops and councils to the monarchy. An exception was made with some Moorish families, who were spared from having to pay the ecclesiastical tithe, as we will illustrate with the case of the Benajara and the Valle-Palacios. In the following sections, we analyse how, where

and who carried out the liturgy in the diocese of Granada. The act of 1510 provided it with a network of parishes manned by clergymen –in the Alpujarra they worked alongside friars- who, in the best cases, officiated in old mosques which had just been converted into Christian temples.

The third chapter is concerned with the collection of tithes during the period in Almería, Baza, Granada, Málaga and Guadix. The most problematic case is presented by Granada, due to the existence of three different areas with their own taxation systems depending on whether their inhabitants were Old Christians, Moors or a mixture of both. Along with the issues they had in common, such as values and the bankruptcies of some minor landlords, each district suffered from a specific set of difficulties. For instance, in Granada there were suspicions among the lessors of tithes and *tercias* for the accounts and the payments in kind or in cash; Almería suffered the depopulation of certain regions; and in Malaga, the problems with the once Mudéjar, now Moorish who worked the lands of the Old Christians persisted. We then continue to examine the system of *libranzas* to the bishops and cathedral chapters, of Almería, Granada, Guadix and Málaga. The Royal Treasury assigned its endowments in rents such as *alcaicería*, *hagüela*, *salinas*, *alcabalas*, *seda* or *tercias*. A considerable portion of the chapter is dedicated to instances of non-payments, as well as other obstacles, such as the constant difficulty faced by the Church of Guadix to collect the tithes from Huéscar. The chapter ends with several subsections dedicated to *excusados* and *habices*. For the *excusados*, we differentiate between the case of Málaga, with three *excusados* which had been enjoyed for long by the cathedral building, the bishop and the cathedral chapter; and the rest of the sees, with a single *excusado* reserved for the cathedral, which at the time was but a promise. Granada made it a reality in 1504 and Almería and Guadix the following year. The sources employed for this section correspond mainly to the petitions of the lessors of the *tercias*, who wanted the Crown to deduct the two or six ninths of those *excusados* that the Church had received instead of them. The most extensive information we have comes from the *excusados* of the districts of Almuñécar, Motril and Salobreña in 1504. As for the *habices*, we have focused on the diocese of Granada, the only one that maintained them until the conversions. After these, the monarchy entrusted many of these endowments to the churches, however keeping their administration in the hands of a royal official, the bachelor Castellanos. We have included an examination of some of the assessments of the period that survive to this day.

The third chapter is the longest and the one where the most unpublished sources were employed. It encompasses the period between the years 1505 and 1509. The context is therefore that of the Castilian dynastic crisis. The conflict was especially serious in the kingdom of Granada and it resulted in a slight reversion of the Church's state of dependency to the Crown. The date that closes the chapter, the year 1509, was the last year in which the monarchy levied the six ninths of the tithes of the New Christians in the bishopric of Málaga. The system of *libranzas* was also in force for the last time that year for the prelates and cathedral chapters of Málaga and Granada. That is the reason behind the treatment of those four years as having an entity of its own. The subdivision within the chapter is very similar to that of no. 2. Firstly, we give an overview of the political, social and economic crisis in Castile and the unique form it took in the kingdom of Granada, where the inquisitor Lucero caused great commotion with his persecution of the Judeo-converts. This harrying had a negative effect on the Church, not only because there were a number of converts in its ranks but, above all, because many of the persecuted were tenants of the rents that contributed to the bishops' and cathedral councils' income each year. Next, we described the parish erections of Almería, Guadix and Málaga in a similar vein as with the case of Granada in 1501, including the very few renovations, carried out in some of the churches. After this we focused first on the collection of tithes from Almería, Baza, Granada and Guadix, with all its particularities; and then on the *libramientos* destined to the bishops and cathedral chapters of the different sees, with their subsequent debits, corrections and changes. We left the *excusados* and the *habices* for last. In the case of the *excusados*, we analysed certain modifications made in the bishopric of Málaga, the pleas made by the lessors of *tercias* to receive a reduction for them, some of their figures and the names of the contributors which as we know, were the wealthiest neighbours of each parish. As for the *habices*, we have examined the period before and after the transfer of their administration from Castellanos to the churches in 1506.

The fourth chapter covers the period between 1510 and 1516, a period of stability corresponding to the regency of King Ferdinand the Catholic. The ecclesiastical policies of the monarch changed with respect to that of the previous time; hence we think of it as a distinct period on its own right. The chapter is divided in two major sections, with links among the two. The first one focuses on the economic aspect and covers the following matters. Most importantly, it examines the transition from a system of *libranzas* to one of *juros de heredad* in Malaga and Granada in 1511 and in Almería in 1513. Until that date –until 1519 in the case of Guadix- we will illustrate the situation of the estates of the

bishops and cathedral councils, either from their own income or from the *libranzas* issued by the *contadores mayores*. From those dates on, we are left almost completely in the dark. Building policy saw the occurrence of a few novelties as well. Among them was the fact that the Crown showed concern for the state of the churches for the first time and they destined *juros de heredad* to the parishes. We explain that the results were not as expected. During this period, the parishes of the kingdom of Granada fought to recover some properties that had in theory been of habices in the past and had been usurped by councils or individuals in the confusion of the first period. Moreover, the beneficiaries of Almería denounced the misappropriation of their rents by Francisco de Ortega, dean and provisor of their Church. In Guadix, the same happened with the butler of the bishop García de Quijada.

We have traced the evolution of both cases. Finally, for the last part of this section, we have transcribed the administration books of the diocese of Granada, including the income and expenses sections, up to the year 1525. Pushing the closing date a bit forward for Granada allowed us to see a clearer structure in these series. The second section of the chapter, somewhat more concise, delves into the conflicts regarding the royal patronage, the rights of presentation and the indoctrination of the Moors. The two phenomena could seem isolated, but as we have argued in this chapter, they are indeed closely correlated.

The fifth chapter follows the period between 1517, with the decease of Cardinal Cisneros and the arrival of Charles V in Spain, and 1526, with the Congregation of the Royal Chapel of Granada. Broadly speaking, Charles V extended and spread the reforms that had begun with his grandfather. We have ended the investigation in 1526, because we understand that the Board of the Royal Chapel constitutes a breaking point. The chapter is structured almost in the same way as the previous one; on the one hand we have the fiscal matters and on the other, the issues pertaining to the royal patronage and the appointment of ecclesiastical benefits. Among the first, there is the issue of the bishop and the cathedral council of Guadix, who in 1519 were the last to abandon the system of *libranzas* and to receive the *juros de heredad*. The Collegiate Church of Baza had a rather peculiar status; during that period, they requested to receive the endowments enjoyed by the Episcopal sees of the kingdom. The next subsection is dedicated to the impetus of construction that took place around this time, be it at parish or cathedral level. On a separate issue, we close the summary that the beneficiaries from Almería had opened against their dean, Francisco de Ortega, for the cases of corruption mentioned in the

previous chapter. Last of all, we elaborated a sort of map of the richer and the poorer parishes in the kingdom. In the first group are those who, after having exceeded certain income thresholds, requested an increase in the number of benefits. The latter barely managed to cover the instituted benefits. Charles V strove to safeguard the patronage and ensure that the clergy complied with the rules. To that end, he protected the right to present dignities and ecclesiastical benefits, some of a lesser rank, against false testimonies or the interference from the estate lords. Similarly, he acted more firmly against some of the common transgressions among the clergy, like absenteeism or simony. Nonetheless, he was very cautious about cancelling the pensions that had been charged over some prebends without his permission.

The sixth and final chapter is dedicated to the relationship between the Churches and the noblemen of the kingdom of Granada. There are four subsections corresponding to each of the four sees. The one that examines the see of Malaga is different from the rest. Due to the nature of the sources, we have determined to divide its more prominent issues into two groups: tithes and *excusados*, instead of analysing the evolution of each estate separately. The protagonists here are the Duke of Medina Sidonia in Gaucín; Pedro Enríquez in Salares, Algarrobo and Benescalera; the Count of Cabra in Archez, Canillas and Corumbela; the governor of los Donceles in Sedella; the Count of Cifuentes in Benahavís and Daidín; the Count of Feria in Benadalid and Benalauria; the Count of Benavente in Montejaque and Benaoján and Diego López de Pacheco in Monda and Tolox. For the next three bishoprics we have examined, whenever possible, the fiscal relationship between Church and lords with regard to tithes, *excusados*, *habices*, and to a lesser extent, *primicias*; the presentation and institution of ecclesiastical benefits; the constructions policy and the indoctrination of the Moorish vassals. The lordships evaluated within each bishopric are as follows: in the case of Guadix, the Marquisate of Cenete in Huéscar and Castelléjar, that was handed over to the Duke of Alba from the Count of Lerín; the estate of the Enríquez-Luna in Orce, Galera and Cortes; and the estate of the Castilla in Gor. As for the bishopric of Granada, we studied the estates of Ógiva, Marchena, el Cehel and el Boloduy, all of them located in the Alpujarra region and owned by different lords. In the see of Almería, we have examined the cases of the estate of Bacares; the state of Tahal; the estate of the Marquis of Villena in Serón and Tíjola; that of Diego López de Haro in Sorbas and Lubrín; that of Francisco Pacheco in Armuña, Sierro, Lúcar and Suflí, and the Marquisate of the Vélez.

In the words of Joseph A. Schumpeter, “the fiscal history of a people is, above all, an essential part of its general history”. Following that premise, we begin our narration.

CAPÍTULO PRIMERO: LA IMPLANTACIÓN DE LA IGLESIA EN EL REINO DE GRANADA: EL PERIODO MUDÉJAR (1487-1500)

1.1 LA OBTENCIÓN DEL PATRONATO REAL Y LA INSTAURACIÓN DEL OBISPADO DE MÁLAGA

La historia de la Iglesia en el reino de Granada comienza antes de haber finalizado la conquista de su territorio. La guerra contra el emirato nazarí se había iniciado en 1482 y, cuatro años más tarde, los Reyes Católicos ya estaban en posesión de Álora (1484) y la parte occidental de lo que sería el futuro obispado de Málaga, que incluía las comarcas de Marbella, Ronda y La Garbía (1485)¹⁰⁵. Simultáneo a este proceso de avance militar la monarquía desplegó su acción diplomática ante la Santa Sede para obtener una posición de preeminencia en la configuración y organización eclesiástica del espacio conquistado y del que quedaba aún por conquistar. En este marco destaca notoriamente la exitosa embajada liderada por don Íñigo López de Mendoza, sobrino del cardenal Pedro González de Mendoza, en Roma entre febrero de 1486 y agosto de 1487¹⁰⁶. Sus negociaciones consiguieron la mayor parte de los propósitos fijados por la Corona, entre los que se incluían, aparte de las prerrogativas reales sobre la Iglesia granadina, la prorrogación de la bula de Cruzada y la resolución del conflicto en Nápoles¹⁰⁷.

Si nos centramos en Granada, Íñigo López de Mendoza lograría del papa Inocencio VIII las siguientes bulas. Por la primera, *Provisionis nostrae*, promulgada el 15 de mayo de 1486, la monarquía obtuvo el patronato sobre las Iglesias que se estableciesen en el reino de Granada. La segunda, *Dum ad illam*, publicada el 4 de agosto de 1486, autorizaba al cardenal Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo, y a Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, y a sus sucesores la erección e institución de las dignidades y beneficios eclesiásticos del reino de Granada y les encomendaba sus asignaciones económicas¹⁰⁸. Con respecto a esta segunda bula cabe advertir que los Reyes Católicos no vieron del todo satisfechas sus pretensiones, ya que su idea era que la institución de las Iglesias recayese en fray Alonso de Burgos, capellán

¹⁰⁵ Para seguir el curso de estas campañas militares son de obligada consulta las obras de De Mata 2002 y Ladero 2001.

¹⁰⁶ Suberbiola 1985a: 44.

¹⁰⁷ Fernández de Córdoba 2005a: 285.

¹⁰⁸ Garrido Aranda 1979: 43-44.

real y en esos momentos obispo de Palencia, o en el arzobispo de Sevilla¹⁰⁹. La última bula fruto de esta embajada sería la *Orthodoxae fidei*, del 13 de diciembre de 1486, que confirió a los monarcas el derecho de patronato sobre las Iglesias del reino de Granada, las Islas Canarias y Puerto Real y la presentación de todos sus beneficios eclesiásticos que superasen los 200 florines anuales¹¹⁰. Su obtención revestía una gran importancia. La monarquía únicamente lograría unas prerrogativas similares en el caso de la Iglesia de Indias, por bula del papa Julio II en 1508¹¹¹. En cambio, en el resto del territorio peninsular el derecho de presentación sólo alcanzó a los obispos a partir de 1523¹¹². La extensión del patronato real sobre la Iglesia española constituye por su parte un fenómeno bastante tardío, que se materializó en el Concordato de 1753¹¹³.

En consecuencia, antes de que concluyese el año 1486 los Reyes Católicos ya poseían los instrumentos legales necesarios para proyectar una estructura eclesiástica en el reino de Granada. Por esa fecha la contienda bélica proseguía en el sur. Para 1487 podía darse por concluida la conquista del obispado de Málaga, con la toma de la parte oriental (Axarquía y Vélez-Málaga) y de la propia capital. Al mismo tiempo la Iglesia sevillana bregaba por anexionarse los territorios recién conquistados a su diócesis. Sus anhelos de expansión no constituían una novedad, sino que ya habían estado presentes poco tiempo después de su fundación, como demuestra que en la segunda mitad del siglo XIII ejercieran una gran presión contra de la creación del obispado de Cádiz¹¹⁴, o sus intentos en ese mismo periodo por arrebatarse la sufraganeidad de Córdoba y Jaén al arzobispado de Toledo a fin de incorporar ambas a la hispalense¹¹⁵. En esta ocasión las ciudades en liza eran Antequera y Ronda; la primera por haber estado bajo su dominio desde 1410 y la segunda por gozar de su servicio religioso desde 1484. El pleito iniciado por Sevilla para hacerse con ambos lugares terminó en fracaso. Desde un principio los Reyes Católicos se posicionaron a favor de Málaga, vigorizando de paso sus propios intereses en la región. Una sentencia, pronunciada el 12 de noviembre de 1487, asignó Ronda al obispado de Málaga y, al mes siguiente, una bula papal reintegró Antequera a esta misma

¹⁰⁹ Riesco 1987a: 389-381.

¹¹⁰ Garrido Aranda, A. Garrido Aranda 1979: 44-45. Para el patronato regio en las Islas Canarias debe consultarse Peraza 1960: 113-174; De Béthencourt 2002: 155-214; Quintana 2002: 17-40; Aznar 2007. Existe una carencia de estudios específicos sobre la villa de Puerto Real en esta materia. Una excepción es García Guzmán 2004: 81-98.

¹¹¹ Lloyd 1928: 222.

¹¹² Bula "Eximiae devotionis affectus" del 6 de septiembre de 1523, en De Azcona 2017: 195-198.

¹¹³ Martínez Jiménez 2000.

¹¹⁴ Mansilla 1985-1986: 880-81.

¹¹⁵ Carmona 2018: 145.

diócesis. La oposición de la hispalense no se hizo esperar y su siguiente maniobra consistió en demandar el diezmo a los vecinos cristianos de Ronda y Antequera¹¹⁶. A esta acción se opusieron raudamente los monarcas, quienes por cédula declararon que Antequera y Ronda pertenecían a la diócesis de Málaga y que, en consecuencia, sus pobladores debían tributarle el diezmo¹¹⁷.

La erección catedralicia de la diócesis de Málaga se ejecutaría el 12 de febrero de 1488 por el Cardenal Mendoza, al establecer el cuerpo benefical de la Catedral de Málaga con las retribuciones económicas y estipendios que correspondía a cada uno de los oficios¹¹⁸. Ese mismo día tomaba posesión de la mitra malagueña el limosnero real don Pedro de Toledo y, poco después, llegaban las primeras designaciones de dignidades, canónigos y racioneros¹¹⁹. La transformación de mezquitas en iglesias se acometió en todos aquellos lugares donde se asentaron los cristianos, esto es, en las ciudades de Málaga, Antequera, Ronda, Marbella y Vélez-Málaga; y en las villas de Cártama, Coín, Álora, Alhaurín, Mijas, Alozaina, Casarabonela, El Burgo y Setenil¹²⁰. En ellas la Iglesia de Málaga contó con una incipiente estructura, aun cuando hasta 1505 no se promulgó su

¹¹⁶ Suberbiola 1985a: 54-64.

¹¹⁷ Cédula del 6 de junio de 1488. Se halla transcrita en Cobos 2018: 155-157

¹¹⁸ Una edición de los estatutos de 1488 puede consultarse en Morales 1907. Para una mejor comprensión sobre la distribución de salarios y obligaciones de las dignidades y beneficiados catedralicios Riesco 1987b: 60-70.

¹¹⁹ M^a Victoria García Ruiz sostiene que estos primeros nombramientos se produjeron el 30 de abril de 1488, a juzgar por las cédulas conservadas en el *Registro General del Sello del Archivo General de Simancas*. En García Ruiz 2010: 255. En este artículo hace además una aproximación prosopográfica de estas dignidades, canónigos y racioneros de la Iglesia de Málaga. Por su parte, algunos autores han defendido la inexistencia de un cabildo catedralicio hasta 1496, por ser cuando comienzan sus actas capitulares. Vidal González rechaza esta hipótesis y postula su inicio para 1491, aunque no argumenta por qué escoge esta fecha. En González Sánchez 1994: 213.

¹²⁰ Suberbiola 1997: 69. Casarabonela constituye una excepción. Aunque de mayoría musulmana, se habilitó su mezquita en parroquia. En López de Coca 1977: 151.

erección parroquial¹²¹. Previo a las conversiones, está documentada la presentación de beneficios en parroquias de Málaga¹²², Marbella¹²³, Ronda¹²⁴ y Vélez Málaga¹²⁵.

1.2 LA ERECCIÓN CATEDRALICIA DE MÁLAGA (1488)

Para que la recién creada Iglesia malagueña iniciase su andadura con éxito necesitaba recursos económicos. Las reglas de juego quedaron definidas por la erección catedralicia del 12 de febrero de 1488. En esta se recogía, por un lado, la donación que los RRCC habían efectuado de bienes inmuebles, consistentes en casas, huertas y posesiones de las ciudades de Ronda, Málaga y Vélez-Málaga, asignadas a la Iglesia pordichos monarcas¹²⁶. Cabe incluir además la asignación de 50 casas, hornos *de poya* y diez huertas a la mesa capitular¹²⁷. Por otro lado señalaba como principales ingresos el diezmo de los cristianos y la mitad del diezmo mudéjar; y fijaba en tres el número de excusados —el primero destinado a la fábrica de la Catedral, el segundo al obispo y el tercero a la mesa capitular— con que contaría la Iglesia para su sostenimiento.

Conviene hacer varias puntualizaciones acerca de este documento fundacional. Resalta en primer lugar la escasez de propiedades legadas a la Iglesia y, especialmente, la omisión a cualquier tipo de posesión señorial de esta, característica que se hará

¹²¹ Sobre la bula de erección de 1505, Suberbiola 1985b.

¹²² El 5 de septiembre de 1494 se presentó al clérigo Diego García de Pareja, proveniente de la villa de Sancho Pérez, de la diócesis de Santiago, a la parroquia de los Mártires. En AGS, RGS, septiembre de 1494, f. 44. Unos años más tarde, el 2 de septiembre de 1495, se nombraba a Bartolomé Sánchez de Sotomayor para cubrir esta misma parroquia. En AGS, RGS, septiembre de 1495, f. 216. Por su parte, para servir la parroquia de San Juan de esta misma ciudad se presentó a Antón Ruiz, clérigo del obispado de Córdoba. En AGS, RGS, mayo de 1494, f. 470.

¹²³ El 3 de febrero de 1490 se designó al capellán y cantor Juan de Santillana para que sirviese la parroquia de Santa María de la Encarnación de Marbella. Su nombramiento se produjo gracias a la intercesión del Cardenal Pedro González de Mendoza. En AGS, RGS, febrero de 1490, f. 103. En 1495 se presentó a Cristóbal Martínez para un beneficio en Marbella. En AGS, RGS, abril de 1495, f. 51. Hasta que concluyó la década no hubo más presentaciones en Marbella. Presionados por el concejo de la ciudad, al haber solo dos beneficiados al frente de las parroquias marbellíes de Santa María de la Encarnación y Santiago, los Reyes Católicos se dirigieron al obispo o, en su defecto, a su provisor, para que colasen, de ser idóneo, al capellán Francisco López en la iglesia de Santiago. En AGS, CCA, Ced, leg. 4, f. 153.

¹²⁴ En septiembre de 1492 se presentaron a Francisco de Melgar, Diego Bocanegra y Rodrigo González. En Acién 1979: 293.

¹²⁵ Designación el 30 de abril de 1494 como beneficiado de la parroquia de San Juan de Vélez Málaga a Bartolomé Sánchez de Albacete. En AGS, RGS, abril de 1494, f. 48. En 1500 Bartolomé Sánchez continuaba al frente de esta iglesia. En ese año presentó ante el corregidor de Vélez-Málaga una cédula del 19 de noviembre de 1499, en la que el rey Fernando le instaba a informarse hacia dónde y cómo debía ampliarse la parroquia, según lo dispuesto por el bachiller Serrano, y que comprara las casas del solar que necesitasen. En AGS, CCA, Pueblos, leg. 22, I, doc. 53. Posiblemente así se hiciese, ya que meses más tarde encontramos al contino Juan de Vera reclamando una compensación económica por la casa y la tienda que el corregidor de Vélez Málaga le había quitado para ampliar una iglesia. En AGS, RGS, septiembre de 1500, f. 324.

¹²⁶ Riesco Terrero 1987b: 107-109.

¹²⁷ Para un estudio pormenorizado de las propiedades entregadas a la mesa capitular, Aguilar 1986; García Ruiz 2011.

extensible al resto de obispados que se creen en el reino de Granada durante los años siguientes. Esta realidad contrasta enormemente con el panorama que ofrecen, por ejemplo, las sedes andaluzas conquistadas en el siglo XIII. De todas ellas despunta Sevilla por la significancia de sus señoríos eclesiásticos¹²⁸, pero tanto las mitras de Córdoba como de Jaén serán propietarias de algunos dominios¹²⁹.

En cuanto al diezmo eclesiástico todo apunta a que su pago se circunscribió a la población cristiana, dejando a la mayoría mudéjar exenta de su contribución. Pese a que en alguna ocasión ha llegado a afirmarse que este diezmo gravó también a mudéjares y judíos en el obispado de Málaga, las fuentes desmienten dicha aseveración¹³⁰. Aun así queda por resolver por qué su tributación no se hizo extensible a los mudéjares, cuando constituía un fenómeno que contaba con claros antecedentes en otros lugares de Castilla. Solo por mencionar algunos ejemplos, tenemos la prescripción que obligó a pagar diezmos a los mudéjares desde 1185 al obispo de Ávila; o una disposición similar acordada en el Sínodo de Badajoz (1255) para que “los judíos e los moros, de todos sus bienes patrimoniales e de todos los otros que an agora e averan daqui adelante en el territorio de nuestra cibdat, paguen complidament todos los diesmos al terçero, e todas las primicias al tesorero de la dicha Iglesia”¹³¹. Por su parte, el caballo de batalla de la Iglesia malacitana se centró en el pago del diezmo de los mudéjares que labraban propiedades de cristianos, tal y como veremos más adelante.

El diezmo eclesiástico se distribuyó de la siguiente forma. Un 25 por ciento se destinó a la mesa episcopal y el otro 25 por ciento al clero benefical. El 22,2 por ciento de los diezmos, consistente en los dos novenos, se asignó a la monarquía; es lo que se conocía con el nombre de *tercias reales*¹³². Por último, un 9,26 por ciento quedó asignado,

¹²⁸ Collantes de Terán 1979: 96.

¹²⁹ En el caso de Córdoba, Fernando III y Alfonso V donaron a su obispo los señoríos de Lucena, el Castillo y la villa de Bella y el Castillo Anzur. Sanz 1988: 175-179. Por su parte, Fernando III hizo lo propio con el cabildo catedralicio de la ciudad, al concederle la villa y el castillo de Tiñosa. En Sanz 2000: 248. En cuanto al prelado de Jaén, únicamente contará con el señorío sobre la Torre de Tiédar, posteriormente conocido como Torre del obispo, en Carmona 2018: 147. Para hacerse una idea del gran número de propiedades con que se dotó a la Iglesia jienense. En Rodríguez Molina, 1974.

¹³⁰ Esto se afirma en Suberbiola 2008: 251.

¹³¹ Del Val 206: 11.

¹³² Desde un inicio los Reyes Católicos percibieron las tercias reales de los diezmos recaudados en el reino de Granada, ya que así lo facultaba la bula dada por Inocencio VIII el 16 de marzo de 1487. En Galán; Ortega 2013: 388. Su origen se halla un par de siglos antes, como una contribución dispensada por los pontífices para auxiliar a los monarcas castellanos en su lucha contra el islam. Las primeras noticias que tenemos de ellas se remontan a 1208, cuando Alfonso VIII se las apropió sin mediar antes concesión papal, acción que se encontró con la oposición de Inocencio III por juzgarlo un expolio. En Villarroel 2013: 321. La primera concesión hecha por un papa a un rey castellano sería la de Inocencio IV a Fernando III en 1247. A partir de este momento, salvo excepciones, se dispuso de las tercias reales como rentas de la

respectivamente, a la mesa capitular, a fábricas parroquiales y a hospitales¹³³. Merece la pena incidir en este reparto —puesto que los porcentajes variaban de una diócesis castellana a otra¹³⁴—, y por ser la que se aplicará en 1492 a las restantes iglesias del reino de Granada.

Por desgracia carecemos de cifras fiables que ofrecer sobre la recaudación decimal del obispado de Málaga para estos instantes iniciales, si bien la lógica induce a pensar que sus valores no serían especialmente destacados. De ahí que, como examinaré a continuación, dependiera mayoritariamente de los tributos mudéjares y de alguna que otra aportación extraordinaria realizada por la Hacienda Real.

1.2.1 UN PROYECTO DE FINANCIACIÓN FALLIDO: LA CONCESIÓN DE LA MITAD DE LOS TRIBUTOS MUDÉJARES.

Una práctica habitual cuando se conquistaba un territorio bajo dominio musulmán pasaba por que la población mudéjar que permanecía contribuyese al nuevo poder con los mismos impuestos del régimen anterior. La ocupación del reino nazarí no varió esta experiencia. Así, los Reyes Católicos requirieron a Inocencio VIII la concesión de los diezmos mudéjares de las tierras que estaban por conquistar; solicitud resuelta favorablemente por la bula *Dum Indefensis Solicitudinis* (1487)¹³⁵, y cuyas prerrogativas fueron ampliadas por el mismo pontífice a todos los tributos nazaríes en mayo de 1488¹³⁶. Una parte de estos pechos mudéjares se destinarían a sufragar a la Iglesia de Málaga.

La primera noticia que tenemos se remonta a 1487. Una cédula real ordenó acudir a la Iglesia con todo el diezmo del pan y otros frutos procedentes de las heredades de Ronda y Marbella desde 1487 en adelante. Ese año parece que el obispo, deán y cabildo se beneficiaron de 1.900 fanegas de pan terciado de los musulmanes que labraban los campos de Ronda y de otras 359 fanegas de trigo y 29 fanegas de cebada que sembraban en el término de Marbella, lo que se traducía en 254.895 mrs¹³⁷. Al año siguiente se

Corona, con las implicaciones que esto podía tener de cara a la conciencia fiscal y a la actividad recaudatoria. En Sanz 1989: 1020.

¹³³ Riesco 1987b: 73.

¹³⁴ Sin ir más lejos tenemos el ejemplo de Sevilla, que, a la postre, era la metropolitana de Málaga. En ella, los beneficiados y prestameras llevaban el 33,33 por ciento, la monarquía un 22,22 por ciento (“tercias reales”), el cabildo catedralicio un 18,33 por ciento, el arzobispo un 15 por ciento y las fábricas un 11,11 por ciento. En Hernández; Dodds 2013: 88.

¹³⁵ Galán 2006: 178.

¹³⁶ Galán; Ortega 2013: 389.

¹³⁷ Según figura en el documento, en diciembre de 1487 la fanega de trigo en Ronda valía 4 reales y la de cebada 2 reales; en ese mismo mes en Marbella se contabilizaba la de trigo a 5 reales y la de fanega se hallaba a 100 mrs, de ahí la suma de 254.895 mrs. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

publicó la erección catedralicia y los Reyes Católicos ratificaron la concesión de la mitad de los diezmos mudéjares del obispado¹³⁸. En 1488 se cumplió esta disposición, y de los 2.321.500 mrs que montó el cargo, la mitad, consistente en 1.070.750 mrs, se destinó a la Iglesia¹³⁹.

Como los ingresos en concepto de diezmo mudéjar apenas alcanzaban a satisfacer las necesidades eclesiásticas, los reyes acordaron librar extraordinariamente en 1488 un millón de maravedíes sobre las rentas de ambos partidos fiscales de Málaga. Pero este mandamiento no complació al obispo, quien, preocupado ante la posibilidad de que los arrendadores y recaudadores mayores se retrasasen en las pagas, se presentó ante los monarcas. Estos decidieron entonces facultar a García Fernández Manrique para que, en caso de impago, pudiera ejecutar los bienes de los arrendadores¹⁴⁰. Parece que las sospechas del obispo estaban fundadas, ya que la totalidad de ese dinero jamás llegó hasta las arcas eclesiásticas. El 2 de febrero de 1489 los soberanos ordenaron rebajar este millón hasta los 600.000 mrs por motivos presupuestarios. Estos 600.000 mrs debían pagarse al obispo, quien se quedaría con 300.000 mrs como ayuda de costa y emplearía los otros 300.000 mrs en retribuir a los clérigos que habían servido en la catedral o en otras parroquias de la diócesis. Al mes siguiente se decretó librar 400.000 mrs sobre el recaudador del partido de Ronda y otros 200.000 mrs en el receptor del partido de Málaga¹⁴¹. En esta ocasión el caudal llegó hasta el obispo íntegramente o, al menos, lo hizo en gran medida¹⁴².

Una cédula promulgada el 3 de febrero de 1489 prorrogaba la merced otorgada a la Iglesia de la mitad del diezmo mudéjar, al tiempo que la hacía extensible al resto de pechos y derechos mudéjares, dado que “no se pueden buenamente dividir de los dichos diezmos”¹⁴³. Para ese año el prelado y mesa capitular debían percibir, cada uno, 409.022 mrs, 443 fanegas de trigo y 217 fanegas de cebada por esta partida¹⁴⁴, a los que había que sumar los mencionados 600.000 mrs para el obispo. En las libranzas cuyo destinatario era el obispo, este procuraba cobrarlas directamente en mano. Solo en dos ocasiones delegó

¹³⁸ AGS, EMR, MyP, leg. 22, s. f.

¹³⁹ Galán; Ortega 2013: 391-392.

¹⁴⁰ AGS, EMR, leg. 45, doc. 210.

¹⁴¹ AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

¹⁴² Existe cierto atisbo de duda, dado que la documentación específica que el obispo percibió 869.036 mrs del 1.009.022 mrs que tenía que cobrar, pero no detalla qué conceptos quedaron sin abonar. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s. f.

¹⁴³ AGS, EMR, MyP, leg. 22, s. f.

¹⁴⁴ La totalidad de las rentas, pechos y derechos mudéjares que tenía a su cargo Diego Fernández de Ulloa y Fernando Díaz de Toledo suponía 1.636.090 mrs; los receptores de trigo habían recaudado 1.772 fanegas y 2 celemines, y los de cebada 871 fanegas y 2 celemines. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

esta responsabilidad con sumas pequeñas: una en su camarero Francisco Juárez y otra en el vicario de Ronda Juan López. Por su parte, los pagos destinados al deán y cabildo se dieron al canónigo Martín Gil, antiguo secretario del duque de Braganza y capellán de los Reyes Católicos¹⁴⁵, y solo una vez vemos al frente al provisor Francisco de Melgar. Al concluir el año aún quedaban algunas cuantías de maravedíes por satisfacer: al prelado se le debían 139.986 mrs, 119 fanegas de trigo y 132 fanegas de cebada y al cabildo 60.831 mrs, 109 fanegas de trigo y 51 fanegas de cebada¹⁴⁶. Lo que se adeudaba a la mesa capitular tardaría mucho tiempo en remunerarse, si es que alguna vez se hizo. Juntando monedas y fanegas de pan reclamaban al recaudador Diego Fernández de Ulloa un importe de 68.000 mrs, elevando sus quejas hasta los monarcas. Los Reyes Católicos mandaron por cédula el 21 de marzo de 1494 que cumpliera la libranza. Sin embargo no lo hizo, y el 7 de abril de 1496 se dio otro mandamiento en este mismo sentido. Pero una vez más se contravino, ya que el regidor de Jaén Diego Fernández de Ulloa se defendió con que la tal libranza no cabía en su cargo. En julio de 1497 se devuelve la causa al corregidor de Málaga y ahí desaparece el rastro de dicha deuda¹⁴⁷.

Algo más hermética resulta la financiación de 1490. La referencia que hay al respecto señala que el valor de las rentas del obispado de Málaga para este año — incluyendo el diezmo y medio de lo morisco del Puerto de Ronda— fue de 2.550.000 mrs; y sobre ellas únicamente había dos situados: uno de 15.000 mrs, consignados a Alonso Yáñez Fajardo, sobre las alcabalas de Ronda, y otro a la Iglesia, de suma variable, por la mitad de los tributos mudéjares¹⁴⁸. Parece que en virtud de este concepto les correspondió al obispo y cabildo catedralicio un millón de maravedíes¹⁴⁹. Sobre su pago apenas hay información, solo que a punto de concluir el año 1491 una parte continuaba sin abonarse¹⁵⁰.

El 28 de febrero de 1491 se promulgó una nueva prórroga de la merced de la mitad de los tributos mudéjares del obispado de Málaga en favor de su Iglesia. Unos meses más adelante, el 8 de noviembre de 1491, en pleno Real de la Vega de Granada, suscribieron

¹⁴⁵ Este ex secretario del duque de Braganza llegó a la ciudad acompañado de sus hermanos Diego y Fernán Gil, siendo colmados de mercedes y propiedades por parte de los Reyes Católicos. En González; López 2002: 313-314.

¹⁴⁶ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s. f.

¹⁴⁷ Suberbiola 1985: 132-133.

¹⁴⁸ AGS, EMR, leg. 49, ff. 385-386.

¹⁴⁹ Galán; Ortega 2013: 392.

¹⁵⁰ Esto se concluye gracias al pacto suscrito entre el obispo de Málaga e Israel intérprete y sus compañeros de rentas en el Real de Granada el 8 de noviembre de 1491. En una de sus cláusulas el arrendador se obliga a pagar al prelado en un plazo de 20 días lo que le debía de 1490. En AGS, EMR, MyP, leg. 22, s. f.

un contrato Pedro de Toledo, obispo de Málaga, con poderes del cabildo catedralicio, e Isaque Ardiel, en nombre del intérprete Israel y de sus compañeros Francisco de Carmona y el tintorero Juan López en el arrendamiento del partido de Málaga¹⁵¹. En función de este acuerdo los arrendadores se comprometieron a pagar a la Iglesia 1.150.000 mrs. Lo interesante en este caso es conocer las condiciones. El importe se cumplimentaría en dos pagas —navidad de 1491 y San Juan de junio 1492— de 575.000 mrs cada una. Su cobro concernía a un receptor designado por el obispo. De los 575.000 mrs de la primera paga, se especificaba una libranza de 350.000 mrs sobre las rentas de las almaguanas. Se daba tres días de plazo al obispo para que, en caso de que su receptor no pudiese cobrarlas, nombrase a otro receptor. Sobre la segunda paga se establece que dejaran al receptor “todo el pan que ha valido e rentado la parte de los diesmos de los moros e todo el ganado que pertenece al obispo e a su yglesia e oviere en la mitad del dicho su obispado”, hasta alcanzar los 575.000 mrs. Hasta que obtuviese dicha suma los arrendadores regios no podían tomar nada de sus rentas. Una vez liquidados, el receptor de la Iglesia ya no podría entrar sin licencia de los arrendadores a tomar los frutos que quedasen sobre las heredades, a excepción de las albaquías, es decir, de deudas pendientes que tuviesen de años anteriores¹⁵².

Por algún motivo esta libranza se redujo hasta el millón de maravedíes. El 29 de noviembre de ese mismo año Isaque Aeduel, diputado por el intérprete Israel, solicita que se dé carta de receptoría al obispo o a la persona nombrada por él para cobrar el millón de maravedíes de la siguiente forma. Para cumplir con los 500.000 mrs del obispo: 100.000 mrs en las almaguanas de Ronda, junto con Haraval, Montejaque y Benaoján; 50.000 mrs en las almaguanas de Marbella; 200.000 mrs en las rentas de la tierra de Vélez Mága con la Sierra de Abentomiz; y 150.000 mrs de la mitad del diezmo del pan de los mudéjares y derechos de ganados. En cuanto a los otros 500.000 mrs de la mesa capitular: 200.000 mrs en las rentas de las almaguanas y derechos de ganado de Monda, Tolox, Guaro, Yunquera y Almogía; y 300.000 mrs en el pan de las tercias del obispado de Málaga¹⁵³. Un día más tarde se despachó la carta de receptoría para que Alonso de

¹⁵¹ El recaudador mayor era Gabriel Israel, quien en junio de 1476 había sido designado por Fernando el Católico como su intérprete vitalicio en lengua árabe. Vecindado en Murcia, en los documentos figura como “Ysrael, vecino de Llerena, ynterprete”. En López de Coca 2013a: 165.

¹⁵² AGS, EMR, MyP, Leg. 22, s.f.

¹⁵³ AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

Villanueva, criado del obispo malagueño, pudiera cobrar estas cantidades¹⁵⁴. No hay noticias de impagos.

En enero de 1492 los Reyes Católicos concedieron por última vez la mitad de las rentas mudéjares a las mesas episcopal y capitular del obispado de Málaga¹⁵⁵. La recaudación fiscal del obispado ascendió hasta los 3.187.500 mrs, una cifra bastante superior si la comparamos con la de años pretéritos. De estos, a la Iglesia de Málaga le correspondieron 1.400.000 mrs para su dotación¹⁵⁶. Tras haber logrado todas las fianzas necesarias, el recaudador mayor volvía a ser el intérprete Israel. El 8 de diciembre de 1491 los contadores mayores le otorgaron carta de receptoría que presentó, al mes siguiente, en una sesión del concejo de la ciudad¹⁵⁷. Durante su celebración entraron el mayordomo del obispo Juan de Montoro y el canónigo Alonso García para aceptar, en nombre de la Iglesia, que los arrendadores de las citadas rentas fuesen Israel y sus compañeros¹⁵⁸. Sin embargo, en el verano de 1492 se declaró al intérprete Israel como “ido e ausentado del dicho reino” y, para reemplazarlo, se nombró recaudador mayor de las rentas del obispado de Málaga a Rodrigo de Sampedro, quien se mantuvo al frente del dicho oficio durante dos años¹⁵⁹. En consecuencia, la libranza de 1.400.000 mrs quedó anulada y, en su lugar, los canónigos arrendaron su mitad a Rodrigo de Sampedro por 1.150.000 mrs¹⁶⁰.

Desde entonces se dio por concluida la enajenación de cualquier porcentaje fijo sobre las rentas regias, implementándose un sistema de libranzas variables, cuyo mecanismo analizaremos en profundidad más adelante. Las implicaciones de este cese son enormes. Aunque la participación de la Iglesia en rentas reales constituía un fenómeno habitual, que contaba con antecedentes históricos y había estado presente en las dotaciones de Iglesias tan significativas como Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaén o Murcia¹⁶¹, la novedad se hallaba en la revocación de esta merced y en su sustitución por libranzas inciertas y con pagos condicionados a los niveles de ingresos de cada una de las

¹⁵⁴ Suberbiola 2008: 275-276.

¹⁵⁵ AGS, RGS, enero de 1492, f. 17.

¹⁵⁶ Galán; Ortega 2013: 392.

¹⁵⁷ López de Coca 2013b: 238.

¹⁵⁸ Ruiz Povedano 2016: 360.

¹⁵⁹ López de Coca 2013: 239-240. El receptor o cogedor de Rodrigo de Sampedro durante este periodo (mayo de 1492-junio de 1494) sería el mercader judeoconverso Alonso de Xea. En Galán 2015, 317.

¹⁶⁰ AGS, EMR, leg. 51, f. 238.

¹⁶¹ En todas ellas el artífice de la conquista y sus sucesores cedieron una parte de la participación regia en la renta del almojarifazgo. González Arce 2005: 23-24; González Arce 1992: 97-99; González Arce 2015: 47; Rodríguez Molina 1992: 82-83; Sanz 2000: 247-249.

diócesis. Surgían así unos obispados que, en adelante, estarían sujetos al control y supervisión por parte de agentes del fisco.

1.3 LA CULMINACIÓN DE LA CONQUISTA Y LA FIJACIÓN DE LAS BASES FISCALES DE LA IGLESIA EN EL REINO DE GRANADA

Entretanto la Iglesia de Málaga quedó instituida con ciertos cuadros administrativos y estructuras económicas, las campañas militares frente al poder nazarí prosiguieron su curso. Entre 1488 y 1489 se rindieron Guadix, Baza y Almería, las cuales suscribieron unas capitulaciones bastante favorables, que garantizaba, entre otras cuestiones, la preservación de los bienes habices para mantener las mezquitas y sustentar a los alfaquíes. La revuelta mudéjar de 1490 quebró estos presupuestos. Proscrita su presencia dentro de las murallas, los mudéjares tuvieron que escoger entre emigrar al norte de África o permanecer en las alquerías que circundaban sus respectivas urbes¹⁶². Las implicaciones que traerían consigo esta ruptura de los acuerdos, de cara a la configuración eclesiástica del territorio, fueron principalmente dos: 1) La repoblación de estas ciudades por elementos cristianos, que demandaban la existencia de espacios de culto en sus barrios, lo que supuso la conversión de las mezquitas en parroquias en estos lugares¹⁶³. 2) La pérdida que sufrirían las mezquitas de sus bienes habices, que serían transferidos, juntos a otras propiedades, a las iglesias. Ambos sucesos estaban ligados entre sí. La memoria conquistadora justificaba el proceso de conversión de las mezquitas en parroquias y, a su vez, permitía ampliar el espectro hasta los bienes de aquellas, tal y como ya lo había puesto en práctica Jaime I en la Valencia del siglo XIII¹⁶⁴.

Tanto en el obispado de Almería como en el de Guadix resulta posible seguir el curso de la dotación de estas propiedades. En el caso almeriense, la promulgación de dos cédulas en julio de 1491 se tradujo en un cambio en la titularidad de los bienes habices, que pasarían a manos de la Iglesia¹⁶⁵. Hubo dificultades para mantener las acequias por las cuales transitaba el agua de la ciudad, cuyo cuidado había competido hasta ese

¹⁶² Galán 2001: 533-534.

¹⁶³ Para tal fin se habilitaron en Guadix las iglesias de San Miguel, Santiago, Santa Ana, Santa Isabel, San Juan, Santa Cruz, Gloriosa Magdalena, Santa Catalina y San Pedro; y en Baza las de Santiago, San Juan Bautista, Nuestra Señora de la Piedad, Santa Ana, Santa Catalina y San Antón. Aparte de estas, cabría incluir las iglesias que luego serían la Catedral y Colegial de, respectivamente, Guadix y Baza; y las iglesias de Zújar y Fiñana. En Garrido García 2006a: 236.

¹⁶⁴ García Sanjuán 1999: 223.

¹⁶⁵ García Guzmán 1982: 33.

momento a los ministros de las mezquitas, y que ahora debía desempeñar la Iglesia.¹⁶⁶ De modo que Diego de Vargas, comisionado por el arzobispo fray Hernando de Talavera, fue el responsable de desglosar, del patrimonio de la catedral, una serie de rentas que garantizaran su viabilidad. Habría que aguardar hasta inicios de 1496 para que los Reyes Católicos ordenasen el reparto de las propiedades que, anteriormente, estaban adscritas a la mezquita mayor. Su distribución se hizo así; la mitad de todas ellas se reservó para la catedral y la mitad restante se repartió entre el convento de Santo Domingo—con 2/3 del lote— y el hospital—al que se asignaría 1/3—¹⁶⁷. Por su parte, en el caso de Guadix, dos cédulas decretadas en julio de 1491 iniciaron el proceso de transferencia de los bienes habices a las iglesias, un proceso que ha sido estudiado en profundidad por Rafael Marín y Clara Almagro¹⁶⁸. Por último, en Granada, los bienes habices continuaron en manos de los mudéjares hasta el momento de las conversiones¹⁶⁹. En consecuencia, esta serie de propiedades y heredades constituirían —si excluimos Granada— uno de los pilares de la financiación de la Iglesia en el reino de Granada.

Las erecciones catedralicias de Granada-Santa Fe, Guadix-Baza y Almería, publicadas el 21 de mayo de 1492, recogerían los detalles vinculados con su dotación económica. Aparte de las propiedades, se les asignaba como fuente de ingresos las rentas decimales, preservando la misma distribución interna que ya existía en el obispado de Málaga¹⁷⁰. Sin embargo, los monarcas, conscientes de que estas iglesias no podrían mantenerse con estos ingresos, consignaron una dotación anual destinada a sufragar al obispo y a la mesa capitular; y aquí reside la novedad. En Granada esta dotación sería de 4.000.000 de mrs, destinándose la mitad del dinero al arzobispo y la otra al cabildo; y en Almería y Guadix de 1.140.000 mrs, de los cuales 300.000 mrs pertenecían al prelado y

¹⁶⁶ El desempeño de este cometido por parte de la Iglesia ocasionó ciertas fricciones con el concejo. En marzo de 1498 el regimiento presentó cierta cédula en que se recordaba al cabildo catedralicio que se le había otorgado una serie de heredades por valor de 14.000 mrs anuales, para que esta suma se invirtiese en reparar las acequias de la ciudad. Año y medio después el concejo expuso cómo la Iglesia había descuidado el mantenimiento de las acequias, dañadas por varias partes, a través de las cuales se filtraba el agua. En AGS, CCA, Pueblos, leg. 1, docs. 301 y 303. Estas protestas repercutieron sobre la titularidad de la gestión. En 1503 se alcanzó un acuerdo entre ambas partes. En adelante el concejo percibiría las rentas de las heredades destinadas a sufragar el mantenimiento de las acequias, y se ocuparía de ellas; mientras que, por su parte, la catedral únicamente tendría que supervisar una de las fuentes y caños. En Segura 1984: 1009.

¹⁶⁷ García Oro, 2004: 31-32.

¹⁶⁸ Marín; Almagro 2005.

¹⁶⁹ Galán 2001: 534-535.

¹⁷⁰ Al obispo correspondía el 25 por ciento de los diezmos; el mismo porcentaje que se llevaba el clero benefical. Tras ellos, la máxima beneficiaria era la Corona, quien percibía los dos novenos de los diezmos o tercias reales. Por último, un 9,26 por ciento pertenecía, respectivamente, a la mesa capitular, fábricas parroquiales y hospitales. En Marín López 2001: 685.

los restantes 840.000 mrs a la mesa capitular¹⁷¹. Dicha dotaciones únicamente permanecerían vigentes hasta que las iglesias alcanzasen estos recursos por sí solas. Llegados a ese punto, quedarían derogadas. Así de claro se estipuló en la erección catedralicia de Granada y Santa Fe:

...e que habiendo e theniendo las dichas iglesias e prelado e cabildos dellas qualesquier diezmos e posesiones y otras rentas çiertas que montaren los dicho cuatro cuentos de maravedíes cada un año, que entonces esta merçed e donación que nos hazemos a las dichas iglesias sea ninguna...¹⁷².

Como medida provisional, a fin de garantizar el sostenimiento de estas iglesias en el año de su constitución, en junio los Reyes Católicos libraron 1.500.000 mrs al por entonces obispo de Ávila fray Hernando de Talavera, para que con ellos pagase a las dignidades eclesiásticas que comenzasen a servir en las catedrales de Granada, Almería y Guadix¹⁷³. Ya el 1 de enero de 1493 se implantó el sistema de libranzas contemplado en las erecciones. Según se convenía, la Iglesia debía presentar cada año sus ingresos a los arrendadores y recaudadores regio, quienes acudían a los contadores mayores con las cuentas. Una vez comprobabas estas, la Hacienda Real libraba las sumas necesarias para completar la dotación de cada Iglesia¹⁷⁴. Este sistema, enormemente complejo, se vio envuelto de problemáticas de todo tipo.

1.4 UNA APROXIMACIÓN AL SISTEMA INGRESOS Y LIBRANZAS DEL ARZOBISPADO DE GRANADA.

Nuestro conocimiento sobre los ingresos eclesiásticos del periodo mudéjar está extremadamente condicionado por la naturaleza de las fuentes que se han conservado. Toda la documentación fiscal posee un carácter regio y, como tal, hemos de ser conscientes de que únicamente recogía aquellos datos que eran significativos para la labor que realizaban los contadores mayores. En este sentido, en el apartado de ingresos, a la Hacienda Real solo le importaba lo que debía descontar cada año a la Iglesia de su situado: los diezmos pertenecientes al obispo y mesa capitular y el valor de sus propiedades. En

¹⁷¹ Suberbiola 1985: 120.

¹⁷² Marín López 1998: 344.

¹⁷³ Carta del 17 de mayo de 1492. Dos días más tarde, el 19 de mayo, se libraron este 1.500.000 mrs en el tercio segundo y postrímoro de las rentas de Granada de 1492. En AGS, EMR, MyP, leg. 110, doc. 7. Puede corroborarse esta asignación en la data de las rentas de Granada de 1492. En AGS, EMR, leg. 51, f. 246.

¹⁷⁴ Galán; Ortega 2013: 395.

cambio, no se inmiscuía en la gestión de los diezmos destinados al salario de los curas o al mantenimiento de las parroquias; la secuela más directa es que no sabemos absolutamente nada de estos.

Una vez franqueada esta limitación, asoma otro problema: la enorme complejidad del propio sistema de libranzas, ideado por la Monarquía, que en ocasiones resulta bastante confuso y puede dar lugar a varias interpretaciones. Para empezar, hay que tener en cuenta que los recursos de carácter eclesiástico recogidos en los documentos—heredades de la fábrica mayor, diezmos correspondientes al obispo, deán y cabildo—escapaban paradójicamente al control de la Iglesia y, en muchas ocasiones, ni tan siquiera estos fondos revertían sobre sus arcas. Su mecanismo, según pensamos, era el siguiente. La Iglesia arrendaba sus propias rentas. Tras esto, sus notarios apostólicos, provisosores y/o mayordomos entregaban sus cuentas a los recaudadores mayores de sus respectivos partidos fiscales. Mientras que la Iglesia se quedaba y repartía la fracción de los diezmos destinada a clérigos, fábricas parroquiales y hospitales, lo restante —la parte del obispo y cabildo— en ocasiones se añadía al cargo del recaudador mayor de los partidos de Almería, Guadix o de diezmos y alquerías de Granada¹⁷⁵, según el caso. Los recaudadores mayores presentaban sus cuentas ante los contadores mayores y estos resolvían qué libranzas se fijaban sobre ellas.

El engranaje concordaba con lo asentado por los Reyes Católicos para las dotaciones de las Iglesias de Guadix, Almería y Granada:

Mandamos a los nuestros arrendadores y recaudadores mayores que lo que montaren los diezmos de las Iglesias sus rentas y posesiones los detengan en si y no acudan con ellos al perlado e fabrica de la dicha Iglesia ni a otra persona salvo a quien nos le enviaremos mandar o a quien por nuestros contadores mayores fuese librado¹⁷⁶.

Este fragmento incidía en dos ideas fundamentales: que los arrendadores y recaudadores regios debían tomar las rentas eclesiásticas; y que estos fondos no debían destinarse necesariamente a la Iglesia. Parece que ambas se llevaron a la práctica.

Pronto se adivinó uno de los principales inconvenientes de este sistema: el fenómeno de la ocultación fiscal. Podía ser que las cuentas presentadas por la Iglesia ante

¹⁷⁵ Ponemos un par de ejemplos al respecto. Al cargo de las rentas del partido de Guadix de 1498, que montaron 1.151.500 mrs, se le añadieron los 228.500 mrs de los diezmos de cristianos. A la suma de todos ellos se fijaba más tarde los situados y libranzas. En AGS, EMR, leg. 64, f. 689. Igualmente, al cargo de 1.583.531 mrs del partido de Almería, se le unieron otros 92.694 mrs de los diezmos de cristianos. En AGS, EMR, leg. 63, f. 745.

¹⁷⁶ Galán; Ortega 2013: 395.

los recaudadores mayores no reflejasen la realidad de sus ingresos. Desde el principio la Hacienda Real cuestionó la probidad y rectitud de los balances eclesiásticos y, ante la duda, envió a personas de su entera confianza para que averiguasen la verdad. El primero que sepamos fue el secretario Hernando de Zafra, por la siguiente cédula del 2 de julio de 1494:

Ya sabeys cómo en las dotaciones que hesimos a las yglesias del arzobispado de Granada e obispados del reyno de Granada está por condición que se les aya de descontar de la librança de cada uno lo que cada yglesia toviere de renta de diesmos e ahora, por parte de las dichas yglesias, nos es traydo cierta información çerca desto, y porque aquella parece que no está conforme con otras que acá tenemos, que nos queremos saber la verdad de ello, nos vos mandamos que vos informedes e sepays la verdad de todo lo que montan en los dichos diesmos, así del año pasado como deste presente año, y lo enviéis a los nuestros contadores mayores antes que se haga la librança de las dichas yglesias deste presente año y esto se haga con diligencia, por que fasta que venga esta información no se ha de haser la dicha librança¹⁷⁷.

Resulta del todo coherente que esta responsabilidad recayese sobre Hernando de Zafra; dada su trayectoria era quien mejor conocía los entresijos de la fiscalidad granadina. En varias ocasiones la Hacienda Real haría uso de su experiencia para enmendar datos proporcionados por los contadores mayores o investigar tentativas de fraude llevadas a cabo por los arrendadores castellanos o por los pecheros mudéjares¹⁷⁸. La elección era por tanto congruente con lo que se esperaba de él.

Antes de que transcurriese el año, el 13 de febrero de 1495, los monarcas impulsaron una nueva pesquisa. En esta ocasión comisionaron al contino García Gómez de Córdoba para que copilase toda la información que pudiera sobre los ingresos eclesiásticos de las diócesis de Almería, Granada y Guadix. Perseguían conocer el valor de sus diezmos, primicias y tercias reales, así como los propios, censos y tributos que percibían anualmente cada una de las Iglesias; aparte querían saber quiénes arrendaban y gestionaban todas estas rentas y propiedades. Se le asignó una retribución de 15.000 mrs —por los dos meses que debía durar esta empresa— sobre las rentas de la mesa capitular de Córdoba¹⁷⁹.

¹⁷⁷ AGS, CCA, Ced, leg. 1, f. 67.

¹⁷⁸ Ortega 2010a: 229-229.

¹⁷⁹ AGS, EMR, leg. 52-II, f. 327.

Por desgracia, hasta donde sabemos, los resultados de ambas encuestas no se han conservado. Aun así, puede que fuesen determinantes para que la monarquía adoptase una solución más permanente en 1498, designando a su contino Benito de Vitoria como hacedor de los diezmos del reino de Granada¹⁸⁰. Benito de Vitoria desempeñó esta labor hasta su muerte, acontecida en 1506. A partir de entonces, esta responsabilidad recayó sobre el contino Diego Méndez de Tablada¹⁸¹.

1.5 LOS INGRESOS ECLESIASTICOS DE ALMERÍA, GRANADA Y GUADIX

Las fuentes simanquinas nos permiten desentrañar por tanto el montante aproximado de las propiedades de la iglesia mayor y de las rentas decimales correspondientes a las mesas obispal y capitular de las diócesis de Granada, Almería y Guadix entre 1493 y 1499:

1. Ingresos eclesiásticos de las diócesis de Guadix, Almería y Granada (1493-1499)¹⁸²

Obispado de Guadix	
Año	Mrs.
1493	121.506
1494	198.340
1495	159.156
1496	207.680
1497	150.530
1498	228.500
1499	280.784
Obispado de Granada	
1493	245.240
1494	346.663

¹⁸⁰ El primer registro de salario que he encontrado para Benito de Vitoria por el desempeño de esta labor data del 6 de septiembre de 1498, cuando los Reyes Católicos ordenaron un pago de 30.000 mrs, librados en las rentas del partido de Guadix. En AGS, EMR, leg. 60, f. 780. Su remuneración al año siguiente fue de 20.000 mrs, por carta del 18 de agosto de 1499, consignados en las rentas del partido de Almería de 1498. Al no caber en su totalidad en él, se cambiaron 4.550 mrs al partido de Baza de 1498. En AGS, EMR, MyP, leg. 121, doc. 2. Que finalmente se produjo esta consignación sobre el partido de Baza de ese año puede verificarse en AGS, EMR, leg. 64, f. 693.

¹⁸¹ AGS, EMR, leg. 104, s.f. Para favorecer su relevo se mandó a los herederos y a la viuda de Benito de Vitoria que entregase a Diego Méndez de Tablada todos los libros y escrituras que guardasen a respecto. AGS, RGS, octubre de 1506, f. 394 y marzo de 1507, f. 381. Al menos entre 1507 y 1510 fue gratificado con 50.000 mrs por el hacimiento de los diezmos del reino de Granada y 30.000 mrs por su quitación como contino. En AGS, CCA, Ced, leg. 17, f. 53 y 223; y AGS, CCA, Ced, leg. 20, f. 84. Años después, a Diego Méndez de Tablada se le imputarían ciertos delitos cometidos en la guerra de Navarra y, por ellos, le embargaron sus bienes. El 14 de junio de 1513 la Corona decretó la restitución de sus bienes hasta que el Consejo decidiese sobre los cargos. En AGS, RGS, junio de 1513, f. 487.

¹⁸² Cuadro tomado de Galán; Ortega 2013: 396-397.

1495	407.945
1496	336.600
1497	368.081
1498	387.682
1499	387.682
Obispado de Almería	
1493	63.565
1494	115.311
1495	81.900
1496	58.342
1497	91.381
1498	193.483
1499	156.059

Conviene precisar que la exactitud de estas cifras no es completa, ya que en 1496 los contadores mayores resolvieron cargar a Almería y Guadix más maravedíes por lo que sus Iglesias habían encubierto en años anteriores¹⁸³. Por su parte, la bibliografía en muchas ocasiones induce a la confusión. Un ejemplo. Se ha llegado a cifrar en 1.284.184 mrs los ingresos eclesiásticos en Almería en 1493 y 1494¹⁸⁴. A dicha aserción se llegó mediante una cuenta cuya suma, efectivamente, daba 1.285.184 mrs, pero que no solo incluía las rentas de la Iglesia, sino también todas aquellas libranzas hechas en rentas regias que habían sido cobradas por el mayordomo de la misma¹⁸⁵.

En general, las cifras contenidas en la tabla superior incluyen rentas decimales y propiedades eclesiásticas. Solo en el caso de Almería nos es posible separar, para 1496 y 1497, ambos conceptos del total. Para el resto de sedes nos quedamos sin saber qué porcentaje de sus ingresos provenía de los diezmos y cuál de sus propiedades.

Así, la relación más completa que tenemos al respecto es la proporcionada por la Iglesia de Almería en 1496. Su cargo, que ascendía a los 58.342 mrs y medio, quedaba desglosado de la siguiente manera:

2. Desglose de ingresos de la iglesia de Almería (1496)¹⁸⁶

Concepto	Mrs.
----------	------

¹⁸³ En 1496 se cargaron a la Iglesia de Guadix 133.95 mrs y a la de Almería 92.734 mrs por este motivo. En AGS, EMR, leg. 65, f. 533.

¹⁸⁴ López Andrés 1995: 214.

¹⁸⁵ El documento señala el 1.285.814 mrs que Pedro Pascual, en su condición de mayordomo de la Iglesia, hacía cobrado de Francisco de Peñalver, recaudador del partido de Almería (1493-1494), de sus fieles, de Ruy Sánchez de Toledo, Lucas Manuel, García de Torquemada y Alonso Soto, como sus factores, y otras personas. En él se aclara asimismo que 215.450 mrs eran los que procedían de los diezmos, rentas posesiones y limosnas del obispado de Almería. En AGS, EMR, leg. 55, ff. 528-529.

¹⁸⁶ AGS, EMR, leg. 61, ff. 552-553.

Diezmos	15.530 ¹⁸⁷
Arrendamiento de tiendas	2.132,5
Tierras calmas	7.500
Arrendamiento hecho al mudéjar Abenife, por las heredades difuntas, como olivares, y otras tierras que la iglesia tiene en el río de la ciudad	33.000
Total	58.342,5

Aun teniendo en consideración que estas rentas decimales reflejan la mitad de su valor real —al habersele descontado las tercias reales, la parte de los beneficiados, de las fábricas y del hospital—, su principal fuente de ingresos seguía siendo el arrendamiento de propiedades adscritas a la fábrica mayor. En cambio, esta situación varió en 1497. Dicha alteración no se produjo por un descenso en el arrendamiento de sus propiedades, que prácticamente se mantiene igual con 42.832 mrs, sino por el más que considerable aumento en las rentas decimales; de los 15.530 mrs se pasó a 48.649 mrs¹⁸⁸. ¿Este incremento pudo deberse a la presencia de Benito de Vitoria como hacedor este año, que entorpeció cualquier tipo de ocultación? Es una posibilidad, si bien nada concluyente.

Es poco lo que podemos aportar, más allá de estos valores, ya que solo cuando se produjo algún conflicto transcendía la información. Sabemos por ejemplo del arrendamiento que el escribano público Miguel Ruiz de Quevedo hizo de cierta parte de los diezmos eclesiásticos de Almería de 1499, para cuya recaudación empleó a alguaciles mudéjares de varios lugares del río. El brete se produjo cuando los alguaciles se quedaron con los diezmos recaudados y no quisieron dar cuenta. Los reyes ordenaron entonces al corregidor y al juez de residencia de la ciudad de Almería que actuasen contra ellos¹⁸⁹. También quedó registrado un pleito acontecido entre el deán y cabildo de la Iglesia de Guadix y Benito de Vitoria, por su condición de hacedor de los diezmos, de un lado, y Juan de Villalta, arrendador de la renta del ganado de 1498, de otro lado. El foco del litigio se hallaba en cierto descuento de 17.000 mrs solicitado por el arrendador Juan de

¹⁸⁷ Se especifica que de aquí se han sacado las tercias reales y las partes que correspondían a beneficiados parroquiales, fábricas y al hospital.

¹⁸⁸ Nómima firmada por el bachiller Diego Pérez de Pedrosa, provisor de la Iglesia de Almería, y Benito de Vitoria, contino. AGS, EMR, leg. 63, f. 751.

¹⁸⁹ Arroyal *et alii* 2005: 662-663. En el repartimiento de Almería, Miguel Ruiz de Quevedo figuraba como escudero de capitán. En García Guzmán 2002: 89. Desde marzo de 1495 ostentó la escribanía pública del número de la ciudad de Almería. En AGS, RGS, marzo de 1495, f. 44. Unos años más tarde, en septiembre de 1501, fue designado escribano mayor de rentas de la ciudad de Almería. En Arroyal *et alii* 2005: 654-655.

Villalta, que tanto la iglesia como Benito de Vitoria rehusaban aceptar. Finalmente, el proceso se remitió al bachiller Zúñiga para que dictase sentencia¹⁹⁰.

1.6 EL DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES ECLESIAÍSTICAS

Como ya advertimos en líneas anteriores, los ingresos procedentes de los diezmos de cristianos y de las propiedades eclesiásticas no necesariamente se destinaron al servicio de la Iglesia. Aunque pueda resultar paradójico, en muchas ocasiones sus fondos se invirtieron en negocios laicos mientras que, simultáneamente, las rentas regias eran consignadas para cubrir la totalidad de las dotaciones económicas de las sedes de Granada, Almería y Guadix. Gracias a las fuentes simanquinas hemos podido rastrear parcialmente el uso que la Hacienda Real hizo de los ingresos eclesiásticos que sus recaudadores mayores retuvieron.

Desde que se recaudaron por primera vez los diezmos de cristianos en 1493 estuvo presente este sistema. Para este año tenemos la serie completa de libranzas efectuadas sobre los diezmos de los cristianos de Almería, Granada y Guadix, con los reajustes que más tarde se llevaron a cabo. Es la siguiente:

3. Libranzas sobre los diezmos de cristianos (1493)¹⁹¹

Destinatario	Mrs.	Diezmos
Don Gutierre de Padilla, clavero de Calatrava, para la tenencia de Alhama ¹⁹²	365.000	Granada
Diego Hernández de Ulloa, para la tenencia de Montejícar	50.000	Almería
Gonzalo de Cortinas ¹⁹³	60.000	Guadix
Bernal de Pisa, alguacil, en enmienda de algunos servicios que había hecho ¹⁹⁴	200.000	-
Pedro de Luján, para la tenencia de Mojácar	150.000	Almería
Conde de Monterrey, por su ayuda de costa de 1493	200.000	Almería
Ayaya al-Nayar, vecino de Granada, por su ayuda de costa de 1493 ¹⁹⁵	50.000	Almería

¹⁹⁰ Álvarez del Castillo et alii 1993: 165-166.

¹⁹¹ AGS, EMR, leg. 51, f. 400.

¹⁹² Se trata de una de las tenencias de mayor relieve del reino de Granada. Su estipendio anual se fijó en el máximo de 365.000 mrs, lo mismo que recibían las de la Alhambra, Almería, Guadix, Baza, Almuñécar y Vélez Málaga. En López de Coca 2007b: 948. Los Padilla se mantuvieron como alcaides de la tenencia de Alhama hasta el primer cuarto del siglo XVII. En Jiménez Estrella 2007: 94.

¹⁹³ Aunque no se especifique, estos 60.000 mrs se retribuían a Gonzalo de Cortinas como alcaide de la tenencia de Freila. En López de Coca 2007b: 948.

¹⁹⁴ Alguacil de los Reyes Católicos, fue beneficiado con tierras en el repartimiento de Málaga. Con el paso del tiempo, los Pisa se convertirían en parte de la élite local de la ciudad, ejerciendo en un principio como jurados y más tarde como regidores. En Soria 2013: 419-420.

¹⁹⁵ Yaya Al-Nayar era miembro de la dinastía real de Granada y nieto del emir Yusuf I. En Galán 2009: 79.

Pedro de Ávila, por lo que se le debe de cierta merced de 1489	200.000	Granada
--	---------	---------

Un hecho salta claramente a la vista: el alto volumen de pagos destinados a las alcaldías de varias tenencias del reino de Granada. En estas fortalezas se alojaban destacamentos de soldados que debían estar ojo avizor frente a la población mudéjar y reforzar los enclaves costeros¹⁹⁶. Integraban parte del sistema defensivo del reino, en un momento en que este constituía una prioridad.

No obstante, se acabaron introduciendo algunos cambios sobre estas libranzas, debido posiblemente a una rebaja de las expectativas de lo que se esperaba montasen los diezmos y propiedades eclesiásticas. Así, los 200.000 mrs destinados a Bernal de Pisa acabaron mudándose a las tercias del pan de Córdoba y de la Alpujarra de 1493, y los 365.000 mrs de Gutierre de Padilla se fijaron a las rentas de Granada de 1494. Por su parte, se incorporó una libranza de 100.000 mrs a Juan de Cepeda, para la tenencia de Palos¹⁹⁷.

Podemos detallar igualmente en qué invirtió la Hacienda Real los ingresos eclesiásticos de Guadix en 1493-1494. Las cifras de los diezmos correspondientes al obispo y mesa capitular, junto con el valor de las propiedades, se cargaron sobre Juan Mejía, recaudador mayor del partido de Guadix durante esos años, por un total de 320.652 mrs¹⁹⁸. Las libranzas sobre este partido se asentaron, de mayor a menor, de esta manera: 150.000 mrs a Alfonso de Morales; 60.000 mrs a Gonzalo de Cortinas, por la tenencia de Freila¹⁹⁹; 40.000 mrs a Diego Fernández de Iranzo, por su labor como repartidor en Guadix; 15.000 mrs a Gómez de Córdoba, por cierta pesquisa; y 12.000 mrs al alguacil Bernaldino de Bolaños²⁰⁰. Además, a Juan Mejía se le descontaron 21.500 mrs de este cargo por la merced que los Reyes Católicos habían concedido en 1493 a don Diego

Los Reyes Católicos terminaron incumpliendo los términos de algunas mercedes prometidas a este personaje. La mayor frustración de Yaya Al-Nayar estribó en la pérdida de la taha de Marchena. Sus anhelos por convertirse en señor de vasallos se los traspasó a su hijo, Alonso Venegas, quien logró aunar una considerable extensión territorial bajo su figura. En Osorio; Peinado 2006. No fue hasta 1632, con Pedro Granada Venegas, cuando se materializó este deseo de disfrute de un señorío jurisdiccional, encarnado en el marquesado de Campotéjar. En Peinado 1989a. En torno a la construcción propagandística de este personaje a través de la heráldica e iconografía empleadas, Zekri 2018.

¹⁹⁶ Estrella 2006: 50-51.

¹⁹⁷ AGS, EMR, leg. 52-II, f. 276.

¹⁹⁸ Estos valores se contenían en los testimonios firmados en 1493 por el notario apostólicos Gonzalo de Vargas, el vicario Pedro Fernández y el bachiller Diego de Pedrosa; y en 1494 por el mismo notario Gonzalo de Vargas, por el bachiller Pedro de Hamasco y por Francisco Muñoz de Santaella. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

¹⁹⁹ Esta libranza coincide con la cargada sobre los diezmos de Guadix.

²⁰⁰ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

López Pacheco, marqués de Villena, de los diezmos y otros derechos que aportasen hasta treinta mudéjares de las tierras que labraran²⁰¹. Con todo, aún sobraban 22.152 mrs por librar²⁰². Por su parte, sabemos que para 1494 los diezmos de cristianos de Almería se cargaron en el recaudador Juan Díaz de Sanginés²⁰³, y los diezmos de Granada en Juan de Haro y Francisco de Peñalver²⁰⁴.

Al año siguiente, sin embargo, los ingresos derivados de diezmos y propiedades de Almería y Guadix quedaron retenidos por sus propias Iglesias y, en consecuencia, se invirtieron en cubrir su propio situado. En cambio, en Granada sería Hernando de Villarreal, recaudador mayor de los diezmos y alquerías de 1495, el responsable de adicionarlos a su cargo²⁰⁵. En total, por este concepto, se le añadieron 660.000 mrs, librados a los siguientes beneficiarios: Juan de Alarcón (250.000 mrs), licenciado Andrés de Calderón (150.000 mrs), Gonzalo de Cortinas (75.000 mrs), Cristóbal de Medrano (75.000 mrs), Juan de Hinestrosa (60.000 mrs) y Pedro de Zafra (50.000 mrs)²⁰⁶. Pronto se constató que Hernando de Villarreal no podría cumplir con todas estas obligaciones. Una escritura suscrita por el deán y algunos canónigos de la Iglesia granadina arrojó que los ingresos eclesiásticos de ese año alcanzaban 407.946 mrs, muy por debajo de los 660.000 mrs asignados en un inicio. En consecuencia los contadores mayores resolvieron que le habían agregado 252.055 mrs de más, los cuales debían suspenderse en el partido de los diezmos y alquerías de 1497²⁰⁷.

En 1496 la Hacienda Real dispuso de 500.00 mrs de ingresos eclesiásticos de Granada, Almería y Guadix. En un inicio, los contadores mayores determinaron que se librasen en ellos las siguientes partidas:

4. Libranzas sobre los diezmos de cristianos del arzobispado de Granada y de los obispados de Almería y Guadix (1496)²⁰⁸

Beneficiario	Mrs.
Monasterio de San Benito de Valladolid ²⁰⁹	281.900
Comendador Pedro de Ledesma	186.000
Pedro de Zúñiga	50.000

²⁰¹ AGS, EMR, leg. 52-II, f. 279.

²⁰² AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

²⁰³ AGS, EMR, leg. 64, f. 690.

²⁰⁴ AGS, EMR, leg. 64, f. 642.

²⁰⁵ AGS, EMR, leg. 64, f. 642.

²⁰⁶ AGS, EMR, leg. 58, 794.

²⁰⁷ AGS, EMR, leg. 58, f. 393.

²⁰⁸ AGS, EMR, leg. 61, f. 622.

²⁰⁹ En estos momentos el Monasterio de San Benito de Valladolid lideraba la reforma de la congregación benedictina en el conjunto de la Corona de Castilla. Benassá 2015: 360. Para los momentos iniciales de este monasterio Olivera 2013.

En la tesorería de Granada de Ruy López ²¹⁰	185.000
Al tesorero Ruy López, para la tenencia de Bentomiz ²¹¹	166.666
Al tesorero Ruy López, de la merced que tiene de por vida	6.000
Total	517.900

Las tres libranzas correspondientes al Monasterio de San Benito de Valladolid, al comendador Pedro de Ledesma y a Pedro de Zúñiga terminaron por suprimirse²¹². Desafortunadamente, no queda claro dónde acabó invirtiéndose este dinero.

En el año de 1498 se produjo un cambio sustancial. La mayor parte de los ingresos eclesiásticos se asignaron al situado de las tres iglesias, tal y como podemos verificar en el siguiente cuadro:

5. Libranzas sobre los diezmos de cristianos del arzobispado de Granada y obispados de Almería y Guadix (1498)²¹³

Beneficiario	Mrs.
Situado del arzobispo de Granada	359.200
Abulacen Vanegas	100.000
Al obispo, deán y cabildo de Almería, de su situado, en los diezmos y posesiones de la iglesia de Almería ²¹⁴	107.300
Al obispo, deán y cabildo de Almería, de su situado, en los diezmos de cristianos de Guadix	150.000
Al arzobispo de Granada, en cuenta de 400.000 mrs que sus altezas le mandaron librar para proveer los monasterios del reino de Granada ²¹⁵	31.918
Al alguacil Bernaldino de Bolaños	30.000

De ser fidedignas las cifras aquí expuestas, el 79 por ciento de los recursos eclesiásticos se destinaron a pagar los situados de la iglesia secular. El problema subyace, de nuevo, en que el gasto superaba los 600.000 mrs que, originariamente, figuraba de ingresos. Así que no sabemos cómo pudieron llegar a equilibrarse las cuentas. Nos quedamos sin embargo con que registra una nueva tendencia, que perdurará de aquí en

²¹⁰ Para cubrir el situado que la duquesa de Haro tiene en el mencionado partido.

²¹¹ Ruy López de Toledo ostentaba la tenencia de Bentomiz desde el 30 de marzo de 1488. En López Beltrán 2011: 230.

²¹² AGS, EMR, leg. 61, f. 622.

²¹³ AGS, EMR, Leg. 64, f. 643.

²¹⁴ Esta libranza se redujo desde los 152.000 mrs asignados en un inicio hasta los 107.300 mrs que recogemos aquí.

²¹⁵ En la data, aparte de estos 31.918 mrs había otros 70.000 mrs destinados al proveimiento de monasterios y hospitales del reino de Granada. Por carta del 24 de septiembre de 1498 estos 70.000 mrs se libraron en los recaudadores de los partidos de la seda de Almuñécar, Subiles, Órgiva y los Puertos. En AGS, EMR, leg. 64, f. 643. En las cuentas del diezmo y medio de lo morisco, con un cargo de 181.212 mrs, podemos verificar que, ciertamente, se libraron estos 70.000 mrs en ellos. En AGS, EMR, leg. 64, f. 671.

adelante: el dinero obtenido de diezmos y propiedades eclesiásticas se destinará a sufragar a la Iglesia, en lugar de consumarse en cosas ajenas. Cada vez más impera la máxima de “Al César lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios”.

En 1499 vuelve a exhibirse mayoritariamente esta lógica. Descontados los 200.000 mrs que se cargaron sobre el partido de rentas de Guadix, quedaron por repartir 400.000 mrs procedentes de los diezmos de cristianos. Los contadores mayores resolvieron que 302.00 mrs se destinasen al situado del arzobispo de Granada, 111.000 mrs al del prelado de Almería y 12.500 al de Guadix²¹⁶. Una vez más la data superaba al cargo, pero el documento tampoco puntualiza cómo se resolvía este desequilibrio.

1.6.1 INGRESOS DECIMALES DEL OBISPADO DE MÁLAGA

Como ya advertimos, el obispado de Málaga poseía una serie de elementos fiscales idiosincráticos que le diferenciaba de las restantes diócesis del reino de Granada.

En primer lugar, los recaudadores regios no retenían las rentas eclesiásticas a la espera de que la monarquía arbitrara qué hacer con ellas. Esto marcaba una gran diferencia, ya que controlaban sus propios recursos económicos, por exiguos que pudieran ser. Además, durante varios años percibió íntegro el millón de maravedíes asignado para la dotación económica del obispo y cabildo, sin que se les restase nada por los diezmos de cristianos. Habría que aguardar hasta 1499 para que se descontase, con retroactividad, dinero del situado del obispo, por lo que este había percibido desde 1494. Gracias a este documento sabemos que el obispo se había beneficiado entre 1494 y 1498 de las siguientes rentas decimales:

6. Relación del valor de los diezmos que han de descontarse del situado al obispo de Málaga (1494-1498)²¹⁷

Año	Mrs.
1494-1496	160.661
1497	26.046
1498	80.150
Total	266.857

Esto no obstaba para que la Corona llevase un seguimiento de los valores de la diócesis desde un inicio. Así lo creemos, al menos, por las discrepancias entre lo

²¹⁶ AGS, EMR, leg. 69, f. 487.

²¹⁷ AGS, EMR, leg. 64, f. 638. En el documento se muestran los valores entre 1494 y 1496 ya agrupados, de forma que resulta imposible conocer el importe individual de cada año.

declarado ante los contadores mayores de lo percibido por los diezmos del pan y el precio al que este se vendía. La estratagema de la Iglesia pasaría por declarar los diezmos del pan cuando sus precios se hallaban en el pico más bajo de la escala. Fruto de las discordancias, comparecieron el 8 de julio de 1494 el obispo Pedro de Toledo y varios de sus canónigos ante los contadores mayores y un escribano de rentas. Se comprometieron a ligar, de ahí en adelante, los valores decimales a la cotización del pan ocho días antes y ocho después de Navidad²¹⁸.

Otro rasgo distintivo de la sede malagueña se traslucía en la existencia de tres excusados destinados, en escala descendente, a la fábrica mayor, al obispo y a la mesa capitular. Esto implicaba que el diezmo del parroquiano más rico de cada parroquia repercutía íntegro en la fábrica mayor, sin repartirse entre los demás miembros del estamento eclesiástico. Lo mismo sucedía con el segundo y tercer contribuyente más acaudalado de cada collación, cuyo diezmo se destinaba, respectivamente, a las mesas obispal y capitular. Esta disposición beneficiaba, de entrada, a la cúspide de la clerecía, al omitir a beneficiados y fábricas parroquiales de este reparto. A su vez, dotaba de una mayor autosuficiencia financiera a obispo y cabildo catedralicio. Por el contrario, perjudicaba a la Corona, que dejaba de ingresar las tercias reales de los mejores pecheros de cada parroquia. La situación de Málaga contrasta con la que hallamos en las diócesis de Granada, Almería y Guadix; no solo porque en todas ellas se fijó un único excusado— asignado a la fábrica mayor— por cada parroquia, sino porque tardó mucho más en hacerse efectivo, hasta 1504²¹⁹.

En la diócesis de Málaga nos consta que había excusados desde, al menos, 1492, ya que se ha conservado una relación de esa fecha. En ella vemos únicamente un primer y segundo excusado por cada parroquia, que osamos atribuir a la fábrica mayor y al obispo. De ser así, la mesa capitular se vio huérfana de ellos. ¿Podría esto explicar el trato preferente que recibió el cabildo con respecto al obispo, cuando en 1499 se le eximió de recortes en su situado por los diezmos percibidos? En base a la relación de 1492 se tomaron excusados de las cuatro parroquias de la ciudad de Málaga—Santa María, Santiago, Los Mártires y San Juan²²⁰—, Vélez Málaga—Santa María, San Juan y

²¹⁸ AGS, EMR, Inc., leg. 7. F. 345.

²¹⁹ Esto lo sabemos gracias a documentación procedente de las secciones *Escribanía Mayor de Rentas* y *Registro General del Sello*, que trataremos en profundidad en el siguiente capítulo de la tesis.

²²⁰ La decisión de delimitar la urbe en estas cuatro collaciones había sido adoptada el 1 de julio de 1489 por el concejo de la ciudad. La responsabilidad de repartir a los feligreses entre ellas recayó, junto al provisor y a Fernando Díaz, en Francisco de Alcaraz y el bachiller Alfonso Fajardo. En Ruiz Povedano 2016: 28.

Santiago— y de Coín, Álora, Alhaurín, Cártama, Antequera, Ronda, Setenil y Marbella. Quedaron excluidas, por tanto, las de Mijas, Alozaina, Casarabonela y el Burgo²²¹. Este documento, al incluir el nombre y apellido del primer y segundo dezmero más rico de cada parroquia, se ha prestado para un análisis social de quiénes constituían los repobladores cristianos más pudientes de cada lugar²²².

Las diferencias entre el poder monárquico y el eclesiástico se revelaron, especialmente, en las pendencias en torno al diezmo de los mudéjares que trabajaban propiedades de los cristianos. Las raíces del conflicto prorrumpieron desde un inicio. Los repobladores, nada más asentarse, cedieron el labrado de sus tierras en manos de mudéjares, que no debían pagar diezmo a la Iglesia. Esta realidad dejaba a la Iglesia en una situación delicada; y por ello el obispo Pedro de Toledo acudió ante los Reyes Católicos para recriminar la actuación de los colonos cristianos. Por cédula del 6 de junio de 1488 se ordenó a los propietarios de tierras cristianos y a los labradores mudéjares de ellas que contribuyesen a la Iglesia con el diezmo de todos sus frutos y ganados. Hicieron caso omiso a esa disposición, y tres años más tarde, el 28 de agosto de 1491, los monarcas reiteraron su mandamiento²²³. Pero no solo dieron problemas los arrendatarios mudéjares, también los cristianos. Así al menos se extrae de una carta dirigida por el prelado Pedro de Toledo a su provisor Francisco de Melgar, donde se recogía la elusión de la contribución decimal por parte de rentistas cristianos, al esgrimir estos que sus aparceros ya lo pagaban. En la misiva el obispo contemporizaba y le pedía a Francisco de Melgar que de momento no actuase contra los dueños de las heredades, ya que primero iba a agotar la vía negociadora. Hablaría con los regidores del concejo para que transigiesen y pagasen en adelante diezmo²²⁴.

²²¹ Benítez 1980: 173-174.

²²² Comencemos por la ciudad de Málaga. En la parroquia de Santa María hallamos a Cristóbal Mosquera y a García Fernández Manrique; en la de Santiago a Fernand Beltrán y a Jorge de Lucena; en la de los Mártires a Castillejo y Gil Sánchez; en la de San Juan a Nicolás Casasola y Diego Muñoz. En lo que concierne a las de Vélez Málaga, en la de Santa María estaban Martín de Andía y Diego de Cameros; en la de San Juan, Benito Díaz Calderón y Castroverde; y en la de Santiago, Bartolomé Vara y Pedro de Cazorla. Finalmente, en las parroquia de Cártama encontramos a Pedro Sánchez Mayor y Bartolomé de Jerez; en la de Coín a Pedro Martín de Santaella y Antón Jiménez; en la de Álora a Juan Bravo y Pedro Sánchez de Estepa; en la de Alhaurín a Juan Jiménez y Juan Afán, en la de Antquera a Pedro García y Juan de Ortega; en la de Ronda a Juan de Torres y Fernando de Medina; en la de Setenil a Diego de Escobar y Andrés González; y en la de Marbella a Martín García y Rodrigo de Torres. En Suberbiola 1984: 220. Sobre esta perspectiva social incidió, muy acertadamente, Rafael Peinado, contrastando este documento de excusados de 1492 con otro muy similar de 1506. En Peinado 2018.

²²³ AGS, RGS, agosto de 1491, f. 321.

²²⁴ Ruiz Povedano 2016: 1221-1222.

El conflicto se agudizó al anularse la merced que la Iglesia tenía de la mitad de los tributos mudéjares, cuando, al compás de esta decisión, los reyes se retractaron también de la posición adoptada con respecto a los diezmos de mudéjares que labraban heredades pertenecientes a cristianos. Por cédula del 18 de junio de 1493 los soberanos prescribieron que estos diezmos se dividiesen en dos partes. La primera, con lo que correspondiese al dueño cristiano, debía dezmar a la iglesia, y de ahí el fisco regio tan solo detraía los dos novenos. La otra, conformada con lo que pertenecía a los mudéjares, debía tributar íntegramente en las arcas reales y no sobre las haciendas eclesiásticas²²⁵. La misma directriz prevaleció desde el principio en los restantes obispados granadinos²²⁶. El golpe de timón era coherente con la nueva realidad social emergente tras la conquista del reino y, sobre todo, con la política fiscal adoptada por los monarcas con la Iglesia. Así, de haberle concedido este diezmo en unos obispados mayoritariamente habitados por mudéjares posiblemente la institución eclesiástica habría alcanzado su autonomía financiera mucho antes. Pero la estrategia monárquica distaba mucho de permitir una pérdida del control directo de sus recursos fiscales.

Este viraje trajo consigo ciertas confusiones en el obispado de Málaga y, más concretamente, en Ronda. Aquí el arrendamiento de los diezmos se realizó en 1494 siguiendo el criterio de años anteriores, de manera que todos ellos acabaron depositándose en la cilla del obispo. Una vez ahí guardados, se notificó la nueva cédula con los cambios introducidos. El vicario de la ciudad la malinterpretó, entregándole todos los diezmos al recaudador regio Hernando de Sosa. Pronto se percató de su error. Para tratar de enmendarlo, mandó al regidor Juan de Ávila y a otros vecinos que ya habían contribuido para que requiriesen a Hernando de Sosa la devolución de sus diezmos o que, de lo contrario, lo pagasen de nuevo. Juan de Ávila y el resto se levantaron contra este bando. Los Reyes Católicos les dieron la razón: no debían pedirlo a Hernando de Sosa ni abonarlo otra vez²²⁷. El obispo, por su parte, se quejó de la evasión fiscal cometida por los cristianos. La Corona, a fin de zanjar posibles dudas, ordenó a los mudéjares que, una vez segado el pan, apartasen lo que perteneciera a sus propietarios cristianos para que estos

²²⁵ ACM, leg. 4, pieza 23.

²²⁶ Esto lo vemos, por ejemplo, en las condiciones del arrendamiento de las rentas de la ciudad de Granada y sus alquerías en 1493-1494. Se establecía que correspondía llevar al recaudador de este arrendamiento los dos novenos de los diezmos que pagase el dueño cristiano de las propiedades y la totalidad de la parte que correspondía a los mudéjares. En AGS, EMR, leg. 51. ff. 387-392.

²²⁷ AGS, CCA, Ced. leg. 2, f. 242.

pudiesen dezmarlo a la iglesia, y acudiesen con el resto al recaudador mayor del partido de Málaga²²⁸.

Parece que no se produjeron mayores altercados por esta cuestión. No obstante, los conflictos entre arrendadores regios y eclesiásticos volverían a reanudarse más adelante, una vez que tuvieron lugar las conversiones y quedó implantado el nuevo régimen fiscal que afectaba a la recaudación decimal y distinguía entre cristianos viejos y nuevos, como veremos más adelante.

Todos los indicios apuntan a que durante la prelatura de Pedro de Toledo se promulgó la primera constitución del obispado, si bien esta no se ha conservado²²⁹. Consideramos, no obstante, a tenor de las siguientes palabras, que imitaría en gran medida la constitución vigente en el arzobispado de Sevilla en esos momentos:

“Ya vuestra merçed sabe cómo agora dos años ha sobre los diezmos nuestros mensajeros que enviados a Jahén soplicaron a sus Altezas de nuestra parte que por nos quitar de debates con la Yglesia sobre el pagar de los diesmos e de qué cosas devían ser pagados e cómo, que mandasen que pagasen como en la de Sevilla, pues que ésta es sufragánea [de] aquélla. E la reyna, nuestra señora, respondió que asy lo mandaría”²³⁰.

Aun así, la Iglesia trató de bordear ciertos límites marcados por esta constitución en asuntos como la tributación de ciertos productos o el transporte de los diezmos. Así, por ejemplo, mientras que en el arzobispado de Sevilla los feligreses no tenían el deber de acarrear los diezmos desde sus heredades hasta la cilla o lagar, la Iglesia sí que impuso esta exigencia en la diócesis de Málaga. La negativa de los parroquianos a obedecer llevó el asunto a orillas del Pisuerga, donde la Real Chancillería de Valladolid resolvió “que non enbargante que en Sevilla e su arçobispado non se truxiesen los diesmos al orreo de pan o de vino, que en el obispado de Málaga heran obligados de derecho a los traer por ser nuevamente ynstituido”²³¹. La sentencia fue mal acogida. Sabemos que en Ronda,

²²⁸ AGS, RGS, junio de 1496, f. 247.

²²⁹ En este punto suscribimos la opinión de J. Suberbiola sobre la autoría de Pedro de Toledo de las primeras constituciones por las dos siguientes razones que señala. Al sancionarse los Estatutos de la Catedral de Málaga se indicó: “Otro si, por quanto en las leyes e condiçiones que mandamos hazer de nuestras rentas ordenamos e mandamos que los arrendadores del pan fuesen obligados a poner el pan en las casas e çillas públicas, porque no pudiesen los arrendadores malvar o dañar el dicho pan, según que más largamente se contiene en la Constitución e ordenança que hizimos dello en las dichas leyes...”. Igualmente, cuando en 1503 Diego Ramírez de Villaescusa, su sucesor al frente de la mitra, introdujo ciertos cambios en la forma de dezmar, se le recordó que “después de poblada fue fecho obispo della don Pedro de Toledo, ya defunto, el qual hizo Constituciones e hordenanças de todas las cosas, asy para la yglesia e conçierto de los clérigos como para la horden del dezmar”. En Suberbiola 1984: 209.

²³⁰ Ruiz Povedano 2016: 558. La carta está fechada el 17 de junio de 1491, de lo que se desprende que este acuerdo sobre la forma de dezmar se suscribió en 1489.

²³¹ En Suberbiola 1984: 210.

ante la resistencia manifestada por la población, el obispo accedió a firmar un acuerdo, por el cual se comprometía a pagar a los vecinos los gastos sobrevenidos de sus viajes a la cilla²³². La Iglesia de Málaga trató igualmente de ampliar su nicho de mercado al gravar ciertos artículos que, hasta el momento, no se percibían en la archidiócesis hispalense. Las autoridades civiles malagueñas reaccionaron ante estas pretensiones, como lo muestra una carta dirigida por el corregidor y concejo al obispo, donde se quejaban de que su provisor demandase el diezmo de molinos y bueyes cuando no debía hacerlo²³³.

La Iglesia pleiteó contra algún arrendador decimal y sus fiadores por impagos. Tal fue el caso de Alonso de Cazorla, arrendador de los diezmos de los corderos, queso y lana de la ciudad de Ronda en 1493, y sus fiadores Bernardo Paniagua, Alonso Díaz Harón, Juana Fernández, Leonor Alfon y Juana Díaz, por una deuda de 275.525 mrs. En marzo de 1494 se comprometieron a saldar ese pasivo entre la Navidad de ese año y las carnestolendas del siguiente. Pero no todos cumplieron. En ese intervalo falleció Bernardo Paniagua. Presionado por la Iglesia, el alcalde mayor de la ciudad de Ronda embargó sus bienes por valor de 70.000 mrs, lo que fue impugnado por el tutor de su hijo Alonso Paniagua, con el argumento de que pertenecían a las dotes y arras de su madre, Catalina Fernández, primera mujer de Bernardo Paniagua. La Chancillería de Granada levantó por este motivo el secuestro de su patrimonio. De nada sirvieron las apelaciones de la Iglesia que, entre otras cosas, cuestionaron la propia filiación de Alonso Paniagua, ya que su madre había sido adúltera. El tribunal se reafirmó en su posición el 2 de agosto de 1502²³⁴.

Por su parte, la Iglesia procuró blindar en la medida de lo posible su jurisdicción, actuando frente a cualquier acción que implicase una merma o amenaza. En 1493 los arrendadores eclesiásticos Gonzalo de Jaén, Pedro Sánchez de Córdoba y Antón Tirado fueron encarcelados por orden de Diego de Ribera, teniente de la justicia seglar de la ciudad de Málaga, Gonzalo de Cabrera, alguacil mayor y lugarteniente, y otros miembros del cabildo, cuando caminaban por la ciudad anotando quiénes poseían árboles y huertas en sus casas, para cobrarles el diezmo. Tras su arresto los condujeron hasta la cárcel pública, en la cual permanecieron tres días amarrados con cadenas. El fiscal eclesiástico Pedro de Tordesillas denunció ante los lugarestenientes del corregidor de Málaga esta

²³² Ación 1979: 296.

²³³ Ruiz Povedano 2016: 561-562.

²³⁴ ARChGr, c. 13.940, pieza 19.

vulneración de la inmunidad eclesiástica²³⁵. Una queja similar vino en 1499 del provisor Francisco de Melgar por la detención de Diego de Córdoba, criado del visitador del obispado, por parte del corregidor. Razonaba que Diego de Córdoba era familiar de la Iglesia y que le amparaba, por tanto, la jurisdicción eclesiástica²³⁶.

Los concejos se afanaban, como era lógico, en proteger sus intereses. De ahí que exigiesen al obispo de Málaga que contribuyese con diezmos y otros derechos a ciertos hornos de cal, teja y ladrillo usados en la reparación de ciertos edificios eclesiásticos. Los Reyes Católicos determinaron que siempre y cuando estos materiales de construcción se empleasen a edificar iglesias, y no se destinasen a su venta, se vieran exentos de cualquier gabela²³⁷. Los cabildos también desplegaron ciertas tentativas de evasión fiscal. Fue habitual que muchos concejos del obispado arrendasen sus tierras, heredades y viñas a individuos cristianos o mudéjares por cierta cuantía de dinero y, tras percibirla, no acudiesen a la Iglesia con la parte que les tocaba. La Corona legisló en contra de esta práctica. El 7 de abril de 1496 ordenó que se guardase en la diócesis de Málaga la forma en que se dezmaba en el arzobispado de Granada²³⁸.

1.7 LA DOTACIÓN REGIA EN LA IGLESIA DE MÁLAGA: UN SISTEMA DE TRANSICIÓN

Los Reyes Católicos instauraron en la Iglesia de Málaga desde 1493 hasta el momento de las conversiones un sistema de libranzas que, consideramos, se hallaba a medio camino entre el que había existido hasta ese momento en dicha diócesis — beneficioso para la Iglesia al hacerla partícipe de la mitad de los tributos mudéjares— y el que, simultáneamente, ya se había establecido en las sedes de Almería, Granada y Guadix a partir de 1493, cuyo engranaje dependía de un estricto control regio sobre las rentas eclesiásticas. En el obispado de Málaga decidió transmutarse la mitad de las rentas mudéjares por una libranza fija anual de un millón de maravedíes que, creemos, en un inicio no se vio supeditada a los ingresos propios del obispo y mesa capitular. El infortunio ha provocado que no queden registros de la reacción del obispo ni del clero capitular ante esta conmutación.

²³⁵ Ruiz Povedano 2016: 1221-1222.

²³⁶ AGS, CCA-personas, leg. 7, doc. 397.

²³⁷ AGS, RGS, enero de 1492, f. 157.

²³⁸ ACM, leg. 4, doc. 41.

La primera noticia se remonta a mayo de 1493, cuando los monarcas ordenaron el pago de un millón de maravedíes a la Iglesia de Málaga, “en tanto nos mandamos situar al dicho obispo e deán e caviyllo lo que overen de aver después de pasado este dicho anno”²³⁹. Estas palabras conferían a la libranza una cierta provisionalidad que, sin embargo, luego no se cumplió, al ser ampliada durante varios años. Tres días después esta suma era librada en Rodrigo de Sampedro, arrendador y recaudador mayor de los diezmos, pechos y derechos mudéjares del obispado de Málaga, a la vez que se aclaraba que la mitad (500.000 mrs) se destinaría al obispo y la otra mitad (500.000 mrs) a la mesa capitular²⁴⁰. La disminución de un año a otro era de tan solo 150.000 mrs pero, sin embargo, las repercusiones eran más amplias, ya que la Iglesia claudicaba ante eventuales incrementos y, sobre todo, veía cercenada su implicación en las labores de recaudación de los tributos mudéjares.

Además, la sombra del impago continuaba siendo alargada. A la altura de 1494 la Iglesia solo había percibido la mitad de lo que debía cobrar de Rodrigo de Sampedro, mientras que este se escudaba en que la totalidad de la libranza no cabía en su cargo. Los contadores mayores le aplicaron varios descuentos y, tras ello, se dilucidó que el recaudador podía pagar 780.000 mrs del millón que en un inicio se había previsto. Como ya había librado 500.000 mrs, le faltaban por abonar 280.000 mrs a la Iglesia. Una cédula del 31 de julio de 1494 decretaba su pago y, de no hacerlo, se daba poder a las justicias para que procediesen a la ejecución de los bienes de Rodrigo de Sampedro y de sus fiadores Juan de Alcalá, Gonzalo de Monzón y Juan Gutiérrez de Madrid²⁴¹. Los restantes 220.000 mrs tuvieron que librarse en otras rentas. La totalidad de la cuantía recaudada en el partido del derecho de la seda de Málaga y Almuñécar de 1494, que supuso 150.000 mrs, se destinó a cubrir parcialmente la deuda²⁴². Finalmente, por carta del 16 de agosto de 1494 se destinaron otros 121.210 mrs en los diezmos, pechos y derechos del obispado de Málaga de ese año²⁴³.

En un mandamiento emitido por los Reyes Católicos a sus contadores mayores se dispuso un nuevo pago de un millón de maravedíes para la dotación eclesiástica de los años 1494, 1495 y 1496 en los diezmos, pechos y derechos mudéjares del obispado, lo

²³⁹ Suberbiola 1985: 137.

²⁴⁰ *Íbid.*

²⁴¹ AGS, EMR, leg. 53, f. 308.

²⁴² AGS, EMR, leg. 53, ff. 310-311; AGS, EMR, leg. 55, ff. 518-521.

²⁴³ AGS, EMR, leg. 53, f. 306.

cual quedó ratificado por el prelado Pedro de Toledo²⁴⁴. El arrendador y recaudador mayor de estas rentas era Hernando de Sosa, el otrora conocido como intérprete Israel, tras su pasajera marcha del reino²⁴⁵. En torno al cumplimiento o no de los pagos de 1494-1495 existen ciertas dudas. Aunque no se ha encontrado ningún documento en que se reclamen las cuantías de ambas anualidades, la Iglesia de Málaga se quejó en 1496 del mucho dinero que se le debía de años anteriores, y solicitaba que desde entonces en adelante se les pagase en las rentas de los partidos de Vélez, Sierra de Bentomiz y la Hoya de Málaga, petición a la que accedieron los monarcas²⁴⁶. Este ruego estaba por tanto ligado a problemas en la financiación. Y es más, el desasosiego continuó presente entre los miembros del clero hasta que la Corona no ratificó de nuevo que las libranzas se hiciesen indefectiblemente en estos tres partidos, y no en ningún otro²⁴⁷.

Y, ciertamente, en 1496 se libró en el partido de Vélez-Málaga, la Sierra de Bentomiz y la Hoya de Málaga, que entraba en el arrendamiento efectuado por Hernando de Sosa junto al resto de los diezmos, pechos y derechos del obispado²⁴⁸. Pero ello no impidió que se produjesen nuevos impagos. Las deudas contraídas en varios frentes por Hernando de Sosa se acumularon; solo al cabildo catedralicio le debía ese año 500.000 mrs. Precisamente, a consecuencia de estos débitos que tenía con la Iglesia, Hernando de Sosa ingresó en prisión²⁴⁹.

Para entonces el cabildo inició sus acciones contra los bienes de su mujer y sus fiadores, con perspectivas de recuperar el dinero que se le debía. En un primer momento sus capitulares tuvieron éxito al embargar a Isabel de Sosa, esposa de Hernando, un patrimonio por valor de 400.000 mrs. Sin embargo, la justicia revocó esta acción, al considerar que se trataba de bienes dotales y que, por tanto, no podían decomisarse por

²⁴⁴ Tenemos una orden de pago de los monarcas, fechada el 30 de julio de 1494, para que los contadores mayores librasen a la Iglesia un millón de maravedíes en las rentas, pechos y derechos del obispado. El 1 de agosto quedaron librados en Hernando de Sosa, en calidad de recaudador mayor del obispado, para que acudiese con ellos al obispo y cabildo catedralicio. En AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f. Esta libranza se encuentra ratificada en AGS, EMR, leg. 53, f. 306. Por su parte, la carta de contento de Pedro de Toledo, obispo de Málaga, para que la dotación del obispado de Málaga entre 1494 y 1496 le sea librada en las rentas arrendadas por Hernando de Sosa data del 25 de agosto de 1494, y puede hallarse en AGS, EMR, Inc., leg. 17, f. 527.

²⁴⁵ López de Coca 2013: 239-240.

²⁴⁶ Cédula del 8 de noviembre de 1496, en AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f. Anteriormente, el 8 de abril de 1496, se habían librado en Hernando de Sosa, recaudador mayor de los diezmos, pechos y derechos del obispado de Málaga, ese millón de maravedíes. Más tarde, una cédula publicada el 12 de noviembre de 1496 en Burgos especificaba que el recaudador debía pagarlo de las rentas de los partidos de Vélez-Málaga, la Sierra de Bentomiz y la Hoya de Málaga, advirtiendo que se le apremie en caso de no hacerlo. En AGS, EMR, leg. 60, f. 818.

²⁴⁷ ACM, leg. 4, pieza 13b.

²⁴⁸ Cédula del 12 de noviembre de 1496. En AGS, EMR, leg. 60, f. 818.

²⁴⁹ López de Coca 2013: 244-245.

deudas del cónyuge. De modo que para septiembre de 1498 Isabel de Sosa ya había recuperado 200.000 mrs y una cédula real instaba al cabildo a reintegrarle la otra mitad que le faltaba²⁵⁰.

Por su parte, los fiadores de Hernando de Sosa en las rentas del obispado de Málaga (1494-1496) eran los siguientes: comendador Juan Fernández Pareja; Francisco de Carmona, vecino de Sevilla; Pedro de Barrionuevo; Juan de Torres, alcaide de Ronda; Diego de Barrasa; Lope de Puertoarroyo; don Sancho de Rojas; los mercaderes Diego Díaz de Montilla y Fernando de Córdoba, vecinos de Málaga; y Diego de Barrasa, Martín de Dueñas y Juancho de Haya, vecinos de Málaga²⁵¹. Hay constancia documental de los embargos iniciados por el cabildo contra algunos de ellos. Ciertas propiedades de Martín de Dueñas y Lope de Partearroyo se remataron por valor de 75.000 mrs, los cuales decidieron invertirse en los salarios de uno de los chantres y del canónigo Juan de Logroño²⁵². Aun así, el negocio tardó en cerrarse, dado que en octubre de 1504 el canónigo Juan de Logroño y Lope de Partearroyo seguían pleitando por unas casas que poseía este último²⁵³. También hallamos al hijo de Juan Fernández Pareja oponiéndose a la incautación de los bienes de su progenitor, aunque no se especifica si era el cabildo quien lo llevaba a cabo o si bien procedía de otro acreedor²⁵⁴. A mediados de 1504 la deuda seguía gravitando a expensas de la Iglesia. El 28 de agosto la mesa capitular alcanzó un acuerdo con el bachiller y maestrescuela Francisco de Melgar para que, a cambio de liquidar los pasivos dejados por Hernando de Sosa y sus fiadores, se quedase con la mitad de lo recuperado, siempre y cuando la otra mitad se la diera al cabildo²⁵⁵.

El millón de maravedíes del año siguiente de 1497 se consignó de nuevo en las mismas rentas de diezmos, pechos y derechos del obispado de Málaga; en esta ocasión su arrendador y recaudador mayor era Rodrigo Álvarez de Madrid²⁵⁶. Este recaudador sin embargo no podía asumir la totalidad del compromiso, y así se lo hizo saber a la monarquía. Tras haber verificado las relaciones de cuenta de Álvarez de Madrid, los monarcas redujeron su obligación hasta los 809.000 mrs, a la par que indicaban que los

²⁵⁰ Íbid.

²⁵¹ López Beltrán 2012: 39.

²⁵² Reder 1999: 67-68.

²⁵³ Reder 1999: 188-191.

²⁵⁴ Documento sin fecha. Esgrimía las siguientes razones contra el embargo: sus privilegios anejos a la condición de freire de la Orden de Santiago, que el rey nunca le había concedido licencia para figurar como avalista y que Hernando de Sosa contaba con otros fiadores que eran legos y abonados. En AGS, EMR, Inc., leg. 9, f. 348.

²⁵⁵ Reder 1999: 188.

²⁵⁶ La actividad de este arrendador resulta bien conocida gracias al trabajo de López Beltrán 2012.

191.000 mrs restantes se librarían a la Iglesia en otro sitio²⁵⁷. Tres meses después se cargaron estos 191.000 mrs en las rentas de las ciudades de Ronda, Loja y Alhama²⁵⁸, pero nunca llegó a efectuarse su contribución. Poco después estos 191.000 mrs se libraron en el recaudador de las rentas del obispado de Málaga en 1498²⁵⁹. Igualmente, sobre él se cargó el millón de la dotación de 1498²⁶⁰.

Hasta ese momento la forma en que la Iglesia de Málaga había recibido su dotación económica de la Hacienda Real constituía una excepción dentro del reino. Al contrario de lo que sucedía en otros obispados, el millón de maravedíes se le libraba íntegro, sin descontarse previamente lo recaudado en base a sus rentas decimales. Esta fórmula sin embargo varió —en perjuicio de los intereses eclesiásticos— en 1499. Los motivos podrían hallarse en dos acontecimientos: 1) El fallecimiento de Pedro de Toledo, obispo de la diócesis, el 21 de agosto de 1499. 2) El inicio de las actuaciones en el reino de Granada del contino Benito de Vitoria, a quien se envió para que estuviese presente en los repartimientos de rentas decimales y evitase el fraude contra la Hacienda Real²⁶¹. Fue en su viaje a Granada el 1 de julio de 1499, donde se encontraban Isabel y Fernando, cuando el obispo de Málaga enfermó. Cuando el 15 de agosto los monarcas ordenaron a los contadores mayores que librasen a la Iglesia el millón de maravedíes, aunque descontándole al prelado lo cobrado de las rentas decimales de los años anteriores²⁶², este ya se hallaba en su lecho de muerte²⁶³. Puede que su ausencia y posterior deceso sumiesen a la sede en una mayor indefensión a la hora de proteger los intereses económicos del poder episcopal. Esto quizás aclararía también por qué con la llegada del nuevo obispo, el coquense Diego Ramírez de Villaescusa, en febrero de 1500, se reactivase la totalidad de la consignación del millón de maravedíes por ese año. En segundo lugar, esta medida

²⁵⁷ Cédula promulgada en septiembre de 1497, en AGS, EMR, leg. 63, doc. 729.

²⁵⁸ Carta del 13 de diciembre de 1497, en AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

²⁵⁹ Se trata de un mandamiento con fecha del 10 de marzo de 1498, en que se especificaba su pago por lo adeudado del millón de maravedíes de 1497. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

²⁶⁰ Mandamiento dado en Toledo, a 17 de mayo de 1498. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f. El recaudador de ese año, Fernando de Morales, era un morisco colaboracionista, que antes de la conversión era conocido como Ayaya el Fistelí. Cercano al Pequeñí, se convirtió en alcalde de campo de la ciudad de Málaga. En Galán 1991: 395

²⁶¹ El primer registro de salario que he encontrado para Benito de Vitoria por el desempeño de esta labor data del 6 de septiembre de 1498, cuando los Reyes Católicos ordenaron un pago de 30.000 mrs, librados en las rentas del partido de Guadix. En AGS, EMR, leg. 60, f. 780. Su remuneración al año siguiente fue de 20.000 mrs, por carta del 18 de agosto de 1499, consignados en las rentas del partido de Almería de 1498. Al no caber en su totalidad en él, se cambiaron 4.550 mrs al partido de Baza de 1498. En AGS, EMR, MyP, leg. 121, doc. 2. Que finalmente se produjo esta consignación sobre el partido de Baza de ese año puede verificarse en AGS, EMR, leg. 64, f. 693.

²⁶² AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

²⁶³ Así es que el 21 de agosto de 1499 redactó su testamento. En Suberbiola 2006: 374.

fue posible gracias al desempeño del contino Benito de Vitoria, encargado de computar los diezmos de cristianos que había devengado el obispo de Málaga entre 1494 y 1498, a fin de que se le restasen de su dotación en 1499. El resultado arrojado por su pesquisa fue el siguiente:

7. Relación del valor de los diezmos que han de descontarse del situado al obispo de Málaga (1494-1498)²⁶⁴

Año	Mrs
1494-1496	160.661
1497	26.046
1498	80.150
Total	266.857

Como ese año Pedro de Toledo había desempeñado su oficio entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 1499, la retribución a percibir por sus albaceas no era de 500.000 mrs, sino de 319.242 mrs²⁶⁵. Ya que en función de las cuentas de Benito de Vitoria la mesa obispal ya había cobrado 266.860 mrs de los 319.242 mrs, solo quedaban por consignar a sus fiduciarios 52.576 mrs. Esta suma se pagó al licenciado Gonzalo Fernández de Ávila, sobrino y albacea del obispo Pedro de Toledo, por Francisco de Alcaraz, receptor de las rentas encabezadas del partido de Málaga en 1499²⁶⁶.

Por su parte, al deán y cabildo se le libraron íntegros los 500.000 mrs, sin aplicarle ninguna rebaja por los diezmos percibidos. Asumiendo que también disfrutaron de diezmos eclesiásticos, cabe atribuir esta decisión al déficit fiscal que soportaba la mesa capitular. Hacía poco habían interpuesto una queja ante los Reyes Católicos por no haber recibido todo el dinero que les correspondía por erección catedralicia, situación que sancionaron los contadores mayores. Los monarcas despacharon positivamente su solicitud. Por cédula del 15 de noviembre de 1499 dispusieron que varios miembros de la iglesia malagueña —el bachiller y racionero Diego Rodríguez, el capellán Lope Díaz y el canónigo Juan de Montoro— les envasen una relación detallada con todas las rentas cobradas desde 1491 hasta 1498. Con esta información se comprometían a abonar las cantidades que faltasen²⁶⁷. En estas circunstancias no habría tenido demasiado sentido

²⁶⁴ AGS, EMR, leg. 64, f. 638. En el documento se muestran los valores entre 1494 y 1496 ya agrupados, de forma que resulta imposible conocer el importe individual de cada año.

²⁶⁵ AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

²⁶⁶ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f. En junio de 1499 se encabezaron gran parte de las rentas del obispado de Málaga, quedando por receptor de ellas entre 1499-1500 Francisco de Alcaraz, converso. Por su parte, el remate de las rentas no encabezadas se hizo en Fernando de Palma. En López Beltrán 2012: 45-46.

²⁶⁷ AGS, CC, Ced, leg. 4, f. 76.

que se les descontase de la libranza los diezmos de años anteriores. Aun así, en este asunto nos movemos más en el terreno de la hipótesis que en el de la tangibilidad. Lo único cierto es que esos 500.000 mrs se pagaron a Sebastián Castillo, mayordomo de la mesa capitular, de las rentas encabezadas del obispado de 1499²⁶⁸.

La vigencia del sistema del millón de maravedíes se mantuvo hasta 1500. En ese año la mesa capitular volvió a percibir 500.000 mrs y el obispo, por su parte, hizo lo propio con 448.245 mrs. Su reducción no se debe a ningún descuento por los diezmos de cristianos, sino a su tardía incorporación al frente de la sede el 7 de febrero. Percibió, por ende, la totalidad de lo que le correspondía en función de los días de servicio. Ambas consignaciones se realizaron sobre las rentas encabezadas en el obispado ese año y cuya receptoría estaba a cargo de Francisco de Alcaraz²⁶⁹. La Cámara Apostólica, por su parte, se llevó ese año 73.800 mrs por el mes y una semana en que permaneció vacante el obispado²⁷⁰.

1.8 LA DOTACIÓN REGIA EN EL ARZOBISPADO DE GRANADA

1.8.1 GUADIX

Como se señaló al principio del capítulo, la bula de erección catedralicia del obispado de Guadix contemplaba en 1.140.000 mrs su dotación económica anual, de los cuales 840.000 mrs recaían en la mesa capitular y 300.000 mrs en el obispo. Aunque el sistema podía resultar inextricable —y más teniendo en cuenta que se asienta sobre una embrionaria hacienda— lo cierto es que operó en la diócesis de Guadix durante todo el periodo mudéjar sin grandes perturbaciones.

El año 1493 marca el punto de partida de este sistema. La primera traba con que se encontraron los oficiales regios fue con una recaudación del partido de Guadix inferior al 1.140.000 mrs, lo que le inhabilitaba para correr con todos los gastos de su Iglesia, como en un principio se había previsto. De modo que se recurrió al partido de Baza para consumir su asignación²⁷¹. La ecuación se completó así: en 1493 se libraron 839.537 mrs en las rentas del obispado de Guadix y 300.462 mrs en el partido de Baza; mientras que en 1494 se consignaron 868.768 ms en Guadix y los restantes 271.231 mrs en Baza²⁷².

²⁶⁸ Hay constancia de que la carta de libramiento se dio el 17 de octubre de 1499. En AGS, EMR, leg. 68, f. 821. La materialización del pago a Sebastián del Castillo figura en AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

²⁶⁹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

²⁷⁰ AGS, EMR, leg. 75, f. 643.

²⁷¹ AGS, EMR, leg. 55, f. 532.

²⁷² AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.; AGS, EMR, leg. 53, f. 301; AGS, EMR, leg. 55, ff. 335-336.

Parece que por estos dos años a la iglesia no se le descontó nada de su dotación del obispo y mesa capitular, ya que ninguno gestionó estos fondos. Si hacemos caso a la data de los diezmos de cristianos, todos sus beneficiarios tenían un mismo común denominador: su condición de seglar²⁷³.

Al año siguiente (1495) trató de repetirse la misma fórmula —repartir la carga fiscal entre Guadix y Baza—, pero parece que no funcionó. Pese a asignarse 952.753 mrs en el partido de Guadix y 189.393 mrs en el de Baza, estos últimos acabaron por suspenderse²⁷⁴. Sigue sin estar claro cómo se remató la dotación económica de este año. Lo que sí sabemos es que para 1501 aún se le seguía debiendo a la iglesia 53.000 mrs. Esta deuda se cubrió cuando los contadores mayores, por carta del 11 de febrero de 1511, ordenaron a Benito de Vitoria que los restase de la cuantía que había de ser descontada de su situado en 1500²⁷⁵.

Un incremento de la recaudación en el partido de Guadix posibilitó que desde 1496 en adelante el situado de la Iglesia cupiese plenamente sobre sus rentas e, incluso, que sobrase dinero para otros negocios. Recordemos que con anterioridad la inversión eclesiástica había consumido la totalidad de los recursos fiscales de este partido, que tan siquiera habían sido suficientes para satisfacer la dotación al completo. Ahora el panorama cambió. Para ilustrar su evolución he elaborado el siguiente gráfico:

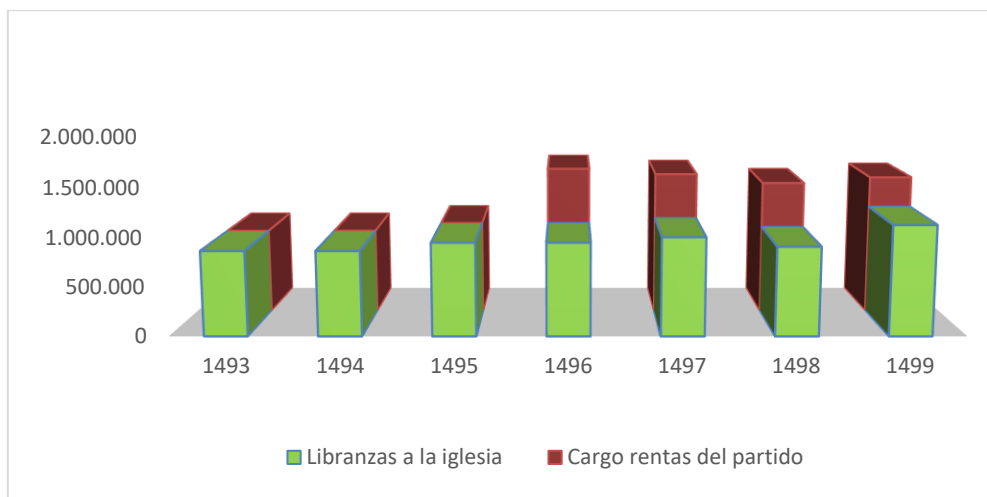
8: libranzas eclesiásticas en el partido de Guadix (1493-1499)²⁷⁶

²⁷³ Como ya se indicó en otra ocasión, sus beneficiarios fueron Diego Fernández de Iranzo, como repartidor de Guadix; Gonzalo de Cortinas, por su tenencia en Freila; Gómez de Córdoba, por cierta pesquisa que se le encargó; Alfonso de Morales; y Bernaldino de Bolaños, alguacil. En AGS, EMR, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

²⁷⁴ AGS, EMR, leg. 58, ff. 610-612.

²⁷⁵ Los 249.588 mrs que inicialmente debían descontarse del situado de 1.140.000 mrs en 1500 se quedaron en 196.588 mrs, por esta resolución de los contadores mayores. En AGS, EMR, leg. 76, f. 759.

²⁷⁶ Gráfico de elaboración propia con datos extraídos de AGS, EMR, leg. 52, f. 532; leg. 53, f. 299; leg. 58, f. 612; leg. 63, f. 736; leg. 64, f. 689; EMR, leg. 68, ff. 833-834.



Aquí se muestra cómo la recaudación del partido de Guadix entre 1493 y 1495 se destinó completamente a dotar a la iglesia y cómo a partir de 1496 la Hacienda Real pudo cubrir con estas rentas otros gastos, especialmente salarios²⁷⁷.

Las datas de 1496 y 1497 fijaron un situado de 1.140.000 mrs. Por su parte, en 1497 se le añadieron, aparte de los diezmos de ese año, otros 132.500 mrs que, según una pesquisa hecha por la Corona, habían cobrado de más el obispo y mesa capitular de Guadix entre 1494 y 1496. Desconozco qué pasos se siguieron hasta llegar a esta conclusión; lo único sólido es que la Hacienda Real se cercioró de que esta suma no se pagase. Entre 1497 y 1500 el arrendador y recaudador mayor del partido de Guadix fue Hernando Manuel. Aunque los monarcas ordenaron la suspensión de estos 132.500 mrs de su cargo de 1497, el hecho de que su hermano Manuel de Úbeda hubiese sido el encargado de cobrar las rentas en su nombre provocó que no tuviese en cuenta esta disposición, librándole todo el dinero a la Iglesia. En los años siguientes habría algún que otro impago al obispo y cabildo, que los llevó a embargar los bienes de Hernando de Manuel y de sus fiadores. La reacción de Hernando de Manuel no se hizo esperar. Reclamó justicia y, por cédula real, se le compensó permitiéndole retener esos 132.500 mrs en 1500 y decretándose el cese de cualquier ejecución dada sobre él y sus avalistas

²⁷⁷ Así, más allá del situado de la Iglesia pudieron librar las siguientes cuantías: 143.000 mrs al comendador mayor de León, para la tenencia de Almería; 50.000 mrs a Nicolás López de Espíndola, vecino de Granada y recaudador de Guadix, en cuenta de 162.000 mrs que le suspendieron por las mercedes hechas por los reyes en Fiñana a don Álvaro de Bazán; a Benito de Vitoria, por su salario al entender en los diezmos de cristianos del reino de Granada en 1498; 30.000 mrs a la mujer de Juan de Inestrosa, por lo que debía recibir su marido; 20.000 mrs al comendador Antonio de Andújar, de su quitación por contino; 11.240 mrs a Juan Dordaz, en cuenta de 20.000 mrs de su quitación en 1492; 3.000 mrs a Juan de Herráez, de su acostamiento; 3.000 mrs al vecino de Guadix Juan de Carmona, de su acostamiento de 1496. En AGS, EMR, leg. 60, f. 780.

por este motivo²⁷⁸. En definitiva, las libranzas de la Iglesia de Guadix en 1496-1497 rebasarían sensiblemente los 900.000 mrs.

En lo que respecta a 1498-1499 los datos son algo más claros; ya que por vez primera se descuentan los diezmos eclesiásticos de su situado. Ha quedado registrada una carta de libramiento en 1498 por 911.500 mrs y en 1499 otra por 1.127.500 mrs.

Por último, exceptuando el ya mencionado embargo sobre los bienes de Hernando de Manuel, no se han hallado más evidencias de morosidad por parte de los recaudadores. Tomando esta circunstancia con cierta cautela, da la impresión de que la diócesis accitana recibió con mayor puntualidad su asignación económica que otros obispados.

1.8.3 ALMERÍA

La diócesis de Almería contaba con una asignación económica pareja a la de Guadix: 1.140.000 mrs, repartidos de forma que quedasen 840.000 mrs para el cabildo y 300.000 mrs para el obispo. No obstante, parece que su articulación fue algo más convulsa, con profusas deudas dejadas por los arrendadores que la Iglesia tuvo que pelear, tal y como veremos detenidamente.

Del arrendamiento del partido de Almería (1493-1494) se ocupó la compañía integrada por los judeoconvertos Francisco de Peñalver y Juan de Haro²⁷⁹. Su cargo en 1493 ascendió hasta los 2.438.298 mrs, y en él se dispuso el situado del 1.140.000 mrs de la Iglesia de Almería²⁸⁰.

La incógnita está en si se descontaron o no del situado los diezmos de cristianos de este año. Un documento tardío así parece indicarlo. En él se advierte una mala praxis por parte del recaudador Francisco de Peñalver, al librar 1.040.000 mrs a la Iglesia ese año —en lugar del citado 1.140.000 mrs—, con lo que se le habían descontado 100.000 mrs que nunca llegaron a cobrar o, al menos, así les constaba a los contadores mayores. Por cédula del 20 de octubre de 1509 se ordenó a Francisco de Peñalver que compareciese en un plazo de veinte días ante los contadores mayores, a fin de aclarar si existía alguna razón que explicase este defase o, de lo contrario, abonara a la iglesia esos 100.000 mrs²⁸¹. Ese mismo día se sacó un traslado de la cuenta de 1493-1494, con lo que Pedro Pascual, mayordomo de la iglesia de Almería, había cobrado de Francisco de Peñalver y de Ruy

²⁷⁸ Cédula dada el 26 de agosto de 1502. En AGS, EMR, leg. 75, ff. 732-733.

²⁷⁹ Su compañía contó con una vigencia de tres años y, a partir de 1495, no vuelven a aparecer como arrendadores en Granada. Para una aproximación biográfica de ambos, Galán 2015: 325.

²⁸⁰ AGS, EMR, leg. 52, II, f. 276.

²⁸¹ AGS, EMR, leg. 53, f. 367.

Sánchez de Toledo, Lucas Manuel, García de Torquemada y Alonso de Soto, en calidad de fieles y factores del mencionado recaudador. En función de las cartas de pago presentadas, el balance era que el mayordomo Pedro Pascual había recibido 1.285.814 mrs durante esos dos años, de los cuales 215.450 mrs habían sido de las rentas decimales, posesiones y limosnas²⁸². Esta cantidad se desglosaría así: 100.000 mrs en 1493 y 115.450 mrs en 1494. Sobre los 115.450 mrs no hay debate: parece que la Iglesia los declaró y se les descontó sin tribulaciones²⁸³. El *quid* de la cuestión vuelve a estar de dónde salieron esos 100.000 mrs de 1493, y más cuando los ingresos eclesiásticos de ese año fueron de 63.565 mrs²⁸⁴.

En 1494 se produjo un sustancial descenso en las rentas del partido de Almería como consecuencia de las suspensiones concedidas a los recaudadores por los lugares de señoríos, muchos de ellos dados en merced tiempo atrás. Los 2.553.608 mrs que inicialmente se habían previsto de recaudación se quedaron, tras las suspensiones, en 1.373.488 mrs²⁸⁵. Dado que el partido de Almería había asumido otros compromisos fiscales aparte de los eclesiásticos²⁸⁶, pronto se vio claro que en ese año no podría arrojarse la totalidad del situado sobre sus rentas: de 1.140.000 mrs se redujo hasta 893.620 mrs, de modo que aún faltaban 246.380 mrs²⁸⁷. Posiblemente a este impase se deba la resolución adoptada por los Reyes Católicos de enviar a fray Hernando de Talavera acudir con 300.000 mrs al obispo de Almería para su sostenimiento entre 1494 y 1495. Pero el arzobispo de Granada no cumplió con el encargo, como se desprende de la misiva del 24 de julio de 1495, cuando los monarcas le reprendieron que por no auxiliarle con los 300.000 mrs el prelado se había visto obligado a suplicar las rentas del

²⁸² AGS, EMR, leg. 55, ff. 528-259.

²⁸³ Así aparece en todas las fuentes consultadas: AGS, EMR, leg. 53, f. 367; leg. 55, ff. 524-525; leg. 64, f. 659; leg. 75, f. 714.

²⁸⁴ AGS, EMR, leg. 75, f. 714.

²⁸⁵ Se aplicaron descuentos por los siguientes lugares: Velefique, Feber, la Sierra de Filabres, Senés, Castro, Sorbas, Lubrín, Lucaneina, Gérgal, Olula de Castro, Olula debajo de la Sierra del Adelantado de Cazorla. En AGS, EMR, leg. 55, ff. 524-525.

²⁸⁶ AGS, EMR, leg. 55, ff. 524-525. Se habían situado 150.100 mrs a los Abduladines; 100.000 mrs a Abulcacen Vanegas; 12.400 mrs a Albao; y 2.000 mrs al alguacil de Cabrera. A esto habría que sumar un libramiento por 215.050 mrs al alcaide de Almería, por la tenencia de la mencionada ciudad. Los dos primeros beneficiarios resultan sobradamente conocidos. Así, la familia de los Abduladines se ganó el respeto real gracias a su actuación en la guerra de Granada. Por ejemplo, los hermanos Alí y Mohamed Abduladí, fueron artífices de las capitulaciones de Vélez el Blanco y Vélez el Rubio en 1488. En Andújar; Barrio 1999: 100. Por su parte, Abulcacen Vanegas había sido visir de El Zagal y, tras la caída de Granada, había obtenido varias mercedes por parte de los Reyes Católicos, incluidas las salinas de la Malahá. En González Jiménez 2012: 173.

²⁸⁷ AGS, EMR, leg. 55, ff. 524-525.

deanazgo de Jaén²⁸⁸. A inicios de 1500 los 246.380 mrs continuaban sin haberse librado en ningún otro sitio. Finalmente 215.000 mrs se expidieron en el pan de las tercias del arzobispado de Sevilla de 1499 y 31.380 mrs en los diezmos de cristianos de 1497²⁸⁹. Con ello se alcanzó la cantidad de 1.140.000 mrs de 1494.

Los impagos estuvieron a la orden del día. El 13 de mayo de 1494 se dio carta de desembargo para que se liquidasen al obispo los 300.000 mrs correspondientes a su situado de ese año. Pocos meses después, el 11 de noviembre de 1494, se redobló la presión, con una carta ejecutoria a los arrendadores, fieles y cogedores para que pagasen al prelado esos 300.000 mrs²⁹⁰. Sin embargo, ambas disposiciones no surtieron el efecto deseado. Esto se constata por el pleito comenzado por el prelado Juan de Ortega contra Francisco de Peñalver por 400.000 mrs que debía a la mesa obispal de su situado en las rentas de 1493-1494. A raíz de esta deuda Francisco de Peñalver fue apresado y llevado hasta la cárcel real. Tanto él como su compañero, Juan de Haro, se opusieron a esta detención y pidieron una carta de receptoría para realizar interrogatorios a varios testigos; solicitud que sería rechazada por no haber presentado fianzas. De modo que se embargaron los bienes de Francisco de Peñalver, que incluían varios heredamientos y huertas. A la subasta de estas propiedades asistió Pedro del Campo, maestresala del obispo, quien pagó por ellas 20.000 mrs. Francisco de Peñalver se mostró disconforme con esta adjudicación tan a la baja²⁹¹. A su vez, cuando el obispo se percató de la angostura patrimonial de Francisco de Peñalver, inició un proceso ejecutorio contra su fiador, Ruy Sánchez de Toledo. El embargo de sus bienes reveló no obstante una realidad análoga a la anterior: que contaba con un capital escaso, a todas luces insuficiente para saldar la deuda. De modo que el obispo requirió su encarcelamiento hasta satisfacer su deuda y los Reyes Católicos dieron el visto bueno; se procedió entonces a su arresto²⁹².

Del arrendamiento de las rentas del partido de Almería entre 1495 y 1497 se ocuparon Alonso de Alanís y Alonso Fernández Riquelme²⁹³. El 2 de enero de 1495 el cabildo, congregado en la iglesia de Santa María de Almería, consintió que ambos

²⁸⁸ AGS, CCA, Ced, leg. 2, 2-2, 30. El deán de Jaén era, tras el obispo, el miembro eclesiástico que gozaba de una mayor renta de toda la diócesis. En Martínez Gutiérrez 2016: 99-100.

²⁸⁹ AGS, EMR, leg. 55, ff. 524-525.

²⁹⁰ AGS, EMR, leg. 55, f. 526.

²⁹¹ AGS, RGS, mayo de 1495, f. 430.

²⁹² AGS, RGS, mayo de 1495, f. 435.

²⁹³ Alonso de Alanís era un mercader sevillano, de origen judeoconvertos, casado con la también conversa Leonor Fernández Cemendar. Más adelante, entre 1497-1500 formaría una gran compañía de rentas junto con Alonso de Toledo. En Soria 2016: 15-17.

recaudadores se responsabilizasen de su situado²⁹⁴. Sus obligaciones fiscales con la Iglesia almeriense quedaron así:

9. Situado de la Iglesia en las rentas del partido de Almería (1495-1497)²⁹⁵

Año	Mrs.
1495	950.000
1496	1.081.658
1497	1.048.520

Los impagos se sucedieron en cada uno de los tres años. Su morosidad ha de verse ligada a la decisión adoptada por los Reyes Católicos en 1495 de conceder a don Luis de Beaumont, conde de Lerín, las villas de Huéscar, Castilléjar, los Vélez, las Cuevas del Almanzora, Zújar y Freila, en resarcimiento por las pérdidas territoriales sufridas en el reino de Navarra²⁹⁶. Hasta ese momento, los Vélez y las Cuevas se integraban dentro del partido de Almería y, debido a su enajenación jurisdiccional, se produjo un descenso en sus rentas.

A la altura de 1497 a la Iglesia de Almería se le debía nada menos que 387.200 mrs, cuyas deudas se repartían entre los tres años del siguiente modo: 108.000 mrs en 1495, 131.000 mrs en 1496 y 147.000 mrs en 1497²⁹⁷. Los contadores mayores verificaron los libros de relaciones de Alonso de Alanís y concluyeron que las rentas le daban para pagar 1.200 mrs en 1495, 173.000 mrs en 1496 y 213.000 mrs en 1497; con lo que se liquidarían los 387.000 mrs que quedaban al descubierto²⁹⁸. Pero el recaudador se opuso a este arbitrio, esgrimiendo que las citadas sumas no cabían en su cargo y que debían aplicarle un descuento anual de 540.000 mrs por los lugares transferidos al Conde de Lerín²⁹⁹. La revisión de los contadores mayores se hizo a la baja y el descuento no pasó de 327.000 mrs por año³⁰⁰. A la par tuvieron que rebajarse las cargas fiscales depositadas en Alonso de Alanís. Exceptuando la escueta libranza de 1.200 mrs para 1495, sus compromisos de pago para 1496 y 1497 volvieron a modificarse: los libramientos se

²⁹⁴ AGS, EMR, Inc., leg. 3, ff. 251-252.

²⁹⁵ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

²⁹⁶ Barrios Aguilera 2007: 17; Díaz López 2013: 301. Para profundizar sobre el papel del Conde de Lerín en la evolución del conflicto navarro: Zabalda 1994.

²⁹⁷ La suma de las tres cantidades dan 386.000 mrs, no 387.200 mrs, pero así se contiene en el documento. Posiblemente se olvidaron de incluir los 1.200 mrs de 1495. En AGS, EMR, leg. 63, f. 739.

²⁹⁸ Carta del 17 de mayo de 1497, en AGS, EMR, leg. 63, f. 739.

²⁹⁹ AGS, EMR, leg. 63, f. 741.

³⁰⁰ Vemos este descuento aplicado para 1496 y 1497 en AGS, EMR, leg. 63, f. 744.

redujeron desde los 386.000 mrs, previstos inicialmente, hasta los 104.842 mrs³⁰¹. Asistimos por ende a un tira y afloja entre lo que la Hacienda Real espera del recaudador y lo que este es capaz —o lo finge al menos— de asumir. Y entretanto una parte considerable de la dotación eclesiástica continuaba en números rojos.

Indudablemente el cumplimiento de los pagos estuvo condicionado por las decisiones emanadas desde la Hacienda Real de qué situados y libranzas colocar en cada partido fiscal. Así, mientras que en 1495 se optó por modificar los compromisos de pago de años previos, prescindiéndose de todos los situados y libranzas a excepción del de la Iglesia³⁰², en 1496 y 1497 vemos que de nuevo se resituaron, en un momento además en que el valor de las rentas decrecía a consecuencia de la señorialización de Vélez y las Cuevas. No es de extrañar por tanto que en ocasiones el dinero no llegara.

Fijemos nuestra atención en el año 1497, por ejemplo. Aquí nos encontramos con que el recaudador Alonso de Alanís no podía pagar al mayordomo Pedro Pascual los 91.480 mrs que habían valido las rentas y posesiones eclesiásticas. En respuesta, el 12 de marzo de 1498 el mayordomo Pedro Pascual se presentó ante el alcaide de la ciudad para reclamarlos y se encontró con la oposición de Alonso de Alanís, quien justificó por qué no podía pagarlos. El recaudador probó que el cargo de las rentas del partido de Almería era de 1.582.031 mrs y él había abonado y/o se le debían suspender las siguientes partidas:

10. Cuenta presentada por Alonso de Alanís sobre lo que había librado en 1497³⁰³

Concepto	Mrs
Su prometido	24.000
Descuento por las villas de los Vélez y las Cuevas, entregadas al Conde de Lerín	540.000
A Valeriano Vargas	100.000
Al alguacil de los mudéjares de Almería	12.400
Al conde de Cabra	2.000
Al mayordomo Pedro Pascual, 600.000 mrs para la mesa capitular y 300.000 mrs para la mesa obispal	900.000
A Juan Mosquera, vecino de Almería, por un libro de sus altezas	6.000
Total	1.584.400

El alcaide resolvió que, de ser veraz lo mostrado por Alonso de Alanís, entonces ciertamente no debía abonarle nada a Pedro Pascual; pero, como no podía contrastar la

³⁰¹ El libramiento previsto para 1496 de 173.000 mrs se redujo hasta 41.342 mrs. En AGS, EMR, leg. 61, f. 639; mientras que el de 1493, por cuantía de 213.000 mrs, disminuyó hasta 63.500 mrs. En AGS, EMR, leg. 63, f. 745.

³⁰² AGS, EMR, leg. 58, f. 615

³⁰³ AGS, EMR, leg. 63, ff. 747-751.

información, remitía el proceso a los monarcas o, en su defecto, a los contadores mayores³⁰⁴. También se le descontaron este mismo año otros 92.694 mrs, debido a un mandamiento de los contadores mayores del 9 de agosto de 1499, que no se les había restado de los diezmos de cristianos en años anteriores. Se trataba sin embargo de un edicto paradójico, habida cuenta de las deudas que arrastraba la Hacienda Real con la Iglesia y, como tal, fue corregido tan solo unos meses más tarde, cuando el 1 de octubre se dio carta de descargo al recaudador Alonso de Alanís para que acudiese con ese importe a la Iglesia por todo lo que se le debía de años anteriores³⁰⁵. Pero esta última disposición nunca llegó a cumplirse. En 1509 los delegados eclesiásticos se quejaron ante la Corona de que esos 92.694 mrs les habían sido injustamente cargados, puesto que nunca habían llegado a recibirlos de más. La reina Juana, viendo que no se había dejado constancia del motivo por los cuales se les descontó, mandó al contino Diego Méndez de Tablada para que viese las cuentas del fallecido Benito de Vitoria y descubra las razones que tuvo para ello³⁰⁶.

Entre 1498 y 1499 actuaría como arrendador y recaudador mayor al frente de las rentas del partido de Almería Pedro de Cárdenas. Para 1498 la recaudación montó 1.428.840 mrs y cubrir el situado de la iglesia no constituyó, precisamente, una prioridad. De este modo se repartieron en dicho año los situados y libranzas:

11: Data del partido de Almería (1498)³⁰⁷

Concepto	Mrs.
Prometido cuarto quinto que ganó Pedro de Cárdenas	28.800
Situado de la iglesia de Almería	882.940
Situado del Condestable de Navarra	206.000
Situado de Abulacen Vanegas	112.000
A Juan Marqués, vecino de Almería	6.000
Total	1.235.740

La principal novedad que observamos sería la incorporación del juro de 206.000 mrs al Condestable de Navarra. La medida traería, una vez más, de cabeza a la élite eclesiástica. La prueba de su disconformidad la tenemos en la siguiente misiva dirigida en su nombre por Pedro de Córdoba a los contadores mayores:

³⁰⁴ *Ibidem*.

³⁰⁵ Ambas disposiciones se encuentran anotadas en el margen izquierdo de AGS, EMR, leg. 63, f. 745.

³⁰⁶ AGS, EMR, leg. 75, f. 714.

³⁰⁷ AGS, EMR, leg. 67, f. 616.

Suplican que por que dis que vuestras mercedes han librado al Conde de Lerín en el recabdador de Almería 240.000, e si al dicho conde fuesen pagados no sería pagada la yglesia de su privilegio, que mande que no se salte qualquier cosa a la dicha yglesia ni sea de manera que anden a buscar su libranza en otras partes, y si esto vuestras mercedes vieren que no se puede o debe haser le mande librar en otro arrendador o recaudador de Almería las dichas 240.000 que al dicho conde se libran, por que no alcanzan a ser pagados la dicha yglesia e obispo e fabrica con los derechos ordinarios enteramente, mas sy agora se quitasen las dichas 240.000³⁰⁸.

Desconozco por qué Pedro de Córdoba habla de 240.000 mrs en lugar de hacerlo de 206.000 mrs. Al no estar fechada, puede que esta misiva sea previa a la imposición del juro o que, simplemente, Pedro de Córdoba estuviese mal informado o cometiese algún error al redactarla. No obstante, pronto quedó demostrado que su recelo tenía razón de ser, ya que el juro del Condestable de Navarra quedó blindado y con preeminencia sobre cualquier otro situado, incluido el eclesiástico. Así se desprende claramente en la cédula del 6 de marzo de 1498. Ante la queja vertida por Pedro de Cárdenas de que esos 206.000 mrs no cabían a su cargo por el situado de la Iglesia, los Reyes Católicos ordenaron que se priorizase el pago al Condestable y, si algo faltaba por completar del situado de la Iglesia, esto librase en el partido de la Alpujarra, por ser el más próximo a Almería³⁰⁹. De modo que el cumplimiento de la dotación eclesiástica quedó relegado a un segundo plano en pos de intereses políticos más perentorios como el conflicto navarro.

Como el cargo del partido de Almería (1498) era de 1.428.840 mrs y la data no rebasaba el 1.235.740, quedó un pequeño superávit de 193.100 mrs para libramientos. Decidió emplearse 107.300 mrs de esos 193.100 mrs en la dotación de la iglesia³¹⁰. Los 150.000 mrs que quedaron pendientes se situaron en los diezmos de cristianos del partido de Guadix de 1498³¹¹. No está nada claro que finalmente se echase mano de ellos, ya que otro documento especifica que a la Iglesia almeriense únicamente le correspondió un situado de 990.000 mrs sobre las rentas regias, porque lo restante se suplía con los diezmos de cristianos de ese año³¹².

³⁰⁸ AGS, EMR, leg. 73, f. 741.

³⁰⁹ AGS, EMR, leg. 67, f. 616.

³¹⁰ AGS, EMR, leg. 67, f. 614.

³¹¹ Por carta de libramiento del 13 de abril de 1499. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

³¹² AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f. Entendemos que este situado de 990.000 mrs se construye sumando 882.600 mrs y 107.300 mrs. Igualmente, aunque en este documento figure un montante de diezmos de cristianos de 193.184 mrs, deduzco que se le debía descontar la proporción de las tercias reales, quedando en consecuencia los ingresos eclesiásticos reducidos a 150.254 mrs.

Los compromisos de pago fijados en el partido de Almería para el año 1499 presentaban un aspecto muy similar al de su predecesor. A grandes rasgos, nuevamente existía un juro de 206.000 mrs destinado al Condestable de Navarra, otro de 100.000 mrs a Abulacen Vanegas y, entretanto, el situado de su Iglesia quedaba reducido a 887.940 mrs. El 27 de mayo de 1500 decidió completarse este situado con 111.060 mrs librados en los diezmos de los cristianos de Almería y, ante la demora en su pago, el 8 de octubre se dio mandamiento al recaudador para que los abonase o, de lo contrario, se iniciase actuaciones contra él y sus fiadores³¹³. Los restantes 140.000 mrs que hacían falta para completar la dotación de la Iglesia se libraron en las rentas del partido del derecho de la seda de Almería de 1499³¹⁴.

La documentación conservada no refleja claramente las deudas de la Iglesia a consecuencia de los atrasos de los fiadores. La lógica nos lleva a creer que el nivel de morosidad debió ser bastante elevado. Muestra de ello lo tenemos en la impugnación general que hace la mesa capitular contra todos los arrendadores y recaudadores mayores de las rentas del partido de Almería entre 1493 y 1504. Consideraban que habían sido defraudados por todos ellos, mientras que los recaudadores se escudaban en que su situado no había sido librado en ellos. Por cédula real del 29 de abril de 1505 se ordenó al corregidor y juez de residencia de la ciudad de Almería que forzasen; a los recaudadores a pagar a la Iglesia lo que le debían y que, en caso de no cumplirlo, se les embargase sus bienes³¹⁵. La lástima es que, de momento, no hay fuentes que permitan clarificar el volumen de deudas año por año ni lo que sucedió con los recaudadores que debían ese dinero.

1.8.3. GRANADA

Debido a su condición de metropolitana, la Iglesia de Granada fue dotada con mayor munificencia que las restantes diócesis del reino. El 21 de mayo de 1492 se fijó su dotación anual en 4.000.000 de mrs —adjudicándose 2.000.000 al arzobispo y otros

³¹³ AGS, EMR, leg. 68, f. 806. El situado de 997.940 mrs que aparece en la relación del cargo y data de 1499 de AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f. sale sumando los 887.940 mrs situados en primer lugar y estos 111.060 mrs. Aunque esta misma fuente especifica que los diezmos de cristianos supusieron 156.059 mrs que, una vez sacadas las tercias reales y los 111.060 mrs situados, ya casi no quedaba dinero para más libranzas. De ahí que se adoptase por trasladar los 140.000 mrs restantes al partido del derecho de la seda de Almería.

³¹⁴ Esto lo vemos en la relación del cargo y data del derecho de la seda de Almería de 1499, cuyo recaudador mayor fue Hernando de Manuel. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

³¹⁵ AGS, RGS, abril de 1505, f. 378.

2.000.000 a la mesa capitular—³¹⁶, privilegio que quedó confirmado por cédula real el 18 de diciembre de ese mismo año. Dicha merced estaba sujeta, como ocurría en otros obispos, a la condición de que sus ingresos se descontasen del situado. Según se dispuso en la carta de privilegio, cada año arzobispo y mesa capitular debían mandar, antes de percibir el segundo tercio de los 4.000.000 de mrs, el valor de sus rentas a la Hacienda Real, a fin que se les dedujese de su dotación³¹⁷. Pronto se vio que esta última cláusula era disfuncional. Contra ella se levantó la Iglesia granadina, consciente de que si los recaudadores regios retenían el tercio segundo, a la espera de que se averiguase el valor de las rentas eclesiásticas, ellos se verían perjudicados. Tal y como lo justificaron, en ese momento del año todavía desconocían su recaudación decimal, al no haberse recolectado aún el pan, el vino ni tampoco otros esquilmos. Los Reyes Católicos regularon. El 20 de mayo de 1493 dispusieron que los arrendadores y recaudadores debían acudir a la Iglesia con la totalidad del tercio segundo de su dotación y retener únicamente el tercio postrero, sin importar lo contenido en el privilegio³¹⁸.

Sin embargo, planteo que este mecanismo finalmente no se adoptó. En base a las fuentes consultadas, todo parece indicar que a la Iglesia se le abonó en su totalidad los 4.000.000 de mrs de su situado. Veámoslo paso a paso.

Lo primero es saber en qué rentas se fijaron cada año los situados. El panorama quedó así:

12. Situados de la iglesia en Granada (1493-1499)³¹⁹

Año 1493	
Partido	Mrs.
Renta conjunta de Granada y sus alquerías	4.000.000
Año 1494	
Partido	Mrs.
Renta conjunta de Granada y sus alquerías	4.000.000
Año 1495	
Partido	Mrs.
Alcaicería	500.000
Corral del ganado	1.543.400
Diezmos y alquerías	1.236.600
Rentas mayores	720.000

³¹⁶ Los salarios contemplados para los capitulares en López-Guadalupe 2000: 86. En 1507 se solicitó ante Julio II una reducción del número de miembros del cabildo, que finalmente materializó Clemente VII por bula del uno de febrero de 1527 y cédula de Carlos V del 10 de diciembre de 1528. En López-Guadalupe 2000: 93-94.

³¹⁷ Marín López 1998: 343.

³¹⁸ AGS, EMR, MyP, leg. 20, doc. 45.

³¹⁹ Cuadro extraído de Ortega 2009: 657-658.

Año 1496³²⁰	
Partido	Mrs
Alcaicería	1.100.000
Corral del ganado	1.200.000
Rentas mayores	1.734.000
Año 1497	
Partido	Mrs
Alcaicería	792.223
Corral del ganado	1.086.475
Rentas mayores	1.920.000
Derecho de la seda de las tahas de Lúchar y el Boloduy ³²¹	201.322
Año 1498	
Alcaicería	916.750
Corral del ganado	1.139.542
Diezmos y alquerías	462.908
Rentas mayores	1.480.800
Año 1499	
Partido	Mrs
Alcaicería	980.200
Corral del ganado	1.164.300
Rentas mayores	1.553.500
Diezmos de los cristianos ³²²	302.000

La información contenida en esta tabla procede de la tesis de Ágata Ortega. Solo se han incorporado un par de datos: tanto en 1497 como en 1499 los situados de la Iglesia alcanzaron los 4.000.000 de mrs. La autora adujo, en el caso de 1497, que no hubo dinero suficiente para asumir por completo el situado, por lo que se quedó debiendo una parte. Pese a ser cierto que hubo limitaciones presupuestarias, esta suma se acabó situando, excepcionalmente, en el derecho de la seda de los lugares de Lúchar y el Boloduy, ambos en la Alpujarra, en ese mismo año³²³. En lo que atañe a 1499, lo que faltaba para completar la dotación se situó en los diezmos de cristianos³²⁴.

Como sucedía en los otros obispados, la Iglesia aquí también debía dar su consentimiento sobre las rentas en que se situaban su dotación económica. Así, se han conservado las cartas de contenido dadas en 1498-1499 a las fianzas presentadas por el doctor Juan Méndez, vecino de Guadalajara, y Fernando Dávila, vecino de Baeza, como avalistas del doctor Pedro González del Castillo, recaudador mayor de las rentas del

³²⁰ La suma de los tres situados da en esta ocasión 4.034.000 mrs.

³²¹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

³²² AGS, EMR, leg. 68, f. 837.

³²³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

³²⁴ AGS, EMR, leg. 68, f. 837.

partido del corral del ganado y del alcaicería, en los cuales las Iglesias tenían colocados entre otros sus situados³²⁵.

Al analizar los partidos en que se pusieron los situados, salta a la vista que la carga fiscal de la Iglesia quedó asumida en su totalidad por Granada y sus alquerías mientras que, por ejemplo, la Alpujarra, pese a tener una recaudación que osciló entre los siete y los trece millones de maravedíes entre 1494 y 1499³²⁶, no aportó nada a la hacienda eclesiástica. Por su parte, dentro de Granada y sus alquerías, los partidos sobre los cuales recayó mayormente la responsabilidad fueron corral del ganado, alcaicería y rentas mayores. Extraña por otro lado que en algunos años ni siquiera se libre dinero en el partido de diezmos y alquerías cuando, recordemos, era el que incluía a los diezmos de cristianos.

¿Llegaron a descontarse los diezmos de los cristianos del situado, tal y como se estipulaba en la carta de privilegio? Todo parece indicar que no, por la sencilla razón de que en muchas ocasiones esos diezmos de cristianos ni tan siquiera se transfirieron a la Iglesia. El siguiente documento resulta bastante elocuente al respecto. El arzobispo de Granada se dirigió a la monarquía para exponer que los recaudadores en cuyas rentas él y el cabildo catedralicio tenían puestos sus situados en 1495 no querían pagarle en su totalidad los 4.000.000 de mrs, alegando que no estaban suspendidos al completo en sus libros de relaciones. Los Reyes Católicos dictaron entonces el pago de esos 4.000.000 de mrs en los siguientes partidos fiscales: 1.543.400 mrs en el corral del ganado, 500.000 mrs en la alcaicería, 720.000 en las rentas mayores y 1.236.000 mrs en los diezmos y alquerías. Especificaron a su vez que todo ello se pagasen “entera e cumplidamente, syn descontar de los dichos quatro quentos de mrs cosa alguna por razón de lo que valen e valieren los dichos diezmos e otras rentas pertenecientes a la mesa arçobispal e capitular de la dicha cibdad comoquier que en la dicha nuestra carta de privilegio se contiene que lo habéis de descontar, por quanto por otra parte mandamos coger e recabdar los dichos diezmos, con los cuales dichos diezmos han de ser recudidos al dicho receptor”³²⁷. Los propios monarcas dinamitaban por tanto la norma que ellos mismos habían incluido en la carta de privilegio otorgada a la Iglesia.

Posiblemente en 1499 se inauguró el descuento por los ingresos eclesiásticos. El cálculo llevado a cabo por Benito de Vitoria y Alonso del Castillo, contador del arzobispo,

³²⁵ Se concede el 16 de noviembre de 1498, por mandado del arzobispo de Granada. Lo firma el notario apostólico Alonso de Sansoles. En AGS, EMR, Inc., leg. 16, f. 175.

³²⁶ Ortega 2016: 362.

³²⁷ AGS, EMR, leg. 58, ff. 595-596.

expuso que las rentas decimales de ese año alcanzaron los 532.028 mrs. En consecuencia, se decretó una cédula el 25 de mayo de 1500 para que esos 532.028 mrs se sustrajesen del situado, revirtiendo a las arcas regias de este modo: 355.500 mrs en los diezmos y alquerías y 176.528 mrs en las rentas mayores³²⁸. Sin embargo, hay que tomar con cautela esta disposición. Aunque la dotación de 1499 nos muestra que, efectivamente, en ese año por primera vez hubo un situado sobre los diezmos de cristianos, las cifras no coinciden: fue de 302.000 mrs en lugar de 532.028 mrs. No sabemos con claridad qué sucedió ni qué medida acabó adoptándose finalmente.

Prácticamente no se registraron problemas en el cumplimiento de la dotación económica a lo largo de todo el periodo. Solo tenemos constancia de la deuda de 150.240 mrs dejada por Francisco de Montalbán, recaudador del partido de la alcaicería de Granada en 1497, por varios descuentos que había solicitado por franquezas otorgadas a los contribuyentes. Ante este impago, el arzobispo de Granada solicitó a los contadores mayores que, de efectuarse dicho descuento, el situado de la Iglesia se moviese a otro partido. A estos 150.240 mrs debía rebajarse alguna cuantía por lo que la Iglesia ya había cobrado de los Abduladines, fiadores del mentado Francisco de Montalbán³²⁹. El origen de esta última cuantía poseía un carácter fraudulento o, cuanto menos, irregular. Nos explicamos. Los Abduladines habían avalado a Francisco de Montalbán como recaudador mayor de los partidos de la alcaicería y de las rentas mayores (1496-1497)³³⁰. En 1496 Francisco de Montalbán pagó a Diego Maldonado, mayordomo del arzobispo de Granada, 800.000 mrs por el situado que tenía la Iglesia en el partido de la alcaicería. Pero Diego Maldonado mintió, señalando que el recaudador le había dejado debiendo 96.000 mrs. Al año siguiente le sustituyó al frente de la mayordomía Gonzalo del Castillo, quien, en comunión con el contador del arzobispo Álvaro del Castillo, embargó los bienes de los Abduladines y les descontó ciertas mercedes; todo por valor de 89.761 mrs³³¹. De ahí que las arcas eclesiásticas no tuvieran que beneficiarse por completo del débito de 150.240 mrs de las rentas recaudador por Francisco de Montalbán en 1497.

En estas páginas hemos explicado las bases económicas de la Iglesia durante la etapa mudéjar. Ha quedado claro que, en el momento de la conquista, la Corona no había

³²⁸ AGS, EMR, leg. 73, f. 611.

³²⁹ AGS, EMR, leg. 63, f. 680.

³³⁰ La actuación de la familia de los Abduladines como arrendadores, fiadores y pujadores en diversos partidos fiscales de la ciudad de Granada y sus alquerías–rentas mayores, diezmos y alquerías, alcaicería, alhóndiga zaida–de los diezmos, pechos y derechos del partido de Guadix y de la totalidad de la renta de la seda del reino, ha sido recogida por Ortega 2009: 704-706.

³³¹ AGS, RGS, Febrero de 1503, f. 262.

perfilado el sistema fiscal de la nueva institución. Por ello la sede de Málaga, la primera en fundarse, gozó de una autonomía que la distanció del resto: gestionó la recaudación de sus diezmos, contó con tres excusados que percibió desde un inicio y disfrutó de la mitad de los tributos mudéjares hasta 1492 y, a partir del siguiente año, que en un principio no estaban condicionados a sus ingresos. Las Iglesias de Almería, Granada y Guadix, constituidas unos años más tarde, tuvieron unos recursos más limitados y, económicamente, dependieron mucho más de la Corona. Solo a sus fábricas mayores se las dotó con un excusado, excluyendo a obispos y mesas capitulares, y hasta 1504-1505 no comenzarían a cobrarlo. Durante este periodo, las rentas eclesiásticas se solaparon con las regias en los partidos fiscales que manejaba la Hacienda Real, y sus fondos se destinaban a cualquier compromiso del reino o de fuera de él. Unas y otras cubrían, sin distinción, las dotaciones económicas que la monarquía había fijado para cada una de las Iglesias. Paradójicamente, mientras que, por un lado, la Corona sostenía económicamente a base de libranzas a unas Iglesias con muy pocos medios, las obligaba, por el otro, a contribuir en algunos subsidios. De esta manera, las Iglesias de Almería, Guadix y Málaga aportaron 499.867 mrs, el 1'7% del global del subsidio de 1495. No sabemos por qué la diócesis de Granada no aparece en esta derrama³³². Imaginamos que las tres Iglesias protestaron contra esta exacción. Esto posiblemente explique que en el subsidio 1496 únicamente participase la Iglesia de de Málaga con 68.281 mrs, lo cual suponía un exiguo 0'3% de la suma global³³³; y en los de 1497, 1500, 1502 y 1503 no hay rastro de ningún pago por parte de las sedes del reino³³⁴.

³³² AGS, CMC, 1ª época, leg. 42, s.f. El conjunto de la contribución de las Iglesias de Castilla y Aragón fue de 29.125.670 mrs. Al obispado de Málaga le tocaron 245.613 mrs, a Almería 116.754 mrs y a Guadix 137.500 mrs. Tanto Málaga como Almería lo abonaron en dos pagas, mientras que Guadix lo hizo en una sola.

³³³ En esta ocasión la décima era de 23.233.395 mrs. Consta que el tesorero recibió el dinero de Málaga así: 66.711 mrs que pagó Rodrigo de Villasinda en Burgos, a 2 de mayo de 1497; y otros 1.570 mrs que entregó la misma persona en Medina del Campo el 16 de junio de 1497. AGS, CMC, 1ª época, leg. 42, s.f. y leg. 98, s.f. Los jueces comisario responsables de cobrar el subsidio de 1496 en el obispado de Málaga fueron el arcediano Rodrigo de Enciso y el provisor Francisco de Melgar. En Reder 1999: 51.

³³⁴ Solo aparecen el resto de Iglesias en la relación. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 42, s.f.

CAPÍTULO SEGUNDO: BAJO UNA MISMA FE. LA IGLESIA GRANADINA DESDE LAS CONVERSIONES HASTA LA MUERTE DE LA REINA ISABEL (1501-1504)

2.1 LA SUBLEVACIÓN MUDÉJAR Y LA CONVERSIÓN GENERAL EN EL REINO DE GRANADA (1499-1501)

Para el periodo que media entre 1492 y 1499 asistimos a una proyección limitada de la Iglesia sobre la población mudéjar, que se mantuvo, en gran medida, incólume a las nuevas estructuras ideológicas del poder recién implantado. Durante este tiempo la Iglesia se adhirió a las directrices fijadas por el arzobispo de Granada fray Hernando de Talavera, quien definió la política de conversiones del reino. No dudó en emplear catecismos en lengua árabe ni en rodearse de alfaquíes en sus visitas pastorales. Las prácticas de Talavera no se tradujeron en conversiones colectivas, sino que se desarrollaron en un plano más individual³³⁵. Así, la nómina de individuos que abandonaron el islam voluntariamente se cifra en torno a trescientos; y todos ellos lo hicieron, además, en una coyuntura muy concreta— casi siempre durante la guerra o justo después de su conclusión—, y albergando un interés de fondo³³⁶.

La lentitud en el proceso de conversiones provocó la irrupción de Francisco Jiménez de Toledo, arzobispo de Toledo, quien contaba con atribuciones inquisitoriales para actuar contra los *elches* del reino. En ocasiones sobrepasó su esfera de acción, presionando a los musulmanes para que se convirtiesen. Este proceder suscitó una gran animadversión entre la población mudéjar, al asistir a un incumplimiento *de facto* de los pactos suscritos años atrás con los monarcas³³⁷. Su reacción no se hizo esperar demasiado. El 18 de diciembre de 1499 estalló la revuelta del Albaicín, que tuvo cierto efecto contagio, propagándose hacia otras áreas como la Alpujarra o la Sierra de Almería³³⁸. Estas rebeliones supusieron el quebrantamiento *de iure* de los antiguos tratados y el inicio, salvo en Granada y su Vega, de una serie de negociaciones entre la monarquía y las comunidades vencidas donde se detallaron las condiciones de su paso al cristianismo.

³³⁵ Ladero 2008: 272.

³³⁶ López de Coca 1996: 520.

³³⁷ Este proceso fue descrito en su día por Ladero 1969. También en Montes 2002.

³³⁸ Para el desarrollo de estas rebeliones, López de Coca 1996. Para el caso de Málaga, López de Coca 1993-1994.

Conocemos los textos de dieciséis de estas capitulaciones y, en todos ellos, se repite el mismo patrón: la élite de una comunidad mudéjar se comprometía a su conversión y, a cambio, los monarcas les colmaban con una serie de mercedes y privilegios³³⁹. Esta acción política se complementó a su vez, en el plano religioso, con bautizos de comunidades en su totalidad. Se han conservado ciertas relaciones de estos bautismos colectivos, habiendo casos de sacerdotes que llegaron a officiar entre doscientos y trescientos al día³⁴⁰.

Este proceso entrañó, en teoría, un cambio radical del marco jurídico, en el que hipotéticamente ya no cabían las distinciones entre súbditos del reino por su comunidad de origen. En la práctica nunca llegó a ser así, según mostraría, por ejemplo, el pago de los servicios³⁴¹.

2.2 LOS MORISCOS PAGAN DIEZMO: LAS BULAS ALEJANDRINAS (1500-1501)

Una de las primeras medidas que se adoptó fue la extensión del pago del diezmo eclesiástico a toda la población. Esto planteó desde un inicio ciertas dudas, sobre todo con la parte que debía corresponder a los monarcas. Los reyes perseveraron ante la Santa Sede con el fin de superar la corpórea barrera de las tercias reales; y terminaron consiguiéndolo. El 5 de junio de 1500 el papa Alejandro VI otorgó a los monarcas los seis novenos de los cristianos nuevos, a cambio de que se comprometiesen a construir y

³³⁹ Galán 2006: 181. Sobre las fechas en que capitularon cada una de las comunidades moriscas y la identidad de sus representantes, en Galán 2004: 320-321.

³⁴⁰ Ladero 2002: 495-496. Entre otras, estas listas han permitido elaborar un estudio sociológico sobre los habitantes de las parroquias de San Salvador y San Andrés, ambas ubicadas en la ciudad de Granada. En Carrasco 2007.

³⁴¹ La escisión entre ambas comunidades tuvo uno de sus puntos de partida en la imposición de servicios por parte de la monarquía, cuyas contribuciones recaían exclusivamente sobre los moriscos y no sobre los restantes pecheros —cristianos viejos— del reino. Perduró así una política segregadora, cuyo origen se retrotraía a los servicios extraordinarios de 1495 y 1499, y que, sin un fundamento doctrinario claro, prosiguió una vez culminado el proceso de conversiones. Los primeros servicios de esta nueva era comenzaron en 1503-1504. En un inicio no quedó claro el perfil de los sujetos fiscales, pero la activación de una serie de resortes legales terminó exonerando de su aportación a los cristianos viejos, dejando a su vez, como únicos pagadores, a los habitantes moriscos. Durante varios años continuó esta inercia. Hasta que en 1511 presenciamos una transformación del propio servicio, más sistematizado y cuyo pago estaba posiblemente ligado al conjunto de medidas represivas adoptadas por la Corona hacia 1511, como ha señalado Ángel Galán en varias ocasiones. Estos servicios perdurarán hasta la expulsión de los moriscos del reino de Granada, definiendo en buena medida las relaciones entre el poder castellano y sus súbditos. Para los servicios previos a las conversiones López de Coca 2007b. Por su parte, quien mejor ha reflexionado sobre el papel de estos servicios ha sido Ángel Galán. Al respecto, Galán; Peinado 1997; Galán 2005; Galán 2006; Galán 2010a; Para los aspectos recaudatorios del mismo Castillo 1992a; Recientemente se ha realizado un interesante estudio sobre el papel de dos familias granadinas, los Camit y los Çebtini, en la recaudación de este impuesto. En Fernández; Pérez 2015a. Por último, cabe destacar que, una vez expulsados del reino y asentados en otros espacios de la Corona castellana, los moriscos granadinos contribuyeron económicamente a tres servicios, el último de ellos en 1603. En Moreno Díaz 2017.

mantener las nuevas iglesias. No satisfechos del todo con esta concesión, Isabel y Fernando tensaron algo más la cuerda, solicitando la totalidad de los diezmos de los cristianos nuevos. Vieron satisfecha su demanda el 15 de julio de 1501, gracias a la bula *Eximiae Devotionis*, expedida por el mismo pontífice. Sin embargo, las protestas por parte del clero provocaron una rectificación. Finalmente, por bula del 22 de noviembre de 1501, los seis novenos de los cristianos nuevos se adjudicaron a los monarcas y el tercio restante a las Iglesias³⁴². Así, los reyes pasaron de percibir los dos novenos a arrogarse los seis novenos de los recién convertidos. Esta realidad es deudora de varios factores que, a nuestro modo de ver, van más allá de la simple pérdida de los ingresos por diezmo mudéjar que implicaban las conversiones. En primer lugar, destacamos el afán regio por controlar y fiscalizar las rentas eclesiásticas; especialmente aquellas pertenecientes a obispos y cabildo catedralicios, es decir, los actores más poderosos y acaudalados dentro del estamento eclesiástico. En este sentido, cabe señalar que los cuatro novenos que los monarcas se atribuyeron de más en la Iglesia granadina correspondían a las mesas episcopales y capitulares. Se salvaguardó, por tanto, la parte destinada a beneficiados, parroquias y hospitales, que ya habían quedado previamente al margen del privilegio del situado. En segundo lugar, conviene no pasar por alto la favorable coyuntura diplomática que atravesaba en estos momentos las relaciones con la Santa Sede. De ahí que, junto a las disposiciones que acabamos de mencionar, en ese mismo año Alejandro VI también concediese a los monarcas las tercias de las Islas Canarias y los diezmos de las Indias³⁴³.

El desigual destino de las rentas decimales no fue el único elemento disgregador entre ambas comunidades. En efecto, la actitud discriminatoria adoptada en muchas ocasiones por los arrendadores hacia el colectivo vencido constituyó una realidad, constatable gracias al conjunto de cédulas emitidas por los reyes para frenar estos comportamientos. Se cometían irregularidades de todo tipo: a los moriscos se les forzaba a abonar el diezmo en metálico, en lugar de hacerlo en frutos, como a los cristianos viejos³⁴⁴; se les obligaba a dejar el pan en las eras, sin permitirles llevarlo a casa, de modo

³⁴² Fernández de Córdoba 2005b: 674-675.

³⁴³ Ambas bulas se promulgaron el 16 de noviembre de 1501. En Fernández de Córdoba 2007: 293. Aun así, ha de tenerse en cuenta que la concesión de las tercias reales por parte del papa Borgia únicamente sancionaba una realidad ya existente desde el momento de la conquista, como era su cobro por parte de la Real Hacienda. En Aznar 1983: 124. Para la gestión de su cobro Del Pino 2010.

³⁴⁴ Constituyó la queja más frecuente y reiterada por parte de los moriscos a lo largo del tiempo. Al poco de producirse las conversiones, los cristianos nuevos de las villas de Abla y Abruçena protestaron, entre otras cuestiones, que los arrendadores les exigían satisfacer el diezmo de las uvas, el vino y el ganado en dineros, y no en frutos. Contra esta praxis reaccionaron los Reyes Católicos, cuando se dirigieron al corregidor de Guadix para que cristianos viejos y nuevos pagasen diezmo de la misma manera. En Arroyal et alii 2010: 180-181. Una disposición real en enero de 1511 instaba a los arrendadores de rentas decimales

que este terminaba mojándose y echándose a perder³⁴⁵; debían entregar el diezmo de la seda en capullos y el de las viñas en pasas secas, a la vez que se transigía con que los cristianos viejos depositasen el diezmo de la seda en hojas y el de la uva en uvas³⁴⁶; o, simplemente, les exigían más diezmos y primicias de los que les correspondía³⁴⁷.

2.3 LOS BENAJARA Y LOS VALLE-PALACIOS. ¿DOS LINAJES EXENTOS DE CONTRIBUCIÓN?

Como ya apuntamos, las conversiones forzosas trasladaron la obligación de pagar el diezmo eclesiástico a todos los habitantes del reino, incluidos los cristianos nuevos. Sin embargo, hubo el peculiar caso de dos familias moriscas, residentes ambas en el obispado de Guadix, que se vieron exoneradas de su contribución durante casi treinta años. No sabemos por qué llegó a permitirse esta situación. Sí conocemos, en cambio, perfectamente su identidad, las cantidades que eludieron y la resolución del proceso judicial. Reconstruyamos a partir de ahí su historia.

Las dos familias que disfrutaron de dicha exención fueron los Benajara y los Valle-Palacio. El inicio de la cooperación de Alí Benajara con las fuerzas castellanas se remonta a la toma de Fiñana en 1490 y a su posterior intervención en el sofocamiento de la revuelta mudéjar, ocurrida poco después³⁴⁸. Su conversión al cristianismo se produjo en el año 1500. A partir de ese momento adoptó el nombre de Diego López de Benajara, que le acompañaría el resto de su vida. Su posterior apoyo a los monarcas en una tesitura compleja, como lo fue la revuelta mudéjar, le granjeó su favor. En consecuencia, el 19 de

de la ciudad de Baza, su hoya, y las villas de Macael y Laroya a no fatigar de más a los moriscos, solicitándoles el pago en metálico. En AGS, RGS, enero de 1511, f. 314. Para 1517 encontramos un mandato similar, suscrito por doña Juana y don Carlos, y dirigido a los arrendadores de la villa de Casarabonela (Málaga). En AGS, RGS, agosto de 1517, f. 288. El emperador sancionaría este abuso nuevamente el 29 de septiembre de 1526, refiriéndose en esta ocasión al conjunto del reino. En AGS, CCA, Ced, leg. 255, f. 324.

³⁴⁵ La primera noticia contra esta práctica se remonta al 12 de julio de 1501, cuando los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de la ciudad de Baza que procediese contra estas actuaciones. En Arroyal et alii 2005: 470-471. Un año más tarde, el 28 de junio de 1502, el cabildo de la ciudad de Granada dispuso que los cristianos nuevos dezmasen el pan del mismo modo que lo hacían los cristianos viejos. En Moreno Trujillo 2005: 579. Algo más adelante, en febrero de 1503, la reina Isabel reprobaba que el pan permaneciese en las eras más tiempo del necesario, y disponía que los arrendadores de rentas decimales del reino de Granada enviasen a sus factores para recibir y pesar el pan cuando doblasen las campanas. En AGS, RGS, Febrero de 1503, f. 62.

³⁴⁶ Esto lo observamos en Vélez-Málaga. En AGS, RGS, junio de 1507, f. 333.

³⁴⁷ Hubo una protesta conjunta por parte de moriscos del reino de Granada contra aquellos arrendadores que les alzaban los frutos y, transcurrido cierto tiempo, les reclamaban los diezmos y primicias en mayor cantidad de lo establecido, recurriendo a extorsiones y pleitos. En AGS, RGS, julio de 1513, f. 663. Por su parte, los beneficiados parroquiales también exigieron a sus feligreses moriscos mayores primicias de las que les correspondía. Contra esto reaccionó el rey Fernando, al decretar que el pago de las primicias se realizase del mismo modo que en el resto de la Corona de Castilla. En Arroyal et alii 2008: 301.

³⁴⁸ Galán 2009: 85.

octubre de 1500 le distinguieron con una regiduría en el concejo de Guadix³⁴⁹ y, al día siguiente, le agraciaron mediante una franqueza de pedidos³⁵⁰. Por su parte, la trayectoria vital de Abraen Abenzeyte, fundador del linaje de los Valle, difiere muy sutilmente de la que acabamos de ver. Tras la conquista cristiana, Abraen escoltó al Zagal hacia su exilio a África del norte y, durante cierto intervalo de tiempo, ejerció como espía —al servicio de los Reyes Católicos y del Zagal— en ambas orillas del Mar de Alborán. Transcurrida esta breve etapa como informante, se estableció definitivamente en la ciudad de Guadix en el ecuador del año 1490. Desde ese momento, tanto él como otros miembros de su familia, entre ellos su padre, Azeyte Garcí, y su hermano, se vieron colmados con propiedades en diversos puntos del antiguo emirato por voluntad regia³⁵¹. En el 1500 toda su prosapia se convirtió a la religión de los conquistadores. Una vez pasados los trámites, el cabeza de familia Azayte García pasaría a llamarse García Valle; mientras que sus hijos Abraén Abenazayte y Alí de la Fuente adoptarían, respectivamente, el patronímico de Hernán Valle de Zafra y Gómez de Figueroa. Gracias a este tránsito se beneficiaron de varias mercedes, entre las cuales destacaba la regiduría perpetua concedida a Hernán Valle de Zafra³⁵².

Las dos familias tenían, por consiguiente, acentuados rasgos en común. Primero, ambas formaban parte de las élites colaboracionistas del reino de Granada y, más concretamente, de la ciudad de Guadix³⁵³. Segundo, ejercieron como intermediarias entre la comunidad morisca y el poder monárquico en asuntos que iban desde la aculturación hasta la negociación de contribuciones fiscales específicas, como eran los servicios extraordinarios o la farda³⁵⁴. Por último, gozaron de un trato de favor en medidas que afectaban al resto de sus correligionarios, como el derecho a portar armas³⁵⁵. Privilegios

³⁴⁹ Soria 1992: 56.

³⁵⁰ Garrido García 1999: 126.

³⁵¹ Galán 2009: 85.

³⁵² Garrido García 2007: 112.

³⁵³ Llegaron emparentar entre sí y con otras familias moriscas destacadas del reino de Granada. En Soria 2009: 16-20.

³⁵⁴ Sobre la primera cuestión conviene señalar que Diego López Benajara entregó, junto a don Fernando Venegas y a don Miguel de León, al emperador Carlos V el conocido memorial que contenía todos los abusos que los moriscos habían sufrido por parte de las autoridades del reino. En lo que toca al segundo punto, una magnífica muestra se expone Galán 2012: 82-83; también en Garrido García 2004a: 135. Finalmente, resulta probable que el mencionado Diego López Benajara se encargase de custodiar fondos corporativos destinados a “sacar captivos o para otra cosa que fuese de la comunidad de los moros”. Esta información se desprende de una demanda interpuesta por el también morisco Martín Riquelme Çefín ante la Real Chancillería de Granada. En Garrido García 2011a: 125.

³⁵⁵ Por cédula del 12 de octubre de 1508 se dio licencia para que Diego López Benajara y un criado pudiesen llevar armas. Este mandamiento fue de nuevo refrendado con fecha del 20 de julio de 1525. Por su parte, Mguel de Palacios obtuvo su licencia de armas el 10 de agosto de 1514 y quedó nuevamente confirmada el 26 de octubre de 1526. AGS, CCA, Ced. 255, ff. 354r y 382r.

de esta clase trazaban una línea divisoria entre la élite morisca —ciudadanos de primera— y el resto de su comunidad —ciudadanos de segunda—³⁵⁶.

Una vez que conocemos sus orígenes y sabemos de la gran influencia que ejercían dentro de la oligarquía urbana, es hora de ir al busilis de la cuestión. Ambos linajes escaparon a su contribución durante cerca de tres décadas, hasta que en 1528 Alonso Álvarez de Villarreal, personándose por la Iglesia de Guadix, se querelló ante la Chancillería de Granada contra Diego López Benajara y varios componentes de la familia Valle-Palacio. En la petitoria exigía el desembolso de las rentas decimales adeudadas desde el momento de las conversiones —especificándose qué sumas atañían a cada uno de los imputados—, y la obligación, de ahí en adelante, de satisfacer los siete novenos a la Iglesia. El importe más alto correspondía a Diego López de Benajara. Sus diezmos se tasaron en 100.000 mrs anuales, lo que implicaba que, tras haber franqueado su pago durante diecisiete años, debía a la Iglesia accitana 2.100.000 mrs. El apellido Benajara no vuelve a mencionarse en este memorial. No sucede lo mismo con los Valle-Palacios: varios de ellos engrosaban esta particular lista de morosos. Tanto García Valle como su hijo, Hernán Valle, ya habían fallecido poco tiempo antes de interponerse la demanda. Esto no obstó para que la Iglesia reclamase los 496.667 mrs del diezmo de García Valle y los 385.580 mrs de Hernán Valle a sus parientes. Aparte de esto, los restantes familiares directos también debían asumir su propia responsabilidad pecuniaria, tras haberse beneficiado de las franquicias. De ahí que a Gómez de Figueroa, el otro hijo varón de García Valle, le solicitasen 31.000 mrs. Finalmente, la demanda también interpelaba a Isabel y Lucrecia, ambas hijas de Hernán Valle, desposadas respectivamente con Miguel de Palacios y Francisco Hernández. Al primer matrimonio le requerían 256.600 mrs y al segundo 151.300 mrs³⁵⁷. Una aclaración. Como era habitual entre los demandantes, inflaron las cifras. La deuda se tasó en base a los siete novenos de los diezmos, como si ellos fuesen cristianos viejos; cuando lo cierto es que hasta 1519 únicamente hubiesen tributado a la Iglesia con un tercio de los mismos³⁵⁸.

³⁵⁶ Fernández; Pérez 2015b: 128.

³⁵⁷ ARChGr, c. 352, pieza 3. Para reconstruir correctamente los lazos familiares de cada uno de sus miembros resulta de gran ayuda el árbol genealógico perfilado en Garrido García 2007: 108.

³⁵⁸ Esta aparente contradicción ya fue señalada en Garrido García 1999: 132. En el obispado de Guadix, hasta 1519, los cristianos viejos tributaban a la iglesia con siete novenos y los cristianos nuevos hacían lo propio con sus tres novenos. Dicha proporción cambió en este año, cuando la reina Juana concedió a la iglesia accitana los cuatro novenos de los diezmos de los cristianos nuevos que, hasta ese momento, pertenecían a la Corona. A partir de entonces, la Hacienda Real percibiría, indistintamente de todos los habitantes, los dos novenos de los diezmos. Al respecto Garrido García 2003-2004: 168-170.

Los encausados decidieron unirse bajo una misma defensa para proteger sus intereses. Su estrategia de amparo se basó en los siguientes puntos: 1) Los diezmos pertenecían a la monarquía, dado que se trataba de una Iglesia de Patronato Real y los soberanos se encargaban de financiarla. 2) La merced otorgada a la Iglesia era posterior a la franquicia concedida a sus partes, de modo que debía prevalecer la más antigua de las dos. 3) Las cédulas y sobrecartas emitidas por Carlos V, en las que reconocía y ratificaba los privilegios conferidos por los Reyes Católicos e instaba a la Iglesia de Guadix a abandonar sus pretensiones.

Tras haber recibidos estos escritos, el Tribunal les emplazó a presentar pruebas que acreditasen lo expuesto. Pero nunca llegaron a hacerlo. Antes de eso ambas partes se reunieron y alcanzaron un acuerdo el 11 de noviembre de 1528. En la reunión con el obispo Gaspar de Ávalos, Diego López Benajara y Miguel de Palacios reconocieron que las franquicias dispensadas por los Reyes Católicos solo gozaban de validez para los seis novenos de los diezmos transferidos al fisco regio, no así para los tres novenos restantes. Las familias Benajara y Valle-Palacios se comprometieron a pagar en adelante el diezmo y a abonar 60.000 mrs a la Iglesia en concepto de costas³⁵⁹. Con este acuerdo el obispado de Guadix doblaba la cerviz ante sus pretensiones iniciales: de reclamar casi tres millones y medio a conformarse con una centésima parte. La Chancillería de Granada respaldó este convenio y exigió su acatamiento.

Una década después la mesa capitular recurrió nuevamente a las autoridades civiles. En respuesta, el bachiller Antonio de Gante, alcalde mayor de la ciudad de Guadix, dictó una sentencia contra Diego López de Benajara. El afectado recurrió esta decisión ante la Chancillería de Granada, amparándose en que la resolución dictada tiempo atrás por este tribunal anulaba cualquier otra. A su vez, incorporó los traslados de cuatro cédulas de gran interés para nuestro objeto de estudio: una promulgada por los Reyes Católicos y las otras tres por su nieto Carlos en distintas etapas de su gobierno. Por la primera, fechada el 2 de enero de 1499, Isabel y Fernando se reafirmaron en la franqueza concedida a Alí Benajara por su papel durante la capitulación de la villa de Fiñana, y ordenaban a los arrendadores regios que no le importunasen más sobre ello. Las tres cédulas siguientes —suscritas en 1518, 1526 y 1528— no hacían más que refrendar esta decisión³⁶⁰.

³⁵⁹ ARChGr, c. 352, pieza 3.

³⁶⁰ *ibid.*

Hubo cierto impasse durante trece años, hasta que en 1541 el obispo y cabildo catedralicio resolvieron demandar a Diego López de Benajara ante la Audiencia ubicada en la ciudad del Darro. Lo hicieron con el argumento de haber quebrantado el acuerdo: ciertos años había sorteado su contribución, mientras que en otros había aportado menos de lo que le correspondía. Centrándonos en esta última acusación, resulta cuanto menos peregrina la invectiva de haber abonado solo los tres novenos de los diezmos, habida cuenta de que ese había sido precisamente el trato de 1528. Y, en efecto, Diego López de Benajara no tuvo tampoco reparos en admitir que de los treinta ducados de diezmo solo había satisfecho diez cada año. Una incriminación similar afectó también a los Valle-Palacios. En esta ocasión las estrategias de ambas familias divergieron. Los Valle-Palacios optaron por sentarse a negociar con la Iglesia, sellando un acuerdo el 17 de abril de 1543. Ambas partes cedían; a los Valle-Palacios se les condonó los débitos de años anteriores, pero tuvieron que empezar a tributar como el resto de vecinos. En cambio, Diego López de Benajara decidió forzar la vía judicial hasta el final. El resultado no debió ser el esperado, ya que se le impuso la misma condición que a los Valle-Palacios y, aparte, tuvo que asumir la deuda de años anteriores³⁶¹.

Hasta aquí hemos relatado los hechos que podemos calificar de objetivos. Ahora bien, el nudo gordiano continúa lejos de desatarse. Resulta sumamente difícil de comprender cómo una franqueza de derechos concedida en periodo mudéjar y que, por añadidura, concernía a tributos regios, pudo llegar a englobar el diezmo eclesiástico y prolongarse además durante tanto tiempo. No podemos atribuirlo, sin más, a una despreocupación por parte de la Iglesia por sus rentas hasta la asignación del juro perpetuo en 1519, como se ha defendido en alguna ocasión³⁶², principalmente porque las libranzas regias únicamente se habían encargado de cubrir las necesidades financieras de obispo y cabildo catedralicio, pero no de los beneficiados ni de sus parroquias. Por esta razón los curas de las parroquias de Santa Ana y Santiago —de las que eran feligreses los Benajara y Valle-Palacios— fueron, al igual que sus fábricas, los principales damnificados por sus exenciones durante todos esos años. Y a ellos nunca alcanzó el situado ni tampoco el juro. Por consiguiente, puede que la inexistencia de tentativas reconocibles hasta 1518 se deba más bien al conocimiento del amparo político y legal de que disfrutaban ambos linajes.

³⁶¹ Garrido García, 1999: 132

³⁶² Hipótesis que aparece en Garrido García 2003-2004: 171-175.

Y no irían muy desencaminados, como lo muestran las cédulas carolinas, que continuaron blindando sus derechos.

Finalmente, conviene plantearse si estamos ante una excepcionalidad o si, por el contrario, también otros colaboracionistas se beneficiaron de dádivas similares o se valieron de su influencia oligárquica a fin de escapar a su contribución.

2.4 LA ERECCIÓN PARROQUIAL DE GRANADA DE 1501 Y LA LLEGADA DE LOS PRIMEROS BENEFICIADOS A LA DIÓCESIS

Las conversiones abrieron paso a una nueva realidad social en el reino de Granada y, junto a ella, emergieron varias necesidades. Una de las más imperiosas fue la de dotar al territorio de una red parroquial— hasta el momento circunscrita a ciertos lugares habitados por los repobladores —, y proveerla de clérigos en número y con preparación suficiente para afrontar la ardua tarea de adoctrinamiento que quedaba por delante.

Las primeras iniciativas partieron de los Reyes Católicos. En octubre de 1500, cuando aún no habían concluido las conversiones, escribieron a varias iglesias para solicitarle el envío de hasta ocho sacerdotes y sacristanes al término de ese mes a fin de que regentasen las parroquias y actuaran como misioneros durante el plazo de, al menos, un año³⁶³. En el caso de Toledo la petición se reiteró el día 24, especificando que todos los clérigos que mandasen debían haber sido ordenados previamente como presbíteros³⁶⁴. No sabemos qué obispados participaron en esta empresa. Solo hay constancia de que la sede gaditana respondió en seguida al llamamiento mediante la remisión de varios religiosos, lo cual le agradecieron los Reyes Católicos³⁶⁵. Conocemos asimismo la identidad de dos de los clérigos provenientes de la diócesis de Cádiz; se trata de Jorge de León y del sacristán Juan Calero. Ambos sirvieron durante algún tiempo en iglesias granadinas, hasta que unos piratas berberiscos les apresaron y condujeron al norte de África. Una vez se puso fin a su cautiverio regresaron a la Península, donde se encontraron con que el obispado de Cádiz rehusaba pagar los 21.000 mrs que les debía por su labor en Granada. Tras referirle su situación a la reina Isabel, esta ordenó en 1503 al provisor de la Iglesia su pago³⁶⁶.

³⁶³ Conocemos las misivas dirigidas a las diócesis de Cuenca y Cádiz, ambas con el mismo contenido. En Ianuzzi 2009: 418.

³⁶⁴ AGS, CCA, Ced, 4, 215.

³⁶⁵ Estiman al provisor y mesa capitular la diligencia con que han realizado este cometido. En AGS, CCA, Ced, 4, 215.

³⁶⁶ Cédula del 27 de noviembre de 1503. En AGS, CCA, Ced, leg. 7, f. 44.

Los monarcas también escribieron a clérigos a título personal. Buen ejemplo de ello es su carta a Martín García Puyazuelo, por aquel entonces archidiácono de Daroca, para requerirle sus servicios en la evangelización de los moriscos granadinos:

Maese Martin Garcia, ya sabeys como todos los moros de la ciudad de Granada se convirtieron a nuestra santa fe catholica; porque muy pocos dellos saben entender hablar sino arabigo y por no haver personas de iglesia que sepan el arabigo, no pueden los dichos convertidos ser bien instruidos en las cosas de nuestra fe y ay mucha necesidad, especialmente agora en los comienzos que no hay en aquella ciudad personas de iglesia que sepan arabigo para instruir a los dichos nuevamente convertidos y porque sabemos que vos sabeys arabigo y que con vuestras letras y predicacion y buen ejemplo podreys muchos aprovecharles. Por ende nos vos rogamos y encargamos que pues vedes quanto en ello sera servido nuestro Señor querays disponer os a venir a estar algun tiempo a la dicha ciudad para aprovechar en lo susodicho que mas de lo que con ello mereciereys de nuestro Señor a nos fareys muy agradable servey³⁶⁷.

Martín García aceptó la invitación y se trasladó durante un tiempo a Granada. Durante su estancia entabló amistad con Joan Andrés, un antiguo alfaquí proveniente de Játiva, quien le acompañó en sus predicaciones³⁶⁸. El principal motivo para haber contactado con él fue su conocimiento de la lengua arábica; una destreza que resultaba muy cotizada en estos momentos. Pronto se hizo sin embargo evidente la inviabilidad de que todo el clero que llegase a Granada estuviese ya instruido en esta lengua. De las exigencias impuestas a raíz de este contexto, surgirían iniciativas como la publicación de la obra *Arte para ligeramente saber la lengua arauiga*, escrita en 1501 por el fraile jerónimo Pedro de Alcalá y que fue impresa cuatro años más tarde, en el 1505. En la parte final del libro se incluyeron una serie de materiales doctrinales que tenían como destinatarios a los sacerdotes recién asentados en Granada. Se les proveía de textos litúrgicos para administrar los sacramentos y recitar una breve misa; e instruía sobre cómo aproximarse a ciertos eventos importantes, que iban del nacimiento a la muerte³⁶⁹. Pese a todo, la barrera lingüística entre el clero y sus feligreses moriscos persistió durante todo el periodo, llegando a suponer una traba para su catequización³⁷⁰.

³⁶⁷ Soto; Starczewska 2016: 202.

³⁶⁸ Ducharme 2012: 44.

³⁶⁹ Gilbert 2018: 27.

³⁷⁰ Resultó frecuente la adopción de medidas en este sentido. Uno de los más involucrados con proporcionar a su diócesis clérigos que se manejasen en lengua árabe fue Martín de Ayala, obispo de Guadix entre 1549 y 1560. Algunas de las medidas adoptadas en el celeberrimo Sínodo de Guadix de 1554 apuntaron claramente en esa dirección: que hubiese “algún aráuigo para las parrochias que fueren de christianos nuevos”; o que “que en los lugares o parrochias donde no oviere cura que por su turno el beneficiado o

El 15 de octubre de 1501, se promulgó la erección parroquial de Granada. Fue la primera diócesis que quedó institucionalizada y, durante cuatro años, también la única. Habría que aguardar hasta 1505 para que Málaga, Almería y Guadix contasen con sus propias bulas parroquiales.

Mediante esta erección se dispusieron un total de 97 parroquias en su diócesis, que podían agruparse en las siguientes circunscripciones: la ciudad de Granada, su Vega, Loja, Alhama, Almuñécar, Salobreña, Motril y la Alpujarra. Esta última se subdividió en distintas tahas, respetando así la herencia administrativa del emirato nazarí. Se contempló asimismo la fundación de dos colegiatas: la del San Salvador, en pleno barrio del Albaicín; y la de Santa María de Ugíjar, ubicada en la Alpujarra.

Las primeras presentaciones de beneficiados no llegaron hasta el 20 de noviembre de 1503. En un mismo día se cubrieron 141 de los 219 beneficios instituidos por bula en la diócesis de Granada. De todas sus regiones, las vacantes de la Alpujarra fueron las que más tardaron en cubrirse³⁷¹. Durante los meses siguientes apenas hubo nuevas presentaciones. En diciembre de 1503 hubo una³⁷², en 1504 ninguna³⁷³ y para 1505 únicamente hay constancia de cuatro³⁷⁴.

beneficiados que fueren semaneros y que tuieren el curato y suficiencia y supieren aráuigo declaren el sancto euangelio, deteniéndose en vn punto principal dél”. En Garrido García 2008: 127. El manejo de la lengua arábiga constituyó una cualidad más a tener en cuenta a la hora de ocupar una vacante en aquellas parroquias que contaban con población cristiano-nueva, como era el caso de la Alpujarra o Motril. Así, por ejemplo, constaba en la relación de méritos de los tres candidatos presentados a un beneficio para la iglesia de Santa María de la Encarnación de la villa de Motril: “El primero Juan Fernández Garauato, el qual es natural desta çiudad, legitimo christiano viejo y tenidos sus padres en reputaçion de hidalgos. Es hombre honesto y recogido, de buenas costumbres. Lee y construye y entiende gramaticalmente bien y canta medianamente, habla latin congruamente (sic) y dio mediana razón de los sacramentos. Y sabe bien algarauia. El segundo, Francisco de Luque, natural desta çiudad, legitimo, sus padres son tenidos por christianos viejos. Es honesto de buena vida y fama y costumbres, lee bien y construye medianamente y entiende poco y canta poco habla latin congruamente y dio mediana razon de los sacramentos. Sabe hablar aravigo. Oyo dos años de canones en esta universidad. El terçero es Anton de Robles, natural de Carauca, legitimo christiano viejo y tenido por hijodalgo. Lee y construye bien y entiende medianamente, dio mediana razón de los sacramentos, no canta bien. Sabe aravigo hasta echar las fiestas y otras cosas concernientes a su offiçio. Fue colegial en el colegio de los clérigos desta çiudad A que reside en ella y su arçobispado mas de doze annos, y a estudiado y cantado misa en ella. A seruido y sirue en este arçobispado XXX curados. Es de buena vida y fama”. En Abad 2017: 33.

³⁷¹ Cuadro nº 1 del anexo.

³⁷² Se presentó al Bachiller Francisco Muñoz, presbítero, a un beneficio de la iglesia colegial de San Salvador del Albaicín, en la ciudad de Granada. En AGS, RGS, diciembre de 1503, f. 204.

³⁷³ Se puede comprobar en Arroyal et alii 1510.

³⁷⁴ Presentación de Benito Sánchez de Baena como beneficiado de la villa de Adra, en AGS, RGS, febrero de 1505, f. 179; Arias Venegas, capellán de la reina Isabel, como beneficiado en la colegiata de San Salvador del Albaicín; Francisco Camacho, proveniente de la diócesis de Jaén, como beneficiado de la taha de Lúchar, en AGS, RGS, septiembre de 1505, f. 114; Francisco de Todo, presbítero de Badajoz, como beneficiado de la parroquia de San José de la ciudad de Granada, en AGS, RGS, diciembre de 1505, f. 417.

En la institución se recogió la dotación económica de las parroquias y colegiatas. Estas poseían dos fuentes de financiación principales: los bienes habices y los diezmos³⁷⁵; a los cuales había que sumar otros derechos como las primicias, ofrendas y ciertos pies de altar que recibían los curas en gratificación por sus servicios. La erección fijó en 12.000 mrs los salarios de todos los beneficiados parroquiales, a excepción de los de Santa María de la O, quienes ingresarían 13.000 mrs³⁷⁶. Por su parte, a las fábricas correspondían 6.000 mrs cada año. Además, el dinero que sobraba de las rentas se invertía en la fábrica, siempre y cuando no excediese los 12.000 mrs, en cuyo caso se solicitaba la creación de otro beneficio en la parroquia; es lo que se conoció como “beneficios supercrecientes”³⁷⁷.

A los clérigos que se incorporaron a las colegiales de San Salvador del Albaicín y Santa María de Ugíjar se les asignó unos estipendios más elevados. En el caso de San Salvador, el abad percibía 40.000 mrs, los ocho beneficiados 15.000 mrs, los seis acólitos 6.000 mrs y los dos sacristanes 3.000 mrs. Por su parte, en la Colegial de Santa María de Ugíjar el abad cobraba 30.000 mrs, los seis beneficiados 15.000 mrs, los dos acólitos 6.000 mrs y los dos sacristanes 3.000 mrs³⁷⁸.

¿Concuerdan estas cifras con los salarios que realmente cobraron beneficiados y sacristanes? No queda del todo claro para la primera década. Aunque prácticamente no conste ninguna queja por parte de los clérigos, la documentación parroquial seriada no se remonta hasta tan atrás, de ahí que no podamos aseverarlo. En cambio, sí nos hallamos en condiciones de afirmar que al menos desde 1512, y posiblemente en adelante, todos recibieron sus salarios íntegros e, incluso, en ocasiones rebasaron sensiblemente las cuantías reflejadas en los estatutos. Así, en las relaciones presentadas por los mayordomos de distintas parroquias en 1512 observamos que tanto Loja como Almuñécar contaron con un vicario que cobraba 15.000 mrs al año en lugar de los 12.000 asentados³⁷⁹. En ambos casos se dio la circunstancia de que los oficios de mayordomo y vicario eran

³⁷⁵ Existe cierta variación decimal entre los lugares de cristianos viejos y los de cristianos nuevos, si bien en ambos casos se destinaba un tercio de todos los ingresos a los salarios de los beneficiados y al mantenimiento de las fábricas.

³⁷⁶ Elaborado a partir de los datos publicados en Suberbiola 1985-1987: 128.

³⁷⁷ Pérez Boyero 1997: 420.

³⁷⁸ Garrido Aranda: 57.

³⁷⁹ AHDGr, leg. 373-F, pieza 15 están las cuentas de las siguientes mayordomías: Granada ciudad (todas, a excepción de la parroquia de San Andrés, estaban centralizadas en el mayordomo Francisco de Mazuelos); su vega (Pinos, Alhendín, Colomera, Íllora, Chauchina y Zafayona, Cogollos, Alfácar, Pulianas, La Zubia, Atarfe, Albolote, Montefrío, Alhama, Huétor y Monachil, Díjar y Gójar, Aznalloz, Santa Fe); Loja; Almuñécar; y Valle de Lecrín. En base a ella sabemos que los mayordomos pagaban por tercios y en su totalidad las retribuciones de los beneficiados y sacristanes, descontándoles las ausencias.

ejercidos por la misma persona³⁸⁰. Por su parte, las nóminas de las parroquias de Motril y Salobreña de 1514 evidencian unos sueldos aún más altos, con un vicario y mayordomo que ganaba anualmente los 18.000 mrs, unos beneficiados que hacían lo propio con 15.000 mrs y unos sacristanes que percibían 5.000 mrs³⁸¹. La mayor parte de los ingresos de ambas parroquias se invertían en retribuir a sus clérigos, tal y como exhiben sus libros de mayordomía. También en la Alpujarra hubo cierta variación en los honorarios. En Berja, Dalias, Adra, Cehel y Almegíjar los beneficiados percibían 15.000 mrs y los sacristanes 5.000 mrs. Por su parte, en Ugíjar —a excepción de la Colegiata—, Boloduy, Andarax, Lúchar, Jubiles, Ferreyra y Poqueyra los beneficiados cobraban 12.000 mrs y los sacristanes 3.000 mrs; tal y como se contemplaba en la erección³⁸². Pensamos que tales variaciones salariales pueden explicarse por su proximidad o lejanía al mar. De este modo, los clérigos de parroquias ubicadas en la línea de costa tendrían una mayor gratificación económica que aquellos que servían en áreas del interior. Esta diferencia constituiría, pues, una especie *plus por peligrosidad* frente a continuas incursiones musulmanas desde el otro lado del Mar de Alborán, que reducían al cautiverio a la población cristiana que capturaban, y más cuando los clérigos constituían un objetivo predilecto para el bandolerismo morisco³⁸³.

2.5 LA ACTUACIÓN DE LOS FRAILES EN LA ALPUJARRA

Corría el año 1555 cuando un fraile franciscano asentado en Nueva España dirigió la siguiente carta al Consejo de Indias:

No dexaremos de dezir una cosa, aunque sea en nuestra propia estimación, que cuando se ganó el reino de Granada los primeros ministros que aquella Iglesia tuvo fueron los religiosos de nuestra orden, e comenzaron a plantar la fe, con gran fundamento de vida y doctrina, y después que la codicia puso clérigos, alzaron los

³⁸⁰ En Loja está el bachiller Nicasio de Liñán y en Almuñécar Gonzalo Bueso. En AHDGr, leg. 373-F, pieza 15. En el caso de Almuñécar, Gonzalo Bueso permaneció al frente de la mayordomía y de la vicaría hasta el año 1523. En AHDGr, leg. 363-F, piezas 3 y 4.

³⁸¹ AHDGr, Leg. 363-F, pieza 6. Percibían sus salarios en tres partes (tercios primero, segundo y postrero). En 1514 servían como beneficiados en Motril el bachiller y vicario Gonzalo de Herrera, Diego Martínez de Ballesteros, Juan de Ucedo y Diego Pérez de Valderas; de sacristanes figuraban Juan Pérez de Valderas, Diego de Córdoba, Felipe y Juan Dazzo; y dos acólitos. Por su parte, en Salobreña el vicario Pedro Sánchez de Martos, Francisco Gutiérrez y García de Poblaciones; y de sacristanes Alonso de Plasencia, Francisco de Lama y Diego Morcillo.

³⁸² AHDGr, leg. 361-F, piezas 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

³⁸³ Peinado 2015: 54-55; Peinado 2016: 81-82.

religiosos (de San Francisco) la mano de ellos, y ya sabrá vuestra alteza lo que han aprovechado en la cristiandad, pues se están tan moros como el primer día...³⁸⁴.

En ella, como podemos apreciar, atribuía el fracaso del adoctrinamiento morisco al reemplazo de frailes mendicantes por parte del clero secular. Sin entrar a debatir la veracidad de esta afirmación, lo cierto es que difícilmente podemos entender los inicios de la Iglesia en el reino de Granada si no incluimos en su narración a un destacado número de religiosos que actuaron como predicadores e hicieron las veces de sacerdotes entretanto se instalaban los beneficiados parroquiales, e incluso más allá en el tiempo. Algunos de estos frailes marcharon luego hacia América³⁸⁵.

La actuación de estos religiosos se concentró principalmente en la Alpujarra, donde la presencia de cuarenta de ellos está atestiguada desde 1501. La Corona decretó el 17 de septiembre de 1501 para su retén cinco mrs diarios y dos cahíces de trigo mensuales, provisiones que debían salir de la renta de los habices de la Alpujarra y Valle de Lecrín, que Miguel de León recaudaba. Aparicio Segura ejercía como enlace entre el regidor morisco y los frailes esparcidos por las montañas para la entrega de suministros³⁸⁶. Las cuentas de los habices de la Alpujarra y Valle de Lecrín de 1501 y 1502 nos muestran que, efectivamente, Miguel de León cargó sobre ellas los gastos de los religiosos—que agotaron gran parte del presupuesto—, junto a otros como el reparo de parroquias, la

³⁸⁴ García Arenal 1992: 172.

³⁸⁵ Por ejemplo, fray Martín de Valencia contó para la evangelización de México con tres frailes franciscanos que previamente habían trabajado en Granada. En Tibesar 1989: 98.

³⁸⁶ El texto con las instrucciones es el que sigue: “don Miguel Zahorí, nuestro regidor de Granada, nos avemos acordado que el devoto padre comisario de la horden de Sant Francisco e los otros religiosos que con él están, diz que son en número de quarenta, estén estantes en las Alpuxarras así por ser personas onestas e de buena conversación como porque dellos toda esta gente universalmente podrán reçibir mucha buena doctrina e enseñamiento de las cosas de nuestra santa fe catholica e abemos asimismo acordado de mandarles dar mantenimiento necesario que son doscientos mrs cada día, que responda a razón de cinco mrs cada uno cada día pa pescado e carne e otras cosas necesarias demás del pan, e asimismo pa cada uno cada mes dos cadaes de trigo que es pa todos cada mes ochenta cadaes de trigo. Por ende nos vos mandamos que luego señaleys rentas muy çiertas destos habizes de las Alpuxarras, donde aya e tenga los dichos doscientos mrts cada día e ochenta cadaes de trigo cada mes e sea acudido con todo ello a Aparicio de Segura, para que el dicho Aparicio de Segura tenga cargo de acudir a cada religioso en la parte donde estoviere con lo que obiere de hacer, segund se lo diere por copia al dicho devoto padre comisario y esto por nuestro servicio se ponfa mucho recabdo e diligencia, por manera que destos mantenimietnos destos religiosos estén muy seguros e çiertos e sean muy bien pagados a los dichos religisosos al tiempo que los oviere menester”. En AGS, EMR, leg. 90-II, f. 70.

compra de aceite y cera³⁸⁷, o las limosnas a pobres y cautivos³⁸⁸. De la Corona recibieron algunos objetos litúrgicos para emplear en ceremonias religiosas³⁸⁹.

Durante 1503 y 1504 los estipendios de los frailes y los gastos en cera y aceite para las parroquias se cargaron también sobre los habices de la Alpujarra, ahora a cargo del bachiller Castellanos³⁹⁰. No puede considerarse, sin embargo, que nadasen en la opulencia ni tampoco que su situación fuese desahogada. En ocasiones sus retribuciones se retrasaron y tuvieron que pedir dinero prestado, tal y como se desprende del memorial presentado por el comisario fray Diego Camacho ante los oficiales de Hacienda en torno a 1505. En aquellos momentos proseguían su misión en la Alpujarra 35 frailes, a quienes, de acuerdo con los jornales fijados, correspondían 126.375 mrs. De todos ellos únicamente habían ingresado en forma de libranzas de la Real Hacienda 20.000 mrs, cargados sobre las rentas de habices de la Alpujarra de 1504; a los que había que sumar 30.000 mrs fiados por el arzobispo de Granada y otros 10.000 mrs por el bachiller Castellanos, ambos a título individual. Por consiguiente, se les debía por un lado los 66.875 mrs para su sostenimiento, y por otro los 40.000 mrs que se habían comprometido devolver a los mencionados Talavera y Bachiller Castellanos. Por último, también les quedaba a deber 17.292 mrs de la cera y el aceite³⁹¹. De una orden real del 9 de septiembre de 1505 se colige que la Corona asumió el pago de 124.267 mrs, librándolos sobre las rentas de habices de 1505, y dio por liquidados los restantes 20.000 mrs, ya amortizados según el propio memorial³⁹². Tampoco la apariencia de estos frailes reluciría especialmente, habida cuenta de la súplica formulada por fray Diego Camacho para que la monarquía les proveyese vestimentas, algo que sus monasterios no habían hecho hasta la fecha. Para compensarlo, el rey acordó una provisión de 35.000 mrs a librar sobre la

³⁸⁷ El veinticuatro granadino había recibido órdenes al respecto el 10 de agosto de 1501: “El rey e la reina, don Miguel de León, nos vos mandamos que toda la cera que fuere menester para celebrar e dezir los oficios divinos en las yglesias de las Alpuxarras la cunplays e deys de los mrs de los habizes de vuestro cargo, tomando fe o carta de pago de los curas, por donde se vos reciba en quenta”. En AGS, EMR, leg. 90-II, f. 68.

³⁸⁸ Los gastos se reflejaron así: en dar de comer a los frailes y otras libranzas, 18.450 pesantes y 3 dineros; en las limosnas de pobres y cautivos, 4.989 pesantes y 5 dineros; en el reparo de las iglesias y otras cosas 4.031 pesantes y 8 pesantes; en cera y aceite, 2.223 pesantes y 3 dineros; y en papel y mensajeros 122 pesantes y 9 dineros. En AGS, EMR, leg. 90-II, f. 56.

³⁸⁹ En 1501 nos encontramos con que Sancho de Paredes, camarero de la reina, les entregó un cáliz de plata blanco, tres varas de manteles alemaniscos para acicalar un altar y dos lienzos con imágenes de Jesucristo y la Virgen. En AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 77.

³⁹⁰ Deben consultarse los cuadros que figuran de anexo en el apéndice estadístico.

³⁹¹ AGS, EMR, leg. 100, s.f. Se especifica que 17 de estos frailes eran sacerdotes y oficiaban las misas.

³⁹² AGS, EMR, MyP, leg. 14, doc. 17. Existe cierto desfase entre ambos documentos. Mientras que en el memorial presentado por fray Diego Camacho se demandaron 143.667 mrs, la Corona reconoció un pago de 144.267 mrs. No sabemos a qué puede deberse este pequeño desbarajuste.

renta que escogiese fray Diego Camacho. Finalmente, por mandamiento del 12 de septiembre de 1505 el dinero se consignó sobre el tesorero o receptor de los encabezamientos de las alquerías de Granada de 1506³⁹³.

Para 1506 se documenta la presencia de 36 frailes, dispersos por las tahas de Berja, Lúchar, Dalias y Andarax. Solo un año más tarde, en 1507, el número de frailes en estos mismos lugares había quedado reducido a 29³⁹⁴. Siendo así, ¿Cómo es que permanecieron en algunas tahas mientras que en otras no, a la vez que su representación iba decayendo? Nuestra conjetura es que se quedaron en aquellos lugares donde ejercían como curas, por carecer de beneficiados o ser su presencia aún parva. Esto coincidiría a su vez con los datos arrojados de las presentaciones de beneficiados: por lo general los clérigos de las tahas de Andarax, Berja, Dalias y Lúchar se incorporaron más tarde a sus parroquias que sus homólogos³⁹⁵. Desde inicios de 1506 hasta julio de 1507 a los frailes que administraban los sacramentos y oficiaban liturgias en las parroquias de Berja, Andarax, Dalias y Lúchar se les retribuía como a los beneficiados y sacristanes que profesaban la misma labor en los otros espacios alpujarreños; Jerónimo de Madrid sería el encargado de pagar a todos ellos³⁹⁶. Constituyeron un blanco idóneo para las expediciones berberiscas. Hacia el 1507 un ataque redujo y trasladó al otro lado del Estrecho a los cuatro frailes de San Francisco que atendían la parroquia de Berja. Pidieron 240.000 mrs a cambio de su liberación. La Corona estaba dispuesta a pagarlos. El 6 de noviembre de 1507 el rey transmitió al conde de Tendilla que de haber 240.000 mrs disponibles de las limosnas recaudadas por Miguel de León en ese y en el próximo año, se destinasen su redención³⁹⁷. Dentro de este colectivo que permanece anónimo hasta la fecha, adquirieron cierto protagonismo fray Diego Camacho y fray Jorge de Vera, quienes se ocuparon, entre otras cuestiones, de canalizar las quejas de los moriscos hacia el Capitán General del reino, el Conde de Tendilla³⁹⁸.

³⁹³ AGS, EMR, MyP, leg. 14, doc. 17.

³⁹⁴ AHDG, leg. 361-F, pieza 1.

³⁹⁵ En los libros de mayordomía de la diócesis las tahas de Berja y Dalias aparecen unidas. La primera presentación de la que hay constancia en la taha de Berja es de 1505, seguida por otras dos en 1508. En AGS, RGS, febrero de 1505, f. 179; mayo de 1508, doc. 152; diciembre de 1508, f. 119. Mientras, en Dalias las primeras nominaciones son de 1510. En AGS, RGS, marzo de 1510, f. 111 y f. 119. En lo que respecta a Luchar, hay un único beneficiado en 1503, y hasta 1508-1509 no vemos la llegada de nadie más. En AGS, RGS, mayo de 1508, f. 153; marzo de 1509, f. 448. Por último, en lo que respecta a la taha de Andarax, dotada en la institución parroquial con 8 beneficiados, en 1503 se presentó a uno de ellos, en 1508 a otro y a los restantes de 1511 en adelante. En AGS, RGS, mayo de 1508, f. 154; abril de 1511, f. 199; mayo de 1511, f. 287; octubre de 1511, f. 131 y f. 132; diciembre de 1511, f. 29.

³⁹⁶ AHDG, leg. 361-F, pieza 1.

³⁹⁷ AGS, CCA, Ced, leg. 14, ff. 83-84.

³⁹⁸ Meneses 1972: 584.

Resulta probable que a partir de 1507 los frailes asentados en la Alpujarra abandonasen sus obligaciones sacerdotales, manteniendo, en algunos casos, su labor como predicadores. La única salvedad la hemos encontrado en Huécija, situada en el señorío de la taha de Marchena, donde en 1511 su titular, doña Teresa Enríquez, fundó el convento de Santa María de Jesús, que cedió a la orden de los agustinos³⁹⁹. En la villa se instituyeron dos beneficios y, hasta la llegada de los regulares, el servicio religioso estuvo atendido por dos clérigos⁴⁰⁰. Sin embargo, a partir de ahí, la cura de almas se transfirió a los frailes, según se advierte en los testimonios de cierta información realizada en 1519. De ella se infieren dos realidades factuales: que en Huécija no había parroquia y la iglesia del monasterio suplía esta función, oficiándose en ella las misas⁴⁰¹; y que dos frailes agustinos actuaban como beneficiados, percibiendo el mismo salario que estos en los otros lugares de la taha de Marchena⁴⁰².

Más allá de su actuación como clérigos beneficiados, algunos frailes continuaron siendo parte activa en la evangelización de los moriscos de la Alpujarra mediante la predicación y la confesión auricular. Posiblemente la figura más representativa de todo el periodo sea la del franciscano Jorge de Benavides, quien aparte de su misión en la Alpujarra también operó como agente en el Magreb bajo las órdenes del Cardenal Cisneros⁴⁰³. En 1517 le fijaron una paga de 15.000 mrs al año sobre las rentas de los habices para él y su compañero entretanto prosiguiera con su labor en la Alpujarra, eximiéndole así de recurrir a limosnas⁴⁰⁴. Predicó en lengua árabe⁴⁰⁵, desempeñó su cometido durante largo tiempo y, en plena senectud, solicitó a la Corona que mantuviese su libranza de 15.000 mrs aunque se marchase a residir a la ciudad de Granada, puesto

³⁹⁹ Castro 1992: 177. Se trató del primer monasterio instituido en la Alpujarra, hasta la creación de otro en Ugíjar. En Pérez Boyero 1997: 453. No extraña si tenemos en cuenta el activo papel que tuvo Teresa Enríquez en la fundación de conventos en la Corona de Castilla. Se le atribuye la constitución de dos monasterios en Torrijos (Toledo), uno en Maqueda (Toledo) y otro en la propia ciudad de Almería. A su vez, prestó un importante apoyo a fray Juan de la Puebla, para la dotación del convento de Cazalla de la Sierra (Sevilla). En Atienza 2008: 118-120.

⁴⁰⁰ En 1507 servían los presbíteros Pedro Álvarez y Ruiz Díaz, según la visitación realizada el 27 de mayo de ese año por el deán y provisor de la iglesia de Almería. En Segura 2004: 183-184.

⁴⁰¹ Era un edificio religioso fortificado, semejante en cuanto a tipología a lo que vemos en la catedral de Almería o la iglesia de Motril. En Cressier, P. 1988: 111.

⁴⁰² AGS, PEC, leg. 230, s.f. Se trata de una información que tenía como objetivo dilucidar a quién correspondía el derecho de presentación de las iglesias de Bentarique, Huécija, Illar, Alhama, Institución, Terque, Alhabia, Rágol, Alsodux y Alicún, si a doña Teresa Enríquez o a los monarcas, ya que varios clérigos habían solicitado a los reyes su provisión en alguno de estos beneficios.

⁴⁰³ Escribano 2016: 197.

⁴⁰⁴ AGS, CCA, Ced., leg. 25, f. 5.

⁴⁰⁵ Gilbert 2014: 286.

que continuaría visitando y adoctrinando a los moriscos en la medida de sus posibilidades⁴⁰⁶.

Si exceptuamos la Alpujarra, el otro lugar donde se ha registrado un trabajo de evangelización por parte de religiosos es en el Albaicín, el barrio granadino donde, recordemos, había prendido tiempo atrás la mecha de los disturbios que acarrearón poco después las conversiones en todo el reino. Los vecinos de ahí dieron buenas referencias de fray Juan del Castillo, de modo que el rey le ordenó el 27 de septiembre de 1507 regresar, residir y trabajar como hasta entonces lo había hecho⁴⁰⁷. Ya en 1511 una cédula dirigida al arzobispo de Granada ordenó la disposición de tres o cuatro predicadores en cada uno de los monasterios de la ciudad, a fin de que catequizasen a los moriscos⁴⁰⁸. Paralelamente y en consonancia, en otro mandamiento se empujaba a las órdenes establecidas en la ciudad a arreciar en sus predicaciones⁴⁰⁹. Aquí hallamos a fray Juan de Oliva, quien ingresó al menos 15.000 mrs anuales entre 1513 y 1515 por sus sermones⁴¹⁰. Sus homilías causaron cierta animadversión entre la comunidad morisca, que respondió con violencia⁴¹¹, a la par que miembros destacados del poder castellano como el Conde de Tendilla —quien llegó a señalarle como *este fraiyle del Albaycín que es loco*⁴¹²— se distanciaron de sus métodos. A partir de 1515 no volvemos a tener más noticias de él. Sabemos, no obstante, que tanto franciscanos como dominicos continuaron involucrados en el proyecto de evangelizar a los cristianos nuevos hasta la llegada de la Compañía de Jesús en 1554, a quien se debe la fundación de una casa en el Albaicín que se mantuvo

⁴⁰⁶ La carta íntegra es tal y como sigue: “Frai Jorge de Benauides, fraile professo de la orden de San Françisco de la Obseruançia, dize que por quanto abra mas de cinquenta annos y algunos mas, que por mandado de su magestad y de los Reyes Catolicos, ha residido y reside en Andarax y en Verja, que son en las Alpuxarras de Granada, entre los moriscos nuevamente conuertidos, predicandoles y dotrinandolos en la lengua arauiga donde ha echo mucho seruicio a Dios y a su magestad. Por lo qual, teniendo su magestad y los Reyes Catolicos, de gloriosa memoria, respeto al bien y provecho de aquellas gentes y el gran seruicio que a Dios se haze con su dotrina, porque perseuerase en tan buena obra, mandaron los Reyes Catolicos y su magestad por çedula y sobreçedula prouer al dicho frai Jorge de Benauides quinze mil maravedies para su sustentacion, librados y pagados en la renta de los habizes, en cada vn anno. Y agora al presente se le pagan. Por lo qual, viéndose ya viejo, que es de hedad de çiento y çinco annos y no querria morir entre los moriscos, suplica a su magestad que, teniendo respeto a los muchos annos que ha seruido que es despues que se tomó la ciudad de Granada, le aga bien y merçed que los dichos quinze mill maravedies que le manda dar, residiendo en la dicha Alpuxarra, se los mande librar residiendo en la çiudad de Granada, porque desde allí puede hazer el mismo seruicio, visitandolos y dotrinandolos en todo lo que pudiere conforme a su hedad y vege”, en Abad 2017: 32.

⁴⁰⁷ AGS, CCA, Ced, leg. 14, ff. 17-18.

⁴⁰⁸ García Oro 2004: 258-259.

⁴⁰⁹ García Oro 2004: 262.

⁴¹⁰ Galán 2010b: 47.

⁴¹¹ Coleman 2003: 45.

⁴¹² Moreno Trujillo et alii 2007: 62. Consideramos que el fraile del Albaicín y el fray Juan de Oliva que figuran en las cartas del conde de Tendilla hace referencia a la misma persona.

hasta la rebelión de la Alpujarra y posterior expulsión de los moriscos del reino⁴¹³. Junto a los jesuitas vino otra pedagogía y métodos de instrucción hacia el elemento morisco, añadidos, como no podía ser de otra forma, a una nueva concepción ideológica del mundo.

2.6 ACONDICIONANDO ESPACIOS DE CULTO: LA TRANSFORMACIÓN DE LAS MEZQUITAS EN IGLESIAS EN LA DIÓCESIS GRANADINA

De todas las narraciones, posiblemente sea la del viajero alemán Jerónimo Münzer la que evoque con mayor precisión el paisaje urbano de la Granada post-nazarí. Solo dos años después de su toma escribió acerca de su silueta: “Subiendo a la torre, conté tal número de mezquitas que es difícil de creer”⁴¹⁴. En otro párrafo este mismo aventurero fue algo más preciso, cifrando en casi doscientas las mezquitas que se elevaban sobre la ciudad en el momento de la conquista⁴¹⁵. Sabemos que algunas de ellas se transformaron tempranamente en iglesias con la llegada de los cristianos, como fue el caso de la mezquita que integraba el conjunto palatino de la Alhambra, consagrada bajo la advocación de Santa María y que hizo las veces de catedral entre 1492 y 1494⁴¹⁶; de la mezquita Altaibín, rebautizada como San Juan de los Reyes el 5 de enero de 1492; o la de Ximal Abaytén, dedicada a San José el 7 de enero del mismo año⁴¹⁷. Sin embargo, las mezquitas habilitadas para el culto cristiano con anterioridad a 1500 fueron casos excepcionales, y todas ellas se encontraban emplazadas en lugares simbólicos⁴¹⁸.

Con la conversión de toda la comunidad mudéjar al catolicismo el panorama varió. En primer lugar, ya no serían necesarias más mezquitas ni rabitas. En segundo lugar, debía garantizarse que toda la población, ya fuese cristiano-vieja o cristiano-nueva, dispusiese de suficientes espacios de culto a los que acudir. Ambas premisas estaban

⁴¹³ Fernández; Pérez 2009: 359. Para profundizar sobre los métodos de catequización de los jesuitas con respecto a los moriscos en el reino de Granada Soto Artuñedo, 1996.

⁴¹⁴ Münzer 1991: 288.

⁴¹⁵ Alonso 2015: 96.

⁴¹⁶ La mezquita constaba de un cuerpo rectangular compuesto por tres naves que, en su superficie total, ocupaba 13,93 X 16,71 metros. En ella se siguió desarrollando el culto cristiano hasta que, su decrepito aspecto y el desplome de parte de su estructura, condujo a su derribo en 1576. En Galera 2011: 201. La Catedral se trasladó desde aquí hasta, primero, el convento de San Francisco de la Alhambra y, más tarde, al de esta misma orden en el barrio del Realejo, hasta que se produjeron las conversiones y cambió de emplazamiento de nuevo. En Marín 1995: 213. Sobre la iglesia de Santa María de Alhambra, Smolzka 2003.

⁴¹⁷ Vega 2007: 67. Estas dos últimas parroquias preservan, además, uno de los pocos vestigios que se conservan de la arquitectura religiosa andalusí en la ciudad de Granada. Se trata de los alminares, habilitados en campanarios. En Vincent 2006: 57. Sobre las diferentes fases de la parroquia de San Juan de los Reyes de Granada en López; Martín 2007.

⁴¹⁸ Kothe 1999: 451.

conectadas. Muchas de las mezquitas se adecuaron, adaptaron y transformaron en iglesias, mientras que otras tantas se reservaron para otros fines, como muestran las donaciones efectuadas a particulares de estos inmuebles⁴¹⁹. Esta diversificación de su uso ya contaba con precedentes, manifiestos en la política que habían llevado a cabo monarcas castellanos tras la conquista de enclaves tan significativos como Toledo o Sevilla. Pensemos en un instante en esta última ciudad; de las alrededor de ochenta mezquitas que la atravesaban, solo veintiuna se habilitaron como parroquias, mientras que las restantes se destinaron a fines más profanos⁴²⁰. Algo similar ocurrió en Granada. Gracias a las relaciones de bienes habices confeccionadas a inicios del XVI intuimos ciertos detalles de estas mezquitas, como su número, dimensiones y propiedades asociadas⁴²¹. Solo para la Alpujarra alta —y omitiendo de ella a las tahas de Órgiva y Marchena—, Carmen Trillo ha contabilizado un total de 85 mezquitas, 65 de las cuales eran descritas como mezquitas aljamas⁴²². Si contrastamos este guarismo con la erección parroquial de 1501 resulta innegable que solo algunas de estas mezquitas se convirtieron en iglesias, mientras que las instalaciones de otras tantas se destinaron a usos variados.

En su carta del 16 de enero de 1500 el Cardenal Cisneros reportó a los miembros del cabildo catedralicio de Toledo que “no queda ya ninguno en esta cibdad que no sea christiano y todas las mezquitas son yglesias y se dice en ellas misa y oras canonicas, y esto mismo en todas las alcarias de aquí al derredor”, a la vez que transmitía la consagración de la mezquita mayor del Albaicín en Colegiata de San Salvador, y de la mezquita mayor de la ciudad en Santa María de la O⁴²³. Esta última, la iglesia de Santa María de la O, quedó instituida como catedral tras la aprobación del papa Alejandro VI por bula del 8 de octubre de 1502⁴²⁴. Sin embargo, el traslado efectivo de la sede catedralicia desde la conocida “Casa Grande” del convento de San Francisco, ubicada en el barrio del Realejo, hasta la iglesia de Santa María de la O, tardó en consumarse. Se efectuó a finales de 1507, una vez muerto el arzobispo fray Hernando de Talavera y habiendo sido ya culminadas las labores de acondicionamiento del templo. Conviene no

⁴¹⁹ Prueba de ello la tenemos en la donación el 28 de febrero de 1501 de una mezquita al converso Juan de Santa Cruz; u otra concedida a María Hernández, esposa de Alonso Martínez, maestro mayor de las obras de Granada. En AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 34 y 106.

⁴²⁰ Calvo 2016: 143-144. En el caso hispalense, el centenar de mezquitas se convirtieron en veinticuatro parroquias. En García Sanjuán 1999: 224-225.

⁴²¹ Una interesante aproximación al tamaño de las mezquitas y rábitas ubicadas en la ciudad de Granada, su Vega y la Alpujarra en Franco Sánchez 2004.

⁴²² Trillo 2001:78.

⁴²³ Núñez 1979: 240.

⁴²⁴ Fernández Puertas 2004: 47.

obstante precisar que durante este primer periodo la catedral constituirá una mera prolongación de la antigua mezquita aljama, con unas dimensiones reducidas y un estado ruinoso, al no emprenderse ninguna obra de envergadura y destinarse la mayor parte de los fondos económicos a la construcción de la Capilla Real hasta la llegada de Carlos V⁴²⁵.

La mayoría de parroquias de la diócesis también conservaron la estructura arquitectónica de las mezquitas sobre cuales se asentaron. Habría que aguardar hasta la década de 1520-1530 para asistir a la remodelación y construcción de iglesias de nueva planta, fuese en la ciudad de Granada, en su Vega, en la Costa, en la Alpujarra o en el Valle de Lecrín⁴²⁶. Encontramos muy pocas salvedades a esta generalidad. Una de ellas la marcó la parroquia de Santa María Magdalena, sita en la capital granadina, integrada por una feligresía cristiano-vieja proveniente de Asturias o la Montaña, corporativa⁴²⁷, cuya cofradía resolvió demoler en 1508 el edificio e iniciar la construcción de un nuevo templo sobre el mismo solar, en una operación que se remató el 3 de diciembre de 1524⁴²⁸. Otra excepción la hallamos en la línea de costa, donde la parroquia de la Encarnación de Motril se levantó entre 1510 y 1514 sobre la misma parcela que, otrora, arrebujó a la mezquita Alixara⁴²⁹. Pero la tónica general fue, como subrayamos, el mantenimiento con pocas variaciones de las antiguas estructuras edilicias nazaríes.

Lo siguiente y último que se requirió para poner en marcha las parroquias fueron vestiduras, ornamentos y objetos litúrgicos que procurasen cierta ceremoniosidad y solemnidad los actos religiosos oficiados dentro de las iglesias. Diversos registros permiten apreciar algunas de las donaciones realizadas por los Reyes Católicos de toda esta parafernalia entre 1500 y 1501 para el conjunto del reino de Granada. En agosto de 1500 se ordenó a Sancho de Paredes, camarero de la reina, la entrega de veinte pátenas y veinte cálices al capellán de la reina Francisco de León, a fin de que las distribuyese entre varias iglesias de la ciudad de Granada⁴³⁰. A Sancho de Paredes se dirigió otro precepto el 1 de abril de 1501, que dispuso la entrega al arzobispo de Granada de una serie de dalmáticas, frontales, custodias, imágenes, candeleros, vinajeras y cruces a las siguientes

⁴²⁵ Marín 1995: 213-214.

⁴²⁶ Gómez-Moreno Calera 2004: 294.

⁴²⁷ López-Guadalupe 2016: 22.

⁴²⁸ Luna 1980: 192, 210. Esta misma parroquia posee asimismo otra peculiaridad: sus libros de bautismo son los más antiguos que se conocen hasta el momento del arzobispado de Granada, puesto que el primero de ellos se remonta hasta 1508. En Marín; Romero 2004: 247-248. Los siguientes en orden de antigüedad datan de 1510 y pertenecen a la parroquia de Churriana, sita en la Vega de Granada. En Collado 2013.

⁴²⁹ Cruz 1999a: 52.

⁴³⁰ Gallego 1937: 126-127.

iglesias de la diócesis de Granada: las parroquias de San Juan, San Salvador, Nuestra Señora de la O, San José y San Cristóbal, todas ellas en la ciudad de Granada; la parroquia de Pinos, en la Vega; y la Colegial de Ugíjar, en la Alpujarra⁴³¹. Asimismo, el 8 de julio de 1501 se encomendó al contino Diego Cano la entrega de dos alfombras moriscas al arzobispo de Granada, que el almirante de Castilla había regalado a la reina y que servirían para engalanar la catedral de Granada⁴³². A otro contino, Juan de Soria, se le prescribió que el 31 de ese mismo mes proveyese al fundidor de artillería Francisco de Holanda estaño para fabricar campanas a colocar en las iglesias del reino de Granada⁴³³. Tenemos asimismo el mandamiento real dirigido al contino Fernando de Herrera, en que ordenaba el pago de 6.200 ducados, ingresados de rentas segovianas, al arzobispo de Granada, con el propósito de que los emplease en todo aquello que pudiesen necesitar las iglesias del reino granadino⁴³⁴. La reina Isabel y Rodrigo de Ulloa, Contador Mayor de Castilla, donaron, respectivamente, unos cálices realizados por el platero Fernando de Soto a las parroquias de San Juan de Vélez-Málaga y de la Encarnación de Almuñécar⁴³⁵. Por último, conviene advertir al lector que estos obsequios constituyen solo una breve muestra de la larga lista de albricias y dádivas otorgadas por los Reyes Católicos a los templos recién instituidos. Sirvan, no obstante, de exponentes de una política de generosidad regia que, sin embargo, trató en todo momento de limitar la financiación del poder recién conformado.

2.7 LA RECAUDACIÓN DECIMAL DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS TRAS LAS CONVERSIONES (1501-1504)

2.7.1 LA DIÓCESIS DE GRANADA

Como señalamos en el anterior capítulo, los ingresos recaudados en concepto de diezmo eclesiástico en la diócesis de Granada durante el periodo mudéjar habían sido francamente parvos, con unas cifras que apenas rondaban los 350.000 mrs anuales. Estas cuantías se multiplicaron exponencialmente nada más producirse las conversiones, que, recordemos, trasladaron la obligación de pagar el diezmo eclesiástico a todos los habitantes del reino. Los primeros datos que se han conservado corresponden al 1500. Las circunstancias de este año fueron extremadamente críticas: el proceso de conversión

⁴³¹ Gallego 1937: 127-131.

⁴³² Gallego 1937: 131.

⁴³³ AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 198.

⁴³⁴ AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 45.

⁴³⁵ Pérez Monzón et alii 1999: 359.

únicamente había culminado en su totalidad en la ciudad de Granada y en sus alquerías, y en la Alpujarra el foco de la rebelión continuaba activa. Pese a esta coyuntura, y a la existencia de partidas que no se arrendaron o que se dieron en fieldad, las rentas decimales se dispararon hasta alcanzar los 3.252.365 mrs. Y eso que tanto la Alpujarra como Motril y Salobreña apenas hicieron aportación alguna a las arcas⁴³⁶. La información disponible para los años siguientes resulta mucho más abundante, si bien reviste cierta complejidad, de manera que se precisa ovillar los retales hasta lograr una panorámica del conjunto.

A raíz de las bulas alejandrinas, y en base a su estructura demográfica, acabaron consolidándose tres áreas dentro de la diócesis de Granada. La primera, integrada por la ciudad de Granada, su Vega, las siete villas, Loja y Alhama, en la que todos sus habitantes, sin importar su condición de cristianos viejos o cristianos nuevos, pagaban los siete novenos de sus diezmos a la Iglesia y los dos restantes a la Corona. La segunda, conocida como “Costa de la Mar”, integraba a los partidos de Almuñécar, Motril y Salobreña, y en ella preponderó una tributación diferenciada: los cristianos viejos pechaban siete novenos a la Iglesia y dos novenos al fisco regio, y los cristianos nuevos tres novenos a la Iglesia y seis novenos a la Real Hacienda. Por último, estaban la Alpujarra y el Valle de Lecrín, cuyos moradores pechaban en su totalidad como cristianos nuevos, es decir, destinaban los seis novenos a la Corona y el tercio sobrante a la Iglesia. Durante los primeros años encontramos, sin embargo, excepciones a esta norma, en paralelo a cierta confusión sobre qué proporción correspondía al poder regio y al eclesiástico en función de la zona, tal y como veremos a continuación.

2.7.1.1 La ciudad de Granada, su Vega, las Siete Villas, Loja y Alhama (1501-1504)

Las relaciones decimales conservadas en el Archivo General de Simancas son extremadamente completas y detalladas, ya que a los oficiales de la Real Hacienda les interesaba conocer los montos totales y, especialmente, la parte que recaía sobre el obispo y la mesa capitular, que era, precisamente, aquella que debía rebajarse del situado de los cuatro millones de maravedíes que ambos tenían como dotación. Sacados los prometidos, la recaudación de la ciudad de Granada, su Vega, las siete villas, Loja y Alhama fue de 3.551.964 mrs para 1501⁴³⁷, 4.560.830 mrs para 1502 (cuadro nº 2 del anexo)⁴³⁸ y de

⁴³⁶ Galán; Ortega 2013: 399. Los datos completos de las rentas decimales del obispado de Granada (1500) se hallan en el cuadro 3, entre las páginas 404 y 409.

⁴³⁷ AGS, EMR, leg. 80, II, ff. 969-975.

⁴³⁸ AGS, EMR, leg. 88, ff. 187-188.

4.772.962 mrs para 1504 (cuadro nº 3 del anexo)⁴³⁹. La tendencia es, según podemos observar, al alza. De todos estos años es el de 1504 el que ofrece una relación más prolija, al incluir desglosada la producción agropecuaria.

Durante los primeros tiempos rigió cierta provisionalidad, a la espera a una sentencia que resolviese las dudas derivadas de la bula alejandrina. Así lo escenifican las cartas de recudimiento de las tercias de las alquerías de Granada que, puntualizaban, era de dos novenos en tanto se dilucidase la parte de los diezmos que pertenecía a los monarcas⁴⁴⁰; y lo mismo puede leerse en el recaudo de las tercias de las villas de Granada de ese mismo año.⁴⁴¹ Hay más ejemplos de esto. En un memorial del mismo periodo, escrito por el contino Benito de Vitoria, se alude a que el destino de los diezmos de la ciudad de Granada, su Vega, las siete villas, Loja y Alhama dependía de la decisión que adoptase Velasco Romero sobre si a los monarcas les pertenecía o no sus dos tercios⁴⁴². Por último, para esa fecha está constatado el envío del prior de Osma al reino de Granada por parte de los Reyes Católicos con el fin de que averiguase el porcentaje de diezmos que correspondían a la Corona⁴⁴³. El prior percibió 15.000 mrs de la renta de los habices de 1503 por cumplir esta misión⁴⁴⁴. No sabemos cómo se desarrolló todo este proceso, pero sí el resultado final: los monarcas únicamente percibirían los dos novenos de todos los moradores de la ciudad de Granada, su Vega, las siete villas, Loja y Alhama.

En el sistema de arrendamientos de estos primeros años reinó un cierto caos. El origen, creemos, residió en un velado enfrentamiento entre la iglesia granadina y la Corona por hacerse y gestionar los recursos de este importante territorio. La Hacienda Real sacó a subasta la totalidad de los diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, villas, Loja y Alhama para el periodo comprendido entre 1503 y 1506. El guante fue recogido por Fernando Yáñez de Ávila y su hermano Pedro Núñez de Soria, al pujar 4.850.000 mrs, con 200.000 mrs de prometido, por ellos. En el repartimiento presentado por estos arrendadores el 28 de noviembre de 1502 ofrecieron 1.150.000 mrs por los diezmos de la ciudad de Granada, 2.160.000 mrs por los de las alquerías, 825.000 por los

⁴³⁹ AGS, EMR, leg. 96, ff. 638-642.

⁴⁴⁰ AGS, EMR, leg. 85, ff. 736-738.

⁴⁴¹ AGS, EMR, leg. 91, ff. 613-614.

⁴⁴² No consta fecha, pero pensamos que data de 1503. En AGS, EMR, Inc., leg. 10, ff. 96-97.

⁴⁴³ AGS, RGS, diciembre de 1503, f. 17. Se trata de una cédula dirigida a los concejos y justicias del reino de Granada para que le proporcionen al prior de Osma alojamiento y comida a precios asequibles, ya que se le ha encomendado esa misión al servicio de sus altezas.

⁴⁴⁴ En la data de los bienes habices de Granada de 1503 viene el siguiente pago determinado por carta del 19 de diciembre de 1504: "al prior de Osma, que fue a entender en la aberiguación de la parte que sus altezas han de aver de los diezmos de Granada, 15.000". En AGS, EMR, leg. 94, f. 552.

de las villas y 1.360.000 mrs por los de Loja y Alhama⁴⁴⁵. Sin embargo, baldeando los aspectos meramente cuantitativos, puede sacarse una lectura mucho más política. Aunque el arrendamiento al por menor competiese a la Iglesia⁴⁴⁶, los diezmos se subastaban en su conjunto ante los contadores mayores, y no ante los oficiales eclesiásticos.

Sobre los arrendadores recayó el cometido de entregar a los recaudadores de las tercias la alícuota parte que les tocaba de sus rentas. Este traspaso se convirtió además en un foco de desavenencias por dos razones principales: 1) La presentación de las relaciones de rentas por parte de la Iglesia o de sus arrendadores a los recaudadores de las tercias. 2) La entrega a estos últimos de los importes en dinero, y no en género.

Respecto al primer conflicto, sabemos de notarios eclesiásticos y arrendadores que se mostraron reticentes a la hora de ofrecer una copia con el valor de los diezmos a los recaudadores de las tercias. Ante esta oposición se enfrentó el recaudador de las tercias de las alquerías de Granada en 1503 y en 1504. La monarquía reaccionó hasta en dos ocasiones enviando cédulas al notario apostólico Alonso de Sansoles para que en el término de nueve días facilitase un extracto al recaudador con toda la información disponible⁴⁴⁷; y lo mismo hizo con los arrendadores decimales de las alquerías de Granada de 1504, a quienes el 28 de enero de 1505 llamaron para que acudiesen a Lorenzo de Castro, arrendador y recaudador mayor de las tercias de las alquerías, con una copia de las tazmías, con el propósito de que supiese a cuánto cabían sus dos novenos⁴⁴⁸. También llegaron a proporcionarse escrituras con datos erróneos. O eso al menos fue lo que denunció el recaudador de las tercias de Loja y Alhama de 1503 y 1504, cuando advirtió que su copia no cuadraba con el arrendamiento. En ella únicamente figuraban algunos fieles, pero no así las personas que habían arrendado las rentas decimales. La Corona terció para que se le proporcionase el genuino documento⁴⁴⁹.

La segunda desavenencia se produjo cuando los arrendadores decimales optaron por abonar a los recaudadores de las tercias los dos novenos en metálico, mientras que estos querían cobrarlos en especie. Así se aprecia en varios pleitos. Uno de ellos se desató cuando el corregidor de Granada condenó a Benito Sánchez Leví, arrendador de los diezmos de esa ciudad en 1502, a pagar a García de Alcocer, arrendador y recaudador

⁴⁴⁵ En esta cuantía de la ciudad de Granada también se incluían las rentas de leña, carbón, paja, bestias y esclavos. En AGS, EMR, leg. 75, ff. 49-50.

⁴⁴⁶ En AGS, EMR, Inc., leg. 2, ff. 182-186 las condiciones del arrendamiento de los diezmos de Granada, su vega, Loja y Alhama, sacadas de un registro del notario apostólico Alonso de Sansoles.

⁴⁴⁷ AGS, RGS, septiembre de 1503, f. 88; enero de 1505, f. 435.

⁴⁴⁸ AGS, RGS, enero de 1505, f. 476.

⁴⁴⁹ AGS, RGS, diciembre de 1504, f. 206.

mayor de las tercias, la parte que le correspondía en pan. Sánchez Leví alegó, soliviantado, esta decisión ante los contadores mayores, que le dieron treinta días para que presentase las pruebas⁴⁵⁰. García de Alcocer se vio envuelto en ese mismo año en otro litigio similar. En esta ocasión fue por demandar al arrendador de los diezmos de Cogollos, Pedro de Jaén, los dos novenos en pan y, tras su negativa, haberle embargado parte del mismo. Los Reyes Católicos se mostraron algo equidistantes, resolviendo que García de Alcocer tenía derecho a percibir su parte en frutos siempre que embolsase al arrendador su salario y los derechos oportunos; de no ser así el corregidor de la ciudad intervendría contra su persona⁴⁵¹. La última noticia nos llega en 1505. En ese año una cédula de la reina Juana constriñó a los arrendadores de los diezmos de las alquerías de Granada para que pagasen a Lorenzo de Castro, arrendador y recaudador mayor de las tercias de esas alquerías, los montos en pan en lugar de hacerlo en dinero⁴⁵². Detrás del inconcuso interés manifestado por los recaudadores de las tercias a la hora de percibir su cuota en frutos posiblemente se esconda una comercialización del pan por encima de los precios establecidos en la pragmática, lo que, indudablemente, les reportaba pingües beneficios.

Ignoramos muchos detalles de los arrendamientos ejecutados por los hacedores del arzobispo. Una de las pocas excepciones la constituyen un par de testimonios sobre quiebras que hubo en estas rentas en 1503 y 1504, en perjuicio de la iglesia. El primer episodio de insolvencia afectó parcialmente a los siguientes partidos:

Cuadro 13. Arrendamiento de ciertos partidos de diezmos (1503)⁴⁵³

Partido	Mrs.	Arrendador	Fiadores
Güejar y Canales	176.806	Juan Delgado (sedero)	Alonso Gómez de Jaén (suegro), Diego de Jaén (hijo), Pedro de Torrijos, Sebastián de Rojas
Churriana y Armilla	128.354	Gonzalo de Quesada, Pedro de Baeza (cambiador)	Juan Pérez de Baeza, Alonso de Utrera
Gabias	181.000	Gonzalo de Quesada	Juan Pérez de Baeza, Alonso de Utrera
Atarfe	97.587	Pedro Corita ⁴⁵⁴	Fernando García (carpintero)

⁴⁵⁰ García Valverde 2010: 535-537.

⁴⁵¹ AGS, RGS, noviembre de 1502, f. 391.

⁴⁵² AGS, RGS, diciembre de 1505, f. 232.

⁴⁵³ AGS, EMR, leg. 96, ff. 701-702.

⁴⁵⁴ Diose en receptoría su cobranza a Alonso de Salamanca, vecino de Albolote.

Alfácar y Víznar	76.077	Pedro de Aguilar	Benito Sánchez Leví, Juan de Lucena, Hernando Pérez de Baena
Pan de Loja	711.025	Pedro de Aguilar, Hernando Pérez de Baena	Benito Sánchez Leví, Juan de Lucena
Huétor-Tájar	183.186	Pedro de Aguilar	Benito Sánchez Leví, Juan de Lucena, Hernando Pérez de Baena
El Salar	30.950	Pedro de Aguilar, Hernando Pérez de Baena	Benito Sánchez Leví, Juan de Lucena
Montefrío	140.850	Pedro de Aguilar, Hernando Pérez de Baena	Benito Sánchez Leví, Juan de Lucena

El 20 de noviembre de 1504 compareció Pedro de la Peña en nombre del arzobispo de Granada, y juró que los siguientes individuos le debían las cuantías señaladas a continuación: Benito Sánchez Leví 220.000 mrs por los diezmos de los partidos de Loja, Huétor-Tájar, El Salar, Alfácar y Montefrío; Gonzalo de Quesada 41.000 mrs por los partidos de Armilla, Churriana y El Gabiar; Fernando García (carpintero) 13.000 mrs por el partido de Atarfe; y Alonso González de Jaén y Juan Delgado 25.000 mrs de los partidos de Güejar y Canales. En total, le debían 300.500 mrs. Omitiendo a Gonzalo de Jaén y Juan Delgado, quienes entregaron unas fianzas para eludir el presidio, los restantes terminaron recluidos en la cárcel pública de la ciudad por estas deudas⁴⁵⁵. Esta medida no ayudó a la Iglesia a recuperar ni siquiera una parte del dinero. Dándolo por perdido, el siguiente paso adoptado por las autoridades eclesiásticas fue renunciar al derecho de emprender cualquier tipo de acción legal contra estos morosos en beneficio de la Corona, desprendiéndose así también de cualquier potestad que tuviesen sobre esas cuantías. A cambio, por carta del 1 de marzo de 1505 los contadores mayores les libraron esos 300.500 mrs en los bienes habices de la Alpujarra de 1504⁴⁵⁶. El encargado de cobrar esta cuantía del recaudador o receptor de los habices alpujarreños fue Pedro Tamayo, vecino

⁴⁵⁵ AGS, EMR, leg. 96, ff. 701-702.

⁴⁵⁶ AGS, EMR, MyP, leg. 20, doc. 45. Así se hizo, como se desprende de la cuenta de los habices de la Alpujarra. EN AGS, EMR, leg. 98, f. 819.

de Granada, quien tenía autoridad para ello del arzobispo. Pedro Tamayo traspasó su poder al vicario de Ugíjar Francisco de la Parra, para que él se encargase de cobrarlos⁴⁵⁷.

La segunda quiebra incumbió a los diezmos de Loja de 1504 y, en ella, se vieron implicados los ya conocidos Hernando Pérez de Baena, como arrendador, y Benito Sánchez Leví, Pedro Aguilar y Juan de Lucena como sus avalistas. Tras un primer remate en las rentas el arzobispo reuló, al comprobar que los abonos presentados por los fiadores no eran suficientes, y colocó a un receptor para cobrar los diezmos. Esta maniobra provocó una merma de 220.000 mrs. Fray Hernando de Talavera encerró a los arrendadores durante una luenga temporada, pero no sirvió de nada; eran insolventes y nunca recuperó ese dinero. Solicitó entonces a la Hacienda Real un libramiento de 220.000 mrs en otras rentas, que se le concedió, pero tampoco consiguió cobrarlos. En fecha tan tardía como 1512 seguía reclamándose esta deuda. En ese año se concertó un asiento con Juan de Lucena, uno de los fiadores de esta renta, que rebajaba su débito desde los 220.000 mrs hasta los 10.000 mrs, al ser hombre pobre y carecer de bienes⁴⁵⁸.

Si nos falta información sobre los arrendamientos decimales, no sucede lo mismo con los de las tercias reales. De ellos conocemos a la perfección todos sus entresijos, tales como su subdivisión en cuatro partidos —ciudad de Granada, sus alquerías, sus siete villas y Loja y Alhama⁴⁵⁹—, el sistema de pujas, de la identidad de licitadores, arrendadores y fiadores, sus diferencias, las ganancias obtenidas mediante los prometidos⁴⁶⁰, o el gasto efectuado en ellas. No nos detenemos sin embargo en ellas al considerarlas unas rentas regias más y que escapan, por tanto, a los objetivos de este trabajo.

⁴⁵⁷ De la Obra 1986: 46.

⁴⁵⁸ AGS, CMC, 1ª época, leg. 227, s.f. Un estudio sobre la tipología de esta fuente en Ortega 2010b.

⁴⁵⁹ El partido de las villas hace referencia a las poblaciones de Íllora, Moclín, Montefrío, Pinar, Iznalloz, Colomera y Montejícar. Esta misma segmentación en cuatro partidos se mantendrá a lo largo del tiempo. Por poner algunas referencias, los arrendamientos correspondientes a los años 1503-1506, 1511-1516 o 1517-1519. Todos ellos respectivamente en AGS, EMR, leg. 75, ff. 49-50, leg. 127, s.f., leg. 155, s.f.

⁴⁶⁰ Para las condiciones, repartos y pujas generales efectuadas en las tercias de estos cuatro partidos entre 1503 y 1506 AGS, EMR, leg. 75, ff. 49-50. Para las posturas específicas, remates postreros y cartas de recudimiento de las alquerías de Granada en AGS, EMR, leg. 91, ff. 613-614, leg. 94, f. 533; para las de las villas de Granada, AGS, EMR, leg. 85, ff. 736-738, leg. 95, ff. 1029-1030 y ff. 1037-1038; para las de Loja y Alhama AGS, EMR, leg. 91, f. 698, leg. 95, f. 1055, leg. 98, f. 823. También tenemos el mandamiento para que el hacedor Juan de Segovia se asentase a cuenta con Lorenzo de Castro, arrendador y recaudador mayor de los diezmos de las alquerías de Granada en 1503 y 1504, por las sumas que le debe. En AGS, RGS, octubre de 1506, f. 308.

2.7.1.2 *El arrendamiento conjunto de Pedro de Cárdenas de la Alpujarra, Almuñécar, Motril y Salobreña (1501-1502)*

En términos fiscales, las otras áreas que constituían la diócesis granadina eran la integrada por la Alpujarra, Motril, Almuñécar y Salobreña. Los primeros datos de estos partidos sobre los que tenemos constancia son los publicados por Á. Galán y Á. Ortega para el agitado año de 1500. Para esa fecha, según recogen ambos autores, de Salobreña y Motril se recaudaron 20.000 mrs; de la Alpujarra y Valle de Lecrín 14.000 mrs; de Almuñécar 5.000 mrs de los diezmos del pan y las minucias, ya que nadie puso precio al diezmo de los capullos de seda, hojas de morales ni cañas⁴⁶¹. Cifras prácticamente insignificantes tanto si las contrastamos con los dígitos totales del arzobispado como con tan solo los réditos alcanzados en esos mismos partidos tan solo un año más tarde.

Recordemos que para el año 1501 el destino de una parte de las contribuciones eclesiásticas seguía en el aire. Durante el intervalo de esos meses se publicaron nada menos que dos de las tres bulas alejandrinas que afectaban a los diezmos de los cristianos nuevos: una en julio de 1501 y la otra el 22 de noviembre de 1501. Imperó por tanto la incertidumbre, perfectamente reflejada en las fuentes fiscales que trabajamos. De ahí que los diezmos de la Alpujarra y de la llamada “Costa de la mar” se arrendasen conjuntamente entre 1501 y 1502 para, en 1503, iniciar una andadura individual.

El 23 de mayo de 1501 Alonso Fernández de Córdoba se presentó ante algunos de los hacendados de rentas diputados por la Iglesia granadina para pujar por el conjunto de las rentas decimales, ya fuesen de cristianos viejos o nuevos, de la Alpujarra, Valle de Lecrín, Almuñécar, Motril y Salobreña. Su postura únicamente excluía a los lugares de señorío. Puso en 2.670.000 mrs el precio de los diezmos de la Alpujarra, con 170.000 mrs de prometido, para 1501; y en 3.530.000 mrs, con 230.000 mrs de prometido, para 1502. En bastante menos apreció los diezmos de Almuñécar, Motril y Salobreña (1501-1502): lo hizo en 450.000 mrs cada año, llevándose 50.000 mrs de prometido⁴⁶². Al día siguiente compareció Pedro de Cárdenas —quien en breve se convertiría en uno de los principales recaudadores de rentas del reino granadino⁴⁶³— con otra oferta, que entrañaba la cobranza de 4.000.000 mrs, con 250.000 mrs de prometido, para cada uno de los años

⁴⁶¹ Galán; Ortega 2013: 404-408.

⁴⁶² AGS, EMR, leg. 80, ff. 1085-1095.

⁴⁶³ Solo entre 1503 y 1509 arrendó, en compañía de Gonzalo Ruiz de Tarifa, algo más de veinte millones de maravedís en los diezmos de Almuñécar, alcabalas y diezmos de cristianos viejos y nuevos de Málaga, tercias de Loja y Alhama, y franquezas de las villas de Granada, Guadix, Baza y Purchena. En Galán 2015: 339 y 349. Todavía en 1522 le vemos participando en el encabezamiento de las rentas de la ciudad de Úbeda junto a Hernando de Isla. En Alonso García 2006: 120.

comprendidos entre 1501 y 1504⁴⁶⁴. El 12 de junio Pedro de Cárdenas presentó el siguiente reparto para estas rentas entre 1501 y 1504: en la Alpujarra recaudaría cada año 3.450.000 mrs, de los cuales 766.666 pertenecían a los reyes; y en Almuñécar, Motril y Salobreña 550.000 mrs, de los cuales correspondían a los reyes 122.222 mrs⁴⁶⁵. Diez días más tarde se le otorgó el recaudo de la fieldad por los diezmos eclesiásticos y las tercias reales de estos territorios, en un documento que incluía a su vez a los fiadores que le avalaron⁴⁶⁶.

Lo primero que sorprende nada más contemplarse este reparto es que a los reyes únicamente se les asignase los dos novenos de los diezmos de estos partidos—habitados en su inmensa mayoría por moriscos—, cuando casi un año antes la bula *Cum ad illos fidei* les había capacitado para llevar los seis novenos. Parece que los contadores mayores tampoco tuvieron en cuenta que los diezmos de los cristianos viejos y de los cristianos nuevos convertidos antes del 5 de junio de 1500 de esos partidos se habían arrendado —o bien iban a arrendarse— por parte de los hacedores del arzobispo junto con el contino Benito de Vitoria. Pedro de Cárdenas solicitó que de esos diezmos solo se le tuviesen en cuenta los dos novenos, pero no así los siete novenos restantes de la Iglesia. Se aprobó su petición y la cláusula quedó inserta entre las condiciones de su arrendamiento. Pero ahí no quedó la cosa. Al poco, cuando los contadores mayores fueron a dar la carta de recudimiento para estas rentas, corrigieron la proporción de diezmos destinada a los reyes, elevándolo hasta los seis novenos⁴⁶⁷. Sobre Pedro de Cárdenas se remató también el tercio decimal perteneciente a la Iglesia. Así lo prueba una escritura firmada el 23 de octubre de 1501 por el notario apostólico Alonso de Sansoles, que muestra a Pedro de Cárdenas como arrendador de los diezmos de la Alpujarra, Almuñécar, Motril y Salobreña pagados por los moriscos convertidos tras el 5 de junio de 1500, por 1.260.000 mrs⁴⁶⁸.

⁴⁶⁴ AGS, EMR, leg. 87, ff. 612-614.

⁴⁶⁵ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1085-1095.

⁴⁶⁶ AGS, EMR, leg. 81, ff. 693-696. Los fiadores presentados a fecha del 22 de junio de 1501 fueron los siguientes: Gonzalo del Castillo, vecino de Granada, por 300.000 mrs, y Pedro de Torrijos, también avecindado en Granada, por la misma suma. Más tarde, el 13 de julio presentó para mayor seguridad a los siguientes avalistas: Bernal Porcal, Leonardo de Trillo, Martínez de la Torre y Alonso González de Molín, todos ellos vecinos de la ciudad de Úbeda; y a Pedro Cantero, Martín de Torres y Cristóbal Cantado, vecinos de la villa de Cuenca. Por último, el 21 de julio ofreció más abonos: los presentados por Diego López de Tejada y Ruy Pérez de la Cueva, ambos moradores de la ciudad de Guadix. Encontramos el mismo recaudo en AGS, EMR, leg. 80, ff. 1096-1102. Para una mejor comprensión del régimen de fieldad, Ortega 2012a; Ortega 2015.

⁴⁶⁷ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1085-1095.

⁴⁶⁸ AGS, EMR, Inc., leg. 19, f. 177. El remate se produjo en el estrado de rentas del 31 de julio de 1501 y la escritura del notario eclesiástico data del 23 de octubre de ese mismo año. Constan como fiadores Diego del Castillo y los mercaderes Alonso Yáñez Dávila y Juan Dávila, por 550.000 mrs; el sevillano Alonso de

En total, el cargo de los diezmos de la Alpujarra (1501-1502) ascendió hasta los 3.400.000 mrs, de los que cabía descontar 200.000 mrs de prometido que se llevaba el recaudador como ganancia. De los 3.200.000 mrs que se recaudaron para cada uno de los dos años, 2.166.666 mrs se transfirieron a las arcas regias, y 1.083.222 mrs a la Iglesia. Sin embargo, el conocimiento que tenemos sobre el gasto de uno y otro resulta dispar. Como en otras ocasiones, sabemos con exactitud los situados y libranzas que cubrieron los diezmos destinados a la Corona —incluyendo algunos dirigidos a garantizar la dotación del obispo y mesa capitular de Almería—, pero no el uso que de ellos hizo la Iglesia⁴⁶⁹.

Pedro de Cárdenas situó entre 1501 y 1502 a Rodrigo de Pagán como su hacedor en las rentas decimales de las tahas de Andarax, Lúchar y el Boloduy. Este le dio ciertos quebraderos de cabeza. Hacia finales de 1503 Rodrigo de Pagán no había presentado aún las cuentas de los diezmos de las tahas de Lúchar y el Boloduy; de modo que los Reyes Católicos le reconvinieron por ello⁴⁷⁰. Rodrigo de Pagán presentó al parecer ciertos arqueos que Pedro de Cárdenas consideró llenos de imprecisiones. En diciembre de 1504 la reina Juana le instó a exponer ante Pedro de Cárdenas los balances de los diezmos de Andarax y de los diezmos y alcabalas de Lúchar y el Boloduy entre 1501 y 1502⁴⁷¹. Hasta donde sabemos, Rodrigo de Pagán continuó teniendo ciertas obligaciones en la percepción de rentas eclesiásticas. Así, por ejemplo, en 1509-1510 consta como el encargado de cobrar las rentas de los bienes habices pertenecientes a las iglesias de la Alpujarra y Valle de Lecrín⁴⁷². Por su parte, Pedro de Cárdenas tuvo también ciertos problemas con las cuentas de las tahas alpujarreñas de Berja y Dalías en 1501. En esta ocasión se debió a la repentina muerte en el mar del hacedor de estos diezmos, el genovés Lucas Capa, y a las reticencias manifestadas por parte de sus herederos a sentarse a cuentas con él por los 150.000 mrs que, según Pedro de Cárdenas, le debían⁴⁷³.

Los diezmos de cristianos nuevos de Almuñécar, Motril y Salobreña (1501-1502) quedaron arrendados también en Pedro de Cárdenas por un precio de 550.000 mrs. La

Alanís y los granadinos Hernando de Franco y Sebastián de Rojas, por 360.000 mrs; y Gonzalo del Castillo por 300.000 mrs. Repetida en AGS, EMR, Inc., leg. 22, f. 190.

⁴⁶⁹ AGS, EMR, leg. 96, ff. 689-690.

⁴⁷⁰ La cédula del 20 de diciembre de 1503 le obligó a asentarse a cuentas con Fernando de Ávila y Pedro de Cárdenas por esta misma cuestión. En AGS, RGS, diciembre de 1503, f. 240.

⁴⁷¹ Arroyal et alii 2010: 616-618.

⁴⁷² AHDGr, leg. 361-F, Piezas 1 y 2. Existe también una escritura de obligación de pago por parte de Sebastián de Rojas al arzobispo don Antonio de Rojas o a Rodrigo de Pagán, en nombre de él, por las rentas de los esquilmos y aceitunos de los bienes habices pertenecientes a varias parroquias del Valle de Lecrín para el año 1510. En De la Obra 1986: 1082-1083.

⁴⁷³ Arroyal et alii 2010: 671-672.

monarquía llevó los seis novenos de esos diezmos, como se transluce en la carta de recudimiento conferida a Pedro de Cárdenas⁴⁷⁴.

Por su parte, los hacedores del arzobispo arrendaron los diezmos de los cristianos viejos y de los moriscos convertidos con fecha previa al 5 de junio de 1500 junto a los de la ciudad de Granada, sus alquerías, sus villas, Loja y Alhama. Estos diezmos provenientes de la Alpujarra y del partido de Almuñécar montaron 175.000 mrs anuales en 1501 y 1502⁴⁷⁵. De ellos sí tomaban su fracción el arzobispo y la mesa capitular de Granada, mientras que la Hacienda Real ingresaba por ellos 38.887 mrs.

Hablando en términos estrictamente fiscales, el curso y evolución de la Alpujarra, de un lado, y Almuñécar, Motril y Salobreña, divergió a partir de 1503: mientras que la primera se encabezó, las otras siguieron arrendadas por Pedro de Cárdenas.

2.7.1.3 El encabezamiento de los diezmos de la Alpujarra (1503-1504)

Para 1502 el morisco don Miguel de León había logrado poderes de la gran mayoría de lugares de la Alpujarra para que procediese al encabezamiento de sus diezmos y alcabalas entre 1503 y 1506, intervalo que podía extenderse hasta 1510⁴⁷⁶. El encabezamiento de ambas rentas se cifró en 5.350.000 mrs, repartidos entre las siguientes tahas:

14. Reparto del encabezamiento de los diezmos y alcabalas de la Alpujarra⁴⁷⁷

Taha	Diezmos	Alcabalas	Total
Boloduy	120.000	66.011	186.011
Lúchar	312.000	162.000	474.000
Andarax	483.000	264.000	747.000
Ugíjar	381.000	249.000	630.000
Berja	361.500	208.500	570.000
Dalias	185.700	100.300	285.999
Jubiles	559.500	274.500	834.000
Cehel	250.500	130.500	381.000
Ferreyra y Poqueyra	321.330	173.646	494.990
Valle de Lecrín	492.000	245.000	747.000
Total	3.466.530	1.873.457	5.350.000

⁴⁷⁴ AGS, EMR, leg. 93, ff. 475-480. de modo que le correspondían 366.666 mrs. Así se desprende para 1502 en AGS, EMR, leg. 85, f. 1332.

⁴⁷⁵ Para los valores de 1501, AGS, EMR, leg. 80-II, ff. 969-975, y para 1502 leg. 88, ff. 187-188.

⁴⁷⁶ Galán 2012: 83.

⁴⁷⁷ Cuadro extraído de García Pedraza 2005: 168.

El principal escollo surgió cuando los lugares de Nigüelas, Restábal, Albuñuelas, Padul, Saleres, Cónchar, Murchas, Lenxa y Covíjar se desmarcaron de este encabezamiento y optaron por arrendarse. La monarquía ofreció esta tarea a varios financieros, que rehusaron asumirla, hasta que finalmente sus rentas quedaron rematadas en Pedro de Baeza⁴⁷⁸. El cargo de las alcabalas de estos lugares en 1503 y 1504 fue de 91.686 mrs y medio, y el de los diezmos de 176.243 mrs y medio. El dinero de este arrendamiento iba a parar al mismo fondo común que el resto de tahas encabezadas. Por ello en enero de 1504 los Reyes Católicos ordenaron a Pedro de Baeza a acudir con estas cuantías al tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, como receptor de los encabezamientos de la Alpujarra⁴⁷⁹; y que en marzo de ese mismo año rectificase la orden previa y dispusiesen su pago al contino Luis de Sepúlveda, receptor en aquel momento⁴⁸⁰. Estos lugares quedaron fuera de cualquier encabezamiento hasta que entraron en el de 1516-1520⁴⁸¹.

De acuerdo a las condiciones que regulaban el encabezamiento, a la Iglesia le correspondió la tercia parte de estos diezmos⁴⁸², lo que, en términos cuantitativos, supuso 1.155.511 mrs⁴⁸³. No sabemos en qué se invirtió en 1503 y 1504 este millón de maravedíes que, técnicamente, pertenecía a los beneficiados y fábricas parroquiales. Por fortuna, para 1505 ya se ha conservado algún libro de mayordomía de este partido, lo que nos permitirá analizar sus ingresos y gastos. Conviene incidir en una idea: la Iglesia únicamente ingresó un tercio de los diezmos de los habitantes alpujarreños, incluidos los de aquellos cristianos viejos. Hasta 1546 no encontramos una tentativa clara de modificar esta realidad. En ese año la Iglesia granadina intentó recaudar los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos de la Alpujarra y del Valle de Lecrín, lo cual se encontró con la firme oposición de los concejos de la zona, que enseguida trasladaron el asunto a la Chancillería de Granada. Si bien no se ha conservado la sentencia dictada por el

⁴⁷⁸ García Pedraza 2005: 168.

⁴⁷⁹ AGS, EMR, leg. 92, f. 510. Sobre la trayectoria de este personaje en Ortego 2014. También De Carlos; Martínez 2004.

⁴⁸⁰ AGS, EMR, leg. 96, f. 969. El 20 de junio de 1504 los Reyes Católicos ordenaron a los concejos del valle de Lecrín que acudiesen con las rentas al citado Luis de Sepúlveda. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 117, s.f.

⁴⁸¹ Galán 2012: 92.

⁴⁸² La cláusula rezaba así: Que por quanto el perlado e yglesias han de aver la tercia parte de los dichos diezmos, que sy el perlado e yglesias no estovieren por este encabeçamiento que les ayan de dar e pagar la tercia parte de los dichos diezmos e que se les descuenten lo que montare en la tercia parte de lo que han de dar por los dichos diezmos por el dicho encabeçamiento”. En AGS, EMR, leg. 92, ff. 492-496.

⁴⁸³ Así se señala en la data de 1503. AGS, EMR, leg. 92, f. 503. El repartimiento de 1504 nos muestra lo que tocaba a cada taha por estos seis novenos. En AGS, EMR, leg. 98, f. 811.

tribunal, el pleito muestra que los vecinos cristianos viejos habían estado contribuyendo con sus seis novenos a la Hacienda Real durante varias décadas⁴⁸⁴.

2.7.1.4 *El arrendamiento del partido de Almuñécar, Motril y Salobreña (1503-1504)*

En este partido seguirá discriminándose entre los diezmos de cristianos viejos y los diezmos de cristianos nuevos. Los de cristianos viejos, rematados por los hacedores del arzobispo, figurarán en la misma nómina que contenía la integridad de las rentas decimales del arzobispado, a excepción de la Alpujarra. No existen datos para 1503. En cambio, la relación de 1504 muestra que los diezmos de cristianos viejos de Almuñécar valieron 44.000 mrs y los de Salobreña 35.500 mrs; entre ambos hacían 79.500 mrs.

Por su parte, el arrendamiento de los diezmos de cristianos nuevos continuó estando en manos de Pedro de Cárdenas por el mismo precio que los dos años anteriores⁴⁸⁵. La principal dificultad a la que Pedro de Cárdenas hubo de enfrentarse fue la despoblación parcial del partido de Almuñécar, que afectó especialmente a las localidades de Turrillas, Jolúcar y Jate. Aunque esta incidencia partía de tiempo atrás, en un primer momento se trató de huidas escalonadas, de poca importancia, hasta dar paso, más adelante, a una auténtica sangría demográfica. Sabemos que en el año 1502 los habitantes de la alquería de Gualchos se desplazaron temporalmente a la contigua Jolúcar y que, desde allí, huyeron al otro lado del Mar de Alborán⁴⁸⁶. La primera noticia que nos llega sobre estas partidas por parte de Pedro de Cárdenas se retrotrae a la canícula de 1502, cuando solicitó un descuento en los diezmos a los monarcas por este motivo; estos ordenaron al corregidor que lo investigase⁴⁸⁷. Sin embargo, las emigraciones, lejos de detenerse, se multiplicaron. Al año siguiente el receptor Juan de Cifuentes informaba de que algunas comarcas incluidas en su receptoría habían quedado despobladas⁴⁸⁸. Hay constancia de que en noviembre de 1504 Pedro de Cárdenas pidió otra rebaja a consecuencia del éxodo acontecido en 1503 en Turrillas, Jolúcar y Jate. Los monarcas comisionaron al contino Benito de Vitoria para que averiguase si los vecinos de estos lugares habían partido hacia Berbería, las sumas recaudadas en años anteriores, si en el lapso de marcharse los vecinos habían depositado el diezmo o parte de él y en cuánto

⁴⁸⁴ Archgr, c. 473, pieza 1.

⁴⁸⁵ El único partido que tuvo arrendado Pedro de Cárdenas en 1503 fue el de los diezmos de Almuñécar. En Alonso; Carretero 2003: 13.

⁴⁸⁶ Malpica 1991: 443.

⁴⁸⁷ AGS, RGS, julio de 1502, f. 450.

⁴⁸⁸ Malpica 1989a: 185.

podía justipreciarse la disminución de las rentas. Aunque no he encontrado la copia del informe remitido por Benito de Vitoria, sí que se conserva el arbitrio adoptado por los contadores mayores en base a él. Resolvieron quitarle 38.000 mrs por la quiebra de los diezmos de Jolúcar (1503-1504), 35.000 mrs por los de Turrillas (1502-1504) y 30.000 mrs por los de Jate (1503-1504); en total, 103.000 mrs que debían ser descontados del cargo del partido de las alcabalas de Almería de 1506, que había asumido el mismo arrendador⁴⁸⁹. Puede que Pedro de Cárdenas exigiese una indemnización más elevada. Esto explicaría que solo cinco días más tarde se enviara al contino Alonso Núñez a averiguar el descuento que debía hacerse en los diezmos arrendados por Pedro de Cárdenas por la despoblación de varios lugares del área sexitana⁴⁹⁰.

Recordemos que, aparte de los diezmos, la Iglesia también contaba con otro ingreso, mucho más reducido, como eran las primicias. Conocemos algo de su funcionamiento en esta área gracias al enfrentamiento que hubo entre Gonzalo Fernández de Castilla y Francisco de Madrid, quienes se habían coaligado previamente para su recaudación, y que se dirimió ante la Real Chancillería de Granada. En primer lugar, parece que el encargado de poner en almoneda, rematar y dar recaudo de estas rentas fue el vicario de la villa de Salobreña, Pedro Sánchez. Lo hizo conforme a la constitución que regía el arzobispado, que explicitaba que por cada seis a doce fanegas los clérigos debían llevar tres celemines a modo de primicia para su manutención. El arrendamiento de las primicias de Motril y Salobreña para el año 1503 recayó sobre Gonzalo Fernández de Castilla, por 7.000 mrs. Gonzalo Fernández asoció para este negocio al también motrileño Francisco de Madrid, de quien buscaba ayuda para la cobranza y que almacenase los frutos recolectados en su casa, ya que él no contaba con espacio suficiente para acopiarlos. Francisco de Madrid se comprometió a ello. El conflicto detonó cuando Francisco de Madrid evitó cuadrar las cuentas y entregarle su parte; y Gonzalo Fernández se encomendó a la justicia. El teniente de corregidor de la villa de Motril pronunció el 24 de marzo de 1507 una sentencia favorable a Gonzalo Fernández, y Francisco de Madrid apeló ese fallo ante la Real Chancillería de Granada. Puede que el proceso nunca prosperase, puesto que no hemos hallado el dictamen emitido por el tribunal⁴⁹¹.

⁴⁸⁹ AGS, EMR, leg. 105, s.f.

⁴⁹⁰ AGS, RGS, enero de 1506, f. 348.

⁴⁹¹ ARChGr, c. 2853, pieza 3.

2.7.2 OBISPADO DE ALMERÍA

Del conjunto de diócesis que conformaban el reino granadino, el obispado de Almería es del que menos información tenemos. La documentación para este primer periodo se limita, esencialmente, a las relaciones decimales de 1502, 1503 y 1504. Pese a este contratiempo hemos podido delinear, a grandes rasgos, su naturaleza.

Para 1500 la recaudación global de los diezmos de su obispado supuso 186.168 mrs⁴⁹². De 1501 no hemos hallado, hasta el momento actual, ninguna cuenta. Las relaciones de los años siguientes, aparecidas en las minuciosas batidas de los legajos que componen la sección de Escribanía Mayor de Rentas del Archivo General de Simancas, resultan bastantes esclarecedoras. Para una mejor comprensión de las mismas hemos elaborado el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Ingresos decimales del obispado de Almería (1502-1504)⁴⁹³

Año	Diezmos	Cuantía
Ciudad de Almería		
1502	Cristianos viejos	137.644
	Cristianos nuevos	47.356
	Ganados y herbaje	60.000
1503	Cristianos viejos	97.406
	Cristianos nuevos	48.703
	Ganado y herbaje	15.122
1504	Cristianos viejos	177.333
	Cristianos nuevos	86.666
Partido de Vera y Mojácar⁴⁹⁴		
1502	Cristianos viejos	138.465
	Cristianos nuevos	97.285
1503	Cristianos viejos	54.061,5
	Cristianos nuevos	54.061,5
1504	Cristianos viejos	74.000
	Cristianos nuevos	74.000
Partido de Tabernas		
1502	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	115.000
1503	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	64.875
1504	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	138.000

⁴⁹² AGS, EMR, leg. 75, f. 643. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f. se indica un montante de 193.184 mrs para este mismo año. Sin embargo, dado que el documento no parece definitivo, nos inclinamos más por lo que marca el primero.

⁴⁹³ Tabla elaborada a partir de AGS, EMR, leg. 85, ff. 1347-348, leg. 92, ff. 649-50, leg. 96, ff. 880-881.

⁴⁹⁴ Incluye 20.000 mrs que le cupo del ganado y herbaje.

Taha de Almegíjar		
1502	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	70.350
1503	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	50.757
1504	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	45.000
Partido de Níjar		
1502	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	70.000
1503	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	26.937
1504	Cristianos viejos	-
	Cristianos nuevos	33.000

Cabe apreciar la existencia de cinco partidos fiscales (Ciudad de Almería y su río, Vera y Mojácar, Tabernas, Almegíjar y Níjar). En dos de ellos, —la ciudad de Almería y Vera y Mojácar— coexistían población cristiano-vieja y cristiano-nueva dentro de sus lindes jurisdiccionales⁴⁹⁵. En cambio, en los otros tres —Tabernas, Almegíjar y Níjar— únicamente habitarán moriscos⁴⁹⁶. El encargado de arrendar los diezmos, por grande o por menudo, a quien ofreciese un mayor precio por ellos fue Benito de Vitoria, acreditado por la Corona para tal fin⁴⁹⁷.

Como ya vimos en el caso de Almuñécar, Motril y Salobreña, el obispado almeriense se verá también afectado por la emigración hacia Berbería. Uno de los damnificados por este fenómeno fue el arrendador de los diezmos de la taha de Almegíjar de 1503, Luis de Benavente, quien solicitará a la Corona un descuento por la huída de todos los vecinos de Vícar, más de la mitad de los de Fénix y algunos de Énix, ya que, a consecuencia de ella, se había perdido el pan, el ganado, la seda, las colmenas y los otros productos que se cultivaban en estas localidades. Los Reyes Católicos instaron a Benito

⁴⁹⁵ En la ciudad de Almería el elemento cristiano viejo es el preponderante. Hacia 1504 residían en la mencionada urbe 500 vecinos cristianos viejos frente a 220 moriscos. En Galán 2009: 74. Deducimos la identidad de estos moradores cristianos, o de quienes les precedieron, gracias a los estudios que tuvieron como base el repartimiento de la ciudad. Algunas de estas publicaciones: Rodríguez Martínez 1972; Segura 1982; Segura 1990; Martínez San Pedro 1989a; Flores Varela 1990. En cuanto a Vera, tras producirse la ocupación de la ciudad por los Reyes Católicos, gran parte de la población emigró, bien hacia el interior de Granada o bien hacia el norte de África. Aun así, los moradores que quedaron continuaron viviendo con los colonos cristianos que se asentaron desde fuera. Sobre este repartimiento Jiménez Alcázar 1994.

⁴⁹⁶ En los partidos de Níjar y Tabernas no se dio una repoblación cristiana, ya que en ambos partidos continuaron instalados los mudéjares tras la conquista. En Segura 1987: 446.

⁴⁹⁷ AGS, EMR, leg. 92, f. 647. Mandamiento dado a 17 de mayo de 1503, especifica que las condiciones de los arrendamientos serán las mismas que las del año anterior.

de Vitoria a que se encargase personalmente, sin delegar en nadie, de reunir la siguiente información sobre este asunto: si los lugares de Vícar, Fénix y Énix pertenecían jurisdiccionalmente al partido de Almería, si se habían despoblado por completo, los vecinos habían vivido allí hasta que se produjeron las fugas, el rendimiento de los diezmos en años anteriores, si al momento de su marcha los antiguos moradores dejaron tras de sí algunos frutos y su posible valor, si otras personas se habían instalado más tarde en esas mismas tierras y las pérdidas que habían ocasionado en el arrendador⁴⁹⁸. Parece que finalmente los contadores le aplicaron un descuento de 18.000 mrs por esos lugares que habían quedado deshabitados⁴⁹⁹.

Las investigaciones realizadas por Á. Galán y R. Peinado nos permiten conocer el número aproximado de moriscos que vivían hacia 1504 en los siguientes partidos: en la ciudad de Almería y su río 617, en la vicaría de Vera 644, en la vicaría de Níjar con Tabernas 339 y en la vicaría de Almegíjar 128⁵⁰⁰.

2.7.3 OBISPADO DE GUADIX

Las fuentes conservadas para los ingresos eclesiásticos del obispado de Guadix son bastante prolijas y minuciosas; no solo facilitan dígitos, sino que nos permiten conocer los mecanismos de recaudación que operaron en él. Su sistematización resulta más sencilla en tanto que el arrendamiento al por mayor de todas las rentas decimales — ya fuesen de cristianos viejos o nuevos— se hacía conjuntamente y competía a la Corona. Esta particularidad nos permite seguir, paso a paso, los pormenores del proceso.

¿Qué límites territoriales comprendían los arrendamientos decimales del obispado? Los de la ciudad de Guadix, el río de Alhama, La Peza, Albuñán, Alcudia, Ceguení, Fiñana, Abla, Abrucena, Gorafe y Bacor. Permanecían al margen Baza, su hoya y los lugares de señorío.

La adjudicación de los arrendamientos accitanos recayó en 1501 sobre Benito de Vitoria. A la llamada acudió Fernando de Isla, vecino de Guadix, con una oferta: daba por los diezmos de ese año en concreto 1.100.000 mrs, con 40.000 mrs de prometido. Su puja salió adelante, tal y como aparece en la minuta dada por el notario apostólico

⁴⁹⁸ Arroyal et alii 2010: 264-265.

⁴⁹⁹ AGS, EMR, leg. 92, ff. 649-650.

⁵⁰⁰ Galán; Peinado 1997: 38-39.

Bernaldino Rosales el 5 de febrero de 1502⁵⁰¹. De los diezmos de 1501 no sabemos nada más.

Las rentas decimales de 1502 y 1503 quedaron, junto con las posesiones de la fábrica mayor, rematadas en Fernán Yáñez Dávila por el precio de 1.237.000 mrs. Los fiadores que les respaldaron fueron Alonso de Guzmán, vecino de Baza, por 300.000 mrs; Matiero de la Reina, vecino de Granada, por 150.000 mrs⁵⁰²; Lope Sánchez Trompeta, vecino de Granada, por 50.000 mrs; y Miguel Pérez, también avecindado en Granada, por otros 50.000 mrs⁵⁰³. Si al 1.237.000 mrs le restamos los 54.000 mrs de prometidos que se obtuvieron mediante las licitaciones⁵⁰⁴, nos quedan 1.183.000 mrs netos a prorratar entre la Corona y la Iglesia. De este 1.183.000 mrs, 715.334 mrs provenían de diezmos de cristianos nuevos, otros 388.139 mrs resultaban de los diezmos de cristianos viejos y los restantes 79.527 mrs de las posesiones de la fábrica mayor. En las fuentes simanquinas únicamente consta la procedencia de los 388.139 mrs de los diezmos de los cristianos viejos, mientras que obvia la de los cristianos nuevos. Muy posiblemente ello se deba al escaso interés que tenían los contadores mayores en conocer el destino de los diezmos de cristianos nuevos; al fin y al cabo, sus montos no influían en el situado del obispo ni de la mesa capitular. Los diezmos de los cristianos viejos de la urbe accitana supusieron 318.416 mrs, repartidos entre las tres collaciones que conformaban la ciudad: 240.936 mrs de la parroquia de Santa María, 38.945 mrs de la parroquia de Santiago y 38.535 mrs de la parroquia de San Miguel. Por último, estaban los 69.723 mrs de Fiñana.

Para 1502 contamos, además, con un documento excepcional, que nos muestra minuciosamente los arrendamientos al por menor que se hicieron sobre las rentas decimales del obispado:

15. Arrendamientos al por menor de los diezmos del obispado de Guadix (1502)⁵⁰⁵

Ciudad de Guadix y sus arrabales		
Renta	Mrs.	Arrendador
Diezmos de trigo, cebada, panizo de cristianos viejos y nuevos	203.250	Diego de Baeza

⁵⁰¹ AGS, EMR, Inc., leg. 44, s.f.

⁵⁰² Su carta de poder para ello en AGS, EMR, Inc., leg. 23, ff. 138-139.

⁵⁰³ AGS, EMR, leg. 86, f. 564, leg. 87, ff. 571-578. Fernán Yáñez Dávila estuvo casi con toda probabilidad emparentado con Martín Yáñez Dávila. Fue además arrendador y recaudador mayor de las alcabalas y tercias del reino de Murcia y partido de Alcaraz, y de los partidos de Baza, Guadix y Loja (1504-1505). En Castillo 2005: 43.

⁵⁰⁴ AGS, EMR, leg. 85, f. 1320. Hernán Yáñez Dávila se llevó 40.000 mrs, Alonso de Herrera, 8.000 mrs y ambos 6.000 mrs más en otra puja que realizaron.

⁵⁰⁵ AGS, EXH, leg. 12, s.f. Documento recogido también en López Dapena 1983: 154-156.

Diezmos de cordero, queso, lana y todo de leche de los cristianos viejos intramuros	127.334	Diego de la Cueva
Diezmos de capullos de seda de cristianos viejos y nuevos	85.000	Jorge de Morales
Diezmos del vino, haba, pasa, aceite, ganado, queso, lana, leche que se venden, y lino, linaza, cáñamo y cañamones, potros, borricos, becerros, pollos, palominos, miel, cera, enjambres de los cristianos nuevos	81.000	Diego Hernández Pinto
Diezmos del vino, haba, pasa y aceituna de los cristianos viejos	70.800	Alonso de Baeza
Diezmos de fruta verde, seca, hortaliza, alcacer y semillas de los cristianos nuevos	12.203	Bartolomé de Aranda
Diezmo del lino, linaza, cáñamo y cañamones de los cristianos viejos	10.150	Rodrigo de Baeza
Diezmo de queso, lana, cordros y todo de leche de los cristianos viejos del arrabal de San Miguel	4.957	Diego de la Cueva
Diezmo de la hortaliza, del alcacer que se vende, habas (verdes y secas), garbanzos y legumbres de los cristianos viejos	4.392	Fernando Caudillo
Diezmos de la fruta de los árboles (verde y seca), becerros, potros, lechones, muleros y borricos de los cristianos viejos	4.336	Juan de Orgaz
Diezmos de pollos, miel, cera y enjambres de cristianos viejos	840	Juan de Orgaz
Diezmos de pollos, miel, cera y enjambres de los cristianos viejos del arrabal de San Miguel	420	Juan de Orgaz
Diezmos de pollo, miel, cera y enjambres de los cristianos viejos del arrabal de Santiago	400	Juan de Jaén
Otros lugares del obispado		
Alcudia y Ceguení	122.800	Diego de Molina
Albuñán y Cogollos	31.350	Diego de Molina
Bacor y Gorafe	9.110	Alonso de Baeza
Villa de Fiñana	155.000	Francisco de la Torre
Abla y Urucena	191.000	Bartolomé de Aranda
Villa de La Peza	115.225	Rodrigo de la Cueva
Río de Alhama	151.800	Rodrigo de la Cueva
Paulenca	39.673	García de Torquemada
Total	1.421.040	

Conviene hacer varias apreciaciones a tenor de estos datos. Salta a la vista la importancia fiscal de la ciudad de Guadix si cotejamos sus cantidades con las del conjunto del obispado: solo esta urbe y sus arrabales supusieron el 42 por ciento del diezmo global de la diócesis⁵⁰⁶. Esta relación nos permite también observar los sectores económicos que primaban dentro de la propia ciudad: el cultivo de cereales, la actividad ganadera y la industria sedera. Por su parte, los arrendamientos no se concentraron en manos de unos pocos; prevaleció cierta dispersión. El arco en que se movió el margen de beneficios en forma de prometidos fue bastante amplio: fluctuó desde el 1 por ciento ofrecido por la puja de los diezmos de pollo, miel, cera y enjambres de los cristianos viejos de la ciudad de Guadix hasta el 15 por ciento de los diezmos de Bacor y Gorafe⁵⁰⁷.

Algunos de estos arrendadores menores no llegaron a pagar a Hernán Yáñez Dávila. El procedimiento seguido por la justicia para estos casos era encarcelar a los arrendadores y poner sus bienes en almoneda para así satisfacer la deuda. Sin embargo, según denunció el propio Hernán Yáñez, lo que se hacía era soltar al reo sin fianzas antes de que se hubiese rematado su hacienda, lo cual iba en perjuicio del acreedor. El 1 de abril de 1503 los Reyes Católicos escribieron a las justicias accitanas para que en adelante mantuviesen en prisión a los arrendadores hasta que hubiesen devuelto todo el dinero⁵⁰⁸. No fue el único inconveniente. Por un pleito tardío, juzgado en la Real Chancillería de Granada, sabemos que Hernán Yáñez apoderó a Alonso Fernández de Córdoba para recaudar las rentas decimales del obispado en 1502 y 1503. Alonso Fernández de Córdoba causó algunas quiebras, dejó libranzas sin pagar y abandonó reino. Las justicias apresaron en su lugar a Luis de Madrid, hacedor de los diezmos del obispado, manteniéndolo en prisión durante más de tres meses, hasta que soltó 80.000 mrs. Luis de Madrid dejó sin reclamar estos 80.000 mrs a Hernán Yáñez y a Alonso Fernández; al primero por defunción y al segundo porque continuaba huido. El asunto solo salió a la luz cuando en 1517 el tutor de los dos hijos menores de Hernán Yáñez le reclamó 30.000 mrs: 15.000 de un préstamo no devuelto y 15.000 que había cobrado de los diezmos en esos dos años.

⁵⁰⁶ Esta predicción se calcula teniendo en cuenta que los diezmos de los lugares de Alcudia, Ceguení, Albuñá, Cogollos, Bacor, Gorafe, Fiñana, Abla, Urucena, La Peza, Río de Alhama y Paulenca montaban 815.958 mrs y los de Guadix y sus arrabales 605.082 mrs.

⁵⁰⁷ AGS, EXH, leg. 12, s.f.

⁵⁰⁸ AGS, RGS, abril de 1503, f. 380.

Ahí fue cuando Luis de Madrid sacó a relucir los 80.000 mrs que había puesto para cubrir algunos libramientos⁵⁰⁹.

Otro frente de batalla que acompañó a Hernán Yáñez Dávila tuvo como protagonista al concejo de Guadix. De acuerdo a la acusación vertida por el afectado, la ciudad, viendo que la renta del pan de 1502 había sido buena, se entremetía en cobrarla. Por cédula del 6 de octubre de 1502 se ordenó al corregidor de Guadix que arbitrarse sobre este asunto⁵¹⁰.

Las rentas decimales continuaron arrendadas en Hernán Yáñez Dávila por 1.237.500 mrs en 1503⁵¹¹. Fue el último año en que Yáñez Dávila estuvo al frente de su arrendamiento. Aunque había quedado como ponedor de mayor cuantía para las rentas de 1504 y 1505, estas, por un nuevo remate, se adjudicaron en Gonzalo de Baeza, a quien se le otorgó carta de fiabilidad⁵¹². Gonzalo de Baeza, afincado en la villa de Arjona, dio un poder a Sancho Sánchez, vecino de Sevilla, para que demandase las cartas de recudimiento para estos diezmos y ratificase las obligaciones⁵¹³. No sabemos qué se interpuso, pero nadie llegó a arrendar los diezmos para 1504. La monarquía tuvo que tomar cartas en el asunto, dándolos en receptoría al corregidor de Guadix, Gonzalo de Cortinas⁵¹⁴, a quien se le encomendó poco después el pago de las libranzas efectuadas sobre esos diezmos⁵¹⁵. En ese año, el cargo de los diezmos con las posesiones de la fábrica mayor fue de 1.425.500 mrs. Los diezmos de cristianos viejos de las parroquias de Santa María, Santiago y San Miguel, todas ellas adscritas a la urbe accitana, y los de la villa de Fiñana, se tasaron conforme a los valores de 1503, que eran, asimismo, los mismos de 1502: 388.139 mrs. En cambio, la recaudación de los diezmos de cristianos nuevos se incrementó en un 27 por ciento: desde los 715.334 mrs de 1502 a los 979.834 mrs de 1504. Los réditos obtenidos de las propiedades de la fábrica mayor eran los mismos: 79.527 mrs⁵¹⁶.

⁵⁰⁹ Archgr, c. 3113, pieza 3.

⁵¹⁰ AGS, RGS, octubre de 1502, f. 350.

⁵¹¹ AGS, EMR, leg. 92, f. 540.

⁵¹² ACGu, leg. 2258. Como fiador consta Nicolás Muñoz, vecino de Sevilla.

⁵¹³ AGS, EMR, Inc., leg. 19, f. 177.

⁵¹⁴ AGS, EMR, leg. 92, ff. 797-798. Gonzalo de Cortinas era también alcaide de la fortaleza de Freila y había participado, junto al capitán Antonio del Águila, en el repartimiento de Baza. En Castillo 1992b: 41.

⁵¹⁵ AGS, EMR, leg. 96, f. 783. Cédula del 9 de septiembre de 1505.

⁵¹⁶ AGS, EMR, leg. 96, ff. 777-778.

2.7.4 BAZA Y SU HOYA

Cierta confusión anega la historia de la Colegiata de Baza desde el momento de su fundación. Su no adscripción a una diócesis de forma clara en la bula de erección promulgada por el cardenal Mendoza, sumado a su situación geográfica, la convirtió en un nido de conflictos entre el obispado de Guadix y el arzobispado de Toledo por su dominio jurisdiccional⁵¹⁷.

A nivel fiscal, durante época mudéjar destacó la existencia de un único partido, conocido como “partido de las rentas reales de Baza”⁵¹⁸, en el que, hasta donde nuestro conocimiento alcanza, no se aludía al diezmo eclesiástico. La situación varió con el cambio de centuria. El 30 de septiembre de 1500 se firmaron las capitulaciones de la Vicaría de Baza, excluidas las villas de Freila y Zújar, que suscribieron sus respectivos pactos el 26 de febrero de 1501⁵¹⁹. Antes de finalizar el año de 1501 ya quedaba constituida la Tierra de Baza, con la restitución el 1 de septiembre de las villas de Zújar y Freila, y la ratificación, el 20 de noviembre, de la pertenencia de las localidades de Caniles, Benamaurel, Cúllar, Macael y Laroya⁵²⁰. Los partidos fiscales también se reestructuraron. Desde 1501 la Hacienda Real se ocupó de arrendar el conjunto de las rentas decimales bastetanas⁵²¹. Los primeros datos completos nos llegan en 1502. En ese año, los diezmos de los cristianos viejos de Baza se arrendaron en Alonso Fernández, quien los traspasó a Esteban de Haro, por 530.000 mrs. De estos, los monarcas únicamente llevaron la parte que les correspondía de las tercias (117.778 mrs) y el resto se lo dejaron al abad, mesa capitular, beneficiados, fábrica y hospital. Por su parte, los diezmos de los cristianos nuevos se subastaron en Martín de Chillo y Diego de Aguilar por 414.000 mrs, destinándose, como era habitual, dos tercios a las arcas regias y un tercio a las eclesiásticas⁵²².

En 1503 y 1504 se arrendaron conjuntamente los diezmos de los cristianos viejos y nuevos, por lo que ignoramos el valor de cada uno de ellos por separado. Ambos se licitaron por 1.086.000 mrs anuales a Diego de Alarcón, vecino de Úbeda, y Gonzalo del

⁵¹⁷ Tristán 1998: 28.

⁵¹⁸ Castillo 2008: 37.

⁵¹⁹ Galán 2004: 320-321.

⁵²⁰ Castillo 2017: 47.

⁵²¹ AGS, EMR, leg. 50, f. 150. En ese año los diezmos de las rentas decimales de los cristianos nuevos supusieron 414.500 mrs y las tercias de los cristianos viejos 126.600 mrs. En AGS, EMR, leg. 80-II, ff. 969-975.

⁵²² AGS, EMR, leg. 88, f. 283.

Campo, vecino de Granada⁵²³. Hubo dos pequeños percances. El primero, un litigio que enfrentó entre sí a Gonzalo del Campo, arrendador de los diezmos del partido de Baza, y a Gabriel de Córdoba, recaudador de los diezmos de la villa de Zújar, por ver a quién correspondía coleccionar los diezmos del río de Guadalentín. El vicario de la Iglesia de Baza había ordenado a los labradores del río de Guadalentín que pagasen sus diezmos a Gonzalo del Campo. Al edicto se opuso Gabriel de Córdoba, quien, tras una sentencia inicial desfavorable, recurrió a unos contadores mayores que le dieron la razón en base a las condiciones que regulaban su arrendamiento⁵²⁴. El segundo, un embargo que se ejecutó sobre las rentas de 1504 por ciertas deudas que arrastraba Gonzalo del Campo. Su socio, Diego de Alarcón, pidió que estas no interfiriesen en los diezmos⁵²⁵.

Lo que nos interesa no deja de ser sin embargo la financiación de la colegiata de Baza. En este sentido, el punto central lo constituye la transmisión de los diezmos desde los arrendadores a los miembros del clero. Una de las cláusulas lo evidenciaba claramente: “que si el perlado e iglesia quisiere la parte que les pertenesçe al respeto deste arrendamiento, que se les de, e si lo quisieren en frutos, que se lo ayan de dexar en frutos, qual el dicho perlado e yglesias más quisieren”. Una fe de Francisco Fernández, notario apostólico y escribano de las rentas decimales, muestra que en 1503 el abad de la colegiata, Pedro Montano, optó por tomar la parte de los diezmos en metálico⁵²⁶. Esta decisión implicaba que la Iglesia debía corresponsabilizarse de pagar la mitad del prometido a Diego de Alarcón y Gonzalo del Campo. Así lo requirieron ambos recaudadores mayores, que cifraron en 50.000 mrs sus beneficios e instaron a que la Iglesia les diese la mitad, 25.000 mrs, por cada año comprendido entre 1503 y 1506, y la Corona lo dio por bueno⁵²⁷. El balance, sin embargo, resultó negativo para la colegiata. Así lo exhibe una cédula, con fecha del 29 de mayo de 1513, que apremiaba a Gonzalo del Campo y Diego de Alarcón a pagar los 120.000 mrs que debían a la Iglesia de los diezmos de 1503. En caso de ignorar el mandamiento, se requería a las justicias el decomiso de sus bienes y los de sus fiadores⁵²⁸.

⁵²³ Para 1503, ha de consultarse AGS, EMR, leg. 92, f. 556; y para 1504 AGS, EMR, leg. 98, f. 789. En ambos constaban los mismos fiadores: Diego de Alarcón y Juan de Molina.

⁵²⁴ Arroyal et alii 2010: 613-615.

⁵²⁵ Arroyal et alii 2010: 668-669.

⁵²⁶ AGS, EMR, leg. 92, f. 561. La fe data del 7 de septiembre de 1505. Sobre el abad Pedro Montano y sus vínculos familiares, Espinar 1991.

⁵²⁷ AGS, EMR, leg. 92, f. 560.

⁵²⁸ AGS, EMR, leg. 91, ff. 674-675.

Por otro lado, una libranza emitida por los contadores mayores al obispo y cabildo catedralicio de Guadix sobre los diezmos de Baza puso sobre aviso a los clérigos de su colegiata. Advirtieron a los monarcas que, de ocurrir así, “las dichas yglesias de la dicha cibdad de Baça no se podrían servir”. Los Reyes Católicos enseguida se dirigieron a sus contadores mayores; mientras se estudiaba el asunto debían acudir a la Iglesia de Baza con los diezmos tal y como se había hecho hasta entonces⁵²⁹. Tres días más tarde, el 11 de julio de 1504, reiteraron la misma orden⁵³⁰. Sin embargo, creemos que no había lugar para este desasosiego. Las cuentas de 1503 nos muestran que el libramiento realizado en favor de la Iglesia de Guadix se hizo con la parte de los diezmos que pertenecían a los monarcas⁵³¹. Se trataba, por tanto, de uno más de los diversos pagos cargados sobre rentas regias que buscaban completar los situados del obispo y mesa capitular accitanas. Resulta sin embargo razonable que, dadas las aspiraciones que la diócesis de Guadix tenía sobre la Iglesia colegial de Baza, esta se lo tomase como una merma de su autonomía. El fundado conflicto se desató al poco tiempo, como tendremos ocasión de comprobar en los siguientes capítulos.

2.7.5 OBISPADO DE MÁLAGA

2.7.5.1 *El arrendamiento decimal de 1501-1502*

Tras las conversiones, el sistema de arrendamientos de diezmos del obispado de Málaga se volvió bastante complicado, hasta tal punto de que a veces cuesta dirimir su articulación y estructura. La Iglesia prosiguió arrendando los diezmos de los cristianos viejos, pero no así los de los cristianos nuevos, cuya gestión fue asumida por la Corona, si bien con dudas sobre la proporción que les tocaba a cada cual. Así las cosas, para 1501 y 1502 podemos diferenciar nítidamente dos bloques: 1) Los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos, recaudados por los eclesiásticos, de los que no sabemos prácticamente nada. 2) Las tercias de esos cristianos viejos y la totalidad de los diezmos de los cristianos nuevos, arrendados por la Real Hacienda, de las que hay generosas fuentes documentales. Por este motivo nos centraremos en el segundo módulo.

El estrado de rentas vio cómo se colocaban a subasta las tercias de los cristianos viejos y los diezmos de los cristianos nuevos. En la ciudad de Granada, a 6 de julio de 1501 acudió Alonso Hernández de Córdoba para pujar por ellas por 1.855.000 mrs, con

⁵²⁹ AGS, EMR, leg. 96, f. 801.

⁵³⁰ AGS, EMR, leg. 98, f. 793.

⁵³¹ AGS, EMR, leg. 98, f. 791.

155.000 mrs de prometido, para los cuatro años comprendidos entre 1501 y 1504. Matizó dos condiciones. La primera, que en el repartimiento constasen los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y nuevos por un lado, y los siete novenos de los cristianos nuevos por otro; la segunda, que pudiese formular otra puja para 1503 y 1504. Al día siguiente enseñó una carta de repartimiento, por la que apostaba 775.000 mrs —con 70.000 mrs de dividendos— por los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y nuevos; y 1.080.000 mrs por los diezmos de cristianos nuevos, con 80.000 mrs de beneficios para él. Alonso Hernández de Córdoba no obtuvo el arrendamiento de ninguna de las dos rentas⁵³².

En primera instancia, el arrendamiento de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y nuevos de la diócesis de Málaga recayó sobre Alonso de Herrera, vecino de Sevilla, por 780.000 mrs. Una nueva puja, formalizada por Alonso de Toledo, elevó el envite hasta los 794.625 mrs para 1501 y 1502, y hasta los 830.000 mrs para los dos años sucesivos. Como nadie mejoró su oferta, Alonso de Toledo quedó como arrendador y recaudador mayor de las tercias de 1501 y 1502, y como ponedor de mayor cuantía para 1503 y 1504. Como avalistas intervinieron Alonso de Ríoseco (150.000 mrs), Melchor de Ribera (150.000 mrs) y Álvaro de Jaén (100.000 mrs), todos ellos residentes en la ciudad de Granada⁵³³. El dinero de las tercias se destinaba directamente a la monarquía. El siguiente documento nos muestra la recaudación global de las tercias de cristianos viejos y nuevos para 1502:

16. Valor tercias de cristianos viejos y nuevos del obispado de Málaga (1502)⁵³⁴

Diezmos del pan⁵³⁵	
Partido	Mrs.
Ciudad de Málaga con los lugares de su hoya	82.280
Vélez Málaga	14.000
Marbella	4.040
Ronda, Setenil y el Burgo	120.400
Diezmos generales	
Cristianos viejos del obispado	256.700
Cristianos nuevos de Málaga con su morería	148.000

⁵³² AGS, EMR, leg. 81, ff. 794-796.

⁵³³ Recaudo de las rentas en AGS, EMR, leg. 80, ff. 1232-1239. Esto se confirma en AGS, EMR, leg. 88, f. 325. Aparte, el 26 de agosto de 1502 se vio la carta de arrendamiento en nombre de Alonso de Toledo y se ordenó pregonar. En Cruces; Ruiz 2004: 598.

⁵³⁴ AGS, EXH, leg. 12, s.f.

⁵³⁵ La recaudación fue de 85 fanegas de pan terciado en Málaga y los lugares de su hoya, costando 100 mrs la fanega de trigo y 60 mrs la de cebada; de 40 fanegas de trigo y 40 fanegas de cebada en Vélez Málaga, a una tasa de 110 mrs la fanega de trigo y 65 mrs la de cebada; de 41 fanegas de pan terciado en Marbella, a precio de 120 mrs la de trigo y 70 mrs la de cebada; y, por último, 1.167 fanegas de pan terciado en Ronda, Setenil y el Burgo, con un importe de 120 mrs la fanega de trigo y 70 mrs la de cebada.

Cristianos nuevos de Vélez-Málaga	110.000
Cristianos nuevos de Marbella	20.200
Cristianos nuevos de Ronda, Setenil y el Burgo	18.000
Total	773.620

Por otro lado, debían arrendarse los siete novenos de los diezmos de los cristianos nuevos. Mediante una primera licitación provisional se propuso a Alonso Hernández de Córdoba como arrendador y recaudador mayor por 1.080.000 mrs para 1501 y 1502, y como mejor postor para 1503 y 1504. Más tarde concurrió a la subasta Alonso de Herrera, en quien se adjudicaron definitivamente para 1501 y 1502 por 1.100.250 mrs, a la vez que quedó como ponedor de mayor cuantía para 1503 y 1504 con 1.120.000 mrs. Como fianzas le bastaron las presentadas por Beatriz Ponce de León, viuda de Alvar García de Castilla, quien vivía en la sevillana collación de San Román, por la holgada suma de 800.000 mrs⁵³⁶. Mayor trascendencia tienen las condiciones que regulaban este arrendamiento. Una de las cláusulas rezaba así:

Primeramente con condición que si el prelado e yglesias o quien por ellos lo oviere de aver quisieren los dos novenos e un tercio que les perertenece de los syete novenos de los dichos diezmos a respecto deste arrendamiento, que le acudan con ello, y sy lo quisieren en los frutos que les aya de dejar e dejen al dicho perlado e yglesias los dichos dos novenos e un tercio de los dichos frutos, e sy lo quisieren tomar en arrendamientos fechos de los que fizieren por menor, en cada parte lo que les pertenece, que se les aya de dar asimismo de la manera que el dicho perlado e yglesias más lo quisyere.

Este párrafo implicaba que la Iglesia malagueña obtenía sus dos novenos y un tercio a través de este arrendamiento. Ahora bien, ¿Por qué habla de dos novenos y un tercio en lugar de hacerlo de tres novenos, como en el resto de obispados? No existe una explicación clara de momento. Sí resulta tangible la existencia de un arrendamiento al por menor para los cuatro novenos de los diezmos, destinados, casi con total seguridad, a las arcas regias. La relación conservada para 1502 es la siguiente:

17. Arrendamiento al por menor de los cuatro novenos de los diezmos de cristianos nuevos (1502)⁵³⁷

Partido	Mrs.	Arrendador
---------	------	------------

⁵³⁶ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1249-1258. Poder otorgado por Beatriz Ponce de León como fiadora de Alonso de Herrera en AGS, EMR, Inc., leg. 4, ff. 374-375. Los Reyes Católicos ordenaron asimismo por carta del 30 de marzo de 1502 que los diezmos del obispado se pagasen a Alonso de Herrera. El 23 de abril de ese año se pregonó. En Cruces; Ruiz 2004: 571.

⁵³⁷ AGS, EXH, leg. 12, s.f.

Ciudad de Málaga con los lugares de Olías, Moclinejo, Chilches, Simientes, Benaolán, Benagalbón, Macharaviaya, Torcal, Juncares y Celán	41.084	Martín de Haro ⁵³⁸
Villa de Casarabonela	66.666	Cristóbal de Camundío
Villa de Almogía	24.000	Lorenzo Tomás
Alquería de la Pizarra	4.699	Hernando García, colchero
Lugar de Guaro	10.666	Juan de Laso
Yunquera, Jubrique, Pedrera, Almáchar de Cenheyla, Coín y Alhaurín	6.666	Antón Sánchez Granados
Villa de Comares, lugares del Borge, Macharalyate y Benamargosa	46.666	Juan de Briones y Diego Castellanos
Marbella, Ojén, Istán, Arboto, Almáchar de Daidín y Tramores	21.666	Martín de Haro
Total	222.113	

Existe una certeza: el recaudador mayor de estos diezmos era Alonso de Herrera. Por tanto, estos cuatro novenos se integraban, necesariamente, dentro del arrendamiento de los siete novenos. Desconocemos por qué se formuló así. De estar todo en orden, habría que pensar que estos cuatro novenos, de un lado, más los dos novenos de las tercias, por el otro, se los llevaría la Corona, lo que supondría el mismo porcentaje (seis novenos) que en las otras diócesis del reino granadino. Semejante intuición se ve ratificada de acuerdo al escrito dirigido por los Reyes Católicos al cabildo de Málaga, en que le apremiaba a decidir, en un plazo de tres días, la manera en que preferían cobrar la tercia parte de los diezmos, si en frutos o en metálico. Recibida la carta, los integrantes del cabildo accedieron que para ese año de 1501 el arrendamiento corriese a cargo de Alonso de Herrera, y recibir de él su parte de los diezmos, siempre y cuando este les presentase las fianzas. La respuesta de los monarcas fue contundente: Alonso de Herrera ya había presentado sus avales y, con ellos, era suficiente; no debía mostrar más respaldos⁵³⁹. No obstante, parece que la Iglesia no estuvo muy desencaminada al mostrar sus reparos. La insolvencia de Alonso de Herrera acabó evidenciándose, y alcanzó por igual a aquellos diezmos pertenecientes a la monarquía y que por libramientos los contadores mayores emitían para salvar el situado del obispo y la mesa capitular, como analizaremos luego.

Tampoco hay dudas de que los contratiempos planearon sobre Alonso de Herrera. Uno de ellos fue el patente exilio de los moriscos malagueños hacia el norte de África,

⁵³⁸ Vecino de Málaga, converso, su nombre anterior era Hamet Roqyumen.

⁵³⁹ ACM, leg. 4, pieza 5.

que mermó la recaudación fiscal. Aferrándose a este pretexto, solicitó a los contadores mayores un descuento sobre los diezmos de los cristianos nuevos de 1501 y 1502. Los contadores mayores, en tanto estudiaban su solicitud, le concedieron un salvoconducto que le protegía de la cárcel durante 120 días⁵⁴⁰. Entre las condiciones que reglaban el arrendamiento se contemplaba esta posibilidad en caso de despoblación, siempre y cuando las heredades permaneciesen yermas y no se instalasen otros colonos a cultivarlas⁵⁴¹. Conjeturamos que esta instancia nunca se aprobó o, al menos, no en su totalidad, ya que cuando la Corona se asentó a renegociar las deudas con Alonso de Herrera en 1512, este reclamó, entre otros, un descuento de 600.000 mrs en los diezmos de 1501 y 1502 por la emigración de Lagos, Frigiliana y Torrox⁵⁴². Alonso de Herrera también se enfrentó a una hipotética mala praxis llevada a cabo por Francisco del Pozo, mayordomo del obispo y hacedor de los diezmos de la diócesis de Málaga entre 1501 y 1503. Le acusaba de desmembrar las rentas para beneficiar al obispo, lo que perjudicaba su recaudación y, en consecuencia, los ingresos que percibía la Real Hacienda. Los Reyes Católicos mandaron el 20 de julio de 1503 al corregidor de Málaga que investigase estas sospechas⁵⁴³. Otro revés para Alonso de Herrera provino del impago de los diezmos por parte del concejo y personas particulares, ya fuese a él o a sus arrendadores menores. Ante las quejas expelidas por Alonso de Herrera, los monarcas reclamaron al corregidor de Málaga el 20 de julio de 1503 que revisase todas las escrituras e iniciase el procedimiento contra los infractores⁵⁴⁴. Cinco años más tarde las deudas seguían sin cobrarse. Así puede observarse por el mandamiento dirigido a los escribanos para que entregasen a Alonso de Herrera todos los recaudos y obligaciones necesarios para poderlos cobrar⁵⁴⁵. La última cuita vino por cómo debía pagarse el diezmo de la seda. Alonso de Herrera quería recibirlo en capullos, mientras que los moriscos del obispado buscaban abonarlo en hojas de moral. El asunto acabó en los tribunales, que le dieron la razón a Alonso de Herrera.

⁵⁴⁰ AGS, RGS, julio de 1503, f. 425.

⁵⁴¹ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1249-1258.

⁵⁴² AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f. Solicita 300.000 mrs por 1501 y otros 300.000 mrs por 1502. Hay que tener en cuenta que a García de Toledo, arrendador y recaudador mayor del partido de Málaga de 1502, se le aplicaron ciertos descuentos por la emigración de los lugares colindantes de Lagos, Maro, Almedina y Benagalbón, en base a la información presentada por Benito de Vitoria ante los contadores mayores. En AGS, RGS, septiembre de 1503, f. 208.

⁵⁴³ AGS, RGS, julio de 1503, f. 291.

⁵⁴⁴ AGS, RGS, julio de 1503, f. 298; ACM, leg. 4, pieza 7.

⁵⁴⁵ AGS, RGS, junio de 1508, f. 213.

No obstante, se trató más de una victoria moral, ya que once años después seguía sin cobrar los 250.000 mrs del diezmo de la seda de once años atrás⁵⁴⁶.

2.7.5.2 *El arrendamiento decimal de 1503-1504*

Como ya señalamos, la Iglesia malagueña fue la encargada de recaudar los diezmos de los cristianos viejos de su diócesis durante 1501 y 1502. Su realidad no varió ni un ápice para 1503 y 1504; solo que, ahora, hay fuentes que muestran exhaustivamente sus relaciones decimales (cuadros nº 4 y 5 del anexo). Gracias a ellos conocemos que la recaudación de ambos años rondó los tres millones y medio de maravedíes, y que los ingresos por los diezmos del pan rebasaron sensiblemente al del conjunto de la producción. También las trabas que la duquesa de Arcos blandió para impedir la recolección de los diezmos en sus señoríos de Casares, Gaucín y Villaluenga. Y que Fernando de Córdoba ejerció como arrendador de los diezmos de cristianos viejos del obispado de Málaga al menos durante 1504⁵⁴⁷.

En cuanto a los dos novenos de los cristianos viejos y nuevos, su estructura se mantuvo sin sobresaltos durante estos dos años. Alonso de Toledo conservó el arrendamiento de las tercias por 830.000 mrs, con el respaldo de los ya citados Alonso de Ruiseco, Melchor de Ribera y Álvaro de Jaén⁵⁴⁸. Solo las fianzas de este último levantaron ciertos recelos; no se sabía hasta qué punto contaba con las propiedades declaradas y se precisó de la declaración de varios testigos a su favor⁵⁴⁹. Alonso de Toledo tuvo grandes dificultades para cobrar las tercias durante todo el periodo (1501-1504). Como hacedor en estas rentas contó con su yerno, Melchor de Ribera, hasta su

⁵⁴⁶ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f. Los moriscos siempre trataron de forzar el pago del diezmo de la seda en hojas de morales, y no en capullos. Esto llevó a algunas disputas, como la que vemos entre Cristóbal Núñez de Soria, arrendador de los diezmos y tercias de cristianos nuevos de Vélez Málaga entre 1501 y 1504, y los moriscos pecheros de este partido. Se fijó cierto depósito de 14.000 mrs en el vecino de Vélez Marcos Díaz, hasta tanto se resolviese cómo debían pagarse los diezmos de la seda. El encarcelamiento de Marcos Díaz por parte de la Inquisición no hizo más que ahondar el problema. En AGS, RGS, febrero de 1507, docs. 578 y 580.

⁵⁴⁷ Los datos para 1503 en AGS, EMR, leg. 92, ff. 619-620; para 1504 en leg. 96, ff. 853-856.

⁵⁴⁸ AGS, EMR, leg. 94, f. 905; leg. 96, f. 840.

⁵⁴⁹ Alonso de Toledo presentó a tres testigos para reforzar la credibilidad de su avalista. El primero era Fernando de Jaén, vecino de Granada, quien estimó en torno a 115.000 mrs los bienes raíces con que Álvaro de Toledo contaba en la ciudad de Granada. El segundo era Pedro del Castillo, hijo de Gutierre Pardo, vecino de Toledo, quien subió elevó sensiblemente el valor patrimonial hasta los 130.000 mrs. El tercer y último testigo se trató de Juan de Córdoba, vecino en la collación de Santa María de la O de Granada, que ofreció mayores explicaciones: que era mayor de 25 años, casado en segundas nupcias, no le constaba como arrendador de ninguna renta y sus propiedades se basaban en una casa en la collación de Santa María de la O, valorado en 78.000 mrs, y un majuelo emplazado en el camino que iba hacia Santa Fe, por 50.000 o 60.000 mrs. En AGS, EMR, leg. 95, ff. 1187-1190. La documentación que alberga estas declaraciones sobre el patrimonio de arrendadores y fiadores es bastante común. Al respecto Bonachía; Carvajal 2010.

fallecimiento. Tras este hecho luctuoso, el arrendador nombró a un tal Alonso de Verdugo para que se ocupase de cobrar todos los atrasos. Posiblemente no gozó de demasiado éxito en esta empresa, ya que cuando Alonso de Toledo compareció ante la Hacienda Real para reestructurar sus deudas en 1512, aún le faltaba por percibir sumas de las tercias⁵⁵⁰.

Algo más ardua fue la coyuntura que atravesaron los arrendamientos decimales de los cristianos nuevos durante 1503 y 1504. La idea, sostenida de un inicio, de que Alonso Herrera se mantuviese en el cargo de arrendador y recaudador mayor, pronto se antojó falaz. En 1503 los concejos de Vélez-Málaga maniobraron, y optaron por encabezarse. Fernando Suárez se presentó a comienzos de julio con los poderes de los cabildos ante el tesorero Francisco de Vargas. El encabezamiento comprendía la integridad de los diezmos de los lugares realengos de Almayate, Pedupel, Cajiz, Santillán, Iznate, Benamocarra, Torrox, Alhándiga, Almedina, Nerja, Frigiliana, Lautín, Periana y Cómpea; y un tercio de los señoríos de Canillas de Albaida, Sayalonga, Betahis, Arenas, Daimalos y Rubit. Los artículos fijaron en dos el número de pagas—una a finales de octubre y otra a mediados de marzo— del encabezamiento; la designación de una persona por parte de la monarquía para recibir cada año el dinero en la propia Málaga; o los descuentos a aplicar a causa de la despoblación. Un párrafo singularmente revelador decía así: “con condición que sy el prelado e Iglesia no estuvieren por este encabezamiento, que le hayan de dar e pagar la ~~tercia~~ parte que les pertenece de los diezmos en frutos e que se le descuenta en lo que montare en la dicha ~~tercia~~ parte que a la Iglesia pertenece del precio susodicho deste encabeçamiento”⁵⁵¹. La forma en que el corregidor Juan de Gaytán procedió casi hizo tambalear esta disposición. El obispo y cabildo se asieron a esta cláusula para exigir la entrega de sus diezmos en frutos, y el 2 de septiembre de 1503 los reyes le dieron la razón⁵⁵². Los diezmos de cristianos nuevos que trabajaban sus propias tierras en Vélez-Málaga se encabezaron por 421.192 mrs, a los que había que sumar otros 60.467 mrs de los diezmos de cristianos nuevos que labraban las heredades de cristianos viejos. Al nivel del obispado en general, resulta completamente plausible que Alonso de Herrera nunca sacase el recudimiento de las rentas, y que fuese Francisco del Pozo quien las arrendase, cobrase y tuviera que entregar las cuentas de las mismas ⁵⁵³.

⁵⁵⁰ AGS, CMC, 1ª época, leg. 227, s.f.

⁵⁵¹ AGS, EMR, leg. 91, ff. 795-796.

⁵⁵² AGS, RGS, septiembre de 1503, f. 347.

⁵⁵³ Así lo afirma Alonso de Herrera cuando la monarquía renegocia sus deudas con él en 1512. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f.

Sabemos que el 24 de abril de 1504 los reyes ordenaron a Pedro del Alcázar, vecino de Sevilla, que hiciese y arrendase los siete novenos de los diezmos de los cristianos nuevos para ese año⁵⁵⁴. Poco después se retractaron, y dieron su carta de receptoría al comendador Juan Gaitán. Su obligación pasaba por recaudar los siete novenos de estos diezmos — cuyo cargo era de 60.617 mrs⁵⁵⁵—, proporcionar los cuatro novenos a la Corona y depositar el tercio restante a la Iglesia. Pero Juan Gaitán tenía otras responsabilidades que atender, de manera que los contadores mayores le permitieron contar con un asistente para la recaudación de los diezmos situados fuera de la ciudad de Málaga; y tasaron su salario en 12.000 mrs⁵⁵⁶. Esto no frenó que parte de los cuatro novenos de los diezmos quedasen pendientes de pago y las libranzas sin cumplirse. Así seguían las cosas un lustro después. El 7 de mayo de 1509 la Corona ordenó al corregidor de Málaga investigar los importes adeudados a Juan Gaitán y, con esa información, obrar contra los morosos⁵⁵⁷.

Una cuestión fundamental era resolver la suerte que corrían aquellos diezmos de moriscos que trabajaban las heredades de los cristianos nuevos. Se trataba de un conflicto que venía arrastrándose parcialmente del periodo anterior, cuando se polemizó qué sucedía con el diezmo de los mudéjares que labraban las tierras de los cristianos. Con las conversiones la causa adquirió nuevos tintes, pero el trasfondo era el mismo: una briosa disputa entre la monarquía y la Iglesia por el control de los recursos fiscales. El orden de los acontecimientos es el que sigue.

El 19 de junio de 1504 se ordenó a arrendadores, recaudadores, fieles y cogedores que se presentasen ante el corregidor Juan Gaitán con los diezmos de los cristianos nuevos que en 1503 habían trabajado los predios de los cristianos viejos. No obstante, a causa de las disensiones surgidas entre arrendadores e Iglesia se le advirtió a Juan Gaitán que “no acuda con ellos a persona alguna e lo tenga de manifiesto”⁵⁵⁸. Meses más tarde, el 7 de junio de 1504, el obispo de Málaga eligió a su mayordomo Francisco del Pozo como depositario de los diezmos de los moriscos que sembraban las propiedades de los cristianos viejos, a la espera de que los reyes determinasen el albur de los cuatro novenos⁵⁵⁹. Los soberanos dieron el visto bueno a esta nominación. Solo tres días después

⁵⁵⁴ AGS, EMR, leg. 98, f. 844.

⁵⁵⁵ AGS, EMR, leg. 96, f. 846

⁵⁵⁶ AGS, EMR, leg. 96, f. 847. Cédula del 20 de enero de 1505.

⁵⁵⁷ AGS, RGS, mayo de 1509, f. 386.

⁵⁵⁸ AGS, EMR, leg. 92, f. 628.

⁵⁵⁹ AGS, EMR, leg. 92, f. 630.

relegaron a Juan Gaitán de su responsabilidad como depositario de estos diezmos y la transfirieron a Francisco del Pozo⁵⁶⁰. Hasta ese momento Juan Gaitán se había ocupado de mantener todos los diezmos de los cristianos nuevos que trabajaban en las propiedades de los viejos e, incluso, se había propasado en su tarea, al tomar también los dos novenos de las tercias. Los Reyes Católicos le reconviniéron por ello y le ordenaron que entregase su parte al recaudador de las tercias⁵⁶¹. La decisión de qué hacer con estos diezmos provino del Consejo. Este resolvió que la mitad de los diezmos tuviesen un tratamiento de cristianos viejos y la otra mitad de cristianos nuevos. Así, de los clasificados como cristianos viejos la Iglesia llevaría los siete novenos y la Corona los dos novenos; y de los catalogados como de cristianos nuevos, pertenecía a la Iglesia los tres novenos y a la Corona seis novenos. El 15 de abril de 1505 el rey Fernando notificó este fallo a todas las justicias del obispado para que zanjasen cualquier posible diferencia o malentendido sobre el tema. Se lo comunicó igualmente al obispo, quien dio su aprobación⁵⁶²; y el 4 de febrero de 1506 se ordenó a Francisco del Pozo acudir ante el obispo de Málaga con todo el dinero que hubiese percibido en 1503, para que los repartiese entre los miembros de su Iglesia⁵⁶³. En ese mismo año el recaudador de los diezmos de cristianos nuevos incumplió el decreto. Se apropió de los siete novenos de los diezmos de cristianos nuevos que cultivaban las heredades de los cristianos viejos cuando, en función de las disposiciones dadas, única y exclusivamente le correspondían cuatro novenos. Esta diferencia de tres novenos suponía 42.499 mrs, una suma que el obispo malagueño todavía luchaba por recuperar en 1512⁵⁶⁴.

Se hicieron arrendamientos al por menor de estos diezmos. Conocemos el que incumbió al partido de Vélez Málaga en 1511, ya que los dos sujetos que cooperaron en su arrendamiento, Francisco de Beas y Juan López de Jaén, acabaron enfrentados entre ellos y su caso se dirimió por vía judicial. La participación de Juan López de Jaén sobre los diezmos era de cinco novenos y la de Francisco de Beas de cuatro novenos. Sin embargo, parece que Juan López de Jaén incumplió su parte del trato y nunca saldó con Francisco de Beas su parte. Francisco de Beas, entonces, recurrió a los tribunales para exigirle el pago de 300 fanegas de pan terciado, dos arrobas de aceite, medio cahíz de habas y entre 2.000 o 3.000 mrs en metálico. Presentó a una serie de testigos que

⁵⁶⁰ AGS, EMR, leg. 92, f. 629.

⁵⁶¹ AGS, EMR, leg. 96, f. 836. Cédula del 27 de julio de 1504.

⁵⁶² AGS, RGS, agosto de 1510, f. 487.

⁵⁶³ AGS, EMR, leg. 92, ff. 626-627.

⁵⁶⁴ AGS, RGS, agosto de 1512, f. 1.

respaldaron la actividad de su compañía. Finalmente, la Chancillería de Granada consideró que Juan López de Jaén debía reunirse con Francisco de Beas, junto a dos o tres personas que arbitrasen el encuentro, para ver cuánto le debía y, una vez averiguado, pagarle⁵⁶⁵.

2.8 EL SISTEMA DE LIBRANZAS A OBISPOS Y CABILDOS CATEDRALICIOS

Aunque las conversiones marcaron un punto de inflexión en el devenir de las Iglesias del reino de Granada, no por ello la Hacienda Real varió el sistema de libranzas que había ideado durante el periodo mudéjar con el objetivo de completar la dotación económica de obispos y cabildos catedralicios. Esto no impide que encontremos ciertas variaciones en función de la diócesis. De este modo, a algunas Iglesias —es el caso de Granada y Málaga— se les contabilizaron desde un inicio los diezmos pertenecientes al prelado y mesa capitular, que procedían a descontarse de su situado, mientras que otras no tenían acceso a sus propios ingresos. Guadix adquirió este privilegio en el 1504 y Almería en un periodo aún posterior. Finalmente, como veremos, durante esta época solo el obispo de Málaga logró zafarse de las inyecciones regias y vivir en delante de sus propios recursos. Los restantes prelados y todos los cabildos catedralicios habrían de aguardar este momento.

2.8.1 GRANADA

Con la llegada del nuevo siglo es posible cotejar que tanto arzobispo como mesa capitular cobraban lo que les pertenecía de diezmos y, más tarde, esta cuantía les era descontada de su situado. Así ocurrió en 1500, cuando la recaudación decimal ascendió a 3.306.750 mrs, de los cuales 826.687 mrs (25 por ciento) se destinó al arzobispo y otros 306.180 mrs (9,26 por ciento) al cabildo catedralicio. Entre ambos hacían 1.132.867 mrs que, quitadas las costas, arrojaban un saldo de un millón de maravedíes. Se acordó que este millón se le descontase provisionalmente de los cuatro de su situado hasta que el contino Benito de Vitoria averiguase cuánto costaba la fanega de trigo y cebada cuando el calendario marcase la festividad de San Martín⁵⁶⁶. La averiguación llevada a cabo por Benito de Vitoria incrementó, sensiblemente, la cantidad que debía descontarse del situado hasta 1.074.283 mrs. Lo dedujo teniendo en consideración las siguientes entradas:

⁵⁶⁵ ARCHGR, c. 5390, pieza 3.

⁵⁶⁶ AGS, EMR, 76, ff. 748-751

18. Descuento que ha de hacerse al arzobispo y mesa capitular de Granada por su situado (1500)⁵⁶⁷

Concepto	Mrs.
A la mesa obispal y capitular de los diezmos del pan: 10.417 fanegas de pan, de las cuales se quitan 417 fanegas de mermas ⁵⁶⁸	618.333
La parte que perteneció de las rentas en mrs a la mesa obispal y capitular	553.875
Beneficiado y fábrica de Santa María	5.790
Pan del beneficiado y fábrica de Santa María	3.145
Diezmo general, sacando la parte del hospital de Granada y las tercias	10.276
Total	1.191.419
Debe rebajarse por las costas	117.136
Descuento del situado⁵⁶⁹	1.074.283

Al hilo del cuadro conviene hacer una aclaración. Desde al menos 1500 los diezmos que tocaban a beneficiados y fábrica de la iglesia de Santa María de la O fueron tenidos expresamente en cuenta para descontarlos del situado. ¿El motivo? Los 93.000 mrs de situado de los que disfrutaba la futura catedral, comprendidos dentro de los dos millones de maravedís aplicados a los capitulares. Asimismo, los beneficiados y fábrica de la colegial de Santa Fe gozaban de un situado de 30.000 mrs. En otro orden de cosas, no sabemos sobre qué rentas se libraron los 2.925.717 mrs que faltaban al arzobispo y cabildo granadino para completar su dotación en 1500. Mayor suerte tenemos a la hora de reproducir su economía durante los años inmediatamente posteriores.

En 1501 se cifraron en 1.250.000 mrs los diezmos que debían rebajarse del situado. Los 2.750.000 mrs restantes se completaron en las siguientes rentas:

19. Libranzas para cubrir el situado del arzobispo y mesa capitular de Granada (1501)⁵⁷⁰

Partido	Mrs.
Alcaicería de Granada	396.500
Rentas mayores ⁵⁷¹	686.400

⁵⁶⁷ AGS, EMR, leg. 75, f. 644.

⁵⁶⁸ Tasadas a 61 mrs y medio la fanega de trigo y a 62 mrs la de cebada.

⁵⁶⁹ De lo que correspondió al prelado, la mesa capitular, los beneficios y las fábricas de las iglesias de Santa María y Santa Fe de Granada.

⁵⁷⁰ AGS, EMR, leg. 80-II, f. 970.

⁵⁷¹ Dentro de este partido se incluían las siguientes rentas: alhóndiga zaida, vino, y vinagre, pescado fresco y salado. En Ortega 2005: 257.

Rentas menores ⁵⁷²	883.100
Hagüela	549.500
Jabón	234.500
Total	2.750.000

El rastreo de noticias sobre impagos por parte de los arrendadores o recaudadores mayores de estas rentas a la Iglesia granadina ha sido, hasta el presente, infructuoso.

Al año siguiente se recaudaron 4.630.830 mrs de diezmos de cristianos viejos⁵⁷³. Hecho el prorrateo, al arzobispo y cabildo catedralicio les correspondió 1.586.488 mrs. A este 1.586.488 mrs se unieron otras cuantías destinadas a ser descontadas del situado: 28.265 mrs del beneficio y fábrica de la colegial de Santa Fe; 10.820 mrs del beneficio y fábrica de la iglesia de Santa María de la O; 5.000 mrs de un horno que poseía la fábrica mayor de la iglesia y 1.000 mrs del tributo de la macería⁵⁷⁴. En resumidas cuentas, a los 4.000.000 de mrs asignados como dotación debían restarse 1.631.583 mrs. La diferencia se completó así:

20. Libranzas destinadas a completar el situado del arzobispo y cabildo catedralicio de Granada (1502)⁵⁷⁵

Partido	Mrs.
Alcaicería	203.000
Rentas mayores	518.833
Rentas menores	1.064.500
Hagüela	410.334
Jabón	171.750
Tercias	-
Total	2.368.417

⁵⁷² Contenían las siguientes rentas: corambres al pelo y cortado, cordobanes, badanas, chapinería, lino, lana, algodón en pelo, cáñamo, especería, buhonería, mercería, pastel, rubia, tintes, bonetes, sombreros y heredades. En Ortega 2005: 282.

⁵⁷³ Los diezmos de la ciudad de Granada, su Vega, las siete villas, Loja y Alhama montaron 4.560.830 mrs. A estos se sumaron otros 175.000 mrs derivados de los diezmos de cristianos viejos del Alpujarra y del partido de Almuñécar. Los diezmos de ambos arrendamientos supusieron 4.735.830 mrs. De ellos se restaron 105.000 mrs de dos partidas: 1) 85.000 mrs por los diezmos de cal, teja, ladrillo y yeso; materiales que el arzobispo mandó quedasen exentos. 2) 20.000 por la suspensión que se hizo a los arrendadores de las alquerías de Hernando de Zafra, quien se justificó diciendo que tenía bula papal para llevar los diezmos. En AGS, EMR, leg. 88, ff. 187-188. Los Reyes Católicos habían concedido a uno de sus hombres de confianza, Hernando de Zafra, la alquería de Huete, conocida ahora bajo la denominación de Huétor Santillán, el 12 de enero de 1494, con sus diezmos y rentas mudéjares. Aparte de eso, adquirió un cierto número de propiedades en la Vega de Granada por variados medios. En Pérez Boyero 1993-1994: 180-185. Restando 105.000 mrs a los 4.735.830 mrs, quedan netos 4.630.830 mrs para repartir.

⁵⁷⁴ AGS, EMR, leg. 85, f. 744.

⁵⁷⁵ AGS, EMR, leg. 85, f. 1295.

Al contrario de lo que hemos visto hasta el momento, en el caso de 1503 no contamos con cuentas decimales detalladas. El único pormenor que sabemos es la existencia de una prematura apreciación de los diezmos en 2.040.000 mrs, desmentida luego por la averiguación llevada a cabo por Benito de Vitoria. Tomando como punto de partida esta cuantía, se libaron 1.960.000 mrs sobre las siguientes rentas:

21. Libranzas iniciales destinadas al arzobispo y mesa capitular de Granada (1503)⁵⁷⁶

Partido	Mrs.
Rentas mayores	518.000
Rentas menores	1.064.500
Hagüela	151.900
Jabón	196.100
Tercias	56.500
Total	1.960.000

De todas estas libranzas solo hubo percances con la del partido de rentas menores. El tesorero del arzobispo, Miguel de Pedrosa, y el hacedor Pedro de la Pinasa juraron a inicios de 1504 que únicamente habían cobrado 299.712 mrs de las rentas menores de la ciudad de Granada y que, por tanto, aún les quedaban otros 764.788 mrs por ingresar⁵⁷⁷. Dado que Benito de Vitoria incrementó en 295.918 mrs los diezmos que realmente debían ser descontados del situado, el agujero de 764.788 mrs que había dejado tras de sí el partido de las rentas menores se reducía hasta 468.870 mrs⁵⁷⁸. Los soberanos, por carta del 15 de mayo de 1504, ordenaron a sus contadores mayores el libramiento en rentas de 1504 los 468.870 mrs que habían salido inciertos de la dotación de 1503⁵⁷⁹. Los oficiales de la contaduría rechazaron este movimiento hasta que la Iglesia llevase el libramiento hecho García de Alcocer, en tanto arrendador y recaudador mayor del partido de las rentas menores, para que se invalidase. Uno de los canónigos de la iglesia Granada se comprometió a entregarlo ante la Hacienda Real en un plazo de 60 días, y los Reyes Católicos decretaron a sus oficiales que de manera inmediata despachasen los pagos⁵⁸⁰. Estos 468.870 ms terminaron expidiéndose en las siguientes rentas de 1504:

⁵⁷⁶ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

⁵⁷⁷ AGS, EMR, leg. 93, ff. 420-421. Declaraban haber cobrado esos 299.712 mrs de los siguientes personajes: 112.444 mrs de Juan de Sevilla, hacedor de la renta de las heredades, 25.580 mrs de Gobzalo de Baena, arrendador de la renta del lino; 15.000 mrs de Diego de Córdoba, fiel de la renta del lino; 23.586 mrs y otros 23.500 mrs del jurado Alonso Abuz de Villarreal, arrendador de las rentas de las mercaderías; 33.564 mrs de Diego de Sansoles, arrendador de la especiería; y 66.037 mrs de la fieltad del alfaquí.

⁵⁷⁸ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

⁵⁷⁹ AGS, CCA, Ced, leg. 9, f. 120; y en AGS, EMR, leg. 96, f. 673.

⁵⁸⁰ AGS, EMR, leg. 96, f. 634.

22. Sustitución de la libranza de 468.870 mrs que habían salido inciertos para la dotación eclesiástica de 1503⁵⁸¹

Partido	Mrs.
Franquezas de Loja	12.000
Diezmos de Granada ⁵⁸²	25.242
Alcabalas de Loja y Alhama	47.000
Seda de Almería	233.028
Encabezado de las alcabalas de las alquerías	63.000
Diezmos de las alquerías	12.000
Salinas de Granada	50.000
Jabón de Granada	26.000
Total	468.270

En contraste a lo que vimos en 1503, al año siguiente evaluaron las rentas decimales que debían rebajarse del situado muy por encima de su auténtico valor: se cifraron en 2.335.915 mrs, cuando realmente se hallaban a 600.000 mrs de distancia de estos dígitos. Tomando como referencia los mencionados 2.335.915 mrs, los restantes se consignaron en los partidos que mostramos a continuación:

23. Libranzas iniciales destinadas al arzobispo y mesa capitular de Granada (1504)⁵⁸³

Partido	Mrs.
Rentas menores	1.047.090
Hagiuela	301.942
Jabón	169.137
Rentas mayores	145.916
Total	1.664.985

Esta primera asignación cambió tras demostrarse que los diezmos solo habían supuesto 1.681.566 mrs⁵⁸⁴ y que, por tanto, teóricamente, debían adjudicarse pagos por

⁵⁸¹ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

⁵⁸² Se refiere a las tercias de la ciudad e Granada, no a la totalidad de los diezmos. Así se refleja en su data. En AGS, EMR, leg. 98, f. 733.

⁵⁸³ AGS, EMR. leg. 98, f. 736.

⁵⁸⁴ AGS, EMR, leg. 96, ff. 638-642, leg. 98, ff. 727-73. Para llevar a cabo esta averiguación el 14 de diciembre de 1504 se reunieron en Granada por parte de la Iglesia Hernando de Herrera, deán de Granada, el doctor Santarén, provisor del arzobispado, el licenciado Sasamo, maestrescuela, y Álvaro de Castillo, contador del arzobispo; y por parte de la Corona Benito de Vitoria. En total, los diezmos en pan y mrs habían supuesto 4.772.962 mrs. Una vez repartidos, tocaba quitar del situado las siguientes cuantías: 1.193.240 mrs por los diezmos pertenecientes a la mesa arzobispal, 441.000 mrs por los diezmos correspondientes al deán y cabildo, 7.531 mrs y medio del beneficio de la iglesia mayor, 2.781 mrs de la fábrica de la iglesia mayor, 24.189 mrs del beneficio de la colegial de Santa Fe, 8.964 mrs por los diezmos de la fábrica de la colegial de Santa Fe, 2.200 mrs por lo que rentó un tejedor que tiene la fábrica de la iglesia mayor, 1.010 mrs del tributo de la macería que tiene la iglesia mayor y 450 mrs por el tributo que tiene de

valor de 654.300 mrs. El rey, en una carta dirigida a sus contadores mayores el 24 de abril de 1505, les pidió que redujesen esta suma a 526.800 mrs. El monarca había resuelto sancionar a la Iglesia con una reducción de 127.500 mrs en su situado por los cambios que el arzobispo y sus oficiales habían introducido en el arrendamiento de los diezmos, y que se había saldado con una merma en las rentas⁵⁸⁵. Los 526.800 mrs restantes se mandaron librar por carta dada en Toro el 1 de mayo de 1505 sobre estas rentas: 7.800 mrs en los habices de la Alpujarra de 1504, 263.000 mrs en los habices de la Alpujarra de 1505, 150.000 mrs en los habices de Granada de 1505 y 106.000 mrs en las tercias de Granada⁵⁸⁶.

Como en otras ocasiones, también se sucedieron los impagos. Fray Hernando de Talavera y los capitulares granadinos acudieron a los reyes advirtiéndoles de que varios arrendadores, recaudadores, receptores y fieles de las rentas en las que ellos tenían puesta su dotación les notificaban que ya habían consumido su dinero en pagar otros situados y libranzas y que, por tanto, no podían retribuir el suyo. Los Reyes Católicos recordaron a estos financieros que el situado de la Iglesia tenía preeminencia sobre el resto y que, por tanto, debía abonarse en primer lugar⁵⁸⁷. Reprendieron personalmente a Francisco de Peñalver, receptor de las rentas menores, por cédula del 2 de octubre de 1504, por haber antepuesto otros situados y libranzas a las eclesiásticas, y le apremiaron a pagar al arzobispo y mesa capitular antes que a cualquier otro⁵⁸⁸. Dos libramientos nunca alcanzaron a completarse: —424.000 mrs del 1.047.090 mrs fijado sobre el partido de las rentas menores. —50.000 mrs de los 301.942 mrs asignados en la renta de la hagiuela. El monarca instó a los contadores mayores a trasladar estas cuantías sobre otras rentas, en el momento en que la Iglesia les pasase los dos libramientos y quedasen así derogados⁵⁸⁹. Pedro Mártir de Anglería se comprometió a ello dentro del término de dos meses⁵⁹⁰. Sabemos en cómo quedó la cosa gracias a una averiguación prescrita por la Corona en 1512 a su contino Diego Méndez de Tablada, para saber cómo había completado la Iglesia granadina su dotación entre 1503 y 1510⁵⁹¹. A través de ella conocemos que esos 474.000 mrs se libraron inicialmente en el partido de las salinas de Granada del año 1506,

la casilla de Juan Andrés. Hay un error en la suma reflejada en el documento, ya realmente sale 1.682.307 mrs.

⁵⁸⁵ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

⁵⁸⁶ AGS, EMR, LEG. 96, F. 674.

⁵⁸⁷ AGS, EMR, leg. 98, f. 735.

⁵⁸⁸ AGS, EMR, leg. 98, f. 746.

⁵⁸⁹ AGS, EMR, leg. 104, s.f.

⁵⁹⁰ AGS, EMR, leg. 98, f. 737.

⁵⁹¹ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

cobrándose a la postre de ahí 424.000 mrs, mientras que los 50.000 mrs restantes se libraron sobre las rentas alpujarreñas de 1510⁵⁹².

2.8.2 ALMERÍA

El obispo y cabildo catedralicio de Almería se financiaron exclusivamente de los pagos emitidos por la Hacienda Real en su favor. Su dependencia con respecto a la institución monárquica era plena. Y no se trataba solo —que también— de una cuestión de escasez en los recursos fiscales, sino de una absoluta falta de control sobre los mismos. De los diezmos de los cristianos viejos la monarquía llevaba, además de sus dos novenos, las partes correspondientes al obispo, a la mesa capitular y a los beneficios y fábrica de la iglesia mayor. ¿Qué gestionaba entonces por sí la Iglesia? La parte asignada a beneficiados, fábricas parroquiales y hospital. Y en algunas ocasiones tuvieron incluso que polemizar por quedarse con ella: al poblarse las villas de Vera y Mojácar de cristianos el deán y cabildo suplicaron a la Corona que de ahí salvaguardasen la parte de destinada a los beneficiados, ya que servían a las iglesias y tenían gran necesidad. Los reyes decretaron que así se cumpliera⁵⁹³.

Esta circunstancia la hizo más vulnerable aún ante eventuales impagos. La monarquía, como hizo en otros obispados, procuró blindar los situados del obispo y mesa capitular, primándolos sobre cualquier otra libranza que los arrendadores y recaudadores del partido de Almería tuviesen comprometida⁵⁹⁴. Esta medida no evitó que las deudas se agolpasen. Por ejemplo, parte de las libranzas emitidas para cubrir el situado de 1500 no cupieron y al año siguiente tuvieron que ser trasladadas a otras rentas más seguras⁵⁹⁵. Pero a finales de 1502 los pagos seguían sin completarse. En respuesta, los Reyes Católicos autorizaron al provisor a preguntar al bachiller Diego Vázquez —el oficial que había despachado los libramientos para la dotación de 1500— sobre el destino de las contribuciones. Sospechaban que Luis Pérez, Francisco de la Peña u otro oficial de relaciones, habían malversado los 554.000 mrs consignados a la iglesia de Almería⁵⁹⁶.

⁵⁹² AGS, EMR, leg. 125, s.f. Cabe advertir que el documento señalaba literalmente “y despues se baxó el libramiento en nobenta y quatro mill mrs y se lybraron en las Alpujarras de 1510 en la nómina de 1509”. Sin embargo, no tiene ningún sentido que se quitasen 94.000 mrs de las salinas de Granada y que su libranza solo quedase reducida en 50.000 mrs (de 474.000 mrs a 424.000 mrs), de forma que lo hemos atribuido a un error de transcripción.

⁵⁹³ AGS, EMR, leg. 75, f. 717.

⁵⁹⁴ Se dio en Granada, a 12 de septiembre de 1500. En AGS, EMR, leg. 636, s.f.

⁵⁹⁵ Esto se hizo el 27 de septiembre de 1501. En AGS, CCA, Ced. 5, f. 260.

⁵⁹⁶ García Valverde et alii 2010: 610-611.

Tampoco sabemos qué rentas se destinaron a cubrir la dotación económica para 1501, aunque los débitos y moratorias continuaron a la orden del día. En primer lugar, la despoblación del lugar de Turre y las huidas que se sucedieron en Cabrera repercutieron sobre la Iglesia, dado que una parte de su situado dependía del partido de rentas almerienses, de que era arrendador y recaudador mayor Íñigo López de Sevilla. Este solicitó un descuento; y, entretanto se llevaban a cabo las pesquisas, le eximieron de pagar, por término de tres meses, 70.000 mrs del situado correspondiente a la Iglesia de Almería. Se trataba de una tregua, de un intervalo de tiempo en el cual a la Iglesia le estaba prohibido proceder contra Íñigo López de Sevilla, sus bienes o fiadores por la cuantía adeudada⁵⁹⁷.

En segundo lugar, tenemos noticias del impago de 34.000 mrs por parte de Fernando de Isla, arrendador y recaudador mayor del partido de las alcabalas de Baza en 1501, sobre quien se había despachado cierta libranza en favor del obispo y mesa capitular de Almería. El conflicto entre ambos se dirimió, en primera instancia, ante el teniente de corregidor, quien dio la razón al obispo y cabildo, la parte querellante. Fernando de Isla alegó contra esta sentencia, que, en grado de revista, pasó a ser juzgada por los contadores mayores. Estos ratificaron el veredicto anterior, reafirmando en el embargo dictado contra el arrendador y condenándole, además, a pagar 1.379 mrs en costas⁵⁹⁸. Pero Fernando de Isla nunca pagó en su totalidad la libranza y una década después seguía en la lista de morosos por 6.000 mrs. Hasta que se atuvo a la renegociación de la deuda decretada por el rey Fernando en 1512 para toda la Corona de Castilla. El pasivo de la compañía constituida por él y por el sevillano Alonso de Alanís era de millón y medio de maravedíes, y tras el concierto suscrito con la Real Hacienda, se redujo hasta quedar en medio millón. Los contadores mayores asumieron por tanto el pago de esos 6.000 mrs⁵⁹⁹, que el rey mandó librar a la Iglesia en 1515. Un año más tarde la liquidación seguía en el aire. El mayordomo de la Iglesia continuaba sin remitir a los contadores mayores el libramiento original de 1501 y estos, en consecuencia, no habían despachado ninguna orden al respecto. En 1516 ese mismo mayordomo, el bachiller Luis de Molina, informó a los oficiales del extravío de esa escritura, junto a otras tantas, por el destino sufrido por su antecesor en el cargo en 1501: apresado por orden real y conducido hasta allende,

⁵⁹⁷ AGS, EMR, leg. 85, f. 1352.

⁵⁹⁸ AGS, RGS, febrero de 1503, f. 83.

⁵⁹⁹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f.

donde falleció sin dar cuentas. Por ello solicitaba a los contadores mayores que le librasen esos 6.000 mrs sin necesidad de mostrar ningún papel⁶⁰⁰.

Los datos hallados para la dotación económica de 1502 resultan bastante confusos. Nos han llegado dos cuentas opuestas de cómo debía consumarse. Confrontamos ambas:

24. Situado del obispo y mesa capitular de Almería (1502)

Cuenta 1 ⁶⁰¹		Cuenta 2 ⁶⁰²	
Partido	Mrs.	Partido	Mrs.
Alcabalas de Almería	184.100	En la parte que pertenecen al prelado, mesa capitular y fábrica de los diezmos del obispado de Almería	467.946
Diezmos	396.000	En las posesiones	61.000
Seda de Almería	373.000	Seda de Almería	261.640
Diezmos de Almuñécar	186.900	Diezmos de la Alpujarra ⁶⁰³	186.900
Total	1.140.000	En la tercia parte del derecho de la seda del partido de Almería	240.050
		Total	1.217.536

Las libranzas contenidas en la primera cuenta parecen algo más sensatas que las de la segunda, si bien no incluían el valor de las propiedades eclesiásticas ni el traslado desde los diezmos de la Alpujarra a los de Almuñécar. Los datos arrojados en la segunda relación guardan cierto atisbo de disparidad; no solo porque rebasaban notoriamente el 1.140.000, mrs, sino que cifraban en 467.946 mrs las rentas decimales correspondientes al obispo, mesa capitular y fábrica, cuando estas únicamente habían supuesto 130.045 mrs. Cabe sin embargo concluir que desconocemos cómo se satisfizo la dotación de este año. La de 1503 se asignó así:

25. Situado del obispo y mesa capitular de Almería (1503)⁶⁰⁴

Partido	Mrs.
En Alonso Gutiérrez de Madrid, tesorero de los encabezamientos de la Alpujarra	186.900
En los arrendadores de los diezmos del obispado de Almería	261.400
En las posesiones que tiene la iglesia	61.000
En Diego de Herrera y Francisco de Perales, recaudadores de las rentas de las alcabalas del partido de Almería	182.100

⁶⁰⁰ AGS, EMR, leg. 147, s. f.

⁶⁰¹ AGS, EMR, leg. 88, f. 184.

⁶⁰² AGS, EMR, leg. 88, f. 337.

⁶⁰³ Se cambió de los diezmos de Almuñécar a los de la Alpujarra, ambos arrendados por Pedro de Cárdenas.

⁶⁰⁴ AGS, EMR, leg. 91, f. 792.

En Hernando Pérez, recaudador del partido de Almería ⁶⁰⁵	240.000
Total	931.400

Por cédula del 15 de mayo de 1504 se ordenó a los contadores mayores librar a la Iglesia almeriense los 208.600 mrs que les faltaba de su dotación de 1503, en cualquier renta donde pudiesen recibirlos adecuadamente⁶⁰⁶. Obedeciendo el precepto consignaron 118.600 mrs en el partido de la seda de Almería de 1504 y 90.000 mrs en el partido de la seda de Guadix y Baza de 1504⁶⁰⁷. Así se alcanzaron el 1.140.000 mrs.

Por último, la dotación para el año 1504 se asignó en los siguientes partidos:

26. Situado del obispo y mesa capitular de Almería (1504)⁶⁰⁸

Partido	Mrs.
En los diezmos del obispado	259.400
En las posesiones que tiene la iglesia	61.000
En las alcabalas de Almería	252.112
En la seda de Almería	567.487
Total	1.139.999

Hubo serias dificultades con el partido de la seda de Almería, que tenían arrendados Alonso de Toledo y Juan de Córdoba⁶⁰⁹. El cabildo catedralicio quedó sin cobrar 400.000 mrs de ellos. Para recuperar esta y otras deudas recurrió al arrendador Pedro de Cárdenas. El 20 de octubre de 1505 el deán Francisco de Ortega firmó, en nombre de la mesa capitular⁶¹⁰, un contrato con Pedro de Cárdenas, por el que este se comprometía a cobrar 619.722 mrs de los siguientes morosos: 400.000 mrs de Alonso de Toledo y su compañero, 70.000 mrs de Alonso de Alanís de una ejecutoria que contra él había ganado la Iglesia de Almería y 149.722 mrs del tesorero Ruy López. El acuerdo contemplaba varios plazos, con una última paga a finales de agosto de 1509⁶¹¹. Pedro de Cárdenas incumplió parte del mismo, dejando 237.873 mrs pendientes de abonar a la altura de 1510. El teniente de corregidor decretó en mayo de ese año el embargo de los su patrimonio por esta suma. Su mujer, Juana de Trillo, protestó contra esta decisión,

⁶⁰⁵ Señaladamente en los mrs de su tercio.

⁶⁰⁶ AGS, CCA, Ced, 9, f. 117.

⁶⁰⁷ AGS, EMR, leg. 92, f. 651.

⁶⁰⁸ AGS, EMR, leg. 96, f. 889.

⁶⁰⁹ Juan de Córdoba, judeoconverso, era hijo de Benito Sánchez Leví.

⁶¹⁰ El poder lo firmaron el arcediano Luis de Ordas, el tesorero Simón de Narváez y los canónigos Juan de Frías, Sancho Ortega y Francisco de Lanclares.

⁶¹¹ Recogió un total de cinco pagas. La primera de 80.000 mrs en febrero de 1506; la segunda de 74.930 mrs y medio en agosto de 1506; y cada una de las otras tres de 154.930 mrs y medio en el mes de agosto de 1507, 1508 y 1509.

argumentando que 80.000 correspondían a sus dotes y arras, y como prueba aportó las cartas⁶¹². Ambas fueron invalidadas por el teniente de corregidor, tras considerar que habían sido redactadas durante el matrimonio y no antes de él. Juana de Trillo recurrió a la Chancillería de Granada, la cual falló contra ella y a favor de la Iglesia de Almería en dos ocasiones. La segunda sentencia, dada el 12 de diciembre de 1511, le condenó además a 3.394 mrs en costas⁶¹³.

2.8.3 GUADIX

Da la impresión de que justo al producirse las conversiones, en el 1500, el obispo y la mesa capitular de Guadix poseían sus propios recursos fiscales que, más tarde, se descontaban de su situado. Esto es, al menos, lo que se desprende del siguiente documento:

27. Lo que debía descontarse del situado del obispo y cabildo catedralicio de Guadix (1500)⁶¹⁴

Ingresos	Mrs.
El diezmo en pan ⁶¹⁵	47.827
El diezmo en dineros de la collación de Santa María	101.699
La parte de la parroquia de San Miguel	4.285
La parte de la parroquia de Santiago	6.837,5
La parte de la villa de Fiñana	10.823
Las propiedades que tiene la fábrica de la iglesia mayor ⁶¹⁶	51.000
Renta del molino	5.500
Renta de los hornos	8.700
Renta de las tiendas	3.000
Renta de los cármes que tienen los beneficiados	4.333
Renta el censo de las casas	3.050
Renta el censo de la alhóndiga	3.285
Renta el censo de las viñas del Alcundia	870
Total	251.208

⁶¹² En la carta de dote, Pedro de Cárdenas reconocía haber recibido medio año atrás del padre de su esposa, Pedro de Trillo, y su madre, Catalina Alonso, vecinos de Úbeda, 50.000 mrs así divididos: 30.000 mrs en joyas y ropas para la casa, y 20.000 mrs en metálico. Por su parte, él había pagado en concepto de arras 30.000 mrs.

⁶¹³ ARChGr, c. 311, pieza 12.

⁶¹⁴ AGS, EMR, leg. 76, f. 759.

⁶¹⁵ Supusieron 998 fanegas y 11 celemines de pan, mitad trigo y mitad cebada. El precio de la fanega de trigo fue de 55 mrs y la de cebada de 41 mrs, según se tasó por el día de San Martín.

⁶¹⁶ De los 53.500 mrs se sacaron 2.500 mrs que pertenecen a las fábricas de las parroquias de Fiñana.

Paradójicamente, en los años siguientes se produjo cierta regresión. En 1502 y 1503 observamos que la Corona llevaba, al igual que hacía en Almería, la parte de los diezmos de cristianos viejos de las parroquias de Santa María, San Miguel, Santiago y villa de Fiñana correspondientes al obispo, mesa capitular, beneficiados y fábrica de la iglesia mayor de la ciudad⁶¹⁷.

Al obispo y cabildo catedralicio de Guadix también le pertenecían una parte de los diezmos de los cristianos viejos del señorío de Huéscar, que regía el Condestable de Navarra desde 1495⁶¹⁸, y que era del único que los percibía. Aunque la diócesis de Guadix albergaba en su seno a otros señoríos —como el Cenete o Gor—, el obispo y mesa capitular permanecían al margen de su tributación. ¿El motivo? La inmensa mayoría de la población del Cenete y Gor era morisca, al contrario que la de Huéscar, donde coexistían cristianos viejos y nuevos⁶¹⁹, y esto supuso que al prelado y mesa capitular les correspondiese una parte de los diezmos de cristianos viejos. El condestable no siempre fue permisivo con esta circunstancia, y en un inicio trató de obstaculizar la colecta de los diezmos, tal y como muestran las cédulas del 3 de septiembre y del 21 de octubre de 1501⁶²⁰. Su negativa no surtió demasiado efecto y acabó transigiendo. En 1501 le tocaron al obispo y mesa capitular 77.083 mrs, aunque ignoramos si los gestionaron ellos mismos o si se los apropió la Hacienda Real⁶²¹. Sí estamos seguros de que en 1502 el fisco regio controló estos recursos. En ese año, las rentas decimales de los cristianos viejos se arrendaron en Esteban de Haro por 220.000 mrs, sin contabilizar el diezmo del ganado del condestable. En base al repartimiento que se hizo, los monarcas llevaron los 55.000 mrs del obispo y los 20.373 mrs de la mesa capitular⁶²². El sistema cambió en 1503. El arrendamiento estuvo en manos de Alonso Gómez y, en base al prorrateo, directamente se transvasaron al obispo y cabildo los 107.231 mrs que les pertenecían y debían

⁶¹⁷ De este modo, de los diezmos de la parroquia de Santa María, los más sustanciosos de todos, llevaban la parte de las tercias, del prelado, de la mesa capitular, de los beneficiados y de la fábrica. Únicamente dejaban libre el correspondiente al hospital. Por su parte, de las parroquias de Santiago, San Miguel y villa de Fiñana les tocaba las tercias, la parte del obispo y de la mesa capitular, dejando libre los diezmos de beneficiados, fábrica y hospital. En AGS, EMR, leg. 85, ff. 1318-1319.

⁶¹⁸ La entrega de Huéscar infringió el contenido de las capitulaciones de rendición, ya que los soberanos prometieron conservar la villa como realengo. Muerto el condestable, Huéscar retornó por un tiempo a la jurisdicción regia en 1508, aunque el cargo de gobernador recayó sobre su hijo. En Díaz López 2013: 301-303. Huéscar constituía, a todas luces, un caso paradigmático dentro del reino de Granada al ser la única de las catorce ciudades nazaríes que, rebasado el umbral de 1502, permaneció bajo dominio señorial. En Peinado 2011: 73.

⁶¹⁹ Pérez Boyero 1997: 154.

⁶²⁰ AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 229 y 297.

⁶²¹ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

⁶²² AGS, EMR, leg. 88, f. 283.

descontarse de su situado⁶²³. Esta modificación tomó de improviso a los contadores mayores, que ya habían resuelto sobre qué rentas librar el situado sin tener en cuenta este ingreso. De modo que tuvieron que dar marcha atrás y rebajaron esos 107.231 mrs de la libranza que habían realizado sobre los diezmos de Baza⁶²⁴. Al año siguiente ya estaba claro que la Iglesia gestionaba las rentas decimales de Huéscar: desembolsaron 72.850 mrs al obispo y 26.944 mrs a la mesa capitular, con la consabida deducción en el situado de ambos⁶²⁵. En esta ocasión, los oficiales regios tuvieron en cuenta ambas retribuciones a la hora de diseñar los libramientos para su dotación⁶²⁶.

Tras algunas tribulaciones, los contadores mayores determinaron que el obispo y mesa capitular cobrasen su situado de 1502 así: 858.120 mrs en los diezmos y 275.815 mrs en las alcabalas⁶²⁷. Parece que, efectivamente, así se hizo, ya que no hemos encontrado ninguna libranza en otras rentas para este mismo año.

Para 1503 se fijó, inicialmente, la dotación económica en las siguientes rentas:

28. Situado obispo y mesa capitular de Guadix (1503)⁶²⁸

Partido	Mrs.
En los diezmos de Guadix ⁶²⁹	519.836
En los diezmos de Baza	351.188
En las alcabalas de Guadix ⁶³⁰	268.977
Total	1.140.000

Esta nómina varió en cuanto los contadores mayores advirtieron que el obispo y cabildo catedralicio habían ingresado 107.231 mrs de los diezmos de Huéscar, una retribución que ya mencionamos previamente. Los oficiales regios procedieron a descontar este dinero del libramiento efectuado sobre los diezmos de Baza, que quedó en

⁶²³ Al obispo le cupieron 66.250 mrs de los diezmos de cristianos viejos y 12.000 mrs por el diezmo del ganado del condestable; a la mesa capitular 24.537 mrs de los diezmos de cristianos viejos y 4.443 mrs y medio por el del ganado del condestable. En AGS, EMR, leg. 92, f. 557.

⁶²⁴ AGS, EMR, leg. 91, f. 689.

⁶²⁵ AGS, EMR, leg. 96, f. 804.

⁶²⁶ AGS, EMR, leg. 96, f. 786.

⁶²⁷ AGS, EMR, leg. 85, f. 1285. Se introdujeron varias modificaciones en estas libranzas. En primer lugar, el libramiento sobre los diezmos fue de 864.185 mrs, a los cuales se les rebajó 6.000 mrs que habían sido depositados en el genovés Jacobo Gentil y pertenecían a los reyes del ejercicio de 1499. En segundo lugar, por carta del 2 de noviembre de 1502 se redujo a 772.500 mrs la asignación sobre los diezmos, por cuanto no cabía más en el recaudador. Una última disposición, esta vez del 25 de julio de 1503, rectificó a la anterior: el recaudador mayor de los diezmos debía satisfacer 858.120 mrs al obispo y cabildo catedralicio de su situado. En AGS, EMR, leg. 85, f. 1322. Sobre la familia de los Gentile, González Arévalo, 2018: 202-208.

⁶²⁸ AGS, EMR, leg. 91, f. 689.

⁶²⁹ El recaudador era Hernán Yáñez Dávila.

⁶³⁰ Consta como recaudador Gonzalo Ruiz de Tarifa.

244.900 mrs. No sabemos qué partido arrastró deudas, solo que el 23 de septiembre de 1504 se tramitó el pago de 26.360 que habían salido inciertos de la dotación de 1503⁶³¹.

El año de 1504 puede ser calificado de intervalo bisagra. Según inferimos, los contadores pasaron de decidir sobre el destino del situado al completo a asumir que una parte del mismo quedaba garantizada directamente con los ingresos eclesiásticos. Hubo cierto proceso de transición y acomodación ya que, al principio, los contadores mayores libraron las rentas sobre determinados partidos, tal y como habían estado haciéndolo hasta ese instante:

29. Situado del obispo y mesa capitular de Guadix (1504)⁶³²

Obispo	
En Gonzalo de Baeza, vecino de Baeza, recaudador de los diezmos de Guadix	100.000
En el corregidor de Guadix, receptor de las alcabalas y franquezas de esa ciudad	21.550
En Gonzalo Ruiz de Tarifa, vecino de Castro del Río, recaudador de las alcabalas de la ciudad de Guadix	100.000
En Diego de Alarcón y Gonzalo del Campo, recaudadores de los diezmos de los cristianos viejos de la villa de Huéscar	72.165
Mesa capitular	
En el recaudador de los diezmos de Guadix	420.000
En el receptor de las alcabalas de las franquezas	81.019
En el recaudador de los diezmos de los cristianos viejos de la villa de Huéscar	26.981
En el recaudador de las alcabalas de Guadix	307.000

Sin embargo, la lógica de este sistema quedó alterada cuando el obispo y cabildo obtuvieron directamente del recaudador de los diezmos de Guadix 300.045 mrs: 220.000 mrs por los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos y 79.525 mrs de las ganancias derivadas de las propiedades de la fábrica mayor. Tras esta operación los Reyes Católicos rebajaron hasta los 173.300 mrs las libranzas efectuadas sobre el recaudador de los diezmos de Guadix⁶³³. Con esto, parece que la Iglesia contrajo cierto control sobre sus recursos fiscales. Se trató, indudablemente, de un cambio significativo, que grabó el curso a seguir en etapas posteriores.

⁶³¹ AGS, CCA, Ced, leg. 9, f. 200.

⁶³² AGS, EMR, leg. 96, f. 786.

⁶³³ AGS, EMR, leg. 96, f. 786.

2.8.4 MÁLAGA

El obispado de Málaga inauguró la centuria con el régimen financiero heredado del periodo anterior. Así, en el 1500 continuaba vigente la libranza del millón de maravedíes, que se concretó mediante el pago de 448.245 mrs al obispo y de 500.000 mrs a la mesa capitular sobre la receptoría de Francisco de Alcaraz⁶³⁴. Aparte de este ingreso, que, recordemos, sustituía a la merced hecha de la mitad de las rentas mudéjares, la Iglesia contaba con sus propios diezmos, que percibía sin ninguna mediación. En el 1500 las rentas decimales pertenecientes al obispo supusieron, incluidos los excusados, 647.239 mrs⁶³⁵. Esta cifra llama considerablemente la atención, ya que triplica el valor del global de diezmos declarados por el obispo entre 1494 y 1498⁶³⁶. ¿Podemos estar ante un fenómeno de ocultación fiscal? Este halo de sospecha se refuerza cuando vemos que el 8 de agosto de 1500 los monarcas concedieron a Diego de Cabrera, vecino de Málaga, cierta participación en los diezmos. ¿El motivo? “Por nos faser saber ciertos fraudes que en las rentas deçimales del obispado de Málaga e otras cosas están fechos e están tomados e ocupados...”⁶³⁷. Sin embargo, no tenemos pruebas para saber si realmente hubo fraude ni de qué tipo. Lo más que podemos hacer es elucubrar al respecto.

La cédula del 4 de octubre de 1501 cambió el tipo de asignación económica que, hasta ese momento, habían disfrutado el obispo y el cabildo catedralicio de Málaga. Con este decreto la monarquía cercenó en parte la excepcionalidad de esta sede, y aproximó su sistema financiero al establecido en las erecciones catedralicias de Granada-Santa Fe, Guadix-Baza y Almería. En ese día los Reyes Católicos establecieron un situado anual —condicionados a los ingresos— de 2.192.000 mrs, de los cuales 1.000.000 de mrs se destinaban al obispo y 1.192.000 mrs a la mesa capitular. Cualquier retribución con la que el obispo y mesa capitular contase se les rebajaba de este situado⁶³⁸.

Hasta 1503 no hay información concluyente de cómo se completó el situado de ambas instituciones eclesiásticas. De 1501 sabemos que los diezmos del obispo continuaron subiendo, hasta alcanzar los los 785.576 mrs; y que los contadores mayores

⁶³⁴ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f. El 3 de abril de 1500 los Reyes Católicos ordenaron a sus contadores mayores que el nuevo obispo, Diego Ramírez de Villaescusa, disfrutase de los mismos libramientos que su predecesor. Cinco días más tarde dieron carta al receptor de los encabezamientos del obispado de Málaga para que librasen los 448.245 mrs al prelado.

⁶³⁵ AGS, EMR, leg. 92, ff. 623-624.

⁶³⁶ AGS, EMR, leg. 64, f. 638. Las rentas decimales destinadas al prelado malagueño montaron 160.661 mrs entre 1494 y 1496, valieron 26.046 mrs en 1497 y otros 80.150 mrs en 1498. Hicieron un total de 266.857 mrs.

⁶³⁷ AGS, CCA, Ced, 4, f. 139.

⁶³⁸ AGS, CCA, Ced, 5, f. 272. J. Suberbiola data, por su parte, data esta cédula para el día 4 de agosto de 1502. En Suberbiola 1985: 231.

le emitieron un libramiento de 83.640 mrs en el partido de las alcabalas de ese año, de que era arrendador Pedro del Alcázar⁶³⁹. De estos últimos el prelado cobró 53.333 mrs y los restantes 30.307 mrs le fueron suspendidos. En lo que toca a la mesa capitular, no podemos ofrecer datos sobre su recaudación decimal. Solo nos consta la frustrada libranza de 121.000 mrs que se impuso a Alonso de Herrera para la dotación eclesiástica, y que este redujo a la mitad. Los contadores mayores se mostraron disconformes ante esta decisión adoptada de manera unilateral, y le avisaron que, en función de sus libros, habían perfectamente sobre su cargo los 121.000 mrs, y que de no liquidarlos se procedería a embargar sus bienes o los de su fiadora, doña Beatriz Ponce de León, por esta cantidad⁶⁴⁰.

Los situados del obispo y cabildo catedralicio para 1502 se asignaron, en primera instancia, así:

30. Situado Iglesia de Málaga (1502)⁶⁴¹

Partido	Cantidad
Diezmos de cristianos viejos	1.160.700
Diezmos de Málaga	239.300
Tercias de Málaga	573.000
Alcabalas de Málaga	220.000
Total	2.193.000

Esta tabla posee varios inconvenientes. El más meridiano es que no distingue entre los ingresos y libranzas del obispo y los de la mesa capitular. A esto hay que sumar que, como era habitual en la contaduría regia, se introdujeron ciertos cambios sobre la marcha en los pagos. Uno de ellos consistió en reducir provisionalmente, por término de tres meses, las libranzas hechas sobre las alcabalas de Málaga hasta 200.000 mrs⁶⁴². Por fortuna, de otro legajo hemos podido rescatar una cuenta individualizada de lo que se giró a la mesa capitular en 1502:

⁶³⁹ El judeoconverso sevillano Pedro del Alcázar fue uno de los principales arrendadores de rentas durante los primeros compases de siglo. En Pérez García 2015: 540. En 1503 litigó frente a Diego de la Muela, lugarteniente del contador mayor, por haberle solicitado un crédito personal y cargarlo después al erario público. En Alonso García 2008: 42. Pedro del Alcázar tuvo una gran relevancia en la firma de las composiciones de 1509, que alivió la situación de muchas familias conversas perseguidas por la Inquisición de Sevilla a finales del siglo XV y principios del XVI. En Fernández; Pérez 2016: 386.

⁶⁴⁰ ACM, leg. 4, pieza 13.

⁶⁴¹ AGS, EMR, leg. 85, f. 1295. Inferimos que cuando hace referencia a “diezmos de Málaga” alude a los siete novenos de los cristianos nuevos.

⁶⁴² AGS, EMR, leg. 88, f. 320. Los Reyes Católicos habían dispuesto libranzas sobre García de Toledo y Lázaro de Cartagena, arrendadores y recaudadores mayores de las alcabalas de Málaga, por valor de 1.182.500 mrs. Las protestas de ambos recondujeron parcialmente estas consignaciones. Los monarcas les suspendieron 120.000 mrs durante tres meses, de los que 22.000 mrs habían sido destinados a la iglesia malagueña. Desconocemos por qué se habla de 22.000 mrs en lugar de hacerlo de 20.000 mrs, ya que la libranza quedó en 200.000 mrs.

31 Libranzas hechas a la mesa capitular de Málaga (1502)⁶⁴³

Partido	Cantidad
Diezmos de cristianos viejos y posesiones pertenecientes al cabildo	458.781
Tercias de Málaga	573.000
Diezmos de los cristianos nuevos de Málaga ⁶⁴⁴	170.000
Total	1.201.781

El propio documento refleja que la mesa capitular había rebasado el 1.192.000 mrs de su dotación por 9.781 mrs, que se incluiría a la hora de descontar el situado de 1503. El desfase podría haber sido sin embargo mayor. Si se sorteó fue porque, mientras se comprobaba el valor de los ingresos del cabildo, se suspendió una libranza por 50.000 mrs en los diezmos de los cristianos nuevos. Dicha cantidad permaneció embargada por Luis Pérez hasta que se aclarase su destino. Según se intuye, no fue necesario echar mano de esos 50.000 para cumplir la dotación⁶⁴⁵. En cambio, los problemas vinieron con el libramiento en las tercias. Durante la sesión del 22 de enero de 1504 el cabildo acordó el envío del racionero Blas Hernández a la ciudad de Granada. Su cometido era solicitar el decomiso en los bienes de Alonso de Toledo por 70.000 mrs que les debía de las tercias⁶⁴⁶. La morosidad también se extendió a los diezmos de los cristianos nuevos, arrendados por Alonso de Herrera. De los 291.000 que montaron sus libranzas —121.000 mrs de 1501 y 170.000 mrs de 1502— les dejó por pagar 62.206 mrs. El embargo sobre los bienes de Beatriz Ponce de León les reportó 30.000 mrs; pero una década después seguían sin tener noticias de los 32.206 mrs que les faltaban⁶⁴⁷.

Gracias a la averiguación llevada por Francisco del Pozo, mayordomo del obispo de Málaga y hacedor de las rentas decimales de la diócesis, y Benito de Vitoria, hacedor de estas mismas rentas por facultad regia, ante el notario apostólico Sebastián del Castillo el 17 de febrero de 1503, sabemos todas las cantidades cobradas por el obispo entre 1500 y 1502:

32. Ingresos recibidos por el obispo de Málaga (1500-1502)⁶⁴⁸

Concepto	Cuantía
Los diezmos y excusados de 1500	647.239

⁶⁴³ AGS, EMR, leg. 92, ff. 623-624.

⁶⁴⁴ Carta dada a 22 de junio de 1502. En ACM, leg. 4, pieza 6.

⁶⁴⁵ AGS, EMR, leg. 92, ff. 623-624.

⁶⁴⁶ Reder 1999: 169-170.

⁶⁴⁷ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f.

⁶⁴⁸ AGS, EMR, leg. 92, ff. 623-624.

En la receptoría de Francisco de Alcaraz de 1500	448.240
Diezmos de 1501	785.576
En las alcabalas de 1501 ⁶⁴⁹	53.333
En los diezmos de 1502	957.555
En las alcabalas de 1502 ⁶⁵⁰	118.666
Total	3.010.609

Al obispo le correspondían 2.897.700 mrs por esos tres años. La relación anterior nos muestra, en cambio, que ingresó algo más, 3.010.609 mrs, durante ese intervalo. La diferencia de 112.909 mrs se ajustó mediante una deducción en el situado del obispo al año próximo.

Para 1503 las cuentas son mucho más claras, ya que aparecen, desglosados, los ingresos del obispo y mesa capitular:

33. Ingresos de la mesa obispal y capitular de Málaga (1503)⁶⁵¹

Obispo	
De los diezmos generales	419.874
De las 3.293 fanegas y 6 celemines de pan terciado	458.911
De los excusados	103.324
De la composición de Archidona	6.000
De las rentas del extremeño de Málaga, del diezmo de Turón, de las alcaldías de Tolox, Monda y Yunquera	3.681
Total	991.791
Cabildo catedralicio	
De los diezmos generales	155.509
De 2.330 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de pan terciado	169.967
De los diezmos del extremeño de Málaga, el diezmo de Turón, alcaldías de Tolox, Monda y Yunquera ⁶⁵²	3.681
Excusados	74.635
Del beneficio de la iglesia mayor	24.053
Le perteneció más del ese beneficio en pan	4.512

⁶⁴⁹ La libranza inicial era de 83.640 mrs. Los 30.307 mrs quedaron suspendidos por los reyes.

⁶⁵⁰ El primer libramiento era de 214.000 mrs. Por requerimiento de Benito de Vitoria se rebajó en 81.333 mrs y por mandado de los contadores se quitaron del mismo otros 22.000 mrs.

⁶⁵¹ AGS, EMR, leg. 92, ff. 621-622. La composición de Archidona hace referencia al acuerdo que firmaron la Iglesia de Málaga y el conde de Ureña, por el que este recaudaba los diezmos de las villas de Archidona, Olvera y Ortegaícar a cambio de entregar cada año 12.000 mrs, que se repartían a medias entre el obispo y el cabildo. En Malpica; Peinado 1976: 421-430. Por su parte, las mesas obispal y capitular llevaban cada una los tres novenos y medio del diezmo del extremeño de la dehesa del rey y de los diezmos de Turón; los dos novenos restantes del extremeño se los quedaba el rey y los de Turón su señor, Diego de Guzmán, que también lo era de Ardales y Tebas. En Benítez 1975: 165. En 1516 y 1517 hubo enfrentamientos entre las Iglesias de Málaga y Sevilla por la posesión de los diezmos de Turón. En AGS, RGS, agosto de 1516, f. 384; mayo de 1517, f. 582.

⁶⁵² Realmente habían valido 7.093 mrs, pero se le restaron 3.412 mrs al cabildo “por los diezmos de la Serranía de Villaluenga e de Casares, por que los puso por desquento el arrendador e no se cobraron porque los señores dizen que les pertenece los dichos diezmos por la bula postrera”. Malpica; Peinado 1976: 421-430.

De sus posesiones	32.600,5
Composición de Archidona	6.000
De lo que recibió de más en 1502	9.781
Total	480.739

No sorprende que el diezmo constituya el pilar en que se apoyaba casi toda la financiación eclesiástica. Para que obispo y cabildo alcanzasen, respectivamente, el 1.000.000 y 1.192.000 mrs de su dotación, se les confió los siguientes libramientos:

34. Libranzas para completar el situado del obispo y mesa capitular (1503)⁶⁵³

Obispo	
Diezmos, posesiones y otras rentas de la Iglesia	887.090
De lo que ha recibido de más hasta 1502	112.910
Total	1.000.000
Cabildo catedralicio	
Diezmos, posesiones y otras rentas de la Iglesia	480.739
De los siete novenos de los diezmos de cristianos nuevos	596.779
De los diezmos y posesiones y otras rentas de más	104.700
Lo que ha recibido de más hasta 1502	9.781
Total	1.192.000

A partir de este año el obispo gozará de autosuficiencia económica. Se inaugura así una tendencia, no extrapolable al resto de obispados, en que la Iglesia puede vivir de lo suyo, sin necesidad de recurrir materialmente a la monarquía. No obstante, aún habrá que aguardar un tiempo hasta que la mesa capitular de Málaga alcance la misma autonomía de la que gozaba su prelado.

Por lo pronto, la mesa capitular se vio bastante mal parada con los libramientos de 1503. De un lado, no fueron capaces de cobrar los 104.700 mrs que los contadores mayores habían previsto transferirle desde la caja del obispo⁶⁵⁴. El 20 de julio de 1505 la Corona asumió que esos 104.700 mrs habían salido inciertos, y mandó a sus contadores mayores que los librasen en los diezmos u otras rentas de 1505 o 1506. Solo diez días más tarde se aplicó el pago sobre el arrendador, recaudador mayor o receptor de las tercias del obispado de Málaga de 1506⁶⁵⁵. Dado que Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa asumieron el arrendamiento de las tercias de los cristianos viejos del obispado de

⁶⁵³ AGS, EMR, leg. 92, ff. 619-620.

⁶⁵⁴ Teniendo en cuenta que el prelado había recibido 112.910 mrs de más entre 1500 y 1502, y que en 1503 solo necesitaba de 8.209 mrs para alcanzar el millón contemplado en el situado, la Hacienda Real acordó el traspaso de 104.700 mrs al cabildo catedralicio.

⁶⁵⁵ AGS, EMR, leg. 100, s.f.; AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

ese año, recayó sobre ellos la obligación de acudir al cabildo. Pero no lo hicieron. Trataron de eludir esta responsabilidad, sirviéndose en que dichas rentas ya habían sido tramitadas en forma de libranzas. La Corona hizo caso omiso a sus objeciones, y por cédula del 9 de diciembre de 1506 les instó acudir a la mesa capitular con los 104.700 mrs⁶⁵⁶. Puede que finalmente lo hicieran, ya que no he encontrado más noticias sobre este pasivo. Por otro lado, hubo graves aprietos con la libranza efectuada sobre los siete novenos de los diezmos de los cristianos nuevos, cuyo recaudador mayor recordemos que era Alonso de Herrera. El 12 de febrero de 1505 se comisionó al racionero Blas Hernández para que marchase rumbo a la ciudad hispalense a cobrar de Alonso de Herrera y de su fiadora todas las cantidades que debían de años anteriores⁶⁵⁷. Poco después se emprendió cierto embargo sobre su hacienda y la de sus avalistas, con la salvedad de 200.000 mrs que quedaron suspendidos por imperativo real. La mesa capitular intentó forzar la ejecución de esos 200.000 mrs. La monarquía instó el 5 de diciembre de 1506 a que viese el procedimiento y dictase justicia sobre esos 200.000 mrs⁶⁵⁸. El asunto posiblemente se quedó en punto muerto. Dos años más tarde, el 24 de marzo de 1508, y ante las quejas formuladas por la Iglesia, volvió a insistirse al asistente de Sevilla que examinara el proceso y actuase⁶⁵⁹. En otro orden de cosas, no sabemos hasta qué punto el cabildo no trató de resarcirse ante tal nivel de morosidad. Varios de sus miembros, enarbolando la existencia del situado, habían percibido parte de las tercias de 1503 cuando, conforme al papel entregado por los contadores mayores, no les tocaba tomar nada de estas. Así se lo hicieron saber los Reyes Católicos, a la par que aguijaban al corregidor de Málaga para que les forzase a restituir las tercias⁶⁶⁰.

Para 1504 también contamos con los ingresos, detallados, de la mesa obispal y capitular:

35. Ingresos de la mesa obispal y capitular de Málaga (1504)⁶⁶¹

Obispo	
De los diezmos del pan	535.382
De los diezmos generales	337.132,5
Del extremeño de Málaga y Ronda, y los diezmos de las alcaldías de Tolox, Monda y Yunquera	9.937,5

⁶⁵⁶ ACM, leg. pieza 13, f).

⁶⁵⁷ Reder 1999: 198.

⁶⁵⁸ ACM, leg. 4, pieza 13, i).

⁶⁵⁹ ACM, leg. 4, pieza 14.

⁶⁶⁰ Arroyal et alii 2010: 349-350.

⁶⁶¹ AGS, EMR, leg. 96, ff. 853-856.

De la composición que pagaba el conde de Ureña por los diezmos de Archidona, Olvera y Ortejúcar	6.000
Excusados	116.250
Total	1.004.702
Mesa capitular	
De los diezmos del pan	198.291,5
De los diezmos generales	124.864
Del extremeño de Málaga y Ronda, y de las alcaldías de Tolox, Monda y Yunquera	9.937
De la composición que pagaba el conde de Ureña por los diezmos de Archidona, Olvera y Ortejúcar	6.000
Excusados	79.207
Posesiones	32.084
Total	483.965

Se confirma, nuevamente, la realidad de la que nos hicimos eco para el año anterior: el obispo ya no acudía a la generosidad regia para subsistir. Por el contrario, el cabildo sí que requería más dinero; nada menos que 708.135 mrs en rentas de la Corona para alcanzar la comprometida dotación. De estos, se asignaron 614.317 mrs en los siete novenos de los diezmos de los cristianos nuevos, cuya receptoría en 1504 corría a cargo del corregidor malagueño Juan Gaitán. Se habilitó que la Iglesia cobrase estos diezmos de los arrendadores menores sin intermediación⁶⁶². Pero gravitaba un problema de fondo. Los recaudadores mayores solían subastar estos diezmos a los arrendadores menores en cortos plazos, lo que suscitaba que cuando la Iglesia los buscaba para cobrar sus rentas, estos ya habían acudido previamente con ellas a los recaudadores mayores. ¿El inconveniente? Las elevadas costas se consumían en las demandas dirigidas a unos recaudadores que vivían fuera de Málaga. Los monarcas trataron de poner coto a esta práctica. El 10 de abril de 1504 ordenaron a los arrendadores menores que acudiesen directamente a la Iglesia con las sumas contenidas en la declaración⁶⁶³. Pocos meses más tarde, el 17 de septiembre de 1504, la monarquía dio preeminencia a las libranzas eclesiásticas sobre cualquier otra⁶⁶⁴. Se trataba de un paso ya iniciado en otras sedes que, para infortunio de la Iglesia, no siempre surtió el efecto deseado. Los 93.718 mrs que faltaban para cumplir con el situado se libraron en las tercias del obispado de Málaga de 1504⁶⁶⁵. De estos, el recaudador Alonso de Toledo dejó a deber 33.750 mrs, como se refleja en el asiento que tomó la Hacienda Real con él en el 1512⁶⁶⁶.

⁶⁶² AGS, EMR, leg. 96, f. 857.

⁶⁶³ AGS, EMR, leg. 96, f. 849.

⁶⁶⁴ AGS, EMR, leg. 96, f. 851.

⁶⁶⁵ AGS, EMR, leg. 96, f. 857.

⁶⁶⁶ AGS, CMC, 1ª época, leg. 227, s.f.

2.9 UN INGRESO ECLESIAÍSTICO MÁS: LOS EXCUSADOS

Lo más provechoso cuando hablamos de excusados en el reino de Granada, y buscamos definir ciertas constantes y saber cómo éstas influyeron en la construcción de las haciendas eclesiásticas, es distinguir entre la diócesis de Málaga y los restantes obispados. No se trata, ni de lejos, de un axioma novedoso. En el capítulo anterior ya adelantamos que la existencia en la sede malagueña de tres excusados, destinados respectivamente a la fábrica mayor, al obispo y a la mesa capitular constituía, precisamente, uno de sus atributos distintivos. También lo era que desde época muy temprana —desde 1492 al menos— se cobrasen. El cambio de siglo no modificó en absoluto estas premisas. En la reunión que congregó al cabildo el 27 de enero de 1500, sus integrantes revalidaron que, conforme a la erección, el mayordomo de la fábrica catedralicia tomase el diezmo del contribuyente más rico de cada parroquia⁶⁶⁷. Nos acucia no obstante un problema de fuentes o, para ser más exactos, de falta de ellas. Los vacíos dejados por los archivos eclesiásticos apenas pueden soslayarse, a muy duras penas, con documentación simanquina. La razón es clara; las noticias que nos llegan de estas son, principalmente, de los arrendadores de las tercias que buscaban que los dos novenos de los excusados, que ellos no habían cobrado, se les descontase de su cargo. Se trataba de una demanda legítima y, como tal, encontró el respaldo de los oficiales regios.

En este contexto debemos interpretar que Alonso de Toledo, arrendador y recaudador mayor de las tercias del obispado de Málaga, requiriese al escribano de rentas del cabildo una copia con el valor de los excusados. Ante la negativa de este intervinieron los monarcas. Le daban seis días de plazo máximo, hasta el 18 de diciembre de 1502, para que entregase a Alonso de Toledo esa escritura⁶⁶⁸. A Alonso de Toledo nunca se le proporcionó toda la información. En noviembre de 1508 la Corona mandó a los notarios y escribanos de rentas apostólicos de Málaga que volcasen en Alonso de Toledo todas las copias y tazmías habidas en los excusados de 1501 y 1504. El decreto vencía en seis días⁶⁶⁹. Finalmente, a Alonso de Toledo se le aplicó un descuento de 380.000 mrs anuales por los excusados que habían sido asignados al obispo, cabildo catedralicio y fábrica mayor entre 1501 y 1504⁶⁷⁰. Alonso de Toledo también se quejó de otro asunto. Se dirigió

⁶⁶⁷ Reder 1999: 116.

⁶⁶⁸ García Valverde et alii 2010: 662-663.

⁶⁶⁹ AGS, RGS, noviembre de 1508, f. 391.

⁶⁷⁰ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

a los Reyes Católicos para advertirles que durante 1503-1504 Francisco del Pozo, mayordomo del obispo y hacedor de las rentas decimales, había incluido ciertas condiciones referentes a los excusados que beneficiaban al prelado, cabildo y fábrica perjudicaba, en detrimento, a las tercias reales. En respuesta, los Reyes Católicos encargaron al contino Benito de Vitoria que remitiese un traslado de la erección de la Iglesia de Málaga a los contadores mayores⁶⁷¹.

Por otro lado, tenemos las diócesis de Granada, Almería y Guadix, cuyas constituciones recogieron que la fábrica mayor gozase de un excusado, el más rico, de cada parroquia. Sin embargo, esa disposición, como ya advertimos, no llegó cumplirse en el siglo XV. A inicios del XVI, la observancia de esta cláusula fue uno de los frentes que libró la Iglesia para mejorar su financiación. En términos objetivos, ¿qué pudo haber cambiado con el nuevo siglo para que los excusados se convirtiesen en una fuente de ingresos codiciable? Pensamos que aquí influyó el hecho de que los excusados no distinguiesen entre cristianos viejos o nuevos; con ser el feligrés más acaudalado de la collación ya bastaba para que el diezmo se dirigiese a la Iglesia. En una época en que la Corona se llevaba los seis novenos de los cristianos nuevos, esto significaba mucho. El arzobispo de Granada encomendó ciertas gestiones ante la Corte. Entre ellas, que la Corona cediese los excusados y bienes habices a las iglesias. El 4 de agosto de 1505 Pedro Mártir comunicó a fray Hernando de Talavera que el tema de los excusados ya se había resuelto; más enroscada se hallaba la negociación sobre los bienes habices⁶⁷².

De las tres sedes que integraban el arzobispado, pensamos que fue en la de Granada donde se afianzó primeramente este derecho, en el 1504⁶⁷³, mientras que en las otras dos se produciría un año más tarde⁶⁷⁴. En 1504, mientras se repartían los diezmos, los clérigos granadinos trataron de asignar un excusado de cada pila a la fábrica mayor. Este movimiento se encontró con la oposición inicial del contino Benito de Vitoria, quien, solo tras haber revisado el documento de erección de la Iglesia de Granada y haber leído una carta de los contadores mayores, dio su brazo a torcer y permitió que se sacasen los

⁶⁷¹ Arroyal et alii 2010: 399.

⁶⁷² Mártir 1955: 104-105.

⁶⁷³ Parece que disfrutó de este privilegio, ininterrumpidamente, hasta 1760, cuando se le rebajó al segundo diezmo más rico de cada parroquia. Así se contiene en una certificación del 15 de julio de 1767. En AHN, Consejos, leg. 15.819, s.f.

⁶⁷⁴ La primera referencia que he encontrado para el obispado de Guadix es una cédula dirigida al contino Diego Méndez de Tablada, instigada por la súplica del arrendador Gonzalo Ruiz de Tarifa, para que investigase qué descuento debía hacerse en las rentas decimales por los excusados llevados por la Iglesia en 1505 y 1506. En AGS, RGS, enero de 1508, f. 145. En Almería parece que este privilegio de la Iglesia a tomar un diezmo de cada parroquia se retroae también a 1505, en base a la denuncia interpuesta por el escribano Miguel Ruiz de Quevedo para esa fecha. En AGS, EMR, Inc., leg. 10, ff. 62-63.

excusados. Estos supusieron un ingreso de 250.391 mrs en ese año⁶⁷⁵. Esta concesión tuvo varias implicaciones. Desde la atalaya hacendística, la reestructuración de determinados arrendamientos fue la más evidente. Enseguida los arrendadores y recaudadores mayores de los partidos de rentas decimales se lanzaron a pedir descuentos. Así lo hizo Lorenzo de Castro por los de las alquerías granadinas⁶⁷⁶; Pedro de Cárdenas, por los de Almuñécar, Motril y Salobreña⁶⁷⁷; o Pedro de Baeza, por los de los nueve lugares del Valle de Lecrín⁶⁷⁸. En todos estos casos la monarquía confió en Benito de Vitoria para que llevase a cabo las averiguaciones pertinentes. De todas ellas, solo se ha conservado la que afectó a los partidos de Almuñécar, Motril y Salobreña, que analizaremos en detalle. De las otras, nos llega que a Jorge de Peñalosa se le rebajaron 50.000 mrs de los dos novenos de los diezmos de la ciudad de Granada⁶⁷⁹, y a Lorenzo de Castro 330.000 mrs por el conjunto de rentas decimales de las alquerías de Granada de 1504⁶⁸⁰.

A falta de otras, detengámonos en el proceso que se siguió en la investigación de los excusados de Almuñécar, Motril y Salobreña, ya que es muy probable que los otros que no se han conservado tuviesen una estructura muy similar. La génesis está clara. Pedro de Cárdenas, arrendador y recaudador mayor de los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos y de los dos novenos de los cristianos viejos de Almuñécar, Motril y Salobreña solicitó a la Corona cierta suspensión porque, una vez rematadas las rentas, se había hecho merced a la Iglesia del excusado más rico de cada parroquia. Asumiendo estas demandas, por cédula del 12 de diciembre de 1504 se ordenó a Benito de Vitoria que indagase sobre este particular por todos los medios posibles y, una vez compilada la información, se la entregase a Pedro de Cárdenas a fin de que este la remitiese a los contadores mayores para que dilucidasen su descuento. Hubo que pasar casi un año para que Benito de Vitoria se pusiese a ello. El 21 de septiembre de 1505 el contino solicitó a la monarquía que se le proporcionase el documento de la erección catedralicia de Granada, con objeto de definir qué se entendía por excusados y si debían ser o no los más acaudalados de cada parroquia. Tres días más tarde, amparándose en que

⁶⁷⁵ AGS, EMR, leg. 96, ff. 638-342.

⁶⁷⁶ AGS, RGS, enero de 1505, f. 477.

⁶⁷⁷ AGS, Incorporados, leg. 392, s.f.

⁶⁷⁸ AGS, RGS, enero de 1505, f. 422.

⁶⁷⁹ AGS, EMR, leg. 98, f. 733.

⁶⁸⁰ AGS, EMR, leg. 104, s.f. El descuento de Lorenzo de Castro se promulgó el 10 de febrero de 1508, y afectó a los años 1504, 1505 y 1506.

otras responsabilidades le movían, delegó toda la pesquisa en Juan Rael, escribano público del número de la ciudad de Granada⁶⁸¹. Y así dio comienzo.

Juan Navarro, apoderado por Pedro de Cárdenas, presentó una serie de escrituras firmadas por los vicarios de Almuñécar, Motril y Salobreña, que mostraban qué individuos habían sido seleccionados en calidad de excusados por cada pila:

36. Excusados del partido de Almuñécar, Motril y Salobreña (1504)⁶⁸²

Lugar	Individuo	Cuantía
Almuñécar⁶⁸³		
Ciudad de Almuñécar	Pedro de Solier	5.000
Arrabal de Lojuela	Ajarque	4.000
Arrabal de Almeuz	Del Catauri	4.000
Alquería de Itrabo	Alguacil Alfácar	3.900
Alquería de Budíjar	Alguacil Gonzalo	3.000
Alquería de Jete	Lope Aiza	3.900
Alquería de Lentegí	Alazeda	3.600
Alquería de Otívar	Diego Cehalil, el mayor	2.850
Motril⁶⁸⁴		
Villa de Motril	Pedro el Mahda, cristiano nuevo ⁶⁸⁵	9.032 ⁶⁸⁶
Alquería de Pataura	Alonso Comar, cristiano nuevo ⁶⁸⁷	2.778 ⁶⁸⁸
Salobreña		
Villa de Salobreña	Hernando de Llerena	8.845 ⁶⁸⁹
Molzívar	Murro	3.050 ⁶⁹⁰

⁶⁸¹ AGS, Incorporados, leg. 392, s.f.

⁶⁸² AGS, Incorporados, leg. 392, s.f.

⁶⁸³ La relación de nombres fue proporcionada por el bachiller Mondragón, vicario de Almuñécar y lo envió a Juan Sánchez de Ribas, notario de la iglesia, que la suscribió junto a él. La información sobre las cuantías de los excusados la proporciona un testigo, Lorenzo Ferrer, quien vio sacarlos al vicario de Almuñécar. Al tiempo de la expulsión (1568), la ciudad de Almuñécar y sus arrabales estaban habitados por cristianos viejos, mientras que el 98 por ciento de la población de las alquerías era cristiano nueva. En Birriel 1988: 43-44.

⁶⁸⁴ La identidad de los excusados la da el vicario Francisco Gil.

⁶⁸⁵ Cristiano nuevo.

⁶⁸⁶ Según el testimonio vertido por Luis de Liso, vecino de la villa de Motril y receptor y cogedor de los diezmos de Almuñécar, Motril y Salobreña, tuvo de diezmo 24 fanegas de trigo (2.640 mrs), 50 fanegas de cebada (3.000 mrs), 15 fanegas de panizo (1.400 mrs), 3 fanegas de habas (270 mrs), 3 fanegas de alcacer (270 mrs), 600 mrs por el diezmo del lino, 332 mrs por el de la seda y 600 mrs por el del ganado.

⁶⁸⁷ Cristiano nuevo.

⁶⁸⁸ Por 5 fanegas de trigo (550 mrs), 6 fanegas de cebada (360 mrs), 5 fanegas de panizo (450 mrs), 1 fanega de habas (90 mrs), 8 hazas de lino (120 mrs), 120 mrs del diezmo de la seda, 764 mrs el del ganado y 437 mrs el de las uvas y las minucias.

⁶⁸⁹ El diezmo del trigo de Diego de Llerena era de 12 fanegas de trigo (1.320 mrs), 20 fanegas de cebada (1.200 mrs), 15 fanegas de panizo (1.350 mrs), 20 hazas de lino (300 mrs), 1.300 mrs del diezmo de la seda, 1.150 mrs del diezmo de las viñas, los higos y las minucias, y 2.225 mrs del diezmo del ganado.

⁶⁹⁰ Este contribuyente aportó 7 fanegas de trigo (770 mrs), 4 fanegas de cebada (140 mrs), 6 fanegas de panizo (540 mrs), 10 hazas de lino (150 mrs), 2 fanegas de alcacer (130 mrs), 328 mrs del diezmo de la seda, 344 mrs por el del ganado y 548 mrs por el de las viñas, uvas, colmenas y minucias.

Lobres	Lope de Izar	3.488 ⁶⁹¹
Guájar Alto	Bartolomé Abi Laras	1.810 ⁶⁹²

En la síntesis hecha luego sobre la información presentada a Pedro de Cárdenas, se le dio credibilidad a todos los excusados excepto al mentado para la alquería de Jete. Sustraído este, el valor de los excusados del partido de Almuñécar, Motril y Salobreña se cifró en 56.845 mrs. En función de sus nombres y apellidos, la propia pesquisa infiere que solo dos, Pedro de Solier, de la ciudad de Almuñécar, y Hernando de Llerena, de la villa de Salobreña, eran cristianos viejos⁶⁹³. El inconveniente vuelve a ser, una vez más, que no sabemos cómo terminó el proceso ni qué descuento se le aplicó, en última instancia, a Pedro de Cárdenas.

2.10 LOS BIENES HABICES DE LA DIÓCESIS DE GRANADA

Como ya mencionamos, la conquista de Málaga en 1487 y la revuelta mudéjar acontecida en Guadix, Baza y Almería en el 1490 implicaron la pérdida de los bienes habices por parte de comunidades musulmanas. A principios del XVI hubo alguna que otra pesquisa real para saber qué propiedades se adscribían a sus iglesias. Así, los Reyes Católicos mandaron en 1503 al corregidor de Ronda que averiguase qué heredades de las dadas por los repartidores eran de habices; a quiénes se les había entregado, si a individuos o iglesias; quién los poseía ahora y su renta⁶⁹⁴. En Almería eran, según el cabildo catedralicio, los recaudadores mayores del partido quienes cobraban las rentas de los habices, de modo que las parroquias no los disfrutaban. La cédula del 7 de febrero de 1505 ordenó al corregidor de la ciudad que dilucidara qué propiedades eran de habices y sus valores anuales, especialmente en los últimos tiempos⁶⁹⁵.

⁶⁹¹ Pagó 5 fanegas de trigo (550 mrs), 7 fanegas de cebada (420 mrs), 8 fanegas de panizo (700 mrs), una fanega de gabas (90 mrs), 2 fanegas de alcacer (192 mrs), 10 hazas de lino (150 mrs), 440 mrs por el diezmo de la seda, 524 mrs por el del ganado y 418 mrs por las minucias.

⁶⁹² Pagó 6 fanegas de trigo (640 mrs), 2 fanegas de cebada (120 mrs), 2 fanegas de panizo (180 mrs), 4 hazas de lino (60 mrs), 96 mrs por el diezmo de la seda, 464 mrs por el diezmo del ganado y 250 mrs por las minucias, aceites y otros productos.

⁶⁹³ Es posible que se trate del mismo Hernando de Llerena que ejerció como secretario de Francisco Ramírez de Madrid, alcaide de la fortaleza de Salobreña. Entre el 4 de agosto de 1496 y el 15 de noviembre de 1498 se ocupó de ejecutar los pagos para reconstruir la mencionada fortaleza. Romero 1995: 119. Por su parte, a Pedro de Solier lo encontramos al poco de la ocupación castellana ejerciendo como escribano de Almuñécar, y obteniendo, por ejemplo, ciertos bienes en la alquería de Turrillas. Malpica 2003a: 105.

⁶⁹⁴ AGS, CCA-Pueblos, leg. 16, doc. 172.

⁶⁹⁵ AGS, RGS, febrero de 1505, f. 111.

Granada se mantuvo durante el periodo mudéjar ajena a toda posesión de los habices, debido a la preservación de las capitulaciones. Con la ruptura de estas, y el inicio de las conversiones forzosas, comenzó el reparto del botín. Se partía desde una peana de ignorancia. Para corregirlo, los Reyes Católicos encomendaron desde 1500 a Juan de Porres, tesorero de Vizcaya, la elaboración de varias encuestas que mostrasen el valor y distribución de los mencionados habices⁶⁹⁶. Había que discernir, aparte, qué clases de habices se quedaba la Corona y cuáles se transferían a las Iglesias. El proceso no iba a resultar sencillo.

El 12 de octubre de 1501 los Reyes Católicos concedieron a las iglesias colegiales y parroquiales de la ciudad de Granada los bienes habices destinados, en tiempos del emirato, a las fábricas de las mezquitas, los salarios de los alfaquíes y al rescate de los cautivos. La cédula incluía, a su vez, la designación del bachiller Lope de Castellanos como administrador de estos bienes habices; sus responsabilidades pasaban por expulsar a las personas que pudieran haber ocupado las haciendas, arrendarlas a quien más dinero ofreciese, visitarlas, comprobar su adecuado mantenimiento y acudir con sus rentas a los clérigos⁶⁹⁷. El nombramiento de un gestor mostraba, a nuestro modo de ver, coherencia por dos motivos: 1) Las encuestas iniciadas por el tesorero de Vizcaya, Juan de Porres, seguían aún en curso. 2) La monarquía trató desde un inicio que la Iglesia granadina quedase al margen de controlar cualquier recurso fiscal. Así las cosas, el 2 de febrero de 1502 los soberanos no hicieron sino ratificar la merced dada a la ciudad de Granada, revalidando, de paso, la cesión de los bienes habices destinados a financiar el rescate de cautivos⁶⁹⁸. El 8 de febrero del mismo año se promulgó otro decreto, dirigido a las iglesias de las alquerías de Granada. En esta ocasión, les confería “las hasyendas, heredades e renta que en tiempo de moros estaban dotadas e apropiadas a las mezquitas de las dichas alquerías para alfaquíes e almuédanos e fábrica de las dichas mezquitas, e para pobres e alfaquíes”⁶⁹⁹. Las excluía intencionadamente de cualquier acceso a los bienes para cautivos; esta medida privaba a las parroquias de unos recursos muy notables. En esta dirección, hay que tener en cuenta que los habices destinados al rescate de cautivos

⁶⁹⁶ García Sanjuán 2002: 235. Juan de Porres había estado al frente de la tesorería de Vizcaya desde 1475. La relación de sus cuentas en este cargo entre 1475 y 1503 en García Fernández 2009: 277.

⁶⁹⁷ Arroyal Espigares, P. et alii 2010: 713-715. Sobre los habices que se empleaban en rescatar cautivos en el emirato nazarí, en López de Coca 2013: 108-109.

⁶⁹⁸ García Valverde et alii 2010: 162-164.

⁶⁹⁹ García Valverde et alii 2010: 164-166.

suponían, en la Vega de Granada, el 59,3 por ciento del total⁷⁰⁰. En estos momentos de confusión inicial, la Corona hizo alguna merced sobre bienes que eran de habices y pertenecían a las iglesias. Así ocurrió en febrero de 1502, cuando entregaron a Alonso Gallego, mozo de espuelas y jurado de la ciudad de Granada, una alhondiguilla adscrita a la iglesia de Santa María de la O. Aunque al año siguiente ordenaron al bachiller Castellanos que la recompensara con otra, no pudo hacerlo. Finalmente se concedió a la iglesia de Santa María de la O dos medias tiendas, tasadas en 1.224 mrs, y otras dos tiendas valoradas en 1.630 mrs. El 18 de junio de 1505 se hizo efectiva la entrega, quedando bajo la supervisión del bachiller Castellanos junto a resto de bienes⁷⁰¹.

Cuando la Corona dispensó los bienes habices a las iglesias en 1501 lo hizo bajo la condición de que pagasen lo fijado a quienes tenían mercedes vitalicias en algunos de los habices. Generalmente se trataba de antiguos alfaquies, con salarios que solían oscilar entre los 3.000 y los 7.500 mrs⁷⁰². Pero no se hizo. La primera advertencia partió del propio arzobispo de Granada, quien le comunicó al rey Fernando que los individuos que tenían mercedes sobre los habices no estaban recibiendo este dinero de ellos. Achacaba este incumplimiento a la propia gestión de los bienes habices, asumida por el bachiller Castellanos en lugar de estar en manos eclesiásticas⁷⁰³. No obstante, da la impresión de que, cuando la Iglesia se arrogó el control de estos bienes habices en el 1506, los alfaquies tampoco recibieron las cuantías correspondientes de ellas. Así al menos se desprende de las diligencias llevadas a cabo por la Corona en 1511. Según se sospechaba, las nóminas de treinta y cinco alfaquies, con sueldos que iban desde los 2.100 hasta los 7.500 mrs anuales, habían sido cargadas sobre los bienes habices de los que la monarquía disfrutaba en la ciudad de Granada, y no de los que estaban adscritos a las iglesias. Este gasto consumía 140.800 mrs al fisco regio cada año. El 29 de abril de 1511 por cédula real se ordenó a Cristóbal de Sedeño, contino, que aclarase si las iglesias poseían los bienes habices que, en tiempos del emirato nazarí, se empleaban para retribuir los salarios de los alfaquies, para así dilucidar si debían pagar esos 140.800 mrs⁷⁰⁴. Solo un día más tarde, el 30 de abril, la Corona decretó a los clérigos de las iglesias colegiales y parroquiales de la ciudad de Granada y de su Vega a restituir lo que debiesen a las personas que gozasen

⁷⁰⁰ García Sanjuán 2002: 195. Para consultar el inventario elaborado por Juan de Porres, tesorero de Vizcaya, de los habices que la Corona se quedó para sí, en Hernández Benito 1990. Para un estudio de los habices de la alquería de la Zubia, emplazada en la vega granadina, Suárez García 2018a.

⁷⁰¹ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

⁷⁰² Galán 2008: 359-361.

⁷⁰³ AGS, CME, leg. 91, doc. 31.

⁷⁰⁴ AGS, RGS, abril de 1511, f. 586.

de una merced sobre sus bienes habices, y a que, de ahí en adelante, les pagasen. Contaban con quince días para presentar las alegaciones oportunas⁷⁰⁵. La última noticia que hemos logrado rastrear es el mandamiento dirigido el 5 de junio de 1511 al licenciado Castellanos, para que entregase las cuentas de los bienes habices entre 1501 y 1505. La idea era comprobar si los moriscos que tenían mercedes en ellos habían recibido o no dinero de estas rentas y, de ser así, en qué cantidad. Esta misma carta se notificaba a las iglesias por si deseaban confrontar la relación⁷⁰⁶.

Más allá de Granada y su Vega emergían, en el horizonte granadino, los territorios de la Alpujarra, Valle de Lecrín, Almuñécar, Motril y Salobreña. La población de estos lugares se convirtió al catolicismo en el 1500. No obstante, el arrendamiento de los habices de ese año ya se había tramitado y estaba en manos de los individuos de siempre. Sus réditos se invirtieron principalmente en las mezquitas, en obras públicas y en pagar los salarios de alfaquies y almuédanos. Pedro Gutiérrez incitó a la Corona, bastante tiempo después, a recuperar las rentas de los bienes habices de 1500, que podrían haber estado en torno al 1.200.000 mrs. En 1501 y 1502 la titularidad de los habices ya había cambiado. De esos años se conserva una relación con el arrendamiento de los habices de la Alpujarra, Valle de Lecrín, Almuñécar y Motril⁷⁰⁷. Estos arrendamientos de la Alpujarra y Valle de Lecrín dejaron ciertas albaquías. De su cobro se encargaría el ya conocido regidor granadino don Miguel de León. Los Reyes Católicos así se lo hicieron saber, por carta del 21 de febrero de 1503. Este mismo día ordenaron a Juan de Porres, tesorero de Vizcaya, que entregase a don Miguel de León las relaciones del Valle de Lecrín, para facilitar su labor recaudatoria⁷⁰⁸.

Por fortuna se han conservado las cuentas del conjunto de habices — entendiéndose los que se destinaban a pobres, mezquinos y al culto religioso— de la Alpujarra y el Valle de Lecrín para 1503 y 1504. Todos ellos corrieron a cargo del bachiller Castellanos. De ellos se recaudaron 770.151 mrs en 1503. Para nuestro objeto de estudio resulta más interesante aún el destino que se dieron a sus rentas. Vistos los balances, el 81 por ciento de los gastos se invirtieron en partidas eclesiásticas. De estas, la más importante la constituía una por valor de 400.000 mrs entregados a fray Hernando

⁷⁰⁵ AGS, EMR, leg. 128, s.f.

⁷⁰⁶ AGS, EMR, leg. 127, s.f.

⁷⁰⁷ Edición y análisis en Trillo 1988. Este estudio sirvió también de base para Trillo; Hernández 1988. Por su parte, Manuel Espinar ha dedicado varios artículos al estudio de los habices del Valle de Lecrín durante este periodo, entre ellos: Espinar 2008a; Espinar 2008b; Espinar 2008c; Espinar 2009; Espinar 2010.

⁷⁰⁸ AGS, RGS, febrero de 1503, f. 40.

de Talavera para que reparase algunas iglesias del arzobispado. Por detrás le siguieron los jornales para los religiosos de la Alpujarra, los estipendios para ciertos beneficiados de la villa de Motril y el egreso por la cera usada en los actos litúrgicos⁷⁰⁹.

La relación para el año siguiente consta de esta manera:

37.Cuenta de los habices de la Alpujarra (1504)⁷¹⁰

Cargo	
Cargo	939.240
Data	
Prometido de Diego de Córdoba	24.000
Para el mantenimiento de los frailes este año	60.000
Para la cera, los pobres y beneficiados de Motril	74.000
Situado en dineros de los 120.000 mrs de don Miguel de León y don Fernando	120.000
A Francisco de Zafra, para la tenencia de Mondújar	66.666
A Juan de Benavides, para la tenencia	79.000
A Gutierre Gómez de Fuensalida, comendador de Haro	61.500
A Rodrigo de Comas, para su mantenimiento	58.333
A los frailes que andan en la Alpujarra	20.000
Al arzobispo e iglesia de Granada, de lo que no cobraron de las partes de sus diezmos en 1503	300.500
Al arzobispo e iglesia de Granada, de 26.800 mrs que salieron inciertos en 1504 de su dotación en los diezmos	7.800

La gestión de los habices de este año corrió a cargo de don Miguel de León y su arrendamiento estuvo en manos de Juan Rodríguez de Baeza. Abarcaba a los partidos de la Alpujarra y el Valle de Lecrín, pero también el de Almuñécar, Motril y Salobreña, pese a las resistencias que halló por estos últimos⁷¹¹. En esta ocasión no hubo ningún desembolso para las fábricas parroquiales. Se mantienen, no obstante, las partidas dedicadas a los frailes de la Alpujarra, a los clérigos de Motril y a la cera. Poco más. Los

⁷⁰⁹ AGS, EMR, leg. 93, ff. 431-433,

⁷¹⁰ AGS, EMR, leg. 98, f. 819.

⁷¹¹ Por cédula del 30 de diciembre de 1505 se ordenó al corregidor de la ciudad de Granada que consintiesen que Juan Rodríguez de Baeza, arrendador y recaudador mayor de los habices de la Alpujarra, cobrar los de Almuñécar, Motril y Salobreña, como se le capacita por la carta de recudimiento. En AGS, RGS, octubre de 1506, f. 467. A las condiciones asociadas al arrendamiento entre 1504 y 1507 se añadió otra: la de conservar las casas, huertas, árboles, viñas y heredades en el mismo estado en que se hallaban tras la licitación. En AGS, RGS, agosto de 1505, f. 400. Los arrendadores recibían una rebaja de su cargo siempre que los daños amenazasen la estructura o hubiese peligro de derrumbe, y se restaurase hasta quedar en alcanzar su estado original. En AGS, RGS, julio de 1506, f. 275. En caso de desplomarse alguna propiedad, las cláusulas vetaban su descuento al recaudador mayor. Cuando se produjo la caída de varios árboles, los arrendadores menores solicitaron a Juan Rodríguez de Baeza una rebaja en su cargo, a lo que este se negó. La Corona tramitó el asunto al corregidor de Granada, para que lo viese y dictase justicia. En AGS, RGS, agosto de 1505, f. 407. El otro motivo de preocupación de Juan Rodríguez de Baeza pasó por la emigración de algunos de sus arrendadores menores a Berbería. Desde instancias regias se decretó que don Miguel de León investigase el asunto AGS, RGS, noviembre de 1505, f. 157; julio de 1506, f. 274.

300.500 mrs y 7.800 mrs destinados a la iglesia granadina únicamente se empleaban para cubrir su situado, al igual que lo hubiese hecho cualquier renta regia.

Escapando brevemente de nuestro marco temporal, habrá que aguardar hasta 1505 para que exista una relación con los bienes habices de la ciudad de Granada y de sus alquerías que se adscribirían a las colegiales y parroquias⁷¹². Solo un año más tarde las iglesias de la diócesis obtendrían la plena posesión de este patrimonio⁷¹³. Esta transmisión forma parte, sin embargo, de otro proceso, que relataremos en el siguiente capítulo.

Recapitulando, en este capítulo hemos visto cómo las conversiones de los mudéjares al cristianismo apenas se tradujo una merma de los ingresos para la Hacienda Real. Conservaron algo más de la mitad —seis novenos— de los diezmos de los moriscos, dejando a los obispos y cabildos catedralicios sin ninguna participación. El cambio de siglo trajo una primera fundación de una red parroquial en el reino: la de la diócesis de Granada en 1501. Hemos probado que llegaron a ella un número satisfactorio de presbíteros y que en la comarca de la Alpujarra se desplegaron cuarenta frailes, que desempeñaron labores de evangelización y de cura de almas. El mantenimiento de estos últimos corrió sobre todo a cargo de las rentas de los habices de la Alpujarra. Ciertos retrasos motivaron que el arzobispo de Granada o el bachiller Castellanos cubrieran algún gasto de su propio peculio, y que alguna libranza se mudara a otro partido, como el de las alquerías de Granada de 1506. La tónica general en el plano recaudatorio fue la dependencia a las estructuras fiscales regias. La Corona integró de una u otra manera los ingresos eclesiásticos dentro de sus partidos fiscales. La Hacienda licitó durante este periodo los arrendamientos de diezmos de cristianos viejos y nuevos, y las propiedades de las fábricas mayores de Almería y Guadix. Lo mismo pasaba con los diezmos de la diócesis de Granada, que tras varias vacilaciones entre 1501 y 1502, quedaron repartidos en tres áreas de tributación diferenciada. La Hacienda Real controló por poco tiempo las condiciones y adjudicación de los diezmos de cristianos nuevos del obispado de Málaga, si bien no de los viejos. Por otra parte, como obispos y cabildos catedralicios se vieron excluidos de los diezmos de los cristianos nuevos, continuaron financiándose mayoritariamente con las libranzas que los contadores mayores asignaban cada año en los partidos regios. Solo el obispo de Málaga logró, gracias a un mejor punto de partida, la autonomía fiscal en 1503. El resto tendría que esperar. La situación de las fábricas

⁷¹² En Villanueva Rico 1961.

⁷¹³ Marín López 1998: 354-355.

mayores tampoco fue mejor en esta época. Solo la de Málaga recibió tres excusados por pila; Granada cobró uno a partir de 1504. Por último, los soberanos hicieron merced a las fábricas parroquiales de Granada con ciertos bienes habices, pero no les cedió su gestión. Esta cotinuó durante esta etapa en manos del bachiller Castellanos, servidor regio.

CAPÍTULO TERCERO: LA CRISIS CASTELLANA Y SU REFLEJO EN LA CONSTRUCCIÓN ECLESIAÍSTICA DEL REINO (1505-1509)

3.1 LA CRISIS CASTELLANA Y SUS REPERCUSIONES EN EL REINO DE GRANADA

El 26 de noviembre de 1504 la reina Isabel cerraba sus ojos por última vez en la villa de Medina del Campo. Su muerte abría paso a un horizonte político que no se divisaba demasiado esperanzador. A las tempranas expiraciones de sus herederos Juan y Manuel se unía la aparente incapacidad de la princesa Juana para cumplir con sus obligaciones como gobernante, una presunción que se vio materializada con su inhabilitación en las Cortes de Toro de 1505. Adoptada esta medida, quedaba por despejar quién iba a ejercer el poder efectivo en la Corona de Castilla. Las disputas entre los dos contendientes, el rey Fernando de Aragón y el Archiduque Felipe, se saldaron con la victoria del segundo, quien, de acuerdo con los acuerdos firmados en Benavente y Villafáfila —que fueron suscritos por las Cortes de Valladolid de 1506—, actuaría como rey consorte. Calmadas momentáneamente las aguas, la zozobra retornaría con la muerte, inesperada, de Felipe a últimos de septiembre de 1506. Este repentino suceso significó la vuelta de Fernando el Católico como regente de su hija Juana, aprobado por el Tratado de Blois de 1509 y las Cortes celebradas en Madrid al año siguiente⁷¹⁴. Se ponía así coto a unos años definidos por el vacío de poder.

Las tribulaciones dinásticas se sumaron a una crisis de subsistencia que había comenzado a inicios de siglo y que afectó con especial virulencia al campo andaluz. Hasta las cosechas de 1507-1508 no se revertiría el ciclo. El alcance de esta crisis se vio además dimensionado por una epidemia de peste, cuyo brote se expandió entre 1507 y 1508. De su agresividad dio buena cuenta Andrés Bernáldez: “ansi como fuego que va tras lo seco, se comenzaba de encender en los lugares más cercanos la pestilencia, e ansi entró en todo el Reyno de Granada, e por toda Castilla, por donde no había andado, e ansi fue esta pestilencia general y universal”⁷¹⁵. Esta serie de incidentes repercutieron en el reino de

⁷¹⁴ Carretero 2004: 48-50.

⁷¹⁵ Bernáldez 1946: 396. Entre sus múltiples aristas, la peste interrumpió la celebración de sesiones de los cabildos catedralicios del reino. Sabemos que en Málaga dejaron de convocarse entre los meses de mayo y agosto de 1507, y que en el caso de Almería ocurriría lo mismo entre marzo y septiembre de 1508. En Castillo 2001: 177; Vincent 1969: 1512. Aparte, cercenó la vida de algunos de sus miembros. Solo en Málaga quedó registrado el fallecimiento de 6 de sus 44 capitulares en 1507, entre los que se incluían a su deán, Juan Bermúdez. En Suberbiola 1984: 222; Suberbiola 1985a: 280.

Granada, el cual contaba, por añadidura, con unas dinámicas muy particulares. Un fenómeno específico fue la persecución encabezada por el inquisidor Lucero contra los judeoconversos del reino, que controlaban gran parte de los arrendamientos de rentas, con la consiguiente quiebra que supuso para el negocio fiscal⁷¹⁶.

3.1.1 EL INQUISIDOR LUCERO Y LOS JUDEOCONVERSOS

En septiembre de 1498 se inauguró el Tribunal de la Inquisición en la ciudad de Granada, cuyas competencias alcanzaban a todo el reino. El proyecto, de corto recorrido, cesó transcurridos poco más de dos años, a mediados de 1501⁷¹⁷. En adelante, y hasta su implantación definitiva en 1526, el reino quedaría al arbitrio jurisdiccional de otros Santos Oficios, como el de Jaén o Córdoba⁷¹⁸. Precisamente de este último fue inquisidor el bachiller Diego Rodríguez de Lucero, protagonista de los acontecimientos que pasamos a relatar.

Nuestro personaje dirigió los destinos de la Inquisición de Córdoba desde comienzos del siglo XVI. Un auto de fe oficiado en las vísperas de la Navidad de 1504 condujo a ciento siete personas a la hoguera⁷¹⁹. Su ámbito de actuación no se confinó a Córdoba. A partir de 1505 dirigió su mirada hacia los judeoconversos del reino de Granada. En esta emboscada cayeron algunos de los nombres propios que ocupaban las altas esferas del poder granadino, como el escribano y contador mayor de la Guarda de Costa Antón López de Toledo junto a varios de sus oficiales⁷²⁰; Juan Álvarez Zapata⁷²¹; o varios de los familiares y allegados del arzobispo fray Hernando de Talavera, entre los cuales se encontraba su sobrino Francisco de Herrera, deán de Granada⁷²². Asimismo, y no menos importante, resultó el hostigamiento que sufrieron algunos financieros. De resultas, muchos de los arrendadores de rentas y sus fiadores abandonaron, al margen de su procedencia socio-religiosa, la ciudad. Así lo trasmitían los receptores: “es tan

⁷¹⁶ Ortega 2012b: 45-46.

⁷¹⁷ López Beltrán 2003-2004: 230-231.

⁷¹⁸ Del Bravo; De la Obra 1986-1987: 47-48.

⁷¹⁹ Cuadro 2003: 20.

⁷²⁰ Sobre este tema tenemos el artículo de López Beltrán 2006a.

⁷²¹ Es familia del secretario Álvarez de Toledo y posee cierto parentesco con el conde de Tendilla. En aquellos momentos era uno de los principales pagadores de las guardas. En Moreno Trujillo 2010: 187.

⁷²² Al no poder actuar directamente contra el arzobispo, encarceló a su hermana, su sobrino y sobrinas, y a los servidores de su casa. En Lea 1897: 617. El arzobispo recurrió ante Roma. Su asunto fue puesto por Julio II en manos del legado apostólico Juan Rufo. La transcripción de esta bula, datada el 30 de noviembre de 1506, puede hallarse en Herrero 1969: 703-706. Este le concedió la absolución. En Iannuzzi 2009: 468-469.

trabajoso que no ay quien pueda cobrar un maravedí a cabsa que los unos fuyeron por ynquisición e otras que depedidos han fuydo"⁷²³. Estas quiebras damnificaban los situados destinados a las iglesias.

El cabildo catedralicio de Málaga vio especialmente desollados sus intereses a causa de las prácticas inquisitoriales. En abril de 1505 las asechanzas de Lucero se cobraron como víctima a su mayordomo, el laico Juan de Villarreal, quien fue transferido a una cárcel jiennense y más tarde “condenado y quemado por hereje”⁷²⁴. El arrendamiento de rentas decimales de la mesa capitular, que le había sido adjudicado para el periodo comprendido entre 1504 y 1507⁷²⁵, fue rescindido y, en su defecto, pasó a manos de Francisco del Pozo⁷²⁶, mayordomo a su vez del obispo, quien años más tarde tendría también algún problema con el Santo Oficio de Córdoba por la libertad de un esclavo⁷²⁷. Tras la detención de Juan de Villarreal cundió el desasosiego entre otros capitulares. En octubre de 1505 se ausentaron de la ciudad el canónigo Gonzalo Pérez y el licenciado Gonzalo Fernández de Ávila, chantre, provisor de la Iglesia y sobrino del anterior obispo de Málaga, Pedro de Toledo; ambos habían entendido, además, en la contabilidad del obispado. Regresaron en junio de 1506, pero Gonzalo Fernández de Ávila no permanecería en suelo español por mucho tiempo. En abril de 1507 marchó sin billete de vuelta hacia la ciudad del Tíber, en la que residió de por vida⁷²⁸.

Era habitual que la mesa capitular recibiese la mitad de su dotación en libranzas emitidas sobre los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los moriscos. Sin embargo, su arrendamiento sufrió en 1505 un percance, fruto de la acción de Lucero, cuya fractura tardó tiempo en soldarse. Rodrigo Álvarez de Madrid, quien avalaba a Fernando de Palma en estas rentas, fue procesado por la Inquisición. La

⁷²³ Ortega 2012b: 47.

⁷²⁴ López Beltrán 2012: 54-55. Gracias a que el notario Tomás de Avilés consultó por otro proceso el sumario de Juan de Villarreal sabemos lo siguiente: “miré los libros e registros del dicho Santo Oficio y en el libro quarto de las confesyones de Jahén paresçe vn escrito de confesyón del dicho Juan de Villarreal, por el qual dixo e confesó aver ayunado el ayuno mayor de los judíos e comer de lo guisado del viernes el sábado e bestir en los sábados ropas limpias e otras çerimonias e delitos en la dicha su confesyón contenidos (...)Yten en el dicho libro paresçe otro escrito de confesyón de la dicha Leonor Lopes, muger de Juan de Villarreal, por el qual paresçe que confesó aver guardado el sábado e ayunado el ayuno maior de los judíos e otras çerimonias de la ley de Moysén en la dicha su confesyón contenidas. En Muñoz Muñoz 2017: 212.

⁷²⁵ Reder 1999: 166-168.

⁷²⁶ Reder 1999: 218-221.

⁷²⁷ En julio de 1513 vemos al canónigo de la Iglesia de Málaga, Rodrigo de Valdés, defendiéndole. En AGS, RGS, julio de 1513, f. 657. La posesión de esclavos por parte de clérigos malagueños ha sido bien estudiada. Hay noticias de un negro, llamado Francisco, propiedad del mayordomo Francisco del Pozo, que prefirió seguir bajo este régimen con Pedro del Pozo como amo que servir en el monasterio de Santo Domingo. En González Arévalo 2006: 390.

⁷²⁸ Suberbiola 2006: 377-379.

receptoría de las mismas pasó, entonces, a Francisco de Vitoria y a Juan de Gaitán, corregidor de la ciudad, si bien Fernando de Palma tuvo que asumir el cargo de parte de ellas. Esta circunstancia promovió un pleito que, por su dilación, acabó erosionando las finanzas del cabildo, que tardó más de la cuenta en cobrar lo suyo⁷²⁹.

Granada también padeció las correrías de Lucero. Gonzalo del Castillo, Alonso de Toledo, Juan de Córdoba, García de Alcocer, Francisco de Monzón, Jorge de Peñalosa o Lorenzo de Castro fueron solo algunos de los hombres de negocios que, bien en su calidad de arrendadores o fiadores de rentas granadinas, se vieron directa o indirectamente afectados por la acción inquisitorial⁷³⁰. La Iglesia tenía asignada parte de su dotación en tales rentas, por lo que cualquier fisura le repercutía. Ahora bien, lo verdaderamente difícil es calibrar qué parte de las deudas eran consecuencia del rejón de Lucero y cuáles podían agruparse, en cambio, como fallas negativas, pero corrientes, dentro del sistema de financiación ideado por la monarquía. En este sentido, baste recordar que los impagos fueron habituales durante toda la década y que, aparte, sacudieron a las Iglesias de Almería y Guadix, cuyas tierras, hasta donde sabemos, se mantuvieron al margen de la Inquisición.

Los métodos utilizados por fray Diego de Deza, arzobispo de Sevilla e Inquisidor General, y por su acólito, Rodríguez de Lucero, inquisidor de Córdoba, contaron desde un principio con detractores. Uno de los más poderosos fue el rey Felipe, quien estando aún en Flandes ordenó al Inquisidor General la suspensión de todos los procesos hasta su arribo⁷³¹, mientras que sus diplomáticos acudían al tribunal de la Rota con el fin de paralizar las causas, en contra de la opinión de Fernando el Católico⁷³². Lucero se granjeó asimismo la animadversión del capitán general del reino, el Conde de Tendilla, al hostigar

⁷²⁹ Todo este proceso será tratado con mayor detenimiento cuando hablemos de los situados de la mesa capitular de Málaga. Al respecto, solo añadir que la situación de Rodrigo Álvarez de Madrid no adoptó los tintes trágicos que alcanzó a otros de sus correligionarios. En 1507 fue liberado de prisión. En AGS, EMR, leg. 102, s.f. Pronto logró reponerse del menoscabo sufrido. Para 1510 ya le encontramos como arrendador de ciertas rentas de la ciudad de Córdoba y en 1511 como recaudador en varios partidos de rentas reales del obispado de Málaga. En López Beltrán 2012: 61-64. Su influencia trascendió el plano financiero. Fue uno de los actores que intervino en las conversaciones con la Corona para habilitar a conversos reconciliados y a sucesores suyos, que se saldó con la conocida *Composición* de 1512. Su papel en este proceso ha sido estudiado por López Beltrán 2010. Más adelante, le vemos ejerciendo como arrendador de las rentas de Fuenteovejuna entre 1516 y 1518 o como arrendador de las tercias de pan y maravedíes de Córdoba entre 1518 y 1520. En Carretero 1999: 174. Por último, su colaboración con Fernando de Palma prosiguió. En 1519 Rodrigo Álvarez de Madrid emitió un préstamo por valor de 937.000 mrs a la Hacienda Real, y el bróker que actuó para tal operación en la feria de Medina del Campo fue Fernando de Palma. En Alonso García 2014: 37.

⁷³⁰ Ortega 2012b: 46-49.

⁷³¹ Cuadrado 2003: 22.

⁷³² Fernández de Córdoba 2018: 107.

a aquellos judeoconversos que sostenían las pagas de los soldados⁷³³. Su ocaso se produjo con el relevo de fray Diego de Deza por Jiménez de Cisneros como Inquisidor General. Este dejó que una Congregación evaluase la actuación de Lucero. La asamblea reprobó sus actividades, a la vez que rehabilitó a gran parte de los que habían sido condenados durante su gobierno⁷³⁴.

3.2 LAS ERECCIONES PARROQUIALES DE 1505

La diócesis de Granada fue la primera en obtener su erección parroquial, cuando corría el otoño de 1501. Algo más tardaron las iglesias de Almería, Málaga y Guadix; hasta el 26 de mayo de 1505 no dispusieron de sus respectivas erecciones. Este hiato entre una y otras ha dado lugar a varias interpretaciones. J. Suberbiola lo achacó a los óbitos de Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, y del que fue su sucesor al frente de la mitra hispalense, Juan de Zúñiga. Ya que solo los arzobispos sevillanos tenían potestad para instituir las iglesias del Real Patronato de Granada, hubo que esperar hasta que Diego de Deza se incorporó a la sede⁷³⁵. E. Pérez asumió esta tesis, a la que incorporó otra motivación: las demandas de los nobles para impedir la designación de algunas iglesias de sus señoríos como anejas de parroquias que escapaban a su dominio jurisdiccional⁷³⁶. El rey Fernando, según este autor, cedió a dichas pretensiones nobiliarias. Por su parte, J. López incidió en la reactivación de ciertos pleitos por las demarcaciones diocesanas, como los que enfrentaban a los obispos de Guadix y Cartagena por Huéscar, Galera y Castelléjar⁷³⁷. C. J. Garrido Garrido incorporó un último elemento de análisis: el desconcierto que cundió entre la elite eclesiástica por la prosecución del sistema de libranzas⁷³⁸.

Las erecciones de los obispos de Almería, Guadix y Málaga imitaron el modelo de su precursora, la Iglesia granadina. En todas ellas se definió una red parroquial, con los anejos, beneficios y sacristanías asociadas a cada una de ellas, y unos estatutos que regulaban su funcionamiento⁷³⁹. En las siguientes páginas veremos cada una de ellas con detenimiento.

⁷³³ Galán; Peinado 2018: 95-96.

⁷³⁴ Martínez Peñas 2007: 184-185.

⁷³⁵ Suberbiola 1985a: 253.

⁷³⁶ Pérez Boyero 1997: 415-146.

⁷³⁷ López Andrés 1995: 62.

⁷³⁸ Garrido García 2004b: 19; Garrido García 2006a: 238.

⁷³⁹ Marín 2000: 673-675.

3.2.2 ALMERÍA

El arzobispo de Sevilla fray Diego de Deza publicó la erección parroquial de la diócesis de Almería el 26 de mayo de 1505. Este documento instituía 42 parroquias, compuestas por 67 beneficios simples y 45 sacristanías⁷⁴⁰.

Peliaguda fue la acotación y delimitación de cierta frontera líquida, correspondiente al Valle de Almanzora y al sector nororiental, de dudosa adscripción por disputarla Almería con las sedes de Cartagena y Guadix. Desde el siglo XIII, la Iglesia de Cartagena nunca había ocultado sus pretensiones sobre este territorio, que se vieron, además, en primera instancia, respaldadas por la monarquía. Prueba de ello es el privilegio despachado por el rey castellano Sancho IV el 4 de octubre de 1293, concediéndole a la Iglesia de Cartagena “Oria et Cantoria, et Muxacar et el valle de Porchena et los Velezes, que son agora de moros, que los ayan cuando Dios quisieran” La ocasión se presentó en 1439, con la incorporación de Albox, Cantoria, Albanchez y los Vélez al obispado de Cartagena. Una pequeña victoria que resultó de hiel, ya que en la década siguiente el emirato nazarí recuperó casi todos sus dominios anteriores, incluyendo los del Valle de Almanzora y los Vélez. Con la conquista definitiva de estos enclaves por tropas castellanas, el cabildo cartagenero se apresuró a blandir el privilegio de Sancho IV, que había sido confirmado por varios de sus sucesores. La Historia parecía estar de su lado cuando el Papa Inocencio VIII refrendó en octubre de 1491 su derecho sobre los citados dominios. Pero sus ambiciones encallaron solo un año después, cuando el mismo pontífice convino la creación de los obispados de Almería y Guadix, cuya extensión territorial abarcaría dicha comarca⁷⁴¹.

En el 1493 la monarquía desarrolló una primera demarcación eclesiástica. En ella vinculó a Vera, Purchena y el Valle de Almanzora —con la excepción de Serón, Tíjola y Bacares— al obispado de Almería. La erección parroquial de 1505 preservó la jurisdicción de estas localidades, a la vez que sumaba otras que, en el mismo memorial de 1493, figuraban dentro del obispado de Guadix. Tal era el caso de Vélez el Blanco, Vélez el Rubio, Serón, Tíjola y Bacares⁷⁴². La Iglesia de Cartagena no desistió tan fácilmente en su empeño. Un último cartucho en la recámara le llevó a plantear a comienzos del XVI un pleito ante la Santa Sede por Vera, Purchena, Cantoria y Los

⁷⁴⁰ López Andrés 1981: 145. El cuadro con todas las parroquias, sus anejos, beneficios y sacristanías puede consultarse en Espinar; Fernández 1992-1993: 56-57.

⁷⁴¹ De Asís 2006: 35-41.

⁷⁴² Castillo 2017: 54-55.

Vélez. Simultáneamente, la sede de Cartagena envió a algunos de sus clérigos a oficiar en los lugares de Vélez-Blanco y Las Cuevas, lo que se topó con la firme oposición de Almería. El 22 de marzo de 1501 los Reyes Católicos decretaron el amparo de la Iglesia de Almería en su posesión de ambas villas hasta que la causa judicial se resolviese⁷⁴³. Fue el obispo de Jaén, en su condición de juez apostólico, el encargado de dirimir el pleito a favor de la sede almeriense⁷⁴⁴. Las alegaciones presentadas por la Iglesia de Cartagena llevaron a nueva sentencia en enero de 1509, que ratificó a la anterior, de modo que los intereses de Almería siguieron ilesos⁷⁴⁵. Esta sentencia supuso el punto final a las querellas jurisdiccionales.

Hasta donde sabemos, solo el conflicto desatado por la villa de Huércal-Overa escapó de esta norma. La villa aparecía en la erección parroquial de Almería de 1505 pero, con el transcurso del tiempo, pasó al dominio de Cartagena. En su tesis, López Andrés aventuró que la sentencia de 1509 había sido el detonante de este cambio⁷⁴⁶. Posiblemente así fuese. En la mudanza no faltó cierta tensión. Una de las razones fue la postura adoptada por la monarquía. Aunque la Iglesia de Almería perdía su jurisdicción sobre la villa, la Corona no estaba dispuesta a retroceder los derechos de patronato que tenía sobre ella. Esto implicaba que aceptaba la colación de beneficios por parte del obispo de Cartagena, pero se parapetaba en que la presentación de los mismos continuaba siendo, única y exclusivamente, potestad regia. La única nominación real, previa al año 1509, de la que tenemos constancia, es la de Pedro Núñez, presbítero de Cartagena, en abril de 1506⁷⁴⁷. Tras la incorporación de Huércal-Overa a la sede de Cartagena, sus prelados Juan de Medina y Juan Daza se arrogaron la presentación de sus beneficiados. No hay evidencias de que la Corona intentase modificar el orden de las cosas hasta 1514. En junio de ese año la monarquía presentó a Rodrigo Segado al beneficio de Huércal-Overa, reemplazando a Juan Martínez quien, según la carta, lo tenía desasistido por poseer otro en la ciudad de Lorca⁷⁴⁸. La Iglesia de Cartagena ignoró la designación de Rodrigo Segado al beneficio de Huércal-Overa, lo que la enfrentó con la monarquía. Nada menos que cuatro cédulas, publicadas entre septiembre de 1514 y marzo de 1515, impelían a la

⁷⁴³ AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 87r.

⁷⁴⁴ López Martín 1999: 160.

⁷⁴⁵ López Andrés 1995: 58-59. Garrido García 2003: 559.

⁷⁴⁶ López Andrés 1995: 61.

⁷⁴⁷ AGS, RGS, abril de 1506, f. 526.

⁷⁴⁸ AGS, RGS, junio de 1514, f. 61.

cúpula diocesana a aceptar la presentación de Rodrigo Segado, con incierta fortuna⁷⁴⁹. Hasta el presente, ningún otro documento vuelve a mencionar esta cuestión.

La última noticia que tenemos corresponde al pleito iniciado en 1530 ante la Real Chancillería de Granada entre los obispados de Almería y Cartagena por los diezmos de la villa de Huércal-Overa. Cuando en 1552 se clausuró el pleito, la balanza de la Justicia había caído del lado de Cartagena⁷⁵⁰.

Dejemos a un lado la cuestión limítrofe y volvamos al contenido del acta parroquial y a su efectividad. Podemos seguir la provisión de los beneficios parroquiales gracias a las cartas de presentación conservadas en el *Registro General del Sello*, aunque López Andrés afirmara que estas desaparecían a partir de 1502⁷⁵¹. Reproduciendo el modelo de la erección parroquial granadina de 1501, la de Almería concertó un salario anual de 12.000 mrs para los beneficiados y de 3.000 mrs para los sacristanes; sin olvidar a las fábricas, en las que debía invertirse 6.000 mrs cada año. Sobre el terreno, sin embargo, las retribuciones distaron mucho de ser las consagradas sobre el papel. Tenemos la suerte de contar con una fuente excepcional, que nos enseña los emolumentos que recibieron, de media, entre 1508 y 1511 los beneficiados, sacristanes y fábricas parroquiales de los 17 partidos de realengos diseminados a lo largo y ancho de la diócesis de Almería. No hablamos de un documento de uso interno, sino de una información recopilada por orden del obispo de Almería con una clara intencionalidad: exponer ante la Corona la indigencia de su sede y, por tanto, la inviabilidad de poner en marcha su proyecto de destinar la cuarta parte de la tercia decimal de los diezmos al prelado, que le sería además descontada de su situado. Si bien su naturaleza podría ser motivo de suspicacia, las numerosas denuncias de beneficiados que cobraban un salario inferior a los 12.000 mrs constituyen un rayo que no cesa y que valida, en cierta medida, su fiabilidad. En ese lapso temporal había, activos, 37 beneficiados y 23 sacristanes en 36 parroquias. Los estipendios de cada uno de ellos variaban en función del partido en que servían:

38. Asignaciones percibidas por los beneficiados, sacristanes y fábricas del obispado de Almería (1508-1511)⁷⁵²

Partido	Beneficiados	Sacristanes	Fábricas
---------	--------------	-------------	----------

⁷⁴⁹ AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 270; enero de 1515, f. 330; marzo de 1515, f. 1023; marzo de 1515, f. 1062.

⁷⁵⁰ Reinaldos 2014: 367.

⁷⁵¹ López Andrés 2003: 116.

⁷⁵² AGS, CCA, Pueblos, leg. 1, doc. 311.

Las tres parroquias de la ciudad de Almería, sin la mayor	3.000	750	1.500
Alhadra y Huércal	6.000	1.083	3.167
Benehadum y Pechina	7.183	1.796	3.590
Rioja, Gador y Mondéjar	6.062	1.515	3.031
Guechar y Pancales	6.006	1.501	3.003
Énix	3.775	943	1.888
Félix y Vícar	4.525	1.131	2.262
Tabernas	9.717	2.429	4.858
Níjar, Huebro e Inox	5.736	1.434	2.818
Vera	9.480	2.370	4.740
Teresa y Cabrera	4.203	1.025	2.051
Bédar y Serena	1.840	460	920
Yvitas ⁷⁵³	6.718	1.679	3.359
Mojácar y Turre	5.600	1.400	2.800
Macael y Laroya	3.421	605	1.710
Purchena	6.454	1.612	3.225
Urrácal y Olula	5.500	1.225	2.750

En base a estas cifras, los cuerpos recibían, de promedio, algo menos de la mitad: los beneficiados cobraban 5.601 mrs; los sacristanes 1.350 mrs; y las fábricas parroquiales 2.804 mrs. La desigualdad dentro de la propia pobreza constituía la nota dominante. La saliente por arriba la marcaban la ciudad de Vera y Tabernas. En ellas, la desviación se traducía en que los honorarios de los beneficiados, sacristanes y fábricas estuviesen “solo” un 19 por ciento por debajo de lo comprometido en su dotación. En el extremo opuesto se hallaba el sangrante caso de Bédar y Serena, con unos clérigos que recibían un 85 por ciento menos de lo que les correspondía.

La raíz de estos salarios no estaba en una circunstancia puntual, sino que respondía a una problemática estructural que se prolongó en el tiempo. Así, el acta de erección de 1505 contemplaba la siguiente perspectiva: si una parroquia contaba con recursos suficientes, tenía la posibilidad de aumentar el número de sus beneficios. Mientras que esta cláusula tuvo un efecto real y palpable en las diócesis de Granada, Guadix y Málaga, no sucedió lo mismo con la de Almería. En esta solo conocemos dos incrementos,

⁷⁵³ Este es el nombre que consta en la relación. No hemos sido capaces de identificar hasta el momento de qué parroquia se trata.

producidos en las iglesias de Níjar y Tabernas en 1517⁷⁵⁴; y en ambos casos acabó dándose marcha atrás en marzo de 1518 por falta de rentas⁷⁵⁵.

Aparte del tema salarial, estaba el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la propia erección. Su inobservancia fue advertida por el obispo y su provisor, al señalar que “muchos de los beneficiados de las dichas yglesias no quieren servir los dichos beneficios ni faser otras cosas a que son obligados, e que si a ello les compelen dicen que no son obligados de lo faser, porque la dicha erección no la tyenen abtorizada”. Para enmendar estos comportamientos solicitaron a Diego de Vargas, racionero y notario de la Iglesia hispalense, una copia autenticada del acta parroquial de 1505, que les fue negada. Tras quejarse a la monarquía, esta en octubre de 1509 apremió a Diego de Vargas para que les facilitara el traslado⁷⁵⁶.

3.2.3 GUADIX

La erección parroquial del obispado de Guadix se promulgó el mismo día. En sus confines quedaron constituidas 38 parroquias, que integraban a 61 beneficios y 47 sacristanías⁷⁵⁷.

Como ya sucedió con su homóloga almeriense, la Iglesia de Guadix también se vio involucrada en ciertas querellas jurisdiccionales con la sede de Cartagena. Los fundamentos históricos partían de antaño. En 1241 la Orden de Santiago había promovido ciertas incursiones que terminaron con la toma de Huéscar, Galera y Orce, entre otras poblaciones⁷⁵⁸. Tres décadas después, el maestre de Santiago consintió que Moratalla, Huéscar, Puebla de don Fadrique, Galera, Orce y Castril se situasen bajo el manto de la sede de Cartagena. Su potestad fue breve. Todas ellas, a salvedad de Moratalla, regresaron a manos de los ismaelitas en el 1314⁷⁵⁹. Muy fugazmente, volvieron a formar parte de la

⁷⁵⁴ El 18 de mayo de 1517 se presentó a Gabriel Pérez al beneficio de la parroquia de Tabernas. En AGS, RGS, mayo de 1517, f. 100. El 19 de mayo de 1517 asistimos a la nominación de Luis Álvarez para el beneficio de la iglesia de Níjar. En AGS, RGS, mayo de 1517, f. 108.

⁷⁵⁵ AGS, RGS, marzo de 1518, f. 203.

⁷⁵⁶ AGS, RGS, octubre de 1509, f. 1.

⁷⁵⁷ Garrido García 2004b: 25-28.

⁷⁵⁸ Torres; Molina 2013: 12.

⁷⁵⁹ Torres; Molina 2013: 48. El reparto de las rentas decimales quedó regulada en el acuerdo suscrito en 1271 entre la Orden de Santiago y la Iglesia de Cartagena: “et por ayudar a la iglesia de Cartagena e por la amor que auemos con los que agora y sodes, damos a la eglesia de Cartagena et regebimosvos en estos logares: en Huesca con su término, en Galera con su término, Miravet con su término, Volteruela con su término, que ayades el ochauo de todos los diezmos de menudo et de ganados, assi como auedes la ochaua parte de los otros diezmos, et damsvos que ayades en cada uno destos logares sobredichos visitación, corrección, institución, destitución et procuración de los clérigos, assi como lo auedes en otros lugares del obispado”. En Malpica 2003b: 248.

diócesis de Cartagena entre 1434 y 1447. La respuesta granadina dio al traste con cualquier intento de organización eclesiástica de las villas⁷⁶⁰. Tras la decisiva conquista se articuló un primer proyecto en 1493 con objeto de deslindar las fronteras del obispado de Guadix, que envolvía a Huéscar, Castelléjar y Galera⁷⁶¹. Las tentativas de Cartagena por recuperar su pretérita soberanía sobre estos lugares cayeron en saco roto. Una sentencia pronunciada por el obispo de Jaén en enero de 1509 —la misma a la que aludimos al hablar de Almería— zanjó que Huéscar, Castelléjar y Galera pertenecían al obispado de Guadix. El asunto no volvió a agitarse.

Más belicoso y dilatado en el tiempo fue el pleito que enfrentó a las Iglesias de Guadix y Toledo por la comarca de Baza y su hoya. En esta ocasión el episcopado accitano tuvo que ceder terreno frente a la Primada. El contencioso se prolongó hasta la concordia firmada por ambas sedes en el año 1544⁷⁶².

Uno de los puntos que abordaba la erección parroquial de 1505 era la asignación económica de los servidores en las parroquias. Su escala no difería en lo más mínimo a la ya existente en las otras sedes del reino de Granada: 12.000 mrs al año para los beneficiados, 3.000 mrs para los sacristanes y un gasto mínimo de 6.000 mrs en el mantenimiento de las fábricas. El cumplimiento de esta cláusula ya era harina de otro costal. Por las noticias que nos han llegado, correspondientes en su inmensa mayoría a la década de 1510, los curas percibían o no este salario en función de la parroquia en la que residían. Este será un tema sobre el que profundizaremos en los siguientes capítulos.

3.2.4 MÁLAGA

Por último, tenemos la erección parroquial de Málaga, cuyo texto presenta grandes similitudes con los de Almería y Guadix. Su contenido ha sido estudiado en profundidad por J. Suberbiola⁷⁶³. A modo de síntesis, destacamos la existencia de cinco vicarías (Málaga, Vélez-Málaga, Ronda, Coín y Marbella), conformadas por un total de 55 parroquias, 81 beneficios y 64 sacristanías. En el plano divisorio, Antequera se convirtió en el eje de los enfrentamientos que libraron la Iglesia malagueña y su metropolitana hispalense. Tras la muerte de la reina Isabel, el arzobispo sevillano fray Diego de Deza retomó esta antigua pendencia, reabriendo el caso y conduciéndolo hasta la Corte

⁷⁶⁰ Reinaldos 2014: 366-367.

⁷⁶¹ Garrido García 2003: 589.

⁷⁶² Garrido García 2004b: 20-21.

⁷⁶³ Suberbiola 1985b.

Pontificia. En paralelo, excluyó deliberadamente Antequera, Alcalá, Olvera y Villaluenga de la disposición parroquial del año 1505. La reacción del episcopado malagueño vino poco después. Su obispo Diego Ramírez de Villaescusa emprendió una reforma del estatuto parroquial en 1510, que reintegró estos espacios a los dominios de su diócesis⁷⁶⁴. Las pretensiones malagueñas se vieron culminadas con la bula del papa León X del 1 de septiembre de 1516, que consagró la restitución de la ciudad de Antequera⁷⁶⁵.

Los emolumentos fijados eran los mismos que para las otras Iglesias del reino: 12.000 mrs anuales para los beneficiados, 6.000 mrs para las fábricas y 3.000 mrs para los sacristanes. Ante la ausencia, atestiguada, de quejas en torno a los salarios por parte de los clérigos malagueños, hemos de pensar que recibieron puntualmente sus retribuciones, sin grandes contradicciones.

3.3 LA POLÍTICA EDILICIA REGIA

Desde la conquista, prevaleció la transformación de las mezquitas en edificios de culto cristiano con pocos cambios. Las únicas salvedades las constituían aquellos elementos que resultaban indispensables para el oficio religioso. De su provisión se ocuparon los Reyes Católicos durante y después de las conversiones. Como ejemplo, citemos algunos de los registros anotados en los libros de cédulas. El 5 de octubre de 1500 el camarero de la reina Sancho Paredes recibió dos órdenes. Una de ellas era entregar a Francisco de León, capellán real, veinte cálices y patenas labrados en plata blanco, con el fin de repartirlos entre las iglesias del reino de Granada⁷⁶⁶. La otra, muy similar, pasaba por confiar en doña Juana de la Torre, que había sido ama del príncipe don Juan, diecinueve varas para que elaborase con ellas corporales que suministraría a las parroquias del reino⁷⁶⁷. Dentro de este marco de actuación, las campanas, cuyo tañido regulaba el compás del tiempo de cualquier aldea cristiana, ocupaban un espacio privilegiado. En alguna que otra ocasión los clérigos, ante la poquedad de sus rentas, rogaban a los monarcas que les proporcionasen unas campanas para su iglesia. Tal fue el caso de Ronda en 1501⁷⁶⁸. Con objeto de avituallar de campanas a varias parroquias, los

⁷⁶⁴ Suberbiola 1985b.

⁷⁶⁵ Peinado 2011: 100.

⁷⁶⁶ AGS, CCA, Ced, leg. 4, f. 191.

⁷⁶⁷ AGS, CCA, Ced, leg. 4, f. 197.

⁷⁶⁸ Existe una mención acerca de esta necesidad de campanas en la iglesia de Ronda en Soto Garrido 2018: 51. El documento que cita es el siguiente: “La yglesia de Ronda, el rey e la reyna, provisor de la yglesia de Málaga, por parte de los beneficiados e clérigos de la yglesia de Ronda nos es fecha relación que en las dichas yglesias ay mucha nesçecidad de campanas, e que no tienen rentas las dichas yglesias de que se puedan comprar, e nos suplicaron les hiziesemos merced para comprar las dichas campanas o como la

Reyes Católicos ordenaron el 31 de julio de 1501 a los alcaides de las fortalezas del reino que acudiesen con las campanas quebradas para fundirlas y fabricar otras nuevas para las iglesias⁷⁶⁹. Asimismo, el 12 de octubre de ese mismo año exhortaron a Juan de Soria que acarrease cinco quintales de estaño, almacenados en Málaga, al maestre Francisco de Holanda, con el mismo fin⁷⁷⁰. Por último, recurrieron a la importación de campanas desde Inglaterra. Para ello facilitaron la exención de los derechos de almojarifazgo de estas piezas provenientes de Albión⁷⁷¹. Más allá de esto, las inversiones regias destinadas a las fábricas parroquiales fueron nimias.

Con la crisis abierta tras el fallecimiento de la reina Isabel la situación no mejoró. A lo largo de los años siguientes las inyecciones económicas propulsadas por la Corona se emplearon, sobre todo, en financiar con munificencia a instituciones religiosas que poseían una estrecha vinculación con la realeza, como era el caso de la Capilla o el Hospital Real de Granada⁷⁷², o a ciertos monasterios, como el de Santa María de la Concepción⁷⁷³, el de Santa Cruz la Real⁷⁷⁴ o el de Santa Isabel la Real⁷⁷⁵, todos ellos en la capital granadina. A su vez, la remodelación o construcción de las fábricas parroquiales no era la prioridad de una Iglesia que, en ese momento, debía hacer frente a desafíos más importantes: los impagos de las libranzas destinadas a sus respectivos preladados y mesas capitulares, las persecuciones del inquisidor Lucero, las epidemias de peste o la vacancia de la sede metropolitana entre 1507 y 1509. Solo los muros de algunas iglesias escaparon a esta generalidad. Hacemos un breve repaso de las mismas.

Varias de ellas se localizaban en la ciudad de Antequera. En una visita hecha en el 1502, el obispo malagueño Diego Ramírez de Villaescusa se percató de que las tres parroquias de la ciudad —la de Santa María, San Salvador y San Isidro— contaban con unos ingresos elevados, a la vez que la población iba en aumento. Ambos factores le

nuestra merced fuese, e por que nos queremos ser informados de lo susodicho, nos os mandamos e encargamos que vos ynformeys se sepays la verdad sy tienen nesçesidad de campanas para las dichas yglesias, y de cuántas ay nesçesidad e quantos dineros son menester para ellas, para que nos la mandemos ver e proveer en ellos, lo que nuestra merçed fue. Fecha a 13 de octubre de 1501 años”. En AGS, CCA, Ced, Leg. 5, f. 333.

⁷⁶⁹ AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 198.

⁷⁷⁰ AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 281.

⁷⁷¹ AGS, CCA, Ced, leg. 6, f. 203.

⁷⁷² En septiembre de 1504 los Reyes Católicos fundaron el Hospital Real y la Capilla Real de Granada. En el caso del Hospital Real, es de obligada consulta la publicación de Peinado; Osorio 2014. También contamos con el estudio de Valenzuela 2003.

⁷⁷³ Para los aspectos económicos, debe acudir a Marín 1999; y a Sánchez Carrasco 2017 y 2018.

⁷⁷⁴ Galán; Peinado 1995.

⁷⁷⁵ En Vega 2007: 75-76. En 1501 los Reyes Católicos lo dotaron con 200.000 mrs, para sustentar a 20 monjas. Tres años más tarde subieron el número de religiosos a 40 y, de paso, incrementaron la financiación a 300.000 mrs y 500 fanegas de trigo al año.

llevaron a tratar de elevar a la parroquia de Santa María al rango de Colegiata e instituir dos parroquias, la de San Juan y San Sebastián, fuera del perímetro urbano. Para cumplir con el primer propósito era necesario derribar la antigua construcción y edificar una nueva fábrica, más acorde con el nuevo rango que quería imprimírsele. Por ello, el 13 de marzo de 1503 se encargó a Alonso Rodríguez, maestro mayor de la Iglesia de Sevilla, la obra, que acabó abandonándose por complicaciones técnicas⁷⁷⁶. En 1514 se retomó el proyecto en un solar colindante⁷⁷⁷. Aparte, las alzaduras de las parroquias de San Sebastián y San Juan, de una única nave, ya estaban terminadas en 1509⁷⁷⁸. Puede que esta inusual premura la debamos achacar al contencioso que libraban ambas sedes por la jurisdicción de Antequera.

Una de las últimas voluntades de la reina Isabel fue el empleo de 100.000 mrs en la parroquia de los Mártires, sita en la ciudad de Málaga. La libranza, efectuada por esta cuantía sobre unas rentas de 1505, nunca llegó a expedirse⁷⁷⁹. El 10 de diciembre de 1510 una cédula requirió al corregidor de Málaga información sobre la evolución de las obras, las secciones de la iglesia que estaban ya rematadas, las que faltaban por finalizar y el dinero necesario para ejecutarlas⁷⁸⁰. Un tiempo después, el 18 de febrero de 1515, el rey Fernando ordenó a sus contadores mayores que los 100.000 mrs que nunca salieron del erario regio se librasen en cualquier partido con liquidez suficiente del año 1517⁷⁸¹.

En este obispado, antes de que concluyese la década, el denuevo arquitectónico se dirigió, también, hacia la iglesia de la Encarnación de Ronda, instituida como parroquia en la erección de 1505 y como colegiata en la reforma promovida por Ramírez de Villaescusa en 1510. Un par de años antes, en 1508, el concejo rondeño transmitió a la Corona que “la yglesia mayor de la dicha cibdad, que se dize Santa María de la Encarnación, diz que es muy pequeña e que está fecha pobrement e que esta dicha cibdad se puebla e es cada día mayor e que de la fábrica de la dicha yglesia diz que al presente tiene alguna cantidad de mrs de que se podría fazer e remediar la dicha yglesia”; y solicitaba la aprobación de la obra. El 4 de diciembre de 1508 una cédula real encomendó

⁷⁷⁶ Suberbiola 1987: 73.

⁷⁷⁷ Cobos 2016: 350.

⁷⁷⁸ Suberbiola 1987: 75.

⁷⁷⁹ AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

⁷⁸⁰ AGS, CCA, Ced, leg. 5, f. 21.

⁷⁸¹ AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

al corregidor rondeño y al provisor de la Iglesia de Málaga la supervisión del proyecto⁷⁸². Se optó por agrandar el templo. Hacia 1520 estaban rematadas dos de las tres naves⁷⁸³.

Dentro de la diócesis de Granada, varios albaceas de la reina Isabel convinieron destinar 200.000 mrs a la Iglesia Colegial de Santa Fe⁷⁸⁴. El 25 de febrero de 1505 el rey prescribió a sus contadores mayores que librasen 200.000 mrs al limosnero Pedro García de Atienza para tal fin. La ruela se puso en marcha. Un par de días más tarde hallamos dos cartas; una consignaba 97.500 mrs y la otra 102.500 mrs en las rentas de la alcaicería y del jabón de la ciudad de Granada, respectivamente⁷⁸⁵. Queda por el momento en el aire si este pago llegó o no a concretarse⁷⁸⁶.

Sí se materializaron otras en esta diócesis. Una de las más precoces fue la iglesia de la Encarnación de Alhama, cuyas actuaciones se remontan, por lo menos, al 1505. Para ese entonces hay registros de que Bernardo Jiménez, primer maestro de cantería, labró la capilla mayor y los dos primeros tramos del templo, con una tasación que corrió a cargo de Diego Martínez y Rodrigo Hernández. Del buen ritmo de los trabajos da cuenta que se amplió el plan de intervención solo dos años más tarde, en 1507, al proyectarse la apertura de dos capillas y la edificación de la torre⁷⁸⁷. También de época relativamente temprana tenemos la parroquia de Santa María Magdalena, sita en la capital granadina, integrada por una feligresía cristiano-vieja proveniente de Asturias o la Montaña, corporativa⁷⁸⁸, cuya cofradía resolvió demoler en 1508 el edificio e iniciar la construcción de un nuevo templo sobre el mismo solar, en una operación que se remató el 3 de diciembre de 1524⁷⁸⁹. Todo parece indicar que en Loja se inició, en el 1508, la edificación de la parroquia de Santa María, la cual venía a sustituir a la de San Gabriel en su condición de iglesia mayor de la ciudad⁷⁹⁰. La ejecución de esta obra ha dejado cierta huella documental. En la liquidación presentada por Juana Fernández de la Rubia, mujer de León, ante Millán de

⁷⁸² AGS, RGS, diciembre de 1508, f. 156.

⁷⁸³ Soto Garrido 2018: 51-52.

⁷⁸⁴ La erección de la Iglesia Colegial de Santa Fe se remontaba a su fundación por el Cardenal Mendoza en 1492

⁷⁸⁵ AGS, EMR, MyP, leg. 62, f. 86.

⁷⁸⁶ Los libros de mayordomía del Archivo Histórico Diocesano de Granada no aportan demasiado en esta ocasión. El único conservado para Santa Fe en este periodo es una relación de la cuenta y descargo que ofreció Juan Trujillo, de los 65.450 mrs que se le exigía abonar de las rentas de varios años anteriores a 1511. En AHDGr, legajo 365-F, pieza 14.

⁷⁸⁷ Gómez-Moreno Calera 1985-1986: 156.

⁷⁸⁸ López-Guadalupe 2016: 22.

⁷⁸⁹ Luna 1980: 192, 210. Esta misma parroquia posee asimismo otra peculiaridad: sus libros de bautismo son los más antiguos que se conocen hasta el momento en el arzobispado de Granada, puesto que el primero de ellos se remonta hasta 1508. En Marín; Romero 2004: 247-248. Los siguientes en orden de antigüedad datan de 1510 y pertenecen a la parroquia de Churriana, sita en la Vega de Granada. En Collado 2013.

⁷⁹⁰ Jiménez Puertas 2002a: 169; Barrios Aguilera 1980: 18.

Olivares, visitador del arzobispado de Granada, de las deudas que su marido dejó como mayordomo de Loja, exhibió varias cartas de pago por valor de 8.783 mrs, invertidos en el transporte de las piedras⁷⁹¹. Por último, en 1510 la Corona emitió dos cédulas que favorecían la construcción de parroquias en la ciudad. La primera autorizaba al concejo a expropiar a cambio de una compensación monetaria las casas adyacentes a los templos, para así ampliarlos⁷⁹². Este procedimiento se había empleado para cimentar la Capilla Real de Granada. La segunda permitía a quienes tuviesen un salvoconducto del arzobispo talar madera de las sierras de Huéscar, Segura y Cazorla, y utilizarla en las parroquias de la urbe⁷⁹³.

Hubo asimismo trabajos de remodelación en las iglesias del Valle de Lecrín. Nos referimos a la pequeña obra realizada en 1505 por el alarife Francisco Hernández en la parroquia de Lanjarón; y en la ampliación llevada a cabo entre 1505 y 1507 por la iglesia de Dúrcal⁷⁹⁴.

Los proyectos arquitectónicos emprendidos en el obispado de Guadix durante esta década se ciñeron sobre todo a los dominios señoriales del conde de Lerín. La construcción de la iglesia de Santa María de Huéscar, de carácter gótico, parece que arrancó hacia el 1501⁷⁹⁵. Por su parte, la nueva fábrica que debía albergar a la parroquia de La Bolteruela andaba ya terminada en el 1504. Tan desastrada y con unos fallos estructurales tan graves que el 25 de abril de 1504 los visitadores nombrados por los prelados granadinos y accitanos acordaron, junto a varios vecinos, que los moradores de la villa "desenbolverán toda la obra que fasta aquí ayan fecho en la yglesia de Bolteruela, por quanto aquella hera ynperfetta, e tapiería syn cal, e los mismos çimientos heran syn cal, e que en aquel sytio, e en lo a el çercano hedificarán de nuevo otra yglesia"⁷⁹⁶.

Al analizar la hornada de iglesias recién citadas, observamos que compartían algunos rasgos en común. Uno, imperaban aquellas con rango de colegiata sobre las parroquiales; y dos, su esfera de acción recaía sobre una feligresía de cristianos-viejos. Esto da que pensar que se trataba de iniciativas aisladas, que respondían, más bien, a las

⁷⁹¹ Especificó los siguientes descargos: 2.000 mrs por el acarreo de 250 carretadas de piedra que trajo a la iglesia de Loja entre el 30 de agosto de 1508 y el 5 de enero de 1509; 187 mrs por adobar una carreta y por el maestro; 1.096 mrs de 137 carretadas de piedra; 5.500 mrs de 550 carretadas de piedras que afirmó haber traído desde Canarias de dos años a esta parte, a razón de 10 mrs por cada carretada. En AHDGr, leg. 362-F, pieza 7.

⁷⁹² AGS, CCA, Ced, leg. 20, f. 310.

⁷⁹³ AGS, CCA, Ced, leg. 20, f. 346-347.

⁷⁹⁴ Gómez-Moreno Calera 1997: 50-52.

⁷⁹⁵ Gómez-Moreno Calera 2003: 420.

⁷⁹⁶ Espinar 2018: 83-85.

demandas de una población cristiana asentada desde tiempos de la conquista en el territorio, en núcleos de cierta densidad demográfica y que anhelaban unos espacios de culto dignificados. No existió, por lo demás, un plan diseñado por las autoridades regias o eclesiásticas durante este periodo, y mucho menos para los barrios y áreas moriscas. Las prioridades eran otras. Asimismo, tampoco había ningún esquema para edificar las catedrales. En Almería se hizo uso de la primitiva mezquita mayor, con pocas alteraciones. Una de las pocas noticias que encontramos sobre ella por estas fechas es una súplica del cabildo para que se abriera una puerta de la ciudad próxima cercana a la costa y a la catedral, para que quienes desembarcasen de plazas como Mazalquivir u Orán la visitaran y dejaran limosnas⁷⁹⁷. El terremoto de 1522 arrambló con ella y hubo de levantarse otra, para lo que se optó por un nuevo emplazamiento⁷⁹⁸. La de Guadix, por su parte, comenzó a mostrar signos evidentes de deterioro en 1509, por lo que se pide la elaboración de un informe y se echa mano de unos contrafuertes que apuntalen la estructura. En 1510 y 1511 comienzan las labores en la zona del coro y el claustro, y para 1512-1520 se había remodelado ya parte de la anterior mezquita⁷⁹⁹. En cuanto a Málaga, los dos primeros obispos se mostraron renuentes a emprender cualquier obra de envergadura. La única salvedad la constituye la portada de estilo gótico encargada por el prelado Diego Ramírez de Villaescusa⁸⁰⁰. Por último, la sede catedralicia de Granada se trasladó a fines del 1507 desde la iglesia conventual franciscana del distrito del Realejo a la de Santa María de la O, otrora mezquita mayor de la ciudad. El edificio del siglo XI presentaba, a juzgar por las impresiones de los clérigos, una faz de ruina y decrepitud, agravada por las tareas de cimentación de la Capilla Real⁸⁰¹. Esta última recibió un tratamiento prioritario frente a las demás obras, lo que suscitó cierta animosidad.

La bula alejandrina de 1501 había autorizado a los soberanos a llevar los seis novenos de los diezmos a cambio de una contraprestación: que reparasen las fábricas y levantaran nuevas parroquias allá donde fuere necesario. La aparente indolencia que la monarquía había mostrado hasta el presente por la construcción de las iglesias del reino cambió en el pórtico de la nueva década.

⁷⁹⁷ La reina Juana se dirigió al corregidor de Almería para que se informase de la viabilidad de abrir esta puerta. En AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 107.

⁷⁹⁸ M^a del Mar Nicolás Martínez remitió al primer libro de actas de la Catedral, hoy en paradero desconocido, para señalar pequeñas obras que se acometieron, como la colocación del coro o el alza del presbiterio, cuyas gradas estaban siendo construidas por el primer maestro mayor Juan Gómez de Carmona en 1506. En Nicolás 2007: 484.

⁷⁹⁹ Gómez-Moreno Calera 1987a: 108 y 116.

⁸⁰⁰ Suberbiola 1996: 316-317. Un estudio sobre esta obra en Suberbiola 1995a.

⁸⁰¹ Rosenthal 1990: 20-27.

La estrategia, en un principio, pasó por insuflar ciertas cantidades al arzobispo de Granada Antonio de Rojas, con el propósito de que este las invirtiera en las fábricas de los dominios de realengo de donde la Corona sustraía los seis novenos de los diezmos. En esta dirección, hemos localizado la emisión de, al menos, dos pagos por valor de 750.000 mrs cada uno. La primera orden fue transmitida por el rey Fernando el 27 de julio de 1509 al tesorero de los descargos Ochoa de Landa. La misma establecía la dación de 750.000 mrs al arzobispo de Granada, para que este lo entregase a “Pedro García de Atiença, mi capellán mayor de la Capilla Real de Granada, para que él los faga distribuyr e gastar segund que por el dicho arzobispo fuere ordenado”. El 1 de agosto de 1509 el arzobispo presentó un albalá para confirmar que, efectivamente, había recibido el dinero de Ochoa de Landa⁸⁰². La segunda carta es del 17 de agosto de 1510. En esta ocasión daba vía libre a Antonio de Rojas para que él, sin contar con Pedro García de Atienza, distribuyese los fondos. Al concluir el verano del año siguiente, el dinero ya estaba en poder del arzobispo⁸⁰³.

Esta problemática se discutía, además, en las reuniones del Consejo. En una carta del 24 de octubre de 1509, Pedro Mártir de Anglería informó a los capitulares granadinos del inminente pago de los 25.000 ducados que la Monarquía debía a las fábricas parroquiales de la Alpujarra. Ahora bien, una vez los abonase, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obras era de ellos. A modo de admonición, les escribió: “procurad que los cristianos nuevos no se escandalicen de ver con el mal ejemplo cómo los cultos divinos se practican de manera poco conveniente”⁸⁰⁴. Estaban sobre aviso.

⁸⁰² AGS, CSR, leg. 6, f. 572.

⁸⁰³ AGS, CSR, leg. 8, ff. 67-70. En la práctica, el procedimiento fue el siguiente. Juan de la Fuente pagó, de entrada, 373.000 mrs de los 750.000 mrs consignados. Tras esto, Francisco López, criado del arzobispo, acudió el 9 de julio de 1511 a Tordesillas acompañado por Miguel Hernández, un vecino de la villa de Cantalapiedra. Allí, recibió otros 189.000 mrs de manos de Ochoa de Landa. El tesorero le exigió, a su vez, la entrega de una carta de pago firmada por el arzobispo de Granada, donde figuraran los 373.000 mrs que había cobrado de Juan de la Fuente. Como no la portaba consigo, él y su compañero se comprometieron a llevarla a casa de Martín Sánchez de Garibay, en Medina del Campo, en el plazo máximo de tres meses. Por último, estaba fijado que el 20 de agosto de ese mismo año Juan de la Fuente cerrase el pago mediante una letra de cambio girada por su hermano, Diego de la Fuente; así lo hizo. Sin embargo, el recibo nunca llegó hasta Ochoa de Landa. Así lo justificaba el 8 de diciembre de 1511 el arzobispo granadino: “Virtuoso señor (espacio) Hortuño de Ayala, mi criado que reside en esta corte, me escribió que vos, señor, dezíades que no se vos abían enbiado las cartas de pago de los dos mil ducados de la librança de los descargos acá reçebidos por vuestros libramientos. La verdad es que al tiempo que los dichos dineros se reçibieron en mi nombre, se dieron cartas de pago a todos los que los pagaron e a mayor abundancia ha más de tres o quatro meses que se vos envió carta de pago de los dichos dos mil ducados, dirigida a un mercader en Medina, como vos señor de allá lo escriviste, e a mayor abundancia digo que es verdad que los dichos dineros se reçibieron en mi nombre, de los quales oy en día se hacen algunas yglesias en las Alpujarras, así lo digo e lo confieso por esta carta”. Aparte, en otra carta confirmaba los tres pagos, por valor de 373.000, 189.000 y 187.500 mrs que le habían efectuado.

⁸⁰⁴ Mártir 1955: 305-306.

Con la entrada de la década de 1510, la monarquía optó por evaluar el coste que supondría levantar las parroquias en la Alpujarra, Almería y Guadix, y fijar un juro para tal propósito. Aunque profundizaremos en este punto con más detalle en el capítulo siguiente, avanzamos que la Alpujarra recibió un juro por valor de 368.615 mrs, posiblemente en el 1512⁸⁰⁵; Guadix obtuvo lo propio en 1512 por 175.365 mrs⁸⁰⁶; y Almería por 473.000 mrs en 1514⁸⁰⁷. De su efectividad hablaremos más adelante.

3.4 LOS ARRENDAMIENTOS DECIMALES: EL TRÁNSITO DE LA DEPENDENCIA REGIA A LA AUTONOMÍA ECLESIAÍSTICA

3.4.1 OBISPADO DE ALMERÍA

En este partido se produjeron algunos cambios con respecto a la etapa anterior. Lo complicado es explicar en muchos casos el por qué de estas variaciones.

A nivel documental, la primera noticia que nos llega es que la Corona licitó los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos y los dos novenos de los viejos, junto a las posesiones de la fábrica mayor, a Pedro de Cárdenas por 350.000 mrs. De aquí, las propiedades suponían 61.000 mrs, que el recaudador entregaba a la Iglesia, descontándose de su cargo⁸⁰⁸. Interpretamos este hecho como que, mínimo desde esta fecha, la Iglesia de Almería controló las adjudicaciones de los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos y tres novenos de los nuevos.

Por su parte, las fuentes que en el segundo capítulo vimos que contenían la distribución de los diezmos de los cristianos viejos y nuevos entre los distintos actores — rey, obispo, mesa capitular, beneficiados, fábricas y hospitales— ahora han variado, y solo incluyen los diezmos de los cristianos viejos. A excepción de 1505, se ha podido reconstruir, ininterrumpida, la serie entre 1506 y 1510. Los datos que arrojan son los siguientes:

39. Diezmos de los siete novenos de los cristianos viejos del obispado de Almería (1506-1510)⁸⁰⁹

Año	Cantidad
1506	67.009

⁸⁰⁵ No hemos encontrado el año exacto de emisión de este juro pero tendemos a pensar que es de 1512, ya que al año siguiente vemos la primera rectificación sobre las rentas en se había fijado. En AGS, RGS, agosto de 1513, f. 606.

⁸⁰⁶ Garrido García 2004b: 21.

⁸⁰⁷ Franco Silva 1981: 87.

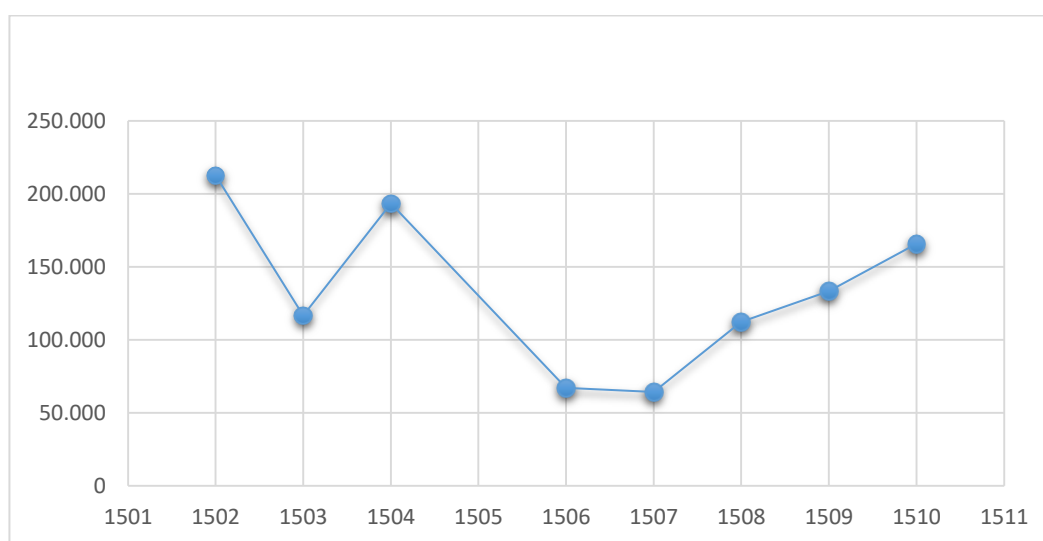
⁸⁰⁸ AGS, EMR, leg. 105, s.f.

⁸⁰⁹ AGS, EMR, legajos 104, 112, 113, 118, 121-II.

1507	64.270
1508	112.364
1509	133.299
1510	165.709

Hay un hecho que nos llama poderosamente la atención: las cifras son claramente inferiores a las que encontramos en el periodo inmediatamente anterior. Gracias al siguiente gráfico podemos visualizar claramente este descenso:

40. Siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Almería (1502-1510)



Desconocemos si el desplome se produjo en 1505 o 1506, ya que no contamos con noticias para este primer año. A partir de 1508 la situación mejoró razonablemente, aun sin llegar a las cotas obtenidas en 1502 y 1504. Más tarde ofreceremos una posible respuesta a esta oscilación. Antes, vamos a desgranar la estructura y evolución de los partidos fiscales que constituían la diócesis almeriense.

3.4.1.1 El fenómeno migratorio: Teresa y Cabrera

Las dos únicas poblaciones del obispado que sufrieron con mayor virulencia la emigración fueron Teresa y Cabrera, ambas situadas en la vicaría de Vera⁸¹⁰. El éxodo norteafricano de estas comunidades queda bien documentado, especialmente gracias a los registros del conde de Tendilla. De sus misivas se desasen huidas desde 1504, fecha en que relató al secretario Almazán que “dende a pocos días se fueron de Cabrera tres casas

⁸¹⁰ Galán; Peinado 1997: 89.

de onbres pobres y miserables”⁸¹¹. En la primavera de 1505 se redoblaron las partidas hacia el Magreb. Pedro de Cárdenas, arrendador y recaudador mayor de los diezmos del obispado de Almería en 1505, solicitará un descuento por la práctica despoblación de las localidades de Teresa y Cabrera durante su ejercicio fiscal. Gracias a esta solicitud, que derivó en los interrogatorios llevados a cabo por el contino Diego Méndez de Tablada, sabemos los diezmos que pudieron dejar de cobrarse en ambos lugares de la vicaría veratense.

En base a los interrogatorios, Teresa estaba más poblada y era más acaudalada que Cabrera. Aunque los testigos disienten sensiblemente en algunas cifras, las diferencias nunca llegan a ser alarmantes. Las declaraciones sobre Teresa retratan a una población de algo más de un centenar de vecinos, con un nivel adquisitivo relativamente alto, cuya producción decimal oscilaba cada año entre las 250 y 400 fanegas de trigo, las 500 y 600 fanegas de cebada, las 15 y 30 fanegas de panizo, las 8 y 10 libras de seda, y los 15.000 y 20.000 mrs derivados del lino, seda, ganados, colmenas, frutas y otras menudencias. Otros declarantes menos meticulosos señalaban unas rentas decimales entre 40.000 y 46.000 mrs⁸¹². Hasta que todos sus habitantes moriscos, a excepción de una decena, emprendieron su fuga allende⁸¹³. Para suplir este vacío se inició en 1506 una repoblación de Teresa con cristianos viejos⁸¹⁴ que, sin embargo, no dio los frutos esperados. Según los testigos los diezmos de ese año se arrendaron en 14.000 mrs, lo que implicaba un descenso bastante abrupto⁸¹⁵. Para 1507 solo residían doce de los nuevos colonizadores y algunos de ellos solicitaron a la Corona otra repoblación, en esta ocasión afrontada por moriscos. Esta, sin embargo, no se produciría hasta 1516 y tampoco gozaría de una buena acogida⁸¹⁶. En lo que toca a Cabrera, las declaraciones revelan una población de unos setenta a noventa vecinos, seriamente ajada tras la marcha de los residentes de veinticinco casas.

⁸¹¹ Smolzka et alii 1996: 173-174. El coste demográfico de ese año debió ser algo más cuantioso, si tenemos en cuenta el cobro de la farda de 1504. En Smolzka et alii 2015: 434-437. Por el reparto de esta farda puede observarse que, además de Teresa y Cabrera, la emigración había afectado gravemente a Nerja, Torrox y a varias alquerías y lugares de la taha de Cehel. En Smolzka 2011: 65.

⁸¹² AGS, EMR, Inc., leg. 45, s.f.

⁸¹³ Con estas palabras lo expresa Íñigo López de Mendoza: “por la presente digo que, por quanto al tiempo y sazón que los vezinos nuevamente convertidos del lugar de Teresa, jurisdicción de la çibdad de Vera, se fueron allende, quedaron en el dicho lugar García de Luxán y Alonso Querbica y García Almuchudí y Pedro el Gazel y Juan el Gazel y Pedro Alfulfel y García Xerení el Viejo y García Azenit y Cealí y García Alaçeelil, vezinos del dicho lugar, los quales no quisieron yr con los otros, antes les defendían la yda todo lo que pudieron y hizieron almenaras y todas las otras diligencias que pudieron y debieron para escusar su yda y pasada”. En Smolzka et alii 2015: 760.

⁸¹⁴ El repartimiento completo en Martínez; De la Obra 1997: 634-636.

⁸¹⁵ AGS, EMR, Inc., 45, s.f.

⁸¹⁶ Reinaldos 2018: 708.

Hasta ese instante sus diezmos habían rentado entre 35 y 100 fanegas de trigo, 100 y 200 fanegas de cebada, 30 y 40 fanegas de panizo, con réditos adicionales de 10.000 mrs por las cosechas de seda, lino, fruta y por el ganado. Otros testigos cifraron en cambio el conjunto de rentas decimales en esos 10.000 mrs. En Cabrera no se acometió intento alguno de repoblación⁸¹⁷.

Que la despoblación dejó a los lugares de Teresa y Cabrera al borde de la extinción lo confirman las primeras relaciones de diezmos completas a las que tenemos acceso. En 1509 los diezmos de ambas localidades rentaron 4.340 mrs, en 1510 supusieron 2.800 mrs y en 1511 bajaron todavía más, hasta los 2.333 mrs⁸¹⁸. La estocada final llegó con la rebelión morisca de 1568-1570, cuando los pocos lugareños que permanecían surcaron las aguas del Alborán, rumbo al continente africano⁸¹⁹.

3.4.1.2 *La división por partidos (1506-1510)*

Hasta 1504 asistimos a la presencia de cinco partidos fiscales: la ciudad de Almería y su río, Vera y Mojácar, Tabernas, Almegíjar y Níjar. Atendiendo a su constitución étnica, en dos de ellos —la ciudad de Almería y Vera y Mojácar— coexistirían los cristianos viejos y cristianos nuevos, mientras que en Tabernas, Almegíjar y Níjar hallaremos exclusivamente a moriscos. Esta mecánica cambió parcialmente en 1506. En ese año se distinguían cuatro partidos: la ciudad de Almería y su campo, Vera, Mojácar y Níjar. Faltaban, por tanto, los de la villa de Tabernas y la taha de Almegíjar, que posiblemente se acomodaron dentro de la circunscripción de Níjar⁸²⁰.

Otro de los cambios que observamos para este periodo es que tanto en Níjar como en Mojácar empezaron a contabilizarse los diezmos de los cristianos viejos. No sabemos si imputar este giro a cierta mutación demográfica —basada en el asentamiento de unos pocos cristianos viejos— o si hasta ese momento no se había hecho distinciones entre moriscos y no moriscos a la hora de pagar diezmo:

41. Siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Almería (1506-1508)⁸²¹

Partido	Mrs.
1506	
La ciudad de Almería y su campo	28.944

⁸¹⁷ AGS, EMR, Inc., leg. 45, s.f.

⁸¹⁸ AGS, EMR, leg. 120, 121-II y 126, s.f.

⁸¹⁹ Reinaldos 2018: 708-709.

⁸²⁰ Galán 2005: 132-133.

⁸²¹ AGS, EMR, leg. 104, 112, 113, s.f.

Vera	18.944
Mojácar	7.121
Níjar	12.000
1507	
La ciudad de Almería y su campo	21.133
Huércal	4.486
Vera	18.500
Mojácar	9.225
Níjar	7.925
1508	
La ciudad de Almería y su campo	25.064
Huércal	3.500
Níjar	9.000
Vera	49.400
Mojácar	25.400

Hubo por tanto dos cambios perceptibles que alteraron sutilmente la realidad fiscal de la diócesis de Almería: la exclusión de Almegíjar y la práctica despoblación de las villas de Cabrera y Teresa.

A partir de 1509 y hasta 1511 —último año recogido en las fuentes simanquinas— nos encontramos con que los repartimientos decimales distinguían entre muchos más partidos: ciudad de Almería y su campo, Huércal, Bentor y el Alcrán, Rioja, Perchina, Huechen, Énix, Félix y Vícar, Tabernas, Níjar, Purchenal, Olula y Urrácal, Vera, Antas⁸²², Teresa y Cabrera y Mojácar y Turre:

42. Siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Almería (1509-1510)⁸²³

Partido	Mrs.
1509	
La ciudad de Almería y su campo	27.480
Huércal, Bentor y el Alcrán	9.933,50
Rioja	1.500
Perchina	2.264
Huéchar	3.420
Énix	200
Félix y Vícar	1.880
Tabernas	5.130
Níjar	10.020
Purchena	920
Urrácal y Olula	546
Vera	45.200

⁸²² La población de Antas en 1507 era de 60 vecinos. Tras la ciudad, emergía como el espacio más poblado del partido de Vera. En Jiménez Alcázar 2008: 394.

⁸²³ AGS, EMR, leg. 118, 121-II, s.f. Para 1511, último año del que se ha conservado documentación en Simancas, se conserva la misma estructura fiscal. En AGS, EMR, leg. 126, s.f.

Antas	100
Teresa y Cabrera	4.340
Mojácar y Turre	20.360
1510	
Ciudad de Almería y su campo	27.200
Huércal, Bentor y el Alcrán	18.100
Rioja	28.700
Perchina	20.200
Huéchar	6.600
Énix	300
Felix y Vícar	400
Villa de Tabernas	475
Níjar y su taha	9.600
Purchena	900
Urracal y Olula	100
Vera	28.000
Antas	
Teresa y Cabrera	2.800
Mojácar y Turre	20.000
El ganado extranjero ⁸²⁴	2.333,50

Es difícil saber hasta qué punto los cambios fueron meramente nominativos o si por el contrario obedecieron a algún tipo de reordenación administrativa. Puede que para esa fecha la vida parroquial estuviese razonablemente consolidada y que ello hiciese necesario detallar la distribución decimal. No estamos sin embargo nada seguros de que esto necesariamente fuera así.

3.4.1.3 Una posible explicación al descenso recaudatorio: la denuncia del escribano Miguel Ruiz de Quevedo.

Ya vimos que de 1504 a 1506 asistimos a un desplome brutal de las rentas de los diezmos de los cristianos viejos, que pasaron de valer 193.000 mrs a 67.000 mrs. La falta de fuentes nos impide conocer si los diezmos de los cristianos nuevos corrieron la misma suerte. A la zaga de motivos que podrían justificar este descenso pensamos en la despoblación de Teresa o Cabrera o en que se empezó a sacar un excusado por cada parroquia. Ninguno de ellos explicaría, sin embargo, semejante caída. En primer lugar, porque la población de Teresa y Cabrera era, en su inmensa mayoría, morisca, y por tanto su huida allende no debía influir en los diezmos de los cristianos viejos. En segundo lugar, los excusados podrían justificar una sensible bajada, pero nada más; en 1507 se declararon

⁸²⁴ Supone 7.000 mrs. Dos partes de ese ganado se contabiliza de como cristianos viejos y la otra tercia parte como cristianos nuevos.

únicamente 35.550 mrs⁸²⁵. Es aquí cuando entra en juego la denuncia interpuesta por Miguel Ruiz de Quevedo, escribano público y de rentas de Almería, ante un contador mayor por el fraude que el deán y los hacedores de la iglesia estaban cometiendo sobre las rentas decimales.

Entre las acusaciones vertidas, Miguel Ruiz de Quevedo destacó que el deán y Cristóbal de Biedma habían rematado los diezmos de 1505 sin contar con su intervención (“Aunque yo lo remití e estove no pude hacer más, mas de quanto me dezían que callase, que como yo no abía de entender en ello, mas de escribir lo que ellos hiziesen”)⁸²⁶, y avisaba de varias prácticas fraudulentas. Para empezar, el conjunto de rentas decimales del obispado de Almería de ese año habían montado, sin incluir Purchena ni las Cuevas, 700.802 mrs, lo que distaba ostensiblemente de las cifras que más tarde se declaraban ante la Real Hacienda. Aparte, entre las prácticas fraudulentas subrayó que el deán impidiese arrendar las tercias por sí, que los beneficios vía prometido fuesen desorbitados —llegando a los 80.000 o 90.000 mrs— y que designasen pilas que no eran con tal de nombrar a un mayor número de excusados. Ruiz de Quevedo revelaba en su carta que “todos los vecinos están espantados de tan gran robo averiguado” y que le remordía “la conciencia, sabiendo que ay fraude e engaño en la hazienda de sus altezas y no lo hazer saber”. Hablaba también de la connivencia exhibida por Benito de Vitoria, a quien supuestamente la Corona había puesto al mando para evitar que se produjesen este tipo de situaciones. Así lo contaba:

Y aunque a Benito de Vitoria le torné a escribir el engaño en tal que todo el deán y la persona que está por él, espresaron adelante que Benito de Vitoria no ve el diesmo ni está al hacer al hazer dellos, syno como el deán enbía la copia mala o bueno, asy la pasa él y se lleva el salario que se le da⁸²⁷.

Así lo constató el 10 de enero de 1506, mientras preludiaba que para ese año traían las mismas intenciones. No ha habido hasta el momento forma de saber cómo acabó esta denuncia. Sí nos permite, en cambio, considerar si el descenso en las rentas decimales pudo deberse a un fenómeno de fraude fiscal y no tanto a factores económicos.

Tenemos por su parte las cuentas de los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos y dos novenos de los viejos para 1508 y 1509. Su arrendamiento se

⁸²⁵ AGS, EMR, leg. 112, s.f.

⁸²⁶ AGS, EMR, Inc., leg. 10, s.f.

⁸²⁷ AGS, EMR, Inc., leg. 10, s.f.

produjo en presencia del receptor Francisco Velázquez, el contino Diego Méndez de Tablada y el escribano de rentas Miguel Ruiz de Quevedo:

43. Arrendamientos de los 2/9 de los cristianos viejos y 6/9 de los cristianos nuevos del obispado de Almería (1508-1509)⁸²⁸

Partido	1508	1509
Almería y su campo	18.000	19.000
Perchina	32.000	25.000
Huércal	35.000	25.000
Rioja	26.000	36.000
Huechen	5.000	7.500
Níjar	26.500	57.000
Vera y Mojácar	82.000	108.000
Heredades de la fábrica mayor	96.000	29.000
Almegíjar	27.100	44.000
Diezmos del aceite del río	66.000	-
Tabernas	57.000	106.000
Total	470.600	456.500

Observamos que los valores publicados para ambos años resultan mucho más congruentes con las sumas presentadas para el periodo de 1502 y 1504, y con el informe remitido por Miguel Ruiz de Quevedo para 1505, que cifraba el conjunto de diezmos — de cristianos viejos y nuevos, pertenecientes a la monarquía y a la Iglesia— en 700.802 mrs.

3.4.1.4 Una aproximación a los arrendadores

Los primeros nombres de quienes llevaron las bridas de los arrendamientos de rentas eclesiásticas surgen en 1505, con motivo de las informaciones recabadas a consecuencia de la despoblación de las villas de Teresa y Cabrera⁸²⁹. De entre quienes arrendaron algún cuerpo de los diezmos de la villa de Teresa destacamos a Fernando Mejía. No sabemos si para esta época ya había recibido las órdenes mayores, pero en 1507 figuraba como clérigo y en diciembre de 1509 la Corona le presentó a un beneficio en la parroquia de San Juan de la urbe de Almería⁸³⁰; distaba de cumplirse el año cuando fue nominado a otro beneficio, esta vez en la adyacente iglesia de Santiago⁸³¹.

⁸²⁸ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 26, s.f.

⁸²⁹ AGS, EMR, Inc., leg. 45, s.f.

⁸³⁰ AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 278.

⁸³¹ AGS, RGS, mayo de 1510, f. 38.

Pedro Laso era otro de los que aparecían. No se trataba de ningún neófito; en 1493 y 1494 media como arrendador y agente fiscal de las rentas decimales del obispado de Almería⁸³². También nos encontramos con el judeoconverso sevillano Alonso de Alanís, con una participación significativa en las finanzas de la época, que englobaba al conjunto del reino⁸³³. En la villa de Teresa delegó su responsabilidad en varias ocasiones en el bachiller Mellado, del que no sabemos nada más. El último arrendador mencionado en las probanzas fue Juan de las Heras, vecino de Mojácar. Probablemente se trate del mismo Juan de las Heras que en 1525 ostentaba la alcaidía de Mojácar⁸³⁴.

Una relación con los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos del obispado de Almería en 1507 nos ofrece una panorámica más feraz. En ella se exhiben cinco partidos, con sus respectivos arrendadores: el de la ciudad de Almería y su campo, con Fernando Mejía; el de Huéchar, con Miguel de Alcober; el de Níjar, con Diego de Ariza; el de Vera, con Francisco Reinoso; y el de Mojácar, con Diego de Malueñas. Los arrendadores de tres de estos cinco partidos —los más importantes— eran hombres de Iglesia: Fernando Mejía, Francisco Reinoso y Diego de Malueñas. De Fernando Mejía ya hablamos en el párrafo anterior. Sobre Francisco Reinoso sabemos que aterrizó desde tierras leonesas para servir un beneficio en la ciudad de Vera cuando terminaba el año 1505⁸³⁵. Finalmente, la referencia que nos ha llegado acerca de Diego de Malueñas es que ocupó uno de los beneficios de la villa de Mojácar hasta que, con motivo de su ausencia, fue reemplazado al frente del mismo por Francisco de Salime el 8 de noviembre de 1511⁸³⁶. Por el lado seglar, nos encontramos con que Diego de Ariza, vecino de Almería, acabó procesado por la Inquisición de Córdoba en un auto de fe que tuvo lugar el 23 de noviembre de 1511⁸³⁷. De pena se le impuso la abjuración y portar el sambenito. Finalmente, nada podemos aportar de Miguel de Alcober.

Para concluir ofrecemos el siguiente cuadro con los arrendadores de la parte de los diezmos que pertenecían a la Monarquía, esto es, los dos novenos de los cristianos viejos y seis novenos de los moriscos. Consideramos muy factible que estos arrendadores fuesen lo mismo que se ocupaban de la recaudación de la fracción de los diezmos correspondiente a la Iglesia, de ahí nuestro interés por ellos:

⁸³² AGS, EMR, 55, 528-529.

⁸³³ Para la trayectoria de este personaje remitimos a Galán 2015: 327-29.

⁸³⁴ Martínez; De Pazzis 1999: 213.

⁸³⁵ AGS, RGS, noviembre de 1505, f. 49.

⁸³⁶ AGS, RGS, noviembre de 1511, f. 77.

⁸³⁷ Quevedo 2016: 125.

44. Arrendadores de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Almería (1508-1509)⁸³⁸

Partido	1508	1509
Almería y su campo	Fernando Mejía	Fernando de Chinchilla
Heredades de la fábrica mayor	Alonso de Palenzuela	Luis de Molina
Pechina	Juan de Quevedo Aben Maçot	Diego de Solís
Huércal	Diego de Ariza	Diego de Ariza
Rioja	Diego de Ariza	Fernando Mejía
Guéchar	Fernando Mejía	Fernando Mejía
Níjar	Pablo de Valencia, alfaquí	Juan Pérez de Alicante
Vera y Mojácar	Pedro Laso	Pedro Laso
Almegíjar	Luis de Jaén	Luis de Benavente
Diezmos del aceite del río	Fernando Mejía	-
Tabernas	Fernando Mejía	Diego Pillado

Una buena parte de los arrendamientos se concentraba en mano de Fernando Mejía y Diego de Ariza, a quienes nos referimos anteriormente. Junto a ellos se exhiben otros nombres que no habían aparecido hasta este momento. Uno de ellos es el de Alonso Palenzuela, de quien sabemos que ejerció como escribano de la mesa capitular de Almería durante, al menos, los años de 1507 y 1520. Trabajó asimismo como escribano público de la ciudad de Almería hasta 1533⁸³⁹. En la relación también constaba Diego Pillado. Es extremadamente poco lo que sabemos sobre él. Escarbando, solo hemos constatado una escritura de venta del 2 de marzo de 1508, por la cual los frailes del monasterio de Santo Domingo de la ciudad de Almería le vendieron unas casas emplazadas junto al cenobio por 5.000 mrs. Su fallecimiento debió de ocurrir en algún momento previo al 1517, ya que en este año vemos a los rectores del monasterio pleitear con su viuda, Isabel Requena, por la tenencia de las viviendas⁸⁴⁰. Otro protagonista de los arrendamientos fue Luis de Jaén, a quien N. Cabrillana describió en base a los registros notariales de 1528 y 1529 como un “hombre de negocios a escala comarcal”, que había pergeñado su fortuna administrando las tenencias fundiarias del monasterio de Santo Domingo de Almería⁸⁴¹.

⁸³⁸ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 26, s.f.

⁸³⁹ Jiménez Jurado 2005: 6.

⁸⁴⁰ Guerrero Lafuente 1989: 986-990.

⁸⁴¹ Cabrillana 1977: 455.

En 1517 también le observamos avalando junto a su hermano, Lope de Jaén, al mercader Diego de Jaén en una puja de cuarto en las tercias del obispado de Almería⁸⁴².

Al menos dos moriscos participaron en el arrendamiento de 1508. Uno de ellos era Juan Quevedo Aben Maçot, atento a la recaudación del partido de Pechina. Su familia, los Aben Maçot, residía en Pechina al momento de instalarse los colonos cristianos, como expone el Libro del Repartimiento de Almería. En su conversión al cristianismo adoptaron el apellido Quevedo⁸⁴³. El otro era Pablo de Valencia. Su nombre en época anterior había sido el de Alí Ven Taliz y, hasta la conquista castellana, había oficiado como alfaquí en la mezquita de Huebro, sita en la Sierra de Níjar. Primero él y, tras su deceso, sus hijos, disfrutaron de ciertas haciendas, una casa y un horno pertenecientes a la parroquia de Huebro a cambio de un censo de 480 mrs al año⁸⁴⁴.

Dejando a un lado a Fernando Mejía, la participación de clérigos en estas rentas quedó circunscrita a Luis de Molina, quien en 1509 servía como racionero en el cabildo. Su carrera eclesiástica recibió cierto impulso en 1517, con la concesión de una canonjía⁸⁴⁵. Su trayectoria vital se vio truncada el 22 de septiembre de 1522, cuando pereció a consecuencia del seísmo que asoló Almería⁸⁴⁶.

3.4.2 OBISPADO DE MÁLAGA

3.4.2.1 *Los partidos fiscales regiois*

Habría que aguardar hasta el año 1505 para que en el obispado de Málaga se constate una distribución de los diezmos similar, sin fisuras, a la vigente en las otras diócesis del reino de Granada. En este era meridianamente claro que a la Iglesia pertenecían los siete novenos de los cristianos viejos y tres novenos de los cristianos nuevos y, en contraposición, a la Corona atañía el destino de los dos novenos de los cristianos viejos y de los seis novenos de los cristianos nuevos. Sobre estos dos últimos

⁸⁴² AGS, EMR, leg. 155, s.f.

⁸⁴³ En el Libro del Repartimiento hallamos a Aben Maçote y herederos de Aben Maçote. Por su parte, en el Apeo de la Catedral consumado en 1555 hay constancia de un Francisco de Quevedo Aben Maçot. En García Guzmán 2002: 91-97.

⁸⁴⁴ Sus hijos Pedro Pascual y Alonso de Huebro conservaron estas propiedades por 480 mrs anuales hasta 1528. El 10 de septiembre de ese año un concierto suscrito con el obispo de Almería elevó la suma hasta los 5 ducados por año. En Cabrillana 1977: 470-471.

⁸⁴⁵ Carpente 1927: 10.

⁸⁴⁶ Además, a nivel personal estuvo amancebado con Juana Hernández y tuvo con ella tres hijas: Luisa, Leonor y Mariana. En López Martín 1999: 214.

las fuentes simanquinas arrojan numerosos detalles. Sin ánimos de ser exhaustivos, daremos las pinceladas que consideramos más relevantes.

Corriendo el mes de noviembre de 1504 se pusieron a subasta los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos para los años comprendidos entre 1505 y 1508. Ambos se adjudicaron en Fernando de Palma por un precio de 1.490.000 mrs y 150.000 mrs de prometido. De este 1.490.000 mrs, 1.030.000 mrs atañía al arrendamiento de los seis novenos de los cristianos nuevos y los otros 460.000 mrs incumbían a los dos novenos de los cristianos viejos. El remate se otorgó bajo ciertas condiciones que merecen la pena destacar, de acorde a la incertidumbre de los tiempos vividos. En primer lugar, la monarquía procuró blindar que, en caso de producirse la concesión en su favor de los seis novenos de los cristianos viejos, entrarían en este arrendamiento y no en otro. Otra cláusula que apuntaba en esta misma dirección recogía la inclusión en este partido de aquella parte de los diezmos pertenecientes a la Corona, de los moriscos que cultivaban las heredades adscritas a cristianos viejos. En segundo lugar, se tenía en mente el agudo fenómeno migratorio. Quedó grabado que, en caso de huidas allende, el diezmo de los ausentados permaneciese en manos del recaudador de este partido, sin importar que los cristianos viejos ocupasen y sembrasen esos mismos campos⁸⁴⁷. Mediante esta fórmula la monarquía trató de garantizarse la percepción de unas rentas que, en caso contrario, iban a parar mayoritariamente a manos de la Iglesia. No era un escenario hipotético, sino bien real. Lo contemplamos en 1509 y 1510, cuando el obispo y cabildo malagueños trataron de recolectar aquellos frutos que los moriscos de varias comarcas habían dejado atrás en su escapada hacia el Magreb. Ante la queja del recaudador de los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos, la monarquía terció para exigir a la Iglesia que no se entrometiese y respetase las cartas de recudimiento⁸⁴⁸. Por último, las condiciones resaltaban los partidos contenidos en este arrendamiento, que eran todas las ciudades, villas y lugares del obispado de Málaga, con la salvedad de Antequera y los señoríos, que especificaban⁸⁴⁹.

El siguiente arrendamiento abarcó los años de 1509, 1510 y 1511. Las rentas quedaron rematadas en Francisco Arias Maldonado, vecino de Burgos, tras ciertas dudas⁸⁵⁰. En esta ocasión la oferta provista por los seis novenos de los cristianos nuevos

⁸⁴⁷ AGS, EMR, leg. 100, I, s.f.

⁸⁴⁸ AGS, RGS, mayo de 1510, f. 185.

⁸⁴⁹ AGS, EMR, leg. 100, I, s.f.

⁸⁵⁰ Francisco Arias Maldonado tardó más de lo previsto en presentar la carta de fieldad o de recudimiento. El regimiento convino el 25 de junio de 1509 que si Francisco Arias no la entregaba en la próxima sesión,

era menor, de 1.000.000 de mrs, a la vez que la puja por los dos novenos de los cristianos viejos aumentó sensiblemente, hasta los 599.500 mrs. ¿La causa? La emigración allende de los moriscos, unida a la inevitable adquisición del patrimonio vacante por parte de los cristianos viejos. Entre las condiciones del arrendamiento siguió contemplándose la posibilidad de que los seis novenos de los cristianos viejos se cediesen a la Corona, pero no se oteó la opción opuesta: que la monarquía donase a la Iglesia parte de los diezmos de los cristianos nuevos. Este ramal hasta entonces inexplorado acabó materializándose en el transcurso de este arrendamiento, como veremos en el capítulo siguiente. Por lo demás no hubo variación en las cláusulas; siguió contemplándose el descuento por excusados y términos despoblados a partir de 1505⁸⁵¹.

3.4.2.2 La recaudación de los diezmos de cristianos viejos

Al igual que ya vimos en 1503 y 1504, entre 1505 y 1510 solo tenemos información para las rentas de los cristianos viejos de la diócesis, no de los nuevos, por ser las únicas que eran luego tenidas en cuenta de cara a la composición del situado. Las fuentes para estos años son, además, más restrictivas de lo que ya eran durante la etapa previa; solo nos muestran las cifras globales de los diezmos del pan y del resto de género en su conjunto, pero no así su distribución por vicarías y collaciones. El resultado es el siguiente:

45. Diezmos de cristianos viejos del obispado de Málaga (1505-1510)⁸⁵²

1505	
Diezmos del pan ⁸⁵³	2.175.466,5
Diezmos arrendados en mrs	1.309.929,5
Total	3.485.396
1506	
Diezmos del pan ⁸⁵⁴	2.295.160
Diezmos arrendados en mrs	1.823.404,5
Total	4.118.565,5

adoptarían una resolución al respecto. Para el 2 de julio de 1509 no habían recibido ninguna carta, de forma que nombraron a Rodrigo Álvarez de Madrid y a Juan de Palma como fieles de estas rentas. El concejo examinó el 27 de julio de 1509 las dos cartas expedidas por los contadores mayores a favor de Francisco Arias para su recaudación. El 28 de noviembre de 1509 Manuel Pérez transmitió, en nombre del cabildo catedralicio de Málaga, a los regidores que procurasen que los arrendadores y fieles no pagasen cantidad alguna a Francisco Arias hasta que no estuviese todo en regla. Así lo hizo el concejo de Málaga. Lo último que sabemos es que para el 5 de diciembre de 1509 Arias Maldonado, según el escribano del regimiento, seguían sin mostrar las cartas de recudimiento o fieldad. En Cruces; Ruiz 2004: 682-724.

⁸⁵¹ AGS, EMR, leg. 119, s.f.

⁸⁵² Cuadro elaborado a partir de AGS, EMR, leg. 100, 104, 110, 116, 119 y 122, todos sin foliar.

⁸⁵³ Hubo quiebra en Vélez-Málaga y Antequera. Exceptuando esto, la recaudación fue de 16.035 fanegas de trigo y 6.859 fanegas de cebada.

⁸⁵⁴ Se recogieron 16.394 fanegas de trigo y 8.197 fanegas de cebada.

1507	
Diezmos del pan ⁸⁵⁵	1.915.292
Diezmos arrendados en mrs	1.647.823
Total	3.563.115
1508	
Diezmos del pan ⁸⁵⁶	2.769.402
Diezmos arrendados en mrs	1.826.987
Total	4.596.389
1509	
Diezmos del pan ⁸⁵⁷	2.058.650,5
Diezmos arrendados en mrs	1.537.732,5
Total	3.596.383
1510	
Diezmos del pan ⁸⁵⁸	2.469.863
Diezmos arrendados en mrs	1.166.500
Total	3.636.363

Teniendo en mente estos datos, ensartemos varios elementos de análisis: 1) Los cereales constituían la mayor fuente de ingresos, por encima de cualquier otra cosecha. 2) La producción frumentaria fue moderada en 1505 y 1506, tremendamente deficitaria en 1507 —por algo se recordaría como “el año pasado del anbre”⁸⁵⁹— e inició cierta recuperación hacia 1508. 3) Los ingresos decimales declarados bascularon durante todo el lustro entre los tres millones y medio y los cuatro millones y medio de maravedíes.

No obstante, las cifras reales de los diezmos del trigo y cebada posiblemente estuviesen por encima, si aplicamos la lógica de una economía de mercado que sorteó los afanes reguladores de la monarquía. Vemos que entre 1505 y 1506 la Iglesia atestiguó un precio de venta de 110 mrs la fanega de trigo y 60 mrs la de cebada, exactamente lo mismo que contemplaba la pragmática de 1502. En 1507, cuando esta había sido ya abolida, declararon un importe de 233 mrs y medio por cada fanega de trigo y de 90 mrs por la de cebada. La monarquía sin embargo sospechó de la veracidad de estos precios. Así se lo comunicó a Diego Méndez de Tablada, con el propósito de que lo investigase, ya que se creía que entre 1505 y 1507 el obispo de Málaga había vendido la fanega de trigo a más de 300 mrs y la de cebada a más de 140 mrs⁸⁶⁰. Da la impresión de que, al contrario de lo que veremos para Granada, en Málaga esta pesquisa no fructificó; o al menos no hay

⁸⁵⁵ Se recaudaron 10.854 fanegas de pan terciado.

⁸⁵⁶ Hubo 27.995 fanegas, 5 celemines y 4 cuartillos de pan terciado.

⁸⁵⁷ Se recolectaron 34.565 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos y medio de pan terciado.

⁸⁵⁸ Por la recaudación de 26.721 fanegas y 5 celemines de pan terciado.

⁸⁵⁹ Castillo 2001: 177.

⁸⁶⁰ AGS, RGS, enero de 1508, f. 144.

indicios de que los contadores retocasen los ingresos declarados por la mesa capitular. Aun así, la realidad de las transacciones en el obispado de Málaga distaba de la declarada por la Iglesia. Contamos con varios ejemplos al respecto. En 1506 el concejo de la ciudad se quejó de “que en esta cibdad ay mucha falta de pan este presente año, e que a esta cabsa los labradores e personas que lo tienen lo venden fuera della a personas estranjeras e a rigatones a mayores precios de lo que está mandado por la pramática”⁸⁶¹. Simultáneamente vemos a Rodrigo de Agüero, mayordomo de la iglesia de Ronda, vendiendo la fanega de pan cocido a 220 y acudiendo a la fábrica mayor de la ciudad con solo 110 mrs por fanega⁸⁶². Por último, hay testimonios que sostienen que en diciembre de 1505 y junio de 1506, en la ciudad de Málaga y su tierra, la fanega de trigo costaba a más de 500 mrs y la de cebada a 204 mrs⁸⁶³. Resulta por tanto complicado pensar que la Iglesia no burló en algún momento los precios impuestos por la pragmática, y que se mantuvo en la senda de la legalidad vigente.

Por último, gracias a las probanzas presentadas en dos pleitos ante la Real Chancillería de Granada, podemos conocer los valores decimales de algunos lugares de la vicaría de Vélez Málaga en 1506, y de los cristianos viejos de las cuatro collaciones que integraban la ciudad de Málaga, en 1510.

La primera relación corresponde al testimonio dejado por el escribano Gabriel de Vergara sobre los diezmos arrendados por el vecino de Vélez Málaga Pedro Enriques en 1506:

46. Diezmos arrendados por Pedro Enriques en la vicaría de Vélez Málaga (1506)⁸⁶⁴

Partido	Cuerpo de renta	Mrs.
Vélez Málaga	Diezmo del lino	7.800
Vélez Málaga	Diezmo de las huertas	7.700
Torrox	Diezmo de cristianos viejos	7.960
Torrox	Diezmo de los cristianos nuevos que labran sus propias tierras y heredades de Torrox, Alhándiga y Almedina	1.450
Torrox	Diezmo de las heredades de cristianos viejos que labran en el término de Torrox	1.450
Torrox	Diezmo de la seda	500
Nerja	Diezmo de los cristianos viejos de Nerja	1.950
Nerja y Frigiliana	Diezmo de los cristianos nuevos que labran en sus propias tierras	16.087
Nerja y Frigiliana	Diezmo de las heredades de cristianos viejos	995

⁸⁶¹ AGS, RGS, julio de 1506, f. 133.

⁸⁶² AGS, RGS, febrero de 1507, f. 468.

⁸⁶³ AGS, RGS, febrero de 1508, f. 519.

⁸⁶⁴ ARChGr, c. 2091, pieza 10.

Almayate	Diezmos de cristianos viejos	422,5
Almayate	Diezmos de cristianos nuevos que labran en sus propias tierras	32.600
Almayate	Diezmos de cristianos nuevos que labran tierras de cristianos viejos	4.850
Cahís	Diezmos de cristianos viejos	577
Cahís	Diezmos de cristianos nuevos que labran en sus propias tierras	6.800
Lagos	Diezmos de cristianos viejos	208
Lagos	Diezmos de cristianos nuevos que labran en tierras de cristianos viejos	2.000
Frigiliana	Diezmos de cristianos viejos	145
Almayate	Diezmos de cristianos viejos que labran en sus propias tierras	32.600
Betahis	Diezmo de la seda	2.900
Maro	Diezmos de cristianos nuevos que labran en sus propias tierras	844
Total		129.839

A tenor de estos datos, los cristianos nuevos de la vicaría de Vélez Málaga constituían una mayoría social y, además, trabajaban sus propias haciendas o las de otros moriscos. Parece que los casos donde cultivaban las tierras de cristianos viejos eran más excepcionales, y tenían menor enjundia. Estamos ante una fotografía móvil, y no ante una imagen fija, habida cuenta de que la tierra de Vélez Málaga se hallaba inmersa en plena ola de emigraciones, iniciada en 1504 y que se dilataría en 1507⁸⁶⁵. En este segundo año las huidas tampoco se detendrían por completo; baste mirar los posibles abandonos de Lagos y Maro, o la carta dirigida por doña Juana al concejo de Vélez Málaga para que procurase la reinserción de los moriscos dentro de los términos de la ciudad, ya que estos “se an ydo e van a bibir a algunos lugares de sennorio e a otros lugares que están más cerca de la mar”. Y desde ahí, claro está, les era más sencillo marchar allende⁸⁶⁶.

En cuanto a la segunda relación, muestra el arrendamiento de los diezmos del pan y los restantes frutos de 1510 de los cristianos viejos de las parroquias de Santa María, Santiago, los Mártires y San Juan, sitas todas ellas en la ciudad de Málaga (Cuadro nº 9 del anexo)⁸⁶⁷. De todas ellas, la que contaba con las rentas decimales más sustanciosa era, de lejos, la de Santa María, con 109 cahíces y 7 fanegas de pan terciado, y 144.562 mrs;

⁸⁶⁵ Galán; Peinado 1997: 95. Ejemplo de ello es el vaciamiento que se produjo de las tierras de Almayate y la subsiguiente merced al conde de Tendilla el 28 de octubre de 1508 de “todas las casas y bienes y heredades que los nuevamente convertidos que se pasaron allende dejaron en el lugar de Almayate”, en Ortiz 2018; 660.

⁸⁶⁶ Galán 1982: 277-278.

⁸⁶⁷ Planos con la localización de las cuatro collaciones de la ciudad en Díaz; De Andrés 2018: 131-137.

y le seguía luego la de Los Mártires, con 55 cahíces, 11 fanegas y 9 celemines de pan terciado, y 132.625. A un nivel algo más modesto se hallaba la de Santiago, con 15 cahíces y 6 fanegas de pan terciado, y 104.944 mrs. La que ofrecía menores réditos era la de Santiago, con 17 cahíces, 9 fanegas y 7 celemines de pan terciado, y 61.756 mrs en el resto de frutos recaudados. Por su parte, la producción agropecuaria era muy similar en las cuatro. En cada una de ellas se cultivaban miel, cera, alcacer, seda, productos hortícolas, higo, pasa, vino y aceite; y en ganadería explotaban a corderos, becerros, cabritos y pollos⁸⁶⁸. Sobre sus arrendadores, es frecuente que varios individuos se coaligasen y arrendaran varios cuerpos de rentas, sin asociarse con otros. Sorprende hasta cierto punto la presencia de mujeres que arriendan los diezmos junto a sus maridos. Por último, en contadas ocasiones figuran las profesiones que ejercían estos arrendadores. En las excepciones en las que sí aparecen, tenemos a tres esparteros, dos curtidores, un panadero, un clérigo, un barbero y un hortelano.

3.4.3 OBISPADO DE GUADIX

Si recordamos el capítulo anterior, los arrendamientos al por mayor de las rentas decimales de cristianos viejos y nuevos del obispado de Guadix entre 1501 y 1504 eran gestionados por la Hacienda Real. Con el año 1505 se inaugura un nuevo ciclo, por donde la Hacienda Real dejó de subastar todos los diezmos y se cedió a la Iglesia el arrendamiento de las propiedades adscritas a la fábrica mayor. En adelante tan solo competió a la Corona el arrendamiento de los seis novenos de los cristianos nuevos y dos novenos de los viejos⁸⁶⁹, en consonancia a lo que ya vimos en el resto del reino. Aunque no es una transición fácil de apreciar, las fuentes simanquinas apuntan en todo momento en esa dirección.

⁸⁶⁸ ARChGr, c. 372, pieza 29.

⁸⁶⁹ Podemos detectar esta variación gracias a las cláusulas de arrendamiento de los dos novenos de cristianos viejos y seis novenos de cristianos nuevos de Guadix desde el año 1505 en adelante. Para 1505 puede consultarse AGS, EMR, 103, s.f.; para 1506, AGS, EMR, leg. 104, s.f.; y para 1507, AGS, EMR, leg. 109, s.f. Además, el cargo de los seis novenos de los diezmos de cristianos nuevos y dos novenos de los viejos fue de 782.768 mrs. Quedó como arrendador y recaudador mayor de este año Gonzalo Ruiz de Tarifa, y como fiadores Juan de Castellanos, Bernaldino de Navarrete y Juan de Illescas, todos ellos vecinos de la ciudad de Guadix. En AGS, EMR, leg. 100, s.f.

3.4.3.4 *Condiciones de los arrendamientos decimales de cristianos viejos y moriscos.*

En el Archivo Catedralicio de Guadix se conserva un documento, transcrito íntegramente por Manuel Espinar, con las condiciones de los arrendamientos de los cristianos viejos y nuevos del obispado entre 1505 y 1506. Gracias a este manuscrito conocemos algo mejor el mecanismo recaudatorio que operaba en esta diócesis.

En primer lugar, fijaba que el contribuyente pagase el diezmo en la parroquia en la que residía y de la que era, en consecuencia, feligrés, sin importar que sembrara heredades o que sus ganados paciesen en otras comarcas del obispado. Esta era una cuestión siempre controvertida, discutible y uno de los muchos cosos de la fiscalidad eclesiástica en los que las parroquias planteaban batalla en función de sus propios intereses⁸⁷⁰.

También regulaba el funcionamiento de las subastas. Tras una primera licitación se abría cierto plazo para pujar por las rentas y, una vez cerrado, ya no podían formalizarse nuevas ofertas. Únicamente en el caso de quedar anulado el último remate, que situaba a la renta nuevamente en almoneda, podía emitirse una nueva puja. Este escenario se producía cada vez que un postor no entregaba en el término de ocho días las fianzas exigidas por los hacedores y los mayordomos del obispo y mesa capitular. Otra circunstancia era que la oferta inicial fuese sumamente baja. En tal caso, se autorizaba a los hacedores a ampliar el vencimiento de la subasta. Por su parte, las cláusulas concedían cierta soberanía a Huéscar y Baza. Sus vicarios podían colocar en el estrado de rentas los diezmos, especialmente si eran de cristianos viejos, siempre y cuando luego los hacedores remitieran dentro de plazo una copia cabal con todas las pujas, posturas y remates.

Por último, sistematizaba cuándo debía efectuarse la primera y la última licitación, que variaba según el género; y los salarios que correspondían a quienes participaban en las distintas fases del negocio: arrendadores, pregoneros y escribanos⁸⁷¹.

⁸⁷⁰ No siempre se adoptaba esta resolución. Veamos algunos ejemplos castellanos. En la diócesis de Zamora, cuando el lugar de residencia del pechero no coincidía con el de sus tierras labradas, este debía ingresar la mitad en cada uno de los lugares, o bien dos tercios en la parroquia en la que residía y un tercio en el curato donde se localizaban sus propiedades. En Álvarez Vázquez 1984: 53-54. Algo similar vemos en el obispado de La Calahorra y La Calzada, cuyas constituciones sinodales de 1602 promulgaban que los feligreses que cultivasen haciendas collaciones anejas, pagasen la mitad del diezmo a su parroquia y lo restante donde trabajase sus heredades. En Díaz Ibáñez 1994: 193. Por último, en la diócesis de Palencia la tónica habitual era que los diezmos se pagasen en la parroquia donde estuviesen las tierras. Había no obstante excepciones. Las constituciones recogieron que en aquellos casos donde el dezmador trabajase haciendas de lugares contiguos a su feligresía, pagase mitad y mitad. En Marcos 1983: 110-111.

⁸⁷¹ Espinar 2018.

3.4.3.5 Los valores de las rentas

Como es lógico, las fuentes determinan la capacidad y la amplitud del análisis que resulta viable emprender. En el caso del obispado de Guadix, junto a la desaparición, a partir de 1505, de las relaciones de los diezmos de moriscos, se esfuman también ciertas posibilidades de estudio, que englobarían el plano económico y su vertiente más social.

El rastreo documental ha sido, hasta el presente, estéril en cuanto se refiere a los diezmos de 1505. Bastante más suerte hubo de cara a 1506. Tras una carta de su alteza — cuyo contenido exacto desconocemos— el lugarteniente de corregidor de Guadix examinó la cuenta presentada por Fernando del Castillo, fiel de los siete novenos de los diezmos, en la iglesia mayor de la ciudad, frente al receptor Juan Mejía, el contador Lucas de Belmonte y Manuel de Úbeda como testigos. El resultado es este que sigue:

47. Averiguación de las rentas decimales obispado de Guadix (1506)⁸⁷²

Cuerpo de renta	Cuantía
Parroquia de Santa María	
Trigo	494 fanegas, 6 celemines
Cebada	343 fanegas, 4 celemines
Panizo	162 fanegas, 10 celemines
Queso, lana y corderos	58.885
Vino	29.000
Seda	13.000
Lino	1.534
Minucias	3.300
Parroquia de San Miguel	
Trigo	81 fanegas, 10 celemines
Cebada	93 fanegas, 11 celemines
Panizo	48 fanegas, 10 celemines
Queso, lana y corderos	4.859
Vino	7.500
Seda	3.500
Lino	383
Minucias	1.850
Parroquia de Santiago	
Trigo	92 fanegas, 3 celemines
Cebada	72 fanegas, 8 celemines
Panizo	46 fanegas, 2 celemines

⁸⁷² AGS, CMC, 1ª Época, leg. 417, s.f.

Vino	7.500
Seda	3.500
Lino	383
Minucias	2.533
Villa de Fiñana	
Diezmos de trigo, cebada, seda vino y minucias	41.506,5
Villas de Bátor y Gorafe	
Diezmos generales	23.952
Albaquías	
Albaquías del pan, corderos, lanas y otras cosas	23.952

Ya hecha, se dejó a discreción de la monarquía el precio al que debían tasarse las fanegas de trigo y cebada que pertenecían al obispo, cabildo, beneficiados y fábrica de la iglesia de Santa María. Gracias a otro documento estamos al tanto de la presentación, por parte de la Iglesia, de una serie de testigos que expusieron un precio de venta que fluctuaba entre los 5'5 y los 7'5 reales por cada fanega de trigo y entre los 3 y 3'5 reales por cada una de cebada. La Corona resolvió una tasación de máximos: 7'5 reales por la fanega de trigo y 3'5 reales por la de cebada. A este precio debían computarlo los oficiales de relaciones y cargárselos a la Iglesia de Guadix en pos de su situado⁸⁷³.

De acuerdo con los libros presentados por la Iglesia, para el año 1507 los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos valieron 167.763 mrs, repartidos de esta forma: 110.489 mrs de la parroquia de Santa María, que habían sido dados en fieltad a Alonso Fernández de Villarreal y Francisco de Villazán; y 57.274 mrs de las parroquias de Santiago, San Miguel y de la villa de Fiñana. La cuenta, inspeccionada por Diego Méndez de Tablada, fue objeto de ciertas rectificaciones. El contino elevó el precio al que se encontraban tasadas las fanegas de trigo hasta los 240 mrs y con las de cebada hizo lo mismo hasta los 110 mrs. Esta decisión entrañaba que los diezmos declarados por la Iglesia eran inferiores a los realmente percibidos, pasando de 167.763 mrs a 282.126 mrs⁸⁷⁴. Obviamente a la Hacienda Real no le importaban los ingresos *per se* de la Iglesia

⁸⁷³ AGS, EMR, leg. 104, s.f.

⁸⁷⁴ AGS, EMR, leg. 109, s.f. En la cuenta hecha por Diego Méndez de Tablada consta que la parroquia de Santa María había recibido 508 fanegas y 10 celemines de trigo junto a 390 fanegas y 3 celemines de cebada. Por su parte, a las collaciones de Santiago, Santiago y villa de Fiñana les correspondía 259 fanegas y 1 celemines de trigo, y 237 fanegas y 10 celemines de cebada.

accitana, solo saber lo cobrado por el obispo y mesa capitular para así descontarlo de los libramientos de rentas regias.

En adelante ya no hubo más enmiendas ni reajustes sobre los ingresos eclesiásticos. A través del siguiente cuadro podemos comprobar que las cifras por los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos mantuvieron cierta uniformidad entre 1508 y 1510:

48. Siete novenos de los diezmos de cristianos viejos del obispado de Guadix (1508-1510)⁸⁷⁵

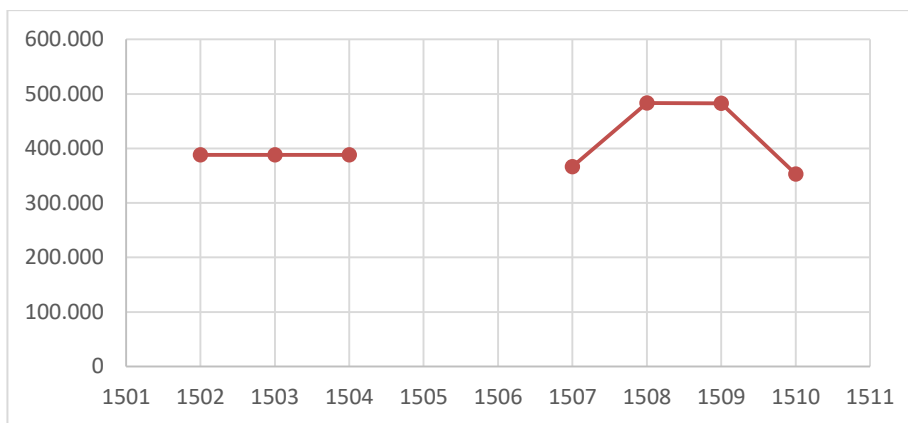
Concepto	1508	1509	1510
Parroquia de Santa María	217.772	167.117	172.223
Parroquias de San Miguel y Santiago	88.051	160.117	58.463
Villa de Fiñana	47.600	38.400	37.212
Villas de Bacor y Gorafe	19.000	6.000	4.000
Total	372.423	371.634	271.898

Si contrastamos las cifras generales con las del periodo anterior, vemos que los diezmos de mantuvieron bastante estables a lo largo de la primera década. El siguiente gráfico nos permite visualizarlo con meridiana claridad:

49. Diezmos de los cristianos viejos del obispado de Guadix (1501-1510)⁸⁷⁶

⁸⁷⁵ La relación de 1508 se encuentra en AGS, EMR, leg. 116, s.f.; la de 1509 en AGS, EMR, leg. 119, s.f.; y la de 1510 en AGS, EMR, leg. 125, s.f. Para el año 1508 se distinguen entre los diezmos que habían sido percibidos en pan o en maravedíes en las parroquias de Santa María, Santiago y San Miguel. No obstante, para mantener la uniformidad con los años siguientes, hemos optado por sumar ambos importes. Así, en la relación consta que la parroquia de Santa María ingresó 100.229 mrs de los diezmos de pan, trigo, cebada y panizo y 117.542 mrs por los diezmos en metálico; por su parte, a las parroquias de San Miguel y Santiago se les atribuye 51.281 mrs por los diezmos en pan, trigo, cebada y panizo, y otros 36.770 mrs por los diezmos en efectivo.

⁸⁷⁶ Gráfico elaborado a partir de: AGS, EMR, Leg. 85, ff. 1318-1319, leg. 96, ff. 777-778; y legajos 116, 119 y 125, sin foliar. En el plano metodológico, advertir que hemos convertido los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos de 1507, 1508, 1509 y 1510 en nueve novenos, para homologarlos con los datos de 1502, 1503 y 1504.



Una de las pocas novedades que detectamos durante este periodo es la aparición de las villas de Bátor y Gorafe en las relaciones de 1506, 1508, 1509 y 1510. Su inclusión posiblemente se deba a cierta repoblación, silente, de cristianos viejos en una comarca que, hasta ese entonces, había estado exclusivamente habitada por moriscos.

Una tipología muy específica de documentos de las tercias de los cristianos viejos y nuevos, hallada en la sección de Contaduría Mayor de Cuentas, nos resulta útil por dos motivos. El primero, porque nos permite reafirmar las cifras de las que ya disponíamos para los diezmos de los cristianos viejos. El segundo, mucho más determinante, es que nos sirve de puente a la hora de analizar los diezmos de los cristianos nuevos. Sin ellos andaríamos completamente a tientas. Disponemos de información para los años de 1509 y 1510, resumida en esta tabla:

50. Relación de los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix (1509-1510)⁸⁷⁷

Partido	Año 1509	Año 1510
2/9 diezmos de los cristianos viejos del obispado	61.500	59.000
2/3 diezmos de la seda de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y de sus arrabales	18.500	18.000
2/3 de los diezmos del pan de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	33.000	41.000
2/3 de los diezmos de las minucias de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	7.750	12.500
2/3 de los diezmos del ganado de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	13.750	13.500
2/3 de los diezmos del lino de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	16.000	13.000
2/3 de los diezmos del vino y la uva de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	7.500	7.500
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Paulenca	8.305	11.750
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de los lugares del río de Alhama	72.000	70.000

⁸⁷⁷ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 1332, s.f.

2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos del lugar de Alcudia	22.000	31.000
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos del lugar de Ceguení	22.000	25.000
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Cogollos	2.250	8.000
2/3 de los diezmos de cristianos nuevos de Albuñán	7.000	
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de La Peza	45.000	47.000
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Fiñana	48.500	55.706
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Abla	56.000	61.696
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Abrucena	25.500	27.987
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Bátor y Gorafe	5.000	6.000
Total	471.555	508.639

Los datos contenidos en este cuadro nos permiten elaborar varios cálculos. En uno de ellos distinguimos entre lo recaudado en concepto de diezmos de cristianos viejos y nuevos en ambos años. Haciendo esto comprobamos que las rentas decimales de los cristianos viejos del obispado montaron 279.545 mrs en 1509 y 268.181 mrs en 1510; mientras que las de los moriscos fueron significativamente más cuantiosas: 621.295 mrs en 1509 y 681.271 mrs en 1510. Estos números podrían ayudarnos a comprender los motivos que llevaron a la monarquía a retener los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos de la diócesis hasta fecha muy tardía. Obispo y cabildo catedralicio tendrían que aguardar hasta 1519 para obtener los cuatro novenos restantes⁸⁷⁸. Otro rasgo sugestivo que arroja es la proporción de diezmos provenientes de moriscos que residían en la ciudad y sus arrabales frente a aquellos correligionarios que vivían, en cambio, en las villas y lugares de la comarca: un 23'5 por ciento frente al 76'5 por ciento en cada uno de los dos años. Por su parte, las actividades económicas de estos moriscos que habitaban en la ciudad se concentraban, especialmente, en la producción frumentaria y en el cultivo de la seda y el lino.

El marco natural de comparación son las cifras del año 1502. Frente a unos diezmos de cristianos viejos que mantuvieron unos índices bastante estables, apreciamos por el contrario un considerable descenso en las rentas de los moriscos. Así, si contraponemos 1502 con 1509, observamos que una caída del 28 por ciento en los diezmos de los lugares del río de Alhama, del 46 por ciento en Alcudia y el Ceguení y del 53 por ciento en la villa de Fiñana.

Conocemos, asimismo, la identidad de los arrendadores de cada uno de los cuerpos de rentas de 1509, así como la de sus fiadores (cuadro nº 6 del anexo). De todos

⁸⁷⁸ Garrido 2006: 241.

ellos Pedro López, personaje en buena medida ignoto, era quien manejaba un mayor volumen de negocios. En nada menos que tres ocasiones le avaló Martín de Herbás, mayordomo del obispo de Guadix, por lo que existe cierta posibilidad de que se tratase de algún tonsurado de la diócesis. Otro nombre que se repitió como arrendador fue el de Lázaro de Santacruz, respaldado por Asensio de Santacruz. Sus orígenes familiares, y posterior desempeño profesional, son mucho mejor conocidos en este caso. De origen converso, llegó a Guadix de la mano de su padre desde Mula, en el reino de Murcia. El primer testimonio del joven Lázaro parte del 1502, cuando compró cierta seda; entre 1506 y 1508 le vemos involucrado en el comercio de ciertos productos como el lienzo, la cera, la madera o el chamelote. Para el tema que nos ocupa son relevantes dos atributos. El primero, la estrecha relación económica que mantuvo con las autoridades eclesiásticas del obispado. Sirvan como ejemplo que entre 1505 y 1518 arrendó los excusados de la diócesis, o que ejerció como mayordomo del cabildo catedralicio⁸⁷⁹. El segundo distintivo fue su labor como arrendador de rentas regias. Baste, como muestra, el arrendamiento de las tercias de cristianos viejos y nuevos de Guadix entre 1517 y 1519, por el que ofreció 700.000 mrs cada año⁸⁸⁰. Por último, otro arrendador que constaba en más de un partido fue Diego Herrezuelo, a quien ya en 1497 le hallamos como criado del conocido Benito de Vitoria⁸⁸¹.

La información que nos ofrece este mismo legajo para el año 1510 es algo más parca: consta el nombre del arrendador, pero no así el de sus avalistas (cuadro nº 7 del anexo). Esto no impide que pasemos los datos por el tamiz. Los únicos arrendadores que repitieron del año anterior fueron Lázaro de Santacruz y Diego Herrezuelo. Aparte, vemos que Diego de la Cueva, quien en 1502 se había hecho cargo del diezmo del queso, la lana y los corderos dentro de los límites perimetrales de la ciudad de Guadix y del arrabal de San Miguel, vuelve a jugar un papel, esta vez como responsable de los diezmos de cristianos viejos de todo el obispado. Por su parte, Diego de Córdoba cambió de rol: pasó de ser fiador en las rentas de Paulenca y Cogollos en 1509 a arrendador en los diezmos de Cogollos y Albuñán de 1510. Por último, es significativa la presencia, como arrendador, de Diego López de Benajara.

⁸⁷⁹ Soria 2007: 305-306.

⁸⁸⁰ Carretero 1999: 174-184.

⁸⁸¹ Espinar 1995: 101.

3.4.4 DIÓCESIS DE GRANADA

3.4.4.1 Alpujarra

La importancia fiscal de la Alpujarra está fuera de toda duda. Como ha expuesto Á. Galán, el volumen de sus alcabalas y diezmos constituía el 16 por ciento del conjunto de rentas del reino de Granada; y el valor de los diezmos superaba en más del 50 por ciento al de las alcabalas⁸⁸². Teniendo este apunte en mente, no ha de extrañarnos que la monarquía retuviese hasta la expulsión de los moriscos los seis novenos de los diezmos de todos sus habitantes, y que únicamente cediese a la Iglesia el tercio restante.

Para el periodo que vamos a ver, el conjunto de los diezmos —incluida la tercia parte correspondiente a beneficiados y fábricas parroquiales— fueron encabezados o arrendados por la Hacienda Real. La Iglesia carecía, por tanto, de una maquinaria recaudatoria en este territorio, situación que contrastaba con la de otros obispados o con la propia “Costa de la Mar”, de la diócesis de Granada, durante estos mismos años. No obstante, trató de aprovechar las pocas ventanas de oportunidad que se le abrían para tomar algo más de la tercia parte de los diezmos. Verbigracia, cuando expiraba el plazo sin que los arrendadores hubieran acudido a la Iglesia con su parte de los diezmos de la Alpujarra y Valle de Lecrín, esta solicitaba su embargo ante los alcaides de la Chancillería, llevándose fracciones de los seis novenos correspondientes a la Corona. Esta forma de proceder fue censurada por una cédula del 10 de diciembre de 1508⁸⁸³.

Que se trataban de unas rentas en extremo codiciadas lo muestran todos los conflictos derivados de su control. Recordemos que, en el capítulo anterior, abandonamos la Alpujarra en el instante en que Miguel de León había obtenido el encabezamiento de los diezmos y alcabalas para los años 1503-1506, intervalo extensible a 1507-1510. Sin embargo, en el 1506 varios concejos desdeñaron este encabezamiento y solicitaron el arrendamiento de sus diezmos y alcabalas, lo que fue asumido por la compañía constituida por Pedro Núñez de Soria, García de Toledo y Gonzalo Ruiz de Tarifa, y que contaba con Pedro de Cárdenas al frente como representante. Entre febrero y marzo de 1508 Miguel de León obtuvo la anuencia de gran parte de las tahas para encabezarse de nuevo hasta 1515; lo que halló la oposición de varios moriscos de Dalías, Lúchar, Berja y Andarax. El enfrentamiento entre Miguel de León y Pedro de Cárdenas influyó en el ejercicio de

⁸⁸² Galán 2019: 372.

⁸⁸³ AGS, RGS, diciembre de 1508, f. 356.

1508. Tras alcanzar ambos un acuerdo, en marzo de 1510 se reactivó el poder de 1508 para encabezar⁸⁸⁴.

Esta conflictividad y otros factores incidieron negativamente en la recaudación de los diezmos. Uno de ellos fue el fenómeno migratorio, que aguijoneó con viveza la taha del Cehel. Entre 1504 y 1505 afectó a los lugares de Alfaz, Ubrite, Rubite, Lújar, Alcázar, Luliar y Fregenite, y por ellos se aplicó cierto descuento a Pedro de Rojas, encargado de cobrar los encabezamientos de la Alpujarra en 1505⁸⁸⁵. Asimismo, una probanza presentada por Miguel de León ante el alcalde mayor de Granada mostraba cómo Lújar, Luliar, Sorvilán, Torvizcón, Polopos y Bordomarelas estaban en 1506 y 1507 deshabitados⁸⁸⁶.

Otro motivo, igualmente presente en los demás espacios fiscales, fue las diferencias habidas entre factores y hacedores con los arrendadores y recaudadores mayores. Tenemos algunos ejemplos de ello para el periodo en que la Alpujarra anduvo arrendada. Así, contamos con las disposiciones que ordenaban a los hacedores Pedro de Jerez y García de Castro a reunirse y presentar las cuentas de lo percibido en los diezmos y alcabalas de 1507 ante Pedro de Cárdenas y García de Toledo⁸⁸⁷. También existe un mandamiento dirigido a Miguel de León, hacedor de las alcabalas y diezmos de la Alpujarra en 1508, para que se asentase con Pedro de Cárdenas, ya que hasta el momento había eludido hacerlo⁸⁸⁸.

Contamos asimismo con cierto componente de elusión fiscal practicada por los propios contribuyentes, que puede rastrearse mediante algunas noticias. Entre estas hallamos las quejas proferidas por los arrendadores y recaudadores mayores del año 1507 sobre la totalidad de la población, de quien señalaron que “los vesynos e moradores de los lugares de las dichas Alpuxarras o algunos dellos no quieren pagar enteramente los diezmos, como deben e son obligados a dezmar, e que en ello le fazen mucho fraude”⁸⁸⁹; o, apuntando en la misma dirección, que “los cristianos nuevos del dicho partido les hazen mucho fraude de encubierta en el desenbojar de la seda e cojerla, porque la desenbojan

⁸⁸⁴ Galán 2012: 83-88.

⁸⁸⁵ AGS, EMR, Inc., leg. 25, f. 2. La despoblación se produjo entre 1504 y 1505. De su cargo de las alcabalas y dos tercios de los diezmos se le descontó lo siguiente: 16.869 mrs por Alfaz, 13.872 mrs por Ubrite, 14.166 mrs por Rubrite, 18.591 mrs por Lújar, 21.810 mrs por Alcázar, 24.290 mrs por Luliar y 15.891 mrs por Fregenite.

⁸⁸⁶ AHDGr, leg. 361-F, pieza 1.

⁸⁸⁷ La de Pedro de Jerez en AGS, RGS, septiembre de 1508, f. 229; y la de García de Castro en AGS, RGS, septiembre de 1509, f. 231.

⁸⁸⁸ AGS, RGS, noviembre de 1509, f. 614.

⁸⁸⁹ AGS, RGS, agosto de 1507, f. 100.

syn estar presentes los dichos recabdadores o sus hazedores para recibir el diezmo della”⁸⁹⁰. Escarbando, hay referencias de comportamientos más individuales, como los de los habitantes del Boloduy, que rechazaban pagar el diezmo de sus heredamientos⁸⁹¹; o el de cierto vecino de Capileira Poqueira, que aparece en las fuentes como Zacarra Adurrame, y que aconsejaba al resto que no satisficiesen diezmo ni alcabala⁸⁹². Las autoridades regias censuraron estas prácticas. Una ristra de decretos, dirigidos especialmente al corregidor de la ciudad de Granada o a su lugarteniente, buscaba que arrendadores y recaudadores mayores obtuviesen justicia ante los descubiertos dejados por concejos y personas particulares en las rentas⁸⁹³.

Por último, es especialmente interesante saber qué parte de los diezmos llegaban hasta las iglesias alpujarreñas y a través de qué mecanismos. Durante 1505 y 1506 el mayordomo y, por ende, el encargado de centralizar los ingresos y gastos de la Alpujarra fue el canónigo granadino Jerónimo de Madrid. Sus libros para estos años proporcionan algún dato interesante. En 1505 cobró de manos de Miguel de León 1.018.300 mrs del encabezamiento de los diezmos de la Alpujarra; y en 1506 recibió 894.480 mrs de los diezmos de la Alpujarra y 230.018 mrs de los del Valle de Lecrín⁸⁹⁴. De 1507 y 1508 no sabemos prácticamente nada. Solo que en este último año Juan Rodríguez Dávila había ejercido, junto a Alonso Fernández de Alcocer, Pedro Fernández de Córdoba y García de Toledo, como arrendador de los diezmos de la Alpujarra, dejándole a deber 35.000 mrs a sus iglesias. El mayordomo de las mismas, Martín Sánchez de la Serna, quiso recuperar esta cantidad. Se recurrió para ello a la temporización. El arzobispo de Granada Antonio de Rojas suscribió un acuerdo con Juan Rodríguez Dávila y con su esposa, Beatriz Fernández, por el cual impuso un censo sobre varias de sus viviendas y un horno. Si en el plazo de cuatro años saldaban su deuda, las casas y el horno quedarían liberadas del censo⁸⁹⁵. El siguiente documento que tenemos ya es de 1509. Se trata de una relación que Miguel de León dio sobre el arrendamiento de la tercia parte de los diezmos de la Alpujarra y Valle de Lecrín para ese año. Esta cuenta fue averiguada junto a Juan Fernández, contador del arzobispo de Granada, y nuestro viejo conocido Diego Méndez

⁸⁹⁰ AGS, RGS, junio de 1507, f. 325.

⁸⁹¹ AGS, RGS, enero de 1508, f. 142.

⁸⁹² AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 339.

⁸⁹³ Al respecto tenemos las siguientes cédulas: AGS, RGS, septiembre de 1508, f. 127; AGS, RGS, agosto de 1509, f. 186; AGS, RGS, noviembre de 1509, f. 610; AGS, RGS, noviembre de 1509, f. 612; AGS, RGS, noviembre de 1510, f. 116.

⁸⁹⁴ AHDGr, leg. 361-F, pieza 1.

⁸⁹⁵ De la Obra 1986: 935-936.

de Tablada. En ella consta que el tercio de los diezmos de la Alpujarra y Valle de Lecrín de 1509 valió 946.250 mrs⁸⁹⁶.

3.4.4.2 *Almuñécar, Motril y Salobreña*

Como ya preluíamos en el capítulo anterior, en este partido continuarán existiendo diezmos de cristianos viejos y nuevos. El principal cambio que observamos a partir de 1505 es que la recaudación de todos los diezmos competió a la Iglesia, lo cual entorpece el rastreo de fondos documentales. Las fuentes conservadas nos permiten seguir dos líneas: 1) los arrendamientos de los dos novenos de cristianos viejos y seis novenos de cristianos nuevos. 2) Los valores de los diezmos de cristianos viejos para ciertos años.

Empecemos por el primero de los dos bloques. Tras celebrarse la subasta, el arrendamiento de los seis novenos de los diezmos de cristianos nuevos y dos novenos de cristianos viejos de los años de 1505, 1506 y 1507 quedaron adjudicados en García de Gálvez por 260.000 mrs⁸⁹⁷. El arrendamiento estuvo salpicado de complicaciones: la negativa de Alonso Rodríguez de Baena de asentarse a cuentas con su compañero García de Gálvez⁸⁹⁸; los 300.000 mrs que Íñigo López de Mendoza tomó de este partido⁸⁹⁹; los estragos en las cosechas como corolario de la presencia de trescientas tropas llegadas desde Nápoles entre septiembre de 1505 y julio de 1506⁹⁰⁰; o cierta despoblación ocurrida en la villa de Motril en respuesta al mandamiento del conde de Tendilla⁹⁰¹. Nada de esto impidió un incremento del valor de las licitaciones de cara al siguiente tramo. Cuando en el otoño de 1507 las rentas volvieron a colocarse nuevamente en el estrado para los años de 1508, 1509 y 1510 fueron subastadas en Diego de Cazorla por 394.875 mrs, lo que

⁸⁹⁶ AHDGr, leg. 361-F, pieza 1.

⁸⁹⁷ AGS, EMR, leg. 100, s.f. Por un primer remate quedaron asignados en García de Toledo. Poco después Alonso de Alcaraz, vecino de Granada, presentó otra puja en nombre de García de Gálvez, quien finalmente logró hacerse con las rentas.

⁸⁹⁸ Por cédula del 10 de marzo de 1508 se instaba al corregidor de Granada o a su lugarteniente que apremiasen a Alonso Rodríguez de Baena para que presentase las cuentas de lo colectado ante García de Gálvez. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 375.

⁸⁹⁹ AGS, EMR, leg. 105, s.f. Entre ellos constaba la toma de fanegas de trigo de la villa de Salobreña por parte de ciertos peones de la capitanía de Juan Hurtado, como denunciaron los recaudadores mayores Francisco Sánchez de Segovia y García de Gálvez: “que ellos teniendo en la dicha villa de Salobreña setenta fanegas de trigo, las cuales tenía ençerradas so llave, diz que ciertos peones que estaban en la dicha villa que era de la guerra de la dicha capitanía de Juan Hurtado, les quebrantaron una cámara en que lo tenían e se lo tomaron por fuerza e contra su voluntad lo repartieron entre ellos, syn se lo pagar, diciendo que lo tomaban para en cuenta de su sueldo”. La reina Juana encomendó al corregidor de la ciudad de Granada o a su alcalde mayor que abriesen una investigación al respecto. En AGS, RGS, abril de 1508, f. 76.

⁹⁰⁰ AGS, RGS, diciembre de 1506, f. 420.

⁹⁰¹ AGS, RGS, julio de 1505, f. 230.

entrañaba un 34 por ciento más del precio ofrecido tan solo unos años antes⁹⁰². Los problemas a los que se enfrentó Diego de Cazorla no fueron muy distintos de los que había hallado García de Gálvez en su camino: un galopante vaciamiento de la villa de Motril⁹⁰³; fieles no abonados designados por los concejos, que provocaron algunas quiebras en las rentas⁹⁰⁴; y discrepancias con su hacedor Gonzalo de Baeza⁹⁰⁵ y con el morisco Fernando de Zafra Manjón, arrendador del diezmo del pan de la villa de Motril en 1508⁹⁰⁶.

En lo que respecta a las cifras alcanzadas por los diezmos de cristianos viejos de este partido, únicamente disponemos de información para los años de 1506, 1508 y 1509:

51. Diezmos de cristianos viejos del partido de Almuñécar, Motril y Salobreña (1506, 1508 y 1509)⁹⁰⁷

Partido	Mrs.
1506	
Almuñécar	42.574
Motril y Salobreña	33.720
Total	76.294
1508	
Almuñécar	50.000
Motril y Salobreña	50.580
Total	100.580
1509	
Almuñécar	51.407
Motril y Salobreña	40.600

⁹⁰²AGS, EMR, leg. 113, s.f. Los primeros licitadores en las rentas de 1508-1510 fueron García de Toledo, vecino de la ciudad de Granada, y Pedro Núñez de Soria, vecino de la ciudad de Jaén, por 310.000 mrs y 14.000 mrs de prometido. Tras ellos hubo varias pujas, que incrementaron el precio de salida. La primera la realizó Pedro Gutiérrez de Córdoba, quien ofreció 15.000 mrs más. En una segunda puja Diego de Cazorla incrementó en otros 25.000 mrs la oferta de 325.000 mrs. A esto reaccionó Pedro Gutiérrez de Córdoba, elevando en otros 10.000 mrs su jugada. Tras ello, un tercero entró en liza; se trataba de Juan de Castro, vecino de la ciudad de Segovia, el cual tendió otros 10.000 mrs de prometido. Pedro Gutiérrez de Córdoba volvió a subir la apuesta en 10.000 mrs, a los que contraatacó Juan de Castro con otros 10.000 mrs. Estas mejoras incrementaron su valor en 80.000 mrs: desde los 310.000 mrs hasta los 390.000 mrs. Por último, en el mes de noviembre, compareció Diego de Cazorla, vecino de la ciudad de Granada, con media puja de diezmo. De este modo quedó como titular en el arrendamiento de los seis novenos de los diezmos de cristianos nuevos y dos novenos de los cristianos viejos por 394.875 mrs.

⁹⁰³ La Corona instó al corregidor de Granada a investigar su despoblación parcial y el descuento que debía aplicarse al arrendador. AGS, RGS, diciembre de 1508, f. 251.

⁹⁰⁴ AGS, RGS, mayo de 1510, f. 267.

⁹⁰⁵ El 14 de mayo de 1510 se le ordenó asentarse a cuentas con Diego de Cazorla. En AGS, RGS, mayo de 1510, f. 145.

⁹⁰⁶ Diego de Cazorla solicitó el embargo de ciertos bienes, una casa y un horno propiedad de Fernando de Zafra Manjón, por cierta deuda en las rentas de los diezmos del pan de Motril de 1508. El bachiller Gerónimo, teniente de corregidor de la ciudad de Granada, y Bernaldino de Villapando, alcaide de Salobreña, emitieron una sentencia en su favor y ejecutaron las propiedades de Fernando de Zafra. El afectado protestó contra este dictamen, trasladando el asunto ante los contadores mayores. En AGS, RGS, octubre de 1510, f. 217; AGS RGS, junio de 1511, f. 720.

⁹⁰⁷ AGS, EMR, leg. 117, 118 y 688, sin foliar.

Total	92.007
-------	--------

Tomando como referencia los únicos datos previos de los que disponemos, correspondientes al año 1504, que reflejaban 79.500 mrs por los diezmos de Almuñécar, Motril y Salobreña, cabe destacar un ligero aumento en su recaudación a partir de 1508. Esto posiblemente venga a revalidar que, ante la sangría demográfica de los moriscos, la población cristiano vieja consolidó su asentamiento en la comarca, robusteciendo de paso su posición económica.

En cuanto a los arrendadores, solo conocemos su identidad en el 1508. En este año, Juan de Almansa obtuvo el arrendamiento de los diezmos de cristianos viejos de Almuñécar, contando con los avales de Juan Gan Isla y Juan de Salas. Todos ellos residían en la ciudad sexitana. Por su parte, el arrendador de las villas de Motril y Salobreña era el tesorero Miguel de Pedrosa, si bien las rentas acabaron dándose en fiabilidad a Sebastián de Rojas⁹⁰⁸.

3.4.4.3 Ciudad de Granada, alquerías, siete villas, Loja y Alhama

Aunque la Iglesia retuvo desde el primer momento los arrendamientos al por menor de estos partidos, fue la Hacienda Real quien subastaba todos los diezmos y los adjudicaba al mejor postor. Así, por ejemplo, en 1505 el diezmo del vino, la uva, la pasa, el aceite y la aceituna de la ciudad de Granada se remataron en García de Rojas, con Juan de Barrio y Miguel de Quesada como fiadores⁹⁰⁹. En ese año vemos que aún existía un partido dentro de las estructuras fiscales regias que agrupaba a todos los diezmos de las alquerías de Granada, con un cargo de 2.550.000 mrs y cuyo recaudador mayor era Lorenzo de Castro⁹¹⁰. En 1506 todos los diezmos de las villas de Granada valían 940.000 mrs y Pedro Núñez de Soria figuraba como recaudador mayor⁹¹¹. Desde este año en adelante, dentro de la Escribanía Mayor de Rentas ya solo encontramos las hojas con los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos. Pensamos que esto significa que la Iglesia tomó definitivamente el control de sus arrendamientos.

⁹⁰⁸ Marín 1996a.

⁹⁰⁹ Esto lo sabemos gracias al pleito que entabló el arrendador García de Rojas contra Juan Ruiz de Piedrahita y contra Antonio de Padilla, por haber cosechado cada uno 150 cargas de uva y no entregarle la parte correspondiente al diezmo. Dos sentencias pronunciadas por la Real Chancillería de Granada en 1506 le da la razón a García de Rojas. En ARChGr, c. 1123, pieza 3.

⁹¹⁰ AGS, EME, leg. 103, s.f.

⁹¹¹ AGS, EMR, leg. 103 y 104, s.f.

Dado que todos los diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, sus villas, Loja y Alhama eran considerados de cristianos viejos y, por tanto, parte de ellos se destinaban al arzobispo y mesa capitular, se han conservado relaciones para algunos años. El primero con cuentas detalladas es el de 1506 (cuadro nº 11 del anexo). En este, si asumimos como ciertas las cuentas presentadas por la Iglesia, los diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, villas, Loja y Alhama valieron 5.304.801 mrs, de los cuales 85.040 correspondían a la fiabilidad del panizo de Loja, Iznalloz, Alhendín, Albolote y Santa Fe, y a las minucias de esta última⁹¹². Sin embargo una averiguación regia posterior, acometida por Diego Méndez de Tablada, elevó esta cifra considerablemente, hasta los 7.028.138 mrs⁹¹³. El baile de cifras dependía del precio al que se tasasen las fanegas de pan.

De este año, únicamente podemos ahondar algo más en la estructura de los diezmos de la ciudad de Granada, que incluía al Albaicín, Alhambra y Antequeruela, y que entrañaban 826.969 mrs y 3.800 fanegas de pan terciado:

52. Diezmos de la ciudad de Granada (1506)⁹¹⁴

Diezmo	Fanegas	Mrs.
Pan	3.500	457.837
Cordero, queso, lana y toda cosa de leche de ovejas		32.921,5
Becerras y cabritos		8.320
Hortaliza		176.800
Pollos		4.011
Lino		1.437
Uva y pasa		94.080
Capullos de seda		39.609,5
Teja, ladrillos y labor de alfareros		11.680
Total		3.500 fanegas de pan terciado y 826.969 mrs.

Lo único que nos permite este cuadro es vislumbrar, muy someramente, la actividad agropecuaria que predominaba en la urbe granadina. No hay sorpresas al comprobar que la producción frumentaria descollaba palmariamente sobre el resto de sectores. De su trascendencia en una coyuntura tan crítica como lo fue el año de 1506 nos habla la identidad de su principal arrendador, Juan de Córdoba, mayordomo del conde de

⁹¹² AGS, EMR, leg. 104, s.f.

⁹¹³ AGS, EMR, leg. 688, s.f.

⁹¹⁴ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 1911, s.f.

Tendilla, quien en estos momentos ocupaba un espacio medular en la gobernación del reino de Granada. En cuanto a los frutos, muy por detrás se hallaban las hortalizas, seguidas por la uva y la pasa.

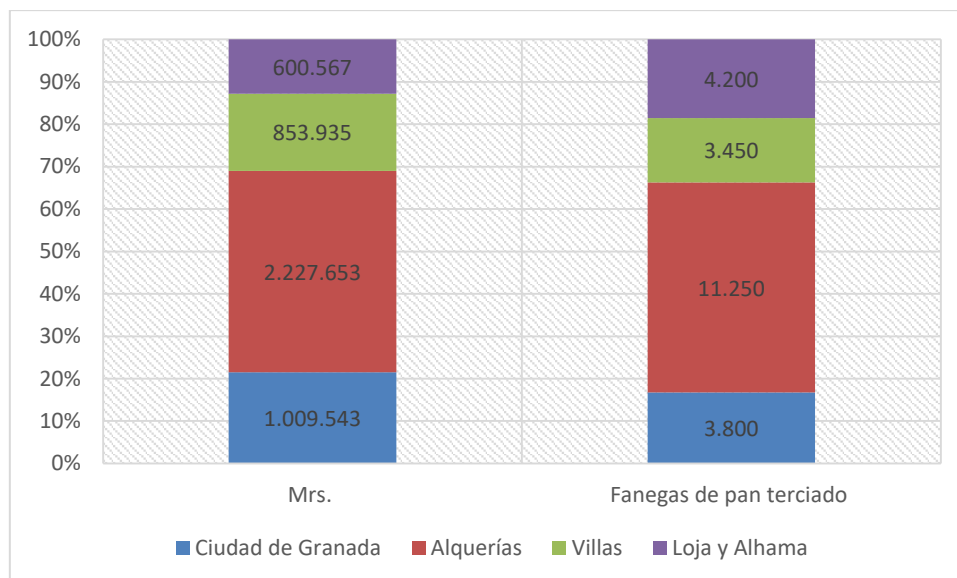
Mucho más esclarecedoras resultan las relaciones de rentas decimales conservadas en los legajos 117 y 118 de la Escribanía Mayor de Rentas del Archivo General de Simancas para los años 1508 y 1509, que comprenden la ciudad de Granada, sus alquerías, villas, Loja y Alhama (Cuadro nº 12 del anexo). En cuanto a su composición, la ciudad de Granada integraba un único partido fiscal con varios cuerpos de rentas: pan, hortalizas, cordero, queso y lana, becerros, capullos de seda, pollos, lino y linaza y uvas y pasa. A continuación, venían las alquerías de Granada, que eran las siguientes: Huétor, Cájar y Monachil, Huéjar, La Zubia, Dílar y Gójar, Alhendín, Cacín, Purchil, Churriana, Las Gabias, La Malahá y el Quempe, Chauchina, Puente de Pinos, Atarfe, Albolote, Pulianas, Cogollos, Alfácar, Huete y Corte y Beas. En todas ellas solo se distinguía entre las rentas y las menudencias. Lo mismo pasaba en las villas, que eran las de Santa Fe, Colomera, Montefrío, Iznalloz, Íllora y Moclín. Por último, estaba el partido de Loja y Alhama. En el caso de Loja los cuerpos de rentas los integraban el pan, las hortalizas, los corderos, los becerros, el lino, los pollos, la miel y la cera, y la uva y el aceite; y en el de Alhama había pan, corderos y uva y aceite⁹¹⁵.

El importe final varió bastante de 1508 a 1509. En 1508 el conjunto del diezmo valió 6.186.810 mrs y 23.400 fanegas de pan terciado, mientras que en 1509 supuso 1.602.542 mrs y 44.035 fanegas de pan terciado.

Estas cuentas nos permiten agrupar los diezmos siguiendo un criterio territorial con los datos de 1508:

53: Diezmos en mrs y fanegas de pan terciado (1508)

⁹¹⁵ AGS, EMR, leg. 117 y 118, s.f.



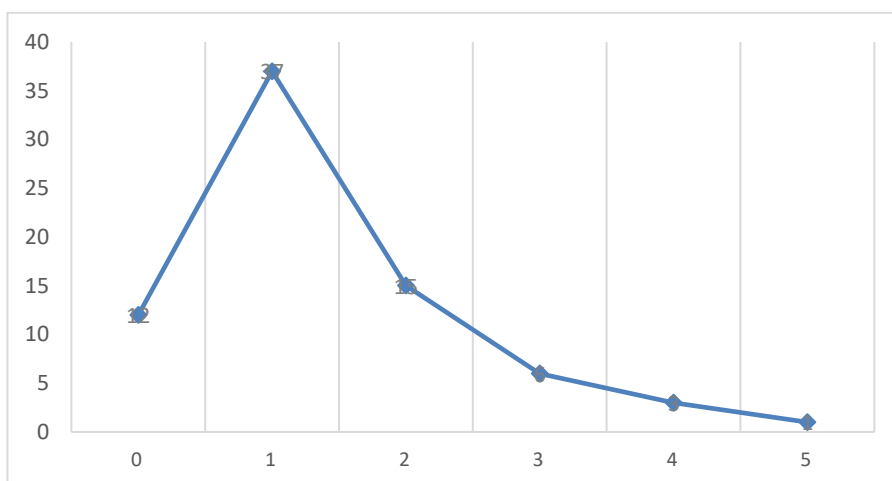
El gráfico resulta elocuente por dos motivos. En primer lugar, por ilustrar el gran alcance de los diezmos provenientes de las alquerías dentro del marco del conjunto. En segundo lugar, por constatar un reparto geográfico equitativo en los diezmos recibidos en especie y en metálico.

Asimismo, las páginas de un pleito conservado en la Real Chancillería de Granada encierran un testimonio con todos los arrendadores y fiadores de los distintos cuerpos de rentas de estos partidos en 1508, que ha sido transcrito por R. Marín en su libro *La Iglesia de Granada en el siglo XVI: documentos para su historia*. En base a él hemos elaborado una tabla (cuadro nº 8 del anexo), del que es posible extraer ciertos elementos de análisis. En 71 de los 74 arrendamientos que constan había un único arrendador. En el caso de los otros tres solo eran dos el número de asociados y, al menos en uno de los casos, les unía una relación de suegro y yerno. En cuanto al oficio de los arrendadores, únicamente se especificaba que había dos mercaderes, dos clérigos, un asistente, un toquero, un labrador y un mesonero. Si bien la mayoría de individuos ejercían como arrendadores de un único cuerpo, hubo excepciones. Fernando Díaz de Puebla fue el que participó en un mayor número de arrendamiento, con seis. Según reportan los protocolos notariales, a inicios de 1510 debía 130.256 mrs de este arrendamiento a varios mayordomos de las iglesias del arzobispado⁹¹⁶. Le siguieron Diego de Olivares con cuatro y Fernando de Mejías con tres.

⁹¹⁶ El 5 de enero de 1510 se comprometió a abonar al arzobispo de Granada Antonio de Rojas los siguientes 130.256 mrs que debía: 52.234 mrs a Francisco de Molina, mayordomo de la parroquia de la Malahá; 22.422 mrs a Alejo Ramírez, de los excusados de Cogollos y del Hospital; 18.500 mrs a Lope de Talavera; 16.100 mrs a Esteban de la Fuente; 9.000 mrs a Bernaldino de Colmanera, mayordomo de Alfácar y Cogollos; 7.000 mrs a Juan Grande, mayordomo de Moclín; y 5.000 mrs a Francisco de Gómez. En De la Obra 1986: 493-494.

Por último, Juan Ramírez, Francisco de Jerez, Rodrigo de Córdoba, Gonzalo de Carmona, Diego Martínez, Fernández de Coruña, Fernando García Peinado, Pedro de Guzmán, Juan de Barroso y Alonso Fernández de Riquelme intervenían en dos de ellos. Asimismo, la media era que cada renta estuviese avalada por entre ninguna o dos personas, si bien también se dio el caso de tres, cuatro o cinco fiadores distintos:

54: n° de fiadores por cada renta



De entre los avalistas, únicamente se especificó relación familiar con el arrendador en seis de los casos. En cuatro de ellos les unía un parentesco de sangre —dos como hermanos, una como padre y otra como tío del arrendador—, y en los otros dos eran familia política —en una era el suegro y en la otra se trataba del yerno—. Sobre sus profesiones, hay mercaderes (5), tesoreros (3), escribanos públicos (3), sastres (2), asistentes (2), traperos (2), regidores (1), alcaides (1), cantareros (1), toqueros (1), notarios (1), clérigos (1), lineros (1) y tundidores (1).

Todavía cabe señalar que hubo como poco un caso de impago. Diego Martínez, arrendador de los diezmos del pan de Loja en 1508, dejó 58.871 mrs por abonar a los beneficiados y al hospital de esta ciudad. Los requerimientos de los acreedores se saldaron con una carta ejecutoria contra sus bienes. No obstante la Iglesia tuvo que pelear por estos en la Real Chancillería de Granada, ya que a su embargo se opuso tenazmente Francisco Jimena, yerno de Diego Martínez, por considerar que formaban parte de la dote y arras de su mujer, Inés Fernández⁹¹⁷.

Por último, tenemos una copia firmada por Alonso de Sansoles y Pedro de Matute con los arrendadores principales y fiadores de los diezmos del pan y las minucias de las villas de Montefrío, Íllora, Moclín, Colomera e Iznalloz de 1509 y 1510:

⁹¹⁷ ARChGr, c. 1531, pieza 11.

55. Arrendadores de los diezmos del pan y las minucias de las villas de Montefrío, Íllora, Moclín, Colomera e Iznalloz (1509-1510)⁹¹⁸

Villa	1509		1510	
	Arrendador diezmos pan	Arrendador minucias	Arrendador diezmos pan	Arrendador minucias
Montefrío	Diego de Tordesillas	Diego de Tordesillas	Juan de Guevara	Alonso de la Corte
Íllora	Rodrigo de Ribera	Hernando de Torrijos	Gonzalo de Villegas	Alonso de la Corte
Moclín	Alonso Hernández de Cervera	Pedro Hernández de la Huerta	Alonso Hernández de Cervera	Juan de Anguita
Colomera	Juan de Blancas	Pedro Hernández de la Huerta	Rodrigo de León	Pedro Hernández de la Huerta
Iznalloz	Juan Ramírez	Jorge de la Cueva	Alonso de Villarreal	Juan Ramírez

Algunos nombres, como el de Diego de Tordesillas o Alonso Hernández de Cervera, se repitieron varias veces, en calidad de arrendadores y de fiadores. Por lo general, los arrendadores residían en la ciudad de Granada y los fiadores en la villa del partido por el que respondían, aunque hay excepciones. Asimismo, en ocasiones existían lazos familiares entre los arrendadores y quienes le fiaban: al arrendador Pedro Hernández de la Huerta le avaló su hermano, Miguel Hernández de la Huerta; al sastre Rodrigo de León también su hermano, Alonso de León; y a Rodrigo de Ribera su padre, Luis de Ribera. El caso de este último, Luis de Ribera, es bastante curioso, ya que tanto en 1509 como en 1510 constó como fiador de la villa de Íllora, una vez de su hijo, el citado

⁹¹⁸ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419, s.f. Los arrendadores de las minucias de 1509 presentaron a los siguientes fiadores en 1509: Hernando de Torrijos a Juan de Guevara para Íllora; Pedro Hernández de la Huerta a su hermano, Miguel de la Huerta y a Hernando de Jerez, para Moclín, añadiendo a Gómez Pérez de Madrigal, balletero de la Capilla Real de Granada, para Colomera; y Jorge de la Cueva a Gonzalo del Campo y a Cristóbal Portal, para Iznalloz. Los de 1510 a estos: Alonso de la Corte a Juan López Moreno para Montefrío y para Íllora; Juan de Anguita a Hernando de Jerez, para Moclín; Pedro Hernández de la Huerta a su hermano Miguel Hernández de la Huerta, y Francisco Fernández, para Colomera; Juan Ramírez Cristóbal Porcel y Juan Garabito, para Iznalloz. Los arrendadores de los diezmos del pan de 1509 presentaron a estos avalistas: Diego de Tordesillas a Juan de Toledo, al alcalde mayor de Montefrío Juan de Aranda y a Gonzalo de Luna, para Montefrío; Rodrigo de Ribera a su padre, Luis de Ribera, y a Rodrigo de Córdoba para Íllora; Alonso Hernández de Cervera a Juan Grande, Pedro Jiménez, Juan Fernández y Cristóbal Ruiz, para Moclín; Juan de Blancas a Miguel López, Fernando de Jerez, Pedro de la Guardia, Alonso Lorenzo, Juan de Anguita y Juna López, para Colomera; Juan Ramírez a Juan Mejía para Iznalloz. Los de 1510 tuvieron a estos avalistas: Juan de Guevara a Pedro Hernández de la Peña y Diego de Tordesillas para Montefrío; Gonzalo de Villegas, criado de Luis de Ribera y traperero, a Luis de Ribera para Íllora; Alonso Hernández de Cervera a Pedro Jiménez y Juan Grande, para Moclín; Rodrigo de León, sastre, a su hermano Alonso de León y Hernando de Jerez; y Alonso de Villarreal a Sebastián de Rojas, para Iznalloz.

Rodrigo de Ribera, y la otra de su criado, Gonzalo de Villegas. Esto nos lleva a sospechar que fuese él quien realmente controlaba los partidos, pero que, por alguna razón, no quisiera consta como arrendador principal. A simple vista, da la impresión de que todos cuantos participaron en el negocio fiscal eran laicos. Solo Gómez Pérez de Madrigal, balletero de maza de la Capilla Real de Granada, tenía una vinculación clara con la Iglesia. Por último, Cristóbal Sedano, receptor de las tercias de las villas de Granada de 1509, tuvo problemas para cobrar de Jorge de la Cueva y de sus fiadores 4.946 mrs de los diezmos, recurriendo por ello a la justicia⁹¹⁹.

3.4.5 BAZA Y SU HOYA

Al revés de lo que hemos visto en otros partidos, en el caso de Baza y su hoyo no contamos con una información clara sobre los diezmos de los cristianos viejos ni, tampoco, de cuál fue su destino. ¿La causa? En teoría ni el obispo ni el cabildo de Guadix tenían participación alguna en ellos, de modo que sus cantidades no repercutían en el situado de ambos, lo que liberaba a la Hacienda Real de su obligación.

¿Qué sabemos, entonces, sobre estos años? Lo primero es que casi con total seguridad el arrendamiento de todas las rentas decimales lo asumió la Corona, hasta 1506, como poco, y que durante este tiempo la Iglesia careció de una estructura recaudatoria propia. Quien permaneció al frente de este arrendamiento entre 1505 y 1509 fue Lorenzo de Castro, al mismo tiempo que operaba con el de los diezmos de las alquerías de Granada. El cargo de 1505 fue de 1.101.000 mrs. De él, se descontó a Lorenzo de Castro 479.075 mrs por los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos, que entregó a la Iglesia; y 161.323 mrs por los tres novenos de los diezmos de los cristianos nuevos⁹²⁰.

⁹¹⁹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419, s.f.

⁹²⁰ AGS, EMR, leg. 100, s.f. Así consta “que se le an de reçibir en cuenta siete novenos del valor de cristianos viejos que perteneçe a la yglesia al respeto del año pasado, e más lo que les caben de los 15.000 de la puja”; y “que se le an de reçibir en cuenta un tercio de los diezmos de cristianos nuevos, al respeto del año pasado, con 2.500 mas para complimiento de 7.500 de la mitad de la puja”. De forma que quedaban para la Corona 460.592 mrs, que destinaron especialmente en libranzas al condestable de Navarra; a Diego Pérez de Santiesteban; a Hurtado de Luna, para la tenencia de Fuenterrabía; o e Francisco Fernández Maldonado, por haber servido como contino durante 1505 y 1506. Por último, actuaron como fiadores de Lorenzo de Castro: Pedro de Torquemada, hijo del fallecido Hernando de Torquemada, fallecido, vecino de la ciudad de Córdoba en la collación de San Juan. Benito de Torquemada, su hermano, hijo de Pedro Hernández, vecino en la collación de San Pedro. Fernando de Cera, hijo de Pedro Ruiz Moyano, fallecido, vecino de Córdoba en la collación de San Andrés. La carta de poder de Pedro de Torquemada para ello en AGS, EMR, Inc., leg. 26, ff. 61-62. La de Benito de Torquemada en AGS, EMR, Inco., leg. 26, f. 63. El 19 de mayo de 1505 Lorenzo de Castro facultó a su hermano, Juan de Castro, y a Diego de Vellicín, vecino de la ciudad de Segovia, para que pudiesen pujar por cualquier renta en su nombre ante los contadores mayores. Gracias a este poder, el 31 de ese mes Juan de Castro pujó, por representación de su hermano, ante el

En 1506 valieron lo mismo. También se rebajaron 479.075 mrs por los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos que daba a la Iglesia, y los 141.333 de los cristianos nuevos⁹²¹.

Una de las cláusulas que presidía el arrendamiento indicaba que si el obispo o cabildo querían su parte de los diezmos en frutos, así se les debía dar. Ya que escogieron esta opción en 1506, Lorenzo de Castro tenía que entregar un testimonio de las tazmías, así como de las posturas, pujas, remates y prometidos efectuados en estas rentas, para lo que necesitaba de la colaboración de sus arrendadores menores. A ellos se dirigieron don Felipe y doña Juana el 24 de agosto de 1510, dándoles diez días de plazo máximo para presentar las copias a Lorenzo de Castro⁹²². Un motivo de roce fue la fórmula en que debía producirse el traspaso de los frutos. Los arrendadores menores trataron de dárselos en metálico a Lorenzo de Castro al precio que establecía la pragmática, y no en especie. Lorenzo de Castro se opuso a este amago, y encontró al poder regio de su parte. Los monarcas también le apoyaron en su ruego para que las justicias no le embargasen el pan a petición de los concejos y personas particulares que disfrutaban de libranzas en sus rentas⁹²³. Se trata del mismo problema, periódico, que ya vimos para otros contextos, y que tenía a la compraventa de pan a precios superiores a la tasa como telón de fondo.

Aparte de esto, Lorenzo de Castro, como recaudador, tuvo que hacer frente a otras rémoras. Una de ellas tenía que ver con que en 1506 algunos caballeros y otros individuos le habían tomado algunas cosechas de los diezmos de Baza y de las alquerías de Granada, invocando que las necesitaban para “provisión de la tierra”, y que habían vendido luego los productos. Por cédula del 19 de noviembre de 1506 se ordenó a los corregidores y jueces de residencia de las ciudades de Granada y Baza que detuviesen estas prácticas y condenasen a los infractores a devolver las mieses⁹²⁴. Estas tomas tuvieron obviamente una repercusión negativa en las libranzas emitidas sobre estas rentas. Para ilustrarlo, pongamos por caso el secuestro, llevada a cabo por el concejo de Baza, de ciertas fanegas de pan en 1506. Dicha acción impidió a Lorenzo de Castro cumplir con una obligación de pago de 47.000 mrs, dirigida a los acostamientos de la ciudad de Almería. Las secuelas de esta acción fueron meridianas. Se promulgó cierta carta ejecutoria y la persona

licenciado Francisco de Vargas por los diezmos del partido de Baza en 1506. En AGS, EMR, Inc., leg. 28, ff. 14-15.

⁹²¹ AGS, EMR, leg. 105, s.f.

⁹²² AGS, RGS, agosto de 1506, f. 331.

⁹²³ AGS, RGS, agosto de 1506, f. 614.

⁹²⁴ AGS, RGS, noviembre de 1506, f. 94.

nombrada para llevarla a cabo, cierto vecino de Almería, malvendió hipotéticamente el trigo a un precio de 200 mrs cada fanega, y entregó el recaudador 20.000 mrs por ello. Este elevó su queja a instancias reales, donde pasaron el caso al gobernador de la ciudad de Guadix o, en su defecto, a su lugarteniente, para que lo estudiase y administrara justicia⁹²⁵.

El recaudador Lorenzo de Castro también experimentó ciertas trabas con el diezmo de la seda. Así lo expresaba:

A causa de aver estado los dichos diezmos mucho tiempo en fieltad e los cristianos nuevos no dezmar clara e abiertamente, le an defraudado en el dezmar la mitad e aun de las dos partes de lo que justamente debían, e él no tiene quenta ni razón de lo que debían e deben del diezmo de la seda de los dichos partidos.

En respuesta, la Corona dispuso que los arrendadores menores y hacedores que hubiesen registrado la seda del reino de Granada entre 1505 y 1508 facilitasen a Lorenzo de Castro una copia de sus libros. De esta manera el recaudador podría espigar el valor de la renta de la seda durante este periodo y las personas que la debían. La cédula, además, otorgaba carta blanca a los corregidores de Granada, Guadix y Baza para actuar contra estos morosos⁹²⁶.

Para clausurar este punto no está de más reflejar algunas de las deudas que los hacedores, factores, cogedores y fieles de las rentas decimales de Baza dejaron a Lorenzo de Castro entre 1505 y 1509. Para este primer año están anotados los pasivos del factor Juan Carrillo, con más de 400.000 mrs; del cogedor Juan de Iniesta, con 200.000 mrs; y de los fieles Andrés y Diego de Santamaría, con 80.000 mrs⁹²⁷. De todos ellos podemos identificar expeditamente a Juan Carrillo, quien había desempeñado el cargo de mayordomo de la iglesia colegial de Baza en ese año, y que seguirá teniendo cierta participación en las rentas. Así lo ilustra, al menos, que fiase a Antón Donaire en el arrendamiento de los diezmos de la villa de Caniles pertenecientes a la Corona entre 1511 y 1513⁹²⁸. Para 1506 y 1507 nos encontramos con Lope de Antequera, hacedor en los diezmos y residente en la ciudad de Baza, quien había dejado un agujero que ascendía a más de 400.000 mrs a inicios de 1511⁹²⁹. Tres años antes, el 4 de abril de 1508, la reina

⁹²⁵ AGS, RGS, marzo de 1508, f. 295.

⁹²⁶ AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 168.

⁹²⁷ AGS, RGS, enero de 1511, doc. f.

⁹²⁸ Crespo 2007: 1.040.

⁹²⁹ AGS, RGS, enero de 1511, f. 349.

Juana ya había apremiado a su corregidor bastetano para que le obligase a presentar las cuentas a Lorenzo de Castro⁹³⁰. No parece que encontrase receptividad, habida cuenta de que en 1511 seguía reclamándole la deuda. Puede que aquí entrase en juego un factor: Lope de Antequera ocupaba el cargo de mayordomo de doña María de Luna, la persona con mayor ascendiente sobre las estructuras del poder político y religioso de la ciudad de Baza⁹³¹, quien posiblemente le salvaguardaba de la acción judicial.

Volviendo a la institución eclesiástica, el principal conflicto que consumió durante este periodo buena parte de las energías de la abadía bastetana fue el que mantuvo con el obispo de Guadix por los diezmos de la comarca. Tras cierta tensión que tuvo lugar entre 1503 y 1504, teóricamente resuelta con dos cédulas que instaban a mantener el mismo sistema de reparto de las rentas decimales, la congoja reapareció en 1505. Hacia enero de ese año el obispo de Guadix exigió la cuarta parte de los diezmos de la ciudad de Baza y su Hoya, a la vez que entorpecía la jurisdicción y cura de almas que, teóricamente, pertenecía al arzobispo de Granada. El 13 de mayo la Corona llamó al obispo de Guadix a abortar ambos planes.⁹³² Sin éxito. A nada de tiempo el abad Pedro Montano volvía a dar la voz de alarma:

Que puede aver seys o siete meses, poco más o menos, que vos le demandays la quarta parte de los dichos diezmos, disyendo que vos pertenecen por la dicha erección e institución de vuestra yglesia, ansymismo le demandáys un dezmero de cada pila de la dicha cibdad e hoya, e que teniendo la jurisdicion eclesiástica e cura de las ánimas por el arçobispo de Granada por virtud de un breve apostólico, diz que vos le abeys prohibido que no use dello ni poner ni quitar los acólitos y sacristanes e los otros ofiçiales en la dicha yglesia de Baça y su hoya.

Si algo había mudado la situación, era para peor: el obispo de Guadix ahora también reclamaba un excusado de cada parroquia bastetana. El 21 de julio el rey urgió al prelado a retroceder a cada una de sus pretensiones⁹³³. De nada sirvió. En 1506 el

⁹³⁰ AGS, RGS, abril de 1508, f. 242.

⁹³¹ Nieta del condestable Álvaro de Luna, contrajo matrimonio con Enrique Enríquez, descendiente del almirante de Castilla Alonso Enríquez. En Tristán 2007: 581. Enrique Enríquez participaría en la campaña militar que conquistó Baza en 1489, obteniendo como recompensar varios dominios en la propia ciudad. Poco después, el 24 de junio de 1492, los Reyes Católicos le concedieron el señorío sobre las villas de Orce y Galera. Falleció en 1504. En Guillén 2009: 46-47. Su influencia en el plano religioso es más que evidente. Baste mencionar el patrocinio que ejercieron sobre los monasterios bastetanos de San Francisco, San Jerónimo y Santa Isabel; la fundación de las ermitas de Santa María de la Piedad y de los Santos Médicos Cosme y Damían; o la institución del Hospital de Santiago. Todo ello en Lázaro 2007: 608-614; Lázaro 2004: 67; Jaramillo 1992: 234.

⁹³² AGS, CCA, Ced, leg. 10, ff. 89-90.

⁹³³ AGS, CCA, Ced, leg. 10, f. 141.

cabildo de Baza denunció la injerencia del prelado accitano, de quien señalaba que “se ha entremetido y entremete de fecho e por fuerça a ocupar los diezmos de la dicha yglesia, enbiando sus factores a arendar los dichos diezmos, e que asimismo los dichos beneficiados de la dicha yglesia de Guadix les piden ciertos derechos y escusados que dizen que les pertenescen”. El 14 de octubre de 1506 la monarquía endosó este asunto al arzobispo de Granada para que lo resolviera de acorde al contenido de la dotación⁹³⁴. Es posible que, motivado por esta orden, fray Hernando de Talavera redactase en 1507 el testimonio sobre la dotación concedida a las Iglesias del reino de Granada. Sobre la Iglesia de Baza escribió:

“se asentó que obiesen todos los diezmos de la dicha cibdad, sin que obiese parte alguna en ellos el obispo de Guadix ni la mesa capitular de la dicha yglesia, y que obiese el abad quarenta y cinco mil maravedies y lo restante lo repartiase a todos los beneficiados e servidores de la dicha yglesia prorrata. No me acuerdo bien si el rey e la reyna avian de llevar de los diezmos de la dicha çibdad los dos novenos que vulgarmente son llamados tercios del rey, aunque parece que sí, pues los an llevado desde entonces acá”⁹³⁵.

Pese a la resolución, favorable, del metropolitano, la ojeriza entre ambas partes continuó. El cabildo movió ficha nombrando a Francisco de la Costa, a Juan de Bolaños y al bachiller García de Vegil, todos ellos beneficiados de la iglesia de Santa María de Baza, para que tomasen las cuentas de su hasta entonces mayordomo Francisco Fernández. En apariencia favorable al obispo de Guadix, Francisco Fernández huyó de la ciudad en un primer momento. Solo al poco permitió que dos beneficiados vieses los papeles, aunque, eso sí, con la condición de que lo hiciesen delante del prelado. Según reflejaron, la iglesia de Baza adeudaba al obispo accitano una gran suma de dinero por la cuarta parte de los diezmos que a este correspondía llevar en toda su jurisdicción. Sin embargo, el contramovimiento no quedó ahí:

E asimismo, sin cabsa ni razón, por poner más embaraço en las dichas cuentas, el dicho obispo de Guadix prendió a las dichas personas enbiadas por parte del dicho cabildo, las cuales detuvo por espacio de treinta días, defendiendo e anparando al dicho mayordomo favorablemente como a su familiar, que diz que es enviando censuras e escomuniones exorbitantes por faser al dicho cabildo que resçiban el dicho descargo al

⁹³⁴ AGS, RGS, octubre de 1506, f. 144.

⁹³⁵ Marín 1996a: 61-63.

dicho mayordomo, de lo qual diz que la dicha cibdad está muy escandalizada y el oficio y culto divino minuido, e que después desto el dicho obispo, por tenerle de su mano para poder aver e cobrar en la dicha quarta parte, diz que le ha dado la dicha vicaría y visitación de la dicha yglesia.

Ante estas acciones, las demandas del cabildo de Baza se concentraron en dos puntos. El primero, que el mayordomo Francisco Fernández les pagase el dinero que faltaba. Y el segundo, que el obispo y mesa capitular dejasen de interferir en su fiscalidad, mediante la reclamación de la cuarta parte de los diezmos, los excusados o cualquier otro tipo de derechos. El 11 de noviembre de 1506 la reina Juana exhortó al presidente y oidores de la Real Chancillería de Granada, a su arzobispo, al obispo de Guadix y a todas las justicias locales a que acatasen las cédulas promulgadas el 8 y 11 de noviembre de 1504, que respetaba el reparto original y excluía al obispo y cabildo catedralicio de Guadix de cualquier participación en las rentas decimales de Baza y su hoya⁹³⁶.

Dos días después, el 13 de noviembre de 1506, la reina Juana ordenó a Francisco Fernández, beneficiado de la villa de Huéscar, que mostrase ante el abad y cabildo de Baza las cuentas reales de su mayordomía y, si algo les debía, lo desembolsase⁹³⁷. Al desobedecer la iglesia de Baza le encarceló —“le prendieron e tovieron preso veinte y ocho días en una torre con gaelos a los pies en que le fizieron mucho dapno e se le syguen muchas costras”, en boca del propio Francisco Fernández—. La afrenta no quedó impune. Como contestación, el obispo, provisosores y vicarios de Guadix procedieron contra el abad y clérigos que lo arrestaron, por entender que se habían extralimitado en sus competencias, para lo cual necesitaban del consentimiento regio. Este fue otorgado el 7 de diciembre de 1507, si bien no sabemos las consecuencias procesales en que pudo desembocar⁹³⁸. Por otro lado, la prisión de Francisco Fernández no reportó gran provecho a la Iglesia de Baza, si tenemos en cuenta que en 1508 él y el mayordomo que le sucedió en el cargo, Juan Carrillo, habían entregado sus respectivas contabilidades, pero no expiado los alcances que se levantabas contra ellos⁹³⁹. Si estos se satisficieron y, en caso de ser así, cuándo ocurrió, es algo para lo que no tenemos respuesta.

Mayor obscuridad alberga el destino de las rentas decimales de Baza y su hoya. Al parecer, varios visitantes designados por el arzobispo de Granada en 1507

⁹³⁶ AGS, RGS, noviembre de 1506, f. 468.

⁹³⁷ AGS, RGS, noviembre de 1506, f. 469.

⁹³⁸ AGS, RGS, diciembre de 1507, f. 516.

⁹³⁹ AGS, RGS, marzo de 1508, f. 646.

introdujeron la siguiente novedad sobre su reparto: en lugar de entregarle todos los diezmos al mayordomo de la iglesia de Baza, solo debían acudirle con parte de ellos. La abadía de Baza protestó contra esta reforma. Su oposición contó con el respaldo del rey Fernando, quien el 22 de marzo de 1508 vedó cualquier cambio y dispuso “que se acuda al mayordomo de la dicha yglesia con todos los diezmos de la dicha cibdad y su tierra, según que hasta aquí se ha fecho, para que aquel pague al abad y cabildo de la dicha yglesia e beneficiados de todas las yglesias lo que an de aber como hasta aquí lo ha pagado”. Esta orden fue reiterada una década más tarde, el 10 de marzo de 1518⁹⁴⁰.

Por último, nos hacemos eco de cierta protesta acaudillada por los moriscos de la ciudad de Baza, su hoya y las villas de Macel y Laroya, ante lo que ellos consideraban un trato discriminatorio con respecto a los cristianos viejos por parte de los arrendadores, exigiéndoles, por ejemplo, el diezmo en metálico y no en especie. Esta praxis fue sancionada por la monarquía, quien prescribió al corregidor de Baza que no la permitiese y citó a los arrendadores para que compareciesen ante los contadores mayores en el término de veinte días⁹⁴¹.

3.5 EL OCASO DE UN SISTEMA: LOS LIBRAMIENTOS A OBISPOS Y CABILDOS CATEDRALICIOS

El régimen de libranzas ideado por los Reyes Católicos para financiar a las mesas episcopales y capitulares del reino se mantuvo sin cambios hasta el final de la década. Habría que esperar hasta 1511 para que las sedes de Málaga y Granada obtuviesen unos juros de heredad que les garantizase unos recursos estables, con independencia de sus ingresos. Dicho privilegio se hizo luego extensivo a las diócesis de Almería (1513) y Guadix (1519). Además, si exceptuamos a Granada, en el resto de los casos la merced vino acompañada por la cesión regia de la mitad de los diezmos de los moriscos. Se trataba, por tanto, de un sistema que tenía los días contados.

3.5.1 ALMERÍA

En esta ocasión, 1505 es el primer año del que tenemos información acerca de cómo se completaron los situados del obispo y mesa capitular de Almería. Los libramientos se cargaron sobre las siguientes rentas:

⁹⁴⁰ AGS, CCA, leg. 215, doc. 86.

⁹⁴¹ AGS, RGS, enero de 1511, f. 314.

Cuadro 56. Situado obispo y mesa capitular de Almería (1505)⁹⁴²

Partido	Mrs.
En los diezmos del partido de Almería ⁹⁴³	270.000
En las posesiones de la iglesia	61.000
En las alcabalas de Almería de 1505	103.000
En Juan de la Fuente y Fernando Hurtado, recaudadores de la seda de Almería y de otros partidos de la seda del reino de Granada	565.400
En Hernando Pérez de Cahalso, recaudador de la seda de Almería de 1502	21.600
En los diezmos de la ciudad de Almería de 1504	29.000
En Pedro de Cárdenas, recaudador de las rentas del Alpujarras de 1501	90.000
Total	1.140.000

En la diócesis de Almería, al igual que ocurría en la de Granada, no se especificaba qué rentas iban a la hacienda del obispo y cuáles a la mesa capitular. En este año, el peso de prácticamente la mitad de la dotación económica de la Iglesia recayó sobre la sustanciosa renta de la seda. Por esa fecha los toledanos Juan de la Fuente y Fernando Hurtado, a quienes les unía una relación de cuñados, arrendaron la renta de la seda hasta 1507 por 7.950.713 mrs⁹⁴⁴. Por otro lado, buena parte del situado se consignó en rentas de años anteriores (véase las de la Alpujarra de 1501, la seda almeriense de 1502 o los diezmos de Almería de 1504). Es posible que el grado de cumplimiento fuese elevado, habida cuenta de que no hay registrados procesos contra los arrendadores y recaudadores por el situado de ese año. Sí hay una queja verbalizada por el chantre Ginés Sánchez, en nombre del obispo y mesa capitular de Almería, contra los arrendadores, recaudadores mayores y menores y factores sobre los cuales la Iglesia tenía colocado su situado, por impago⁹⁴⁵. Por cédula, suscrita nominalmente por el rey Fernando, la reina Juana y su consorte Felipe el Hermoso, se ordenó a corregidores y demás justicias que obligasen a los deudores a concertarse con los miembros del clero; de no hacerlo, se les instaba a embargar sus bienes⁹⁴⁶. Un par de meses más tarde, el 24 de marzo de 1506, hallamos también una sentencia pronunciada por el teniente de corregidor de la ciudad de Almería

⁹⁴² AGS, EMR, leg. 102, s.f.

⁹⁴³ Consta como la parte que de ellos pertenecen a su alteza, al prelado, iglesia catedral y fábrica de la iglesia.

⁹⁴⁴ Martz 2001: 159-160. Los de la Fuente eran una conocida familia de mercaderes toledanos. Destacan Rodrigo de la Fuente y sus hijos, Diego, Juan, Alonso de la Torre, que se movieron entre Toledo, Valencia, Medina del Campo y Andalucía, interviniendo activamente en el arrendamiento de la seda de Granada desde 1505. Se asociaron a otros financieros toledanos como los Acre, los Jarada y, especialmente, los de la Torre. En Igual 2018: 249.

⁹⁴⁵ Ginés Sánchez había sido presentado en la chantría el 25 de enero de 1505. En AGS, CCA, Ced. Leg. 10, f. 19r.

⁹⁴⁶ AGS, RGS, enero de 1506, f. 327.

contra los hermanos Diego y Francisco de Peralta, vecinos de la villa de Madrid, por 122.733 mrs y medio que debían del situado de la Iglesia de dos tercios pasados⁹⁴⁷. No hemos logrado identificar las rentas que arrendaron ambos parientes.

El convulso clima que sacudió el reino, retratado en páginas anteriores, provocó continuas mudanzas en los libramientos efectuados a instituciones eclesiásticas, concejiles o destinatarios particulares. El obispo y cabildo catedralicio de Almería no constituirán una excepción a la norma. El 16 de julio de 1506 los contadores previeron, inicialmente, expedir el 1.140.000 mrs en los siguientes ingresos: 170.000 mrs en los diezmos del partido de Almería, 61.000 mrs en las propiedades que tiene la fábrica mayor, 769.000 mrs en los recaudadores del partido de la seda del reino de Granada de 1506, 100.000 mrs en los diezmos de Almuñécar y 40.0000 mrs en los diezmos de Almería de 1505⁹⁴⁸. Claro que luego se produjeron algunas modificaciones sobre estos pagos.

La principal de todas ellas fue la drástica reducción y supresión de las libranzas hechas sobre los diezmos de Almería y Almuñécar. Estas se debieron en cierta medida a las habituales *tomas* que el conde de Tendilla hacía sobre las rentas reales, para destinar sus recursos en la defensa del reino de Granada⁹⁴⁹. El capitán general secuestró 100.000 mrs de los diezmos del partido de Almería de 1506, que tenía arrendados Pedro de Cárdenas y sobre los cuales la Iglesia tenía colocada parte de su dotación. De resultas, obispo y mesa capitular se quejaron de esta incautación ante la Corona, la cual se dirigió a don Íñigo López de Mendoza para exhortarle que “alçedes e quitedes qualesquier embargo que en las dichas mis rentas ayáis puesto e las dejedes libres e desenbargadas para que dellas se paguen los mrs que dellas oviere de aver el prelado, cabildo y fábrica de la dicha iglesia de Almería, conforme al dicho su privilegio”⁹⁵⁰. Pero el conde no devolvió lo aprehendido. La Iglesia, entretanto, procuró recuperar el dinero persiguiendo a Pedro de Cárdenas y a sus fiadores. La monarquía paralizó cualquier embargo sobre los bienes de este arrendador o de sus avalistas durante seis meses por 100.000 mrs⁹⁵¹, término que se alargó indefinidamente cuando el libramiento fue amortizado por otro lado, como veremos. De esta suerte, la libranza hecha en el partido de los diezmos de Almería, del que era beneficiaria la Iglesia, se redujo desde los 170.000 hasta los 70.000 mrs.

⁹⁴⁷ AGS, RGS, marzo de 1506, f. 80.

⁹⁴⁸ AGS, EMR, leg. 105, s.f.

⁹⁴⁹ Sobre el embargo de las rentas granadinas por el conde de Tendilla en Ortega 2012b: 54-60.

⁹⁵⁰ AGS, RGS, junio de 1507, f. 69.

⁹⁵¹ AGS, EMR, leg. 104, s.f. Cédula del 4 de agosto de 1507.

Por su parte, la consignación de 100.000 mrs en los diezmos de Almuñécar quedó reducida a nada. La causa posiblemente deba hallarse en el daño que sufrieron las cosechas por la presencia en Almuñécar de trescientos soldados provenientes de Nápoles. Según denunció el recaudador de los diezmos García de Gálvez, en los nueve meses comprendidos entre septiembre de 1505 y julio de 1506 “no ovo diezmo de pan, vino ni seda ni otra cosa, porque los dichos soldados lo tomaban todo por fuerça e contra voluntad de sus dueños”⁹⁵². Sabemos que en total habían llegado a Granada más de cuatro mil peones e infantes procedentes de Nápoles⁹⁵³. Dos tercios se unieron a la expedición norteafricana que perseguía conquistar Mazalquivir, mientras que el tercio restante se quedó en Granada, en reemplazo al destacamento de regulares que se había unido a la campaña militar. Y estos protagonizaron los problemas de convivencia y minaron la ya de por sí delicada economía del reino granadino⁹⁵⁴.

En consecuencia, los 200.000 mrs asignados al obispo y cabildo en los diezmos de Almería y Almuñécar se trocaron hacia rentas más solventes. Por un lado, se cargaron 160.000 mrs en el partido de las alcabalas de Andújar de 1509, si bien esta libranza luego se redujo a 39.000 mrs. Los restantes 121.000 mrs se imputaron en los diezmos de 1510. Por otro lado, hubo una asignación de 40.000 mrs en las rentas decimales de las villas granadinas de Íllora y Moclín, que tampoco se reembolsaron⁹⁵⁵. Su arrendador y recaudador mayor, Pedro Gutiérrez de Córdoba, acabó en la cárcel de la corte por esta y otras deudas, que en conjunto alcanzaban los 200.660 mrs. Pedro Gutiérrez solicitó permiso para transitoriamente del presidio para recuperar ciertas cantidades que le debían y así cumplir con las libranzas hechas sobre sus rentas. La Corona decretó su salida provisional bajo fianza el 22 de diciembre de 1510, a cambio de que satisficiese los compromisos de pago y retornase luego al calabozo⁹⁵⁶. Ignoramos el recorrido de esta decisión, pero no parece que tuviese ningún efecto sobre los 40.000 mrs adeudados a la

⁹⁵² AGS, RGS, diciembre de 1506, f. 420.

⁹⁵³ La nómina de las capitanías e infantes en Ladero 2013: 211-212.

⁹⁵⁴ Smolzka 1988: 152. Así de contundente lo expresó el conde de Tendilla ante el rey Fernando el 6 de marzo de 1506: “A vuestra alteza suplico le mande oyr que yo no iré más de haser saber a vuestra alteza que son tantos los daños que hacen estos peones de Nápoles y tan temblé manera de bivir la suya, que crear vuestra alteza que yo no sé cómo en este reyno se puedan conportar, porque estos son gente muy tyerna y el reyno está tan gastado de mantenimientos con lo que an comprado para vuestra alteza, que será maravilla poderse sostener mil y seiscientos y sesenta peones que son los que avemos de aposentar en él, que no basta razón ni justicia castigarlos, yo haré lo que pudiere, pero digo esto porque vuestra alteza no me culpe si se dijere que ay negligencia, que cierto no lo es”. En Smolzka et alii 2015: 597. Sobre la presencia de estas tropas en suelo granadino y giennense en Szmolka 1993: 31-36.

⁹⁵⁵ AGS, EMR, leg. 113, s.f.

⁹⁵⁶ AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 206.

Iglesia de Almería. De modo que su pago se mudó a Juan Álvarez de Zapata, recaudador de las rentas del reino de Granada en 1511⁹⁵⁷.

Por último, se recortó en 34.500 mrs el libramiento de 769.000 mrs en el partido de la seda del reino de Granada⁹⁵⁸.

En 1507 se transfirieron y descargaron por vez primera la porción de diezmos pertenecientes al obispo y mesa capitular, así como los excusados y otros ingresos que percibía la fábrica mayor. Las retribuciones quedaron así repartidas:

57. Situado obispo y mesa capitular de Almería (1507)⁹⁵⁹

Partido	Mrs.
Que tiene recibidos de más el obispo y mesa capitular de 1506	48.220
En lo que perteneció al obispo y mesa capitular de Almería de los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos del obispado	70.000
Que tiene la fábrica	70.000
En los diezmos de Almería	200.000
En las alcabalas de Almería	100.000
En los diezmos y alcabalas de Purchena ⁹⁶⁰	300.000
En la Alpujarra	351.780

Enseguida se corrigieron los ingresos pronosticados para el obispo, cabildo catedralicio y la fábrica mayor. Una averiguación realizada delante del deán Francisco de Ortega y de Diego Méndez de Tablada desveló que los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos valieron 30.958 y 4 cornados en lugar de los 70.000 mrs inicialmente previstos; y que los excusados montaron 35.550 mrs, y no los 70.000 mrs vaticinados. En consecuencia, tocaba trasladar esos 73.491 mrs y 2 cornados a otras libranzas⁹⁶¹, si bien no sabemos a dónde. Por otro lado hubo problemas con el desembolso de los 351.180 mrs puestos en las alcabalas de la Alpujarra, que acarreó el secuestro de bienes de su hacedor, Pedro de Cárdenas⁹⁶².

58. Situado obispo y mesa capitular de Almería (1508)⁹⁶³

Partido	Mrs.
Lo que pertenece al obispo y mesa capitular de los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos	100.000

⁹⁵⁷ AGS, EMR, leg. 113, s.f.

⁹⁵⁸ AGS, EMR, leg. 105, s.f.

⁹⁵⁹ AGS, EMR, leg. 110, s.f.

⁹⁶⁰ En otro folio del mismo legajo aparece que los 200.000 mrs se cargaron sobre las alcabalas de Purchena y los 100.000 mrs en sus rentas decimales. En AGS, EMR, leg. 110, s.f.

⁹⁶¹ AGS, EMR, leg. 112, s.f.

⁹⁶² AGS, RGS, noviembre de 1508, f. 505.

⁹⁶³ AGS, EMR, leg. 113, s.f.

Lo que lleva la fábrica mayor, por excusados y otros ingresos	70.000
En los diezmos de Almuñécar de 1508	200.000
En los diezmos de Almería de 1508	348.000
En los diezmos y alcabalas de Purchena de 1508	242.000
En las rentas menores de la ciudad de Granada de 1509	50.000
En los diezmos de Almuñécar de 1509	100.000
En las alcabalas y diezmos del Valle de Lecrín	30.000
Total	1.140.000

Pronto sobrevinieron las mudanzas en estos pagos. Uno de los más afectados fue el partido de los diezmos de Almuñécar de 1508, al que inicialmente le habían asignado 380.000 mrs para que cubriese la dotación del obispo y cabildo de Almería. Pero la emigración perturbó la realidad social de la villa de Motril y de las alquerías de Pataura, Lobres y Molzívar. Se calcula que hacia 1507 habrían huido de la comarca de Motril el 80 por ciento de la población morisca⁹⁶⁴; solo quedaron en la villa unas sesenta familias⁹⁶⁵. A nivel fiscal la repercusión fue clara. Ya con anterioridad García de Toledo, arrendador y recaudador mayor de las alcabalas de Almuñécar de 1507, había reunido copiosas pruebas y solicitado un descuento por la emigración allende de Motril, petición que la Hacienda Real resolvió favorablemente⁹⁶⁶. En el arriendo de los diezmos y alcabalas de Almuñécar le sucedió en 1508 Diego de Cazorla, quien permaneció al frente de su ejercicio hasta 1510. Inevitablemente le tocó también lidiar con las consecuencias fiscales de la sangría demográfica, y lo hizo recurriendo a la Corona para solicitar descuentos. La monarquía aprobó, como medida provisional, la suspensión de 450.000 mrs —270.000 mrs en las alcabalas y 180.000 mrs en los diezmos—, de los cuales 180.000 mrs afectarían al libramiento de la iglesia, reducido provisionalmente a 200.000 mrs⁹⁶⁷. Dos meses más tarde Diego de Cazorla insistía en la necesidad de aplicar una rebaja en el partido de los diezmos y alcabalas Almuñécar. El corregidor de Granada asumió el encargo de esta pesquisa⁹⁶⁸. Al poco tiempo Diego de Cazorla informó a la monarquía que las quiebras producidas en el partido de los diezmos y alcabalas de Almuñécar imposibilitaban retribuir las libranzas de la iglesia de Almería, así como los acostamientos de ciertos escuderos, comprendidos también en su cargo. El 28 de enero de 1510 la reina Juana dio

⁹⁶⁴ Peinado 2011: 173.

⁹⁶⁵ Galán 2009: 74.

⁹⁶⁶ AGS, Incorporados, leg. 392, s.f. Vista la probanza, el bachiller Salmerón, fiscal y letrado de los contadores mayores, resolvió aplicar a García de Toledo una rebaja de 134.500 mrs a su cargo de 404.500 mrs.

⁹⁶⁷ AGS, EMR, leg. 116, s.f.

⁹⁶⁸ AGS, RGS, agosto de 1512, f. 251.

150 días de término para la averiguación, y en mayo se acordó un descuento de 575.000 mrs para cada año de 1508 y 1509⁹⁶⁹. A la par, inculpó a concejos, justicias y regidores de la ciudad de Almuñécar y villas de Motril y Salobreña de no haber colocado al frente de la recolección a fieles abonados. Por su negligencia les condenó a indemnizar a Diego de Cazorla con ciertas cantidades⁹⁷⁰. También reconvinó a ciertas justicias y a otros individuos por entrometerse en la cobranza de los diezmos y alcabalas sin permiso de este arrendador⁹⁷¹. Un caso particular es el del vecino de Motril, apellidado Tamayo, arrendador de los diezmos de los cristianos viejos del arzobispado de Granada, quien, aprovechándose de las partidas allende, había recogido también los seis novenos de los diezmos de los moriscos. La Corona le ordenó que entregase a Diego de Cazorla toda la producción de la que se hubiese apropiado, sin admitir alegaciones⁹⁷². En lo que a nosotros nos ocupa, de la libranza de 200.000 mrs iniciales Diego de Cazorla únicamente asumió el pago de 31.200 mrs, que hacia mediados de la década de 1510 seguían sin saldarse⁹⁷³. Lo restante se cargó en Juan Álvarez de Zapata, recaudador de las rentas del reino granadino y de otros lugares en 1511⁹⁷⁴.

Algo similar pasó con la libranza de 242.000 mrs efectuada sobre las alcabalas y los diezmos de Purchena de 1508. El arrendamiento de estas rentas recayó, entre 1506 y 1508, en la compañía conformada por Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas, quienes ofrecieron 250.000 mrs por las alcabalas y 140.000 mrs por los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos⁹⁷⁵. Pero el 1508 implicó la ruina de estas rentas, como el frustrado arrendamiento al por menor de las alcabalas y seis novenos de los diezmos que asentó Francisco de Gamboa, escribano público de la ciudad de Purchena. Su testimonio demuestra que no se presentaron licitadores en los partidos de las alcabalas y que la situación era igualmente dramática en el caso de los diezmos⁹⁷⁶. De tal que no

⁹⁶⁹ AGS, EMR, leg. 119, s.f.

⁹⁷⁰ AGS, RGS, mayo de 1510, f. 267.

⁹⁷¹ AGS, RGS, mayo de 1510, f. 217.

⁹⁷² AGS, RGS, mayo de 1510, f. 148. Pensamos que puede tratarse del mismo Diego de Tamayo a quien el rey mandó gratificar a inicios de 1510 con una vecindad que quedara libre en la villa de Motril. En AGS, CCA, Ced, leg. 20

⁹⁷³ AGS, EMR, leg. 147, s.f.

⁹⁷⁴ AGS, EMR, leg. 113, s.f.

⁹⁷⁵ Lo hicieron junto a los seis novenos de los cristianos nuevos y dos novenos de los viejos del obispado de Málaga, los seis novenos de los diezmos de Almería y las tercias de Loja y Alhama. Presentaron a los siguientes fiadores, todos ellos avecindados en Guadix, como avales para estas rentas: Pedro de Almazán, Cristóbal de Pantoja, Juan de Zorito, Alonso de Burgos, Luis de Abendaño, Juan Crespo y Fernando de Quesada. En AGS, EMR, leg. 107, s.f.

⁹⁷⁶ Se recogieron los siguientes partidos de alcabalas, por los que nadie pujó: las iguales de las alcabalas de la ciudad, las alcabalas de la plaza y su tierra, las del vino y vinagre, las de la carnicería, las de la alhóndiga de la harina, las de Urrácal y las de Olula. Por su parte, no se halló postor para los seis novenos del diezmo

asombran las complicaciones habidas en el pago de las libranzas. La cédula del 18 de agosto de 1512 dispuso un descuento a los recaudadores de Purchena de 127.000 de los originarios 242.000 mrs emitidos por libranza a las mesas obispal y capitular⁹⁷⁷. Aun así, tuvo que haber más cambios, ya que otro documento refleja que de esos 242.000 mrs a Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas solo les tocaba pagar 95.000 mrs y lo restante era asumido por el partido de las rentas de la seda de Granada de 1515⁹⁷⁸.

Por último, hubo cambios respecto a lo asignado al obispo y cabildo catedralicio en el reparto de los diezmos. A tenor de la copia remitida por Diego Méndez de Tablada, las rentas decimales pertenecientes al obispo y cabildo valieron en ese año 50.695 mrs, y no los 100.000 mrs que inicialmente les habían arrojado⁹⁷⁹; una sobretasación en los diezmos que ya había tenido lugar el año anterior⁹⁸⁰. Este desmentido valor entrañaba que la Hacienda Real debía librar 49.305 mrs sobre algunos de sus rentas. Dicha cuantía se redujo a 36.818 mrs, ya que los 12.487 mrs ya los había ingresado la Iglesia de más en sus diezmos de 1506⁹⁸¹.

Por su parte, los contadores mayores fijaron el situado de 1509 en las siguientes rentas:

59. Situado del obispo y mesa capitular de Almería (1509)⁹⁸²

Partido	Cuantía
Lo que pertenece al obispo y mesa capitular de los diezmos de cristianos viejos de la diócesis de Almería	60.000
Lo que tiene la fábrica de excusados y otros ingresos	70.000
En el partido de los diezmos de Almería	382.000
En el partido de los diezmos y alcabalas de Purchena	340.000
En el partido de los diezmos y alcabalas de Almuñécar	200.000
En el partido de las alcabalas de Almería	88.000

del pan, trigo, cebada y panizo, ni en el del aceite, ni del lino, ni de la fruta verde y seca, ni por los pollos, palominos, miel, cera, enjambres, hojas de morales ni en el de los capullos de la seda. Solo hubo quien pujó por el diezmo del lino de Urrácal y de Olula. En AGS, EXH, leg. 18, doc. 48.

⁹⁷⁷ AGS, EMR, leg. 133, s.f.

⁹⁷⁸ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

⁹⁷⁹ AGS, EMR, leg. 125, s.f. La averiguación fue realizada el 22 de febrero de 1509 por Francisco Ortega, deán y provisor de Almería, y Diego Méndez de Tablada, en presencia del escribano público Alonso de Palenzuela, ante quien habían pasado estos arrendamientos. En AGS, EMR, leg. 113, s.f.

⁹⁸⁰ En 1507 se atribuyó al obispo y mesa capitular unos ingresos de 70.000 mrs en razón de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Almería. La escritura remitida por Diego Méndez de Tablada desmintió estos números, reduciéndolos hasta los 30.958 mrs. En AGS, EMR, leg. 122, s.f.

⁹⁸¹ No se repartieron 10.612 mrs de los 32.460 mrs que en 1506 habían supuesto las partes destinadas al prelado, mesa capitular, beneficios y fábrica mayor, ni tampoco los 1.875 mrs provenientes de los diezmos de cristianos viejos del lugar de Huechen. En AGS, EMR, leg. 113, s.f.

⁹⁸² AGS, EMR, leg. 120, s.f.

Total	1.140.000
-------	-----------

Tanto el partido de los diezmos y alcabalas de Almuñécar como el de las alcabalas de Almería habían sido arrendados por Diego de Cazorla. De ambos, el más desabrido era, dada su galopante despoblación, el de Almuñécar. De este quedó la libranza de 200.000 mrs por pagar y arrastró, en su curso, a su arrendador hasta la prisión. Para salir de ella, Diego de Cazorla necesitaba liquidar su deuda. Tras pagar los primeros 100.000 mrs, recurrió al partido de las alcabalas de Almería, más saneado. Así, otorgó poderes a varios clérigos para que pudiesen cobrar los 100.000 mrs de varios arrendadores menores, fieles y cogedores de las alcabalas de Almería. Pero la monarquía detuvo esta maniobra; el situado de la Iglesia no constaba sobre estas rentas y, por ende, carecía de autoridad para percibirlos⁹⁸³. Fracasado este intento, Diego de Cazorla logró zafarse de sus justicieros durante su traslado desde la prisión de Úbeda a la de Sevilla, donde en aquel momento se encontraba la Corte. Su fuga, tal y como la narraron luego algunos testigos, tuvo algo de novelesco:

Que estando este testigo en Almería, oyó desir a Molina, racionero mayordomo de la yglesia de Almería, cómo al dicho Diego de Cazorla le dejaba preso en Úbeda, e que después se concertó con un Diego López para que fuese a Úbeda por él e lo trajese a esta cibdad preso, y pasando çerca de una yglesia en esta cibdad de Sevilla, que se dize Sant Estevan, se le echó de una azémila abajo e que él se arrojó tras él del cavallo e que ciertos clérigos e que al dicho Diego de Cazorla y a este que le traya preso e a otros que venían con él lo metieron en braços en la yglesia y que desde allí se abía ydo e nunca más ha parecido.

Así lo expresó Alfonso de Medrano; y su testimonio coincide a su vez con las versiones de los otros declarantes, como Hernando de Isla o el propio Diego López de Soto, uno de los encargados de custodiar y vigilar al preso en el recorrido de Úbeda a Sevilla⁹⁸⁴. Los datos que nos han llegado es que el ejercicio por los partidos de Almuñécar y Almería en 1508 y 1509 arrojó libramientos por valor de 588.000 mrs para este recaudador. De ellos, hacia 1512 quedaban por pagar 250.000 mrs y, posiblemente, la mayoría de las cantidades se afectasen al situado de 1508 más que al de 1509⁹⁸⁵. No obstante, las fuentes consultadas hasta el momento no lo aclaran convenientemente.

⁹⁸³ AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 374.

⁹⁸⁴ ACGU, leg. 2258, s.f.

⁹⁸⁵ AGS, EMR, leg. 125, s.f. Así se recoge también en el concierto hecho por la Hacienda Real con varios recaudadores en 1512. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 237, s.f.

Tampoco ahora el partido de los diezmos y alcabalas de Purchena gozó de solvencia. En esta ocasión figuraba de receptor Rodrigo de León y de recaudador Juan de Buitrago. A la Iglesia le asignaron 340.000 mrs en este partido, de los cuales solo recibió 179.511 mrs. Los 160.489 mrs que faltaban para consumir la libranza quedaron en el aire⁹⁸⁶.

Finalmente la dotación económica para el año 1510 quedó así:

60. Situado del obispo y cabildo catedralicio de Almería (1510)⁹⁸⁷

Partido	Cuantía
Lo que pertenece al obispo y mesa capitular de los diezmos de cristianos viejos de la diócesis de Almería	75.936
Lo que tiene la fábrica de excusados y otros ingresos	70.000
En el partido de las alcabalas de Almería	286.000
En el partido de los diezmos de Almería	180.000
En el partido de las alcabalas y diezmos de Purchena de 1512	200.000
En el partido de los diezmos de Baza	334.000
Total ⁹⁸⁸	1.145.936

La morosidad afectó a las libranzas del partido de las alcabalas y diezmos de Purchena, al de las alcabalas de Almería y al de los diezmos de Baza. Respecto a la primera, la cuenta emitida por el receptor Rodrigo de León descubría la entrega de 136.226 mrs, de manera que faltaban otros 63.774 mrs para cumplir con los eclesiásticos⁹⁸⁹. En cuanto a las rentas de las alcabalas de Almería su receptor, Gonzalo de Pedrosa, pagó 195.835 mrs de los 286.000 mrs, dejando a deber a 90.165 a la mesa obispa y capitular. Mucho más abultada fue la deuda dejada por las rentas de los diezmos de Baza. El arrendador y recaudador de las mismas era Martín de Mino, regidor de la ciudad de Guadix⁹⁹⁰, quien a finales de 1510 alegó serias dificultades para asumir el pago a la Iglesia por la marcha de varios de sus recaudadores y fiadores a otros lugares donde a duras penas podían ser apresados. El 1 de diciembre de 1510 la monarquía urgió a

⁹⁸⁶ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

⁹⁸⁷ AGS, EMR, leg. 122, s.f.

⁹⁸⁸ En el propio documento consta que rebasaron por 5.936 mrs el situado del obispo y cabildo. Como solución, le dispensaron de 1.561 mrs que habían recibido de menos en 1509 y, aparte, le cargaron 4.375 mrs para la dotación del año siguiente de 1511.

⁹⁸⁹ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

⁹⁹⁰ De este personaje sabemos que tenía en su haber varias propiedades, como lo muestran las cartas de arrendamiento dadas el 24 de diciembre de 1500, de dos casas; una alquilada a Cristóbal de Benavides y la otra a Francisco Xavali. En Espinar 1995: 124. Tuvo al menos una hija, doña Luisa de Quesada, desposada con Fernando Pérez de Andrada, y madre de tres retoños, de nombre Francisco, María e Inés de Andrada. Ambos progenitores fallecieron cuando estos eran menores de edad, lo que llevó a Martín de Mino a asumir la tutoría y curaduría de sus tres nietos. En Espinar; Jiménez 2004: 114-116. Posiblemente el yerno de Martín de Mino también formaba parte del concejo de la ciudad, ya que en 1508 y 1509 lo hallamos como regidor. En Espinar 2005: 48; y Espinar 2019a: 69.

apremiar a estos arrendadores menores⁹⁹¹. Su llamamiento no debió surtir el efecto deseado, habida cuenta de que Martín de Mino dejó a deber 200.000 mrs de los iniciales 324.000 mrs que le habían sido cargados sobre su cuenta⁹⁹².

Mediada la década de 1510, una vez habían sido negociados y ratificados los asientos de 1512 con varios hombres de negocios, los contadores mayores valoraron en 1.067.589 mrs lo adeudado al obispo y cabildo catedralicio de Almería en malogradas libranzas sobre rentas regias⁹⁹³. Se decretó la liquidación de este pasivo de la siguiente forma: con un libramiento de 873.589 mrs en Juan y Diego de la Fuente, arrendadores y recaudadores mayores de la seda del reino de Granada, quienes se comprometieron a abonar un tercio en 1515 y los dos tercios restantes en 1516; y 193.838 mrs en rentas del reino de Granada de 1516, sin especificar⁹⁹⁴.

3.5.2 GUADIX

Es posible reconstruir, en gran medida, las haciendas prelaticias y capitulares durante todo el periodo; ya sea de lo obtenido de sus propios ingresos o gracias a las libranzas diseñadas por el fisco regio. Así era su situación en 1505:

61. Situado del obispo y cabildo catedralicio de Guadix (1505)⁹⁹⁵

De los diezmos de cristianos viejos que pertenecen al obispo, mesa capitular, fábrica y beneficiados de la iglesia mayor	301.800
En las posesiones de la iglesia mayor	79.525
En los diezmos de los cristianos nuevos	608.556
En el partido de la seda del reino de Granada	50.425
En los diezmos de los cristianos viejos de la villa de Huéscar	99.694

Los conflictos durante ese año anidaron, sobre todo, en la distribución de los diezmos de los cristianos viejos que tocaban al obispo, mesa capitular, fábrica y beneficiados de Santa María. El lugarteniente del corregidor de Guadix se precipitó con varios mandamientos dirigidos a los arrendadores para que acudiesen al obispo y cabildo

⁹⁹¹ AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 130.

⁹⁹² AGS, EMR, leg. 125, s.f.

⁹⁹³ Quedaron por pagar: 6.000 mrs en Fernando de Isla, por las rentas de Baza de 1501; 170.000 mrs en Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas, de los diezmos de Málaga de 1506; 340.165 mrs en Diego de Cazorla, por varios pasivos acumulados en las alcabalas y diezmos de Almuñécar y alcabalas de Almería entre 1508 y 1510; 224.454 mrs en Juan de Buitrago y Rodrigo de León de los diezmos y alcabalas de Purchena de 1509 y 1510; y 200.000 mrs en Martín de Mino, de los diezmos de Baza de 1510. En AGS, EMR, leg. 147, s.f.

⁹⁹⁴ AGS, EMR, leg. 147, s.f.

⁹⁹⁵ AGS, EMR, leg. 102, s.f. En el documento se especificaba que 338.556 mrs de los diezmos de los cristianos nuevos se destinaba a la mesa capitular y los otros 270.000 mrs al obispo. Del mismo modo, de la renta de la seda correspondían al prelado 30.000 mrs y al cabildo 20.000 mrs.

con los diezmos. La monarquía le reprendió tal actitud, ya que la norma era esperar a que Benito de Vitoria, el hacedor del obispo y un notario averiguasen la cuenta y repartiesen los diezmos que tocaban a cada cual. Obrando de otra manera, las fábricas parroquiales o los hospitales se quedaban sin cobrar su parte, y así se lo hizo notar⁹⁹⁶. Habría que esperar hasta el 10 de mayo de 1506 para que Benito de Vitoria, el notario apostólico Pedro Báez y Juan Sampedro, mayordomo del obispo, se reuniesen en la ciudad de Guadix para inspeccionar la asignación en los diezmos. Su pesquisa desveló que al obispo, mesa capitular, beneficiados y fábrica de la iglesia mayor nunca correspondieron 301.800 mrs, sino 216.696 mrs. Esta diferencia de 85.003 se orilló mediante una libranza en los diezmos de 1506⁹⁹⁷. No hubo de existir grandes complicaciones con el resto de pagos o así, al menos, lo colegimos del silencio documental.

Por su parte, los contadores mayores acordaron que obispo y mesa capitular recibieran su dotación de 1506 en los siguientes partidos de rentas:

62. Situado del obispo y cabildo catedralicio de Guadix (1506)⁹⁹⁸

Obispo	
En los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix	300.000
Mesa capitular	
En la parte que pertenece de los diezmos de cristianos viejos de Guadix al obispo, mesa capitular, fábrica y beneficios de la iglesia mayor	216.700
En los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix	444.075
En las posesiones de la iglesia mayor	79.525
En los diezmos de cristianos viejos de Huéscar	99.700

En este año volvieron a existir ciertas anomalías en el proceso de reparto de los diezmos de cristianos viejos correspondientes al obispo, mesa capitular, beneficiados y fábrica de la iglesia mayor. Si echamos un ojo a la declaratoria veremos que el obispo quedó excluido de su participación y que todos ellos se destinaron a la mesa capitular. El prelado, claro está, no transigió, y maniobró para hacerse con la parte de los diezmos de cristianos viejos que le correspondían. Para ello, trató de evitar que Fernando del Castillo, receptor de los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos, acudiese con el pan a la mesa capitular bajo amenaza de excomunión. Fernando del Castillo estuvo cierto tiempo

⁹⁹⁶ AGS, RGS, septiembre de 1505, f. 522.

⁹⁹⁷ AGS, EMR, leg. 104, s.f.

⁹⁹⁸ AGS, EMR, leg. 105, s.f. Una averiguación algo posterior enmendó, muy ligeramente, lo que les correspondía, rebajándolo en 5.267 mrs y medio, de modo que quedaba en 211.432 mrs y medio. Para ver su desglose remitimos al cuadro nº 10 del anexo.

sin entregar las cuentas ni facilitar al cabildo su pago. La monarquía medió el 16 de diciembre de 1506, cuando se dirigió al corregidor de Guadix para que obligase a Fernando del Castillo a presentar las cuentas y para que, en palabras textuales, lograra “que sea pagada la dicha yglesia de las dichas dosientas e diez e seis mil mrs”⁹⁹⁹. El obispo no cejó en su empeño; muy al contrario, enarboló ante la monarquía su prerrogativa de llevar la cuarta parte de los diezmos de los cristianos viejos, recogida en el acta de erección. El asunto acabó en manos de los contadores mayores. El dictamen real fue algo contradictorio. Por un lado, aseveró que “la dicha declaratoria no perjudicó al obispo porque dexase de llevar la parte que de los dichos diezmos le pertenece”. Por otro lado, intentó corregir los efectos de la mentada declaratoria: ordenó que el obispo recibiese su cuota de los diezmos de los cristianos viejos, que esto se le descontase de su libranza de 300.000 mrs en las tercias de cristianos viejos y nuevos, y que su lugar como destinatario de este partido lo ocupase la mesa capitular¹⁰⁰⁰. Esta idea nunca se puso en práctica y el obispo debió de cobrar los 300.000 mrs de su situado de las tercias reales.

El partido de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de cristianos nuevos había sido arrendado por Gonzalo Ruiz de Tarifa y contaba con Juan de Castellanos, Bernaldino Navarrete y Luis de Illescas, residentes todos ellos en la ciudad de Guadix, como avales¹⁰⁰¹. De los 300.000 mrs que fueron asignados aquí al obispo, le dejaron a deber 250.000 mrs. El obispo, junto a otros religiosos que tenían juros y situados en las citadas rentas, excomulgaron a Gonzalo Ruiz de Tarifa y llevaron su caso ante los tribunales eclesiásticos, a lo cual se opuso el recaudador. La Corona le dio la razón: el conflicto competía a la jurisdicción seglar y no a la eclesiástica¹⁰⁰². En paralelo, Gonzalo Ruiz de Tarifa trabajaba para que los arrendadores, hacedores, factores, cogedores y fieles que había colocado al frente de varios partidos — entre ellos el de las tercias decimales de Guadix— se concertasen a cuentas con él y saldasen sus deudas. La reina Juana instó a las justicias a apremiarles¹⁰⁰³. En 1508 se produjo la huida de Gonzalo Ruiz de Tarifa. Ante este suceso, el obispo de Guadix solicitó el embargo de los bienes del recaudador y de sus fiadores, a lo que desde las instancias regias se dio el visto bueno¹⁰⁰⁴.

⁹⁹⁹ AGS, EMR, leg. 104, s.f.; ACGu, leg. 2258.

¹⁰⁰⁰ AGS, EMR, leg. 105, s.f.

¹⁰⁰¹ AGS, EMR, leg. 104, s.f. El cargo para 1506 era de 782.682 mrs.

¹⁰⁰² AGS, RGS, febrero de 1507, f. 147.

¹⁰⁰³ AGS, RGS, junio de 1507, f. 329.

¹⁰⁰⁴ AGS, RGS, octubre de 1508, f. 319.

Tras el fallido requerimiento del 16 de marzo de 1509 a Gonzalo Ruiz de Tarifa para que abonase sus deudas con la Iglesia accitana, a finales de junio de 1506 compareció Martín de Herbás ante el teniente de corregidor, con el objeto de solicitar la ejecución de las propiedades de Juan Castellanos, Bernaldino de Navarrete y Luis de Illescas. El resultado no pudo ser más desalentador: todos ellos andaban prófugos por otras deudas. Los testigos aportados por Martín de Herbás solo confirmaron esta realidad. Sobre Juan de Castellanos se dijo que “era onbre que siempre tuvo poco e quando vino a esta cibdad a se aveçindar ya se abía comido cinquenta mil mrs que su mujer traxo en dote e en casamiento, e que la vecindad se la ha comido una casa e alañada e media viña que tiene e la ha defendido su mujer con el dote”. El testimonio de Pedro Fernández Cahorejas, antiguo teniente de corregidor de la ciudad de Guadix, parece refrendarlo, a la vez que añade que Juan de Castellanos perdió el juicio sobre la dote de su mujer “e que por no tener otros bienes en que se fiesese ejecución, anda absentado desta ciudad tres años ha poco más o menos”. La existencia de Bernaldino de Navarrete no pintaba más halagüeña. Juan de Salas, cuñado de Bernaldino, contaba que “a dos o tres anos que está de las bubas, tullido de braços e piernas, e queda manco de una pierna e de un braço, e que a vendido he comido todo de quanto tenía e su mujer traxo de dote e que no tiene casa ni vina, que los parientes (...) le proven de lo que ha menester pa comer y pa bestir e que estuvo por una librança syete ocho meses preso, e que no tovo de qué pagar e lo soltaron”. Por último, de Juan de Illescas se diría que era “onbre pobre e de nescedad, jornalero”¹⁰⁰⁵.

El asiento que firmó Gonzalo Ruiz de Tarifa con los contadores mayores en 1512 nos proporciona una información excepcional. De los 300.000 mrs inicialmente librados al obispo seguían debiéndose 250.000 mrs; y de los 444.075 mrs asignados a la mesa capitular, quedaban por pagar 15.630 mrs. Se mire por donde se mire, el prelado fue quien salió más perjudicado por las deudas de este partido. Junto a él, como acreedores únicamente constaban la mesa capitular —por los mencionados 15.630 mrs— y el alguacil Bolaños, a quien le faltaban por cobrar 10.000 mrs de un libramiento de 30.000 mrs. No sabemos cuándo ni cómo recibió finalmente el dinero el obispo accitano, solo que resulta muy probable que no lo consiguiese de Gonzalo Ruiz de Tarifa. La iguala que firmó Gonzalo Ruiz de Tarifa rebajó su abultada deuda en todos los partidos de rentas de 5.835.576 mrs a 607.000 mrs¹⁰⁰⁶.

¹⁰⁰⁵ ACGu, leg. 2258.

¹⁰⁰⁶ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f.

Un inciso. El conflicto que vimos inicialmente entre el obispo y la mesa capitular por su situado de 1506 supone solo una muestra más de la animosidad y difidencia que rigieron las relaciones entre ambos poderes accitanos. Ejemplo de ello es el memorial que, por estos años, dirigió el cabildo al Papa. En él sus miembros se quejaban principalmente de dos asuntos. Primero, que la erección catedralicia honrase al obispo con la cuarta parte de los diezmos y al cabildo solo con la décima. Y el segundo, que el notario del cabildo fuera designado por el obispo, ya que entonces le debía a él su oficio y podía delatarle el acontecer de las sesiones o difamar sobre lo que ocurriese¹⁰⁰⁷. La enemistad ente ambos siguió con el paso del tiempo, como vemos en una sentencia del 6 de junio de 1520 por el hacimiento de rentas y quiénes debían estar presentes¹⁰⁰⁸.

Desafortunadamente no contamos con la declaratoria de los contadores mayores para la dotación económica de la mesa obispal y capitular en el 1507. Disponemos, en contrapartida, de algunas noticias sueltas. En base a ellas sabemos que, como era habitual, repitió el partido de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos entre los libramientos. Esta vez Lorenzo de Castro, vecino de Segovia, figuraba como su arrendador y recaudador mayor; y Diego López, Juan Ruiz, Miguel de Aguilar, Juan Mora y Cristóbal de la Cuadra, residentes todos ellos en Granada, constaban como fiadores¹⁰⁰⁹. Para su cobro, Lorenzo de Castro facultó a su hermano Juan de Castro, a su criado Gabriel Vanegas y al contino Diego Méndez de Tablada; todos ellos autorizaron a Pedro de Almorox su recaudación en las villas de Fiñana, Abla y Abrucena¹⁰¹⁰.

Posiblemente la estrategia de la Iglesia fuese más proactiva, más agresiva, de la que habíamos visto en años anteriores. Un par de ejemplos. 1) Se entremetió en cobrar más de 200 fanegas de pan del diezmo de los albarraniegos y forasteros, que no les pertenecía. Así se lo recriminó Lorenzo de Castro; y la monarquía delegó el asunto en manos del corregidor de Guadix¹⁰¹¹. 2) El obispo y cabildo catedralicio tenían una libranza por valor de 464.690 mrs en las tercias de cristianos y nuevos de Guadix. Aparte de esta

¹⁰⁰⁷ ACGu, leg. 1022, s.f. Está sin fechar, pero por el contenido de los asuntos debería datarse hacia 1504-1505.

¹⁰⁰⁸ Se estipuló que los hacedores de las rentas de los diezmos de cristianos viejos fuesen una persona nombrada por el obispo, y una dignidad y un canónigo, elegidos por la mesa capitular. En cuanto a los diezmos de los cristianos nuevos, se estableció que una misma persona arrendara los siete novenos y luego los distribuya de la siguiente forma: un noveno el obispo, tres novenos el cabildo y otros tres novenos los beneficiados y fábricas parroquiales. En ACGu, leg. 3306, s.f.

¹⁰⁰⁹ AGS, EMR, leg. 109, s.f. El cargo de 1507 era de 797.383 mrs.

¹⁰¹⁰ Espinar et alii 1992a: 198-204.

¹⁰¹¹ AGS, RGS, diciembre de 1507, f. 11.

cuantía, retuvieron también parte de las rentas de dicho partido. Una cédula del 17 de mayo de 1508 les instaba a devolver todo aquello que hubiesen recibido demás de 464.690 mrs¹⁰¹². Posiblemente este mandamiento guarde relación con las cantidades que todavía reclamaba Lorenzo de Castro a ciertos fieles, cogedores, Martín de Herbás, en calidad del mayordomo del obispo, y Asensio y Lázaro de Santacruz, como mayordomos de la mesa capitular, y que estaban por averiguar¹⁰¹³.

Asimismo, da la impresión de que a partir del 1507 la Iglesia de Guadix tuvo serios problemas para cobrar los diezmos de la villa de Huéscar. Para aquel entonces fray Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo, ya había iniciado diligencias para declarar a la Primada competente en el cobro de rentas eclesiásticas y nombramiento de los vicarios y beneficiados de Baza y Huéscar; en 1506 el pleito descansaba ante Mateo de Ubaldo, auditor del Sacro Palacio Apostólico¹⁰¹⁴. En marzo de 1507 el bachiller Juan de Albendea, arcipreste de Guadix, excomulgó, a petición de Asensio de Santacruz, a varios arrendadores de los diezmos de Huéscar por impagos al obispo, mesa capitular y beneficiados de la iglesia mayor de Guadix¹⁰¹⁵. La pragmática del 20 de abril de 1510, rectificada un mes más tarde, situaba a estos arrendadores en la diana, exigiéndoles el pago, vía corregidor, de las cantidades adeudadas desde 1507¹⁰¹⁶. Esta disposición nos sirve, al menos, para colocar al año 1507 como el punto de arranque de una desobediencia que adquirió, cada vez, un tono cada vez más ceniciento para los intereses accitanos, tal y como veremos.

El situado de 1508 quedó así configurado:

63. Situado del obispo y mesa capitular de Guadix (1508)¹⁰¹⁷

Obispo	
En los diezmos en pan y mrs de los cristianos viejos	93.105
En los diezmos de la villa de Huéscar	80.972
En los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de cristianos nuevos	111.899
Mesa capitular	

¹⁰¹² AGS, RGS, mayo de 1508, f. 325.

¹⁰¹³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f. Resulta interesante ver cómo con el paso del tiempo encontramos a Lázaro de Santacruz ejerciendo de arrendador y recaudador mayor de los dos novenos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos (1517-1519). En AGS, EMR, leg. 160, s.f. A Asensio de Santacruz solo le vemos actuando como testigo aportado por la mesa capitular para la carta de contenido dada a Lázaro de Santacruz como arrendador de las citadas rentas de 1517-1519. En AGS, EMR, Inc., leg. 43, s.f.

¹⁰¹⁴ AHN, Universidades, Car. 15, n. 13.

¹⁰¹⁵ Espinar 1994-1995: 17.

¹⁰¹⁶ AGS, RGS, abril de 1510, f. 182.

¹⁰¹⁷ AGS, EMR, leg. 116, s.f. Tal y como recogía la propia declaratoria, al obispo le habían sido librados 14.125 mrs de menos y al cabildo catedralicio 5.525 mrs y medio de más.

En los diezmos en pan y mrs de los cristianos viejos	113.823,5
En los diezmos de Huéscar	34.352
En las posesiones que tiene arrendadas la iglesia	79.525
Fábrica	70.000
En los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de cristianos nuevos	547.826

Tanto el partido de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos como el de los diezmos de cristianos viejos de la villa de Huéscar protagonizaron impagos, si bien por motivos muy distintos. Comencemos por el primero de ellos. De su arrendamiento se ocupó Lorenzo de Castro con los mismos abonos del año previo. De la libranza de 111.899 mrs que tenía al obispo como beneficiario, dejó por pagar 82.125 mrs. Un primer mandamiento real, promulgado el 24 de agosto de 1509, ordenó a Lorenzo de Castro librar los 659.724 mrs que, en conjunto, le habían sido asignados al obispo y mesa capitular sobre su cargo, de no acatarlo, se embargaría su patrimonio y el de sus fiadores. El 24 de agosto de 1509 Martín de Herbás, mayordomo del obispo, presentó este edicto ante el bachiller Pedro García de Herrera, teniente de corregidor de la ciudad de Guadix, quien un día más tarde tomó a bien la ejecución sobre los bienes del arrendador y de sus avalistas. Incumbía al alguacil Pedro de Pareja llevarla a cabo, pero la búsqueda de Lorenzo de Castro y de su hacienda se antojó infructuosa. Dado lo estéril de su batida, interrogó a su hacedor, Gabriel de Vanegas, quien le transmitió que no sabía que Lorenzo de Castro poseyese predios ni caudales de ningún tipo en la ciudad de Guadix. Asimismo, le hizo saber que él, Gabriel de Vanegas, se había tirado cierto tiempo preso por decisión del obispo, hasta que entregó todo lo recolectado de las rentas a Martín de Herbás. Tras esto, el mayordomo solicitó carta requisitoria contra Lorenzo de Castro y sus fiadores. A nada, se iniciaron las pesquisas para encontrarles.

Con el propósito de localizar a Lorenzo de Castro, Martín de Herbás solicitó al alguacil que interrogase a su hermano Juan de Castro, a Diego Méndez de Tablada y a Diego de la Peña, escribano del cabildo de Baza. Todos aportaron una versión muy similar: Lorenzo de Castro llevaba más de un año sin aparecer por el reino de Granada y muy posiblemente anduviera por Galicia¹⁰¹⁸.

Igual de desazonadora, o más, fue la batida para alcanzar a los fiadores. Se dudó de la identidad de Miguel de Aguilar. Pese a que en los abonos constaba como vecino de

¹⁰¹⁸ ACGu, leg. 2258, s.f.

la granadina collación de San Andrés, cuando el alguacil acudió allí, no le encontró ni localizó su casa ni tampoco otros bienes. Se inquirió a Bernaldino de la Torre, quien señaló “que a más de diez e seis anos que él bive en la dicha collación, que no conoçió tal onbre como el dicho Miguel de Aguilar en la dicha collación ni a ningunos bienes suyos allí no en otra parte”. En la misma línea declaró también Cristóbal de Robles, vecino de esa parroquia desde quince años atrás. Otro de los garantes en las rentas había sido Juan de Mora, teórico residente en la collación de San José. Pero no le reconocían Francisco Gutiérrez, cura de la parroquia de San José desde hacía diez años, ni Diego de Lijana, morador de esa vecindad. Sí describieron a un tal Juan de Mora los dos vecinos nombrados de la collación de San Andrés, Bernaldino de la Torre y Cristóbal de Torres. Ambos le dibujaron como un ladrón y tráfuga de la justicia tras haber apuñalado a un morisco. Ciertamente no contaba tampoco con ninguna posesión. Por su parte, Diego López constituía otra identidad líquida. Presumible vecino de la collación de San Salvador del Albaicín, no le conocía su abad, ni tampoco Francisco el Gazi, que tenía como oficio emplazar a misa a los vecinos cristianos viejos —unos cuatro o cinco— y nuevos de la colegiata. Implicado como avalista estaba también Juan Ruiz, afincado, según los papeles, en la collación de San Pedro y San Pablo. Su residencia fue desmentida por Juanma Barro, mayordomo de las parroquias de San Pedro y San Pablo, quien vivía allí desde hacía por lo menos diecisiete años y negaba conocerle. Por último, de entre los fiadores asomaba Cristóbal de la Cuadra, vecino en la collación de Santa María la Mayor, a quien reconocieron dos testigos, si bien no precisamente por su virtuosismo. El escribano García Rodríguez de Salamanca le recordaba por ser “un borracho criado de todos los más taberneros desta cibdad, que por que le davan a comer y beber les llevaba cueros de vino a questas de las casas a las tabernas”; y Juan de Cuenca como “un borracho que andava por las tabernas sirviendo a los taberneros e que lo vio descalço e desnudo e que a más de un año que no pareçe en esta cibdad”. En resumidas cuentas, las perspectivas del obispo por recuperar el dinero de cualquiera de estos individuos eran en extremo nulas¹⁰¹⁹.

Cuando la monarquía se sentó, en el año 1512, a renegociar la deuda con algunos financieros castellanos, Lorenzo de Castro aún debía 80.000 mrs al obispo y otros 245.000 mrs a la mesa capitular por su situado de 1508. Queda, de nuevo, en el aire saber cómo

¹⁰¹⁹ ACGu, leg. 2258, s.f.

se abonaron estas cantidades, máxime si tenemos en cuenta que al recaudador le condonaron prácticamente el 70 por ciento de sus deudas¹⁰²⁰.

Igualmente impracticable resultó para la Iglesia accitana el cobro de los diezmos de los cristianos viejos de la villa de Huéscar. Recordemos que en 1508 se produjo un suceso de vital importancia, como fue el traspaso de la abadía de Baza y las villas de Huéscar y Castilléjar a la jurisdicción del arzobispado de Toledo¹⁰²¹. La Hacienda Real tardó un tiempo en desvincular las rentas eclesiásticas oscenses de cualquier situado del obispo y cabildo catedralicio de Guadix. Todavía el 16 de octubre de 1508 la reina Juana ordenó a las justicias de dicha villa que obligasen a García de Huéscar y a Fernando y Francisco de Muñoz que viesen el contrato que tenían con el obispo y, de ser veraz, le pagasen los 80.972 mrs¹⁰²². Tres meses más tarde, el 10 de enero de 1509, se presentó Martín de Herbás en Huéscar, para reclamar del arrendador Lope Marín los 80.972 mrs. Ese mismo día compareció el incurso Lope Martín ante el bachiller Gregorio Vélez, vicario y visitador de Baza, su Hoya y la villa de Huéscar por el arzobispo de Toledo, para protestar contra el requerimiento de Martín de Herbás. Como era lógico dada su posición, el bachiller Gregorio Vélez le dio la razón al arrendador, justificándolo conque al tiempo de emitirse la libranza la villa ya había sido adscrita a Toledo; y a Martín de Herbás le advertía que, si estaba disconforme, recurriese ante los contadores mayores. Martín de Herbás se saltó este paso y acudió directamente al bachiller Juan Bravo, corregidor de la villa de Huéscar, para que azuzase a Lope Marín a pagar esos 80.972 mrs¹⁰²³. El corregidor se desmarcó de esta petición. Su cumplimiento, según alegó, quedaba condicionado a una sobrecarta de la reina o de sus contadores mayores que, pensamos, nunca llegó. La dotación de 1508 quedó en el aire. Hasta el presente no hay constancia de ninguna cédula que fuerce a los arrendadores de los diezmos de cristianos viejos de Huéscar a abonar los importes al obispo y cabildo catedralicio de Guadix. Tampoco sabemos si tuvo algún peso e influencia el mandamiento del 26 de mayo de 1510 —que anuló las libranzas destinadas sobre los diezmos de Huéscar en 1509 y 1510

¹⁰²⁰ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f. El asiento suscrito fijó que del 1.026.797 mrs solo pagase 340.000 mrs.

¹⁰²¹ Se produciría entre abril y mayo de 1508. En Tristán 1998: 31.

¹⁰²² AGS, RGS, octubre de 1510, f. 401.

¹⁰²³ El bachiller Juan Bravo es un personaje bastante conocido. Entre 1503 y 1506 ejerció como teniente de corregidor de Baza, y entre 1506 y 1508 como corregidor de Huéscar. A partir de 1513 le vemos como gobernador y juez del señorío de Líjar y Cóbdar, dominio que pertenecía a Diego Ramírez de Villascusa, obispo de Málaga. En 1520 participó activamente en las Comunidades y en 1521 fue investido con la vara de alcalde de la Junta. Como otros muchos, fue perdonado por su intervención en la revuelta, pudiendo regresar a Baza, donde residió hasta su fallecimiento en 1546. En Lázaro 2019: 9-11.

a la Iglesia de Guadix y ordenaba su traslación a otros partidos—, ya que este no contemplaba el año 1508¹⁰²⁴.

Para 1509, la declaratoria de los contadores mayores quedó así:

64. Situado del obispo y mesa capitular de Guadix (1509)¹⁰²⁵

Obispo	
En los diezmos de cristianos viejos del obispado de Guadix	68.285
En los diezmos de cristianos viejos de la villa de Huéscar	80.970
En los diezmos de Guadix	150.734
En el partido de las alcabalas de Almuñécar	14.124
Mesa capitular	
En los diezmos de cristianos viejos del obispado de Guadix	81.628
En los diezmos de cristianos viejos de la villa de Huéscar	34.352
En las posesiones de la iglesia	79.525
En lo que ya tiene de renta la fábrica	70.000
En lo que le fue librado de más en el 1508	5.526
En los diezmos de Guadix	568.970

Cual Sísifo, la Iglesia de Guadix hubo de hacer frente a problemas muy similares un año más. El *Vía crucis* comenzaba con las tercias de los cristianos viejos y nuevos. Tras las sonadas quiebras de Gonzalo Ruiz de Tarifa y Lorenzo de Castro, Martín de Mino asumió la receptoría de, al menos, los seis novenos de los diezmos de los moriscos. Sobre él recayeron ambas libranzas. En enero de 1510 Martín de Herbás se presentó ante Pedro González de Herrera, teniente de corregidor de Guadix, para reclamar a Martín de Mino el pago de algo más de 150.000 mrs que debía al obispo. En contestación, Martín de Mino alegó que el valor de las rentas era inferior al de los libramientos efectuados en ellas, de manera que aguardaba una sobrecarta al respecto. Martín de Herbás procuró, de inmediato, tramitar una ejecución sobre Pedro López, arrendador de los diezmos de Abla, Abrucena y seda de Guadix de 1509. Su tentativa quedó paralizada por el teniente de corregidor, quien indicó que por el momento no procesaba a nadie, a la espera de que la monarquía viese el asunto y se pronunciase. Así lo hizo, con resolución favorable al obispo, el 26 de febrero de 1510. La mesa capitular también se vio afectada por los impagos. Martín de Mino únicamente aceptó abonar una parte de los 568.970 mrs, pero no su totalidad. En contra de esta decisión unilateral reaccionó la Corona. La cédula del 15 marzo de 1510 le constreñía a pagar al cabildo los 568.970 mrs. Por último, de gran

¹⁰²⁴ AGS, EMR, leg. 122, s.f.

¹⁰²⁵ AGS, EMR, leg. 119, s.f.

interés, contamos con la cuenta por Martín de Mino de su receptoría de 1509, donde mostraba que no podía asumir las libranzas de la Iglesia¹⁰²⁶:

65. Cuenta presentada por Martín de Mino de los diezmos del obispado de Guadix (1509)

Cargo	
Las dos tercias partes de los diezmos del partido de Guadix	365.000
Descargo	
Que dice que pagó al deán	365.000
Que dice que pagó al licenciado Vargas	10.250
Que dice que pagó al alguacil de Fiñana	5.000
Que dice que pagó a Juan de Valladolid	20.000
Que pagó a los contadores mayores y a otros oficiales de su alteza de sus derechos	10.000
Total	410.250

La asignación de parte del situado en los diezmos de la villa de Huéscar no gozó de buena acogida por parte del obispo y mesa capitular; y así se lo hicieron saber:

Dize la parte del prelado e el deán e cabildo de la yglesia de Guadix que no le deve ser cargados los mrs que aquí en esta averiguación se los carga de los diezmos de la villa de Uesca, que les pertenesen, por quanto el año pasado de quinientos e ocho les fueron cargados e no los han cobrado, por quanto no les quieren acudir con ellos en la dicha villa, comoquiera que les han requerido con la declaratoria muchas bezes, diziendo pertenecer al reverendísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, e pues no se los consienten cobrar, deven serles librados por otra parte¹⁰²⁷.

Por otro lado, también hubo trabas en la libranza destinada en el partido de las alcabalas de Almuñécar al obispo, y que venía a resarcir los 14.124 mrs que los contadores le habían asignado de menos para su dotación de 1508. El 31 de marzo de 1511 Martín de Herbás se presentó ante Alonso Gómez, alcalde ordinario de la ciudad de Sevilla, para que Diego de Cazorla abonase su deuda con el obispo. En lugar de eso, se le informó de que Diego de Cazorla era un prófugo, que había escapado de las guardas que lo llevaban a la cárcel de Sevilla escondiéndose en la parroquia de San Esteban y que, desde entonces, nadie sabía dónde se encontraba. Teniendo esto en cuenta, Martín de Herbás interrogó a una serie de testigos, con el fin de remitir sus testimonios, junto a otras escrituras, a la

¹⁰²⁶ ACGu, leg. 2258, s.f.

¹⁰²⁷ AGS, EMR, leg. 119, s.f.

reina y sus contadores mayores, para convencerlos de librar los 14.124 mrs en otras rentas¹⁰²⁸.

Para concluir, vamos a ver dos cédulas promulgadas en 1511, pero cuyo contenido afectaba a los situados de años anteriores. La primera está datada el 16 de marzo de 1511. Se trata de un requerimiento hecho a los justicias para que obligasen a aquellos arrendadores y recaudadores de cuyas rentas dependía el situado del obispo y cabildo entre 1504 y 1510 a pagarles, sin importar que blandiesen ciertas cartas de seguro¹⁰²⁹. La segunda corresponde a una carta, fechada el 2 de junio de 1511, que fijó un libramiento en el partido de las alcabalas de Málaga, a cargo de Rodrigo Álvarez de Madrid, reservado al obispo, por las cuantías que se le debían de los años de 1507, 1508, 1509 y 1510¹⁰³⁰. Queda por saber la cuantía de esta libranza y si llegó, o no, a buen término.

3.5.3 MÁLAGA

Si recordamos lo expuesto en el anterior capítulo, uno de los rasgos que caracterizó a la Iglesia de Málaga fue que desde 1503 el obispo pudo *vivir de lo suyo*, sin necesidad de recurrir a las inyecciones anuales por parte de la Hacienda Real para mantenerse. Logró sostener esta autonomía pese a la crisis económica. En 1505 sus recursos fiscales montaron 1.014.622 mrs¹⁰³¹, y a partir de ese año deja de aparecer en las relaciones. Desde esa fecha solo veremos los ingresos y las libranzas en rentas regias destinadas a la mesa capitular.

3.5.3.1 La dotación económica del cabildo catedralicio (1505)

En 1505 el cabildo catedralicio y la fábrica mayor de la Iglesia de Málaga disfrutaron de los siguientes ingresos:

66. Cantidades que debían descontarse del situado de la mesa capitular (1505)¹⁰³²

Ingresos	Cantidad
----------	----------

¹⁰²⁸ ACGu, leg. 2258, s.f.

¹⁰²⁹ AGS, RGS, marzo de 1511, f. 547.

¹⁰³⁰ AGS, EMR, leg. 119, s.f. No podemos aportar más información sobre este mandamiento, ya que solo consta, abreviado, en el margen izquierdo de la declaratoria de los contadores mayores para la dotación del obispo y mesa capitular de Guadix del año 1509.

¹⁰³¹ Recogemos el desglose de los ingresos: de los diezmos en pan y mrs, 871.349 mrs; en los excusados, 119.604 mrs; en la composición de Archidona, 6.000 mrs; en la mitad del diezmo de Turón, 9.722 mrs y medio; del extremeño, 6.527 mrs; del extremeño de Málaga, 1.419 mrs y medio. Esto hace un total de 1.014.622 mrs.

¹⁰³² AGS, EMR, leg. 100, s.f.

De los diezmos en pan y mrs	322.721
De los excusados de los cristianos viejos	82.552,5
Del extremeño, excluida Málaga	6.527,5
Del extremeño de Málaga	1.1419,5
De la mitad del diezmo de Turón	9.722,5
De la composición de Archidona	6.000
De los excusados de cristianos nuevos	18.423
De las posesiones de la iglesia mayor	32.000
De lo destinado al beneficio de Santa María de los diezmos de cristianos viejos	29.348,5
De lo destinado al beneficio de Santa María de los diezmos de cristianos nuevos	8.666,5
Total	517.381

Los encargados de averiguar y prorratear las rentas decimales fueron el licenciado Gonzalo Fernández de Ávila, chantre, en calidad de provisor del obispado, el canónigo Gonzalo Pérez y el contino Benito de Vitoria¹⁰³³. No obstante, cuando el cabildo acudió a cobrar sus diezmos, se topó con que prelado, beneficiados, fábrica y hospitales ya se les había adelantado y tomado parte de sus rentas decimales. Recurrieron a la justicia real, quien les dio la razón. El 11 de diciembre de 1506 una cédula instó al provisor de la Iglesia de Málaga para que obligase al obispo, beneficiados, fábricas y hospitales a pagar las cuantías que hubiesen contrarrestado al cabildo¹⁰³⁴. Unos meses más tarde, el 29 de julio de 1507, otro decreto cuantificó en 34.509 mrs la deuda del cabildo, que ordenaba pagar al receptor Francisco de Vitoria y a las restantes personas involucradas en su recaudación¹⁰³⁵. Una sentencia judicial proferida tres años más tarde eximió a Francisco de Vitoria y a los otros arrendadores de esta responsabilidad, que únicamente correspondía asumir al obispo, beneficiados, fábricas y hospitales que se habían beneficiado del error en el reparto de los diezmos¹⁰³⁶.

Al margen de esto, el cabildo precisaba de otros 674.619 mrs para alcanzar su dotación anual de 1.192.000 mrs. Sus miembros facultaron al racionero Francisco de Pastrana a comparecer ante la Corte y, entre otros encargos, solicitar sus cartas de libramiento¹⁰³⁷. Los contadores mayores consignaron la totalidad de los 674.619 mrs que

¹⁰³³ AGS, EMR, leg. 100, s.f.

¹⁰³⁴ AGS, EMR, leg. 100, I, s.f.

¹⁰³⁵ AGS, RGS, julio de 1507, f. 83.

¹⁰³⁶ AGS, RGS, agosto de 1510, f. 432.

¹⁰³⁷ Durante la sesión del 13 de febrero de 1505. En Reder 1999: 198. Francisco de Pastrana había sido capellán real antes de disfrutar de una ración en la Iglesia de Málaga, a la que accedió el 20 de enero de 1501 por presentación de los monarcas. En Arroyal et alii 2005: 128.

faltaban en 1505 en el partido de los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos.

Como ya reflejamos, Fernando de Palma quedó como mejor postor en la subasta de las rentas de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos entre 1505 y 1508. Y en tanto que mayor licitador, fueron en él rematadas, con su primo Rodrigo Álvarez de Madrid respaldándole como fiador de mancomún. El encausamiento y detención del judeoconverso Rodrigo Álvarez de Madrid por parte del Tribunal de la Inquisición paralizó este proceso y detuvo la concesión de la carta de recudimiento de estas rentas. En su lugar, el 30 de junio de 1505 se dio carta de receptoría para que Benito de Vitoria hiciese, junto al corregidor de Málaga, las rentas y socorriese los situados y libramientos con el dinero recaudado. A su vez, el 8 de noviembre de 1506 volvió a emitirse otra carta de contenido similar¹⁰³⁸. La receptoría de estas rentas fue asumida para el año 1505 por Francisco de Vitoria—ya que su hermano, Benito de Vitoria, delegó en él esta responsabilidad— y Juan de Gaitán, corregidor de la ciudad de Málaga¹⁰³⁹, y quedaron rematadas para 1506, 1507 y 1508 en Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa¹⁰⁴⁰. No obstante, sobre Fernando de Palma recayó parte del cargo de 1505.

La liquidez de las rentas estaba por tanto en entredicho y afectaba, de paso, a las libranzas de las que era beneficiaria la mesa capitular. El proceso en el que se sumieron las partes fue dilatado en el tiempo. En él intervinieron tres actores: Francisco de Vitoria, como receptor; Fernando de Palma, como arrendador; y el cabildo catedralicio, en tanto que acreedor.

El primer paso lo dio el cabildo, quien, soliviantado por las deudas, reclamó ante la justicia local que Francisco de Vitoria presentase la cuenta con el cargo y data de todo lo percibido en rentas decimales. El bachiller Frutos Gómez, teniente de corregidor de la ciudad de Málaga, pronunció una sentencia en favor de las dignidades eclesiásticas, que fue recurrida ante los contadores mayores por Francisco de Vitoria¹⁰⁴¹. Resulta verosímil pensar que, como el cabildo no obtuvo lo que perseguía de Francisco de Vitoria, enfocó su objetivo hacia Fernando de Palma y el recién excarcelado Rodrigo Álvarez de Madrid.

¹⁰³⁸ AGS, EMR, leg. 100, I, s.f.

¹⁰³⁹ Parece Juan de Gaitán se involucró efectivamente en la cobranza y en el hacimiento de estas rentas del obispado de Málaga, ya que en 1509 le vemos solicitando a la Corona 50.000 mrs de salario por su labor. En AGS, RGS, abril de 1509, f. 143.

¹⁰⁴⁰ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹⁰⁴¹ AGS, RGS, marzo de 1507, f. 317.

La Corona, posiblemente desconocedora de todos los entresijos que rodeaban a la recaudación de las tercias del obispado de Málaga, decretó una carta ejecutoria contra Fernando de Palma y Rodrigo Álvarez de Madrid. Este último protestó contra el dictamen, explicando la situación e incidiendo en el hecho de que ni el fallecido Benito de Vitoria —a quien se le había otorgado la receptoría— ni tampoco sus herederos le habían entregado ninguna cuenta.

La reina Juana, por cédula del 4 de agosto de 1507, urgió a las justicias a que obligasen a los fiduciarios del difunto Benito de Vitoria a entregar los balances de rentas a Fernando de Palma y Rodrigo Álvarez de Madrid. En caso de negativa, los herederos debían pagar los importes de las libranzas y, de no hacerlo, se atenían al embargo de sus bienes¹⁰⁴². El 25 de noviembre del mismo año otra disposición real rectificó parcialmente a la anterior. Fernando de Palma, posiblemente mejor informado que Rodrigo Álvarez de Madrid, advirtió que, aunque los contadores mayores habían colocado a Benito de Vitoria como receptor, este había delegado luego tal oficio en su hermano, Francisco de Vitoria. La voluntad real fue que se contrastase esta información y que, de confirmarse su veracidad, Francisco de Vitoria tuviera que presentarse en la ciudad de Málaga, como cabeza de partido, para asentar cuentas con Fernando de Palma¹⁰⁴³. Pero Francisco de Vitoria no quiso hacerlo, lo que obligó a Rodrigo Álvarez de Madrid a reclamar nuevamente ante instancias reales. Una nueva cédula, fechada el 15 de marzo de 1508, reiteró al díscolo Francisco de Vitoria que entregase a Fernando de Palma los papeles en Málaga¹⁰⁴⁴.

Un fugaz acuerdo entre Fernando de Palma y Francisco de Vitoria permitió a este último presentar las escrituras en la Corte Real, ante los contadores mayores, y no en la ciudad de Málaga. A este arreglo se opuso Rodrigo Álvarez de Madrid, quien, en palabras textuales “se agravió disiendo que la dicha cuenta no se podía tomar aquí, ante los dichos mis contadores mayores, salvo en la cabeça del dicho partydo, que es en la cibdad de Málaga”¹⁰⁴⁵. Si bien parece que los contadores mayores se habían pronunciado sobre la cuenta en términos favorables a los intereses de Francisco de Vitoria¹⁰⁴⁶, la contumaz

¹⁰⁴² AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹⁰⁴³ AGS, RGS, noviembre de 1507, f. 149.

¹⁰⁴⁴ AGS, RGS, marzo de 1508, f. 190.

¹⁰⁴⁵ AGS, RGS, abril de 1508, f. 180.

¹⁰⁴⁶ Así lo creemos por el mandamiento real del 27 de noviembre de 1508 para que Gabriel de Vergara, escribano de Málaga, proporcionase a Francisco de Vitoria la sentencia dictada por los contadores mayores en el pleito que tuvo con Rodrigo Álvarez de Madrid y Fernando de Palma por las cuentas de las receptorías de las tercias de cristianos viejos y nuevos del obispado de Málaga en 1505. En AGS, RGS, noviembre de 1508, f. 627.

negativa de Rodrigo Álvarez de Madrid devolvió el asunto al mismo punto, obligándole a presentar las escrituras en Málaga¹⁰⁴⁷. Es aquí cuando incomprensiblemente se ordena a Rodrigo de Bazán, corregidor de la ciudad de Ronda, Marbella y Gibraltar, y a Sebastián Castillo, ver todas las escrituras y balances de Francisco de Vitoria, y descontarle del cargo de su receptoría los gastos de su salario, y los costes de los litigios y desplazamientos que hizo, con las idas y venidas a la Corte y a Málaga¹⁰⁴⁸. Por aquel entonces, según se quejaba amargamente Francisco de Vitoria, llevaba ya dilapidados 40.000 mrs en el proceso¹⁰⁴⁹.

En los meses siguientes, su negativa a presentar las cuentas le llevó hasta prisión, de la cual “fue suelto sobre juramento que no se ausentaría e daría la dicha cuenta, e que estando asy el dicho Francisco de Vitoria es hyudo e no parece, de cuya cabsa están por pagar muchas libranças”¹⁰⁵⁰. Acabó retornando. Por lo que sabemos, se decidió a enseñar las relaciones ante el corregidor de Ronda y Sebastián del Castillo para, inmediatamente, acudir ante la Corte, presentarla ante los contadores mayores y ser declarado como quito de toda deuda. De esto se informó al procurador de Fernando de Palma. El arrendador se presentó entonces ante la Corte, que se encontraba en aquel momento en la ciudad de Córdoba, y ahí alegó que la cuenta era falsa y que, además, su cómputo correspondía al corregidor de Málaga, y no a su homólogo rondeño. Las autoridades acabaron retractándose de su anterior decisión, revocaron la cédula y decretaron otra provisión en su lugar, que le obligaba a acudir a la ciudad de Málaga. Ahí Francisco de Vitoria designaría a una persona de su confianza y Fernando de Palma a otra. Seleccionadas ambas, se reunirían con el contino Francisco de Mercado para inspeccionar la contabilidad de cada una de las partes implicadas¹⁰⁵¹. Francisco del Mercado resolvió el asunto en favor de Francisco de Vitoria¹⁰⁵².

En paralelo al conflicto judicial que enfrentaba a Francisco de Vitoria y Fernando de Palma entre sí, también se desarrolló otro, que opuso a Francisco del Pozo, mayordomo

¹⁰⁴⁷ AGS, RGS, abril de 1508, f. 180.

¹⁰⁴⁸ AGS, RGS, abril de 1508, f. 180.

¹⁰⁴⁹ AGS, RGS, diciembre de 1508, f. 482. Francisco de Vitoria solicitó a la Corona que le abonasen las deudas que su hermano tenía con él en el momento de su muerte. Según sus declaraciones, en una ocasión había prestado 80.000 mrs a Benito de Vitoria; y la prueba de ello se hallaba en un libro de cuya existencia renegaban los albaceas.

¹⁰⁵⁰ AGS, RGS, marzo de 1509, f. 842.

¹⁰⁵¹ AGS, RGS, septiembre de 1509, f. 306.

¹⁰⁵² Fernando de Palma apeló esta sentencia. Por carta del 5 de enero de 1510 se concedió a Francisco de Vitoria un plazo de veinte días para responder a las alegaciones presentadas por Fernando de Palma. En AGS, RGS, enero de 1510, f. 685.

del cabildo catedralicio de Málaga, con ambos, por las libranzas que receptor y arrendador debían. Se designó al contino Diego Méndez de Tablada para dirimir este conflicto. Ante él compareció la mesa capitular para solicitar el embargo sobre el patrimonio de los herederos de Benito de Vitoria, por cuantía de 674.619 mrs que le correspondían de su dotación de 1505. Los legatarios de Benito de Vitoria refutaron tal cantidad, presentaron varias cartas de pago que Francisco del Pozo había cobrado en su nombre de las rentas y alegaron otras cantidades que el mayordomo había recibido, pero de las que no tenían comprobantes. Parte de estas eran 553 fanegas de pan que Francisco del Pozo había cobrado de la receptoría de Francisco de Vitoria mediante los siguientes arrendadores menores: de Juan de Ayllón, 137 fanegas de trigo y 7 fanegas de cebada; del racionero Martín Álvarez 242 fanegas de trigo y 121 fanegas de cebada; y de Martín López de Padilla, 36 fanegas de trigo y 10 fanegas de cebada. El principal problema era el precio al que debía contabilizarse cada fanega de trigo y de cebada. Fernando de Palma esgrimió que como en el momento de producirse los pagos la fanega de trigo costaba más de 500 mrs y la de cebada más de 204 mrs, debían descontárseles de su cargo a estos precios. Por su parte, Francisco del Pozo objetó que debían estimarse al precio de la pragmática.

El dictamen de la reina Juana pasó por ordenar al corregidor de la ciudad de Málaga que se informase sobre cuánto pan tomó y destinó Francisco del Pozo a pagar la libranza del cabildo, y cuál era su precio de mercado por aquel entonces¹⁰⁵³. El mayordomo del cabildo se revolvió contra esta decisión. Arguyó que “abía recibido todo lo que al dicho cabildo perteneció del dicho año en dineros y no en pan, salvo ciertas fanegas, las cuales había dado a ciertas personas del dicho cabildo al precio de la tasa a que le fue tasado”. Solicitó, a su vez, que se exigiera a Francisco de Vitoria y a Sebastián del Castillo que mostrasen los libros y cuentas que guardaban de ese año. Por cédula del 14 de marzo de 1509 se encargó al corregidor de Málaga que averiguase la verdad sobre este asunto¹⁰⁵⁴. Fernando de Palma suplicó que sus testigos, Juan de Ayllón, Martín López de Padilla y Alonso de Toledo pudiesen mostrar sus cartas de pago y que Francisco del Pozo las reconociese; así como que Gabriel de Vergara, escribano público, rebuscara de

¹⁰⁵³ AGS, RGS, febrero de 1508, f. 519. Hay que tener presente que cuando el concejo de Ronda secuestró cierto pan a Blas de Biedma, arrendador menor de las tercias en 1505, la Corona obvió los precios dictados por la pragmática y abrió diligencias para saber a cuánto había costado las fanegas de trigo y cebada en el momento de la toma y descontársele, así, a Fernando de Palma de su cargo. La pesquisa zanjó que los compradores habían obtenido la fanega de trigo a 400 mrs y la de cebada a 144 mrs, y así debía serles descargadas a Fernando de Palma. En AGS, RGS, noviembre de 1509, f. 139. Sobre el precio en que se tasaron las fanegas de trigo y cebada, hay que tener presente que el concejo de Ronda secuestró cierto pan a Blas de Biedma, arrendador menor de las tercias que pertenecían a Fernando de Palma.

¹⁰⁵⁴ AGS, RGS, marzo de 1509, f. 90.

entre las escrituras que disponía de Francisco de Vitoria un resguardo de cierto pan y maravedíes de su arrendamiento. Doña Juana dispuso al corregidor de Málaga que urgiese a los tres testigos citados por Fernando de Palma a presentar las cartas de pago que aparentemente tenían de Francisco del Pozo y que, en el caso de no admitirlas este como suyas, se analizase su letra; y que Gabriel de Vergara localizase el justificante de Francisco del Pozo entre el rimero de documentos de Francisco de Vitoria¹⁰⁵⁵.

Aunque ignoramos la fecha, en medio de todo este proceso Diego Méndez de Tablada, diputado como juez, había ordenado una ejecución contra los bienes de los herederos de Benito de Vitoria por valor de 219.396 mrs; una suma que debían abonar a la Iglesia. Sin embargo, tras comprobar todas las pruebas, el 1 de agosto de 1510 Diego Méndez de Tablada rectificó su sentencia y rebajó el importe a pagar por los sucesores de Benito de Vitoria y Fernando de Palma hasta los 16.186 mrs¹⁰⁵⁶. El cabildo catedralicio protestó contra este veredicto, alegando que la cuenta incluía cierto pan que su mayordomo, Francisco del Pozo, nunca había cobrado. El 25 de febrero de 1512 la Corona comisionó a Alonso Yáñez, vecino de la ciudad de Málaga, para que obligase a Fernando de Palma a reunirse con la mesa capitular y ver, pormenorizadamente, cada uno de los conceptos de cargo y descargo de las cuentas. Una vez que se hiciese, el cabildo debía presentarlo ante los contadores mayores¹⁰⁵⁷. Estos, tras estudiar los balances, condenaron el 3 de marzo de 1512 a Fernando de Palma a pagar a satisfacer a la Iglesia con 12.404 mrs, aparte de los ya consabidos 16.186 mrs fijados por la sentencia anterior. Por último, el 29 de marzo de 1512 se dio carta ejecutoria contra el arrendador Fernando de Palma por este importe¹⁰⁵⁸.

3.5.3.2 *La dotación económica del cabildo catedralicio de Málaga (1506-1508)*

En las páginas siguientes vamos a analizar la dotación económica del cabildo catedralicio de Málaga entre 1506 y 1508, por entender que estos tres años guardan enormes semejanzas entre sí y pueden ser estudiados como una unidad de conjunto.

¹⁰⁵⁵ AGS, RGS, enero de 1510, f. 670.

¹⁰⁵⁶ AGS, RGS, agosto de 1510, f. 432.

¹⁰⁵⁷ AGS, RGS, febrero de 1512, f. 259.

¹⁰⁵⁸ AGS, RGS, marzo de 1512, f. 712. Se cargaron los 12.404 mrs sobre Fernando de Palma por varias razones: 1) En la cuenta hecha a Francisco del Pozo se habían incluido 141 fanegas de trigo y 35 fanegas de cebada a un precio de 350 mrs la fanega de trigo y a 136 mrs la de cebada, cuando el cabildo solo había ingresado 33.311 mrs por ellas. 2) Se le imputaron sin razón 12 fanegas de trigo procedentes de la alquería de Cuta, que había recibido el receptor Francisco de Vitoria y no así Francisco del Pozo. 3) Por cierto pan que Francisco del Pozo había tomado de Francisco de Vitoria, el cual se le había aplicado a un precio mayor del acordado, que era 110 mrs la fanega de trigo y a 60 mrs la de cebada.

Ello se debe, a nuestro entender, a que la práctica totalidad de las libranzas, con la excepción de una efectuada sobre el partido de las alcabalas en 1506, se cargaron sobre Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas, en tanto que arrendadores y recaudadores mayores de los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos. La ventura económica de la mesa capitular estuvo, por tanto, ligada a la suerte que corrieron ambos financieros y sus rentas; sus deudas partieron de coyunturas similares y, en muchos casos, los procesos judiciales afectaron a todo el ejercicio fiscal.

La mesa capitular contó con los siguientes ingresos en 1506, 1507 y 1508:

67. Ingresos mesa capitular de Málaga (1506-1508)¹⁰⁵⁹

Ingreso	1506	1507	1508
De los diezmos de cristianos viejos del obispado de Málaga, sin el pan ni los diezmos del extremeño de Málaga, Coín ni Turón, y con la ciudad de Antequera	168.833	152.576	169.238
De los diezmos arrendados en pan, a precio de la pragmática	212.514	177.342	256.426
De los excusados de cristianos viejos y nuevos	107.413	74.670	99.528
De lo que llevó el beneficio de la iglesia mayor de los diezmos en mrs	5.560	16.296	24.811
De lo que llevó el beneficio de la iglesia mayor de los diezmos en pan	24.882	-	5.738 ¹⁰⁶⁰
De los diezmos del extremeño de Málaga, de Coín y de Turón	20.188	369 ¹⁰⁶¹	8.071
De los diezmos de los moriscos que labran las heredades de los cristianos viejos ¹⁰⁶²	16.889	15.976	17.846
De las posesiones que tiene el deán	25.599 ¹⁰⁶³	29.090 ¹⁰⁶⁴	34.478
De la composición que paga el conde de Ureña por los diezmos de Archidona	6.000	6.000	6.000
Total	587.828	473.320	622.142

La Hacienda Real suplió lo que faltaba hasta completar el 1.192.000 mrs mediante las siguientes libranzas:

68. Libranzas destinadas al situado de la mesa capitular de Málaga (1506-1508)¹⁰⁶⁵

¹⁰⁵⁹ AGS, EMR, leg. 104, 110 y 116, todos ellos sin foliar. Los cornados únicamente están contabilizados en el resultado final.

¹⁰⁶⁰ Por 46 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos y medio de pan terciado.

¹⁰⁶¹ En 1507 no hubo quien pujase ni arrendase el diezmo de Turón, ya que no dio frutos.

¹⁰⁶² La Corona lleva la mitad de estos diezmos y la Iglesia la otra mitad. Los diezmos se distribuían, en el segundo caso, como si fuesen de cristianos viejos.

¹⁰⁶³ De inicio, las posesiones supusieron 27.599 mrs. De estos, se descontaron 2.000 mrs por el salario de dos personas que visitaron las haciendas para ver si estaban en buenas condiciones.

¹⁰⁶⁴ El patrimonio del cabildo en ese año supuso 31.090 mrs de ingresos, de los cuales se rebajaron 1.000 mrs por el salario de los visitadores y otros 1.000 mrs de los gastos notariales, incluido el libro.

¹⁰⁶⁵ AGS, EMR, leg. 104, 110 y 116, todos ellos sin foliar.

1506	
En Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa, arrendadores y recaudadores mayores de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de cristianos nuevos	563.000
En Gonzalo Ruiz de Tarifa, arrendador y recaudador mayor de las rentas de las alcabalas de Málaga	41.172
1507	
En Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa, arrendadores y recaudadores mayores de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de cristianos nuevos	633.000
1508	
En Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa, arrendadores y recaudadores mayores de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de cristianos nuevos	470.000

Gonzalo Ruiz de Tarifa, vecino de la villa de Castro el Río, y Pedro de Cárdenas, vecino de Almería, obtuvieron, de inicio, el arrendamiento de los dos novenos de los cristianos viejos por 460.000 mrs y de los seis novenos de los cristianos nuevos por 1.030.000 mrs, para los años de 1506, 1507 y 1508¹⁰⁶⁶. Un acuerdo alcanzado poco después entre Francisco del pozo, mayordomo del obispo y cabildo de Málaga, y Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas, permitió la participación de aquel en la recaudación de estas rentas. Ello supuso un punto de inflexión, ya que permitió a la Iglesia acceder a la gestión de unas rentas regias que eran, a su vez, destinadas a sufragar a la propia institución eclesiástica. Aun así, la intervención de Francisco del Pozo comportó no pocos gatuperios, como veremos con detenimiento. Ante un escenario de iliquidez, la monarquía designó a Fernando de Gumiel como receptor de estas y otras rentas del obispado de Málaga de 1508, como las alcabalas¹⁰⁶⁷, a la vez que Fernando de Palma logró el arrendamiento de las tercias de los cristianos viejos del obispado¹⁰⁶⁸.

¹⁰⁶⁶ AGS, EMR, 107, s.f. En estas rentas actuaron como fiadores de mancomún los siguientes individuos, residentes todos ellos en la ciudad de Guadix: Pedro de Almazán; Juan de Zorito, hijo de Rodrigo Malabrigo; Alonso de Burgos; Juan de Abendaño; Juan Crespo, ensalmador; y Fernando de Quesada. Así se confirma en las hojas de cargo de ambas rentas de 1506. En AGS, EMR, leg. 104, s.f.

¹⁰⁶⁷ Suberbiola 2005: 375. .

¹⁰⁶⁸ El 4 de agosto de 1508 compareció Diego de Montoro, secretario del alcaide de los donceles, en nombre de Fernando de Palma, para realizar una puja de cuarto por las tercias de los cristianos viejos del obispado de Málaga, que incrementaba en 129.375 mrs el remate sobre Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas, de modo que quedaban en 646.875 mrs. En AGS, EMR, leg. 114 y 691, ambos sin foliar. El 6 de agosto de 1508 se les comunicó a Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas esta puja de cuarto, instándoles a acudir ante los contadores mayores para presentar las alegaciones en un plazo de quince días. En AGS, RGS, agosto de 1508, f. 173. Dado que no se presentaron, Fernando de Palma quedó como arrendador y recaudador mayor de esta renta. En AGS, EMR, leg. 114, s.f. Esto puede corroborarse mediante la hoja de cargo de las tercias del obispado de Málaga de 1508, donde consta Fernando de Palma como arrendador y recaudador mayor por 646.875 mrs, y Juan de Briones, vecino de la ciudad, como su único fiador. En AGS, EMR, leg. 117, s.f. El 10 de diciembre de 1508 se ordenó a Fernando de Gumiel, receptor de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos, que permitiese a Fernando de Palma, en tanto que arrendador

Una serie de incidentes provocaron la quiebra parcial de estas rentas. Podemos dividir estos sucesos en dos bloques. 1) Los relacionados con la emigración allende o con la toma de pan para destinarlo a otros fines más perentorios. En estos dos casos la Hacienda Real terminó aplicando un descuento en el cargo de ambos arrendadores. 2) Los conflictos que protagonizaron Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas con sus arrendadores menores, hacedores o factores a causa de los impagos, de áspero desenlace.

Sobre la primera cuestión, la cohesión territorial de la diócesis de Málaga se vio amenazada por el éxodo migratorio, que afectó con especial virulencia a las vicarías de Vélez-Málaga y Marbella. En la comarca veleña veremos cómo la emigración se cebaría con las poblaciones de Nerja, Torrox, Alhándiga, Almedina, Almayate, Maro y Frigiliana, mientras que Marbella padeció la marcha de los vecinos de Ojén e Istán¹⁰⁶⁹. Tras insistir Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas, la Hacienda Real les suspendió 400.000 mrs del cargo de sus rentas decimales de 1506, 1507 y 1508, por los “lugares ydos allende”¹⁰⁷⁰. En lo que respecta a las tomas, está documentado el secuestro por parte del comendador Gamarra de 300 fanegas de trigo de la cilla de la ciudad de Ronda para abastecer su fortaleza. Dicha requisa desembocó en un pleito entre los arrendadores y el

y recaudador mayor, a estar presente en la cobranza de estas rentas, si así lo quisiese. En AGS, EMR, leg. 117, s.f.

¹⁰⁶⁹ Galán; Peinado 199: 92-96. En 1506 la Corona ordenó al corregidor de Ronda una pesquisa para aclarar el descuento que debía aplicarse a Gonzalo Ruiz de Tarifa, arrendador y recaudador mayor de los diezmos y alcabalas de 1506, por la despoblación de Istán, en la comarca de Marbella. En AGS, RGS, agosto de 1506, f. 729. Sobre este suceso, sabemos que en mayo de 1505 las familias que moraban en Istán trataron de embarcar, con el auxilio de norteafricanos, en naves que les conducirían al Magreb. Su destino se truncó cuando fueron interceptados por algunas gentes de guerra, que asesinaron a redujeron a la esclavitud a los más de ellos. En Urbaneja 2001: 18. La Corona agració al Tesorero Francisco de Vargas con algunas de las propiedades que los moriscos de Istán habían dejado tras de sí. En Muñoz Buendía 1998: 390. Paralelamente, la Monarquía vendió Maro a Gaspar de Gricio en el 1505 y entregó a Miguel Pérez de Almazán Ojén en junio de 1509. En Devís 1999: 202. Ojén permaneció poco tiempo en manos de Miguel Pérez de Almazán. El 23 de diciembre de 1513 el rey Fernando se la concedió a Lorenzo Gómez de Solís, quien la incorporó al mayorazgo que había creado junto a su esposa, Beatriz de Esquivel, para su primogénito. Quedó así ligada a su linaje. En López Beltrán 2006b: 19 y 24. Por otro lado, la Corona ordenó al contino Benito de Citoria que investigara sobre la despoblación de Nerja y Torrox, si había sido completa o quedaba algún vecino, y a cuánto cabía a estos dos lugares del encabezamiento. Una vez elaborada la información, debía remitirla a los contadores mayores. En AGS, RGS, junio de 1505, f. 288.

¹⁰⁷⁰ AGS, EMR, leg. 104, s.f.

comendador que, tras varias vueltas de tuerca¹⁰⁷¹, culminó con otro descuento favorable a Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas por 71.400 mrs¹⁰⁷².

Por otro lado, fueron constantes los requerimientos y amonestaciones dirigidos por Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa hacia sus arrendadores menores y/o agentes fiscales. Sus contravenciones impidieron en muchos casos el pago puntual de las libranzas. Una de las primeras noticias que nos llega, menciona los problemas que Gonzalo Ruiz de Tarifa tuvo con quienes, hasta ese momento, habían sido sus hacedores en las rentas del partido malagueño: García y Gonzalo de Gálvez. De acuerdo a la versión del arrendador, García y Gonzalo de Gálvez se habían ausentado llevándose consigo las contabilidades y las cuantías cobradas de las rentas de 1506 y de años anteriores. La Corona ordenó al corregidor o juez de residencia de la ciudad de Málaga corroborar el rol de ambos como hacedores y, de serlos, apremiarles a reunirse con Gonzalo Ruiz de Tarifa y solucionar con él las diferencias financieras¹⁰⁷³. Más elocuente resulta el descubierto de 400.000 mrs que dejaron Antón Chicón y sus compañeros, todos ellos arrendadores menores de los diezmos del obispado, en las rentas de 1506. Ante la denuncia interpuesta por Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa, el teniente de la ciudad los encarceló, hasta que “por enojo que ovistes de los dichos mis recabdadores mayores, e por les echar a perder desfavoreciendo mis rentas les soltastes de la dicha prisión donde los teníades a los dichos Antón Chicón e sus companeros, e andan libres syn aver pagado lo que asy deben”. Doña Juana exhortó al teniente de corregidor de Málaga a mantener el encarcelamiento de todos los inculpados hasta que confiasen bienes para embargar por

¹⁰⁷¹ El orden de los acontecimientos es el que sigue. Tras la toma, Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas se dirigieron a la Corona a fin de que el comendador Gamarra les devolviese las 300 fanegas de trigo. El 29 de enero de 1508 la reina Juana se dirigió a las justicias para que resolviesen el asunto. En AGS, RGS, enero de 1508, f. 147. Estas dictaron una sentencia favorable a los arrendadores, contraria al comendador, que se tramitó para su ejecución a los pocos días. En AGS, RGS, febrero de 1508, f. 456. Nada más hacerlo, compareció ante el Consejo, en nombre de Fernando Gamarra, Alonso Núñez, vecino de la villa de Madrid, en nombre del Comendador Gamarra con el propósito de apelar contra esta decisión judicial. Se aceptó a trámite y se concedió un término de treinta días a Gonzalo Tarifa para que se presentase con sus alegaciones. En AGS, RGS, febrero de 1506, f. 460. El Consejo contradujo el veredicto pronunciado en primera instancia por el juez de residencia, y que había conducido al embargo de bienes de Pedro Malo, fiador del comendador Gamarra. El comendador Gamarra consiguió probar el pago que hizo a Juan Jiménez, alcaide de la fortaleza de Ronda, de cierto trigo, harina y 30.000 mrs en compensación de la requisa. El problema, parece, es que este nunca los entregó al licenciado Vargas para que los rebajase de la recaudación de Gonzalo Ruiz de Tarifa. En AGS, RGS, julio de 1509, f. 308. Se ordenó la devolución de los 320 ducados que se habían decomisado a Pedro Malo. En AGS, RGS, agosto de 1509, f. 381. La última noticia sobre este tema es un mandamiento de la Corona a 2 de diciembre, dirigido a García de Padilla, para que devolviera al comendador los 5.010 mrs de los 30.000 mrs que pagó. En AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 399. En el momento de fallecer en abril de 1517 Fernando Gamarra, el regimiento de Ronda le debía parte del salario de cuando fue comendador en esa ciudad. En AGS, RGS, mayo de 1517, f. 560.

¹⁰⁷² AGS, EMR, leg. 104, s.f.

¹⁰⁷³ AGS, RGS, noviembre de 1506, f. 446.

valor de 400.000 mrs o pagase a los arrendadores y recaudadores mayores esa cantidad. Solo así podrían ser liberados de su confinamiento¹⁰⁷⁴. Por su parte, en 1507, Gonzalo Catalán, Bartolomé de la Mota, Pedro de Aranda y Cristóbal de Zamora, arrendadores menores de los diezmos de Vélez-Málaga, dejaron a Gonzalo Ruiz de Tarifa un pasivo de 190.000 mrs. Se inició entonces un proceso de embargo contra sus propiedades ante Bartolomé Vara, escribano público de Vélez Málaga, paralizado únicamente cuando sus esposas invocaron estos bienes como suyos, y no de sus cónyuges. Por tanto, en 1509 la deuda seguía en pie. La monarquía tuvo que instar en este año a los arrendadores menores a que saldasen sus impagos con el recaudador mayor¹⁰⁷⁵, pero no sabemos el caso que se le hizo. Por su parte, según denunció Pedro de Cárdenas, concejos y personas particulares le dejaron a deber muchas sumas de maravedíes de las rentas de los dos novenos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos. Frente a todos ellos dirigió su mirada la monarquía, por cédula del 4 de diciembre de 1510¹⁰⁷⁶.

Hay que destacar que, en su afán por recuperar las cantidades adeudadas, Gonzalo Ruiz de Tarifa recurrió, además de al arbitrio regio, a las autoridades eclesiásticas, con el objetivo de que lanzasen censuras o excomulgasen a los morosos. Así lo hizo, a petición suya, el arcipreste y vicario de la diócesis Juan Rodríguez de Almorox, quien dispuso a los clérigos que amonestasen a una serie de individuos que debían, en total, 185.069 mrs. Sirvió de poco, ya que uno de ellos, Pedro Enríquez de Caraveo, llevó el asunto ante los tribunales regios, por entender que el negocio quedaba fuera de la jurisdicción eclesiástica. Le dieron la razón y el tema se resolvió en la Chancillería de Granada, con resultado agridulce para él, ya que le embargaron propiedades pero por menos de lo que le exigían en un inicio¹⁰⁷⁷.

Estos testimonios nos permiten hacernos una idea sobre la delicada situación que atravesaban estas finanzas. Desde nuestro punto de vista la monarquía trató de garantizar, al menos en el marco teórico, la dotación económica de la mesa capitular de Málaga. A

¹⁰⁷⁴ AGS, RGS, junio de 1508, f. 170.

¹⁰⁷⁵ AGS, EMR, leg. 118, s.f.

¹⁰⁷⁶ AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 529.

¹⁰⁷⁷ ARChGr, c. 2091, pieza 10. Los deudores en los que fijó su atención el vicario Juan Rodríguez de Almorox en su escrito fueron los siguientes: Pedro Enríquez, por 67.366 mrs y medio; Pedro de la Vega, por 2.082 mrs; Bartolomé Vara el Mozo, por 16.699 mrs; Pedro Vara el Viejo, por 12.122 mrs y medio; Fernando del Castillo, por 432 mrs y medio; Rodrigo Alonso de Haro, por 4.682 mrs y medio; Martín de Cuenca, por 33.144 mrs; el beneficiado Bartolomé Sánchez Albacete, por 1.044 mrs y medio; Cristóbal de Herrera, por 1.326 mrs y medio, Gonzalo de Carmona, por 1.503 mrs; Gaspar Cerezo, por 14.754 mrs, Juan de Escobar, por 4.806 mrs y medio; Ramiro Gascón, por 978 mrs y medio; Alonso de Montilla, por 9.800 mrs; Alonso de la Cana, por 9.049 mrs y medio; Miguel Ruiz de Porras, por 3.903 mrs y medio; y Bernaldino Pérez.

este respecto, ¿qué medidas adoptó? En primer lugar visó, en enero de 1506, que el cabildo catedralicio recibiese el dinero de los arrendadores y recaudadores mayores de las tercias decimales de cristianos viejos y nuevos en dos pagas —una en diciembre y la otra en junio—, sin importar que en el privilegio concedido a la Iglesia figurasen tres¹⁰⁷⁸. En segundo lugar, y lo que es más importante, ante la falta de liquidez de estas rentas no anuló las libranzas destinadas a la mesa capitular de Málaga. En las cuentas que manejamos, sí que derogó las de otras entidades o particulares en 1506, que afectaron a la Iglesia de Almería, a Francisco Pérez de Barradas, al conde de Ribadeo, a don Alonso Tellez, a Ordoño Méndez, a los acostamientos de Almería y a los escuderos de Ronda, Níjar y Vera. En total, 797.976 mrs quedaron descontados del cargo de Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas y, como ya advertimos, de ninguno de ellos era la Iglesia de Málaga destinataria.

Por su parte, el cabildo catedralicio trató de defender sus intereses por dos vías. La primera, mediante la anticipación a través de la toma y el embargo de las rentas antes de los plazos. Era una forma de asegurarse su financiación. Constituiría una maniobra penada por la monarquía en mandamientos fechados el 28 de marzo de 1507 y el 4 de febrero de 1508¹⁰⁷⁹. La segunda, fue que Francisco del Pozo interviniese junto a Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa en el arrendamiento de las tercias reales, ya se tratasen cristianos viejos o nuevos. Actuó como un caballo de Troya, el asunto se enredó y alumbró un largo proceso.

Tras haber obtenido la carta de recudimiento por parte de sus altezas, Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas otorgaron a Francisco del Pozo un poder para cobrar los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los nuevos. Gracias a esta facultad, el mayordomo del cabildo reunió una parte importante de estas rentas. El enfrentamiento comenzó con la negativa de Francisco del Pozo ante los requerimientos de Pedro de Cárdenas y Gonzalo Ruiz de Tarifa, para que les entregase las cuentas y cartas de pago. El mayordomo blandió como argumento que “ha de ser primeramente pagada la dicha iglesia de sytecientas mil mrs de su sytuado”. Su intención

¹⁰⁷⁸ AGS, EMR, leg. 76, s.f.

¹⁰⁷⁹ La primera cédula se promulgó a petición de Gonzalo Ruiz de Tarifa como arrendador y recaudador mayor de los partidos de las alcabalas y tercias del obispado de Málaga en 1506 y 1507, tras advertir que iglesias, monasterios, hospitales y personas a título individual que tenían situados o libranzas sobre sus rentas tomaban los maravedíes y el pan antes de tiempo. En AGS, RGS, marzo de 1507, f. 110. Sobre la segunda disposición, se dio a instancias de Gonzalo Ruiz de Tarifa y Pedro de Cárdenas, a fin de que la iglesia levantase el embargo que les tenía hecho en parte de las tercias. En AGS, RGS, febrero de 1508, f. 458.

era, por tanto, destinar estas rentas al cabildo sin antes pasar por el filtro de la declaratoria anual de los contadores mayores. La reina Juana se dirigió al corregidor de Málaga para que obligase al mencionado Francisco del Pozo a proporcionar las cuentas ante sus arrendadores y recaudadores mayores¹⁰⁸⁰.

Poco pareció importarle al mayordomo capitular los cambios que advinieron en el 1508, con la designación de Fernando de Gumiel como receptor de las rentas y la mudanza en la titularidad del arrendamiento de las tercias de cristianos viejos que, ante la deserción de Gonzalo Ruiz de Tarifa, pasó a manos de Fernando de Palma. Francisco del Pozo prosiguió recaudando parte de esas rentas, aun cuando ya no tenía potestad para ello. El rey Fernando le exhortó en primer lugar a transigir con que Fernando de Gumiel y Pedro de Cárdenas recaudasen las rentas; y en segundo lugar le ordenó la devolución del pan —al precio que valía en el momento que lo tomó— y maravedíes, para que pudieran tramitarse convenientemente las libranzas sobre estas rentas¹⁰⁸¹.

La espantada sin retorno que protagonizó Gonzalo Ruiz de Tarifa dejó a su compañero Pedro de Cárdenas en la estacada, como único pagador ante quienes todos reclamaban sus deudas. Así lo hizo, por ejemplo, Francisco del Pozo. Pedro de Cárdenas fue apresado por las deudas que, aparentemente, tenía con la Iglesia. El arrendador suplicó a la Corona su puesta en libertad para “venir a esta mi Corte a estar a derecho con los clérigos del dicho cabildo e con el dicho su mayordomo”, lo cual le había sido negado hasta el momento por las autoridades de la Chancillería de Granada. La reina Juana se dirigió a los alcaides de esta para que, si Pedro de Cárdenas entregaba las fianzas, se le permitiese acudir a la corte¹⁰⁸². Pedro de Cárdenas, a su vez, acusó al mayordomo de acaparar todas las cantidades percibidas, sin acudir con ellas a la Iglesia ni a otras personas, ni presentar tampoco balances. En respuesta, por la cédula del 25 de agosto de 1509, que tenía como destinatario al corregidor de Antequera, se instó a Francisco del Pozo a comparecer, a fin de declarar lo que había cobrado de los diezmos y abonar a la Iglesia de Málaga lo que le faltase para completar su dotación¹⁰⁸³. Luego se produjo cierto cambio de criterio. La monarquía eligió a Alonso Yáñez por carta del 21 de diciembre de 1509 como juez de comisión para resolver las diferencias habidas entre Pedro de Cárdenas

¹⁰⁸⁰ AGS, RGS, junio de 1507, f. 326.

¹⁰⁸¹ Hubo un primer mandamiento el 25 de febrero de 1509. En AGS, CCA, Ced, leg. 16, f. 135. La segunda cédula, en términos similares, se publicó el 26 de mayo de ese año. En AGS, CCA, Ced. Leg. 7, f. 210.

¹⁰⁸² AGS, RGS, julio de 1509, f. 222.

¹⁰⁸³ AGS, RGS, agosto de 1509, f. 182.

y Francisco del Pozo¹⁰⁸⁴. En el mismo día circularon otras dos cédulas. Una, dirigida a Pedro de Cárdenas, le daba sesenta días de plazo máximo para comparecer ante Alonso Yáñez, ya que los clérigos temían que tuviese en mente alargar el proceso lo máximo posible¹⁰⁸⁵. La otra, destinada a Alonso Yáñez, para que fuese a la ciudad de Málaga a compeler a Francisco del Pozo a que diese una relación detallada a Pedro de Cárdenas, distinguiendo entre lo cobrado de las tercias (1506-1508) de lo ingresado en su condición de mayordomo del cabildo. Una vez hecho, debía lograr que la mesa capitular cobrase sus deudas¹⁰⁸⁶. Francisco del Pozo entregó a Alonso Yáñez cierto finiquito que Gonzalo Ruiz de Tarifa “le dio e otorgó al tiempo que se absentó e estando retraydo en una yglesia” de lo que, hipotéticamente, había cobrado en nombre del cabildo de las rentas del obispado de Málaga en el año 1506. Pedro de Cárdenas le acusó de haber presentado una liquidación espuria. Así que un nuevo mandamiento obligó a Francisco del Pozo a que averiguase las cuentas con Pedro de Cárdenas¹⁰⁸⁷. Al mes siguiente, julio de 1510, otra cédula le recordaba a Pedro de Cárdenas su desobediencia, al no haberse presentado ante Alonso Yáñez para dar cuenta, tal y como había solicitado tiempo atrás el cabildo catedralicio. Le daban treinta días de término para que compareciese ante el citado juez de comisión¹⁰⁸⁸. En su defensa, Pedro de Cárdenas alegó que Gonzalo Ruiz de Tarifa se había llevado todos los libros y escrituras de las rentas a su destierro, y que los notarios y escribanos públicos de Málaga no querían entregarle una copia, puesto que decían haberla facilitado ya a su compañero. La Corona instó a notarios y escribanos públicos a que proporcionasen a Pedro de Cárdenas un trasunto con todas las obligaciones hechas en las tercias de cristianos viejos y nuevos de 1506, 1507 y 1508¹⁰⁸⁹.

El 9 de agosto de 1510 Alonso Yáñez pronunció, en calidad de juez de comisión, una primera sentencia, que depuraba las responsabilidades de cada uno de los implicados año por año. Sobre el ejercicio de 1506, invalidaba la cuenta que urdieron Francisco del Pozo y Gonzalo Ruiz de Tarifa, ya que, en el momento de su realización, este último se hallaba recluido en el monasterio de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, cercado por las deudas. Dada la nulidad de esta cuenta, Alonso Yáñez dio a Francisco del Pozo quince días como máximo para que presentase una cuenta completa, con cargo, data y relación

¹⁰⁸⁴ AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 361.

¹⁰⁸⁵ AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 2.

¹⁰⁸⁶ AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 360.

¹⁰⁸⁷ AGS, RGS, junio de 1510, f. 326.

¹⁰⁸⁸ AGS, RGS, julio de 1507, f. 336.

¹⁰⁸⁹ AGS, RGS, agosto de 1510, f. 549.

exhaustiva de las personas de quienes había cobrado el pan y las cantidades en metálico y su procedencia. De no hacerlo, se tomaría como veraz el cargo que le imputó Pedro de Cárdenas en el proceso. Asimismo, el juez estipuló que debía contarse cada fanega de trigo recibida por el mayordomo a 320 mrs y cada una de cebada a 136 mrs. Por contraste, en beneficio de Francisco del Pozo fijó que se le tuviese en cuenta su salario y todas aquellas cantidades que, mediante escrituras fidedignas, mostrase haber pagado a otros destinatarios. En cuanto al 1507, Alonso Yáñez resolvió que Francisco del Pozo había cobrado, gracias al poder concedido por ambos recaudadores, 432.470 mrs, que habrían sido transferidos a la mesa capitular de Málaga y en los cuales Pedro de Cárdenas no tendría ninguna responsabilidad¹⁰⁹⁰. Finalmente, en lo que se refiere al año 1508, el juez de comisión calculó un alcance contra Francisco del Pozo de 98.900 mrs y medio, que daba por abonados al cabildo catedralicio y de los que eximía a Pedro de Cárdenas de cualquier obligación¹⁰⁹¹.

Francisco del Pozo, disconforme, recurrió la sentencia solo tres días más tarde, el 12 de agosto. Protestó los siguientes puntos. En primer lugar, que se le forzase a presentar, otra vez, una relación detallada del año 1506, cuando ya lo había hecho, y Gonzalo Ruiz de Tarifa, además, había refrendado esa liquidación. En este sentido, defendía también la validez del finiquito entregado por Gonzalo Ruiz de Tarifa, al no importar su estado de insolvencia ni ser cierto que se presentase ante notario apostólico, sino ante el escribano público Juan de Moscoso. En segundo lugar, que depreciase sustancialmente el jornal que le correspondía de salario. En tercer lugar, que no incluyese los 88.840 mrs que atestiguó haber pagado de su cargo de 1508 a Gonzalo Ruiz de Tarifa. Por último, que no condenase a Pedro de Cárdenas en las costas derivadas del almacenamiento del pan en el 1508. Francisco del Pozo logró esta postrera vindicación año y medio después, en febrero de

¹⁰⁹⁰ AGS, Incorporados, leg. 420, s.f. Como se indica en el propio veredicto de Alonso Yáñez, el cargo inicial atribuido a Francisco del Pozo era de 474.179 mrs. De estos, se rebajaron 41.709 mrs por los siguientes conceptos: 14.845 mrs que pagó a don Sancho de Rojas, mediante su mayordomo Diego del Alcázar, del situado que tenía en estas rentas; 10.440 mrs que abonó a Fernando de la Reina y al alguacil de Ojén, de otro situado que tenían en las tercias; 1.180 mrs que recibió Luis Hernández; 1.860 mrs de cinco partidas que Francisco del Pozo no consiguió cobrar, y cuyas reclamaciones dejaba en manos de Pedro de Cárdenas; y otros 13.384 mrs por su sueldo, a razón de 30 mrs el millar.

¹⁰⁹¹ AGS, Incorporados, leg. 420, s.f. Alonso Yáñez estimó en 101.793 mrs y medio lo percibido por Francisco del Pozo. De ahí únicamente le eximió de 3.054 mrs por su cobranza y de 730 mrs que ingresó a Pedro de Cárdenas para la vista del conceso. Por el contrario, el juez de comisión rechazó la inserción de dos descargos enunciados por Francisco del Pozo: 1) Por 88.840 mrs que el mayordomo declaró haber entregado a Gonzalo Ruiz de Tarifa. Alonso Yáñez desechó tenerlos en cuenta, ya que, en consonancia con el contrato firmado por Francisco del Pozo con ambos recaudadores mayores, una vez que tomaba el dinero debía destinarlo directamente al cabildo catedralicio, y no dárselo a nadie más. 2) Por 34.000 mrs que pedía de sueldo. El juez se lo denegó, debido a que no tenía obligación de cobrar las tercias de cristianos viejos y nuevos del obispado. Esa función competía a Fernando de Gumiel y Fernando de Palma.

1512, cuando la monarquía condenó a Fernando de Palma—y no a Pedro de Cárdenas— a pagarle ciertas costas hechas en el abasto del pan¹⁰⁹². El 13 de agosto de 1510 Alonso Yáñez admitió a trámite el conjunto de alegaciones presentadas por Francisco del Pozo, que fueron, posiblemente, rechazadas en gran medida. Solo así se entiende la promulgación de una cédula, en septiembre de ese mismo año, para que el escribano y/o escribanos que intervinieron en el pleito entregasen a Francisco del Pozo todos los autos para así poder interponer su recurso de alzada¹⁰⁹³, y la concesión en diciembre de un plazo de cincuenta días para presentar a testigos en el pleito que encaraba frente a Pedro de Cárdenas¹⁰⁹⁴.

Parece que esta nueva causa contra Pedro de Cárdenas no llegó a ningún punto y, a partir de este momento, el foco de atención de Francisco del Pozo, y de la Iglesia a la que representaba, se desvió de Pedro de Cárdenas hacia Gonzalo Ruiz de Tarifa. Iniciada la década de 1510, Gonzalo Ruiz de Tarifa constaba como un prófugo declarado, y la monarquía endureció las medidas adoptadas contra él y sus arrendadores menores, factores y cogedores, en las rentas de los partidos de Málaga, Baza, Córdoba, La Rambla o Santaella, entre otros. Así lo ejemplifica el nombramiento del corregidor de Málaga y del contino Juan Maldonado para que embargasen todas las propiedades de Gonzalo Ruiz de Tarifa e investigase posibles dolos cometidos por él y su círculo íntimo. Como muestra, estaba la simulada venta de una casa a su esposa y una hermana suya beata, para impedir su confiscación. O la falsificación de las informaciones presentadas acerca de las propiedades del propio recaudador y de sus fiadores, en la que pudo mediar algún tipo de soborno hacia testigos y jueces. Todo esto debía ser investigado por ambos servidores regios¹⁰⁹⁵.

Este cambio de objetivo lo apreciamos en el siguiente requerimiento:

E agora por parte del dicho Francisco del Pozo nos fue fecha relación diziendo que el dicho Gonzalo Rui de Tarifa se fue y absentó destos nuestros reynos a este dicho reyno de Portugal, donde dis que agora está e por se aver asy absente el dicho Francisco del Pozo no ha cobrado ni podido cobrar las dichas quantías de mrs que asy le dio y pagó ni ha podido alcançar cumplimiento de justia del dicho Ruis de Tarifa sobre lo susodicho, e que a esta causa los dichos deán y cabildo han estado y están por pagar de

¹⁰⁹² AGS, RGS, febrero de 1512, f. 258.

¹⁰⁹³ AGS, RGS, septiembre de 1510, f. 378.

¹⁰⁹⁴ AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 191.

¹⁰⁹⁵ AGS, RGS, noviembre de 1511, f. 610.

muchas quantías de mrs que se les restan deviendo de lo que han de aver de la dicha su dotación e previlégio¹⁰⁹⁶.

Ante esta súplica la Corona reaccionó emplazando a Gonzalo Ruiz de Tarifa a comparecer ante la justicia, a fin de que el cabildo catedralicio recibiese el dinero que aún le faltaba para completar su asignación anual¹⁰⁹⁷. Gonzalo Ruiz de Tarifa dio señales de vida; transmitió a la Corona su temor a que el mayordomo Francisco del Pozo embargase sus bienes si pisaba la ciudad de Málaga u otro sitio. Para evitar esta situación, la monarquía advirtió a Francisco del Pozo que cualquier demanda contra Gonzalo Ruiz de Tarifa debía ser interpuesta en primer lugar ante los contadores mayores, y no ante otras justicias. Disponía, además, de cuarenta días como vencimiento máximo para emprender sus acciones legales.

A partir de aquí, la única noticia que hemos encontrado es una cédula algo tardía, fechada el 7 de agosto de 1517. De ella se desprende que Francisco del Pozo había demandado, en nombre del cabildo, a Gonzalo Ruiz de Tarifa por 800.000 mrs ante los contadores mayores, en un pleito que aún seguía pendiente por resolver. Su procurador solicitó que dado que “Gonçalo Ruyz hera persona fugetiba e no abonado”, se le ejecutasen sus bienes por valor de 800.000 mrs. La Corona ordenó a las justicias de la ciudad de Guadix a que apremiasen a Gonzalo Ruiz de Tarifa a dar fianzas y, no haciéndolo, fuese encarcelado hasta que las proporcionase¹⁰⁹⁸.

Esta ha sido la última noticia que, hasta el presente, hemos localizado sobre este asunto. Desgraciadamente, queda pendiente por resolver las cantidades percibidas y las sumas que quedaron por ingresar por el cabildo catedralicio entre 1506 y 1508. A modo de síntesis, según lo recogido en la sentencia pronunciada por Alonso Yáñez, el cabildo se embolsó, al menos, 432.470 mrs de la libranza inicial de 633.000 mrs para su dotación de 1507. Por su parte, si tomamos por ciertas las cuentas presentadas por el receptor Fernando de Gumiel, el cabildo cobró 446.450 mrs de los 470.000 mrs que habían sido consignados, de entrada, para el año 1508¹⁰⁹⁹. A la vista de estos datos, y sabiendo que en

¹⁰⁹⁶ AGS, RGS, marzo de 1512, f. 718.

¹⁰⁹⁷ *Ibid.*

¹⁰⁹⁸ AGS, RGS, agosto de 1517, f. 109.

¹⁰⁹⁹ AGS, EMR, leg. 117, s.f. Fernando de Gumiel dio por abonados estos 446.450 mrs a la iglesia de su receptoría de 1508, pese a no haber conseguido que se asentasen a cuenta con él ni le emitiesen carta de pago. Así consta en sus anotaciones: “La carta de pago desto con el traslado de la declaratoria fue puesta por condición en poder de Diego de Alcázar, vecino de Málaga, por ciertos días, para ver sy salía algo incierto de lo de las libranças, e llegado el término y un día antes que me abían de dar el traslado me lo embargaron que no me lo diesen, e yo requeriles con un escribano que me diesen mi carta de pago e que llegasen conmigo a cuenta e sy algo abía incierto, que yo lo cobraría o lo descontarían de la carta de pago,

1508 el cabildo había adquirido ciertas casas propiedad de Gonzalo Ruiz de Tarifa¹¹⁰⁰, difícilmente la deuda alcanzaría los 800.000 mrs.

3.5.4 GRANADA

Se ha conservado una prolija documentación que nos permite conocer cómo se completaron los situados del arzobispo y mesa capitular a lo largo del periodo. La primera parada, obligada, en el camino, la marca el 1505. El 2 de junio de ese año Pedro Mártir de Anglería asumió la representación de los negocios del arzobispo y cabildo granadino ante la Corte, especialmente los relativos a su dotación anual¹¹⁰¹. En una carta dirigida cinco meses más tarde al arzobispo de Granada, el italiano le comunicaba que los contadores al fin habían tramitado los pagos, si bien no cabía demasiado optimismo; aún quedaba sacarle “el dinero a los ejecutores y cobradores”¹¹⁰².

¿Cuánto debía librar la Hacienda Real en ese año? Un primer tanteo hecho en Toro a 1 de mayo de 1505, luego corregido, cifró en 1.819.000 mrs los diezmos que el arzobispo, mesa capitular y fábrica de la Iglesia habían llevado y que, en consecuencia, debían ser descontados de su situado de cuatro millones de maravedíes¹¹⁰³. En base a él, los contadores mayores emitieron la siguiente declaratoria:

69. Situado del arzobispo y mesa capitular de Granada (1505)¹¹⁰⁴

Partido	Mrs.
En los diezmos que pertenecieron al arzobispo y mesa capitular	1.726.000
Lo que llevó la fábrica de la Iglesia Mayor de Granada	93.000
En los encabezamientos de la Alpujarra	1.427.877
En las tercias de las alquerías de Granada	527.000
En la renta de la seda del reino de Granada	201.000
En las tercias de la ciudad de Granada	25.123
Total	4.000.000

Esta instrucción sufrió alguna que otra enmienda. La más importante de todas fue la rebaja efectuada en la libranza de las tercias de las alquerías de Granada, que pasó de

e jamás quisieron hazer quenta ni razón connigo, e tomolo por testimonio e el juez, visto que no se llegaban connigo a cuenta, me mandó dar el traslado de la dicha carta de pago con el traslado de la declaratoria, el qual traxo”.

¹¹⁰⁰ A consecuencia de la deuda que Gonzalo Ruiz de Tarifa tenía con el cabildo de la Iglesia de Málaga, el 16 de junio de 1508 se dio comisión al canónigo Solano para que intitulase varias casas puestas en pregon a su nombre. En Reder 1999: 265.

¹¹⁰¹ Mártir 1955:100.

¹¹⁰² Ortega 2012b: 50.

¹¹⁰³ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹¹⁰⁴ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

527.000 a 307.000 mrs¹¹⁰⁵. Dos cartas, fechadas el 5 de diciembre de 1506, reestructuraron estos 220.000 mrs de diferencia. Por la primera se tramitó el pago de 145.388 mrs sobre un censo de Huéjar y Pinillos. Por la segunda se dejó los otros 74.622 mrs sin librar, al reconocerse que a la Iglesia le habían sido consignados 147.978 mrs de más, ya que el valor de sus rentas decimales en ese año había sido de 1.968.972 mrs y no de 1.819.000 mrs, como en un inicio se había previsto¹¹⁰⁶. Una pesquisa, ordenada el 8 de marzo de 1512 a Diego Méndez de Tablada sobre los situados entre 1503 y 1510, dilucidó que efectivamente la Iglesia había ingresado en ese año 76.360 mrs más de lo que le correspondía; por este motivo, como medida compensatoria, en la dotación de 1507 le quitaron al arzobispo y mesa capitular 77.380 mrs¹¹⁰⁷.

La existencia de este sistema de libranzas permitió a la Monarquía imponer en momentos puntuales sus intereses. Esto lo vemos, por ejemplo, con ocasión de cierta disputa que hubo entre el rey Fernando y fray Hernando de Talavera por la presentación de dos dignidades a la Iglesia de Granada. El monarca aragonés había presentado a Juan de Céspedes, su capellán y cantor, a una chantría, y a Juan Martínez de Nohalay para un arciprestazgo. Pero el arzobispo de Granada obstaculizó la colación de ambas dignidades. La reacción del monarca fue inminente; el 22 de diciembre dictó a los contadores mayores que, de los dos millones de maravedíes que la mesa capitular tenía de situado, destinasen 60.000 mrs a cubrir el sueldo de Juan de Céspedes y 50.000 al de Juan Martínez de Nohalay como arcipreste. A inicios del nuevo año, el 5 de enero de 1506, una cédula dirigida a Hernando Hurtado y Juan de la Fuente, arrendadores y recaudadores mayores de la renta de la seda del reino de Granada, instaba para que acudiesen a los mencionados Juan de Céspedes y Juan Martínez de Nohalay con 110.000 de los 201.000 mrs contenidos en la nómina de los contadores mayores. Los recaudadores satisficieron 50.750 de esos 110.000 mrs, y por carta del 30 de marzo de 1506 se libraron los 59.250 mrs restantes en las tercias de las alquerías de Granada¹¹⁰⁸. Que Juan de Céspedes disfrutaba de cierta privanza por parte de la Corona lo muestra el hecho de que, tras haber permutado su prebenda, se viese gratificado con cierta pensión impuesta sobre la chantría del doctor

¹¹⁰⁵ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹¹⁰⁶ AGS, EMR, leg. 102 y 103, s.f. La Iglesia había percibido dinero de las siguientes partidas hasta alcanzar el 1.968.972 mrs. De las rentas decimales, el arzobispo había llevado 1.338.336 mrs, el cabildo 495.680 mrs, el beneficio de Santa María 6.500 mrs y el beneficio de Santa Fe 27.478 mrs. A esto, había de sumar otros 10.177 mrs de las posesiones de la fábrica de Santa Fe y 90.000 mrs que había llevado la fábrica de la Iglesia Mayor de los excusados de la diócesis.

¹¹⁰⁷ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹⁰⁸ AGS, EMR, leg. 105, s.f.

Pedro de Santarén¹¹⁰⁹. En cualquier caso, sabemos que disfrutó de su arciprestazgo sin perturbaciones entre 1509 y mayo de 1516, cuando el cabildo catedralicio, posiblemente envalentonado tras la muerte del rey Fernando, volvió a importunarle en su posesión¹¹¹⁰.

Por su parte, la dotación del año 1506 será especialmente problemática. Hubo graves disonancias entre los ingresos que, por un lado, declaraba la Iglesia granadina, y lo que la Hacienda Real, por otro lado, pensaba que esta había cobrado.

La primera noticia que tenemos al respecto nos la brinda la copia redactada por Pedro de Matute, escribano de las rentas decimales del arzobispado de Granada. Este instrumento recogía que los ingresos percibidos por el arzobispo, mesa capitular, beneficios de la Iglesia Mayor de Granada y de Santa Fe, y fábrica de Santa Fe eran de 1.976.000 mrs¹¹¹¹. Dicho importe debía rebajarse del situado anual. No obstante, la declaratoria proveniente de los contadores mayores difirió, aun de forma casi imperceptible. En ella asignaba, provisionalmente, unos ingresos eclesiásticos de 1.968.000 mrs. Aclaraban que las fanegas de pan se habían contabilizado según la tasa aparecida en la pragmática, a la espera de consultar con los soberanos si hacerlo así o contarlos en función de su precio por el mes de agosto de 1506¹¹¹². En este último caso, las sumas remanentes se añadirían luego. Los contadores despacharon la siguiente declaratoria:

70. Situado arzobispo y mesa capitular de Granada (1506)

¹¹⁰⁹ AGS, RGS, noviembre de 1507, f. 291.

¹¹¹⁰ AGS, RGS, febrero de 1517, f. 421.

¹¹¹¹ AGS, EMR, leg. 104, s.f. Lo calculó de la siguiente forma. 1) Al arzobispo y mesa capitular de Granada les correspondía 1.817.385 mrs de los 5.304.801 mrs que valían las rentas decimales de la ciudad de Granada, sus alquerías, villas, Loja y Alhama. 2) Al arzobispo y mesa capitular les pertenecía igualmente 85.042 mrs de los 248.026 mrs que montaron las minucias y el vino de Santa Fe, y el panizo de las fieldades de Loja, Santa Fe, Iznalloz, Alhendín y Albolote. 3) A la iglesia de Santa Fe le tocaba 37.500 mrs de los diezmos por sus beneficios y 24.888 mrs por su fábrica. 4) A la iglesia mayor de Granada le pertenecían 11.188 mrs de los diezmos por sus beneficios. Sumadas cada una de estas partidas, da 1.976.000 mrs.

¹¹¹² La fijación del precio del grano había sido una medida implementada por los Reyes Católicos en 1502, para evitar su alza en tiempos de crisis por culpa de los acaparadores, tal y como se recogió en el decreto: “todo el pan está en poder de regatones, de gente que no tienen necesidad y han guardado y guardan el dicho pan, e han dado causa que se suba a precios muy desordenados de manera que los pobres e miserables personas reciben mucha fatiga, e para mantener sus mugeres e hijos, les convenía aver de vender sus haciendas, si nos en ello no mandassemos proveer...”. En García Sanz 1998: 26. Sin embargo, este intento de regulación fracasó. Prueba de ello es que los precios del trigo estuvieron muy por encima de los 110 mrs contemplados en la pragmática y que en 1506 la tasa fue derogada. Hubo que aguardar a la recuperación agrícola de 1508 y 1509 para que disminuyera el precio de los cereales. En Borrero Fernández 1991: 42. En el fatídico año de 1506, muchas ciudades andaluzas tuvieron dificultades para abastecerse de trigo. Un ejemplo lo constituye el regimiento de Córdoba. Tras mandar a un representante a Cádiz para negociar sus suministros con algunos mercaderes genoveses, finalmente la Corona le permitió adquirir 90.000 fanegas de trigo de Sicilia. Cuando en junio llegaron 30.000 fanegas, se vendieron cada una a 310 mrs. En Edwards 1977: 30. Hasta 1539 no volvió a aplicarse una nueva tasa, esta vez de un año de duración, en la Corona de Castilla. En Andrés; Lanza 2012: 75.

Partido	Mrs.
De la parte de los diezmos que pertenece al arzobispo, mesa capitular, beneficiados de la Iglesia Mayor y beneficiados y fábrica de Santa Fe	1.968.000
En los encabezamientos de la Alpujarra	1.000.000
En el partido de las rentas mayores de Granada	100.000
En el partido de la hagiuela	257.000
En el partido del jabón	108.550
En los bienes habices que eran a cargo del bachiller Castellanos	150.000
En los encabezamientos de las alquerías de Granada	37.500
En las tercias de la ciudad de Granada	167.311
En las salinas de Granada	118.639
En el situado de la fábrica mayor	93.000
Total	4.000.000

La Corona se inclinó por estimar finalmente el pan al precio del mercado. El 10 de enero de 1510 Pedro Mártir de Anglería vituperó esta decisión ante los capitulares granadinos en los siguientes términos:

No puedo referir al detalle la porfía que tuve con los Contadores del Real Fisco acerca de la tasa del trigo en el año de la peste de 1506. Intentaron cargarnos el precio con que los usureros venden a la desdichada plebe hambrienta el trigo ya convertido en pan, en la misma décima que nos corresponde. Se ha aplazado para otro día la reunión. Ya tendréis noticia de lo que se determine. Con pies y manos pondré todo mi empeño en que no nos arruinen¹¹¹³.

En otra carta, escrita por la misma fecha, destinada por el arzobispo y cabildo catedralicio a instancias reales, suplicaban dar por buena la declaratoria de 1506. Alegaban que a fines de agosto de ese año el rey Felipe el Hermoso había ratificado la pragmática y que no eran “personas que abíamos de enfermar nuestras ánimas por ganancia alguna, y también porque este pan que nos piden no lo tenemos, porque lo abemos dado a pobres y gastado a servicio de Dios”¹¹¹⁴. El proceso siguió no obstante hacia adelante. Así se pronunciaba una cédula del 6 de marzo de 1510:

Por mi fiscal me hes fecha relación diziendo que en el pan de los siete novenos de los diezmos que llevó el arzobispo e mesa capitular de la yglesia de Granada el año pasado de mil e quinientos seis para en cuenta de los mrs de su dotación, que hovieron de haver el dicho año pasado de quinientos e seis, me fue hecho fraude e engano en el valor del dicho pan en mucha quantía de mrs, porque les abía de ser descontado cada

¹¹¹³ Mártir 1955: 231.

¹¹¹⁴ AGS, EMR, leg. 110, s.f.

una fanega de trigo e çebada a los precios que valió por Santa María de agosto e de setyembre del dicho año pasado de quinientos e tres, e por relación incierta que hizieron el dicho arçobispo e mesa capitular de la dicha yglesia de Granada, diz que les fue contado cada una fanega de trigo a cient mrs e la çebada a cinquenta mrs, diziendo que valía así a los dichos tiempos, en lo qual diz que yo he resçibido e resçibo deservicio, porque valió a mayores preçios¹¹¹⁵.

Por esta razón, se diputó a Diego Méndez de Tablada para que acudiese a la ciudad del Darro e inquirese el precio de venta de las fanegas de trigo y cebada los meses de agosto y septiembre de 1506. Los declarantes ofrecieron estas respuestas:

71. Precio de la fanega de trigo y cebada durante los meses de agosto y septiembre de 1506, según los testigos aportados por Diego Méndez de Tablada¹¹¹⁶

Testigo	Valor fanega de trigo (mrs.)	Valor fanega de cebada (mrs.)
Pedro Hernández de Córdoba	238-272	—
Alfonso de Segura	204-255	100
Francisco de Molina	204	102
Pedro de Frías	221-238	136
Pedro de Baeza	Medio castellano	—
Rodrigo de Córdoba	272-299	—
Diego de Tamayo	280	102-136
Bernardino de Colmenares	255-272	119-136

La Iglesia granadina rebatió estos testimonios presentando su propia probanza. Para ello, el 9 de abril de 1510 el deán Francisco de Herrera; Alonso de Campos, arcediano de Almuñécar; el licenciado Jerónimo de Madrid, abad de Santa Fe; y varios albaceas del fallecido fray Hernando de Talavera delegaron su poder en Pedro de la Peña para que presentase ante Diego Méndez de Tablada todas las escrituras sobre el precio del pan de la diócesis de Granada de 1506. Pedro de la Peña interrogó como testigos a Alejo Ramírez, Juan Núñez de Cuenca, Rodrigo Hernández, Nicolás de Hontiveros y Diego Moyano. Todos ellos, a excepción de Nicolás de Hontiveros, sostuvieron haber comprado o vendido trigo a 110 mrs la fanega durante esos meses. Pese a todo, también conocían a gente de su entorno que había comercializado ese producto por más dinero; e

¹¹¹⁵ AGS, RGS, marzo de 1510, f. 774. La referencia al año 1503 es una errata que figura en el propio documento.

¹¹¹⁶ AGS, EMR, leg. 688, s.f. En cuanto a la identidad de los declarantes, de Bernardino de Colmenares únicamente consta que había comprado cierto pan, a título individual, de Alfonso de Segura; este, por su parte, era el encargado de vender el pan de los beneficiados, fábricas y hospitales granadinos. Francisco de Molina profesaba en aquellas fechas como mayordomo de Alhendín y La Gabia; Rodrigo de Córdoba trabajaba como mercader; y Diego de Tamayo había arrendado los diezmos de Alhama.

incluso Diego Moyano narró el caso de un labrador a quien la Chancillería había castigado por vender pan por encima de la pragmática. En el cuestionario llevado a cabo por Pedro de la Peña, también se preguntó a estos informadores si era cierto que la mayor parte de las dignidades eclesiásticas que hubiese podido beneficiarse de esta praxis ya no servían en Granada ni tampoco habían dejado ninguna hacienda en la citada urbe, a lo que respondieron afirmativamente. Por último, sobre si fray Hernando de Talavera había realizado alguna compraventa de pan por encima de la tasa contestaron que lo desconocían.

Finalmente, la Hacienda Real les concedió mayor verosimilitud a los expedientes presentados por el contino Diego Méndez de Tablada que a las declaraciones eclesiásticas. Así, fijó el importe de la fanega de trigo en 211 mrs y la de cebada en 105 mrs y medio. Ello entrañaba, en consecuencia, elevar el valor de las rentas decimales, las cuales, quitados los gastos por transporte, quedaron en 7.028.138 mrs. Esto provocaba que los ingresos del arzobispo, mesa capitular, beneficiados y fábricas de la Iglesia Mayor y de Santa Fe montasen 2.607.371 mrs en lugar de 1.968.000 mrs¹¹¹⁷.

Por su parte, hubo también algún que otro cambio con las libranzas efectuadas en rentas regias. Parece irrecusable que el libramiento de 150.000 mrs consignado en Pedro Gutiérrez de Córdoba, recaudador mayor de los habices que estaban a cargo del bachiller Castellanos, se rebajó a 96.000 mrs; y que los 34.000 mrs restantes se situaron en las tercias de las alquerías de Granada de 1508¹¹¹⁸. Bastante claro está también el descuento de 80.000 mrs aplicado el 8 de diciembre de 1508 a Jorge de Peñalosa, recaudador mayor de las salinas de Granada¹¹¹⁹, que la Corona incluyó en la declaratoria de 1509 para que Pedro de Cárdenas u otro receptor o recaudador de la Alpujarra los pagase de sus rentas de 1510¹¹²⁰. Mayores dudas hay en torno al pago de los 257.000 mrs que recayó sobre Diego de Córdoba, recaudador mayor del partido de la hagiuela¹¹²¹. Damos por seguro que

¹¹¹⁷ AGS, EMR, leg. 125 y 688, s.f. El repartimiento de los 7.028.138 mrs distribuyó 1.757.044 mrs al arzobispo y otros 650.747 mrs a la mesa capitular. A estos 2.407.791 mrs debían sumarse 93.000 mrs a la fábrica y 12.855 al beneficio de la Iglesia Mayor; y 63.725 mrs a los beneficios y 30.000 mrs a la fábrica de la iglesia de Santa Fe.

¹¹¹⁸ El 13 de diciembre de 1507 el rey dictó a sus contadores mayores que librasen a los herederos del fallecido arzobispo fray Hernando de Talavera y a la mesa capitular los 54.000 mrs que les había salido inciertos, en cualquier renta de 1507 o 1508. En AGS, EMR, leg. 102, s.f. Más tarde, en la averiguación llevada a cabo por Diego Méndez de Tablada en 1513, descubrimos que esos 54.00 mrs habían sido asignados en las tercias de las alquerías de Granada. En AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹¹⁹ AGS, EMR, leg. 105, s.f.

¹¹²⁰ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

¹¹²¹ No fue el único impago. En la Real Chancillería de Granada se conserva un litigio contra Pedro de Córdoba, a quien identificamos como Diego de Córdoba, por residir ambos en Jaén y ser el arrendador y recaudador mayor de la hagiuela en 1505-1506. Según este documento, la renta de la hagiuela de la ciudad

el arzobispo recibió de aquí 100.320 mrs¹¹²². Sin embargo, mientras en una cuenta figura la mudanza de 58.000 mrs al partido de los diezmos de la Alpujarra de 1508¹¹²³; en otra, más tardía, consta íntegro el libramiento de los 257.000 mrs¹¹²⁴. Pero lo más relevante viene después. De acuerdo con la pesquisa realizada por Diego Méndez de Tablada en 1513, el arzobispo y cabildo habían recibido 4.546.311 mrs en 1506, en lugar de los 4.000.000 de maravedíes de su situado. Esto trajo, por supuesto, ciertos reajustes en un futuro no muy lejano.

Los problemas de la Iglesia de Granada para cobrar cada año su situado motivaron el siguiente mandamiento a los contadores de relaciones:

Contadores de las relaciones de sus altesas, bien sabeys cómo por parte del arzobispo e yglesias de Granada e Santa Fe se han quejado muchas bezes que no les es guardado el privilejo que tiene de los quatro cuentos de su dotación, que han de aver en cada un año en las rentas de Granada, e que teniendo el dicho arzobispo facultad para gosar los dichos mrs en las rentas que él quisiere, les ha librado en otros partidos quebrados, donde no han podido cobrar lo que asy les ha librado e se les recrecen muchas costas. Por ende, para el año venidero de quinientos e syete e dende en adelante, suspended al dicho arzobispo e yglesias lo que oviera de aver a conplimiento de los dichos quatro cuentos, sobre lo que monta la parte de los diezmos en las rentas de la dicha cibdad de Granada e su tierra, donde el dicho arzobispo nobrare e señalare, e que el dicho arzobispo aya de enbiar el dicho nombramiento ante nosotros para fin del mes de março cada un año, por que sus altesas puedan librar en las dichas rentas lo que fuera servidos dende en adelante, demás de lo que asy tocare en ellas el dicho arzobispo, e sy

de Granada fue rematada en este Pedro de Córdoba, mientras que Gabriel de Córdoba, Diego de la Puerta, Sancha Martínez, Juan Martínez de Molina y Leonor Díaz actuaron como fiadores. Pedro de Córdoba dejó por pagar 34.000 de los 170.000 mrs que el hospital de la Alhambra poseía de juro en 1506. Como consecuencia de esta deuda y a instancias de Mateo de Jaén, mayordomo del hospital, la justicia embargó al difunto Gabriel de Córdoba dos pares de casa y una viña, valoradas en 34.000 mrs. Contra esta incautación protestó su esposa, Teresa de Ávila, señalando que tales inmuebles constituían sus dotes y arras. En ARChGr, c. 1224, pieza 6.

¹¹²² Así consta en el descargo de Gerónimo de Valladolid, puesto el 9 de septiembre de 1506 como receptor del partido de la haguëla tras algunas quiebras de Diego de Córdoba. Gerónimo de Valladolid pagó 55.500 mrs al arzobispo de Diego López, mercader, arrendador de la renta del hierro y herraje; 27.000 mrs de Diego de Castro, arrendador de la renta del barro; 12.000 mrs de Gonzalo Mayor, arrendador de la renta de la miel, y 5.820 mrs de Luis de Córdoba, fiel de esta renta. La carta de receptoría de Gerónimo de Madrid en AGS, EMR, leg. 104, s.f., y su descargo en AGS, EMR, leg. 107, s.f.

¹¹²³ En un primer momento, el 29 de abril de 1507 se dio carta para que el recaudador de este partido pagara la libranza o que, de lo contrario, la justicia actuase contra él. En AGS, EMR, leg. 104, s.f. El 31 de marzo de 1508 una carta de los contadores mayores dispuso, sin especificar el partido, que se librasen los 59.000 mrs que que habían quedado pendientes por pagar a los herederos del arzobispo de Granada. En AGS, CCA, Ced, leg. 17, f. 53. Por su parte, en otro legajo constaba su traslado a los diezmos de la Alpujaarra de 1508. En AGS, EMR, leg. 104, s.f.

¹¹²⁴ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

el dicho nombramiento no enbiaren en cada año dentro del dicho término, abeys de suspender los dichos mrs segund se ha fecho los años pasados, lo qual mandamos de consentimiento de Pedro Martyr, prior de Granada e procurador del dicho arzobispo e yglesia¹¹²⁵.

En 1507 la Hacienda Real también cuestionó, como en el año anterior, la fiabilidad de los ingresos remitidos por las autoridades eclesiásticas. En un inicio, estas aseguraron que les había correspondido al arzobispo, mesa capitular, beneficiados y fábricas de la iglesia mayor de Granada y Santa Fe 1.976.000 mrs de las rentas decimales. De modo que los otros 2.024.000 mrs hasta alcanzar los 4.000.000 de mrs se completaron de esta forma:

72. Situado arzobispo y mesa capitular de Granada (1507)¹¹²⁶

Partido	Mrs
En las alcabalas de la Alpujarra	600.000
En los diezmos de la Alpujarra	800.000
En las alquerías de Granada	343.000
En las tercias de Granada	102.620
En los excusados que tiene la fábrica	93.000
En lo que ha percibido de más en 1505 y 1506	85.380

En el propio documento se especificó que este 1.976.000 mrs salía al contabilizar las fanegas de trigo y cebada al precio marcado por la pragmática. Pero la Corona lo cuestionó. Lamentablemente, en esta ocasión no disponemos de un testimonio tan rico como la pesquisa presentada por Diego Méndez de Tablada para 1506. De ahí que tengamos que conformarnos más con indicios que con datos sólidos. El 23 de agosto de 1507 acudieron Pedro de la Peña y Alonso de Villarreal, en nombre del arzobispo y mesa capitular, ante el bachiller Pedro de Carmona, alcalde mayor y lugarteniente de corregidor de Granada, para que les transmitiese el precio de venta del trigo y la cebada en la alhóndiga de la ciudad el 15 de agosto y los días inmediatamente sucesivos. Declararon dos testigos. El primero era el fiel Alonso de Zamora, quien se encontró con que el 17 de agosto el trigo se comercializaba a 208 mrs cada fanega y la cebada a 95 mrs. El segundo era Antonio de Luna, arrendador en la alhóndiga, quien ratificó que, efectivamente, esos habían sido los precios de venta del trigo y la cebada durante el pico estival¹¹²⁷. No sabemos el recorrido que tuvieron ambos testimonios. Solo que muy posiblemente

¹¹²⁵ AGS, EMR, leg. 110, s.f.

¹¹²⁶ AGS, EMR, leg. 110, s.f.

¹¹²⁷ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419, s.f.

repercutieron en las dos copias presentadas por Diego Méndez de Tablada para ese año. En una de ellas calculó las rentas decimales en 2.709.693 mrs; y en la otra lo hizo por 2.444.425 mrs. Esta última fue la que prevaleció en espera de que se presentase la averiguación¹¹²⁸.

Por su parte, la Iglesia adoptó una estrategia distinta de la que había seguido hasta el momento respecto a las libranzas emitidas sobre rentas reales. Previendo eventuales impagos, arzobispo y mesa capitular trataron de cobrar su situado en otros partidos distintos de los asignados por los contadores mayores. Contra esta táctica se quejó García de Toledo, arrendador y recaudador mayor de las rentas mayores, menores y de la alcaicería, en al menos dos ocasiones¹¹²⁹. La Corona se posicionó ambas veces en favor de García de Toledo, ordenando a la Iglesia que respetase lo dictado por los contadores mayores.

Por último, el único cambio registrado en la declaratoria fue el realizado sobre el partido de los diezmos de la Alpujarra de 1507. A la altura de 1511 la Iglesia había cobrado 650.000 de los 800.000 mrs que le habían sido aquí asignados. Sin embargo los 150.000 mrs restantes no cabían en los recaudadores Pedro Núñez de Soria, Gonzalo Ruiz de Tarifa y García de Toledo, por cierto descuento del que se habían beneficiado debido a la emigración. Como medida compensatoria, el 7 de mayo se determinó que el deán y cabildo percibiesen esta cantidad fraccionada: 30.000 mrs en cada uno de los años comprendidos entre 1511 y 1515¹¹³⁰.

La dotación económica de 1508 también sufrió algunos vaivenes. En un principio, los contadores señalaron que arzobispo y mesa capitular habían dispuesto de 2.135.820 de mrs de ingresos durante ese año, a los cuales sumaban otros 467.425 mrs que, según una averiguación, habían recibido de más en 1507¹¹³¹. Sin embargo, otra pesquisa, acometida nuevamente por Diego Méndez de Tablada, desveló unas retribuciones eclesiásticas superiores, que llegaban hasta los 3.069.905 mrs¹¹³².

El Fisco, por su parte, ya había emitido las siguientes libranzas para alcanzar la asignación anual:

¹¹²⁸ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹²⁹ La primera de ellas en AGS, RGS, abril de 1507, f. 169; y la segunda en AGS, RGS, agosto de 1507, f. 48.

¹¹³⁰ AGS, RGS, mayo de 1511, f. 31.

¹¹³¹ AGS, EMR, leg. 117, s.f. Estos 2.135.820 procedían de las siguientes partidas: 2.000.000 mrs de los diezmos, 93.000 mrs de la fábrica de la iglesia mayor de Granada, 30.000 mrs de la fábrica iglesia mayor de Santa Fe y 12.820 mrs por el beneficio de Santa Fe.

¹¹³² AGS, EMR, leg. 117, s.f.

73. Situado arzobispo y mesa capitular de Granada (1508)¹¹³³

Partido	Mrs.
En los habices de la ciudad de Granada	200.000
En la renta del jabón de la ciudad de Granada	120.000
En los diezmos de la ciudad de Granada	120.000
En las rentas mayores de la ciudad de Granada	140.000
En los encabezamientos de las alquerías de Granada	350.000
En los diezmos de la Alpujarra	302.775
En los diezmos de las alquerías de Granada	163.000

De cumplimentarse todas las consignaciones, arzobispo y cabildo habrían recibido un millón de maravedíes más de lo que les correspondía. Hubo no obstante ciertos reajustes que equilibraron la situación. De esta manera los 302.775 mrs endosados sobre el partido de los diezmos de la Alpujarra terminaron en manos del licenciado Vargas— para mantenimiento de las guardas— y de Pedro García de Atienza —para sufragar las obras de la Capilla Real de Granada—. La declaratoria de 1509 resarcía esta derogación en gran medida, situando 300.000 mrs sobre las rentas de la Alpujarra de 1510¹¹³⁴.

Algo similar ocurrió con los 163.000 mrs cargados sobre los diezmos de las alquerías de Granada. De estos, la Iglesia únicamente disfrutó de 3.000 mrs, ya que los otros 160.000 mrs acabaron destinándose también a Pedro García de Atienza. Finalmente, de los 350.000 mrs situados sobre el encabezamiento de las alquerías de Granada, la Iglesia gozó de 300.000 mrs; mientras que los restantes 50.000 mrs se dirigieron hacia Diego Méndez de Tablada¹¹³⁵.

Hay que mencionar, además, que varios de los recaudadores de estos partidos incumplieron sus compromisos de pago. En una relación publicada por los contadores mayores en 1515 constaba que Diego Tristán, receptor de las alquerías de Granada, aún no había concluido su cuenta y que, de momento, había dejado un descubierto de 7.000 mrs. Otro de los morosos era Juan de Buitrago. En el proceso abierto contra él, el juez Fernando de Olivares persiguió a sus avalistas en la renta del jabón. Se equivocó no obstante con su identidad. En lugar de inculpar a Francisco Núñez Carrasco, vecino en la granadina collación de Santa María, encarceló a Francisco Núñez, cambiador de oficio y residente en el barrio de Santa Escolástica, a quien no le unía lazo alguno con Juan de Buitrago¹¹³⁶. Por esta confusión tuvieron que pagarle 5.914 mrs de indemnización a

¹¹³³ AGS, EMR, leg. 117, s.f.

¹¹³⁴ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

¹¹³⁵ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹³⁶ AGS, RGS, noviembre de 1509, f. 143.

Francisco Núñez por su malograda estancia en prisión¹¹³⁷. Tanto Juan de Buitrago como Pedro Gutiérrez de Córdoba —este último recaudador del partido de las rentas mayores de Granada— se acogieron a la reestructuración de la deuda de 1512, dejando a la Iglesia un pasivo de, respectivamente, 62.000 y 46.500 mrs¹¹³⁸. La solución ideada para estos débitos, y los pertinentes a 1509 y 1510, la veremos más adelante.

Mientras llegaban o no las libranzas, la mesa capitular aprovechó la sede vacante para ampliar sus fuentes de ingresos, con métodos a veces cuestionables. Uno de ellos fue ocupar las propiedades e, incluso, los diezmos de algunos hospitales de la diócesis, como el de Íllora o el de Alhama. Ambos concejos protestaron a la monarquía por esta usurpación¹¹³⁹.

Los contadores cifraron en 2.035.800 mrs los ingresos del arzobispo y mesa capitular de Granada para el año 1509¹¹⁴⁰. Los otros importes quedaron asignados sobre los siguientes partidos:

74. Situado del arzobispo y mesa capitular de Granada (1509)¹¹⁴¹

Partido	Mrs.
En las alcabalas y diezmos de la Alpujarra de 1508	430.000
En las alcabalas y diezmos de la Alpujarra de 1509	452.800
En las alcabalas y diezmos de la Alpujarra de 1509	219.400
En la alcaicería de 1509	80.000
En las rentas mayores de 1509	100.000
En la renta del jabón de Granada de 1509	100.000
En los habices de Granada de 1509	250.000
En los encabezamientos de las alquerías de Granada de 1509	212.000
En las alquerías de Granada de 1509	120.000

Por vez primera los agentes de la Hacienda Real habían apreciado los recursos eclesiásticos al alza. El 1 de agosto de 1509 el rey mandó a sus oficiales que tasasen las

¹¹³⁷ En AGS, RGS enero de 1513, f. 326 hallamos un mandamiento dirigido al escribano Alonso de Torres para que abonase los 5.914 mrs, ya que hasta el presente no había querido hacerlo.

¹¹³⁸ AGS, EMR, leg. 147, s.f. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 227, s.f. figura que Juan de Buitrago había ejercido como recaudador en la renta del jabón de la ciudad de Granada entre 1506 y 1511, contando con Diego de Jaén y Francisco de Carrasco como fiadores. En cuanto a Pedro Gutiérrez de Córdoba, no consta que presentase a ningún avalista.

¹¹³⁹ El 31 de marzo de 1508 el rey ordenó al cabildo catedralicio de Granada la restitución de los bienes y diezmos del hospital de la villa de Íllora. En AGS, CCA, Ced., leg. 15, f. 25. Por otro lado, el concejo de Alhama también se quejó contra la usurpación del patrimonio de su hospital. Esta vez no da una fecha exacta. La cédula, que es de 1515, habla de que se lleva produciendo desde unos años atrás, por lo que podría coincidir con la sede vacante. En AGS, RGS, febrero de 1514, f. 664.

¹¹⁴⁰ El resultado salía de esta suma: 1.900.000 mrs de los diezmos que pertenecían al prelado y cabildo, 93.000 mrs de la fábrica mayor, 30.000 mrs de la fábrica de Santa Fe y 12.800 mrs del beneficio de la Iglesia Mayor.

¹¹⁴¹ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

fanegas de cebada y centeno pertenecientes al arzobispo y mesa capitular según costasen ocho días antes o después de mediado el mes de agosto; y que hiciesen lo propio por Santa María de septiembre con las de trigo y panizo¹¹⁴². No sabemos hasta qué punto esta orden influyó en la rectificación hecha a posteriori por los contadores mayores. Estos determinaron que las rentas y propiedades pertenecientes al arzobispo y mesa capitular habían montado 1.536.916 mrs; de donde resultan 498.884 mrs menos de lo previsto inicialmente y que, por tanto, debían librarseles por algún otro lado. Este problema quedó parcialmente resuelto con una libranza de 300.000 mrs cargados sobre Francisco Velázquez, receptor de las rentas mayores de Granada en 1510. La monarquía, aun así, seguía siendo deudora de los otros 198.884 mrs.

En diciembre de 1509 la reina Juana se dirigió a los recaudadores de los partidos contenidos en la citada declaratoria, con miras a que la Iglesia cobrase sus libranzas antes que ningún otro beneficiario¹¹⁴³. Esta medida tampoco previno las posibles insolvencias. Pongamos por caso que Juan de Buitrago eludió pagar uno solo de los 100.000 mrs señalados, ya que nunca llegó a sacarse carta de recudimiento en las rentas del jabón de 1509 y 1510, por lo que el tesorero Ruy López había colocado fieles en su lugar. También que Pedro Núñez de Soria y Pedro Gutiérrez de Córdoba solo satisficieron la mitad de la libranza hecha sobre las rentas mayores, que tenía a Francisco Velázquez como receptor. Y que Francisco Sánchez dejó un agujero de 81.000 mrs en la consignación que le habían hecho de 100.000 mrs sobre las tercias de las alquerías¹¹⁴⁴. En cuanto a este último, sabemos que Francisco de Medina solicitó, en nombre del arzobispo, el secuestro de sus propiedades. Dado que el alguacil no halló más patrimonio que sus casas, estas fueron puestas en almoneda. Pero en el transcurso de la subasta apareció María Álvarez, la esposa de Francisco Sánchez, reclamando que estas propiedades integraban su dote, apreciada en 80.030 mrs. Dos carpinteros tasaron en 45.000 mrs las viviendas y en 2.000 mrs el carmen ubicado en el término de Granada. No quedaba margen para el embargo, que pasó a sus fiadores¹¹⁴⁵.

La casuística fue bastante similar para el 1510. El Fisco estimó las rentas eclesiásticas de este año en 1.835.900 mrs y emitió los siguientes libramientos¹¹⁴⁶:

¹¹⁴² AGS, EMR, leg. 119, s.f.

¹¹⁴³ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

¹¹⁴⁴ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹⁴⁵ AGS, EMR, leg. 124, s.f.

¹¹⁴⁶ AGS, EMR, leg. 125. Los diezmos pertenecientes al arzobispo y mesa capitular suponían 1.700.000 mrs. A estos había que sumar los 93.000 mrs de la fábrica y 12.900 mrs del beneficio de la Iglesia Mayor de Granada. Por último, estaba los 30.000 mrs de la fábrica de Santa Fe.

75. Situado del arzobispo y mesa capitular (1510)¹¹⁴⁷

Partido	Mrs.
En la alcaicería de Granada	250.000
En la hagiuela de Granada	100.000
En la renta del jabón de Granada	200.000
En los habices de Granada	100.000
En los diezmos de la ciudad de Granada	170.000
En los diezmos alquerías de la ciudad de Granada	500.000
En las salinas de Granada	500.000
En los diezmos y alcabalas de la Alpujarra	200.000
En los diezmos de las villas de Granada	144.200

El avalúo llevado a cabo por los oficiales de la Hacienda fue desacertado, igual que había sucedido en el año anterior. De acuerdo con los libros de Diego Méndez de Tablada, los ingresos del arzobispo y cabildo no superaron el 1.300.453 mrs¹¹⁴⁸.

Consideremos ahora la dotación brindada por la Corona. La Iglesia se mostró algo suspicaz con la libranza de 500.000 mrs efectuada sobre el partido de las salinas de Granada. ¿La razón? Recelaban que su recaudador, Pedro Gutiérrez del Castillo, no la abonase, al no haber en su cargo y tener otras obligaciones que cumplir. El 11 de diciembre de 1510 una cédula de la reina Juana le obligó a pagar a la Iglesia antes que a nadie más¹¹⁴⁹. No todos los libramientos contaron con un desenlace tan lisonjero.

Hubo quiebras en varios de los partidos indicados en la declaratoria: de los 500.000 mrs asignados en los diezmos de la alquerías, faltaron 185.125 mrs por pagar, de los 200.000 mrs en la renta del jabón, 149.375 mrs; de los 144.200 en los diezmos de las villas, 121.561 mrs; de los 300.000 mrs en las rentas mayores, 52.000 mrs; y de los 250.000 mrs en la alcaicería, 5.200 mrs¹¹⁵⁰. De aquí conocemos los malogrados intentos eclesiásticos por cobrar dos de estas libranzas. El primero tenía como protagonista a la renta del jabón. Aunque su recaudador era Juan de Buitrago, fue el tesorero Ruy López el encargado de poner recaudo en ella y de colocar a una serie de fieles para su cobranza. Los balances que presentaron dichos fieles dejaban 190.000 mrs disponibles para situados y libranzas, de los cuales solo 50.625 mrs acabaron en el erario del cabildo¹¹⁵¹. Esta cuenta fue mostrada ante los escribanos para que averiguasen si Juan de Buitrago tenía bienes.

¹¹⁴⁷ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹⁴⁸ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹⁴⁹ AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 100.

¹¹⁵⁰ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹⁵¹ Los 190.000 mrs se invirtieron así: 90.000 mrs para los situados del monasterio de Santa Cruz, Hospital Real y Chancillería de Granada; 50.625 mrs a la mesa capitular; 32.400 mrs para el salario de los fieles; 9.780 mrs al tesorero Ruy López; 4.473 por los derechos de recudimiento y 3.500 mrs para los escribanos.

Respondieron que no, y que alguno que otro que tenía los había sacado su mujer en calidad de dote y arras. El segundo conato, fallido, tenía en el punto de mira a los diezmos de las villas de Granada. Pedro de la Peña, procurador del arzobispo, suplicó a un escribano granadino para que le ofreciese información del nulo patrimonio de su recaudador, Pedro Gutiérrez. Así lo hizo el notario, tras interrogar a una serie de testigos que departieron cómo Pedro Gutiérrez llevaba ausentado varios días y sobre sus bienes ya pendían varios embargos¹¹⁵². En resarcimiento, por carta del 16 de junio de 1512 se adjudicaron al arzobispo y mesa capitular de Granada 600.000 mrs sobre la renta de la seda del reino de Granada, cuyo arrendamiento corría a cargo de Diego de la Fuente¹¹⁵³.

Ahora bien, como advertimos salpicadamente en líneas anteriores, falta por abordar la solución que adoptó la monarquía ante los diversos desajustes producidos en la dotación a lo largo de todos estos años. Si incorporamos las averiguaciones de Diego Méndez de Tablada y tenemos únicamente en cuenta los libramientos emitidos, nos encontraremos con que la Iglesia había recibido 526.994 mrs más de lo que le correspondía. Esta realidad poseía, obviamente, una cara oculta, ya que las deudas que la Corona había contraído con el arzobispo y mesa capitular a consecuencia de quiebras en sus rentas eran superiores, y escalaban hasta los 909.671 mrs. De modo que, restando ambas cantidades, el resultado era positivo para los intereses eclesiásticos: la Hacienda Real seguía adeudándoles 382.677 mrs. Tras revisar un par de errores esta cuantía se rebajó a 378.850 mrs, que fueron adjudicados a los herederos del arzobispo fray Hernando de Talavera y a la mesa capitular por carta del 28 de enero de 1515 en los plazos siguientes: un tercio en la renta de la seda del reino de Granada de 1515 y los dos tercios restantes en el mismo partido en 1516¹¹⁵⁴. Hubo problemas con este último pago debido al estado de estas rentas. De entrada, sus arrendadores entre 1511 y 1516 fueron los poderosos financieros Juan y Diego de la Fuente¹¹⁵⁵. Los años finales de su actividad estuvieron, sin embargo, marcados por las deudas, hasta tal punto de que en 1517 traspasaron la mitad de sus rentas a la compañía integrada por Alonso de Toledo y Juan de la Torre¹¹⁵⁶. En lo que respecta a la otra mitad, la familia Fuente tampoco logró retenerla: ante la ausencia de fianzas la monarquía situó a su contino Pedro de Laguna al

¹¹⁵² AGS, EMR, leg. 124, s.f.

¹¹⁵³ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹¹⁵⁴ AGS, EMR, leg. 125 y 147, sin foliar.

¹¹⁵⁵ Martz 2001: 159.

¹¹⁵⁶ Alonso García 2005: 16.

frente de su receptoría en 1517¹¹⁵⁷. Fue precisamente Pedro de Laguna el encargado de abonar, obedeciendo a una provisión del 6 de abril de 1517, los 252.566 mrs que faltaban para completar la libranza de 378.580 mrs¹¹⁵⁸.

3.6. TAXONOMÍA DE UNA RENTA ECLESIAÍSTICA: LOS EXCUSADOS

Las fuentes que hemos localizado para el reino de Granada permiten una lectura fragmentaria sobre este tema. Especialmente abundantes son los documentos con los descuentos reclamados por los recaudadores de las tercias reales, seguidas de las pesquisas de los servidores regios para estimar su importe. Menos copiosos, pero mucho más determinantes de cara al estudio de las haciendas eclesiásticas son las cifras conservadas para los excusados de años concretos, que viabilizan una reconstrucción parcial de las series de las cuatro diócesis, y que en muy contadas ocasiones incluyen también quiénes eran sus arrendadores. Por último, pese a su presencia en extremo marginal, son muy relevantes (y reveladoras) las listas con los nombres y apellidos de los contribuyentes. Por desgracia, dos de los tres documentos que hemos localizado de esta clase habían sido ya publicados por otros investigadores. El primero es un documento excepcional, que recoge por vicarías la identidad de cada uno de los excusados del obispado de Málaga en 1506¹¹⁵⁹. El segundo es una enumeración de los titulares de los excusados de la ciudad de Granada y su Albaicín en 1521¹¹⁶⁰. El tercero y último, inédito, es una pormenorizada relación de los 99 excusados que en 1505 se sacaron de la Alpujarra, con el nombre, apellido y el diezmo que pagó cada uno¹¹⁶¹.

3.6.1 LA ADQUISICIÓN DE UN DERECHO. SU EVOLUCIÓN EN LA DIÓCESIS DE MÁLAGA.

A modo de síntesis, recordamos la existencia, en el obispado de Málaga, de tres excusados, que fueron respectivamente aplicados a la fábrica mayor, al obispo y a la mesa capitular. Sus beneficiarios disfrutaron de ellos desde, al menos, 1492. Por su parte, la situación de las Iglesias que constituían el arzobispado de Granada era muy diferente. Todas tenían reservado por erección un excusado para su fábrica mayor, pero no

¹¹⁵⁷ AGS, EMR, leg. 155, s.f.

¹¹⁵⁸ AGS, EMR, leg. 156, s.f.

¹¹⁵⁹ La primera es la más completa de todas. Se trata de un documento excepcional, que recoge, por vicarías, la identidad de cada uno de los excusados del obispado de Málaga en 1506. Un resumen del mismo en Peinado 2018: 220-223.

¹¹⁶⁰ Puede consultarse en Marín 1996a: 90.

¹¹⁶¹ AGS, EMR, leg. 102, s.f. Su transcripción en cuadro nº 15 del anexo.

accedieron a este derecho hasta tiempo después; Granada lo arrebató en 1504, y Almería y Guadix en 1505.

Desde este instante el único cambio reseñable a nivel normativo se produjo en 1509, cuando el obispo de Málaga renunció al disfrute de sus once excusados — rectificado luego su número a quince— en detrimento del cabildo catedralicio. Lo hizo tras haber alcanzado el millón de ingresos anuales que establecía la dotación para él¹¹⁶². Esta decisión se respetó durante varios años, hasta que la mesa capitular alcanzó también el cumplimiento de su dotación y el obispo quiso recuperar en 1514 de nuevo su prerrogativa sobre el segundo excusado. Pronto se percató que no era igual de sencillo ceder un derecho que recuperarlo. La mesa capitular defendió su privilegio con uñas y dientes y, además de acudir a los tribunales, cercó al obispo reclamándole la renta de algunas de sus propiedades y quitándole el salario al deán, quien era sobrino del prelado y se hallaba realizando su formación académica fuera¹¹⁶³. Asimismo, el racionero Martín Marino comisionó, en nombre del cabildo, sus quejas ante la Corona¹¹⁶⁴. Esta se mostró receptiva; dio al obispo treinta días para que remitiese al Consejo sus argumentaciones¹¹⁶⁵. El desenlace dependía del Consejo. La Iglesia procuró reunir todas las pruebas necesarias. De ahí que el arcediano Juan de Encina tratase de obtener una copia de la renuncia del obispo. La monarquía instó a Rodrigo de Valdés, notario apostólico, a que se la proporcionase¹¹⁶⁶. Meses más tarde ordenó al obispo y al escribano de rentas decimales que, a la espera de que se juzgase el pleito, mantuvieran los repartos como años atrás¹¹⁶⁷.

3.6.2 LOS RECLAMACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LAS TERCIAS REALES

Como adelantamos al arranque de este epígrafe, buena parte de los documentos que se han conservado eran solicitudes de descuento, pretendidas por los recaudadores de las tercias y tramitadas por los contadores de la Hacienda Real. Se trataba de un movimiento con todo el sentido: si las Iglesias llevaban el diezmo íntegro de los pecheros más acaudalados de cada parroquia, el recaudador no podía hacerse cargo de esos dos o seis novenos—según el caso— que nunca llegaban a sus manos porque los tenía la fábrica mayor. A continuación procedemos a enumerar todas las peticiones de recaudadores que

¹¹⁶² Suberbiola 1985a: 300.

¹¹⁶³ Suberbiola 1985a: 325.

¹¹⁶⁴ AGS, PR, leg. 59, doc. 129.

¹¹⁶⁵ AGS, RGS, diciembre de 1515, f. 4.

¹¹⁶⁶ AGS, RGS, octubre de 1516, f. 7.

¹¹⁶⁷ AGS, RGS febrero de 1517, f. 298. Este mismo día también se expidió una carta de receptoría para el obispo malagueño. En AGS, RGS, febrero de 1517, f. 75.

hemos rastreado en cada uno de los obispados y a desarrollar el procedimiento establecido por la monarquía en cada caso.

Emprendamos nuestro itinerario en la diócesis de Granada. Como bien sabemos, a nivel fiscal se encontraba dividida en tres grandes áreas: la correspondiente a la ciudad de Granada, sus alquerías, sus villas, Loja y Alhama; la conocida como “Costa de la Mar”, que adscribía a Almuñécar, Motril y Salobreña; y la que integraba a la Alpujarra y Valle de Lecrín. En la primera de ellas vemos a Lorenzo de Castro reclamando una rebaja por las tercias de las alquerías de Granada entre 1504 y 1506, que le fue aprobada por 330.000 mrs¹¹⁶⁸. Quien le sucedió en el partido durante los siguientes dos años, Francisco Sánchez de Segovia, exigió asimismo una deducción por el mismo motivo¹¹⁶⁹. Igual hizo Pedro Núñez de Soria, recaudador de las tercias de los diezmos de las villas de Granada entre 1503 y 1506¹¹⁷⁰. Y también Juan de Córdoba y Gonzalo Ruiz de Tarifa, recaudadores de Loja y Alhama entre 1503-1505 y 1506-1508, respectivamente¹¹⁷¹. El poder regio atendió cada una de estas solicitudes y encargó a su contino Benito de Vitoria que realizase las averiguaciones pertinentes. Estas solían abarcar los siguientes retales: si efectivamente los excusados entraban en los arrendamientos, desde cuándo los llevaba la Iglesia y cuáles eran sus valores. La parca visitó a Benito de Vitoria antes de que hubiese tenido oportunidad de cumplir algunas de estas misiones. El 23 de octubre de 1506 la soberana transfirió todas las gestiones dejadas a medias a Diego Méndez de Tablada¹¹⁷². A él encomendaría asimismo en adelante todas las pesquisas referentes a los excusados.

En la segunda zona encontramos a García de Gálvez, recaudador de las tercias del partido de Almuñécar, rogando un descenso. En primer instancia, y sin que podamos ofrecer un motivo claro, la Corona confió en un vecino de Granada, Sancho Méndez de Espinar, para que, sin delegar en nadie, solicitara al cabildo catedralicio información acerca de los excusados que había tomado del partido de Almuñécar en 1505 y 1506¹¹⁷³. No sabemos qué pasó con los eventuales testimonios que el aludido Sancho pudo haber recabado. Solo que el 10 de diciembre de 1510 la monarquía comisionó a Diego Méndez

¹¹⁶⁸ AGS, EMR, leg. 104, s.f.

¹¹⁶⁹ AGS, RGS, abril de 1508, f. 90.

¹¹⁷⁰ AGS, RGS, enero de 1506, f. 334.

¹¹⁷¹ Juan de Córdoba estimaba los excusados en torno a 40.000 mrs anuales. Hasta el 28 de enero de 1508 la reina Juana no dio orden a Diego Méndez de Tablada para que averiguase su valor. En AGS, RGS, enero de 1508, f. 149.

¹¹⁷² AGS, RGS, octubre de 1506, f. 182.

¹¹⁷³ AGS, RGS, junio de 1507, f. 331.

de Tablada para que iniciase su habitual sondeo¹¹⁷⁴, con incierto desenlace hasta el presente.

Por último, nos han llegado algunas noticias sobre la Alpujarra y el Valle de Lecrín. En 1505 Miguel de León se ocupó de la recaudación de los excusados y entregó lo cobrado, 227.614 mrs, al mayordomo de la Iglesia de Granada Alejo Ramírez. Sancho Méndez, receptor de las rentas encabezadas de la Alpujarra y Valle de Lecrín de 1505, solicitó años después un descuento de 142.234 mrs —las dos tercias partes que cabía a la Corona— de su cargo¹¹⁷⁵. También hubo pesadumbres en el Valle de Lecrín en este y otros años. El que solicitaron los herederos de Diego de Córdoba, recaudador entre 1505 y 1507 de ciertos lugares, acabó dirimiéndose ante los contadores mayores en un proceso largo. Tanto es así que a finales de 1510 todavía estaba expidiéndose la carta de receptoría a los descendientes de Diego de Córdoba para que pudieran presentar a sus testigos¹¹⁷⁶. Asimismo, Miguel de León tampoco lo tuvo del todo fácil con los encabezamientos del Valle de Lecrín de los años siguientes. Como en principio no se tuvieron en cuenta los excusados, los gastos cargados sobre su cuenta sobrepasaron a sus ingresos. Esto pasó con dos libramientos emitidos en 1509 por valor de 256.000 mrs. Consciente de que el regidor granadino no podría saldarlos en su totalidad, un mandamiento dirigido al tesorero Francisco de Vargas expidió su rebaja en 57.000 mrs. Entretanto, Miguel de León disponía de ciento veinte días para reportar a los contadores mayores una copia de los excusados que hubiera llevado la iglesia en 1508 y 1509¹¹⁷⁷. En su búsqueda, el 2 de marzo de 1510 Miguel de León solicitó en Ugíjar el importe de los excusados de los lugares de Padul, Covíjar, Cónchar, Melegís, Murchas, Lauja, Saleres, Restábal y Albuñuelas, en el Valle de Lecrín, a fin de remitirlo a la Corte. Se tropezó con una pequeña demora: Alonso Serrano, almojarife del Valle de Lecrín, se hallaba fuera de la villa, y el libro que había dejado estaba escrito en árabe, de modo que necesitaba a dos personas que interpretasen los números. Los escogidos fueron Andrés Calderón Jadilo y Diego Hernández Alazcar, quienes indicaron que los excusados habían montado 34.883 mrs en 1508 y 23.887 mrs en 1509¹¹⁷⁸. La Hacienda Real le suspendió transitoriamente 39.077 mrs, a la par que le exigió que presentase “la ynformación más en forma, porque

¹¹⁷⁴ AGS, RGS, diciembre de 1508, f. 331.

¹¹⁷⁵ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹¹⁷⁶ AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 464.

¹¹⁷⁷ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

¹¹⁷⁸ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

no ay copia destes lugares por sy”¹¹⁷⁹. Al final la monarquía recurrió a Diego Méndez de Tablada el 7 de septiembre de 1510 para que escudriñase sobre este asunto¹¹⁸⁰. La rebaja que se le acabó aplicando fue de 39.077 mrs por el conjunto de años.

No obstante, aquí no terminaron las reclamaciones. Luego tuvo que bregar por que se le reconociese el descuento del siguiente periodo, comprendido entre 1510 y 1515. El 13 de julio de 1514 la reina Juana ordenó al notario de la iglesia mayor de Granada que procurase, en el término de seis días, a Miguel de León un extracto con el valor de los excusados del Valle de Lecrín desde 1510 en adelante. El decreto preveía, además, la siguiente contingencia:

e sy por cabsa de aberse arrendado todos los excusados del arzobispo desta cibdad juntamente con los del dicho Valdelecrín en los dichos años pasados e en este dicho presente año, no tubieredes razón en el cargo, mando al mi corregidor o a su lugarteniente aya ynformación e sepa por quantas partes e maneras mejor lo pudieredes saber qué mrs e otras cosas ha podido valer e rentar los dichos excusados del dicho Valdelecrín¹¹⁸¹.

Finalmente los contadores mayores acabaron fijando, en una carta del 12 de enero de 1517, un descuento de 19.000 mrs por cada uno de los años contenidos entre 1510 y 1515¹¹⁸².

En el obispado de Málaga convergieron varias solicitudes de descuentos entre 1505 y 1508. La primera incumbía a 1505 y estuvo protagonizada por Fernando de Palma. Tras recibirla, la monarquía activó el procedimiento habitual en estos casos: ordenó a Diego Méndez de Tablada que reuniera la información necesaria y se la proveyese a Fernando de Palma, a fin de que este pudiera mostrarla ante los contadores mayores para que le consumasen el descuento. En el ínterin, preveía la suspensión, durante ochenta días, de una libranza por 57.000 mrs. En base al libro que Diego Méndez de Tablada presentó, Fernando de Palma merecía una rebaja de 128.136 mrs por los excusados de cristianos viejos y nuevos que la iglesia de Málaga había ingresado¹¹⁸³. Da la sensación de que a corto plazo no se le aplicó ni esta deducción ni tampoco la que solicitaba en relación a los diezmos de Casapalma y Simientes, de cuya jurisdicción ahora disfrutaban, por decisión regia, Sancho de Rojas y Margarita de Lemos. Transcurridos tres lustros,

¹¹⁷⁹ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

¹¹⁸⁰ AGS, RGS, septiembre de 1510, f. 244.

¹¹⁸¹ AGS, RGS, julio de 1514, f. 222.

¹¹⁸² AGS, EMR, leg. 147, s.f.

¹¹⁸³ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

perseguían a Fernando de Palma varias libranzas, que habían sido destinadas al contino Juan Bravo, al capitán Diego de Salzedo y a Pedro de Puertocarrero, por 118.666 mrs. En su defensa, Fernando de Palma objetó que nunca se le llegó a quitar las sumas de los excusados. Por su parte, los contadores mayores le recordaron el 13 de junio de 1523 que nunca les había llevado las averiguaciones, a pesar de que se las habían solicitado. Asimismo, tras hojear sus libros, convinieron que Fernando de Palma disponía de liquidez para abonar esos 118.666 mrs¹¹⁸⁴. Fernando de Palma se apresuró a remitir a Burgos, ciudad en la que en esos momentos se encontraba la Corte, las averiguaciones. Como los tomos del año 1505 se custodiaban en Valladolid, los oficiales no llegaron a cotejarlos. Dicho desarreglo provocó que en 1529 se emitiese una sobrecarta para que se pagasen las libranzas. Fernando de Palma la contradujo. A la vista de su reclamación, el 5 de octubre de 1529 los contadores mayores ordenaron que les trajesen el volumen de 1505 y ofrecieron a Fernando de Palma una protección de cien días frente a la señalada carta de ejecución. El 17 del mes siguiente los contadores, tras examinar la copia que había presentado ante ellos el escribano mayor de rentas Pedro de Laguna, la desdeñaron por no incluir las posturas de los diezmos y tercias de ese año. Ordenaron a Pedro de Laguna que rebuscase y, de no hallarla, encargaban a los oficiales que expidiesen los libros de rentas; a la par, a los cien días de gracia adicionaron otros sesenta¹¹⁸⁵. Las prórrogas se sucedieron, ya que el 1 de abril de 1530 encontramos otra con el mismo pretexto¹¹⁸⁶. El auto final no llegó hasta el 15 de junio de 1530, momento en que Fernando de Palma quedó exonerado de pagar 118.666 mrs por el descuento que tenía por los diezmos de Casapalma y Simientes y los excusados de la diócesis¹¹⁸⁷.

Para el periodo siguiente, comprendido entre 1506 y 1508, Pedro de Cárdenas, en tanto que recaudador mayor de las tercias de los obispados de Málaga y Almería, solicitó un descuento de 400.000 mrs por varias razones, que abarcaban los excusados y cierta emigración que se produjo en focos localizados. En respuesta, una cédula del 30 de marzo de 1506 urgía a Benito de Vitoria a que acopiase información de ambos temas¹¹⁸⁸.

¹¹⁸⁴ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹¹⁸⁵ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹¹⁸⁶ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹¹⁸⁷ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹¹⁸⁸ AGS, RGS, marzo de 1506, f. 173. Concretamente, el mandamiento requería información al contino sobre "...qué vecinos e moradores de los dichos logares se fueron e pasaron allende e por qué tiempo e qué tantas contyas de mrs e otras cosas podían valer e montar e rendir al dicho recabdador este dicho año los dichos diezmos de los vesynos e moradores de los dichos logares que asy se pasaron allende e sy después se han ydo a bivir e morar a los tales logares otros vesynos o rentas que paguen lo que los asy se fueron allende abian de pagar o qué tanta parte dello, e qué tanto es el dapno que por lo susodicho al recabdador

Particularmente, Pedro de Cárdenas acabó pidiendo un descuento de 200.000 mrs por los excusados que habían aprehendido las Iglesias de Málaga y Almería en cada uno de esos tres años. Otro despacho, dirigido en esta ocasión a Diego Méndez de Tablada, acució a investigar “lo que montan e valen los dichos excusados que las dichas yglesias llevan e quantos son, la qual dsicha ynformación ayays e tomeys por los libros oreginales que están en poder de las personas que an cobrado e cobran los dichos excusados”¹¹⁸⁹. El último decreto de esta clase es del 21 de diciembre de 1509, que comisionaba a Alonso Yáñez, residente en Málaga, para que investigase el perjuicio sufrido por Pedro de Cárdenas con motivo de la desbandada allende y los excusados de los que había disfrutado la Iglesia¹¹⁹⁰. El dictamen de los contadores habría que aguardar no obstante hasta el estío de 1512. En esta jornada confirieron un descuento de 400.000 anuales entre 1506 y 1508, tanto por los excusados como por la despoblación de contados lugares. Se trataba de una suma que superaba las expectativas iniciales del propio Pedro de Cárdenas; recordemos que él había solicitado una rebaja de 400.000 mrs por los arrendamientos de Málaga y Almería, y ahora obtenía 400.000 mrs únicamente por el de Málaga¹¹⁹¹.

Mucho más precarios son los pormenores de estas demandas en Almería. No obstante, los anhelos de los recaudadores de las tercias tuvieron que ser iguales. Así lo prueba el mandamiento del bachiller Alonso de Carvajal, teniente de corregidor de la ciudad, a instancias de Pedro de Cárdenas, para que un escribano público diese fe de los valores de los excusados de 1506¹¹⁹²; o los que vimos que tenían como destinatarios a Benito de Vitoria y Diego Méndez de Tablada.

La Iglesia de Guadix gozó por vez primera de un excusado de cada una de las parroquias en 1505. En este año y en el sucesivo el recaudador mayor de las tercias del obispado accitano, con las villas de Zújar y Freila, fue Gonzalo Ruiz de Tarifa, quien solicitó a la Hacienda Real un descuento de 150.000 mrs. El mismo comportamiento impulsó al recaudador de Guadix y Baza de 1507, Lorenzo de Castro, a intimar una rebaja de 150.000 mrs por los excusados de ese año. Ambas peticiones se zanjaron en el mismo día: el 18 de junio de 1508 dos cédulas apremiaron a Diego Méndez de Tablada a

vino o pudo venir, e ansimismo lo que valen e pueden valer los dichos excusados que las dichas yglesias llevan e cuántos son e de todo lo otro que vos viederdes que vos devéys ynformar”.

¹¹⁸⁹ AGS, RGS, febrero de 1508, f. 242.

¹¹⁹⁰ AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 341.

¹¹⁹¹ AGS, EMR, leg. 133, s.f.

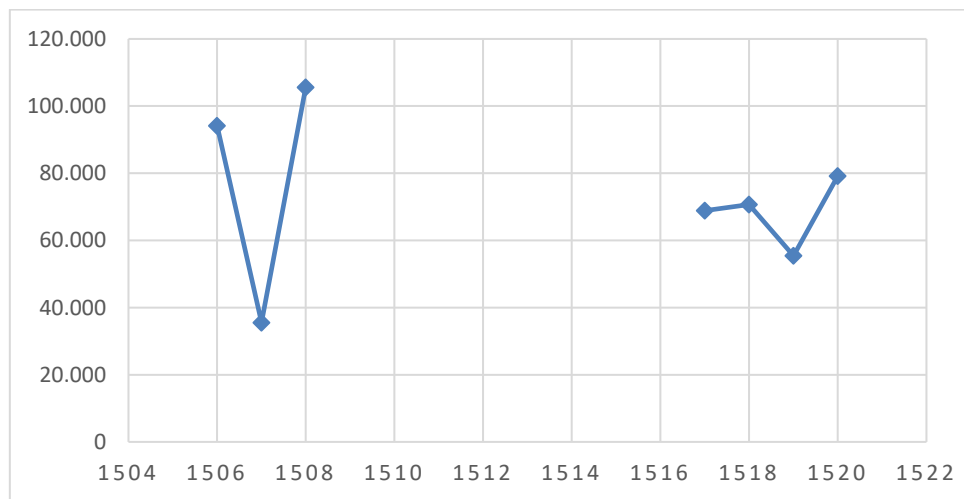
¹¹⁹² AGS, EMR, Inc., leg. 45, s.f.

conseguir información al respecto¹¹⁹³. El contino hizo caso omiso a, por lo menos, una de las dos; la requerida por Lorenzo de Castro. El 14 de marzo de 1509 la reina Juana le reconvinó por esta actitud y le dio seis días de plazo para que investigase¹¹⁹⁴. La siguiente y última noticia de manos de un recaudador arranca mucho después, con Lázaro de Santacruz, quien reparó que durante el transcurso de su arrendamiento (1517-1519) ni se le habían deducido los excusados ni, como mínimo, se habían realizado pesquisas sobre su valor. En resultas, suplicó a la Corona que iniciara estas averiguaciones y que, entretanto, le ofreciese cierta suspensión¹¹⁹⁵. En la misma coyuntura vemos a Gonzalo de Palma, responsable del arrendamiento de las tercias del partido de Baza entre 1517 y 1519¹¹⁹⁶.

3.6.3 LOS EXCUSADOS EN CIFRAS

Las fuentes en este punto resultan, en extremo y particularmente, irregulares cuando nos movemos de un obispado a otro. Contra todo pronóstico, la diócesis de Almería es la que nos ofrece los números más detallados. A partir de las cifras globales de los años que disponemos hemos elaborado la siguiente gráfica:

Ilustración 5 : excusados del obispado de Almería (1505-1520)¹¹⁹⁷



Aun intermitente, esta serie nos permite dos análisis. Uno, que el rango de ingresos en concepto de excusados de la fábrica mayor de Almería oscilaría entre los 35.0000 y

¹¹⁹³ La relativa al descuento solicitado por Gonzalo Ruiz de Tarifa en AGS, RGS, enero de 1508, doc. 145; y el solicitado por Lorenzo de Castro en AGS, RGS, enero de 1508, f. 494.

¹¹⁹⁴ AGS, RGS, marzo de 1509, f. 134.

¹¹⁹⁵ AGS, EMR, leg. 196, s.f.

¹¹⁹⁶ AGS, EMR, leg. 161, s.f.

¹¹⁹⁷ Elaboración propia a partir de: AGS, EMR, Inc., Leg. 45, s.f.; AGS, EMR, leg. 112, 116 y 117, s.f.; y AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419, s.f.

los 105.000 mrs; y dos, que se trataba de una renta sujeta a grandes fluctuaciones de un año para otro. Pero hay más: en la mayoría de ocasiones los valores aparecen subagrupados por partidos, con los nombres de sus arrendadores al lado. Esto ofrece una golosa perspectiva. Empecemos por el principio, el año 1506:

76: Excusados de la Iglesia de Almería (1506)¹¹⁹⁸

Partido	Mrs.	Arrendador
Los cuatro excusados de las cuatro parroquias de la ciudad de Almería	33.275	Fernando Mejía
Alquíán, Perchina, Benahadux, Alhamilla y Huéchar	4.250	Luis de Jaén
Rioja, Gádor, Mondújar, Caciliana y Pantaleón	14.180	Juan de Pomares
Tabernas	14.520	Luis de Jaén
Níjar	3.000	Luis de Jaén
Mojácar	2.500	Juan de las Parras
Vera	4.200	Luis de Jaén
Bédar, Serena, Teresa, Cabrera, Antas, Zurgena, Turre y Énix	4.630	Luis de Jaén
Félix y Vícar	2.000	Luis de Jaén
Purchena, Urracal, Olula, Macael, Laroya	11.558	Luis de Jaén
Total	94.113	

Esta tabla muestra los lugares donde se eligió al mayor contribuyente como excusado en la diócesis almeriense. Un pormenor que conviene no perder de vista: todos ellos se emplazaban en localidad de realengo. Aparte, en estas circunstancias, una pregunta legítima que nos arremete es... ¿Tomó la Iglesia más excusados de los que legítimamente les tocaba, como había denunciado Miguel Ruiz de Quevedo? Resulta complicada ofrecer una respuesta categórica a esta cuestión. El marco de referencia más claro nos lo ofrece la erección parroquial promulgada tan solo un año antes. Al cotejarla con el cuadro observamos que varios núcleos de población agrupados en torno a una única parroquia se habían desdoblado, originando un mayor número de excusados. Esto es lo que sucede con Macael y Laroya; con Urracal y Olula del Río; con Benhadum, Alperchena y Alhamilla; con Rioja, Huércal y Alquíán; con Guéchar, Gádor, Caciliana y Mondéjar. No obstante, constituye solo una de las posibles lecturas que pueden hacerse.

Más umbroso resulta el documento con el índice de excusados del año 1507:

77: excusados de la Iglesia de Almería (1507)¹¹⁹⁹

Almería	7.500
Alquíán	2.600

¹¹⁹⁸ AGS, EMR, Inc., Leg. 45, s.f.

¹¹⁹⁹ AGS, EMR, leg. 117, s.f.

___ ¹²⁰⁰	2.600
___ ¹²⁰¹	6.000
Huéchar	600
Tabernas	5.000
Níjar ¹²⁰²	2.000
Almegíjar ¹²⁰³	1.500
Vera ¹²⁰⁴	4.000
Teresa y Cabrera	1.250
Antar	400
Bédar, Serena y Zurgena	600
Mojácar	400
Turre	100
Macael y Laroya	1.000
Purchena	1.000
Urracal y Olula	1.000
Total	37.550

Varios elementos saltan a la vista. El más palpable es un desplome en el valor de los excusados. Tal es así que en un principio una declaratoria les atribuyó 70.000 mrs en lugar de 37.550 mrs. Fueron necesarias las averiguaciones de Francisco Ortega, deán y provisor de la Iglesia de Almería, y Diego Méndez de Tablada, para que se rectificasen¹²⁰⁵. Personalmente, no nos sorprenden tanto los apocados números del año 1507 como los altos de 1506, ya que, según las relaciones decimales de cristianos viejos del obispado, ambos años fueron malos en el plano fiscal¹²⁰⁶. El tránsito de 1506 a 1507 redujo los nombres de lugares. De la relación de este último año se han omitido los de Benahadux, Alhamilla, Huércal, Alquíán, Gádor, Caciliana y Mondújar. Son precisamente algunas de las poblaciones de cuya superposición con otras ya habíamos advertido en 1506. Esto no permite explicar, ni mucho menos, una caída tan acentuada, ni el hecho de que en la ciudad de Almería su monto quedase reducido a una cuarta parte. Finalmente, los dos espacios que asoman rotos en el documento probablemente correspondan a Pechina y Rioja.

En cuanto a los excusados del año 1508, el libro de rentas escrito por el deán y provisor de la iglesia de Almería únicamente ofrece la cifra anual: 105.565 mrs. No hay

¹²⁰⁰ El documento está roto.

¹²⁰¹ El documento está roto.

¹²⁰² El excusado es de cristiano viejo.

¹²⁰³ El excusado es de cristiano viejo.

¹²⁰⁴ El excusado es de cristiano nuevo.

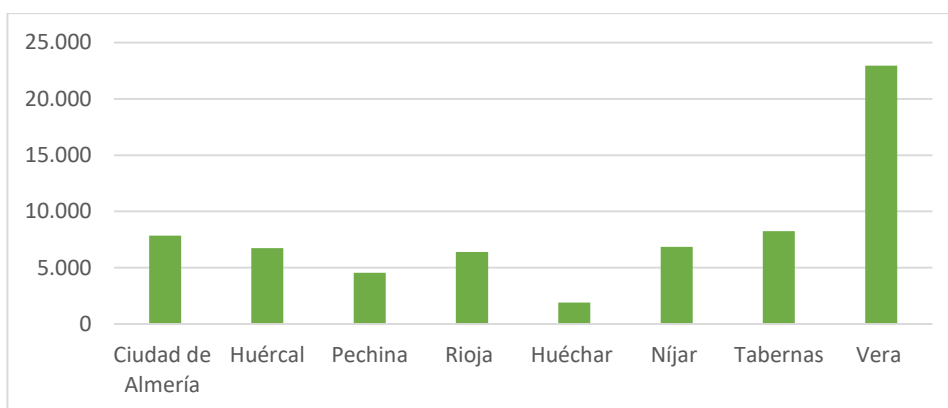
¹²⁰⁵ AGS, EMR, leg. 112, s.f.

¹²⁰⁶ En 1506 fue de 67.009 mrs y en 1507 de 64.270 mrs. En AGS, EMR, leg. 104 y 112, s.f.

una subdivisión por partidos. La única salvedad la ofrecen Purchena, Urracal y Olula, cuyos excusados supusieron 14.940 mrs¹²⁰⁷.

A partir de este momento se inaugura una década caracterizada por una ausencia de fuentes absoluta. De ese océano de inopia escapamos gracias a la petitoria lanzada el 29 de agosto de 1524 por Luis Pérez de Toledo, con objeto que le entregase una copia con todos los excusados de la diócesis de Almería para remitirla ante la Corte. El escribano Alonso de Medrano acudió al pupitre de un ausentado Juan Muñoz y tomó las escrituras que contenían los precios y arrendadores en quienes se habían rematado los excusados de la iglesia de Almería entre 1517 y 1520 (cuadro nº 13 del anexo). Varios partidos se repiten en todos y cada uno de estos cuatro años; son los de ciudad de Almería, Huércal, Pechina, Rioja, Huéchar, Níjar, Tabernas y Vera¹²⁰⁸. Tuvieron de media la siguiente recaudación por excusados:

78. Recaudación de los excusados por partidos de Almería (1517-1520)¹²⁰⁹



Pero estos no son todos. Durante los dos primeros años figuró Almegíjar, desaparecido del elenco en los dos siguientes. En contraposición, en 1519 y 1520 constaban los lugares de Félix, Vícar, Énix y Rodalquilar. Los tres primeros se hallaban geográficamente muy próximos unos de otros, en el Poniente Almeriense. En claro contraste, Rodalquilar estaba emplazada al este y tenía una actividad económica bien definida, como era la extracción de alumbre¹²¹⁰.

Bastante más inteligible resulta la reconstrucción de los perfiles de los arrendadores. De algunos de ellos ya hablamos con ocasión de los arrendamientos decimales del obispado de Almería, por lo que no reiteraremos lo dicho. Discreta fue la participación de Juan de las Parras; únicamente consta como arrendador de los excusados

¹²⁰⁷ AGS, EMR, leg. 116, s.f.

¹²⁰⁸ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419.

¹²⁰⁹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419.

¹²¹⁰ Para la evolución del sector minero en Rodalquilar en esta centuria: Muñoz Buendía 2007.

de Mojácar de 1506. No sabemos si se trata del mismo Juan de las Parras que recibió un lote de tierra en el repartimiento, del que continuaba siendo propietario en 1502¹²¹¹. Bastante más luenga fue la trayectoria de Juan de Pomares, el último arrendador que aparece en el cuadro. Comerciante de profesión, en 1508 tenía arrendadas al por mayor todas las heredades de los frailes de Santo Domingo de Almería¹²¹². En 1518 estaban a su cargo los diezmos de los pecheros más ricos de Pechina, Rioja y Huéchar; y en 1519 era el responsable del excusado de Rioja¹²¹³. Anduvo además involucrado en la recaudación del diezmo del ganado “de bajarío”, como lo muestra el compromiso que firmó el 27 de marzo de 1520 junto a Juan Gil y Juan Pereda para liquidar su deuda con la Iglesia¹²¹⁴.

Algunos de los arrendadores de este periodo son viejos conocidos por su actividad en 1506; este es el caso de Fernando Mejía y Juan de Pomares. Sobre ellos no discurriremos. Los testimonios de 1517-1520 nos desvelan a nuevos protagonistas. Uno de ellos era el morisco Martín de Hariza, mercader e hijo de Diego de Hariza¹²¹⁵, en época mudéjar se llamaba Hamet Reduer y que servía a su vez como intérprete¹²¹⁶. Otro es Diego de Jaén, a quien vemos como mercante al tiempo que pujaba por las tercias del obispado de Almería de 1517¹²¹⁷. Y a Rodrigo Quijada, a quien situamos en 1517 como representante legal del monasterio de Santo Domingo de Almería y en 1520 como procurador del cabildo catedralicio¹²¹⁸.

Hasta aquí los seglares. Hubo también arrendadores que integraban las filas eclesiásticas. Tal era el caso de Pedro de Medina, beneficiado de la parroquia de San Juan de la ciudad de Almería, quien el 22 de noviembre de 1528 fue promovido al frente de la contaduría del obispado¹²¹⁹. Entre sus obligaciones estuvo la de interponer una demanda ante el Consejo Real contra Luis Méndez Sotomayor de Haro, marqués del Carpio y Moroto, por usurpación de las tercias, excusados y bienes habices de las villas de Sorbas y Lubrín, de su jurisdicción¹²²⁰. Otro miembro del cuerpo era el veterano canónigo Francisco Lanclares; su nominación como racionero en el albor de 1493 fue uno de los

¹²¹¹ Abellán 2015: 28.

¹²¹² Muñoz; Díaz 2018: 110-111.

¹²¹³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419, s.f.

¹²¹⁴ Jiménez Jurado 2005: 105.

¹²¹⁵ Muñoz; Díaz 2018: 111.

¹²¹⁶ Jiménez Jurado 2005: 109.

¹²¹⁷ AGS, EMR, leg. 155, s.f.

¹²¹⁸ Para lo primero: Guerrero 1989: 987-988; para lo segundo Carpena 1927: 11.

¹²¹⁹ Cabrilla 1977: 461-462.

¹²²⁰ López Martín 1999: 207. .

primeros de la diócesis¹²²¹. Desde ese momento se mantuvo como miembro del cabildo. Por último, constan los racioneros Juan de Villalta y Rodrigo de Villacorta.

Hasta aquí los testimonios de los que disponemos sobre los excusados de la Iglesia almeriense. Recapitulando, podemos extraer de ellos algunas ideas. La primera, la gran volatilidad en los precios de un año para otro, sin que hasta el momento hayamos encontrado una respuesta satisfactoria del porqué. La segunda —a la espera de más pruebas— que aquellos que concurrían en los arrendamientos de diezmos y tercias eran los mismos que se hacían con los excusados y, además, su participación no era puntual, sino prolongada en el tiempo. En este sentido, los miembros del clero jugaban un papel muy destacado como titulares de estos arrendamientos. Pero es más, aquellos que no disfrutaban de ninguna prebenda eclesiástica mantenían sin embargo alguna clase de vínculo con la Iglesia o con las instituciones monásticas, bien sea a través de la representación legal en juicios, la administración de su patrimonio u oficiando como sus escribanos. Un aspecto especialmente sugestivo, pero que resulta escabroso manejar con los documentos actuales, es el posible papel que jugaron los moriscos en estos arrendamientos, como patentizó el caso del intérprete Martín de Hariza.

Muchos más difíciles de calcular son los valores de los excusados de la diócesis de Granada. Las fuentes a las que hemos tenido acceso son, en su generalidad, muy fragmentarias. Creemos que el motivo principal corresponde a su propia geografía fiscal, carente en último término de un partido fiscal único que englobe al conjunto de la diócesis, como sí sucede en los otros obispados. No obstante, con sus guijos trataremos de pavimentar la secuencia más completa posible.

Empezamos por ciudad de Granada y su Albaicín. La primera relación que tenemos es del año 1507:

79. Excusados de la ciudad de Granada y su Albaicín (1507)¹²²²

Parroquia	Mrs.
Alhambra	10.362,5
Santa María la Mayor	4.467
Santa María de la O	5.500
San Yuste	4.866
Santiago y San Andrés	4.496
San José	5.256
San Miguel	3.950
Santa Ana	4.642

¹²²¹ López Andrés 1995: 133.

¹²²² AGS, EMR, leg. 110, s.f.

San Matías y la Magdalena	5.669
San Pedro y San Pablo	10.027,5
San Gil	1.500
El diezmo del pan de todos los excusados de la ciudad, excepto los del Albaicín	5.280
Los excusados del Albaicín, incluido el pan ¹²²³	41.600
Total ¹²²⁴	113.616

El propio documento señala que de contarse el pan a 300 mrs la fanega, habría que añadir otros 30.000 mrs al importe final. La siguiente información es de 1508. El notario apostólico atestiguó que en este año se sacaron 26 excusados —uno por cada iglesia— de la ciudad de Granada por 140.632 mrs y 50 fanegas de pan terciado. Pese a que el libro de rentas también incorporaba los remates, contratos y obligaciones de los arrendadores principales y de sus fiadores, Alonso de Sansoles no consideró necesario reproducirlos, por no incumbir al interesado, Francisco Sánchez de Segovia, recaudador de las tercias de la ciudad de Granada¹²²⁵. En este espacio marco-temporal, la Iglesia granadina trató de ensanchar los réditos de sus excusados mediante la siguiente táctica. Tomaba, junto al diezmo del vecino más rico de cada parroquia, las rentas y haciendas que este disfrutaba de otras personas. Dicha praxis sería sancionada por la Monarquía en 1509 por considerarla capciosa¹²²⁶. En cuanto a los excusados del Valle de Lecrín durante este lapso solo sabemos que en 1508 habían supuesto 34.883 mrs y en 1509 23.887 mrs¹²²⁷. Sin otra novedad en el frente.

La próxima parada en el camino la marca la Alpujarra y Valle de Lecrín. La primera noticia que tenemos es la cuenta de 1505.

80. Excusados de la Alpujarra y Valle de Lecrín (1505)¹²²⁸

Taha	Mrs.
Alboloduy	7.102
Lúchar	21.150,0
Andarax	26.113,5
Dalias	10.881,0
Berja	27.390,0
Cehel	15.489,0
Ugíjar	34.415,0

¹²²³ Cien fanegas de pan terciado.

¹²²⁴ Según el documento, la suma da 131.630 mrs.

¹²²⁵ AGS, EMR, leg. 114, s.f.

¹²²⁶ AGS, RGS, agosto de 1509, f. 183.

¹²²⁷ AGS, EMR, leg. 120, s.f.

¹²²⁸ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

Jubiles	37.990,0
Ferreya y Poqueyra	13.948,5
Valle de Lecrín	18.873,5
Total	213.352,5

La siguiente es la presentada por Cristóbal de Torres, visitador de las iglesias de la Alpujarra, ante el contador del arzobispo, de sus excusados de 1512:

81: Valor excusados de la Alpujarra (1512)¹²²⁹

Taha	Mrs.
Ferreya y Poqueyra	11.249
Berja	5.968,50
Andarax	24.000
Jubiles	33.000
Ugíjar	30.000
Boloduy	7.167
Lúchar	11.593
Cehel	6.750
Dalias	6.539
Total	136.266,5

En 1504 los excusados alpujarreños montaron 219.392 mrs¹²³⁰; en 1505, 213.352 mrs y medio; y en 1512, 219.92 mrs. Aunque los dos primeros incluyan al Valle de Lecrín y el último no, la diferencia sigue siendo enorme. Para realizar un análisis en profundidad sería necesario localizar las cifras de varios años intermedios. Como hasta el momento no ha sido posible, resulta inviable. Pese a ello, creemos que no sería de extrañar que los excusados fuesen a la baja, habida cuenta del declive que experimentaron las rentas decimales durante este periodo por, entre otros factores, la emigración masiva, incontrolada, de poblaciones enteras hacia el norte de África. Las cifras de 1512 sí nos permiten conocer, por ejemplo, cuánto suponía el diezmo del contribuyente más rico de cada taha con respecto a la recaudación global de la misma. Los porcentajes varían entre el 2,5 por ciento de Bejar hasta el 9 por ciento de Lúchar¹²³¹. Aparte, aunque no lo

¹²²⁹ AHDGR, leg. 361-F, pieza 3. En el caso de las tahas de Ferreira y Poqueyra, a los ya mencionados 11.249 mrs habría que sumarles 11 libras y 4 onzas de seda.

¹²³⁰ Esto lo sabemos gracias a que en la data de los encabezamientos de la Alpujarra de 1505 consta la siguiente partida: “que montan las dos tercias partes de los excusados que se dieron a la yglesia en las dichas tahas el año pasado ciento e quarenta e quatro mil e setecientos noventa e nueve mrs”. En AGS, EMR, Inc., leg. 25, doc. 2.

¹²³¹ Los datos de las rentas decimales del año 1512 han sido extraídos de AHDGr, leg. 361-F, pieza 3. En la contabilidad consta el tercio decimal, que, recordemos, era lo que llevaba la Iglesia en esta área. Tras calcular cuánto supondrían los nueve novenos de los diezmos, hemos cotejado sus cifras con las de los excusados, arrojando los siguientes resultados, de menor a mayor: Berja (2,6 por ciento), Ferreyra y

reflejemos en la tabla, en el documento de 1512 aparecen los nombres de algunos de los arrendadores de estos excusados. Así, Fernando de Lamero arrendaba los de Andarax, Juan de Oreja los de Jubiles, Alonso Sánchez los de Ugíjar y el vicario de Alboloduy los de su taha¹²³². Todos compartían un rasgo en común: eran beneficiados de parroquias de la Alpujarra¹²³³. Finalmente, mencionar que la Iglesia desplegó en la Alpujarra una acción equivalente y simultánea a la que estaba llevando a cabo en la ciudad de Granada en esos momentos, que consistía en llevar el excusado del pechero más acaudalado y arrastrar, a su vez, los diezmos de las haciendas que este gozase de otras personas. Dicha práctica fue vetada por cédula real del 28 de agosto de 1509¹²³⁴.

Por último, contamos con una fuente muy reveladora. Se trata de una que incluye las pujas lanzadas a lo largo de la subasta de todos los excusados del arzobispado de Granada de 1521, a excepción de la Alpujarra y el señorío de Órgiva, con el remate final. El precio de salida fue de 400.000 mrs, con 5.000 mrs de ganancia para el postor; y terminó adjudicándose por 500.000 mrs y 13.000 de prometido. Entremedias se realizaron 22 licitaciones. Fueron cuatro los que rivalizaron por estas rentas: Pedro de Guzmán, Fernando de la Coruña, Francisco de Ayala y Fernández Mejía¹²³⁵. Todos y cada uno de ellos habían jugado un discreto papel como arrendadores de algunos cuerpos de diezmos pertenecientes a la mesa capitular en 1508¹²³⁶. Finalmente, quien se llevó el gato al agua, adjudicándose los excusados, fue Fernando de la Coruña¹²³⁷.

Poqueyra (3,3 por ciento), Dalías (4,2 por ciento), Andarax (4,6 por ciento), Jubiles (5 por ciento), Boloduy (5,1 por ciento), Cehel (6,3 por ciento), Ugíjar (7,6 por ciento) y Lúchar (9,2 por ciento).

¹²³² AHDGr, leg. 361-F, pieza 3.

¹²³³ El presbítero Fernando de Lamero había sido presentado el 6 de junio de 1508 al beneficio de Alaujar. La siguiente noticia que tenemos de él es su renuncia como beneficiado de la villa de Andarax en diciembre de 1516. En AGS, RGS, junio de 1508, f. 551; AGS, RGS, diciembre de 1516, f. 114. Juan de Oreja provenía de la diócesis de Toledo. El 25 de octubre de 1507 se produjo su nominación para el beneficio de Mecina Alfahar, con el anejo de Nechite. En AGS, RGS, octubre de 1507, f. 190. Por último, Alonso Sánchez constaba como beneficiado de Válor. Sin embargo no hemos encontrado designación de ningún homónimo para estas fechas. El que más se le aproxima es Alonso de Toledo.

¹²³⁴ AGS, RGS, agosto de 1509, f. 183.

¹²³⁵ En Marín 1996: 88-89.

¹²³⁶ Vemos como arrendadores de los siguientes cuerpos de diezmo a Francisco de Ayala de las minucias de Chauchina y Cacín, a Pedro de Guzmán de los capullos de seda y minucias de la ciudad de Granada, a Fernando de la Coruña del diezmo general de Cacín y a Fernández Mejía de las minucias de Pulianas. En Marín 1996a. Aparte, hallamos algunas menciones en los protocolos notariales de 1510 sobre Pedro de Guzmán y Fernando de la Coruña. La de Pedro de Guzmán por haber arrendado al morisco Lorenzo Abenzalaman, vecino de Ogíjares, el diezmo de las aceitunas de las alquerías de Huétor, Cájar, Monachil y Hueni, por 48 arrobas de aceite. Y la alusión a Fernando de la Coruña se debe al traspaso que Gonzalo de Ávila hizo, en su favor, del cobro de las minucias de la alquería de Alhendín. En De la Obra 1986: 925 y 1987.

¹²³⁷ Marín 1996a: 88-89.

En el caso del obispado de Málaga, todas las fuentes de las que disponemos se corresponden con una época temprana, ya que no sobrepasan en ningún caso el año de 1508. La única ventaja que ofrecen con respecto a las de otras diócesis es su distinción entre excusados de cristianos viejos y de moriscos.

Contemplamos esta discriminación en los documentos de 1505. Los libros de rentas decimales de ese año reflejan, entre otros puntos, el valor de los excusados de los que disfrutaron la fábrica mayor, el prelado y la mesa capitular del obispado malagueño. Estos hicieron un total de 392.905 mrs, de los cuales una abultada mayoría del 76,7 por ciento provenían de los cristianos viejos: 301.050 mrs y medio frente a los 91.854 mrs y medio que aportaban los excusados de los moriscos¹²³⁸. Las cifras conservadas para 1506 son mucho más minuciosas y han sido estudiadas en profundidad por Rafael Peinado. Como él desvela, en este año los ingresos de los 108 excusados alcanzaron los 353.277 mrs y medio, de los cuales 44 contribuyentes cristianos viejos aportaban 305.446 mrs (86,46 por ciento) y 64 moriscos 47.831 mrs y medio (13,54 por ciento)¹²³⁹. La última información procede de 1508. Se trata de un testimonio algo sesgado, que únicamente recoge el valor de los excusados de los cristianos viejos, donde se reporta la existencia de 49 excusados cotizados en 430.193 mrs¹²⁴⁰.

Para concluir, cabe señalar que la búsqueda de fuentes similares para la diócesis de Guadix ha sido, hasta el presente, vana, sin que pueda descartarse que en algún instante trascienda algún pliego. Más allá de eso, solo contamos con una referencia: los 150.000 mrs que el recaudador Lorenzo de Castro aseguró que habían supuesto en 1507¹²⁴¹. No se trata, sin embargo, de una estimación a la que podamos conferir plena fiabilidad.

3.7 LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES HABICES A LAS IGLESIAS EN LA DIÓCESIS DE GRANADA

Como historiamos en el capítulo anterior, poco después de las conversiones los habices de la ciudad de Granada y sus alquerías pasaron a dominio de la Iglesia, si bien su administración corría a cargo del bachiller Castellanos, puesto a dedo por la Corona, y eran arrendados dentro del marco de su receptoría al mejor postor. La última subasta convocada, y resuelta, por la Hacienda Real cubrió los seis años comprendidos entre el 1

¹²³⁸ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹²³⁹ Peinado 2018: 208.

¹²⁴⁰ AGS, EMR, leg. 117, s.f.

¹²⁴¹ AGS, RGS, enero de 1508, f. 494.

de enero de 1505 y el 31 de diciembre de 1510¹²⁴². El primer año comenzó con normalidad. La Iglesia granadina solicitó un libramiento con lo que rentasen los habices esa anualidad, “pa los distribuir e repartir en el reparo e servicio de las yglesias nuevamente acrecentadas”. Este se emitió, por carta del 8 de agosto de 1505, por valor de 800.000 mrs.¹²⁴³ Los ingresos y gastos de los habices en 1505 quedaron así configurados:

82. Cargo y data de los bienes habices de Granada (1505)¹²⁴⁴

Cargo	
Cargo habices 1505	903.342
Data	
Ganó Diego de Córdoba de prometido	40.000
Al arzobispo y mesa capitular de Granada, en cuenta de 526.800 mrs que le habían salido inciertos de su dotación de 1504	150.000
Al arzobispo y mesa capitular de Granada, por una declaratoria de 1506	75.000
A las iglesias colegiales y parroquiales de Granada, en base a la merced que tienen de los habices que habían pertenecido a las mezquitas	800.000
Total data	1.065.000

Dado que los gastos superaban a los ingresos, se formularon varios reajustes. De este modo, los dividendos ganados por Diego de Córdoba pasaron a la cuenta de los habices que estaban a cargo del tesorero de Vizcaya. Asimismo, la libranza de 75.000 mrs, dirigida al arzobispo y mesa capitular de Granada, quedó en 21.000 mrs. El último recorte es el que más nos concierne. La libranza conducente a las parroquias pasó de 800.000 a 644.238 mrs; la diferencia entre ambas se adjudicó en los diezmos de la Alpujarra de 1508¹²⁴⁵.

Por su parte, en la cúspide del organigrama gestor de los habices de los partidos de la Alpujarra, Valle de Lecrín, Almuñécar, Motril y Salobreña de 1505 prosiguió Miguel de León, y el arrendamiento de los mismos lo conservó Juan Rodríguez de Baeza.

¹²⁴² AGS, EMR, leg. 100, s.f. Se remataron con las siguientes condiciones. El bachiller Castellanos debía al arrendador una copia con todas las haciendas, el precio al que estaban arrendadas, a qué individuos y por cuánto tiempo. También informarle si se descubrían más inmuebles calificados como habices. En el caso de que la monarquía prodigase a las parroquias con los habices, se abrían estas dos opciones: la primera, que las iglesias se adhiriesen a este arrendamiento y que, por lo tanto, pagaran al recaudador en metálico lo que le correspondiera; la segunda, que no se sumasen, de modo que al recaudador se le rebajaría la cantidad pertinente de su cargo. Si alguna propiedad necesitaba una reparación, el arrendador tenía que comunicárselo al corregidor o a su lugarteniente, para que estos lo tramitasen, se lo cargaran inicialmente a su cuenta y finalmente se le descontase del balance. Por el contrario, si un edificio se derrumbaba debido a su mal estado, quedaba al margen de cualquier compensación económica. En AGS, EMR, leg. 100, s.f.

¹²⁴³ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹²⁴⁴ AGS, EMR, leg. 103, s.f.

¹²⁴⁵ AGS, EMR, leg. 103, s.f. Pedro Gutiérrez, recaudador de los habices, había advertido a la Corona de su incapacidad para hacer frente al pago de 800.000 mrs, y solicitó una rebaja por 240.000 mrs. La carta del 10 de junio le concedió una depreciación inferior a su apuesta inicial, de 155.762 mrs.

En ese año los habices montaron 939.240 mrs, que se dedicaron en buena medida a partidas eclesiásticas. Aparte de los 263.000 mrs de lo que arzobispo y cabildo catedralicio habían dejado de percibir en su dotación de 1504, también se consignaron 34.000 mrs para los beneficiados de Motril y 124.267 mrs para los frailes de la Alpujarra¹²⁴⁶.

Entretanto, el arzobispo ya había construido una tramoya diplomática para obtener la plena posesión y disfrute de estos habices. Uno de sus portavoces ante la Corte fue Pedro Mártir de Anglería, quien en la misiva del 4 de agosto de 1505 comunicó a fray Hernando de Talavera las enormes dificultades que estaba teniendo para cumplir con la misión. Describió la existencia en la Corte de dos posturas enfrentadas. La primera era de la opinión de que todo el patrimonio que hubiese sido requisado a los musulmanes pertenecía al Fisco. La segunda corriente, materializada en él, era contraria a desacralizar todas aquellas propiedades que, en su día, habían gozado de un carácter divino, nutriendo a las mezquitas y a sus ministros. De momento, incidía, el rey se inclinaba más por este segundo argumento suyo, “aunque sea a costa de su bolsillo, pues ve que no es decoroso dedicar a usos profanos lo que, aunque equivocados en su religión, creían los otros ofrendar a Dios”¹²⁴⁷. Finalmente, la monarquía suscribió esta posición. La cédula del 24 de diciembre de 1505 decretó que desde el 1 de enero de 1506 la recaudación de los habices incumbía a la Iglesia, a la vez que acopiaba los bienes recogidos por el bachiller Castellanos¹²⁴⁸. Sobre los motivos que llevaron a esta decisión, ponemos en tela de juicio que pueda deberse solo a la mediación del siciliano. Detrás, operaba la eclosión de nuevas dinámicas políticas, que habían favorecido la externalización de unos arrendamientos decimales que, hasta el momento, se enmarcaban dentro de las estructuras fiscales regias, o el disfrute, por parte de las fábricas mayores, de los excusados. La época de la centralización de los recursos eclesiásticos había expirado; se habían levado las anclas. El valor de los habices granadinos que permanecían en manos del bachiller Castellanos se desinfló por completo, pasando de los 903.342 a unos exánimes 76.000 mrs¹²⁴⁹. Por su parte, los habices de la Alpujarra transitaron el mismo sendero. Ese año el montante de lo gestionado por la Real Hacienda fue de 150.000 mrs. Los gastos superaron a los propios

¹²⁴⁶ AGS, EMR, leg. 102, s.f. El resto se destinó entre otros a los pobres, al que había sido repostero de plata de la reina Isabel o a varios acostamientos.

¹²⁴⁷ Mártir 1955: 104-105.

¹²⁴⁸ En Marín 1998: 354-355.

¹²⁴⁹ AGS, EMR, leg. 104, s.f. En un primer momento se habían calculado al alza, con 113.000 mrs, quedando finalmente aminorados a 76.000 mrs.

ingresos, al destinar entre otros 144.267 mrs a los frailes de la Alpujarra y 34.000 mrs a los beneficiados de Motril¹²⁵⁰.

Uno de los aspectos que más nos interesa conocer es el rendimiento que tenían los bienes habices de la ciudad de Granada y sus alquerías. Por fortuna, uno de los legajos guarecidos en la sección de Expedientes de Hacienda contiene, desglosada, esta información para 1505 (Cuadro nº 14 del anexo). En este año supusieron 815.356 mrs y medio, detallado de la siguiente forma: 396.578 los de la ciudad de Granada, 151.682 mrs los de su Albaicín y 267.097 mrs los de sus alquerías¹²⁵¹. Dentro de la urbe granadina, la parroquia de Santa María de la Alhambra constituía una excepción al estar desprovista de bienes habices. Por este motivo, su sostén dependía en exclusiva de las rentas decimales, que en función de los testimonios únicamente le granjeaban unos 12.000 mrs al año. Una fruslería, si tenemos en consideración que la erección parroquial había dotado a esta iglesia con tres beneficios, con una asignación de 15.000 mrs anuales cada uno, y una sacristanía, por 4.000 mrs. Solo en salarios se consumían 49.000 mrs. El clérigo Juan de Ortega, uno de los testigos presentados en las pruebas aportadas por la Iglesia, afirmó que, tras haber sido nominado a uno de los tres beneficios de Santa María de la Alhambra, se le negó la residencia porque no había con qué pagarle¹²⁵². La monarquía halló una salida. El 13 de octubre de 1508 ordenó al bachiller Castellanos que se informase sobre qué bienes habices de cautivos y mezquinos, valorados en 36.500 mrs, podían entregarse a la iglesia de Santa María para completar su dotación. Tras llevar a cabo las pesquisas necesarias, el 26 de septiembre de 1509 se le transfirieron¹²⁵³.

Por último, también en la Alpujarra el año de 1506 fue el primero en que las parroquias gozaron de sus propios habices. En la cuenta presentada por Gerónimo de Madrid vemos que, quitados los situados y reparos, supusieron unos ingresos de 554.380 mrs. Hablamos de una cifra considerablemente inferior a los 894.480 mrs que reportaban los diezmos¹²⁵⁴, pero que había de tener su impronta en el futuro dentro de las haciendas parroquiales —y también en la arzobispal— como veremos.

En definitiva, los años comprendidos en este capítulo fueron clave en muchos aspectos. Por fin en Almería, Guadix y Málaga quedaron instituidas las redes

¹²⁵⁰ AGS, EMR, leg. 104, s.f.

¹²⁵¹ AGS, EXH, leg. 18, doc. 123.

¹²⁵² La presentación de Juan de Ortega, clérigo de la diócesis de Jaén, en AGS, RGS, noviembre de 1507, f. 320.

¹²⁵³ AGS, CME, leg. 91, doc. 41.

¹²⁵⁴ AHDGr, leg. 361-F, pieza 1.

parroquiales. La primera tuvo algunos problemas por los límites jurisdiccionales con la diócesis de Cartagena; en el caso de la segunda fueron comunes los enfrentamientos con el arzobispado de Toledo, por la jurisdicción de Baza y su Hoya. En la política arquitectónica no hubo grandes cambios; tanto las élites eclesiásticas como la Corona tuvieron en estos momentos otras prioridades. Solo se reformaron ciertas iglesias, que compartían además unos rasgos en común: predominaron las colegiatas frente a las parroquiales; y sus feligreses eran en su mayoría cristianos viejos. Pocas escaparon a estas generalidades. La Hacienda Real dejó de subastar todos los diezmos en la mayoría de partidos, haciéndose tan solo cargo de las tercias de cristianos viejos y nuevos, mientras que las Iglesias tomaban el control sobre el resto. Los obispos y cabildos catedralicios tuvieron grandes dificultades para cobrar cada año sus situados, debido a las constantes quiebras en rentas del reino. Esto les hizo aún más críticos con el sistema de libranzas y les movilizó para demandar unos cambios en su financiación que llegaron en la década de 1510. En este capítulo también hemos visto cómo se materializaron algunos derechos: las fábricas mayores de Almería y Guadix empezaron a ingresar a partir de 1505 un excusado de cada pila, y las fábricas parroquiales de la diócesis de Granada gestionaron desde 1506 los bienes habices. Por último, volvemos a tener de nuevo noticias de que las sedes granadinas participaron en una nueva contribución. Se trató de la décima de 1508 y, conforme a una cédula del 11 de noviembre de ese año, el rey Fernando dispuso que las Iglesias del reino de Granada tan solo pagasen la mitad de lo que les correspondía, por ser aún nuevas y pobres¹²⁵⁵. Tenemos algunas referencias sobre los pagos y exenciones entre los estamentos de las distintas diócesis¹²⁵⁶.

¹²⁵⁵ ACGu, leg. 2258.

¹²⁵⁶ En 1510 Alonso Álvarez de Córdoba, vecino de Madrid, traspasó su poder a Juan de Ávila, vecino de Guadix, para que exija al abad, clérigos y beneficiados de la Iglesia de Baza la media décima de 1508 y el subsidio de este año. En Crespo 2007: 1037-1038. El 2 de octubre de 1508 la mesa capitular de Málaga resolvió que, entretanto se debatía lo que pasaba con la décima de 1508, depositaban en su mayordomo Francisco del Pozo 60.000 mrs, que era lo máximo que les cabía a pagar. En Reder 1999: 269-272. Por último, el 8 de febrero de 1509 una cédula ordenaba que no se cobrara el subsidio que cabía al obispo de Málaga. En AGS, CCA, Ced., leg. 16, f. 125.

CAPÍTULO CUARTO: EL ENCUADRAMIENTO RELIGIOSO Y LA CONSOLIDACIÓN DE UNA FISCALIDAD PROPIA (1510-1516)

4.1 LA REGENCIA DE FERNANDO EL CATÓLICO Y LA IGLESIA GRANADINA

A la crisis que vimos en el periodo anterior le sucedió una etapa de estabilidad política y de relativa bonanza económica. Durante estos años Fernando el Católico actuó como regente de su incapacitada hija, la reina Juana. Tras expirar en 1516, el cardenal Cisneros tomó su relevo, a la espera de que Carlos, nieto del aragonés, desembarcara en suelo peninsular y asumiese definitivamente las riendas del Estado.

En relación a nuestro tema, se produjeron una serie de fenómenos que creemos interconectados entre sí y que dotaron de significado a toda una época. La monarquía sucumbió, finalmente, a las presiones de unas élites eclesiásticas que reclamaban desde hacía tiempo el cese del sistema de libranzas. En sustitución, la Corona estableció unos juros de heredad que garantizaban a obispos y cabildos catedralicios el cobro de unas cantidades determinadas sobre las mismas rentas cada año. Prelados y cabildos no fueron los únicos que se beneficiaron de los juros; también lo hicieron las fábricas parroquiales. A ellas estuvo dirigido el ambicioso plan del rey para rehabilitar o construir las iglesias de aquellos lugares moriscos de donde la Hacienda Real sustraña los seis novenos. Esta medida desplazaba los libramientos puntuales, equipaba a las iglesias con instrumentos financieros más sólidos y mostraba una inquietud por el estado de los templos de culto adonde acudían los feligreses que acababan de unirse a la comunidad cristiana.

Resulta coherente vincular este reforzamiento de la estructura y de la autonomía eclesiástica al conjunto de cédulas que entre 1511 y 1514 se promulgaron, y que perseguían el adoctrinamiento de la comunidad morisca. Las medidas implicaban la renuncia de cualquier elemento identitario, como las vestimentas o la manera de degollar a los animales, y un vínculo forzado de los moriscos con los cristianos viejos, a quienes por ejemplo debían elegir obligatoriamente como padrinos y madrinas en los bautismos de sus retoños¹²⁵⁷. A esta ristra de decretos se sumaron en estos años una serie de mandamientos dirigidos al arzobispo de Granada, que le confiaban, entre otros, la alfabetización de los niños moriscos a partir de los cinco años o un redoble en los

¹²⁵⁷ Este conjunto de medidas puede localizarse, junto a otras disposiciones, en Arroyal et alii 2008. El decreto de apadrinamiento y sus repercusiones en la política familiar en Pérez; Fernández 2012: 66-67.

esfuerzos de predicación, enfocado sobre todo a los “más principales” del reino, por ser el dechado en el que se miraba el resto¹²⁵⁸.

Nuestra teoría es que si la Corona buscaba una Iglesia volcada en la evangelización de los moriscos del reino de Granada, debía garantizar a cambio su existencia como institución afianzada y económicamente solvente. Desde esta óptica, solo si el bajo clero, que trataba directamente con el pueblo vencido, cobraba sus salarios puntualmente; si las parroquias en donde se celebraba el culto eran adecentadas; y si prelados y cabildos catedralicios velaban por la observancia de toda su diócesis, podía avanzarse en esta dirección. Ha de hermanarse, por tanto, el desapego mostrado por la monarquía a intervenir directamente en la fiscalidad eclesiástica del reino con el cambio de década con el mayor interés que exhibió hacia los aspectos doctrinales y de patronato. Este proceso se acentuará aún más con la llegada de Carlos V al trono hispánico, como estudiaremos en el siguiente capítulo.

4.2 EL TRÁNSITO DEL SISTEMA DE LIBRANZAS A LOS JUROS

4.2.1 UN PRIMER PASO: LA CESIÓN DE LA MITAD DE LOS DIEZMOS MORISCOS AL OBISPO Y MESA CAPITULAR DE MÁLAGA

Como ya vimos en el capítulo dos, las bulas alejandrinas habían permitido a la Corona disfrutar de los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos a cambio de financiar a la Iglesia por otras vías. Esta prerrogativa, y el soporte ideológico que lo sustentaba, se vieron, con el paso del tiempo, cada vez más cuestionados. De las cuatro sedes del reino de Granada, Málaga fue la que adoptó una oposición más contumaz contra este reparto y la que logró, en primera instancia, revertirlo a su favor. Varios factores lo explican. Uno, la privilegiada posición que ocupaba su obispo, Diego Ramírez de Villaescusa, en el entorno cortesano. En efecto, durante el breve reinado de Felipe el Hermoso, el conquense había abrazado el bando fernandino, mediando incluso como enlace entre él y su hija Juana¹²⁵⁹. Dicha lealtad se vería luego favorecida por el aragonés. Dos, el prelado de Málaga era el único que había conseguido colmar, hasta la fecha, su asignación económica a través de sus propios recursos fiscales. Esto le ofrecía un amplio margen de maniobra. Y por último, la Iglesia de Málaga conservaba en su memoria que

¹²⁵⁸ Peinado 2011: 176-177.

¹²⁵⁹ Sáez 2017: 100. Tras haber servido el deanazgo de la Iglesia de Granada por voluntad de fray Hernando de Talavera, en su madurez ocupó las mitras de Astorga, Málaga y Cuenca. Durante un tiempo también ejerció como capellán y maestro de la reina Juana. En medio siglo siete miembros de su familia dirigieron alguna sede episcopal. En Aldea 1999: 70.

tras su fundación había gozado durante cinco años de la mitad de los tributos mudéjares. Este precedente se convirtió en su principal baza legal.

Aprovechando la reforma de la erección parroquial de 1505, el obispo Villaescusa añadió una importante modificación: la cuarta parte de los diezmos de los lugares poblados por moriscos pertenecían al obispo. Esta línea quebrantaba el *status quo* previo. Con la aprobación del rey Fernando y de su Consejo a este estatuto, la monarquía suscribiría de manera indirecta este cambio. La revalidación tardó poco en llegar: el 23 de marzo de 1510 una cédula de la reina Juana transfería tres de sus seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos a partes iguales entre el obispo y el cabildo¹²⁶⁰. Para complicar algo más las cosas, la orden se aplicó con retroactividad desde 1509. Esta decisión obligaba sobre el papel a los contadores mayores a suspender los gastos cargados sobre tales rentas en 1509. Sin embargo, los oficiales rehusaron a cumplirla. Cuando el obispo vio que la cuarta parte de estos seis novenos no se desviaba hacia su erario, protestó. Los contadores mayores adujeron que el recaudador mayor de este partido carecía de liquidez, por haber hecho frente a las libranzas. Como solución, la monarquía mandó a los contadores a que cuantificasen la cuarta parte de los diezmos de los moriscos de 1509, rebajándole los descuentos y el prometido de su recaudador. Una vez supiesen los números, debían librar su importe al obispo en cualquier renta del año 1511¹²⁶¹. En 1510 fijaron, tras algunas enmiendas, la cuarta parte en 180.000 mrs¹²⁶². El arrendador y recaudador mayor de estas rentas, Francisco Arias Maldonado, los dejó a deber al obispo. Esto le costó una carta de ejecución contra sus bienes y los de sus fiadores. En su defensa, Arias Maldonado apostilló que el obispo y otros en su nombre ya habían recogido parte de esos seis novenos, y que todo ello debían deducírselo de los 180.000 mrs. En consecuencia, la monarquía dio marcha atrás con el embargo, señalando que hasta que el obispo presentara las cuentas se respetase el patrimonio del recaudador y de sus avalistas¹²⁶³. Frente a la demora del sistema, el obispo actuó por su cuenta y riesgo, tomando lo que él consideraba que le pertenecía, y que posiblemente alcanzase los 80.000

¹²⁶⁰ Suberbiola 1985a: 300.

¹²⁶¹ La orden rezaba así: “Vos mando que averigüéis cuánto monta la quarta parte del preçio, porque están arrendados los dichos seis novenos de los dichos diezmos del dicho año de quinientos e nueve años, e desconteres dello el prometido que ha de aver el recabrador del dicho partido y las suspensiones e descuentos que en él están fechas o se hizieren e de lo que quedare líquido, libreys al dicho obispo de Málaga la quarta parte que le perteneçe de los seis novenos de los diezmos del dicho año de quinientos e nueve”. En AGS, EMR, leg. 119, s.f.

¹²⁶² Mandamiento para que se acuda al obispo con esos 180.000 mrs del ejercicio de 1510. En AGS, EMR, leg. 122, s.f.

¹²⁶³ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

mrs. Así se explica que la Corona dispusiese el 15 de septiembre de 1515 un libramiento a favor del obispo de 100.000 mrs por la cuarta parte de los diezmos de los moriscos de 1509, a satisfacer en cualquier partido de 1516 y 1517¹²⁶⁴. Habría que puntualizar que el obispo Villaescusa no solo actuaba rápido frente a la Hacienda Real, sino también ante cualquier atraso o impago por parte de sus arrendadores decimales. Observamos perfectamente este comportamiento en el despliegue judicial contra Gonzalo de Palma y sus fiadores por los 421 cahíces y medio de pan terciado de los diezmos de Antequera de 1516¹²⁶⁵.

El contrapunto a esta autonomía lo hallamos en el cabildo catedralicio. Sus bolsillos tampoco recibieron la cuarta parte de los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos de 1509, prometida en la cédula del 23 de marzo de 1510. Por tanto tuvo que financiarse como todos los años: a través de sus recursos y de las libranzas emitidas por la Real Hacienda. Los primeros montaron 549.507 mrs y las segundas se tradujeron en una consignación de 642.493 mrs sobre Francisco Arias Maldonado, arrendador y recaudador mayor de los seis novenos de los cristianos nuevos y dos novenos de los cristianos viejos¹²⁶⁶. En 1510 no lograron imponer su derecho a percibir los seis novenos. En ese año tuvieron unos ingresos propios de 569.859 mrs y aparte le destinaron dos libranzas: una de 518.943 mrs en Francisco Arias Maldonado y Alonso Yáñez, por las tercias de los diezmos de los cristianos viejos y nuevos del obispado, y otra de 11.587 mrs sobre estos mismos recaudadores, por cierta deuda que no habían logrado recuperar de los diezmos del partido de Baza de 1507¹²⁶⁷. La Corona interpretó que la mesa capitular no había recibido nada de esa cuarta parte pero, como medida preventiva, dispuso que si lo había hecho lo devolviera, ya que únicamente debía cobrar las dos libranzas ya

¹²⁶⁴ AGS, CCA, Ced, leg. 13, f. 144.

¹²⁶⁵ Archgr, c. 194, pieza 11. El diezmo del pan de Antequera en ese año había sido arrendado por 1.700 cahíces por Gonzalo de Palma, vecino de esa ciudad, a quienes avalaron Lucas Martín, Rafael de Casillas, Juan Navarro, María de Santaella, Luis de Palma, Gostanza Díaz, Hernando de Córdoba y Beatriz Fernández. De estos 1.700 le correspondía pagar al obispo una cuarta parte, es decir, 421 cahíces y medio. Tras incumplir con sus obligaciones, y una vez que la parte del obispo presentó las escrituras pertinentes, el alcalde mayor ordenó al alguacil o a su lugarteniente el secuestro de los bienes del arrendador y de sus fiadores por las 3.372 fanegas de trigo y las 1.7686 fanegas de cebada a finales de ese año. Nada más anunciarse el mandamiento, Lucas Martín convocó a Juan de Córdoba, que tenía poderes del obispo, para que le acompañase a las cillas donde se almacenaba el pan y lo tomase. Juan de Córdoba inspeccionó las cillas y concluyó que el estado del trigo y de la cebada era pésimo, embadurnados de paja, polvo y tierra, y llamó a cuatro testigos que lo corroboraron. La solución propuesta por Juan de Córdoba fue que le abonasen el diezmo en metálico, al precio de 124 mrs la fanega de trigo y a 68 mrs la de cebada, en lugar de hacerlo en especie; invitación que Lucas Martín rechazó. Finalmente se decidió que el arrendador limpiase el trigo y la cebada, y entregase 500 fanegas más de lo que le correspondía, como compensación.

¹²⁶⁶ El desglose de ingresos del cabildo catedralicio en 1509 consta en cuadro nº 16 del anexo.

¹²⁶⁷ El desglose de ingresos del cabildo catedralicio en 1510 consta en el cuadro nº 17 del anexo.

citadas¹²⁶⁸. Asimismo resguardó a Arias Maldonado. Si el recaudador acreditaba haber pagado los 530.531 mrs de los dos libramientos, entonces el cabildo no podía obstaculizarle la cobranza de esos seis novenos de los diezmos de los moriscos¹²⁶⁹. Ya había percibido lo suyo.

4.2.2 LA IMPOSICIÓN DE JUROS A LAS MESAS OBISPALES Y CAPITULARES DE GRANADA, MÁLAGA Y ALMERÍA

Mientras tanto, la meta que se había fijado el cabildo era suprimir un sistema de libranzas que le hacía depender cada año del favor de la Hacienda Real. Con este pensamiento subieron en varias ocasiones a la Corte durante 1510 y 1511 el arcediano Juan de Encina y el canónigo Antonio Pérez. Gracias a sus gestiones la reina Juana cedía el otro noveno de los diezmos de los cristianos nuevos que le quedaba. Con esta decisión la Corona renunciaba por completo al privilegio adquirido con las bulas alejandrinas y se quedaba únicamente con los tradicionales dos novenos o tercias reales en el obispado de Málaga, con independencia del origen religioso de su población. Aún quedaba, sin embargo, un último obstáculo por sortear: esta donación seguía sin garantizar que la mesa capitular alcanzase anualmente el 1.192.000 mrs fijado en el privilegio. Así que para remediarlo, la monarquía le asignó en 1511 un juro de heredad de 219.000 mrs, situado en las tercias del obispado de Málaga¹²⁷⁰.

Simultáneamente los capitulares granadinos también imploraban un cambio de sistema. Como reflejaron en un memorial enviado a la corte, “era cosa pesada ajustar cada año las rentas de los diezmos y embiar un prebendado a la corte para el suplemento a los quatro quentos y cuando traen la libranza es dificultosa de cobrar y andan en la iglesia inquietos y padecen necesidad...”¹²⁷¹. La monarquía acabó por transigir a sus demandas. El paso preliminar era calcular los ingresos que, de media, habían tenido el arzobispo y el cabildo catedralicio en años anteriores, lo que arrojó un resultado de 1.182.730 mrs en el caso del primero y de 620.000 mrs en el del segundo. Hechas las cuentas, salió que para satisfacer su dotación el arzobispo necesitaba 817.270 mrs y el cabildo catedralicio 1.380.000 mrs, y estas fueron las cantidades que les asignaron en forma de juro de

¹²⁶⁸ AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹²⁶⁹ Mandamiento del 4 de diciembre de 1511. En AGS, EMR, leg. 122, s.f.

¹²⁷⁰ Suberbiola 1985a: 301-303. El papa León X confirmó este privilegio concedido a la Iglesia de Málaga. Para que los contadores mayores la asentasen en sus libros y pudieran comprenderla se solicitó la traducción de la bula del latín al castellano. Así se hizo. En AGS, CME, leg. 91, doc. 13.

¹²⁷¹ Marín 1998: 346.

heredad¹²⁷². Al contrario de lo que vimos en Málaga, aquí la Corona no cedió parte de sus seis novenos al arzobispo y mesa capitular. En el territorio granadino se mantuvieron las tres zonas de tributación a las que hemos aludido en varias ocasiones e, incluso tras la expulsión de los moriscos en 1571, persistió su idiosincrasia en términos fiscales¹²⁷³. En una fecha tardía como 1528, un documento muestra que los ingresos del arzobispo de Granada ascendieron a 3.237.001 mrs; una cifra muy superior a los dos millones de maravedíes establecidos como dotación. Lo más curioso es que 818.800 mrs de ellos provinieron de la Alpujarra, cuando teóricamente el metropolitano no tenía derecho a su parte del pastel¹²⁷⁴.

La última Iglesia que logró zafarse del régimen de libranzas durante este periodo fue la almeriense. Los trastornos retratados por su curia eran los mismos que habían sido esbozados previamente por las de Granada y Málaga¹²⁷⁵. Esta vez, como ya había sucedido en Málaga, la Corona renunció a cuatro de sus seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos en favor de la Iglesia; al obispo le agració con un noveno y al cabildo catedralicio con tres novenos. Teniendo en consideración estas rentas, la Hacienda Real calculó unos ingresos anuales de 93.995 mrs para el prelado y de 332.459 mrs para la mesa capitular. En consecuencia, el 31 de mayo de 1513 fijó un juro de heredad de 206.005 mrs para la mesa obispal y de 507.540 mrs para la capitular¹²⁷⁶. Estas asignaciones cubrían el 1.140.000 mrs de su privilegio. Al año siguiente el rey Fernando escribió a Jerónimo de Vich, su embajador en la corte romana, instrucciones para que el Papa ratificase este tratado¹²⁷⁷. Por su parte, a Juan Álvarez de Zapata, quien había obtenido el arrendamiento de los seis novenos de los diezmos de los moriscos y las propiedades de la fábrica mayor para el periodo comprendido entre 1513 y 1517, se le

¹²⁷² Marín 1998: 348-349.

¹²⁷³ El breve del 19 de junio de 1571 de Pío V permitió a Felipe II mantener la misma distribución de rentas decimales, pese a que esos mismos lugares estuviesen ahora habitados por cristianos viejos. En Castillo 1998: 219-220.

¹²⁷⁴ Marín 1996b: 365-366.

¹²⁷⁵ Así se indicaba en la cédula: “me fue hecha relación diciendo que ellos han de benir e enviar cada un año a mi corte a traer la copia del valor de sus diezmos e posesiones e llevar cartas e libramientos para que se les pague lo que les faltan para cumplimiento de la dicha su dotación, e que después de llevada les salen ynçiertas muchas de las dichas libranças e que en la negociación e cobrança dello e en los pleitos e debates que sobre ello nasçen hacen muchas costas e gastos e los dichos canónigos e dignidades e ofiçiales de la dicha yglesia se ocupan mucho tiempo e hacen mucha ausencia de la dicha yglesia e no pueden estar ni residir en ella para dezir e celebrar los ofiços divinos e que ansimismo, a cabsa de las libranças salir inciertas, no ay para pagar enteramente en cada un año sus prevendas e salarios que han de aber e los ofiçiales de la yglesia no tienen para se poder sustentar”. En AGS, CCA, DIV., leg. 44, doc. 7.

¹²⁷⁶ AGS, CCA, DIV., leg. 44, doc. 7.

¹²⁷⁷ Se trata del borrador de la carta, lleno de tachones, donde le pide que apruebe el situado que acaba de concedérsele al obispo y cabildo catedralicio de Almería. En AGS, CCA, leg. 161, doc. 171.

resarcíó con 301.000 mrs anuales, correspondientes a esos cuatro novenos más las heredades de la catedral¹²⁷⁸.

La imposición de estos juro de heredad selló una etapa. A partir de ahora, los prelados y cabildos de Almería, Málaga y Granada escaparon de las auditorías regias anuales y transitaron, con mayor o menor fortuna, su propio Sinaí. De las Iglesias del reino, solo Guadix se vio excluida de esta transformación y no por voluntad propia. La tenacidad de sus miembros llevó a que en 1519 la Monarquía le traspasase cuatro de los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos y le concediese un juro de heredad a semejanza de las otras. Este caso lo veremos con más detenimiento en el siguiente capítulo.

4.3 LA RECAUDACIÓN DE LOS DIEZMOS DE LOS CRISTIANOS VIEJOS

Las fuentes de este nuevo periodo nos hablan únicamente de los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos de los obispados de Almería y Guadix. Quedaban excluidas, por tanto, las otras dos diócesis que integraban el reino de Granada. La explicación es bien simple. Dado que sus prelados y cabildos habían dejado de financiarse mediante libranzas y, en su lugar, lo hacían a través de juro, ya no era necesario que la Hacienda Real conociese periódicamente sus ingresos. De manera que para este periodo en Simancas solo se conservan las cifras de Almería y Guadix. Las analizamos en las siguientes páginas.

4.3.1 ALMERÍA

El año de 1511 es el último del que hemos podido escudriñar los valores de los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos. Esta circunstancia posee todo el sentido si atendemos a que la imposición de un juro de heredad al obispo y mesa capitular en 1513 convirtió en fútil la supervisión de la Corona hacia los ingresos de ambos a partir de esa fecha. Esto, ligado a que no se ha hallado ningún documento para el 1512, le convierte en último eslabón de su tipología. Por suerte la información que recoge es bastante rica al incluir, aparte de las cuantías de las rentas, los nombres de sus arrendadores:

83. Siete novenos de los diezmos de cristianos viejos del obispado de Almería (1511)¹²⁷⁹

¹²⁷⁸ AGS, CCA, DIV., leg. 44, doc. 7.

¹²⁷⁹ AGS, EMR, leg. 126, s.f.

Partido	Mrs.	Arrendador
Ciudad de Almería y su campo	38.000	Andrés Alenda, beneficiado de la parroquia de San Pedro de Almería
Huércal, Bentor y el Alcrán	8.500	Cristóbal de Cuenca, quien las traspasó a Gaspar de Andistio, beneficiado de Huércal
Perchina, Benahadux y Alhamilla	2.000	Juan de las Porras
Riojar, Gádor, Mondújar y Caciliana	2.100	Luis de Jaén
Huércal y Partalao	1.200	Bartolomé de Morales, beneficiado
Énix	200	Juan Gil
Félix y Vícar	100	Juan Gil
Tabernas	500	Provisor de Almería
Níjar	9.000	Fernando de Ordás
Vera	30.000	Pedro Laso
Mojácar y Turre	16.000	Pedro Laso
Teresa y Cabrera	500	Pedro Laso
Purchena	2.000	Pedro Laso
Urrácal y Olula	300	—
Olula de Castro y Uleila del Campo	150	
El ganado que viene a herbajar a la ciudad de Vera y villa de Mojácar	5.000	Pedro Laso
El ganado que viene a herbajar a Purchena y su tierra	200	Fernando de Chinchilla
El ganado que viene a herbajar a Almería y su tierra	16.000	Francisco Rodríguez, vecino de la ciudad de Almería
Total	131.750	

El nivel de ingresos se mantuvo estable respecto a los años anteriores¹²⁸⁰. Más elocuente resulta la titularidad de los arrendamientos. Según nuestros cálculos, el 43 por ciento de los mismos estuvo controlado en ese año por clérigos, que fueron Andrés Alenda¹²⁸¹, Gaspar de Andistio, Bartolomé de Morales¹²⁸², Fernando de Ordás¹²⁸³ y el

¹²⁸⁰ Recordemos que en 1508 los ingresos fueron de 112.364 mrs, en 1509 de 133.299 mrs y en 1510 de 165.709 mrs.

¹²⁸¹ Su presentación al beneficio de San Pedro data del 13 de septiembre de 1509. En AGS, RGS, septiembre de 1509, f. 203.

¹²⁸² Proveniente del obispado de Almería, fue designado como beneficiado de Huechen el 14 de noviembre de 1509. En AGS, RGS, noviembre de 1509, f. 19. Más tarde, en diciembre de 1511, obtuvo una nueva nominación para el beneficio de Cantoria y Partalao. En AGS, RGS, diciembre de 1511, f. 30. Ofició algo menos de dos años, ya que el 17 de octubre de 1513 fue presentado otro clérigo a tenor de su renuncia en el citado beneficio. En AGS, RGS, octubre de 1513, f. 57.

¹²⁸³ Fernando de Ordás llegó de la diócesis de León, presto a servir uno de los dos beneficios de la villa de Gérgal, cuyo dominio jurisdiccional pertenecía a Pedro de Puertocarrero. En AGS, RGS, febrero de 1506,

provisor de Almería. Quitando a este último, el resto eran beneficiados en alguna parroquia. Sobre los controlados por seglares, rielan ciertas constantes. La primero, los estrechos lazos que estos arrendadores poseían con la Iglesia. Tal era el caso de Luis de Jaén, de cuya gestión de las propiedades del monasterio de Santo Domingo de Almería ya hablamos en el capítulo anterior, o de Cristóbal de Cuenca, a quien el deán diputó a fin de que negociase en la Corte ciertos asuntos que implicaban a su Iglesia¹²⁸⁴. El segundo, su doble presencia como arrendadores y recaudadores mayores de las tercias reales. Esta realidad resulta palpable en los casos de Pedro Laso¹²⁸⁵, Cristóbal de Cuenca¹²⁸⁶ y Fernando de Chinchilla¹²⁸⁷. Finalmente, cabe destacar que, hasta donde sabemos, todos ellos eran cristianos viejos.

4.3.2 GUADIX

Un documento de 1512 nos permite otear una panorámica de las rentas decimales del conjunto de la diócesis. Se trata de una relación, pormenorizada, de los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos, con sus respectivos arrendadores, y muy similar, por lo tanto, a la que mostramos para 1509 y 1510:

84. Dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix (1512)¹²⁸⁸

Partido	Mrs.	Arrendador
2/9 de los diezmos de cristianos viejos de la ciudad de Guadix y su partido	60.000	Rodrigo Muñoz
2/3 de los diezmos del pan de los cristianos nuevos de esta ciudad y sus arrabales	55.000	Rodrigo Muñoz

f. 52. Su alcaide le impidió tomar posesión del beneficio, arguyendo que su elección era prerrogativa del señor. Una cédula instó al corregidor de Almería para que favoreciese a Fernando de Ordás a tomar posesión de Puertocarrero. En AGS, RGS, junio de 1508, f. 543. Simultáneamente se amparó a Fernando de Ordás mediante la concesión de un seguro contra Pedro de Portocarrero y Juan de Villaescusa, alcaide de la villa. En AGS, RGS, junio de 1508, f. 636.

¹²⁸⁴ Esto lo sabemos porque Cristóbal de Cuenca denunció al corregidor de la ciudad de Almería, Antonio de la Cueva, por ciertos ultrajes que le hizo cuando se disponía a partir hacia la Corte. En AGS, RGS, octubre de 1510, f. 77.

¹²⁸⁵ Arrendador y recaudador mayor de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del partido de Vera y Mojácar en los años sucesivos de 1508 y 1509. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 26, s.f.

¹²⁸⁶ Quedó por arrendador y recaudador mayor de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Almería entre 1510 y 1513. La subasta de esta renta en AGS, EMR, leg. 118, s.f.

¹²⁸⁷ Constaba como arrendador y recaudador mayor de los dos novenos de los diezmos de cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos de la ciudad de Almería en 1509. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 26, s.f.

¹²⁸⁸ AGS, EMR, leg. 133, s.f.

2/3 diezmos de la seda de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y de sus arrabales	30.000	Rodrigo Muñoz
2/3 de los diezmos de las minucias de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	6.000	Rodrigo Muñoz
2/3 de los diezmos del ganado de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	16.000	Rodrigo Muñoz
2/3 de los diezmos de uva y lino de los cristianos nuevos de esta ciudad y sus arrabales	20.000	Rodrigo Muñoz
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Beas y Alares	19.000	Ruy Díaz de Moriana
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Cortes, Gayena y Almagruz	23.000	Alonso de Villena
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Purullena	14.000	Melchor de Mezquina
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Marchal, Fonelas, Darro, Lopera y Luchena	35.000	Francisco de la Cámara
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de La Peza	52.000	Pedro de Yellenes
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Paulenca	14.500	Francisco de Córdoba
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Alcuñia y Cigüeñí	65.000	Juan de Raya
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Albuñán	11.650	Miguel Ponza Azachí
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Cogollos	4.125	Diego López Benajara
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Fiñana, Abla y Abrucena	145.000	Rodrigo Muñoz
Total	570.275	

En términos generales, los números muestran una ligera subida en la recaudación con respecto a 1509 y 1510¹²⁸⁹. Asimismo, los pecheros moriscos volvían a ser quienes, con diferencia, más aportaban, ya que el 74 por ciento de los diezmos de la diócesis salía de sus cultivos y ganados. Sí hubo cierta remodelación de los partidos fiscales. Desaparecieron los del río de Alhama y Bátor y Gorafe y, en cambio, se generaron otros que —esta vez sí— casaban con las parroquias instituidas en la erección parroquial de 1505. El grueso de los arrendamientos del presente año corrió a cargo de un tal Rodrigo Muñoz; las páginas de su biografía se nos antojan aún en blanco. De entre los nombres hemos rescatado el de Ruy Díaz de Moriana, vecino de Guadix, a quien vemos como tutor y curador de la menor Luisa de Valenzuela¹²⁹⁰; y en 1520 como arrendador de los tres novenos de los diezmos de cristianos nuevos que pertenecían a los beneficiados y a la fábrica de la parroquia de Santa Ana de Guadix¹²⁹¹. Al menos dos de los arrendadores —Miguel Ponza Azachí y Diego López Benajara— eran moriscos. Sorprende el hecho de

¹²⁸⁹ Recordamos que la Corona había recaudado 471.555 mrs en 1509 por las tercias de cristianos viejos y nuevos; y que la colectación en 1510 había sido de 508.639 mrs.

¹²⁹⁰ Espinar; Jiménez 2004: 103.

¹²⁹¹ AGS, CCA, leg. 154, doc. 105.

que, salvo Diego López de Benajara, ninguno de los otros personajes hubiese participado en los arrendamientos de los años de 1509 y 1510.

La otra cara de la moneda nos la ofrecen los testimonios con los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado entre 1512 y 1518. Como consecuencia del establecimiento del juro de heredad en 1519 desaparecerá esta tipología documental del Archivo General de Simancas. Vamos a ver, pues, su progreso durante estos últimos años:

85. Siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos del obispado de Guadix (1512-1518)¹²⁹²

Partido	1512	1513	1514	1515	1516	1517	1518
Parroquia de Santa María	142.600	135.122	162.184	168.926	190.470	209.809	222.508
Parroquia de San Miguel	32.625	30.875	38.047	39.114	57.661	58.375	70.454
Parroquia de Santiago	17.680	20.420	26.765	30.140	33.088	37.905	41.95
Parroquia de Santa Ana	—	2.252	1.777	1.830	1.698	1.534	2.763
Villa de Fiñana ¹²⁹³	37.000	29.000	40.000	51.159	48.500	50.500	53.120
Abla y Abrucena	—	2.657	4.200	7.302	7.060	8.600	6.500
La Peza	—	2.000	4.031	6.494	1.875	3.000	5.164
Lugares de barraños	5.162	—	—	—	—	—	—
Otros lugares ¹²⁹⁴	—	1.899,5	4.000	4.050	3.480	3.737	3.124
Total	235.067	224.226	281.004	309.015	343.832	373.460	363.633

Desde el punto de vista fiscal, los años de 1508 y 1509 habían sido especialmente buenos. En ambos los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos rondaron los 370.000 mrs. Al año siguiente se produjo una caída de 100.000 mrs. No volvieron a situarse nuevamente en la cota de los 300.000 mrs hasta el 1515. La principal novedad la detectamos en la inclusión de nuevos espacios, hasta el momento omitidos. Todos encerraban un mismo rasgo en común: eran zonas habitadas en su inmensa mayoría por moriscos. Ahora bien, la pregunta suspendida en el aire es por qué fueron incluidas ahora, cuando antes no lo habían sido. Aquí caben a nuestro parecer dos hipótesis. La primera, que juzgamos menos probable, es que en estos momentos se afincasen varias familias de cristianos viejos en la parroquia de Santa Ana o en la villa de La Peza, con la consiguiente extensión impositiva¹²⁹⁵. La segunda, que la curia eclesiástica logró que los cristianos

¹²⁹² AGS, EMR, leg, 132, 139, 144, 148, 151, 156, 157, sin foliar. Según una petición de Asensio de Aguirre, regidor de Guadox, para que reparasen las murallas de la ciudad, dentro de esta había 300 cristianos viejos y más de 1.500 moriscos. En AGS, RGS, febrero de 1516, f. 122.

¹²⁹³ Según cierta información, en 1512 la villa estaba rodeada de salteadores, cada día más despoblada y con 30 cristianos viejos residiendo en ella. En AGS, RGS, abril de 1512, f. 324.

¹²⁹⁴ Diezmos de los cristianos viejos dispersos en otras regiones del obispado.

¹²⁹⁵ Tras la conquista, la población mudéjar había sido recluida en el *arrabal de la morería* que, tras las conversiones, dio origen a la parroquia de Santa Ana. En Garrido García 2009: 123. Este sustrato étnico-

viejos de ciertas collaciones, por muy triviales que fuesen numéricamente, tributaran como tales y no como moriscos. Esto beneficiaba, obviamente, al obispo y cabildo catedralicio, que acrecentaban sus recursos fiscales a la vez que se liberaban algo más de las libranzas regias.

Hubo cierta agitación relacionada con la tributación de las heredades que poseía la fábrica mayor. Recordemos que la fábrica mayor había recibido en virtud de dos privilegios, uno del 28 de julio de 1491 y otro del 21 de marzo de 1492, varias propiedades que, durante el emirato nazarí, habían pertenecido a la mezquita mayor de la ciudad. Comprendían diez cármenes; 500 fanegas de tierra distribuidas entre Paulenca, Fauxena, Berzal, Beas, Marchal, Cigüení, Alcudia, Alares, Muñana, Lopera, Cortes, Graena y Jerez; y 10 fanegas en resarcimiento de unas mezquitas¹²⁹⁶. Si hemos de hacer caso a las voces eclesiásticas, en el tiempo en que Benito de Vitoria arrendó por voluntad de la Corona este patrimonio, una cláusula estipulaba que todas las tierras estaban exentas de pagar el diezmo. Este artículo se respetó tras la transmisión de sus arrendamientos a manos de la Iglesia en el 1505. Hasta que en 1512 Francisco de la Cámara, arrendador de los seis novenos de los diezmos moriscos, exigió la contribución de quienes labraban los predios. El 22 de marzo de 1512 Alonso de Baeza, procurador designado por el deán y cabildo, presentó un escrito ante el teniente de corregidor de la ciudad de Guadix censurando el proceder de este arrendador¹²⁹⁷. Su queja circuló hasta la corte. La monarquía se posicionó a favor del cabildo catedralicio de Guadix: el 4 de julio de 1512 ordenó la observancia de esa cláusula del arrendamiento¹²⁹⁸.

Una problemática muy específica fue la que se dio con los diezmos de la villa de Zújar. Según expusieron los beneficiados de su parroquia, los vecinos siempre habían pagado, desde la conquista cristiana, la mitad de los diezmos en su Iglesia. Tal usanza cambió en 1513, cuando los arrendadores les obligaron a satisfacerlos en su totalidad en la ciudad de Guadix. Una cédula encomendó este asunto al corregidor de Baza, para que preservara la fórmula con que se había dezmado hasta ese momento¹²⁹⁹.

religioso persistió durante los decenios siguientes, hasta el punto de que sufrió enormes estragos tras la expulsión de los moriscos del reino de Granada. Su suerte durante este periodo en Garrido García 2006b.

¹²⁹⁶ Garrido García 1998: 144-145.

¹²⁹⁷ ACGU, leg. 3390.

¹²⁹⁸ AGS, RGS, julio de 1512, f. 239.

¹²⁹⁹ AGS, RGS, noviembre de 1514, f. 623.

4.4 LA DOTACIÓN DE OBISPOS Y MESAS CAPITULARES: GUADIX Y ALMERÍA

4.4.1 ALMERÍA

Para clausurar el análisis en torno al mecanismo de financiación del obispo y cabildo catedralicio de Almería a través de libranzas, vamos estudiar los dos años previos a la instauración de sus juros de heredad. El grueso de los pagos recayó en 1511 y 1512 sobre el destacado financiero Juan Álvarez Zapata, quien amasó durante el quinquenio de 1510-1515 los arrendamientos de rentas del reino de Granada, Jaén y Úbeda¹³⁰⁰. De este modo, de cara a la dotación de ambos poderes en 1511 se asentó que habían percibido 70.000 mrs de los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos; y que la fábrica mayor de la ciudad había cobrado otros 70.000 mrs en concepto de excusados, diezmos y otras entradas. A estos 140.000 mrs había que sumar 4.375 mrs que, de acuerdo al dictamen de Diego Méndez de Tablada, la Iglesia había ingresado de más en los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos de 1510¹³⁰¹. En definitiva, obispo y cabildo catedralicio requerían de 995.625 mrs para cubrir sus situados y todos ellos quedaron consignados en las rentas arrendadas por Juan Álvarez Zapata en el reino de Granada¹³⁰².

Análogo fue el escenario contemplado en 1512. El obispo y mesa capitular habían cobrado 57.324 mrs de los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos, y la fábrica mayor ya había disfrutado de los 70.000 mrs previstos en el privilegio. Ambas cantidades hacían 127.324 mrs. El 1.012.676 mrs fue nuevamente asumido por el recaudador mayor de las rentas del reino Juan Álvarez Zapata. El toledano hubo de contraer, asimismo, el pago de otros 12.676 mrs, ya que los diezmos de cristianos viejos de 1511 habían supuesto

¹³⁰⁰ Durante este periodo algunos financieros concentraron en sus manos los arrendamientos de rentas castellanas. Pedro del Alcázar se hizo con las del reino de Sevilla, Gibraltar y salinas de Atienza; Francisco Hernández Coronel con las merindades de Castilla, Madrid, Osma y señorío de Molina, entre otros; Lope de Urueña con las de Trujillo y hierbas de Alcántara; y Hernando Vázquez con las de Zamora, Campo de Calatrava, Cuenca, Cazorla y marquesado de Villena. En Carretero 2012: 178. En cuanto a Juan Álvarez Zapata, hay que señalar que era de sangre judeoconversa toledana, lo que llevó a tener algún que otro roce —que no llegó a mayores— con la Inquisición. En Rábade 1993: 27. Disfrutó asimismo de regidurías en las ciudades de Toledo y Granada, y adquirió, por vía mercantil, el dominio señorial de Guájar Fondón, Guájar Alto y Guájar-Faragüit. En Martz 2001: 156. Por último, como muestra del patrimonio que llegó a amasar se puede consultar a Espinar 2016.

¹³⁰¹ Según el informe del contino, el obispo y mesa capitular plugieron de las siguientes retribuciones en 1510: 75.936 mrs de los diezmos de cristianos viejos, 286.000 mrs en las alcabalas de Almería, 180.000 mrs en los diezmos de Almería, 200.000 mrs en las alcabalas de Puchena y 334.000 mrs en los diezmos de Baza. A estos importes se le añaden otros 70.000 mrs con los que contaba la fábrica mayor de Almería. La suma hacía 1.145.936 mrs. Dado que la Hacienda Real tenía una deuda pendiente de 1.561 de la dotación de 1509, Diego Méndez de Tablada resolvió que había recibido 4.375 mrs por su situado en 1510. En AGS, EMR, leg. 125, s.f.

¹³⁰² AGS, EMR, leg. 126, s.f. Se fijó los siguientes vencimientos para su desembolso: 650.000 mrs en el plazo de las tercias, que es la mitad en la Navidad de 1511 y la otra por San Juan de junio de 1512; y los restantes 345.625 mrs por tercios del año.

menos de lo que se predijo¹³⁰³. No existen indicios de que hubiese trabas en el cumplimiento de ambos pagos.

4.4.2 GUADIX

El obispo y cabildo catedralicio de Guadix estuvieron sujetos a una mayor y más luenga dependencia hacia las libranzas de la Real Hacienda que las restantes sedes del reino. Consiguieron sus juro de heredad en 1519. Su constitución fiscal hasta que llegó ese momento es lo que vamos a analizar en las siguientes líneas. Para ello respetaremos la distinción, grabada en los documentos entre el situado del obispo y el de la mesa capitular que, en ocasiones, se exhiben en dos documentos provenientes de legajos disímiles.

El prelado de Guadix contó entre 1511 y 1518 con los siguientes ingresos:

86. Dotación del obispo de Guadix (1511-1518)¹³⁰⁴

1511	
Le pertenecen de los diezmos de su diócesis	70.000
En la cuarta parte de los diezmos de la villa de Huéscar	80.000
En Juan Álvarez Zapata, recaudador mayor de las rentas del reino de Granada de 1511 ¹³⁰⁵	150.000
1514-1515	
Le pertenece de los diezmos de su diócesis ¹³⁰⁶	147.528
En la cuarta parte de los diezmos de Huéscar	160.000
En Diego y Juan de la Fuente, recaudadores mayores de la renta de la seda del reino de Granada de 1515 ¹³⁰⁷	292.472
1516	
Le pertenecen de los diezmos de su diócesis	77.276
En los diezmos de la villa de Huéscar	80.000
En Alonso de Toledo y Juan de la Torre, recaudadores mayores de la mitad de la renta de la seda del reino de Granada de 1516	142.724
1517	
Le pertenecen de los diezmos de su diócesis	85.958
En la cuarta parte de los diezmos de la villa de Huéscar	80.000
En Alonso de Toledo y Juan de la Torre, recaudadores mayores de la mitad de la renta de la seda del reino de Granada de 1517	134.042
1518	

¹³⁰³ AGS, EMR, leg. 132, s.f.

¹³⁰⁴ AGS, EMR, leg. 126, 148, 151, 155, 157, sin foliar.

¹³⁰⁵ Se les paga a plazos de alcabalas.

¹³⁰⁶ De 1515 le correspondían 70.251 mrs y de 1515, 72.237 mrs. La suma de los dos conceptos da 147.888 mrs, pero la declaratoria señala los 147.528 mrs indicados.

¹³⁰⁷ Las condiciones de su pago eran las siguientes. En primer lugar, 150.000 mrs debían sacarse del extinto situado del que disfrutaba el Condestable de Navarra, ya que se le habían devuelto sus dominios en ese reino. En segundo lugar, para los otros 142.472 se repartieron en cuatro tiempos: los días de Navidad de 1516 y 1517, y los de San Juan de 1517 y 1518.

Le pertenecen de los diezmos de su diócesis	93.386
En la cuarta parte de los diezmos de la villa de Huéscar	80.000
En Alonso de Toledo y Juan de la Torre, recaudadores de la renta de la seda del reino de Granada en 1518	119.180
Que recibió de más en su dotación de 1517	7.431

Existe una tendencia bastante constante en la naturaleza de sus retribuciones: entre el 50 y el 60 por ciento de los ingresos eran generados por sus propios recursos, mientras que lo restante dependía de las libranzas regias. En el primer bloque hay que diferenciar entre las rentas decimales del obispado de Guadix y las recaudadas en la villa de Huéscar, cuya adscripción era, como mínimo, confusa. A simple vista, podría parecer que la incorporación de Huéscar al arzobispado de Toledo en 1508 había dejado de tener efecto solo tres años más tarde. A fin de cuentas, según recogían las declaratorias, el obispo de Guadix cobraba una cuarta parte de los diezmos de la villa, exactamente la misma proporción que extraía de sus otros dominios. Se trataba no obstante de una ilusión. Fuentes algo más tardías nos hablan de que muy probablemente el obispo de Guadix nunca disfrutó de estas cantidades, y que, en su lugar, estas ensancharon los ya de por sí opíparos bolsillos del arzobispo de Toledo y cardenal de España, Jiménez de Cisneros. Solo tras su fallecimiento en noviembre de 1517 se puso esta cuestión sobre el tapete.

El primer documento que nos ha llegado al respecto es una cédula con fecha del 24 de marzo de 1518, que trataba de ofrecer una salida a la reclamación puesta por el obispo de Guadix ante la sustracción de la cuarta parte de los diezmos de cristianos viejos de Huéscar por el arzobispo de Toledo desde 1509 en adelante. En respuesta, la carta ordenaba a Diego Méndez de Tablada que dilucidase por boca del obispo, por escrituras del notario apostólico de Guadix y por los arrendadores si el arzobispo de Toledo había cobrado parte de los diezmos de los cristianos viejos de Huéscar y cuál era el motivo, cuando estos correspondían al prelado de Guadix en base a la erección catedralicia¹³⁰⁸. Cuatro años después la sima continuaba abierta. El arranque del memorial enviado por el obispo de Guadix a los contadores mayores en 1522 decía así:

Que estando v. a. en Valladolid pidió ante vuestros contadores mayores que le mandasen pagar honze años que le debían 80.000 en cada año, que le fueron librados para en cuenta de la dotación que él ha de aber con su yglesia, los quales le libran en los diezmos de los cristianos viejos de la villa de Huesca y todo este tiempo llevó los dichos diezmos el cardenal don Francisco Ximénez de Soto, diciendo que le pertenecían

¹³⁰⁸ AGS, EMR, leg. 119, s.f.

por ser Huesca de la hoya de Baça y diziendo que la dicha Baça y su hoya era del arzobispado de Toledo y como era persona favoreçida, como quiera que yo los pedía en cada un año no se los fizieron pagar ni le constreñían a ello ni vuestros contadores mayores me los querían librar en otra parte (...).

El escrito seguía con la elección de Diego Méndez de Tablada para que sondeara las deudas contraídas con el obispo de Guadix y con la inacción de los contadores mayores tras conocer sus resultados. Por ello, el prelado apelaba a la consulta de los informes remitidos por el contino y que, de una u otra forma, se le abonasen las cantidades pendientes¹³⁰⁹.

El envés lo constituían las libranzas sobre rentas regias. Resulta enormemente complicado evaluar su grado de cumplimiento, ya que entre los impagos únicamente encontramos alguna que otra alusión a la “iglesia de Guadix”, sin especificar si se trataba de la mesa obispal, capitular o ambas.

Por su parte, la dotación del cabildo catedralicio y fábrica mayor se cubrió de la siguiente manera:

87. Dotación de la mesa capitular de Guadix (1511-1518)¹³¹⁰

1511	
En lo que les pertenece de los diezmos de cristianos viejos	70.000
En lo que les pertenece de los diezmos de la villa de Huéscar	25.000
En las posesiones de la iglesia	79.525
Lo que le corresponde a la fábrica	70.000
En Juan Álvarez Zapata, recaudador mayor de las rentas del reino de Granada ¹³¹¹	595.475
1512	
En lo que les pertenece de los diezmos de cristianos viejos	70.000
En lo que les pertenece de los diezmos de la villa de Huéscar	10.000
En las posesiones de la iglesia	80.000
Lo que le corresponde a la fábrica	70.000
En Juan Álvarez Zapata, recaudador mayor de las rentas del reino de Granada ¹³¹²	604.887
Que recibieron de más el año anterior	5.113
1513	
En lo que les pertenece de los diezmos de cristianos viejos	70.000
En lo que les pertenece de los diezmos de la villa de Huéscar	10.000
En las posesiones de la iglesia	80.000
En lo que le corresponde a la fábrica	70.000

¹³⁰⁹ AGS, CCA, leg. 146, doc. 145.

¹³¹⁰ AGS, EMR, leg. 126, 132, 139, 144, 147, 155, 157, s.f.

¹³¹¹ La mitad a plazos de tercias y la otra mitad como las alcabalas.

¹³¹² A plazos de tercias.

En Juan Álvarez Zapata, recaudador mayor de las rentas del reino de Granada ¹³¹³	610.000
1514	
En lo que les pertenece de los diezmos de cristianos viejos	70.000
En lo que les pertenece de los diezmos de la villa de Huéscar	10.000
En las posesiones de la iglesia	80.000
Lo que le corresponde a la fábrica	70.000
En Juan Álvarez Zapata, recaudador mayor de las rentas del reino de Granada ¹³¹⁴	610.000
1515	
En lo que les pertenece de los diezmos de cristianos viejos	79.454
En lo que les pertenece de los diezmos de la villa de Huéscar	10.000
En las posesiones de la iglesia	70.000
Lo que le corresponde a la fábrica	70.000
En Juan Álvarez Zapata, recaudador mayor de las rentas del reino de Granada ¹³¹⁵	613.414
En Juan Álvarez Zapata, recaudador mayor de las rentas del reino de Granada, en cumplimiento de lo que les faltó en su dotación de 1513 y 1514	8.525
1517	
En lo que les pertenece de los diezmos de cristianos viejos	79.454
En lo que les pertenece de los diezmos de la villa de Huéscar	10.000
En las posesiones de la iglesia	80.000
Lo que le corresponde a la fábrica	70.000
Lo que se libró de más en 1516	8.600
En Lázaro de Santa Cruz, recaudador mayor de las tercias de cristianos viejos y nuevos del obispado de Guadix ¹³¹⁶	591.946
1518	
En lo que les pertenece de los diezmos de cristianos viejos	86.867
En lo que les pertenece de los diezmos de la villa de Huéscar	10.000
En las posesiones de la iglesia	80.000
Lo que le corresponde a la fábrica	70.000
En Lázaro de Santa Cruz, recaudador mayor de las tercias de cristianos viejos y nuevos del obispado de Guadix	586.720
Recibieron de más en 1517	7.413

Sabemos que Juan Álvarez de Zapata se demoró algo en satisfacer al cabildo catedralicio su libranza de 1511. Por ello, a la vista de que no habían cobrado en agosto de 1511, los miembros del cabildo entregaron su poder a Asensio de Santacruz para que requiriese su pago al recaudador. Juan Álvarez de Zapata se comprometió a abonarlos en seguida en la persona de Francisco de la Cámara, recaudador de las rentas de la ciudad de

¹³¹³ A plazos de tercias.

¹³¹⁴ A plazos de tercias.

¹³¹⁵ A plazos de tercias.

¹³¹⁶ La mitad en la Navidad de 1517 y la otra mitad el día de la Ascensión de 1518.

Guadix; y así lo hizo. Solo hubo una pequeña discusión sobre si competía o no descontar los 25 mrs al millar de este libramiento¹³¹⁷.

A tenor de estos datos, la fábrica mayor de Guadix cubría su dotación por completo a través de sus propios réditos. El cabildo catedralicio en cambio únicamente suplía alrededor del 25 por ciento de su situado gracias a sus rentas y propiedades. En este sentido, su participación en los diezmos de los cristianos viejos del obispado fluctuaba entre los 70.000 y los 86.000 mrs; sus haciendas perseveraban en los 80.000 mrs; y los diezmos de los cristianos viejos de la villa de Huéscar —exceptuando el año de 1511— en 10.000 mrs. Teniendo en consideración que cada año se le repartían al obispo 80.000 mrs en estos diezmos, es posible que los 25.000 mrs adjudicados en 1511 fuesen más fieles a la realidad que los 10.000 de luego. Seguimos no obstante sin saber cómo ni por qué el cabildo logró esta contracción en el recuento de sus rentas; era una medida que el obispo había anhelado, sin éxito, ya que los diezmos oscenses no los cobraba pero tampoco eran reemplazados a su vez por libranzas. Por su parte, al igual que sucedía con el situado del obispo, tampoco podemos saber si le satisfacieron los pagos sobre rentas regias.

4.5 EL PROYECTO FERNANDINO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE IGLESIAS

Recapitulando lo expuesto en capítulos anteriores, la política arquitectónica de los primeros compases de siglo estuvo definida por intervenciones mínimas, que meramente transformaron las mezquitas en espacios de culto cristiano sin grandes pompas. Este desentendimiento por parte de la monarquía cambió antes de finalizar la primera década. El paso inicial fue entregar dinero al arzobispo de Granada, Antonio de Rojas, con la voluntad de que él los distribuyese entre las apuradas fábricas de los dominios de realengo, de los cuales la Corona extraía los seis novenos. Este plan, articulado a golpe de libranzas, duró poco. Tras esporádicas inyecciones, se promovieron tasaciones para calcular los costes de construir nuevas iglesias en la Alpujarra, Almería, Guadix y Baza y, en base a sus números, se fijaron juros de heredad en los citados territorios. Examinemos este proceso y su alcance.

El primer territorio en el que fijamos nuestra vista es la Alpujarra. Habían transcurrido ya diez años desde las conversiones y la erección parroquial, y esta comarca

¹³¹⁷ ACGu, leg. 3363.

montañosa seguía sin contar con ninguna iglesia de nueva planta. Es más: algunas de las existentes padecían el vandalismo¹³¹⁸. Previo peritaje, se determinó que levantar los templos en jurisdiccionales de realengo y señorío saldría por 1.360.000 mrs. La orden de pago, que incluía a los caballeros, se emitió el 15 de marzo de 1511, con veinte días de plazo para su cumplimiento¹³¹⁹. No sabemos qué ocurrió con ella. Sí que en 1512 se concedió un juro por valor de 368.615 mrs sobre las rentas de las alcabalas y los seis novenos de los diezmos para edificar los templos de esta región¹³²⁰. Hubo complicaciones con los juros de algunos lugares. En primer lugar con los 4.000 mrs situados en Haratalbolote y Haratabenmuza, poblaciones que pertenecían a los herederos del comendador Diego Pérez. La Iglesia y los sucesores del comendador se enzarzaron por este motivo en un juicio¹³²¹, que ganaron estos últimos, de manera que se quitaron esos 4.000 mrs de Haratalbolote y Haratabenmuza¹³²². En segundo lugar, con los 6.615 mrs de Bérchules, Boninar y Alfonayra, porque según el receptor de los encabezamientos “no se hallan los tales lugares en las dichas Alpujarras”¹³²³. Como salida, en ambos casos los contadores mayores suspendieron estas cantidades a los receptores de los encabezamientos, de modo que pudieran abonarlos de otras partidas. La Hacienda Real sufrió por tanto el perjuicio, y la Iglesia recibió, aunque tarde, los 384.615 mrs íntegros de su juro¹³²⁴. Sin embargo, por mucho que las cantidades llegaran hasta el contador del

¹³¹⁸ Como por ejemplo el destrozo que sufrió el retablo de la parroquia de Lobras en 1511: “e después desto, en primero día del mes de abril de dicho año, antel dicho señor alcalde mayor, paresció Juan de Mondragón e dixo que por quanto, entrando él un día en la yglesia de la alquería de Lobras, vido un retablo de Nuestra Señora que estaua todo rompido e hecho pedaços; e quel mayordomo es el más çercano vesyno la dicha yglesia, y él es obligado a dar razón dello, que lo haze saber a Su Merçed para que faga su justiçia. El dicho señor allcalde mayor hizo paresçer ante sy al dicho mayordomo de Lobras, Lope Abeneyça, e le fue preguntado qué personas rompieron el retablo que está en la yglesia de su alquería. Dixo que este que depone no lo sabe; e que la yglesia está de contyno abierta e que por eso él no sabe cosa dello. En Peinado 2019: 133-134.

¹³¹⁹ García Oro 2004: 47.

¹³²⁰ El primer rastro que tenemos de él en los libros de mayordomía de las iglesias de la Alpujarra es en 1525. En este año, además de los ingresos por habices, diezmos y primicias, figura un situado por valor de 276.115 mrs que, sin embargo, somos incapaces de precisar si se trata del mismo juro al que acabamos de hacer mención.

¹³²¹ El 4 de agosto de 1513 la reina ordenó al cabildo catedralicio y al visitador de la Alpujarra que, por espacio de sesenta días y mientras se resolvía el pleito, no exigieran esos 4.000 mrs. En AGS, RGS, agosto de 1513, f. 606. Cuando pasaron los dos meses de tregua, los beneficiados de la Alpujarra volvieron a la carga. El 24 de noviembre de 1513 la Corona dio otra prórroga de cien días. En AGS, RGS, noviembre de 1513, f. 153.

¹³²² AGS, RGS, junio de 1515, f. 473.

¹³²³ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

¹³²⁴ Tras suspendérselos de su cargo, el 10 de octubre de 1513 la Corona mandó a Sancho Méndez, recetor de los encabezamientos de la Alpujarra, que pagase los 6.615 mrs de los lugares de Beninar, Alfondayra y Bérchules. Sancho Méndez debió de fallecer por esas fechas sin haberlos abonado. El 18 de septiembre de 1514 la reina se dirigió a los herederos de Sancho Méndez para que entregara al arzobispo, en nombre de las iglesias, esos 6.615 mrs del año 1512, y a Sancho de Quirós, receptor de la Alpujarra de 1513, para que hiciera lo propio en ese año. Al menos sabemos que este último cumplió su parte, gracias a la carta de pago

arzobispo, Juan Fernández de Cantalapiedra, esto no se tradujo en un incremento de la actividad arquitectónica. Tendríamos que esperar hasta 1520 para que se construyese alguna parroquia¹³²⁵.

La situación no era más favorable en el obispado de Guadix. Por ese entonces todas las actuaciones de cierto calibre se habían limitado a los dominios del Conde de Lerín. Para corregir esta realidad, la Corona ordenó una investigación. El informe que salió de ella arrojó que la construcción y rehabilitación de sus iglesias saldrían por 1.936.000 mrs. Esta cantidad debía ser aportada por Monarquía y señores de vasallos; la primera asumiría la mayor parte, con 1.341.000 mrs, y los segundos aportarían los 612.000 mrs que faltaban¹³²⁶. Hubo una primera inyección por valor de 335.520 mrs para aquellas iglesias que necesitaran una rehabilitación urgente¹³²⁷. La medida vino acompañada por otra, de larga duración, que consistió en un juro anual de 77.365 mrs¹³²⁸. El obispo de Guadix y Pedro García de Atienza eran quienes elegían a los depositarios de estos fondos. Sin embargo durante los primeros tiempos reinó cierto descontrol. Los arrendadores de las tercias decimales de Guadix acudían directamente con el dinero del juro a los mayordomos de las fábricas parroquiales. La Corona, por cédula del 18 de julio de 1515, les ordenó entregar las cantidades a los escogidos por el obispo y por García de Atienza, ya que de otra manera las pagas contenidas en el privilegio eran tan minúsculas que las parroquias no podrían emprender obras de envergadura. Por ello era preferible

firmada por Juan Fernández de Cantalapiedra el 16 de julio de 1515. El 1 de octubre de 1515 la reina exigió a Pedro de Quirós que embolsara 8.000 mrs por las rentas suspendidas de Haratalbolote y Haratabenmuza en 1513 y 1514, y 6.615 mrs por las de Beninar, Alfondayra y Bérchules en 1514; en total 14.615 mrs. Se demoró casi dos años. El 4 de junio de 1514 la Corona le reconvinó por haber incumplido el mandamiento anterior, y, finalmente, el 27 de agosto de 1517 el contador del arzobispo de Granada, Juan Fernández de Cantalapiedra, atestiguó que había recibido esos 14.615 mrs. Todas las cédulas en AGS, CMC, 1ª Época, leg. 35, s.f.

¹³²⁵AHDGr, leg. 361-F, piezas 6 y 7. El ritmo de construcción de las parroquias alpujarreñas ha sido tratado en Cressier 1988; Gómez-Moreno Calera 1989; Gómez-Moreno Calera 2004; y Montes; Pérez 2014.

¹³²⁶Garrido García 2004b: 21. Somos conscientes de que la suma de unos y otros no da 1.936.000 mrs, pero es la cantidad que consta en este trabajo y en Garrido 2006a: 240.

¹³²⁷BNE, Mss. 6948. Lo sabemos gracias a la carta de poder del 2 de mayo de 1513, entregada por el obispo fray García de Quijada al canónigo Antonio Lobo, para que en compañía de Pedro García de Atienza distribuyera estos fondos entre las parroquias más necesitadas.

¹³²⁸Es la cifra que vemos en ACGu, leg. 2258 y en BNE, Mss. 6948. Sin embargo, Espinar 1992: 35-37 publicó otra cifra para este juro, 175.365 mrs, y Garrido 2004b: 21, citando este trabajo, ofreció la misma. Sin embargo, cuando acudimos a Espinar 1992: 37, vemos que se repartieron las siguientes cantidades a las iglesias: 6.000 mrs a San Miguel de Guadix, 9.000 mrs a Santiago de Guadix, 5.000 mrs a Santa Ana de Guadix, 4.000 mrs a Ciguení, 4.000 mrs a Alcudia, 9.000 mrs a Cogollos y Albuñán, 5.000 mrs a Fiñana, 4.000 mrs a Abla, 3.000 mrs a Abrucena, 4.000 mrs a Paulenca, 5.00 mrs a Iglesia, 6.000 mrs a Marchal, 7.000 mrs Cortes y Graena y 6.000 mrs a La Peza. La suma que ofrecía tras ellas era de 175.365 mrs. Sin embargo, cuando hacemos el cálculo vemos que montaba 77.000 mrs. Por tanto, el juro difícilmente podía ascender a 175.365 mrs.

centralizar las cantidades¹³²⁹. Con este riego de capital se puso en marcha la construcción, retraída, de alguna iglesia, como la de La Peza¹³³⁰. Coetáneo fue el esfuerzo dirigido hacia la catedral. Como ya señalamos en el capítulo anterior, el mal estado del templo obligó a su remodelación entre 1512 y 1520. En estas labores participaron varios maestros llegados desde distintas latitudes de la geografía jiennense, como La Loma, Úbeda o Baeza¹³³¹. Por su parte, la construcción de nueva planta de la parroquia de San Miguel de la ciudad de Guadix debió tener lugar durante estos años, y concluyó posiblemente hacia 1515. El mayordomo Martín de Herbás cifró, en una investigación abierta en 1521, en 250.000 mrs su coste, asumido por la Corona¹³³².

El paisaje que ofrecía la tierra de Baza era bastante similar. Muy pocos eran los cambios que se habían efectuado en sus iglesias. Quizás una de las pocas excepciones la constituya su colegiata, la cual, si hemos de creer el testamento de su abad Pedro Montano, escrito en 1513, debió la reforma de su capilla, sacristanía y campanario a la generosidad de este, quien extrajo los fondos de su patrimonio privado para dárselos. La respuesta de la Corona a la esterilidad constructiva llegó, una vez más, en forma de juro para sus fábricas¹³³³. En 1513 se concedió uno por valor de 48.866 mrs anuales¹³³⁴. Sin embargo, tampoco da la impresión de que hallase gran eco.

Por último, la diócesis de Almería sufría el mismo escenario. Dado que sus iglesias tampoco habían sido construidas, se requirió al rey Fernando que cumpliera con sus obligaciones. Como ya había hecho en otros casos, el monarca pidió información sobre de los costes de esta empresa. El informe, elaborado por el deán almeriense Francisco Ortega y el capellán mayor de la Capilla Real de Granada Pedro García de Atienza, determinó la necesidad de 4.707.000 mrs. La inversión debía ser asumida mayoritariamente por los señores de vasallos, con 2.815.000 mrs, y por la monarquía, con 1.892.000 mrs. Para resarcir su parte la monarquía suministró, con efecto inmediato, 473.000 mrs a las fábricas que andaban más desamparadas, y con objeto de cubrir el 1.419.000 mrs restante se emitió en marzo de 1514 un juro por 109.154 mrs anuales sobre

¹³²⁹ ACGu, leg. 2258.

¹³³⁰ *Ibid.* Una versión de cómo pudo haber sido su mezquita en Espinar et alii 1992b.

¹³³¹ Sus nombres en Lázaro 2005: 62.

¹³³² Uno de los testigos interrogados en 1521 con motivo de la pesquisa, Pedro López de Cabrera, declaró “que fue mayordomo de de la dicha yglesia a ocho años e durante su cargo de mayordomo de la dicha yglesia se labró de nuevo toda de cimientos e paredes e se cubrió e no la ay en el obispado otra yglesia parrochial e que ha que se acabó de labrar más de seys años y está la dicha yglesia nueva y buena”. En AGS, CCA, leg. 139, doc. 285.

¹³³³ Lázaro 2003a: 513-514.

¹³³⁴ Tristán 1998: 35.

los seis novenos de los diezmos¹³³⁵. Hubo algunos problemas con la jurisdicción de Níjar. Presumiblemente la monarquía concedió al Condestable de Navarra esta villa, provocando que los responsables de distribuir el dinero entre las iglesias de los lugares de realengo se desentendiesen de ella. Alonso Fernández, beneficiado y mayordomo de la parroquia de Níjar, protestó en su nombre y en el del concejo por este agravio. La Corona decretó en agosto de 1515 que con sus fondos se reparasen y construyeran las parroquias de Níjar y de sus anejos¹³³⁶.

Las buenas intenciones representadas por estos juros no llegaron a materializarse en la construcción de iglesias. Años más tarde, los expertos congregados en la Capilla Real de Granada en 1526 constataron el fracaso que había supuesto el plan ideado por el rey Fernando entre 1512 y 1513. En búsqueda de razones, el emperador Carlos V ordenó una escrupulosa revisión de las cuentas de las fábricas y de los gastos que habían sido cargados sobre estos juros de heredad¹³³⁷.

4.6 UNA APROXIMACIÓN A LOS INGRESOS Y GASTOS DE BENEFICIADOS Y FÁBRICAS PARROQUIALES EN LA DIÓCESIS DE GRANADA

Eran varios los libros de mayordomía que, inéditos, se amontonaban entre los estantes del Archivo Histórico Diocesano de Granada, a la espera de ser estudiados. Nuestro trabajo aquí ha consistido en agrupar e interpretar los datos, con el fin de arrojar algo de luz sobre la vida parroquial y las condiciones del bajo clero. Las series no son en modo alguno uniformes; hay comarcas que solo muestran años concretos, mientras que en otras han podido construirse ciclos relativamente generosos. En pos de una mayor perspectiva, hemos dejado de lado los límites cronológicos, estirándolos, cada vez que ha sido posible, hasta 1525. Por otro lado, somos conscientes de que la lectura de las siguientes páginas se hace algo lenta, torpe. Lo achacamos a dos factores: el constante baile de cifras y el carácter sumamente local de las afirmaciones. Pensamos, no obstante, que el esfuerzo ha merecido la pena. Por vez primera se ha puesto sobre la mesa las condiciones materiales de las parroquias granadinas en fechas tempranas, permitiéndonos

¹³³⁵ Franco 1981: 83-88.

¹³³⁶ AGS, RGS, agosto de 1515, f. 62. En Soria 1997: 289-290 se recoge que la única mención a la condición señorial de Níjar es la cédula enviada por Carlos V en 1517 a la ciudad de Almería, para que tenga buenas relaciones con la villa de Níjar, que pertenecía al Condestable de Navarra. El autor no se explica la existencia de este señorío, tan aislado, en un momento en el que el Condestable había perdido sus posesiones en el reino de Granada. En Soria 1997: 289-290.

¹³³⁷ Pérez Boyero 1997: 427.

resolver cuestiones todavía pendientes, como los sueldos que realmente recibían beneficiados y sacristanes.

4.6.1 INGRESOS

4.6.1.1 Área con tributación de cristianos viejos: ciudad de Granada y Santa Fe, alquerías, las siete villas y Loja y Alhama

Ciudad de Granada y Santa Fe

La documentación conservada limita considerablemente cualquier intento de reconstruir la economía parroquial de la ciudad de Granada. Lo que tenemos para la urbe es, principalmente, dos libros de mayordomía que admiten un acercamiento muy restringido a sus haciendas. Uno corresponde al año 1512 y nos habla única y exclusivamente de los diezmos; el otro es de 1514 y 1519-1521, y solo comprende las rentas generadas por los bienes habices. Son los dos testimonios de los cuales disponemos.

El primer documento al que hemos aludido es terriblemente escueto. El apartado de las parroquias de la ciudad únicamente incorporaban los 27.640 mrs y medio de superávit del año anterior; los 212.684 mrs, 939 fanegas de trigo y 469 fanegas de cebada procedentes de los diezmos; y los 84.350 mrs que reportaron la venta de fanegas de trigo y cebada que, casi con toda convicción, provenían también de las rentas decimales¹³³⁸.

Un segundo libro participaba del registro y ganancia de los bienes habices en 1514 y 1521 (Cuadro nº 18 del anexo). La recaudación marcó en 1514 los 204.308 mrs y en los años comprendidos entre 1519 y 1521, los 204.048 mrs. Parece que los valores eran, por lo general, bastante estables. Solo cabe un pequeño matiz. En 1514 se contabilizaron 31.220 mrs de excedente del año anterior, pero en 1521 no hubo ninguna inyección de dinero similar. ¿Cómo se explica, pues, que las cifras de estos años fuesen prácticamente idénticas? Porque la mayoría de esos 30.000 mrs se compensaron con la inclusión de los habices de las parroquias de Santiago, San Lorenzo y San Bartolomé en el registro a partir de 1519¹³³⁹. Junto a estos, tenemos otros libros de mayordomía que reflejan los habices de las parroquias de San Miguel en 1510, 1522, 1523 y 1525¹³⁴⁰; de San José en 1510,

¹³³⁸ AHDGr, leg. 373-F, pieza 15.

¹³³⁹ AHDGr, leg. 367-F, pieza 9.

¹³⁴⁰ AHDGr, leg. 366-F, pieza 5. Según la cuenta que entregó Hernando de Morales, mayordomo de la parroquia de San Miguel, en 1510 rentaron 11.507 mrs y medio. En 1522 y 1523 el mayordomo fue

1522, 1523 y 1525¹³⁴¹; de San Cecilio en 1510¹³⁴²; de Santiago en 1515¹³⁴³, de San Juan de los Reyes en 1518¹³⁴⁴; de Santa María Magdalena en 1522, 1523, y 1525¹³⁴⁵; de San Luis¹³⁴⁶, San Gregorio¹³⁴⁷, San Lorenzo y San Bartolomé¹³⁴⁸, y San Cristóbal en 1523¹³⁴⁹; de San Andrés en 1524 y 1525¹³⁵⁰.

En lo que respecta a la limítrofe Santa Fe, la única declaración completa es la de 1512. En ese año, los ingresos procedentes de los diezmos y de los habices caminaron bastante parejos. Los primeros se compusieron de 222 fanegas de trigo, 111 fanegas de cebada y 33.231 mrs y medio; los segundos de 41.364 mrs y 107 fanegas de trigo¹³⁵¹.

Alquerías

El testimonio más prolijo nos lo ofrece el año 1512. Aun así está incompleto. De todas las alquerías que constituían la Vega granadina, recoge exclusivamente los ingresos relativos a Chauchina y Zafayona; Puente Pinos; Alhendín; Alfácar; Purchil y Velicena; Churriana; Atarfe; Albolote; Cogollos; Huétor y Monachil; La Zubia y Ugíjar; Dílar y Gójar; y Pulianas (Cuadro nº 19 del anexo)¹³⁵².

Hernando de Barragán y valieron 9.565 mrs y 10.793 mrs, respectivamente. Por último, en 1525 los cobró Hernando de Guevara por 2.833 mrs y medio.

¹³⁴¹ AHDGr, leg. 366-F, pieza 1. En 1510 se tomó la cuenta a Francisco Lorenzo, vecino de la collación de San José y albacea del difunto mayordomo Pedro de Mora. Según sus papeles, en 1510 rentaron los habices 31.930 mrs. En 1522 la cuenta la dio Hernando de Barragán, y supusieron 22.623 mrs; en 1523 Hernando de Barragán, por 23.617 mrs; y en 1525 montaron 35.819 mrs y medio.

¹³⁴² AHDGr, leg. 367-F, pieza 4. En función de la cuenta dada por Juan Matrán, mayordomo de esta iglesia, para 1510, los habices significaron 6.028 mrs y medio.

¹³⁴³ AHDGr, leg. 367-F, pieza 1. El mayordomo fue Diego de Soto y los habices rentaron 27.562 mrs.

¹³⁴⁴ AHDGr, leg. 365-F, pieza 22. Luis de Luque, mayordomo de San Juan de los Reyes, reflejó que los bienes habices de su parroquia supusieron 24.159 mrs en ese año.

¹³⁴⁵ AHDGr, leg. 365-F, pieza 22. Hernando de Barragán cobró 3.582 mrs por los habices de 1523. Los de 1525 valieron 2.145 mrs y medio.

¹³⁴⁶ AHDGr, leg. 365-F, pieza 26. El clérigo Juan de Sagarra recaudó los habices de la parroquia de San Luis en 1523 por 15.372 mrs.

¹³⁴⁷ AHDGr, leg. 367-F, pieza 3. Se encargó de su cobranza Juan Ruiz, beneficiado de San Salvador. Valieron 7.724 mrs y medio.

¹³⁴⁸ AHDGr, leg. 365-F, pieza 25. Según el testimonio de Juan Ruiz, beneficiado de San Salvador y responsable de cobrarlos, valieron 11.625 mrs.

¹³⁴⁹ AHDGr, leg. 367-F, pieza 2. El beneficiado de la colegiata del Salvador, Juan Ruiz, se ocupó ese año de estas propiedades, que rindieron 14.756 mrs.

¹³⁵⁰ ADHGr, leg. 366-F, pieza 8. Los habices de 1524 los cobró Pedro Rodríguez, racionero de la Iglesia de Granada, por 42.836 mrs. La cuenta de 1525 la proporcionó Guevara, y según ella montaron 47.419 mrs.

¹³⁵¹ AHDGr, leg. 373-F, pieza 15. Los recaudó Hernando de Barragán por 3.582 mrs en 1523 y por 2.145 mrs y medio en 1525.

¹³⁵² Se ha conservado asimismo el libro de mayordomía de Pulianas de 1508 y 1509. El mayordomo de su iglesia, Alonso de Sansoles, cobró lo siguiente: 52.455 mrs de rentas decimales, 20.700 mrs en minucias, 22.250 mrs en habices, 1.696 mrs y medio en sepulturas, y 1.553 mrs y medio que los beneficiados y sacristanes pagaron de lo que les tocaba de la media décima. Por su parte, en 1509 recibió su mayordomo 280 fanegas y 6 celemines de pan terciado del diezmo, 13.072 mrs de las minucias, 12.325 mrs de los habices y 200 mrs que entregaron los beneficiados para pagar la visitación de Pedro López. En AHDGr, leg. 365-F, pieza 1.

¿Qué información podemos extraer de este conjunto de datos? El principal ingreso —y en ocasiones el único— del que disfrutaban los beneficiados y fábricas parroquiales lo integraban las rentas decimales, percibidas en especie y en metálico. Aparte de estas, las iglesias de algunas alquerías contaban a su vez con bienes habices y con propiedades que, careciendo de tal naturaleza, imaginamos que habían sido obtenidos por otras vías, como las donaciones de terceros. No obstante, las líneas entre unas y otras no se muestran bien delimitadas en la documentación. Por último, solo la de Albolote registró una entrada por enterramientos¹³⁵³.

El silencio circunda cualquier referencia de los productos que gravaban los diezmos y de la identidad de sus arrendadores. Ambas condiciones obstruyen, combinadas, gran parte de las condiciones de análisis. Las alquerías que basaron toda su economía parroquial en las rentas decimales durante este año fueron las de Puente Pinos, Chauchina y Zafayona.

Algo más nos ofrece el patrimonio eclesiástico en esta fecha. Veamos la situación de las alquerías una por una, gracias a esta tabla:

88. Habices, censos y arrendamientos de propiedades pertenecientes a beneficiado y fábricas de las alquerías de Granada (1512)¹³⁵⁴

Alquería	Mrs.
Alhendín	20.597
Colomera	3.108
Alfácar	17.500
Purchil y Velicena	4.495

¹³⁵³ La iglesia cobró por el sepelio del hermano de tendero y de Pedro Hernández 204 mrs.

¹³⁵⁴ Cuadro elaborado a partir de AHDGr, leg. 373-F, pieza 15. En Alhendín la inmensa mayoría de los 20.597 mrs que rendían sus propiedades vinieron de unas tierras de riego que tenía arrendadas un tal Hernando, de profesión pergaminero; unos hornos apostados en Otura y otros en Alhendín. En Colomera, 3.000 de los 3.108 mrs que la iglesia ingresaba por este concepto resultaban de la tributación de Francisco Ramírez, por la casa en que vivía. En la alquería de Alfácar se recaudaron 17.500 mrs de los habices; de estos, 14.500 mrs los generó la propia Alfácar y los otros 3.000 mrs la adyacente Víznar. Por su parte, en la mayordomía conjunta de Purchil y Velicena, los habices montaron 1.645 mrs en la primera y 3.350 mrs en la segunda. En Churriana los ingresos se repartieron así: 4.000 mrs de los habices de la parroquia de Armilla, y 2.750 mrs del horno y 2.580 mrs de las hazas de la de Churriana. En Atarfe fue Juan de Peraleda, el beneficiado de su iglesia, quien pagó los 3.000 mrs por disfrutar de sus habices. En la alquería de Albolote, el usufructo de los inmuebles eclesiásticos estaba repartido entre varios personajes. De ellos, un tal Alicante era quien más contribuía, con cerca de 10.000 mrs, seguido por Francisco Abontafe, quien abonaba 3.000 mrs por los habices de la parroquia de Maracena. La gestión de Huétor y Monachil fue ejercida por Pedro de la Peña. Su testimonio muestra que los habices de la parroquia de Monachil supusieron 12.000 mrs y los de la iglesia de Huétor 7.500 mrs. A estos había que añadir otros 600 mrs que proporcionaban unas tierras que la iglesia poseía en el término de Gueni. Gran parte de las aportaciones de La Zubia y Ugíjar vinieron de un censo de 12.900 mrs que pagaba Luis Abencerraje, por los habices y un horno de la iglesia de La Zubia; 8.500 mrs que daba Fernando de Luja, por los hornos de Ugíjar; y 4.060 mrs que entregaba Diego de Guzmán por ciertas tierras también de Ugíjar. En cuanto a Dílar y Gójar, los habices del primero montaron 11.875 mrs y los del segundo 6.057 mrs. Por último estaba la alquería de Pulianas. En esta, la mayoría de los ingresos estaban constituidos por los propios habices de Pulianas, seguidos a distancia por los de Zújar y, muy pegados a estos, por los de Peligros.

Churriana	9.330
Atarfe	3.000
Albolote	18.395
Huétor y Monachil	20.100
La Zubia y Ugíjar	30.045
Dílar y Gójar	17.932
Pulianas	9.975

Gracias al cuadro apreciamos la significancia de este ingreso en las alquerías de La Zubia y Ugíjar, Alhendín, Huétor y Monachil, Albolote y Díjar y Gójar. En cambio careció de relieve en Atarfe, Colomera, Purchil y Velicena.

Los curas de las parroquias también cobraban primicias. Existe un interesante pleito en la Real Chancillería de Granada sobre este tema. El beneficiado de la parroquia de Alfácar, Rodrigo del Valle, demandó a los Alabader, familia morisca compuesta por una madre y sus tres hijos mayores y solteros, por entregarle en los años comprendidos entre 1517 y 1520 las primicias como un solo hogar. Solo el cuarto de los hermanos, que trabajaba en el mismo cortijo pero estaba ya casado, las daba aparte. El clérigo defendió que cada hijo tenía una economía independiente, pese a vivir bajo un mismo techo. Una primera sentencia del 13 de marzo de 1521 castigó a cada uno de los hijos a retribuir al beneficiado Rodrigo del Valle con nueve fanegas de trigo y cebada por las primicias de los años pasados. Los tres alegaron contra esta resolución que, en su opinión, les trataba como desposados con hacienda propia, cuando no era así. La audiencia les permitió presentar sus pruebas. Desconocemos si tras verlas hubo un cambio de criterio¹³⁵⁵.

Siete villas

De las siete villas que integraban el territorio granadino, se conservan los libros de mayordomía de las iglesias de cinco de ellas (Colomera, Íllora, Iznalloz, Moclín y Montefrío). Dichos volúmenes nos han permitido construir un cuadro con los ingresos destinados, año por año, a beneficiados, fábricas y hospitales (cuadro nº 20 del anexo). El resultado, aun sin descubrirnos al cúmulo de protagonistas del negocio fiscal, no deja de ser por ello alentador. La economía parroquial descansó primordialmente en los diezmos, cuyas rentas eran altas gracias a la riqueza agraria de la región, que había sido concebida como el granero de Granada¹³⁵⁶. Su propia fisonomía lo propiciaba: vastas superficies sin nada más que algunas encinas. La producción cerealista predispuso desde un inicio a

¹³⁵⁵ ARChGr, c. 2851, pieza 8.

¹³⁵⁶ Peinado 1989b: 104.

acometer rozas sobre el terreno¹³⁵⁷. Su rendimiento, a vista de las cifras decimales, fue bastante desigual, existiendo grandes oscilaciones de un año para otro, que nos impide establecer una tendencia concreta.

De sus arrendadores nos ha llegado muy poco. Sabemos que Juan de Guevara lo fue de los diezmos de Montefrío en 1510 —cuando ya había estado al cargo de la misma villa en 1508—, y que Antón Vázquez y Alonso de la Torre lo fueron de las minucias durante ese mismo año¹³⁵⁸. También un tal Juan Sánchez de Castilla, que en 1519 actuó como arrendador de las minucias de Íllora¹³⁵⁹. En 1520 el arrendador del diezmo de todas las minucias de Iznalloz sin el pan, valorado en 111.334 mrs, fue Gregorio López, y Alonso de Matute actuó como su fiador. Dejaron a deber 28.000 mrs, por lo que se ordenó el secuestro de sus bienes¹³⁶⁰. En la misma villa, Gregorio Carballos y Diego de Baeza fueron arrendadores de las minucias de 1522. Su impago ascendió a los 60.147 mrs. De Gregorio Carballos no pudo cobrarse nada; una sentencia le eximió por hidalgo y, aparte, carecía de bienes. La persecución se centró en Diego de Baeza, escribano de oficio, con un desenlace incierto. Asimismo consta que Ruy Pérez de Ribera dejó una deuda por las rentas de Iznalloz de 1522¹³⁶¹. Para finalizar, a Mendo de Valdés le suspendieron otros 75.491 mrs en los diezmos del pan de Colomera de 1522¹³⁶².

Los testimonios de los censos y arrendamientos de propiedades son mucho más detallados. Durante este periodo, la iglesia de Colomera percibió 3.108 mrs en contado por dos censos¹³⁶³. A estos les añadimos unas 32 fanegas de trigo y 16 de cebada que, de media, recibieron de otras tierras. En Montefrío solo tenemos constancia de tres censos anteriores a 1520 y en ningún caso rebasaban, en global, los 1.000 mrs¹³⁶⁴. Uno de estos censos era pagado por Juan de Uceda. Los otros dos se impusieron sobre propiedades que habían sido donadas a iglesia y hospital por Alonso Alcaide y Juan de Carrión, respectivamente¹³⁶⁵. La collación de Íllora recaudaba algo más, sobre todo de algunas

¹³⁵⁷ Luna 1989: 185.

¹³⁵⁸ AHDGr, leg. 363-F, pieza 8.

¹³⁵⁹ AHDGr, leg. 363-F, pieza 9.

¹³⁶⁰ Archgr, c. 12.130, pieza 12. Cuando el alguacil Benito de Salamanca se presentó en casa de Alonso de Matute, su mujer Ana de Esquivel le señaló un horno para cocer el pan y un mesón adyacente a él.

¹³⁶¹ AHDGr, leg. 363-F, pieza 14.

¹³⁶² AHDGr, leg. 363-F, pieza 10.

¹³⁶³ El de 3.000 mrs lo pagaba Francisco Ramírez por una casa. Tras su muerte, Juan Álvarez Zapata adquirió estas propiedades de sus herederos. Los 108 maravedíes restantes lo reportaban unos olivos.

¹³⁶⁴ AHDGr, leg. 363-F, pieza 8.

¹³⁶⁵ Juan de Carrión, criado de los Reyes Católicos, había fundado el hospital de Montefrío. En López-Guadalupe 2004: 55. A Alonso de Alcaide solo hemos logrado localizarlo como propietario de unas casas en la zona más llana de la ciudad. En Pedregosa 2012: 102.

hazas, que les permitió disfrutar por ejemplo en 1515 de 92 fanegas de trigo y 46 de cebada¹³⁶⁶. Por su parte, en Iznalloz los censos aumentaron progresivamente con el paso del tiempo, yendo desde los 4.350 mrs reunidos en 1514 hasta los 9.254 mrs de 1523¹³⁶⁷. Finalmente, las cuentas de Moclín discriminaban entre, por un lado, lo destinado a beneficiados y hospital y, por el otro, lo dirigido a la fábrica. Este último cuerpo era el que contaba con hazas que arrendar, que de media rondaban las 130 fanegas de trigo y las 60 de cebada¹³⁶⁸.

Loja y Alhama

Comencemos nuestro análisis por el partido de Loja, Huétor-Tájar y el Salar. La primera referencia que tenemos son unos pliegos que, incompletos, se han conservado para 1510¹³⁶⁹. Es una vez más a partir de 1514 cuando podemos establecer una cierta secuencia.

89. Ingresos beneficiados, fábrica y hospital de Loja (1514-1525)¹³⁷⁰

Año	Mrs.	Fanegas de trigo	Fanegas de cebada
1514	327.091	2.178	1.082
1516	428.820	2.678	1.329
1518	490.304	5.240	1.413
1519	833.590	6.283	1.893
1522	661.181	1.409	355
1524	394.499	1.897	948
1525	442.909	2.280	1.140

De aquí hemos omitido, como siempre, los excedentes que sobraron de un año para otro. En este periodo fue habitual que cada año la iglesia disfrutase entre 58.000 y 303.000 mrs del ejercicio anterior.

Hay que tener presente que los ingresos derivaban, en su inmensa mayoría, de los diezmos y de la comercialización de las fanegas de trigo y cebada que, suponemos, salían también de esas mismas rentas. Por su parte, solo afloran los nombres de algunos arrendadores que, por uno u otro motivo, incumplieron con sus compromisos de pago.

¹³⁶⁶ AHDGr, leg. 363-F, pieza 9.

¹³⁶⁷ AHDGr, leg. 363-F, pieza 14.

¹³⁶⁸ AHDGr, leg. 363-F, pieza 12.

¹³⁶⁹ En este año se recaudaron 476 fanegas de pan terciado en Loja, 107 en Huétor-Tájar y 32 en Salar. A esto le incrementamos 27.517 mrs y medio que la iglesia obtuvo de la venta de fanegas de trigo y cebada. Por último, los censos y arrendamientos de tierras arrojaron, al menos, 52 fanegas de trigo, 13 fanegas de cebada y 6.994 mrs. En AHDGr, leg. 362-F, pieza 7.

¹³⁷⁰ Cuadro elaborado a partir de AHDGr, leg. 362-F, piezas 8 y 9.

Los diezmos vinculados a cabezas de ganado fueron especialmente conflictivos. En 1513 el arrendador de los diezmos de los becerros, Pedro Martínez de Estrella, experimentó una quiebra de 1.500 mrs; un par de años después, un agujero de 1.055 mrs asomó en este mismo partido. También Rodrigo de Córdoba, arrendador del diezmo de los corderos de 1519, dejó cierto pasivo, que aparece sin cuantificar. Hasta 1522 sus herederos no saldaron por completo la deuda. Por último, fue de conocimiento público las serias dificultades que atravesó Gonzalo Sánchez de Lucena en el arrendamiento del pan de Huétor y Salar de 1519. Gracias a su pobreza arrancó cierta moratoria, que en 1522 seguía vigente.

La economía de la iglesia lojeña se sustentaba en mucha menor medida en las rentas generadas por sus propiedades. Lidiando una vez más con los números podemos extraer las ganancias que anualmente le reportaron:

90. Censos y arrendamientos de propiedades correspondientes a beneficiados, fábricas y hospitales de Loja (1514-1525)¹³⁷¹

Año	Mrs.	Fanegas de trigo	Fanegas de cebada
1514	6.694	40	13
1516	8.334	83	35
1518	11.114	70	28
1519	11.094	71	28
1521	22.724	-	-
1522	17.827	14	
1524	18.164	57	28
1525	20.488	58	29

La tendencia que marcó el paso del tiempo es clara: más pagos en metálico y menos en especie. El patrimonio eclesiástico contenía hazas, molinos, huertos, viñas y casas, y algunos de sus censatarios eran viejos conocidos. Incluían al arrendador Gonzalo Sánchez de Lucena; y a varios alcaides de las fortalezas de Loja, el Salar y Zagra, como fueron Hernando del Pulgar¹³⁷², Álvaro de Luna o el hijo de este¹³⁷³.

¹³⁷¹ Cuadro elaborado a partir de AHDGr, leg. 362-F, piezas 8 y 9.

¹³⁷² De acuerdo con los libros de mayordomía, Hernando del Pulgar disfrutaba de un censo de entre 1.000 y 1.500 mrs, si bien no concretaba el carácter de su propiedad. Presumimos que se trata del mismo Hernando del Pulgar que estuvo al mando de la fortaleza del Salar hasta su orden de derribo de 1498. Además de las 80 fanegas de tierras que le tocaban por vecindad, obtuvo por añadidura en 1490 otras 520 fanegas de regadío y secano. En Jiménez Puertas 2002b: 411.

¹³⁷³ Los censos que pagaban Álvaro de Luna y, tras él, su hijo Pedro de Luna, eran por el molino de Santiago y por unas tierras en Tajara. A este respecto, el molino de Santiago posiblemente deba identificarse con el de la fuente del Terciado. Por su parte, Álvaro de Luna se había encargado de acopiar en su favor las tierras de Tajara, hasta llegar a fusionarlas con las que había recibido en Huétor. Esta unión se consagraría, primero, en 1525 a través de un mayorazgo, para dar paso luego en 1559 a un señorío que perviviría hasta el siglo XIX. En Jiménez Puertas 2007: 133.

A nivel cuantitativo, los ingresos rescatados de limosnas y enterramientos resultaban mucho más anecdóticos. Rondaron, de media, entre los 3.800 y los 10.000 mrs anuales¹³⁷⁴.

En otro orden de cosas, la estructura hacendística de la iglesia de Alhama era muy similar a la que ya hemos visto para Loja, aunque en dimensiones más reducidas:

91. Ingresos beneficiados, fábrica y hospital de Alhama (1510-1525)¹³⁷⁵

Año	Mrs.	Fanegas de trigo	Fanegas de cebada
1510	163.874	864	415
1514	180.695	672	332
1516	248.347	837	309
1518	299.468	1.262	386
1519	297.507	691	344
1521	250.057	227	113
1524	247.625	283	141
1525	115.561	517	259

El peso de su economía volvía a descansar sobre los diezmos y, de forma más subsidiaria, en los censos de sus propiedades. Tan solo en 1510 se muestran los diezmos separados en base a su género. Tal distinción nos permite apreciar los principales sectores productivos de este partido. La recaudación comprendió 469 fanegas de trigo, 235 fanegas de cebada, 15.640 mrs de los corderos y 18.999 mrs del vino y el aceite; a lo que sumamos 11.040 mrs de las minucias y otros 2.877 mrs de los diezmos generales, que aparecen sin mayor concreción. Quiénes arrendaron estos diezmos es una incógnita. Del anonimato únicamente escapan los arrendadores del diezmo de los corderos en 1519 y 1521, ambos morosos. El arrendador de 1519 fue Rodrigo de Córdoba. Tras su fallecimiento, su mujer y herederos soportaban en 1521 una deuda de 17.495 mrs en este partido¹³⁷⁶. El arrendamiento de 1521 correspondió a Bartolomé de la Cuadra, a quien avalaron Alonso de Matute y Sebastián de Rojas, vecinos de la ciudad de Granada. Ese año valieron 91.270 mrs. La deuda de 37.318 mrs que arrastraron el arrendador y sus dos fiadores por los diezmos de los corderos y minucias de Alhama fue suficiente para que se emitiese una carta ejecutoria contra sus bienes. Sabemos algo de la suerte que corrió el patrimonio del fallecido Alonso de Matute: por este impago y por el de las minucias de Santa Fe le

¹³⁷⁴ En 1514 rentaron 10.211 mrs, en 1515, 5.659 mrs y medio; en 1518, 8.813 mrs y medio; en 1519, 4.587 mrs y medio; en 1521, 3.776 mrs; en 1524, 5.285 mrs; y en 1525, 9.193 mrs.

¹³⁷⁵ Cuadro elaborado a partir de AHDGr, leg. 364-F, pieza 1.

¹³⁷⁶ AHDGr, leg. 364-F, pieza 1.

embargaron las tierras y los frutos de su cortijo de Ascorosa, y su viuda peleó el embargo ante la Real Chancillería de Granada por integrar sus dotes y arras¹³⁷⁷.

Por su parte, las propiedades adscritas a parroquias u hospital rindieron lo siguiente:

92. Censos y arrendamientos de propiedades pertenecientes a beneficiados, fábricas y hospitales de Alhama (1510-1525)¹³⁷⁸

Año	Mrs.	Fanegas de trigo	Fanegas de cebada
1510	3.304		
1514	6.962	8	
1516	7.047		9
1518	8.792	20	10
1519	8.291	26	11
1521	8.428		
1522	10.410		
1525	3.769	19	10

En líneas generales, el paso del tiempo dotó de mayor vuelo a los ingresos de esta naturaleza. Lo asociamos a un ligero aumento de los bienes eclesiásticos. En 1510 su patrimonio se reducía a una huerta y a unos hornos localizados en Arenas y Jatara; tres lustros más tarde, está atestiguada la presencia de hazas, viñas, solares y segmentos de una casa. Algunas de estas haciendas fueron obra de una donación, como la viña que en 1518 el “alcaide viejo” legó a la iglesia. Pero no solo. También es muy posible que la mesa capitular restituyera algunas propiedades que, según el concejo, habían ocupado al hospital de Alhama. En 1514 la Corona ordenó una investigación al licenciado Gerónimo Briceño, alcaide de la Chancillería de Granada, a petición del concejo¹³⁷⁹.

Restan por último los suplementarios ingresos de limosnas y sepulturas. Abarcaban desde los cicateros 170 colectados en 1525 hasta los 7.827 mrs de 1518¹³⁸⁰. En esta ocasión era determinante la cantidad de enterramientos de ese año.

¹³⁷⁷ Archgr, c. 12.130, pieza 12. El embargo afectaba al cortijo, un molino para moler pan que había en su interior, y noventa hazas de pan terciado y treinta fanegas de trigo que declararon respectivamente sus renteros García Harón y Bernaldino Muñoz.

¹³⁷⁸ Cuadro elaborado a partir de AHDGr, leg. 364-F, pieza 1.

¹³⁷⁹ AGS, RGS, febrero de 1514, f. 664.

¹³⁸⁰ Los ingresos fueron en 1510 de 1.354 mrs, en 1514 de 767 mrs, en 1516 de 1.738 mrs, en 1518 de 7.827 mrs, en 1519 de 4.051 mrs, 4.232 mrs y medio, en 1522 de 1.429 mrs y en 1525 de 170 mrs. En AHDGr, leg. 364-F, pieza 1.

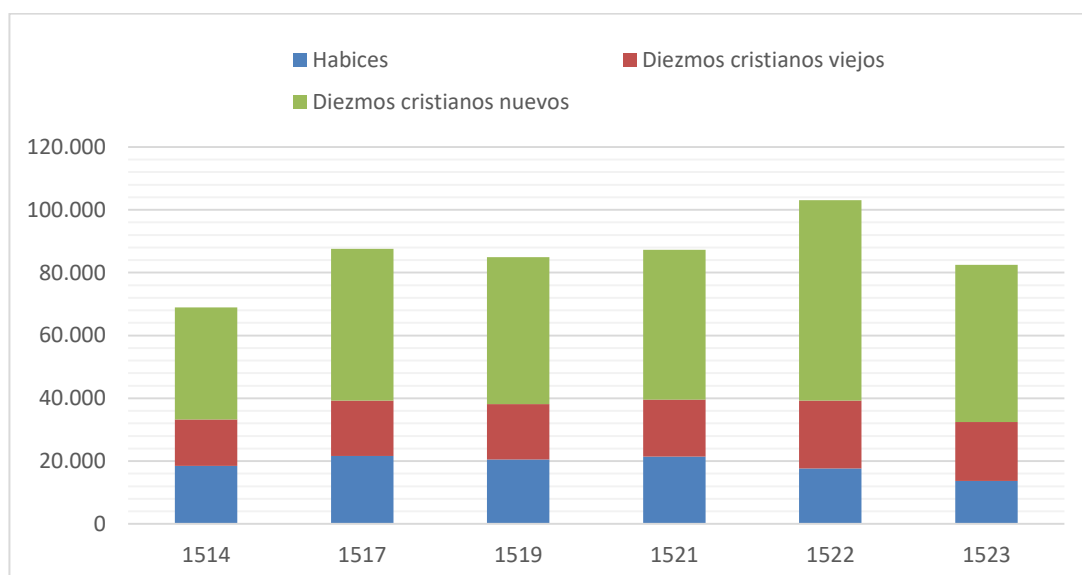
4.6.1.2 Tributación mixta: la costa de la mar

Almuñécar

El primer año del que tenemos alguna referencia es 1510. Su testimonio no incluye las rentas decimales, solo las de otra clase. Sus ingresos fueron de 27.316 mrs, de los cuales 20.000 mrs nacían de las heredades que Cristóbal de Soto cobraba en nombre de la iglesia.

A partir de ahí, el primer contraste que desde 1514 presentaba la documentación si la cotejamos con el partido de Motril y Salobreña fue la existencia de dos contabilidades: una correspondiente a los beneficios y la otra a su fábrica y hospital. Comencemos por la primera.

93. Ingresos pertenecientes a los beneficios de Almuñécar (1514-1523)¹³⁸¹



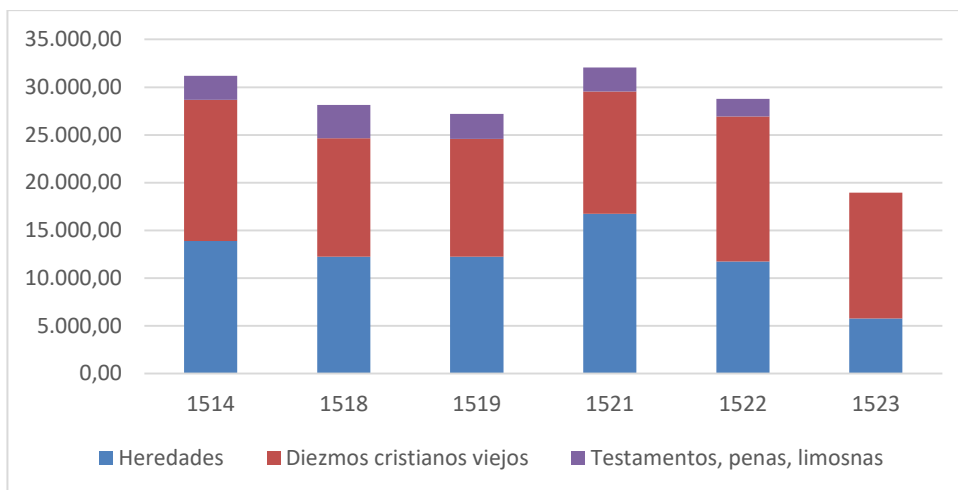
Al igual que vimos en Motril y Salobreña, no todo lo recaudado se consumía: cada año sobraban entre 18.000 y 56.000 mrs del ejercicio anterior. Una vez más los diezmos de los moriscos abanderaban la mayor contribución. Tras ellos, las ganancias de los diezmos de cristianos viejos y bienes habices quedaban bastante emparejados. De estos últimos, los que más rendían se localizaban en los lugares de Itrabo, Lentegí, Almecun y Lojuela; y en el extremo opuesto se situaban los de Jete y Turrillas, de reducido provecho. Xare no aportaba nada, y Boijar, deshabitada, tampoco.

Por su parte, la fábrica y hospital sextitano se nutrían de los siguientes fondos:

94. Ingresos pertenecientes a la fábrica y hospital de Almuñécar (1514-1523)¹³⁸²

¹³⁸¹ AHDGr, leg. 363-F, piezas 3, 4.

¹³⁸² AHDGr, leg. 363-F, piezas 3, 4.

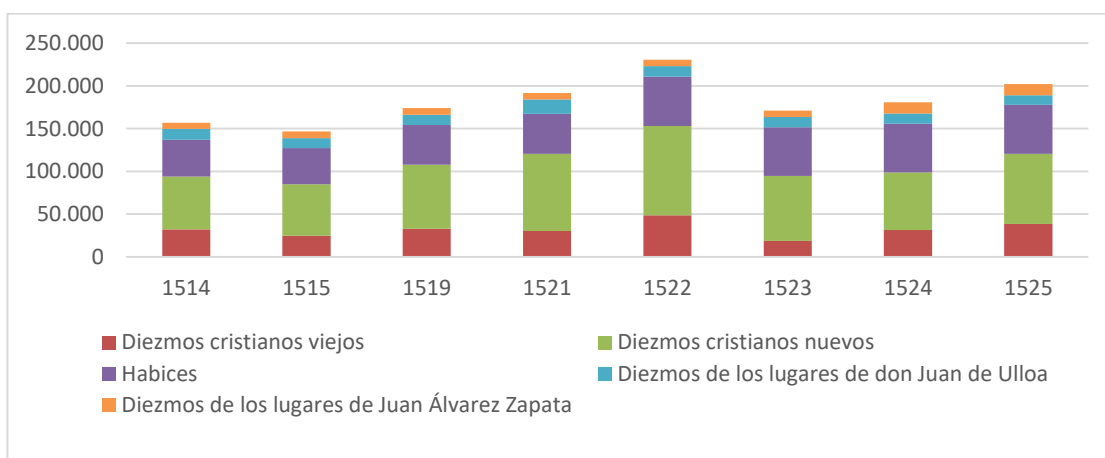


Sus haciendas también disfrutaban de un colchón de entre 18.000 y 47.000 mrs, gracias a los dividendos del año anterior. En la fábrica y hospital únicamente repercutían los diezmos de los cristianos viejos, pero no de los moriscos. Por su parte, no existen inventarios de los arrendamientos de las tierras de la iglesia. Resulta en cambio interesante rescatar la presencia de entre 1.800 y 3.500 mrs anuales procedentes de enterramientos, mandas dejadas en los testamentos, limosnas —ofrendadas sobre todo por pescadores—, cepillos pasados en misas y penas impuestas a moriscos. Testimonios de este género aguardan a la elaboración de estudios de corte más social.

Motril y Salobreña

La siguiente comarca que vamos a analizar es la integrada por Motril y Salobreña. Para observar la distribución de sus ingresos hemos elaborado un gráfico:

95. Ingresos de beneficiados, fábricas y hospitales de Motril y Salobreña (1514-1525)¹³⁸³



¹³⁸³ AHDGr, leg. 363-F, pieza 6.

Antes que nada, conviene precisar que, por razones metodológicas, hemos excluido entre 9.000 y 27.000 mrs que tenían estas iglesias cada año de superávit y que eran conservados o empleados en el año siguiente. Hecha esta aclaración, el recurso más importante lo constituyeron los diezmos de los moriscos (35-40 por ciento), seguidos por los bienes habices (20-25 por ciento) y por los diezmos de los cristianos viejos (10-20 por ciento). Sus contabilidades no especifican la procedencia de las rentas decimales ni, por descontado, el nombre de sus arrendadores. Algo más pormenorizadas son las relaciones de los bienes habices. Sus rentas adquirirían especial significancia en la ciudad de Motril y en la adyacente alquería de Pataura¹³⁸⁴. Tras ellas estaban las de Guájjar la Alta, Lobres y Molvizar, en la tierra de Salobreña. Y a mucha distancia Benardilla, que en el mejor año apenas rindió los mil maravedíes¹³⁸⁵.

Aparte, como bien se refleja en la ilustración, las iglesias percibieron la tercia decimal de los vasallos de los dos señoríos ubicados en su demarcación. Hablamos, por un lado, de las alquerías de Vélez-Benaudalla y Guájjar la Baja, dominios que los Reyes Católicos habían entregado a Juan de Ulloa al poco tiempo de la conquista¹³⁸⁶, y que aportaron una media de 12.000 mrs cada año a las haciendas parroquiales¹³⁸⁷. Su posesión permaneció en manos de Juan de Ulloa hasta 1523, cuando fueron traspasados al Conde de Alba de Liste¹³⁸⁸. Naturalmente esto explica que en los libros de mayordomía de 1524 y 1525 ya no se hable de los “lugares de don Juan” y sí de “Vélez de Benaudalla”¹³⁸⁹. Y por otro lado, Guájjar-Faragüit, en la órbita del regidor granadino Juan Álvarez Zapata, cuyos pecheros abonaban anualmente de diezmo a la Iglesia 7.500 mrs. Con la adición de Guájjar-Fondón a su feudo en 1523¹³⁹⁰, los lugares de Juan Álvarez Zapata duplicaron su contribución en 1524¹³⁹¹.

¹³⁸⁴ La alquería de Pataura contaba en 1489, instante de la rendición nazarí, con cuarenta vecinos. Luego, en el siglo XVI, experimentó un crecimiento económico, sustentado fundamentalmente en el cultivo de la caña de azúcar. En García-Consuegra 2018: 82.

¹³⁸⁵ AHDGr, leg. 363-F, pieza 6.

¹³⁸⁶ Malpica 1989b: 210.

¹³⁸⁷ Estos ingresos quedaron en 1514 desglosados como sigue: 680 mrs del diezmo de las colmenas, 3.750 mrs de los hiladores, 1.875 mrs por la venta de 27 fanegas de trigo, 1.880 mrs del ganado, 1.480 mrs de la uva, 850 mrs de diez colas de aceite, 250 mrs de los higos, 578 mrs de dos arrobas de lino, 204 mrs de dos cahíces de trigo del Fondón y 1.100 mrs de 55 cahíces de panizo. No recaudaron nada por los pollos.

¹³⁸⁸ Cooper 1996: 488.

¹³⁸⁹ AHDGr, leg. 363-F, pieza 6.

¹³⁹⁰ Pérez Boyero 1997: 75-76.

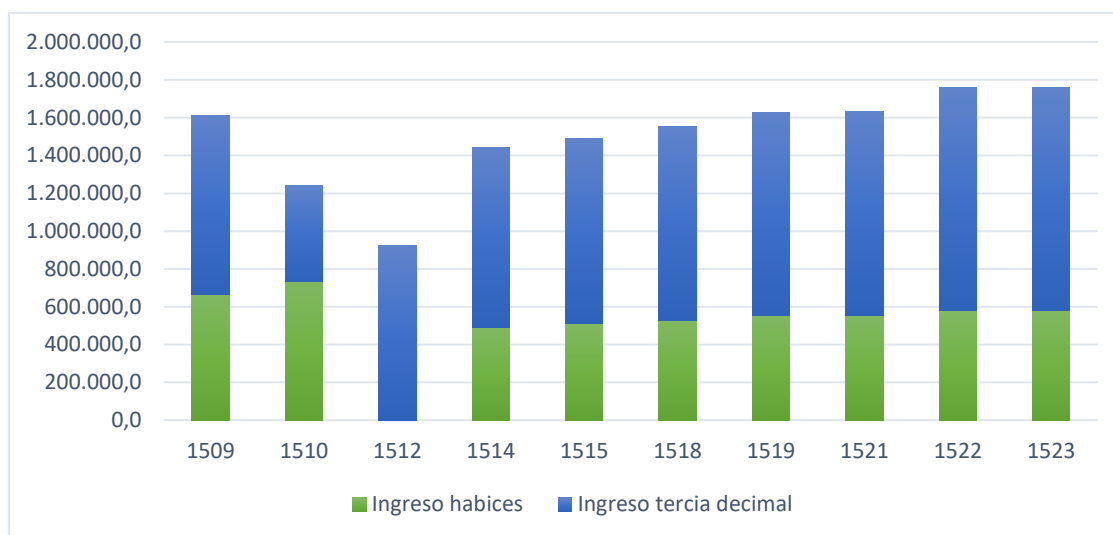
¹³⁹¹ AHDGr, leg. 363-F, pieza 6

Tributación morisca

Alpujarra

La documentación conservada nos ha permitido reconstruir una serie bastante completa con los ingresos y gastos de los beneficiados y fábricas parroquiales de la Alpujarra para este periodo¹³⁹².

Ilustración 4. Ingresos de las iglesias de la Alpujarra (1509-1523)¹³⁹³



Esta gráfica nos revela dos realidades, hasta el momento inexploradas: 1) Que los ingresos rondaban el millón y medio de mrs cada año. 2) Que la aportación de las rentas decimales era del 60-70 por ciento anual frente al 30-40 por ciento de los habices. Más allá de estos datos de carácter general, interesa ver la derrama de cada una de las tahas, sus mecanismos recaudatorios y, siempre que se nos permita, la identidad de sus arrendadores.

Comencemos por la aportación decimal de las tahas. De todas, las que más contribuyeron fueron Jubiles, Ugíjar y Andarax. Además, desde 1514 en adelante Ugíjar y Andarax empezaron a arrendarse juntas, constituyendo un partido que gozará, de largo, de los mayores ingresos fiscales de la comarca. Por su parte, en una situación intermedia se encontraban Ferreyra —que en 1519 incorpora a Poqueyra a su partido—, Lúchar y Berja. Finalmente, en el punto más menguante del espectro estaban Dalías, Cehel y Boloduy. En este territorio se combinó el arrendamiento y el encabezamiento. Mientras que algunas permanecieron fieles a un sistema de recaudación —como fue el caso de Ugíjar y Andarax, que siempre fueron arrendadas, o de Jubiles, encabezada— mientras

¹³⁹² La estructura de las haciendas parroquiales de la Alpujarra ya la estudiamos en Rayo 2020.

¹³⁹³ Gráfico elaborado a partir de los datos contenidos en AHDGr, leg. 361-F, piezas 2 a la 7.

que en otras varió de un año para otro. En la siguiente tabla hemos reflejado si una taha se decantó por el arrendamiento (“A”) o por el encabezamiento (“E”):

96. Sistema recaudatorio Alpujarra (1512-1525)¹³⁹⁴

Taha	1512	1514	1515	1518	1519	1521	1522	1524	1525
Jubiles	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Ferreyra	E	E	E	E	E	A	A	A	A
Poqueyra	A	A	A	A	E	A	A	A	A
Berja	E	E	E	A	E	A	A	A	A
Dalias	E	E	E	A	E	A	A	A	A
Lúchar	A	A	A	A	A	E	E	E	A
Boloduy	A	A	A	A	E	E	E	E	A
Ugíjar	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Andarax	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Cehel	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Adra				A	A				

Pocas son las ocasiones en que consta el nombre de los arrendadores. Uno de los registros más completos corresponde a 1510. En él vemos a Fernando Mejía, vecino de Andarax, como arrendador de la taha donde residía; al beneficiado de Berja, Cristóbal Caballero, responsabilizándose del cobro de los diezmos generales de sus feligreses, a la par que el genovés Lorenzo Ferrer hacía lo propio con los diezmos del aceite¹³⁹⁵; al clérigo Diego Enciso, como cogedor de las rentas de Jubiles, excluidos el pan y el aceite¹³⁹⁶; a Sebastián, antiguo alfaquí de Dalias, como arrendador de su aceite¹³⁹⁷; y a Diego Calderón encargándose de recaudar el aceite de Ugíjar¹³⁹⁸. Ya entrada la siguiente década de 1520 hallamos algunos nombres como el de Francisco de Cea —repetido con cierta asiduidad—, Francisco de Morales o Francisco de Cañizares.

Por su parte, la contribución fiscal por tahas de las rentas de los habices guardaba grandes similitudes con las decimales. Así, aquellos partidos que vimos que pagaban mayores diezmos (Ugíjar, Jubiles y Andarax) eran las mismas que aportaban también más por sus habices. En el extremo opuesto, las tahas de Dalias, Berja, Boloduy y el Cehel eran las que tributaban menos por este concepto. El caso del Cehel era el más flagrante: sus propiedades a duras penas llegaban a los 10.000 mrs. Asociamos esta cantidad algo

¹³⁹⁴ AHDGr, leg. 361-F, piezas 2 a la 7.

¹³⁹⁵ En marzo de 1508 Cristóbal Caballero había sido presentado a un beneficio de Dúrcal. Dos años más tarde lo fue para el de la iglesia de Berja. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 337; y marzo de 1510, f. 110.

¹³⁹⁶ En marzo de 1510 hallamos a un Diego de Enciso, clérigo en la parroquia de Bieres, permutando su beneficio con Juan de Villanueva, que servía en la iglesia de Cádiar. En AGS, RGS, marzo de 1510, f. 109.

¹³⁹⁷ Había sido alfaquí en Córdar, en la taha de Dalias, y tras la conversión había obtenido una merced de 150 pesantes, equivalente a lo que ingresaba antes. En Galán 2008: 376.

¹³⁹⁸ AHDGr, leg. 361-F, pieza 1.

baladí con dos ingredientes: su señorialización, encarnada en el progresivo proceso de compra llevado a cabo por el licenciado Zapata entre 1501 y 1519; y la despoblación, que dejó tras de sí un paraje agreste, yermo¹³⁹⁹.

La coyuntura más crítica se vivió con el terremoto que sacudió a la región en 1522. Aún hoy resulta complicado saber con exactitud el alcance de su destrucción y, sobre todo, las secuelas demográficas, económicas y políticas que dejó este seísmo. Lo que se conoce es, primordialmente, a través de los memoriales dirigidos por las comunidades afectadas al emperador para solicitar algún tipo de exención fiscal. Estas solicitudes solían resolverse con pesquisas e informaciones que, más tarde, se remitían a la Corona para que esta decidiese qué hacer con las poblaciones damnificadas. Las tahas de Ugíjar, Andarax y Lúchar se vieron devastadas y plantea la hipótesis de que el abandono de determinados lugares en tahas como el Cehel o Poqueyra podía ser consecuencia de este temblor de tierra¹⁴⁰⁰.

Los únicos lugares donde se aludió a la pérdida o disminución de los diezmos como consencuencia del terremoto fueron Berja, Lúchar, Ugíjar y Andarax. En Berja, tras una investigación, se dio facilidades de pago al arrendador de esta taha, Gonzalo de Valera, para que satisficiera los 54.450 mrs de los diezmos del año anterior en varios plazos, hasta las navidades de 1525, por los destrozos que causó el terremoto. Sin embargo, el principal conflicto se dio con los diezmos de las tahas de Ugíjar y Andarax que, recordemos, se arrendaban conjuntamente en el que era el partido de mayor cotización. Según el notario apostólico, la tercia decimal se había rematado en Hernando Dávila por 467.755 mrs. El hipotético impago de 1880.000 mrs de aquí suscitó un extenso pleito, de cuatrocientas páginas, en la Real Chancillería de Granada¹⁴⁰¹. El contador del arzobispo declaró que había cobrado 198.801 mrs en tres pagas, una por cada anualidad de 1522, 1523 y 1524. Sin embargo, estas cifras no terminan de cuadrar con lo que vemos en el libro de mayordomo de 1523, donde consta que Hernando Dávila había abonado algo más: 328.041 mrs¹⁴⁰². Una y otra parte presentaron sendos interrogatorios.

Los testigos llamados por el arzobispo de Granada suscribieron la tesis eclesiástica: que los diezmos de 1522 habían sido recaudados por Hernando Dávila íntegramente, antes de que se produjera el terremoto, sin descuento de ninguna clase. Por

¹³⁹⁹ Maldonado 2004: 238-239.

¹⁴⁰⁰ Olivera 1995: 79-82.

¹⁴⁰¹ ARChGr, c. 866, pieza 6.

¹⁴⁰² AHDGr, 361-F, 6. Aquí cabría plantearse si se retrasó intencionadamente la declaración del pago y no llegó a recoger un desembolso de 29.250 mrs, o si se debió a un mero descuido.

lo tanto, la deuda se debía al despifarro o a la mala gestión por parte del arrendador. Además, coincidían en los siguientes tres puntos. El primero, que el seísmo afectó, por lo general, más a la taha de Andarax que a la de Ugíjar. Dos, que las villas de Quobba, Fondón y Benecid fueron de las más afectadas, mientras que otras escaparon incólumes al temblor de tierra. Finalmente, la mayoría constó que, siete meses después del terremoto, algunos lugares continuaban bajo los escombros y su población había disminuido. El procurador que representaba a la Iglesia reclamó una ejecución sobre los bienes de Hernando Dávila por valor de 188.000 mrs. A esta petición se opuso el arrendador, quien exigió un descuento de 300.000 mrs por las pérdidas de 1522 y las previsibles quiebras de 1523, a consecuencia del terremoto. Argüía la pérdida de la seda, del trigo, la cebada, la pasa y los restantes productos que dezmaban, así como el fallecimiento de muchos vecinos, tras haber visto cómo sus casas se derrumbaban sobre sus cabezas. Seguidamente, Hernando Dávila presentó un interrogatorio con personas que dibujaron un escenario mucho más luctuoso. A raíz de sus respuestas, sacamos que de la taha de Ugíjar se habían visto afectados, entre otros, los lugares de Ugíjar, Lucaneira, Yunquera y Cherín; y de la taha de Andarax, los de Fondón, Quobba, Benecid, y partes de Laujar y Alcolea. Hay disenso en cuanto al número de fallecidos en la taha de Ugíjar, puesto que las cifras varían entre los 60 y los 150. En lo que sí coincidían todos era en que la mayoría de los edificios se habían derrumbado y seguían así varios meses después. Esta probanza le serviría de poco a Hernando Dávila. En marzo de 1523 la audiencia le condenó, dictando el embargo de sus bienes por 188.646 mrs y las costas del proceso¹⁴⁰³.

Por último, de los libros consultados, solo los correspondientes a 1521, 1522 y 1523 contienen una información algo detallada sobre el mecanismo de recaudación de los habices. En ellos se advierten dos sistemas: el arrendamiento y los censos. En el primer caso los arrendadores eran, por lo general, beneficiados de las mismas parroquias de las heredades que arrendaban.

Valle de Lecrín

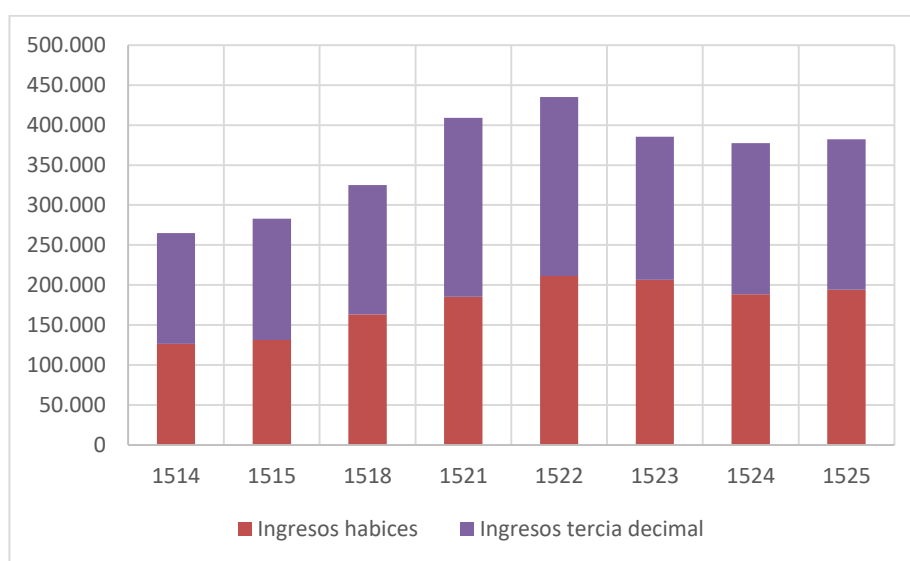
La secuencia de datos arranca algo más tarde en el Valle de Lecrín. Para el primer año, el de 1510, únicamente conocemos las cifras de las rentas decimales. Estas reportaron en total una recaudación de 110.824 mrs y medio, 437 fanegas de pan y 194 arrobas de aceite. De aquí, los concejos que se encabezaron aportaron 61.586 mrs y

¹⁴⁰³ ARChGr, c. 866, pieza 6.

medio, mientras que los nuevos lugares que optaron por el arrendamiento — Nigüelas, Albuñuelas Cónchar, Restábal, Covízar, Padul, Murchas, Saleres y Lenja—lo hicieron con 437 fanegas de pan, 194 arrobas de aceite y 49.238 mrs, resultantes de gravar pollos, corderos, cabritos, queso, cáñamo, lino, miel, uvas, lino, pasas e higos¹⁴⁰⁴.

Desde 1514 es posible construir una serie más completa, confeccionada a partir de las dos fuentes de ingresos: rentas decimales y bienes habices.

97. Ingresos beneficiados y fábricas parroquiales del Valle de Lecrín (1514-1525)¹⁴⁰⁵



En términos generales, su contribución basculó entre los 250.000 y los 400.000 mrs anuales, muy por debajo de los réditos que ofrecía la Alpujarra. Además, un rasgo específico es que las rentas de los diezmos y de los habices estaban prácticamente equiparadas; cada una de ellas aportaba en torno a la mitad del presupuesto. Los diezmos no se muestran desglosados por alquerías; los habices sí. Los correspondientes al 1514 nos sirven en modo orientativo:

98. Habices del Valle de Lecrín (1514)

Lugar	Mrs.
El Padul	13.360
Béznar, Chite, Tablate, Harat Alharab, Mondújar	23.729
Lanjarón	17.000
Concha	5.250
Pinos	9.274,5
Restabal	7.992

¹⁴⁰⁴ AHDGr, leg. 361-F, pieza 2.

¹⁴⁰⁵ Gráficos elaborado a partir de los datos aparecidos en AHDGr, leg. 361-F, piezas 2, 6 y 7; y leg. 367-F, pieza 11.

Albuñuelas	13.816
Saleres	6.254
Melegís, Murchas y Lojuela	12.527
Cozvíjar	1.880
Dúrcal	10.889
Nigüeles	6.208
Izbor	1.936
Total	130.216

En cuanto a los arrendadores, los registros son escasos y poco elocuentes. Rescatamos en el 1514 a un Juan Mendoza, vecino de Padul, como arrendador de la tercia decimal de las iglesias del Valle de Lecrín; y en 1525 a un Juan López de Córdoba al frente de esta misma tarea. Por el momento impera el silencio encordado alrededor de su persona.

4.6.2 GASTOS

4.6.2.1 *Área con tributación de cristianos viejos: ciudad de Granada y Santa Fe, alquerías, las siete villas y Loja y Alhama*

Ciudad de Granada y Santa Fe

Únicamente conocemos los descargos de las rentas decimales de las parroquias de la ciudad de Granada para 1512. El 94 por ciento de los fondos de ese año se dirigieron a cubrir los salarios de beneficiados y sacristanes. Los apenas 17.000 mrs que sobraron se invirtieron en cera, en construir la pared del cementerio ubicado en la iglesia de San Pedro y San Pablo, y en una reforma mínima de Santa María de la Alhambra¹⁴⁰⁶.

Por otro lado, tenemos los gastos asignados sobre los bienes habices en 1514 y 1521. En la primera de ambas fechas, el dinero fue mayoritariamente destinado a pagar a beneficiados y sacristanes, como era habitual. Franqueadas tales partidas, las rentas alcanzaron distintos porvenires. Uno era el reparo de las propiedades definidas como habices, como hornos o tiendas. En otros casos abonaron los situados de individuos que, en tiempos del emirato, profesaban como alfaquíes, como era el caso de Juan Infante Zaibona o de Juan Velasco Albarracín¹⁴⁰⁷. También costeaban objetos litúrgicos; por

¹⁴⁰⁶ AHDGr, leg. 373-F, pieza 15.

¹⁴⁰⁷ Hay un Juan Zaibona Infante que aparece mencionado en las misivas del conde de Tendilla como "Hidalgo alfaquí". En Galán 2008: 380. En febrero de 1517 aparece un Juan Zaibona otorgando un poder junto a otros jelices de la alcaicería de Granada. En Porras 1991: 141. Por su parte Juan Velasco Albarracín, conocido como Ali Albarrazin en época musulmana, había ejercido en la mezquita mayor de Granada como alfaquí, almojarife y lector coránico antes de las conversiones. En Feria 2005: 237.

ejemplo una cruz labrada para el templo de San Gregorio o una custodia que talló el platero Juan Hermosilla para la parroquia de Santa Ana¹⁴⁰⁸. Por último se ocupaban de gastos administrativos, como las cartas de censo o los honorarios del doctor de la Torre, abogado de las parroquias. El escenario cambió radicalmente en 1521. El 68 por ciento de los recursos consumidos lo hicieron en manos del contador del arzobispo. Los restantes se emplearon en retocar algunos bienes habices, como tiendas u hornos, y en rehabilitar aquellas secciones parroquiales que estuviesen en malas condiciones, y que contuvieron entre otros a tejados, torres, puertas o sacristanías. Ningún maravedí fue destinado por su parte a pagar los salarios de beneficiados y sacristanes. La teoría más plausible pasa por que las rentas decimales se ocupasen de estos gastos¹⁴⁰⁹.

Por su parte, tenemos que aferrarnos a un único registro de las rentas decimales y bienes habices de la iglesia colegial de Santa Fe, pertenecientes a 1512. En esa vez los salarios de tres beneficiados y dos sacristanes dominaron al 82 por ciento de todos los gastos de ese año. Los otros caudales se asignaron, sobre todo y especialmente, a las puertas, el retablo y la verja de la colegiata. No obstante, al referirse a un único año resulta enormemente precipitado extraer cualquier conclusión¹⁴¹⁰.

Alquerías

La documentación disponible afecta a 1512 y comprende exactamente a las mismas alquerías de las que ya habíamos hablado en el epígrafe de ingresos, que eran las de Chauchina y Zafayona; Puente Pinos; Alhendín; Alfácar; Purchil y Velicena; Churriana; Atarfe; Albolote; Cogollos; Huétor y Monachil; La Zubia y Ugíjar; Dílar y Gójar; y Pulianas. Su estructura de gasto durante este año es como sigue a continuación.

Todas las alquerías, a excepción de Chauchina y Zafayona, invirtieron gran parte de sus recursos económicos en abonar las prestaciones salariales de sus beneficiados y sacristanes. De menor importancia, pero comunes a todas, las iglesias afrontaron gastos ineludibles, como los constituidos por la cera, el incienso o el aceite. Superadas estas dos partidas, vemos que algunas alquerías desviaron parte de sus recursos fiscales hacia el contador Juan Fernández. Se trataba de las de Puente Pinos, Alhendín, Purchil, Albolote,

¹⁴⁰⁸ Existen otros ejemplares de orfebrería del mismo autor en parroquias granadinas, como la custodia de la parroquia de Víznar o el copón de la iglesia de San José de Granada. En Alcolea 1982: 23.

¹⁴⁰⁹ AHDGr, leg. 367-F, pieza 9.

¹⁴¹⁰ AHDGr, leg. 373-F, pieza 15.

Huétor y Monachil. Por último, solo las parroquias de Chauchina, Atarfe y Peligros emprendieron alguna metamorfosis arquitectónica de cierto peso¹⁴¹¹.

Las siete villas

Existe documentación para cinco de las siete villas granadinas. Sin embargo, gran parte del gasto fue gestionado a partir de 1515 desde la contaduría del arzobispado. Examinemos uno a uno los casos.

En Montefrío únicamente se registraron los salarios de los clérigos en 1514. En este año sirvieron dos beneficiados por 12.000 mrs y otros dos sacristanes a tiempo parcial. Sus emolumentos absorbieron el 65 por ciento de los fondos. Emplearon el resto en erigir la torre de la iglesia, colocar las campanas, asentar la pila bautismal y ensanchar el altar, junto a otras actuaciones más menudas como adobar un cáliz de plata, adquirir dos lámparas o cambiar una cerradura. En el futuro apenas hubo anotaciones¹⁴¹². El mismo escenario imperaba en Íllora. En 1514 la mayoría de los recursos se destinaron a pagar los 12.000 mrs que cobraban cada uno de sus tres beneficiados, y los 3.000 mrs del único sacristán. Los otros gastos, muy pequeños, se limitaban a cubrir las urgencias de cualquier parroquia, como la cera, un incensario, las tejas de la techumbre o adobar los bancos. Para 1515 se omitieron los registros de los sueldos. En este año sí figuraban, en cambio, unas obras emprendidas en la tribuna y en la sacristanía de la iglesia. Alcanzado el siguiente jalón en 1519, no hay referencias de ningún tipo a salarios o intervenciones¹⁴¹³.

En el caso de Colomera, tenemos que guiarnos por las cifras aparecidas en 1515. En esta fecha se dieron 20.000 mrs al contador Juan Fernández, y se pagaron los jornales de un beneficiado y un sacristán, a razón de 12.000 y 3.000 mrs, respectivamente. En los otros gastos, destacar los 2.750 mrs invertidos en los cimientos y unas gradas¹⁴¹⁴.

La información aportada por Moclín es algo más completa. Sus cuentas, como ya señalamos en el epígrafe de ingresos, diferenciaban entre lo destinado a beneficiados y hospital y la dirigida a la fábrica. Las rentas de beneficiados y hospital se aplicaron, en su casi totalidad, a los primeros, cubriendo con 12.000 mrs a un beneficiado y con otros 3.000 mrs a un sacristán. Paradójicamente los costes hospitalarios, fijados en 2.570 mrs, se cargaron sobre los de la fábrica. Las mayores inversiones de esta fueron una cruz de

¹⁴¹¹ AHDGr, leg. 373-F, pieza 15.

¹⁴¹² AHDGr, leg. 363-F, pieza 8.

¹⁴¹³ AHDGr, leg. 363-F, pieza 9.

¹⁴¹⁴ AHDGr, leg. 363-F, pieza 10.

plata por 13.865 mrs y 5.802 de la fundición de unas campanas. De 1515 únicamente se han conservado los balances de la fábrica. De aquí se extrajeron pocos recursos: solo 7.537 de los 32.675 mrs disponibles de ingresos. Básicamente se destinaron al aceite, un facistol de madera y colocar tejas sobre la cubierta de la iglesia. A partir de 1518 los datos de beneficiados y hospital se volvieron opacos. Sí podemos apreciar en cambio los gastos cargados sobre la fábrica entre 1518 y 1519. En ambos años el mayor desembolso se lo llevó la obra de un cortijo, que requirió de materiales, un maestro, peones y hasta 32 carpinteros. Los otros libramientos, más reducidos, se orientaron hacia la portada de la parroquia, en reparar sus tejados y bóveda, y en otros asuntos más triviales, como cajones para guardar los ornamentos o unas verjas. Desde 1521 dejó de constar la administración de los fondos de la fábrica¹⁴¹⁵.

Por último, el libro de mayordomía de la iglesia de Iznalloz revela que casi todos los recursos quedaron, desde un comienzo, en manos del contador del arzobispado¹⁴¹⁶.

Loja y Alhama

El principal gasto de la iglesia de Loja lo marcaba el salario de sus clérigos, que consumía entre el 34 y el 54 por ciento de su presupuesto. Las nóminas exhibían un prolijo listado de nombres. Tomando la de 1522, puede verse que alimentaba a un vicario con 20.000 mrs anuales, a nueve beneficiados que cobraban 12.000 mrs, a cinco sacristanes que fluctuaban entre los 3.000 y los 5.000 mrs y a 19 acólitos que iban desde los 300 a los 1.000 mrs. El elenco se ampliaba con los citados “extravagantes”, que incluían a un sochantre, un campanero, un bachiller, un clérigo del Salar y un pertiguero¹⁴¹⁷.

La segunda y tercera posición se intercalaba entre las exigencias de las fábricas parroquiales y la del hospital. Entre las primeras, al goteo fijo del incienso, la cera o el vino se añadían intervenciones de mayor envergadura, como la instalación de una tribuna, de una solería, el alzado de un campanario u obras en la parroquia de San Gabriel. Pero no solo eso; también la compra de bancos, varas o pendones, por citar solo algunos casos. En el otro lado encontramos la edificación del hospital, la entrega de medicinas o las limosnas a los pobres de la ciudad¹⁴¹⁸.

Por último no faltaron, si bien en pequeñas dosis, los pagos dirigidos hacia la contaduría del arzobispo.

¹⁴¹⁵ AHDGr, leg. 363-F, pieza 12.

¹⁴¹⁶ AHDGr, leg. 363-F, pieza 14.

¹⁴¹⁷ AHDGr, leg. 362-F, pieza 8.

¹⁴¹⁸ *Íbid.*

En la iglesia de Alhama atisbamos una evolución en su política de gasto. Para el primer año donde hay registros, que es 1510, el 81 por ciento de sus recursos fiscales se destinaron a los salarios. La poca liquidez que restaba se invirtió en lo indispensable: la cera, el incienso y ciertos costes derivados de la recaudación, como era el alquiler de la casa donde se almacenaba el pan de la fábrica y del hospital. Este panorama guardaba grandes similitudes con el que encontramos cuatro años más tarde. El 75 por ciento de los ingresos costaba a los clérigos, consistentes en un vicario que tomaba 13.5000 mrs por su labor, tres beneficiados que recibían 12.000 mrs, cinco sacristanes con remuneraciones variables y cuatro acólitos. Se cumplía, pues, de sobra con lo dispuesto en la erección parroquial. Ya en este año observamos alguna que otra pequeña inyección para el hospital.

La inmensa mayoría de los fondos de 1516 se entregaron al contador Juan Fernández. Junto a esto, desapareció cualquier atisbo de los salarios. Cabría, pues, pensar que el citado Juan Fernández asumió, de una u otra forma, el abono de estos estipendios. Quitando eso, se mantuvo la misma jerarquía: algún dinero para reparar la iglesia de Alhama, avituallarla con lo necesario para el culto divino que tenía lugar entre sus muros y para garantizar una asistencia sanitaria mínima.

La gran novedad que detectamos a partir de 1518 se centró en el desvío de una parte sustancial de las rentas hacia la contaduría del arzobispo. Sumando los cuatro años para los cuales disponemos de testimonios, que fueron los de 1518, 1519, 1522 y 1525, observamos que 249.669 mrs corrieron dicha suerte. No hablamos, como en el caso de 1516, de cantidades que, con casi absoluta certeza, revertían luego en las parroquias cuando la administración central les abonaba el salario. En estos cuatro años los emolumentos de beneficiados y sacristanes ya habían sido satisfechos, al igual que también habían sido saciadas las necesidades más apremiantes de las parroquias y del hospital. Queda por tanto una vez más suspendido en el aire dónde fueron empleados esos fondos¹⁴¹⁹.

4.6.2.2 *Sistema mixto: la costa de la mar*

Almuñécar

La iglesia sexitana seccionó, como ya vimos en el apartado de ingresos, su mayordomía en dos: una que abarcaba a beneficiados, y la otra a la fábrica y hospital.

¹⁴¹⁹ AHDGr, leg. 364-F, pieza 1.

Comencemos por la primera. En el intervalo que iba desde 1514 hasta 1523, el 70 por ciento de los recursos se destinaron, de media, en satisfacer los honorarios de beneficiados y sacristanes. Felizmente contamos con las nóminas de sus clérigos para 1520. En ese año hallamos en el escalafón más alto al vicario y beneficiado Gonzalo de Bueso, quien gozaba de una retribución de 15.000 mrs al año. Inmediatamente detrás de él asomaban dos beneficiados, Diego Fernández de Fuentesdaño y Juan de Sanabria, con 13.000 mrs. Cerraban la lista cuatro sacristanes; tres de ellos cobraron 5.000 mrs y el otro 3.500 mrs. En tres años, los relativos a 1515, 1518 y 1522, el contador del arzobispo se reservó considerables sumas. En total cobró 93.812 mrs¹⁴²⁰.

Pasemos a los balances de la fábrica y hospital. Los primeros años con registros, que son los de 1514, 1519 y 1521, el 90 por ciento de los fondos se destinó a la adquisición de aceite, cera, labores de mantenimiento en parroquias o bienes habices, compra de ornamentos y algún desembolso suelto a clérigos por la celebración de aniversarios y memorias encargadas por sus feligreses. En 1522 y 1523 este porcentaje descendió ligeramente. Por vez primera se compartieron parte de los recursos con el hospital, que vio cómo se pagaba a su mayordomo, se invertía en la construcción de su edificio y en la asistencia a los enfermos¹⁴²¹.

En 1524 y 1525 beneficiados, fábrica y hospital se unieron bajo el paraguas de una misma mayordomía. Por ella se destinó el 85 y el 87 por ciento de los recursos económicos en abonar los salarios de beneficiados y sacristanes. Los excedentes se utilizaron en poco más que preservar las llamas de lámparas, cirios y algún pequeño reparo¹⁴²².

Motril y Salobreña

Nada menos que un 85 por ciento de los ingresos de la iglesia de Motril se destinaron, de promedio, a cubrir los emolumentos de los clérigos durante este periodo. Si nos detenemos en el escenario de 1522, repararemos en que había un vicario que cobraba 18.000 mrs, tres beneficiados que ingresaban 15.000 mrs, tres sacristanes que hacían lo propio con 5.000 mrs, un hospitalero con 1.632 mrs, un acólito con 1.500 mrs, un tañedor de órganos con 1.120 mrs y un médico con 500 mrs. En ese mismo año la lista

¹⁴²⁰ AHDGr, leg. 363-F, piezas 3 y 4.

¹⁴²¹ AHDGr, leg. 363-F, piezas 3, 4.

¹⁴²² *Íbid.*

con el personal que servía en Salobreña era más frugal; el vicario y los dos beneficiados recibían 15.000 mrs y los tres sacristanes 5.000 mrs¹⁴²³.

Aquellos gastos que en 1514, 1515 y 1519 escaparon de los salarios, fueron empleados en restaurar bienes habices— substancialmente hornos—, instalar un aljibe, aprear ciertos heredamientos y manufacturar una campana. El panorama mudó en 1521. El principal egreso de ese año lo absorbió un órgano traído por Bartolomé, alguacil, por 45.700 mrs, transporte incluido. A estos se les añadió otros 9.000 mrs, fruto de una tasación efectuada en 1522, que resolvió que este instrumento musical valía más de lo que se había pagado por él. Dicho importe fue abonado a los herederos del alguacil Bartolomé¹⁴²⁴. Los gastos de 1522 volvieron a la anterior senda con una excepción; ya sí hubo inversiones en el hospital. Estas incluyeron mobiliario, como colchones y sábanas¹⁴²⁵. A estas partidas ordinarias sumamos en 1524 el despacho de 11.000 mrs por un retablo. Un año después el popular artista toledano Pedro Machuca recibía 2.000 mrs por un crucifijo y unas imágenes que compuso para la iglesia. En estas mismas fechas Pedro Machuca ya participaba en la elaboración de retablos de otras parroquias granadinas, como Iznalloz, San Juan de los Reyes o Montefrío¹⁴²⁶.

Por último, y al contrario de lo que veíamos en otras iglesias, hemos detectado un único pago al contador del arzobispado. Sucedió en 1521, por valor de 16.727 mrs.

4.6.2.3 *Tributación morisca*

Alpujarra

El destino preferente de lo recaudado en concepto de diezmos y bienes habices en la Alpujarra fue abonar los salarios de sus beneficiados y sacristanes. En efecto, el 58 por ciento de los diezmos y el 69 por ciento de los habices se destinaron, de media, a cubrir entre 1510 y 1523 esta necesidad¹⁴²⁷. Existía asimismo una división. Los beneficiados y sacristanes de las tahas de Ugíjar, Andarax y Boloduy cobraban sus nóminas de los habices, mientras que los clérigos de las otras tahas alpujarreñas habían lo propio a través de los réditos decimales. En cuanto a sus retribuciones, los beneficiados de las tahas de Berja, Dalías, Adra, Cehel, Almegíjar y la iglesia colegial de Ugíjar percibían 15.000 mrs anuales y sus sacristanes 5.000 mrs. Por contra, los beneficiados del Boloduy, Andarax,

¹⁴²³ AHDGr, leg. 363-F, pieza 6.

¹⁴²⁴ Ruiz Jiménez 1995: 120.

¹⁴²⁵ AHDGr, leg. 363-F, pieza 6.

¹⁴²⁶ Por esta fecha Pedro Machuca también participó en otros retablos granadinos, como los de las parroquias de Iznalloz, San Juan de los Reyes o Montefrío. En Cruces 2000: 35-36.

¹⁴²⁷ AHDGr leg. 361-F, piezas desde la 1 hasta 7.

Lúchar, Jubiles, Ferreyra y Poqueyra ingresaban 12.000 mrs y sus sacristanes 3.000 mrs. Consideramos que el factor que explica las diferencias entre los salarios estaría marcado por una mayor o menos proximidad al mar. De modo que los beneficiados de iglesias situadas en zonas costeras percibían un salario superior al de aquellos que servían en áreas del interior. Estas retribuciones serían una especie de *plus por peligrosidad* frente a continuas incursiones musulmanas desde el otro lado del Mar de Alborán, que reducían al cautiverio a la población cristiana que capturaban. En consecuencia, la proximidad a la costa implicaba un factor de riesgo que, en el caso de los clérigos, se premiaba económicamente.

No fueron demasiadas las cuantías que planearon hacia las fábricas parroquiales. Antes bien, poco más de 60.000 mrs se invirtieron durante este intervalo de trece años en cera, campanas o misales.

En cambio, entre 1510 y 1523 el 39 por ciento de las rentas decimales y el 15 por ciento de los bienes habices se confiaron en Juan Fernández de Cantalapiedra, contador del arzobispo y, a partir de este año, en Francisco de Mazuecos, su sucesor en el cargo.

Valle de Lecrín

Al igual que pasaba con la fiscalidad eclesiástica de la Alpujarra, también la del Valle de Lecrín distinguía entre las rentas decimales y los bienes habices. Sin embargo, para nuestra malaventura, la gestión del gasto se externalizó a partir de 1515. ¿Qué significaba esto? Que desde esta fecha la mayor parte del dinero, exceptuando algunos derechos de recaudación y la reparación de ciertas propiedades, era depositado en el contador del arzobispo. El mayordomo prescindió, pues, de anotar lo que, suponemos, constituía la mayor porción dentro del gasto: los sueldos de quienes atendían los templos. En consecuencia, el único testimonio integral que hay corresponde a 1514.

En ese año el 91 por ciento de los habices y el 46 por ciento de las rentas decimales se destinaron a satisfacer los salarios de los clérigos. Los habices cubrieron dos de las tres pagas que dividían el año y los diezmos hicieron lo propio con el último tercio. Estos recursos permitían a un vicario, 12 beneficiados y 12 sacristanes atender sus obligaciones sacramentales. Vicario y beneficiados percibían indistintamente 12.000 mrs cada año y los sacristanes 3.000 mrs. Así quedaron diseminados los clérigos por las tahas: 1 vicario, 1 beneficiados y dos sacristanes en Padul; 2 beneficiados y 2 sacristanes en Dúrcal, 3 beneficiados y 3 sacristanes en Béznar, 2 beneficiados y 1 sacristán en Lanjarón, y 4 beneficiados y 4 sacristanes en Restábal. ¿Y lo que se apartó de los salarios? Las

cantidades que sobraron de los habices se usaron para recomponer ciertas propiedades, tramitar cartas de censo, adquirir cera, costear la probanza de un pleito que afectaba a la iglesia de Restábal y comprar algún artículo litúrgico como pilas bautismales. Por último, el remanente de los diezmos fue entregado en su práctica totalidad al contador Juan Fernández¹⁴²⁸.

4.7 LA LUCHA DE LAS IGLESIAS POR RECUPERAR LOS BIENES HABICES

Es con la obertura de la nueva década cuando la Iglesia del reino de Granada comenzó a reclamar ciertas propiedades que, a su juicio, eran bienes habices que les pertenecían pero que eran aprovechados por concejos o personas particulares. Para analizar correctamente este proceso conviene reflexionar acerca de por qué estas acciones de recuperación se orquestaron ahora y no antes. Apuntamos a varios factores. En primer lugar, hay que tener en cuenta que las erecciones parroquiales de Almería, Málaga y Guadix —cuyos estatutos regulaban las haciendas parroquiales— se promulgaron en una fecha relativamente tardía, como era 1505. Esto condicionó una puesta en funcionamiento pausada de los beneficios de las parroquias habitadas en su inmensa mayoría por moriscos, que en ocasiones tardaron varios años en cubrirse. En segundo lugar, tomar en consideración que hasta 1506 las iglesias de la diócesis de Granada no habían adquirido un dominio efectivo sobre sus bienes habices. Por último, la crisis económica, política y social se superó en 1508-1509. Hasta ese instante hubo necesidades más apremiantes que iniciar litigios por un patrimonio disperso y de escasa envergadura. De este apartado hemos excluido intencionadamente los conflictos por la posesión de estos bienes entre la Iglesia y los señores de vasallos. El tema será desarrollado en un capítulo específico.

La única protesta que hemos localizado contra un regimiento afectó al de Málaga. El cabildo catedralicio acusó al concejo malagueño de haberles despojado de ciertas posesiones con que los Reyes Católicos les habían dotado y de no canjearlas por otras de más valor, tal y como le habían requerido en varias ocasiones. Una cédula del 12 de mayo de 1514 dejó en manos del corregidor de la ciudad la decisión a adoptar¹⁴²⁹.

La mayoría de las querellas se dirigieron no obstante contra particulares. Dentro de la diócesis de Granada tenemos el pleito que enfrentó a los beneficiados de la parroquia de San José con Juan Ramírez, cambiador de oficio, y su esposa Isabel de Mendoza. Este litigio comenzó en 1512 cuando el bachiller Francisco de Chaves, procurador de la iglesia

¹⁴²⁸ AHDGr, leg. 361-F, pieza 2, 6 y 7; leg. 367-F, pieza 11.

¹⁴²⁹ AGS, RGS, mayo de 1512, f. 4.

de San José, puso una demanda contra Juan Ramírez por haber disfrutado desde hacía diez años de una rábita adscrita a esta parroquia. Se le había pedido, sin resultado, el abandono de la rábita y el resarcimiento por las rentas que habría cobrado la iglesia por su tenencia. La réplica de Juan Ramírez se basó en que él había comprado las casas a doña Mencía y que el edificio nunca había tenido condición de rábita. En contrapartida, la iglesia aportó las declaraciones de cinco testigos moriscos, avecindados en varias collaciones de la propia ciudad de Granada, que, pese a no disponer de gran información, aseveraban que ese espacio había funcionado en otro tiempo como rábita. Una primera sentencia pronunciada por la Real Chancillería de Granada en 1513 dio la razón a los beneficiados de la parroquia de San José. Isabel de Mendoza la recurrió mediante su procurador. El tribunal le asignó un plazo para presentar pruebas. Tras no exhibir ninguna, el 18 de septiembre de 1515 un nuevo y perentorio veredicto confirmó que la rábita pertenecía a la iglesia¹⁴³⁰.

De distinta naturaleza, pero también relacionado con los habices, encontramos el siguiente conflicto, que contextualizamos. La alquería de Beas, próxima a la capital, se añadió a finales del siglo XV al patrimonio de Francisco de Bobadilla y de su esposa, María de Peñalosa¹⁴³¹. Tiempo después pasó a manos del alguacil Herrera. La Corona compensó por esta renuncia al matrimonio y a su hijo, Antonio de Bobadilla, con 400.000 mrs, asignados sobre los descargos de la reina Isabel. Sin embargo, a la altura de 1510 María de Peñalosa, viuda de Francisco de Bobadilla, seguía sin cobrarlos. Para compensarlo, el rey Fernando le autorizó por cédula del 14 de diciembre de 1510 a percibir las mismas rentas que, en su día, había llevado el alguacil Herrera. Unos meses antes, el 8 de julio de 1510, el racionero de la Iglesia de Granada Martín Sánchez había adjudicado, en virtud del poder que para ello tenía del arzobispo Antonio de Rojas, un censo de todos los habices de la alquería de Beas a Arias Díaz de Ribadeneyra a cambio de 2.000 mrs anuales. Él y su mujer, Ana Gómez, se comprometieron a pagar esta cantidad y afianzaron su promesa con unas casas que tenían en la ciudad de Granada. La crisis estalló cuando María de Peñalosa denunció a Arias Díaz de Ribadeneyra por no pagarle ningún tributo por tres hazas que había en la alquería. La Real Chancillería de Granada falló el 28 de marzo de 1512 que María de Peñalosa llevaba razón, y que Alonso Gallego, heredero de Arias Díaz de Ribadeneyra, tenía que abonarle parte de la simiente de estas hazas; a la vez que preservaba los derechos de la Iglesia. Nada más pronunciarse

¹⁴³⁰ ARChGr, c. 26, pieza 2, s.f.

¹⁴³¹ Peinado 2008: 151.

la sentencia, Pedro Hernández de Morales, mayordomo de María de Peñalosa, despojó varias arrobas de lino a los labradores de las hazas. La Iglesia protestó a través de su procurador, el bachiller Francisco de Chaves, al considerarlo un agravio, ya que nunca se había detraído nada para María de Peñalosa¹⁴³². Ahí quedó todo.

En el obispado de Guadix contemplamos el intento frustrado de la parroquia de La Peza por recuperar dos hornos que pertenecían al morisco Pedro de Mendoza y que consideraban como habices a fines de 1510. El rey Fernando salvaguardó a Pedro de Mendoza y a Bartolomé Mérida, quien había adquirido recientemente este par de hornos del anterior, en su posesión, que se remontaba al 19 de octubre de 1500. Antes de que se apagase la década de 1520, el obispo y mesa capitular de Guadix volvieron a intentarlo, esta vez con éxito. El asunto llegó hasta la Real Chancillería de Granada, que en 1528 resolvió que Martín Hortis de Matute, esposa de Bartolomé de Mérida, y su hijo Alonso de Mérida debían restituir a la parroquia de La Peza los dos hornos, ya que en tiempos del emirato eran destinados al mantenimiento de las mezquitas y de sus servidores¹⁴³³.

En este contexto, en el obispado de Almería contamos con tres demandas. La primera de mano del beneficiado Fernando de Albarracín, cuya trayectoria narraremos luego extensamente, cuando denunció al conde de Santiesteban y a varios regidores de la ciudad de Purchena, por la ocupación de varias propiedades que eran de habices. Estas incautaciones, agregaba, habían tenido lugar más de quince años atrás y continuaban al presente. La Corona mandó a su corregidor a examinar la queja y resolverla¹⁴³⁴. La siguiente tenía que ver con ciertas heredades que conservó por merced el alfaquí Guzú, a cambio de transferir cada año 2.000 mrs a la parroquia del lugar de Marchal. Así lo hizo hasta que en torno al 1510 congeló cualquier pago. El beneficiado Miguel de Ríos protestó tiempo después, reparando cómo tras dos años y medio sin cobrar esta cuota, había tenido que interrumpir los oficios litúrgicos. De ser cierta esta afirmación, ilustraría a la perfección la extrema fragilidad de las haciendas parroquiales almerienses para este periodo. Dos años y medio sin recibir 5.000 mrs podía conducir a la suspensión de las ceremonias religiosas. Este asunto fue igualmente encomendado al corregidor¹⁴³⁵. Para sellar este apartado, indicar que las denuncias no solo se dirigieron contra la ocupación de los bienes habices, sino también con motivo de la ocupación de haciendas que habían

¹⁴³² ARChGr, c. 14.050, pieza 16.

¹⁴³³ Espinar 2006: 232-236.

¹⁴³⁴ AGS, RGS, enero de 1515, f. 227.

¹⁴³⁵ AGS, RGS, diciembre de 1513, f. 369.

sido legadas a la iglesia por sus antiguos propietarios. Tal fue el caso de un molino, donado a la parroquia de Zurgena por Garcilaso de la Vega, y que fue ocupado por el morisco García Ruiz. Tras la queja del beneficiado Alonso Fernández, el asunto pasó también a manos del corregidor¹⁴³⁶. Desafortunadamente no conocemos ninguna de las tres resoluciones. Lo interesante es, no obstante, que fue en esta época cuando germinaron las reclamaciones, y no antes.

Sin duda uno de los pleitos de mayor recorrido fue el que a partir de 1512 encaró la Iglesia de Málaga con Andrés de Melilla, por varias posesiones que tocaban a las parroquias de Torrox, Almedina, Periana, Nerja, Lautina, Cómpea, Nerja, Almayate y Frigiliana, situadas en la vicaría de Vélez-Málaga. Antes de describir el curso del proceso judicial, urge precisar quién era este Andrés de Melilla y cómo consiguió reunir tal patrimonio. Tanto él como su hermano Lorenzo habían sido alguaciles de Melilla y tuvieron una participación decisiva en la entrega de esta ciudad a los Reyes Católicos. Se instalaron un tiempo en Torrox y el 2 de diciembre de 1500 se convirtieron al cristianismo. A raíz de su bautismo recibieron varias mercedes, entre ellas una pensión anual de 4.000 mrs. Los dos hermanos recorrieron senderos que se bifurcaron en 1506. Lorenzo huyó a Melilla, donde le aguardó un aciago final, con su asesinato y el de su familia; y Andrés permaneció en Málaga, con una notable trayectoria¹⁴³⁷. Para compensar de algún modo el adverso destino que habían sufrido sus parientes y su patrimonio en la ciudad norteafricana, el rey Fernando le concedió a Andrés el 6 de marzo de 1506 las heredades que en tiempos del emirato nazarí habían sido de mezquitas, rábitas, alhamas, zawifas y de los cautivos de *almeçaquem* de los lugares de Torrox, Alhandaga, Almedina, Lautín, Periana, Nerja, Frigiliana y Cómpea. Salvaba de esta merced “los bienes y haciendas que después que fueron consagradas y venditas y fechas yglessias”¹⁴³⁸. El embrollo ya estaba servido.

La primeras noticias que nos llegan son las del pleito, incompleto, celebrado en la Real Chancillería de Granada entre Miguel Martín, mayordomo de las citadas parroquias malagueñas, y Andrés de Melilla en 1512. De su contenido extraemos que los beneficiados de estas iglesias ocuparon las propiedades de esos lugares y que Andrés de Melilla recurrió por vía judicial a su desalojo. Aunque el melillense tuvo que esperar hasta la resolución del proceso, el tribunal acabó dándole la razón. De nada sirvieron las

¹⁴³⁶ AGS, RGS, mayo de 1510, f. 228.

¹⁴³⁷ Villalba 2008: 97-105.

¹⁴³⁸ Villalba 2008: 125.

apelaciones de las iglesias; a lo sumo empeoró su situación, ya que el Tribunal les condenó a pagar 1.852 mrs en costas¹⁴³⁹. Tras conocer este veredicto desfavorable, el obispo de Málaga escribió a la Corte. En su carta objetó que los clérigos desconocían los títulos de sus parroquias, por ser recién llegados y porque los documentos estaban en manos del secretario Gaspar de Gricio. Estas circunstancias eran las que habían propiciado que Andrés de Melilla lograra una sentencia favorable. Enunció que todo esto era “en deservicio de Dios e de V. A., porque son las yglesias paupérrimas y no tienen otros bienes para su reparo y sustentación”. De manera que exigía dos medidas. La primera, “que las yglesias no sean despojadas de su posesión hasta que se busquen las escrituras del secretario Gaspar de Gricio, donde está la dicha donación e aplicación de los dichos bienes”; y la segunda, que “Andrés de Melilla traiga la cédula original que tiene de los dichos bienes, por que por ella constará de su falsedad”¹⁴⁴⁰. Así ponía broche a su misiva del 19 de febrero de 1514. Un mes más tarde una cédula ordenó a Andrés de Melilla que en un plazo de quince días presentara la merced original ante el Consejo¹⁴⁴¹. En julio la reina ordenó al tribunal de la Chancillería de Granada que enviase a Andrés de Melilla los papeles del litigio que mantenía con el obispo de Málaga sobre este tema¹⁴⁴². Ignoramos cómo terminó este asunto, pero sí sabemos el corolario del pleito que Andrés de Melilla mantuvo en paralelo con el concejo de Vélez-Málaga y que se saldó en su favor¹⁴⁴³. Hay, por tanto, razones para pensar que con la Iglesia sucedió lo mismo.

En síntesis, los principales inconvenientes para abordar esta problemática son la dispersión de las fuentes y que en muchos casos no se pronunció una sentencia. Dentro de lo que hemos rescatado, la Iglesia rivalizó sobre todo contra personas particulares, más que contra instituciones o corporaciones locales, como podían ser los regimientos, y por un número reducido de propiedades. En dos ocasiones —los casos de Isabel de Mendoza y de los Méridas— la Corona se inclinó en favor de la Iglesia. Sin embargo, una muestra tan corta invalida cualquier interpretación de conjunto. De ahí que nuestra única cátedra sea establecer una cronología de cuándo los beneficiados comenzaron a mostrar interés por el rendimiento de las propiedades de sus respectivas parroquias. Este fenómeno no debe desvincularse de otras reivindicaciones del mismo periodo, como las protestas contra la administración de la tercia decimal o la usurpación de los habices por parte del

¹⁴³⁹ Archgr, c. 13.987, pieza 20, s.f.

¹⁴⁴⁰ AGS, CCA, Pueblos, leg. 11, doc. 88.

¹⁴⁴¹ AGS, RGS, marzo de 1514, f. 480.

¹⁴⁴² AGS, RGS, julio de 1514, f. 88.

¹⁴⁴³ Villalba 2008: 128-136.

mayordomo Martín de Herbás en Guadix o del deán Francisco de Ortega en Almería. La unión de distintos planos en apariencia desconectados son los únicos capaces de ofrecer, a la larga, una fotografía más completa.

4.8 DOS PRESUNTOS CASOS DE MALVERSACIÓN EN LAS DIÓCESIS DE ALMERÍA Y GUADIX

4.8.1 FRANCISCO DE ORTEGA, DEÁN DE ALMERÍA

Los beneficiados de la diócesis de Almería denunciaron en varias ocasiones las corruptelas que su deán y provisor, Francisco de Ortega, cometía contra las rentas eclesiásticas pertenecientes a ellos y a sus parroquias. El catálogo era amplio, y afectaba entre otros a los mecanismos de licitación, la apropiación de habices y de parte de la tercia decimal, anomalías en el pago de salarios, irregularidades en el cobro de derechos a los feligreses y templos en mal estado.

Hasta donde sabemos, la primera queja contra la gestión económica de Francisco Ortega partió de Rodrigo de Quesada, beneficiado de Oria, Albox, Albánchez, Arboleas y Benitagla a finales de la década de 1500¹⁴⁴⁴. En ella formuló que desde las conversiones hasta ese momento había sustraído 2.500 ducados de los habices y posesiones adscritas a las fábricas parroquiales, cuando estos debían destinarse en “reparar las dichas yglesias e cosas dellas, especial algunas que tyenen mucha neçecidad de rreparos”. La cédula del 30 de septiembre de 1509 ordenó la investigación del patrimonio del que disponían las parroquias, quién había cobrado sus rentas desde hacía nueve años, si los réditos habían revertido en sus fábricas y cuál era el estado actual de esos templos¹⁴⁴⁵.

La siguiente demanda provino de Juan de Mejía en calidad de portavoz de todos los beneficiados de las parroquias de Almería. Se centraba principalmente en dos puntos. El primero, que Francisco de Ortega tomaba una parte de los diezmos que correspondían a los beneficiados, de forma que ninguno de los seis que había diseminados entre las iglesias de San Juan, San Pedro y San Pablo alcanzaban los 12.000 mrs anuales que establecía la erección parroquial. El segundo, la división de las rentas decimales entre los beneficiados de la capital y los de su río¹⁴⁴⁶. Aquí el problema era sobre todo cómo distribuir unos recursos de por sí limitados. Muchos cristianos viejos residían en la urbe

¹⁴⁴⁴ Había sido presentado a este beneficio en diciembre de 1507. En AGS, RGS, diciembre de 1507, f. 171.

¹⁴⁴⁵ AGS, RGS, septiembre de 1509, f. 375.

¹⁴⁴⁶ Puntualizar que cuando hablamos del río nos estamos refiriendo a la vega del río Andarax, compuesta por una serie de alquerías afincadas en su ribera, algunas de las cuales, como Huércal, Viátor o Alhadra, podían ser consideradas prácticamente, debido a su cercanía, arrabales de la ciudad. En Segura 2016: 294.

de Almería, eran feligreses en alguna de sus parroquias y, simultáneamente, poseían unas heredades en el río que habían recibido en el repartimiento. La cuestión era que esas personas pagaban sus diezmos en el río, enriqueciendo a unos clérigos que no eran quienes luego le socorrían espiritualmente. Quienes le administraban los sacramentos se encontraban, por el contrario, empobrecidos dentro de los muros de la ciudad. Juan de Mejía propuso en nombre de esos clérigos damnificados la siguiente solución:

Que por heuitar las maliçias que entre los unos beneficiados e los otros podía aver, debía mandar que todos los diesmos del río e los de la cibdad e su campo se heciesen todos una masa para que todos los dichos beneficios, los unos e los otros, los partiesen pa yguales partes por rata, cada uno como le cupiese e en caso que no bastasen los diesmos del río e del campo e de la cibdad para tal coplimiento de los dichos dose mil mrs a cada beneficiado se cumpliese de los abiçes e heredamientos que solían tener las mesquitas e agora tienen las yglesias conforme a lo que se haçe en las yglesias de Granada.

La Corona quiso saber más sobre el tema. El 21 de noviembre ordenó que se investigase dónde dezmaban las personas que vivían en la ciudad y poseían paralelamente tierras en el río; cuántos beneficios había instituidos en la ciudad y cuántos en el río; el número de párrocos que había efectivamente en cada sitio y el salario que recibían¹⁴⁴⁷.

Hubo más reprobaciones contra la gestión de Francisco de Ortega, como la que salió del beneficiado Fernando de Albarracín. Le acusó de concentrar los estrados de rentas en la ciudad de Almería, en lugar de esparcirlos por cada lugar. La principal desventaja de este sistema era que menos personas pujaban por los arrendamientos, y el gran beneficiario era Francisco de Ortega, que concedía los prometidos a los licitadores y obtenía de paso 15 mrs al millar como derecho de recudimiento. También le culpó de arrebatar sus beneficios a clérigos que tenían presentación real, abonar los salarios por tercios a los curas y forzarles a acudir hasta la ciudad de Almería para cobrarlos. Por esto último “abía aconteçido muchas vezes que los moros de allende cautivaban algunos clérigos por yr a la cibdad de Almería por las dichas libranças e llevándolos en el camino”. Finalmente hablaba de una malversación cuyo corolario eran fábricas “derrocadas y syn hornamentos”. La Corona lanzó al corregidor de Almería que averiguase la verdad sobre estos cargos. Por un lado, lo que bordeaba a los derechos de patronato y presentación: por qué había despojado a Fernando de Albarracín y a otros prebendados de sus beneficios.

¹⁴⁴⁷ AGS, RGS, noviembre de 1510, f. 542.

Por otro lado, la gestión de los diezmos: por qué reunía las rentas de todos los beneficios del obispado en la ciudad de Almería y qué perjuicio se extraía de ahí, si había o no un receptor, los derechos de recudimiento que llevaba y la forma en que libraba los sueldos¹⁴⁴⁸.

Otras protestas de estas mismas fechas le atribuyeron la comercialización de campanas y demás objetos litúrgicos, el casamiento entre parientes a cambio de una comisión, o el cobro de una dobla o más por visitar las parroquias de su obispado, pese a estar al corriente de sus estrecheces. Una cédula del 11 de mayo de 1511 ordenó a Luis de Ordás, al corregidor de la ciudad de Almería Antonio de la Cueva y al arcediano Jerónimo López de Toledo que lo investigasen¹⁴⁴⁹. Por su parte, los hermanos Nicolás y Francisco de Benavente le denunciaron también junto a otros clérigos por su doble actuación como provisor y como comisario de la Santa Cruzada en el obispado de Almería. El deán Francisco de Ortega debió de presentarse en algún momento en la corte a ofrecer unas explicaciones que, por otro lado, resultaron poco convincentes. Por ello el 26 de junio de 1511 se conminó al corregidor Antonio de la Cueva a que esclareciese la verdad¹⁴⁵⁰. Antonio de la Cueva se puso manos a la obra y calculó lo que el deán supuestamente había desfalcado. Estos balances fueron luego desmentidos por Francisco de Ortega, quien señaló que Antonio de la Cueva nunca había terminado de tomarle las cuentas. Por esta razón la monarquía ordenó en junio de 1512 al corregidor que las estimase y remitiese al Consejo¹⁴⁵¹. Dos meses más tarde, a punto de concluir el mes de agosto, el Consejo aún no había recibido los documentos del corregidor. Le ampliaron el plazo treinta días para que presentara, sin prórrogas, sus indagaciones¹⁴⁵². Antonio de la Cueva tramitó en algún momento los expedientes y se sancionó a Francisco de Ortega a pagarle 10.000 mrs por el tiempo que había consumido en realizar estas averiguaciones. Este dinero debía salir de lo burlado a las iglesias¹⁴⁵³.

¹⁴⁴⁸ AGS, RGS, enero de 1511, f. 333.

¹⁴⁴⁹ AGS, RGS, marzo de 1515, f. 1.062.

¹⁴⁵⁰ AGS, RGS, junio de 1511, f. 438.

¹⁴⁵¹ AGS, RGS, junio de 1512, f. 13.

¹⁴⁵² AGS, RGS, agosto de 1512, f. 319.

¹⁴⁵³ AGS, RGS, junio de 1513, f. 516. El juicio de residencia al que fue sometido Antonio de la Cueva antes de abandonar el corregimiento de la ciudad enrareció todavía más su relación con el deán almeriense. Según desveló el juez Francisco de Ávila, el corregidor atribuyó erróneamente a Francisco de Ortega un desfalco por valor de 99 ducados. Cuando el laudo salió a la luz, el deán confió a Cristóbal de Cuenca la negociación de ciertos asuntos suyos en la Corte, incluido este. En represalia, Antonio de la Cueva convocó a Cristóbal de Cuenca a una posada y estando en ella le trató “mal de palabra”, al tiempo que su procurador le acusaba ante el teniente de la ciudad. Para ello echó mano de una fe falsa del escribano Miguel Ruiz de Quevedo. Finalmente, Cristóbal de Cuenca describiría cómo un letrado amigo de Antonio de la Cueva le había aconsejado permanecer en casa y cómo él había desoído el consejo, marchando hasta la villa de Gérgal,

Después de que Antonio de la Cueva cifrase en dos millones de maravedíes la malversación de Francisco de Ortega, este solicitó que fuera otra persona quien le tomase las cuentas. La monarquía aceptó, confiando en el ecuador de 1514 la tarea a Juan de Ordás, un regidor de la ciudad de Guadix. Su misión era retomar el proceso y conseguir, aparte, que algunos mayordomos liquidasen sus deudas con las parroquias que habían administrado¹⁴⁵⁴. El relevo de Antonio de la Cueva por Juan de Ordás no hizo al deán más colaborativo, como puso de manifiesto Alonso Fernández en nombre de la clerecía almeriense, cuando señaló que Francisco de Ortega no había enviado las cuentas ni tampoco el juez había adoptado ninguna medida al respecto. Esta inacción perjudicaba a los intereses eclesiásticos. La Monarquía dio quince días de plazo a Francisco de Ortega para que destapase sus balances ante el juez de comisión y el escribano; desobedecer esta orden acarrearía la incautación de sus bienes por valor de dos millones de maravedíes¹⁴⁵⁵.

que consideraba más segura que la capital para iniciar el litigio Antonio de la Cueva apeló por esos 99 ducados que debía depositar en Francisco de Belvis, alguacil mayor de la ciudad de Almería. La cédula del 13 de febrero de 1515 la interpretamos como que el Consejo levantó el castigo a Antonio de la Cueva, al entender que no hubo cohecho cuando dictó su sentencia. Aun así, el documento no deja de ser confuso. En marzo de 1515 la monarquía concedió una carta de seguro al deán Francisco de Ortega, para protegerle contra Antonio de la Cueva. La última noticia que tenemos es la carta de receptoría entregada al corregidor en septiembre de ese mismo año para presentar a sus testigos. Hemos reconstruido la historia a partir de AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 583; octubre de 1514, f. 77; febrero de 1515, f. 328; marzo de 1515, f. 1065; septiembre de 1515, f. 271. Unos años después y ya como corregidor de Granada, Antonio de la Cueva también tuvo algún conflicto con la Iglesia. El licenciado Francisco Muñoz, canónigo de Granada y vicario general, denunció sus amenazas (“que le ha de hacer matar a palos”) por votar en una sesión del cabildo en contra de sus deseos. En AGS, RGS, enero de 1519, s.f.

¹⁴⁵⁴ Advertimos que en esta cédula se hace alusión a Alonso de Ordás y no a Juan de Ordás. Sin embargo, como la mayoría de los mandamientos posteriores citan a Juan de Ordás, hemos decidido mantenerlo así, por considerar que puede tratarse de una confusión.

¹⁴⁵⁵ AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 607. Alonso Fernández ya contaba con cierta trayectoria en varias parroquias almerienses. La primera referencia que tenemos le situaba en la iglesia de Tabernas, beneficio que permutó el 18 de enero de 1508 con mosén Juan Rúa por el de Cantoria y Partalao. En AGS, RGS enero de 1508, f. 224 y f. 372. El 6 de diciembre de 1511 se le autorizó para renunciar al beneficio de Cantoria y Partalao. En AGS, RGS, diciembre de 1512, f. 30. Posiblemente se trate del mismo Alonso Fernández que cinco meses después vemos ocupando el beneficio de Énix. En AGS, RGS, mayo de 1513, f. 115. No sabemos en qué momento fue presentado como beneficiado en la parroquia de Antas, pero en septiembre de 1514 renunció. En AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 147.

¹⁴⁵⁵ AGS, RGS, marzo de 1515, f. 1.065.

¹⁴⁵⁵ Advertimos que en esta cédula se hace alusión a Alonso de Ordás y no a Juan de Ordás. Sin embargo, como la mayoría de los mandamientos posteriores citan a Juan de Ordás, hemos decidido mantenerlo así, por considerar que puede tratarse de una confusión.

¹⁴⁵⁵ AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 607. Alonso Fernández ya contaba con cierta trayectoria en varias parroquias almerienses. La primera referencia que tenemos le situaba en la iglesia de Tabernas, beneficio que permutó el 18 de enero de 1508 con mosén Juan Rúa por el de Cantoria y Partalao. En AGS, RGS enero de 1508, f. 224 y f. 372. El 6 de diciembre de 1511 se le autorizó para renunciar al beneficio de Cantoria y Partalao. En AGS, RGS, diciembre de 1512, f. 30. Posiblemente se trate del mismo Alonso Fernández que cinco meses después vemos ocupando el beneficio de Énix. En AGS, RGS, mayo de 1513, f. 115. No sabemos en qué momento fue presentado como presbítero en la parroquia de Antas, pero sí que el 15 de septiembre de 1514 se dispensó su renuncia. En AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 147. En este mismo mes Alonso Fernández sustituyó a Fernando de Ordás al frente de la parroquia de Níjar. En AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 148.

No obstante, beneficiados y capitulares pronto presagiaron que Francisco de Ortega se buscaría alguna excusa para evitar la rendición de cuentas. Para dificultárselo rogaron al obispo de Almería que apoderara a alguien para estar en el acto; de este modo Francisco de Ortega no podría alegar indefensión. La Corona recogió el guante y dio treinta días al prelado elegir a una persona¹⁴⁵⁶. Entretanto Alonso Fernández amplió, en nombre de sus correligionarios, la demanda:

Que no se podía bien dar ni tomar la dicha cuenta syn que primeramente el dicho don Francisco Ortega mostrase y ysibiese ante vos muchas cartas e escripturas que diz que tiene que an pasado entre él e los mayordomos de las yglesias del dicho obispado de Almería e clérigos e sacristanes del, porque de otra manera muchas cosas quedarían syn averiguar e solapadas e no se podrían saber ni averiguar la verdad dellas e las personas que están dagnificadas no podrían acertar cumplimiento de justicia e que por las dichas escripturas parecía sy entre el dicho deán e mayordomos de las dichas yglesias había algund concierto o frabde.

La investigación de Juan de Ordás debía contemplar que los mayordomos de las parroquias almerienses también participaban de la corrupción del sistema impuesto por Francisco de Ortega, y, tras asumirlo, tocaba indemnizar a los clérigos que hubieran salido perjudicados. La cédula del 6 de octubre de 1514 exigió al regidor de Guadix que de cara al sumario considerara cualquier escritura convenida entre Francisco de Ortega y los mayordomos de las iglesias¹⁴⁵⁷. Sin embargo, al poco tiempo Juan de Ordás cayó enfermo, y fue relegado de esta tarea. Su lugar lo ocupó el corregidor Rodrigo Manrique el 7 de marzo de 1515¹⁴⁵⁸. Este reemplazo molestó al doctor Santarén, chantre de Almería y juez de apelaciones del arzobispado, quien volvió a Granada sin haber terminado de tomar las cuentas, con el pretexto de que para eso estaba Rodrigo Manrique. Tras conocer su postura la Corona depuró a Rodrigo de Manrique, a la par que espoleaba al doctor Santarén a regresar a la ciudad de Almería para cumplir con su misión¹⁴⁵⁹.

Francisco de Ortega huyó a Roma con el propósito de eludir esta investigación. En ese momento la única referencia con que se contaba era la pesquisa, inacabada, que había realizado Antonio de la Cueva en su día, por la cual le asignaba una deuda superior a los dos millones de maravedíes. El sentir general era que, de completarse, esta cantidad aumentaría considerablemente. Francisco de Ortega trató de salvaguardar su riqueza.

¹⁴⁵⁶ AGS, RGS, octubre de 1514, f. 780.

¹⁴⁵⁷ AGS, RGS, octubre de 1514, f. 10.

¹⁴⁵⁸ AGS, RGS, marzo de 1515, f. 1.062.

¹⁴⁵⁹ AGS, RGS, agosto de 1515, f. 269.

Desde la ciudad de las siete colinas dio órdenes para vender su patrimonio, disperso por varios lugares de la Península. La Monarquía trató de impedirselo. La cédula del 13 de noviembre de 1516 vetó a cualquier persona a adquirir los bienes muebles o raíces del deán almeriense, hasta que este no rindiese cuentas¹⁴⁶⁰.

El deán consiguió sortear así durante varios años el curso de la Justicia. Tras un tiempo de mutismo, la siguiente noticia suya que nos llega es de julio de 1522, cuando, aprovechando un contexto favorable como era el de sede vacante, rogó *motu proprio* que le tomasen las cuentas¹⁴⁶¹. Al llegar el nuevo obispo, Diego Ramírez de Villaescusa, las tornas cambiaron. El conquense emitió una sentencia en su contra, que seccionó la inmunidad de la que había disfrutado hasta ese momento. Dejaremos sin embargo este movimiento en la partida para más adelante.

Este proceso sacó a la luz dinámicas tremendamente interesantes. Francisco de Ortega gozó de absoluta impunidad desde su presentación a comienzos de 1501 hasta 1509 y, a partir de ese momento, quienes le denunciaron fueron exclusivamente los beneficiados parroquiales¹⁴⁶². Por tanto, conviene preguntarse por qué entre los miembros del cabildo no encontramos a un solo detractor. Posiblemente a los capitulares les favoreciese la política del deán. Su control disciplinario era bastante laxo, lo que les permitía entre otras cosas ausentarse de la ciudad; y además resulta viable que parte del dinero que detraía a beneficiados y fábricas parroquiales lo destinara a completar el situado del cabildo, o que repartiera los dividendos entre sus integrantes. Junto a esto, hay que tener en cuenta la malla familiar que le respaldaba. Su tío, Juan de Ortega, fue el obispo de Almería hasta su fallecimiento en el año 1515¹⁴⁶³. Salió en defensa de su sobrino en 1511 en una carta al cardenal Cisneros, donde desautorizaba las acusaciones vertidas contra él a la vez que presentaba una probanza contra Fernando de Albarracín¹⁴⁶⁴. El hermano del deán, Sancho de Ortega, accedió el 18 de enero de 1504 a la canonjía que había quedado vacante tras la muerte de su titular, Martín González de Villafranca¹⁴⁶⁵; y su sobrino, Juan de Ortega, acabó promocionado como racionero en la catedral¹⁴⁶⁶. Sus

¹⁴⁶⁰ AGS, RGS, noviembre de 1516, f. 178.

¹⁴⁶¹ AGS, CCA, leg. 158, doc. 82.

¹⁴⁶² Su presentación como deán en febrero de 1501 en Arroyal et alii 2005: 180-181.

¹⁴⁶³ Fue una prelación marcada por la ausencia; con la posible excepción de unos días en 1498 no visitó su sede ni residió —por descontado— en ella. En Peinado 2011: 103. Asimismo Emilio García Campra apuntó como hipótesis una estancia en Almería a fines de 1494 o comienzos de 1495. Creemos sin embargo que los indicios que reunió son algo inconsistentes. En García Campra 1990: 344-345.

¹⁴⁶⁴ Cabañas 2019: 588.

¹⁴⁶⁵ AGS, CCA, Ced, leg. 6, f. 236.

¹⁴⁶⁶ Jiménez; López 1991: 234. Creemos que puede tratarse del mismo Juan de Ortega a quien, según el acta capitular del 30 de julio de 1510, se le dio licencia para cursar sus estudios en otra ciudad tras haber

largos tentáculos lograron reemplazar a Antonio de la Cueva, Juan de Ordás y Rodrigo Manrique —encargados de su caso— por alguien de su órbita, como era el doctor Santarén. Por consiguiente, por mucho que las denuncias se centren en un único individuo, es mucho más sensato analizar el proceso desde un prisma de corrupción orgánica, presente en varios niveles y que se retroalimentaba constantemente.

4.8.2 MARTÍN DE HERBÁS, MAYORDOMO DEL OBISPO DE GUADIX

También en el obispado de Guadix los beneficiados y fábricas parroquiales recibieron sus rentas decimales en dosis menores de las prefijadas; o así al menos lo denunciaron sus clérigos en varias ocasiones. Esta vez las tintas se cargaron contra los mayordomos del obispo fray García de Quijada, Juan de Sampedro y, especialmente, contra su sucesor, Martín de Herbás, mientras se apuntaba a la complicidad del prelado en toda esta trama. Según expresó el presbítero Francisco de Belver en 1521, “entre el obispo de Guadix y el dicho mayordomo se consume todo”¹⁴⁶⁷. Aunque las prácticas fraudulentas se retrotraían al momento posterior a las conversiones, hasta 1508 ningún documento las verbalizó. En este año se promulgaron un mínimo de seis cédulas con un contenido bastante similar.

La primera queja que se tramitó fue la de Pedro de Lantadilla, beneficiado de Purullena, Luchena y Almachal¹⁴⁶⁸. Así la articuló:

En la yglesia del dicho lugar de Marchal e en todas las otras yglesias parrochiales del término de la dicha cibdad, estaba por mayordomo Martín de Erbás, lego, el qual diz que abía fecho e fazía cietos hurtos e ynsultos a los arrendamientos de los diezmos de las dichas yglesias, ansy en lo que pertenecía a él y a los otros beneficiados de las dichas yglesias y que el obispo desta dicha cibdad diz que por ser lego el dicho Martín de Erbás no quería proceder contra él para le castigar por los dichos hurtos, e que asimismo diz que el dicho Martín de Erbás abía sido mayordomo de las yglesias del dicho obispado de Guadix e abía tenido las dichas rentas en fieltad cierto tiempo e no abía querido dar cuenta dello¹⁴⁶⁹.

servido en la Iglesia como corista y acólito desde crío. En Carpenle 1927: 8. Puede consultarse su genealogía de forma más detallada en Cooper 1996: 495.

¹⁴⁶⁷ AGS, CCA, leg. 139, doc. 156.

¹⁴⁶⁸ Fue presentado en este beneficio el 15 de abril de 1506. Tras incumplirse, un año y medio más tarde se publicó otro mandamiento. En AGS, RGS, octubre de 1507, f. 474.

¹⁴⁶⁹ AGS, RGS, febrero de 1508, f. 235.

Que el obispo justificara su pasividad ante el mayordomo por su condición de seglar parecía una excusa que, además, no concordaba con su comportamiento de otros momentos. Evocar por ejemplo que en 1507 la monarquía había detenido las causas eclesiásticas abiertas por este obispo contra los arrendadores de rentas que le debían dinero por escapar de sus competencias¹⁴⁷⁰. El beneficiado Pedro de Lantadilla abogaba por la rendición de cuentas y la restitución de las cantidades robadas por Martín de Herbás. Desde la realeza confiaron el asunto al corregidor de Guadix¹⁴⁷¹.

Más beneficiados continuaron las protestas. Unos se quejaron de que Martín de Herbás les desposeía parcialmente del tercio de sus diezmos y que sus reprimendas hasta ese momento no había surtido ningún efecto. La Corona mandó al corregidor de la ciudad que examinara el proceso y administrase justicia¹⁴⁷². Por su parte, otros extendían la responsabilidad hasta seis años atrás, cuando la mayordomía era ejercida por Juan de Sanpedro. Tanto él como Martín de Herbás habían despojado caprichosamente a beneficiados, sacristanes y fábricas de su tercio decimal, y no ofrecían los balances de sus importes. Una de las secuelas más visibles de esta gestión era el nefasto estado de las parroquias. Lo que deseaban era que ambos mayordomos entregaran sus contabilidades y restituyesen los alcances dejados. El asunto fue remitido el 28 de septiembre al corregidor¹⁴⁷³.

La siguiente demanda, interpuesta por Diego Fernández, beneficiado de la iglesia de Santiago de Guadix, por boca del resto de párrocos que servían en la urbe, era más explícita si cabe:

Que ellos como beneficiados para ellos e para las fábricas de las iglesias de la cibdad les fue por mí dotada la tercia parte de los diezmos de los cristianos nuevamente convertidos deste obispado, la qual dicha tercia parte diz que tiene cargo de las arrendar e recibir e cobrar Martín de Erbás, mayordomo que se dize ser del obispo de Guadix, e que este arrendamiento desta tercia parte de diezmo no entra ni se arrienda con los syete novenos de los diezmos de cristianos viejos ni con las dos terçias partes de los diezmos de los cristianos nuevos que arriendan los hazedores del obispo e deán e cabildo, juntamente con mi hazedor, e que a esta causa, de quatro años a esta parte, el dicho Martín de Erbás en los arrendamientos que a hecho e haze que los arrendadores que della arriendan le den aparte pa sy cierto trigo e çebada e otras cosas, syn que lo

¹⁴⁷⁰ AGS, RGS, febrero de 1507, f. 147.

¹⁴⁷¹ AGS, RGS, febrero de 1508, f. 235.

¹⁴⁷² AGS, RGS, septiembre de 1508, f. 239.

¹⁴⁷³ AGS, RGS, septiembre de 1508, f. 213.

susodicho se cargar en el valor de la dicha renta, a cuya cabsa la dicha tercia parte de los diezmos a rescibido e rescibe baxa e disminución, (...) y que esta dicha baja redundó e redunda en el daño de los dichos beneficiados e yglesias e sacristanes del dicho obispado.

Tras describir el delictivo *modus operandi* de Martín de Herbás, el clérigo Diego Fernández proponía una salida: “que de los bienes del dicho Martín de Ebás fuesen satisfechos del dicho pan que asy tomó al preçio que lo vendió e valió e que él fuese castigado para que él ni otro ninguno no tenga osadía para lo faser en los años venideros”. Para dobligar esta corrupción sistémica, pedía asimismo que cada parroquia contase con sus propios mayordomos o, si no, que cada una tuviera su representación en el momento de hacer las rentas decimales. El 8 de octubre la Corona apremió al corregidor a oír a todas las partes y dictar una solución al respecto¹⁴⁷⁴.

El beneficiado de la parroquia de San Miguel, Diego de Monsalve, habló en nombre de sus compañeros de la diócesis accitana. Su dedo apuntaba directamente al obispo de Guadix por varios motivos. El primero, porque fray García de Quijada detraía la cuarta parte de los diezmos que pertenecían a los beneficiados, sacristanes y fábricas. Presumimos que la intención del obispo era adulterar la naturaleza de las bulas alejandrinas, haciendo pasar a todos los diezmos como de cristianos viejos; ello explicaría que tomase la cuarta parte y no cualquier otro porcentaje. El segundo, que llevara las primicias de todos los curatos, un tributo que, evidentemente, pertenecía a quienes administraban los sacramentos en las parroquias¹⁴⁷⁵. Lo tercero, el empeño del franciscano por nombrar a un responsable de cobrar las rentas asignadas a los templos y a sus servidores. Ninguna de las tres prácticas, según defendía Diego de Monsalve, eran comunes en las Iglesias de Almería, Málaga o Granada. Con el propósito de aunar datos, la monarquía ordenó a los corregidores de estas tres ciudades que comunicasen cómo actuaban el arzobispo y obispos en sus respectivas sedes¹⁴⁷⁶. Un día después, una cédula reiteraba al corregidor accitano la urgencia de investigar el fraude que cometía el mayordomo del obispo sobre las rentas¹⁴⁷⁷. Por estas fechas Diego de Monsalve también se rebeló contra la hipotética usurpación por parte del arcipreste y provisor del obispado,

¹⁴⁷⁴ AGS, RGS, octubre de 1508, f. 499.

¹⁴⁷⁵ El 19 de septiembre de 1508 ya se había dado una sobrecarta para que el obispo de Guadix no tomase a cada clérigo que tuviese beneficio y cura de almas siete ducados. En AGS, CCA, leg. 17.

¹⁴⁷⁶ AGS, RGS, diciembre de 1508, f. 343.

¹⁴⁷⁷ AGS, RGS, diciembre de 1508, f. 498.

Juan de Albendea, de la casa —cedida por la Corona— donde vivía el sacristán de su parroquia, la de San Miguel¹⁴⁷⁸.

A pesar de esta serie de instrucciones, los corregidores no llegaron a tomar cartas en el asunto. Años más tarde, los curas reproducían las mismas críticas sobre Martín de Herbás: que percibía parte de las rentas asignadas a los beneficiados y la totalidad de las cargadas sobre las fábricas; que no entregaba sus tenedurías; y que no había quién le forzase a ser transparente ni a reintegrar lo robado. El 15 de junio de 1513 la Corona ordenó al corregidor de Guadix la citación de Martín de Herbás y de cualquier otro sujeto con responsabilidad en el cobro de las rentas de los beneficiados, sacristanes y fábricas parroquiales, y que, una vez presentasen los balances, les obligase a saldar lo sustraído o lo despilfarrado en gastos innecesarios. El depositario de este dinero debía ser algún vecino solvente de Guadix hasta que la monarquía decidiera sobre su destino¹⁴⁷⁹. En otro documento de junio de ese mismo año se hablaba claramente de cómo el obispo había tratado de tomar la cuarta parte de los diezmos de los moricos y de cómo el rey había declarado que pertenecía, íntegra, a beneficiados y fábricas parroquiales¹⁴⁸⁰. Por aquel entonces las tensiones debían ser mayúsculas, habida cuenta de que los prelados de Málaga y Almería ya disfrutaban de la cuarta parte de los diezmos de los cristianos nuevos.

Ignoramos el recorrido que siguieron las pesquisas reales ni en qué puerto se aparearon. En un memorial algo más tardío, del año 1519, el obispo citó cierto proceso que había sido resuelto a su favor en la audiencia arzobispal metropolitana por el licenciado Francisco Martínez. Según su versión, el querellante había sido Pedro de Lantadilla, y sus acusaciones contra él y contra Martín de Herbás pasaban por la usurpación de parte de los diezmos y primicias de beneficiados, sacristanes y fábricas; la evitación de colar a ciertos beneficiados para acaparar el excedente o arrendar estas prebendas a parientes y criados; o llevar dos ducados de cada una de las pilas en concepto de retribución. Recalcaba asimismo que la falta de sacerdotes provocaba que un mismo individuo atendiera a los vecinos de siete u ocho lugares, con la desventaja de que algunos feligreses morían sin haber recibido la extremaunción. De confiar en las palabras del obispo, el 14

¹⁴⁷⁸ AGS, RGS, diciembre de 1508, f. 499.

¹⁴⁷⁹ AGS, RGS, junio de 1513, f. 132.

¹⁴⁸⁰ ACGU, leg. 2257.

de diciembre de 1513 el licenciado Francisco Martínez echó por tierra la demanda, al entender que carecía de fundamento¹⁴⁸¹.

Los clérigos defendieron al igual que sus homólogos almerienses agrupar las tercias decimales en una masa común, para luego distribuirla equitativamente entre beneficiados, sacristanes y fábricas, con independencia de su comarca. Era un método para mitigar las desigualdades económicas presentes entre las parroquias de un mismo obispado. Los tribunales respaldaron esta propuesta, vigente en la metropolitana granadina. Pero los oficiales del obispo y sus vicarios rehusaron a cumplirla. Por tanto los presbíteros buscaron el auxilio real, encontrándolo en junio de 1514 con el mandamiento al corregidor de Guadix para que garantizase la aplicación de esta sentencia¹⁴⁸². No hubo más protestas en este sentido, por lo que seguramente el prelado y sus subalternos terminaron obedeciéndola.

A partir de este año y hasta el memorial de 1519 —cuya pretensión era erigir una iglesia y un beneficio que agrupara los lugares de Almagruz, Luchena, Lope, Diezma, Fonelas, Darro y Gorafe— no encontramos ningún documento que incrimine al obispo ni a su mayordomo Martín de Herbás por esta razón. Luego tampoco los hay. Posiblemente el sistema variara y las condiciones materiales del bajo clero de la diócesis mejorasen considerablemente, si bien no las de sus fábricas. Esto explicaría el enmudecimiento de sus clérigos, la explosión de beneficios supercrecientes —un fenómeno que no presenciamos en Almería— y que los memoriales hablen más de la amarga realidad de los templos que de sus servidores.

Tras la muerte del prelado fray García de Quijada, su mayordomo, Martín de Herbás, volvió a colocarse en el punto de mira para una parte del estamento eclesiástico. En esta ocasión le apuntaba el cabildo catedralicio, y el motivo era haber tomado, aparentemente, los espolios del obispo. En términos generales, de él comentaban que había accedido pobre a la mayordomía y que, unos años más tarde, había amasado una fortuna gracias a la hacienda del obispo y de terceros —lo cual podría interpretarse de beneficiados y fábricas parroquiales—. El cabildo catedralicio calculó sus espolios, es decir, el conjunto de bienes y peculio dejados por el obispo cuando pasó a la otra vida, en 1.710.424 mrs. De ahí su mayordomo Martín de Herbás únicamente había entregado 256.857 mrs, por lo que todavía quedaban 1.453.567 mrs pendientes de justificar. Al no hacerlo, el 26 de junio de 1522 el maestrescuela Antonio Ortega y el chantre Juan Román,

¹⁴⁸¹ AGS, CCA, leg. 137, doc. 32.

¹⁴⁸² AGS, RGS, junio de 1514, f. 110.

jueces apostólicos ejecutores de los espolios, decretaron el embargo de sus posesiones por esa cantidad. Quien se opuso parcialmente a esta requisita fue su mujer, Juana García, con el pretexto de que algunas pertenencias constituían su dote. Sin embargo, los bienes que se requisaron a Martín de Herbás no fueron suficientes para saldar la deuda que reclamaba el cabildo. Todas las miradas se dirigieron entonces hacia Catalina de Herbás, hermana del acusado, quien supuestamente ocultaba el espolio del obispo (“muchísima suma de mrs en joyas e cosas de oro e otras cosas”), hasta que el extremo de que la Iglesia reclamó que “los dichos bienes se sepan e sabidos se paguen”¹⁴⁸³. Los secuestros quedaron sin embargo en punto muerto cuando, debido a las quejas de Martín de Herbás, la Real Chancillería de Granada reprendió al cabildo catedralicio por impedir su apelación al Papa. Por consiguiente, se autorizó que Martín de Herbás acudiese a los tribunales pontificios y, con ello, perdemos de vista al proceso¹⁴⁸⁴.

4.9 ALGUNAS DISPUTAS EN TORNO AL PATRONATO Y PRESENTACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS

En teoría, la potestad para presentar a las dignidades catedralicias y a los beneficiados parroquiales del reino de Granada residía en los soberanos, y los obispos únicamente estaban obligados a colar a los designados por estos. Excepcionalmente los monarcas aceptaron sugerencias de los prelados. Para ilustrarlo mejor, señalar que los Reyes Católicos aprobaron el memorial del arzobispo fray Hernando de Talavera con los clérigos que quería fuesen presentados en los beneficios parroquiales¹⁴⁸⁵. Frente a la colaboración, en ocasiones también colisionaron ambos poderes.

Desde las conversiones hay registrados algunos enfrentamientos. Así, el arzobispo de Granada se negó a presentar al capellán real Andrés López de Tabliega a una chantría en la iglesia de Guadix por falta de rentas¹⁴⁸⁶; e hizo lo propio con la nominación del bachiller Villafátima a una canonjía de Granada¹⁴⁸⁷. La muerte de la reina Isabel recrudesció los conflictos. Cabe imaginar que, ante el inminente vacío de poder, algunos obispos del reino tratasen de ampliar sus competencias en materia de patronato. En la

¹⁴⁸³ ARChGr, c. 1278, pieza 2.

¹⁴⁸⁴ *Ibid.*

¹⁴⁸⁵ AGS, CCA, Ced, 9, 35, 2.

¹⁴⁸⁶ El 5 de noviembre de 1503 se presentó a Andrés López de Tabliega a una chantría en Guadix. En AGS, CCA, Ced, 6, 200, 6. El 4 de enero de 1504 se reprocha al arzobispo de Granada y al obispo de Guadix no haberlo instituido, contraviniendo el patronato real. En AGS, CCA, Ced, 9, 2, 7.

¹⁴⁸⁷ AGS, CCA, Ced, 9, 88, 1.

diócesis de Granada los Reyes Católicos habían presentado el 15 de mayo de 1504 a su capellán, Andrés de Quiroga, a una canonjía, y el 18 de junio de 1504 ordenaron al arzobispo su colación¹⁴⁸⁸. Sin embargo fray Hernando de Talavera se opuso a su designación, por motivos que desconocemos. En respuesta, el 6 de febrero de 1505 la Corona obligó al arzobispo a que, sin importar las razones expuestas, acudiese a Quiroga con las rentas de su dignidad¹⁴⁸⁹. También el arzobispo había mostrado sus reservas respecto a la ración que disfrutaba desde hacía algún tiempo Alonso de Castellanos, hermano del bachiller Castellanos. Según denunció el propio afectado por estas fechas, no le habían remunerado el salario completo de su ración y temía que en adelante tampoco lo hiciesen. El 27 de mayo de 1505 el rey Fernando ordenó al arzobispo de Granada que le pagasen, íntegro, su estipendio¹⁴⁹⁰.

En Málaga también se vivieron amagos de rebeldía. Así, el rey Fernando situó a una serie de capellanes al frente de varios beneficios de su obispado, medida a la cual se opuso su prelado, con la excusa de que las iglesias ya estaban siendo servidas por otros clérigos, que o bien contaban con presentación real o que sencillamente habían sido nombrados por él. Frente a esta negativa, el aragonés acudió al Primado con el objetivo de que forzase a Diego Ramírez de Villaescusa a instituir a estos capellanes¹⁴⁹¹. Hubo otro ángulo de fricción, esta vez por ciertos derechos de hacimiento que tanto el obispo como el cabildo catedralicio malagueño se negaban a pagar al pertiguero Luis de Cisneros, por mucho que la Corona insistiese. El 29 de mayo de 1505 el rey Fernando se dirigió mediante dos cédulas a ambos poderes eclesiásticos, ordenándoles que incluso si no le correspondía, abonasen estos derechos al pertiguero Luis de Cisneros, por ser anciano y haber servido primero a su padre y luego a él¹⁴⁹². El siguiente y único registro es una instrucción del 9 de octubre de ese año del rey al corregidor malagueño, para que se informase de a cuánto cabía el oficio de pertiguero, con salario, vestuario y derechos de hacimiento. Citaba que Luis de Cisneros poseía este oficio. Aquí caben dos posibilidades: o el monarca seguía luchando por estas fechas por que la Iglesia pagase a

¹⁴⁸⁸ La carta de presentación en AGS, CCA, Ced, leg. 9, f. 121, y el mandamiento al arzobispo de Granada en el folio 137 del mismo libro de cédulas.

¹⁴⁸⁹ AGS, CCA, Ced, leg. 10, f. 21.

¹⁴⁹⁰ AGS, CCA, Ced, leg. 10, ff. 98-99.

¹⁴⁹¹ AGS, RGS, marzo de 1507, f. 452.

¹⁴⁹² Los Reyes Católicos habían concedido la pertiguería de la Iglesia de Málaga a Luis de Cisneros el 14 de mayo de 1500. En AGS, RGS, mayo de 1500, f. 226. Las dos cédulas reprobando el comportamiento del obispo y mesa capitular malagueños, en AGS, CCA, Ced., leg. 10, ff. 102-103.

Luis de Cisneros sus emolumentos o esta lo había hecho, pero en una cantidad inferior inferior a la que esperaba¹⁴⁹³.

Por su parte, el obispo de Guadix rechazó ciertas presentaciones en su Iglesia y en la abadía de Baza. La Corona judicializó el conflicto y puso mientras tanto al corregidor de la ciudad a trabajar en el proceso, para lograr que se produjesen¹⁴⁹⁴. La otra casuística dada en el obispado de Guadix fue la nominación real en 1505 de cuatro capellanes que habían servido a Isabel la Católica a ciertas canonjías y raciones de su Iglesia, cuando ya se había completado el *numero clausus*. La solución pasó por promocionar a tres de los capellanes en otras diócesis e instituir a uno solo —Juan de las Heras— en la de Guadix¹⁴⁹⁵.

Finalmente, no parece que Juan de Ortega opusiera demasiada resistencia al nombramiento de dignidades eclesiásticas en Almería por parte de la Corona. Contamos con una única cédula, del 10 de marzo de 1505, en la que el rey informaba al obispo de la presentación de Juan Martínez de Portillo como arcediano; Pedro Sarmiento como prior; Pedro Sánchez de Loro y Diego Ortega como canónigos; y Juan Pérez de Segovia y Fernando de Rieda como racioneros. Le pedía que no utilizase efugios a la hora de instituir y abonar sus rentas a estos clérigos¹⁴⁹⁶. Imaginamos que esta advertencia tenía su razón de ser, aunque no podamos concretar su raíz.

Pensamos que la fragilidad del poder regio y los urgentes desafíos que asomaron durante y tras la crisis castellana dejaron algo de lado los conflictos relacionados con el Patronato Real y el derecho de presentación de las iglesias del reino de Granada. Ello explicaría la práctica inexistencia de querellas reflejada en las fuentes de este periodo. En el intervalo comprendido entre 1512 y 1516 localizamos la apertura de al menos cinco expedientes, que analizamos en los siguientes párrafos. En septiembre de este último año, aparte, se promulgó un decreto para que los cabildos catedralicios del reino de Granada rechazasen el nombramiento de cualquier dignidad o beneficio eclesiástico que careciera de presentación regia¹⁴⁹⁷.

El primero se trata de una cédula del rey Fernando a instigación de Juan de Granada, privado de una ración en la iglesia metropolitana tras desatenderlo

¹⁴⁹³ AGS, CCA, Ced, leg. 10, f. 242.

¹⁴⁹⁴ AGS, CCA, Ced, leg. 10, f. 203. Fechada el 15 de septiembre de 1505.

¹⁴⁹⁵ AGS, CCA, Ced, leg. 10, f. 101. Fechada el 28 de mayo de 1505. La presentación de Juan de las Heras como canónigo de Guadix se había publicado el 5 de mayo de 1505. En AGS, CCA, Ced, leg 10, f. 41.

¹⁴⁹⁶ AGS, CCA, Ced, leg. 10, f. 47.

¹⁴⁹⁷ AGS, RGS, septiembre de 1509, f. 200.

pasajeramente y ser sustituido por un tal Ávalos, quien, en base a su escrito, carecía de presentación regia. El monarca confió el asunto al arzobispo de Granada para que indagase sobre qué título tenía Ávalos para servir la ración y desde cuándo lo hacía¹⁴⁹⁸.

El segundo proceso enfrentó a Blas de Córcoles —secundado por la monarquía— con el obispo de Málaga Diego Ramírez de Villaescusa. Las fuentes no aclaran su desencadenante¹⁴⁹⁹. El conflicto saltó con el rechazo del obispo a permitir que Blas de Córcoles tomara posesión del primer beneficio que quedó vacante en la ciudad de Antequera tras cierto indulto —del cual desconocemos el motivo—, tal y como había propuesto el rey Fernando. En cuanto expiró su propietario, el obispo coló en su lugar a Luis Ramírez, Jorge de Torres y Bernaldino de Contreras, a la sazón criados suyos. Blas de Córcoles recurrió dicha decisión ante el obispo de Palencia, quien había juzgado anteriormente su indulto y ahora le dio la razón. Una cédula del 10 de marzo de 1513 ordenó al alcaide mayor de Antequera que ayudara a Blas de Córcoles a instalarse en su beneficio en caso de ser necesario¹⁵⁰⁰. El 14 de ese mes su hermano, Diego de Córcoles, se presentó en el domicilio del maestrescuela Francisco de Melgar y le entregó a él y a varios miembros del cabildo una carta del obispo de Palencia en latín, por la que inhibía a cualquier dignidad eclesiástica de Málaga a intervenir en la causa de Blas de Córcoles. El provisor de la Iglesia se abstuvo de mantenerse al margen, como probaba un escrito de Blas de Córcoles de cómo Lorenzo de Marroquín y Francico Martín, capellanes que servían el beneficio en su ausencia, habían sido instituidos por el provisor, cuando el único juez competente era el obispo de Palencia. Blas de Córcoles suplicó que nadie actuara contra sus capellanes ni contra los arrendadores que le habían entregado el pan que le correspondía. Unos días después Blas de Córcoles reincidió en su queja, a la vez que solicitaba al notario Manuel Pérez una copia de la persecución contra estos capellanes y arrendadores del pan de Antequera de 1513¹⁵⁰¹. Tanto las autoridades civiles antequeranas como las eclesiásticas de Málaga desobedecieron a los mandatos reales. De nada sirvieron las excomuniones del obispo de Palencia contra los arrendadores de rentas decimales y contra los canónigos de Antequera en estas circunstancias. Las siguientes

¹⁴⁹⁸ La cédula es del 21 de febrero de 1512. En AGS, CCA, Ced, leg. 25, f. 134r.

¹⁴⁹⁹ De Blas de Córcoles sabemos que comenzó su singladura en la Iglesia de Málaga como sochantre, para ser promovido luego en 1496 a racionero y más tarde a canónigo. En García Ruiz 2010: 269. Tras ejercer como cantor en la capilla real fue nombrado en 1505 para ocupar un beneficio en la parroquia de los Mártires de la ciudad de Málaga que había quedado libre por expiración de su anterior titular. En AGS, RGS, junio de 1505, f. 496. El 21 de septiembre de 1509 la Corona le consintió permutar su canongía en Málaga por un priorazgo en Cazorla. En AGS, CCA, Ced, 18.

¹⁵⁰⁰ AGS, RGS, marzo de 1513, f. 161.

¹⁵⁰¹ AGS, CRC, leg. 654, doc. 23.

líneas resumen a la perfección el desacato del alcaide mayor de la ciudad a las disposiciones regias:

Syendo requiriendo con ciertos mandamientos del obispo de Palencia, mi capellán mayor e del mi Consejo, como juez del yndulto, e por mis cartas para que diese favor e ayuda e auxilio de mi braço real para executar los dichos mandamientos del dicho obispo en çiertos arrendadores de los frutos de un beneficio de la dicha cibdad de Antequera, de que fue proveydo por virtud del dicho yndulto, dis que por complazer al obispo de Málaga e a las otras personas a quien tocaba dis que lo disimuló e no lo ha querido conplir, e que ha permitido e consentido que se anden por la dicha cibdad los dichos arrendadores en todo descomulgados e agraviados e reagaviados e puesto entredicho por su cabsa en la dicha cibdad por no aber querido obedecer ni cumplir los mandamientos del dicho obispo.

Contrariada por esta insumisión, la Corona ordenó el 11 de marzo de 1514 al juez de residencia de Antequera, Gaspar Calderón, que garantizase el acatamiento de las sentencias del obispo de Palencia y de las penas puestas sobre el alcaide mayor y los arrendadores¹⁵⁰². Esta cédula se vio abocada al fracaso; de modo que la orden se repitió en junio de 1514¹⁵⁰³.

En marzo de ese año también se recurrió a la participación de los corregidores y las justicias de las ciudades de Málaga y Antequera para que, en caso de necesidad, socorriesen a Blas de Córcoles en los términos dados por el obispo de Palencia¹⁵⁰⁴. Durante este periodo alguien afín a la causa de Blas de Córcoles sirvió el beneficio en su lugar y, como represalia, soportó las injurias y censuras del prelado malagueño, que llevó hasta el Consejo Real. La última vez que la monarquía publicó un mandamiento para que las autoridades civiles cumpliesen la carta del juez del indulto fue en enero de 1515¹⁵⁰⁵. Interpretamos el futuro silencio documento como la conquista de ese espacio por Blas de Córcoles.

El tercero, relativa a la designación de Juan Martínez como arcipreste de la Iglesia de Granada en 1506, tuvo que ver con una apuesta personal del rey Fernando que ya abordamos en el capítulo tres. Tras algún roce con el arzobispo —que también relatamos en aquella ocasión— Juan Martínez disfrutó sin perturbaciones de su arciprestazgo entre 1509 y mayo de 1516, cuando el cabildo catedralicio, seguramente envalentonado por la

¹⁵⁰² AGS, RGS, marzo de 1514, f. 477.

¹⁵⁰³ AGS, RGS, junio de 1514, f. 150.

¹⁵⁰⁴ AGS, RGS, marzo de 1514, f. 476.

¹⁵⁰⁵ AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 245 y AGS, RGS, enero de 1515, f. 567.

muerte del aragonés, le importunó en su posesión¹⁵⁰⁶. Aunque la monarquía confió el asunto a la Chancillería de Granada, el cabildo catedralicio capoteó a la justicia regia y acudió directamente a la corte pontificia. Desde Roma eligieron al deán de la Iglesia de Sevilla, al prior del monasterio de la Trinidad de Córdoba y al tesorero de la Iglesia de Jaén para dirimir el conflicto. La monarquía reaccionó de inmediato: ordenó a estos jueces eclesiásticos que abandonaran la causa y remitiesen el sumario al Consejo Real, por ser un proceso que afectaba al Patronato¹⁵⁰⁷. También aleccionó al cabildo catedralicio para que cualquier súplica de este tema la encauzase al Consejo¹⁵⁰⁸.

El cuarto alude a una resistencia pasiva por parte del prelado de Málaga frente a un clérigo, el licenciado Pedro López de Salvatierra, que había sido presentado como beneficiado de la parroquia de Santa María de Marbella por la Corona. Una vez colado por él, el obispo decretó que se pagara a todos los beneficiados, supercrecientes o no, 12.000 mrs, y que las sobras se destinaran a Pedro López de Salvatierra. Este clérigo transmitió la señal de alarma a la monarquía, explicando que se trataba de un procedimiento inusual. Una cédula ordenó el 14 de agosto de 1516 el desembolso del sueldo, entero, a Pedro López de Salvatierra¹⁵⁰⁹.

Por último, existió cierta controversia entre Benito del Barco, abad de la iglesia colegial de San Salvador del Albaicín, y el doctor Alonso Méndez de Salazar. Este último ensayó, con la mediación de su hermano en la Corte Pontificia, la deposición de Benito del Barco como cabeza de la Colegiata y de los otros beneficios que ocupaba. Lamentablemente solo contamos con tres fuentes, que resultan además parciales y poco resolutorias: el memorándum que el abad envió a la Corona en señal de protesta; una cédula con una citación para que comparecieran ante el corregidor de Granada el doctor Méndez de Salazar y el notario apostólico Alonso de Mata; y un mandamiento para poner a Alonso Mata en libertad provisional, a fin de que entregase una revocación de lo que su hermano había hecho¹⁵¹⁰.

¹⁵⁰⁶ AGS, RGS, febrero de 1517, f. 421.

¹⁵⁰⁷ AGS, RGS, marzo de 1517, f. 577.

¹⁵⁰⁸ AGS, RGS, marzo de 1517, f. 578.

¹⁵⁰⁹ AGS, RGS, agosto de 1516, f. 306.

¹⁵¹⁰ El escrito de Benito del Barco, abad de la Colegiata de San Salvador del Albaicín, fechado en 1516, era el siguiente: "Muy altos e muy poderosos reyna y rey, nuestros señores, el licenciado don Benito del Barco, abad del Abayzín de Granada, beso las manos de Vuestra Alteza, la cual sabe cómo mando parecer aquí personalmente al doctor Salazar, abogado, por que en ofensa de Vuestra Alteza e su Corona Real, estando yo en pacífica posesión de la dicha mi abadía, que Vuestra Alteza como patrón me dio, y de otros beneficios que el Ilustrísimo Señor Cardenal me dio, a quien asimismo pertenece la provisión dellos, hizo que un su hermano en Roma ynpetrase la dicha mi abadía y beneficios y me citó el dicho doctor para Roma sobre ello, como ha çitado a otros clérigos malfigurando y levantándoles los delitos, en lo cual ofendió a Vuestra

Un tema vinculado fue el de la confiscación de las rentas a algunas dignidades que habían sido nombradas por los monarcas. En Almería la promovieron el provisor Francisco de Ortega y el cabildo catedralicio. Entre los damnificados se hallaron Alonso Fernández, beneficiado de Cantoria y Partalao, y Fernando de Ordás, beneficiado de Níjar, los cuales, pese a contar con presentaciones reales, no cobraban su salario. La cédula del 5 de febrero de 1509 afeó al obispo y a su provisor su actitud y ordenó una rectificación. El recibimiento no debió ser favorable, ya que el 18 de mayo de 1510 hubo otro mandamiento en el mismo sentido¹⁵¹¹. Otro que también salió perjudicado fue Jerónimo López de Toledo, que se vio desprovisto del arcedianazgo de Purchena en 1508, tras dieciséis años sirviéndolo. Pese a que el asunto se dirimió en un tribunal eclesiástico, Jerónimo López apeló ante la Justicia Real, solicitando la restitución en su dignidad y un reembolso de 298.250 mrs por los quince meses en que se había visto injustamente apartado de ella. El 16 de mayo de 1510 la Monarquía apremió al deán y cabildo de Almería a que en treinta días como máximo facilitasen una copia del pleito y alegaran lo que considerasen oportuno¹⁵¹². Unos meses después el arcediano de Purchena protestaba por la parálisis de su situación; todo seguía igual. Como resultado, el 19 de agosto de 1510 se dirigió un nuevo emplazamiento a la mesa capitular¹⁵¹³. Ahí finaliza la estela de este asunto.

4.10 CONTROL Y DISCIPLINAMIENTO REGIO SOBRE EL CLERO GRANADINO

Tras unos años convulsos, con el cambio de década la monarquía incorporó un nuevo programa ideológico, más inclinado en velar por la formación y el buen comportamiento del clero del reino de Granada, y en hacer partícipes de este control a sus prelados.

Alteza, queriéndole quitar sus patronazgos e preeminencias reales e ofendió al ilustrísimo señor Cardenal, queriéndole quitar las provisiones de los beneficios que a su señoría pertenece, e ofendió al Reverendísimo señor Arçobispo de Granada, a quien pertenece instituir de los beneficios que a Vuestra Alteza presenta, e ofendió a la res pública en que aya persona que asy ande zizanando y turbando el sosiego del pueblo. Por tanto, humildemente suplico a Vuestra Alteza mande poner al dicho doctor en la cárcel e lo mande castigar de tan grand atrevimiento y no lo mande soltar fasta tanto que a mí como a los otros que ha citado traya como su hermano se ha dexado e destituido de todo ello y me pague las costas y daños que sobre ello he reçibido, en lo qual Vuestra Alteza hará justicia y a mí señalada merçed”. En AGS, CCA, Personas, leg. 3, doc. 127. La citación del doctor Méndez de Salazar y de Alonso de Mata en AGS, RGS, mayo de 1516, f. 106. La cédula para que le soltaran provisionalmente de prisión, hasta que trajera la dicha revocación de su hermano, en AGS, RGS, septiembre de 1516, f. 409.

¹⁵¹¹ AGS, RGS, mayo de 1510, f. 250.

¹⁵¹² AGS, RGS, mayo de 1510, f. 16.

¹⁵¹³ AGS, RGS, agosto de 1510, f. 138.

Una de las principales incidencias que sufrían las Iglesias durante este periodo era el absentismo, especialmente corrosivo en las sedes de Almería y Guadix. La estrategia de la Corona se enfocó en suspender los salarios de aquellos clérigos que no residieran en sus prebendas. Así sucedió en los dos casos que vamos a ver a continuación. El primero tuvo como actor principal al deán de Almería Francisco de Ortega. Tras marchar a Roma remitió a su sede un escrito del Papa en el que se le autorizaba a percibir las rentas de su deanazgo sin residir en él. La Monarquía desacreditó esta licencia, tanto si era una falsificación como si realmente la había despachado el Pontífice. En este segundo escenario la medida atentaba igual contra el Patronato Real y los estatutos de la Iglesia de Almería. Mientras la Corona escribía al Sucesor de San Pedro para averiguar la verdad, cautelarmente se ordenó al deán de Guadix y a Pedro de Santarén, chantre de Granada, que rechazasen el documento¹⁵¹⁴. Los edictos regioes no evitaron que Francisco de Ortega se saliese con la suya: en la sesión del 6 de junio de 1520 los capitulares acordaron reintegrar a Francisco de Ortega los frutos de su prebenda entre 1516 y 1517, lapso de su ausencia romana¹⁵¹⁵.

El segundo caso fue el de Juan de Loriz, capellán y arcipreste de la Iglesia de Guadix, que abandonó temporalmente su tierra para acudir a la Corte. El desencuentro se produjo no obstante cuando quiso seguir cobrando por un arciprestazgo que no servía. En esta dirección, enseñó en el cabildo catedralicio una carta del rey Fernando que le habilitaba para cobrar íntegramente sus rentas sin importar que no residiera en Guadix. La mesa capitular cuestionó esta decisión, preguntándose si la monarquía era realmente concedora del asunto. Y vaticinaba que, de seguir adelante, esta medida tendría secuelas:

Si así lo susodicho se diese lugar, hera tan totalmente demenuir el servicio de la dicha yglesia, porque el número de los beneficiados e servidores della heran muy pocos e por la ereçion de la dicha yglesia diz que todos son obligados a resydir en ella, desde el deán fasta el moço de coro pa poder gozar de sus prevendas e que demás desto tienen descomuniòn del Reverendísimo Iesucritos padre arçobispo de Granada, que les puso quando fue a vesitar la dicha yglesia pa que no acudiesen con la prevenda al que no resydiese e sirviese en la dicha yglesia.

¹⁵¹⁴ AGS, RGS, septiembre de 1516, f. 197.

¹⁵¹⁵ Escámez 2016: 142. Por razones distintas la Corona reprendió por estas mismas fechas al canónigo Sancho Ortega y al racionero Juan Ortega. El motivo era haber abandonado la Corte sin su permiso. El 22 de noviembre de 1516 les dio diez días para comparecer y dar alguna explicación. Hicieron caso omiso, por lo que se les lanzó una nueva advertencia a últimos de enero de 1517. En AGS, RGS, noviembre de 1516, f. 130; y AGS, RGS, enero de 1517, f. 242. Desconocemos si lograron justificar o no su ausencia.

Una cédula firmada el 24 de julio de 1515 por la reina Juana revocó la orden anterior; Juan Loriz no podría ausentarse, de acuerdo a lo contemplado en los estatutos¹⁵¹⁶.

La Corona también intervino cuando los prelados se extralimitaron en sus funciones, con una interpretación demasiado literal de los estatutos. Dichas mediaciones existieron desde fechas muy tempranas, previas al periodo que tratamos en este capítulo. En este sentido, Pedro Sánchez de Loroño fue presentado a una canonjía de la Iglesia de Almería e instituido al poco por el provisor, sin llegar a residir en ella. Tras abandonar la ciudad para atender la capilla de la reina, quiso volver y servir su prebenda. El monarca accedió, y para evitar cualquier problema ordenó por carta del 5 de marzo de 1505 al obispo y al provisor de la Iglesia de Almería que lo permitiesen y le pagasen su salario igual que a los otros canónigos¹⁵¹⁷. Por otro lado, la contundencia que mostró el arzobispo de Granada con el licenciado Ruy Pérez de Cornago, al privarle de su ración tras diez años de servicio después de haber enfermado de bubas y ausentarse por ello, encontró una reacción por parte del poder político. A inicios de diciembre de 1505 una cédula dispuso que el obispo de Guadix terciase en este proceso¹⁵¹⁸. Ahora bien, ¿es pertinente interpretar esta acción de fray Hernando de Talavera como un exceso de celo pastoral en su sede o a razones de otra índole, como una enemistad con el titular de ese beneficio? Avanzando un poco hasta nuestro periodo observamos el caso de Pedro Rodríguez. Tras diez años sirviendo también como beneficiado en Gor, abandonó temporalmente su parroquia para subir a la Corte a negociar, casi con toda certeza, el destino de la cuarta parte de los diezmos de los cristianos nuevos¹⁵¹⁹. Después de diez meses, regresó a su beneficio, que ocupó por otros tres años, hasta que el obispo abrió diligencias para expulsarle. Tiene sentido pensar en la actuación del obispo como una *vendetta* hacia Pedro Rodríguez por su papel en las conversaciones alrededor de la cuarta parte de los diezmos de los moriscos, que tanto ambicionaba y que este beneficiado socorrió a frustrar. Ello explicaría que la monarquía indultase a Pedro de Rodríguez, readmitiéndole en su parroquia. Para cumplir

¹⁵¹⁶ AGS, RGS, julio de 1515, f. 485.

¹⁵¹⁷ AGS, CCA, Ced., leg. 10, f. 43.

¹⁵¹⁸ AGS, CCA, Ced, leg. 7, f. 137.

¹⁵¹⁹ Gracias a una cédula anterior sabemos que Pedro Rodríguez permaneció cerca de un año en la Corte dialogando sobre el futuro de la cuarta parte de los diezmos de los cristianos nuevos. A su vuelta a Guadix, tuvo problemas para que le ingresasen su salario y los gastos derivados de estas gestiones. En AGS, RGS, junio de 1513, f. 343.

con los trámites legales, lo hizo mediante una nueva presentación el 3 de diciembre de 1516 en el beneficio de Gor¹⁵²⁰. Así purgaba su pasado y se liberaba de cualquier sanción.

A la poca implicación del bajo clero del reino granadino se unió el escaso control que ejercieron los obispos de algunas sedes sobre ellos. En Almería tuvo que intervenir el corregidor de la ciudad, Antonio de la Cueva, quien remitió al rey Fernando un informe sobre el comportamiento errático de los clérigos de la diócesis. El soberano lo leyó y escribió dos cartas, una al corregidor, agradeciéndole su trabajo; y la otra al obispo de Almería. En esta última le transmitió su aflicción por la deshonestidad de los clérigos y por lo mal que servían sus beneficios, y como solución le proponía el envío de algún letrado que se ocupase de la gobernación de la diócesis¹⁵²¹. Es probable que Juan de Ortega se mostrase flemático y no impusiera ningún correctivo a sus subalternos. No obstante, el absentismo prosiguió en la sede almeriense tras su fallecimiento. Su sucesor, Francisco de Sosa, delegó la recaudación de sus rentas en el bachiller Francisco de Soto nada más tomar posesión de su cargo¹⁵²². Su gobierno, que perduró hasta 1521, se caracterizó por esta misma política. Habría que aguardar hasta la llegada de Diego Fernández de Villalán en 1523 para contar con un prelado que residiera en la diócesis.

En Guadix no fue el corregidor, sino el concejo el que solicitó a la Corona que el obispo fray García de Quijada residiera en su sede y pusiese coto a los abusos de su clero. Da la impresión de que este personaje había estado activo en su sede durante los primeros años tras las conversiones —como probarían las visitas a los lugares de su diócesis en 1503 y 1505¹⁵²³, o el robo que se produjo en 1504 en su casa mientras él se hallaba en la ciudad¹⁵²⁴— presencia que luego decayó. Su voluntario ostracismo a partir de 1509 provocó el desentendimiento del cabildo catedralicio a la hora de vigilar y castigar a su clero. Por ello, el 25 de septiembre de 1515 una cédula apremió a fray García de Quijada a instalarse en un máximo de veinte días en su circunscripción e impulsar desde ahí que los clérigos cumplieran con rectitud sus obligaciones¹⁵²⁵.

Quien por el contrario sí manifestó una mayor preocupación hacia estos asuntos fue Diego Ramírez de Villaescusa. El conquense puso énfasis en la preparación teológica

¹⁵²⁰ AGS, RGS, diciembre de 1516, f. 519.

¹⁵²¹ García Oro 2004: 303-305.

¹⁵²² López Martín 1999: 171-172.

¹⁵²³ Beas; Gómez 1989: 24.

¹⁵²⁴ Según denunció el obispo, en este allanamiento le sustrajeron todo el dinero que tenía y algunas joyas de plata. En AGS, RGS, abril de 1505, f. 447.

¹⁵²⁵ AGS, RGS, septiembre de 1515, f. 313.

de sus sacerdotes¹⁵²⁶, a la vez que trató de articular cierta estructura represiva mediante la construcción de una cárcel, donde encerrar a aquellos eclesiásticos que violasen las normas¹⁵²⁷.

Con esto vemos, en definitiva, que el dominio de la monarquía se vehiculó sobre todo frente al absentismo y, en un plano más secundario, los relevos arbitrarios de algunos beneficiados por intereses ocultos. Pero las regulaciones no solo llegaron por impulso de la Corona. Con los nuevos tiempos otras instituciones, como concejos o corregimientos, actuaron de contrapoder en aquellos lugares donde era mayor la despreocupación de los obispos, apostando por mayor dureza y control.

4.10.1 LA POLÉMICA VISITACIÓN DEL CANÓNIGO SIMÓN DE NARVÁEZ A LA IGLESIA COLEGIAL DE BAZA, SU HOYA Y LA VILLA DE HUÉSCAR

En otro momento relatamos cómo la Iglesia de Toledo incorporó en 1508 a su jurisdicción a la abadía de Baza, su hoya y las villas de Huéscar y Castelléjar, pese a las reticencias de estas. Solo tras la muerte de su arzobispo, el cardenal Cisneros, en noviembre de 1517, se materializó explícitamente el afán de independencia, como tendremos ocasión de comprobar en el capítulo cinco. Lo que aquí estudiaremos es la controvertida visita que realizó por órdenes del arzobispo de Toledo el canónigo Simón de Narváez hacia 1514, y lo que debió ser un duro informe en el que acusaba a los clérigos de toda clase de extravíos, que iban desde lo fiscal a la sexualidad. Por desgracia no hemos recuperado el testimonio de Simón de Narváez. Nos queda por el contrario la defensa numantina de los clérigos inculcados, que enviaron su escrito al Consejo Real de Castilla¹⁵²⁸. Partiendo desde su perspectiva hemos reconstruido la trama.

Las inculpaciones recayeron, por motivos muy diversos, sobre varios capitulares de la Iglesia colegial de Baza: su abad, el licenciado Francisco de Quintana; un maestrescuela, Francisco Hernández de Sevilla; y un canónigo, Juan Martínez. Al primero le atacó por haber cantado algunas noches villancicos con laicos. El abad se justificó, indicando que algunas noches, ante la ausencia del ayo, había acompañado a Enrique Enríquez, nieto de María de Luna, hasta su fortaleza. Como el joven era músico, había

¹⁵²⁶ Sáez 2017: 96-98.

¹⁵²⁷ Tras recibir la petición del obispo, la reina Juana autorizó la rehabilitación de una fortaleza en Calia, en la tierra de Vélez, para albergar a esta prisión. En AGS, RGS, julio de 1512, f. 24. El proyecto tuvo que sortear la oposición del concejo de Vélez. La monarquía refrendó su postura en dos cédulas, fechadas el 20 de febrero y el 23 de septiembre de 1513. En AGS, RGS, febrero de 1513, f. 582 y AGS, RGS, septiembre de 1513, f. 406.

¹⁵²⁸ AGS, CRC, leg. 651, doc. 6.

cantado al unísono con otros compañeros mientras él permanecía al margen, charlando con el alcaide Alonso de Bazán. Calificaba así la actuación emprendida por Simón de Narváez contra él: “es odioso a mí y a todos los capitulares, y en poner como me puso (...). Porque aunque alguna culpa tovierá en lo susodicho, no era pa hazer dello proceso y sacar relación y tanta publicación, que más fue manera de enemistad que de visitación”. Al segundo, Francisco Hernández de Sevilla, le vinculó con varias mujeres. El maestrescuela sacó entonces a relucir todas las fisuras del proceso. Por un lado, no le habían entregado una copia del sumario para su defensa, mientras él se encontraba muy enfermo en la cama. Todavía convaleciente, se había presentado Simón de Narváez junto a uno de sus mozos, que hizo las veces de notario, anotando palabras que él nunca había pronunciado. Por otro lado, el visitador había dado por buenas las pesquisas hechas en el pasado contra él por el cabildo catedralicio de Guadix, el cual le guardaba un especial rencor por haber sido juez en la causa que suprimió la jurisdicción de la Iglesia accitana sobre Baza. Se quejó de ambas irregularidades. Al tercer capitular, el canónigo Juan Martínez, se le acusó de haber mantenido relaciones con una mujer, de nombre María Enríquez. El canónigo lo desmintió rotundamente y cuestionó así la integridad de los testigos: “personas maniceviles e infames y de los más traydores y de menos valor que en toda la cibdad alló, y personas conosciadamente que por una taça de vino venderán a sus padres”. Sobre la caperuza blanca que el sastre había hallado en la cabecera de la fémica, sostuvo que pertenecía a un amante o, lo más seguro, a uno de sus hijos¹⁵²⁹.

Las delaciones de Simón de Narváez se cebaron también con varios beneficiados de la hoya de Baza: uno de la parroquia de Cortes y otros tres de Caniles. El de la villa de Cortes se llamaba Esteban Mazón, y fue acusado de convivir con una morisca casada y con su hijo. La denuncia la sostenían dos testigos que le eran hostiles. Uno, Pedro García, antiguo mayordomo de la parroquia de Santiago de Baza, excomulgado por la deuda que había dejado; el otro, Fernando Martínez, estaba resentido con él por haberle apartado de una manceba con la que tenía dos hijos. Los de la parroquia de Caniles eran Juan de Alcaraz¹⁵³⁰, Luis Muñoz¹⁵³¹ y Gonzalo Núñez¹⁵³². Al primero le imputó amancebamiento. Juan de Alcaraz reconoció que, en un ambiente fraterno y confidencial, le había confesado

¹⁵²⁹ AGS, CRC, leg. 651, doc. 6.

¹⁵³⁰ Presentado el 20 de abril de 1513 a un beneficio de la parroquia de Caniles. AGS, RGS, abril de 1513, f. 238.

¹⁵³¹ Presentado el 6 de mayo de 1509 a la parroquia de Santa María de Caniles. En AGS, RGS, mayo de 1509, f. 198.

¹⁵³² Presentado el 4 de julio de 1505 como beneficiado de la parroquia de San Pedro de Caniles. En AGS, RGS, julio de 1505, f. 113.

sus encuentros con una soltera tres o cuatro años atrás, que no llegaron a más. Al beneficiado Luis Muñoz le sacó haber estado con dos mujeres. El clérigo reconoció la existencia de una, hacía ocho o nueve años, cuando él era mancebo. Sin embargo, la sombra de la segunda, que él nunca admitió, fue la que provocó su encarcelamiento, del que salió cuando el sochantre de la Iglesia de Baza enfermó y le necesitaron para el coro. Al último, Gonzalo Núñez, le acusó de mantener una relación con una mujer que vivía en la ciudad de Baza. El beneficiado reconocía un contacto amistoso con ella y aclaró los hechos que se habían malinterpretado: que le proporcionara una esclava, que la visitase en alguna ocasión en su hogar y que ella acudiera esporádicamente a la villa de Caniles¹⁵³³. Achacaba estas habladurías a la hostilidad que Juan Rodríguez Palomeque le guardaba a esta mujer, por la tutela de sus hijos. También a la animadversión que le tenían a él algunos interrogados, como era el caso de Alonso Montano, su mujer y su suegra, por ciertos pleitos por la hacienda del anterior abad; o el beneficiado Diego Hernán Guillén, quien sospechaba que a causa de su delación los inquisidores de Jaén le habían llevado en su día preso. Para terminar impugnaba su confesión, sonsacada a base de coacciones por parte del visitador¹⁵³⁴.

Los tentáculos de Simón de Narváez llegaron hasta la villa de Huéscar. Aquí, acusó a Esteban Lozano, beneficiado de la parroquia de Santa María¹⁵³⁵, de amancebarse con una mujer casada. A raíz de esta denuncia conoció el presidio y las excomuniones. Esteban Lozano presentó a varios testigos, que hablaron de su rectitud¹⁵³⁶.

¹⁵³³ Así se justificaba nuestro protagonista: “Y si se hallare provado que la dicha mujer de Baçán tovo en su casa una esclavilla mía de hedad de ocho o nueve años, a esto digo señor, que la dicha esclavilla quando la trajeron de Orán e yo la ove en esta tierra, adolesçió muy mal e como yo no toviere quién la curase en mi casa ni en el dicho lugar de Caniles, la dicha mujer de Baça por muy rogada, me la tuvo en su casa pa la curar hasta que sanase y asy tomó con la dicha mi esclavilla tanto amor que me rogó que ge la dejase pa la yndustriar y avezar al servir y aunque me pagaría soldada por ella, e yo veyendo que en mi casa se perdería por no tener quién la castigase, avezase a servir y aun por que syendo como niña las cristianas nuevas del dicho lugar la dañarían en nuestra santa fe católica y en la dotrina cristiana, ge la dejase en su casa. Y si se hallare provado que yo alguna vez entrase en su casa de la dicha muger de Baçan, sería o fue tan pocas vezes que no faría ni fazen frequentación sospechosa, porque sería o fue de pasada y no de estada con yntunçión sana y buena, para ver la dicha mu esclava con abito, ora y tiempo deçente y honesto, o por hablar a uno de sus hijos, que bive y está en su casa con ella, y es mi conpadre y me ha acompañado en largos caminos, de aquí a Burgos y de aquí a Estremadura, y le hallo quando le he menester. Y si se hallare que la dicha muger de Baçan yva a Caniles, a esto digo señor, que no yba a mi casa ni llamado ni se a qué yba, mas de saber que ella tiene en el dicho lugar de Caniles muchos amigos y labradores que labran sus tierras y viñas y tiene quantas con ellos, y como muger que no tengan quién lo solicitase ella misma, podría yr como van otras muchas mugeres y onbres a negociar y comprar lo que ha menester, todo el año continuamente, como es lugar de la ciudad y de trato.

¹⁵³⁴ AGS, CRC, leg. 651, doc. 6.

¹⁵³⁵ Presentado el 13 de septiembre de 1511 a un beneficio en la parroquia oscense de Santa María. En AGS, RGS, septiembre de 1511, f. 52.

¹⁵³⁶ Se trataba de Juan Fernández Moreno, cura de la parroquia de Santiago; y de García de Tuesta y Martín Sánchez de Carboneras, vecinos de la villa de Huéscar.

Más interesantes son, para nuestro tema, las diligencias abiertas por el visitador en la villa oscense¹⁵³⁷. Una de estas investigaciones situó la lupa sobre el vicario Francisco Fernández por haber administrado las rentas de la Iglesia, cometido que teóricamente correspondía a su tesorero, Felipe Carmeden. El vicario admitió que, efectivamente, había cobrado algunas cantidades, pero solo entre 1511-1512 y por petición de Felipe Carmeden, quien “hera nuevamente convertido y no tenía noticia de la manera del dar de las cuentas”¹⁵³⁸. Felipe Carmeden reconoció, por su parte, haber asumido la tesorería “por fuerça y con descomuniõn, por que el no sabía las cosas tocantes a las cuentas y por que no lo quería acebtar el ofiçio, y que después que por fuerça se lo hizieron tomar, no tuvo otro remedio syno encomendase al dicho vicario pa que le asentase todas las cosas tocantes a su ofiçio”. También se cuestionó que quisiese rematar las rentas de 1514 antes de tiempo, a lo que el mayordomo Martín de Irurita le paró los pies y le obligó a hacerlo en el día prefijado¹⁵³⁹. Por esto, para congraciarse con el mayordomo, dejó abierta la subasta otros ocho días, por si alguien más pujaba. Las rentas decimales se adjudicaron finalmente a Diego de Robles por 300.000 mrs, con 10.000 mrs de prometido. Igualmente se sospechó que el vicario había traído una reja y ladrillos en mal estado para la obra de la iglesia de Santa María, cuando según algunos testigos en ese momento, agosto de 1514, él se hallaba en Roma, y quien se había ocupado de todo era el mayordomo Diego de Heredia¹⁵⁴⁰.

El visitador Narváez probó de su propia medicina. El 28 de mayo de 1515 los canónigos bastetanos Juan Martínez y Francisco de Madrid presentaron un escrito y a varios testigos, que destaparon la licenciosa y pendenciera vida que Simón de Narváez había llevado durante sus doce o trece años como tesorero de la Iglesia de Almería. Expusieron su violenta pelea con el canónigo Frías¹⁵⁴¹; su amancebamiento con una

¹⁵³⁷ La administración económica de las parroquias oscenses ya había generado algún que otro conflicto en el pasado. Al respecto, el mayordomo de la parroquia de Santiago Lope Marín había dejado 156.000 mrs a deber. En 1506 García de Tuesta, su sucesor en el cargo, le demandó por ello. En Fernández Valdivieso 2010: 56-58.

¹⁵³⁸ Este Felipe Carmeden muy posiblemente guarde parentesco con Íñigo de Beamonte Carmeden, un morisco oscense que en 1585 tergiversó su linaje, camuflándolo de cristianos viejos y caballeros. En Soria 2012: 221.

¹⁵³⁹ Martín de Irurita fue uno de los antiguos servidores del condestable de Navarra que se sublevaron en la villa de Huéscar en 1516 contra el duque de Alba. En Pérez Boyero 1994: 55.

¹⁵⁴⁰ Así lo manifestaron Alonso Sánchez y Juan de Portillo, obreros de la iglesia de Santa María; y Bartolomé Monzón.

¹⁵⁴¹ “que el dicho tesorero Narbaez dio de espaldarazos al canónigo Frías y que el dicho Canónigo Frías lo disymuló e calló y el dicho Narbaez se alabó dello, y desta cabsa el dicho canónigo Frías aguardó al dicho Narbaez en la iglesia un día y con un garrote que llevaba le dio quatro o cinco palos muy bien dados fasta que el dicho Narvaez se acogió al coro huyendo e se fue a la alcaçaba”.

mujer, con la que se decía que tuvo una hija; la mala relación con su madre¹⁵⁴²; la contratación de dos mercenarios por treinta ducados para que asesinasen a Diego de Oropesa, por haberle demandado cierta deuda en la Real Chancillería de Granada; el ocultamiento de una morisca casada en su vivienda¹⁵⁴³; o su enfrentamiento con el canónigo Soto, que provocó un gran bullicio en la ciudad y fue la causa de su partida¹⁵⁴⁴.

Aunque desconozcamos el recorrido de este proceso, podemos extraer de él algunas lecciones: 1) Constituye un termómetro para la conflictividad, en una coyuntura muy específica y con varios episodios manifiestamente violentos. 2) Nos permite una aproximación al comportamiento sexual —con especial incidencia en barraganas y amancebamientos— de las dignidades capitulares y del bajo clero en el reino de Granada, donde no abundan esta clase de estudios. 3) Revela las múltiples picarescas del fraude fiscal. Es especialmente interesante que en una villa como Huéscar, con una población mayoritariamente cristiano-vieja, el tesorero de la iglesia fuese Felipe Carmeden, un morisco que no entendía de cuentas. De ahí que reflexionemos hasta qué punto el vicario colocó a un cristiano nuevo al frente de la tesorería para hacer y deshacer a su antojo.

4.11 LA IGLESIA Y EL ADOCTRINAMIENTO DE LOS MORISCOS

La sucesión de cédulas promulgadas entre 1511 y 1514, destinadas al adoctrinamiento y a la aculturación de los moriscos del reino granadino, tuvo un impacto

¹⁵⁴² “Que el dicho Narbaez tenía en su casa en Almería a su madre, la qual hera muy onrada muger e castigaba al dicho narbaez, su hijo, algunos excesos, e le dezía que era hereje e hazía muy malas obras, e que a esta cabsa el dicho Narbaez trataba mal a la dicha su madre”.

¹⁵⁴³ “Que podrá aver treze años, poco más o menos tiempo, que el dicho tesorero tenía escondida en su casa una cristiana nueva que hera moça, muy gentil muger que hera casada, e que su marido sacó una carta de excomunió para contra qualquier persona que supiese della, y que estando diziendo misa cantada el dicho tesorero Narbaez en la yglesia de Almería, a la sazón se leyó la dicha carta en la dicha yglesia y el dicho tesorero dejó la misa muy brevemente y tan breve que todos juzgaron que no hera posible aver acabado de dezir la misa el dicho tesorero, sy no que la acabó syn dezir las cosas que abía de dezir y que la començó a dezir cantada, e que después que se leyó la carta de excomunió dejó lo que quedaba de la misa rezada de la manera que dicho tiene, e que luego pareció la dicha muger en una casa del dicho tesorero, donde la tenía escondida”.

¹⁵⁴⁴ “Que sabe este testigo que un día de pascua florida del año pasado de quinientos e treze, que fue agora dos años, el dicho Narbaez envió a la dicha yglesia de Almería dos o tres onbres suyos de çiertos rufianes e malos onbres que tenía en su casa, con un mandamiento del deán de Almería, que hera provisor, pa leerlo al dicho Canónigo Soto, e que entrando en maytines anocheciendo, fueron aquellos onbres del dicho tesorero e entrando el dicho canónigo en la yglesia, le dijeron que esperase, que le querían leer un mandamiento, e que el dicho canónigo se llegó e lo cercaron e le dieron una bofetada e que al dicho Narbaez le tomó don Antonio de la Cueva, corregidor de la dicha cibdad, e lo puso en casa de don Diego López de Haro, y estuvo allí escondido, e sobre esto obo mucho escándalo y alboto, que estaba para se perder la cibdad”. Los testimonios citados son todos de Diego López de Soto, pero los otros testigos—Juan Pérez de Camudio, el regidor Pedro Muñoz de Benavente, el obrero Francisco de la Torre y el jurado Diego de Valdivieso— corearon la misma versión. En AGS, CRC, leg. 651, doc. 6.

en las políticas aplicadas al clero. A partir de ese momento, la monarquía prestó una mayor atención a la idoneidad de los clérigos que servían en las parroquias habitadas por moriscos ya que, de su formación y carácter, dependía el éxito o el fracaso de su empresa. Esta preocupación queda magníficamente reflejada en la carta que el rey Fernando dirigió en julio de 1513 al arzobispo de Granada y obispos de Almería, Málaga y Guadix, donde les pedía que vigilasen que los párrocos y sacristanes de los cristianos nuevos fuesen honestos y de cierta edad, para garantizar un correcto catecismo¹⁵⁴⁵. Las muescas eran especialmente visibles en algunas áreas. En la Alpujarra, por esa misma fecha, los curas desatendían el “yndustrial y enseñar las cosas a los nuevamente convertidos”, lo que acarrea unas sanciones que el monarca dejaba en manos del arzobispo¹⁵⁴⁶. Las cosas en la región no mejoraron. Hacia la mitad de la centuria, al embajador Francés de Álava le perturbó el trato que los clérigos, contagiados por la soberbia, dispensaban a los moriscos, lo que le llevó a augurar “que aquello no podía parar bien”¹⁵⁴⁷. Sus fatales pronósticos se cumplieron, como lo demuestra la Sublevación de la Alpujarra de 1568. Esta preocupación se compartió de una u otra forma en los lugares de realengo, pero no así en los señoríos. La dinámica operó ahí de manera distinta. Solo en la taha de Marchena, gobernada por doña Teresa Enríquez, y en Huéscar, con don Fadrique Álvarez de Toledo al frente, pareció existir una política religiosa y cultural concreta, que buscara el abandono de las tradiciones musulmanas por parte de sus vasallos¹⁵⁴⁸.

El maltrato hacia los moriscos adoptó distintos ropajes. El más visible era el de la violencia física y/o verbal, personificada en los golpes, vejaciones, detenciones aleatorias, robos e insultos. De esta clase de violencia, más cruda y material, tenemos algunos testimonios documentales. En Vélez Málaga, Andrés de Melilla alzó la voz como representante de su comunidad:

Los roban asolutamente con fuerças e cabtelas prendándolos e asiéndoles otros agravios e que sy se van a quejar de los dichos clérigos al vicario que está en esta dicha cibdad, diz que antes que los oya les faze pagar costas e otros achaques e los echan presos e son muy maltratados de palabra, asy de los unos como de los otros, por que dis que tienen por vocablo de los llamar luego perros moros e de los vituperar, por manera que aunque quieren ser buenos cristianos no los dejan.

¹⁵⁴⁵ García Oro 2004: 286-287.

¹⁵⁴⁶ Peinado 2011: 176.

¹⁵⁴⁷ Garrido García 2019: 130.

¹⁵⁴⁸ Pérez Boyero 1997: 453. Las ordenanzas oscenses contra las prácticas musulmanas datan de 1514. Sus pasajes pueden consultarse en Díaz López 1999-2002: 109-111.

La Corona ordenó al corregidor de la ciudad de Vélez que procurase que los moriscos no fuesen maltratados por clérigos ni por otros individuos. Una atmósfera similar envolvía a la diócesis de Guadix. En su capital el concejo señaló que los moriscos estaban desprotegidos del maltrato que sufrían por parte de los beneficiados de sus iglesias. Y que el cabildo catedralicio desoía sus lamentos. La Corona ordenó a fray García de Quijada que residiera en su sede y obligara a los clérigos a servir correctamente sus dignidades¹⁵⁴⁹.

Junto a esta violencia tan definida se desdobló otra de carácter más estructural que afectaba, entre otras esferas, a la tributaria. Si hablamos de rentas eclesiásticas, esta discriminación perduró desde las conversiones en adelante. No hay grandes cesuras.

Un tema sugerente son las relaciones que los clérigos mantuvieron con sus comunidades, especialmente en el caso de que estas fuesen moriscas. Fernando de Albarracín protagonizó una de las tramas más conflictivas del obispado. En origen presbítero de la diócesis de la Calahorra, el 8 de septiembre de 1505 fue presentado a ocupar un beneficio en Purchena¹⁵⁵⁰, una ciudad habitada en su mayoría por moriscos que a la altura de 1513 forcejeaba por retener a los quince cristianos viejos que aún residían en ella¹⁵⁵¹. Las tensiones entre él, de un lado, y un concejo integrado por moriscos, por el otro, fueron constantes. El regimiento le acusó de vejar y zaherir a los moriscos, quienes, en palabras textuales “heran muy molestados e fatigados ansy en la yglesia como fuera della, apedreándolos a ellos e a sus mujeres, llamándolos perros moros e algunos dellos pelándole las barbas”, entre otras afrentas. La cédula del 14 de septiembre de 1514 apremió al corregidor de Purchena a desentrañar la verdad¹⁵⁵². Un año después, la ciudad intentaba deshacerse de Fernando de Albarracín y de otro de los beneficiados de la iglesia, con el pretexto de que el primero se hallaba en Roma y de que el segundo llevaba tres años sin residir en ella, y sustituir a uno de ellos —el que decidiese el obispo— por el clérigo Aparicio de Trasierra, quien mantenía una relación cordial con los moriscos. La Corona dio vía libre al obispo Francisco de Sosa¹⁵⁵³. En paralelo, hubo un nuevo mandamiento real, dirigido en esta ocasión a los provisosores y vicarios de la diócesis a

¹⁵⁴⁹ AGS, RGS, septiembre de 1515, f. 313.

¹⁵⁵⁰ AGS, RGS, septiembre de 1505, f. 126.

¹⁵⁵¹ El recaudador Francisco de Mercado fue el encargado de advertir a la Corona de la intención de los quince cristianos viejos de huir de la ciudad, “a cabsa de estar tanto peligro de los moros enemigos de nuestra Santa Fe Católica e por el poco provecho que tienen diz que se quieren yr de la dicha cibdad, porque no tienen hazienda ninguna nin les fue repartida”. En AGS, RGS, septiembre de 1513, f. 485.

¹⁵⁵² AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 474.

¹⁵⁵³ AGS, RGS, diciembre de 1515, f. 424.

petición del concejo, para que investigasen la conducta de Fernando de Albarracín y, de juzgarlo culpable, le castigasen y envasen ante el Consejo Real¹⁵⁵⁴. Las acusaciones no obstante eran mutuas. Por estas fechas Fernando de Albarracín culpaba al concejo de Purchena, integrado por cristianos nuevos, de ciertos excesos e irregularidades, como la proliferación de cobertizos que podían ser usados por los moriscos para esconderse y capturar a los cristianos viejos¹⁵⁵⁵; la rapacidad que algunos de sus miembros mostraron con los bienes habices¹⁵⁵⁶; la mala gestión urbana por parte de los regidores¹⁵⁵⁷; o las multas a vecinos que se embriagaban sin hacer mal a nadie o a aquellos otros que transitaban a la caída de la tarde las calles y huertas de la ciudad sin candelas¹⁵⁵⁸. Da la impresión de que los puentes entre ambos mundos estaban rotos en Purchena —como sucedía en otros lugares— y que así difícilmente podía prosperar cualquier empresa aculturizadora.

La última recriminación del concejo de Purchena contra Fernando de Albarracín se vuelca en este memorial de mayo de 1517 enviado a la Corona:

Que Hernando de Albarracín, clérigo beneficiado de la dicha cibdad, es hombre rreboltoso, escandaloso, de cuya cabsa la dicha cibdad está muy perdida por el dicho Fernando de Albarracín aber hecho grandes fuerças a vecinos de la cibdad, robando a unos sus haziendas, destruyendo a otros sus heredades, quebrantando casas, quebrantando la cárcel de vuestra alteza, sacando della por fuerça a un hermano suyo que estaba preso, e otros muchos delitos, de lo qual todo le emos acusado ante el provisor del obispado de Almería y lo tenemos probado e sobre el (hueco) él tyene preso en hierros al dicho Fernando de Albarracín.

Tras esto, los regidores pedían la intervención del provisor de la diócesis¹⁵⁵⁹. A finales de ese mes la Corona le presionó para que resolviera la denuncia que pendía contra Fernando de Albarracín, por todas las bellaquerías que hubiese cometido contra los vecinos de la ciudad de Purchena¹⁵⁶⁰. En la esfera eclesiástica acababa de destaparse cierta irregularidad cometida por él tiempo atrás. El ardid consistió en dirigirse al rey Fernando comunicándole que en esos momentos servían en la parroquia de Santa María de Purchena cuatro beneficiados, cuando la erección parroquial únicamente había contemplado la

¹⁵⁵⁴ AGS, RGS, diciembre de 1515, f. 464.

¹⁵⁵⁵ AGS, RGS, enero de 1515, f. 225.

¹⁵⁵⁶ AGS, RGS, enero de 1515, f. 227.

¹⁵⁵⁷ AGS, RGS, febrero de 1515, f. 401.

¹⁵⁵⁸ AGS, RGS, enero de 1515, f. 215.

¹⁵⁵⁹ AGS, CCA, leg. 121, doc. 159.

¹⁵⁶⁰ AGS, RGS, mayo de 1517, f. 227.

existencia de dos. El aragonés consideró veraz su testimonio y ordenó el pago a solo dos de sus beneficiados. Juan de San Juan, uno de los párrocos que se quedó sin salario, trató de dismantelar este argumento. Hubo que aguardar no obstante hasta el fallecimiento del monarca para que los datos fuesen contrastados. Cuando se hizo, quedó patente que la erección de 1505 había fijado en cuatro el número de beneficiados de esa iglesia y que, por tanto, la relación que Fernando de Albarracín había presentado era falsa. La finalidad de este engaño era que los salarios se repartiesen entre él y otro clérigo más, y no entre cuatro; a menos personas, mayor el ya de por sí menesteroso botín¹⁵⁶¹.

Es posible que para evitar que el conflicto llegara a mayores se alcanzase algún tipo de acuerdo que beneficiase a todas las partes. Difícil pensar en las casualidades cuando solo un mes después, en 1517, se expidió a Fernando de Albarracín una licencia para que pudiese renunciar a su beneficio de Purchena y que, simultáneamente, fuera presentado a otro en la parroquia de Zújar, en la tierra de Baza¹⁵⁶². Todos salían ganando: la justicia eclesiástica de Almería no asumía represalias, Fernando de Albarracín se veía absuelto y los regidores se habían librado de un elemento que les era incómodo a ellos y a sus correligionarios moriscos.

Asimismo hubo clérigos que en este periodo se enemistaron con sus parroquianos moriscos, por reprenderles determinados comportamientos. Tal fue el caso de Rodrigo del Valle, beneficiado de Alfácar. Denunció a algunos de su alquería, como Lorenzo Aben Muza o Juan de Baena, por salir en procesión junto a sus familias a pedir lluvia de la manera que se hacía en tiempos del emirato. También al alguacil Hernando de Mendoza, por no descubrirse la cabeza ni persignarse en misa. Así lo relató el sacristán de su iglesia, Luis López:

Que en la dicha yglesia el dicho Rodrigo de Valle rinó con con dicho Hernando de Mendoça, por que no quería persignarse de rodillas ni quitar en bonete en la yglesia, e que el mismo día en la tarde un tío de Hernando de Mendoza, que se dize Juan de Lorca, salió a el dicho Rodrigo de Valle para le herir o matar junto con el molino de azeyte de don Alonso Vanegas, que es en el dicho lugar, e se halló allí otro clérigo que se dize Hernando del Lanar, el qual fue herido por meter en paz a los susodichos.

Uno que se encontraba en aquellos momentos en la villa de Alfácar contó que “tío de Hernando de Mendoça con una hoz de podar quiso herir o matar al dicho Rodrigo

¹⁵⁶¹ AGS, RGS, octubre de 1516, f. 235.

¹⁵⁶² AGS, RGS, junio de 1517, f. 92 y 452.

dovalle, clérigo, e de que no pudo por la gente que se metió en medio, le arrojó la hoz e no le dio”. Por último, un yesero llamado Gonzalo de Valencia era de la opinión que “el dicho Hernando de Mendoza y todos los otros cristianos nuevos de Alfácar quieren mal al dicho Rodrigo Dovalle, porque les reprende e diçe que sean buenos cristianos”¹⁵⁶³.

Por último, la situación que dibujaba el clero y los pocos cristianos viejos que vivían en la Alpujarra era la siguiente:

Hernando de Montoro, vecino de la villa de Ugíjar, en nombre de las yglesias, clérigos e cristianos viejos de las Alpujarras con el Val de Lecrín, que son en este reyno de Granada, nos hizo relación por su petición diziendo que las dichas yglesias e clérigos e cristianos viejos tienen muchos morales e árboles e guertas e otras cosas sembradas e que los nuevamente convertidos en nuestra santa fe catholica por qualquier enojo o mala voluntad que con las dichas personas tengan, por les haser mal e daño e vengarse del dicho enojo, les queman e cortan los dichos morales e viñas e otros árboles e hazen otros daños en las dichas eredades de que reçiben daño e perjuizio e que aun sobre ellos las justicias hazen pesquisas e otras diligencias para saber quién lo haze, diz que como sean personas de poco temor de Dios se perjuran e no dizen la verdad, a cuya cabsa no se sabe quién haze los tales daños e entre ellos se descubren los secretos de dichas estas cosas e otras semejantes para lo participar e hablar unos con otros e para tomar aviso de lo que an de hazer¹⁵⁶⁴.

A estas alturas conviene reflexionar hasta qué punto fueron habituales los conflictos protagonizados por clérigos como Fernando de Albarracín y los actores que estuvieron involucrados en ellos. Urge para ello escapar de coordenadas muy transitadas, y construir cartografías generales, que agrupen a todas las comarcas del reino granadino. En estas páginas hemos enfatizado en la importancia de aunar fiscalidad, organización eclesiástica y adoctrinamiento. Las prioridades políticas siempre definen el gasto. De manera que solo cuando existió un propósito —visible en las medidas de 1511-1514— de adoctrinar a la población se recurrió a unas estructuras eclesiásticas fuertes, que necesitaban de un mínimo de inversión. Para ello debía mejorar la dotación de obispos y cabildos catedralicios —reemplazando las libranzas variables por juros de heredad y concediéndoles la parte de los diezmos de los moriscos que retenía la Corona de más—, y costear la construcción de unas iglesias que suplieran definitivamente a las mezquitas. El rey impulsó ambas medidas fiscales, si bien en la primera dejó fuera al arzobispo y

¹⁵⁶³ ARChGr, c. 2851, pieza 8.

¹⁵⁶⁴ AGS, RGS, abril de 1518, f. 1.

cabildo catedralicio de Granada de los codiciados diezmos de los moriscos de la Alpujarra, Valle de Lecrín y la costa de la mar; y tardó en implantarse en Almería y, sobre todo, en Guadix. En cuanto a la segunda, no tuvo ningún efecto inmediato. Entre las elites imperaba la corrupción y posiblemente aprovecharon parte de los juros para otros menesteres. La Corona acompañó estas acciones fiscales, que perseguía unas estructuras eclesiásticas más sólidas, con un reforzamiento de la institución del patronato y el castigo a todos aquellos que incumplían los estatutos con los cuales se habían dotados las Iglesias. Faltaban aún muchos intersticios por cubrir, como la situación del clero en los señoríos. No obstante, la crisálida de muchos cambios estaba ya ahí, presta a transformarse en imago.

CAPÍTULO QUINTO: EL REINADO DE CARLOS V HASTA LA CONGREGACIÓN DE LA CAPILLA REAL DE GRANADA (1517-1526)

El 8 de noviembre de 1517 fallecía el cardenal Cisneros, poniendo punto y final a su segunda regencia. Los primeros años de Carlos V fueron palpitantes desde el punto de vista político. En el ámbito europeo, la ambrosía: su elección como emperador en 1519, tras la muerte de abuelo Maximiliano; en suelo peninsular, la hiel: desencuentros con las Cortes, y el estallido de las Comunidades en Castilla y de las Germanías en Aragón.

En lo que tocaba a la Iglesia del reino, en 1519 se liquidó definitivamente el sistema de libranzas. Ese año se asignaron al obispo y cabildo catedralicio de Guadix unos juro de heredad, similares a los que disfrutaban desde hacía tiempo las otras Iglesias del reino. Con este paso la monarquía desistía definitivamente a ejercer un control directo sobre la fiscalidad eclesiástica granadina, al tiempo que gravaba vía décima o subsidio los frutos de sus cuatro sedes. El papa León X permitió a Carlos V una primera contribución sobre los ingresos del clero en 1519. La décima de este año fue tremendamente polémica¹⁵⁶⁵, con Toledo capitaneando una oposición que acabó con todas las Iglesias cerradas¹⁵⁶⁶. Es casi nada lo que sabemos de cómo repercutió esta décima sobre las Iglesias de Granada. Tan solo algunas cartas de poder para cobrarlo en Almería y Guadix¹⁵⁶⁷. El subsidio de 1523 lo conocemos bastante bien. Gracias a él, la

¹⁵⁶⁵ Alonso Fernández de Madrid lo describió de la siguiente manera: “el año de 1519, el papa León décimo concedió al rey don Carlos una décima entera sobre los frutos eclesiásticos de estos reinos, y como en la vida de los Reyes Católicos, sus agüelos, para las guerras de Granada y África no pagaba la clerecía por tales décimas, sino un suçidio de 100.000 florines de Aragón, siose mucho esta essacción y cesaron en todas las iglesias y monasterios de Castilla los oficios divinos y cerraron las puertas y no decían misa”. En Pérez 2006: 27.

¹⁵⁶⁶ En 1632 se recordaba esta resistencia como un modelo ante contribuciones injustas, como la que se planteaba ese año. En Carpintero 1997: 748-749; Fortea 2008: 60.

¹⁵⁶⁷ Carta de poder del 28 de enero de 1520, de Francisco de Vargas a Diego de Valdivieso, para cobrar las décimas y subsidios de 1519 que le debe la Iglesia de Guadix. Por su parte, Diego de Valdivieso delegó esta responsabilidad el mismo día en Juan de Zamora, vecino de Almería. Lo último es otro poder de Diego de Valdivieso a Benito de Buitrago, para que cobre de Francisco de Burgos las cuantías correspondientes a las décimas y subsidios del obispado de Almería. En Jiménez Jurado 2005: 50-51. Los clérigos de Ronda y Casarabonela hablan de un subsidio que les impuso en 1521 el provisor Bartolomé de Baena, que recién había llegado a la diócesis. No sabemos muy bien a qué achacar este subsidio. Lo que conocemos es que el beneficiado de Casarabonela, Juan Hernández, escribió un memorial a la monarquía, lamentándose que tras protestar contra el excesivo subsidio, no le paguen los 12.000 mrs de su salario, mientras que otros proveídos tras él lo habían cobrado y aún sobraba dinero. En AGS, CCA, leg. 153, doc. 66. Las quejas de los presbíteros de Ronda fueron aún más claras. El 14 de junio de 1521, Jerónimo Sánchez, clérigo de la iglesia de la Encarnación de la ciudad, recordó cómo el provisor de Málaga se había comprometido a cargar únicamente el subsidio sobre los beneficiados si también lo hacía sobre los canónigos y demás dignidades de la Iglesia. Sin embargo, llegado el momento, los beneficiados lo habían pagado y las dignidades

monarquía extrajo casi un millón y medio de maravedíes de las Iglesias del reino de Granada¹⁵⁶⁸. La mayoría de esta contribución —el 84 por ciento— recayó directamente sobre el estamento eclesiástico, mientras que el otro 16 por ciento se repartió entre los señores de vasallos. La distribución de sus pagos constata más que nunca la existencia de una Iglesia a dos velocidades: por un lado Granada y Málaga, y por el otro Almería y Guadix. El primer grupo aportó a la Hacienda Real el 80 por ciento del subsidio eclesiástico de los territorios de realengo frente al 20 por ciento del segundo¹⁵⁶⁹. Estas contribuciones enseñan la disparidad de riqueza entre unas y otras.

Esta abulia por intervenir directamente sobre la financiación de la Iglesia tuvo su contrapeso en un mayor interés por los aspectos doctrinales y de patronato. La intervención de la Corona se centró en varios ejes: delatar a aquellos titulares de señoríos que presentaban a los clérigos de sus parroquias; perseguir algunas prácticas como el absentismo o la simonía; o poner algún coto frente a la adjudicación de pensiones en beneficios y dignidades eclesiásticas sin licencia real.

En este periodo cuajó además una medida contemplada en las erecciones de 1501 y 1505, y que hasta entonces apenas había tenido recorrido: el aumento de beneficios supercrecientes en las parroquias que contasen con suficientes rentas. La fiebre por incrementarlos dejó al descubierto algunos vicios, como eran el nepotismo o la precarización del clero, con salarios que no alcanzaban los 12.000 mrs debido a que los memoriales habían sido redactados en coyunturas inflacionarias. El personal crecía, a veces en iglesias a medio caer, y por ello algunos clamaron por reconsiderar las prioridades. Progresó —aún tímidamente— la construcción de templos de nueva planta, como se ve en la colocación de la primera piedra en las catedrales de Almería y Granada, seguida en 1528 por la de Málaga; y en la edificación de parroquias en poblaciones moriscas, hasta entonces olvidadas.

Este conjunto de realidades vaticinaron el ideario político plasmado luego en la Congregación de la Capilla Real de Granada de 1526. La Junta fue convocada por

eclesiásticas no. Por ello reclamaban a la Corona que obligase al provisor a devolverles las cantidades. En AGS, CCA, leg. 143, doc. 156. Medio año después, el 30 de enero de 1522, el provisor y el fiscal del obispo no solo no les habían restituido esos 9.000 mrs, sino que además, como se temían, les negaban elegir cuándo tomarse los cuatro meses de reple al año que les pertenecía. En AGS, CCA, leg. 153, doc. 65.

¹⁵⁶⁸ Exactamente 1.438.655 mrs. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 404, f. 121.

¹⁵⁶⁹ En escala descendente, la diócesis de Granada aportó 613.380 mrs, la de Málaga 309.034 mrs, la de Almería 122.690 mrs y la de Guadix 110.402 mrs. En AGS, 1ª Época, leg. 404, f. 121. Rafael Marín señaló un acuerdo entre el rey y el cabildo catedralicio para abonar 613.000 en concepto de subsidio en 1523. Dudaba de si esta cantidad era la que correspondía pagar a toda la Iglesia granadina o solo a su mesa capitular. En Marín 1998: 392. A la vista de estos datos afirmamos que se trataba del subsidio de la diócesis de Granada en su conjunto.

presiones de ambas comunidades. De un lado la elite morisca, personificada en los regidores Fernando Venegas, Miguel de Aragón y Diego López de Benajara, cansada del trato discriminatorio que les daban los cristianos viejos. Del otro lado los religiosos que predicaban en el Albaicín, turbados por la supervivencia de creencias y ritos islámicos entre sus habitantes. Esto último provocó que la Corona enviara a Gaspar de Ávalos, fray Antonio de Guevara, el canónigo Pedro López y a los doctores Quintana y Utiel como visitantes. Sus impresiones quedaron grabadas: “hallaron ser muchos los agravios que se hacían a los moriscos, y junto con esto que los moriscos eran muy finos moros; veinte y siete años había que eran bautizados, y no hallaron veinte y siete dellos que fueran cristianos, ni aun siete”¹⁵⁷⁰.

A raíz de estas palabras tan elocuentes, el emperador convocó la congregación de la Capilla Real. En ella confluyeron en nuestra opinión dos estrategias. Una era indulgente con los moriscos, ya que purgaba parcialmente sus culpas. Así se entiende la orden de perseguir los abusos fiscales y el maltrato verbal y/o físico hacia este colectivo; al igual que las reformas que buscaban una Iglesia mejor organizada y con miembros más modélicos. Dentro de este último punto, que es el que nos interesa, se incluiría la obligación del obispo a residir y controlar al clero de su diócesis; la supresión de los beneficios supercrecientes; el intento por recuperar las rentas eclesiásticas que disfrutaban los señores de vasallos; o una investigación para conocer el manejo de los juros destinados a las fábricas parroquiales, a fin de que con ellos se construyeran las iglesias de nueva planta prometidas. Con todas ellas trataban de remediarse las fisuras del sistema. Estas regulaciones vinieron a su vez acompañadas por una batería de medidas aculturadoras — que recrudescían las disposiciones publicadas entre 1511 y 1514¹⁵⁷¹— y represivas, entre las que se hallaba el establecimiento del Tribunal de la Inquisición¹⁵⁷², y que fueron suavizadas a cambio de continuos servicios fiscales¹⁵⁷³. En este hito detenemos nuestra investigación. Los cuarenta años que van desde la Congregación de la Capilla Real de Granada hasta la sublevación de la Alpujarra y la expulsión de los moriscos del reino corresponden a otra era, investida de un lenguaje propio, y que escapan por tanto a nuestro estudio.

¹⁵⁷⁰ Benítez 2001: 416.

¹⁵⁷¹ Se les prohibía, entre otras cosas, tener esclavos moros, utilizar la lengua árabe, ingerir carne degollada o que las mujeres se cubriesen el rostro con almalafas. En Gallego 1968: 21. Una descripción de otros entredichos en Vilar 2016: 125-126.

¹⁵⁷² Sobre la actuación del Santo Oficio en este periodo: Garrad 1965; Gil Sanjuán 1978; García Fuentes 1981; Vincent 1982; Pérez de Colosía 1987; Pérez de Colosía 2000.

¹⁵⁷³ Galán 2006: 208.

5.1 UN EPÍLOGO AL SISTEMA DE LIBRANZAS: EL JURO DEL OBISPO Y CABILDO CATEDRALICIO DE GUADIX (1519)

Es bien sabido que el obispo y cabildo catedralicio de Guadix fueron los últimos del reino de Granada en abandonar el sistema de libranzas y disfrutar de juros de heredad. Y no por falta de voluntad. Observamos un temprano intento en la embajada del racionero Luca de Tauste, elegido por sus correligionarios para presentarse en la vivienda que tenía el obispo accitano en Sevilla, y pedirle que se adhiriera a ellos para solicitar en la corte una dotación para la Iglesia de Guadix y que, de lo contrario, actuarían ellos por su cuenta. Logró personarse el 1 de marzo de 1512. La contestación del obispo fue que ya había dos procuradores suyos —Agustín de Vivaldo y Francisco de Baeza— en la corte, negociando sobre este asunto. A estos diputados —añadía— podía sumarse algún apoderado del cabildo, si así lo deseaban¹⁵⁷⁴. No fueron las únicas misiones. En 1514 otra delegación suplicó a la reina Juana que “se sirviese de consignar dicho situado específicamente en todos los diezmos de christianos nuevos de este Obispado pertenecientes a la Corona”¹⁵⁷⁵. ¿Por qué entonces, se demoró tanto la aplicación de un juro a la Iglesia de Guadix? Nuestra teoría es que la omnipresencia de fray Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo, sede con la que mantenía un pleito la Iglesia de Guadix, influyó para detener el juro. Su muerte, ocurrida el 8 de noviembre de 1517, sirvió de catalizador, y año y medio después la Iglesia de Guadix ya contaba con un privilegio similar al de las otras sedes del reino.

La Corona expidió el 3 de junio de 1519 un albalá por el que traspasaban al obispo y cabildo catedralicio cuatro novenos de los diezmos de los moriscos. Ya la postura para encabezar y arrendar las rentas entre 1519 y 1525 había contemplado tal opción:

Otrosy que si sus altezas han dado o dieren al obispo e yglesia de Guadix los quatro novenos de diezmos de cristianos nuevos del dicho obispado para en pago e quenta de su dotación, que el recaudador sea obligado a estar por ello y deje gozar al

¹⁵⁷⁴ Cooper 2000: 20. Existía un banquero genovés afincado en Sevilla que se llamaba Agustín de Vivaldo, y a quien vemos hasta por lo menos la década de 1530 participando en el comercio esclavista. En Fernández; Pérez 2012: 207. También Fernández; Pérez 2016: 399.

¹⁵⁷⁵ Garrido García 2003-2004: 167-168. Entre los inconvenientes del sistema de libranzas destacaban que “han de venir e imbiar cada año a nuestra Corte a traer la copia del valor de sus diezmos e posesiones y a llebar cartas y libramientos para que se les pague lo que falta para cumplimiento de la dicha su dotación e que después de lleuada les salen inciertas muchas de las dichas libranzas y que en la negociación y covranza dello y en los pleitos y debates que sobre ello nacen hacen muchas costas e gastos y los dichos canónigos y dignidades y oficiales de la dicha Iglesia se ocupan mucho tiempo e hacen muchas ausencias de la dicha Iglesia y no pueden estar ni residir en ella para decir y celebrar los officios diuinos, e que así mismo a causa de las libranzas salir inciertas no ay para pagar enteramente en cada un año sus prebendas o salarios que han de haver los oficiales de la dicha Iglesia no tienen para se sustentar”.

dicho obispo, deán e cabildo de los dichos quatro novenos conforme al previllejo que dellos les es o fuere dado, e que se abajen por ellos del cargo de lo que montare el dicho partido de Guadix quatrocientas mil mrs en que sean de dar los dichos quatro novenos al dicho obispo e yglesias, que no pueda pedir por ello otra alguna alguna, pero que de las dichas quatrocientas mil mrs no pague diez ni honze mrs al millar ni otros derechos algunos, pues se han de bajar del cargo como dicho es¹⁵⁷⁶.

Esta cesión equiparaba la participación de la monarquía en los diezmos de cristianos viejos y nuevos a dos novenos. Con ello se cerraba el círculo. Solo la diócesis de Granada discriminaba por áreas entre una y otra comunidad. Tras esto, Carlos V congregó a una serie de expertos que tasaron la media de los diezmos entre 1513 y 1518. Los sondeos estimaron que, incorporando los cuatro novenos de los diezmos de cristianos nuevos, el obispo ingresaba anualmente 213.000 mrs y el cabildo 465.000 mrs; el juro debía fijarse, por tanto, en 87.000 mrs para el primero y en 305.000 mrs para segundo.

Estas mediciones habían tenido presente el litigio que enfrentaba al obispado de Guadix con el arzobispado de Toledo por los diezmos de la ciudad de Huéscar. Por esta razón solo habían calculado en 32.000 y 8.000 mrs los ingresos que el obispo y mesa capitular poseían, respectivamente, de estos diezmos, cuando las cuantías reales los superaban con creces. De manera que la merced incorporó una cláusula donde advertía que, de vencer la Iglesia de Guadix en el pleito, debía comunicarlo a la Corona para que le reajustase el juro a la baja¹⁵⁷⁷. Aun así hubo problemas. El obispo se vio en alguna que otra ocasión impotente para cobrar los 32.000 mrs que, supuestamente, tenía ya asegurados en los diezmos de Huéscar. Así se lo notificó a la monarquía en dos memoriales, fechados el 20 y el 22 de febrero de 1520¹⁵⁷⁸. Por su parte, la querrela entre

¹⁵⁷⁶ AGS, EMR, leg. 167, s.f. El arrendador de los seis novenos de los diezmos de cristianos nuevos y dos novenos de cristianos viejos de ese año de 1519 era, al igual que en los dos anteriores, Lázaro de Santacruz, por 700.000 mrs. En AGS, EMR, leg. 160, s.f. El 27 de diciembre de 1517 el cabildo catedralicio había dado su carta de contento para cobrar parte de su dotación durante ese año y los dos siguientes de él. En AGS, EMR, Inc., leg. 43, s.f.

¹⁵⁷⁷ Garrido García 2003-2004: 167-170.

¹⁵⁷⁸ El contenido del memorial del 20 de febrero es como sigue: “El obispo de Guadix, capellán de vuestra alteza, besa sus reales manos y pide y suplica que pa ayuda a sus gastos de su mesa obispal, por que en el situado que vuestra alteza le libró en la villa de Huéscar treynta y dos mil mrs, aquellos no los puede cobrar por tenellos como los tiene ocupados y tomados de los diezmos de la dicha villa el Cardenal, suplica a vuestra alteza le haga merced en remuneración esto de residio y sobra que ay en las yglesias menores deste obispado e en algunos cortijos que están desocupados, esto pagados los beneficiados y fábricas y sacristanes que al presente ay, en lo qual vuestra real alteza me hará mercedes”. En AGS, CCA, leg. 136, doc. 123. En cuanto al segundo, rezaba así: “Reina y Rey nuestros señores, el obispo de Guadix, bessando sus reales manos, les haze saber que a él se le son debidas ciertas contías de mrs del situado que tiene con su dignidad por privilegio real de libranças, que se le an fecho por vuestros contadores mayores, así en la cibdad de Huéscar, teniéndola el arçobispo y cardenal pasado de Toledo los años pasados como este que es agora en la librança que se le a hecho deste año presente, las quales libranças ni se le an acetado ni pagado con otras

la Iglesia de Guadix y la de Toledo duró hasta el 15 de marzo de 1544, cuando ambas alcanzaron un acuerdo. En él convinieron que una tercera parte de los diezmos de la ciudad de Huéscar se destinasen al obispo y cabildo catedralicio. Estos pospusieron el anuncio a los contadores mayores hasta 1558. Cuando lo declararon, la Hacienda Real les redujo el juro en 21.666, perdonándoles no obstante lo que habían ingresado de más entre 1544 y 1558¹⁵⁷⁹.

Por último, solo queda añadir que tanto el obispo como el cabildo catedralicio eligieron que el juro se cargase sobre las tercias de los cristianos viejos y nuevos de Guadix, y en el partido de la seda de la ciudad de Granada¹⁵⁸⁰.

5.2 LA DOTACIÓN DE LA IGLESIA COLEGIAL DE BAZA Y SU HOYA

La narrativa de la iglesia colegial de Baza estuvo marcada por su falta de adscripción a una sede episcopal. Su emplazamiento fronterizo la convirtió, con el paso del tiempo, en un fantoche a disputar entre la iglesia de Guadix y la de Toledo; que una u otra manipulasen sus hilos dependió fundamentalmente del contexto histórico. En el pasado hablamos de la intromisión del obispo de Guadix en sus rentas, denunciada por el cabildo bastetano en 1506; y de cómo en 1508 el arzobispado de Toledo se impuso, metiendo a Baza, Huéscar y Castelléjar dentro de su jurisdicción. Esta situación se mantuvo sin cambios durante la siguiente década. La ventana de oportunidad se abrió con el fallecimiento del todopoderoso cardenal y arzobispo de Toledo, Jiménez de Cisneros, en noviembre de 1517. Tan solo dos meses después presenciáramos una intentona por parte del cabildo de Baza, con el fin de liberarse del dominio de la Primada¹⁵⁸¹. El relato lo dejamos en manos de la Corona, a través una cédula dirigida a los miembros del cabildo de Baza:

hechas en otras partes y arrendadores y no pagaron y aceptaron de pagar, con quien los contadores tomaron asiento, quedando la paga de las dichas deudas a cargo de vuestra alteza, de lo que todo se le a recrecido al dicho obispo mucho gasto y trabajo y necesidad, assi por las muchas diligencias que cerca de lo susodicho a hecho, y los dichos sus contadores le an muchas vezes hecho hazer para que fuesen bastantes a su voluntad, y aun después de hechas coplidamente enviar persona que las tornase a hazer a costa todo del dicho obispo, como por la poca renta que tiene con la dignidad, y agora en fin de todo lo susodicho los dichos contadores no quieren entender en las dichas deudas y libranças pa que sea pagado, diziendo que no lo pueden hazer sin que vuestra alteza lo sepa y se lo enbie a mandar, porque suplica muy humildemente a vuestra alteza, atento todo lo susodicho ser necesidad le haga merced de le mandar librar y pagar todo aquellos que por buena cuenta se hallase serle debido del dicho su sitiado y hazer cerca dello complimiento de justicia". En AGS, CCA, leg. 136, doc. 133.

¹⁵⁷⁹ Garrido García 2003-2004: 176-177.

¹⁵⁸⁰ Garrido García 2003-2004: 171.

¹⁵⁸¹ Pérez Boyero 1997: 413.

Luego que sopistes del falleçimiento del dicho cardenal fuisteis e quitastes sus armas, que estavan pintadas en la puerta mayor desta yglesia y en la silla del perlado del coro, e que entrados otra vez en vyestro cabildo, elegistes por perlado a vos, el dicho abad, diziendo que herades esentos e queríades tener la posesión e juredición de la dicha abadía, e que luego fuiste a la posada del dicho provisor y vicario general, que a la sazón estaba absente, e tomastes posesión de la casa y torre que en ella está encorporada, las llaves al alguacil y fiscal e deçerrajastes çiertas puertas e tomastes cierto pan e cosas que él allí tenía de su hasyenda e echastes al dicho alguacil fiscal de la dicha casa e torre, y así de fecho e contra derecho abeys usado e usurpado el dicho ofiçio de vicaría e abeys salido por los lugares de la hoya a visitar e exercer el dicho oficio con bolliçios y escándalos de que a la dicha yglesia de Toledo e el arzobispo della an rreçibido e reçiben mucho agravio e daño¹⁵⁸².

Para restablecer el orden, la monarquía se dirigió al bachiller Luis de Baeza, lugarteniente de corregidor de Baza, en una carta. Obedeciéndola, el lugarteniente se reunió con el abad y capitulares y les expresó el descontento del monarca por los cambios ocurridos tras la muerte del cardenal. La colegiata de Baza aceptó la derrota, no sin antes esgrimir que su Iglesia fue instituida exenta, sin subordinación a ninguna otra, y así había ejercido el primer abad, Pedro Montano, su jurisdicción¹⁵⁸³. Afirmaban que si “después el Cardenal la tuvo fue no canónicamente, mas violenta como poderoso”¹⁵⁸⁴. De nada sirvieron sus protestas. En 1524 el obispo de Guadix Gaspar de Ávalos inició un contencioso ante la Real Chancillería de Granada por este asunto¹⁵⁸⁵. Tras ser promovido a arzobispo de Granada, Gaspar de Ávalos siguió de cerca este tema. En 1532 el dirigente metropolitano escribió una carta al licenciado Fuentes, abad de Ugíjar, en la que le expresaba su preocupación por el estado de la abadía (“está sin prelado que la gobierne y los moriscos sin pastor y rey”) y pedía su intercesión ante el monarca para anudar su destino al del obispado de Guadix. En otra epístola del 4 de marzo de 1534, le vemos presionando al emperador para que se ocupase del asunto y solo un mes más tarde, comunicaba al obispo accitano fray Antonio de Guevara por cómo avanzaba el proyecto de adhesión de la colegiata de Baza a la sede de Guadix¹⁵⁸⁶. El pleito se resolvió gracias al acuerdo alcanzado el 15 de marzo de 1544 por ambas partes, que, a muy grandes rasgos,

¹⁵⁸² AGS, CCA, leg. 127, doc. 134.

¹⁵⁸³ Crespo 2004: 131-132.

¹⁵⁸⁴ AGS, CCA, leg. 127, doc. 134.

¹⁵⁸⁵ Castillo 2017: 55.

¹⁵⁸⁶ Marín 2006: 79, 113 y 117.

determinó la inclusión de Baza y los lugares de su hoya en el obispado de Guadix, a la vez que reconocía una jurisdicción subsidiaria en el caso de Toledo, que suponía, además, la percepción de una tercia parte de sus diezmos¹⁵⁸⁷.

Más allá de la cuestión jurisdiccional, cruzaba, a modo de transepto, el tema económico. Todos los diezmos de Baza y su hoya eran centralizados en el mayordomo de la iglesia colegial. Cobradas sus rentas, el mayordomo entregaba al abad, cabildo, beneficiados, fábrica y hospital la parte que les pertenecía. El sistema operó sin aparente contradicción hasta que en 1507 que el arzobispo Talavera desplegó en Baza y su tierra a varios visitantes que introdujeron el siguiente cambio. En lugar de depositar en el mayordomo de la Iglesia el conjunto de los diezmos, solo debía confiársele lo correspondiente a su abad y cabildo. Tras la enérgica protesta de estos, el rey Fernando ordenó en una cédula del 22 de marzo de 1508 al cabildo granadino que anulase esta reforma y que se acudiera al mayordomo de la Iglesia con todos los diezmos, como se había hecho hasta entonces¹⁵⁸⁸. El 10 de marzo de 1518 se reiteró este mismo decreto, aunque su destinataria fue, según todos los asomos, la cúpula de la sede toledana, después de que la Iglesia de Baza hubiese buscado el socorro real tras cierta variación en su distribución decimal¹⁵⁸⁹. ¿Por qué ahora y no en otro momento? Como hipótesis sugerimos que el arzobispado de Toledo había reclamado a Baza, en represalia a su errado intento de independencia en enero de 1518, parte de sus rentas; y que la Iglesia colegial jugó su mano con el pláacet de la Corona a una cédula del rey Fernando que prohibía cualquier innovación. Al término de este año la Iglesia colegial sufría por cobrar los diezmos de los heredamientos que el monasterio daba a censo en la ciudad. Todavía peor era su situación en Bátor, que las religiosas acababan de comprar. Cuando los diezmos ya habían sido cogidos y almacenados por el arrendador de la Iglesia de Baza, “ciertas personas con mano armada y por fuerça sacaron los dichos diezmos de una casa donde estaban puestos y depositados por el arrendador y lo llevaron al dicho monasterio”. La monarquía empujó al corregidor de Baza a no consentirlo y al monasterio a que, en el caso de que contara con algún privilegio que eximiera a sus predios del diezmo, que lo mostrara ante el Consejo¹⁵⁹⁰.

¹⁵⁸⁷ El contenido de esta concordia y alguna disputa posterior ya aparece en Suárez 1696: 407-412.

¹⁵⁸⁸ AGS, CCA, leg. 215, doc. 86.

¹⁵⁸⁹ AGS, CCA, leg. 215, doc. 86.

¹⁵⁹⁰ AGS, RGS, diciembre de 1518, s.f.

En 1522 la iglesia colegial de Baza redactó un memorial que incluía dos demandas: 1) Una dotación para su Iglesia, como la existente en las otras del reino de Granada¹⁵⁹¹. 2) Que hasta que llegara ese momento no introdujesen ningún cambio sobre el reparto de sus recursos fiscales¹⁵⁹². Prácticamente en paralelo el concejo de Baza advertía de que el cabildo catedralicio de Toledo exigía a la Iglesia de Baza pagarle la cuarta y onceava de los diezmos, y el primer excusado de sus parroquias. El 27 de marzo de 1523 el Habsburgo salió en defensa de los intereses bastetanos, llamando a la Primada a cumplir las disposiciones del 22 de marzo de 1508 y del 10 de marzo de 1518. Asimismo, ante otra queja puesta por el abad y cabildo de Baza en ese mismo año, el emperador ordenó a su Consejo Real el 23 de marzo de 1523 que examinara el asunto y vigilara que no se aplicasen cambios. Pensamos que así se hizo.

La siguiente línea de trincheras partió de los beneficiados parroquias de la ciudad de Baza y su hoya, quienes deseaban que cada iglesia gestionase sus recursos, a excepción de la parte correspondiente al abad y cabildo de la Colegial. A la zaga de esta autonomía entablaron un pleito contra el abad y cabildo bastetanos. En defensa y en el nombre de estos últimos salió el canónigo y capitular Hernando Ruiz de Zafra. Volcó su posición en un memorial fechado a comienzos de la década de 1530, en el que descartaba cualquier discriminación cometida contra los beneficiados y fábricas parroquiales de Baza por parte del mayordomo de la iglesia. Es más, argumentaba que algunos años las prebendas de los capitulares no alcanzaban los 20.000 mrs, mientras que los beneficiados —entre obvenciones y curazgos— llegaban a los 30.000 mrs; y que esta realidad había provocado la permuta de canonjías por beneficios parroquiales. Obviamente habría que poner estas afirmaciones en cuarentena. Seguidamente ofrecía a la Corona dos salidas a esta situación. Una, que se preservase el sistema de redistribución fiscal vigente hasta ese momento. Dos, el establecimiento de una dotación similar a las del resto de Iglesias del reino granadino, que calculaba en algo más de 300.000 mrs¹⁵⁹³. Entendemos que esta demanda aludía a la instauración de un juro de heredad para el abad y cabildo de la Iglesia Colegial.

¹⁵⁹¹ Así rezaba: “Que suplican a vuestra señoría que puesto las yglesias del reyno de Granada están dotadas, que vuestra señoría con justicia nos mande favorecer pa que la yglesia de Baça se dote, pues tiene la dicha yglesia frutos que bastan pa ello, syn llegar ni tocar a la parte de su alteza, y esto es muy gran justicia, por tocar a la conciencia real de su alteza. En AGS, CCA, leg. 151, doc. 297.

¹⁵⁹² AGS, CCA, leg. 151, doc. 297.

¹⁵⁹³ AGS, CCA, leg. 215, doc. 86.

Ni el conflicto ni las soluciones que se ofrecieron eran nuevas, sino que tragaban del mismo abrevadero de siempre. Teatralizan, sin embargo, la marginación que sintieron el abad y cabildo bastetano con respecto a las elites eclesiásticas de las otras sedes del reino, y su anhelo de lograr, por una vía u otra, un poder económico comparable a la que gozaban estas. También hablan del endémico déficit fiscal que, muy posiblemente, sufrieron el abad y el cabildo, habida cuenta de que el destino de los seis novenos de los diezmos de los moriscos era la Hacienda Real, y no sus cofres. La Corona no cedió en el caso de Baza ninguna fracción de esos seis novenos¹⁵⁹⁴, lo que sin duda contribuyó a una mayor inestabilidad en sus finanzas y una propensión hacia la discordia.

5.3 UN CAMBIO DE PARADIGMA: LA ARQUITECTURA RELIGIOSA DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE CARLOS V

En términos generales la situación de las Iglesias mejoró con respecto al periodo anterior. La década de 1520, aunque geográficamente desigual, marcó un punto de inflexión. En dos —Almería y Málaga— de los cuatro obispados ubicamos claros catalizadores. En Almería, los terremotos sufridos en 1518 y 1522 no dejaron otra salida que levantar desde cero algunos edificios, entre ellos algunos sagrados. En Málaga el nombramiento de Bernaldino de Contreras como provisor de la diócesis en 1524 marcó un antes y un después. Durante su mandato comenzaron las obras de la catedral y se edificaron algunas iglesias de poblaciones moriscas, hasta entonces desamparadas. Por su parte, las diócesis de Granada y Guadix no experimentaron grandes rupturas. Su evolución, favorable, fue más regular, uniforme y estuvo caracterizada por la heterogeneidad comarcal. A continuación vamos a analizar una por una estas cuatro sedes.

5.3.1 MÁLAGA

La política arquitectónica del obispado de Málaga mantuvo entre finales de la década de 1510 e inicios de 1520 una continuidad con respecto a la época anterior. Entre sus características, que los pocos proyectos se centraron en lugares poblados por cristianos viejos. En este periodo subsistió la edificación de algunas iglesias muy

¹⁵⁹⁴ Hermann 1988; 193. Los valores de los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los nuevos son como siguen: en 1523, 581.312 mrs; en 1524, 582.320 mrs; en 1525, 582.312 mrs; y en 1526, 607.500 mrs. En AGS, EMR, leg. 174, 180, 186 y 191, todos ellos sin foliar. A mediados de siglo las cifras de las tercias reales superaban a las de las alcabalas en Baza. En Castillo 2008: 40.

localizadas, como la de Santa María de la Encarnación en la ciudad de Ronda. Si recordamos, en 1508 el concejo rondeño había transmitido a la Corona la necesidad de ampliar este templo; y el plan se puso en marcha con presteza. En 1517 parte de la obra estaba concluida. Lo prueba que algunos de sus beneficiados y feligreses se acercaron a Marbella para pedir madera de pino, material del que carecían en su término y que precisaban para la cubierta de su iglesia. Después de que Marbella les denegara el permiso medió la Corona, la cual por cédula del 5 de mayo de 1517 ordenó al corregidor de la ciudad que les autorizase comprar, a cambio de un precio justo, la madera para techar su templo¹⁵⁹⁵. Para sufragar la empresa había sido necesario recurrir a un préstamo de doscientos ducados, fiado por el hospital de la misma ciudad. Hacia 1520 su mayordomo exigió a la iglesia la devolución de este crédito. Las autoridades municipales salieron, por esta vez, en defensa de los intereses eclesiásticos, a través de un memorial enviado a la Corona, donde suplicaban un aplazamiento del pago de los doscientos ducados hasta que finalizase la tercera nave, que recién había comenzado a labrarse. Como pretexto, alegaron que “si agora los oviese de bolver la obra de la dicha yglesia cesaría y lo que está comenzado a edificar recibiría algún peligro y así la dicha yglesia no se podría acabar”¹⁵⁹⁶. En el verano de 1525 seguía sin serles devuelto¹⁵⁹⁷.

Durante esta franja temporal también se retomó algún anteproyecto medio abandonado. Tal fue el caso de la parroquia de los Mártires, en la ciudad de Málaga. Tras haberse congelado una libranza que la tenía como destinataria en 1505, se emitió una década más tarde la orden de pago sobre las rentas de cualquier partido de 1517 que dispusiese de suficiente liquidez¹⁵⁹⁸. En paralelo, para mejorar la financiación de sus obras, la Corona permitió el 2 de agosto de 1515 a la iglesia de los Mártires sacar 600 cahíces de trigo por los puertos de Málaga, Vélez-Málaga, Marbella y Jerez de la Frontera¹⁵⁹⁹. En 1518 el alarife Juan Rodríguez se obligó a tapar la cubierta de la capilla, nave mayor y sacristía mediante una armadura de madera simple, de donde se infiere que paredes y tabiques estaban ya colocados¹⁶⁰⁰.

¹⁵⁹⁵ AGS, RGS, mayo de 1517, f. 581.

¹⁵⁹⁶ El memorial se halla transcrito íntegramente en Soto Garrido 2019: 571-572.

¹⁵⁹⁷ AGS, CCA, leg. 194, doc. 43. Así lo deducimos de la cédula del 19 de agosto de 1525, que permitió a los cofrades del hospital elegir a su mayordomo. La monarquía hablaba de la mala gestión económica que, hasta ese momento, había caracterizado a la institución, y ponía como ejemplo los 70.000 mrs que había prestado a la obra de la iglesia y otras cantidades que seguía sin restituirse por negligencia de su mayordomo.

¹⁵⁹⁸ AGS, EMR, MyP, leg. 22, s.f.

¹⁵⁹⁹ AGS, CCA, Ced, leg. 13, f. 111v.

¹⁶⁰⁰ Camacho 1992: 38.

En el año 1518 Diego Ramírez de Villaescusa canjeó la sede malagueña por la conqueense, si bien con la mirada puesta en conservar su influjo sobre la primera. Con este propósito retuvo la gestión de la fábrica y se nombró a sí gobernador de la diócesis. Entretanto, tras una efímera prelatura del cardenal Rafael Riario (1518-1519), ocupó la mitra su sobrino, el patriarca César Riario (1519-1540). Sosteniendo ya este el báculo, estallaron los primeros conflictos dentro del cabildo entre los partidarios y los detractores de Diego Ramírez de Villaescusa, persona que, como vemos, nunca había renunciado a ejercer un poder fáctico sobre su antigua diócesis. Desde ese momento se desató un cruce de acusaciones. De todos los reproches lanzados contra el obispo, a nosotros nos interesa los que tuvieron como diana la obstinación de Villaescusa por preservar las entrañas de la mezquita catedral como en “tiempos de moros”, mientras despilfarraba dinero en su portada y dilapidaba 12.000 ducados en alzar el palacio episcopal¹⁶⁰¹. El cambio de rumbo se produjo con el nombramiento de Bernaldino de Contreras como provisor del obispado en 1524. En ese año se destaparon claramente las intenciones de construir la capilla principal y al poco, en 1528, se concertó el inicio de una catedral de nueva planta¹⁶⁰².

El ciclo abierto por el provisor Bernaldino de Contreras no solo implicó un cambio de actitud con respecto a la catedral, sino también hacia las parroquias ubicadas en poblaciones moriscas. Durante su mandato, que duró hasta 1534, comenzaron las primeras obras en iglesias que esperaban congregar a comunidades de cristianos nuevos¹⁶⁰³.

5.3.2 GUADIX

El ritmo de construcción de las iglesias del obispado de Guadix fue igualmente pausado. Arrancamos nuestra *tournée* en su ciudad, que albergaba la catedral y las parroquias de San Miguel, Santa Ana y Santiago. Comenzando por el templo catedralicio, ya aludimos en el capítulo previo a las reformas ejecutadas entre 1512 y 1520. Habría que esperar no obstante hasta 1549 para que se emprendiese la construcción de su nueva sede; proyecto que corrió a cargo del virtuoso arquitecto burgalés Diego de Siloé¹⁶⁰⁴.

¹⁶⁰¹ Suberbiola 1987: 77. Una reconstrucción de cómo sería esta mezquita catedral en base a las actas capitulares en González Sánchez 1996.

¹⁶⁰² Camacho 2010: 236-237. Para el desarrollo de su edificación en el periodo inmediatamente posterior: Suberbiola 2001.

¹⁶⁰³ Suberbiola 1995b: 338.

¹⁶⁰⁴ Gómez-Moreno 2009a: 212.

Si consideramos fiables las respuestas ofrecidas por los testigos durante una investigación hecha en 1521 sobre el estado de la parroquia de San Miguel, hemos de colegir que fue la primera levantada dentro del perímetro urbano, como ya señalamos en otro momento. Uno de los testigos preguntados con motivo de esta pesquisa, Juan de Sosa, presumió que “está fecha de nuevo desde los çimientos fasta la techumbres muy bien cubierta, aunque de yglesia parrochial no la ay tan buena en el reyno de Granada”¹⁶⁰⁵. La siguiente parroquia en nuestro viario, la de Santa Ana, apenas sufrió transformaciones en su tipología de mezquita previa a 1520. Uno de los pocos cambios visibles hasta esa fecha fue el de su portada lateral, datada en varias ocasiones —a causa del escudo de los Reyes Católicos y del obispo fray García de Quijada— con anterioridad a 1515¹⁶⁰⁶. En la horquilla comprendida entre 1520 y 1530 debieron comenzar las obras del actual edificio. Una de las pocas menciones en esta etapa fue la adquisición de una capilla junto al arco toral en 1527. Puesto que los libros de fábrica conservados desde 1545 mostraban intervenciones en el coro y en dispositivos más baladíes, el inmueble debía estar ya acabado por ese entonces¹⁶⁰⁷. La parroquia de Santiago quedó algo rezagada. Su construcción se inició en el 1533, con un encargo adjudicado por 1.280 ducados al albañil Francisco de Centeno¹⁶⁰⁸. También el afamado Diego de Siloé participó en su diseño¹⁶⁰⁹.

Saliendo a la tierra de Guadix, el único proyecto prematuro lo localizamos en la parroquia de La Peza. Para el resto de iglesias debemos retrasar la manecilla hasta 1530 y prolongarla hasta 1550. Según la cronología propuesta por J. M. Gómez-Moreno Calera, las parroquias de Beas, Alcudia, Paulenca o Cortes encajarían perfectamente con este supuesto¹⁶¹⁰.

Para retrasar algo el reloj debemos alejarnos de esta comarca y adentrarnos, sobre todo, en los dominios señoriales del duque de Alba. En su epicentro, la ciudad de Huéscar, la construcción de la iglesia de Santa María había nacido a principios de siglo, y en 1517

¹⁶⁰⁵ AGS, CCA, leg. 139, doc. 285.

¹⁶⁰⁶ Gómez-Moreno 2015: 83.

¹⁶⁰⁷ Gómez-Moreno 2009b: 122.

¹⁶⁰⁸ El contrato con Francisco de Centeno ha sido transcrito en Gómez-Moreno 1990: 228-231.

¹⁶⁰⁹ Sobre este particular Gómez-Moreno 1993.

¹⁶¹⁰ Según este autor, Beas debió construirse antes de 1540; la de Paulenca entre 1530 y 1545, en función del estilo, materiales y heráldica del obispo Antonio del Águila, colocada sobre la portada del templo; y la de Graena a partir de 1530, estando en 1545 acabada lo fundamental de su estructura. En Gómez-Moreno 2009b: 154-168. Por su parte, la edificación de la parroquia de Cortes empezó al término de 1540. En Gómez-Moreno 1988: 83.

se pactó edificar la iglesia de Santiago¹⁶¹¹. Por su parte, la villa de Castelléjar, del mismo noble, estaría ya concluida en 1521¹⁶¹².

Desprendidas de la jurisdicción accitana, se localizaban la ciudad de Baza y su hoya. Contadas y puntuales fueron las intervenciones realizadas en los tabiques de sus iglesias desde el gobierno de los Reyes Católicos hasta la regencia de Cisneros. Una de estas rarezas la encontramos en su Colegiata, reformada supuestamente gracias a la iniciativa y al capital privado de su primer abad, Pedro Montano. Sin embargo estas actuaciones serían poco más que parches, que afectarían a su capilla, sacristanía o campanario. Los grandes gestos tardaron en llegar. El 28 de diciembre de 1528 el cabildo catedralicio de Baza resolvió agrandar su colegiata. Para concretar esta visión enviaron a dos de sus miembros a dialogar con el regimiento en busca de patrocinio. A fin de convencerlos, manifestaron que la ciudad “cada día se aumenta de pobladores, y la iglesia hoy día está cual antes estaba, a manera de mezquita, y en todas las ciudades de este reino de Granada se hacen y se están haciendo iglesias honrosas y populosas”¹⁶¹³. Tras obtener su apoyo se creó una comisión integrada por las élites eclesiásticas y concejiles de Baza¹⁶¹⁴. En 1530 el concejo y el cabildo catedralicio de Baza redactaron, cada uno, un memorial al rey, para que intercediese en su nombre ante el Romano Pontífice, y lograr de él un jubileo que sufragase la iglesia colegial y el monasterio de la Merced de esta misma ciudad. El cabildo catedralicio justificaba su demanda con las siguientes palabras: “acordamos de hazer de nuevo la yglesia y la capilla mayor y trascoro, lo qual está ya derribado y sacados los cimientos, y porque segund la poca renta que la fábrica tiene no sería possible hazerse sino con limosnas”¹⁶¹⁵. Cuando las labores llevaban muy poco tiempo en marcha, sobrevino un fuerte seísmo. Un temblor serpenteó la ciudad el 30 de diciembre de 1531 causando, según relató el cronista Alonso de Santa Cruz, graves daños en su estructura (“cayó la iglesia mayor con lo que estaba nuevamente edificado de muy fuerte cantería y cayó asimismo la mayor parte de la torre mayor que estaba junto a la iglesia, con todas las campanas”). Pasada la catástrofe, el arquitecto Alonso de

¹⁶¹¹ Cuando ya se habían invertido 492.427 mrs de 1.234.000 mrs en la parroquia de Santiago, los beneficiados de esta y los de Santa María se reunieron y acordaron intercambiar los dos edificios. El pacto debió suscribirse en 1526 o 1527. En Pérez Boyero 1997: 426.

¹⁶¹² AGS, CCA, leg. 145, doc. 40.

¹⁶¹³ Magaña 1954: 36-37.

¹⁶¹⁴ Lázaro 2003a: 514.

¹⁶¹⁵ AGS, CCA, leg. 199, doc. 33.

Covarrubias examinó y corrigió los planes para la colegiata, y en 1534 se licitaron las obras, con todas las modificaciones, en Rodrigo de Gibaja¹⁶¹⁶.

Aparte de la iglesia colegial, la ciudad de Baza tenía dos parroquias: la de San Juan y la de Santiago. La primera noticia que tenemos de la de San Juan proviene de un vecino de Baza, llamado Juan Pacheco, que en nombre de esta iglesia y de sus feligreses rogó en 1512 a la Corona que no eliminara cierta plaza, como pretendían los regidores, ya que en ella había muchas tiendas que eran de la parroquia y tenía dadas a censo¹⁶¹⁷. La fisonomía de la iglesia en sí fue hasta 1525 la de una antigua mezquita que había sido rehabilitada para el culto cristiano, con alguna novedad como la Capilla de Juan Romero¹⁶¹⁸. En ese año el concejo cedió suelo para su ensanche, y al poco empezaron las obras. Caducaron pronto, ya que el sismo de 1531 la arrasó casi por completo, como recogieron las actas municipales: “la yglesia e templo del señor Santiago que ansy mismo está caydo todo por el suelo, que lo derribó el terremoto e lo dexó de la manera que agora está, el qual de nuevo se ha de reedificar desde los cimientos”¹⁶¹⁹. El peritaje desveló que reconstruirla completamente salía por 1.200.000 mrs¹⁶²⁰; la obra se adjudicó al bienquisto alarife Francisco Centeno¹⁶²¹. La parroquia de Santiago ya había sido reedificada, por su parte, en 1512. Tras su reconstrucción, su mayordomo, beneficiados y varios vecinos solicitaron a la Corona que les abasteciera con el cobre de la artillería de Baza para fundir dos campanas, puesto que habían gastado mucho en la obra y eran tan pobres que no tenían con qué comprarlas. El rey envió en abril de 1512 al corregidor a informarse sobre las campanas que poseía en ese momento la parroquia, si era factible que continuasen usándoles, si podían extraer cobre de la artillería y si la iglesia tenía capacidad de pagar las rentas¹⁶²². A simple vista la Corona no pareció demasiado receptiva¹⁶²³. Los estragos que causó el terremoto de 1531 en su estructura fueron menos significativos que en el

¹⁶¹⁶ Magaña 1954: 37-40. Rodrigo de Gibaja intervino en otros proyectos de la comarca desde 1538 hasta 1555, como las parroquias de Santiago de Baza, Galera o La Puebla de don Fadrique, o el convento de la Merced de Baza. En Rubio 1990: 138-140.

¹⁶¹⁷ AGS, RGS, agosto de 1512, f. 459.

¹⁶¹⁸ Segura; Valero 2015: 72. Este trabajo se centra en la capilla levantada tras el seísmo.

¹⁶¹⁹ Lázaro 2003: 523. Asimismo, Antón Redondo expuso en una información sobre este seísmo: E a visto la yglesia de Santiago toda cayda por el suelo que no queda sino una pared abierta y requebajada e peligrosa”. En Espinar; Quesada 1991-1992: 99.

¹⁶²⁰ Olivera 1995: 97.

¹⁶²¹ Gómez-Moreno 1993: 21.

¹⁶²² AGS, CCA, Ced., leg. 25, f. 190.

¹⁶²³ Al contrario que en Málaga, donde la monarquía dictó a Francisco de Mercado, mayordomo de la artillería de esta ciudad, la entrega de una campana a los cofrades de San Sebastián. En AGS, CCA, Ced., leg. 13, f. 185.

caso de la Colegiata o Santiago¹⁶²⁴. Quienes inspeccionaron su esqueleto calcularon que arreglar los destrozos ocasionados en la capilla mayor iba desde los 90.000 mrs—si podían mantenerse los muros— hasta los 250.000 mrs —en el caso de tener que tirar todos los tabiques y empezar de cero—; y tasaban el resto de su estructura en 360.000 mrs¹⁶²⁵.

Finalmente el testamento del que fue el primer abad de Baza, Pedro Montano, aludió a ciertas reformas que había realizado en algunas parroquias de su Hoya, como como Zújar, Caniles, Cúllar o Benamaurel¹⁶²⁶. En esta última está documentada tiempo después, en la primavera de 1524, el liderazgo de Pedro de Urrutia en su construcción, y la negativa del mayordomo a saldar los pagos a los canteros. Dicha negativa llevó al provisor Martín de Herbás a solicitar la intervención del concejo de Baza para garantizar que los canteros cobrasen por su trabajo¹⁶²⁷.

5.3.3 ALMERÍA

La edificación de iglesias de nueva planta en el obispado de Almería surgió, principalmente, como reacción a dos terremotos en 1518 y 1522, que destruyeron parcial o totalmente los espacios de culto de algunas comunidades. La respuesta natural fue iniciar su reconstrucción.

El terremoto ocurrido la noche del 9 de noviembre de 1518 afectó con especial virulencia a las ciudades de Vera y Mojácar. Los habitantes de otras localidades, como La Garrucha, Cuevas de Almanzora, Antas, Turre, Bédar u Overa, lo sufrieron con menor intensidad¹⁶²⁸. Vera tuvo que afrontar la pérdida de unos 150 vecinos y la completa aniquilación de su patrimonio material. Quienes sobrevivieron escapaban como podían ante tanta ruina y devastación, con el miedo siempre presente de ser capturados durante algún ataque berberisco¹⁶²⁹. La solución pasó por fundar la ciudad en un nuevo

¹⁶²⁴ Segura; Valera 2015: 147.

¹⁶²⁵ Olivera 1995: 97.

¹⁶²⁶ Gómez-Moreno: 432-433.

¹⁶²⁷ Lázaro 2003: 522.

¹⁶²⁸ Olivera 2019: 185.

¹⁶²⁹ Así se verbalizaron algunos testimonios de la destrucción: “no ay memoria de fortaleza, e los çimientos della sobre que estava fundada que heran de unas muy fuertes y grandes peñas estaban abiertas e hendidas e movidas, de manera que sobre ellas no se puede hedificar cosa ninguna firme sea porque todo está movido”; o “todas las casas della por el suelo asoladas e destruydas y muchas de ellas hasta en los çimientos, que no ay otra memoria de casas syno la piedra, tierra e madera que de las dichas casas cayó, e todas hundidas que no se puede fundar sobre ellas cosas ninguna. Y todas las paredes que quedaron abiertas que aun los çimientos se han de abrir y hazer de nuevo sy se han de tornar a fazer las dichas casas. Y es tanta la tierra, piedra y madera y otros embaraços que ay en la dicha çibdad, que sy donde solia ser se oviese de hedificar, sería la costa doblada”. En Olivera 1997: 648-649.

emplazamiento, aldeaño al viejo. Allí comenzó a levantarse su iglesia con un aspecto fortificado, como también tendrán la de Mojácar y la Catedral de Almería, en torno al 1520¹⁶³⁰. Tardará, como poco, tres décadas en concluirse, ya que en 1556 continuaban las obras¹⁶³¹. El seísmo también conmovió a la villa de Mojácar. Cuatro meses después de la sacudida los beneficiados de su parroquia seguían sin atreverse a dar misa en ella por miedo a que se les viniese abajo¹⁶³². No hay constancia de que en el corto plazo se construyese una nueva estructura. Parece, por el contrario, que las estrecheces económicas persistieron durante un tiempo. Prueba de ello es que en 1526 los beneficiados suplicaron a la Corona que les permitiese tomar de la fortaleza de la villa cierto metal, con el que fabricar una campana que llamara a misa y avisase de los rebatos moriscos. El testimonio de Juan de Zamora, secretario del obispo de Almería y estante en la Corte, resulta bastante aclarativo de su penuria: “tañó una campana que tienen quebrada y este testigo preguntó por qué la tañían así quebrada, por qué no hazían otra, los vecinos de allí le dijeron a este testigo que la yglesia hera pobre e no tenía de qué hazer campana, ni aun abía para comprar candelas para dar misa, por ser como es pobre, a cabsa de aver poca población en el dicho lugar”.

El otro seísmo de magnitud se vivió el 22 de septiembre de 1522. Varios cronistas narraron, con horror, la calamidad y sus estrépitos¹⁶³³. Al día siguiente, la mesa capitular informaba a la Corona de que “se cayó toda la yglesia catedral y las otras yglesias parroquiales desta cibdad, y no quedó della edificio ni ornamento alguno”¹⁶³⁴. En las pocas ruinas que escaparon a la destrucción, entre ellas el mihrab de la antigua mezquita, continuaron celebrándose los cultos cristianos¹⁶³⁵. Esta quibla fue reaprovechada para construir la parroquia de San Juan en el espacio que antes ocupaba la iglesia mayor¹⁶³⁶. En una reunión capitular celebrada en octubre, sus miembros acordaron el envío de una persona a la Corte que suplicase al rey la reconstrucción de la catedral o, en su defecto, su asentamiento en otro lugar de la diócesis. No hay registro de si el diputado, Francisco

¹⁶³⁰ Las iglesias-fortalezas constituyeron una tipología arquitectónica común en la costa mediterránea de Europa Occidental, que perseguía proteger los templos de eventuales expediciones otomanas. Dentro del reino de Granada, resultaron paradigmáticas la iglesia de la Encarnación de Vera, la parroquia de Santa María de Mojácar y la catedral de Almería. En Palenzuela 2015: 148-149.

¹⁶³¹ Palenzuela 2019: 839-840.

¹⁶³² Olivera 1995: 53.

¹⁶³³ Entre otros, Pedro Mártir de Anglería describió la catástrofe en una de sus epístolas del 29 de septiembre de 1522; fray Prudencio de Sandoval en el tomo I de la *Vida de Carlos V*; Andrés Navagiero en su *Viaje por España*. En Espinar 1994: 141-151 se incluyen algunos párrafos de sus textos.

¹⁶³⁴ Olivera 1995: 66.

¹⁶³⁵ Sánchez López 2009-2010: 350.

¹⁶³⁶ Martínez San Pedro 1989b: 604.

de Ortega, acudió a la búsqueda de la comitiva real ni si sacó algo en claro de este asunto. El 10 de noviembre de 1523 fray Diego de Villalán tomó posesión de la mitra almeriense, y transformó la construcción de la catedral en una de las prioridades de su episcopado. Su prurito desde el inicio fue reedificarla en otra ubicación, lo que suscitó las críticas de diversos sectores. Tras algunos incidentes el obispo terminó saliéndose con la suya, y el 4 de octubre de 1524 colocó la primera piedra del templo¹⁶³⁷. Por la cédula del 17 de mayo de 1525, Carlos V confirmó que la futura catedral tendría los rasgos de una fortaleza¹⁶³⁸, como, recordemos, poseía la iglesia de Vera y luciría, décadas después, la de Mojácar. La funcionalidad era obvia: proteger a los templos de las incursiones berberiscas. Por algo la costa almeriense recibía el epíteto de “frontera de moros” entre los siglos XVI y XVIII¹⁶³⁹. El prelado invirtió buena parte de los recursos económicos de la diócesis en erigir la catedral, en detrimento de otros planes arquitectónicos. De confiar en el informe redactado por el marqués de los Vélez, archienemigo de Diego de Villalán, hemos de visualizar la existencia de más de setenta parroquias en todo el obispado, por lo general de dimensiones reducidas, sobrias y desprovistas de ciertos elementos litúrgicos¹⁶⁴⁰. Las obras progresaron adecuadamente en la catedral, como lo prueba que hacia 1542 las paredes del claustro y de gran parte del cuerpo estaban ya terminadas, y que en su interior se oficiasen las primeras ceremonias¹⁶⁴¹. Para 1551 se conserva un documento de gran valor: el primer inventario con todos los ornamentos de la catedral¹⁶⁴². La construcción del templo concluyó en 1563¹⁶⁴³.

5.3.4 GRANADA

Las nulas intervenciones en las iglesias de la Alpujarra tras las conversiones habían tratado de compensarse, hacia 1512, con la imposición de un juro. Al morir su promotor, el rey Fernando, la medida apenas había tenido efecto. La década de 1520 tampoco fue excesivamente fructífera en el plano arquitectónico. Así lo demuestra la descripción que ofrecía el bachiller Francisco de Ávila, visitador de la Alpujarra, al arzobispo de Granada en una epístola de 1530. En ella contaba que solo se habían

¹⁶³⁷ Escámez 2016: 23.

¹⁶³⁸ Palenzuela 2017a: 1221. El perímetro murario actual con los cimientos de una séptima torre, hallada en las excavaciones de 1998, en Palenzuela 2017b: 337-338.

¹⁶³⁹ Muñoz Buendía 1997: 639.

¹⁶⁴⁰ Franco Silva 1981: 91

¹⁶⁴¹ Villanueva Muñoz 1992: 72.

¹⁶⁴² Transcrito y estudiado en Nicolás; Torres 1988.

¹⁶⁴³ Olivera 1995: 84.

edificado siete parroquias —que eran las de Ohanes, Laujar, Dalias, Adra, Timar, Pitres y Torvizcón—, y que de ellas tres necesitaban una restauración. Aparte se habían iniciado las obras de algunos templos, como el de Almocita¹⁶⁴⁴.

La situación del Valle de Lecrín era muy parecida. El grueso de las parroquias se levantó en la década de 1550, si bien hubo proyecciones algo más tempranas, como la de Béznar en 1522 o la de Albuñuelas en 1533.

Estos son los datos que podríamos tildar de objetivos. Faltan por descubrir las razones de esta incuria, sobre todo si atendemos a los elevados ingresos de estas parroquias. Las de la Alpujarra recibían aproximadamente dos millones de maravedíes anuales, y las del Valle de Lecrín entre 250.000 y 420.000 mrs¹⁶⁴⁵. Con estos recursos el argumento material quedaba diestramente descartado. El seguimiento que podemos hacer del gasto de estas rentas se circunscribe a la Alpujarra: el 39 por ciento de sus diezmos y el 15 por ciento de los bienes habices se transferían al contador del arzobispo, y ahí, sin hilo de Ariadna, se perdía cualquier rastro. Lo mismo ocurría con el juro destinado a las fábricas. Solo hemos localizado el del último tercio de 1524, y no reflejaba en qué se invirtió¹⁶⁴⁶. Damos voz a un documento para deliberar hasta qué punto los contadores del arzobispo granadino desviaban parte de las cantidades que recibían hacia otros lugares, dejando de repercutir sobre las iglesias de la Alpujarra y el Valle de Lecrín.

Un memorial de Francisco de los Cobos al emperador Carlos V hizo saltar la alarmas. En él narraba cómo el rey Fernando había concedido, a instancias del arzobispo fray Hernando de Talavera, los bienes habices a las parroquias de la Alpujarra y Valle de Lecrín, para mantener a sus clérigos. Estimaba que en el momento de la merced los bienes habices rentaban 1.000 o 1.500 ducados anuales; mientras que un par de décadas después su valor se había multiplicado. Esto había insuflado de liquidez al sistema. Las parroquias

¹⁶⁴⁴ Gómez-Moreno Calera 1989a. Entre los libros de mayordomía de la Alpujarra descansa la cuenta dio el 11 de diciembre de 1522 el abad de Ugíjar, Cristóbal de Torres, sobre las cantidades que recibió y gastó en la obra de la parroquia de Almocita. En ella consta que Cristóbal de Torres había percibido 198.540 mrs en dos veces del contador del arzobispo Juan Fernández: una por 128.540 mrs el 19 de diciembre de 1520 y la otra por 70.000 mrs el 11 de enero de 1522. Las principales partidas de gasto fueron: 6.174 mrs por 11.350 tejas; 16.087 mrs y medios por el salario de ciertos aserradores de madera; 28.035 mrs por 5.607 fanegas de cal; 32.205 mrs por 59.200 ladrillos que se compraron; y 115.000 mrs de estipendio al carpintero Rodrigo de Olmedo. En AHDGr, leg. 361-F, pieza 7.

¹⁶⁴⁵ Estas cifras están desarrolladas en el capítulo cuatro. La Alpujarra ingresaba de media un millón de maravedíes de los diezmos, medio millón de los habices y 368.615 mrs del juro. En AHDGr, leg. 361-F, piezas 2 a 7. Por su parte, las del Valle de Lecrín percibían prácticamente lo mismo de las rentas decimales que de los habices. En AHDGr, leg. 361-F, piezas 2, 6 y 7; y leg. 367-F, pieza 11.

¹⁶⁴⁶ Únicamente mostraba que los dos tercios primeros los había cobrado Francisco de Mazuecos, contador del arzobispo, y que el tercio postrero, correspondiente a 93.204 mrs y medio, se había cargado sobre Alonso de Torrijos. En AHDGr, leg. 361-F, pieza 7. Somos conscientes de que la totalidad de los tres tercios arrojaría 279.613 mrs y medio, y no 368.615 mrs, pero no podemos explicar tal desfase.

disponían, tras cubrir los salarios de sus beneficiados y sacristanes, de 3.000 ducados al año, por lo que, según sus cálculos, la Iglesia había inmovilizado 70.000 ducados a lo largo de veinte años. A la vista de este superávit, Francisco de los Cobos apostaba por revertir la merced de los habices. El emperador abrazó su ruego y ordenó al presidente de la Real Chancillería de Granada que abriese una investigación. Obedeciendo su mandato, el presidente interrogó a varios testigos, todos ellos bien conocidos dentro del ámbito granadino: Jerónimo de Madrid, abad de Santa Fe; bachiller Francisco Vélez y Cristóbal de Torres, ambos canónigos de la iglesia de Granada; Alonso de Toledo, pagador general de la gente de guerra; Miguel de León, regidor de la ciudad de Granada; y Álvaro de Mondéjar, contador del marqués de Mondéjar. Sus testimonios concuerdan en la siguiente versión. En 1524 el cabildo asumió en sede vacante la administración económica de la diócesis de Granada tras la marcha de su arzobispo, Antonio de Rojas. En ese primer año el canónigo Francisco Vélez se percató de que, tras haber abonado los salarios de beneficiados y sacristanes, sobraban 420.000 ducados, que invirtió en la compra de libros, campanas y cálices, y en la rehabilitación de algunas parroquias. Azuzado por la sospecha, diputó a Jerónimo de Madrid, y a los canónigos Cristóbal de Torres y Villate para que inspeccionasen las cuentas de Juan Fernández de Cantalapiedra, contador del arzobispo desde 1509 hasta su fallecimiento en 1522. El recién electo arzobispo de Granada pidió interrumpir la pesquisa hasta su llegada a la ciudad. Hasta su paralización, el examen ya había arrojado un agujero de 20.000 ducados, correspondientes a los gastos en los diezmos, los bienes habices y, en menor medida, del juro. Como contrapeso, otros testigos matizaron la magnitud de la deuda. Entre ellos destacó Alonso de Toledo, a quien Miguel Fernández, hermano del contador, había encargado subsanar las cifras ofrecidas por los representantes capitulares; rebajó en 5.000 ducados el débito del contador. El canónigo Francisco Vélez coincidió en su parecer. Redujo la cifra de los 20.000 ducados, al considerar incluía impagos de arrendadores y mayordomos, y el salario del contador¹⁶⁴⁷.

El 1 de febrero de 1526, tras haber escuchado las declaraciones de los testigos, el presidente de la Real Chancillería de Granada expresó al emperador su parecer. Para él, las rentas de los habices pertenecían a las iglesias y no a la monarquía, y debían ser correctamente administradas por aquellas. Lo pertinente según su criterio era destinar las rentas decimales y los bienes habices a remunerar a beneficiados y sacristanes, y lo que sobrara para reparar o construir templos de nueva planta. No era así como se había

¹⁶⁴⁷ AGS, CCA, leg. 178, doc. 55.

procedido hasta entonces. Entre 1509 y 1522 hubo medio millón de maravedíes de excedente cada año, cuyo gasto podía a veces justificarse en obras de parroquias, mientras que otras tantas no. Estas últimas engordaban una deuda de 20.000 ducados, atribuida al contador Juan Fernández de Cantalapiedra. Veía difícil recuperar el dinero, ya que “el contador no dexó bienes y el patriarca dize que no los ha tomado e por deberse tanta cantidad e a tantas yglesias que no pueden bolver por sí”, si bien espoleaba a ello:

Ha sido y es cosa rezia y no de buen exenplo que estén muchas yglesias por se hazer y las hechas harto desonestas y mal proveydas, teniendo ellas tanta cantidad de su mesma fábrica en poder de los que han recabado sus rentas, y si V. M. lo manda proveer, se cree que las yglesias nunca cobrarán lo suyo, V. M. debía mandar entender asy en la conclusión destas cuentas como en la cobrança del alcance que se hiziere por demás que V. M. como patrón lo debe proveer¹⁶⁴⁸.

Y propuso como solución:

Dizen los canónigos desta yglesia que las casas que el patriarca labró en esta cibdad y el dicho contador por su mandado las labró de estos veynte mil ducados de su alcance y si estas se vendiesen, las yglesias podrían aber lo que por ellas diesen, y abiéndose de vender, V. M. sabe la necesidad que ay de casa pa su Real Abdiencia, esta se podría comprar, porque sy el arçobispo que agora es entra en ellas, nunca las yglesias cobrarían su dinero.

Lo verdaderamente interesante es contemplar cómo este modelo de gestión fraudulento, desarrollado durante el gobierno de Antonio de Rojas y opuesto al escrupuloso manejo de los recursos eclesiásticos por su predecesor, fray Hernando de Talavera¹⁶⁴⁹, no constituyó una excepcionalidad de la Alpujarra y Valle de Lecrín, sino que copó a toda la diócesis y condicionó, muy particularmente, su política arquitectónica. Las denuncias por malversación se remontaban a tiempo atrás. Por ejemplo en mayo de 1513 el conde de Tendilla había prevenido al rey Fernando de las concusiones y despilfarros de este arzobispo¹⁶⁵⁰. Más tarde, los beneficiados de la ciudad de Granada le acusaron de haber desviado más de 30.000 ducados desde las mayordomías de las

¹⁶⁴⁸ AGS, CCA, leg. 178, doc. 55.

¹⁶⁴⁹ Fray Hernando de Talavera se convirtió en arquetipo de austeridad y de un uso correcto del patrimonio eclesiástico. De él escribió Pedro Mártir de Anglería en 1494 que “por no quitarlo a los pobres, como acostumbra otros, oi amontonarlos en tesoros, o repartirlos a sus parientes, él las dejó desnidas [a su hermana y sobrinas] y bajo el cielo raso”. En Pérez García 2014: 112.

¹⁶⁵⁰ Peinado 2011: 93.

parroquias hacia la contaduría del arzobispado¹⁶⁵¹. Tampoco las actuaciones de la mesa capitular estuvieron libres de toda culpa.

Cambiamos de tercio, rumbo hacia la Costa de la Mar. En el anterior capítulo reseñamos que Motril había construido su iglesia entre 1510 y 1514 con aspecto fortificado¹⁶⁵²; y que existían indicios para pensar que la de Salobreña se edificó en 1513¹⁶⁵³. Hay poco más que añadir, ya que parece que los primeros años de gobierno de Carlos V no implicaron transformaciones en estas parroquias ni tampoco en la de Almuñécar, empezada en la década de 1590¹⁶⁵⁴.

Penetrando hacia el interior del territorio encontramos la ciudad de Alhama. La iglesia de la Encarnación, cuya edificación había comenzado como pronto en 1505, entabló una ampliación en 1526¹⁶⁵⁵. En una latitud algo más septentrional estaba Loja. Los trabajos en la principal iglesia de su urbe, la de Santa María, comenzaron en 1508 y avanzaron a lo largo del periodo aquí estudiado, como muestran los abultados gastos en su tribuna, solería o campanario. El otro templo de la ciudad era el de San Gabriel, que en 1516 recibió —según los libros contables— ciertas sumas para reformas sin especificar¹⁶⁵⁶. Sin embargo su obra de nueva planta se estrenó bastante después, ya en el ecuador de la centuria¹⁶⁵⁷.

Es muy poco lo que conocemos de las iglesias de la vega granadina. J. M. Gómez-Moreno fijó su construcción para la década de 1520-1530. Los libros de mayordomía de 1512 reflejaban intervenciones previas en algunas de ellas, como Chauchina, Atarfe o Peligros, pero no su peso. De ahí que ignoremos si se trataba de cambios de peso o de simples parches¹⁶⁵⁸. Por su parte, las parroquias de las siete villas acometieron algunas

¹⁶⁵¹ Coleman 2003: 87.

¹⁶⁵² En 1540 incorporó un aljibe de agua y varios almacenes para bastimentos y armas. Una década después se almenó el conjunto y colocaron “ladrones” sobre las dos puertas. Entre 1565 y 1568 se dio un nuevo e importante impulso al proyecto, mediante la construcción de un conjunto amurallado, y que incluía la denominada Torre de la Vela, diseñada por Luis Machuca. En Cruz 1999b: 80. Con la expulsión de los moriscos el templo pierde progresivamente su fisonomía y funcionalidad defensiva. En Rosa et alii 2017: 142-143.

¹⁶⁵³ Martín García 2013: 724.

¹⁶⁵⁴ Sobre esta última: Gómez-Moreno Calera 1984.

¹⁶⁵⁵ El cuerpo del templo finalizó en 1532. Más tarde, desde 1542 hasta su colofón en 1560 se acometieron varias reformas, que tuvieron entre otros protagonistas al coro y la torre. En Gómez-Moreno Calera 1985-1986: 158.

¹⁶⁵⁶ AHDGr, leg. 362-F, piezas 8 y 9.

¹⁶⁵⁷ Hay cierto debate sobre la autoría de esta iglesia. Aunque Diego de Siloé dibujó unos planos en el 1552, muy posiblemente Juan de Maeda redefinió este primer prototipo en los años siguientes. Fuentes de archivo muestra a Juan de Maeda participando en su traza en el 1560 y en sus portadas en 1565. En Gómez-Moreno Calera 1992: 138-139 y 152.

¹⁶⁵⁸ En ese año se pagaron 12.750 mrs a Rodrigo Hurtado de Seispinos, Juan Fernández y Cristóbal de Jerez por la obra de Chauchina. En la de Atarfe se gastaron 7.913 mrs y medio en madera, cal, portes, sogas,

obras que no alteraron su frugal apariencia¹⁶⁵⁹. Habría que esperar a la llegada del arzobispo Pedro Guerrero, en la década de 1540-1550, para que existiera un programa arquitectónico que erigiese desde cero, en piedra y con mayor pericia estas iglesias¹⁶⁶⁰.

La política seguida en la capital granadina era bastante traslúcida. Hasta 1520 la Capilla Real disfrutó de un trato distinguido frente a la catedral y las parroquias, que conservaron los muros de época nazarí. Prácticamente ninguna escapó a esta generalidad. Si excluimos a la parroquia de Santa María Magdalena —que estaba levantándose en estos momentos—, las iglesias de San Juan de los Reyes y San José debieron ser de las más prematuras. Derruidas ambas en 1517, hacia 1520 estaban en proceso de construcción las de San Juan de los Reyes y para 1525 había concluido la de San José¹⁶⁶¹. Para este último año también estaba terminada la iglesia de San Nicolás¹⁶⁶². Otras tantas no tardaron en sumarse. Baste, como muestra, que en 1525 empezara a edificarse la parroquia de Santiago¹⁶⁶³, en 1526 la de San Matías¹⁶⁶⁴, y en 1528 las de San Andrés y San Miguel¹⁶⁶⁵. Algunas prolongaron su estructura original más allá. Tal fue el caso de Santa María de la Alhambra. Poco importaron las instrucciones entregadas en 1526 al arzobispo de Granada y al marqués de Mondéjar para que tirasen abajo la iglesia y la levantaran en un nuevo lugar del conjunto palaciego¹⁶⁶⁶. Cincuenta años después su estado era ruinoso, hasta el punto de que tras un derrumbe parcial debió demolerse hasta los cimientos. El nuevo templo, ahora ubicado en la Sala de los Reyes del Cuarto de los Leones, comenzó a proyectarse en 1580 y su construcción terminó en 1618¹⁶⁶⁷.

Para la catedral manejamos una periodización semejante. Agotados el reinado de Fernando el Católico y la regencia de Cisneros, aún no habían comenzado sus trabajos de

albañiles o peones. Por último, Peligro y Pulianas compartían mayordomía, y destinaron a 10.142 mrs a obras. En AHDGr, leg. 373-F, pieza 15.

¹⁶⁵⁹ De estas intervenciones ya hablamos en el capítulo cuarto, con ocasión de los gastos de las mayordomías de Montefrío, Íllora, Colomera y Moclín.

¹⁶⁶⁰ Un estudio sistemático en Gómez-Moreno Calera 1989b. Sobre Guadahortuna García Granados 1984. La de Montefrío en Eisman 1989.

¹⁶⁶¹ La de San Juan de los Reyes en Martín; López 2007: 91. La San José en Torres 1941: 428. Aparte, en el libro de mayordomía de los habices de la parroquia de San José encontramos que ya en 1510 su mayordomo recibió 10.000 mrs para “la obra de la torre de la dicha yglesia”. En AHDGr, leg. 366-F, pieza 1.

¹⁶⁶² Gallego; Gallego 1982: 380.

¹⁶⁶³ Barrios Rozúa 1998:512.

¹⁶⁶⁴ Durante la visita de Carlos V a la ciudad de Granada, se acordó levantar esta parroquia en un nuevo emplazamiento. Las obras se alargaron hasta 1550. En Gallego; Gallego 1982: 186.

¹⁶⁶⁵ Cristóbal Navarro comenzó a edificarse en ese año la parroquia de San Andrés bajo las órdenes de Rodrigo Hernández. Simultáneamente, el albañil Antonio Fernández y el carpintero Gil Martín iniciaron la construcción de la primera mitad del templo de San Miguel. En Gallego; Gallego 1982: 386.

¹⁶⁶⁶ AGS, CCA, Ced, 255, f. 405.

¹⁶⁶⁷ Galera 2011: 201-202.

construcción. En una carta de inicios de 1518 el arzobispo de Granada exponía al secretario del rey los motivos del retraso. En primer lugar, la poca población cristiano-vieja que residía en la ciudad y el escaso convencimiento con que los moriscos habían abrazado el credo cristiano explicaba, según él, el poco entusiasmo mostrado por los habitantes de cara a su construcción. En segundo lugar, y más importante aún, era la ausencia de un área donde edificarla. Recordaba que en 1509 el conde de Tendilla había tasado algunas casas ubicadas al norte de la Capilla Real, pero que la congelación de los recursos prometidos por la reina Isabel frenó la compra de estos inmuebles. Hecha una nueva tasación, el arzobispo proponía a la Corona un arreglo: que esta sufragase la adquisición de las viviendas y el aplanamiento del solar, y a cambio la mesa capitular financiaría cada año parte de la catedral¹⁶⁶⁸. Cambiando el sentido de la propuesta, el emperador ordenó el 11 de abril de 1518 al arzobispo granadino que estrenara la erección de la catedral con los recursos de la fábrica, y que él libraría las sumas prometidas por su abuelo Fernando en los próximos cuatro o cinco años. La idea había nacido del concejo¹⁶⁶⁹.

El arzobispo y cabildo catedralicio se apresuraron con los trámites. El primer paso era indemnizar económicamente a los propietarios de los hogares que se expropiarían en el perímetro de la futura catedral. La Corona ordenó a últimos de abril de 1519 a las justicias seculares que examinaran y ratificasen la tasación que la Iglesia había hecho de estas casas¹⁶⁷⁰. Aparte, ese mismo día una cédula obligaba a las autoridades municipales a vender piedra, madera, cal, ladrillo, arena o cualquier otro material a los delegados del arzobispo y cabildo a un precio justo, ya que los necesitaban para su catedral¹⁶⁷¹.

Desde el concejo granadino se presionaba a la monarquía para que financiase la catedral. En un memorial sin fecha, pero que atribuimos a estos momentos, el regimiento solicitó una libranza de 10.000 ducados durante cinco años — a razón de 2.000 ducados

¹⁶⁶⁸ Rosenthal 1990: 23.

¹⁶⁶⁹ AGS, CCA, leg. 128, doc. 310. Así lo pidieron: El rey, muy reverendo Iesuchristo padre, arzobispo de Granada, presidente del nuestro Consejo, por parte del concejo, justiciá, rregidores de la cibdad de Granada me fue fecha relación que el católico rey mi señor, que santa gloria aya, tenía mandado librar çierta quantía de mrs para ayudar a hazer la yglesia catredal de la dicha dibdad, e porque abía mucha necesidad de se començar a hazer, me suplicaban mandase que lo que su alteza abía prometido para el dicho hedificio se librase en quatro o cinco años, y que entretanto se començase a hedificar de los dineros de la fábrica de la dicha yglesia, y por que esto es servicio de Dios e yo tengo voluntad de mandar que se cunpla de lo que çerca dello por su alteza fue mandado, yo vos ruego y encargo que entretanto que esto se provea y deys orden como de los dineros de la dicha fábrica se comience a labrar e rreparar la dicha yglesia, segund e como fue acordado”.

¹⁶⁷⁰ AGS, RGS, abril de 1519, s.f.

¹⁶⁷¹ AGS, RGS, abril de 1519, s.f.

anuales— para iniciar los trabajos o, si no, al menos un pago de 3.285.000 mrs para los cimientos. Justificaban así la urgencia:

Porque la necesidad de hazerse la dicha labor es cada día mayor, por estar la yglesia que solía ser mezquita tan vieja y para aser, y porque las casas que se an de derribar crecen cada día en el valor y costarán mucho más cada día, y en una casa sola que se a labrado de seys meses acá ha de perder la yglesia más de dozientos mil mrs y el daño que se recrece es mauor que se puede encarescer¹⁶⁷².

El emperador colmó casi plenamente sus expectativas. El 26 de julio de 1519 ordenó a sus contadores mayores que librasen 8.000 ducados para los siguientes cuatro años, 2.000 en cada uno de ellos. El 28 de agosto de ese año la Hacienda Real cargó estos 8.000 ducados sobre la renta de la seda del reino de Granada de 1520, 1521, 1522 y 1523, cuyos recaudadores mayores eran Alonso de Toledo y Juan de la Torre. Por decisión del arzobispo, debían acudir con el dinero a Juan Fernández de Cantalapiedra y, tras el fallecimiento de este, a Francisco de Mazuecos¹⁶⁷³. En cualquier caso, en el 1522 se vivió algún contratiempo con el desembolso. Al recurrirse al partido de la seda para pagar a ciertas tropas del norte, tuvieron que recortarse o anularse varias libranzas, entre ellas la destinada a la catedral, que pasó de recibir ese año 700.000 mrs a conformarse con 300.000 mrs¹⁶⁷⁴. Los 450.000 mrs restantes se aplazaron para 1523. Pese a la negativa de Alonso de Toledo y Juan de la Torre a asumir toda la carga, la Corona les forzó a ello. La cédula del 4 de diciembre de 1523 les obligaba a abonar a Francisco de Mazuecos 300.00 mrs en las rentas de 1522 y otros 450.000 mrs en las de 1523¹⁶⁷⁵.

En el 1521, ante la inminencia del estreno, el cabildo catedralicio creó una comisión integrada por varios de sus miembros para vigilar los avances. El 25 de marzo de 1523 se colocó la primera piedra del templo. La irrupción de una epidemia de peste en ese año paralizó temporalmente los trabajos. En 1526, con motivo del viaje de Carlos V a la ciudad, el cabildo catedralicio le pedirá algún dinero. A partir de 1528 Diego de Siloé dirigirá las obras, en 1561 se consagrará la catedral¹⁶⁷⁶.

¹⁶⁷² AGS, CCA, leg. 206, doc. 101. Aunque los documentos del legajo 206 suelen fecharse hacia el 1526, nos parece que el contenido de este memorial encajaría más en 1518-19.

¹⁶⁷³ AGS, EMR, MyP, leg. 20, doc. 45.

¹⁶⁷⁴ Mandamiento del 13 de febrero de 1522. Los otros afectados por esta medida fueron el adelantado de Granada y el secretario Miguel Pérez de Almazán; el primero dejó de percibir 599.350 mrs y el segundo 100.000 mrs. La idea era reubicar estas libranzas en otras rentas de ese mismo año. En AGS, EMR, leg. 173, s.f.

¹⁶⁷⁵ La mitad en la Navidad de 1523 y la otra mitad en San Juan de 1524, de acuerdo con los plazos. En AGS, EMR, MyP, leg. 20, doc. 45.

¹⁶⁷⁶ Marín 1995: 214-220.

5.4 EL FIN DE UN SUMARIO POR FRAUDE: FRANCISCO DE ORTEGA

En el capítulo anterior estudiamos el conjunto de denuncias que, desde 1509, interpusieron los beneficiados parroquiales de Almería contra su deán y provisor Francisco de Ortega por malversación de fondos. Ahí apuntamos también a que gracias a su amplia red de contactos e influencias escapó ileso durante algo más de una década a la persecución judicial. Tras su estancia romana en 1516 y 1517, en algún momento debió regresar a suelo peninsular con el asunto varado por la inacción de los poderes regio y episcopal.

Después de unos años de silencio documental, en 1523 el arcipreste Diego Pérez de Medina y el procurador Juan de Velasco advirtieron a la Corona vía memorial que Francisco Ortega había aprovechado un contexto propicio —como era el de sede vacante— para solicitar la rendición de cuentas, y que para mayor agravio el rey había confiado la tarea a un chantre granadino que era amigo de él. Por estas circunstancias reclamaron a la Corona un aplazamiento en la revisión de cuentas hasta la venida del obispo¹⁶⁷⁷. Una vez que Diego Fernández de Villalán recaló en la sede de Almería anuló todos los sondeos previos, y pidió que se averiguasen las cuentas, esta vez con él presente. El emperador aprobó su proposición. El 23 de septiembre ordenó al corregidor de Almería reunirse con el prelado para inspeccionar una a una las contabilidades de las fábricas parroquiales, y detectar entre ambos los fraudes. Una vez hecho, debían enviar los resultados al Consejo Real, para que este adoptase una resolución¹⁶⁷⁸. Quien apostó en primer lugar por el acuerdo fue Francisco de Ortega.

Tal investigación nunca llegó a producirse; antes bien, el deán Francisco de Ortega y el obispo Villalán sellaron un acuerdo. El primero que tanteó la concordia fue Francisco de Ortega. En su comunicado del 15 de febrero de 1524 atribuyó toda culpa a su inexperiencia al llegar a la sede y desmintió cualquier mala fe en su gestión. A cambio de concluir el proceso judicial, propuso donar a la Iglesia sus bienes raíces en la alquería de Benahadux, que estimaba en 2.000 ducados, y 800 ducados en metálico. Con estas cesiones todo su capital se reducía a su salario de 60.000 mrs al año. De admitir el obispo su oferta, quedaría libre de cualquier requerimiento por este tema en el futuro. El prelado ratificó el acuerdo, desasiéndole así de todas las causas y sentencias pendientes. El

¹⁶⁷⁷ AGS, CCA, leg. 158, doc. 82.

¹⁶⁷⁸ García Oro 2004: 335-336.

canónigo Antonio de Soto y el alcalde mayor Antonio de Padua, jueces de comisión por mandamiento del rey, también suscribieron la concordia, ya que habían comprobado las dificultades de investigar las cuentas, por su extensión y por remontarse tan atrás, además de los elevados costes asociados a su empresa. Por último, suplicaban a Carlos V como patrón que validase este acuerdo¹⁶⁷⁹.

En su testamento, realizado el 21 de octubre de 1543, Francisco de Ortega quiso limpiar su memoria. Recordó su absolución por tres sentencias pronunciadas entre 1516 y 1517 en el Tribunal de la Rota durante el pontificado de León X; y que luego el Dr. Santarén, chantre de la Iglesia de Granada, por comisión de Carlos V, también había dictaminado su inocencia. En el codicilo aclaraba:

Que yo no soy en cargo a Iglesia ninguna ni a beneficiado del dicho Obispado de Almería ni entraron en mi poder maravedíes algunos de ellos mientras fui provisor del dicho obispado, y que todos los bienes míos y heredades que me tomó el obispo D. Fr. Diego de Villalán, que son en cuantía de más de tres mil ducados que los di y él me los tomó por fuerza y por justo temor que dél tenía y por ser hombre tan riguroso y que yo no debía nada de ello¹⁶⁸⁰.

A continuación indicaba que todas las escrituras y cuentas del periodo en que ejerció como provisor del obispado podían hallarlas en un arca; ahí podían comprobar su honorabilidad. Por último, alentaba a sus herederos o albaceas a reclamar tras su muerte los dividendos que hubiese generado su patrimonio desde 1524 en adelante, de no haberle desposeído su obispo de él mediante la concordia¹⁶⁸¹.

Teniendo en mente las repetidas quejas de los beneficiados —en las que nos extendimos en el capítulo cuarto— y el posterior acuerdo firmado con el obispo, resulta poco creíble que su gestión hubiese sido la correcta. La concurrencia de Villalán en esta causa coincidió con su intervención en otros conflictos de naturaleza económica, como los pleitos por los diezmos, excusados y habices de ciertos dominios señoriales. La táctica también fue la misma: partir de un programa de máximos que moderaba gradualmente hasta alcanzar un acuerdo.

¹⁶⁷⁹ García Oro 2004: 339-343.

¹⁶⁸⁰ Escámez 2016: 150.

¹⁶⁸¹ *Ibid.*

5.5 PARROQUIAS RICAS VS PARROQUIAS POBRES: FISCALIDAD Y DISTRIBUCIÓN DEL BAJO CLERO

5.5.1 LOS BENEFICIOS SUPERCRECIENTES

Una competencia exclusiva de la Corona sobre la Iglesia granadina pasaba por aumentar el número de beneficiados parroquiales cuando sus rentas así lo permitían¹⁶⁸². El sistema operaba de la siguiente manera. Los estatutos de las erecciones parroquiales de las cuatro diócesis establecían unas rentas mínimas de 12.000 mrs para los beneficiados, 3.000 mrs para los sacristanes y 6.000 mrs para las fábricas. El dinero que sobraba se invertía en la fábrica, siempre que no superase los 12.000 mrs, en cuyo caso se procedía a crear otro beneficio en la parroquia. Son los conocidos como “beneficios supercrecientes”¹⁶⁸³. El 7 de diciembre de 1526 Carlos V decretó que los excedentes de los beneficiados y fábricas se centralizaran en el obispo, quien debía seguir las directrices de la Corona acerca de su uso¹⁶⁸⁴. Después de esta fecha todavía hubo peticiones de beneficios supercrecientes, si bien con menor frecuencia.

La primera provisión de un beneficio supercreciente la localizamos en la parroquia de Santa Ana de Guadix en 1507. Fundada de entrada con dos beneficios, el incremento de sus rentas decimales hasta los 36.000 mrs provocó la creación de un tercero a nombre de Gómez Pérez de Barrada, presbítero de Sevilla¹⁶⁸⁵. La parroquia de San Gil de Granada agregó por su parte a otro el 11 de octubre de 1508¹⁶⁸⁶. Por estas mismas fechas debió aumentarse un beneficio en la parroquia de San Luis, ubicada en el granadino barrio del Albaicín. Su presentación fue polémica, ya que los dos beneficiados que había se quejaron a la Corona de la falta de rentas para mantener a otro prebendado. Tras escucharles, el rey Fernando ordenó al cabildo catedralicio de Granada que comprobara las rentas de estas parroquias y decidiese la viabilidad del nombramiento de un tercer beneficiado¹⁶⁸⁷.

Se trataba no obstante de presentaciones puntuales, en parte extemporáneas, ya que hasta 1515 no comenzaron a proliferar. A partir de esta última fecha, y hasta su derogación en 1526, las peticiones y confirmaciones de beneficios supercrecientes fueron constantes. El mecanismo operaba a grandes rasgos así. El demandante era por lo general un clérigo, quien aspiraba a la ampliación del número de beneficios de una parroquia en aras de su presentación en uno de ellos. El monarca asumía su petición y ordenaba al

¹⁶⁸² Hicimos una pequeña aproximación en Rayo 2019b: 148-149.

¹⁶⁸³ Pérez Boyero 1997: 420.

¹⁶⁸⁴ Hermann 1988: 196.

¹⁶⁸⁵ AGS, CCA, Ced, leg. 14, f. 77. Carta promulgada el 29 de octubre de 1507.

¹⁶⁸⁶ AGS, CCA-Personas, leg. 7, doc. 540.

¹⁶⁸⁷ AGS, CCA, Ced, leg. 17, ff. 240-241.

mayordomo de esa iglesia que reuniera información acerca de los siguientes puntos: beneficiados y sacristanes que servían, ingresos anuales, excedentes que quedaban una vez cubiertos los salarios y estado en que se hallaba la fábrica. Estas cuestiones eran resueltas, con mayor o menor fortuna, en los testimonios que luego se le remitían, y que le ayudaban a adoptar una resolución sobre si incrementar o no los beneficiados de esa iglesia en particular. El veredicto solía ser aprobatorio, si bien hubo excepciones.

La ciudad de Guadix era atravesada por tres parroquias: San Miguel, Santa Ana y Santiago. En todas y cada una de ellas se tramitaron solicitudes para crear nuevos beneficios, y en al menos dos —San Miguel y Santa Ana— fueron autorizadas. La iglesia de San Miguel vivió una apresurada crecida en un estrecho margen de tiempo. Las hojas proporcionadas por el mayordomo Martín de Herbás revelaron un aumento progresivo de los ingresos destinados a beneficiados, sacristanes y fábrica, que pasaron de los 37.688 mrs de 1515 a los 51.669 mrs de 1518¹⁶⁸⁸. Dicha mejora fue aparejada por un incremento en el número de beneficiados. En 1515 y 1516 un único beneficiado y un sacristán oficiaban en la parroquia de San Miguel. El número de beneficiados se ensanchó a dos en 1517; y solo un año más tarde el clérigo Cristóbal de Torrija ya reclamaba su ampliación a tres¹⁶⁸⁹. Se le admitió, y el 24 de diciembre de 1518 este presbítero era presentado en un beneficio supercreciente de la parroquia de San Miguel¹⁶⁹⁰. Hacia 1521 habían crecido a cuatro¹⁶⁹¹, y un clérigo, de nombre Luis Fernández, que llevaba tiempo atendiendo la catedral sin ocupar ninguna dignidad ni renta, solicitaba la creación de un quinto beneficio y su nominación en él. El rey solicitó información al mayordomo de la parroquia de Guadix, y los dos documentos aportados por este reforzaron las ambiciones de Luis Fernández. El primero era una fe firmada por el notario apostólico de la audiencia obispal de Guadix, con el precio en que se habían rematado las rentas decimales de cristianos viejos y nuevos de la iglesia de San Miguel entre 1518 y 1521:

99. Diezmos pertenecientes a beneficiados, sacristanes y fábrica de la parroquia de San Miguel de Guadix (1518-1521)¹⁶⁹²

	1518	1519	1520	1521
Diezmos cristianos viejos	23.905	19.203,5	30.420	33.314,5
Diezmos cristianos nuevos	25.316	29.180,5	33.707	84.438

¹⁶⁸⁸ Por su parte, le tocaron a beneficiados, sacristanes y fábrica de la parroquia de San Miguel 48.419 mrs en 1517 y 48.733 mrs en 1518. En AGS, CCA, leg. 127, doc. 142.

¹⁶⁸⁹ AGS, CCA, leg. 127, doc. 142.

¹⁶⁹⁰ AGS, RGS, diciembre de 1518, s.f.

¹⁶⁹¹ Estos eran Diego de Monsalve, Cristóbal de Torrija, Juan Vizcaíno y Pedro Amorox.

¹⁶⁹² AGS, CCA, leg. 139, doc. 141.

Total	49.221	48.384	64.127	115.752,5
-------	--------	--------	--------	-----------

Este testimonio muestra una aparatosa subida en 1521, que posiblemente debamos atribuir a la inflación que sacudió la comarca ese año. El segundo escrito se trataba de un interrogatorio realizado a varios clérigos de la ciudad de Guadix, cuyas respuestas, muy parecidas, podían abreviarse así: la parroquia de San Miguel reunía a mucha población, que aumentaba cada día por la llegada de moriscos¹⁶⁹³; que había dinero suficiente para enrolar a más beneficiados; que cuanto más clérigos hubiese, mejor sería el servicio religioso; y que Luis Fernández llevaba varios años oficiando en la catedral de Guadix y que era una persona idónea para el puesto. Una vez examinados ambos documentos, el mayordomo de la parroquia despachó su informe favorable¹⁶⁹⁴. No hemos localizado qué resolución adoptó la Corona.

El ritmo secundado por la parroquia de Santa Ana debió ser bastante afín. Para el año 1521 ya habían sido colados tres beneficiados y un sacristán¹⁶⁹⁵, y el presbítero Pedro de Monsalve, que llevaba cuatro años como cura de la iglesia de Santiago de esa misma ciudad, reclamaba la creación de un nuevo beneficio y su acceso a él. Para respaldar su solicitud llamó a varios testigos que confirmaron la existencia de suficientes ingresos como para añadir un beneficiado más. Entre los declarantes estaban Diego de Córdoba, arrendador de la tercia parte de los diezmos de la iglesia de Santa Ana en 1520, y Arias Medina, quien asumió esta tarea en el 1521. Por su parte, el notario certificó que las rentas de 1520 se habían rematado por 55.120 mrs y las de 1521 por 88.200 mrs¹⁶⁹⁶. Estos valores decimales y la identidad de los arrendadores eran cuestionados por otro documento publicado el 20 de febrero de 1522. Por este entonces ya eran cuatro los beneficiados que atendían la iglesia, y el clérigo Alonso Rodríguez solicitaba la adición de un quinto. La contradicción viene del testimonio ofrecido por el notario apostólico, especialmente para 1521. Las cifras que aportó para 1520 eran tremendamente parecidas a las que señalamos más arriba: los diezmos de los moriscos de ese año habían sido licitados a Ruy Díaz de Moriana por 55.125 mrs y los de cristianos viejos por 750 mrs. Sin embargo se distorsionaron bastante para 1521, con unos diezmos de moriscos rematados en Alonso de Villena por 119.330 mrs y los de cristianos viejos por 1.387 mrs. La distancia que

¹⁶⁹³ Para una aproximación al nivel socioeconómico de los feligreses de San Miguel a mitad del siglo XVI, debe consultarse Espinar; Jiménez 200-2006.

¹⁶⁹⁴ AGS, CCA, leg. 139, doc. 141.

¹⁶⁹⁵ Los tres beneficiados eran Luis Suárez, Cristóbal de Valera y Alonso de Cañizares.

¹⁶⁹⁶ AGS, CCA, leg. 143, doc. 312.

separaba los diezmos de cristianos viejos y nuevos era lógica, habida cuenta de que los feligreses de la parroquia de Santa Ana eran, en su inmensa mayoría, moriscos¹⁶⁹⁷. Lo chocante es la diferencia entre uno y otro testimonio en el mismo año. La pregunta es... ¿Llegaron a inflarse las cifras de 1521 en el segundo pliego para facilitar el aumento de otro beneficiado o, por el contrario, se debió a nuevas pujas en el estrado de rentas? De momento no estamos capacitados para resolver esta cuestión.

La última parroquia que se alzaba en la urbe accitana era la de Santiago. En el 1515 sus clérigos habían tratado de atraerse a moriscos que eran feligreses en la iglesia de Santa Ana, lo que concitó sus protestas¹⁶⁹⁸. La primera y única solicitud para crear un beneficio supercreciente que hemos localizado provino de Francisco de Belver. Esta súplica se tropezó de frente con el memorial presentado por Pedro de Lantadilla en nombre de los beneficiados de la ciudad y su tierra, que pretendía que la monarquía abandonara el aumento de beneficios y emplease el dinero en las fábricas. Francisco de Belver apostó por obviar el informe de Pedro de Lantadilla y buscar de chivos al obispo de Guadix y a su mayordomo Martín de Herbás, quienes según él se consumían los 6.000 mrs anuales de las fábricas en no se sabía qué cosas¹⁶⁹⁹. La monarquía quiso conocer dónde se habían invertido desde hacía dos años esos 6.000 mrs que tenía esta parroquia, la de San Miguel de la misma ciudad y la del lugar de Alcuía, cuánto habían crecido sus ingresos y si esas rentas se habían empleado en adquirir ornamentos¹⁷⁰⁰. No está nada claro si llegó a ampliarse este beneficio y si Francisco de Belver fue o no presentado en él.

Más allá del núcleo urbano, los clérigos también impulsaron peticiones para aumentar los beneficios de algunos lugares de la tierra de Guadix, como era el caso de Alcuía, Cigüeñí o La Peza, con resultado vacilante.

¹⁶⁹⁷ La sublevación mudéjar de 1490 había recluido a la población musulmana en el arrabal del Cadí, que más tarde se transformó en la collación de Santa Ana. Su sociedad, compuesta por alfaquís y cadíes, dio paso a elites colaboracionistas con el poder castellano. En Garrido García 2000: 47. Una de las principales familias radicadas en esta iglesia fue la de los Ramí. En Garrido García 2010: 23-24. El elemento morisco prevaleció hasta su expulsión. Baste señalar que todavía en 1569 llegaban cristianos viejos, procedentes sobre todo del reino de Jaén, para actuar como padrinos de los cristianos nuevos de esta parroquia, de acuerdo con los estatutos del Sínodo de Guadix de 1554. En Garrido García 2011b: 80. Por último, para el devenir de esta iglesia tras la expulsión de los moriscos del reino de Granada resulta de interés Garrido García 2006b.

¹⁶⁹⁸ Los moriscos trataron de zafarse de estos intentos. Escribieron a la monarquía que ellos tenían devoción por la parroquia de Santa Ana por haber enterrado allí a sus familiares, recibido sus sacramentos y pagado sus diezmos y primicias durante todo ese tiempo, y pidieron que los beneficiados de la parroquia de Santiago no les molestasen. La Corona confió el asunto al provisor de la Iglesia de Guadix. En AGS, RGS, julio de 1515, f. 810.

¹⁶⁹⁹ AGS, CCA, leg. 139, doc. 156.

¹⁷⁰⁰ AGS, CCA, leg. 143, doc. 15.

De Alcuía sabemos que hubo una solicitud, cuyo autor posiblemente era Diego de Robles, para crear un beneficio supercreciente¹⁷⁰¹. Junto a ella, en otro legajo de la *Cámara de Castilla*, un documento firmado por el notario apostólico Antonio de Cózar, que publicó cuánto había valido la tercia de los diezmos de los moriscos de Alcuía en 1518 y 1519: 26.400 mrs el primer año y 26.048 mrs el segundo¹⁷⁰². Un beneficio consumía anualmente 12.000 mrs, por lo que esta información abría la puerta a crear otro en la parroquia de Alcuía.

A la altura de 1521 el servicio religioso de la parroquia de Cigueñí corría a cargo de un beneficiado y de un sacristán. El 4 de ese año Bartolomé de Ariza, movido por la necesidad —solo cobraba 3.000 mrs por cierto desempeño en la catedral— y un aumento de los ingresos, solicitó la creación de un beneficio supercreciente en esta iglesia. En contestación a su demanda hubo un interrogatorio y se sacó una copia con el valor de los diezmos de 1521. Uno de los declarantes confirmó que Bartolomé de Ariza cobraba una prestación de 2.000 o 3.000 mrs como mozo de coro en la catedral; y todos situaron en 45.000 mrs las rentas de la parroquia de ese año, lo que implicaba un aumento de casi la mitad en comparación con otros anteriores. La escritura del notario corroboró esta cantidad: la tercia parte de los diezmos de los moriscos había montado 45.000 mrs y su arrendador había sido el alguacil Aben Omar¹⁷⁰³. Esto es todo cuanto sabemos. Los testimonios de La Peza, si bien parecidos, son algo más detallados. En el 1522 los beneficios ya se habían incrementado desde la erección parroquial, pasando de dos a tres, con la asistencia de un sacristán. En ese año quien reclamó la génesis de un cuarto beneficio fue el presbítero Diego de Robles. La probanza que siguió tras la orden del monarca destapó que entre 1519 y 1521 correspondieron a beneficiados, sacristanes y fábrica de La Peza los siguientes ingresos:

100. Ingresos pertenecientes a beneficiados, sacristanes y fábrica de La Peza (1519-1521)¹⁷⁰⁴

	1519	1520	1521
Diezmos cristianos viejos	1.790	1.866,5	1.370
Diezmos cristianos nuevos	41.174,5	43.482	51.992

¹⁷⁰¹ AGS, CCA, leg. 143, doc. 15.

¹⁷⁰² AGS, CCA, leg. 139, doc. 286. El arrendador de 1518 era Alonso Moniz y el de 1519 Alonso de Castellanos.

¹⁷⁰³ AGS, CCA, leg. 143, doc. 195.

¹⁷⁰⁴ AGS, CCA, leg. 145, doc. 53. Esta escritura contenía los nombres de algunos de los arrendadores. El arrendamiento de los diezmos de los cristianos nuevos corrió a cargo de Pedro Tenorio en 1519; del beneficiado Juan García de Salinas en 1520; y de Pedro Hernández del Rincón en 1521. Por su parte, los réditos de los bienes habices fueron recaudados en 1520 y 1521 por Miguel Núñez y Francisco el Cada.

Habices	7.500	7.875	7.875
Total	50.464,5	53.223,5	61.237

El interrogatorio, realizado al mayordomo Martín de Herbás, a dos de los arrendadores y a un testigo del negocio fiscal, refrendó las cuantías expuestas en la tabla. Si cotejamos estos ingresos con los gastos que en ese momento tenía la fábrica, nos daremos cuenta de que, salvo en el 1521, la iglesia de La Peza carecía de liquidez suficiente como para crear otro beneficio de 12.000 mrs¹⁷⁰⁵. Sin embargo, nada de esto impidió que el 13 de noviembre de 1522 Diego de Robles fuera presentado como beneficiado de La Peza¹⁷⁰⁶.

La reacción a estas peticiones vino del abad y universidad de clérigos de Guadix, que vieron cómo, debido a un incremento circunstancial de los valores decimales en 1521, se incorporaban cada vez más clérigos a sus maltrechas y desnudas iglesias. Así quedó el escrito redactado al obispo de Guadix:

El abad e universidad desta cibdad de Guadix e su diócesis besamos las manos de vuestra señoría, y dezimos que bien sabe vuestra señoría que le es notorio la falta de hornamentos e reparos de las yglesias donde somos beneficiados tienen, e agora nuevamente es venido a nuestra noticia que algunos clérigos y acólitos desta cibdad, syn estar hordenados, informados que este presente año las rentas de los diezmos han subido a cabsa de la esterelidad que en los lugares comarcanos deste obispado e en otras partes ay, envían con relaciones siniestras a Sus Magestades les presenten algunos beneficios a frutos supercrecientes, de lo qual las fábricas de las dichas nuestras yglesias reçiben notorio agravio, porque sy este presente año las rentas han valido e cresçido otros años que plazerán a Nuestro Señor que serán abundosos, se quedarán sin ninguna porción porque no abrá de qué y será de grand perjuicio suyo, quitellos a las fábricas esto que ansy les viene este dicho año, donde serían mucho rremedidas y hornadas (...) ¹⁷⁰⁷.

Tras recibir esta petición, el prelado delegó en el racionero Pedro de Castrourdiales a fin de que sondeara a los miembros de la universidad de clérigos. Les

¹⁷⁰⁵ Hay que tener en cuenta que los tres beneficiados consumían 36.000 mrs, el sacristán 3.000 mrs y la fábrica 6.000 mrs. Sumadas estas tres cantidades, el resultado daba 45.000 mrs, por lo que eran necesarios al menos 57.000 mrs para garantizar el sustento de un cuarto beneficiado en esa parroquia.

¹⁷⁰⁶ AGS, CCA, leg. 180, doc. 72.

¹⁷⁰⁷ AGS, CCA, leg. 143, doc. 312.

tomó declaración entre los muros de la parroquia de Santiago. En primer lugar intervino Luis Muñoz, abad de la universidad y beneficiado de la iglesia de Santa Ana:

Que no le mueve a lo pedido a su señorío pasyon ni interés, sino la gran falta que tiene su yglesia e hornamentos, porque no tiene otros, syno los que le fueron quando bendijeron su iglesia, que están muy viejos que casy no están para dezir misa, y una cruz de palo que tiene que no alcança otra, e que tiene necesidad de muchas cosas para el servicio de la dicha yglesia e del culto devino, porque con lo que an tenido hasta agora no basta más de pa çera e azeyte, e que este presente año de quinientos e veynte e uno, por la falta de pan de las comarcas, han pujado en esta cibdad las rentas, por manera que pagados tres beneficiados que ay en la dicha yglesia con la cobra que este dicho año ay, podría mucho remediar, y que sy se acrecentase otro beneficiado en la dicha yglesia, que la dicha yglesia se estaría en pobreza y lo mismo sabe que tienen las otras yglesias de todo el obispado o la mayor parte de ellas, y que sy alguna cosa tienen las dichas yglesias más de lo que les fueron al prencipio quando las bendijeron, ha sido de limosna, e que esto sabe porque lo ha visto en su yglesia y ha tratado las otras.

Los otros beneficiados que servían en la parroquia de Santa Ana suscribieron las palabras del abad. Los curas de la iglesia de San Miguel fueron de la misma opinión. El bachiller Diego de Monsalve actuó como portavoz, reclamando “que se repare la dicha yglesia, porque se a de enlucir e hazer una tribuna y comprar libros y una torre para las campanas”, al tiempo que glosaba que había tanta necesidad de cosas “que al presente no las puede explicar por ser muchas”. Por su parte, el representante de Santiago explicó que la fábrica de su iglesia siempre había pasado ciclópeas estrecheces, lo que llevó a unificarla con las de San Miguel y Santa Ana, con la venia del obispo accitano, la Corona y el Pontífice. El estado que presentaba en esos momentos la parroquia era de vetustez, decrepitud, lo que urgía a su pronta rehabilitación. Aparte, sus objetos litúrgicos —a excepción de uno donado por el capellán mayor de la Capilla Real de Granada— databan del momento de consagración de la parroquia. Por ello necesitaban una pila de bautismo, una cruz, unos frontales, libros o cálices. Los clérigos de Alcuía y Marchal sostuvieron la misma postura, ya que sus templos —señalaban— soportaban aún mayores calamidades que los de la ciudad. Acabada la ronda de respuestas, el racionero y vicario Pedro de Castrourdiales determinó que estas protestas debían ser escuchadas y que era necesario que llegasen a oídos del monarca por vía de un mensajero. A tal fin reservó doce ducados¹⁷⁰⁸.

¹⁷⁰⁸ AGS, CCA, leg. 143, doc. 312.

Algo más alejada de la ciudad se situaba la villa de Fiñana. La erección parroquial de 1505 la había dotado con tres beneficios y, como mucho en 1519, ya contaba con un cuarto. En ese año el clérigo Juan Martínez solicitó la creación de un quinto beneficio. Para obtenerlo, presentó únicamente las declaraciones de dos testigos: el mayordomo Martín de Herbás y el beneficiado Juan Pérez de Nieva. El primero recurrió a las escrituras del notario apostólico. Estas reflejaban unos ingresos de 45.398 mrs por los diezmos de los cristianos nuevos, 20.040 mrs por los diezmos de los cristianos viejos y 10.000 mrs por los habices. La iglesia era lo suficientemente solvente para impulsar otro beneficio. El segundo deponente, Juan Pérez de Nieva, únicamente incidió en que, satisfechos los cuatro beneficiados, el sacristán y la fábrica, quedaban fondos para otro clérigo más¹⁷⁰⁹. Desconocemos no obstante en qué quedó la propuesta.

Estas solicitudes no solo afectaron a los territorios de realengo. Las iglesias que, emplazadas en dominios señoriales, dependían jurisdiccionalmente del arzobispado de Toledo, también reclamaron un aumento de sus beneficios. Empecemos por el señorío de Huéscar, cuyo titular era desde 1513 el duque de Alba¹⁷¹⁰. En la ciudad oscense se levantaban dos parroquias: la de Santa María, que tenía como anexo a La Bolteruela — denominada a partir de 1525 como Puebla de Don Fadrique¹⁷¹¹—, y la de Santiago. Tomando como referencia el texto de 1505, a cada una de las parroquias le correspondían dos beneficios. Pero su estampa a fines de la década de 1510 y principios de 1520 ya era muy distinta. En 1522 había ya cinco beneficiados sirviendo en la iglesia de Santa María y dos en la de La Bolteruela. Este año varios clérigos anunciaron que sobraban algo más de 100.000 mrs anuales, y que podían crearse al menos tres o cuatro beneficiados. Dichas peticiones motivaron un interrogatorio a tres testigos: dos beneficiados, uno en la parroquia de Santiago de Huéscar y el otro en Castilléjar; y un regidor oscense. Sus respuestas divulgaron, aparte del citado número de clérigos, varias cuestiones. Al tratarse de un señorío, su dueño, el duque de Alba, llevaba los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y los seis novenos de los moriscos. Dependiendo del año y del testigo, las rentas decimales se calcularon entre los 400.000 y 650.000 mrs, pero presagiaban un ascenso tras el apaciguamiento de las revueltas políticas y sociales que vivía la ciudad desde 1517¹⁷¹². Los beneficiados de la iglesia de Santa María cobraban 15.000 mrs de

¹⁷⁰⁹ AGS, CCA, leg. 138, doc. 13.

¹⁷¹⁰ Se trató de una recompensa por la conquista de Navarra el año anterior. En Soria 1997: 55.

¹⁷¹¹ Castillo 2017: 41.

¹⁷¹² La ciudad había sufrido cuatro rebeliones en tan solo una década. La primera estalló en 1513, tras conocerse su vuelta al régimen señorial, esta vez de la mano del duque de Alba. Cuando el criado del duque

salario¹⁷¹³, 3.000 mrs más que sus compañeros de La Bolteruela o de la parroquia de Santiago. Lo mismo sucedía con los sacristanes: 5.000 mrs frente a los 3.000 mrs que percibían los otros. Los acólitos ganaban 2.000 mrs. Por su parte, la fábrica Santa María también partía de una posición aventajada: contaba con una asignación anual de 12.000 mrs, mientras que la de Santiago era, como todas, de 6.000 mrs.¹⁷¹⁴.

A tenor de esta súplica, se presentó un documento firmado por el escribano de rentas con el valor de los diezmos de las iglesias de Santa María y Santiago en 1520, 1522 y 1523:

101. Diezmos de las parroquias de Santa María y Santiago de Huéscar (1520-1523)¹⁷¹⁵

Iglesia	1520	1522	1523
Santa María	500.000	610.000	500.000
Santiago	93.000	97.000	80.000

También Pedro García de Tavera, capellán de Antonio de Fonseca, solicitó la creación de beneficios supercrecientes en la iglesia de Santa María, y su nombramiento a uno de ellos, en reparación a la negativa de los marqueses del Cenete a que tomase posesión del suyo en Huéneja, a pesar de contar con la presentación del rey y la colación del obispo¹⁷¹⁶. El cuestionario que Pedro García de Tavera mostró en su favor había sido realizado a Cristóbal de Ayllón, capellán del duque de Alba; Juan moreno, clérigo de la diócesis de Salamanca; Sancho Ibarra, beneficiado de la iglesia de Santa María de Huéscar; y Fernando de Robles, vecino de la ciudad oscense. Todos ellos coincidieron en que en ese año de 1523 había siete beneficiados al servicio de la iglesia, que sus emolumentos eran de 15.000 mrs y que aun así quedaban suficientes recursos fiscales

se presentó a las puertas de la ciudad para tomar posesión como gobernador, vetaron su entrada. La asonada se disolvió en el momento en que el rey Fernando amenazó con el envío de tropas. La breve tregua quebró tras su muerte. En el 1516 Rodrigo Manrique, conjurado con la oligarquía local, sitió y desalojó la fortaleza donde se alojaba el alcaide, y, tras controlar la ciudad, solicitó su restitución a la jurisdicción de realengo. Sin éxito. En Díaz López 2013: 304. Los dos motines siguientes (1519 y 1520-21) se produjeron en el marco de la guerra de las Comunidades de Castilla. Su incidencia en esta comarca ha sido perfectamente estudiada en Castillo 2002.

¹⁷¹³ Ya lo recogió Pérez Boyero 1999: 485.

¹⁷¹⁴ AGS, CCA, leg. 160, doc. 70.

¹⁷¹⁵ AGS, CCA, leg. 159, doc. 136. También especificaba los nombres de los arrendadores. En la iglesia de Santa María tenemos a Antonio de Ortega en 1520, a Pedro de Valdés en 1522 y al clérigo Sebastián de Enciso en 1523; en la parroquia de Santiago hallamos por su parte a Pedro de Valdés en 1520, a Antonio de Ortega en 1522 y al capitán Juan Martínez en 1523.

¹⁷¹⁶ Gómez; Fernández 1991: 87. Aquí se da por hecho que Carlos V presentó a Pedro García de Tavera a un beneficio de la iglesia de Santa María. Aunque posiblemente así fuese, al consultar directamente la fuente, vemos que solo incluía la solicitud y el interrogatorio; no así la presentación. En AGS, CCA, leg. 170, doc. 35.

para reforzar la asistencia religiosa¹⁷¹⁷. El aluvión de solicitudes para servir en la iglesia de Santa María no cesó. Lo vemos por ejemplo en la petición de Íñigo de la Rosa, un clérigo de Valencia del Ventoso, en la actual provincia de Badajoz, en 1531¹⁷¹⁸.

Como resaltamos anteriormente, la iglesia de Santa María contaba con un anejo: La Bolteruela.

De acuerdo al retrato ofrecido por el concejo, en 1519 había un único beneficiado, que se encargaba de atender espiritualmente a los más de cien vecinos del lugar. Por ello, solicitaron a la Corona la creación de un nuevo beneficio y dieron el nombre de un candidato, Rodrigo de Tovar. Examinada la petición, el monarca requirió al mayordomo de la iglesia información sobre las rentas eclesiásticas, los gastos y las personas que en ellas servían. El mayordomo se apresuró a entregar el informe tres días más tarde. Estimaba que a La Bolteruela le correspondía, por una cuestión demográfica, la cuarta parte de los diezmos de la iglesia de Santa María. En base a esto, cuantificó sus rentas decimales: 27.813 mrs y medio en 1516, 39.092 mrs en 1517 y 52.562 mrs en 1518. El único beneficiado cobraba 15.000 mrs, el sacristán 3.000 mrs y la fábrica gozaba de 6.000 mrs cada año. Finalmente, señalaba la presencia de 95 vecinos, a los que cada día se iban añadiendo otros nuevos¹⁷¹⁹. La incorporación de este segundo beneficiado debió de producirse antes de 1522. Para 1524 ya se solicitaba la inclusión de un tercero. A tales efectos el clérigo Alonso Martínez presentó un nuevo interrogatorio, en el que subrayaba que eran dos los beneficiados de La Bolteruela; que el lugar poseía recursos suficientes para crear otro, porque la iglesia de Santa María compartía sus recursos con ella; y la existencia de unos 120-130 vecinos, con expectativas de alcanzar pronto los 200¹⁷²⁰. La demanda no fructificó. Pasados unos años, en 1531, Alonso Martínez volvió a intentarlo. Para ello presentó a una serie de testigos que coincidieron en el superávit y que recalcaron, especialmente, la necesidad de que hubiera otro beneficiado. Así lo manifestó, por ejemplo, el procurador del concejo Francisco Martínez de Peroa:

Que en la yglesia de la Puebla¹⁷²¹ ay dos beneficiados e que sabe que en la dicha yglesia ay mucha necesidad de se criar otro beneficiado nuevo, porque los dos que en ella ay no pueden conplir las misas de testamentos que los difuntos vezinos de la dicha villa mandasen, y esto sabe porque este testigo a sido y es albaçea de algunos difuntos

¹⁷¹⁷ AGS, CCA, leg. 170, doc. 35.

¹⁷¹⁸ AGS, CCA, leg. 204, doc. 74.

¹⁷¹⁹ AGS, CCA, leg. 135, doc. 61.

¹⁷²⁰ AGS, CCA, leg. 173, doc. 65.

¹⁷²¹ Desde 1525 La Bolteruela recibió la denominación de La Puebla de don Fadrique.

e a procurado de fazer decir misas que mandan, y aunque ay otros clérigos ay tanto que fazer que esperan que vengan frayles e otros clérigos extranjeros e con liçençia de los dichos beneficiados hacen que digan las dichas misas, e que saben que algunas personas an dejado memorias de misas que se digan por sus ánimas por los beneficiados, e que algunas vezes ha visto al alcaide del dicho lugar tener diferencia y enojo con el cura, porque no dizen la misa conventual del pueblo e que en el confesar a avido y ay muy gran falta, porque el pueblo es de doszientos e cinquenta vezinos y el cura no los puede acabar de confesar a todos y reçiben los vecinos trabajo e yr y venir y esperar¹⁷²².

El 7 de junio de 1532 el provisor de la Iglesia valoró positivamente la posibilidad de crear este beneficio. No obstante, ignoramos la decisión adoptada por la monarquía, y más aún cuando su política en torno a los beneficios supercrecientes había cambiado a partir de 1526.

La otra iglesia radicada en la ciudad de Huéscar era la de Santiago. Provista de inicio con dos beneficiados, las tornas debieron cambiar pronto. Cuando en noviembre de 1510 la Corona presentó a Pedro Sánchez de Barreda a una de las vacantes, la carta reconocía la existencia de tres beneficios en la parroquia de Santiago¹⁷²³. Avanzados unos años, el cabildo municipal solicitó a la Corona que aumentase en uno los beneficios y que su tenedor fuera Rodrigo de Tovar, oriundo de esa ciudad. La monarquía aprobó este beneficio supercreciente, pero en lugar de investir en él a Rodrigo de Tovar, presentó a Luis Hernández de Barrales el 22 de marzo o mayo de 1522¹⁷²⁴. Esta decisión incomodó a la oligarquía local. El concejo solicitó la casación de este beneficio supercreciente hasta que finalizasen las obras de la parroquia y, solo culminadas, se designara a Rodrigo de Tovar¹⁷²⁵. Difícilmente puede tomarse en serio que la petición de revocar esta demanda

¹⁷²² AGS, CCA, leg. 213, doc. 26. Así declaró Juan Lozano, uno de los vecinos perjudicados por esta escasez: “que en la yglesia de La Puebla ay dos beneficiados e que sabe que ay tanta falta e necesidad de criar otro beneficio, que a más de dos años que murió una sobrina suya, de quien este testigo hera testamentario, e que nunca se a podido cumplir por falta de los beneficiados, e que sabe que ay misas perpetuas que dejaron mandadas difuntos y dejaron fazer para ello y también ay de testamentos muchas, como el pueblo es grande, e no se pueden conplir si no muy a la larga, e que el pueblo se queja mucho que no dizen las misas del pueblo que son obligados, y acaece un novenario estar un mes, que no se puede empear por falta de clérigo y por esto todo ay neçeçidad de otro beneficio y aún no bastaría”.

¹⁷²³ AGS, RGS, noviembre de 1510, f. 118.

¹⁷²⁴ Hay dos cartas de presentación. La del 22 de marzo de 1518 la localizamos en AGS, CCA, leg. 123, doc. 52; y la del 22 de mayo de 1518 en AGS, RGS, mayo de 1518, s.f. El contenido es básicamente el mismo, por lo que debe tratarse de alguna errata.

¹⁷²⁵ AGS, CCA, Pueblos, leg. 9, doc. 188. El memorial del concejo no está fechado, pero por su texto hemos decidido encuadrarlo en este periodo. En cuanto al progreso de las obras, el 11 de mayo de 1517 se firmó un contrato para edificar la parroquia de Santiago en un plazo máximo de 8 años, por 1.234.000 mrs. En Pérez Boyero 1997: 426.

obedezca a causas materiales, y no a la elección de un clérigo que no era su candidato. Lo que desconocemos es si la monarquía terminó dando marcha atrás en su dictamen.

Dentro del señorío de Huéscar también se integraba la villa de Castilléjar. Su iglesia había sido instituida con un único beneficio en 1505; recién estrenada la década de 1520 seguía con uno solo. En 1521, el presbítero Álvaro de Torres solicitó, a través del procedimiento habitual, la creación de un segundo beneficio y su presentación en él. Carlos V remitió el asunto al vicario de Huéscar, para que explorase su viabilidad y si era más provechoso aumentarlo o invertir el dinero en la fábrica. A todos a quienes se preguntó coincidieron en que la iglesia estaba recién construida, en que había sido sufragada por el duque —uno de ellos incluso concretó el aporte nobiliario en 75.000 mrs y el avituallamiento de la madera¹⁷²⁶—, y poseía todo el aderezo para el culto. También sintonizaban con la idea de que las rentas habían crecido, y existían, por tanto, suficientes recursos para promover un beneficio cada vez más necesario para una villa que había pasado de sesenta a cien vecinos¹⁷²⁷. Por orden del cabildo toledano, el 3 de marzo de 1522 Hernando de Rojas visitó la iglesia de Castilléjar. Una vez en ella comprobó el “santissimo sacramento e pila del bautismo e coro e libros etc” y auditó fiscalmente a su mayordomo, Pedro Aben Muça. Su contabilidad registraba unas entradas de 170.948 mrs entre 1518 y 1520, lo que se traducía en 56.983 mrs cada año; la de 1521 estaba vacía. Los descargos reflejaban pagos durante esas tres anualidades de 15.000 mrs al beneficiado, 5.000 mrs al sacristán, 6.000 mrs a la fábrica y 1.500 mrs a él mismo, por su gestión al frente de la mayordomía de la iglesia. Así las cosas, aducía, sobran 29.483 mrs cada año¹⁷²⁸. Aproximadamente a principios de abril el canónigo Bernaldino de Alcaraz, provisor y vicario general de Toledo, examinó el escenario, y formuló un escrito ratificando todo lo anterior y dando su aprobación para crear otro beneficio¹⁷²⁹. Casi con toda certeza la monarquía adoptó el criterio de la Iglesia. Por ello Álvaro de Torres accedió a un beneficio de Castilléjar en 1522. Su estadía fue corta. Desde ese mismo año hasta, por lo menos, 1526, permaneció ausente, según denunció un clérigo y certificó un escribano que residía en la misma villa¹⁷³⁰.

¹⁷²⁶ Pérez Boyero 1997: 424.

¹⁷²⁷ AGS, CCA, leg. 145, doc. 40.

¹⁷²⁸ AGS, CCA, leg. 160, doc. 137.

¹⁷²⁹ AGS, CCA, leg. 145, doc. 40.

¹⁷³⁰ AGS, CCA, leg. 181, doc. 70. El primero de los dos documentos rezaba así: “Pedro Fernández de Hornos, clérigo pesbítero, dize que Álvaro de Torres, beneficiado en la iglesia de la villa de Castilleja, no ha rresydydo en el dicho su benefiçio tres años y más tiempo sin licencia de V. M. ni del prelado, por lo qual está baco el dicho beneficio. Suplica a V.M. le haga merced de presentarle al dicho beneficio, pues consta a V. M. por este testimonio que presento ser así verdad, en lo cual hará servicio a Dios y a él”. El

Otro señorío subordinado a la autoridad del arzobispado de Toledo era el de los Enríquez-Luna, que integraban las villas de Orce, Galera y Cortes¹⁷³¹. La erección de 1505 había provisto a Orce y Cortes de un beneficio cada una, y a Galera con dos. La primera iglesia en agrietar este orden de cosas fue la de Orce: en enero de 1519 fue presentado un beneficio supercreciente¹⁷³².

La segunda fue Cortes. Quien se encargó en esta ocasión de suplicar el aumento a la Corona y de proponer a su pretendiente —el clérigo Cristóbal de Quesada— fue la titular del señorío María de Luna. Antes de dar luz verde, la Corona se preocupó por el avance de las obras del templo. María de Luna aseguró que ya habían concluido y despachó una fe como prueba¹⁷³³. Además, aportó una escritura del notario apostólico Pedro de Ledesma, fechada el 4 de mayo de 1523, en la que constataba que Pedro García de la Huerta, beneficiado de Santiago de la ciudad de Huéscar, se había hecho en la subasta con el arrendamiento de los diezmos de Cortes de 1520 por 30.000 mrs¹⁷³⁴. Lo extraño, realmente, es que solo figurase el año de 1520, y no otros previos o futuros. ¿Podría tratarse el importe de ese año del único homologable para pedir otro beneficio? No lo tenemos claro al no haber localizado más noticias al respecto, pero merece la pena considerarlo como conjetura.

El último de los territorios gobernados por María de Luna en reclamar un aumento fue Galera. La iniciativa partió en el 1526 del clérigo Amador Navarro, y de ella solo se ha conservado el interrogatorio que extendió ante el vicario de la ciudad de Huéscar. Las

segundo decía lo siguiente: “Yo, Alonso Bélez, vesyno de S. M. dygo que de parte de Pedro Fernández, clérigo, bezyno de Caçorla, fuy requerido le diese por testimonio como Álvaro de Torres, beneficiado de la yglesia de la villa de Castilleja, no residió al presente ni abya residido en la dicha yglesia desde el año de mil e quinientos e beynte dos, poco mas o menos, no teniendo lycençia de Su M. ni del perlado, e que por falta del dicho benefiçio, el provisor de su ofiçio a probeydo en los dichos años de mil e quinientos e beynte e dos fasta oy día, lo qual visto por mí ser asy verdad como el dicho Álvaro de Torres, benefiçiado de la dicha yglesia, no syrbe al presente ni ha servido desde el año de quinientos e beynte e dos años, e que sy obiera serbydo desde el año de quinientos e beynte dos años, lo vyera yo por ser vezyno de la dicha villa de Castilleja y no aver otro escrivano en la villa, y que syn licencia de S. M. ni del prelado que está ausente, en falta del qual el provisor en los dichos años ha probeydo de capellán y en fe de lo susodicho dy el presente testimonio fecho en la dicha villa de Castilleja a quatro día del mes de junio año de mil e quinientos e veynte seis años”.

¹⁷³¹ La Corona entregó la jurisdicción de las villas de Orce y Galera el 24 de junio de 1492 a Enrique Enríquez, casado con María de Luna. En 1504 Enrique Enríquez logró el paso del término de Cortes, que había comprado a los hermanos Abduladín, al dominio señorial. En Tristán 2007: 581-584.

¹⁷³² Se presentó a Francisco Martínez Guerrero, clérigo de la diócesis de Toledo, para cubrir este beneficio supercreciente. En AGS, RGS, enero de 1519, s.f. El 21 de marzo de 1519 Francisco de Mendoza, gobernador del arzobispado de Toledo, informó a la Corona de que Martínez Guerrero no dominaba la gramática para entender los oficios divinos y administrar los sacramentos. En AGS, CCA, leg. 162, doc. 195. Ignoramos qué decisión se adoptó al respecto.

¹⁷³³ El documento no incluye el contenido de esta fe.

¹⁷³⁴ AGS, CCA, leg. 159, doc. 74.

respuestas coincidían en la presencia de dos beneficiados; una estructura recién edificada; unas rentas decimales que en el intervalo de 1526-1526 se desplazaban entre los 55.000 y los 90.000 mrs; y los réditos generados por heredades y hornos de 15.000 o 16.000 mrs. Puesto que la iglesia destinaba 33.000 mrs en beneficiados, salarios y fábrica, aducían que el raudal de recursos permitía ampliar el servicio religioso¹⁷³⁵. Unos años más tarde, en 1533, Inés Manrique, Enrique Enríquez de Guzmán e Isabel de los Cobos solicitaron a la Corona la creación de otro beneficio, que deseaban recayese en Pedro de Mendabia. Respaldaban la solicitud por una población de más de 300 habitantes y unas rentas superiores a los 90.000 mrs anuales¹⁷³⁶.

El último señorío ligado a la suerte de la Primada era Castril, que los Reyes Católicos habían concedido el 29 de noviembre de 1502 a Hernando de Zafra, y que más tarde transfirió a sus herederos¹⁷³⁷. Únicamente sabemos que su iglesia, dotada de inicio con un beneficio, obtuvo la presentación de otro más el 22 de mayo de 1518 gracias a su excedente económico¹⁷³⁸.

Traslademos ahora nuestra atención hacia la diócesis de Almería. Como muy tarde para 1518 las iglesias de Níjar y Tabernas ya habían aumentado el número de beneficios. A esta sazón fueron presentados por el rey y colados por el obispo almeriense Gabriel Pérez en Tabernas y Luis Álvarez en Níjar. Los problemas afloraron al tomar posesión de sus prebendas. Los beneficiados de sus parroquias se opusieron, alegando la falta de recursos para cubrir los salarios de todos, e iniciaron un pleito. Tras dos sentencias —la primera dada por el provisor del obispado de Almería y la segunda por el provisor del arzobispado de Granada— el sumario pasó al Consejo Real. El veredicto del Consejo fue que nunca habían existido los fondos para crear dos beneficios supercrecientes, y que por tanto ambos debían ser anulados¹⁷³⁹.

Tenemos dos referencias más para el obispado de Almería; ambas de 1519. La primera, una súplica del presbítero Martín de Munilla, para que promoviese un segundo beneficio en Viátor, Huércal, Alquíán y Alhadra, porque “el que está solo no puede servir tanto lugar”¹⁷⁴⁰. La segunda es un testimonio presentado en 1519 por un clérigo para que aumentasen los beneficios de las villas de Vélez el Blanco, las Cuevas y Portilla, que

¹⁷³⁵ AGS, CCA, leg. 180, doc. 75.

¹⁷³⁶ Carayol 1999: 70-71.

¹⁷³⁷ Pérez Boyero 1993-1994: 192-193.

¹⁷³⁸ AGS, RGS, mayo de 1518, s.f.

¹⁷³⁹ AGS, RGS, marzo de 1518, f. 203.

¹⁷⁴⁰ AGS, CCA, leg. 138, doc. 34.

integraban junto a otras el marquesado de los Vélez. Las declaraciones de dos acólitos evidenciaron que nada había cambiado respecto a la erección parroquial de 1505: en Vélez el Blanco servían tres beneficiados y un sacristán; y en Las Cuevas y Portilla otros tres beneficiados y un sacristán. Sus gastos eran, en consecuencia, de 39.000 mrs¹⁷⁴¹; mientras que los ingresos de Vélez el Blanco sobrepasaban los 100.000 mrs y los de las Cuevas y Portilla fluctuaban entre los 50.000 y los 100.000 mrs. El provisor vino a confirmar estas apreciaciones. En calidad de hacedor de estas rentas, atestiguó que la tercia parte de los diezmos de la iglesia de Vélez Blanco había montado 103.000 mrs en 1517, 101.000 mrs en 1518 y 150.000 mrs en 1519; y en el caso de Las Cuevas y Portilla supusieron 100.000 mrs en 1517, 56.000 mrs en 1518 y 50.000 mrs en 1519¹⁷⁴². Aquí finaliza la documentación que hemos localizado sobre este tema para la iglesia de Almería.

En la diócesis de Granada apenas sí hubo. Una de las pocas excepciones debió ser la de la villa de Guadahortuna, que contaba al recién habitado lugar de Torre Cardela como anejo, y que se salía ligeramente de nuestro marco cronológico. La propuesta para crear un beneficio supercreciente en esta parroquia llegó de la mano del clérigo Antonio Martínez en 1532. Aportó un interrogatorio en el que los testigos divulgaron la presencia de un único beneficiado para velar por los feligreses de la citada villa y de su anejo, cuando ambos lugares sumaban entre 200 y 250 vecinos, y se hallaban en plena expansión. Este crecimiento era también extrapolable, defendían, a los diezmos. No obstante, ninguno ofreció en su respuesta cifras concretas. Por último indicaban que el arzobispo de Granada había nombrado a dos curas para que secundaran a ese beneficiado en su trabajo. Tras examinar estos papeles, el canónigo y provisor del arzobispado de Granada juzgó lo siguiente:

que su parecer es, porque demás de la ynformación que sobre esto se ha tomado a él, le consta que la dicha villa de Guadahortuna e Torre Cardela e su anexo están muy pobladas e de cada día se puebla más e las rentas de aquel partido de diez años a esta parte va en acrecentamiento e se espera que siempre será más, que ay neçesidad de acrecentar un beneficiado que sirva allí porque con un solo beneficiado no es posible que los pueblos sean bien servidos, e que a cabsa de la mucha población que allí ay, siempre los perlados que han seydo e el que agora es, han probeydo de otros clérigos e curas que juntamente con el beneficiado que agora es sirva los dichos lugares de las

¹⁷⁴¹ 12.000 mrs cada beneficiado y 3.000 mrs cada sacristán.

¹⁷⁴² AGS, CCA, leg. 132, doc. 167.

cosas nesçesarias al culto divino, e que por esta cabsa le paresçe que ay nesçesidad de proveer otro beneficiado e que con las rentas de los diezmos del dicho lugar se puede bien pagar conforme a la erección de las yglesias de este arçobispado¹⁷⁴³.

Para clausurar este epígrafe vamos a analizar el obispado de Málaga. En su caso, al igual que en el de Guadix, hubo bastantes peticiones para crear nuevos beneficios, que competieron a las iglesias de Santa María de Ronda, Santiago de Marbella, Santa María y San Juan de Vélez-Málaga, Casarabonela, Casares, El Burgo y los lugares de la Serranía de Villaluenga. Estudiémoslas una por una.

Comenzamos nuestro itinerario por la iglesia de Santa María de Ronda, la cual gozaba de un estatus algo peculiar. Recordemos que la reforma de 1510 urdida por el obispo Villaescusa, que había contado con el apoyo del pontífice Julio II y del rey Fernando, la había transformado a efectos prácticos en una colegiata por el número de beneficiados, la incorporación de acólitos o la ampliación del número de horas y de misas, pero sin alcanzar este rango jurídico ni unas condiciones materiales equiparables¹⁷⁴⁴. Uno de los cambios introducidos en esta reforma modeló la deriva de los beneficios supercrecientes. Ahora los excedentes eran distribuidos entre los clérigos en función de sus méritos y asistencia a los oficios litúrgicos, y no destinados a aumentar los beneficios. Esto no impidió que arreciasen las solicitudes de clérigos que deseaban su creación, como pasaba en otras iglesias. La primera presentación que hemos localizado a un beneficio supercreciente fue la del bachiller Juan Gómez, el 22 de febrero de 1518¹⁷⁴⁵. Sus futuros compañeros obstruyeron su institución. La causa terminó en Roma. Para desbloquear la situación fue presentado en el primer beneficio convencional que quedó vacante en esa misma iglesia, lo que le hizo olvidar cualquier pretensión que albergaba sobre el beneficio supercreciente¹⁷⁴⁶. El 18 de diciembre de 1518 hallamos asimismo una nueva demanda a un beneficio supercreciente. Su protagonista, Pedro de Fuente Saz, refirió que cantaba desde hacía cuatro o cinco años misa en la ciudad sin remuneración asignada. Como las rentas tocantes a los beneficios habían crecido en más de 60.000 mrs, defendía su institución¹⁷⁴⁷.

¹⁷⁴³ AGS, CCA, leg. 224, doc. 80. Coincidió más o menos cronológicamente con las obras de rehabilitación de la parroquia, iniciadas en el 1535. En la década de 1540 debió comenzarse la iglesia de nueva planta, cuya construcción culminó en los años sesenta. En García Granados 1984: 119-120.

¹⁷⁴⁴ Suberbiola 1985: 331-333.

¹⁷⁴⁵ AGS, CRC, leg. 350, doc. 3, f. 22.

¹⁷⁴⁶ AGS, CRC, leg. 350, doc. 3, f. 2.

¹⁷⁴⁷ AGS, CCA, leg. 127, doc. 163.

Los conflictos entre los beneficiados rondeños y quienes aspiraban a uno constituían una crónica anunciada. Se daban todos los ingredientes: unas rentas decimales altas, numerosos pretendientes y una reforma parroquial que había favorecido el corporativismo y el cierre de filas de quienes ya poseían un beneficio por razones económicas. Un documento nos ayuda a comprender mejor esta realidad. Se trata de un manuscrito del notario apostólico Sebastián Castillo, con los valores de la cuarta parte de los diezmos del pan y mrs que pertenecían a beneficiados, oficiales y sacristanes de la iglesia de Ronda entre 1517 y 1519. Los reflejamos en la siguiente tabla:

102. Cuarta parte de los diezmos del pan y mrs pertenecientes a beneficiados, oficiales y sacristanes de la iglesia de Ronda (1517-1519)¹⁷⁴⁸

	1517	1518	1519
Fanegas de pan	1.960	1.764	1.942
Mrs.	156.578	202.290	241.031

El 1 de abril de 1519 Carlos V escribía a Luis Carroz, su plenipotenciario embajador en Roma¹⁷⁴⁹, para que implorase al papa la revocación de este estatuto, que condicionaba el reparto de los recursos sobrantes en la iglesia de Santa María de Ronda¹⁷⁵⁰. Ese mismo día Carlos V envió una carta al Santo Padre, en la que le suplicaba atendiera con asertividad las demandas del diplomático Luis Carroz¹⁷⁵¹. El Papa dio su consentimiento, pero los beneficiados de la iglesia rondeña se mostraron reacios ante la posibilidad de regresar a la situación anterior a 1510. Así lo lamentaba en un memorial dirigido al monarca el bachiller Juan Fernández en marzo de 1520:

El licenciado Juan Fernández, presbítero, dize que ya v. a. sabe cómo ovo mandado a los beneficiados de la ciudad de rrononda que truxessen mejoría de rroma de las rentas que tienen usurpadas de supercreencia de la dicha ciudad, con apercibimiento que se les hizo que, no lo traiendo dentro en el término por v. a. assinado, que él proveería y rrepartiría las dichas rrentas de supercreencia en más beneficios (...), e que agora los dichos beneficiados no han cumplido ni querido cumplir el precepto y mandado de v. a., y es pasado ya el tiempo y términos que se les ha perrogado por dos vezes, por cuiu causa v. a. tiene comisión y facultad para acrecentar más beneficiados de las dichas rentas de supercreencia conforme a la dicha bula alexandrina, porque las

¹⁷⁴⁸ AGS, CRC, leg. 350, doc. 3, ff. 28-29.

¹⁷⁴⁹ Luis Carroz ejercía como embajador de Carlos V en la corte de Roma desde junio de 1518. En Martínez Millán, J. et alii 2000: 262.

¹⁷⁵⁰ AGS, CCA, leg. 137, doc. 288.

¹⁷⁵¹ AGS, CRC, leg. 350, doc. 3, f. 15.

dichas rentas sobrepujan más de sesenta mil mrs que ay para fazer quatro beneficios en las dichas yglesias, porque sean mejor servidas con copia de más sacerdotes, los cuales de aquí adelante sean numerados. Suplica a v. a. le faga merced que él sea uno de los primeros nombrado en uno de los dichos quatro beneficios de supercrecencia en la dicha iglesia mayor de Ronda y le faga merced de su presentación¹⁷⁵².

Por esas mismas fechas, el bachiller Francisco Gómez y Miguel Sánchez, dos clérigos que también aguardaban a la presentación de algún beneficio supercreciente en la iglesia de Ronda, escribieron a la Corona. Querían que el obispo de Ciudad Rodrigo, a quien el Papa había endosado este asunto, les escuchara antes de adoptar cualquier decisión, y que el proceso se hiciese con la mayor celeridad¹⁷⁵³. El bachiller Francisco Gómez fue presentado el 28 de abril de 1520 al mismo beneficio supercreciente al que había sido nominado un par de años atrás, sin éxito, el bachiller Juan Fernández. En ese mismo día el rey aconsejó al obispo de Ciudad Rodrigo, elegido por el Papa para enjuiciar la reforma de Villaescusa, que escuchase primero al bachiller Francisco Gómez y a Miguel Sánchez. Tanto el obispo como el provisor malagueño desatendieron la presentación real del bachiller Francisco Gómez. De ahí que el 22 de enero de 1521 una cédula ordenase al provisor Bartolomé de Baeza la colación del bachiller Francisco Gómez. El 11 del mes siguiente el provisor obligó a los clérigos rondeños a permitir la toma de posesión de Francisco Gómez en su beneficio y acudirle con las rentas. Pero los beneficiados se insubordinaron. Cuando el bachiller Francisco Gómez avanzó hacia el coro con la intención de sentarse, todos se unieron en la puerta para impedirle el paso¹⁷⁵⁴. En marzo Carlos V ordenó a los beneficiados de Ronda que obedecieran sus provisiones¹⁷⁵⁵.

En 1522 el presbítero Juan Fernández protestó, junto a otros candidatos, sobre la lentitud del proceso. Había transcurrido un año de las dos prórrogas iniciales y los

¹⁷⁵² AGS, CCA, leg. 136, doc. 155.

¹⁷⁵³ AGS, CCA, leg. 137, doc. 124.

¹⁷⁵⁴ El notario describió así la escena: “Yendo a entrar al dicho coro e usar e asentarse en él, pareçieron presentes a la puerta del dicho coro Juan de Calanardo e Juan Martínez ovejero e el bachiller Monreal e Juan de Santander e Gerónimo de Santillán e el bachiller Herrera e el bachiller Juan Fernández e Sancho de Vargas e Miguel Sánchez e Diego Alonso, beneficiados, e Juan López, jurado, asimismo beneficiado, e se pusieron a la puerta del dicho coro e no le dexaron entrar dentro, antes el dicho Calanardo e Alonso Ahumada le dieron de renpuniones e no le dexaron entrar dentro, e el dicho Francisco Gómez les dixo, señores, dexarme entrar e usar de mi beneficio, e como no lo querían hazer, dixo que le diese por testimonio cómo le hazían fuerça e resistencia e doy fe que pasó asy ante los dichos testigos e otros muchos e sacó el dicho bachiller Francisco Gómez una provisión de sus majestades e otra del señor provisor”. En AGS, CRC, leg. 350, doc. 3, f. 5.

¹⁷⁵⁵ AGS, CRC, leg. 350, doc. 3, ff. 5-14. El pleito está incompleto.

beneficiados de Ronda seguían sin traer la reforma. En ese año habían sobrado 150.000 mrs de las rentas decimales, con los que podían aumentarse en cuatro el número de beneficios y atesorar aparte 50.000 mrs para las horas canónicas, como en cualquier colegiata¹⁷⁵⁶. El 27 de marzo de 1523 el licenciado Diego de Flores, subdelegado del obispo de Ciudad Rodrigo, abrogó la reforma parroquial del obispo Villaescusa¹⁷⁵⁷. Tiene sentido pensar que, de aumentarse el número de beneficios, fuera en ese año o poco más adelante.

La reforma del obispo Villescusa también había alterado la naturaleza de las iglesias de Santa María y San Juan de la ciudad de Vélez-Málaga. En primer lugar, había transformado los tres beneficios originalmente instituidos en ambas parroquias en cinco. En segundo lugar había determinado que, en caso de aumentar las rentas, se financiase con ellas un beneficio y medio, lo que en román paladino significaba al vicario y varios acólitos¹⁷⁵⁸. En tercer lugar, había aumentado las obligaciones litúrgicas de los beneficiados. Estas condiciones eran en principio desventajosas para sus sacerdotes, y Gaspar Cerezo, vicario y beneficiado de Vélez-Málaga, actuó como vocero de sus compañeros en un memorial dirigido al monarca, posiblemente en el 1519. Sus reivindicaciones eran especialmente dos: 1) Limitación del número de beneficios a once y medio, sin opción de ampliarlo. 2) Cesión a los beneficiados de la cuarta parte de la décima, como ya disfrutaban los de la iglesia de Santa María de Ronda¹⁷⁵⁹. Está en el aire la respuesta de la Corona ante estas exigencias. Pero no cabe duda de que los beneficiados se oponían con tenacidad a cualquier beneficio supercreciente, como vamos a mostrar a continuación.

En 1522 el clérigo Francisco Jiménez despachó una petición para que aumentasen en uno los beneficios de la parroquia de San Juan de Vélez-Málaga y le presentaran en él. La Corona solicitó información al provisor y contadores de las iglesias malagueñas. De aquí surgió un interrogatorio. Todos los testigos respaldaron la presencia de cinco beneficiados, cuatro acólitos y un sacristán, personal que consideraban más que suficiente para asumir los deberes de la parroquia. Coincidieron también en la escasez y antigüedad de los objetos litúrgicos¹⁷⁶⁰. Igualmente suscribieron que la iglesia acababa de edificarse

¹⁷⁵⁶ AGS, CCA, leg. 151, doc. 152.

¹⁷⁵⁷ Suberbiola 1985: 328.

¹⁷⁵⁸ Suberbiola 1985: 332.

¹⁷⁵⁹ AGS, CCA, leg. 137, 288. Señalamos el año de 1519 como probable porque el otro documento que aparece junto a él era de esa fecha.

¹⁷⁶⁰ Así lo expresó Juan Velasco, beneficiado del Borge: “que la dicha yglesia tiene mucha falta de hornamentos e de las otras cosas necesarias para el servicio della, porque no tiene syno dos cálices e no

gracias a los préstamos de otras parroquias: 44.000 mrs de la iglesia de Santa María de Vélez, 10.000 mrs de Canillas, 10.000 mrs de Arenas y 4.000 mrs de Frigiliana¹⁷⁶¹; y que, entre otras cosas, aún faltaban retablos, una tribuna y la torre con la campana. Por último incluía un testimonio con las cuentas de la fábrica¹⁷⁶². El contexto de la iglesia de Santa María de la misma ciudad era tremendamente similar. El nombre del clérigo que solicitó el beneficio supercreciente era Cristóbal Navarro. A tenor de su súplica, el rey pidió al provisor y contadores que investigaran. Por las respuestas de los testigos sacamos que servían cinco beneficiados, cuatro acólitos y un sacristán; que la reina Isabel había donado en su día excelsos ornamentos, si bien algunos habían soportado mal el paso del tiempo; y que la capilla mayor recién había comenzado a construirse mientras que otros segmentos del templo se hallaban medio derruidos. Sobre esto último un veterano sacristán que llevaba 35 o 36 años en el cargo, opinó que para concluir la iglesia se necesitaban más de 150.000 mrs. En las escrituras que figuraban al término estaban los ingresos y gastos de su fábrica, mucho más modestos que los de Santa María¹⁷⁶³. En su informe el provisor zanjó, tanto en el caso de la iglesia de Santa María como de San Juan, que lo deseable era invertir el dinero en las fábricas y no aumentar más los beneficios¹⁷⁶⁴.

La ciudad de Marbella contaba, por su parte, con dos parroquias, la de Santa María y la de Santiago, cada una de las cuales estaba dotada, de acuerdo al acta de 1505, con un beneficio. La reforma del obispo Villaescusa no modificó un ápice sus números. Sin embargo, cuando Ambrosio de Espinola pidió la creación de un beneficio supercreciente en la ciudad de Marbella en 1519, incluyó en su solicitud que la ciudad constaba de cuatro

tiene syno una cruz de palo e la costodia de damasco e de raso carmesy, un hermano deste testigo, que se dezia el licenciado Villafuella, syendo vicario desta dicha cibdad lo hizo de limosnas e de penas que pidió para hazer los dichos hornamentos e que todos los otros son tan viejas e pobres que algunas vezes este testigo, queriendo dezir misa se los viste e ha venguença de se los echar ençima, segund están viejos e rotos”. Las declaraciones de Juan Muñoz, notario y sacristán de la iglesia de San Juan, iban en la misma línea: “que tiene la dicha yglesia dos cálices pequeños de plata e una cruz de palo e un enensario de açofar y no tiene otra cosa de plata e que una custodia en que está el santo sacramento es de latón, salvo una cajita muy pequeña que está en la dicha custodia que es de plata, e que tiene una casulla e dos almáticas de damasco blanco raydas e tiene otras casullas pobres de raso falso e de chamelote negro de muchos años e otros los otros hornamentos son muy vejios e pobres e que no tiene más libros de un dominical oficerio e unas ystorias e de todos los otros libros que son neçesarios en una yglesia tiene falta”. En AGS, CCA, leg. 160, doc. 97.

¹⁷⁶¹ Aunque los testigos coincidieron en que la iglesia había cobrado estos préstamos para la obra, el único que ofreció un precio fue el notario de la iglesia de Vélez Málaga Juan Muñoz.

¹⁷⁶² Las rentas de la fábrica habían supuesto 104.029 mrs en 1519, 178.809 mrs en 1520 y 81.085 mrs en 1521; por su parte los gastos a veces habían rebasado estos ingresos: en 1519 fueron de 61.789 mrs, en 1520 de 201.690 mrs y en 1521 de 100.873 mrs y medio.

¹⁷⁶³ AGS, CCA, leg. 160, doc. 97. En cuanto a los ingresos, en 1519 suponían 46.724 mrs, en 1520 hacían 64.169 mrs y en 1521 otros 66.103 mrs. En lo concerniente a los gastos, en 1519 eran de 19.986 mrs, en 1520 de 32.259 mrs y en 1521 de 37.780 mrs.

¹⁷⁶⁴ AGS, CCA, leg. 160, doc. 97

beneficios desde la erección parroquial. La Corona no desmintió esta afirmación, dándola por buena. La petición iba acompañada a su vez por el mayordomo y beneficiado de la iglesia Rodrigo de Salcedo, quien expuso que Marbella había sido fundada con cuatro beneficios y que, ahora que las rentas habían crecido en más de 12.000 mrs, podía añadirse otro. Una escritura del notario apostólico así lo revalidó¹⁷⁶⁵. La otra noticia que nos ha llegado desde Marbella es un memorial, sin fecha, remitido por el presbítero Pedro de Ávalos. Aquí relataba la desasistencia que por parte de los clérigos sufría la parroquia de Santiago, por ser de dimensiones muy reducidas y dar la mayoría de ellos misa en la de Santa María. Estos motivos le impulsaron a solicitar un beneficio en la de Santiago¹⁷⁶⁶.

La erección parroquial había dotado, a su vez, a la villa del Burgo con un único beneficio. En 1526 la situación era, oficialmente, la misma. En ese año el licenciado Juan de Torres Campuzano, presbítero de la diócesis de Málaga, solicitó la creación de un beneficio supercreciente. Su petición contenía que el provisor de la iglesia nombraba a capellanes que rotaban frecuentemente para suplir la carencia de otro beneficiado. Todos los testigos lo confirmaron. También que en la villa había 250 vecinos y bastantes rentas —sin especificar— para instituir un beneficio con presentación real. El informe emitido a la monarquía por el licenciado García de Herrera, vicario de Ronda, fue favorable¹⁷⁶⁷.

En la villa de Casarabonela se agregó un beneficio supercreciente que, tanto en el corto como en el largo plazo, resultó estéril. La erección parroquial de 1505 había dotado a su iglesia con dos beneficios; número que escaló a tres tras la reforma de 1510. Sin embargo, al inicio del rellano de la década de 1520 se creó uno nuevo, que sirvió un tal Mendoza durante cuatro o cinco meses antes de largarse. ¿La razón? Que los excedentes apenas alcanzaban a 2.000 mrs para pagarle. Años después, en 1529, el clérigo Francisco de Peralta solicitó su presentación en este beneficio, con ignoto resultado¹⁷⁶⁸.

¹⁷⁶⁵ El notario Sebastián Castillo atestiguó que la cuarta parte de los diezmos del obispado había montado 71.646 mrs y medio. De estos, debía sacarse la décima, que pertenecía al sacristán. De manera que quedaban 64.484 mrs para repartir entre los cuatro beneficiados, a razón de 12.000 mrs cada uno. Distribuido el dinero, aún sobraban 16.482 mrs, suficientes para pagar a otro beneficiado. En AGS, CCA, leg. 137, doc. 168.

¹⁷⁶⁶ AGS, CCA, pueblos, leg. 2, doc. 524.

¹⁷⁶⁷ AGS, CCA, leg. 188, doc. 80. Aunque su población estaba mayoritariamente constituida por cristianos viejos, registros previos a la sublevación de 1568 confirman que había algunos moriscos viviendo entre ellos. En Fernández; Pérez 2011: 124.

¹⁷⁶⁸ AGS, CCA, leg. 196, doc. 99. Se preguntó por lo ocurrido a Francisco de Morales, escribano público de la villa. Su testimonio fue el siguiente: “que podrá aver diez años poco más o menos que este testigo vido resydir en la iglesia desta villa por beneficiado a un Mendoça que dezían que hera criado de don Diego Ramírez de Villaescusa, obispo de Málaga, e que le vido resydir en la iglesia desta villa por beneficiado pa las sobrecrecencias de los tres beneficiados e que estaría en esta villa poco tiempo, por razón que no llegó a dos mil mrs lo que le cabía del beneficio, e que luego se fue desta villa e que nunca más vino a esta villa ni otro por él al dicho beneficio e que no sabe más dese fecho”.

Por su parte, algunos señoríos también solicitaron un incremento en el número de beneficiados de sus iglesias. Sucedió en Casares, adscrita a la Casa de Arcos, donde el 15 de abril de 1519 fue presentado Francisco Sánchez, presbítero de la diócesis de Córdoba, a ocupar un beneficio supercreciente en su villa¹⁷⁶⁹. Con este movimiento entendemos que se sumaba uno al ya existente por la erección. El tema está en que unos años más tarde, en 1528, una información aportada por Juan Torres de Campuzano señalaba que desde su fundación la villa de Casares poseía dos beneficios, y hacía mucho que uno de ellos permanecía vaco. Al igual que vimos para Marbella, había disonancia entre las cifras. De su pesquisa podemos que los vecinos de la villa de Casares eran unos 130-140, todos cristianos viejos; y que los diezmos de la villa se arrendaban por 100.000 mrs y los de sus alquerías limítrofes por 50.000 mrs¹⁷⁷⁰. El parecer que trasladó fue algo ambiguo. Por un lado, reconocía la presencia de un solo beneficiado para más de 130 vecinos y la posibilidad de nombrar a otro gracias al excedente; por otro lado, recordaba que la iglesia, recién construida, “no está acabada de blanquear y enladrillar ni tampoco tiene hornamentos y libros suficientes pa el oficio divino”¹⁷⁷¹. El desenlace a esta petición queda de momento en el aire. En 1525 nos encontramos con una petición formulada por el presbítero Cristóbal Salvado para crear otro beneficio en la malagueña Serranía de Villaluenga, también del duque de Cádiz, por la disponibilidad de entre 8.000 y 9.000 mrs de excedentes anuales que podían emplearse para pagar a otro clérigo¹⁷⁷². Debió ser autorizada, ya que un lustro después un memorial especificaba la existencia de dos beneficiados en los lugares de Villaluenga, Grazalema, Archite, Ubrique y Benaocaz, a la vez que dos clérigos —llamados Diego González y Juan de la Huerta— apelaban a la creación de otros dos y su designación en ellos. Tras revisar el interrogatorio puesto sobre la mesa, el provisor de la Iglesia de Málaga transmitió su juicio favorable a la Corona¹⁷⁷³.

¹⁷⁶⁹ AGS, RGS, abril de 1519, s.f.

¹⁷⁷⁰ Pérez Boyero 1997: 127.

¹⁷⁷¹ AGS, CCA, leg. 193, doc. 39.

¹⁷⁷² AGS, CCA, leg. 184, 114.

¹⁷⁷³ AGS, CCA, leg. 200, doc. 91. El escrito compendia en gran medida lo ya dicho por los testigos: “la ynformación sobredicha hize por mandado de Vuestra Magestad y lo que hallo por ella y por la visitación que cada año personalmente hago es que en la Sierra de Villaluenga ay cinco lugares, que son Villaluenga, e Archite e Ubrique e Benaocaz e Graçalema, los quales distan de uno a otro una legua, poco más o menos, y en todos ellos no ay sino doss beneficiados instituidos, los quales residen en Graçalema, por ser lugar más principal e de cristianos viejos, e porque no podrían servir los otros lugares ni administrar los sacramentos, segund que conviene, se an probeydo otros dos capellanes, el uno que reside en Villaluenga, que es de cristianos viejos, y el otro en Ubrique, que sirve e Benaocaz e Archite, que son de pocos vezinos, parte cristianos viejos y parte cristianos viejos, los quales sean pagados de lo que sobran de las supercreçencias de los dichos dos beneficiados allende de sus doze mil mrs, que cada uno lleva y an abido los años pasados a seis e a syete e a onzer mil mrs, y este pasado de treinta a doze mil mrs, y esto sea fecho por que las yglesias no se podían servir con los dos beneficiados, y algunas bezes, con gran dificultad se a hallado

A modo de broche tenemos Canillas del Aceituno, cuyo titular era el marqués de Comares. Ante la intención del provisor de presentar a un beneficiado que las elites de la villa rechazaban, se precipitaron en 1524 a solicitar a la Corona la designación de Juan Laso, natural de Canillas, que había ejercido como sacristán durante varios años y era además pariente del bachiller Gonzalo de Oliva, que servía en esa parroquia¹⁷⁷⁴. La pesquisa arrojó la morada de doscientos vecinos, muchos de ellos cristianos viejos, cuyas primicias rendían 500 reales, más las obvenciones y pies de altar. Aparte, las parroquias de San Juan de Vélez Málaga y de Almayate le debían unos 60.000 mrs. Finalmente uno de los testigos declaró que la fábrica de la iglesia era nueva, que contaba con una torre recién edificada, sus campanas, ornatos y un cáliz de plata¹⁷⁷⁵.

A vista de pájaro, las solicitudes se agolparon sobre todo en las diócesis de Málaga y Guadix. En Málaga las peticiones afectaron especialmente a las parroquias de ciudades y villas con una población cristiano-vieja, que además habían sido las primeras en erigirse allá por 1488. En el caso de Guadix los beneficios supercrecientes estuvieron —con la salvedad del marquesado del Cenete— homogéneamente repartidos por el territorio. Almería y Granada registraron por su parte menos súplicas, si bien pensamos que por motivos muy dispares. La lógica nos dicta que en Almería influyó la pobreza; y en Granada el copioso número de beneficios —219— que estableció la erección parroquial de 1501. Desde una lectura crítica la figura de los beneficios supercrecientes poseía sentido en una sociedad repobladora, con unas dinámicas demográficas muy particulares y necesitada por ello de cierta elasticidad. El sistema permitía un aumento de los beneficios eclesiásticos, siempre y cuando contase con la venia del soberano, que en última instancia era quien aprobaba o denegaba las solicitudes. El mecanismo flaqueó en el instante en que el número de prebendados de algunas parroquias alcanzó unos niveles grotescos, sobre todo si lo confrontamos con el estado de sus mismas fábricas.

quien sirviese los dichos lugares de pocos frutos, aunque de dos años acá an creçido las rentas y por los dos beneficiados que agora son no se pueden servir, porque conviene que residan en Graçalema porque es el pueblo prinçipal y es cosa conveniente que un capellán e beneficiado residan como hasta agora han residido en Villaluenga, y el otro en Ubrique, si Vuestra Magestad mandare proveer dos beneficiados para los dichos lugares, pues ay frutos, ellos se contentarán con ellos, y los dichos lugares serán servidos en lo espiritual”.

¹⁷⁷⁴ Pérez Boyero 1999: 479.

¹⁷⁷⁵ AGS, CCA, leg. 167, doc. 102.

5.5.2 LA OTRA CARA DE LA MONEDA: LOS BENEFICIOS VACOS

Mientras que algunas iglesias reclamaban un incremento del número de beneficios, otras siquiera llegaron a completar estipulados en sus respectivas erecciones parroquiales¹⁷⁷⁶. La vacancia de estos beneficios podía obedecer a situaciones puntuales o a problemas estructurales. De entre las primeras, el deceso del titular constituía el motivo más evidente. Hubo también casos de promoción, como el de un cura de Almayate que abandonó la parroquia tras haber obtenido una capellanía en la iglesia de Málaga, lo que impulsó, seis años más tarde, a un clérigo de Vélez-Málaga a solicitar un acceso a este beneficio, que se hallaba desatendido desde entonces¹⁷⁷⁷; o el de un beneficiado de Ojén, que pasó a ocupar la misma prebenda en la ciudad de Ronda¹⁷⁷⁸. También hubo algún cura que ingresó en una orden regular. Tal sucedió con el bachiller Gerónimo Pérez, quien se alejó de su parroquia de Almáchar para profesar como fraile mercedario¹⁷⁷⁹. Más peculiares fueron las circunstancias que envolvieron a Alonso de Vera, beneficiado de Moclinejo, Chilches y Benagalbón, quien “tuvo enfermedad de que perdió el yntelecto y durante ella se absentó y nunca más ha parecido, créese que como insesado se hechase en la mar o en otra parte donde muriese, porque ha sido buscado por hermanos y debdos suyos y jamás se ha sabido de él”¹⁷⁸⁰. Todas estas vacancias se debían, por tanto, a circunstancias muy concretas. Más interesantes eran, sin embargo, los beneficios que permanecieron desiertos por no resultar atractivos para sus posibles aspirantes. Pasamos a relatarlos.

Algunos beneficios permanecían desiertos durante bastante tiempo por no ser rogados. Una de las causas radicaba en su ubicación en “tierras peligrosas”, que ligamos con aquellas más expuestas a incursiones y saqueos berberiscos. La parroquia de Santa María de Fondales y Mecina, ubicada en la taha de Ferreira de la Alpujarra, fue presentada en un memorial como “tierra estéril e peligrosa”¹⁷⁸¹, y sus dos beneficios terminaron siendo servidos por hermanos¹⁷⁸². La situación era similar en la línea de costa, donde se

¹⁷⁷⁶ De esto hablamos en Rayo 2019b: 144-145.

¹⁷⁷⁷ AGS, CCA, leg. 159, doc. 26.

¹⁷⁷⁸ El beneficio de Ojén se quedó vacío durante más de dos años, hasta que Francisco Ruiz de Lobillo lo solicitó. La monarquía le presentó el 21 de octubre de 1519. En AGS, CCA, leg. 162, doc. 204.

¹⁷⁷⁹ AGS, CCA, leg. 156, doc. 24.

¹⁷⁸⁰ AGS, CCA, leg. 208, doc. 56.

¹⁷⁸¹ AGS, RGS, febrero de 1518, f. 494.

¹⁷⁸² Primero se designaría al bachiller Luis de Segovia. En AGS, RGS, febrero de 1517, f. 279. Justo un año después se nos dice que “el otro [beneficio] no se ha proveydo fasta ahora a cabsa de ser la tierra estéril e peligrosa”, y se nombraba a Juan Castro, hermano del bachiller Luis de Segovia. En AGS, RGS, febrero de 1518, f. 494.

encontraban entre otras las villas de Salobreña y de Motril. Para 1520 permanecía vaco un beneficio en cada una de ellas y, en el caso de Salobreña, se especificaba además que llevaba tres años sin proveerse dada su peligrosidad¹⁷⁸³.

También encontramos a curas que suplicaban ser enviados a parroquias que habían permanecido deshabitadas y yermas durante muchos años, pero que en esos momentos estaban repoblándose. Este sería el caso de la iglesia de Gualchos, situada en la Alpujarra, instituida con dos beneficios que nunca llegaron a servirse. A la altura del año 1526 un presbítero de la diócesis de Granada solicitaría su presentación en uno de ellos y, para justificarlo, adjuntaba una información que recogía por boca de cinco testigos la existencia de unos 30 moriscos en esos lugares, que rara vez oían misa y que en muchas ocasiones morían sin haber sido bautizados. Solo en contadas ocasiones acudía allí un cura de otra parroquia a dar misa y administrar los sacramentos¹⁷⁸⁴.

En otras ocasiones simplemente se habían ocupado menos de los beneficios instituidos en la erección parroquial. Veamos dos casos. El primero incumbió a la villa de Gérgal, en el obispado de Almería. El 3 de noviembre de 1519 Francisco Díaz, acólito en su catedral, expuso que la iglesia de Gérgal había sido fundada con dos beneficios pero, hasta ese momento, solo se había servido uno. El provisor de Almería revalidó esta información, a la vez que añadía la necesidad de nombrar a un segundo beneficiado por el tamaño de la villa¹⁷⁸⁵. El segundo escenario, que tocaba al lugar de Luliar y a sus anejos Ubrite, Rubite, Fregenite y Olías, en la Alpujarra granadina, era tremendamente similar. Solo uno de los dos beneficios erigidos en el acta parroquial estaba operativo en 1526. Por ello, el presbítero Domingo de Mendizábal, que había sido mozo y sacristán en la Capilla Real de Granada, se lanzó a pedirlo. Los testigos presentados en su petición recalcaron la urgencia de proveer ese segundo beneficiado. Así se expresaba Antonio López Barriga, beneficiado de Soportújar:

Que agora va a servir a los dichos lugares otro beneficiado que es de Torviscón y Almejijar e les va administrar a los dichos lugares los sacramentos e no ay quién les diga misa, si me la dize sino quando tiene necesidad de enterrar alguno van a llamar al

¹⁷⁸³ Se trata de una información presentada por Francisco Verdejo en Tordesillas. Por ella solicitaba que se presentase a Juan Martínez a uno de los dos beneficios que permanecían vacos en Salobreña y Motril, mostrando como testigo a un sacristán de Motril. En AGS, CCA, leg. 137, doc. 56.

¹⁷⁸⁴ AGS, CCA, leg. 181, doc. 48.

¹⁷⁸⁵ AGS, CCA, leg. 132, doc. 51.

dicho beneficiado de los otros lugares e reciben perjuysio por que muchas vezes se mueren syn confesión e criaturas se mueren syn bautismo¹⁷⁸⁶.

Por último, sucedía que algunos beneficios quedaban sin dueño por los estipendios tan bajos que ofrecían. Aquí cabían dos posibilidades. La primera de ellas era que la parroquia se encontrase en un lugar de señorío y que su noble, sin importar los réditos decimales, hubiese decidido pagar menos a sus beneficiados. Un paradigma de este tipo de prácticas lo encierra el marqués del Cenete, quien rebajó los salarios de sus beneficiados de 12.000 a 7.000 mrs anuales¹⁷⁸⁷. La segunda implicaba un déficit fiscal de la propia parroquia, cuyas rentas no alcanzaban lo suficiente para satisfacer el salario establecido por bula de erección, como ocurría en la iglesia de Benalhacil¹⁷⁸⁸.

Estos casos demuestran que la red parroquial no recorría todos los vértices del mapa diocesano por igual y que una parte del bajo clero vivía en peores condiciones de lo que marcaban los estatutos. Todo esto repercutía negativamente en el adoctrinamiento de los moriscos.

5.6 LA INTRODUCCIÓN DE CAMBIOS EN LA RED PARROQUIAL

Cualquier cambio —por irrelevante que sea— que mutase las erecciones parroquiales de 1501 y 1505, necesitaba de la aprobación de la monarquía. La reforma impulsada por el obispo Villaescusa en la Iglesia malagueña, que indudablemente trastocó su organización, contó con la anuencia del rey Fernando, por mucho que luego Carlos V le retirase su apoyo. En otras diócesis beneficiados u obispos trataron, por cauces legales o informales, modificar algún término de los estatutos parroquiales, con objeto de atender mejor las necesidades religiosas de los nuevos tiempos. Rescatamos varios ejemplos.

Uno fue la petición que el clérigo Ruy Páez de Sotomayor dirigió a la Corona, con objeto de crear un beneficio que abarcase a los lugares de Almagruz, Luchena, Lopez, Diezma, Fonela, Darro y Gorafe, todos ellos en una misma comarca del obispado de Guadix. Defendía la presencia de una parroquia a medio camino, a la que acudiesen unos feligreses, cada vez más populosos, a oír misa y recibir los sacramentos. En respuesta, el 18 de junio de 1519 Carlos V ordenó al obispo de Guadix informar de la existencia de alguna renta con la que financiar la construcción de la iglesia y el salario de un beneficiado

¹⁷⁸⁶ AGS, CCA, leg. 178, doc. 72.

¹⁷⁸⁷ Pérez Boyero 1997: 423.

¹⁷⁸⁸ AGS, CCA, leg. 180, doc. 86.

de ahí en adelante, y si su materialización perjudicaba a las iglesias circundantes. A esta posibilidad se opusieron Pedro de Castrourdiales, vicario y racionero de la catedral de Guadix, Juan de Zújar y Pedro Martínez, beneficiados de Cortes y Graena, dos de las localidades citadas en el memorial. Calificaban de falsa la relación presentada por Ruy Páez de Sotomayor por los siguientes motivos: 1) La imposibilidad de edificar una iglesia con equidistancia a cada uno de estos lugares, ya que algunos quedarían a dos leguas y otros a siete u ocho. Y dado que muchos parroquianos eran moriscos, rehusarían caminar tanta distancia, y tanto ellos como sus hijos quedarían sin bautismo. 2) Dichos lugares ya fueron anexionados en la erección a otras parroquias y eran servidas por sus beneficiados, conviene a saber: Diezma a La Peza, Luchena a Marchal, Gorafe a Gor, y Darro, Lopera, Almagruz y Fonelas a Cortes y Grayena. 3) A duras penas los beneficiados lograban alcanzar, en la situación actual, los 12.000 mrs de salario cada año. El clérigo Ruy Páez de Sotomayor desmintió, por su parte, estas afirmaciones y al obispo de haber ocultado información y mentido¹⁷⁸⁹. El vicario reaccionó, juzgando como perjudicial la adventicia fundación de esta iglesia, puesto que los lugares de Almagruz, Luchena, Lopera, Diezma, Fonelas, Darro y Gorafe ya eran espiritualmente atendidos en tanto que anexos a otras parroquias, y por cómo se repartían los diezmos¹⁷⁹⁰. A la pregunta de cómo terminó este asunto, lo lógico sería pensar que la solicitud de Ruy Páez de Sotomayor decayó, y más si tenemos en cuenta que solo dos años después este personaje servía en la parroquia de Santiago de la ciudad de Guadix¹⁷⁹¹.

Por su parte, el obispo de Almería sugirió como mínimo dos cambios sobre el acta parroquial. La primera, concebida durante una visita a su diócesis, proponía dotar a las parroquias de Líjar y Cóbдар con un beneficiado cada una, y que tuviesen, respectivamente, a Albánchez y Benitagla como anejos¹⁷⁹². La segunda, planteada por el beneficiado de Benalhacil y refrendada por el prelado, consistía en fusionar este lugar de

¹⁷⁸⁹ En una carta dirigida al prelado, Ruy Páez de Sotomayor señaló que la verdadera causa por la que no se había hecho convenientemente la pesquisa ordenada por el rey era que beneficiados de Cortes y Grayena no cumplían algunos de los requisitos contenidos en la erección; ni habían sido ordenados presbíteros ni residían en sus beneficios el tiempo que debían. Avisaba por último de la arbitrariedad en los salarios, ya que a algunos prebendados se les pagaba 24.000 mrs —el doble de lo establecido—, mientras que otros percibían 3.000 mrs.

¹⁷⁹⁰ AGS, CCA, leg. 137, doc. 32.

¹⁷⁹¹ AGS, CCA, leg. 143, doc. 195.

¹⁷⁹² AGS, CCA, leg. 168, doc. 9. La erección parroquial de 1505 había fijado Cóbдар como anejo de la parroquia de Santa María de Líjar; y las de Alboreas y Albánchez como anejos de la iglesia de Santa María de Oria.

18 vecinos con el de Olula de Castro, que estaba próximo y también atravesaba apuros económicos¹⁷⁹³.

El arzobispo de Granada Antonio de Rojas no respetó por igual las reglas. En el 1513 este metropolitano instituyó en Tocón —hasta entonces adscrita a la villa de Íllora— la iglesia de Nuestra Señora y la dotó con un beneficio. No se abrieron diligencias hasta que Antonio de Rojas abandonó la sede granadina. Un año después de su marcha, en el 1525, se inició una investigación, a instancias del clérigo Tristán de Solana. Todos los testigos achacaron la fundación de esta parroquia al crecimiento de entre cuarenta y sesenta vecinos en esta alquería, lo que había desbordado a los beneficiados de Íllora en sus obligaciones pastorales. Juan Martínez fue el primero en ocupar este beneficio y, tras su muerte, le sustituyó el bachiller Sasamón, que en 1525 seguía al pie del cañón. En ambos casos habían sido colados por el arzobispo de Granada sin contar con la presentación regia, lo que transgredía su patronato sobre la Iglesia¹⁷⁹⁴. El documento no aclaraba las veladas intenciones de Tristán de Solana a la hora de reclamar esta pesquisa. Lo más lógico sería pensar que iba tras la estela de este beneficio eclesiástico. Esto explicaría que dos meses más tarde, en noviembre de 1525, el bachiller Sasamón intentase ratificar su prebenda vía presentación real. Para ello acudió al provisor y vicario general del arzobispado de Granada con una serie de preguntas que formular a varios testigos. Sus respuestas no aportaban demasiado a lo que ya se sabía: que para cumplir con el servicio religioso en la villa de Íllora y sus anexos se habían creado dos beneficios que, en un momento dado, se vieron sobrepasados, de manera que el arzobispo de Granada nombró a un cura que sirviera en la alquería de Tocón y su territorio adyacente. Mediaba sin embargo otra visión, que realizaba la labor consumada por el bachiller Sasamón durante los ocho o nueve años que había estado sirviendo, y justificaba su posición no solo por la designación del arzobispo Antonio de Rojas, sino por haber sido mantenido por el cabildo en sede vacante y por su sucesor Antonio de Herrera. Callaba el posible quebrantamiento del patronato real en esta actuación, resaltando en cambio la necesidad que había de un cura y la disponibilidad de rentas suficientes para mantenerle en su dignidad eclesiástica¹⁷⁹⁵. Por desgracia ignoramos el desenlace de este proceso. Sería interesante saber si Carlos V decidió trastocar una medida que había sido adoptada de

¹⁷⁹³ AGS, CCA, leg. 180, doc. 86.

¹⁷⁹⁴ AGS, CCA, leg. 172, doc. 111.

¹⁷⁹⁵ AGS, CCA, leg. 179, doc. 15.

manera unilateral por el arzobispo, transgrediendo claramente los límites de su competencia.

5.7 OTRA VUELTA DE TUERCA: UN ROBUSTECIMIENTO DEL DERECHO DE PRESENTACIÓN

Como ya hemos señalado en varias ocasiones, la monarquía poseía el derecho de presentación de las dignidades eclesiásticas del reino de Granada, y los obispos únicamente se limitaban a secundar sus nombramientos. La práctica condujo sin embargo a algún que otro conflicto puntual, que ya analizamos en el capítulo anterior. Ahora, en la etapa que siguió a la muerte del rey Fernando, la institución monárquica se volvió más celosa de esta prerrogativa, que acorazó y estiró hasta sus confines. Para una mejor comprensión, hemos sistematizado sus acciones en tres grupos: 1) Impedir el acceso a cualquier prebenda por bulas o ejecutoriales obtenidas gracias a falsos testimonios, o sin presentación real. 2) Evitar que los señores de vasallos nombren a los beneficiados de sus iglesias sin previa presentación del rey. 3) Arrogarse los nombramientos de algunas dignidades eclesiásticas de menor rango en el obispado de Málaga, que hasta el momento habían permanecido al margen.

Para el primero nos basamos en dos cédulas promulgadas el 25 de septiembre de 1516. Ambas estaban dirigidas a los cabildos catedralicios de Almería, Granada, Guadix y Málaga, para que verificasen la autenticidad de las bulas y ejecutoriales que otorgaban prebendas eclesiásticas en sus respectivas diócesis¹⁷⁹⁶; y constatasen que ningún clérigo ocupaba su dignidad sin previa presentación del rey¹⁷⁹⁷. Ambos mandamientos fueron complementados por otro de abril de 1517, que apoderaba al fiscal Pedro Ruiz para denunciar ante el Santo Padre cualquier usurpación del derecho de patronato y ejecutar los autos¹⁷⁹⁸.

El segundo es un tema que abordaremos intensivamente en el siguiente capítulo. Sí queremos, no obstante, dejar constancia de dos mandamientos generales, publicados los días 20 y 21 de octubre de 1518. El del 20 de octubre se trataba de una orden despachada a los prelados de las iglesias granadinas, para que rechazasen la colación de cualquier beneficio en lugares de señoríos que careciese de presentación real¹⁷⁹⁹. Este

¹⁷⁹⁶ AGS, RGS, septiembre de 1516, f. 195.

¹⁷⁹⁷ AGS, RGS, septiembre de 1516, f. 200.

¹⁷⁹⁸ AGS, RGS, abril de 1517, f. 10.

¹⁷⁹⁹ AGS, RGS, octubre de 1518, s.f.

decreto vino acompañado de otro, publicado tan solo un día después, que tuvo al licenciado Concha como destinatario. Por él le encomendaron una profunda investigación que, entre otras cosas, dilucidase qué nobles elegían a los beneficiados de sus parroquias sin contar con la presentación de la monarquía¹⁸⁰⁰. Que no consiguieron erradicar esta práctica queda claro por la cronificación de los conflictos, perpetuados durante la década de 1520, como estudiaremos en el capítulo sexto.

Por último queda el control en las presentaciones de prebendas eclesiásticas de segundo orden en la diócesis de Málaga, cuyos candidatos habían sido seleccionados hasta ese momento por el obispo de la ciudad¹⁸⁰¹. El mayor interrogante es por qué las noticias hablan solo de Málaga. Aquí emergen dos hipótesis. Una, que su Iglesia fuese la única de todo el reino donde estos nombramientos escaparon del poder regio, y por eso todos los preceptos se dirigieron a ella. La otra, que aunque las prácticas fuesen similares en todas las diócesis, la Corona endureció las restricciones de la sede malagueña. La razón la encontraríamos en la política, de tinte emancipador, llevada a cabo por su obispo Diego Ramírez de Villaescusa, cuya reforma de 1510 omitió incluso el patronato que la Corona tenía sobre los beneficios parroquiales¹⁸⁰². La monarquía buscaba, por tanto, afianzar su posición sobre el terreno, seleccionando a todos y cada uno de los candidatos que se postulaban a un oficio en el obispado.

El principal teatro de operaciones estuvo en Ronda, cuya iglesia fue, además, la que sufrió una mayor renovación a partir de los estatutos de Villaescusa. El oficio de pertiguero en la de Santa María surgió de esa reforma. Solo un año después de que Diego Ramírez de Villaescusa abandonase el episcopado malagueño camino a tierras manchegas, Carlos V solicitó al corregidor de Ronda información al respecto: cuándo se había creado la pertiguería, cuál era su remuneración, quién su titular y con qué autoridad disfrutaba de ese puesto. Bartolomé de Baena, provisor de la iglesia, se apresuró a resaltar la idoneidad de Pedro Hernández de Lumbrera para la pertiguería. Seguidamente, aparecían los testimonios de varios beneficiados y habitantes de la ciudad de Ronda, que declararon lo siguiente: la retribución de este oficio estaba entre los 4.000 y 5.000 mrs al año, que su provisión había dependido hasta entonces del obispo de Málaga y que al

¹⁸⁰⁰ AGS, octubre de 1518, s.f.

¹⁸⁰¹ A nivel general, contamos con la admonición del 8 de octubre de 1523, dirigida por Carlos V al obispo de Málaga y a su provisor o vicario, por haberse inmiscuido en la presentación de capellanías y medias raciones de esta iglesia, cuando su designación era prerrogativa del rey. En esta cédula prohibió expresamente el nombramiento de cualquier beneficio sin su autorización. En García Oro 2004: 337.

¹⁸⁰² Suberbiola 1985b: 327.

presente lo desempeñaba Pedro Hernández de Lumbrera¹⁸⁰³. También se disputó la mayordomía de la iglesia de Santa María de Ronda. En 1521 Jerónimo Sánchez recordó al emperador por escrito la promesa que había contraído con él en Zaragoza, acerca de nombrarle mayordomo de la iglesia de Santa María de Ronda, siempre y cuando no hubiera ya otra persona designada por él¹⁸⁰⁴. El corregidor notificó la existencia de otro mayordomo, puesto a dedo por el visitador del obispo, y que carecía, por descontado, de presentación por parte del rey¹⁸⁰⁵. Conscientes asimismo de que las dos sacristanías de la iglesia rondeña eran servidas por clérigos desprovistos de toda presentación regia, Francisco Sánchez y Francisco Fernández rogaron por su investidura en ellas¹⁸⁰⁶. Lo mismo vemos con la vicaría de la comarca rondeña; quien estaba al frente no contaba con el respaldo del soberano. Por ello el bachiller Juan Fernández reclamó para sí la vicaría y el curazgo de Ronda¹⁸⁰⁷, escoltando su petición con una fe del notario apostólico Francisco Hernández, que recogía que la monarquía no había presentado a nadie para esa responsabilidad¹⁸⁰⁸. Tampoco el hospital de esta ciudad, el de Santa Barbará, se libró de cierto belicismo en torno al patronato. Rescatamos el memorial de Bernabé Jiménez, aspirante a su mayordomía. Tras hablar de la fundación del hospital por parte de los Reyes Católicos y de su dotación de un capellán, expuso esto:

E proveyó asy mesmo en el dicho hospital de Santa Bárbara obiese un mayordomo que toviere cargo de recibir la renta que sus altezas dejaron al dicho hospital, al qual asy mesmo mandó dar cierto salario e el primer mayordomo del dicho hospital fue Francisco de Toro e el otro mayoromo que fue después que el dicho Francisco de Toro fue Alonso de Quadros, los quales fueron puestos por sus altezas

¹⁸⁰³ AGS, CCA, leg. 133, doc. 22.

¹⁸⁰⁴ AGS, CCA, leg. 143, doc. 234. Así rezaba su carta: “Jerónimo Sánchez, vezino de la cibdad de Ronda, beneficiado de la dicha cibdad, beso las manos de vuestra alteza, a la qual plega saber en cómo vuestra alteza como patrón que es de todas las iglesias del reino de Granada, estando en Çaragoça, me hizo merçed de la mayordomía de la yglesia de Santa María de la Encarnación, yglesia mayor que es de la cibdad de Ronda, con tal que a otro por vuestra alteza no se obiese hecho la dicha merçed, pa lo qual llevé una çédula de vuestra alteza para el corregidor de la dicha cibdad, pa que dello se informase y la ynformación que tomase çerca de lo susodicho, firmada de escribano, me la diese, la qual traygo çerrada y sellada, suplico a vuestra alteza que vista la dicha ynformación, de la qual hago presentación...”.

¹⁸⁰⁵ AGS, CCA, leg. 143, doc. 234.

¹⁸⁰⁶ La petición de Francisco Sánchez rezó así: “Francisco Sánchez, clérigo de la diócesis de Málaga, vecino de la cibdad de Ronda, besa las manos de V. M. y dize que en la iglesia de Ronda ay dos sacristanes nombrados en la erección y no tienen presentaciones de V. M. ni de los rreyes católicos, vuestros abuelos, pues a V. M. pertenece la presentación y nominación de las dignidades y calongías y beneficios y de todos los otros ofiços del reino de Granada a las iglesias perteneciente. Suplica a V. M. le haga merçed de la presentación y nominación a la iglesia sacristanía...”. En AGS, leg. 136, doc. 188. Por su parte, en AGS, CCA, leg. 151, doc. 25 aparecen citados Francisco Sánchez y Francisco Fernández como los demandantes de dos sacristanías que no habían sido proveídas por los monarcas.

¹⁸⁰⁷ AGS, CCA, leg. 136, doc. 189.

¹⁸⁰⁸ AGS, CCA, leg. 136, doc. 365.

después que los dichos mayordomos fueron falleçidos desta presente vida, los clérigos e beneficiados de la dicha cibdad se an entremetido a usar el oficio de mayordomos, seyendo el un año uno y los otros, otro, e asy subcesivamente, e como el obispo de la ciudad de Málaga lo quiere proveer, elegía los dichos beneficiados lo afirman e dizen e para ser mayordomos los dichos beneficiados no tienen cabsa, título ni razón alguna para lo poder servir, perteneciendo la provisión de los tales mayordomos a sus altezas, e porque fasta aquí no a avido persona que lo fieziere saber a sus altezas en cómo los dichos beneficiados o algunos dellos se abían entremetido a goçar e usar el dicho ofiçio de mayordomos, so color que dizen que el obispo de Málaga los a proveydo fasta agora, que el dicho mi parte sabiendo e conociendo que lo susodicho hera en perjuicio del derecho que sus altezas tienen de la dicha provisión de mayordomo, e lo notificó e lo fizo saber a sus altezas.

Carlos V recogió el guante y solicitó más información al corregidor de la ciudad; decisión que tropezó con la resistencia del bachiller Monreal, en esos momentos mayordomo del hospital de Santa Bárbara por auspicio del prelado. Pese a todo, se llevó a cabo el interrogatorio, que confirmó los pronósticos del memorial que arriba transcribimos¹⁸⁰⁹. Todo ello convenció al monarca, que el 25 de febrero de 1519 presentó a Bernabé Jiménez como mayordomo del hospital de Santa Bárbara de Ronda¹⁸¹⁰, donde permaneció durante al menos una década¹⁸¹¹.

¹⁸⁰⁹ AGS, CCA, leg. 135, doc. 41. Unos días antes, a principios de diciembre de 1518, hubo otro interrogatorio, solicitado por Bernabñe Jiménez, a los mismos testigos pero con preguntas más directa. Ninguno habló en esa ocasión del bachiller Monreal o de beneficiados que ejercieran como mayordomos. En AGS, CCA, leg. 130, doc. 97.

¹⁸¹⁰ AGS, RGS, febrero de 1519, s.f.

¹⁸¹¹ Jiménez Bernabé solicitó la Corona una prórroga de su mayordomía en el hospital durante algún tiempo, hasta tanto se dilucidasen ciertos pleitos y gastos. El 20 de abril de 1523 Carlos V ordenó una auditoría, ejecutada por el licenciado de la Fuente, alcalde mayor de la ciudad. Tras interrogar a una serie de testigos, el licenciado de la Fuente emitió el siguiente parecer sobre la gestión económica en ese hospital: “El licenciado de la Fuente, alcalde mayor en esta cibdad de Ronda, digo que yo vi la cédula y provisyon que V. M. mandó librar en lo que toca al ospital de Santa Bárbara desta cibdad, de que V. M. es patrón, y después, obedezida para en complimiento della, recibí la ynformaçión que V. M. me mandó, la qual lleva Bernabé Ximénez, mayordomo que a sido del dicho ospital, y lo que a mí me parece es que la mayordomía estará bien en el dicho Bernabé Jiménez, señalando al tiempo que V. M. fue servido por que si fuese quanto su voluntad fuese darse ya ocasión algunas cosas malgastadas que sea gastarían en el dicho ospital, que es buena persona e ábil pa servir el dicho ofiçio, pero hasta aquí ha avido grand desorden en la manera de los gastos ordinarios del dicho ospital, por que es tan a discreción e conçiencia de lo que el mayordomo quisyere asentar, de que el ospital de recibir conforme a las rentas que tyene más de cinquenta mil mrs de frabde cada año y por esto parece que proveyendo V. M. al dicho Bernabé Ximénez de mayordomo del dicho ospital o a otra qualquier persona, debe mandar que todos los gastos ordinarios de cada día se asienten por un escribano público del número desta dicha cibdad, los quales se traygan cada noche a rubricar, pues son pocos, por que la justicia pueda saber los enfermos que ay en el ospital y los gastos se puede hacer y las limosnas que se hacen, y para ello señalar cinco mil mrs de salario cada año al escribano, y estos valdrían al ospital más de cinquenta mil mrs cada año, según el frabde se le puede faser...”. En AGS, CCA, leg. 156, doc. 23. El rey le prorrogaba la mayordomía cada tres años; la última que sabemos es la que se cumplía en mayo de 1529. Bernabé Jiménez solicitó su renovación en el cargo. En AGS, CCA, leg. 192, doc. 148.

Pero el de Santa Bárbara no fue el único caso. Las mayordomías de los hospitales de Marbella y Vélez-Málaga también estuvieron en el punto de mira. El primero, conocido como Hospital de la Misericordia, fue objeto de una extensa información, compilada entre 1524 y 1525, con el fin de esclarecer si era preferible que la provisión de su mayordomía corriese a cargo, como hasta ese momento, de los obispos malagueños, o del monarca como patrón, asistido por el concejo marbellí. El informe emitido por el pesquisador de la ciudad de Marbella propendió, como era lógico, hacia la segunda opción¹⁸¹². Leído el escrito del teniente y contemplada la desastrosa gestión que, hasta entonces, se había adueñado de este hospital, la Corona decidió el 19 de agosto de 1525 otorgar a sus cofrades la potestad de elegir a un mayordomo por el plazo de un año. La condición era presentar el nombramiento ante el monarca antes de que hubiesen transcurrido sesenta días, para que lo ratificase. El mayordomo cobraba un salario de 2.000 mrs en ese año y, cumplido su ejercicio, tenía la obligación de mostrar las cuentas al corregidor o juez de residencia de la ciudad. Con esto desterraba al obispo y al provisor de cualquier competencia¹⁸¹³. El segundo caso fue el del hospital de la Coronada, en la ciudad de Vélez-Málaga. A fines de la década de 1520 un vecino, Juan Zamora, advirtió al monarca de que aún no había hecho uso de su regalía de presentar a un mayordomo en esta institución y que, por esta razón, sus finanzas estaban mal gobernadas. Tras exponer esta situación, Juan Zamora se postulaba para el cargo¹⁸¹⁴.

Pese a todo, las demandas vinculadas a instituciones hospitalarias no afectaron solo al obispado de Málaga. En Granada, por ejemplo, hemos localizado el caso de un vecino de Andújar, llamado Pedro Sánchez, que relató cómo la rectoría del hospital de la iglesia mayor de esa ciudad siempre era presentada por el arzobispado, y no por la Corona, como correspondía¹⁸¹⁵.

5.8 UNA POLÍTICA AMBIVALENTE: LA IMPOSICIÓN DE PENSIONES SOBRE LOS BENEFICIOS Y DIGNIDADES ECLESIAÍSTICAS

Uno de los eriales de la historiografía granadina corresponde a la imposición de pensiones sobre los beneficios y dignidades eclesiásticas del reino¹⁸¹⁶. Dos pleitos, uno de

¹⁸¹² AGS, CRC, leg. 682, doc. 11.

¹⁸¹³ AGS, CCA, leg. 181, doc. 42.

¹⁸¹⁴ AGS, CCA, leg. 197, doc. 31.

¹⁸¹⁵ AGS, CCA, leg. 164, doc. 31.

¹⁸¹⁶ Esto ya lo advirtió Muñoz Buendía en 2004: 258.

la Chancillería de Granada y especialmente el del Consejo Real de Castilla, desentrañaron algo el panorama. Comencemos por el de Chancillería. Nos enseña que en la década de 1520 había pensiones impuestas en al menos dos beneficios de Ronda, que carecían del consentimiento regio. La primera pensión, de 11.000 mrs, la disfrutaba el licenciado Pardo sobre beneficios rondeños. El 18 de marzo de 1525 la Corona ordenó la interrupción de su pago por falta de licencia. La segunda pensión, de 6.000 mrs, la gozaba Rodrigo de Ayala¹⁸¹⁷ sobre el beneficio de su tío, Diego de Bocanegra, en la iglesia de Santa María de Ronda, que más tarde sirvió Diego Hernández¹⁸¹⁸. Fue precisamente este último quien se rebeló contra ella y precipitó los hechos que vamos a analizar.

Diego Hernández fue presentado el 9 de junio de 1522 por Carlos V a un beneficio de la iglesia de la Encarnación de Ronda, vacante tras el fallecimiento de Diego de Bocanegra. Tras su colación, Diego Hernández protestó al conocer que sobre este beneficio había situada una pensión. La causa terminó en Roma, donde se facultó al canónigo sevillano Juan de Moguer como juez apostólico. El magistrado resolvió a favor de que Rodrigo de Ayala cobrase sus 6.000 mrs anuales de pensión y despachó una carta de excomunión contra Diego Hernández. Carlos V reaccionó por su parte el 9 de junio de 1525 con una cédula, en la que vetaba la pensión de Rodrigo de Ayala, resguardaba a Diego Hernández en su beneficio y mandaba encarcelar a todo aquel, seglar o eclesiásticos, que le importunase. El 25 de enero de 1526 Bernaldino de Contreras, provisor y vicario general del obispado de Málaga, obedeciendo al canónigo Juan de Moguer, decretó la excomunión de Diego Hernández y le apartó de las horas y los oficios divinos de la iglesia de la Encarnación de Ronda. La última noticia que tenemos es el arresto de Francisco Martínez, sacristán de la parroquia de los Mártires de la ciudad de Málaga, por contradecir de alguna forma el mandamiento real del 9 de junio de 1525, que ya citamos¹⁸¹⁹.

El siguiente sumario es el que se juzgó en el Consejo Real de Castilla en 1527. Resulta más sugerente por ofrecer una tronera desde la que contemplar —más allá del litigio tratado— otros casos, y la reacción de la monarquía. El proceso lo inició Gabriel Calderón tras ser presentado a una ración en el cabildo catedralicio de Granada por muerte de su anterior titular, Hernando de Torres, y enterarse de que el tío de este, el maestrescuela Jorge de Torres, disfrutaba de una pensión de 40 ducados (15.000 mrs)

¹⁸¹⁷ Figura indistintamente como librero de Sevilla y otras como beneficiado de la parroquia de Aznalcázar.

¹⁸¹⁸ ARChGr, c. 1412, pieza 4.

¹⁸¹⁹ ARChGr, c. 1412, pieza 4.

sobre su prebenda. Decidió oponerse, bajo el argumento de que la Iglesia era de patronato real y que por tanto no podía asignarse ninguna pensión sin la venia del monarca.

El emperador, por cédula del 3 de junio de 1524, le dio la razón mientras que amparaba al resto de clérigos del reino de Granada en su derecho a no pagar las pensiones impuestas sin licencia real sobre sus beneficios y dignidades¹⁸²⁰. En el decreto aclaraba, además, que la competencia residía en la institución monárquica, y no en el Papado. Dos años después el monarca se retractó, al menos en lo que se refería a la pensión de Jorge de Torres, de este mandamiento. De esta manera, el 23 de junio de 1526 reconocía esta sinecura de Jorge de Torres, por la ayuda que él y sus cuatro hermanos habían prestado durante la toma del reino de Granada, y que le granjearon la dicha ración en la Iglesia granadina, a la que renunció en 1509 en pro de su sobrino a cambio de conservar en ella la pensión. Esta nueva cédula obligaba a Gabriel Calderón a pagar los 40 ducados. A partir de aquí comenzaron las acusaciones entrecruzadas entre Jorge de Torres y Gabriel Calderón. El primero sostuvo que el rey Fernando lo consentía tácitamente y que, aparte, sobre su maestrescolía había impuesta una pensión que él pagaba al licenciado Salvatierra, capellán de la Capilla Real de Granada. El segundo, por su parte, se aferraba especialmente a la cédula del 3 de junio de 1524, que respaldaba sus intereses¹⁸²¹.

Tras estos escritos, hay un interrogatorio realizado a ocho testigos presentados por Jorge de Torres, en su mayoría clérigos. Sus testimonios son especialmente feraces al citar algunas pensiones asignadas a dignidades eclesiásticas del reino que desconocíamos, y los conflictos originados por esta causa. La Iglesia de Málaga fue donde más abundaban¹⁸²². En ella hemos localizado al menos tres: dos en los arcedianazgos de Ronda

¹⁸²⁰ AGS, CRC, leg. 40, doc. 14, f. 4. Así lo expresaba: “mandamos y espresamente defendemos a vos, el dicho deán e cabildo de la dicha yglesia de Granada e a todos los curas e clérigos e beneficiados della e de todas las otras yglesias dse dicho rreyno de Granada, que no pagueys ni consintays ni deys lugar que se pague la dicha pensión que así tiene Jorge de Tores sobre la ración del dicho Gabriel Calderón ni las otras pensiones que sobre qualquier e qualesquier dinidades, calongías e rraçiones e otros beneficios desa dicha yglesia y de todas las otras yglesias dese dicho rreyno estuvieren puestas e se pusieren de aquí adelante, por virtud de qualesquier bulas o letras apostólicas en que en ellas se contengan qualesquier cláusulas e derogaciones que para balidación e firmeza dellas parescan necesarias, sy primeramente no os costare o paresciere que las tales pensiones están puestas e asentadas contra licencia e consentimiento e de los rreyes nuestros predeçores, so pena que el que lo contrario hiziere e fuere en pedir e pagar las dichas pensiones o qualesquier cosa o parte dellas, por el mismo fecho aya perdido e pierda la naturaleza e temporalidades que me tienen en estos nuestros reynos, e sean abidos por agenos y estraños dellos e si sobre lo tocante a lo susodicho o sobre qualquier cosa o parte dello fueren traídas e presentadas o se trujieren e presentaren algunas de las bulas e letras apostólicas, supliqueys dellas para ante nuestro Santo Padre e hagays todos los autos e diligencias que fueren neçarias para que su santidad mejor informado dello lo mande e provea remediar como convenga a este fecho, no consintays ni deys lugar que por virtud de las dichas bulas e letras apostólicas se hagan autos algunos en perjuizio de nuestro patronazgo rreal”.

¹⁸²¹ AGS, CRC, leg. 40, doc. 14, ff. 8-19.

¹⁸²² Esta práctica colocó a algunos beneficios en situación de pobreza. En Pérez Boyero 1997: 445.

y Vélez-Málaga, y otra en un beneficio de Coín. El arcedianazgo de Ronda tenía fijada una pensión de veinte ducados a favor de Juan Vázquez de Molina, pariente de Francisco de los Cobos¹⁸²³, y el de Vélez-Málaga una de 9.000 mrs que disfrutaba el canónigo Fuentes, de la Iglesia de Granada. En este último caso, el canónigo Fuentes tuvo que lidiar con la resistencia del arcediano a pagar la pensión¹⁸²⁴. Por su parte, la pensión sobre el beneficio de Coín se había impuesto cuando su titular, Juan Ramos, resignó esta prebenda en Pedro Luque a cambio 6.000 mrs al año. La cédula que prohibió el abono de pensiones en el reino de Granada tambaleó este acuerdo. Tras protestar Juan Ramos, el emperador mandó al provisor de Málaga que escuchara a ambas partes y dictase justicia. Finalmente alcanzaron un concierto: Pedro Luque abonaría a Juan Ramos un tercio de las rentas de su beneficio. Este pacto reducía técnicamente la pensión de 6.000 a 4.000 mrs. En la diócesis de Granada, el primer abad de Santa Fe Juan Hurtado de Mendoza disfrutó de varias pensiones por cortesía papal: una de algo más de 13.000 mrs en una canongía de Granada y 20.000 mrs en varias de la colegiata de Santa Fe¹⁸²⁵. Por último, en el obispado de Almería había una pensión de 12.000 mrs cargada desde 1514 sobre una canongía, que percibía Antonio del Corral, tesorero de la Iglesia de Córdoba. El titular de esta dignidad, el canónigo Antonio de Soto, se apresuró a revocarla en cuanto tuvo conocimiento de la

¹⁸²³ Así lo constató Francisco de Padilla, quien lo había oído por boca del arcediano de Ronda, Lorenzo de Padilla. En AGS, CRC, leg. 40, doc. 14, f. 26,

¹⁸²⁴ Lo que sabemos de este caso es lo siguiente. Varios testigos revelaron que el canónigo Fuentes poseía una pensión de 9.000 mrs sobre el arcedianazgo de Vélez-Málaga, y por más que recurrió ante el rey Fernando el Católico y el Consejo Real de Castilla, de nada sirvió: ambos le dijeron que debía pagarla. En AGS, CRC, leg. 40, doc. 14, f. 23. Sin embargo, en otra sección de Simancas hemos localizado dos cédulas, correspondientes al 22 de agosto de 1510, que creemos guardan relación con este asunto, y que modifican parcialmente esta versión. La primera es una amonestación al arzobispo de Granada por haber concedido una pensión al canónigo Fuentesdaño sobre el arcedianazgo de Vélez-Málaga sin su consentimiento, y a su vez una demanda de mediación para que renunciase. La segunda un ruego del rey al canónigo Fuentesdaño, para que hiciera caso a la petición del metropolitano sobre su pensión. En AGS, CCA, Ced, leg. 20, f. 268. De tratarse del mismo caso, mostraría que el canónigo Fuentes se negó a renunciar a su pensión, y que la Corona no forzó más allá la situación. Es posible que obviarán estas cédulas para no perjudicar los intereses de Jorge de Torres, que era la única de las dos partes a quien todos conocían.

¹⁸²⁵ Así lo hemos interpretado del testimonio de su sucesor, Gerónimo de Madrid, algo confuso: dijo este testigo que sabe que están puestas muchas pensiones en la yglesia catedral de la dicha ciudad de Granada en tiempo del rrey catholico syn su licencia, e que lo sabe porque a suplicación deste testigo Su Santidad ynpuso treze mil e tantos mrs de pensyon en una calongía que este testigo tenía en la dicha yglesia, e después la poseyó el canónigo Cristóbal Rruyz e después el licenciado Munoz, los cuales la pagaron hasta que murió Juan Hurtado de Mendoza, cuya hera, e que ansy mismo a suplicación deste testigo, su santidad ynpuso sin consentimiento de su alteza veynte mil mrs de pensiones en la abadía de Santa Fe, que él oy tiene e posee, los cuales pagó a Juan Hurtado de Mendoza, cuya fue la dicha abadía fasta que murió, e ansy mismo sabe que los canónigos licenciado Peraleda e Francisco Vélez e otros beneficiados de la dicha yglesia, an ynpuesto pensiones sobre sus beneficios e calongías sin licencia del rrey catholico. En AGS, CRC, leg. 40, doc. 14, f. 25.

cédula de 1524. Sin embargo, un decreto real del 29 de abril de 1526 le obligó a seguir abonándola a Antonio del Corral¹⁸²⁶.

El 5 de junio de 1527 el Consejo Real de Castilla se pronunció definitivamente sobre la querrela, protegiendo a Jorge de Torres en su derecho a cobrar la pensión que tenía sobre una ración de la Iglesia granadina¹⁸²⁷.

En definitiva, debemos ser cautelosos en las conclusiones que extraigamos por ceñirnos únicamente a dos fuentes. Dicho esto, existen ciertos elementos a considerar. Uno es la posible mercantilización de los beneficios y dignidades eclesiásticas del reino, encubierta en un juego de renunciaciones y pensiones que podrían entenderse desde la óptica economicista. Sirva de ejemplo la transmisión del beneficio de Coín de Juan Ramos a Pedro Luque a cambio de una pensión de 6.000 mrs anuales. Esta situación precarizaba a su titular, que servía por la mitad el beneficio, a la vez que buscaba fuentes de ingresos menos canónicas. Sin embargo, la tesis más importante es que las pensiones escaparon del programa político desarrollado por Carlos V para reforzar la institución del patronato sobre la Iglesia granadina. La audaz cédula del 3 de junio de 1524 constituyó solo un canto de sirena, silenciado por los mandamientos de 1526. Nos referimos, por supuesto, al que resguardó la pensión de Jorge de Torres, pero también a la que salvaguardó la de Antonio del Corral, y a los autos publicados por el Consejo Real. Pesaron más las redes de influencia de sus beneficiarios que la ausencia de un consentimiento por parte del soberano.

5.9 ALGUNOS MALES DEL CLERO: ABSENTISMO Y SIMONÍA

Al mismo tiempo que la monarquía robustecía la figura del patronato sobre las Iglesias del reino, actuaba también para corregir posibles comportamientos inapropiados de su clero.

Un problema muy presente fue el rechazo de ciertos prebendados a residir donde atendían su dignidad eclesiástica. En el anterior capítulo citamos a Almería y Guadix como las dos diócesis más aquejadas por esta práctica. Inaugurada la época carolina, las fuentes relegaron a la Iglesia de Guadix a un segundo plano y pusieron a la almeriense en el ojo del huracán. Esto no implicaba que los otros obispados estuvieran libres de tales

¹⁸²⁶ Esta cédula consta en AGS, CRC, leg. 40, doc. 14, f. 34.

¹⁸²⁷ AGS, CRC, leg. 40, doc. 14. Este privilegio tendría además su recorrido, ya que el 3 de septiembre de 1536 observamos a Jorge de Torres pidiendo copias de los documentos que le amparaban en su disfrute.

hábitos¹⁸²⁸; sino que, posiblemente, la situación de Almería era más alarmante que la de otros lugares. Las denuncias provinieron desde su propio cabildo catedralicio a partir de 1523. La fecha no parece accidental. Habían transcurrido tan solo unos meses desde la trágica efemérides del 22 de septiembre de 1522, en la que un terremoto causó numerosas pérdidas humanas —incluidos algunos clérigos, entre ellos el canónigo Luis de Molina y el arcediano Luis de Ordaz— y cuantiosos daños materiales¹⁸²⁹, haciendo aún más desapacible la residencia en una ciudad que de por sí resultaba poco atractiva¹⁸³⁰.

Los miembros activos del cabildo catedralicio de Almería describían de este modo su realidad en un memorial dirigido al monarca el 20 de mayo de 1523:

Que a cabsa de estar vaco el arçedianadgo y dos canongías y el maestrescuela residir en Sevilla y el chantre y tesorero en el oficio de la santa Inquisición de Valençia y Jahén, y por ser algunos beneficiados muy viejos y otros estar ocupados en la administración de la fábrica y ospital no pueden residir en el coro, y a esta cabsa el culto divino en la iglesia reçibe mucha disminución.

Como solución proponían al monarca reemplazar a los dos oficiales de la Inquisición por otros clérigos aptos, acorralándoles a centrarse exclusivamente en la chantría y tesorería almeriense, y a obligar a los beneficiados a servir personalmente sus prebendas. A reglón seguido, el cabildo solicitaba permiso para trasladarse a otro lugar del obispado que fuera más seguro que la ciudad almeriense, ya que al daño provocado por el terremoto le seguía el inminente peligro de una flota otomana¹⁸³¹.

El emperador aprobó la primera demanda. En una cédula del 27 de junio de ese mismo año, ordenó a todas y cada una de las dignidades eclesiásticas del obispado a que residieran en él¹⁸³². El 18 de julio reiteró su edicto, especificando los nombres de algunos de los ausentes —el chantre Juan de Churruca, el tesorero Gregorio Vélez y el canónigo Germán¹⁸³³—, y dándoles un plazo máximo de tres meses para mudarse. Declaraba,

¹⁸²⁸ Tenemos por ejemplo el mandamiento real dirigido a mitad de abril de 1524 al deán de la Iglesia malagueña para que resida en ella, advirtiéndole que, de no hacerlo, su puesto será considerado vacante. En García Oro 2004: 338.

¹⁸²⁹ Olivera 1995: 66-67.

¹⁸³⁰ El acta capitular del 20 de septiembre de 1508 ya hablaba de la ciudad de Almería como una “tierra muy hostil y peligrosa”. En Nicolás 2007: 485.

¹⁸³¹ AGS, CCA, leg. 158, doc. 125.

¹⁸³² AGS, CCA, leg. 188, doc. 92.

¹⁸³³ Gregorio Vélez ocupó su oficio inquisitorial en el reino de Jaén tras la sublevación comunera. En Porras 1993: 151. Las alusiones de Juan de Churruca como inquisidor en el reino de Valencia son constantes en la bibliografía. Por ejemplo, el 20 de febrero de 1524 vemos al inquisidor general, el arzobispo sevillano Alonso Manrique, requiriéndole una pesquisa sobre las circunstancias que habían envuelto a la conversión de los moriscos valencianos. En Goñi 2007: 197. Como resultado de la investigación transitó, junto a otros tres personajes, las regiones centrales del reino e interrogó a 131 testigos. En Benítez 1996: 28.

asimismo, nulos cualquier breve o bula que protegiera a los inquisidores. Los principales refractarios a este bando fueron Juan de Churruca, chantre de Almería e inquisidor en el reino de Valencia, y Diego Rodríguez de Lucero, maestrescuela de Almería y canónigo de Sevilla. Juan de Churruca escudó en su gran responsabilidad en las riberas del Turia: en sus tres años como inquisidor había juzgado 150 procesos, y en la actualidad se encargaba de sumarios que resultaban vitales¹⁸³⁴. Respondió mediante censuras, entredichos y admoniciones a los toques de atención dados por su cabildo. En octubre Carlos V le reprendió por esta actitud. A su vez, el emperador pidió a la mesa capitular que no se dejase amedrentar por este chantre ni por otros beneficiados que ejercían de inquisidores, pues el mandato de residir en sus dignidades almerienses era claro e inamovible¹⁸³⁵. El otro prebendado díscolo era el conocido Diego Rodríguez de Lucero, que disfrutaba de una maestrescolía en la Iglesia de Almería desde 1492¹⁸³⁶. Su procurador excusaba su ausencia de este modo:

Mi parte no reside en la dicha yglesia de Almería es por su enfermedad y por ser muy viejo, de más de setenta años, que no se puede poner en camino pa la dicha cibdad de Almería y le sería muy peligroso sy se pusiese en él (...). Aunque él estuviese sano pa yr a resydir en la dicha dignidad, no le sería seguro por tener como tiene en aquella provincia muchos enemigos, por razón del oficio que tubo de enquesidor en ella.

A continuación mencionaba que los Reyes Católicos le habían premiado con esa maestrescolía por su servicio a la Corona, y que “sería cossa muy rezia y inhumana” arrebatarle esa dignidad, especialmente en las circunstancias aludidas. Sus palabras no causaron el efecto deseado. Como consecuencia de su absentismo, el licenciado Lucero fue destituido y reemplazado por el capellán real Salcedo. El 27 de noviembre de 1523 su procurador presentó una apelación contra este golpe. Denunciaba que le habían privado de su dignidad sin oír primero sus alegaciones e invocaba todos los años en que había tenido indulto del Papa para residir fuera de Almería, bien por su labor inquisitorial o por su asistencia en la corte. Enfundado en estas razones, suplicó al obispo de Almería que ignorase de momento la presentación real del capellán Salcedo como maestrescuela en su cabildo. El prelado respondió que, para tomar una decisión, se basaría en los autos que había reunido el cabildo en sede vacante, en las cédulas promulgadas por el emperador y

¹⁸³⁴ AGS, CCA, leg. 164, doc. 7. El choque entre el cabildo catedralicio y su chantre Juan de Churruca ya fue mencionado en López Martín 1999: 214.

¹⁸³⁵ AGS, CCA, leg. 188, doc. 92

¹⁸³⁶ En junio de 1492 fue presentado Diego Lucero, bachiller en decretos, como maestrescuela de la Iglesia de Almería. En López Andrés 1995: 155.

en la bula de erección de su Iglesia. Descontento con su réplica, el procurador acopió estos papeles y remitió la causa al Consejo Real, sin que sepamos a ciencia cierta lo que sucedió más tarde¹⁸³⁷. La lectura que podemos extraer de ambos procesos es simple. Hasta 1522 la monarquía y los obispos almerienses habían sido en extremo permisivos con la residencia de sus prebendados. En ese instante cambiaron las tornas. El emperador Carlos V y el obispo Villalán, con buena sintonía, redirigieron el rumbo de la política de la sede, para que dejase de ser un cementerio de elefantes y ausentes.

El absentismo era solo uno de los múltiples males que pungían la disciplina eclesiástica. El abanico de faltas que se cometían era amplio. Una de ellas el arrendamiento de rentas reales por parte de los clérigos. El concejo de Vélez-Málaga detectó e informó de esta práctica a instancias regias. Así lo refirió la Corona:

E que algunos clérigos tienen por oficio arrendar las rentas reales de los lugares donde son beneficiados e que a esta causa tienen pleitos e enemistades con sus parrochianos, los quales son fatigados por el temor que tienen a los clérigos del dapno que les hera por esto por esquisitas formas.

La orden despachada en septiembre de 1522 por Carlos V al provisor de la Iglesia malagueña fue clara: que vedase el arrendamiento de rentas reales por parte de los clérigos en aquellos lugares donde servían sus beneficios. En el mismo bloque, pero a mayor escala, se hallaba la cría y el arrendamiento de la seda, una faena que desviaba a los clérigos de sus obligaciones de culto¹⁸³⁸.

La simonía constituía otro quebrantamiento, y uno de sus principales ramales era el de la venalidad de las prebendas eclesiásticas. Hemos localizado un único pleito, ocurrido en el obispado de Almería durante la década de 1520, que llegó hasta el Consejo Real de Castilla. El proceso lo empezó el obispo Villalán el 4 de enero de 1524, cuando, advertido de que el escribano público Alonso de Palenzuela había vendido el beneficio de Huércal al capellán Luis de Morales por noventa ducados, envió al canónigo Antonio de Soto a investigar¹⁸³⁹. Para este entonces Luis de Morales ya había renunciado a su beneficio¹⁸⁴⁰. Los testigos que Antonio de Soto interrogó fueron Luis de Morales, el regidor Diego de Valdivieso y el escribano del concejo Cristóbal de Biedma; todos ellos estaban directa o indirectamente involucrados en el asunto. El presunto comprador Luis

¹⁸³⁷ AGS, CRC, leg. 681, doc. 7.

¹⁸³⁸ Peinado 2011: 107.

¹⁸³⁹ AGS, CRC, leg. 681, doc. 7.

¹⁸⁴⁰ Hemos localizado la carta de renuncia el 23 de septiembre de 1523 a nombre de Juan de Velasco, presbítero de la diócesis de Almería. AGS, CCA, leg. 165, doc. 74.

de Morales dio su versión de la historia. Tras huir de la ciudad almeriense por la epidemia de peste, le había abordado el escribano Alonso de Palenzuela para proponerle ocupar el beneficio de Huércal, que había quedado libre por muerte de su titular. Su idea era solicitar en la corte el beneficio para Luis de Morales a cambio de que este se comprometiese a renunciar a él cuando uno de sus dos hijos creciera. Luis de Morales aceptó el acuerdo, con el único temor a perder su capellanía, a lo que le tranquilizó Palenzuela, prometiéndole que la mantendría y que, en caso de no ser así, él mismo le pagaría 12.000 mrs cada año. Resueltas las dudas, Palenzuela cumplió con su parte del trato y le trajo la carta de presentación. El conflicto saltó tras haber sido instituido. Fue ahí cuando, según la versión de Morales, el escribano le exigió un dinero por su trabajo y le previno que, de no entregárselo, tendría que renunciar su beneficio en otra persona. Luis de Morales se negó en rotundo, y Diego de Valdivieso entró como mediador para calcular las costas que le habían supuesto a Palenzuela su viaje a la corte y otros inconvenientes. Se apalabró el pago de 90 ducados, de los cuales Luis de Morales abonó 40, el receptor Francisco de Quesada 30 y los otros se pusieron en prendas. Los dos interrogados, Diego de Valdivieso y Cristóbal de Biedma, confirmaron la historia, añadiendo algún ingrediente extra. Ambos mencionaron a Francisco de Arjona, que tras servir en Félix había pujado por el beneficio de Huércal¹⁸⁴¹.

Escrutadas las declaraciones, el obispo Villalán arregló el encarcelamiento de Alonso de Palenzuela con ayuda de la justicia civil. Tras meterlo entre barrotes, el prelado le visitó en la celda, sometiéndole a un escrutinio. Palenzuela se defendió ante las acusaciones de simonía: si había reclamado dinero a Luis de Morales fue para cubrir gastos; y si ofreció a Francisco de Arjona el beneficio, fue porque las costas eran inasumibles para Morales¹⁸⁴². Oídas sus palabras, el obispo entregó en custodia a Alonso

¹⁸⁴¹ En AGS, CRC, leg. 106, doc. 1, ff. 1-5.

¹⁸⁴² Respondió así a dos de las cuestiones: "Fuele preguntado sy es verdad que le dio por el beneficio el dicho Luys de Morales noventa ducados y dellos le pagó los setenta e por los venta le dio prendas que se tiene en su casa, dixo que lo que pasa es, so cargo del juramento que hizo, que por ruego del dicho Luys de Morales, fuy a la corte que estaba en Vitoria y que gastó en la yda quarenta y cinco ducados, y estovo en ella veynte e quatro días, y dio a un secretario del condestable diez doblas por que le ayudase a despachar y más los derechos que costó la presentación, y sacó la presentación para el dicho Luys de Morales, y la traxo por venir presto a su casa, con el largo camino se le desaynó una mula en que venía que le costó veynte e ocho ducados y que después la tonó a vender y valiole quatro ducados, y que pagó syete ducados por la institución para el dicho Luis de Morales, y fue instituido, y del cansancio del camino cayó en la cama y estovo a punto de muerte, y que después de estar poseyendo pacíficamente el dicho beneficio, le pidió que le pagase costas y que el dicho Luys de Morales, viendo lo mucho que le abía costado, le rogó que se contentase con noventa ducados por su trabajo y pérdida, que por la dicha cabsa recibió, y que dellos le pidió los setenta y los otros le debe y tiene por prendas unos vestidos de la mujer de Diego de Valdevieso. Yten fue preguntado sy antes que hiziesen el dicho conçierto con el dicho Luys de Morales, sy anduvo en conçierto con Francisco de Arjona, clérigo, sobre el dicho beneficio y no se concertaron en ello,

de Palenzuela a un vecino de la ciudad, llamado Juan Gil. A continuación, en un escrito el bachiller Cuenca, fiscal del prelado, le imputó del delito de simonía, y solicitó su excomunión y la restitución de los noventa ducados a la Iglesia. Alonso de Palenzuela se parapetó en el mismo argumento que antes: no existían pruebas de que él hubiese intentado vender ese beneficio, y que solo había tratado de recuperar los gastos de transporte y una baja por enfermedad, fruto de ese viaje. Entretanto, el escribano Alonso de Palenzuela había escapado de su arresto domiciliario; y el obispo presionaba al alcalde de Almería para su captura.

El proceso continuó. El bachiller Cuenca presentó como declarantes a Juan de Velasco, Pedro de Maldonado y Juan de Villarreal, beneficiados de la diócesis almeriense en Huércal, Santiago y San Juan, respectivamente. Todos ellos explicaron que Luis de Morales tenía el beneficio en depósito, y no como propietario, para transmitírselo a Diego de Palenzuela, hijo del escribano, cuando alcanzase la mayoría de edad. El conflicto germinó cuando Alonso de Palenzuela planteó a Luis de Morales que cediese su beneficio a Francisco de Arjona, un clérigo que daba por él cien ducados. Finalmente Luis de Morales y Francisco de Arjona llegaron a un acuerdo, por el cual el primero entregó al segundo un importe en concepto de noventa ducados en concepto de costas.

El plazo del que disponía Alonso de Palenzuela para presentar a sus testigos en la causa eclesiástica expiró. Mientras permanecía fugado entraron en su vivienda y embargaron todos sus bienes.

El provisor del obispado pronunció el 8 de febrero de 1524 la siguiente sentencia condenatoria:

Declaramos el dicho Alonso de Palenzuela aver incurrido por el dicho delito en pena de ynfame, e que por tal ynfame le debemos declarar e declaramos en sentencia de excomunión e que por tal descomulgado lo debemos dar e denunciarnos, e que debemos mandar dar nuestras cartas denunciatoria e anatema (...). Condenamos que antes que sea absuelto de la dicha sentencia esté dos domingos o fiestas de guardar uno en pos de otro, que les por nos le fueren asignados en esta nuestra yglesia catedral desde que la misa mayor se enpieçe hasta que sea acabada, desnudo en calças e camisas y descalço syn

dijo que lo que pasa es que al tiempo que este confesante pedía que pagase las costas al dicho Luys de Morales, el dicho Luys de Morales decía que no tenía tantos dineros, y que como vino a noticia de Francisco de Arjona, clérigo, el dicho Francisco de Arjona y otros muchos binieron a este confesante y le dixerón que pues Luys de Morales se le hazía de mal de pagar las costas, que ellos me las pagaran aunque fuesen çien ducados, y luego pagados sy el dicho Luys de Morales quería renunciar en ellos el dicho beneficio e que este confesante lo dixo al dicho Luys de Morales, el qual respondió que pues este confesante abía reçibido tan gran trabajo y costa y a él lo tenía en su cabeça y estaba ynstituido e gozaba del, que no se lo mandase renunciar, que no lo renunciaría en ninguna manera”. En AGS, CRC, leg. 106, doc. 1, f. 6.

bonete, con una sogá ceñida al cuerpo e con una candela en la mano encendida, haziendo penitencia del dicho pecado, e mas le condepnamos en dentro de seys días primeros siguientes del día de la data e notificación desta nuestra carta e sentencia de restituыр los dichos noventa ducados que asy llevo por razón de la dicha simonía, los quales de e pague al mayordomo de la fábrica desta nuesra yglesia catedral, a cuya fábrica e obra los aplicamos¹⁸⁴³.

Se trataba de un correctivo bastante severo, que Alonso de Palenzuela recurrió ante las instancias seculares y eclesiásticas pertinentes. Sus quejas no cayeron en saco roto. El 17 de febrero el emperador ordenó al obispo que en doce días máximo remitiese a los oidores de la Chancillería los papeles del pleito¹⁸⁴⁴. Por su parte, la audiencia arzobispal de Granada emitió su veredicto el 10 de marzo. Aunque el fallo ratificaba el delito de simonía dictado por la Iglesia de Almería, rebajaba también sustancialmente las penas económicas —pasando de noventa a quince ducados— y espirituales— condonándole de la excomuni3n—. La última noticia que tenemos fue la comparecencia de Alonso de Palenzuela el 21 de junio ante el alcalde de Almería, requiriéndole una copia de todo el litigio para presentarla ante la Corona. Hasta aquí el relato de los hechos. Pasemos ahora al marco interpretativo, donde planteamos un par de inquietudes. La primera, ¿hasta qué punto era habitual que un clérigo tuviera un beneficio en usufructo con una renuncia ya apalabrada de antemano? Para responder a esta pregunta sería necesario elaborar una base de datos con todas las presentaciones y resignaciones y, una vez confeccionada, analizar si existían ciertas constantes, sobre todo en este periodo. La segunda es más bien una observación, correspondiente al excesivo celo del obispo Villalán, no siempre compartido

¹⁸⁴³ AGS, CRC, leg. 106, doc. 1, f. 29.

¹⁸⁴⁴ En base a esta citación sabemos el enfoque que Alonso de Palenzuela había dado a su demanda: “Sepades que Alonso de Palençuela, escribano público de la dicha cibdad de Almería, nos hizo relación por su petición que ante los oidores de la nuestra abdiencia que al presente reside en la cibdad de Alcalá la Real, diziendo que se querellaba de vos, porque siendo él lego, sujeto a nuestra jurisdicción real y esento de la jurisdicción eclesiástica, le abíades mandado prender e le abíades tenido preso quarenta días e más con unos grillos a los pies e otras prisiones en una cámara muy oscura e no le abíades dejado ver ni hablar a persona alguna, diziendo que él nos abía suplicado proveyésemos de un beneficio de la alquería de Huércal e sus anejos, que es de la dicha diócesis a Luys de Morales, clérigo presbítero, e que le abíamos presentado al dicho beneficio e se le abía colado e abía syso ynstituido en él, e que por lo susodicho el dicho Luys de Morales le abía dado ciertos dineros, diziendo que lo susodicho hera simonía, en lo qual le abíades fecho fuerça notoria e abíades ydo contra las leys e premáticas de nuestros reynos e usurpado nuestra juridición real, porque siendo él lego, aunque obiere cometido delito por do debiera ser preso, no le abíades podido prender vos ni vuestra justicia, syno nuestra justicia real, e que porque él se abía enviado quejar ante nos e lo abíades sabido, le abíades agravado las dichas prisiones hasta que se abía desistido de la dicha apelación que tenía interpuesta e le abíades tomado e secuestrado todos sus bienes, e porque no tenía remedio se abía soltado de la dicha prisión e se venía a presentar ante nos personalmente”. En AGS, CRC, leg. 106, doc. 1, f. 35.

por la sede granadina, como puede verse en la sentencia que suavizó las sanciones a Alonso de Palenzuela.

La simonía también podía adoptar otros antifaces, como observamos en una cédula del 10 de junio de 1524, que rogaba al obispo de Almería vigilase la picaresca que cometían algunos clérigos, al disfrutar simultáneamente de dos beneficios en el intervalo que iba desde su renuncia en uno a su presentación en otro¹⁸⁴⁵. No obstante, como subrayamos al principio, que los clérigos almerienses protagonizaran esta serie de desencuentros no significaba que los de otras sedes anduviesen libres de mácula. Sí es cierto que, con la llegada de Carlos V y, sobre todo, con la instalación del obispo Villalán, este obispado pasó de una política de absoluta liberalidad a otra punitiva.

Durante este periodo avanzaron definitivamente los planes que habían estado en mente del rey Fernando pero que, por una u otra razón, no cristalizaron en la fase anterior. Entre ellos la construcción más o menos estandarizada de iglesias, que por primera vez alcanzó las regiones habitadas por moriscos. Asimismo el fallecimiento del cardenal Cisneros abrió, a nuestro entender, nuevas posibilidades dentro de la esfera de influencia del arzobispado de Toledo. A raíz de su deceso percibimos una mayor simpatía de la Corona hacia las demandas fiscales de las Iglesias accitana y bastetana. En el caso de Guadix esta hipotética afinidad se tradujo en el juro al obispo y cabildo catedralicio en 1519; y en el de Baza en las dos cédulas de los meses de marzo de 1518 y 1523, que impedían una innovación de las exacciones de la Iglesia de Toledo sobre sus rentas. Pero sobre todo esta época se caracterizó, como ya advertimos, por una política regia que ha desasido las bridas de la constante fiscalización y se ha centrado mucho más por su patronato y los aspectos doctrinales. En todo momento—aquí y en los cuatro capítulos anteriores— hemos excluido de esta ecuación a los señoríos nobiliarios, con todas las problemáticas específicas que arrastraban, y que derivó en litigios sobre las rentas eclesiásticas o el derecho de presentación, entre otros. En el siguiente capítulo abordaremos desde la transversalidad el proceso de construcción eclesiástica en estas jurisdicciones.

¹⁸⁴⁵ García Oro 2004: 338-339.

CAPÍTULO SEXTO: CONFLICTIVIDAD ENTRE IGLESIA Y NOBLES EN EL REINO DE GRANADA (1487-1526)

Durante las siguientes páginas nos centraremos en las relaciones entre las sedes eclesiásticas y los señores de vasallos del reino de Granada. De las cuatro sedes, solo el epígrafe de Málaga tendrá una estructura distinta; a tenor de las fuentes disponibles hemos optado por agrupar sus dos principales focos de conflicto —diezmos y excusados—, en lugar de analizar la evolución de cada señorío individualmente. Para los siguientes tres obispados sí hemos examinado, cuando ha sido posible, las relaciones fiscales entre Iglesia y señores, relativa a rentas decimales, excusados, bienes habices y, en menor medida, primicias; la presentación de beneficios eclesiásticos y su institución; la política edilicia; y el adoctrinamiento de los vasallos moriscos. Con ello hemos apostado por una visión panorámica a un tema que había sido estudiado fragmentariamente por la historiografía. Por primera vez hay una visión de conjunto.

Aunque cada diócesis y, dentro de esta, cada señorío tuviera sus propias dinámicas, existió un denominador común: la congregación de la Capilla Real de Granada de 1526. Esta Junta, que propuso entre otras medidas la devolución de las rentas eclesiásticas usurpadas por los señores, imprimió un giro en las relaciones entre nobleza e Iglesia. Entre este año y el siguiente se suscribieron numerosos pactos, que terminaron con los últimos rescoldos de inmunidad de ciertos señores de vasallos, a la vez que se renegociaron los términos de otros tantos. Se clausuró así una etapa.

6.1 OBISPADO DE MÁLAGA

Los conflictos entre la Iglesia y señores de vasallos en Málaga se limitaron en este periodo, al contrario que en otras diócesis, a la fiscalidad. Dentro de esta, con los habices fuera de juego, las rentas decimales acapararon el centro de prácticamente cualquier discusión. Por ello, en las siguientes páginas analizaremos las disputas en torno a los tres novenos de los diezmos —que los caballeros añadieron de más a sus seis novenos— y los excusados. Prescindimos de la presentación de beneficios eclesiásticos, que competió, salvo en el caso del conde de Ureña, a la monarquía, y que no encontró —que sepamos— resistencias entre los nobles.

El primer señorío lo constituirán los condes de Ureña. En el 1462 cayó la villa de Archidona como resultado de una campaña militar acaudillada por Pedro Girón. El rey

castellano Enrique IV concedió esta villa a su hijo, Alonso Téllez Girón, que la sumaba así a sus dominios de Olvera y Ortegaícar, obtenidas mediante compra. En 1463 el obispo de Málaga —todavía sin sede— y el conde de Ureña firmaron un acuerdo en materia fiscal: el prelado permitía que el noble cobrase las rentas decimales de la villa de Archidona a cambio de que transfiriese 2.000 mrs cada año a su mesa episcopal. Al año siguiente el papa Pío II refrendó esta componenda, vigente durante las dos próximas décadas. En 1485 ambas partes alcanzaron un nuevo pacto, que añadía Olvera y Ortegaícar al convenio y elevaba, por tanto, a 6.000 mrs la cuantía que el conde debía aportar a la mesa capitular. Duró poco. Una nueva composición suscrita en 1490 duplicó la contribución del conde a 12.000 mrs: 6.000 mrs para el obispo y otros 6.000 mrs para el cabildo catedralicio¹⁸⁴⁶. Sabemos que al menos una parte de los segundos se dedicaron a abonar los salarios de algunos capitulares, mitigando de este modo los impagos de los arrendadores regios¹⁸⁴⁷. Las asperezas entre el obispo y el conde de Ureña por las condiciones del acuerdo de 1490 crecerán con el paso del tiempo, hasta desembocar en el Tribunal de la Rota en 1517. Este será solo el primero de los múltiples conflictos que coparán el futuro inmediato —y lejano— de ambos poderes¹⁸⁴⁸. Como desborda nuestro marco temporal lo dejamos a un lado. No obstante, constatamos que la situación de la Iglesia en este señorío fue singular por dos motivos. El primero, la existencia de un concierto sobre las rentas decimales de estas características. El segundo, porque el conde de Ureña fue el único aristócrata de todo el obispado de Málaga en poseer el derecho de presentación de las parroquias de su jurisdicción¹⁸⁴⁹.

El siguiente noble con dominios en la diócesis de Málaga fue Rodrigo Ponce de León. Tras la conquista de Ronda en mayo de 1485 el duque de Arcos controló la Serranía de Villaluenga gracias a su tenencia en las fortalezas de Aznalmara y Cardela; en enero de 1490 recibió el señorío sobre sus siete villas (Archite, Aznalmara, Benaocaz, Cardela, Grazalema, Ubrique y Villaluenga)¹⁸⁵⁰; y en agosto de 1491 lo vio ampliado a la villa de Casares¹⁸⁵¹. Desde un inicio cobró los diezmos, pechos y derechos de sus habitantes mudéjares, obviando la merced que los Reyes Católicos habían hecho a la Iglesia de la

¹⁸⁴⁶ Malpica; Peinado 1976: 421-430.

¹⁸⁴⁷ Pedro Pérez, Martín Álvarez o Francisco Vela Núñez fueron algunos de los capitulares socorridos entre 1497 y 1500 por estos fondos. Subsananon así parte de las deudas que con ellos había contraído el arrendador Hernando de Sosa. En Reder 1999: 71, 89 y 119.

¹⁸⁴⁸ Malpica; Peinado 1976: 432.

¹⁸⁴⁹ Pérez Boyero 1997: 291.

¹⁸⁵⁰ Devís 1999: 225.

¹⁸⁵¹ Carriazo 2000: 94. La obra de referencia para este señorío continúa siendo la de Benítez 1982.

mitad de estos tributos. Esto generó indignación entre los clérigos. Los monarcas intercedieron en enero de 1492 a favor de los intereses eclesiásticos, obligando al duque de Arcos a entregar la mitad de los diezmos, pechos y derechos de estas villas¹⁸⁵². La cédula tendría una rápida caducidad, puesto que, como vimos en el capítulo uno, los soberanos sustituyeron en 1493 esta merced al obispo y cabildo catedralicio por otra de un millón de maravedíes cada año. El mandamiento al duque de Arcos es la única noticia que tenemos sobre esta cuestión a lo largo del periodo mudéjar. Casi con absoluta seguridad la Iglesia no percibió la mitad de los tributos mudéjares de este señorío ni tampoco de los formados luego, entre 1492 y 1494¹⁸⁵³.

A partir de las conversiones y las bulas alejandrinas la monarquía llevó los seis novenos de los diezmos en los territorios de realengo, mientras que los señores de vasallos hicieron lo propio en sus feudos. La parte de estos les era rebajada a los arrendadores regios de su cargo. Solo con Sancho de Rojas, que poseía Casapalma, en la ribera de Río Grande¹⁸⁵⁴, hubo cierta tensión, cuando impidió al recaudador Alonso de Herrera cobrar estos diezmos. El 2 de marzo de 1502 los Reyes Católicos le habían concedido a él y a su mujer, Margarita de Lemos, las rentas de sus habitantes moriscos¹⁸⁵⁵. Sin embargo, una cédula del 24 de marzo de 1503 obligó al citado Sancho de Rojas a mostrar su título sobre estos diezmos o a permitir, de lo contrario, que Alonso de Herrera las colectara¹⁸⁵⁶. De un documento posterior deducimos que se vio obligado a lo segundo hasta 1505. En noviembre de 1507 compareció Fernando de Palma, recaudador mayor de los seis novenos de los diezmos de los moriscos en 1505, con el fin de reclamar un descuento por las rentas de Casapalma, Simientes y Granadilla, de las que Sancho de Rojas y Margarita de Lemos se habían adueñado. Durante los meses siguientes reunió y presentó las siguientes pruebas: 1) Una fe del escribano Gabriel de Vergara, con el valor de las rentas decimales de Casapalma, Simientes y Granadilla en 1505 y quienes fueron sus respectivos arrendadores¹⁸⁵⁷. 2) Un testimonio de Diego de Alcázar, mayordomo de Sancho de Rojas

¹⁸⁵² Suberbiola 1985a: 307.

¹⁸⁵³ De hecho, en el recaudo entregado a Hernando de Sosa, recaudador mayor de los diezmos, pechos y derechos del obispado de Málaga entre 1494 y 1497, le quitaron la parte de los señoríos. Los descuentos quedaron así: de Casares y su tierra 204.000 mrs, de los lugares de la Serranía de Villaluenga 80.000 mrs; de los dominios del conde de Cabra 120.000 mrs; del conde de Cifuentes 70.000 mrs; del conde de Benavente 70.000 mrs; del alcaide de los Donceles 65.000 mrs; del conde de Feria 55.000 mrs; de los hijos del Adelantado Mayor de Andalucía 22.000 mrs. En AGS, EMR, leg. 54, f. 292.

¹⁸⁵⁴ Para la formación y evolución de este señorío Díaz Sierra 2013.

¹⁸⁵⁵ García Valverde et alii 2010: 263-265.

¹⁸⁵⁶ AGS, RGS, marzo de 1503, f. 39.

¹⁸⁵⁷ AGS, EMR, leg. 102, s.f. Según la escritura de Gabriel de Vergara, en ese año el diezmo del pan de Casapalma montó 10 cahíces, 3 fanegas y 4 celemines de pan terciado; su arrendador fue Martín Álvarez,

y Margarita de Lemos, en el que aseguraba haber recibido las rentas de esos mismos arrendadores nombrados en la escritura de Gabriel de Vergara. En cuanto a los diezmos de pan, notificó que los había tomado de los arrendadores al precio al que se vendía en la ciudad: 375 mrs la fanega de trigo y 120 mrs la de cebada¹⁸⁵⁸. 3) Una testifical, donde todos apoyaron la versión de Fernando de Palma. Esta se sintetizaba así: hasta 1504 la Hacienda Real habría ingresado los diezmos de los moriscos de Casapalma y Simientes; en 1505, por el contrario, Sancho de Rojas disfrutó de las rentas decimales y no soltó parte al recaudador regio. El asunto quedó durante mucho tiempo suspendido. Casi dos décadas después, en 1529, Fernando de Palma y el Fisco volvieron a verse metafóricamente las caras. La resolución llegó en 1530, cuando la Hacienda Real liberó a Fernando de Palma definitivamente de cualquier responsabilidad en esos diezmos que nunca tuvo¹⁸⁵⁹.

Los titulares de los señoríos de la diócesis cobraron desde el inicio la integridad de los diezmos de los moriscos. Aunque la Iglesia toleró que los nobles llevaran los seis novenos —al igual que hacía la Corona en los territorios de realengo—, luchó denodadamente por recibir el otro tercio. La monarquía la respaldó siempre en su aspiración.

La primera noticia que tenemos es una cédula, fechada el 21 de enero de 1503, que respondía a una protesta del obispo. Los Reyes Católicos obligaron ese día a una serie de caballeros a pagar el tercio decimal a la Iglesia y a edificar las parroquias en sus tierras, como reglaba la bula. Sus destinatarios eran el duque de Medina Sidonia, que poseía Gaucín; Pedro Enríquez, con Salares, Algarrobo y Benescalera; el alcaide de los Donceles, con Sedella¹⁸⁶⁰; el conde de Cifuentes, con Benahavís y Daidín; el conde de Feria, con Benadalid y Benalauria; y el conde de Benavente, con Montejaque y Benaoján¹⁸⁶¹. El conde de Cabra era el único que en este momento sí cumplía con la obligación de abonar el tercio decimal de sus villas de Archez, Canillas y Corumbela, aunque dejó de hacerlo en el año 1505, una vez finada Isabel la Católica. Así se lo reprocharon luego. Un mandamiento regio del 5 de marzo de 1508 forzó al conde de

raconero de la Iglesia de Málaga. Las minucias de este partido supusieron 3.800 mrs; su arrendador fue Rodrigo de Fuentes, vecino de Cártama, y su fiador Diego de Alcázar, vecino de Málaga. Por último, los diezmos de Simientes y Granadilla valieron 4.130 mrs, con García de Trillo, vecino de Málaga, como arrendador, y el escribano público Juan Ruiz de Santillana de avalista. Firmada en Málaga el 24 de diciembre de 1506.

¹⁸⁵⁸ AGS, EMR, leg. 102, s.f. Datada el 31 de diciembre de 1507.

¹⁸⁵⁹ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

¹⁸⁶⁰ En 1512 trocó esta villa por la de Comares, hasta entonces de realengo. En Pérez Boyero 1997: 45.

¹⁸⁶¹ AGS, RGS, enero de 1503, f. 238.

Cabra a satisfacer ese tercio¹⁸⁶², aunque con nulo éxito. Juan Sánchez, procurador del conde de Cabra, apeló esta decisión, escudándose en que este asunto ya estaba en manos de un tribunal eclesiástico de Córdoba. La Corona desechó esta alegación y en julio de 1508 expidió una sobrecarta al conde de Cabra, para que acatase la orden¹⁸⁶³. Aunque el conde se opuso presencialmente en la corte al decreto, remitiendo una vez más al tribunal eclesiástico de Cabra, la reina dictó el 1 de septiembre de 1509 lo siguiente:

Que veades el dicho capítulo de la dicha bulla apostólica que de suso va incorporado e lo guardades e cumplades (...), e cumpliendo le tornéis e restituyáis todo lo que ansy abeys llevado e tomado la dicha tercia parte de los dichos diezmos a las iglesias yglesias pertenecientes, lo qual dad e entregad al dicho obispo para que tomada él la tercia parte que a él de ello le perteneçe, acuda con lo restante a las fábricas de las dichas yglesias e a los clérigos que las han servido con la parte que dello oviere de aver, e de aquí adelante no les perturbeys ni molesteys en la dicha posesión¹⁸⁶⁴.

El alcaide de los Donceles, a quien pertenecía la villa de Sedella, dejó de pagar la tercia parte de los diezmos a la Iglesia a partir de 1508. El obispo de Málaga clamó por esta maniobra y exigió la devolución de lo que el alcaide de los Donceles había llevado en 1508, 1509, 1510 y 1511 de más. La Corona le otorgó el 25 de junio de 1511 treinta días de plazo para que presentase sus alegaciones¹⁸⁶⁵, y el 19 de julio de 1512 otros cincuenta para citar a sus testigos¹⁸⁶⁶. Seguramente el proceso se desmanteló cuando el alcaide de los Donceles canjeó en ese año esta villa por la de Comares.

Otros señores, si bien no impidieron directamente la recaudación de la tercia decimal, al menos la entorpecieron, no habilitando espacios donde recoger los frutos. De ahí que el 9 de marzo de 1509 la Corona exigiera instalar alfolíes de donde los arrendadores prendiesen el pan o vasijas donde asieran el vino¹⁸⁶⁷. En contra de esta normativa se levantaron los señores de las villas de Benaoján y Montejaque, con la excusa de que los concejos no tenían casas para hospedar a los arrendadores, ni alholíes ni vasijas donde dejar los frutos, y que menos aún era obligados a construirlos para lucro de los clérigos. Si lo necesitaban —aducían— que se lo costeasen ellos. El obispo replicó que de no hacerse así los clérigos serían incapaces de mantenerse. La Corona ignoró las quejas

¹⁸⁶² AGS, RGS, marzo de 1508, f. 454.

¹⁸⁶³ AGS, RGS, julio de 1508, f. 7.

¹⁸⁶⁴ AGS, RGS, septiembre de 1509, f. 1.

¹⁸⁶⁵ AGS, RGS, junio de 1511, f. 412.

¹⁸⁶⁶ AGS, RGS, julio de 1512, f. 192.

¹⁸⁶⁷ AGS, RGS, marzo de 1509, f. 486.

de Benaoján y Montejaque, y determinó que todos los regimientos debían preparar espacios en los cuales que recaudar el diezmo de la Iglesia¹⁸⁶⁸.

A partir de 1510 cambió el escenario de operaciones de la Iglesia en materia fiscal. Recordemos que el 3 de marzo de ese año una cédula había transferido —a partes iguales entre obispo y cabildo— tres de los seis novenos de los diezmos moriscos, hasta entonces pertenecientes a la monarquía. El obispo Villaescusa vio ahí la veta para reclamar a los señores la mitad de los diezmos de los moriscos y exigirselos, además, con retroactividad desde el instante en que tomaron posesión del señorío. En primer lugar demandó al duque de Arcos, uno de los pocos que habían recibido su señorío cuando estaba vigente la merced de la mitad de los diezmos mudéjares, y el único que contaba con un edicto en su contra por este motivo. Como verso suelto, también vetó la visitación del obispo, de sus vicarios y oficiales a sus dominios¹⁸⁶⁹. Una vez puesta la denuncia por la mitad de los diezmos, la Corona dio el 3 de abril de 1510 al duque de Arcos un plazo de treinta días para presentar alegaciones¹⁸⁷⁰. El pleito siguió: el 5 de junio de 1511 la reina Juana otorgaba unos días de vencimiento para que la Iglesia de Málaga presentase testigos¹⁸⁷¹, que prorrogó el 25 de junio¹⁸⁷². En ese mismo año, encausó al resto de nobles. La carta de emplazamiento se dio el 30 de octubre e incluía al duque de Medina, por Gaucín; a Diego López Pacheco, por Monda y Tolox¹⁸⁷³; al conde de Cifuentes, por Benahavís y Daidín; al conde de Feria, por Benadalid y Benalauria; a Beatriz Pimentel, por Montejaque y Benaoján¹⁸⁷⁴; a Pedro Enríquez, con Salares, Algarrobo y Benescalera; al conde de Cabra, por Archez, Canillas y Corumbela; y al alcaide de los Donceles, por Sedella. El obispo exigía a todos y a cada uno de ellos que permitieran arrendar a la Iglesia la mitad de los diezmos de los moriscos —se sobreentiende que ya percibían un tercio—, y que les indemnizase por lo dejado de ingresar desde 1492 hasta 1511, que estimaban en 1.000 ducados anuales¹⁸⁷⁵. El conflicto se solventó fugazmente en el caso de Sedella,

¹⁸⁶⁸ AGS, RGS, abril de 1510, f. 235.

¹⁸⁶⁹ AGS, RGS, marzo de 1503, f. 237. Esta cédula ordenó al duque que consintiese visitar las parroquias de la Serranía de Villaluenga y de Casares al obispo, a sus vicarios y oficiales.

¹⁸⁷⁰ AGS, RGS, abril de 1510, f. 137.

¹⁸⁷¹ Treinta días, que corrían desde el 28 de mayo. En AGS, RGS, junio de 1511, f. 411.

¹⁸⁷² Le concedió otros cuarenta días de término. En AGS, RGS, junio de 1511, f. 413.

¹⁸⁷³ Constituye la única novedad con respecto a la cédula del 21 de enero de 1503. La Corona entregó a Diego López Pacheco las villas de Monda y Tolox en 1509, como desagravio por la privación del marquesado de Villena. En Franco Silva 1987: 257-259.

¹⁸⁷⁴ El 23 de junio de 1492 los Reyes Católicos premiaron al IV conde de Benavente por su participación en la conquista del reino de Granada. Su hija, Beatriz Pimentel, contraería nupcias con García Álvarez de Toledo, hijo de don Fadrique Álvarez de Toledo, duque de Alba. En Pérez Boyero 1995a: 432.

¹⁸⁷⁵ AGS, RGS, octubre de 1511, f. 14.

que el alcaide de los Donceles intercambió con la monarquía por Comares¹⁸⁷⁶; y en el de Monda y Tolox, cuyo titular alcanzó un acuerdo con el prelado en 1512¹⁸⁷⁷. El resto de nobles prosiguieron en cambio con la querrela, como detallamos a continuación.

En varias sentencias, los contadores mayores condenaron al conde de Cabra, a Fernando Enríquez, al duque de Arcos, al conde de Feria y al duque de Medina Sidonia a pagar la mitad de los diezmos de los moriscos de ahí en adelante. Tanto ellos como la Iglesia se opusieron, por razones muy distintas, a esta sentencia. Los nobles, por considerar que tenían la potestad de cobrarlos; el obispo y el cabildo catedralicio, porque querían que se les recompensase económicamente por los años anteriores. Los veredictos pronunciados en segunda instancia los confirmaron. Todos obligaron a los señores a pagar la mitad de los diezmos de sus dominios, pero no castigaron al duque de Arcos a indemnizar con 4.000 ducados a la Iglesia¹⁸⁷⁸; ni al conde de Cabra¹⁸⁷⁹, conde de Feria¹⁸⁸⁰ y de Medina Sidonia con 2.000 ducados¹⁸⁸¹; ni a Fernando Enríquez con 1.000 ducados¹⁸⁸², que era lo que les exigían. Al menos uno de ellos, el conde de Feria, contravino este dictamen. De ahí que la monarquía dirigiese en 1516 una sobrecarta a las justicias, con el fin de presionarle en su acatamiento¹⁸⁸³. Su desobediencia duró poco, ya que dos años después vendió las villas de Benadalid y Benalauría a Fernando Enríquez de Ribera, marqués de Tarifa y señor de Alcalá de los Gazules¹⁸⁸⁴.

Por otra parte, sabemos que el conde de Cifuentes y Beatriz Pimentel también siguieron adelante con sus pleitos, aunque desconozcamos cómo concluyeron. Del primer

¹⁸⁷⁶ Hay constancia de que la villa de Comares pagó los siete novenos a la Iglesia desde 1511, y que el régimen señorial implantado en 1512 no alteró esta proporción. Así se refleja en los repartimientos decimales de 1512 y 1513. En Franco Silva 2009: 250-251.

¹⁸⁷⁷ AHN, Nobleza, Frías, C. 717, doc. 17-18.

¹⁸⁷⁸ El 7 de julio de 1514 los contadores mayores fallaron que la Iglesia llevase la mitad de los diezmos de las villas de la Serranía de Villaluenga y Casares. Gonzalo López apeló en nombre del duque, sin éxito. El 9 de enero de 1515 los contadores confirmaron la sentencia. Finalmente el 8 de febrero la monarquía otorgó la ejecutoria contra Rodrigo Ponce de León por este asunto. En AGS, RGS, febrero de 1515, f. 24.

¹⁸⁷⁹ El 8 de octubre de 1514 se dio la ejecutoria contra el conde de Cabra. En AGS, RGS, octubre de 1514, doc. 71. En el curso del pleito, localizamos dos cartas de receptoría, fechadas el 27 de agosto de 1512 y el 2 de junio de 1514, para que el conde de Cabra presentase pruebas o testigos a su favor. En AGS, RGS, agosto de 1512, f. 620; junio de 1514, f. 624.

¹⁸⁸⁰ La sentencia definitiva se emitió el 23 de octubre de 1514, y la carta ejecutoria el 7 de noviembre de 1514. En AGS, RGS, noviembre de 1514, f. 238.

¹⁸⁸¹ El 14 de febrero de 1515 se dictó la sentencia definitiva y el 11 de marzo de 1515 la carta ejecutoria. En AGS, RGS, marzo de 1515, f. 318. Anteriormente, hallamos una carta de receptoría adjudicada al obispo y cabildo catedralicio el 7 de agosto de 1512, para que en el término de cincuenta días presentara a sus declarantes; y otra el 8 de junio de 1513 al duque de Medina Sidonia, a fin de que alegue. En AGS, RGS, agosto de 1512, f. 14; junio de 1513, f. 313.

¹⁸⁸² La ejecutoria contra él se publicó el 8 de octubre de 1514. En AGS, RGS, octubre de 1514, f. 72.

¹⁸⁸³ AGS, RGS, junio de 1516, f. 252.

¹⁸⁸⁴ Sierra 1987: 22.

litigio solo hemos hallado una carta de receptoría facilitada a la Iglesia de Málaga el 14 de octubre de 1514 tras una primera sentencia, para que aportase sus pruebas¹⁸⁸⁵. En el caso de Beatriz Pimentel han sido cinco las cartas de receptoría que hemos rescatado, pero no así la carta ejecutoria¹⁸⁸⁶. Unos años después, en 1517, hallamos un par de cédulas sobre un pleito que mantenía la Iglesia de Sevilla con el obispo de Málaga por los diezmos de Benaoján y Montejaque¹⁸⁸⁷. La explicación que le damos es que los recursos de ambas villas hubiesen comenzado a llegar al prelado y cabildo catedralicio de Málaga y, al hallarse en una comarca disputada por la Iglesia de Sevilla, esta también quisiera su parte.

La otra línea de combate entre la Iglesia malagueña y los señores de vasallos la configuraron los excusados. La denuncia del obispo y cabildo catedralicio contra el duque de Arcos germinó en su citación el 4 de enero de 1505 en un plazo máximo de quince días¹⁸⁸⁸. La siguiente noticia es una cédula de septiembre del año siguiente que afectaba al resto de nobles de la diócesis, ya que “no quieren consentir ni dan lugar que el diezmo del parrochiano se coja ni arriende”. Por ello el rey Felipe decretó a “a todos e qualesquier grandes e caballeros que tuvieren qualesquier villas e lugares en el dicho obispado de Málaga que agora e de aquí adelante vos dejen e consienten cobrar libremente el diezmo del primer parrochiano de cada parrochia de todas las dichas sus villas e lugares, segund e como se contiene en la dicha erección de la dicha yglesia”¹⁸⁸⁹. En caso de que los nobles desobedeciesen esta orden, apremiaban a las justicias a intervenir. Las medidas coercitivas debieron ser bastante laxas, ya que tres años después, y a causa de reiterados incumplimientos, una cédula llamó de nuevo a la observancia¹⁸⁹⁰. Algunos nobles —si no todos— debieron apelar esta decisión ante el Consejo Real. De ahí las cartas de receptoría que hemos encontrado entre 1511-1512, de pleitos que enfrentaban a la Iglesia con el duque de Arcos y, sobre todo, con los señores de Benaoján y Montejaque¹⁸⁹¹.

¹⁸⁸⁵ AGS, RGS, octubre de 1510, f. 662.

¹⁸⁸⁶ El 14 de octubre se dio una a instancias de la Iglesia; el 21 de octubre de 1514 y el 2 de noviembre de 1514 otras dos, a petición de Beatriz Pimentel. En AGS, RGS, octubre de 1514, f. 218 y 663; noviembre de 1514, f. 635. Aparte, el 6 de noviembre de 1514 la Corona prescribió que un escribano entregara a Beatriz Pimentel los repartimientos de la tercia parte de los diezmos de Montejaque y Benaoján, para que pueda presentarla como prueba en el pleito que tiene con la Iglesia de Málaga. En AGS, RGS, noviembre de 1514, f. 119. La última fue la del 9 de noviembre de 1515. En AGS, RGS, noviembre de 1515, f. 220. Finalmente, hemos localizado un par de cédulas sobre el pleito que mantenían

¹⁸⁸⁷ AGS, RGS, abril de 1517, f. 36 y f. 326.

¹⁸⁸⁸ AGS, RGS, enero de 1505, f. 518.

¹⁸⁸⁹ AGS, RGS, marzo de 1509, f. 487. La cédula del 3 de septiembre de 1506 va incluida en esta sobrecarta del 17 de marzo de 1509.

¹⁸⁹⁰ AGS, RGS, marzo de 1509, f. 487.

¹⁸⁹¹ El 5 de septiembre de 1510 se concedió cierto plazo a Rodrigo de Valdés, procurador del obispo Diego Ramírez de Villaescusa y del obrero de la Iglesia, para realizar su probanza. En AGS, RGS, septiembre de 1510, f. 349. Por su parte, el 4 de enero de 1511 se dieron quince días a Beatriz Pimentel para que

Derroteros bastante similares siguió el conde de Cabra. Hasta nosotros ha llegado el memorial que Francisco de Herrera remitió en 1512 en nombre del ilustre a la monarquía, donde contrariaba la cédula del rey Felipe y su sobrecarta. Desmentía que todos los nobles del reino de Granada pagasen un excusado de cada pila; y alegaba que los nobles ya cedían un tercio de sus rentas decimales a la institución eclesiástica. También comunicó su fatiga por la maraña judicial: “por una parte se le pide ante vuestros contadores mayores la meytad de los dichos diezmos e por otra piden las yglesias la tercera parte de todo, por virtud de la dicha bula, e por otra parte pide la fábrica el primero parrochiano”¹⁸⁹².

La cédula del 3 de septiembre de 1514 urgió a todos y a cada uno de los señores del obispado —al duque de Escalona, al conde de Cifuentes, al conde de Feria, al conde de Cabra, al duque de Medina Sidonia, al duque de Arcos, a Beatriz Pimentel y a Fernando Enríquez— a consentir que la fábrica mayor de la Iglesia arrendara un excusado de sus dominios¹⁸⁹³. Dos de ellos, el duque de Arcos y el conde de Cifuentes, no presentaron ninguna alegación, por lo que fueron declarados en rebeldía y obligados a respetar la carta el 8 de octubre de 1515¹⁸⁹⁴. En marzo del nuevo año el gobernador de la villa de Casares fue reprendido por obstaculizar su recaudación¹⁸⁹⁵. El obispo perdió la escritura original, por lo que solicitó a la monarquía una copia¹⁸⁹⁶. Finalmente, el duque de Escalona presentó unas alegaciones que fueron impugnadas, y tras las cuales se le obligó a pagar el excusado a la Iglesia¹⁸⁹⁷. Esto es cuanto sabemos. Lo lógico es pensar que todos, sin excepción, terminaron abonándolo en el corto plazo.

En definitiva, como aventuramos al principio de este epígrafe, los puntos de fricción entre Iglesia y señores de vasallos se condensaron fundamentalmente en las rentas decimales. En primer lugar en los tres novenos —a partir de 1510 cuatro novenos y medio— de los diezmos que pertenecían a beneficiados y fábricas parroquiales, que consiguieron tras años de protestas. En segundo lugar en los excusados, de los que la Iglesia paradójicamente solo reclamó uno de los tres contemplados en la erección

compareciera en quince días ante el Consejo y presentase las alegaciones oportunas. En AGS, RGS, enero de 1511, f. 205. Por último, el 3 de abril de 1512 la Corona ordenó a los de su Consejo que resolviera ya el litigio entre el obispo de Málaga y Beatriz Pimentel por los excusados de las villas de Benaoján y Montejaque. En AGS, CCA-Pueblos, leg. 3, doc. 209.

¹⁸⁹² AGS, CCA-Personas, leg. 5, doc. 45.

¹⁸⁹³ AGS, RGS, septiembre de 1514, f. 877.

¹⁸⁹⁴ AGS, RGS, octubre de 1515, f. 571;

¹⁸⁹⁵ AGS, RGS, marzo de 1516, f. 163.

¹⁸⁹⁶ AGS, RGS, mayo de 1517, f. 156.

¹⁸⁹⁷ AGS, RGS, marzo de 1515, f. 15.

catedralicia. Ambas reivindicaciones tenían puentes en común, como que fueron en todo momento respaldadas por la monarquía y que obispo y cabildo catedralicio se involucraron desde un inicio. Como hipótesis, sugerimos que influyó que la mesa obispal y capitular sacara tajada del pastel en el caso de prosperar las demandas. En este sentido, de la mitad de los diezmos de las parroquias de cristianos nuevos, y puede que también de los excusados, se llevarían una parte. Su implicación provocó que las súplicas sonaran con mayor fuerza en la corte que si las hubiese emitido el bajo clero, y que los pleitos no se eternizasen, como sucedió en los otros obispados del reino de Granada.

6.2 OBISPADO DE GUADIX

Las relaciones entre Iglesia y nobles se han visto historiográficamente ensombrecidas por un nombre propio, el marqués del Cenete, creador de un *pandemónium* en su señorío. En nuestro recorrido profundizaremos en su política, pero también en la desarrollada por el duque de Alba en Huéscar y Castelléjar; por los Enríquez-Luna en Orce, Galera y Cortes; y por los Castilla en Gor¹⁸⁹⁸. Dejamos por lo tanto de lado a Castril, propiedad de Hernando de Zafra desde 1503, por falta de fuentes¹⁸⁹⁹.

6.2.1 MARQUESADO DEL CENETE

La evolución y el grado de éxito o de fracaso de las demandas puestas por la Iglesia de Guadix contra el marqués del Cenete por las rentas decimales y los bienes habices corrieron en paralelo con su trayectoria vital. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que su proximidad a los ejes de poder condicionó sin lugar a duda el resultado de los conflictos. En segundo lugar, el fallecimiento de Rodrigo de Mendoza y la sucesión de su hija al frente del señorío marcó un antes y un después en su política eclesiástica¹⁹⁰⁰.

Los Mendoza formaron un pilar fundamental en la construcción y desarrollo de la política eclesiástica del reino de Granada. Íñigo López de Mendoza, perteneciente a la

¹⁸⁹⁸ En Rayo 2019a estudiamos parcialmente estos conflictos en el marquesado del Cenete y el señorío de Gor.

¹⁸⁹⁹ Únicamente podemos aportar la presentación el 28 de octubre de 1505 de Francisco Clavijero, de la diócesis de León, en el único beneficio instituido en la erección parroquial de ese año. En AGS, RGS, octubre de 1505, f. 61. También que el 22 de mayo de 1518 los reyes aprobaron la creación de un beneficio supercreciente y designaron en él a Gonzalo Fernández de Jerez. En AGS, RGS, mayo de 1518, s.f. Sobre este señorío se ha publicando recientemente Girón 2018.

¹⁹⁰⁰ La problemática sucesoria por lo repentino de su muerte, la falta de un primogénito varón y la existencia de tres hijas menores de edad en Ferrer 2017.

Casa del Infantado y segundo conde de Tendilla¹⁹⁰¹, acudió en misión diplomática a Roma con clara instrucciones de los Reyes Católicos y logró del papa Inocencio VIII las bulas *Provisionis Nostrae*, que garantizaba el patronato real sobre las futuras Iglesias del reino de Granada; *Dum ad Illam*, que daba poderes al Cardenal Pedro González de Toledo y al arzobispo de Sevilla Diego Hurtado de Mendoza y a sus sucesores en la sede hispalense a erigir y dotar los beneficios granadinos; y la *Orthodoxae Fidei*, que establecía concluyentemente los derechos de patronato y presentación de los monarcas¹⁹⁰². Fue no obstante su tío, el cardenal Pedro González de Mendoza, primero arzobispo de Sevilla y más tarde de Toledo, en ocasiones calificado como el “tercer rey de España”, quien condujo —en connivencia con fray Hernando de Talavera— a la Iglesia de Granada a través de la senda dibujada por los cánones del Patronato Regio durante los primeros momentos tras su implantación¹⁹⁰³.

Pedro González de Mendoza fue, junto con el duque de Cádiz, el primer personaje en obtener un señorío en el reino de Granada en el año 1490¹⁹⁰⁴. El 30 de marzo de 1490 los Reyes Católicos le hicieron merced de las villas de La Calahorra, Ferreira, Dólar y Aldeira¹⁹⁰⁵, y el 10 de abril hicieron lo propio con Jerez, Alcázar, Lanteira y Alquife¹⁹⁰⁶. El 3 de marzo de 1491 obtuvo el mayorazgo sobre estas villas del Cenete, legándose las a su hijo don Rodrigo¹⁹⁰⁷, algo que pudo hacer gracias a que tanto él como sus dos hermanos, Diego y Juan, fueron reconocidos tanto por los Reyes Católicos como por el Papado¹⁹⁰⁸. En el momento de esta cesión Rodrigo de Mendoza no era ningún extraño en el círculo cortesano, donde ostentaba desde 1489 de Canciller Mayor de la Poridad¹⁹⁰⁹. Acabada la guerra, don Rodrigo obtendrá la villa de Huéneja y el título de marqués del Cenete¹⁹¹⁰. Desde entonces hasta el 22 de febrero de 1523, año en que muere y le sucede al frente de sus dominios señoriales su primogénita doña Mencía¹⁹¹¹, gobernará el

¹⁹⁰¹ Tras la conquista de la ciudad de Granada los reyes le investirían como alcaide de la fortaleza de la Alhambra y capitán general del reino, con amplios poderes gubernativos, militares y jurisdiccionales. Su linaje ostentaría dicha Capitanía General hasta la rebelión morisca de 1569-71. Para profundizar en esta faceta Jiménez Estrella 2009.

¹⁹⁰² García Oro 2004: 22.

¹⁹⁰³ Fernández de 2004: p 60.

¹⁹⁰⁴ Soria 1997: 49.

¹⁹⁰⁵ Espinar et alii 1985: 32-35.

¹⁹⁰⁶ Espinar et alii 1985: 35-36.

¹⁹⁰⁷ A. Villalba Ruiz de Toledo 1999: 363-372.

¹⁹⁰⁸ Gómez Lorente 1989: 37.

¹⁹⁰⁹ Montero; García 1992: 184.

¹⁹¹⁰ Martín Civantos 2003-2004: 377. El documento por el que los Reyes Católicos entregaron la villa de Huéneja a Rodrigo de Mendoza en Espinar et alii 1985: 95-101.

¹⁹¹¹ Franco Silva 1982: 479. En marzo de 1512 la ciudad de Guadix solicitó formalmente la restitución de la villa de Huéneja. En AMGu leg. 5, doc. 24.

Marquesado del Cenete e impondrá una dura y excluyente política fiscal a sus vasallos moriscos¹⁹¹². Entre 1490 y 1504 el marquesado del Cenete se caracterizó por un acentuado crecimiento demográfico¹⁹¹³. En 1504 los vasallos de don Rodrigo de Mendoza duplicaban a los de otros señores nobiliarios del reino de Granada como Pedro Fajardo, Gutierre de Cárdenas o Enrique Enríquez. Otro dato lo muestra aún una mayor contundencia. Para esa fecha se estima que el número de vecinos del obispado de Guadix era de unos 5.221, de los cuales 1.506 vivirían en la vicaría de Guadix, otros 1.514 en el marquesado del Cenete y 2.201 en la vicaría de Baza¹⁹¹⁴. Teniendo en cuenta el litigio abierto entre este obispado y la Primada por el dominio jurisdiccional de la vicaría de Baza, se es consciente de hasta qué punto resultaba vital para el obispo y cabildo catedralicio de Guadix el control de los recursos fiscales del marquesado del Cenete.

Las conversiones no incidieron negativamente en sus arcas. Rodrigo de Mendoza se arrogó desde un inicio, sin bula papal de por medio, el cobro de todas las rentas decimales del marquesado, sin apartar el tercio de la Iglesia. Además, sometió a sus vasallos a la misma presión fiscal que cuando eran mudéjares, como lo denunciaron Juan Gallego, Antón Alhacín y Alonso Algarrar, lo que se traducía en que “al que coje çien fanegas de pan le demandan treze hanegas de diezmo e que de los ganados les demandan de diez corderos uno e que de la viña que coje veynte arroçadas de vino les echan cincuenta arroçadas”. Quien se oponía, daba con sus huesos en la mazmorra¹⁹¹⁵.

En 1504 la audiencia episcopal dictó una sentencia que condenaba al marqués del Cenete a devolver los tres novenos de los diezmos que se había llevado y que pertenecía a las iglesias. Juan Mejía, receptor del marqués, recurrió dicho veredicto, pero al no presentar ninguna prueba la apelación quedó desierta. Una cédula mandó a las justicias reales a que cumpliesen con la sentencia favorable al obispo¹⁹¹⁶. El obispo realizó animados esfuerzos para que en 1505 los vecinos acudiesen a él con las tercias, y no al marqués, mientras que este trataba por su parte de impedirlo fehacientemente¹⁹¹⁷. El 22 de septiembre de este mismo año un decreto urgió al marqués a ceder el tercio a la Iglesia¹⁹¹⁸. Rodrigo de Mendoza violó nuevamente el mandamiento, como lo prueba la

¹⁹¹² Procurará no obstante eximir a sus vasallos de aquellos tributos que no le reportaban un beneficio directo. Vemos por ejemplo que fue el primer señor en alzarse frente a la monarquía por el pago del servicio extraordinario de 1495. En López de Coca 2007c: 326-327.

¹⁹¹³ Galán; Peinado 1997: 69.

¹⁹¹⁴ Galán; Peinado 1997: 38-39.

¹⁹¹⁵ García Valverde, M^a. L. et alii 2010: 569-572.

¹⁹¹⁶ AGS, RGS, octubre de 1505, f. 352.

¹⁹¹⁷ Ruiz Pérez 1998: 415.

¹⁹¹⁸ AGS, RGS, septiembre de 1505, f. 442.

existencia de otra cédula, dos meses después, para que acudiese con los diezmos al mayordomo del obispo; infringirlo suponía una sanción de 50.000 mrs¹⁹¹⁹. Sin embargo, para entonces había disipado cualquier retroceso, gracias a la obtención del papa Julio II de una prerrogativa para cobrar todos los diezmos de su señorío, incluidas las tercias¹⁹²⁰. Esta bula volatilizó durante dos décadas las aspiraciones de recaudar al menos los tres novenos de los diezmos de los cristianos nuevos del marquesado del Cenete.

Tras veinte años de silencio, los conflictos por las tercias decimales retornaron en 1526, cuando el obispo Gaspar Dávalos solicitó ante la justicia real su devolución por parte de los marqueses del Cenete. Resulta muy llamativo que la Corona eximiera en julio de este año a los marqueses de la contribución del subsidio eclesiástico de 1523¹⁹²¹. Lo interpretamos como un guiño a los señores y una forma de compensarles por las eventuales pérdidas de ese tercio decimal. A la tradicional demanda por los diezmos se sumó otra, que reclamaba un cambio en la titularidad y el usufructo de los bienes habices, que hasta el momento habían lucrado exclusivamente a los señores. La Iglesia, tras la defunción de Rodrigo de Mendoza, estaba mejor posicionada a la hora de reclamar ambas rentas. Los marqueses del Cenete se atrincheraron. Para los diezmos remitieron a las bulas y a que habían mantenido las parroquias y abonado los salarios de sus sacerdotes. Luego tendremos ocasión de examinar en qué condiciones lo hacían. En el caso de los bienes habices, los marqueses alegaron en 1528 ante el tribunal que los de su señorío se catalogaban como cautivos o mezquinos, y que por tanto no pertenecían a las iglesias. La parte contraria desmintió esta última afirmación a través de una relación de bienes adscritos a las mezquitas en tiempos mudéjares, y su valor desde las conversiones hasta 1527¹⁹²².

Los marqueses propusieron a la curia de Guadix un acuerdo para terminar con el pleito, algo que rechazó de lleno el obispo Gaspar Dávalos. Esta negativa provocó, según C. Villanueva, el traslado de Dávalos a la sede granadina y la elección de Antonio de

¹⁹¹⁹ AGS, RGS, noviembre de 1505, f. 347.

¹⁹²⁰ La obtuvo el 5 de agosto de 1505. El pontífice justificó así la concesión: “en la expugnación y recuperación del sobredicho reino derramó su sangre y poderío, muchos e increíbles trabajos y gastos servirá de no poca gratificación en reconocimiento de lo arriba referido al concedérsela. Por lo cual por parte del dicho Rodrigo nos a sido suplicado que por benignidad apostólica nos dignásemos de proveer convenientemente acerca de lo arriba dicho y de conceder no solamente las sobredichas dos partes pero también la otra tercera, ha saber, las enteras décimas de todos y de cada uno de los frutos, réditos y proventas...”. En Díaz López 2012: 734.

¹⁹²¹ AGS, EMR, leg. 175, s.f. La orden se tramitó al obispo de Oviedo y Comisario General del subsidio de 1523 el 7 de agosto de 1526.

¹⁹²² Espinar 1992: 263-267.

Guevara, más próximo a la órbita de los marqueses, como prelado de Guadix¹⁹²³. Tras su relevo, ambas partes pactaron. Los marqueses se comprometieron a transferir anualmente 1.000 ducados en concepto de tercias y bienes habices, y a abonar 1.000 ducados como indemnización por los años anteriores. Aunque cada año las rentas de las tercias y los habices excedieran esos 1.000 ducados¹⁹²⁴, el obispo justificó el acuerdo porque era una cantidad fija, que les llegaba mediante juro y les desembarazaba de complicaciones con los arrendamientos. Este concierto pasó para su aprobación definitiva por manos de Carlos V y del pontífice Clemente VII. Un manuscrito del siglo XVIII¹⁹²⁵ nos ha facilitado las pesquisas que realizaron los delegados regios y curiales para estimar si el acuerdo atentaba los intereses eclesiásticos o el Patronato Real¹⁹²⁶.

Los interrogados formaban parte de la élite concejil, de la cúpula eclesiástica de la ciudad o eran beneficiados en alguna parroquia del marquesado. Sus testimonios coincidían en lo primordial. Estimaban que eran muy complicado medir los valores de las tercias decimales de los cristianos nuevos, puesto que las rentas del marquesado se encabezaban conjuntamente por unos cuatro millones y medio de maravedíes cada año¹⁹²⁷. Los bienes habices eran en cambio más fáciles de ponderar. En este sentido, el presbítero Luis Méndez de Sotomayor remitía a una averiguación que los tasó en 80.000 mrs. Todos estaban de acuerdo en recibir un juro de mil ducados anuales, en lugar de arrendar la tercia parte de los diezmos y los bienes habices, por temor a las quiebras que ocasionaban los moriscos con sus fraudes fiscales. Quienes se pronunciaron al respecto

¹⁹²³ Antonio de Guevara era pariente de Pedro de Guevara, criado del conde de Nassau y marqués del Cenete, por su enlace matrimonial con doña Mencía. En Villanueva Rico 1974: 115-1157.

¹⁹²⁴ Para consultar las rentas de los bienes habices, en Díaz López 2018: 121-123. El primer año en que se unificó su recaudación fue 1515, superando ligeramente los 100.000 mrs.

¹⁹²⁵ BNE, Mss/919.

¹⁹²⁶ LA PREGUNTA XII REALIZADA POR UNO DE LOS PESQUISADORES REZABA: “SI SABEN CREEN QUE DEL CONCIERTO QUE SE TOMÓ ENTRE EL SEÑOR OBISPO Y LOS SEÑORES EN EL PLEYTO QUE ENTRE ELLOS SE TRATA SOBRE LA DICHA TERCIA PARTE DE DIEZMOS Y RENTAS DE HABICES VENGA ALGÚN DAÑO E PERJUICIO AL PATRONADGO QUE SU Magestad en las dichas iglesias tiene, e si pasó algo en la escritura que del dicho concierto se hizo que sea en perjuicio de su Magestad”.

¹⁹²⁷ Esta agrupación de rentas se conocía como “magrán”. Su definición e implantación en Ruiz Pérez 1984-1985. Se han reconstruido los valores del magrán entre 1509 y 1516 distribuidos entre las diferentes villas. De todos ellos, solo las relaciones de 1511 y 1515 están completas; el primero año con un montante de 3.209.010 mrs, y el segundo con uno de 3.744.492 mrs. En Díaz López 2018: 126-127. Asimismo, la identidad de los recaudadores de rentas de las villas del marquesado aparece reflejada en Díaz López 2018: 190-191. Dentro de este entramado, la familia Barzana adquirió una notable relevancia como agentes fiscales. Un estudio sobre este particular en Díaz López 2014a. Este mismo autor publicó un estudio dedicado a Gerónimo de Barzana, mayordomo del marquesado entre las décadas de los cuarenta y sesenta del siglo XVI. En Díaz López 2014b.

fueron, entre otros, el ya citado Luis Méndez de Sotomayor, quien dijo que “los cristianos nuevos piensan que salvan sus ánimas quando hurtan los diezmos”; o Gabriel Pérez, beneficiado de La Calahorra, quien refunfuñó que “le hurtan muchas primicias porque son cristianos nuevos y tienen poca conciencia, mayormente en cosa que toque a las iglesias”. Denuncias como estas eran habituales; constituían un *locus amoenus* dentro de la fiscalidad granadina.

Tanto Carlos V como Clemente VII ratificaron este acuerdo. El emperador lo hizo el 15 de agosto de 1531 desde Bruselas. Clemente VII tardó algo más. Antes de dar su visto bueno encargó a Gabriel de Merino, obispo de Jaén y patriarca de las Indias, cierta información del compromiso alcanzado entre el obispo de Guadix y el marqués del Cenete por las tercias y los bienes habices. Al hallarse lejos, Gabriel Merino delegó a su vez en Fernando de Montoya, Juan Majuelo y Francisco Mazuecos, de la Iglesia de Granada, para su misión. El 14 de mayo presentaron a varios testigos, algunos repetidos del interrogatorio anterior, que reafirmaron las mismas impresiones y valoraron positivamente el concierto. El pontífice sancionó finalmente el pacto¹⁹²⁸.

El acuerdo se mantuvo sin modificaciones hasta 1550, cuando la Iglesia de Guadix decidió impugnarlo ante los tribunales reales, con el pretexto de que en esa concordia no había participado el cabildo catedralicio, y reclamó además la parte que le correspondía de los diezmos de los cristianos viejos¹⁹²⁹. Si cotejamos los mil ducados que recibía la Iglesia con los libros de subsidio de 1551-1552, apreciamos que la institución salía mal parada. Según sus pliegos, los diezmos del marquesado montaban dos millones de maravedíes¹⁹³⁰. Los tres novenos de estos superaban manifiestamente los 375.000 mrs garabateados en el acuerdo. Quizás por ello se reanudase este pleito. El contencioso se reabría en 1626¹⁹³¹, con los moriscos ya fuera del reino.

Regresando al 1505, la Iglesia, truncada sus expectativas sobre el tercio decimal, concentró sus energías en llevar un excusado de cada una de las villas del marquesado del Cenete. A partir de ese año —el primero en que la fábrica mayor de Guadix cobró los excusados¹⁹³²— el obispo se quejó de no recibirlos en esta comarca¹⁹³³. El 11 de abril de 1508 la Corona prescribió que todos los lugares de señorío del obispado, incluido el

¹⁹²⁸ BNE, Mss/919.

¹⁹²⁹ Villanueva Rico 1974: 1159-1161.

¹⁹³⁰ Muñoz Buendía 2010: 158.

¹⁹³¹ Martín Civantos 2003-2004: 395.

¹⁹³² Según explicamos en el capítulo dos.

¹⁹³³ López de Coca 1993: 148.

Cenete, debían pagar a la Iglesia sus excusados¹⁹³⁴. Ni este mandamiento ni las amonestaciones ni las censuras eclesiásticas surtieron ningún efecto en el ánimo del marqués. Consecuentemente, el rey Fernando ordenó en junio de 1512 al marqués que entregara los excusados de sus villas del Cenete, tal y como él hacía en todos los lugares de realengo¹⁹³⁵. Tampoco sirvió de nada: Rodrigo de Mendoza infringió esta cédula.

Habría que esperar hasta 1523 para que la Iglesia demandara a Rodrigo de Mendoza ante la Real Chancillería de Granada. Su procurador, Luis de Morales, le reclamó 600.000 mrs por los excusados que su parte había dejado de cobrar hasta ese momento. El presidente y oidores de la Chancillería citaron al marqués; al no comparecer, fue declarado en rebeldía. La sentencia pronunciada el 8 de mayo de 1523 penó al señor, ya fallecido, a satisfacer los 600.000 mrs que había llevado ilícitamente de los excusados de Rodrigo Abejin de Fereyra, el alguacil de Dólar Lope de Bencina, Rafael Abenchapel, Andrés Abenanbron, Juan Adalid, Hernando de Abra, Francisco Jarafí, Hernando Algorabí, Diego Albeyre, Francisco Burco y el alguacil de Calahorra Rodrigo Aberaya. El 8 de abril de 1524 Antonio Pérez presentó, en nombre de la nueva titular del marquesado, un escrito para que se revocase esta sentencia. Insinuaba tanto un error de forma —que al marqués le habían notificado el aviso en la fortaleza de Calahorra en lugar de en Valencia, donde residía— como de contenido —el pontífice Julio II le había hecho merced de todos los diezmos, lo que involucraba también a los excusados—. El tribunal declinó esta apelación y confirmó el veredicto anterior. En 1526 la marquesa abonó 1.500 doblas para recurrir ante el Consejo Real. Antes de zambullirse nuevamente en los remolinos judiciales, Mencía de Mendoza y Enrique de Nassau entablaron conversaciones con el obispo y el cabildo accitanos, en busca de un acuerdo. Lo lograron. En base a este concierto, los marqueses se comprometieron a indemnizar con 330.000 mrs a la Iglesia por todos los años pasados y a pagarle desde 1527 en adelante los excusados¹⁹³⁶. Siguiendo el argumento de M. Gómez Lorente, hemos de pensar que esta conformidad sería respetada por ambos lados, ya que en litigios tardíos prosiguieron los enfrentamientos por las tercias y los bienes habices, pero no así por los excusados¹⁹³⁷.

Aparte de la fiscalidad, el marqués controló las otras parcelas de la organización eclesiástica del Cenete. Entre ellas, el nombramiento de los clérigos de sus parroquias.

¹⁹³⁴ AGS, RGS, abril de 1508, f. 238.

¹⁹³⁵ A.C.GU, caja 3390.

¹⁹³⁶ A.C.GU, caja 3390.

¹⁹³⁷ Gómez Lorente 1990: 658.

De poco sirvieron las presentaciones de beneficios que tramitaba la monarquía y las colaciones de estos candidatos por el obispo; la última palabra la tuvo, *de facto*, Rodrigo de Mendoza, quien puso y quitó caprichosamente a los sacerdotes. Esta actitud provocó algunos conflictos con los clérigos, que pasamos a relatar. Uno de estos tuvo a Pedro García de Tabanera, capellán de Antonio de Fonseca, como protagonista. Después de que el marqués le impidiese acceder al beneficio de Huéneja, al cual había sido presentado, entregó una demanda ante la Real Chancillería de Granada, que el tribunal, por directrices de la Corona, desestimó. El afectado solicitó que al menos le cubrieran las costas del proceso judicial y le nominasen como beneficiado de la iglesia de Santa María de Huéscar. Su designación en ella llegó el 28 de noviembre de 1523 de la mano de Carlos V¹⁹³⁸. Otro de los enfrentamientos lo acaparó el presbítero Rodrigo del Río. Tras haber sido presentado a un beneficio en Dólar por el rey Fernando e instituido en él por el obispo de Guadix, el marqués del Cenete le bloqueó el acceso. Según varios testigos, el altercado llegó hasta la Chancillería de Granada, que sancionó al noble a satisfacer su salario como beneficiado a Rodrigo del Río durante los cuatro o cinco años que había durado el pleito. Como prueba, uno de los entrevistados afirmó haber visto “el dinero en ducados en una bolsa que el dicho Rodrigo del Río le mostró”¹⁹³⁹.

Más clérigos sufrieron las iras del marqués, pese a contar con el respaldo de monarquía y episcopado. Fueron Alonso y Juan de Montero, de la parroquia de Jerez¹⁹⁴⁰; Juan Pérez de Nieva y Pedro de Monsalve, de Lanteira¹⁹⁴¹; Cristóbal de Segura, de Alquife¹⁹⁴²; Pedro de Herbás, de Aldeire¹⁹⁴³; y Alonso Fernández de Ponferrada y Miguel de Montiel, de Huéneja. Por lo menos este último lo metió por vía judicial¹⁹⁴⁴. Los dos clérigos que habían sido presentados para la parroquia de Lanteira, Juan Pérez de Nieva y Pedro de Monsalve, ofrecieron su propio testimonio. El primero tomó, a escondidas,

¹⁹³⁸ AGS, CCA, leg. 170, doc. 35.

¹⁹³⁹ AGS, CCA, leg. 156, doc. 50. Los tres interrogados fueron el clérigo Luis Hernández y Pedro de Lantadilla y Luis Méndez de Sotomayor, beneficiados en las parroquias de San Miguel y Santiago de Guadix, respectivamente.

¹⁹⁴⁰ Ambos terminaron renunciando a sus beneficios. En AGS, RGS, mayo de 1512, doc. 128; y agosto de 1513, doc. 205.

¹⁹⁴¹ Procedente de la diócesis de Jaén, había sido presentado al beneficio de Lanteira el 13 de diciembre de 1507. En AGS, RGS, diciembre de 1507, f. 158.

¹⁹⁴² Cristóbal de Segura acabó ausentándose. Por ello la monarquía presentó el 13 de febrero de 1513 en su lugar a Francisco de Belver. En AGS, RGS, febrero de 1513, f. 90.

¹⁹⁴³ Era el hermano de Martín de Herbás.

¹⁹⁴⁴ Conocemos la suerte de estos clérigos por el testimonio ofrecido por el mayordomo Martín de Herbás en el curso de un interrogatorio. En AGS, CCA, leg. 164, 52.

posesión de su beneficio¹⁹⁴⁵, pero el marqués le impidió unirse a las filas de su iglesia¹⁹⁴⁶. Ensombrecida esta oportunidad, el 24 de diciembre de 1513 Juan Pérez de Nieva recibió un beneficio en la parroquia de Paulenca, en la tierra de Guadix¹⁹⁴⁷. El segundo, Pedro de Monsalve, relató así su caída en desgracia:

En el dicho beneficio residió año y medio, y después, estando malo, dejó un clérigo en su lugar por que se fue a curar, de que vino el dicho marqués no lo quiso admitir, diziendo que él no abía de poner clérigo sy no él lo había de poner, y puesto caso que muchos se lo rogaron no lo quiso aceptar que más volviese al dicho lugar¹⁹⁴⁸.

A estas arbitrariedades de Rodrigo de Mendoza sobre su personal, había que añadir que el número de beneficiados que servían en las parroquias era claramente inferior al establecido en la erección. Hay testimonios que nos cuentan cómo dos beneficios de las villas de Alquife y Ferreyra permanecían vacantes desde hacía quince años¹⁹⁴⁹; o que tres de Jerez y Aldire llevaban más de una década sin ocuparse¹⁹⁵⁰. Aparte, todos ellos cobraban 7.000 mrs anuales, en lugar de los 12.000 mrs que acostumbraban en las otras iglesias del obispado¹⁹⁵¹. Su sucesora remediará ambas privaciones. En el 1526 ella y su esposo Enrique de Nassau nombraron a siete beneficiados, de modo que servirían cuatro en la parroquia de Jerez; tres en la de Lanteira; dos en las de Aldire y Huéneja; y uno en las de Alquife, Dólar, Ferreira y la Calahorra. Con esta medida se cubría lo contemplado en la erección parroquial de 1505. Por último, subió las retribuciones de los beneficiados a 12.000 mrs¹⁹⁵².

La escasez y precariedad del clero no era lo único que mermaba al servicio religioso del marquesado del Cenete. También lo dañaba la falta de infraestructuras, traducida en pocos espacios de culto y escasez de ornamentos y objetos litúrgicos. Existieron pocas anomalías a este panorama general, entre ellas la de la parroquia de la Calahorra, que, según afirmó el beneficiado de Cortes y Grayena tenía “bonitos

¹⁹⁴⁵ La carta de presentación de Pedro de Monsalve en AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 135.

¹⁹⁴⁶ AGS, CCA, leg. 164, 52.

¹⁹⁴⁷ AGS, RGS, diciembre de 1513, f. 67.

¹⁹⁴⁸ AGS, CCA, leg. 164, doc. 52.

¹⁹⁴⁹ AGS, CCA, leg. 137, doc. 73.

¹⁹⁵⁰ Así consta dentro del memorial presentado por Diego de Robles y por Luis Hernández para ocupar uno de los tres beneficios vacantes de Jerez o Aldire. El primero en AGS, CCA, leg. 137, doc. 34; y el segundo en AGS, CCA, leg. 137, doc. 37.

¹⁹⁵¹ Pérez Boyero 1999: 483.

¹⁹⁵² Gómez; Fernández 1991: 88-89.

hornamentos y en aquella yglesia libros y la yglesia bonicamente adereçada”¹⁹⁵³. Muy distinta era la percepción de un Pedro de Monsalve que había oficiado durante año y medio en la villa de Lanteira:

Las dichas yglesias estaban muy neçesitadas de libros y de honramentos, y si alguna vez abía de dezir misa esta testigo, andaba buscando de una parte a otra por los otros lugares, en una parte la estola y en otra el avito y en otra lo que abía menester, por que en su yglesia no tenía ornamento ninguno, y asy oyó dezir que estaban los otros lugares, pobre de ornamentos¹⁹⁵⁴.

El clérigo Juan Pérez de Nieva proporcionó en 1523 una descripción en términos similares:

Ha visto muchas de las yglesias neçesitadas de hornamentos y pobres y parte dellas por el suelo caydas, y no sabe de dos años a esta parte las an proveydo, por que este testigo en este tiempo no a estado en el Çenete, mas de aber oydo dezir que se remediaban algunas yglesias por mandado del dicho marqués¹⁹⁵⁵.

Los nuevos dueños del marquesado prestaron una mayor atención al estado de las parroquias. Así lo muestra el mandamiento de septiembre de 1526, que estipulaba la construcción de una iglesia en la villa de Alquife, de otra en Dólar y de otra en el barrio de Alcázar, pues hasta ese momento las tres localidades carecían de una. El mismo bando encomendaba al gobernador del marquesado la rehabilitación de las parroquias, a la par que establecía la instalación de campanas en las iglesias que careciesen de ellas¹⁹⁵⁶.

Durante este periodo el obispo apenas logró intervenir en los asuntos del marquesado. En una primera visita a la comarca en 1503, el prelado descubrió la ausencia de ornamentos; impresión que un par de años después, en 1505, se vio reforzada con la falta de sacristanes y de dinero para las fábricas¹⁹⁵⁷. La siguiente vez, ocurrida en 1516, Rodrigo de Mendoza disuadió de su visita al obispo Martín de Herbás mediante amenazas. La narración que Martín de Herbás ofreció al respecto no tiene desperdicio. Contó cómo tres cuartos de legua antes de franquear el perímetro del marquesado, un clérigo de la villa de Jerez se aproximó al obispo y le apartó del grupo, para decirle algo confidencialmente. Una vez ido, el prelado se sinceró así con su mayordomo:

¹⁹⁵³ AGS, CCA, leg. 164, doc. 52. Del resto de iglesias decía: “que a estado en ellas, pero no ha visto hornamentos ni sabe cómo están”.

¹⁹⁵⁴ AGS, CCA, leg. 164, doc. 52.

¹⁹⁵⁵ AGS, CCA, leg. 164, doc. 52.

¹⁹⁵⁶ El mandamiento completo en Díaz López 2011: 222-223.

¹⁹⁵⁷ Beas; Gómez 1989: 24.

Dijo a este testigo bien es que sepays, pues que para vos no ay secreto, que este clérigo me a dicho que sy entró en el Zenete a vesytar, que a dicho el marqués que busquen manera los moriscos o sus criados cómo nos apedreen y maltraten sy allá entramos y llevo gente connigo (...). Que no es mi voluntad de yr allá, por que este onbre no teme a nadie y que este testigo le dijo visite vuestra señoría los lugares de la tierra de Guadix, y que dejase al Cenete con el diablo, pues del no se le seguía provecho sino enojo como el clérigo dezia¹⁹⁵⁸.

Inconcusamente la política desarrollada por Rodrigo de Mendoza tuvo unas repercusiones negativas sobre los procesos de adoctrinamiento y aculturación de los moriscos, que constituían la abrumadora mayoría de la población del marquesado. Esta laxitud dejó su impronta en el comportamiento de sus vasallos, como reflejó el provisor del obispado en un interesante informe redactado tras la muerte del marqués, que dejamos a modo de broche:

A duras penas en los mayores ni en los menores se saben synar ni santiguar a cabo de veynte y dos o veynte e tres años que a que son conbertidos, quanto más que son aconteçidas muchas ynominiás fechas e dichas estando el sacerdote alçando el santo sacramento y aconteçido ser fiesta de guardar y que el clérigo para entrar en misa y traer para que fuesen a la yglesia, y hallar los unos arando y otros haciendo tapias y dezille al clérigo “Llégate acá y verás lo que llevarás” y “biva el marqués que es mi señor, que no te tengo miedo”, y desta cabsa, estando ya tan resfriada la caridad en nosotros los clérigos que ni queriendo ofrecernos el mortuorio, que sobre lo tal nos podría suceder, todo se deja pasar, no sé yo qué pueda dezir ni pareçer a vuestras cesáreas e catholicas majestades, que no sea hechas una gota de agua en la mar que aya faltado en lo demás de la tierra de Guadix y su obispado, no es con tanto oprobio y desacatamiento de nuestro Dios como en el Çenete¹⁹⁵⁹.

6.2.2 EL SEÑORÍO DE HUÉSCAR Y CASTILLÉJAR: DEL CONDE DE LERÍN AL DUQUE DE ALBA

En el 1495 los Reyes Católicos concedieron a Luis de Beaumont, conde de Lerín y condestable de Navarra, un notable estado señorial compuesto por las villas de Huéscar, Castelléjar, Vélez Rubio, Vélez Blanco, las Cuevas del Almanzora, Zújar y Freila¹⁹⁶⁰. Su integridad territorial duró poco: el 25 de julio de 1501 los Vélez y las Cuevas retornaron

¹⁹⁵⁸ AGS, CCA, leg. 164, doc. 52.

¹⁹⁵⁹ AGS, CCA, leg. 164, doc. 52.

¹⁹⁶⁰ Castillo 2017: 50-51.

pasajeramente al realengo, hasta que en julio de 1503 pasaron a manos del Adelantado de Murcia¹⁹⁶¹; y en septiembre de 1501 las villas de Zújar y Freila fueron restauradas a la ciudad de Baza¹⁹⁶². Los dominios del conde de Lerín se vieron por tanto empequeñecidos, reducidos a Huéscar y Castelléjar hasta su fallecimiento en 1508, cuando ambas villas se reestablecieron a la Corona, aunque su hijo continuara al frente de su gobernación¹⁹⁶³. Tras cinco años de soberanía realenga, en el 1513 regresaron, bajo incendiarias protestas, a una jurisdicción señorial, esta vez con el duque de Alba¹⁹⁶⁴. Detrás de las escasísimas fuentes sobre la política religiosa de estos lugares bajo el régimen de Luis de Beaumont y del duque de Alba, puede apreciarse una línea continuista, que tiende puente entre los dos istmos y que se define por encima de todo por la ausencia de grandes enfrentamientos con los poderes eclesiásticos. Uno de los pocos roces se produjo recién estrenado el nuevo siglo con el obispo y cabildo catedralicio de Guadix por los diezmos de los cristianos viejos de la villa de Huéscar. Dos mandamientos, del 3 de septiembre y del 21 de octubre de 1501, resolvieron el problema¹⁹⁶⁵, consintiendo al prelado y mesa capitular tomar su fracción de los diezmos oscenses.

En cuanto a los diezmos de los moriscos, lo lógico es pensar que el condestable de Navarra y el duque de Alba llevaron, en sus respectivos periodos, los seis novenos y los beneficiados y fábricas parroquiales los tres novenos restantes. Tal presunción se ve confirmada gracias a las declaraciones de algunos testigos en un pleito celebrado en la década de 1520, y que enfrentó a la Iglesia de Almería con el marqués de los Vélez. Entre los interrogados hallamos a García de Tuesta, yerno del contador del condestable de Navarra en este periodo, que había visto arrendar los diezmos de los cristianos nuevos y depositar sus seis novenos en los cofres señoriales. Otro de los sondeados fue Lope Marín, mayordomo de la parroquia de Santiago de Huéscar durante cinco años, que había visto al condestable primero y al duque de Alba después recaudando los seis novenos de los diezmos moriscos¹⁹⁶⁶. Cerramos el tema de las rentas eclesiásticas dirigiendo nuestra mirada hacia los excusados. Una cédula apremió el 11 de abril de 1508 su pago a varios

¹⁹⁶¹ Fernández Valdivieso 2011: 212. Por esta merced se descontaron al recaudador mayor del partido de Almería de 1496 un total de 327.267 mrs, repartidos así: 174.544 mrs y medio por Vélez-Blanco, 118.141 mrs por Las Cuevas y 54.581 mrs y medio por Vélez-Rubio. En AGS, EMR, leg. 63, f. 741.

¹⁹⁶² Castillo 2017: 47. El arrendamiento de las alcabalas, diezmos y tercias de los lugares que habían sido del condestable de Navarra —Vélez el Blanco, Vélez el Rubio, las Cuevas, Zújar y Freila— para 1501-1504. En AGS, EMR, leg. 82, ff. 868 y 879-880.

¹⁹⁶³ Castillo 2017: 51.

¹⁹⁶⁴ Díaz López 2013: 304.

¹⁹⁶⁵ AGS, CCA, Ced, leg. 5, ff. 229 y 297.

¹⁹⁶⁶ ARChGr, c. 1902, pieza 5.

señores de la diócesis de Guadix, incluido el de la villa de Huéscar, a que lo pagasen a la Iglesia¹⁹⁶⁷. La sensación es que ni el condestable de Navarra ni el duque de Alba ni los otros caballeros lo cumplieron. Y así lo verbalizaron García de Tuesta y Lope de Marín¹⁹⁶⁸.

Distanciándonos del marco fiscal, la monarquía nombraba a los beneficiados de las villas de Huéscar y Castelléjar sin aparentes contradicciones. Así lo mostrarían las numerosas cartas de presentación y, sobre todo, la ausencia de conflictos documentados¹⁹⁶⁹. A esto hemos de añadir que el número de clérigos cumplía con las expectativas de la erección, y que su número seguiría aumentando con el duque de Alba, como patentizamos en el capítulo cinco con los beneficios supercrecientes de las parroquias de Santa María y Santiago de Huéscar, su anejo de La Bolteruela, y la de Castelléjar.

El condestable de Navarra y el duque de Alba tampoco desatendieron la política edilicia. Rememoramos que en Huéscar comenzaron la construcción de las iglesias de Santa María y Santiago en 1501 y 1517, respectivamente; que la de La Bolteruela concluyó desastrosamente en 1504 y tuvo que reiniciarse; y que la de Castelléjar terminaría, con éxito, en 1521.

Por último, el duque de Alba maduró una estrategia mucho más beligerante que la de otros nobles en cuanto al adoctrinamiento y aculturación de sus súbditos moriscos. Evocamos las restrictivas ordenanzas publicadas en 1514¹⁹⁷⁰, antesala en muchos aspectos de lo que veríamos en 1526 para el conjunto del reino.

¹⁹⁶⁷ AGS, RGS, abril de 1508, f. 238.

¹⁹⁶⁸ ARChGr c. 1902, pieza 5.

¹⁹⁶⁹ Hasta 1510 tenemos las presentaciones de los siguientes clérigos en las parroquias de Santa María y Santiago de Huéscar: Andrés Guirarte, capellán y cantor del rey Fernando el Católico, el 16 de junio de 1505; Alonso de las Peñas, de la diócesis de Cartagena, el 15 de junio de 1505; Tomás de Vandaguila, capellán de la difunta reina Isabel, el 15 de junio de 1505; Francisco Fernández, del obispado de Cartagena, el 23 de septiembre de 1505; Juan de Lagarra el 1 de abril de 1506; Juan Fernández Moreno, del obispado de Calahorra, el 25 de octubre de 1507; Juan de Castañeda el 4 de marzo de 1509; Juan Ruiz el 2 de junio de 1509; y Pedro Sánchez Barreda el 4 de noviembre de 1510. En AGS, RGS, junio de 1505, ff. 497, 511 y 517; septiembre de 1505, df. 116; abril de 1506, f. 524; octubre de 1507, f. 175; marzo de 1509, f. 100; noviembre de 1510, f. 118. Por último, en la villa de Castelléjar fue presentado el 2 de octubre de 1505 Francisco de Vito, procedente de la sede de Cartagena. En AGS, RGS, octubre de 1505, f. 69.

¹⁹⁷⁰ Un estudio en Díaz López 1999-2000.

6.2.3 LOS ENRÍQUEZ LUNA Y LAS VILLAS DE ORCE, GALERA Y CORTES

Descendiente del Almirante de Castilla Alonso Enríquez, Enrique Enríquez vino al mundo a mediados del siglo XV. Aún joven, entre 1465 y 1470, contrajo matrimonio con María de Luna, nieta del condestable Álvaro de Luna, posicionándose ambos como partidarios de los Reyes Católicos en la Guerra de Sucesión Castellana. Una vez instalados Isabel y Fernando en el trono, Enrique Enríquez participaría activamente en la conquista del reino de Granada, con presencia en los asedios de Alhama, Tajarja, Coín, Cártama, Ronda, Marbella y Vélez Málaga. De laurel recibió el 24 de junio de 1492 las villas de Orce y Galera. Aparte, su adquisición del término de Cortes, en Baza, se vio reforzada en 1504, cuando le concedieron la jurisdicción sobre él¹⁹⁷¹. De ahí que su señorío en estas latitudes abarcase Orce, Galera y Cortes. Su autoridad traspasaba con creces los límites de su feudo, infiltrándose y calando en todos los estratos de la ciudad de Baza y su tierra. Esto es especialmente visible en el patrocinio de fundaciones religiosas, como los monasterios de San Francisco¹⁹⁷², San Jerónimo¹⁹⁷³ y Santa Isabel de los Ángeles¹⁹⁷⁴; o el hospital de Santiago¹⁹⁷⁵. Tras el fallecimiento de Enrique Enríquez el 18 de mayo de 1504, su viuda María de Luna quedó al frente de la gobernación de sus estados hasta su deceso, en febrero de 1531¹⁹⁷⁶.

Es de suponer que los señores cobraron los seis novenos de los diezmos de los moriscos de estas villas, dejando el otro tercio a beneficiados y fábricas; y que no toleraron que la Iglesia llevara un excusado de cada pila. Para realizar esta afirmación nos basamos fundamentalmente en dos indicios: 1) Ausencia de altercados que muestren que los Enríquez-Luna llevaban la totalidad de las rentas decimales, como sucedía en el marquesado del Cenete. 2) Los testimonios de García de Tuesta y Lope Marín, que citaban expresamente a Orce y Galera¹⁹⁷⁷.

¹⁹⁷¹ Tristán 2007: 581-584. Aparte fue un gran latifundista. Las propiedades que le donaron los Reyes Católicos y las que compró él en Baza y su tierra, pueden consultarse exhaustivamente en Espinar; Martínez 1991: 53-69.

¹⁹⁷² Un pequeño recorrido de este monasterio fundado en 1490 en Lázaro 2007: 607-612. Los círculos cercanos a los Enríquez-Luna disfrutaron de capellanías en él. Tal fue el caso del licenciado Juan Bravo y Margarida de Albelhar, quienes en 1518 encargaron el grupo escultórico para su retablo. En Lázaro 2019.

¹⁹⁷³ Las fases constructivas de su iglesia conventual en Segura; Valero 2017. El repertorio pictórico de su claustro en Lázaro 2016.

¹⁹⁷⁴ Lázaro 2007: 613-619. Las fundaciones monásticas de los Enríquez-Luna no se circunscribían a la ciudad de Baza. En 1476 promovieron un monasterio franciscano en Garrovillas y en 1495 otro en Guadalcanal; y en 1488 impulsaron uno dominico en Villada. En Atienza 2008: 506.

¹⁹⁷⁵ Jaramilla 1992: 241.

¹⁹⁷⁶ Guillén 2009: 47.

¹⁹⁷⁷ ARchGr, c. 1902, 5.

Pasemos al estado de las parroquias. Aunque el testamento dejado por Enrique Enríquez en 1504 contuviera el siguiente párrafo, “que se viesen las iglesias de las villas y lugares que tenemos en el reino de Granada para que se reparasen o hisyesen de nuevo donde no las oviese”, María de Luna se desentendió de su cumplimiento durante años¹⁹⁷⁸. Hasta 1526 la villa de Galera no tendría su parroquia, de una única nave con tribuna y techumbre de manera, acabada. Su nieto, Enrique Enríquez de Guzmán, sufragaría los 60.000 mrs de su retablo. En un memorial remitido a la corte en 1533, varios testigos afirmaron que la iglesia contaba con los aderezos necesarios que incluían, entre otros, casullas de seda y terciopelo, frontales de colores o un cáliz de plata¹⁹⁷⁹. La construcción de la parroquia de Cortes empezó, por su parte, bastante después, a finales de la década de 1540¹⁹⁸⁰.

Por último, muy posiblemente María de Luna admitió a los beneficiados presentados por la monarquía, que en una primera tirada fueron Gaspar de Escobar para Orce¹⁹⁸¹; Esteban Mazón para Cortes¹⁹⁸²; y Juan Pérez de Fuentidueña y Diego Fernández de Quesada para Galera¹⁹⁸³. Así se cubrieron los cupos marcados en la erección parroquial de 1505, que fijaba un beneficiado para las iglesias de Orce y Cortes, y dos para la de Galera. Sus números se ampliaron a partir de 1519, como ya demostramos en el capítulo cinco con los beneficios supercrecientes.

6.2.4 EL SEÑORÍO DE GOR

El señorío de Gor tenía un peso económico, demográfico y social mucho más modesto. Situado en el límite jurisdiccional entre Guadix y Baza, los Reyes Católicos entregaron la alquería de Gor de forma vitalicia a Juan de Almaraz, regidor de Salamanca, diputado general de la Hermandad y uno de los integrantes del ejército cristiano que tomó Baza, Guadix y Almería¹⁹⁸⁴. Al morir Juan de Almaraz, el 18 de marzo de 1494 se le otorgará a don Sancho de Castilla¹⁹⁸⁵. Apenas dos meses después le entregarán el

¹⁹⁷⁸ Lázaro 2003b: 221.

¹⁹⁷⁹ Carayol 1999: 70-71.

¹⁹⁸⁰ Gómez-Moreno Calera 1988: 83-84.

¹⁹⁸¹ AGS, RGS, febrero de 1506, f. 56.

¹⁹⁸² AGS, RGS, febrero de 1506, f. 55.

¹⁹⁸³ AGS, RGS, enero de 1506, f. 53; febrero de 1506, f. 53.

¹⁹⁸⁴ Gómez Lorente 1985-1987: 64-66.

¹⁹⁸⁵ Soria 1993-1994: 291.

heredamiento de Daralgazi, en la vega granadina¹⁹⁸⁶. Este Sancho de Castilla pertenecía al linaje que había reinado hasta Pedro I, cuando la victoria de la dinastía Trastámara en la guerra civil les arrebató el cetro. Defensor primero del príncipe Alfonso y más tarde de su hermana Isabel, a Sancho se le recompensó con la alcaidía de León y luego se convirtió en ayo del príncipe Juan¹⁹⁸⁷. Diego, su primogénito, le sucedió como señor de Gor, a la vez que integraba el círculo próximo del príncipe Juan, al ocupar el puesto de Caballerizo mayor. Otros dos de los hijos de Sancho tuvieron cierta influencia. Juan de Castilla hizo carrera dentro de la Iglesia. En su *Repetición* salmantina de 1487 defendió el derecho de patronato y presentación de los reyes en las tierras de nueva conquista. Estuvo al frente de la diócesis de Astorga y de Salamanca, y fue miembro del Consejo Real y del Consejo de la Inquisición¹⁹⁸⁸. Finalmente su otro hijo, Sancho, recibió de los Reyes Católicos la taha del Boloduy en la Alpujarra el 2 de noviembre de 1504, en recompensa por los servicios prestados durante la defensa de la fortaleza de Salses, en Francia¹⁹⁸⁹.

Según el mapa eclesiástico, en Gor se levantaba una parroquia con un único beneficio. Las fuentes documentales permanecieron prácticamente enmudecidas durante décadas, lo que denota la falta de conflictividad entre la Iglesia y el resto de poderes en este pequeño terruño. Para encontrarnos con el primer pleito debemos salir ligeramente de nuestro marco cronológico y acudir a la Real Chancillería de Granada en 1528, cuando se debatió si los cristianos viejos tenían que tributar igual que los moriscos del señorío. Hasta este momento el conjunto de los moradores de Gor, fuesen cristianos viejos o nuevos, alimentaban con seis novenos de los diezmos a la Corona y con sus tres novenos a la Iglesia.

Refractarios a esta realidad, el obispo, el cabildo catedralicio y el beneficiado de Gor presentaron en agosto de 1528 una demanda en la Real Chancillería de Granada contra Diego de Castilla. Este se defendió con que su señorío era habitado en su inmensa mayoría por moriscos, que únicamente había dos o tres cristianos viejos y que en tales contextos las bulas alejandrinas permitían un único modelo de tributación. El tribunal dejó que la Iglesia y Diego de Castilla presentaran sus pruebas. Los testigos llamados por una u otra parte dibujaron, aun desde distintos ángulos, un mismo panorama, que hemos resumido así:

¹⁹⁸⁶ Sobre este heredamiento debe consultarse Suárez García 2018b.

¹⁹⁸⁷ La trayectoria de este personaje en De Fauve, M^a. E et alii 2010.

¹⁹⁸⁸ De Azcona 1975.

¹⁹⁸⁹ Matarín 2007: 509.

1. Un incremento demográfico. La población había subido de los 40 o 50 vecinos de principios de siglo a los 80-100 que vivían en esos momentos.
2. Que los cristianos viejos eran, desde tiempos de la conquista, una minoría dentro de la villa. Su número no rebasaba los cuatro o cinco, y lo conformaban el beneficiado, el alcalde, el ventero, el escribano y el mesonero.
3. Que la mayoría de esos cristianos viejos eran pobres y carecían de propiedades. El único con cierto nivel adquisitivo era el alcalde, dueño de unas 700 u 800 cabezas de ganado ovejuno. Inmediatamente detrás iban el beneficiado Pedro Rodríguez y su yerno, el escribano Escobar, que sembraban algo de pan y seda.
4. El valor de los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos oscilaba entre los 5.000 y los 6.000 mrs.
5. La continuidad de una misma política fiscal por Sancho y por su sucesor Diego de Castilla. Ni el padre ni el hijo habían permitido que la Iglesia tomara los siete novenos de los diezmos de los pocos cristianos viejos que residían en su feudo¹⁹⁹⁰.

Simultáneamente a este proceso, había otro sumario abierto en la audiencia arzobispal de Granada. El querellante era Ginés Muñoz, arrendador de los diezmos de Guadix, y los demandados los vecinos de la villa de Gor, entre los cuales se hallaban el alcalde Rodrigo de Alcalá y el beneficiado Pedro Rodríguez. El 23 de diciembre de 1528 se pronunció el veredicto, que dio la razón a los encausados, al destacar que los cristianos viejos habían acreditado su condición de minoría, de forma que debían pagar los seis novenos de sus diezmos al señor, como hacían los moriscos. Esta sentencia congeló definitivamente la causa abierta en la Real Chancillería de Granada. Con toda probabilidad, el hecho de que un tribunal eclesiástico respaldase los derechos señoriales, desmontó cualquier esperanza del obispo y cabildo catedralicio de ganar¹⁹⁹¹.

Lo que nos despierta cierta inquietud es por qué la Iglesia inició este pleito. De hacer caso a las informaciones de los testigos, solo cuatro cristianos viejos residían en aquellos instantes, y los seis novenos de sus diezmos a duras penas alcanzaban los 6.000 mrs. Por tanto, la diferencia entre los tres novenos que ya pagaban y los siete novenos que les reclamaba la Iglesia era ínfima, y sus dígitos difícilmente podían compensar los costes derivados de un litigio en el que presentaron sendos interrogatorios. Esta reflexión

¹⁹⁹⁰ ARChGr, c. 636, pieza 4.

¹⁹⁹¹ ARChGr, c. 636, pieza 4.

nos lleva a incorporar otros factores. El primero tiene que ver con las expectativas de futuro, basadas en hechos objetivos —una cierta explosión demográfica en este y otros señoríos accitanos y un aumento de sus pobladores cristianos— que preludiaban un incremento de sus rentas. El segundo elemento es que una victoria en este conflicto podía suponer un precedente que armase jurídicamente a la Iglesia en otros conflictos de mayor calado, que se desarrollaban en el obispado. Desde esta óptica se entiende algo mejor el pleito de Chancillería.

Recapitulando, el único señor que cobró el conjunto de rentas decimales fue el marqués del Cenete; los otros, según todos los indicios, reservaron los tres novenos de los diezmos a beneficiados y fábricas parroquiales. En lo que sí coincidieron todos fue en oponerse a que la fábrica mayor llevara un excusado por pila. El cabildo catedralicio remitió hacia 1505 un memorial al Papa donde, entre otras cuestiones, se quejaba de que “agora que los demandamos y sus altezas lo mandan dejar a la dicha fábrica, opósenos algunos señores del obispado, los unos diziendo que todos los diezmos son suyos por bula apostólica y los otros contradiziendo de facto” y advertían que al “obispo, nuestro prelado hallamos remiso en los copeler [a los nobles] por no se enemistar con ellos”¹⁹⁹². No debió tener mucho éxito. La monarquía dio por su parte algunos toques de atención —las cédulas de 1508 y 1512— que, aparentemente, quedaron en agua de borrajas. En el Cenete el asunto se resolvió gracias a un acuerdo con el obispo en 1526. En el resto de lugares no hemos podido descifrar cuándo ni bajo qué circunstancias se produjo. Lo mismo ocurre con los habices. Los datos están bastante claros para el Cenete, no así para los otros señoríos. En lo que toca a la política benefical y de adoctrinamiento de los vasallos moriscos, hubo dos modelos de gestión antagónicos: el representado por Rodrigo de Mendoza, con un clero mal pagado, elevada presión fiscal a sus súbditos y parroquias sin edificar; y enfrente el encarnado por el duque de Alba, con beneficios supercrecientes, iglesias realizadas en cantería y ordenanzas que preludiaban los textos de la Congregación

¹⁹⁹² ACGu, c. 1.022. Sin fecha, pero por su contenido lo datamos hacia 1505. El párrafo sobre los excusados rezaba así: “ynstituyeron que a la fábrica desta yglesia perteneciese un escusado de cada una de las pilas de todo el obispado, tal que el obrero de la dicha yglesia nombrase en cada un año. Fasto agora no los ha llevado esta yglesia, y a sido la causa que hasta este año no vimos la dicha institución ni supimos le peryeneçian. Agora que los demandamos y sus altezas lo mandan dejar a la dicha fábrica opósenos algunos señores del obispado por sus tierras. Los unos diziendo que todos los diezmos son suyos por bula apostólica, y los otros contradiziendo de facto, y como al muy reverendo obispo, nuestro prelado, hallamos remiso en los copeler por no se enemistad con ellos, la dicha fábrica y nosotros por ella sufrimos y padeçemos a Su S. que pues es asy que por la dicha institución los dichos excusados pertenecen a las fábricas y sus altezas no se los ynpiden, antes se los dan, y es ansy que si los dichos señores algunas bulla de las que dizen tiene, que de aquello no se debe ni pueda ayudar, pues que antes y al tiempo que la tal bulla se les concediese ya los excusados eran de la dicha fábrica y ansy no se les pudo conceder”.

de la Capilla Real de 1526. En medio, el elenco de tonos grisáceos integrado por los otros señores de vasallos.

6.3 OBISPADO DE GRANADA

En este epígrafe nos centramos en la Alpujarra, que albergaba los principales señoríos de la diócesis. Los hemos dividido en dos, de acuerdo a su política eclesiástica. De un lado, los nobles que concentraron en sus manos las rentas decimales, excusados, bienes habices y los derechos de patronato y presentación de los beneficios eclesiásticos, reproducidos por Teresa Enríquez en el caso de la taha de Marchena y de Gonzalo Fernández de Córdoba en la de Órgiva. Del otro lado, los personificados por el licenciado Zapata y su taha del Cehel y los Castilla con la del Boloduy, menos poderosos.

6.3.1 TAHA DE MARCHENA

Los Reyes Católicos otorgaron el 23 de agosto de 1494 al comendador Gutierre de Cárdenas el señorío sobre la taha de Marchena, en la Alpujarra. Su extensión comprendía las alquerías de Alhama, Alhabia, Alsodix, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Teque y, posiblemente, Alicún, aunque no la recogiese expresamente la merced¹⁹⁹³. Desde este instante el comendador disfrutó de las rentas de estos lugares¹⁹⁹⁴.

En el marco de la organización eclesiástica, durante bastante tiempo existieron dudas acerca de si la taha de Marchena se adscribía a la diócesis de Granada o a la de Almería. La erección parroquial de Granada de 1501 la omitió. Inmediatamente después, el 27 de abril de 1502, el deán de la Iglesia de Almería, Francisco de Ortega, nombró a Fernando López como vicario de la taha de Marchena¹⁹⁹⁵. Aunque dé la impresión de que todo estaba atado y bien atado, la publicación —tres años después— de la erección parroquial de Almería demostró que no era así, ya que en ella tampoco figuraba la taha

¹⁹⁹³ Trillo 1992: 410-412. La toma de posesión por parte de Gutierre de Cárdenas de su señorío en García Fernández 2013.

¹⁹⁹⁴ Los contadores mayores tramitaron enseguida un mandamiento a los recaudadores de la Alpujarra para que acudiesen a Gutierre de Cárdenas con 224.000 mrs de las rentas de 1494. En AGS, EMR, leg. 55, ff. 513-517. También contamos con las declaraciones de los recaudadores de la Alpujarra en 1494 y 1495, quienes declararon que tenían arrendada la taha de Marchena por 21.000 pesantes en cada uno de los dos años. En AGS, EMR, leg. 54, f. 316. Finalmente, en 1497 se descontaron 750.000 mrs del partido de la Alpujarra por esta razón. En AGS, EMR, leg. 63, f. 710.

¹⁹⁹⁵ Escámez 2016: 140.

de Marchena. Por esas fechas, hacia 1505, el arzobispo de Granada fray Hernando de Talavera decidió incorporarla a su jurisdicción. El 27 y 28 de mayo de 1507, cuando apenas habían transcurrido trece días del fallecimiento del jerónimo, el deán Francisco de Ortega se presentó junto a su cohorte para tomar posesión y visitar las villas de la taha¹⁹⁹⁶. Más allá del efectismo, su acción apenas tuvo implicaciones ya que el señorío siguió dependiendo de la sede granadina. Así lo corrobora la intención, casi dos décadas después, del obispo de Almería Diego de Villalán por recuperar la jurisdicción Marchena¹⁹⁹⁷.

El papa Alejandro VI concedió al noble la totalidad de los diezmos eclesiásticos a cambio de que abonase 20 ducados a cada uno de los beneficiados, cantidad que subía hasta los 26 en el caso de Alhama, Huécija y Alicún¹⁹⁹⁸. Paradójicamente, primero Gutierre de Cárdenas y, tras su fallecimiento en 1503, su viuda, Teresa Enríquez, cobraron las rentas decimales sin ninguna oposición por parte de la Iglesia. La gestión funcionaba así. El encabezamiento de los diezmos y alcabalas se realizaba conjuntamente y, según algunos testimonios, su precio osciló entre los 28.000 y 32.000 pesantes¹⁹⁹⁹. El que fuera gobernador de la taha, Fernando de León, reconoció haber hecho encabezamiento de ellos para 1508-1520 y haberlos recibido durante cuatro o cinco años, sin distinguir entre ambas rentas. Estimaba que aproximadamente 200.000 mrs correspondían a los tres novenos de los diezmos, fundamentalmente del pan, las 250 o 300 libras de seda, la pasa y otras menudencias. El clérigo Sebastián del Mercado suscribió esta cantidad, reflejando que era *vox populi*. A Fernando de León le reemplazó Juan de Montoya, criado de Teresa Enríquez, al frente de la tesorería señorial²⁰⁰⁰.

Tenemos que esperar hasta 1527 para que el arzobispo de Granada y los beneficiados de la taha de Marchena demandasen a Teresa Enríquez por llevar los tres novenos de los diezmos —admitían que los otros seis novenos pertenecían a las haciendas señoriales— y los bienes habices. Teresa Enríquez justificó lo primero, señalando que la taha de Marchena se mantenía al margen del arzobispado de Granada, al no haber sido

¹⁹⁹⁶ Segura del Pino 2004: 180-182.

¹⁹⁹⁷ ACA, Reales órdenes, N° 1, doc. 3. En respuesta a este escrito, Carlos V ordenó el 11 de septiembre de 1524 al arzobispo de Granada que remitiese al Consejo Real los títulos y escrituras que poseyera de la taha de Marchena.

¹⁹⁹⁸ De Castro 1992: 176-177.

¹⁹⁹⁹ El presbítero Rodrigo de Guiluz afirmó que los diezmos y alcabalas de la taha de Marchena habían valido entre 28.000 y 29.000 pesantes, y que lo sabía gracias a los libros de finiquito que recibían los concejos. Más o menos en la misma sintonía se hallaba Francisco de Quesada, beneficiado de Guechar, al afirmar que había visto primero encabezar los diezmos y alcabalas en 29.000 pesantes, y luego en 32.000 mrs. En AGS, PEC, leg. 230.

²⁰⁰⁰ AGS, PEC, leg. 230.

incluida en su erección parroquial, y recordando la concesión del pontífice valenciano al comendador Gutierre de Cárdenas en fechas muy prematuras de todos los diezmos a cambio de remunerar a todos los beneficiados con una cantidad ya definida. Una vez en los tribunales, Teresa Enríquez envió a Pedro de Morales, alcaide de la taha de Marchena, a negociar un acuerdo con el arzobispo de Granada sobre los diezmos y los bienes habices. Las conversaciones se paralizaron con la agonía del alcaide Pedro de Morales y se interrumpieron definitivamente con su muerte. Pasados dos o tres meses el arzobispo reanudó el pleito. Pero una vez que el letrado de Teresa Enríquez presentó la erección catedralicia y la bula del papa Alejandro VI, y que la Chancillería instó al arzobispo y beneficiados a presentar sus pruebas, el litigio se detuvo²⁰⁰¹. Posiblemente el arzobispo diera la orden de retirada ante las pocas perspectivas de éxito. En los años siguientes los arcones señoriales continuaron recibiendo el conjunto de diezmos de los cristianos viejos y nuevos de la taha. No volveremos a tener noticias de más lances hasta que el 21 de agosto de 1547 Alonso de Montoya, vicario de la taha, ordenó que todos sus habitantes, sin discriminación, le entregaran los diezmos en un plazo de tres días. Enseguida Bernardino de Cárdenas, II duque de Maqueda e hijo de Gutierre de Cárdenas y Teresa Enríquez, acudió a la audiencia arzobispal de Granada, que le dio la razón el 24 de enero de 1548 e invalidó el mandamiento del vicario²⁰⁰². En definitiva, los titulares del señorío continuarían percibiendo los diezmos de todos sus vasallos durante un largo tiempo.

Tampoco se abrieron visos de esperanza para la Iglesia en el tema de los excusados. El arzobispo de Granada demandó en 1528 a Teresa Enríquez ante la Real Chancillería de Granada por esta cuestión. Fue una tentativa condenada al fracaso, como demostró la ejecutoria dada a favor de los intereses nobiliarios en 1531 por este mismo tribunal²⁰⁰³.

En el 1515 Teresa Enríquez perdió el derecho de patronato, lo que tuvo repercusiones sobre los bienes habices, que fueron transferidos en ese año a las fábricas parroquiales. Así lo contaba Teresa Enríquez en 1528 en su testamento:

Ytem, por quanto el comendador mayor, mi señor, que sea en gloria, e yo cobramos algunos años hasta el dicho año de quinientos e quince los frutos, e rentas de los heredamientos, e posesiones, que dicen havices, que en tiempo de moros estaban deputados para las mezquitas de los lugares de la dicha taha de Marchena, estando

²⁰⁰¹ Archgr, c. 14.629, pieza 10.

²⁰⁰² AHN, sección Nobleza, Baena, c. 221, doc. 11.

²⁰⁰³ Esta información la hemos extraído de un documento tardío, de marzo de 1757. AHN, Consejos, 15.826.

aplicados por la dicha bulla del Papa Aleexandro a las iglesias de la dicha taha para la fabrica, e hornamentos, e otras cosas de las dichas iglesias, según que en la dicha bulla se contiene, lo qual todo nosotros cobramos, para lo distribuir en las mismas iglesias, como lo destrubimos, e gastamos en las dichas fabricas, y en hornamentos e otras cosas nescesarias para servicio del culto divino dellas conforme a la dicha bulla teniéndonos, como a la razón nos teníamos por patrones de las dichas iglesias, como quiera, que después nos ha seido quitado el dicho patronadgo por sus altezas. Despues de lo qual en el dicho año de quinientos e quince, yo degé la administración de los dichos habices a las mismas iglesias, e a sus mayordomos en su nombre, para que por mano de ellos se convirtiessen los dichos havices en los mismos usos, e fabrica dellas. Después de lo qual se me ha movido agora de nuevo cierto pleito, por parte del señor arzobispo de Granada, e de las dichas iglesias de la taha en la Chancilleria de Granada, en que me piden todos los frutos e rentas de todo el dicho tiempo, que ansi lo cobramos, hasta el año de quince²⁰⁰⁴.

Una fuente paralela —un interrogatorio realizado en 1519— corroboraba la cesión de los habices en esa fecha. Su gestión pasó a manos del mayordomo de las iglesias, Alonso Gómez, y su montante osciló desde los 70.000-80.000 mrs de los años iniciales a los 130.000 mrs de finales de la década de 1510 ya que, según la opinión de algunos, con el tiempo había aumentado el cuidado de las haciendas²⁰⁰⁵. Solo hay un matiz al texto del codicilo: el escrito de demanda presentado por Alonso Álvarez de Villarreal ante la Real Chancillería de Granada suplicaba la restitución de las rentas de los bienes habices en esos 27 años. Es probable que en algún momento se rebajaran las pretensiones eclesiásticas²⁰⁰⁶. Lo interesante es, sin embargo, la fórmula que propuso Teresa Enríquez a sus testamentarios y albaceas si la muerte le llegaba antes que la sentencia o el acuerdo. En ese caso, les empujaba a calcular cuánto habían ingresado el comendador Gutierre de Cárdenas y ella de los bienes habices, y a contrastar esta cifra con lo que ellos habían invertido en ornamentos, libros, campanas, cálices, patenas o cruces para las parroquias. Si se probaba que ellos, los señores, habían cobrado más de lo que habían gastado,

²⁰⁰⁴ Espinar 2019b: 171-172.

²⁰⁰⁵ Fernando de León afirmó que cuando era visitador de la taha, los habices valían unos 70.000-80.000 mrs; más tarde se incrementaron a 120.000 mrs. Por otro lado, el presbítero Rodrigo de Guiluz aseveró que de cuatro años a esta parte los habices habían rentado 130.000 mrs, y que lo sabía por haber tomado la cuenta como notario a Alonso Gómez, mayordomo de las iglesias. En AGS, PEC, leg. 230. Existe un memorial, sin fecha, con los bienes que pertenecían a cada una de estas iglesias y quién los trabajaba. En AHN, Nobleza, Baena, C. 248, doc. 22.

²⁰⁰⁶ ARChGr, c. 14.629, pieza 10.

tendrían que abonar dicha diferencia a las parroquias²⁰⁰⁷. Por desgracia no sabemos lo que sucedió después.

La bula de Alejandro VI estableció la existencia de dos beneficiados para cada una de las villas de Alhama y Huécija; y de un beneficiado para las de Alhabia, Alicún Alsodix, Bentarique, Illar, Instinción, Rágol y Terque. Estas previsiones se cubrieron en todas las villas, a excepción de Huéneja, donde los frailes agustinos suplieron al clero secular y administraron ellos la cura de almas. Desde 1507 hasta 1519 a esos once clérigos que servían en la taha de Marchena los seleccionaba y despedía Fernando de León, bajo las órdenes de Teresa Enríquez; ni la Corona ni el arzobispo de Granada interferían en modo alguno²⁰⁰⁸. La bula fijó unos emolumentos de 26 ducados para los beneficiados de Alhama y Huécija, y de 20 ducados para los de Alhabia, Alicún Alsodix, Bentarique, Illar, Instinción, Rágol y Terque. Teresa Enríquez adecentó en algún momento las condiciones de estos últimos, que pasaron de ingresar 7.500 a 10.000 mrs. En el 1515 las mejoras salariales se extendieron a todos los segmentos: el vicario cobraría 20.000 mrs—15.000 como beneficiado y 5.000 de suplemento—, los beneficiados 15.000 mrs y los sacristanes 5.000 mrs. A esto había que sumar los 10.000 mrs que percibía el visitador, por las dos ocasiones que cada año acudía a la taha²⁰⁰⁹.

Las iglesias de la taha de Marchena fueron posiblemente de las mejor acondicionadas, teniendo en cuenta el factor geográfico (Alpujarra) y jurisdiccional (señorío). De las descripciones hechas por el deán de Almería en el curso de su visita a las parroquias de Santiago de Terque y de la Trinidad de Huécija en 1507, extraemos un panorama confortante en cuanto a los objetos litúrgicos. Dicha imagen casaría con los testimonios sobre una Teresa Enríquez que suministró a las parroquias hasta 1515— último año que gozó de las rentas de los habices— de vino, cera, cálices, vinagreras,

²⁰⁰⁷ Espinar 2019b: 172.

²⁰⁰⁸ Podemos recuperar algunas de sus identidades. Que sepamos, los siguientes clérigos ocupaban un beneficio en el año 1519 en la taha de Marchena: Diego Martínez de Plasencia y Ginés Cherta en Alhama; Gabriel Muñoz en Alhabia; Juan de Úbeda en Alsodix; Diego Pérez de Munilla en Terque; Juan de Robles en Bentarique; Juan Fernández de la Fuente en Illar, Mateo de Javierre en Instinción y Alonso Gutiérrez de Salvatierra en Rágol. Desandando hacia el pasado hubo un Diego Sánchez en la parroquia de Rágol, reemplazado por Alonso Gutiérrez; un Luis Méndez y un Juan de la Fuente en Alhama, este último sustituido por Ginés Cherta, criado de Teresa Enríquez; y a un Andrés de Cárdenas en Alsodix, relevado por Juan Martínez Cerezo. Además, ocho sacristanes completaban la asistencia religiosa. Como carecían de presentación real, entre marzo y abril de 1519 observamos una serie de solicitudes por parte de varios clérigos, bien para regularizar su situación o bien para pedir su nombramiento en un beneficio. Estos fueron Ginés de Cherta, de la diócesis de Cartagena, y Diego Martínez de Plasencia en Alhama; Diego Marroquín y Juan Fernández de la Fuente, en Huécija; Diego Pérez de Munilla en Terque; Juan de Robles, de la diócesis de La Calahorra, en Bentarique; Mateo de Javierre en Instinción; y Alonso Gutiérrez de Salvatierra en Rágol. En AGS, PEC, leg. 230.

²⁰⁰⁹ De Castro 1992: 178.

campanas y ornamentos de brocado, terciopelo, damasco y raso. Los templos conservaron las estructuras de las antiguas mezquitas hasta 1511-1512, cuando se levantaron en todas las villas —salvo en Huécija— parroquias labradas a cal y canto y con buenas maderas, a iniciativa de Teresa Enríquez. La de Huécija se retrasó por culpa de cierto percance, de modo que la iglesia del convento agustino actuó desde su fundación en 1511 como epicentro de la vida parroquial²⁰¹⁰. Todos estos aspectos materiales irían enlazados a la preocupación de Teresa Enríquez por adoctrinar a sus vasallos moriscos, una política que la distanciaba de otros señores del reino de Granada.

6.3.2 EL SEÑORÍO DE ÓRGIVA

El 26 de septiembre de 1499 los Reyes Católicos concedieron a Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, el señorío integrado por la taha de Órgiva y la alquería de Busquístar, emplazada en la taha de Ferreira²⁰¹¹. Fue uno de los que además logró el derecho de patronato y presentación sobre las parroquias de sus territorios por bula papal. Esto se tradujo a la larga en el cobro del conjunto de rentas decimales, excusados y habices y en la criba de los clérigos de sus iglesias hasta fechas muy tardías.

En el plano fiscal albergamos serias hesitaciones de que durante la primera década de siglo el Gran Capitán se quedara con todos los diezmos de sus dominios —como pasó luego—, sin entregar una parte a la Iglesia. Para ser más específicos, los libros de mayordomía de la Alpujarra de 1506 y 1507 muestran que Jerónimo de Madrid recibió 70.000 mrs de la taha de Órgiva en cada uno de los dos años, agrupándolos con el resto de fondos y destinándolos a partidas eclesiásticas²⁰¹². Sería de gran interés contrastar esta fuente con otra. En ninguno de los registros contables de los años siguientes —desde 1509 a 1525— la taha de Órgiva aportó los tres novenos de los diezmos a la Iglesia. La única excepción fueron los 8.000 mrs que el receptor de la taha entregó en 1519 a Cristóbal de Torres, abad de Ugíjar, para que pagase a los clérigos de Busquístar²⁰¹³. La cuestión decimal terminó enfrentando al arzobispo de Granada con el duque de Sesa en los tribunales bastante tiempo después²⁰¹⁴.

²⁰¹⁰ Así al menos lo cuentan varios testigos interrogados en AGS, PEC, leg. 230.

²⁰¹¹ La transcripción íntegra de la carta de merced en Trillo 1990: 66-70. En los primeros tiempos hubo ciertas fricciones con los vecinos de Vélez de Benaudalla, quienes se adentraban en el señorío y por este motivo eran apresados. En Trillo 2006: 230.

²⁰¹² AHDGr, leg. 361-F, pieza 1.

²⁰¹³ AHDGr, leg. 361-F, pieza 5.

²⁰¹⁴ Muñoz Buendía 1992: 267.

La Iglesia granadina en ningún momento llevó los excusados de la taha de Órgiva. Así lo acreditaría: 1) La relación de excusados de 1512, que ignoraba por completo Órgiva²⁰¹⁵. 2) El contencioso iniciado por la Iglesia en 1527 contra el duque ante la Real Chancillería de Granada, por no haberlos pagado durante los 27 años atrás. La demanda solicitaba la reposición, con carácter retroactivo, de los excusados a la fábrica mayor de Granada. Del pleito únicamente se conservó la probanza presentada por el arzobispo, en la que todos y cada uno de los testigos aseveraron que el señor había cobrado esos excusados y que la fábrica mayor jamás los había llevado. Desconocían por lo demás los valores de estos excusados²⁰¹⁶.

Con los habices sucedió lo mismo que con los excusados; que fueron Diego Fernández de Córdoba y sus sucesores quienes los cobraron. Ninguno de los libros de mayordomía de la Alpujarra reflejó que la Iglesia recibiera nada de estos inmuebles. Las apropiaciones nobiliarias no solo afectaron a la Iglesia, sino también a quienes poseían mercedes vitalicias sobre ellos, como era el caso del alfaquí Bernardino de Segura. Este personaje pleiteó victoriosamente contra el Gran Capitán, a quien condenaron a pagarle las rentas de los habices de Busquístar entre 1502 y 1511²⁰¹⁷.

La erección parroquial de 1501 instituyó en la taha de Órgiva tres parroquias—Órgiva, Cañar y Soportújar—, provistas cada una de ellas con dos beneficios; a la que hemos de sumar la de Busquístar, en la taha de Ferreira, con otros dos. Como ya mencionamos, el señor poseía por bula el derecho de patronato y presentación de estas iglesias. Esto no impidió que la monarquía nombrara a su vez a algunos beneficiados²⁰¹⁸. La duda está en si estos clérigos llegaron a servir en las parroquias, por cuánto tiempo y si en algún momento fueron despedidos por voluntad nobiliaria. En el 1523 había un beneficio vacante en Cañar y otro en Soportújar. El clérigo de la diócesis de Jaén, Antón López Barragan, suplicó a la Corona su designación en cualquiera de ellos²⁰¹⁹. Carlos V confirmó su presentación y la de Fernando de Barrionuevo para estos dos beneficios disponibles en la taha. Sin embargo, tras haber sido colado por el cabildo en sede vacante

²⁰¹⁵ AHDGr, leg. 361-F, pieza 3.

²⁰¹⁶ ARChGra, c.12057, pieza 8.

²⁰¹⁷ Este caso ha sido estudiado en Espinar 2015.

²⁰¹⁸ Antes de 1510 contamos en Órgiva con la presentación de Gonzalo Hernández de Estrada (1503) y Bartolomé de Cepada en 1503, Lope de Eljas en 1507 y el bachiller Fernando Monte (1508); para Cañar la de Antón Gómez (1503); para Soportújar la de García Gutiérrez Población (1503) y Alonso Gallego (1508); y para Busquístar Juan de Barrena (1503), Andrés de Ribera (1507), Rodrigo de Tapia (1508) y Fernando Lamero (1508). En AGS, RGS, agosto de 1503, f. 149; noviembre de 1503, f. 416; octubre de 1507, f. 148 y 408; marzo de 1508, f. 354 y 364; junio de 1508, f. 551; noviembre de 1508, f. 120. Existen también presentaciones para después de esta fecha.

²⁰¹⁹ AGS, CCA, leg. 158, doc. 97.

y acudir la villa de Soportújar, Antón López Barragan se encontró con la obstrucción sus vecinos por orden de la duquesa de Terranova y de su alcaide. Así retrataría la escena:

El dicho Juan de Montoro, clérigo presbítero, tomó por la mano al dicho Antón López Barragan e lo llevó a la puerta de la yglesia de Soportuxar, que por defeto de estar çerrada muy fuertemente por partes de dentro no lo metió en la dicha iglesia, e tan bien por que los becinos del dicho lugar resistieron la entrada por mandado de la señora duquesa, y por su alcaide, diziendo que así les hera mandado, que si alguien quisiese entrar en la dicha yglesia, que le resistiesen en la entrada, y esto con mucha pena²⁰²⁰.

Tras esta demostración de fuerza, la duquesa solicitó al provisor del arzobispado la anulación de las presentaciones de Antón López Barragán y Fernando de Barrionuevo como beneficiados de su señorío, atendiendo sobre todo a tres razones: 1) Que la taha de Órgiva no tenía necesidad de más curas. 2) Que los limitados recursos fiscales impedían aparte este aumento. 3) Que ella tenía la autoridad de presentar a los beneficiados de sus villas, en la misma estela que su difunto esposo, el Gran Capitán. El provisor, después de examinar las tesis de ambas partes, pidió más información sobre los beneficios establecidos por la erección, si luego fueron aumentados, el estado de las parroquias y si requerían de una rehabilitación²⁰²¹. Paradójicamente por estas mismas fechas su familiar, el duque de Sessa, se hallaba negociando para Carlos V en los estados pontificios el derecho de patronato y presentación de la Iglesia de Pamplona, prerrogativa que ganó en 1523²⁰²².

En lo que se refiere a las parroquias, la visita de Juan de Maeda a la Alpujarra en 1560-1570 concluyó que todos los templos de la taha de Órgiva eran todavía antiguas mezquitas²⁰²³. Un informe de 1578-1579, posterior por tanto a la rebelión, acopió la existencia de “iglesias de las antiguas” en algunos poblaciones. Entre ellas, en las de Cañar o Bayacas, en la taha de Órgiva²⁰²⁴.

²⁰²⁰ AGS, CCA, leg. 175, 56.

²⁰²¹ AGS, CCA, leg. 175, 56.

²⁰²² De Azcona 1984.

²⁰²³ Gómez Moreno Calera 2004: 296.

²⁰²⁴ Gómez Moreno Calera 1987b: 356-357.

6.3.2 EL ESTADO DEL CEHEL

El último señorío que encontramos en la Alpujarra era el del Cehel. Su titular, el licenciado Zapata, lo armó gradualmente entre 1501 y 1519 con mercedes y compras²⁰²⁵. En la primera década una auténtica hemorragia demográfica. Algunas de sus alquerías quedaron despobladas²⁰²⁶, mientras que la taha se convirtió en el puerto de salida hacia el norte de África para los emigrados²⁰²⁷.

Los lugares de la taha de Cehel siempre abonaron la tercia parte de los diezmos a la Iglesia, como puede constatarse en los libros de mayordomía de la Alpujarra. Sus contribuciones estuvieron en la parte baja de la tabla, si bien sus niveles mejoraron progresivamente, desde los 35.000 mrs de 1512 a los 52.000 mrs de 1525²⁰²⁸. Con los excusados sucedió algo similar. La relación de 1512 nos enseña que, efectivamente, los pecheros más ricos entregaron sus diezmos a la fábrica mayor, ocupando un espacio bastante modesto en comparación a las otras tahas²⁰²⁹.

La cuestión de los bienes habices es algo más espinosa. No hay duda de que la Iglesia cobró las rentas de, al menos, una parte de estas propiedades, que constituían unos 10.000 mrs cada año de media. La gran incógnita es si en estos 10.000 mrs estaban incluidos todos los bienes habices o si el licenciado Zapata había retenido parte de ellos. Nos inclinamos por esta segunda opción por dos razones. La primera, que sus valores eran extremadamente bajos, incluso si los comparamos con otras tahas humildes. Tomando, por ejemplo, los datos del año 1521 observamos que esos 553.838 mrs recaudados se distribuían de este modo: 120.000 mrs de Jubiles, 111.129 mrs de Ugíjar, 90.000 mrs de Andarax, 58.000 mrs de Ferreyra, 50.000 mrs de Lúchar, 46.000 mrs de Berja, 35.303 mrs de Dalias, 32.156 mrs de Boloduy y 11.250 mrs del Cehel²⁰³⁰. Las cifras divulgadas por el Cehel eran, por lo tanto, inexplicablemente bajas, incluso si las comparamos con las de Dalias o el Boloduy. La segunda, el pleito que el arzobispo de Granada y las iglesias de Alcázar, Alfaz, Bargis, Jolúcar, Jorairatar, Rubite y Mecina-Tedel emprendieron en 1528 contra Francisco Zapata, sucesor del licenciado Zapata, por apropiarse de sus bienes habices.

²⁰²⁵ Las fechas de adquisición de cada uno de los lugares en Maldonado 2003-2004: 238-242.

²⁰²⁶ Esta información se recabó gracias al descuento que solicitaron los herederos del recaudador Sancho Méndez. En Malpica 1984: 138-140.

²⁰²⁷ Galán; Peinado 1997: 82.

²⁰²⁸ AHDGr, leg. 361-F, pieza 2 a 7.

²⁰²⁹ AHDGr, leg. 361-F, pieza 2

²⁰³⁰ AHDGr, leg. 361-F, pieza 6.

Por este pleito, extensísimo pero inconcluso, parecen probados algunos hechos. Ciertos bienes habices que habían pertenecido a las mezquitas conservaron su carácter sagrado, pasando a las iglesias tras las conversiones. Sin embargo, en el caso de aquellas poblaciones que quedaron deshabitadas por el éxodo de sus vecinos, el licenciado Zapata aprovechó la coyuntura para privatizar estas propiedades y ponerlas al servicio de su hacienda señorial. Los subalternos del señor eran los encargados de recaudar estas rentas. El panorama cambió sutilmente en 1520, cuando la Iglesia granadina deslindó y apeó los bienes habices que, antaño, se habían empleado para mantener a las mezquitas, a sus alfaquíes y almuédanos. El responsable de esta empresa fue el bachiller Francisco Dávila, visitador de las iglesias del arzobispado, el cual confeccionó un listado con todas las haciendas que debían ser categorizadas como habices. Supuso un primer paso. El siguiente avance fue permitir que la Iglesia arrendara desde 1523 los habices del Buñol por veinte ducados, de lo que se ocupó el beneficiado de su parroquia, Tomás Guillén, aunque pensase que valían más; y que entre 1524 y 1527 Diego de Hoz, beneficiado de Almegíjar, hiciese lo propio con los habices de aquellos lugares despoblados por seis ducados. En este último caso hubo cierta lid, ya que el alcaide Castrejón —colocado por Francisco de Zapata— le entorpecía el cobro de algunas heredades. Finalmente Diego de Hoz traspasó la recaudación al alcaide Castrejón a cambio de esos seis ducados²⁰³¹.

Desconocemos cómo acabó este conflicto. No se trataba de un verso suelto. Por el contrario se enmarcaba dentro de un programa de recuperación, urdido por el arzobispo y el cabildo granadinos, para arrancar algunas rentas eclesiásticas, tales como excusados y bienes habices, de manos de los señores de vasallos de la Alpujarra. Así lo vemos en las demandas contra Teresa Enríquez por la tercia decimal y los habices en 1527 o por los excusados en 1528; o contra el duque de Sessa por los excusados en 1528. La causa posiblemente la hallemos en la ventana de oportunidad que se abrió para la Iglesia tras las disposiciones de Carlos V en la Congregación de la Capilla Real de Granada de 1526.

En otro orden cosas, la erección de 1501 había dotado a las parroquias de la taha del Cehel con once beneficiados. Sin embargo, existen serias dudas del número real que sirvieron en ellas. De acuerdo a las cartas de presentación, solo uno, Juan Calderón, fue presentado en 1503 en la iglesia de Almegíjar, que poseía a Torvizcón y Bordomarela de anejos²⁰³². Según un memorial tardío, entre 1503 y 1507 había un beneficiado llamado

²⁰³¹ Archgr, c. 14586, pieza 1. Estos seis y veinte ducados se reflejan también en el cargo de la mayordomía de la Alpujarra de 1524. En AHDGr, leg. 361-F, pieza 7.

²⁰³² AGS, RGS, noviembre de 1503, f. 416.

Hernando Manuel para los lugares de Alcázar, Alfaz, Bargis, Ubrite y Rubite; y otro — del que solo se divulgó que venía de la Tierra de Campos—, que atendía a la parte alta de la taha, en los términos de Fregenite, Luliar, Lújar y Gualchos²⁰³³. Al producirse la despoblación se quedaron sin beneficiados. A Hernando de Manuel, según relató un testigo, le apresaron los berberiscos, le embarcaron y, en plena tempestad, le arrojaron al mar; otro de los interrogados afirmó que había sufrido cautiverio o la muerte, si bien él apostaba por lo segundo, puesto que nunca más volvió a saberse de él. El otro beneficiado había retornado a la Tierra de Campos, de donde era natural. En 1508 fueron presentados, con tan solo unos meses de distancia, elegidos Pedro Delgado, Diego de Hoz, Francisco de Mesa, Toribio Hernández de Piedrahita y Miguel de Ballesteros, para ocupar, respectivamente, sus beneficios en Murtas, Torvizcón, Jorairátar, Mecina Tedel y Buñol²⁰³⁴. Esto dejaba, coincidiendo con el páramo demográfico, determinadas iglesias vacías: Gualchos con Jolúcar y Lújar como anejos; Luliar, con Ubrite, Rubite, Fregenite y Olías; y Bargis, con Alfaz y Alcázar. Tardarían tiempo en regresar a la antigua normalidad.

En 1525 los beneficios de Luliar con sus anejos de Ubrite, Rubite, Fregenite y Olías seguían vacos, a pesar de que dichos lugares habían sido habitados de nuevo. Su única asistencia religiosa, según declararon algunos, procedía del beneficiado de Almegíjar, situada a tres o cuatro leguas de distancia, el cual se desplazaba para dar misa o por algún enterramiento. No obstante, los moriscos de estos lugares sufrían graves deficiencias espirituales, ya que muchos de ellos no eran bautizados o fallecían sin recibir la extremaunción. Con estos argumentos se solicitó a la Corona en esa fecha la provisión de los dos beneficios que contemplaba la erección²⁰³⁵. Lo mismo pasaba en la iglesia de Santa Matía de Gualchos y sus anejos de Lújar y Jolúcar. El acta parroquial la había instituido con dos beneficios, en unas circunstancias de relativa densidad poblacional, con unos ochenta vecinos. El abandono que sufrió su comarca provocó que los beneficios permaneciesen vacantes durante bastante tiempo, hasta que una nueva afluencia de

²⁰³³ De por sí esta división no concuerda con la demarcación parroquial establecida en la erección de 1501. En esta se establecía que la parroquia de Gualchos tuviera por lugares anejos a Jolúcar y Lújar, con 2 beneficios; que la de Luliar tuviese por anejos a Ubrite, Rubite, Fregenite y Olías; y la de Bargis hiciese lo propio con Alfaz y Alcázar.

²⁰³⁴ AGS, RGS, marzo de 1508, ff. 135, 137 y 357; mayo de 1508, f. 146; y agosto de 1508, f. 305.

²⁰³⁵ AGS, CCA, leg. 175, 44.

aldeanos —menor que la del principio, pues se cifraba en treinta vecinos—, desembocó en la presentación de un beneficio y en el ruego de un segundo²⁰³⁶.

6.3.3 LOS CASTILLA Y EL BOLODUY

El segundo y homónimo hijo de Sancho de Castilla, antiguo ayo del príncipe Juan y señor de Gor, recibió el 2 de noviembre de 1504 los lugares de Santa Cruz, Rochuelos y Belebín en la taha del Boloduy, y de Nieves en la taha de Lúchar, como premio por haber resistido, en calidad de capitán general de los condados de Rosellón y Cerdeña, al asedio del ejército francés a la fortaleza de Salses. El júbilo duró poco. En febrero de 1505, asomado hacia el abismo de su muerte, escribió su testamento, por el que dejó este señorío alpujarreño a su padre y, tras el fallecimiento de este, a su hermano Diego de Castilla. Una vez intitulado, Diego de Castilla logró el 3 de noviembre de 1510 de la reina Juana la permuta del lugar de Nieves, el único en la taha de Lúchar, por el de Alhizan, que se integraba como el resto en la taha del Boloduy²⁰³⁷.

Cuando Sancho de Castilla obtuvo a principios de noviembre de 1504 el señorío, el receptor de los encabezamientos de la Alpujarra ya había cobrado las rentas decimales de su territorio, distribuidas así: 46.333 mrs y medio de Rochuelos, 29.166 mrs de Santa Cruz²⁰³⁸, 23.847 mrs de Nieves y 12.796 mrs de Belebín; lo que hacían un total de 112.142 mrs y medio. Para solucionarlo, la Corona ordenó el 25 de abril de 1505 a Alonso Álvarez de Toledo, receptor de los encabezamientos de la Alpujarra en 1504, que entregara a los herederos de Sancho de Castilla los 74.862 mrs correspondientes a los seis novenos de los diezmos de sus dominios de ese año. Los otros tres novenos quedaban reservados para las arcas eclesiásticas, como era habitual²⁰³⁹.

Quién cobró las rentas decimales en 1505 constituye una incógnita. Estamos al tanto de que Sancho de Castilla percibió en 1506 y 1507 el conjunto de rentas decimales de la taha del Boloduy, y que no dejó sacar a la fábrica mayor de Granada los excusados

²⁰³⁶ Conocemos esta información gracias a la solicitud presentada en 1526 ante la Cámara de Castilla para que se presentase a un beneficiado en la iglesia de Santa María de Gualchos y los lugares anejos de Jolúcar y Lújar. Esta petición venía acompañada de un interrogatorio de testigos que narraba las vicisitudes demográficas que habían sufrido estos lugares desde comienzos de la centuria. En AGS, CCA, leg. 181, 48.

²⁰³⁷ Matarín 2007: 509-511. Aparte, los situados por 43.591 mrs que tenía en Nieves y en ciertos lugares de la taha de Andarax se trasladaron a las rentas del luchar de Alhizan. En AGS, RGS, noviembre de 1510, f. 54.

²⁰³⁸ En la documentación aparece por su nombre en árabe: Carialgima.

²⁰³⁹ AGS, EMR, leg. 96, f. 698-699.

de sus pilas; y que lo mismo sucedió en Nieves, en la taha de Lúchar, entre 1507 y 1509. De lo primero hemos tenido conocimiento a través del requerimiento hecho en marzo de 1510 por Miguel de León, quien tenía poder del arzobispo y del cabildo catedralicio de Granada para cobrar los tres novenos y los excusados de la Alpujarra, a García el Teri, mayordomo de Sancho de Castilla en los lugares de Santa Cruz, Belebín y Rochuelos. El regidor granadino quería una escritura de García el Teri con lo recaudado de los tres novenos de los diezmos y de los excusados en 1506 y 1507 en los tres lugares de la taha del Boloduy, a fin de que el arzobispo de Granada se lo descontase de su cargo, ya que, de momento, ese dinero reposaba en las arcas señoriales²⁰⁴⁰. En cuanto a Nieves, contamos con una declaración de Gonzalo de Medrano, en nombre de su señor, donde reconocía haber llevado los tres novenos de los diezmos y los excusados en conjunción con los otros seis novenos y las alcabalas, y exoneraba a Miguel de León y a los pecheros del lugar de cualquier responsabilidad. Admitía que era él quien debía abonar los tres novenos y el excusado a la Iglesia²⁰⁴¹. Con todo, da la sensación de que nos hallamos ante un problema de gestión y no de usurpación señorial al uso, y que los fondos de esos años se reintegraron posiblemente de una u otra forma a la Iglesia. En 1509 el mayordomo de Sancho, Gonzalo de Medrano, recaudó los 24.500 mrs que valieron los tres novenos de los diezmos de la taha del Boloduy, pero, por órdenes de Miguel de León, satisfizo con ellos parte de los salarios del clérigo Hernando Álvarez y del vicario Alonso Sánchez de Chinchilla²⁰⁴². En el 1510, con la maquinaria recaudatoria eclesiástica por fin consolidada en la Alpujarra, la Iglesia colectó 26.500 mrs por los tres novenos decimales de la taha del Boloduy. Esta cifra aumentó en 1512 a 46.000 mrs —posiblemente por la incorporación de Alhizan a los dominios de Diego de Castilla—, y al menos hasta 1524 no bajó de los 40.000 mrs²⁰⁴³. Posiblemente la misma política deba extrapolarse a los excusados. De lo que no cabe duda es de que la Iglesia, al contrario de lo que pasaba en otros señoríos, sí llegó a cobrarlos, como prueba la relación de 1512, que incluía al Boloduy en igualdad con las otras tahas²⁰⁴⁴.

Dirijamos ahora nuestra atención hacia los bienes habices. El primer conflicto surgió en 1504, cuando tan siquiera habían sido transferidos a las parroquias para su explotación. Por ese entonces los concejos de Rochuelos, Santa Cruz, Belebín y Nieves

²⁰⁴⁰ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

²⁰⁴¹ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

²⁰⁴² AHDGr, leg. 361-F, pieza 1. Las cartas muestran el pago de 11.386 mrs.

²⁰⁴³ AHDGr, leg. 361-F, piezas 1 a 7.

²⁰⁴⁴ AHDGr, leg. 361-F, pieza 3.

rehusaron acudir con las rentas de los habices a Miguel de León, escudándose en que esos lugares dependían de Sancho de Castilla. La Corona les aclaró el 4 de agosto de 1505 a sus regidores que la carta de merced de Sancho no citaba los bienes habices, por lo que debían entregar sus rentas a Juan Rodríguez, arrendador y recaudador mayor de los habices que estaban a cargo de Miguel de León²⁰⁴⁵. En el 1506 la tenencia de los habices de la Alpujarra pasó a la Iglesia, si bien habría que aguardar unos años para que las parroquias los administrasen por ellas mismas. Ignoramos la política señorial de ese año, pero la de 1507 fue bastante diáfana. Sancho de Castilla se negó a dar sus rentas a Miguel de León, argumentando el usufructo por ser él quien pagaba los salarios de los beneficiados y sacristanes de su señorío. En la rendición de cuentas de Miguel de León a los contadores del arzobispo de Granada en 1508, constaba un agujero de 11.074 mrs y medio de los habices Rochuelos, Santa Cruz, Belebín y Nieves del año anterior²⁰⁴⁶. Nuevamente la documentación arrastra dudas de cómo se resolvió. Desde al menos 1509 la Iglesia los cobró sin ningún trastorno. En ese primer año recaudaron 24.288 mrs y en los siguientes solían rondar los 32.000 mrs²⁰⁴⁷.

La Corona eligió a los clérigos de este señorío sin grandes inconvenientes, como lo demuestran varias cartas de presentación²⁰⁴⁸ y la ausencia de conflictos. La erección parroquial de 1501 dotó a estos lugares con tres beneficiados y tres sacristanes. Los libros de mayordomía de 1514-1525 nos enseñan que, esencialmente, se satisficieron estas previsiones, con tres beneficiados y dos sacristanes.

Por último, no está tan claro que el linaje de los Castilla cumpliera con sus responsabilidades edilicias. Hubo de ser el cabildo catedralicio de Granada el que en 1530 destinara 400 ducados para construir la parroquia de Santa Cruz, en la taha del Boloduy²⁰⁴⁹.

En nuestro recorrido hemos examinado cómo los señores de Marchena y Órgiva amasaron los recursos fiscales y controlaron asuntos genuinamente eclesiásticos. Compartieron el derecho de patronato y presentación; y la recaudación de todos los diezmos, habices y excusados. Hubo no obstante semejanzas. Teresa Enríquez renunció

²⁰⁴⁵ AGS, RGS, agosto de 1505, f. 364.

²⁰⁴⁶ AHDGr, leg. 361-F, pieza 1. Además, la petitoria de Miguel de León que hemos analizado anteriormente para los tres novenos de los diezmos y los excusados de estos lugares en 1506, incluía también los habices de 1507. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 25, s.f.

²⁰⁴⁷ AHDGr, leg. 361-F, pieza 1 a 7.

²⁰⁴⁸ Tras pasar a jurisdicción señorial vemos las presentaciones de Bartolomé de Villahalcón (1507), Juan de Alarcón (1508), Cristóbal Gómez (1511), o Francisco Rodríguez (1512). En AGS, RGS, diciembre de 1507, f. 170; febrero de 1508, f. 157; abril de 1511, f. 199; mayo de 1512, f. 124.

²⁰⁴⁹ Gómez-Moreno Calera 1989a: 191.

en 1515 al derecho de patronato y presentación de las iglesias de Marchena y cedió a estas la posesión y disfrute de los bienes habices. Tan solo cuatro años antes había comenzado un agresivo programa edilicio, que culminó con la construcción de templos de nueva planta en todas las villas a excepción de Huéneja, que se conformó con su monasterio agustino. Por el contrario, el duque de Sessa retuvo estas competencias hasta no se sabe cuándo, mientras se despreocupó por completo por el estado de sus parroquias. La situación era muy distinta en las tahas del Cehel y Boloduy. La Corona cultivaba el patronazgo y elegía a los beneficiados de sus parroquias. La Iglesia por su parte llevaba los tres novenos de los diezmos, los excusados y los habices. Los únicos incidentes producidos en el Boloduy tuvieron, en nuestra opinión, más que ver con la gestión recaudatoria que con una titularidad que no se cuestionaba. En el caso del Cehel se debió a los flujos migratorios y a la sagacidad del licenciado Zapata, que aprovechó la coyuntura para ocupar los habices. Cuando las villas se repoblaron, las parroquias reclamaron de nuevo sus habices.

6.3 OBISPADO DE ALMERÍA

Almería se caracterizó por ser una tierra tremendamente fragmentada en señoríos. En las siguientes páginas los recorreremos uno a uno, con alguna excepción como las villas de Líjar y Cóbdar, propiedad del obispo de Málaga Diego Ramírez de Villaescusa, de las que no hemos encontrado fuentes inéditas. Si el marqués del Cenete mediatizó la historiografía eclesiástica del obispado de Guadix, en Almería sucedió algo similar con el marqués de los Vélez. Su relación con el obispo fue ciertamente tomentosa. A su muerte, el primer marqués, Pedro Fajardo, dejó un arca con todos los pleitos de la Real Chancillería de Granada²⁰⁵⁰. Sin embargo, pese a lo díscolo de su existencia, cuestionamos que el estado de sus parroquias o las condiciones de sus clérigos fuesen peores que las de otros señoríos del obispado, como tendremos ocasión de comprobar.

6.3.1 ESTADO DE BACARES

En sintonía con su política de mercedes nobiliarias, los Reyes Católicos otorgaron en 1490 a Alonso de Cárdenas, último maestre de la Orden de Santiago, las villas de

²⁰⁵⁰ Había, por ejemplo, un legajo llamado “escrituras tocantes a la construcción de las yglesias del reyno de Granada”. En Roth 2014: 75.

Gérgal y Bacares, y a Juan Téllez de Girón las de Velefique y Senés²⁰⁵¹. La categoría económica de ambos bloques era comparable, como muestran los descuentos aplicados en 1493 al recaudador mayor del partido de Almería: 145.000 mrs por Gérgal y Bacares, y 100.000 mrs por Febeire y Velefique²⁰⁵². En 1493 falleció Alonso de Cárdenas, y su hija, Juana de Cárdenas, desposada con Pedro de Portocarrero, heredó su patrimonio²⁰⁵³. El 31 de octubre de 1495 el matrimonio compró a Juan Téllez Girón las villas de Velefique y Febeire, creando así un considerable señorío en el obispado de Almería²⁰⁵⁴, que estudiaremos en las siguientes páginas.

Tras las conversiones, Pedro de Portocarrero y Juana de Cárdenas cobraron el conjunto de los diezmos de los cristianos nuevos de estos dominios, una práctica que su vástago y sucesor, Alonso de Cárdenas, perpetuó hasta 1527. En ese año renunció a la tercera parte de los diezmos de los cristianos nuevos de estos lugares, así como al derecho de patronato y de presentación de sus beneficios eclesiásticos, que analizaremos luego. Tal y como expuso Alonso de Cárdenas en ese documento, estando ya promulgadas las bulas alejandrinas, “sin sabiduría ni liçencia de los dichos Reyes Católicos”, el Papa Julio II “les concedió para ellos e para sus herederos e subçesores en los dichos lugares que llevasen beneficiados, capellanes y sacristanes de las dichas yglesias de los dichos lugares y a ellas las reparasen”²⁰⁵⁵. Gracias a la bula del pontífice, los señores ingresaron la totalidad de los diezmos de sus vasallos moriscos. Dicho arbitrio tensionó las relaciones entre la monarquía y los nobles, sobre todo en la segunda mitad de la década de 1510.

En este sentido Pedro de Portocarrero hizo valer su posición como alcalde mayor de Sevilla y ordenó a su lugarteniente, el bachiller Francisco Rodríguez Pilón, a que notificara varias bulas al prior de Espada —que identificamos con el prior del monasterio de Santiago de la Espada de esa ciudad²⁰⁵⁶—, juez apostólico, relativo a los diezmos y primicias. La monarquía encarceló y destituyó cautelarmente al mensajero —el bachiller Francisco Rodríguez Pilón, por haber obedecido—, y reprendió al prior. En el primer

²⁰⁵¹ López Andrés 2007: 493.

²⁰⁵² AGS, EMR, leg. 55, f. 527.

²⁰⁵³ Quintanilla 2006: 303.

²⁰⁵⁴ Pérez Boyero 2000: 587. El mayorazgo que Juana de Cárdenas y Pedro de Portocarrero legó a su hijo se componía de los señoríos extremeños de La Puebla y de los almerienses de Gérgal, Bacares, Velefique y Feber. Aparte, poseía un juro de 240.000 mrs en rentas de Llerenas; el castillo de Castellanos, en Cáceres; las dehesas extremeñas de Palacio, Quemado, el Guijo y Mejía; y ciertos inmuebles en San Nicolás del Puerto, en Sevilla. En Quintanilla 2006: 305-307.

²⁰⁵⁵ Boyero 1999: 494.

²⁰⁵⁶ Sobre este monasterio Rodríguez Blanco 1979.

caso, fue el asistente de Sevilla el que se ocupó de ello²⁰⁵⁷ y quien después negó a Pedro de Portocarrero la posibilidad de elegir a otro lugarteniente. Esta última decisión fue discutida, con éxito, por Pedro de Portocarrero²⁰⁵⁸, a quien finalmente la monarquía permitió nombrar a un nuevo lugarteniente, como era costumbre²⁰⁵⁹. En el segundo caso fue la monarquía quien amonestó, sin intermediarios, al prior de Espada por sus censuras al vicario de Almería, el cual defendía que la tercia parte de los diezmos y las primicias pertenecía a beneficiados y fábricas parroquiales²⁰⁶⁰. La mano que mecía la cuna del prior era, por supuesto, la del noble. Por su parte, Pedro de Portocarrero delegó en su alcaide, Juan de Villaescusa, la recaudación de las primicias. El visitador del obispado peleó contra esta realidad, exigiendo el reintegro de las primicias desde 1516 hasta ese año de 1518 a los curas que administraban los sacramentos, y que nunca más se les privara de ellas. La Corona decretó el pago de las primicias a los sacerdotes, a la vez que asignaba veinte días de plazo al alcaide para cualquier alegación²⁰⁶¹.

En cuanto a los excusados, Pedro de Portocarrero fue uno de los amonestados por la cédula de diciembre de 1513. Sin embargo, desconocemos cuándo comenzó a pagarlos parcial o íntegramente a la fábrica mayor.

Tras la muerte de Pedro de Portocarrero, la Iglesia de Almería demandó a su sucesor, Alonso de Cárdenas, por la tercia decimal ante la Real Chancillería de Granada. Su presidente y oidores fallaron —en fecha incierta— que la tercia parte de los diezmos de Gérgal, Bacares, Velefique y Febeire pertenecía a sus beneficiados y fábricas, y no a las haciendas señoriales. La carta ejecutoria de este tribunal maniató las opciones de Alonso de Cárdenas, quien el 30 de abril de 1527 renunció a la tercia parte de los diezmos de estos lugares²⁰⁶². No obstante el revés distó de ser pleno para el señor, teniendo en cuenta que no se apalabró ninguna indemnización por esos veintisiete años durante los cuales él y sus progenitores habían disfrutado de la tercia parte de beneficiados y fábricas.

La bula de Julio II concedió al linaje de los Cárdenas-Portocarrero el derecho de presentación de los beneficios eclesiásticos de Gérgal, Bacares, Velefique y Febeire, lo que tropezó con una resistencia clara, temprana, por parte de la monarquía. El 6 de febrero

²⁰⁵⁷ AGS, RGS, septiembre de 1516, f. 196. Esta cédula del 26 de septiembre de 1516 decretó la detención del bachiller Francisco Rodríguez y su traslado al Consejo Real.

²⁰⁵⁸ De ello se quejó, entre otros asuntos, Pedro de Portocarrero en un memorial. En AGS, CCA, leg. 118, doc. 7.

²⁰⁵⁹ AGS, RGS, enero de 1517, f. 427.

²⁰⁶⁰ AGS, RGS, septiembre de 1516, f. 385.

²⁰⁶¹ AGS, RGS, septiembre de 1518, s.f.

²⁰⁶² La carta de renuncia está íntegramente transcrita en Boyero 1999: 493-495.

de 1506 fueron presentados desde instancias regias Alonso de Espinosa y Fernando de Ordás en Gérgal²⁰⁶³; y Pedro Cotinate en Bacaes, Velefique y Febeire²⁰⁶⁴. Con estos nombramientos se saciaban los pronósticos de la erección parroquial de 1505. Sin embargo, una cosa era contar con la bendición de la Corona y otra muy distinta poder desempeñar la labor sobre el terreno. Así, cuando Fernando de Ordás aterrizó en Gérgal, su alcaide, Juan de Villaescusa, para que “no tomase la dicha posesión” atrancó “las puertas de la dicha yglesia, apiedrándolo”. Tras tener conocimiento de lo sucedido, la monarquía se posicionó de lado de Fernando de Ordás con el mandamiento del 26 de agosto de 1506 para que le dejaran servir en su iglesia y le abonaran el salario con absoluta normalidad. No se le hizo caso, como tampoco se toleró a Alonso de Espinosa acceder al otro beneficio de Gérgal. El 16 de junio de 1508 se ordenó al corregidor de Almería que velara por la incorporación de ambos clérigos a su parroquia²⁰⁶⁵. Al día siguiente se tramitó una carta de seguro en favor de Fernando de Ordás, a quien amedrentaban Pedro de Portocarrero y su alcaide Juan de Villaescusa²⁰⁶⁶. Fernando de Ordás terminó canjeando su prebenda cuatro años después con Hernando Álvarez de Heredia, beneficiado en Níjar²⁰⁶⁷. Este último no debió permanecer mucho tiempo. En 1519 los visitantes del obispado de Almería notificaron que la villa de Gérgal era atendida por un solo beneficiado, Alonso de Espinosa, mientras que las de Bacaes, Velefique y Febeire carecían directamente de esta figura. En ellas únicamente estaba Bernardo Arias Noguel en condición de capellán. Dos clérigos, Juan de Úbeda y Francisco Díaz, solicitaron su presentación como beneficiados en Gérgal y en Bacaes, Velefique y Febeire²⁰⁶⁸. Si analizamos esta política, da la impresión de que tras unos años de abiertas hostilidades entre la Corona y los señores de estas villas, se alcanzó un punto intermedio, de calma tensa. Los candidatos de la monarquía ocuparon, tras algunas congojas, sus beneficios, pero cuando fallecieron o se cansaron de ellos, estos quedaron vacantes o les reemplazó un capellán. Finalmente, el 30 de abril de 1527 Alonso de Cárdenas desistió también de su derecho de presentación.

²⁰⁶³ AGS, RGS, febrero de 1506, f. 51 y 52.

²⁰⁶⁴ AGS, RGS, febrero de 1506, f. 58.

²⁰⁶⁵ AGS, RGS, junio de 1508, f. 543.

²⁰⁶⁶ AGS, RGS, junio de 1508, f. 636.

²⁰⁶⁷ AGS, RGS, mayo de 1512, f. 126.

²⁰⁶⁸ El certificado de los visitantes del obispado, sobre los dos beneficios vacos en AGS, CCA, leg. 132, doc. 217. Por su parte, en AGS, CCA, leg. 132, doc. 51 encontramos la súplica de Francisco Díaz, diácono acólito en la Iglesia Catedral de Almería, para que le proveyesen en la villa de Gérgal. Acompaña su petición con el visto bueno del provisor.

Sus señores eran asimismo los responsables de edificar las iglesias. El 27 de agosto de 1526 el emperador Carlos V apercibió a Alonso de Cárdenas y a otros caballeros del obispado de Almería para que en el término de noventa días emprendieran la construcción de los templos a los que les comprometía la bula alejandrina. La réplica de Alonso de Cárdenas se limitó a que ya tenía acabada una parroquia y que estaba edificando las otras²⁰⁶⁹. Recelamos sin embargo de esta afirmación al no poder verificarla por otros medios.

El interés por adoctrinar a sus vasallos moriscos, al menos durante los primeros compases, fue bastante escaso, a juzgar por las palabras de Fernando de Ordás hacia 1506:

Ha dos más de dos años que no se dize misa en la dicha yglesia, consentís a los convertidos a nuestra Santa Fe que hagan las celemonias tocantes al bautismo que hazian en tiempos que heran moros e que quando algunos se mueren les dexays e consentís enterrar en los osarios e los llamays los nombres que tenían seyendo moros²⁰⁷⁰.

6.3.2 ESTADO DE TAHAL

Tras la conquista, los Reyes Católicos concedieron varios lugares de la Sierra de Filabres al Almirante de Castilla Fadrique Enríquez, al duque de Alba y al marqués de Astorga. Tiempo después, el 13 de julio de 1500, Enrique Enríquez— esposo de María de Luna y a quien ya vimos como señor de Orce y Galera—, adquirió mediante transacción del Almirante y, seguramente también de los otros caballeros, el resto de señoríos de la región²⁰⁷¹. De este modo se originó el estado de Tahal, constituido por Benitorafe, Alcudia, Benizalón, Chercos, Benixamuel, Tahal, Alhabia de Filabres, Gemecid, Benimina, Benalguacil Alto, Benalguacil Bajo, Sierra Alhamilla, Lucainena de las Torres y Senés; a los que luego se sumó Castro²⁰⁷².

Todo apunta a que Enrique Enríquez —fallecido en 1504— y María de Luna cobraron los seis novenos de los diezmos de sus súbditos moriscos mientras dejaban los otros tres novenos a las iglesias. Mayores reparos mostró la señora, al igual que otros tantos magnates con tierras en la diócesis de Almería, a la hora de permitir que la fábrica mayor llevara los excusados. Así lo escenificó la cédula del 18 de diciembre de 1513, que exigió a Diego Hurtado de Mendoza, duque de Infantado; a Pedro Fajardo, marqués de

²⁰⁶⁹ López Martín 1999: 210.

²⁰⁷⁰ AGS, RGS, junio de 1508, f. 543.

²⁰⁷¹ Soria 1997: 264-265.

²⁰⁷² Tapia 1988: 38. Seis de estas catorce localidades quedaron deshabitadas en 1570. Los repartimientos posteriores han sido estudiados en Martínez López 1994.

los Vélez; a Pedro de Portocarrero; a Diego López de Haro; al obispo de Málaga; al conde de Santiesteban; al conde de Priego; a María de Luna y a Inés Manrique a que abonasen un excusado por cada pila²⁰⁷³. El proceso en que derivó este mandamiento en el caso de María de Luna ha sido ya estudiado. Por tanto nos limitaremos a resumir las líneas principales. Apenas había transcurrido medio año desde el decreto cuando el obispo de Almería Juan de Ortega y María de Luna llegaron a un acuerdo, por el cual la noble se obligó a satisfacer una cantidad fija, de 6.000 mrs, en concepto de excusados. María de Luna cumplió metódica y regularmente con su compromiso, hasta que en 1524 la demandó el obispo Villalán. En su escrito valoró en 50.000 mrs los excusados que cada año debían abonar las parroquias de su feudo. Dado que María de Luna tan solo abonaba 6.000 de estos 50.000 mrs, su deuda anual con la Iglesia era de 44.000 mrs, lo que, dilatado durante once años (1513-1524) crecía a 484.000 mrs, cantidad que le reclamaban. El representante legal de María de Luna respondió al requerimiento. Defendió la vigencia del contrato, cuestionó la legitimidad del nuevo prelado para rescindir el acuerdo de 1514, e incidió en que, de modificarse sus términos, la cantidad debía calcularse en función de los 349 vecinos que residían en el señorío, y no por el número de pilas²⁰⁷⁴. La Iglesia por su parte recalcó la invalidez del contrato, firmado cuando el obispo Juan de Ortega se encontraba en edad senil, mórbido, y que nunca contó con la ratificación del monarca como patrono. Finalmente el obispo Villalán y María de Luna acercaron posturas; el 14 de diciembre de 1526 suscribieron un nuevo acuerdo en donde, entre otras cuestiones, convinieron la existencia de ocho pilas en lugar de diez y una indemnización por parte de la señora de 500 ducados por los once años anteriores²⁰⁷⁵.

Por su parte, María de Luna acaparó las rentas de los habices hasta 1526. En el acuerdo de ese año la señora se comprometió a liberar estos bienes y dejárselos a las iglesias²⁰⁷⁶.

La provisión de beneficios eclesiásticos en este señorío fue competencia de la monarquía. Las cartas de presentación muestran el acceso espaciado y tardío de los

²⁰⁷³ Esta cédula se encuentra transcrita en una sobrecarta en García Oro 2004: 343-350.

²⁰⁷⁴ Aparte de esto, encontramos que el 6 de septiembre de 1524 Diego de Segura solicitó, en nombre de María de Luna, los siguientes traslados para presentar en el pleito que tenía con el obispo de Almería: 1) los juros que el rey Fernando concedió a esta Iglesia en 1513 y 1514. 2) Las bulas que recogían la pertenencia de las dos tercias partes de los diezmos del reino de Granada a la Iglesia. En AGS, EMR, Inc., 34, f. 145. Creemos que estos papeles demostraría, a su juicio, que la fábrica mayor ya poseía una dotación económica gracias a los juros y que a María de Luna le correspondían los seis novenos de los diezmos sin mermas.

²⁰⁷⁵ López Andrés 2004.

²⁰⁷⁶ *Ibid.*

clérigos a algunas parroquias, y su tajante ausencia en otras. De esta situación se libraban las iglesias de Santa María de Tahal—con Benaxamuel y Benaxaraf como anejos—, que en la práctica se fusionó con Alcutia —que incluía a Alhabia—²⁰⁷⁷; y Chercos con Jerencit²⁰⁷⁸. Todas ellas registraron nombramientos entre 1505 y 1506. Las circunstancias debieron de empeorar con el paso del tiempo en Tahal y Alcutia, ya que en 1519 varios memoriales nos advierten de beneficios vacos y de una mala asistencia religiosa²⁰⁷⁹. Mayores demoras experimentaron las de Senés²⁰⁸⁰, Lucainena²⁰⁸¹ y Benizalón con Benimina²⁰⁸², a juzgar por las primeras presentaciones que han llegado hasta nuestros días, y que ondean entre 1511 y 1513. Por último, las parroquias de Benalhacil de Abajo —con Benhalcil de Arriba y Benibel—, y la de Castro —con Olula de Castro— permanecieron un tiempo vacantes. Como solución se planteó fusionar hacia 1522 ambos lugares por su proximidad y su realidad económica y demográfica²⁰⁸³. Desconocemos si la propuesta, que contó con el soporte del obispo, encontró una buena acogida en la Corte.

6.3.3 EL SEÑORÍO DE SERÓN Y TÍJOLA

Inmediatamente después de producirse la conquista de Almería, los Reyes Católicos concedieron la villa de Serón al caudillo de Baza Mahomad Hacen y la de Tíjola a Yusuf Barbaja. Dos años después, en 1492, ambas poblaciones pasarían definitivamente a manos de Diego López Pacheco, duque de Escalona y marqués de Villena²⁰⁸⁴. Tras su muerte, estos dominios continuaron en posesión de sus herederos. El marqués de Villena fue uno de los contados señores que ostentó el derecho de patronato y presentación, y con

²⁰⁷⁷ Juan de Quesada (1505), de la diócesis de Jaén, que permaneció en el beneficio hasta 1512; año y medio después fue presentado Lorenzo Martínez en él. En AGS, RGS, noviembre de 1505, f. 64 y diciembre de 1513, f. 41. También tenemos a Fernán López (1506), de Pamplona; a Alonso Arce (1508), proveniente de Burgos; y a Cristóbal de Avecilla. En AGS, RGS, agosto de 1506, f. 589; marzo de 1508, f. 130; y mayo de 1510, f. 36.

²⁰⁷⁸ El bachiller Fernando Vélez, de Pamplona. En AGS, RGS, abril de 1506, f. 511.

²⁰⁷⁹ En ese año Jorge de Cobos, presbítero de la diócesis de Jaén, suplicó su presentación en la parroquia de Tahal, ya que de los dos beneficios previstos en la erección únicamente era servido uno, por Cristóbal de Avecilla. En AGS, CCA, leg. 132, doc. 52. La desatención religiosa es mencionada a raíz de una visita. En AGS, CCA, leg. 132, doc. 109. En lo que respecta a Alcutia y Alhabia, la Corona presentó el 18 de junio de 1519 en el beneficio vacante a Francisco de Vega, y el 31 de enero de 1520 el chantre Juan de Chueca lo instituyó, informando de ello a María de Luna y a sus justicias. En AGS, CCA, leg. 136, doc. 15.

²⁰⁸⁰ Elección de Benardo Jabaloyas (1511). Tras su muerte fue sustituido por Pedro de Caso, de la sede de Jaén. En AGS, RGS, mayo de 1511, f. 309; noviembre de 1516, f. 513.

²⁰⁸¹ Nombramiento de García de Corcuera (1512) por ausencia de Francisco González. En AGS, RGS, julio de 1512, f. 8. Desconocemos el periodo en el que Francisco González disfrutó de este beneficio.

²⁰⁸² Francisco de Orenes (1513). En AGS, RGS, febrero de 1513, f. 110.

²⁰⁸³ AGS, CCA, leg. 180, doc. 86.

²⁰⁸⁴ López Andrés 1995: 82. Aparte de estos señoríos, los monarcas agraciaron al marqués con una serie de heredamientos en Guadix. Los tres documentos transcritos por donde se le otorgaron en Espinar 2004: 76-79.

autoridad para cobrar íntegramente los diezmos de los moriscos, gracias a la bula promulgada por Julio II el 10 de febrero de 1503²⁰⁸⁵. El provisor de la Iglesia de Almería puso un entredicho al marqués por llevar los diezmos. Ante las protestas del noble, el 10 de marzo de 1505 el rey ordenó al obispo de Almería que se lo suspendiese hasta que el marqués trajera las bulas del papa²⁰⁸⁶. El pontífice publicó una bula en diciembre de ese año donde especificó la distribución de los diezmos²⁰⁸⁷, y un breve al día siguiente para que el obispo permitiera al marqués recibirlos sin trabas²⁰⁸⁸, como se haría finalmente. La hacienda señorial se benefició durante muchos años de esa renta y de otras cuya naturaleza se definía, tradicionalmente, como eclesiástica. Varios testigos aseguraron en un interrogatorio practicado en 1519 que el *magrán*²⁰⁸⁹ incluía al conjunto de rentas decimales —tanto los seis novenos que tradicionalmente llevaban los nobles como los tres novenos que se destinaban a beneficios y fábricas parroquiales—, primicias y habices; solo escapaban los excusados²⁰⁹⁰. Las diferencias en torno a los diezmos entre este linaje y la Iglesia de Almería perduraron largas estaciones. Por ejemplo, en el siglo XVII los vecinos de Serón se posicionaron de lado de su señor y en contra de la curia eclesiástica, porque preferían que los diezmos que pechaban con su esfuerzo se destinaran en reformar las parroquias de su comarca y no en obras en cualquier latitud de la diócesis²⁰⁹¹. Volviendo al periodo que nos ocupa, la fábrica mayor de Almería tardó unos años en recaudar los excusados de Serón y Tíjola. El marqués de Villena fue uno de los censurados por la monarquía en la conocida cédula del 18 de diciembre de 1513²⁰⁹². Tras vulnerar la orden, la Corona le llamó el 4 de marzo de 1514 a obedecer y pagar el

²⁰⁸⁵ Su texto completo en castellano en Pérez Boyero 1999: 492-493.

²⁰⁸⁶ AGS, CCA, Ced., leg. 10, f. 46v.

²⁰⁸⁷ López Andrés 2007: 500.

²⁰⁸⁸ Pérez Boyero 1997: 297.

²⁰⁸⁹ En relación al *magrán* en los dominios del marqués de Villena en el reino de Granada, Bernard Vincent habló de una “alcabala del *magrán*” en Serón y Tíjola; lo mismo detectó Alfonso Franco en Tolox y Monda, del mismo titular. En López de Coca 1991: 219.

²⁰⁹⁰ Así de claro lo manifestó Alonso de Peñafiel, vecino de Purchena: “que el señor marqués lleva e goza todas las rentas de diezmos, ansy los seys novenos que la Corona Real lleva en lo realengo como la terçia parte a los beneficiados pertenecientes e las primicias e abizes e todas las otras rentas que todo entra e se ençierra en el contrato del *magrán* que le tyenen hecho los vasallos”. El morisco y vecino de Serón, Juan Bravo, se expresó en los mismos términos, solo que añadiendo algún dato sobre los excusados: “que en el contrato del *magrán* que tyene hecho el señor marqués con los pueblos, encierran todos los diezmos e primicias e todo lo que dan los vasallos, ansy los seys novenos que son las dos partes de los diezmos que lleva la Corona Real en lo realengo como la terçia parte de los diezmos pertenecientes a los beneficiados, todo lo lleva salbo un excusado que paga a la yglesia catedral de Almería”. Otros declarantes como Hernando y Bartolomé de Quesada, Martín Belmonte y García Gómez de Montalbán suscribieron estas informaciones. En AGS, CCA, leg. 132, doc. 9.

²⁰⁹¹ Bernard Vincent 2000: 307.

²⁰⁹² Esta cédula se encuentra transcrita en una sobrecarta en García Oro 2004: 343-350.

excusado²⁰⁹³. En algún punto entre 1514 y 1519 dio su brazo a torcer, a juzgar por las voces de los testigos del memorial de este segundo año, quienes aseguraron que por ese entonces la Iglesia cobraba los excusados²⁰⁹⁴.

El acta parroquial de 1505 proveyó a este espacio señorial con cinco beneficios: tres en Serón y dos en Tíjola, la cual contaba además con el anejo de Taraf. El marqués disfrutó del derecho de presentación de los beneficios eclesiásticos de ambas villas, y así lo ejerció. Hasta la segunda mitad de 1510 hemos localizado un único nombramiento regio para la villa de Serón —la del presbítero de León Miguel Núñez en 1506²⁰⁹⁵— y ninguno para Tíjola. Una probanza en el ecuador del año 1506 nos muestra que estas villas eran servidas comúnmente por tres capellanes —máxime por cuatro—, ayudados por algún que otro sacristán²⁰⁹⁶. Su status económico debía ser bastante precario. Con carácter oficial, en dos documentos firmados el 8 de julio de 1506 el marqués asignó, de acuerdo a una bula, quince ducados anuales (5.625 mrs) al cura de Serón y otros quince al de Tíjola. Siempre y cuando fuera posible, su pago descansaba sobre las rentas del aljibe, de origen mudéjar; cuando no se pudiera, el marqués dio directrices a los concejos de Serón y Tíjolas para que recurriesen a otras rentas, como las alcabalas²⁰⁹⁷. Estos estipendios resultaban a todas luces insuficientes, al contemplar solo la presencia de dos curas y con salarios bajos, cuando por ese entonces había mínimo tres capellanes. Pensamos que la realidad era luego más dúctil.

La Iglesia de Almería se opuso en varias ocasiones a que el marqués eligiera a los clérigos de su señorío. La primera, una demanda del obispo de Almería contra Diego López Pacheco que apenas tuvo recorrido, por no aceptar a los beneficiados presentados por la monarquía y colados por él²⁰⁹⁸. La segunda, el pleito comenzado en 1519 por el prior de Almería en los tribunales reales por esta misma cuestión, nos da más juego²⁰⁹⁹. Más allá de la sentencia, antitética como veremos a los intereses eclesiásticos, nos importa el proceso. Un memorial de 1519, estrechamente vinculado a este litigio, nos aporta una jugosa probanza. Se trata de un balón de oxígeno para conocer la realidad eclesiástica de ambas villas.

²⁰⁹³ AGS, RGS, marzo de 1514, f. 741.

²⁰⁹⁴ AGS, CCA, leg. 132, doc. 9.

²⁰⁹⁵ AGS, RGS, enero de 1506, f. 68.

²⁰⁹⁶ La probanza en AGS, CRC, leg. 87, doc. 10. Los nombres de estos tres eran Hernando Amador, Andrés Fernández y Alonso Hurtado.

²⁰⁹⁷ AGS, CRC, leg. 87, doc. 10, ff. 28 y 29.

²⁰⁹⁸ Pérez Boyero 1997: 297.

²⁰⁹⁹ Pérez Boyero 1997: 439. Así consta en esta cita, aunque tiene más sentido que se tratase del provisor del obispado.

En este año varios clérigos codiciaron los cinco beneficios que permanecían vacantes *sine die* en este señorío. Tres de ellos describieron así su pasado y presente:

Asta agora nunca se han presentado ni ynstituido por que persona alguna a osado de los poder por themor del dicho señor marqués, por ser como es poderosos e por no se poner en pleito e litigar con su señorío, e ansy están vaquos y en ello reçibe grande perjuizio la Corona Real e los pueblos de las dichas villas, por no se aver probeydo los dichos beneficios por ser los dichos pueblos creçidos e nuevamente convertidos (...) e las terçias de los diezmos aplicadas a los beneficiados lleva y osurpa el dicho señor marqués, que no pone más de un capellán en cada lugar y bastan y sobran sy les dejase a la iglesia para los dichos çinco beneficios e sacristanes”²¹⁰⁰.

Las acusaciones pivotaban sobre dos ejes: el miedo a la reacción señorial —que debió ser real, como muestra la carta de seguro dada al clérigo Pedro de Moros, de la villa de Serón²¹⁰¹— y la “usurpación” —con todas sus connotaciones— de la tercia parte de los diezmos, suficientes para pagar a los beneficiados y sacristanes establecidos en la erección. El procurador del marqués contestó a este escrito. Defendió que el derecho de presentación correspondía al marqués de Villena y que ningún soberano había interferido hasta ese momento en él. Lo más curioso es, sin embargo, con qué argumentos defendió la primacía de los capellanes frente a los beneficiados:

Que el dicho marqués mi señor es patrón de las dichas yglesias e como tal ha presentado e presenta clérigos capellanes al servicio de las dichas yglesias y los pueblos son muy mejor servidos y el culto divino muy más acreçentado y los nuevamente convertidos vecinos dellas mejor dotrinados, que syenpre pone e presenta clérigos cultos e de buena vida e conçiencia e cuando tal no sale ni bive como su ábito lo requiere, le manda remover e quitar e presentar otro en su lugar, e por esto son mejor servidas las dichas yglesias de las dichas villas que las otras desta diócesis, como son perpetuos e no se remueven los beneficiados dellas, algunos de los clérigos son idiotas, personas de mal bevir e no basta para su corrección ninguna punición e castigo²¹⁰².

²¹⁰⁰ AGS, CCA, leg. 132, doc. 9. Los tres clérigos eran Sebastián de Cuerdo, Francisco Martínez y Bartolomé Sánchez. A Francisco Martínez le hallamos suplicando en otro legajo uno de los dos beneficios que nunca habían sido presentados en la villa de Tíjola. En AGS, CCA, leg. 133, doc. 165.

²¹⁰¹ AGS, RGS, diciembre de 1510, f. 381.

²¹⁰² AGS, CCA, leg. 132, doc. 9.

La mayoría de los testigos examinados por la Iglesia eran miembros de su cabildo, junto a algún beneficiado y el alguacil del obispo²¹⁰³. Todos manifestaron que el marqués solo ponía un capellán en Serón y a otro en Tíjola, cuando estas villas tenían, respectivamente, trescientos y doscientos vecinos²¹⁰⁴. También la necesidad de disponer de cinco beneficiados, debido al crecimiento demográfico, la composición morisca de sus habitantes y la trama urbana de Tíjola, distribuida en tres barrios, uno de ellos a cuatro leguas y media de distancia de los otros dos. Finalmente aseguraron que, si el marqués soltaba la tercia decimal, podrían pagarse los sueldos de cinco beneficiados —a razón de 12.000 mrs cada uno— y de dos sacristanes —3.000 mrs cada uno—, y seguiría sobrando dinero. Por desgracia ninguno de ellos ofreció cifras concretas de este último apartado.

El marqués de Villena presentó por su parte a otra mesnada de testigos. Todos mostraron unanimidad en dos puntos: una estimación a la baja del número de habitantes —imputaban a la villa de Serón entre 200 y 280 vecinos, y a Tíjola entre 135 y 180—; y que los capellanes ofrecían una asistencia religiosa de mayor calidad que los beneficiados, porque no tenían su puesto asegurado y, por tanto, eran reemplazables según las circunstancias. No obstante sus sentires difirieron ligeramente en otros aspectos. Tres de los interrogados se mostraron algo críticos con la gestión señorial, considerando que cuantos más clérigos hubiese mejor servidas estarían las parroquias, y que en momentos muy puntuales se habían encontrado desasistidas por falta de personal²¹⁰⁵. La actitud de otros dos fue, por el contrario, de absoluta complacencia con la gobernanza del marqués. Defendieron que las parroquias estuvieron en todo momento asistidas y, lo que resulta aún más sorprendente, que cuantos menos clérigos hubiera en ellas, mejor, ya que en

²¹⁰³ Nos encontramos al bachiller Antonio de Soto; a los canónigos Juan de Rehoyo y Francisco de Lanclares; al prior Hernando de Ación; al deán Francisco de Ortega; a Juanes de Urgota, beneficiado de Líjar; y a Francisco Hidalgo, alguacil del obispo.

²¹⁰⁴ Así les constaba a muchos de ellos por los padrones elaborados por los curas. En AGS, CCA, leg. 132, doc. 9. A pesar de que los testigos resaltaban el crecimiento demográfico, en 1504 ya encontramos a Serón con 263 vecinos. En Galán; Peinado 1997: 71.

²¹⁰⁵ Estos tres testigos fueron Juan Bravo, Hernando de Quesada y Alonso de Peñafiel. A continuación transcribimos las impresiones de cada uno. Juan Bravo: “que segund son los pueblos grandes, que abiendo más clérigos serían mejor servidos los pueblos que no con uno. Fue preguntado sy ha visto algunas pascuas, domingos e fiestas que ayan dejado de dezir misa a los pueblos de Serón y Tíjola, dijo que en tiempo de Villaviçancio se dejó de dar misa en Serón por que se fue a su tierra algunos domingos, pero que algunas vezes venía a dezir el de Tíjola”. Hernando de Quesada: “el culto divino es más servido y más aumentado donde ay más clérigos. Preguntado que si algund domingo e fiesta han quedado los dichos pueblos sin misa por salta de clérigo, dijo e respondió que alguna vez puede ser que queden syn misa en la dicha villa de Serón, porque quando el capellán de allí va fuera, deja concertado que el de Tíjola vaya a dezir allí misa, y por esto puede aver falta en el un pueblo o en el otro”. Alonso de Peñafiel: “fue preguntado que pues que son tan creçidos los pueblos, que si sabe que no aviendo más de un capellán en cada pueblo puede aver falta, dijo e respondió que de neçesydad a de aver alguna falta estando doliente o ausentado syno probeyesen de otro”.

lugares donde había muchos solían producirse trifulcas entre ellos y daban un ejemplo poco edificante a los moriscos. El presbítero Bartolomé de Quesada, contratado por el marqués para servir sus templos, llegó a declarar que “sabe de condición de los nuevos cristianos que mientras menos son los que se lo manda, mejor lo hazen”²¹⁰⁶. Un último testigo no se mojó sobre esta cuestión; alegó desconocimiento al no residir en las villas²¹⁰⁷.

Una de las obligaciones de Diego López Pacheco como patrón era edificar y mantener adecuadamente las iglesias de su señorío. El marqués tuvo que demostrar que las había erigido y dotado oportunamente en el verano de 1506 a fray Juan del Puerto, ministro de la Santísima Trinidad de Toledo y juez apostólico²¹⁰⁸. Lo hizo sobre todo a partir de un interrogatorio, en el que los testigos valoraron positivamente la labor nobiliaria. Según sus declaraciones, se adaptaron parte de las estructuras de las antiguas mezquitas, reformándolas y ampliándolas hasta transformarlas en iglesias. En total se erigieron tres. Una en la villa de Serón, bajo la advocación de Santa María, que para esta fecha ya estaba “puesta en obra, señalados los çimientos e traída la madera para la dicha yglesia, e que está bendezida la dicha yglesia e lugar e cementerio”. Por su parte en el término de Tíjola se levantaron dos: una en el centro neurálgico de la villa, consagrada a Santa María; y la segunda, dedicada a San Miguel, en el arrabal de Tarafe, el cual recordemos que constaba como anejo en la erección parroquial²¹⁰⁹. Los inquiridos coincidieron asimismo en que el marqués surtió con misales, campanas, imágenes de la Virgen y de Santos, y todo género de objetos litúrgicos a estas iglesias²¹¹⁰. En palabras

²¹⁰⁶ También que “lo que vehe en los otros pueblos donde ay más beneficiados, que ay muchos pleitos e barajas entre ellos, y que más dava los dichos cristianos nuevos y toma mal ejemplo que se edifican, e por esto cree que se rije mejor por uno que por muchos, y que en quanto a la enfermedad e ausencia, que no ay falta en ellos por estar çerca los unos lugares de los otros, y quanto el un clérigo acaçe thener falta, el un clérigo sirbe por el otro, y este testigo que le aconteció estar enfermo, trajo allí un clérigo que se llamaba Andrés de Vargas, que servía por él”. Por su parte, García Gómez de Montalbán, escribano y vecino de la ciudad de Purchena, manifestó que cuando “fue vezino de Serón syenpre vido que quando el clérigo de allí estaba malo llamaba a otro clérigo de la comarca que sirviese por él y desta manera pasaba y que asta agora nunca a oydo desir que se quejasen los vezinos por falta de clérigos. Fue preguntado sy los beneficiados que están criados para las dichas villas, sy residiesen en Serón todos tres, sy serían mejor servidas las dichas villas e pueblos dellas en el ofiçio divino, dijo que donde más clérigos ay más solemnemente se dizen e celebran los ofiços divinos, pero que ya ha visto este testigo donde él vive, que es en la cibdad de Purchena, donde es escribano público, que muchas vezes riñen unos clérigos con otros, de tal manera que no sirben las yglesias como deben, y do ay uno syenpre porque no le increpen de culpa sirven muy bien”.

²¹⁰⁷ AGS, CCA, leg. 132, doc. 9.

²¹⁰⁸ López Andrés 2007: 500.

²¹⁰⁹ AGS, CRC, leg. 87, doc. 10. Las iglesias de Serón y Tíjola presentaban armaduras de lima bordón. En Villanueva; Torres 1983: 295.

²¹¹⁰ Apartes de lo que acabamos de dejar, los testigos se hicieron eco de otros ornamentos. Para no resultar exhaustivos, dejamos solo el testimonio de Martín de Belmonte, uno de ellos: “sabe que tiene la yglesia de Serón un cálize de plata con su patena e una custodia asy mesmo de plata con una cruz ençima e dos

de uno de ellos, “está más conplidamente en estas yglesias del señor marqués que en todo el río de Almançora”²¹¹¹. El 3 de agosto de ese año fray Juan del Puerto juzgó favorablemente el informe presentado por el marqués de Villena, considerando que había cumplido con sus responsabilidades patronales²¹¹². El obispo de Almería Juan de Ortega protestó contra esta decisión, avalada por unas pruebas en las que él no había participado. El 6 de abril de 1507 la Corona dio veinte días de plazo a fray Juan del Puerto para que remitiese el proceso ante el Consejo Real, y fuese examinado por sus miembros²¹¹³. Es la última noticia que tenemos. Sin embargo, en vista de que el marqués siguió ejercitando su derecho de patronato y presentación sobre las iglesias de su señorío, parece bastante evidente que la reclamación del obispo no prosperó.

Más peliagudo resulta sacar una conclusión clara de las estrategias de adoctrinamiento. Un capellán que servía en la villa de Serón en 1519 presentaba un paisaje idílico:

Que en los dichos lugares del marqués, especialmente donde él está, en Serón, por capellán, los cristianos nuevos son muy bien dotrinados y enseñados en las cosas tocantes a la fe catholica y el divino culto es muy bien ejecutado, que ordinariamente demás de dar misa todos los domingos e fiestas de guardar, congregando a ellas onbres y mujeres para les enseñar e dotrinar en los dichos días, tiene ansymismo costumbre dos días en la semana, martes y viernes, mandar congregar todas las mugeres a la dotrina, e a los onbres e mançebos todos los domingos e fiestas en la tarde y los niños todos cada día, por la manera que de ordinariamente dize cada una semana tres misas²¹¹⁴.

Debemos cuestionar sin embargo esta descripción por los fines partidistas de quien la ofrecía, y que buscaba: 1) Ensalzar su propio trabajo. 2) Secundar la política del

frontaleras, la una de terciopelo negro alcarchofado guarneçida con damasco blanco, e otra frontalera de chamelote, guarneçida de seda colorada e blanca, con una cruz broslada de oro en medio del e otro frontal blanco con una cruz colorada, e otro frontal negro de lienço con una cruz colorada para los días feriados e sus manteles e paños necesarios e corporales e çeras e candeleros e libros e anpollas e portapazes e cruces e quatro casullas, una de terciopelo verde de alcarchofado con su cenefa de brocado e otra blanca con su cenefa de terciopelo colorado e otra casulla blanca con una guarniçion azul e otra casulla de zarzahán”, y que “la ylesia de Tíjola ay asimismo altar como que tiene asimismo tres frontales, una de azeytuno negro con unas guarniçiones de terciopelo negro en el unas alpas blancas e otra frontalera de chamelote guarneçida de seda colorada e blanca e una cruz e mella broslada de hilo de horo e otro frontal blanco e otro negro con sus cruces coloradas e sus maneteles e paños e ceras e corporales e patenas e cruces e anpollas e un calice de plata con su patenas e otro de estaño con su patena”. Y asimismo “en la otra yglesia de Tarafe, arrabal de la dicha villa de Tíjola, otra frontalera de chamelote guarneçida con seda blanca colorada con su cruz broslada de oro e otra frontalera blanca e sus altares e manteles e panos e portapazes e cruces e pilas de bautizar en cada una de las dichas yglesias e ornamentos para dezir misa, un ornamento blanco, que es una casulla de terciopelo negro con una cenefa de damasco colorado, e otra casulla blanca con su cenefa azul”.

²¹¹¹ Este interrogatorio se encuentra en AGS, CRC, leg. 87, doc. 10, ff. 10-27.

²¹¹² López Andrés 2007: 501.

²¹¹³ AGS, RGS, abril de 1507, f. 120.

²¹¹⁴ AGS, CCA, leg. 132, doc. 9.

marqués, con el fin de perpetuar el sistema de capellanes y mantener fuera de juego a los beneficiados. Por el contrario, los detractores hablaban por estas fechas de la hambruna espiritual que en ocasiones sufrían los vasallos de este señorío por la falta de clérigos.

Así, otros testimonios más críticos nos hablaban por estas fechas del ayuno espiritual que en ocasiones sufrían los vasallos de este señorío por falta de clérigos.

6.3.4 EL SEÑORÍO DE SORBAS Y LUBRÍN

En 1494 los Reyes Católicos entregaron las villas de Sorbas y Lubrín al condestable de Castilla²¹¹⁵. Ambas localidades permanecieron bajo su control hasta 1502, momento en que el condestable las canjeó por las poblaciones burgalesas del Busto y La Rivilla²¹¹⁶, que pertenecían a Diego López de Haro, señor del Carpio y Morente²¹¹⁷. Se trató de un evento excepcional de permuta entre dos nobles.

En esta ocasión es muy poco lo que podemos comentar acerca de la política fiscal.. La primera noticia que tenemos es un breve del Papa León X, datado el 9 de septiembre de 1519, en el que ratificaba el derecho de Diego López de Haro a llevar los diezmos de sus villas de Sorbas y Lubrín²¹¹⁸. Lo que en ningún caso aclaró el autor es de qué fracción de las rentas decimales se trataba; si de los seis novenos de los moriscos, que percibían ordinariamente los señores de vasallos del reino granadino, o del conjunto de los diezmos, privilegio al que muy pocos tenían acceso. En 1527 el obispo Villalán demandó al marqués del Carpio y Morente por la sustracción de algunas rentas eclesiásticas que, de acuerdo a Juan López Martín, correspondían a los siete novenos de los diezmos de los cristianos viejos, excusados, bienes habices y la mitad de los réditos del ganado extranjero²¹¹⁹. Una sentencia de la Real Chancillería de Granada el 8 de mayo de 1528 condenó al marqués del Carpio y Morente, Luis Méndez Sotomayor de Haro, a indemnizar a la Iglesia de Almería con 1.700 fanegas de cebada y 300 ducados por lo que dejaron de pagar él y sus antecesores años atrás. Los recursos ante este tribunal y ante la corte retrasaron un fallo judicial en firme. Al final unos y otros pactaron; el noble quedó

²¹¹⁵ Garzón 1984: 83.

²¹¹⁶ Soria 1997: 59.

²¹¹⁷ Tenía este título gracias a sus segundas nupcias con Beatriz de Sotomayor. En Cabrera 1999: 50.

²¹¹⁸ Mendoza 2007: 455-456.

²¹¹⁹ López Martín 1999: 206. Aquí la redacción es algo confusa. Habla intermitentemente de la tercia decimales —sin aclarar si se trataba de los tres novenos de los diezmos de los cristianos nuevos—; y de los excusados —que menciona en un momento dado para omitirlos más tarde—.

quito de cualquier deuda del pasado y se comprometió a abonar en adelante estas rentas²¹²⁰.

Por el contrario, los agudos conflictos en torno al derecho de patronato resultan mucho más claros. El primer nombramiento regio se produjo en febrero de 1506, cuando Alfonso Fernández de Fuensalida, clérigo de la Iglesia de Toledo, fue promovido al beneficio de Lubrín²¹²¹. No volvemos a saber nada más de él. La siguiente elección recayó, en septiembre de 1512, sobre Pedro de Pedrosa, en esta ocasión para ocupar la parroquia de Sorbas²¹²². Su acceso no estuvo exento de contratiempos. Una vez colado por el obispo de Almería, Diego López de Haro entorpeció su toma de posesión, argumentando que él era el patrón y que, por consiguiente, la monarquía carecía de competencias para presentar a ningún clérigo. Tras tener conocimiento, la Corona intercedió en favor de Pedro de Pedrosa, presionando al noble para que le permitiera instalarse en su beneficio y cobrar sus frutos²¹²³. El noble replicó que Pedro de Pedrosa no era un candidato idóneo por ciertos delitos que había cometido. El presbítero desmintió tal acusación, exhibiendo ante el Consejo la sentencia por la cual en su día le habían declarado inocente. Tomándola por cierta, la monarquía publicó el 21 de mayo de 1513 una sobrecarta al marqués para que consintiera a Pedro de Pedrosa ingresar en su beneficio de Sorbas²¹²⁴. Simultáneamente, la Corona proporcionó a este clérigo un seguro, amilanado por la posible reacción de Diego López de Haro en esta trama²¹²⁵. El noble posiblemente asumió su derrota provisional, ya que el *Registro General del Sello* no muestra más percances y todavía en septiembre de 1537 Pedro de Pedrosa continúa en la villa de Sorbas²¹²⁶. La última presentación fue la de Pedro de Herrada, originario de la diócesis de Burgos, en la parroquia de Lubrín en noviembre de 1516²¹²⁷. Al igual que vimos con su homólogo de la villa de Sorbas, también a él le opusieron resistencia, como explicó en primera persona a través de un memorial el 21 de enero de 1517:

Pedro de Errada, clérigo, digo que conforme a la hereción del obispado de Almería vuestras alteças me nombraron para un beneficio simple que es del lugar de Lobrín, que es del dicho obispado, e conforme a la dicha nominación el obispo e sus

²¹²⁰ López Martín 1999: 206-207.

²¹²¹ AGS, RGS, febrero de 1506, f. 54.

²¹²² AGS, RGS, septiembre de 1512, f. 69.

²¹²³ AGS, RGS, diciembre de 1512, f. 17.

²¹²⁴ AGS, RGS, mayo de 1513, f. 436.

²¹²⁵ AGS, RGS, mayo de 1513, f. 429.

²¹²⁶ Mendoza, 2005: 21. En ese año se le ve como testigo en una notificación judicial de un pleito de la Real Chancillería de Granada.

²¹²⁷ AGS, RGS, noviembre de 1516, f. 77.

provisores me dieron la colación e mandamiento para tomar la posesión del dicho beneficio, e yéndola a tomar por virtud de todo ello un Bernaldino Pérez e su mandado alcalde del dicho lugar de Lubrín, que es del dicho don Diego López de Haro, me lo resistió por fuerça e no me dejaron tomar la posesión del dicho beneficio²¹²⁸.

Como consecuencia, la monarquía decretó penas para los vecinos que entorpecieron su estada²¹²⁹, ordenó al corregidor de Almería la salvaguarda de Pedro de Herrada en su beneficio²¹³⁰ y entregó a este último una carta de seguro frente a las coacciones de Diego López de Haro y Bernardino Pérez²¹³¹. La presencia física del teniente de corregidor de Almería sirvió para que Pedro de Herrada tomara momentáneamente posesión de su beneficio. *In situ*, ordenó que acudieran a Pedro de Herrada con las rentas adherentes al beneficio, que le facilitasen ornamentos para celebrar las liturgias, un alojamiento y que no le incomodasen. Su marcha deshizo sin embargo cualquier progreso. Los habitantes contravinieron su palabra y, aunque se emitió un nuevo mandamiento con sanciones aún más duras contra ellos, se escudaron en que seguían las órdenes del alcalde (“les abía mandado que ninguno diese posada ni ninguna cosa de comer syno que los ahorcarían”). Pedro de Herrada suplicó en un nuevo memorial un hospedaje digno, objetos litúrgicos y, con especial énfasis, que le abonasen su salario pasado y futuro, pues aducía: “soy persona pobre e no tengo facultad para poder venir a quejarme continuamente a V. A.” Propuso como receta frente a esto último que el provisor de la Iglesia tomara las rentas generadas por los olivos y heredades propiedad de Diego López de Haro, y le librara en ellas su sueldo²¹³². Finalmente la monarquía determinó el 23 de julio de 1517 que el corregidor de Almería o su lugarteniente tomara, una vez más, cartas en el asunto. Entre sus misiones estaba el averiguar el patrimonio que Diego López de Haro tenía dentro del obispado de Almería, y de él pagar a Pedro de Herrada lo adeudado en concepto de salario. También la de desplazarse a la villa de Lubrín, restituir los ornamentos eucarísticos, y encarcelar y castigar a todos aquellos que

²¹²⁸ AGS, CCA, leg. 123, doc. 185.

²¹²⁹ En la cédula se recoge textualmente que “yéndola a tomar, los vecinos del dicho lugar de Lubrín y especialmente el alfaquí viejo e su hijo e el regidor e todos los otros vecinos del dicho lugar se juntaron con mano armada e no le consentieron tomar la dicha posesión, antes dis que requirieron a él y al vicario del dicho obispado que le yba a dar la dicha posesión, que luego se saliese del dicho lugar, sy no que lo echaran por fuerça, porque asy se lo abia mandado el teniente de alcalde de la dicha villa, e que no le diesen ningund mantenimiento para sus personas ni para sus cabalgaduras”.

²¹³⁰ AGS, RGS, febrero de 1517, f. 521.

²¹³¹ AGS, RGS, febrero de 1517, f. 465.

²¹³² AGS, CCA, leg. 150, doc. 48. El memorial no está fechado, pero por su contenido ha de ser el que se tuvo en cuenta a la hora de redactar la cédula del 23 de julio de 1517.

hubieran desafiado los mandamientos reales²¹³³. La última noticia que nos llega de Pedro de Herrada es un poder de enero de 1519 y en él figuraba como beneficiado de la parroquia de Lubrín. Por tanto, la hipótesis que manejamos tanto en el caso de Pedro de Pedrosa (Sorbas) como en el de Pedro de Herrada (Lubrín) es que, pese a las reticencias iniciales, a la postre se impuso el criterio regio sobre el nobiliario²¹³⁴.

En el plano arquitectónico apreciamos una desidia considerable por parte de Diego López de Haro y de quienes le sucedieron. Así de gráfico se mostró Pedro de Herrada al hablar sobre la parroquia de Lubrín en la segunda mitad de la década de 1510: “que me den posada que no sea la yglesia, por que toda está cayda la mayor parte della, e lo que está en pie está para caer, de manera que a mi persona se recreçe mucho peligro estando en ella”²¹³⁵. Transcurridos unos años, en 1531 Luis Méndez Sotomayor de Haro continuaba sin haber iniciado la construcción de las iglesias de este señorío. Por esta razón el obispo le demandó ante la Real Chancillería de Granada. Esta audiencia le urgió el 7 de septiembre de 1534 a comenzar la edificación de estos templos y, en caso de contravenir la orden, se arriesgaba al secuestro de rentas y a una multa de 100.000 mrs. El noble recurrió ante el Consejo Real, y este pasó el asunto nuevamente a la Chancillería de Granada. El debate sobre la competencia jurisdiccional retrasó la sentencia hasta 1543. A mitad de ese año se obligó al marqués a iniciar la construcción de la iglesia de Lubrín y a retomar la de Sorbas, ya arrancada²¹³⁶. Estas resoluciones judiciales nos dan una idea de la dejadez que caracterizó a la política religiosa de estos señores, y que indudablemente tuvo también su eco en el adoctrinamiento. Para despedirnos, dejamos —una vez más— las palabras textuales del beneficiado de Lubrín Pedro de Herrada:

Todos los vecinos del dicho lugar de Lobrín son nuevamente convertidos de moros, e después que se convirtieron nunca an tenido ni tienen clérigo que les dotrine ni enseñe la fe, por donde ansy ellos como sus hijos e mugeres están agora tan moros como el primer día que se convirtieron, porque sy después que yo soy allí beneficiado por v. a. les pregunto cómo se llaman e los dotrino, no saben dezir su nombre ni tienen ley de cristianos, mas antes como salvajes que no entienden cosa alguna²¹³⁷.

²¹³³ AGS, RGS, julio 1517, f. 456.

²¹³⁴ A mediados del XVI vemos como beneficiado de la Villa de Sorbas al conocido Francisco López Tamarid. Sobre esta figura trató Gil Albarracín 1990-1991.

²¹³⁵ AGS, CCA, leg. 150, doc. 48.

²¹³⁶ López Martín 1999: 209-210.

²¹³⁷ AGS, CCA, leg. 150, doc. 48.

6.3.5 EL SEÑORÍO DE ARMUÑA

Fernando e Isabel concedieron en 1492 a Alonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar, el dominio sobre Armuña, Sierro, Lúcar y Suflí. El noble reservó el mayorazgo de estas poblaciones para su segundo hijo, Francisco Pacheco²¹³⁸, quien las heredó en 1501 y se mantuvo al frente de ellas hasta su defunción, en julio de 1530²¹³⁹.

Francisco Pacheco se aferró a una bula papal para cobrar todos los diezmos de este señorío. La Iglesia de Almería pleiteó contra esta prerrogativa; y perdió. El 19 de enero de 1507 el bachiller Juan Ruiz, maestrescuela y canónigo de la Iglesia de Córdoba, y juez apostólico en esta causa, resolvió que Francisco Pacheco tenía derecho a llevar los diezmos. Su única obligación era abonar con parte de los tres novenos los salarios de dos clérigos con sus sacristanes —lo que consumía 24.000 mrs—, y restaurar y ornar las fábricas parroquiales, a razón de 2.000 mrs cada una. Lo que sobrara una vez cubiertos estos gastos dormiría, al igual que los otros seis novenos, en las arcas señoriales²¹⁴⁰. No hubo ningún cambio hasta que en 1526 se sentaron el obispo Villalán y Francisco Pacheco, y este último aceptó, entre otras cuestiones, liberar la tercia decimal a beneficiados y fábricas parroquiales, y a abonar una indemnización de cien ducados²¹⁴¹. Francisco Pacheco también cobraba las primicias. Esto le granjeó algunos problemas con la Iglesia de Almería, mientras encontró nuevamente en el bachiller Juan Ruiz, de Córdoba, a un aliado, lo cual resulta comprensible por sus redes clientelares en esta ciudad. La Corona aceptó la petición del vicario de Almería para que el canónigo Juan Ruiz se inhibiera del proceso por varias razones, entre ellas la distancia que separaba a las ciudades de Almería y Córdoba; o la invalidez del escrito del pontífice Julio II a las puertas de la muerte, nombrándole juez apostólico. El 13 de septiembre de 1516 una cédula ordenó al bachiller Juan Ruiz que permaneciese al margen de este sumario. Tras incumplirla, dos meses después se le declaró en rebeldía e instó a comparecer en el plazo de quince días²¹⁴².

Fue uno de los tantos nobles llamados en la popular cédula del 18 de diciembre de 1513 a pagar los excusados de sus señoríos. Francisco Pacheco alegó en su defensa la sentencia judicial del bachiller Juan Ruiz que hemos mencionado antes y que le

²¹³⁸ Devís 1999: 206.

²¹³⁹ Francisco Pacheco mantuvo cierta subordinación hacia la jefatura familiar ejercida por la Casa de Aguilar. En Molina 2005: 75.

²¹⁴⁰ AGS, CRC, leg. 27, doc. 4.

²¹⁴¹ López Andrés. 2004.

²¹⁴² AGS, RGS, noviembre de 1516, f. 588.

capacitaba para llevar todos los diezmos, lo que, a su modo de ver, se extrapolaba también a los excusados²¹⁴³. Pese al ruido, Francisco Pacheco siguió cobrándolos hasta la concordia alcanzada con el obispo en 1526, donde aceptó la existencia de tres excusados, correspondientes a las iglesias de Armuña, Lúcar y Sierro²¹⁴⁴.

La política señorial hacia los bienes habices fue muy semejante. Francisco Pacheco atesoró el patrimonio vinculado tradicionalmente a las mezquitas, lo que le causó problemas con parroquias que escapaban incluso a su jurisdicción. Tal fue el caso de la iglesia de Oria, cuyo mayordomo reclamó en varias ocasiones ciertos olivos dispersos por la villa de Armuña. La reivindicación encontró acogida por parte del provisor de Almería, quien convocó al alcaide de Oria. Este rasgó y redujo a pedazos la citación. La Corona ordenó el 24 de septiembre de 1509 al corregidor que administrase justicia²¹⁴⁵; desconocemos hacia dónde inclinó su balanza. El mencionado convenio de 1526 abarcó también a los habices: Francisco Pacheco se comprometió a dejárselos a las parroquias²¹⁴⁶.

La erección parroquial de 1505 prescindió de cualquier referencia a Armuña, Lúcar, Suflí y Sierro; ignoramos la razón²¹⁴⁷. Por esta circunstancia se explica la laguna de cartas de presentación. El titular de este señorío empleó a capellanes en lugar de beneficiados. Esporádicamente la curia de Almería actuó contra algún clérigo de este señorío. Así lo vemos a fines de 1513, cuando el canónigo y visitador de la Iglesia de Almería Antonio de Soto revocó el poder que Antonio de Tovilla, capellán en la parroquia de Armuña, tenía para administrar los sacramentos y regir el templo, so pena de excomuniación mayor²¹⁴⁸. El sistema de rotación de capellanes funcionó como poco hasta fines de esa década, como prueba la declaración de algún testigo²¹⁴⁹.

²¹⁴³ AGS, CRC, leg. 27, doc. 4.

²¹⁴⁴ López Andrés 2004: 176.

²¹⁴⁵ AGS, RGS, septiembre de 1509, f. 374.

²¹⁴⁶ López Andrés 2004: 176.

²¹⁴⁷ Tapia Garrido 1989: 221. Lo achacó a un desliz del informante del arzobispo cuando confeccionó el acta parroquial. Según este mismo autor, el error se corrigió mucho después, con la fundación de la parroquia de Lúcar en 1570, Sierro en 1575, Armuña en 1598 y Suflí en 1671. Sin embargo, pensamos que se trata de una justificación algo pobre y que el reconocimiento y puesta en marcha de estas iglesias es mucho anterior, como hemos visto.

²¹⁴⁸ AGS, CRC, leg. 27, doc. 4.

²¹⁴⁹ Por ejemplo el del escribano García Gómez de Montalbán, que metía en el mismo saco al marqués de Villena y a Francisco Pacheco. En AGS, CCA, leg. 132, doc. 9.

6.3.6 LA CONSTRUCCIÓN DEL MARQUESADO DE LOS VÉLEZ

Durante los primeros años del siglo XVI los Fajardo sentaron las bases del extenso marquesado de los Vélez. Sus dominios, al concluir su articulación territorial, abarcaban las villas de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Las Cuevas, Oria, Portilla, Albox, Alboreas, Albánchez, Cantoria, Benitagla y Partalao. El proceso fue gradual. Comenzó en 1503, cuando los Reyes Católicos intercambiaron con Pedro Fajardo el puerto de Cartagena por las villas de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Las Cuevas y Portilla junto a 300.000 mrs de juro. Prosiguió en 1515, con la compra de Oria, Albox, Arboleas, Benitagla y Albánchez a Inés Manrique, viuda de Juan Chacón; y de Cantoria y Partalao al duque del Infantado. Antes de analizar la política eclesiástica del marqués de los Vélez, que ha suscitado gran interés historiográfico, nos detendremos en las que desarrollaron Inés Manrique y el duque del Infantado hasta que en 1515 vendieron sus poblaciones.

6.3.6.1 *Inés Manrique y sus dominios de Oria, Albox, Arboleas, Benitagla y Albánchez*

Los Reyes Católicos otorgaron el 23 de junio de 1492 con la villa de Oria a Juan Chacón, Adelantado de Murcia, mayordomo mayor de la reina Isabel y contador mayor de Hacienda²¹⁵⁰. En 1495 Juan Chacón adquirió de Pedro Manrique, duque de Nájera, las villas de Albox, Arboleas, Albánchez, y Benitagla²¹⁵¹. El cortesano regentó estas cinco localidades hasta su muerte, producida en 1503. El testigo lo recogió Inés Manrique, su segunda esposa²¹⁵², hasta que las circunstancias la obligaron a empeñarlas en 1515.

Su titular únicamente ingresaba los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos, dejando los otros tres novenos a beneficiados y fábricas parroquiales²¹⁵³. Se resistió, al igual que el resto de señores de vasallos de su diócesis, a tolerar que la fábrica mayor llevase un excusado de cada pila. Esta obstinación se saldó con la cédula, individualizada, del 22 de mayo de 1512, por la que el rey Fernando ordenaba a Inés Manrique su contribución. La tenaz negativa de la señora derivó en su excomunión a mediados de septiembre, junto a la de sus alcaldes, mayordomos, receptores, fiadores y todos aquellos involucrados en la gestión decimal. La defensa de uno de los afectados, el

²¹⁵⁰ Sobre su actividad al frente de la Contaduría entre 1474 y 1503, junto a Gonzalo Chacón y Gutierre de Cárdenas, se ha publicado recientemente Gálvez 2019.

²¹⁵¹ Pagó un precio de 800.000 mrs por ellas. La venta se produjo el 2 de mayo de 1495, y fue ratificada por los monarcas el 6 de marzo de 1499. En Franco Silva 1994: 17.

²¹⁵² Los Reyes Católicos alentaron el matrimonio entre Juan Chacón y Luisa Fajardo, que duró hasta la muerte de ella en 1489. Un par de años después se casó con Inés Manrique, hija II conde de Paredes. En Rodríguez Pérez 2012: 10-13.

²¹⁵³ Así lo declaró Sebastián Pérez, procurador del alcaide Juan Chinchilla. En AGS, CRC, leg. 4, doc. 8.

alcaide Juan Chinchilla, se basó en lo mucho que perjudicaban los excusados a Inés Manrique, ya que sus villas tenían poca población y las había adquirido mediante compra, y no por merced²¹⁵⁴. En diciembre de 1513 la Corona le insistió a ella y a otros nobles sobre el pago de excusados. El conflicto se resolvió en su caso gracias al estrechamiento de posturas. De forma que el 6 de mayo de 1514 varios capitulares y el alcaide Juan de Chinchilla acordaron que Inés de Manrique y sus sucesores abonasen cada año 5.000 mrs en concepto de excusados a la fábrica mayor. La primera paga se efectuaría, con carácter retroactivo, en octubre de 1513; la siguiente en octubre de 1514 y así sucesivamente²¹⁵⁵.

Por su parte, el acta parroquial de 1505 dotó con tres beneficios a la parroquia de Oria y sus anejos de Albox, Alboreas, Benitagla y Albanchez. La Corona presentó con bastante rapidez a dos de ellos: a Juan Sánchez, de la diócesis de Salamanca, en enero de 1506; y a Rodrigo de Quesada en diciembre de 1507. Este último protagonizó los únicos episodios turbulentos del señorío. Todo comenzó así:

El alcaide de Oria, Juan de Chinchilla, e él fueron a negociar ciertas cosas, cada uno lo que le conplía, a esta dicha cibdad, e al tiempo que bolvió a resydir en el dicho su beneficio, diz que estaban ciertos criados del dicho alcayde para le echar del dicho su beneficio por su mandado, e que él se entró en la yglesia del dicho lugar de Horia, e que estando dentro en ella los criados e onbres del dicho alcayde le echaron fuera de la dicha yglesia a estocadas e desyendo palabras feas e injustas, desyendo que venía de tierra donde morían de pestilença, abiendo estado el dicho alcayde con él en ella, que ha tres meses que el dicho alcayde e los suyos no le han dejado entrar en la dicha yglesia ni desir los divinos ofiçios, e que asimismo que es cura de Albox e que dende entonces dis que no le quieren reçibir por cura ni acudir con las primiçias de la dicha yglesia perteneçientes, todo lo qual diz que ha fecho e faze el dicho alcayde de fecho, disiendo que todo ello le perteneçe a Bernardino de Quebedo, clérigo, cuñado suyo e beneficiado en las dichas villas, por ser primeramente presentado por beneficiado.

A la hora de analizar este conflicto exploramos dos vías: 1) Que afectara al derecho de presentación. 2) Que fuese una cuita menor, de carácter familiar. Se tratase de una u otra, la cédula del 22 de septiembre de 1508 envió al corregidor Antonio de la Cueva a desatascar el conflicto. Debía disolver a las personas que bloqueaban el paso a Rodrigo de Quesada —encarcelándolas si era necesario—, averiguar la verdad y administrar justicia²¹⁵⁶. Aun así, Rodrigo de Quesada se quedó sin cobrar los diezmos que

²¹⁵⁴ AGS, CRC, leg. 4, doc. 8.

²¹⁵⁵ AGS, RChGr, leg. 1902, pieza 5.

²¹⁵⁶ AGS, RGS, septiembre de 1508, f. 143.

él mismo tenía arrendados en 1508 con el objetivo de evitar que los moriscos le abordasen en su trayecto hacia la ciudad de Almería. En su lugar, el alcaide de las villas, Juan de Chinchilla, y el alguacil de Albox cogieron los frutos para entregárselos a Bernardino de Quevedo como salario. Cuando Rodrigo de Quesada denunció esta intromisión, la monarquía mandó al corregidor para que arbitrarse²¹⁵⁷. La enemistad entre unos y otros debió escalar, hasta el punto de que la monarquía otorgó en octubre de 1509 una carta de seguro a Fernando de Quesada para resguardarle frente a Bernardino de Quevedo y Juan de Chinchilla²¹⁵⁸. La monarquía trató de quitarse de en medio a Bernardino de Quevedo, eligiéndole al mes siguiente para un beneficio vacante en la ciudad de Purchena²¹⁵⁹. Sin embargo, nunca llegó a tomar posesión de este beneficio y, si lo hizo, fue por muy poco tiempo. El provisor y juez eclesiástico de Almería resolvió en su favor en el litigio que le enfrentaba contra Rodrigo de Quesada²¹⁶⁰; y en 1511 le vemos como beneficiado en la villa de Oria exigiendo justicia por un criado suyo, de nombre Jerónimo, que había sido asesinado a manos de un cristiano nuevo, Álvaro de Guadaiza²¹⁶¹. En los años siguientes los conflictos entre Rodrigo de Quesada y Bernardino de Quevedo, entrambos beneficiados en estas villas, persistieron de una u otra manera, según apreciamos en los protocolos notariales de la ciudad de Baza. Por ejemplo, Rodrigo de Quesada arrendó los diezmos de Oria, Albox, Arboleas, Benitagla y Albánchez en 1516, dejando a Bernardino de Quevedo sin sus 15.000 mrs de salario. Sus fiadores en estas rentas, Gaspar Gómez e Isabel Rodríguez, sofocaron la deuda con una casa que, inicialmente, integraba la dote de ella²¹⁶².

6.3.6.2 *El duque del infantado y Oria y Partalooa*

El otro señorío que con el tiempo pasó al marqués de los Vélez fue el de las villas de Cantoria y Partalooa, concedido por los monarcas en 1492 a Diego Hurtado de

²¹⁵⁷ AGS, RGS, junio de 1509, f. 466.

²¹⁵⁸ AGS, RGS, octubre de 1510, f. 324.

²¹⁵⁹ Carta de presentación en AGS, RGS, noviembre de 1509, f. 168.

²¹⁶⁰ Mateo Rodríguez, hermano y avalista de Rodrigo de Quesada, fue condenado a pagar las costas del proceso. En 1513 entregó sus poderes a Rodrigo de Quesada y al procurador García de Torres para que apelasen esta sentencia. En Crespo 2007: 715.

²¹⁶¹ AGS, RGS, marzo de 1511, f. 52.

²¹⁶² El 12 de noviembre de 1518 Gaspar Gómez y su esposa, Isabel Rodríguez se comprometieron a abonar a Bernardino de Quevedo los 15.000 mrs que le debía Rodrigo de Quesada, a quien ellos avalaron. Por esta obligación Isabel Rodríguez renunció a su dote y arras. En otra escritura, fechada seis después, se ejecutó la casa de Isabel Rodríguez para saldar esta deuda. En Crespo 2007: 1460-1461.

Mendoza, duque del Infantado²¹⁶³. En las siguientes líneas dejamos algunas pinceladas de su política fiscal; la única de la que tenemos documentación.

Lo lógico, ante la ausencia de noticias que lo desmientan, es que la tributación decimal funcionara como en la mayoría de señoríos, de tal guisa que el duque llevara los seis novenos y dejase a beneficiados y parroquiales los otros tres. La realidad de los excusados y bienes habices está, por su parte, mucho mejor documentada. En el caso de los excusados, la primera información nos llega a través de la cédula que la reina Juana dirigió el 18 de diciembre de 1513, entre ellos el duque del Infantado²¹⁶⁴. El mandamiento surtió efecto en el medio plazo. Mientras que Inés Manrique pactó en mayo de 1514 con varios representantes eclesiásticos una contribución de 5.000 mrs para la fábrica mayor, el duque del Infantado hizo lo propio en agosto de ese año. En el mes estival se congregaron varios miembros del cabildo y el alguacil de Cantoria, apoderado por el duque. De la reunión salió que las villas de Cantoria y Partaloo aportaran 2.500 mrs anuales a la fábrica mayor, empezando por el retrospectivo octubre de 1513. El 4 de julio de 1516 Martín Fernández de Morillo, racionero y mayordomo de la fábrica mayor de Almería, constató que, efectivamente, había cobrado los 2.500 mrs correspondientes a los años 1513 y 1514²¹⁶⁵. Por último, en lo relativo a los bienes habices, hallamos una queja temprana del beneficiado Alonso Fernando, quien reprochó en nombre de sus compañeros²¹⁶⁶ que los alcaides de Cantoria y Partaloo hubiesen ocupado por la fuerza las heredades adscritas a las parroquias. Como resultado, los templos permanecían ruinosos, con falta de ornamentos y sin recursos para paliar su suerte. En octubre de 1508 una cédula ordenó al corregidor que convocara a las partes y dictase justicia²¹⁶⁷. El conflicto quedó momentáneamente en el aire. Finalmente se optó por la vía transaccional. El 18 de marzo de 1510 las partes involucradas comparecieron ante el corregidor Antonio de la Cueva. Resolvieron que cada año los concejos de Cantoria y Partaloo diesen 4.000 mrs al mayordomo de estas iglesias en su provecho²¹⁶⁸.

²¹⁶³ López Andrés 1995: 88.

²¹⁶⁴ Esta cédula se encuentra transcrita en una sobrecarta en García Oro 2004: 343-350.

²¹⁶⁵ AGS, RChGr, leg. 1902, pieza 5.

²¹⁶⁶ Posiblemente la delegación benefical se reducía al bachiller Polanco, proveniente en enero de 1506 del obispado de Palencia, ya él mismo, que había accedido a su prebenda tras intercambiarla a principios de 1508 con mosén Juan Rúa. En AGS, RGS, enero de 1506, f. 67; enero de 1508, f. 224.

²¹⁶⁷ AGS, RGS, octubre de 1508, f. 367.

²¹⁶⁸ ARChGr, leg. 1902, pieza 5.

6.3.6.3 *El marquesado de los Vélez*

Como citamos anteriormente, la primera adquisición de Pedro Fajardo en tierras almerienses comprendió a las villas de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio las Cuevas y Portilla, canjeadas en 1503 por el puerto de Cartagena. A estas poblaciones se añadieron en octubre las de Oria y Partalao, compradas al duque del Infantado por dos millones y medio de maravedíes²¹⁶⁹; y en noviembre las de Oria, Albox, Arboleas, Benitagla y Albánchez, que Inés Manrique vendió, en buena medida coaccionada, a su hijastro a cambio de un millón y medio de maravedíes en metálico y un juro por 260.000 mrs en la ciudad de Lorca²¹⁷⁰. Todas ellas constituyeron el marquesado de los Vélez, al que Pedro Fajardo prestó especial atención, como prueba que fijase su residencia en el castillo de Vélez-Blanco²¹⁷¹.

En el marco fiscal, el marqués arrendó colectivamente las alcabalas, los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos, los excusados de siete de sus villas — Albánchez, Oria, Albox, Benitagla, Arboleas, Cantoria y Partalao— y los otros tributos. En ningún momento planeó la posibilidad de recaudar también el tercio que, hipotéticamente, cabía a beneficiados y fábricas parroquiales. Posiblemente coadyuvó que las villas más precoces entrasen en la órbita señorial en 1503 y que, para ese entonces, la Iglesia ya hubiera afianzado la costumbre de cobrar la tercia decimal, como pasaba en Vélez en 1501 y 1502²¹⁷². Los partícipes del negocio fiscal variaban de la hacienda señorial a la eclesiástica. Varios testigos interrogados en la década de 1520 destacaron dentro del primer grupo a Gonzalo Muñoz Motril y Luis Alazraq y, en un plano más secundario, a Alonso el Gazi y Fernando Chinchilla. Todos ellos se habían ocupado en algún momento del arrendamiento de los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos. La Iglesia por su parte subastaba en el estrado de rentas de la ciudad de Almería los tres novenos de los diezmos al mejor postor. Entre ellos figuraron Pedro Abenteyre,

²¹⁶⁹ El pago se realizó en tres veces: el primero en el acuerdo de compra, el segundo en la fecha celebrada en Medina del Campo en mayo de 1516 y el tercero en la feria de octubre de ese mismo año. Sin embargo, la carta de finiquito se tramitó el 16 de octubre de 1519. Esta circunstancia, junto a la imposición de un juro sobre la alcabalas de Lorca en 1518, presagian una posible modificación de los términos. En Guerrero Arjona 2007: 349.

²¹⁷⁰ Estos 260.000 mrs formaban parte del juro de 300.000 mrs que los Reyes Católicos le habían concedido junto a las villas de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio las Cuevas y Portilla, a cambio del puerto de Cartagena. En febrero de 1516 el bachiller Diego de Béjar tomó posesión de las cuatro villas sin ningún impedimento. En Franco Silva 1994: 18.

²¹⁷¹ Fue de los únicos, junto al marqués del Cenete con su palacio-fortaleza en La Calahorra, que transformó su señorío granadino en el epicentro de su poder. En Peinado 2013: 61. El castillo de Vélez Blanco ha despertado un gran interés historiográfico. Entre las publicaciones destacamos Raggio 1967-68; Blanc 1998; Roth 2006; Motos 2015; Motos 2019; Mozzati 2019.

²¹⁷² La Iglesia recaudó en 1501 y 1502 por este motivo 91.000 mrs. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 99, s.f.

Juan de las Parras, Gonzalo Almoçaluen y los beneficiados Juanes Agorreta y Rodrigo de Quesada²¹⁷³. Hablando de importes, de acuerdo a los libros de rentas, la tercia decimal supuso en Vélez-Blanco 103.000 mrs en 1517, 101.000 mrs en 1518 y 150.000 mrs en 1519; mientras que en Cuevas y Portilla marcó 100.000 mrs en 1517, 56.000 mrs en 1518 y 50.000 mrs en 1519²¹⁷⁴.

Otra cosa eran los diezmos de los cristianos viejos. El pleito emprendido por el obispo de Almería en 1532 por los siete novenos de estos diezmos nos surgiere que, en el pasado, el marqués los había incorporado a su hacienda señorial junto al resto de tributos. Colocó en el mismo rasero a cristianos viejos y nuevos, gravando a unos y a otros con los seis novenos de los diezmos²¹⁷⁵. Varias sentencias, pronunciadas sucesivamente entre 1532 y 1538 por la Real Chancillería de Granada, le dieron la razón a la Iglesia y condenaron al marqués a pagar ciertas cantidades por estos diezmos²¹⁷⁶. Hemos de pensar que su liquidación se demoró hasta la muerte del marqués, y algo más. El obispo de Almería y Luis Fajardo, su sucesor, acabaron en los tribunales. Finalmente la Real Chancillería de Granada decomisó a este último mil quintales de alumbre, tasados en seis mil ducados, para saldar su deuda con la Iglesia²¹⁷⁷. Una de las consecuencias más inmediatas a esta decisión fue que el marqués privilegió descaradamente la repoblación de moriscos frente a la de cristianos viejos. Por ejemplo, en las ordenanzas de 1536 dictó que “no diese egidos en Cantoria, Albox, Alboreas y Albanchez, ni en otra parte alguna donde los podía dar a cristianos viejos de Vélez el Blanco, Ruvio y María, pero sí a cristianos nuevos”; y una década más tarde amplió la restricción a Las Cuevas²¹⁷⁸. Asimismo, en el libro de mercedes de 1551 a 1568 inhibió a los vasallos moriscos a vender o compartir su propiedad con cualquier cristiano viejo, so castigo de perderla²¹⁷⁹. La cuestión seguiría encendida incluso tras la expulsión de los moriscos del reino de Granada. La disputa, por ese entonces, era cómo repartir el diezmo de los nuevos colonos,

²¹⁷³ Las voluminosas declaraciones de los interrogados en Archgr, c. 1893, pieza 6.

²¹⁷⁴ AGS, CCA, leg. 132, doc. 167.

²¹⁷⁵ Así lo probaría la carta enviada a su hijo Luis en pleno litigio, donde subrayaba la frase “las tercias de los diezmos” de la bula de Alejandro VI, que interpretaba como de cristianos viejos y nuevos. Díaz López 2012: 738.

²¹⁷⁶ El tribunal rebajó la condena a 569 fanegas de trigo, 341 fanegas de cebada, 68 fanegas de centeno, 102 arrobas de lana y 10 arrobas de añinos. En Franco Silva 1981: 93.

²¹⁷⁷ Según esto, Pedro Fajardo adeudaba al obispo de Almería en el momento de su fallecimiento 501 fanegas de trigo y 260 de cebada, valoradas en 158.693 mrs y 313.071 mrs respectivamente. En Rodríguez Pérez 2010: 236.

²¹⁷⁸ Felices; Quinteros 2007: 242.

²¹⁷⁹ Andújar; Barrios Aguilera 1999: 340-341.

cristianos viejos, que se instalaban en tierras antes vinculadas a moriscos. El conflicto desembocó nuevamente en los tribunales²¹⁸⁰.

En relación a los excusados, los testimonios nos sugieren que el marqués conservó los acuerdos firmados con Inés Manrique y con el duque del Infantado en 1514. Algunos testigos afirmaron que sincrónicamente hubo un borrador de pacto, luego abortado, entre el marqués de los Vélez y la Iglesia de Almería por los excusados de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Las Cuevas y Portilla. Según esta versión, el marqués de los Vélez habría acordado con el canónigo Soto una contribución anual de veinte ducados—equivalente a 7.500 mrs— por los excusados de las villas de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Las Cuevas y Portilla. No se aprobó porque el marqués quería una ratificación papal, y el obispo y cabildo catedralicio lo vieron con malos ojos. De ser así, sospechamos que la Iglesia juzgaba este acuerdo como circunstancial, un alto en el camino hacia su objetivo real, que era cobrar directamente el diezmo del contribuyente más rico de cada parroquia, superior a esta cantidad. Si el pontífice lo dejaba sin ratificar, la Iglesia conservaría cierto poder para rescindir este convenio por otro más provechoso en el futuro. La Iglesia permaneció inerte durante bastante tiempo, hasta que en 1524 el obispo Villalán pasó a la acción. Por mayo de este año visitó las villas y eligió por excusados de las Cuevas a un tal Casteyneda y en Portilla a Fernán Pardo. El marqués se opuso rotundamente, prohibiendo a sus pecheros que entregasen el diezmo al obispo, so pena de 100.000 mrs.

Por tanto, el marqués nombraba un excusado por cada pila de su señorío. La única diferencia es que cuando llevaba los de Oria, Albox, Albánchez, Benitagla, Alboreas, Cantoria y Partaloa pagaba a la Iglesia a cambio una cantidad cerrada; y cuando hacía lo propio con los de Vélez-Rubio, Vélez-Blanco, Portillas y Las Cuevas, no. Gracias a algunas declaraciones, podemos reconstruir el valor e identidad de los excusados de estas villas. En Vélez-Blanco señalaron a Pedro Díaz de Montoro, con una aportación que por lo general calcularon entre los 20.000 y los 40.000 mrs²¹⁸¹; en Vélez Blanco el beneficiado Pedro Abad, entre 6.000 y 20.000 mrs²¹⁸²; en Oria el arrendador Gonzalo Muñoz Motril, entre 6.000 y 20.000 mrs; en Albox el alguacil Bernardino Abentayre, entre 3.000 y 15.000 mrs; en Arboleas Fernando Alboraure, entre 3.000 y 3.750 mrs²¹⁸³;

²¹⁸⁰ Andújar 1998: 171-172.

²¹⁸¹ Le reconocían como un importante propietario de ganado. Uno de los interrogados también citó a un alcaide llamado Alfaguara.

²¹⁸² Uno afirmó que sembraba mil fanegas de pan; y otro que aparte de poseer muchas tierras de pan, también disponía de vacas, bueyes y otras crianzas.

²¹⁸³ Le asignaban seiscientas cabezas de ganado, aceite y cien fanegas de pan.

en Albánchez Francisco Danda, entre 1.155 y 1500 mrs²¹⁸⁴; en Benitagla el alguacil Chacón, entre 1.500 y 3.750 mrs; en Cantoria Valencia de Benavides, con unos 7.000 mrs; y en Partaloa Lope Alatar, con 4.000 mrs. En cuanto al entramado recaudatorio, resulta cuanto menos curioso que uno de los testigos reconociera haberlos arrendado en las siete villas sin saber leer ni escribir²¹⁸⁵. Con la llegada de Villalán a la sede almeriense, estalló un pleito por los excusados y bienes habices, que se solventó mediante concordia. El marqués prometió liberar un excusado en cada una de las pilas del marquesado, a excepción del lugar de María, anejo a la parroquia de Vélez-Blanco y carente por tanto de ella; y resarcir a la Iglesia con mil ducados. El pacto fue revalidado el 7 de octubre de 1527 por Carlos V²¹⁸⁶.

El usufructo de los habices era tremendamente heterogéneo. El marqués disfrutaba de las rentas de los habices de Albox, Oria, Benitagla, Albánchez y Arboleas sin ninguna contraprestación. Sobre esta situación, uno de los interrogados en el pleito de 1524 sostuvo haber “oydo a los clérigos que dicho tiene que se han quejado y que se quejan del dicho marqués, diziendo que se lleva todos los habizes syn dar parte a las yglesias, e que a esta cabsa no tiene hornamentos ni para dar misa”. Pedro Fajardo también gozó de los habices de Cantoria y Partaloa a cambio de un importe fijo de 4.000 mrs al año. Algunos testigos evaluaron entre 10.000 y 15.000 mrs los bienes de estas dos villas. De manera que el señor ganaba más dinero del que luego transfería. En el otro extremo, la Iglesia exprimía los habices de las villas de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Portilla y Las Cuevas. Por ciertas informaciones, los de Vélez-Rubio supusieron 10.000 mrs; los de Vélez-Blanco 4.350 mrs, de los cuales 3.050 mrs procedían de huertas y 1.300 mrs de un horno; los de Portilla entre 7.000 y 8.000 mrs antes de 1521, y después de esa fecha entre 10.000 y 11.000 mrs; y los de Portillas unos 500 o 600 mrs²¹⁸⁷. Este *status quo* se mantuvo hasta el concierto de 1526, del que ya hemos hablado, donde el marqués se comprometió a dejar los habices a las parroquias y a desagruar a la Iglesia con mil ducados por estas propiedades y por los excusados²¹⁸⁸.

²¹⁸⁴ Le atribuyeron que en 1522 tan solo pagó un celemín de panizo y seis libras de lana; que en 1523 entregó dos libras de capullo de seda, cinco cabritos, media fanega de trigo, un celemín de panizo y seis manojos de lino; y en 1524 tres cabritos, tres celemines de trigo, dos celemines y medio de panizo, libra y media de capullo de seda, tres libras de lana, dos o tres libras y media de queso y cuatro libras de aceite. Mencionaban también la presencia de otro excusado, el alfaquí Cenfiga.

²¹⁸⁵ Archgr, c. 1893, pieza 6.

²¹⁸⁶ Franco Silva 1981: 92; Díaz López 2012: 736.

²¹⁸⁷ Archgr, c. 1893, pieza 6.

²¹⁸⁸ Franco Silva 1981: 92; Díaz López 2012: 736.

Todo apunta a que el nombramiento de los beneficios eclesiásticos del marquesado de los Vélez partía de la Corona y no del marqués, por mucho que este promoviera una agenda religiosa bastante definida. Nos centramos en las cuatro villas que originariamente pertenecían al marqués. La erección parroquial de 1505 instituyó dos beneficios en las Cuevas, si bien las cartas de presentación publicadas seguidamente incluían también a Portilla. La monarquía puso al frente de estas dos villas a Gómez Dávalos el 25 de junio de 1505 y a Juan Izquierdo el 16 de junio de 1506²¹⁸⁹. Por su parte, el acta parroquial había dotado a Vélez-Blanco con tres beneficios y a Vélez-Rubio con otros dos. En ambos casos los puestos fueron velozmente cubiertos. En Vélez-Blanco accedieron Antonio de Lanel, Juan de Monterreal y Pedro de Quesada entre junio y octubre de 1505²¹⁹⁰; y en Vélez-Rubio Pedro Abad y Juan Ferrol entre junio y septiembre del mismo año²¹⁹¹. Se cumplió desde un inicio con los números previstos y tuvo continuidad. Un memorial de 1519 nos muestra a tres beneficiados en la parroquia de Vélez-Blanco y a dos en las de Portilla y Las Cuevas, al tiempo que suplicaba incorporar a un supercreciente²¹⁹². Los beneficiados debían estar por lo general satisfechos con sus condiciones, puesto que algunos, como Juan Izquierdo o Pedro Abad, siguieron al pie del cañón durante al menos dos décadas²¹⁹³. Su realidad distaba de la que había en otros señoríos, donde eran habituales los capellanes que rotaban por capricho del señor y los salarios bajos. Aquí, aparte de la continuidad, los beneficiados cobraban los 12.000 mrs recogidos en el acta parroquial, según el documento de 1519²¹⁹⁴. Cuestión al margen es que pudieran enseñar a los moriscos los dogmas de fe.

En el plano arquitectónico, el informe de 1513 aleccionó al marqués de los Vélez sobre cómo edificar las iglesias de sus dominios. Tocaba arrasar y levantar desde cero la de Vélez-Blanco por 250.000 mrs; rematar la de Vélez-Rubio por 150.000 mrs; e iniciar las obras de las Cuevas y Portilla, por 220.000 y 65.000 mrs, correspondientemente. El plazo era de seis meses. El marqués mostró de entrada sus reservas, en un momento en que tenía la vista puesta en las fortalezas de Vélez-Blanco, Mula²¹⁹⁵ y las Cuevas, para luego acometer las obras y pasarle, eso sí, la factura a fines de noviembre de 1515 a la

²¹⁸⁹ AGS, RGS, junio de 1505, f. 514; enero de 1506, f. 69.

²¹⁹⁰ AGS, RGS, junio de 1505, f. 522; septiembre de 1505, f. 82, octubre de 1505, f. 55.

²¹⁹¹ AGS, RGS, junio de 1505, f. 515; septiembre de 1505, f. 208.

²¹⁹² AGS, CCA, leg. 132, doc. 167.

²¹⁹³ Estos son citados en las probanzas de ARChGr, c. 1893, pieza 6.

²¹⁹⁴ *Ibid.*

²¹⁹⁵ Sobre ella Zapata Parra 2020.

Iglesia, lo que no cuajó²¹⁹⁶. En el verano de 1526 el obispo Villalán presentó ante Carlos V un informe bastante desalentador sobre el estado de las parroquias de los señoríos. Tras estudiarlo, el emperador concedió noventa días a los nobles para que edificasen los templos. El marqués de los Vélez aseguró disponer de los materiales para su construcción. Sin embargo transcurrieron los tres años siguientes sin cambios. El emperador publicó un nuevo mandamiento el 10 de junio de 1529, donde prevenía al marqués que, de no concluir las iglesias en un año, le embargaría los seis novenos de los diezmos de los cristianos nuevos y con ellos sufragaría su construcción. Para que esta amenaza se concretase, el obispo había de pasar primero por la Real Chancillería de Granada. El proceso judicial se dilató en el tiempo entre pruebas, sentencias y recursos. Habría que avanzar hasta el 10 de abril de 1543 para que un auto de este tribunal le forzase a comenzar las parroquias de Partalao, Albánchez, Portilla, Benitagla y Arboleas; y a concluir las de Santiago de Vélez-Blanco —la afluencia de cristianos viejos en la villa había desbordado la capacidad de la iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación²¹⁹⁷—, Cuevas, Cantoria, Oria y Albox, a las que les faltaba el tejado, la sacristía o el campanario. El marqués apeló al Consejo Real y el obispo, cansado de la espera, inició la construcción de algunas parroquias, con la idea de pedir ulteriormente el reintegro a Pedro Fajardo. Este se negó, aunque se avino a cierto acuerdo en 1544. Fue tan solo una pequeña tregua en el camino, tronchada en la década de 1560, esta vez con el obispo Corrionero y Luis Fajardo de protagonistas. En esta década los templos de Benitagla, Albánchez, Arboleas, Partalao, Portilla y Santiago en la villa de Vélez-Blanco aguardaban a ser construidos²¹⁹⁸.

En cuanto al adoctrinamiento, es de sobra conocido que Pedro y Luis Fajardo predicaron una política cuanto menos relajada hacia sus vasallos moriscos. Amenazaron a sus clérigos por censurar y elevar la voz ante ciertas actitudes, como las “leylas de cantos y bayles de noche de moriscos” en la villa de Cuevas, o las “ceremonias de moros” en una antigua mezquita de Oria²¹⁹⁹; y protegieron a sus súbditos de la Inquisición²²⁰⁰.

²¹⁹⁶ Pérez Boyero 1995b: 813-816. De edificar la parroquia de Vélez-Blanco se ocuparon tres naturales de Caravaca, el maestro de obras Jorge Merino, el maestro de tapería Juan Martínez y el carpintero Juan Merino; y el carpintero de origen portugués Juan de Évora. En Roth 2015: 66.

²¹⁹⁷ Un testigo afirmó a tenor de esta iglesia que “para la vezindad que ay en ella es muy pequeña tanto que el día de fiesta ordinariamente estan oyendo mysa en ella de la puerta fuera mucha gente que no caben dentro e no ay donde se puede ensanchar la dicha yglesia ni alargar”. En Roth 2015: 67.

²¹⁹⁸ Pérez Boyero 1995b: 819-822.

²¹⁹⁹ Pérez Boyero 1995b: 829.

²²⁰⁰ Pedro Fajardo intuía la gravosa mano del obispo detrás de cada acción del Santo Oficio. En Andújar; Barrios Aguilera 1996b: 88.

Aunque a simple vista podamos pensar en estos señoríos como islas de un mismo archipiélago —el obispado de Almería— sin conexión entre sí, lo cierto es que se repetían varios patrones. Fue, sin lugar a dudas, la diócesis en donde más nobles llevaban el conjunto de rentas decimales y no cedían los tres novenos a beneficiados y fábricas parroquiales. Esta política la practicaron Pedro de Portocarrero en Gérgal, Bacares, Velefique y Senés; el marqués de Villena en Serón y Tíjola; Diego López de Haro en Sorbas y Suflí; y Francisco López Pacheco en Armuña, Sierro, Lúcar y Suflín. Quedaron por tanto fuera los Enríquez-Luna en el estado de Tahal; Inés Manrique en Oria, Albox, Arboleas, Albánchez y Benitagla; el duque del Infantado en Cantoria y Partalóa; y Pedro Fajardo en el marquesado de los Vélez. En cuanto a los excusados, ni unos ni otros permitieron que se abonasen antes del 18 de diciembre de 1513. A partir de esa fecha, nobles e Iglesia se sentaron a negociar y suscribieron en dos tiradas —la primera en 1514 y la segunda en 1526— varios acuerdos. En el primer periodo se firmaron los convenios entre la Iglesia de Almería y María de Luna, Inés Manrique y el duque del Infantado. También hubo una negociación frustrada entre el cabildo y el marqués de los Vélez, sobre fijar una cantidad de 7.500 mrs a cambio de los excusados de Vélez-Rubio, Vélez-Blanco, Portilla y Las Cuevas. Por su parte, el marqués de Villena los cedió en algún momento entre 1514 y 1519, si bien no hemos localizado el más que previsible convenio. Estos acuerdos de la primera ola no eran del todo ventajosos para la Iglesia; las cantidades apalabradas estaban por debajo de las reales. En la segunda fase, la de 1526, se firmaron nuevos acuerdos —el de Francisco Pacheco o el del marqués de los Vélez para Vélez-Rubio, Vélez-Blanco, las Cuevas y Portilla— y se renegociaron las cláusulas de otros. Para rematar el plano fiscal, ningún noble transfirió los bienes habices a las parroquias hasta 1526. El único que se adelantó fue el duque del Infantado, quien se comprometió a pagar 4.000 mrs a las iglesias de Cantoria y Partalóa por este concepto. Los otros, como María de Luna, Francisco Pacheco o el marqués de los Vélez se avinieron en 1526 a que las parroquias explotaran estas propiedades; y Diego López de Haro lo hizo un año después, en 1527.

Por último, algunos de estos nobles poseían por bula papal del derecho de patronato y presentación de beneficios eclesiásticos en sus dominios, lo que provocó pugnas con la monarquía. Tras ciertas tensiones y, sobre todo, la congregación de la Capilla Real (1526), algún noble como Alonso de Cárdenas renunció a este derecho. Se inauguró, pues, un periodo histórico en el que las potestades nobiliarias en el reino de Granada eran mucho más restringidas en el plano fiscal o en la provisión de beneficios, y

sus compromisos, como la edificación de parroquias, más penetrantes. Donde no hubo grandes avances fue en la estrategia —o para ser más exactos su falta de ella— de adoctrinamiento y aculturación de los vasallos moriscos. Muchos señores rechazaron las repoblaciones de cristianos viejos por motivos fiscales, mientras recelaban de las visitas pastorales o de las actuaciones del Santo Oficio que implicaban²²⁰¹, de una u otra forma, una intromisión jurisdiccional.

²²⁰¹ Aun así la Inquisición intervino muy activamente en los lugares de señorío, como demuestra la visita que recorrió la diócesis en 1561. Sus datos en Alcaina; Llado 1990-1991: 50.

CONCLUSIONES

No podemos hablar de una Iglesia del reino de Granada, sino de Iglesias que, en los fundacionales tiempos líquidos, evolucionaron de acuerdo a las circunstancias económicas, políticas y sociales. Entre lo sólido, dos elementos: la existencia de unas instituciones regias maduras y la alteridad religiosa y cultural de su población.

Que los Reyes Católicos carecían antes de la conquista de un plan para la Iglesia, lo demuestran los vaivenes en la diócesis de Málaga durante los primeros años, que no se repitieron luego. Su obispo y cabildo catedralicio disfrutaron de unas condiciones materiales bastante más aceptables que el resto, con una maquinaria recaudatoria propia, varios excusados y un porcentaje fijo sobre rentas regias —la mitad de los tributos mudéjares—. Incluso cuando les conmutaron esto último por un millón de maravedíes, su posición era más ventajosa que la de las sedes creadas más tarde; prueba de lo difícil que es arrebatar los derechos una vez que están consolidados. Con todo, muy lejos quedaba la munificencia con que la Corona había dotado en su día a Sevilla o Córdoba.

La consigna parecía clara: evitar a toda costa que los obispos y capitulares acumularan grandes riquezas y ejerciesen como actores políticos para socavar el poder regio. Para impedirlo se desarrolló un sistema que arrojó a los prelados y cabildos de Almería, Granada y Guadix a los pies de los caballos. Funcionaba así. La Iglesia arrendaba sus rentas y las entregaba a los recaudadores mayores de los partidos fiscales regios. Mientras que beneficiados, fábricas parroquiales y hospitales recibían directamente su parte, los recaudadores retenían la de los obispos, cabildos catedralicios y fábricas mayores, a la espera de que los contadores mayores decidieran qué hacer con ella. De este modo, podía darse la paradoja de que los diezmos y propiedades eclesiásticas se destinaran a cubrir las necesidades defensivas del reino, mientras que las rentas regias abonaban los salarios de un deán o un racionero. Málaga fue la única que sorteó esta contradicción. En las otras sedes empezaron a contabilizarse como propias las rentas de las mesas obispales y capitulares bastante después: 1500 en Granada, 1504 en Guadix y 1506 en Almería. Estos ingresos estaban sin embargo muy lejos de garantizar su sostenimiento. Dado que la bula alejandrina de 1501 les había excluido de toda participación en los diezmos de los moriscos, que componían buena parte de la población del reino, necesitaban de los libramientos de los contadores mayores en rentas como las alcabalas, las salinas o la seda para completar sus dotaciones económicas. Por lo tanto, cada año enviaban sus cuentas a la Hacienda Real y se sometían a las auditorías de los continos Benito de Vitoria o Diego Méndez de Tablada. En más de una ocasión estos

oficiales cuestionaron las cifras presentadas por las Iglesias y, por estrecho que fuera el margen, reajustaron las cantidades que les correspondía. Hubo protestas por parte de algunos obispos y cabildos, por el escrutinio al que eran sometidos y los retrasos en las libranzas. El prelado de Málaga, Diego Ramírez de Villaescusa, se convirtió en 1510 en el sonido de las trompetas ante las murallas de Jericó. Por sus acciones la Corona cedió al obispo y cabildo de Málaga tres de sus seis novenos de los diezmos. En 1511 extendió su merced, con otro noveno más y un juro de heredad a favor de la mesa capitular. En ese año también recibieron un juro el arzobispo y mesa capitular de Granada. Finalmente, en 1513 se produciría en Almería y en 1519 en Guadix un traspaso de los diezmos de los cristianos nuevos similar a la de Málaga, y unos juros en favor de sus obispos y cabildos catedralicios. Así concluyó la sumisión financiera de las élites eclesiásticas del reino.

Por su parte, los diezmos se integraron durante un tiempo en partidos fiscales regios. En el caso de Almería y Guadix, también se incluían las propiedades de las fábricas mayores. La Hacienda Real subastaba y adjudicaba estas rentas al mejor postor, como hacía con el resto. Una vez rematadas, los recaudadores mayores debían lidiar con unas autoridades eclesiásticas que muchas veces manejaban los arrendamientos al por menor. Entre 1505 y 1506 la mayoría de Iglesias asumieron la recaudación, dejando a la Hacienda Real tan solo los dos novenos de los diezmos de los cristianos viejos y seis novenos de los nuevos. Alguna comarca se quedó rezagada, como la siempre difícil Alpujarra, donde este cambio se produjo algo después, en 1510.

Durante este primer periodo la monarquía no se limitó a racionar los ingresos de los obispos y cabildos. También restringió en parte los de las fábricas mayores. A las fábricas mayores de Almería, Granada y Guadix se les había adjudicado en la erección catedralicia de 1492 el diezmo del contribuyente más rico de cada parroquia, conocido como excusado. Pero estuvieron años sin cobrarlo. Según hemos podido averiguar, en 1504 lo consiguió —no sin antes pelearlo— Granada, y en 1505 Almería y Guadix. Los lugares de señorío constituyeron las excepciones a esta generalidad. Aunque las Iglesias contaron con el respaldo de los soberanos, visible en las cédulas, algunos nobles se negaron a su contribución. En función del obispado y del peso del caballero, empezaron a abonarlo en la década de 1510 o, a más tardar, en la de 1520. Volviendo a la jurisdicción realenga resulta cuanto menos llamativo que las erecciones de 1492 recogiesen los excusados si luego no había intención de aplicarlos. Como hipótesis, sugerimos que en el periodo mudéjar los diezmos de los cristianos viejos eran tan escasos —y la financiación tan compleja— que hubo cierta desidia. Fue a raíz de las conversiones cuando los

excusados se transformaron en un objeto de deseo para unos y otros. La monarquía trató de inmovilizarlos. Que los moriscos más ricos de cada parroquia pagasen sus diezmos a la fábrica mayor les perjudicaba, al privar a la Hacienda Real de sus seis novenos. Los números de los excusados eran lo suficientemente generosos como para tenerlos en estima, según constatamos al pasar a las Iglesias. Solo los de Almuñécar, Motril y Salobreña dejaron en 1504 a la fábrica mayor de Granada 56.845 mrs; en 1505 los de la Alpujarra le aportaron 213.352 mrs y medio; y en 1507, los de las parroquias de Granada, 143.634 mrs. Esto significa que, en época de bonanza, la fábrica mayor de Granada podría haber llegado al medio millón de maravedíes en el conjunto de la diócesis. Por su parte, la fábrica mayor de Almería ingresó en 1506 nada menos que 94.113 mrs; importe que en 1507 se redujo a 37.500 mrs. Al margen de lo cuantitativo existe una lectura mucho más política sobre su control. Hay que tener en cuenta que las fábricas mayores eran los templos catedralicios y, por lo tanto, un reflejo del poder episcopal y capitular. Por ello, los obispos de la década de 1520, más comprometidos con su sede y con residencia en ella, se embarcaron en proyectos para construir sus catedrales. Cerrar el grifo del dinero a lo estipulado en la dotación —que en el caso de Granada marcaba 93.000 mrs— implicaba pocas remodelaciones y nada de faustos. El estado de las fábricas mayores era una alegoría en sí mismo.

Tema aparte eran las haciendas parroquiales. Sus principales fuentes de ingresos los integraban los diezmos y bienes habices. Por estos últimos, especialmente los de la diócesis de Granada, hubo algún desencuentro entre la monarquía y la Iglesia. Tras las conversiones, la Corona premió a los beneficiados y parroquias granadinas con este patrimonio, pero dejó su administración en manos del bachiller Castellanos. Esta medida, en apariencia provisional, se alargó. La Iglesia de Granada temió que la Hacienda Real no soltase estos bienes. Este miedo, según deducimos de las cartas de Pedro Mártir de Anglería, estaba fundado, puesto que algunos contadores defendían su vinculación al fisco regio. A la postre se impuso el criterio eclesiástico en 1506, con el traspaso efectivo de estas propiedades a las parroquias. Sobre el papel, no parece que los ingresos de la Iglesia variaran demasiado antes y después de producirse la cesión. Las molestias eran de otro tipo. De un lado, las demoras que se producían en los libramientos; del otro, la impotencia de no gestionar unos recursos que *de iure* les pertenecía. Los libros de mayordomía de la Alpujarra, Valle de Lecrín, Almuñécar, Motril y Salobreña, repartidos entre las décadas de 1510 y 1520, nos enseñan hasta qué punto los habices jugaban un papel destacado dentro de las economías parroquiales. En la denominada Costa de la Mar

—Almuñécar, Motril y Salobreña— y en la Alpujarra, los habices suponían alrededor del treinta por ciento de sus recursos fiscales. Tal proporción aumentaba ligeramente en el caso del Valle de Lecrín, hasta alcanzar el cincuenta por ciento. Estos datos ilustran por qué la Corona y la Iglesia habían mostrado interés por controlarlos. Las resistencias a su pago vinieron de algunos nobles de la Alpujarra. Los clérigos de los señoríos del Boloduy y de los lugares habitados del Cehel explotaron los habices de sus parroquias sin grandes trabas; y los de la taha de Marchena empezaron a hacerlo en 1515, cuando su titular, Teresa Enríquez, transigió. Más inflexible se mostró Diego Fernández de Córdoba en su señorío de Órgiva; no sabemos cuándo renunció a ellos.

Hasta aquí la crónica, muy resumida, de una transición, protagonizada por unas Iglesias que pasaron de una subordinación económica hacia la Corona a una autonomía. Una vez contestado al cómo, interesa el por qué; es decir, por qué se permitió a las Iglesias desembarazarse de un sistema que había sido expresamente diseñado a su medida. Como en cualquier proceso histórico, no existe una única respuesta ni un único punto de vista. Por esta razón hemos tenido en cuenta todos los factores que, en nuestra opinión, confluieron y provocaron que evolucionara así.

En primer lugar, la crisis económica que experimentó la Corona de Castilla a partir de 1505, y que se dejó sentir con especial virulencia en el reino de Granada. En el plano fiscal, las quiebras en rentas regias tuvieron varios desencadenantes. Uno, la emigración de moriscos hacia el norte de África, que despobló comarcas al completo e implicó una disminución de los ingresos. Dos, las habituales tomas que el conde de Tendilla, capitán general del reino, realizaba sobre algunos partidos, con el propósito de destinar sus recursos a la defensa del reino. Los recaudadores mayores se vieron entonces incapaces de asumir ciertas libranzas y juros cargados sobre sus partidos. El último y más importante fue la persecución del inquisidor Lucero contra los judeoconversos del reino. Muchos de ellos eran arrendadores, factores, hacedores o fiadores de rentas, que dejaron numerosas deudas por su encarcelamiento o huidas. El sistema financiero, interconectado y basado en buena medida en la confianza, se tambaleó. Esto repercutió en la Iglesia: la armó de argumentos contra la jaula de oro que suponía el sistema de libranzas. Al cansancio de enviar cada año a alguien a la corte, con las cuentas, para entenderse con los oficiales, se le añadió que a los obispos y cabildos les costara cada vez más cobrar de aquellos partidos que elegían los contadores mayores. Los pagos se atrasaban constantemente, los contadores rectificaban los partidos y, aun así, había complicaciones con los nuevos. Si el sistema era disfuncional, las posibilidades de cambiarlo aumentaban. Posiblemente los

vacíos en las redes aceleraron la transmisión de los excusados de Almería y Guadix en 1505 y de los habices de Granada en 1506. Aunque ambos pertenecían *de iure* a la Iglesia y, más pronto que tarde, se habrían incorporado a su patrimonio, esta coyuntura quizás barrió algunas reticencias que hubieran alargado el proceso.

A la crisis económica hemos de sumar la dinástica, caracterizada por la incertidumbre y el auge del faccionalismo, con la división entre felipistas y fernandinos. Cuando finalmente Fernando el Católico se instaló en el trono como regente de su hija, la reina Juana, tenía menos autoridad y era más receptivo a las demandas de sus valedores. Entre ellos se encontraban el obispo de Málaga, Diego Ramírez de Villaescusa, y el arzobispo de Granada, Antonio de Rojas. Villaescusa había obrado como intermediario entre la reina Juana y su padre durante el gobierno de Felipe el Hermoso, lo que le costó su destierro de la corte. Antonio de Rojas había militado en el bando fernandino y fue designado por este como arzobispo de Granada. Su concepto de Iglesia difería de la *nacional* de su predecesor, fray Hernando de Talavera. Precisamente este fue uno de los varios puntos que le distanciaron del capitán general del reino, el conde de Tendilla, quien llegó a recordarle en una ocasión que la Iglesia de Granada “es vuestra y de su alteza”, para que no olvidase el rol de la monarquía. Tanto el prelado de Málaga como el metropolitano de Granada compartían sus deseos de mejorar la financiación de sus respectivas Iglesias. El primero arriesgó con una política de hechos consumados, mediante la redacción en 1509 de una reforma parroquial en la que directamente se arrojó tres de los seis novenos de los diezmos de los moriscos pertenecientes a la monarquía. Esta lo admitió y dio incluso un paso más al año siguiente, con la cesión de otro noveno y el establecimiento de un juro de heredad para el cabildo catedralicio. Granada partía con antecedentes, como las protestas que Pedro Mártir de Anglería vehiculó en nombre del cabildo durante sede vacante. El arzobispo Antonio de Rojas intensificó a su llegada estos esfuerzos. En una misiva en septiembre de 1510 al secretario real, Miguel Pérez de Almazán, le advirtió que de no resolverse su dotación económica “tiempos vernán que esta Yglesia se a de cerrar, porque no avrá quien la sirva, no teniendo renta de qué vivir”. En 1511 se concedieron unos juros perpetuos para su arzobispo y cabildo catedralicio. Se trató, no obstante, de una victoria pírrica, puesto que la Corona en ningún caso renunció a los seis novenos de los moriscos. Las mesas arzobispal y capitular continuaron excluidas de toda participación en los diezmos de su feligresía en la Alpujarra y el Valle de Lecrín, y de los moriscos de Almuñécar, Motril y Salobreña. Una realidad a tener muy en cuenta.

Que la monarquía limitara las haciendas obispales y capitulares tuvo, en nuestra opinión, daños colaterales. Las élites eclesiásticas no permanecieron impasibles ante esta falta de recursos, sino que desarrollaron ciertos ardides. Entre ellos, el desvío de capital desde los beneficios y fábricas parroquiales —a los que llegaba parte de los diezmos de los cristianos nuevos— hacia sus arcas. Hemos documentado este tipo de malversación en Almería, Granada y Guadix.

En Almería las miradas de los beneficiados se giraron hacia el deán y provisor de la sede, Francisco de Ortega, a quien acusaron de, entre otras muchas irregularidades, haber cobrado desde las conversiones los habices y parte de sus diezmos. Aunque Francisco de Ortega esquivó durante la década de 1510 la acción de la justicia, en 1524, ya con Diego Fernández de Villalán en la mitra, no le quedó otra que reconocer su mala praxis, si bien la achacó a su juventud e inexperiencia en aquellos tiempos. No podemos caer en el error de pensar que fue obra de un único individuo. Contó necesariamente con la complicidad del obispo Juan Ortega, que era su tío, y de otros miembros del cabildo, entre ellos algunos familiares. Todos se vieron de algún modo recompensados. En el otro extremo, sufría el bajo clero y los templos. Los datos reflejan que, de media, entre 1508 y 1511 los beneficiados cobraron 5.601 mrs, los sacristanes 1.350 mrs y las fábricas parroquiales 2.804 mrs. Quedaban por tanto muy lejos de los 12.000, 3.000 y 6.000 mrs que los estatutos habían fijado, respectivamente, para cada uno. En Guadix, los mayordomos del obispo fray García de Quijada —Juan de Sampedro y sobre todo su sucesor Martín de Herbás— se ocuparon de cobrar en su nombre rentas que no le correspondían. Según denunciaron algunos clérigos, los mayordomos tomaron a partir de las conversiones una fracción de los tres novenos de los diezmos de los moriscos destinados a beneficiados, sacristanes y fábricas parroquiales. A esto se sumaron las primicias de los curatos, un tributo que pertenecía a quienes administraban los sacramentos en las parroquias, y a nadie más. Por más que se les requirió, nunca enseñaron los libros de contabilidad. Por último, en Granada la gestión del arzobispo Antonio de Rojas fue muy controvertida. Empleó al contador Juan Fernández de Cantalapiedra para drenar recursos hacia su hacienda. Las incriminaciones llegaron de varios sitios: del conde de Tendilla, de Francisco de los Cobos o de clérigos de las iglesias de la ciudad de Granada. Todos le atribuían la sustracción de miles de ducados. Cuando finalmente Antonio de Rojas abandonó en 1524 la sede, el cabildo catedralicio asumió provisionalmente su gobernación. En ese año los capitulares vieron cómo, cubiertos los sueldos de beneficiados y sacristanes, todavía quedaban 420.000 mrs para invertir en la

restauración de templos y la compra de objetos litúrgicos. Revisaron entonces los papeles de Juan Fernández de Cantalapiedra, contador del arzobispo desde 1509 hasta su fallecimiento en 1522, y patentizaron que cada año había tomado medio millón de maravedíes, muchas veces sin justificación. El agujero podía ser de hasta 20.000 ducados. Esto coincide con los que vimos en los libros de mayordomía de la Alpujarra entre 1510 y 1523: que alrededor del 15 por ciento de los habices y del 39 por ciento de los diezmos quedaban en manos de este contador.

Estas tres realidades —los impagos de las libranzas, preladados con otro concepto de Iglesia e influjo en la corte, y una corrupción generalizada— desnudaron las flaquezas del sistema ideado por los Reyes Católicos para las Iglesias del reino entre finales del siglo XV y principios del XVI. El mecanismo, en crisis, se convirtió en un lastre para la política religiosa que Fernando el Católico había puesto en marcha con el cambio de década. Entre sus preocupaciones se encontraba ahora el adoctrinamiento de la población morisca, como prueban los decretos publicados entre 1511 y 1514, que afectaban a cuestiones tan variadas como la vestimenta, el bautismo o la alfabetización. Para cumplir con este objetivo era necesario fortalecer la estructura eclesiástica y, para ello, se requería cambiar el modelo de financiación. Hasta ese momento la pobreza había generado unas instituciones débiles, más expuestas por ello a la corrupción endémica. Urgía, entre otras cosas, que los obispos y capitulares residieran y velasen por la observancia de su diócesis; que curas y sacristanes, que eran quienes tenían una relación más estrecha con los moriscos, cobraran unos salarios dignos; y que los templos, donde se recibía a los fieles y celebraban las liturgias, estuvieran en el mejor estado. Las medidas fiscales para promover este cambio consistieron en una mejora de la dotación de obispos y cabildos catedralicios, a la que nos hemos referido en varias ocasiones, y en la fijación de juros sobre las fábricas parroquiales de la Alpujarra, Almería, Guadix y Baza, para levantar iglesias de nueva planta que sustituyesen a las antiguas mezquitas.

Se renunció así al programa inicial de fiscalización eclesiástica, mientras se redoblaba la defensa del patronato real. Esto último se hizo notar sobre todo en un mayor celo hacia el derecho de presentación, al que no se había prestado tanta atención en la época de crisis y post-crisis. El cambio de paradigma no lo detectamos solo en la Iglesia del reino de Granada; también lo apreciamos en la de Indias. La Corona, tras haber obtenido la posesión de los diezmos de sus territorios en ultramar, renunció en el concordato de Burgos de 1512 a todos, menos a los correspondientes a metales preciosos. Abortó así cualquier amago de sufragar de forma directa a la Iglesia de Indias. El modelo

que había fracasado en el sur peninsular no debía perpetuarse al otro lado del Atlántico. Más si tenemos en cuenta que el objetivo principal marcado en esa Junta de Burgos fue la evangelización de los indígenas. Como ya vimos en Granada, financiación, proselitismo y encuadramiento religioso iban juntos de la mano. Fernando el Católico también desplegó en América una especial preocupación por el patronato real. Su ambición en este terreno le llevó a solicitar en 1513 al pontífice a través de su embajador en Roma, Jerónimo Vich, la creación de un patriarcado en Indias, como los que existían en Constantinopla y Alejandría.

Su nieto Carlos V avanzó por el mismo sendero que él había bosquejado. Su reinado empezó marcado por un acontecimiento: la concesión del papa León X al soberano francés Francisco I del derecho de presentación por el concordato de 1516. Tal y como señaló el licenciado Ruiz de Villena “el nuevo monarca debía empeñarse en conseguir para los reyes de España el derecho de patronato y presentación para todas las dignidades y beneficios que suelen ser provistos por el papa”²²⁰². Esto se dejó ver en su política en el reino de Granada. No mostró ningún interés por gestionar las rentas eclesiásticas y concentró, por el contrario, sus esfuerzos en apuntalar el patronato, defender el derecho de presentación, acabar con los abusos que algunos nobles practicaban en sus señoríos, optimizar los recursos fiscales y construir una Iglesia mejor organizada y con miembros más modélicos. A nivel peninsular, el 28 de mayo de 1523 logró el derecho de presentación de la Iglesia de Pamplona y el 6 de septiembre de ese mismo año obtuvo para él y sus sucesores en las coronas de Castilla y Aragón el derecho de patronato y presentación de candidatos idóneos a todas las iglesias metropolitanas, catedrales y abadías consistoriales²²⁰³. En 1524 materializó los sueños de Fernando el Católico para la Iglesia de Indias, con la creación de un patriarcado, al frente del cual puso al antiguo arzobispo de Granada Antonio de Rojas.

¿Significa esto que Carlos V abandonó toda aspiración de llevar dinero de las Iglesias? En absoluto. Solo que en vez de conservar y extender el sistema puesto en marcha en el reino de Granada, basado en recaudar las rentas eclesiásticas, quedarse una parte y distribuir el resto entre las Iglesias, se optó por que estas gestionasen sus recursos y establecer luego contribuciones en base a su riqueza. El emperador exigió cada vez más

²²⁰² Barrio 2010: 83.

²²⁰³ Barrio 2010: 83-84.

por estos subsidios eclesiásticos²²⁰⁴. Algunos generaron tensión, como el de los medios frutos de 1532. El clero rechazó su imposición y dejó, a modo de protesta, de administrar los sacramentos; la monarquía reaccionó secuestrándole los bienes. No obstante, lo normal era que los subsidios eclesiásticos se consensuaran en las congregaciones del clero, transformados en órganos de negociación fiscal entre los representantes eclesiásticos y la Corona²²⁰⁵. Las contribuciones eclesiásticas alcanzaron sin embargo el *súmmum* con su hijo, Felipe II, a quien Martín de Azpilicueta describió como “el mayor Perlado en rentas eclesiásticas que ay en el mundo, despues del Papa”. Desde esta perspectiva, se interpreta mejor la evolución de las haciendas eclesiásticas del reino de Granada y se responde a por qué fracasó el planteamiento inicial tras la muerte de Isabel la Católica. Más que de una derrota para la monarquía, preferimos hablar de una reformulación del sistema granadino, a fin de asemejarlo al que había en el resto de sedes castellanas.

²²⁰⁴ Los subsidios eclesiásticos durante el reinado de Carlos V en Perrone 1998; Perrone 2013; Perrone 2014; Perrone 2017. Para una cronología más amplia puede consultarse: Clouas 1967; Iturrioz 1987; De Azcona 1988; Álvarez Vázquez 1990; Catalán 1991; Catalán 1997; Rayo 2018.

²²⁰⁵ Sobre estas congregaciones del clero: Carpintero 1995; Carpintero 1996; De Azcona 1983; Perrone 2002; Perrone 2005; Perrone 2008.

CONCLUSIONS

We cannot speak of the Church of the kingdom of Granada but instead of various Churches that evolved according to the economic, political and social circumstances during the initial period of instability. Two elements were consistent however: the existence of established and mature royal institutions and the religious and cultural alterity of their population.

The ups and downs suffered by the diocese of Málaga during the first years show that the Catholic Monarchs did not have a solid plan for the Church before the conquest. The bishop and cathedral council of Málaga enjoyed a much more comfortable economic situation than the rest of the sees, having their own collection system, various *excusados* and a fixed percentage over the royal rents —half of the Mudéjar tributes—. Even when the latter was commuted for a million maravedis, they maintained a more advantageous position than that of the sees created subsequently, which is proof of how difficult it is to strip away rights once they have been consolidated. Nevertheless, the situation in Málaga was still far from the munificence the Crown had once endowed on Seville or Cordoba.

The objective seemed clear: they needed to avoid at all costs that the bishops and chapters amassed great wealth and could in turn become influential political players that could potentially undermine royal power. To prevent this, the Crown developed a system that caused the prelates and chapters of Almería, Granada and Guadix to fall into disrepute and disgrace. This is how it worked. The Church leased out its rents and it handed them over to the collectors of the royal districts. While the benefices, parishes and hospitals directly perceived their par, the collectors withheld that of the bishops, cathedral chapters and cathedrals, waiting for the *contadores mayores* to decide what to do with it. Thus, the paradox could arise where the tithes and ecclesiastical properties were destined to cover the kingdom's defense expenses, while the royal income paid the salaries of a dean or a rationer. Only Málaga escaped this predicament. The rest of the sees started to perceive the rents from the bishopric and capitular chapters much later: Granada in 1500, Guadix in 1504 and Almería in 1506. However, these revenues far from guaranteed their sustenance. Given that the Bull issued by Pope Alexander VI in 1501 had excluded them from all participation in the tithes of the Moors, who made up a large portion of the kingdom's population, they needed the *libranzas* of the *contadores mayores* in royal taxes to round up their financial endowments. As a result, each year they submitted their accounts to the Royal Treasury and were audited by the court officials Benito de Vitoria

or Diego Mendez de Tablada. On more than one occasion, these government officials questioned the numbers presented by the Churches and, however narrow the margin, they made adjustments to the amount that corresponded to the Royal Treasury. Some of the bishops and cathedral chapters protested against the scrutiny they were subjected to and the delays in the *libranzas*. Thanks to the intervention of the prelate of Málaga, Diego Ramírez de Villaescusa in 1510, the Crown relinquished three of the six ninths of the tithes on the bishop and the chapter of Málaga. In 1511, the monarchy granted another privilege: one more ninth of the tithe and a *juro de heredad* in favour of the cathedral chapter. In that same year, the archbishop and cathedral chapter of Granada also received a *juro*. Finally, Almería in 1513 and Guadix in 1519 would see a transfer of the tithes of the New Christians similar to that of Málaga, and a set of *juros* in favour of their bishops and cathedral chapters. Thus, the financial submission of the kingdom's ecclesiastical elites came to an end.

In turn, the tithes were integrated for some time in royal fiscal districts. The properties of the cathedrals were also included in the case of Almería and Guadix. The Royal Treasury auctioned these rents off and awarded them to the highest bidder, like they did with the rest of their kind. Once allotted, collectors had to deal with the ecclesiastical elites who often controlled these lettings. The vast majority of the Churches assumed the task of tax collection between 1505 and 1506, leaving the Royal Treasury with only two ninths of the tithes of the Old Christians and six ninths of those of the New Christians. Some regions lagged behind, as was the case of the always problematic Alpujarra where this change occurred somewhat later, in 1510.

During this first period, the monarchy did not merely ration the income of bishops and chapters; they also partially restricted those of the cathedrals. The tithe of the richest taxpayer of each parish, known as *excusado*, had been awarded to the cathedral of Almería, Granada and Guadix in the cathedral erections of 1492, but they went years without collecting it. After much litigation, Granada succeeded in 1504, and Almería and Guadix in 1505. The lordship estates constituted the exception to the norm in this regard. Although the Churches had the support of the sovereigns, as illustrated in royal warrants, some noblemen refused to contribute. Depending on the bishopric and the relevance of each lord, they started to pay their contributions in the 1510s or at the latest in the 1520s. Focusing back on the royal jurisdiction, it's striking to say the least that the *excusados* were included in the erections of 1492 when there was no real intention of implementing them. In this point we draw the hypothesis that during the Mudéjar period, the tithes of

the Old Christians were so scarce, and their financing so complex, that they were met with a certain indolence. Only after the conversions did the *excusados* become an object of desire for both parties, Church and Crown. The monarchs tried to immobilize them. The fact that the richest Moors from each parish paid their tithes to the cathedral was detrimental to them, since it deprived the Royal Treasury its six ninths. When we examine the Church account books, it is evident that the income generated by the *excusados* was generous enough to attract such interest. In 1504, the cathedral of Granada perceived 56.845 maravedis from just Almuñécar, Motril and Salobreña. In 1505, the Alpujarra contributed with 213.352 mrvs. and a half and in 1507, the contribution from the parishes of Granada amounted to a total of 143.634 mrs. This meant that, in times of prosperity, the cathedral of Granada could easily have collected up to half a million maravedies from the whole of the diocese. Likewise, the cathedral of Almería received no less than 94,113 mrs. in 1506. The following year, the collection went down to 37,500 mrs. We must not focus however on a merely quantitative analysis, but a political one as well. It must be taken into account that the cathedrals were nothing other than the cathedral buildings themselves and therefore a reflection of the Episcopal and capitulary power. Accordingly, during the 1520s the bishops resided in their sees and were therefore more involved in the construction projects of the cathedrals. Shutting off the supply that was stipulated in the endowment—which in the case of Granada amounted to 93,000 mrs—meant a policy of austerity and very little remodeling. The state of the cathedrals was in itself an allegory.

The parish estates constitute a separate issue. Their main sources of income were made up of the tithes and the *habices*. The latter were a source of disagreement between the monarchy and the Church, especially in the diocese of Granada. After the conversions, the Crown awarded the beneficiaries and parishes of the see with the *habices*, but their administration was entrusted to bachelor Castellanos. This seemingly provisional measure was extended. The Church of Granada feared the Royal Treasury would not relinquish those benefits. As we can gather from the correspondence of Pedro Mártir de Anglería, those fears were in fact well founded, for some *contadores mayores* defended their ties to the royal treasury. In the end the Church succeeded in 1506, with the transfer of those properties to the parishes. If we look at the account books, it does not seem that the Church's income varied significantly before and after the handover occurred. The discrepancies were of a different kind. On the one hand, there were delays in the *libranzas* and on the other, there was frustration over not being able to manage the resources that did belong to them *de jure*. The books of stewardship of the Alpujarra, Valle de Lecrín,

Almuñécar, Motril and Salobreña, between the years 1510 and 1520, reveal just how important a role the *habices* played in the parish economies. In what is known as the Costa de la Mar (Almuñécar, Motril and Salobreña) and in the Alpujarra, the *habices* amounted to around thirty percent of its fiscal resources. In the case of the Valle de Lecrín, they accounted for as far as fifty percent. This explains why both the Crown and the Church wanted to have control over them. Some noblemen from the Alpujarra resisted payment. In the estates of Boloduy and the inhabited regions of the Cehel, clergymen enjoyed the *habices* of their parishes without great obstacles; and those of the taha of Marchena began to do so in 1515 after its owner, Teresa Enríquez, finally compromised. Diego Fernández de Córdoba, lord of Órgiva, was more unyielding; we are not sure when he relinquished them.

This concludes the abridged chronicle of the transition undergone by a number of Churches from a state of economic subordination to one of autonomy. Once we have resolved the matter of how, we must focus on why; that is, the reasons behind allowing the Churches to be rid of a system that had been expressly designed for them. As is the case with any historical process, there is no single answer or point of view. For this reason, we have taken into account all of the factors that, to our mind, converged and caused it to evolve in this way.

First of all, there is the economic crisis in Castile from 1505 on, which was particularly dire in the kingdom of Granada. From a fiscal point of view, the bankruptcies declared in some of the royal rents were triggered by various factors. The first one would be the Moorish emigration to the North of Africa, which left entire regions completely depopulated and meant a decrease in income. The second factor would be the many occasions in which the Count of Tendilla, captain general of the kingdom, would seize some of the districts with the purpose of allocating their resources to the defense of the kingdom. The *contadores mayores* were then unable to assume certain *libranzas* and *juros* levied on their districts. The last and most relevant factor was the persecution of the Jewish converts by Inquisitor Lucero. Many of them were lessors or guarantors who left many debts behind due to their incarceration or flight. The financial system, which was interconnected and based largely on trust, faltered. This had repercussions in the Church: it gave them substantial reasons against the gilded cage of the *libranzas* system. Not only was it exhausting to send someone to the Court each year to revise and agree on the numbers with government officials, but bishops and chapters were finding it increasingly difficult to collect the taxes from the parties chosen by the *contadores mayores*. Payments

were constantly late, the *contadores* modified the districts and yet there were complications with the new ones. If the system was dysfunctional, the chances of changing it increased. The gaps in the networks probably accelerated the transfer of the *excusados* of Almería and Guadix in 1505 and of the *habices* of Granada in 1506. Although both belonged de jure to the Church and had sooner rather than later been incorporated into its patrimony, this situation perhaps eliminated some of the reluctance that would have lengthened the process.

Together with the economic crisis, there was the dynastic crisis, characterized by uncertainty and the rise of factionalism, with the division between supporters of Philip I and of Ferdinand the Catholic. When King Ferdinand finally took the throne of Castile as regent for his daughter, Queen Joanna, he had less authority and was more receptive to the demands of his supporters. Among them were the Bishop of Málaga, Diego Ramírez de Villaescusa and the Archbishop of Granada, Antonio de Rojas. Villaescusa had acted as intermediary between Queen Joanna and her father during the reign of Philip the Fair which cost him to be exiled from the court. Antonio de Rojas had been active in the Fernandino side and was designated by the king as archbishop of Granada. His ideas for the Church differed from those of his predecessor, Fray Hernando de Talavera. Precisely this was one of the various issues that distanced him from the kingdom's captain general, the Count of Tendilla, who in one occasion reminded him that the Church of Granada was "his and His Highness", lest he forget the role of the monarch. Both Villaescusa and Rojas shared the wish to improve the financing of their respective churches. The prelate of Málaga ventured a policy of *fait accompli*, drafting a parochial reform in 1509 where he claimed three of the six ninths of the Moors' tithe, belonging to the monarchy. The Crown conceded and even took a further step the following year, with the transfer of an additional ninth and the establishment of *a juro de heredad* for the cathedral chapter. In Granada there had been precedents, like the protests orchestrated by Pedro Mártir de Anglería in the name of the chapter during the vacancy of the seat. Archbishop Rojas intensified these efforts upon his arrival. In a letter to the royal secretary, Miguel Pérez de Almazán, in 1510, he warned him that, were his financial endowment not resolved, "tiempos vernán que esta Yglesia se a de cerrar, porque no avrá quien la sirva, no teniendo renta de que vivir" (roughly translated as: "there will come a time when this Church will have to close, for there will be no one to serve in it, not having any income to live by"). In 1511, lifetime *juros* were allocated to the archbishop and the chapter. However it was a hollow victory, since the Crown in no case renounced the six ninths of the Moors. The archiepiscopal and

cathedral chapters continued to be excluded from all participation in the tithes of their parishioners in the Alpujarra and the Valley of Lecrín, as well as from those of the Moors of Almuñécar, Motril and Salobreña. It is vital to take these particular issues into account.

In our view, the fact that the monarchy limited the bishop's and capitular income caused collateral damage. The ecclesiastical elites did not remain impassive in the face of this lack of resources, but rather developed a set of stratagems. One of them was the diversion of capital from the parish and benefices—which collected part of the tithes of the New Christians—to their coffers. This type of misappropriation is well documented in the case of Almería, Granada and Guadix. In Almería, the beneficiaries' attention turned toward the dean and provisor of the see, Francisco de Ortega who was accused of, among many other irregularities, having collected the habices and part of the tithes since the time of the conversions. Although Francisco de Ortega managed to escape justice during the 1510s, in 1524, with Diego Fernández de Villalán in charge, he had no choice but to acknowledge his faults, although he blamed them on his youth and inexperience in those times. However we must not make the mistake of thinking it was the work of a single individual. He undoubtedly had the complicity of Bishop Juan Ortega, who was his uncle, and of other members of the chapter, some of whom he was related to as well. All of them benefited from it in some way. On the other end of the spectrum we find the lower clergy and the parishes. The data show that between 1508 and 1511, on average, beneficiaries received 5,601 mrs, sacristans 1,305 mrs and parishes, 2,804 mrs. This was far from the respective 12,000, 3,000 and 6,000 mrs that were stipulated in the regulations. In Guadix, the administrators of Bishop Fray García de Quijada—Juan de Sampedro and, above all, his successor, Martín de Herbás—made a habit of collecting rents in his behalf that did not correspond to him. According to some of the clergymen, after the conversions, the administrators took a fraction of the three ninths of the Moors' tithes that were destined for the beneficiaries, sacristans and parishes. In addition to this was the case of the parishes' *primicias*, a tribute that belonged exclusively to those who administered the sacraments in the parishes. No matter the insistence, they never revealed their account books. Lastly, in Granada the administration of Archbishop Antonio de Rojas was very controversial. He used the accountant Juan Fernández de Cantalapiedra to drain resources towards his estate. The incriminations came from various sources: from the Count of Tendilla, from Francisco de los Cobos or from the clergymen of the churches of the city of Granada. All of them accused him of the theft of thousands of ducats. When Antonio de Rojas finally left the see in 1524, the cathedral chapter provisionally assumed its

administration. In that year, the chairmen became aware that, once the salaries of the beneficiaries and sacristans had been covered, there were still 420,000 mrs left to invest in the restoration of temples and the purchase of liturgical objects. They then reviewed the account books of Juan Fernández de Cantalapiedra, the archbishop's accountant from 1509 until his death in 1522, and they revealed that each year he had taken half a million maravedis, many times without justification. Sometimes the sum would amount to 20,000 ducats. The figures coincide with what we found examining the stewardship books of the Alpujarra between 1510 and 1523: around 15 percent of the habices and 39 percent of the tithes were in the hands of Cantalapiedra.

The three issues examined here —the non-payment of libranzas, the actions of prelates with a different concept of the Church and an influence in the court, and the generalized corruption— exposed the weaknesses of the system devised by the Catholic Monarchs for the Churches of the kingdom in the late 15th and early 16th century. This mechanism in crisis became a hindrance for the religious policy that Ferdinand the Catholic launched with the turn of the decade. His concerns now included the indoctrination of the Moorish population, as evidenced by the decrees issued between 1511 and 1514. These referred to a varied range of topics, such as clothing, baptism or literacy. To fulfill this objective, it was necessary to strengthen the ecclesiastical structure and, to that end, the financing model needed to be changed. Until then, poverty had given way to weak institutions, which were therefore more exposed to endemic corruption. It was urgent, among other things, that the bishops and capitular chairmen resided in and watched over their diocese; that priests and sacristans, who were the ones in closest relationship with the Moors, should receive decent wages; and that the temples, where parishioners were welcomed and the liturgy took place, were in the best condition. The tax measures put in place to promote this change consisted of an improvement in the endowments of bishops and cathedral councils, which we have made reference to on several occasions, and the establishment of *juros* over the parishes of the Alpujarra, Almería, Guadix and Baza for the purpose of building new churches to replace the old mosques.

The initial program of ecclesiastical supervision was thus foregone, while the defense of the royal patronage was redoubled. The latter was patent, above all, in a greater zeal towards the right of presentation, which had gone rather unnoticed during the crisis and the period immediately after. This paradigm shift is not noticeable only in the Church of the kingdom of Granada; we also find it in the Church of the Indies. After gaining

possession over the tithes of its overseas territories, the Crown renounced their collection in the Laws of Burgos of 1512, except for the tithes corresponding to precious metals. In this way, the monarch abandoned any attempt to directly fund the Church of the Indies. The model had failed in the peninsula and it should not be perpetuated on the other side of the Atlantic. Even more so if we take into account that the main goal set in Burgos was the evangelisation of the indigenous people. As we saw in the case of Granada, funding, proselytism and religious organization went hand in hand. In America, King Ferdinand showed a special concern for royal patronage. In 1513, this led him to request, through his ambassador in Rome, Jerónimo Vich, a papal Bull for the creation of a patriarchate in the Indies, like the ones that existed in Constantinople and Alexandria.

Charles V followed in the footsteps of his grandfather. The beginning of his reign was marked by the Concordat of 1516, where Pope Leon X granted the King of France, Francis I, the right of presentation. In the words of Ruiz de Villena, “the new king needed to strive to obtain for the Spanish monarchs the rights of patronage and presentation for all of the dignities and benefices that are usually granted by the Pope”²²⁰⁶. This was visible in his policies for the kingdom of Granada. He showed no interest in managing the ecclesiastical revenues and instead concentrated his efforts on securing the patronage; defending the right of presentation; ending the abuses that some nobles practiced in their estates; optimizing the fiscal resources and building a better organized Church with more exemplary members. Additionally, on May 28, 1523 he won the right of presentation for the Church of Pamplona and on September 6 of that same year he obtained, for himself and his successors in the crowns of Castile and Aragon, the rights of patronage and presentation of suitable candidates for all of the metropolitan churches and cathedrals²²⁰⁷. King Ferdinand’s dream for the Church of the Indies was realized in 1524, with the creation of a patriarchate. Former archbishop of Granada, Antonio de Rojas, was put in charge of the newly formed institution.

Does this mean that Charles V abandoned all aspiration to bring money in from the Churches? Not in the least. Only instead of preserving and extending the system implemented in the kingdom of Granada, based on the collection of ecclesiastical revenues, where the monarchy a part of the income and distributed the rest among the Churches, he opted for a system where the Churches managed their own resources and contributions were established based on their wealth. The emperor kept increasing the

²²⁰⁶ Barrio 2010: 83.

²²⁰⁷ Barrio 2010: 83-84.

worth of these ecclesiastical subsidies²²⁰⁸. Some of them generated tension, like in the case of the *medios frutos* of 1532. The clergy rejected the imposition and refused to administer the sacraments as a form of protest. The Crown reacted by seizing their assets. However, more often than not, the ecclesiastical subsidies were agreed upon in the clerical congregations, turned into organs of fiscal negotiation between the ecclesiastical representatives and the Crown²²⁰⁹. The ecclesiastical contributions reached their pinnacle during the reign of his son, Philip II, who Martín de Azpilicueta described as “el mayor Perlado en rentas eclesiásticas que ay en el mundo, despues del Papa” (“the highest prelate of ecclesiastical rents there is in the world, after the Pope”). From this point of view, we can better interpret the evolution of the ecclesiastical estates of the kingdom of Granada and we can solve the mystery of the failure of the initial approach after the death of Queen Isabella. Rather than a defeat for the monarchy, we prefer to speak of a reformulation of the system implemented in Granada, in order to resemble that of the rest of the Castilian sees.

²²⁰⁸ The ecclesiastical subsidies during the reign of Charles V: Perrone 1998; Perrone 2013; Perrone 2014; Perrone 2017. For a more thorough chronology, see: Cloulas 1967; Iturrioz 1987; De Azcona 1988; Álvarez Vázquez 1990; Catalán 1991; Catalán 1997; Rayo 2018.

²²⁰⁹ About these assemblies of the clergy: Carpintero 1995; Carpintero 1996; De Azcona 1983; Perrone 2002; Perrone 2005; Perrone 2008.

ANEXO: TABLAS

1. Primeros beneficiados de las parroquias del arzobispado de Granada (1503)²²¹⁰

Ciudad de Granada	
Parroquia	Beneficiado
San Salvador del Albaicín	Bachiller Orejón
	Zoyl Ortega ²²¹¹
	Juan Martínez Talavera ²²¹²
	Amaro Hernández
	Francisco de Quiroga ²²¹³
Santa María de la O	Bachiller Millán de Olivares ²²¹⁴
	Diego de Baeza
Santa María de la Alhambra	Villagómez
	Bernal Martínez
	Juan de Solana ²²¹⁵
San José	Bachiller Fernando Álvarez de Ávila
	Francisco Sánchez de Tudela
San Nicolás	Cristóbal de Torres ²²¹⁶
	Miguel de Zorita
San Miguel	Alonso Fernández de Luque
San Juan	Melchor de Meneses ²²¹⁷
San Cristóbal	Diego de Santiago
San Matías	Bachiller Diego Ramírez
Santa María Magdalena	___ ²²¹⁸
San Andrés	Pedro López
San Egidio	___ ²²¹⁹
Santos Justo y Pastor	___ ²²²⁰
Santiago	Francisco Parra
Santa Ana	Luis de Palda
San Blas	Antón de Vallejo
Santa Isabel	Pedro Díaz de Madrid
San Luis	Hernando de Viana ²²²¹

²²¹⁰ Toda la información está extraída de AGS, RGS, noviembre de 1503, f. 416.

²²¹¹ Permaneció en el beneficio hasta 1508, año en que falleció. En AGS, RGS, mayo de 1508, f. 239.

²²¹² En 1508 ocupó su beneficio el presbítero Pedro de Loja, debido a su ausencia del mismo. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 158.

²²¹³ Estuvo como beneficiado hasta 1515, cuando falleció y se presentó al presbítero Juan Ruiz a su vacante. En AGS, RGS, septiembre de 1515, f. 78.

²²¹⁴ Sustituido por el clérigo Juan de Peraleda en 1505. En AGS, RGS, noviembre de 1505, f. 51.

²²¹⁵ Ejerció como beneficiado hasta 1514, cuando renunció al mismo y fue presentado el presbítero Alonso Sánchez de Aranda. En AGS, RGS, diciembre de 1514, f. 31.

²²¹⁶ En 1513 se presentó al bachiller Juan Sánchez de Villas para este beneficio, dado que había quedado vacante. En AGS, RGS, mayo de 1513, f. 134.

²²¹⁷ En 1510 se le concedió licencia real para resignar a su beneficio, al tiempo que se presentó al mismo al presbítero Sebastian López. En AGS, RGS, mayo de 1510, f. 453.

²²¹⁸ No figura ninguna presentación en el Registro hasta 1507, cuando se nombró a Pedro Pérez Serrano, proveniente de a diócesis de Cuenca, para ocupar un beneficio en la parroquia de la Magdalena de Granada. En AGS, RGS, octubre de 1507, f. 409.

²²¹⁹ No consta ninguna presentación.

²²²⁰ No consta ninguna presentación.

²²²¹ Permutaría este beneficio con Antonio Vallejo en 1507. En AGS, RGS, octubre de 1507, f. 203.

San Martín	Alonso Delgado
San Bartolomé	Alonso Garabito ²²²²
San Gregorio	Diego Mejía ²²²³
San Esteban	— ²²²⁴
San Idelfonso	— ²²²⁵
San Cecilio de Antequeruela	Antonio Juárez
Vega de Granada	
Huétor	Gonzalo Álvarez de Roa
	Hernando de la Fuente
Güejar	Diego Martínez de Calvacho ²²²⁶
	Alonso Martínez de la Fuente
Quentar	Cristóbal de la Calleja
Beas	Diego Ruiz ²²²⁷
Alfácar	Martín López ²²²⁸
	Hernando del Lunar
	Bachiller Urbano
Cogollos	Rui López de Angulo
	Juan de Arévalo
	Lorenzo de Palma
Pulianas	Bartolomé de Ojeda
	Antón Huete
Albolote	Alejandro de Egea
	Alonso de Castellanos
	Juan de Frías
Atarfe	Juan de Raya
Pinos	Juan de Sosa ²²²⁹
	García Hernández de Cádiz
Ascozosa ²²³⁰	Miguel de Almonacid
La Mala	Juan de la Serna
Churriana	Antonio de Bolaños
	Hernando Martínez de Castilla
Gabia la Grande	Alonso Yáñez

²²²² Tras su fallecimiento, en 1508 se presentó a Fernando de Zurita para que ocupase su beneficio. En AGS, RGS, julio de 1508, f. 166.

²²²³ En 1511 recibió licencia para renunciar al beneficio. En AGS, RGS, febrero de 1511, f. 79. Este mismo Diego de Mejía fue presentado al poco después como beneficiado de la iglesia de San Gregorio del Albaicín. En AGS, RGS, noviembre de 1513, f. 72.

²²²⁴ No consta ninguna presentación.

²²²⁵ El primer beneficiado del que tengo constancia es del presbítero Gregorio Valdeón, de la diócesis de León, promovido en 1508 a la parroquia granadina de San Idelfonso. En AGS, RGS, junio de 1508, f. 552.

²²²⁶ En 1509 resignó Diego Martínez Calvacho, y su lugar fue ocupado por Pedro Ruiz. En AGS, RGS, septiembre de 1509, f. 27.

²²²⁷ Este beneficio quedó vacante y en 1510 lo ocupó el clérigo Francisco Orozco. En octubre de 1510, f. 147.

²²²⁸ Permaneció al frente de esta parroquia hasta 1516, cuando se le concedió una licencia para que pudiese resignar a él. En AGS, RGS, marzo de 1516, f. 22.

²²²⁹ Tras haber quedado vacante, en su lugar se presentó en 1510 a Pedro Martínez. En AGS, RGS, agosto de 1510, f. 47.

²²³⁰ Actual Valderrubio. En Galán; Peinado 1997: 255.

	Juan de Lucio ²²³¹
Alhendín	Pedro Mártir ²²³²
	Nicasio de Liñán ²²³³
Dílar	Martín Hernández de Valmaserda
	Francisco Ortiz
Ogíjares	Bachiller Diego López
	Alonso del Castillo ²²³⁴
Zubia	Pedro Sánchez de Talavera
	Alonso Ruiz Román ²²³⁵
Santa Fe	— ²²³⁶
Iznalloz	Pedro de Cortés
	Sancho González
Colomera	— ²²³⁷
Moclín	Bachiller Benito de Fuentesdaño
Íllora	Diego Sánchez de Almansa ²²³⁸
	Alonso Pérez
Montefrío	Sancho Sánchez
	Juan de Uceda
Loja	
Loja	Pedro Ramírez ²²³⁹
	Jerónimo de Madrid
	Jorge de Torres
	Pedro Vázquez ²²⁴⁰
	Andrés de Frías
	Francisco García de Piedrahita ²²⁴¹
	Francisco de Barea
	Bernal de Villanueva
Alhama	
Alhama	Bachiller Lázaro de Maluenda
	Asensio Martínez

²²³¹ Estuvo en esta dignidad hasta 1508, cuando le dieron licencia para resignar. A su vez, se presentó como beneficiado a Pedro Gutiérrez. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 63.

²²³² Estuvo en posesión de este beneficio hasta su renuncia en 1509. Se presentó al mismo al bachiller Pedro Fernández. En AGS, RGS, julio de 1509, f. 120.

²²³³ En 1513 el bachiller Nicasio de Liñán permutó este beneficio con Pedro González de Mombela, beneficiado en Loja. En AGS, RGS, noviembre de 1513, f. 75.

²²³⁴ En 1508 permutó este beneficio por uno de la iglesia de Santa María de Lara, en la ciudad de Huete (Cuenca). En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 144.

²²³⁵ Renunció a su beneficio, y en 1506 fue presentado al mismo Pedro Gómez de Ágreda, un presbítero de la diócesis de Tarazona. En AGS, RGS, mayo de 1506, f. 13.

²²³⁶ Las únicas tres presentaciones halladas en el Registro datan de febrero, octubre y diciembre de 1510. En AGS, RGS, febrero de 1510, f. 87; octubre de 1510, f. 239; diciembre de 1510, f. 155.

²²³⁷ Las primeras presentaciones datan de 1506: la de Alonso de Monterroso, presbítero en la diócesis de Toledo; y la de Francisco Fernández de la Paloma, presbítero de la diócesis de Sevilla. En AGS, RGS, abril de 1506, f. 516 y 518.

²²³⁸ Continuó hasta 1509, cuando permutó su beneficio por el de Huétor y Monachil, que entonces poseía Fernando de la Fuente. En AGS, RGS, noviembre de 1509, f. 20.

²²³⁹ Renunció a su beneficio y en 1508 se presentó al mismo a Diego Rodríguez. En AGS, RGS, febrero de 1508, f. 37.

²²⁴⁰ Tras su vacancia, en 1509 se presentó a Juan Rodríguez. En AGS, RGS, septiembre de 1509, doc. 202.

²²⁴¹ Ejerció como beneficiado durante largo tiempo. Tras su fallecimiento, en 1516 se presentó al presbítero de la diócesis de Toledo Pedro Ramírez. En AGS, RGS, mayo de 1516, f. 512.

	Pedro de Aranda
	Pedro Gómez de Getafe
Almuñécar	
Almuñécar	Bachiller Yáñez de Mondragón ²²⁴²
	Juan de los Ríos ²²⁴³
	Gonzalo Bueso
	Cristóbal de Berera
	Diego de Fuentesedano
	Juan de Alcaraz
Salobreña	
Salobreña	Pedro Sánchez de Martos
	Blas Martín
	Alonso de Marroquín
Motril	
Motril	García de Torquemada
	Gonzalo de Herrera
	Diego de Ballesteros
	Antonón de Madrid
	Juan de Ucerro
	Alonso de Hoces
Alpujarra	
Taha de Jubiles	
Valor	___ ²²⁴⁴
Yátor	Francisco Sánchez de Madrid
	Miguel Hernández
Trévez	Pedro Martínez
Castaras	Diego de Salceda
	Pedro Carvoneli
Nieles	Diego de Enciso ²²⁴⁵
	Juan Rodríguez de Gamonal
Bérchules	Luis de Palda ²²⁴⁶
Alcuxuria	Juan Martínez
Cádiar	Alonso Martínez
Beninar	___ ²²⁴⁷
Taha de Órgiva	
Órgiva	Gonzalo Hernández de Estrada
	Bartolomé de Cepeda

²²⁴² Tras su fallecimiento, en 1508 se presentó a Gregorio López, presbítero de la diócesis de Toledo. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 16.

²²⁴³ Estuvo como beneficiado hasta su fallecimiento. En 1517 se presentó a Francisco Zamoá, presbítero de la diócesis de Toledo, para ocupar su dignidad. En AGS, RGS, julio de 1517, f. 68.

²²⁴⁴ Las primeras presentaciones se fechan en 1508: serían las de Gregorio de Santo Domingo, presbítero de la diócesis de Santo Domingo; y la de Miguel de Ballesteros, presbítero de la diócesis de Cartagena. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 151 y 356.

²²⁴⁵ En 1510 permutó su beneficio con el beneficiado de Cádiar, Juan de Villanueva. En AGS, RGS, marzo de 1510, f. 109.

²²⁴⁶ Al tiempo renunció a su beneficio. Su dignidad la ocupó Martín Gutiérrez del Castilla, procedente de la diócesis de Burgos. En AGS, RGS, febrero de 1508, f. 36.

²²⁴⁷ No hay constancia de ninguna presentación hasta el año 1511, cuando se nombró a Juan Ibáñez. En AGS, RGS, abril de 1511, f. 199.

Cañar	___ ²²⁴⁸
Soportujar	García Gutiérrez Población
Taha de Ferreira	
Busquístar	Juan de Barrena
Atalbeitar	Juan Martínez
Alaycar	Alonso Gómez de Fuensalida
	Hernando de Almerón
Taha de Poqueira	
Capileira	___ ²²⁴⁹
Taha de Lecrín	
Restabal	Juan de Alconada
	Hernando Blázquez de Arenas
	Juan de Salvatierra
	Juan Martínez de Villaescusa ²²⁵⁰
Beznar	Pedro López
	Pedro de Barrientos
	Juan de las Pinas
Padul	Juan López de Osma ²²⁵¹
	Gonzalo de Villanueva ²²⁵²
Lanjarón	Diego de Ayala ²²⁵³
	Juan de Taramona
Taha de Suhayl	
Albuñol	___ ²²⁵⁴
Jorairatar	___ ²²⁵⁵
El Pino	___ ²²⁵⁶
Gualchos	___ ²²⁵⁷
Luliar	___ ²²⁵⁸
Bargis	___ ²²⁵⁹
Almegíjar	Juan Calderón
Taha de Ugíjar	
Ugíjar	Diego Hernández

²²⁴⁸ No hay constancia de ninguna presentación hasta 1508, cuando se designó a Antón Gómez, presbítero de la diócesis de Jaén. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 149.

²²⁴⁹ La primera presentación que figura en el registro data de 1508, cuando se presentó al presbítero de la diócesis de Burgos Francisco de Medina. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 136.

²²⁵⁰ Resignó en 1510 a este beneficio. Le sustituyó Juan de Arévalo. En AGS, RGS, agosto de 1510, f. 48.

²²⁵¹ Permaneció como beneficiado hasta 1516, cuando se le dio licencia para que pudiese renunciar. En AGS, RGS, noviembre de 1516, f. 78.

²²⁵² Mantuvo esta dignidad hasta 1514, cuando renunció a la misma. Se presentó a Juanes de Solana. En AGS, RGS, diciembre de 1514, f. 49.

²²⁵³ Estuvo como beneficiado hasta su renuncia en 1508. Su lugar lo ocupó Alonso de Valderas, presbítero de la diócesis de Jaén. En AGS, RGS, agosto de 1508, f. 281.

²²⁵⁴ La primera presentación que consta es de 1508, cuando se presentó a Miguel de Ballesteros. En AGS, RGS, agosto de 1508, f. 305.

²²⁵⁵ No encontramos ningún nombramiento hasta 1508, cuando Francisco de Mesa, presbítero de la diócesis de Córdoba, fue designado beneficiado. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 135.

²²⁵⁶ El primer nombramiento que vemos en esta taha corresponde al anejo de Murtas. Ahí fue presentado en 1508 Pedro Delgado, presbítero de Burgos. En AGS, RGS, marzo de 1508, f. 137.

²²⁵⁷ No figura ningún beneficiado.

²²⁵⁸ No figura ningún beneficiado.

²²⁵⁹ No figura ningún beneficiado.

	Sebastián Sánchez
	Pedro de Ávila
	Francisco de Orozco
	Juan Manuel
	Diego Hernández
	Domingo de Arbisio
Xoprór	Juan de Oviedo
Laroles	Alonso Juez
	Pablo González ²²⁶⁰
Machena	Hernando de Piedrahita
Nerite	Juan Ruiz de Salvatierra
Taha de Berja	
Alcaudique	___2261
Pago	___2262
Adra	___2263
Taha de Dalías	
Ambror	___2264
Alaicun	___2265
Taha de Alboloduy	
Alboloduy	Juan Martínez de Mena
	Alonso de Chinchilla
Taha de Andarax	
Laujar	___2266
Quobba	Diego Ramírez
Alcudia	___2267
Bayarcal	___2268
Taha de Lúchar	
Padules	___2269
Ohanes	Juan de los Ríos

²²⁶⁰ En 1509 renunció Pablo González, y Gómez de Sánchez, presbítero de Cartagena, fue presentado a este beneficio. En AGS, RGS, diciembre de 1509, f. 272.

²²⁶¹ No consta ningún beneficiado.

²²⁶² No consta ningún beneficiado.

²²⁶³ La primera presentación que encontramos la de Benito Sánchez de Baena (1505). En AGS, RGS, febrero de 1505, f. 179.

²²⁶⁴ No consta ningún beneficiado.

²²⁶⁵ No consta ningún beneficiado.

²²⁶⁶ Se efectuó la primera presentación en 1511; fue la del presbítero Luis de la Cueva. En AGS, RGS, mayo de 1511, f. 287.

²²⁶⁷ La primera presentación fue la de Juan Sarmiento en 1508. En AGS, RGS, mayo de 1508, doc. 154.

²²⁶⁸ Las primeras presentaciones fueron las de Pedro Fernández y Juan de Escalona, ambas en 1511. En AGS, RGS, abril de 1511, f. 199.

²²⁶⁹ La primera presentación fue la del presbítero de Granada Diego Vázquez, en 1508. En AGS, RGS, mayo de 1508, f. 153.

2. Valor diezmos diócesis de Granada, 1502 (sin la Alpujarra, Almuñécar, Motril y Salobreña)²²⁷⁰

Partido	Valor
Granada	900.000
Huétor y Cájar	88.935
Huéjar y Canales	181.110
La Zubia	177.502,5
Dílar y Gójar	77.000
Alhendín y Abtura	207.900
Churriana	115.472
Cacén	37.352,5
La Malahá	136.205,5
Gabiar	180.259
Purchil	117.298
Chauchena y las Torres	60.000
Pinos	142.500
Atarfe	81.033,5
Albolote	138.335
Pulianas	147.400
Cogollos	82.467
Alfácar	76.230
Beas	27.358
Loja	737.500
Huétor-Tajar	144.825
El Salar	25.550
Alhama	317.134
Santa Fe	91.452
Montefrío	141.700
Yllora	161.700
Moclín	128.100
Colomera	118.426
Aznaloz	243.100
Huétor y Corte	16.000
Total	5.099.845

²²⁷⁰ AGS, EMR, leg. 88, ff. 187-188. Incluye los prometidos, que supusieron 537.811 mrs.

3. Valor diezmos del pan y generales de la diócesis de Granada, 1504 (sin la Alpujarra)²²⁷¹

Partido	Fanegas de trigo	Fanegas de cebada	Fanegas de panizo
Granada	2.572	1.360	886
Huétor y Monachil	439	219	
Huéjar	476	238	
La Zubia	416	246	407
Dílar	416	208	
Alhendín	968	484	
Purchil	969	484	
Chuchiana	675	337	
Gabiar	899	449	
Cacén	260	130	
La Malahá	1.285	642	
Chauchina	960	480	
Pinos	2.000	1.000	
Atarfe	727	363	
Albolote	788	394	
Pulianas	726	363	
Cogollos	369	184	
Alfácar	238	75	
Beas	92	46	
Huete	48	28	29
Loja	2.530	2.410	
Huétor-Tájar	1.743	871	
Salar	211	105	
Alhama	1.471	735	
Santa Fe	573	286	
Montefrío	899	449	
Íllora	1.116	558	
Moclín	819	409	
Colomera	581	249	
Aznallos	1.266	633	
Total fanegas²²⁷²	26.541	14.446	1.322
Total en mrs²²⁷³	3.238.351		
Diezmos generales			

²²⁷¹ AGS, EMR, leg. 96, ff. 638-642.

²²⁷² Incluye los celemines y cuartillos.

²²⁷³ La producción se tasó como sigue. En la ciudad de Granada la fanega de trigo valió 106 mrs, la de cebada 42 mrs y la de panizo 55 mrs. Los precios de las alquerías de Granada no pudieron conocerse. Por último, el costo de las ciudades de Loja y Alhama, y de las villas de Moclín, Montefrío, Colomera e Iznallos supusieron 95 mrs la fanega de trigo y 35 mrs la de cebada.

Partido	Mrs.
Corderos	75.914
Beceros	21.220
Hortalizas	120.501,5
Capullos	39.692
Pollos	7.894
Lino	5.000
Vino y aceite	133.000
Huétor y Monachil	
Diezmo general	28.609
Huéjar	
Diezmo general	78.850
La Zubia	
Diezmo general	60.964
Dílar	
Diezmo general	31.891
Alhendín	
Diezmo general	43.000
Purchil	
Diezmo general	10.206
Churriana y Armilla	
Diezmo general	21.500
Gabiar la grande y pequeña	
Diezmo general	33.701
La Malahá	
Diezmo general	4.223
Chauchina	
Diezmo general	5.134
Pinos	
Diezmo general	10.091,5
Atarfe	
Diezmo general	20.296
Albolote	
Diezmo general	46.882,5
Pulianas	
Diezmo general	48.459,5
Cogollos	
Diezmo general	21.500
Alfácar	
Diezmo general	26.622,5
Beas	
Diezmo general	8.372
Huete	
Diezmo general	6.617,5
Loja	
Corderos	87.856
Beceros	19.472
Huertas	18.325

Miel y cera	3.349
Pollos	3.112,5
Vino y aceite	107.814
Huétor-Tájar	
Diezmo general	14.154
Salar	
Diezmo general	4.196
Alhama	
Corderos	67.700
Vino	20.750
Becerras y muleros	12.732,5
Cacén	
Diezmo general	2.596,5
Santa Fe	
Diezmo general	27.750
Montefrío	
Diezmo general	22.575
Íllora	
Diezmo general	32.250
Moclín	
Diezmo general	27.715,5
Colomera	
Diezmo general	11.575
Iznalloz	
Diezmo general	61.126
Almuñécar	
Diezmo general	44.000
Salobreña	
Diezmo general	35.500
Total diezmos generales	1.534.611
Total diezmos del pan y generales	4.772.692

4. Diezmos de cristianos viejos del obispado de Málaga (1503)²²⁷⁴

Diezmos en pan	
Vicaría de Málaga²²⁷⁵	
Collación	Fanegas
Santa María	206
Santiago	241
Mártires	265
San Juan	33
Cártama	543
Vicaría de Coín²²⁷⁶	
Mijas	83
Alhaurín	174
Coín	355
Alozaina	79
Casarabonela	120
Álora	1.306
Vicaría de Antequera²²⁷⁷	
Antequera	13.702
Vicaría de Ronda²²⁷⁸	
Ronda	5.015
Setenil	1.471
El Burgo	612
Vicaría de Marbella²²⁷⁹	
Marbella	180
Vicaría de Vélez-Málaga	
Vélez-Málaga	785
Total en mrs de los diezmos del pan	
1.835.645	
Otros diezmos	
Parroquia de Santa María	96.500
Parroquia de Santiago	50.500
Parroquia de los Mártires	91.500
Parroquia de San Juan	34.500
Alcaidía de Comares	20.000
Bezmiliana	7.000
Cártama	24.500
Benalmádena	4.167

²²⁷⁴ AGS, EMR, leg. 92, ff. 619-620.

²²⁷⁵ La fanega de trigo tasada a 104 mrs y medio y la de cebada a 51 mrs y medio.

²²⁷⁶ La fanega de trigo a 90 mrs y la de cebada a 50 mrs.

²²⁷⁷ La fanega de cebada a 91 mrs y la de Antequera a 34 mrs.

²²⁷⁸ La fanega de trigo a 83 mrs y la de cebada a 40 mrs.

²²⁷⁹ La fanega de trigo a 104 mrs y la de Vélez-Málaga a 51 mrs. La vicaría de Marbella compartía el mismo precio.

Mijas	5.512
Alhaurín	33.500
Coín	61.600
Alozaina	4.000
Casarabonela	12.000
Álora	12.920
Ronda	345.000
Setenil	47.000
El Burgo	16.500
Marbella	53.432
Vélez Málaga	269.368
Antequera	500.000
Total	1.689.498,5
Diezmos de las alcaldías y extremeño	
Extremeño de Málaga	6.000
Extremeño de Turón	9.000
Alcaldías de Tolox, Monda y Yunquera	2.160
Diezmo del término de estas alcaldías	1.080
Total	18.240
Rentas decimales cuya cobranza impiden los señores	
Serranía de Villaluenga	5.500
Casares	7.920
Gaucín	500

5. Diezmos de cristianos del obispado de Málaga (1504)²²⁸⁰

Vicaría de Málaga²²⁸¹	
Collación	Fanegas
Santa María	757
Santiago	537
Mártires	650
San Juan	112
Cártama	948
Vicaría de Coín²²⁸²	
Mijas	589
Alhaurín	354
Coín	235
Alozaina	1.710
Casarabonela	121
Álora	141
Vicaría de Antequera²²⁸³	
Antequera	16.026
Vicaría de Ronda²²⁸⁴	
Ronda	5.930
Setenil	413
El Burgo	15.040
Vicaría de Marbella²²⁸⁵	
Marbella	178
Vicaría de Vélez-Málaga²²⁸⁶	
Vélez-Málaga	1.140
Total	
Fanegas pan terciado	31.387
En mrs.	2.141.528,5

²²⁸⁰ AGS, EMR, leg. 96, ff. 853-856.

²²⁸¹ La fanega de trigo a 90 mrs y la de cebada a 40 mrs.

²²⁸² La fanega de trigo a 80 mrs y la de cebada a 35 mrs.

²²⁸³ La fanega de trigo a 85 mrs y la de cebada a 29 mrs.

²²⁸⁴ La fanega de trigo a 83 mrs y medio y la de cebada a 42 mrs y medio.

²²⁸⁵ La fanega de trigo a 110 mrs y la de cebada a 60 mrs.

²²⁸⁶ La fanega de trigo a 93 mrs y la de cebada a 42 mrs.

6. Arrendamientos de los dos novenos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix (1509)²²⁸⁷

Partido	Mrs.	Arrendador	Fiadores
2/9 diezmos de los cristianos viejos del obispado	61.500	Pedro López	Martín de Herbás, Pedro Gentil
2/3 diezmos de la seda de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y de sus arrabales	18.500	Pedro López	Martín de Herbás, Alonso Fernández (barbero)
2/3 de los diezmos del pan de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	33.000	Lázaro de Santa Cruz	Asensio de Santacruz
2/3 de los diezmos de las minucias de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	7.750	Pedro López	Bachiller Fernando de Madrid, Fernando de Santiesteban
2/3 de los diezmos del ganado de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	13.750	Pedro López	Bachiller Fernando de Madrid, Fernando de Santiesteban
2/3 de los diezmos del lino de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	16.000	Pedro López	Bachiller Fernando de Madrid, Fernando de Santiesteban
2/3 de los diezmos del vino y la uva de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	7.500	Pedro López	Bachiller Fernando de Madrid, Fernando de Santiesteban
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Paulenca	8.305	Diego Herrezuelo	Diego de Córdoba
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de los lugares del río de Alhama	72.000	Francisco Chamorro	Gonzalo de Villalta
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos del lugar de Alcuía	22.000	Pedro López	Fernando de Santiesteban
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos del lugar de Ceguení	22.000	Pedro López	Fernando de Santiesteban
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Cogollos	2.250	Diego Herrezuelo	Diego de Córdoba
2/3 de los diezmos de cristianos nuevos de Albuñán	7.000	Gonzalo Núñez	
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de La Peza	45.000	Pedro de Cuéllar	Juan de Villalta
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Fiñana	48.500	Lázaro de Santacruz	Asensio de Santacruz
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Abla	56.000	Pedro López	Martín de Herbás, Fernando de Santiesteban
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Abrucena	25.500	Pedro López	
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Bátor y Gorafe	5.000	Pedro López	

²²⁸⁷ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 1332, s.f.

7. Arrendamientos de los dos novenos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix (1510)²²⁸⁸

Partido	Mrs.	Arrendador
2/9 diezmos de los cristianos viejos del obispado	59.000	Diego de la Cueva
2/3 diezmos de la seda de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y de sus arrabales	18.000	Francisco Arias
2/3 de los diezmos del pan de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	41.000	Diego Herrezuelo
2/3 de los diezmos de las minucias de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	12.500	Luis González
2/3 de los diezmos del ganado de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	13.500	Lázaro de Santacruz
2/3 de los diezmos del lino de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	13.000	Lázaro de Santacruz
2/3 de los diezmos del vino y la uva de los cristianos nuevos de la ciudad de Guadix y sus arrabales	7.500	Lázaro de Santacruz
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Paulenca	11.750	Francisco de Córdoba
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de los lugares del río de Alhama	70.000	Juan de Villalta, Francisco Muñoz, Francisco de la Cámara
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos del lugar de Alcudia	31.000	Pedro Gómez
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos del lugar de Ceguení	25.000	Alonso Castellanos
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Cogollos	8.000	Diego de Córdoba
2/3 de los diezmos de cristianos nuevos de Albuñán		
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de La Peza	47.000	Lázaro de Santacruz
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Fiñana	55.706	Juan de Ávila
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Abla	61.696	Juan de Ávila
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Abrucena	27.987	Juan de Ávila
2/3 de los diezmos de los cristianos nuevos de Bátor y Gorafe	6.000	Diego López Benajara

²²⁸⁸ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 1332, s.f.

8. Diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, las Siete Villas, Loja y Alhama (1508)²²⁸⁹

Lugar	Arrendador	Fiadores
Diezmos del pan		
Granada	Juan Ramírez, vecino de Granada en la collación de Santiago	Lope de Soto, tesorero de la Casa de la Moneda, Pedro de Torrijos, tesorero Miguel de Pedrosa, Charles de Ripa, Alonso de Ávila y Fernando de Mejías, todos vecinos de Granada
Huétor y Monachil	Diego Sánchez de Sevilla	
Huéjar	Alonso de Córdoba Marjales	
La Zubia ²²⁹⁰	Francisco de Jerez	Bartolomé Gutiérrez, su suegro y platero, y Alonso Fernández Altami
Dílar y Gójar ²²⁹¹	Alonso de León, mercader	Juan Moreno, sastre
Alhendín	Alonso Rodríguez de Sevilla	Juan de la Fuente, Francisco García de Zafra, Lope de Soto, tesorero de la Casa de la Moneda, Alonso de Alcaraz, habiz de la seda, todos vecinos de Granada
Purchil	Diego de Olivares	Gonzalo de Ávila y Juan Rodríguez de Ávila, mercaderes
Churriana ²²⁹²	Diego Fernández de Córdoba, sobrino de Pedro de Córdoba	Bartolomé Franco Cerezo, Juan de Baena
Gaujares	Sebastián de Rojas	
La Malahá y el Quempe	Fernando Díaz de Puebla	Fernando Sánchez de Zafra, regidor
Chauchina	Rodrigo de Córdoba y Luis de Ribera, su suegro	
Puente de Pinos	Sancho Ortiz, el mozo de la Calla Elvira	Rodrigo Quijada y el jurado Sancho Ortiz, su tío
Atarfe	Gonzalo de Carmona	Gonzalo de Aguilar y Diego López de Portillo
Puebla	Pedro Rodríguez de Jalir	Alonso de Sevilla, escribano público, Rodrigo de Ávila, vecino de Granada
Pulianas	Fernández del Campo, hijo de Bartolomé Franco	Juan Garabito, Juan Moreno, Sastre, y Alonso y Rodrigo de León, hermanos
Cogollos	Alonso Helil, morisco, antes se llamaba Mahomad Helil	Fernando Aduladín, Alonso Fernández Riquelme y Fernando

²²⁸⁹ Marín 1996a.

²²⁹⁰ Se dio en fieldad a Diego Fernández de Córdoba.

²²⁹¹ Se encargó la fieldad de la cobranza y guarda de todo el diezmo a Gonzalo de Palma, el cual se obligó como fiel con el consentimiento de Alonso de León.

²²⁹² Se encomendó en fieldad la cobranza de este diezmo a Martín Sánchez de Escalante, hasta tanto que haya pagado el pan a los acreedores.

		de Baeza, que antes se llamaba Mahomad Naçorala, mayordomo del penqui
Alfácar	Fernando Díaz de Puebla	Fernando Sánchez de Zafra, regidor de Granada
Huete y Corte	Diego Ruiz, vicario ²²⁹³	
Beas	Juan Díaz de Córdoba, sobrino de Pedro de Córdoba	Diego de Córdoba, su hermano ²²⁹⁴
Loja ²²⁹⁵	Diego Martínez, vicario, maestro y mayordomo de la iglesia de Loja	Rodrigo de Molina y Andrés de Soto
Huétor-Tájar	Rodrigo de Córdoba Ribera	Luis de Ribera, trapero
El Salar	Fernando de Toledo	Alonso de Baeza, trapero
Alhama	Fernando Mejía	Alonso de Sala, escribano público, Luis Riquelme y Rodrigo Pagan ²²⁹⁶
Cacín	Fernández de Coruña	
Santa Fe	Diego de Olivares	Diego de Ávila y Juan Rodríguez de Ávila, mercader
Montefrío	Juan de Guevara	Alcaide Juan de Arava
Íllora ²²⁹⁷	Francisco de Toledo	Juan Martínez
Moclín	Fernando Díaz de Puebla	Fernando Sánchez de Zafra, regidor
Colomera ²²⁹⁸	Álvaro Fernández, mercader, Martín Fernández, labrador	
Iznalloz	Francisco de Jerez	Bartolomé Gutiérrez, su suegro y platero, Alonso Fernández Altami, Álvaro Fernández Mercader, Diego Fernández de Córdoba, mercader y hermano y Álvaro Fernández
Hortalizas		
Granada	Juan Gutiérrez, vecino en la collación de Santa Ana	Pedro de Torrijos y Francisco de Guetineros
Loja	Bartolomé de Ayllón, vecino de Loja	
Corderos, queso y lana		
Granada	García Fernández de Paramesa	Diego Fernández de Córdoba, mercader

²²⁹³ En un principio su arrendador era Gutierre de Comono, pero por defecto en la fianza la renta pasó al vicario Diego Ruiz.

²²⁹⁴ Hipotecaron dos casas con la aprobación de su tío Pedro de Córdoba.

²²⁹⁵ Por defecto de fianzas la renta se dio en fieltad a Martín Fernández del Águila y Juan Cano, vecinos de Loja.

²²⁹⁶ Rodrigo pagan solo por 40.000 mrs.

²²⁹⁷ Dada en fieltad a Sebastián de Rojas.

²²⁹⁸ En inicio el arrendador era Alonso Gómez de Cáceres y sus avalistas el cobrador Martín de Alonso y Gonzalo de Palma, un labrador que vivía en la puerta de San Jerónimo. Por falta de fianzas su cobranza pasó a Álvaro y Martín Fernández-

Loja	Martín Gil, vecino de Alhama	Diego de Ávila, Diego de Baeza, Pedro Mateo y Juan Colomo, vecinos de Alhama
Alhama	Fernando García Peinado	Pedro Mateo Delgado y Francisco Fernández, cantarero, vecinos de Alhama
Becerro		
Granada	Juan de Madrid, toquero	Pedro de Madrid, vecino de Granada y toquero, y Juan de Albor, vecino del Albaicín
Loja	Pedro de Frías, vecino de Loja	Francisco de Barrera, vecino de Loja
Alhama	Fernando García Peinado, vecino de Alhama	Pedro Mateo, Francisco Fernández cantarero, vecinos de Alhama
Capullos de seda		
Granada	Pedro de Guzmán	Sebastián de Rojas
Pollos		
Granada	Luis de Córdoba, asistente	Juan Ramírez
Loja	Pedro de Águila, vecino de Loja	Alonso de la Cuesta, notario de Loja
Lino y linaza		
Granada	Fernando Mejía	
Loja	Pedro de Baeza, hijo de Juan de Baeza, difunto	Bachiller Pedro de Frías
Uva, pasa y aceite		
Granada	Fernando Díaz de Puebla	Fernando Sánchez de Zafra, regidor
Loja	Diego de Olivares	Gonzalo de Ávila y Juan Rodríguez de Ávila, mercaderes vecinos de Granada
Alhama	Juan de Lucena	
Miel y cera		
Loja	Diego Martínez, vicario, mayordomo y maestro de Loja	
Menudencias		
Huétor y Monachil	Pedro de Guzmán	Sebastián de Rojas
Huéjar	Martín de Alcaraz	Diego de Araz, su padre y vecino en la collación de San Matías, Alonso de Castro, asistentes, y el beneficiado de Huéjar Diego Martínez Calvache
La Zubia	Rodrigo de Pedrosa	Lorenzo Núñez
Dílar y Gójar	Fernando Mejía	Pedro de Torrijos
Alhendín	Juan de Rojas	Miguel García de Baena y Antón Rodríguez de Montoro, vecino en la collación de San Matías
Purchil	Juan de Barroso	Alonso de Villarreal, Pedro Fernández de Deza y Martínez de Jaén, vecinos de Granada

Churriana	Juan Ramírez	Diego López de Baena, yerno de Juan de Sevilla, Rodrigo de Córdoba, linero, y Juan de Baena
Gaujares	Juan Álvarez de Jaén Cabradar	Martín Fernández Cabradar, su yerno
La Malahá y El Quempe	Rodrigo de Pedrosa	Alonso de Córdoba Majales
Chauchina	Francisco de Ayala	Diego de Tamayo, Francisco de Alcántara, tundidor, y Miguel de Pedrosa
Puente de Pinos	Gonzalo de Carmona, vecino de Pinos	Pedro Gutiérrez de la Visa, vecino en la collación de la Magdalena de Granada
Atarfe	Fernando Díaz de Puebla	Fernando Sánchez de Zafra, regidor
Albolote	Juan de Barroso	Alonso de Villarreal, vecino de Granada
Pulianas	Fernando Mejía	Alonso de Salas, escribano público
Cogollos	Alonso Fernández de Riquelme	Fernando Aduladín
Alfácar	Fernando Díaz de Puebla	Fernando Sánchez de Zafra, regidor
Huete y Corte	Arias Díaz de Ribadeneira y Estena de Osuna, vecinos de Beas	
Beas	Alonso Fernández Riquelme	Fernando Aduladín
Huétor-Tájar	Pedro de Salamanca, el de los genoveses	Rodrigo de Ballesteros
El Salar	Diego de Tamayo	Gómez Gallego, sastre y vecino de Granada
Cacín	Fernández de Coruña	Diego de Tamayo
Santa Fe	Diego de Olivares	Diego de Ávila y Juan Rodríguez de Ávila, mercaderes
Montefrío	Diego de Tordesillas	Diego Martínez de Córdoba, sedero, y Juan Pelegrín
Íllora	Juan López, mesonero y vecino de Íllora	Juan de Castilla y Juan Ruiz del Olmo, vecinos de Íllora
Moclín	Fernando de Torrijos	Juan de Alfilla
Colomera	Pedro Rodríguez de la Huerta, vecino de Colomera	Mingo de Molina, vecino de Colomera
Iznalloz	Jorge de la Cueva	Gonzalo del Campo

9. Diezmos de los cristianos viejos de la ciudad de Málaga (1510)²²⁹⁹

Renta	Mrs. y pan terciado	Arrendadores
Parroquia de Santa María		
Pan	109 cahíces, 7 fanegas de pan terciado	Diego Barnero, Diego de Najara y sus mujeres
Corderos	33.485	García de Vargas, vecino de Coín, su mujer Isabel Alonso y Andrés Panvergado, vecino de Coín
Beceros	3.220	Martín López de Padilla, Gonzalo Cabeza y sus mujeres
Cabritos	3.937	Martín López de Padilla, Gonzalo Cabeza y sus mujeres
Pollos	5.864	Francisco de Molina y Hernando de Marchena
Miel y cera	1.517	Manuel Pérez, vecino de Málaga
Seda y hoja	8.660	
Alcacer	4.232,5	Alonso de Toledo, Fernando Pérez de Toledo y Diego de Morales
Huertas	20.802	Francisco del Álamo, Juan de Mora y sus mujeres
Higo y pasa	744,5	Diego Sánchez de Antequera, su mujer y Alonso Gil Panadero
Vino y aceite	62.100	Sebastián del Castillo y Antonio de Úbeda, vecinos de Málaga
Total	109 cahíces, 7 fanegas de pan terciado y 144.562 mrs	
Parroquia de Santiago		
Pan	17 cahíces, 9 fanegas, 7 celemines de pan terciado	Diego Barnero, Diego de Najara y sus mujeres
Corderos	2.677	García de Vargas, su mujer, y Andrés Panvergado, vecino de Coín
Beceros	1.139,5	Martín López de Padilla, Gonzalo Cabeza y sus mujeres
Cabritos	3.135	Diego Barnero, Diego de Najara y sus mujeres
Pollos	3.750	Francisco de Molina y Fernando de Marchena
Miel y cera	4.920	Alonso de Morales, barbero, su mujer y Fernando de Marchena
Seda y hoja	5.700	Bartolomé de Castro, su mujer, y Fernando Pérez de Toledo

²²⁹⁹ Archgr, c. 372, pieza 29.

Alcacer	2.270	Alonso de Toledo, Fernando Pérez de Toledo y Diego de Morales
Huertas	2.325,5	Juan de Ortega, hortelano, y Juan Pérez de la Vega, vecinos de Málaga
Higo y pasa	1.069	Diego Sánchez de Antequera, su mujer y Alonso Gil, panadero
Vino y aceite	34.770	Juan Muñoz Valenciano, Juan Pérez Godino, Pedro Sánchez y sus mujeres
Total collación de Santiago	17 cahíces, 9 fanegas, 7 celemines de pan terciado y 61.756 mrs	
Parroquia de los Mártires		
Pan	55 cahíces, 11 fanegas y 9 celemines de pan terciado	Juan de Logroño, clérigo y Fernando Pérez de Trujillo
Corderos	21.600	Francisco de Cabeza “El mozo” y Gonzalo Cornejo
Beceros	1.763,5	Martín López de Padilla, Gonzalo Cabeza y sus mujeres
Cabritos	18.620	Alonso de Toledo, Fernando Pérez de Toledo y Diego de Morales
Pollos	3.450	Francisco de Molina, Fernando de Marchena y sus mujeres
Miel y cera	3.900	Alonso de Morales, su mujer y Juan de Medina
Seda y hoja	10.260	Bernardo de castro, Fernández de Trujillo y su mujer, vecinos de Málaga
Alcacer	3.630	Diego de Morales, Alonso de Trujillo y Fernando Pérez de Trujillo
Huertas	1.215	Cristóbal Delgadillo, Francisco de Benavente y sus mujeres
Higo y pasa	2.751,5	Juan de Haza y Juan, curtidores
Vino y aceite	65.435	Diego Barrero, Alonso Fernández de Córdoba, Pedro de Alegría y sus mujeres
Total collación de los Mártires	55 cahíces, 11 fanegas, 9 celemines de pan terciado y 132.625	
Parroquia de San Juan		
Pan	15 cahíces y 6 fanegas de pan terciado	Gonzalo Martín, su mujer y Catalina de la Puebla
Corderos	3.452	Alonso de Morón, Francisco de Molina, Francisco López, esparteros, y sus mujeres
Beceros	166,5	Martín López de Padilla, vecino de Málaga

Cabritos	22.008,5	Pedro Fernández de Porras, Juan de Espinar y sus mujeres
Pollos	1.598,5	Fernando de Marchena, Francisco de Molina y sus mujeres
Miel y cera	680	Alonso de Morales, su mujer, y Juan de Medina
Seda y hoja	7.276	Bernardo de Castro, Fernández de Trujillo y su mujer, vecinos de Málaga
Alcacer	3.239	Diego de Morales, Alonso de Trujillo y Fernando Pérez de Trujillo
Huertas	2.378	Francisco del Álamo, Juan de Mora y sus mujeres
Higo y pasa	1.000	Diego de Najara, vecino de Málaga
Vino y aceite	63.145	Diego Barnero, Diego de Najara y sus mujeres
Total collación de San Juan	15 cahíces, 6 fanegas de pan terciado y 104.944	

10. Lo que correspondía al obispo, mesa capitular, beneficiados y fábrica mayor de Guadix de los diezmos de cristianos viejos (1506)²³⁰⁰

Parroquias de Santa María, Santiago y San Miguel	
De 400 fanegas y 5 celemines de trigo	44.049,5
De 293 fanegas y 10 celemines de cebada	17.532,5
De 147 fanegas y 6 celemines de panizo	20.060
De lo que se arrendó el vino	25.509
De lo que se arrendaron los corderos, queso y lana	42.040,5
De lo que se arrendó la seda	11.305
De lo que se arrendó el lino	1.303
De lo que les correspondía de las minucias	4.516,5
De las albaquías que se cobraron de los albarraniegos	23.952
Villas de Bátor y Gorafe	
Diezmos generales	6.852
Villa de Fiñana	
Diezmos generales	14.202

²³⁰⁰ AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419, s.f. La suma de todos los importes da 411.442 mrs y medio, en lugar de 411.432 mrs y medio.

**11. Diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, villas, Loja y Alhama
(1506)²³⁰¹**

Partido	Cuerpo de rentas	Fanegas	Mrs.
Ciudad de Granada			
Granada	Pan	3.500	457.836
Granada	Corderos		33.921
Granada	Beceros		8.320
Granada	Hortalizas		176.800
Granada	Pollos		4.011
Granada	Vino		94.080
Granada	Lino		6.469
Granada	Seda		39.709,5
Granada	Alfareros		11.680
Alquerías de Granada			
Huétor	Diezmos generales	400	101.645,5
Huéjar	Diezmos generales	500	239.272,5
La Zubia	Diezmos generales	700	167.454
Alhendín	Diezmos sin el pan		40.323,5
Alhendín	Trigo	640	
Alhendín	Cebada	254	
Alhendín	Panizo	438	
Dílar	Diezmos generales	400	88.684
Purchil	Diezmos generales	700	118.634
Churriana	Diezmos generales	800	155.899,5
La Gabia	Diezmos generales	700	83.200
Zafarraya	Diezmos generales	100	5.490,5
La Malahá	Diezmos sin el pan		128.939,5
Chauchina	Diezmos generales	500	30.000
Chauchina	Menudencias		11.880
Pinos	Diezmos generales	1.000	230.392,5
Atarfe	Diezmos generales	300	111.266
Albolote	Diezmos sin el pan		32.400
Albolote	Trigo	192	
Albolote	Cebada	169	
Albolote	Panizo	171	
Pulianas	Diezmos generales	300	78.831
Cogollos	Diezmos generales	300	67.350
Alfácar	Diezmos generales	250	28.597

²³⁰¹ AGS, EMR, leg. 688, s.f.

Huete y Corte	Diezmos generales		38.868
Beas	Diezmos generales		41.757,5
Loja y Alhama			
Loja	Corderos		88.100
Loja	Trigo	1.481	
Loja	Cebada	1.089	
Loja	Beceros		13.310
Loja	Panizo	115	
Loja	Hortalizas		16.549,5
Loja	Lino		6.000
Loja	Miel		2.200
Loja	Pollos		2.060
Loja	Vino		66.360
Huétor-Tájar	Diezmo general	800	59.536
El Salar	Diezmo general	150	22.460
Alhama	Pan	1.000	23.360
Alhama	Corderos		42.584,5
Alhama	Vino		16.000
Alhama	Beceros		18.099
Cacín	Diezmo general	100	16.856
Las villas de Granada			
Santa Fe	Diezmo general	400	165.312
Montefrío	Diezmo general	400	105.646,5
Montefrío	Menudencias		16.016
Íllora	Diezmos generales		168.600
Moclín	Diezmos generales		111.815
Colomera	Diezmos generales		102.647
Colomera	Menudencias		7.000
Iznalloz	Trigo	1.053	
Iznalloz	Cebada	374	
Iznalloz	Panizo	128	
Iznalloz	Diezmos sin el pan		38.216

12. Diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, las Siete Villas, Loja y Alhama (1508-1509)²³⁰²

Lugar	Fanegas	Mrs.	Fanegas	Mrs.
	Año de 1508		Año de 1509	
Diezmos del pan				
Granada	3.800	405.997,5	3.484	
Huétor y Monachil	400	50.065	400	
Huéjar	800	107.714	756	
La Zubia	600	123.773	972	
Dílar y Gójar	500	43.200	540	
Alhendín	1.000	201.504	1.404	
Purchil	1.000	158.470	1.311	
Churriana	700	95.660	676	
Gaujares	1.000	139.764	1.573	
La Malahá y el Quempe	700	242.400	2.512	
Chauchina	600	176.229	1.944	
Puente de Pinos	1.800	341.009	3.780	
Atarfe	600	119.630	972	
Albolote	500	177.411	192	
Pulianas	200	107.520	1.519	
Cogollos	500	54.464	659	
Alfácar	300	37.200	432	
Huete y Corte		21.600	50	
Beas	50	30.040	116	
Loja	2.500	392.229	6.125	
Huétor-Tájar	500	82.934	972	
El Salar	100	30.034	292	
Alhama	1.000	78.000	2.700	
Cacín	100	17.400	140	
Santa Fe	600	134.750	955	
Montefrío	450	112.033	1.449	12.648
Íllora	500	150.353	1.985	22.537
Moclín	500	121.944	1.132	26.242,5
Colomera	500	92.440	1.510	23.790
Iznalloz	1.500	221.625	3.456	58.400
Hortalizas				
Granada		205.000		140.424
Loja		19.576		9.256
Corderos, queso y lana				
Granada		90.238		53.783,5
Loja		84.468		72.900
Alhama		48.400		70.060
Beceros				
Granada		21.546		18.120
Loja		20.517		27.202,5

²³⁰² AGS, EMR, leg. 117 y 118, s.f.; AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419, s.f.

Alhama		36.945		24.240
Capullos de seda				
Granada		30.201		29.000
Pollos				
Granada		4.296		-
Loja		2.248		3.647,5
Lino y linaza				
Granada		40.320		56.000
Loja		17.372		20.777
Uva, pasa y aceite²³⁰³				
Granada		247.364		147.150
Loja		108.000		30.348
Alhama		10.000		23.890
Miel y cera				
Loja		4.672		1.620
Menudencias				
Huétor y Monachil		46.720		35.240
Huéjar		134.880		100.480
La Zubia		91.800		72.984
Dílar y Gójar		44.080		36.661
Alhendín		64.360		58.387
Purchil		36.800		20.160
Churriana		41.072		42.896,5
Gaujares		59.400		45.000
La Malahá y El Quempe		12.648		5.068,5
Chauchina		18.130		8.750
Puente de Pinos		39.200		18.972
Atarfe		32.400		19.800
Albolote		101.378		58.336
Pulianas		48.600		33.040
Cogollos		30.240		20.462,5
Alfácar		30.140		26.783,5
Huete y Corte		10.570		4.894,5
Beas		12.960		6.998,5
Huétor-Tájar		23.793		24.715
El Salar		6.435		6.890
Cacín		17.400		4.085
Santa Fe		67.200		76.082
Montefrío		112.033		12.648
Íllora		24.528		22.537
Moclín		26.388		26.242,5
Colomera		18.840		23.790
Iznalloz		62.800		58.400
Total	23.400	6.168.810	44.035	— ²³⁰⁴

²³⁰³ En el caso de Granada es uva y pasa, en Loja uva y en Alhama uva y aceite.

²³⁰⁴ No incluimos el total porque en algunos partidos no se incluyeron las minucias.

13. Remate de los excusados de la iglesia de Almería (1517-1520)²³⁰⁵

Partido	Mrs.	Arrendador
Año de 1517		
Ciudad de Almería	8.100	Pedro de Medina
Huércal	4.800	—
Pechina	3.100	Juan de Sosa
Rioja	4.600	Martín de Harisa
Huéchar	2.100	Gaspar Tio
Almegíjar	3.875	Nicolás Gorni
Níjar	9.000	Diego de Jaén
Tabernas	8.318	Francisco Rodríguez
Vera	24.967	Pedro Laso
Total	68.860	
Año de 1518		
Almería y su campo	6.333,50	Rodrigo Quijada
Huércal	5.500	Martín de Harisa
Pechina	4.250	Juan de Pomares
Rioja	7.750	Juan de Pomares
Huéchar	1.525	Juan de Pomares
Almegíjar	2.333,50	Racionero Juan de Villalta
Níjar	4.633,50	Juan de Segura y Benito de Medina
Tabernas	7.303,50	Racionero Juan de Villalta
Vera	31.023	Pedro Laso
Total	70.652	
Año de 1519		
Almería y su campo	8.000	Fernando Mejía
Huércal	6.666,50	Diego López
Pechina	2.834	Pedro Maldonado
Rioja	4.666,50	Juan de Pomares
Félix y Vícar	1.100,00	Antón de Quesada
Huéchar	1.000	Racionero Rodrigo de Villacorta
Énix	1.000	Pedro de Acién
Níjar	5.800	Fernando Mejía
Tabernas	6.333,50	Pedro de Acién
Vera	17.800	Fernando Mejía
Rodalquilar	200	Canónigo Lanclares
Total	55.401	
Año de 1520		
Almería	9.000	Alonso de Palenzuela
Huércal	10.000	Pedro de Medina
Pechina	8.000	Juan de Segura

²³⁰⁵ Sacados los prometidos. En AGS, CMC, 1ª Época, leg. 419, s.f.

Rioja	8.550	Martin de Uriza
Félix y VÍcar	2.050	Juan López
Huéchar con la rambla de Gérgal	3.000	Bartolomé de Morales
Énix	1.450	Juan López
Níjar y su taha	8.000	Segura
Tabernas	11.000	Juan López
Vera con Mojácar	18.000	Quijada
Rodalquilar	150	Canónigo Lanclares
Total	79.200	

14. Bienes habices pertenecientes a las parroquias de la ciudad de Granda, su Albaicín y alquerías (1505)

Parroquia	Mrs.
Ciudad de Granada	
Santa María de la O	226.290
San Andrés	32.972
Santiago	9.688
San José	20.066
San Miguel	12.286
San Nicolás	11.348
San Juan de los reyes	23.131
Santa Ana	15.070
San Gil	14.451
San Yuste	8.661
Santa María la Mayor	8.039
San Matías	6.653
La Magdalena	3.698
San Cecilio de Antequeruela	4.225
Albaicín	
San Salvador	59.865
San Blas	6.009,50
San luis	20.494
San Gregorio	6.568
San Martín	8.898
Santa Isabel	6.461
San Bartolomé	5.993
San Lorenzo	5.908
San Cristóbal	7.174
San Mateo	11.440
San idelfonso	12.871
Alquerías de Granada	
Tenej	3.975
Dador	4.650
Quentar	6.846
Güejar	7.650
Pinillos	5.000
Monachil	21.000
Huétor	540
La Zubia	13.712
Huétor-Tájar	9.870
Ugíjar de la Vega	13.912
Gójar	7.763
Dílar	14.000

Otura	12.270
Alhendín	18.614,50
Armillá	2.700
Gabia la Menor	3.000
La Malahá	2.200
Gabia la Mayor	10.460
Sancar	3.562,50
Jurelian	8.450
Beas	2.800
Valaycena	2.400
Haratabros	1.764
Purchil	1.929
Híjar	2.460
Cúllar	1.428
Atarfe	4.350
Albolote	16.600
Maracena	4.078
Zújar	3.417
Puliana la Grande, la Chica, Jun y Deifontes	8.085
Alfácar	18.500
Béznar	8.020
Cogollos	11.635
Nivel	3.840
Gobajar y Gallicasas	5.616
Total	815.356,5

15. Excusados de la Alpujarra y Valle de Lecrín (1505)²³⁰⁶

Pila	Excusado	Mrs.
Taha de Alboloduy		
En el castillo del Boloduy	Hernando Ajeitemin	1.533,0
Corocholos	Alonso Hermaní	3.515,0
Santa Cruz	Hernando Hubecar	2.054,0
Taha de Lúchar		
Canjáyar	Hernando Almohalí	3.750,0
Ohanes	Hernando Alhay	3.000,0
Nieles	Juan Abenzeyte	1.500,0
Alcora	Alonso Abenazul	1.800,0
Padules	Juan Abenoçayre	3.000,0
Otura	Hernando Abdalcaimí Abenhodar	2.400,0
Abagarayat	Alonso Ydruz Ajite	1.500,0
Burauçata	Juan Díaz Abensacana	3.000,0
Beires	Fernando el Galnegí	1.200,0
Taha de Andarax		
Laujar	Alonso Alcolay	6.000,0
Fondón	Pedro el Haromí	4.500,0
Benecid	Juan Almojagud	1.500,0
Yviça	Gonzalo de Alite	2.250,0
Alcolea	Gonzalo Bena Amira	3.147,0
Guerros	Juan el Beleguí	1.875,0
Amiça	Alguacil Martín Abenayr	2.250,0
Bayarcal	Juan Abdon el sordo	1.800,0
Patarna	Juan Alahoz	2.791,5
Taha de Dalias		
Celín	Ambrosio Buliaça	1.680,0
Ambror	Martín Abenejda Alazdar	3.417,0
Almezel	Juan almojarife	2.748,0
Cobda	Juan el Gomerí	3.036,0
Taha de Berja		
Quibdie	Alonso Albujarra	3.300,0
Harata Ben Mudar	Pedro Adurrafe	3.000,0
Heriguar	Alonso Benomar	1.680,0
Pijuela	Hernando Heder	3.000,0
Ylar	Hernando Aduhamir	1.170,0
Caztala	Juan Alcada	1.770,0
Salalobra	Hernando Almolaya	1.530,0
Beninar	Hernando Alfayax	1.380,0
Turón	Lucas almuédano	1.680,0
Marbella	Hernando el Ferreyre	1.500,0

²³⁰⁶ AGS, EMR, leg. 102, s.f.

Río chico	Lucas Almoadite	1.080,0
Aynajite	El malaquite el mayor	1.500,0
Adra	Hernando Açaban	1.050,0
Agina Alcaldrán	Alonso Rocaya	3.750,0
Taha de Cehel		
Pino	Juan almuédano	1.500,0
Datiar	Lorenzo Abenomar	2.250,0
Murtas	Alonso Algomerí	1.350,0
Mecina-Tedel	Juan Aburridue	1.200,0
Cenjáyar	Francisco Abenceleyma	732,0
Jorairatar	Alguacil Aben Muçar	1.969,5
Torvizcón	Juan almuédano	2.700,0
Almegíjar	Hernando Abdujelil	970,5
Alcázar	Alonso Ruiz	1.431,0
Berjij	Juan Aben Cahe	1.386,0
Taha de Ugíjar		
Darrical	Francisco Juaya	1.680,0
Lucainena	Miguel Alhafite	3.513,0
Huntayar	Hernando el Basti	1.455,0
Cherín	Hernando el Narjar	1.386,0
Andurón	Juan Abenomar	1.509,0
Júbar	Juan Abenabro	2.040,0
Alfayx	Luis Abulhacén	1.954,5
Machena	Pedro el Muhabul	1.913,5
Mecina-Alfahar	Alonso Abenhacén	1.044,0
Nerite	Juan Abdilhar	2.250,0
Pijina	Hernando Uquera	3.220,0
Laroles	Hernando Zacayar	3.600,0
Joprór	Alonso Benfarax	1.500,0
Ugíjar	Hernando el Guardi	3.600,0
Hancayra	Juan Abenjaguar	2.250,0
Ejqueríanes	Andrés alfaquí	1.500,0
Taha de Jubiles		
Haratalguaced	Lorenzo Aben harmi	1.911,0
Valor	Hernando Aben Humeya	3.849,0
Hacete	Juan Adiehar	1.308,0
Yegen	Alonso Aljahomar	3.054,0
Mecina-Bombarón	Alguacil Abenabda	3.991,0
Hedcon	Juan Adurramen	1.284,0
Yator	Francisco Abenayad	1.504,5
Purchenas	Garcvía el Gaylán	1.149,0
Alcujuria	Alonso Mihiran	2.250,0
Narila	Juan el mudéjar	1.800,0
Cádiar	Alguacil Abenjaguar	3.000,0
Timen	Luis Momon	1.417,5

Luptas	Adulcahí	1.935,0
Nieles	Pedro Ganayad	1.008,0
Juviles	Hernando de Zafra Açauar	1.950,0
Castaras	Hernando el Hare	1.800,0
Naunes	Luis el Malaquí	3.168,0
Trévelez	Juan Abencaçan	1.611,0
Taha de Ferreyra y Poqueyra		
Pórtugos	Hernando Cerchan Charí	2.857,5
Pitres	Hernando Abenferí	2.661,0
Capileyra y Ferreyra	Pedro Alfaquí Alí	1.137,0
Capileyra y Poqueyra	Luis Abenjafar	2.134,5
Fondales	Lorenzo Ubecoar	2.347,5
Bubión	Lorenzo Arudahe	1.170,0
Pampaneira	Lorenzo Abendaguar	1.641,0
Taha de Valle de Lecrín		
Dúrcal	lorenzo Alpujarrí	1.962,0
Nigüeles	Juan Açalefí	1.303,5
Acequias	Henando Abezbola	1.615,5
Mondújar	Alguacil Abdil Birí	1.809,0
Chite	Francisco el Gazilil	2.451,0
Béznar	Juan Alazcar	1.535,0
Tablate	Juan Adilhas	2.391,0
Lanjarón	La mujer de Mijeul	1.732,5
Pinos	Zacarías Abulfat	4.074,0
Total		213.352,5

16. Ingresos de la mesa capitular del obispado de Málaga en 1509²³⁰⁷

Concepto	Mrs.
Diezmos generales de los cristianos viejos	190.615
Diezmos del pan de los cristianos viejos	142.382
De los excusados de los cristianos viejos	83.165
De los excusados de los cristianos nuevos	13.242
De los diezmos generales del beneficio de la iglesia mayor	36.215
De los diezmos del pan del beneficio de la iglesia mayor	20.602
De los diezmos del extremeño de Málaga, Coín y Turón	9.858
De los diezmos de las heredades de cristianos viejos que trabajan los moriscos	17.045
De los diezmos de la Composición del Conde de Ureña	6.000
Total	549.507

17. Ingresos de la mesa capitular del obispado de Málaga en 1510²³⁰⁸

Concepto	Mrs.
Diezmos generales de los cristianos viejos	228.692
Diezmos del pan de los cristianos viejos	108.009
De los excusados de los cristianos viejos y nuevos	223.928
De los diezmos generales del beneficio de la iglesia mayor	39.157,5
De los diezmos del pan del beneficio de la iglesia mayor	19.384
De los diezmos del extremeño de Málaga, Coín y Turón	4.254,5
De los diezmos de las heredades de cristianos viejos que trabajan los moriscos	12.872,5
De los diezmos de las heredades de cristianos viejos que trabajan los nuevos, razonado el pan a precio de los testimonios	759
De los diezmos de la Composición del Conde de Ureña	6.000
De las posesiones del cabildo	30.000
Total	673.057

²³⁰⁷ AGS, EMR, leg. 119, s.f.

²³⁰⁸ AGS, EMR, leg. 122, s.f.

18. Mayordomía de los habices de las parroquias de la ciudad de Granada (1514-1521)²³⁰⁹

Cargo	1514	1521
Alcance de 1513	31.220	—
San Gil	17.209,50	20.104
San Yuste	10.428	11.193
Santa Ana	17.826	17.950,50
Santa María Magdalena	5.390,00	4.521
San Matías	9.495	10.577
San Miguel	13.899	11.348
San José	22.728	23.956
San Nicolás	16.887	17.083
Santa Escolástica	10.634	10.765,50
San Cristóbal	14.610	15.282
San Gregorio	7.870	7.592
San Isabel	4.514,0	4.967
San Cecilio	16.477	6.475
San Idelfonso	5.120,00	14.563,50
Santiago	—	15.933
San Lorenzo y San Bartolomé	—	11.738
Total	204.308	204.048

²³⁰⁹ Cuadro elaborado con los datos extraídos de AHDGr, leg. 367-F, pieza 9.

**19. Ingresos de beneficiados y fábricas parroquiales de las alquerías de Granada
(1512)²³¹⁰**

Alquería	Mrs.	Trigo	Cebada
Zafayona			
Diezmos	6.424	502	256
Venta de fanegas de trigo y cebada	37.041		
Total	43.465	502	256
Puente Pinos			
Diezmos	11.208	454	227
Venta de fanegas de trigo y cebada	11.208		
Total	98.169	1.061	480
Alhendín			
Alcance de 1511	51.381	297	95
Diezmos	33.574,50	485	242
Venta de fanegas de trigo y cebada	54.025,00		
Censos y arrendamientos de propiedades	30.492,00	15	13
Total	169.473	797	350
Cogollos			
Diezmos	14.034	189	94
Venta de fanegas de trigo y cebada	20.150		
Habices	5.125		
Censos y arrendamientos de propiedades	6.645		
Total	45.954	189	94
Alfácar			
Diezmos	14.481,5	84	42
Habices	17.500,0		
Venta de fanegas de trigo y cebada	9.402,5		
Total	41.384,0	84	42
Purchil y Velicena			
Venta de fanegas de trigo y cebada	59.931,0		
Diezmos	11.500,0	548	229
Habices	4.995,0		
Total	76.426	548	229
Churriana			
Diezmos	20.240,0	192	96
Venta de fanegas de trigo y cebada	24.530,0		
Censos y arrendamientos de propiedades	5.330		

²³¹⁰ AHDGr, leg. 373-F, pieza 15.

Habices	4.000		
Total	54.100,0	345	118
Atarfe			
Diezmos	9.217	266	183
Venta de fanegas de trigo y cebada	28.850		
Habices	3.000		
Total	41.067,00	266	183
Albolote			
Diezmos	31.118	295	147
Censos y arrendamientos de propiedades	18.395		
Habices	3.000		
Sepulturas	408		
Otros	204		
Venta de fanegas de trigo y cebada	36.929	295	147
Huétor y Monachil			
Diezmos	22.386,50		
Habices	19.500		
Venta de fanegas de trigo y cebada	16.516,5		
Censos y arrendamientos de propiedades	600		
Total	59.003,00		
La Zubia y Ugíjar			
Diezmos	36.867,5	269	134
Censos y arrendamientos de propiedades	30.045		
Venta de fanegas de trigo y cebada	27.761,5		
Total	94.674,0	269	134
Dílar y Gójar			
Diezmos	21.659	159	79
Habices	17.932		
Venta de fanegas de trigo y cebada	12.528		
Total		159	79
Pulianas			
Diezmos	25.691	234	117
Habices	9.975		
Ventas de fanegas de trigo y cebada	28.523,5		
Total	64.190	234	117

20. Ingresos destinados a beneficios, fábricas y hospitales de las villas de Íllora, Moclín, Iznalloz, Colomera y Montefrío (1510-1525)²³¹¹

Villa	1510	1514	1515	1518	1519	1521	1522	1523	1525
Íllora		100.526 mrs, 1.008 fanegas de trigo y 498 fanegas de cebada	104.392 mrs, 730 fanegas de trigo y 322 fanegas de cebada		84.427 mrs, 623 fanegas de trigo y 312 fanegas de cebada	109.171 mrs, 28 fanegas de trigo y 14 fanegas de cebada	83.367, 137 fanegas de trigo y 81 fanegas de cebada		
Montefrío	14.899 mrs, 306 fanegas de trigo y 163 fanegas de cebada	38.169 mrs, 383 fanegas de trigo y 191 fanegas de cebada	45.811 mrs, 383 fanegas y trigo y 191 fanegas de cebada	78.957 mrs, 790 fanegas de trigo y 249 fanegas de cebada	63.370 mrs, 477 fanegas de trigo y 238 fanegas de cebada	46.711 mrs, 80 fanegas de trigo y 21 fanegas de cebada	46.162 mrs, 48 fanegas de trigo y 42 fanegas de cebada		
Colomera		100.014 mrs, 251 fanegas de trigo y 125 fanegas de cebada	81.123 mrs, 287 fanegas de trigo y 143 fanegas de cebada	74.489 mrs, 891 fanegas de trigo y 441 fanegas de cebada	84.847 mrs, 960 fanegas de trigo y 462 fanegas de cebada	147.83 mrs, 122 fanegas de trigo y 57 fanegas de cebada	75.859 mrs, 161 fanegas de trigo y 80 fanegas de cebada		

²³¹¹ Elaborado a partir de la contabilidad conservada en AHDGr, leg. 363-F, piezas 8, 9, 10, 12 y 14.

Moclín		48.876 mrs, 446 fanegas de trigo y 202 fanegas de cebada		107.241 mrs, 466 fanegas de trigo y 196 fanegas de cebada	116.580 mrs, 461 fanegas de trigo y 239 fanegas de cebada		29.692 mrs, 85 fanegas de trigo y 42 fanegas de cebada		48.053 mrs, 348 fanegas de trigo y 175 fanegas de cebada
Iznalloz		103.439 mrs, 1.074 fanegas de trigo y 537 fanegas de cebada	249.559 mrs, 1.419 fanegas de trigo y 586 fanegas de cebada	131.511 mrs, 987 fanegas de trigo y 498 fanegas de cebada	232.355 mrs, 1.160 fanegas de trigo y 580 fanegas de cebada	399.108 mrs, 425 fanegas de trigo y 212 fanegas de cebada	179.479 mrs, 567 fanegas de trigo y 283 fanegas de cebada	280.211 mrs, 1.362 fanegas de trigo y 681 fanegas de cebada	

ÍNDICE DEL ANEXO

1. Primeros beneficiados de las parroquias del arzobispado de Granada (1503)	570
2. Valor diezmos diócesis de Granada, 1502 (sin la Alpujarra, Almuñécar, Motril y Salobreña).....	576
3. Valor diezmos del pan y generales de la diócesis de Granada, 1504 (sin la Alpujarra)	577
4. Diezmos de cristianos viejos del obispado de Málaga (1503).....	580
5. Diezmos de cristianos del obispado de Málaga (1504)	582
6. Arrendamientos de los dos novenos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix (1509)	583
7. Arrendamientos de los dos novenos de los cristianos viejos y seis novenos de los cristianos nuevos del obispado de Guadix (1510)	584
8. Diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, las Siete Villas, Loja y Alhama (1508)	585
9. Diezmos de los cristianos viejos de la ciudad de Málaga (1510).....	589
10. Lo que correspondía al obispo, mesa capitular, beneficiados y fábrica mayor de Guadix de los diezmos de cristianos viejos (1506)	592
11. Diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, villas, Loja y Alhama (1506) ...	593
12. Diezmos de la ciudad de Granada, sus alquerías, las Siete Villas, Loja y Alhama (1508-1509)	595
13. Remate de los excusados de la iglesia de Almería (1517-1520)	597
14. Bienes habices pertenecientes a las parroquias de la ciudad de Granada, su Albaicín y alquerías (1505)	599
15. Excusados de la Alpujarra y Valle de Lecrín (1505).....	601
16. Ingresos de la mesa capitular del obispado de Málaga en 1509	604
17. Ingresos de la mesa capitular del obispado de Málaga en 1510	604
18. Mayordomía de los habices de las parroquias de la ciudad de Granada (1514-1521)	605
19. Ingresos de beneficiados y fábricas parroquiales de las alquerías de Granada (1512)	606
20. Tabla. Ingresos destinados a beneficios, fábricas y hospitales de las villas de Íllora, Moclín, Iznalloz, Colomera y Montefrío (1510-1525).....	609

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES ARCHIVÍSTICAS

AGS: ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS:

- EMR: Escribanía Mayor de Rentas: legs. 45 a 196.
- EMR, Inc: Escribanía Mayor de Rentas. Incorporados. Legs. 2, 3, 4, 7, 9, 10, 16, 17, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 34, 43, 44, 45.
- EMR, MyP: Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y privilegios. Legs. 14, 20, 22, 62, 110, 121.
- CMC: Contaduría Mayor de Cuentas (1ª Época). Legs. 25, 26, 35, 42, 98, 99, 117, 227, 237, 404, 417, 419, 1.332, 1.911,
- CME: Contaduría de Mercedes. Leg. 91 (docs. 13, 31, 41).
- EXH: Expedientes de Hacienda. Leg. 12, leg. 18 (docs. 48, 123).
- INC: Incorporados. Legs. 392, 420.
- PR: Patronato Real. Leg. 59 (doc. 129).
- PEC: Patronato Eclesiástico: leg. 230.
- RGS: Registro General del Sello. Febrero de 1490, f. 103; Agosto de 1491, f. 321; enero de 1492, f. 17; f. 157; abril de 1494, f. 48; mayo de 1494, f. 470; septiembre de 1494, f. 44; marzo de 1495, f. 44; abril de 1495, f.51; septiembre de 1495, f. 216; mayo de 1495, f. 430, f. 435; junio de 1496, f. 247; mayo de 1500, f. 226; septiembre de 1500; f. 324; febrero de 1503, f. 40, f. 62, f. 83, f. 262; julio de 1503, f. 291, f. 298, f. 425; agosto de 1503, f. 149; septiembre de 1503, f. 88, f. 208, f. 347; octubre de 1502, f. 350; noviembre de 1503, f. 416; noviembre de 1502, f. 391; enero de 1503, f. 238; marzo de 1503, f. 39, f. 237; abril de 1503, f. 380; septiembre de 1503, f. 347; noviembre de 1503, f. 416; diciembre de 1503, f. 17, f. 204, f. 240; diciembre de 1504, f. 206; enero de 1505, f. 422, f. 435, f. 476, f. 477, f. 518; febrero de 1505, f.111, f. 179; abril de 1505, f. 378; junio de 1505, f. 288, f. 496, f. 497, f. 511, f. f. 514, f. 515, f. 517, f. 522; julio de 1505, f. 113, f. 230; agosto de 1505, f. 364, f. 400, f. 407; septiembre de 1505, f. 82, f. 114, f. 126, f. 522; octubre de 1505, f. 55, f. 61, f. 69, f. 352; noviembre de 1505 f. 49, f. 51, f. 64, f. 116, f. 157, f. 208, f. 347, f. 442; diciembre de 1505, f. 232, f. 417, f. 447; enero de 1506, f. 53, f. 67, f. 68, f. 69, f. 327, f. 334, f. 348; febrero de 1506, f. 51, f. 52, f. 53, f. 54, f. 55, f. 56, f. 58, f. 460; marzo de 1506, f. 80, f. 173; abril de 1506, f. 511, f. 516, f. 518, f. 524, f. 526; mayo de 1506, f. 13; julio de 1506, f. 133, f. 274, f. 275; agosto de 1506, f. 331, f. 614, f.

729; octubre de 1506, f. 144, f. 182, f. 308, f. 394, f. 467; noviembre de 1506, f. 94, f. 446, f. 468, f. 469; diciembre de 1506, f. 420, f. 516, f. 518; febrero de 1507, f. 147, f. 468, f. 578, f. 580; marzo de 1507, f. 110, f. 317, f. 381, f. 452; abril de 1507, f. 120, f. 196; junio de 1507, f. 69, f. 325, f. 326, f. 329, f. 331, f. 333; julio de 1507, f. 83, f. 336; agosto de 1507, f. 48, f. 100; octubre de 1507, f. 109, f. 148, f. 175, f. 203, f. 408, f. 409, f. 474; noviembre de 1507, f. 149, f. 291, f. 320; diciembre de 1507, f. 11, f. 158, f. 170, f. 171, f. 516; enero de 1508, f. 145, f.147, f. 149, f. 142, f.144, f. 145, f. 224, f. 242, f. 372, f. 494; febrero de 1508, f. 36, f. 37, f. 136, f. 157, f. 235, f. 456, f.458, f. 519; marzo de 1508, f. 16, f. 63, f. 144, f. 135, f. 137, f. 149, f. 151, f. 153, f. 158, f. 190, f. 238, f. 295, f. 337, f. 354, f. 356, f. 357, f. 364, f. 375, f. 646; abril de 1508, f. 76, f. 90, f. 180, f. 238, f. 242; mayo de 1508, f. 146, f. 152, f. 153, f. 154, f. 325, f. 239; junio de 1508, f. 170, f. 213, f. 543, f. 551, f. 552, f. 636; julio de 1508, f. 7, f. 166; agosto de 1508, f. 173, f. 305; septiembre de 1508, f. 127, f. 143, f. 213, f. 229, f. 239; octubre de 1508, f. 319, f. 367; f. 499; noviembre de 1508, f. 120, f. 391, f. 505, f. 627; diciembre de 1508, f. 119, f. 156, f. 251, f.331, f. 343, f. 356, f. 482, f. 498, f. 499; marzo de 1509, f. 90, f. 100, f. 134, f. 448, f.486, f. 487, f. 842; abril de 1509, f. 143; mayo de 1509, f. 198, f. 386; junio de 1509, f. 466; julio de 1509, f. 120, f. 222, f. 308; agosto de 1509, f. 182, f. 183, f. 186, f. 305, f. 381; septiembre de 1509, f. 1, f. 27, f. 200, f. 202, f. 203, f. 231, f. 306, f. 374, f. 375.; octubre de 1509, f. 1; noviembre de 1509, f. 19, f. 20, f. 139, f. 143, f. 168, f. 610, f. 612, f. 614; diciembre de 1509, f. 2, f. 107, f. 168, f. 272, f. 278, f. 339, f. 341, f. 360, f. 361, f. 374; enero de 1510, f. 670, f. 685; febrero de 1510, f. 87; marzo de 1510, f. 109, f. 110, f. 111, f. 119, f. 175, f. 774; abril de 1510, f. 137. f. 182, f. 235; mayo de 1510, f. 16, f. 38, f. 145, f.148, f. 185, f. 217, f. 228, f. 250, f. 267, f. 453; junio de 1510, f. 326; agosto de 1510, f. 47, f. 48, f. 138, f. 432, f. 487, f. 549; septiembre de 1510, f. 244, f. 349, f. 378; octubre de 1510, f. 77, f. 217, f. 239, f. 324, f. 401, f. 662; noviembre de 1510, f. 54, f. 116, f. 118, f. 542; diciembre de 1510, f. 100, f. 130, f. 135, f. 155, f.191, f. 206, f. 381, f, 399, f. 464, f. 529; enero de 1511, f. 205, f. 314, f. 333, f. 349; febrero de 1511, f. 79; marzo de 1511, f. 52, f. 547; abril de 1511, f. 199; f. 586; mayo de 1511, f. 31, f. 287, f. 309; junio de 1511, f. 411, f. 412, f. 413, f. 438, f. 720; septiembre de 1511, f. 52; octubre de 1511, f. 14, f. 131, f. 132; noviembre de 1511, f. 77, f. 610; diciembre de 1511, f. 29, f. 30; febrero de 1512, f. 258, f. 259; marzo de 1512, f. 712, f. 718; abril de 1512, f. 324; mayo de 1512, f. 4, f. 124, f. 126, f. 128; junio de 1512, f. 13; julio de 1512, f. 8, f. 24, f. 192, f. 239; agosto de 1512, f. 1, f. 14, f. 251, f. 319, f. 459, f. 620; septiembre de 1512, f. 69; diciembre de 1512, f. 17, f. 30; enero de 1513, f. 238, f. 326; febrero de 1513, f. 90, f. 110, f. 582; marzo de 1513, f. 161; abril de 1513, f. 238; mayo de 1513, f. 115, f. 134, f. 429, f. 436; junio de 1513, f. 132, f. 313, f.343, f. 487, f. 516; julio de 1513, f. 657, f. 663; agosto de 1513, f. 205, f. 606; septiembre de 1513, f. 406, f. 485; octubre de 1513, f. 57; noviembre de 1513, f. 72, f. 75, f. 153; diciembre de 1513, f. 41, f. 67, f. 369; febrero de 1514, f. 664; marzo de 1514, f. 476, f. 477, f. 480, f. 741; junio de 1514, f. 61, f. 110, f. 150, f. 624; julio de 1514, f. 88, f. 222; septiembre de 1514, f.147, f. 148, f. 245, f. 270, f. 474, f. 476, f. 583, f. 607, f. 877; octubre de 1514, f. 10, f. 71, f. 72, f. 77, f. 218, f. 663, f. 780; noviembre de 1514, f. 119, f. 238, f. 623, f. 635; diciembre de 1514, f. 31, f.49; enero de 1515, f. 215, f. 225, f. 227, f. 330, f. 567; febrero de 1515, f. 24, f. 328, f. 401; marzo de 1515, f. 15, f. 318, f. 1023, f. 1062, f. 1065; junio de 1515, f. 473; julio de 1515, f. 485, f. 810;

agosto de 1515, f. 62, f. 269; septiembre de 1515, f. 78, f. 271, f. 313; octubre de 1515, f. 571; noviembre de 1515, f. 220; diciembre de 1515, f. 4, f. 424, f. 464; febrero de 1516, f. 122; marzo de 1516, f. 22, f. 163; mayo de 1516, f. 106, f. 512; junio de 1516, f. 252; agosto de 1516, f.306, f. 384; septiembre de 1516, f. 195, f. 196, f. 197, f. 200, f. 385, f. 409; octubre de 1516, f. 7, f. 235; noviembre de 1516, f. 77, f. 78, f. 130, f. 178, f. 196, f. 513, f. 588; diciembre de 1516, f. 114, f.519; enero de 1517, f. 242, f. 427; febrero de 1517, f. 75, f. 279, f. 298, f. 421, f. 465, f. 521; marzo de 1517, f. 577, f. 578; abril de 1517, f. 10, f. 36, f. 326; mayo de 1517, f. 100, f. 108, f. 156, f. 227, f. 560, f. 581, f. 582; junio de 1517, f. 92, 452; julio de 1517, f. 68, f. 456; agosto de 1517, f. 109, f. 288; febrero de 1518, f. 494; marzo de 1518, f. 203; abril de 1518, f. 1; mayo de 1518, s.f.; septiembre de 1518, s.f.; octubre de 1518; diciembre de 1518, s.f.; enero de 1519, s.f.; febrero de 1519, s.f.; abril de 1519, s.f.

CSR: Casa y Sitios Reales. Legs. 6, 8.

CRC: Consejo Real de Castilla. leg. 4 (doc. 8), leg. 27 (doc. 4), leg. 40 (doc. 14), leg. 350 (doc. 3), leg. 87 (doc. 10), leg. 106 (doc. 1), leg. 651 (doc. 6), leg. 654 (doc. 23), leg. 681 (doc. 7), leg. 682 (doc. 11).

CCA: Cámara de Castilla:

-Leg. 118 (doc. 7), leg. 121 (doc. 159), leg. 123 (docs. 52, 185), leg. 127 (docs. 134, 142, 163), leg. 128 (doc. 310), leg. 130 (doc. 97), leg. 132 (docs. 9, 51, 109, 167, 217), leg. 133 (docs. 22, 165), leg. 135 (docs. 41, 61), leg. 136 (docs. 15, 123, 133, 155, 189, 365), leg. 137 (docs. 32, 34, 37, 56, 73, 124, 168, 288), leg. 138 (docs. 13, 34), leg. 139 (docs. 141, 156, 285, 286), leg. 143 (docs. 15, 156, 195, 234, 312), leg. 145 (docs. 40, 53), leg. 146, (doc. 145), leg. 150 (doc. 48), leg. 151 (docs. 25, 152, 297), leg. 153 (docs. 65, 66), leg. 154, (doc. 105), leg. 156 (docs. 23, 24, 50), leg. 158 (docs. 25, 82, 97), leg. 159 (doc. 74, 136), leg. 159 (doc. 26), leg. 160 (docs. 70, 97, 137, 195), leg. 161 (doc. 171), leg. 162 (doc. 204), leg. 164 (docs. 7, 31, 52), leg. 165 (doc. 74), leg. 167 (doc. 102), leg. 168 (doc. 9), leg. 170 (doc. 35), leg. 175 (docs. 44, 56, 111), leg. 173 (doc. 65), leg. 178 (docs. 55, 72), leg. 179 (doc. 15), leg. 180 (docs. 72, 75, 86), leg. 181 (docs. 42, 48, 70), leg. 184 (doc. 114), legs. 188 (doc. 80, 92), leg. 192 (doc. 148), leg. 193 (doc. 39), leg. 194 (doc. 43), leg. 196 (doc. 99), leg. 197 (doc. 31), leg. 199 (doc. 33), leg. 200 (doc. 91), leg. 204 (doc. 74), leg. 206 (doc. 201), leg. 208 (doc. 56), leg. 213 (doc. 26), leg. 215 (doc. 86), leg. 213 (doc. 26), leg. 224 (doc. 80),

-CED: Libros de Cédulas de la Cámara. Libros 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 255.

-Pueblos: Leg. 1, (docs. 301, 303, 311), leg. 2 (doc. 524), leg. 3 (doc. 209), leg. 9 (doc. 188), leg. 16 (doc. 172), leg. 11 (doc. 88), leg. 22-I (doc. 53).

-Personas: leg. 3 (doc.127), leg.5 (doc. 45), leg. 7 (doc. 540).

-DIV: Diversos. Leg. 44, doc. 7.

AHN: ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.

-Consejos: legs. 15.819, 15.826.

-Universidades: car. 15, nº 13.

SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

-Frías: c. 717, doc. 17-18.

-Baena: c. 248, doc. 22

BNE: BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA.

-Mss. 919, 6.948.

ARCHGR: ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA:

-Pleitos. caja 26, pieza 2; caja 311, pieza 12; caja 352, pieza 3; caja 372, pieza 29; caja 473, pieza 1; caja 636, pieza 4; caja 866, pieza 6; caja 1123, pieza 3; caja 1531, pieza 11; caja 2091, pieza 10; caja 1224, pieza 6; caja 1278, pieza 2; caja 1412, pieza 4; caja 1893, pieza 6; caja 1902, pieza 5; caja 2.194, pieza 11; caja 2851, pieza 8; caja 2853, pieza 3; caja 2091, pieza 10; caja 3113, pieza 3; caja 5390, pieza 3; caja 12.0257, pieza 8; caja 12.130, pieza 12; caja 13.940, pieza 19; caja 13.987, pieza 20; caja 14.050, pieza 16; caja 14.586, pieza 1; caja 14.629, pieza 10.

AHDGR: ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE GRANADA.

-Administración diocesana. Mayordomía. Leg. 361-F (1, 2 3, 4, 5, 6 y 7); leg. 362-F (piezas 7, 8, 9); leg. 363-F (piezas 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 14); 364-F (pieza 1); leg. 365-F (piezas 1, 14, 22, 23, 25, 26); leg. 366-F (piezas 1, 5, 8); leg. 367-F (piezas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11); leg. 373-F (pieza 15).

ACGU: ARCHIVO CATEDRALICIO DE GUADIX: legs. 1022, 2257, 2258, 3306, 3363, 3390.

AMGU: ARCHIVO MUNICIPAL DE GUADIX: leg. 5 (doc. 24).

ACM: ARCHIVO CATEDRALICIO DE MÁLAGA: leg. 4 (piezas 5, 6, 7, 13, 14 23, 41).

BIBLIOGRAFÍA

- Abad Merino, M. (2017), “Mediación cultural y mediación lingüística en la frontera de Granada”, *Medievalismo*, 27, pp. 13-43.
- Abbott, I. R. (1942), “Taxation of personal property and of clerical incomes, 1399 to 1402”, *Speculum. A journal of mediaeval studies*, Vol. XVII, nº 4, pp. 471-498.
- Abellán Pérez, J. (2015), “La propiedad agraria en la Vega de Almería según el *libro de aguas* (1502)”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, nº 17, pp. 7-30.
- Ación Almansa, M. (1979), *Ronda y su serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga.
- Aguilar García, M^a. D. (1986), “Dotación de casas de la mesa capitular: un estudio pormenorizado”, *Jábega*, 56, pp. 3-12.
- Alcaina Fernández, P., Llado Granado, A. I. (1990-1991), “Visita inquisitorial al obispado de Almería -año 1561-”, *Boletín del instituto de estudios almerienses*, nº 9-10, pp. 43-80.
- Alcolea Gil, S. (1982), “Las obras de orfebrería española como conjunción de iniciativas creadoras”, en *Topologías, talleres y punzones de la orfebrería española. Actas del IV Congreso Nacional de Historia del Arte*, Zaragoza, pp. 11-25.
- Aldea, Q. (1999), *Política y religión en los albores de la Edad Moderna*, Madrid.
- Almagro Vidal, C., Marín López, R., (2005), “El repartimiento de bienes a las iglesias de Guadix (1491-1493)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 32, 2005, pp. 17-45.
- Alonso García, D. (2006), “Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, pp. 117-138.
- (2008), “Government debts and financial markets in Castile between the fifteenth and sixteenth centuries”, en *Government debts and financial markets in Europe*, Nueva York, pp. 33-44.
- Alonso García, D., Carretero Zamora, J. M. (2003), *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de hacienda de 1503*, Madrid.
- (2005), “Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la Hacienda Real a comienzos de la Edad Moderna”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 25, pp. 11-30.
- Álvarez del Castillo *et alii* (1993), *La ciudad de Guadix en los siglos XV y XVI (1490-1515): aportación documental*, Granada.
- Álvarez Vázquez, J. A. (1984), *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*, Salamanca.

- (1990), “La contribución de subsidio y excusado en Zamora (1500-1800)”, en Fernández de Pinedo y Fernández, E. (coord.), *Haciendas forales y Hacienda Real: homenaje a Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín*, pp. 123-137.
- Andrés Ucendo, J. I., Lanza García, R. (2012), “El abasto de pan en el Madrid del siglo XVII”, *Studia Historia. Historia Moderna*, nº 34, pp. 59-95.
- Andújar Castillo, F. (1998), “Señores y estado en la repoblación de Felipe II: el caso del marquesado de los Vélez”, *Chronica nova: revista de historia moderna de la universidad de Granada*, nº 25, pp. 139-172.
- Andújar Castillo, F., Barrio Aguilera, M. (1996a), “El arte de usurpar. Señores, moriscos y cristianos viejos en el marquesado de los Vélez, 1567-1568”, *Sharq al-Ándalus*, 13, 1996, pp. 85-121.
- (1999) “Los moriscos de los secanos. Mercedes de tierras a moriscos en el marquesado de los Vélez (1551-1568), *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pp.335-350.
- Arroyal Espigares, P. et alii (2005), *Diplomatario del reino de Granada: documentos procedentes de la sección registro general del sello del Archivo General de Simancas, año de 1501*, Granada.
- Arroyal Espigares, P. et alii (2008), *Cedulario del reino de Granada (1511-1514)*, Málaga.
- Arroyal Espigares, P. et alii (2010), *Diplomatario del reino de Granada. Registro General del Sello, 1504*, Granada.
- Atienza López, Á. (2008), *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España Moderna*, Madrid.
- Aznar Vallejo, E. (1983), *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*, La Laguna, 1983.
- (2007), *Evangelización y organización eclesiástica en Canarias (siglos XIV-XVI)*, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas.
- Barrio Gozalo, M. (2010), *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante.
- Barrios Aguilera, M. (1980), “Loja a finales del siglo XV- Aspectos urbanísticos de una ciudad neocristiana según los *Libros del Repartimiento*”, *Chronica Nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, vol. 11, pp. 7-38.

- (2007), “El marquesado de los Vélez en el siglo XVI. Estado de la cuestión y líneas de investigación”, en Andújar Castillo, F., Díaz López, J. P. (Coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, pp. 15-36.
- Barrios Rozúa, J. M. (1998), *Reforma urbana y destrucción del patrimonio histórico en Granada: ciudad y desamortización*, Granada.
- Beas Torroba, F. J., Gómez Lorente, M., (1989), “Fray García de Quijada: haciendas de este obispo en la ciudad de Granada”, *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, nº 2, pp. 23-36.
- Benassar, B. (2015), *Valladolid en el Siglo de Oro*, Valladolid, 2015.
- Benítez Sánchez-Blanco, R. (1975), “El diezmo de moriscos en el obispado de Málaga”, *Estudis: revista de historia moderna*, nº 4, pp. 163-179.
- (1980), “Una imagen de la actividad agraria de los repobladores malagueños: la encuesta decimal de 1492”, *Actas II Coloquio de Historia de Andalucía*, Córdoba, pp. 169-180.
- (1982), *Moriscos y cristianos en el condado de Casares*, Córdoba.
- (1996), “El verano del miedo: conflictividad social en la Valencia agermanada y el bautismo de los mudéjares”, *Estudis: revista de historia moderna*, nº 22, pp. 27-52.
- (2001), “La política de Carlos V hacia los moriscos granadinos”, en Martínez Millán, J., Ezquerro Revilla, I. J. (coords), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Vol. 1, Madrid, pp. 415-446.
- Bernáldez, A. (1946), *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, Madrid.
- Birriel Salcedo, M. (1988), “Venta de bienes confiscados a moriscos en la tierra de Almuñécar”, *Chronica Nova, Chronica Nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, vol. 16, pp. 39-54.
- Blanc, M., (1998), “Los frisos olvidados del castillo de Vélez Blanco”, *Revista Velezana*, nº 17, pp. 7-20.
- Bonachía Hernando, J. A., Carvajal de la Vega, D. (2010), “El control del negocio fiscal: las hojas e informaciones de bienes de arrendatarios y fiadores en la Hacienda castellana bajomedieval”, en Collantes de Terán Sánchez, A., Bonachía Hernando, J. A. (Coords.), *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, pp. 171-204.
- Borrero Fernández, M. (1991), “Crisis de cereales y alzas de precios en la Sevilla de la primera mitad del siglo XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 18, pp. 35-55.

- Cabañas González, M^a. D. (2019), *Catálogo de documentos de la base de datos del archivo virtual de Cisneros*, Madrid.
- Cabrera Sánchez, M. (1999), “El señorío de El Carpio en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, n^o 14-15, 1, pp. 227-242.
- Cabrillana, N. (1977), “Aportación a la historia rural de Almería”, *Cuadernos de Historia*, n^o 7 pp. 441-474.
- Calvo Capilla, S. (2016), “De mezquita a iglesia: el proceso de cristianización de los lugares de culto de al-Ándalus”, en Giráldez, P. Vendrell, M. (Coords), *Transformació, destrucció i restauració dels espais medievals*, Barcelona, pp. 129-148.
- Camacho Martínez, R., (1992), “La parroquia de los Mártires de Málaga, nueva capilla sacramental del siglo XVIII”, *Laboratorio de Arte*, n^o 5, pp. 35-56.
- Carayol Gor, R. (1999), “La iglesia parroquial de Galera”, *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez- Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*, n^o 12, pp. 69-87.
- (2010), “Arquitectos del barroco en la catedral de Málaga”, en Lacarra Ducay, M^a. C. (coord.), *El barroco en las catedrales españolas*, Zaragoza, pp. 233-278.
- Carmona Ruiz, M^a. A. (2018), “La restauración de la diócesis de Baeza-Jaén en el siglo XIII”, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, vol. 11, pp. 131-148.
- Carpente, B. (1927), “Personal de la Santa y Apostólica Iglesia Catedral de Almería desde su erección”, *Revista de la Sociedad de Estudios Almerienses*, Tomo XVIII.
- Carpintero Aguado, L. (1995), *La congregación del clero de Castilla en el siglo XVII*, Madrid.
- (1996), “La congregación del clero en Castilla: un organismo mediatizado por la fiscalidad”, en Fernández Albadalejo, P. et alii (coords.), *Política, religión e inquisición en la España moderna: homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, pp.147-168.
- (1997), “Las décimas eclesiásticas en el siglo XVII: un subsidio extraordinario”, en Fernández Albadalejo, P. (Coord.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Alicante, pp. 747-756.
- Carrasco García, G. (2007), “Huellas de la sociedad musulmana granadina: la conversión del Albayzín (1499-1500)”, *En la España Medieval*, 30, pp. 335-380.
- Carretero Zamora, J. M. (1999), “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1514)”, *Studia Historica: Historia Moderna*, Vol. 21, pp. 153-190.

- (2004), “La profecía de una reina o la suerte de Matías. Consideraciones sobre un periodo de crisis política en Castilla (1498-1518), en López-Cordón Cortezo, M^a. V., Franco Rubio, G. Á. (Coords.), *Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol. I, pp. 35-62.
- (2012), “La Hacienda Real de Castilla a comienzos del siglo XVI”, *En los Umbrales de España: la incorporación del Reino de Granada a la Monarquía Hispánica*, Pamplona, pp. 155-194.
- Carriazo Rubio, J. L. “Los Ponce de León, señores de moros”, en Toro Ceballeros, F., Rodríguez Molina, J. (coords.), *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, Jaén, pp. 185-201.
- Castillo Fernández, J. (1992a), “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario”, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 14, pp. 67-90.
- (1992b), “El origen del concejo y la formación de la oligarquía ciudadana en Baza (1492-1520)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n^o 20, 1992, pp. 39-74.
- (1998), “Incidencia de la fiscalidad en la segunda repoblación del reino de Granada (1570-1600)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n^o 25, pp. 213-2269.
- (2001), “Los conflictos y protestas populares en el reino de Granada (1504-1521)”, en Sánchez-Montes González, F., Castellano, J. L., (Coord.), en *Carlos V, europeísmo y universalidad*, vol. 4, Granada, pp. 175-210.
- (2002), “La rebelión de las comunidades en el reino de Granada: los casos de Huéscar y Baza”, *Úskar. Revista de información histórica y cultural de la comarca*, n^o 5, 2002, pp. 17-36.
- (2005), “Negocios de familia”: el perfil institucional y social de los mayordomo de propios del reino de Granada (1492-1550)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n^o 31, 2005, pp. 23-64.
- (2008), “Fiscalidad nazarí y fiscalidad castellana en Baza a fines de la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XXXII, 2008, pp. 23-50.
- (2017), “La articulación territorial del noreste del reino de Granada entre la Edad Media y la Edad Moderna”, en Díaz López, J. P., Sánchez Picón, A. (eds.), *Territorio e historia en el antiguo oriente granadino. Primer Coloquio Alvelal, Huéscar 2016*, Almería, 2017, pp. 15-62.

- Castro y Castro, M. (1992), *Teresa Enríquez, la “Loca del sacramento” y Gutierre de Cárdenas*, Toledo.
- Catalán Martínez, E. (1991), “La participación de la Iglesia en el pago de las deudas de la Corona, 1543-1746”, en La Parrao Gómez, E., Pradells Natal, J. (eds.), *Iglesia, sociedad y estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante, pp. 41-58.
- (1997), “El fin de un un privilegio: la contribución eclesiástica a la Hacienda Real (1519-1794), *Studia historia. Historia moderna*, nº 16, pp.177-200.
- (2013), “De la décima al subsidio. Fiscalidad eclesiástica en la diócesis de Calahorra y La Calzada (siglos XV-XVI)”, en Jordi Morelló Baget (ed.), *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Barcelona, pp. 345-377.
- Cloulas, I. (1967), “Le subsidio de las galeras. Contribution du clergé espagnol a la guerre navale contre les infidèles de 1563-1574”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, nº 3, pp. 289-326.
- Cobos Rodríguez, J. J. (2016), *De la Antaqira nazarí a la Antequera castellana a finales de la Edad Media*, tesis doctoral inédita, Universidad de Granada.
- (2018), *Documentos de los Reyes Católicos sobre Antequera en el Archivo General de Simancas, Registro General del Sello (1475-1501)*.
- Coleman, D. (2003), *Creating christian Granada. Society and religious culture in an old-world frontier city*, Nueva York.
- Collado Ruiz, M^a. J. (2013), “Acercamiento a la población de Churriana de la Vega (Granada) a través de su primer libro sacramental”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, Vol. 62, pp. 3-22.
- Collantes de Terán, A. (1979), “Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 6, 1979, pp. 89-112.
- Cooper, E (1996), “Revuelta de las Comunidades. Una visión desde la sacristía”, *Hispania*, Vol. 56, nº 193, pp. 467-495.
- (2000), “¿Quién era Lucas de Tauste?”, *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez. Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*, nº 13, pp. 13-22.
- Crespo Muñoz, F. J. (2004), “La Iglesia de Baza y la vía de cámara. La documentación de la Iglesia bastetana en la sección de cámara de Castilla del Archivo General de Simancas (1505-1530), *Péndulo*, nº 5, pp. 121-140.

- (2007), *El notariado en Baza (Granada) a comienzos de la Edad Moderna. Estudio y catálogo de los protocolos notariales (1510-1519)*, Tesis doctoral dirigida por Calero Palacios, M^a. C., Universidad de Granada.
- Cressier, P. (1988), “Eglises et chateaux dans l’ Alpujarra à la fi du Moyen Age: l’implantation d’un pouvoir”, *Actas del 1º encuentro Hispano-Francés sobre Sierra Nevada y su entorno*, Granada, pp. 95-112.
- Cruces Blanco, E. (2000), “La documentación sobre Pedro Machuca en el archivo de la Alhambra. Organización y procedimiento en las obras reales (1520-1550)”, *Cuadernos de La Alhambra*, nº 36, pp. 35-50.
- Cruces Blanco, E., Ruiz Povedano, J. M^a (2004), *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada.
- Cruz Cabrera, J. P. (1999a), “La transformación de un templo en fortaleza militar: la iglesia mayor de Motril”, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 30, 1999, pp. 49-65.
- (1999b), “Una obra inédita de Luis Machuca: la torre de Vela, de Motril”, *Archivo español de arte*, T. 72, nº 285, pp. 80-86.
- Cuadro García, A. C. (2003), “Acción inquisitorial contra los judaizantes en Córdoba y crisis eclesiástica (1482-1508)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 21, pp. 8-46.
- De Asís Veas Arteseros, F. (2006), “El obispado de Cartagena. Una frontera político-religiosa”, *Murgetana*, nº 114, pp. 19-51.
- De Azcona, T. (1960), *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960.
- (1975), “Juan de Castilla, rector de Salamanca. Su conclusión sobre el derecho de los reyes de España en la presentación de obispos”, *Salmanticensis*, vol. 22, fasc. 1, pp. 59-121.
- (1983), “Estado e Iglesia en España a la luz de las asambleas del clero en el siglo XVI”, *Actas del congreso internacional teresiano*, Salamanca, pp. 297-330.
- (1984), “Derecho de patronato y de presentación a la Iglesia de Pamplona. Privilegio de Adriano VI a Carlos V en 1523”, *Scripta theologica: revista de la facultad de teología de la universidad de Navarra*, Vol. 16, fas. 1-2, pp. 499-542.
- (1988), “El pago del subsidio y del excusado a la Corona por la Iglesia de Navarra en el siglo XVI”, *Príncipe de Viana. Anejo.*, nº 9, pp. 35-46.

- (2017), “El privilegio de presentación de obispo en España concedido por tres papas al emperador Carlos V (1523-1536)”, *Anuario de historia de la iglesia*, Vol. 26, pp. 185-215.
- De Béthencourt Massieu, A. (2002), “El real patronato”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 48, 2002, pp. 155-214.
- De Carlos Morales, C. J., Martínez Millán, J. (2004), “Los conversos y la Hacienda Real de Castilla en la primera mitad del siglo XVI: las actividades de Alonso Gutiérrez de Madrid en la corte de Carlos V”, Civil. P. (Coord.), *Siglos dorados: homenaje a Agustín Redondo*, vol. 2, pp. 915-931.
- De Castro y Castro, M. (1992), *Teresa Enríquez, la Loca del Sacramento, y Gutierre de Cárdenas*, Toledo.
- De la Obra Sierra, J. M^a. (1986), *Catálogo de protocolos notariales: Granada, 1505-1515*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Granada.
- Moreno Trujillo, M^a. J. et alii (2007), *Escribir y gobernar: el último registro de correspondencia del Conde de Tendilla (1513-1515)*, Granada.
- De Fauve, M^a. E et alii (2010), “Consolidación de un linaje castellano en tiempos de los Reyes Católicos. El caso de Sancho el Ayo”, en Siegrist, N., Zapico, H. (eds.), *Familia, descendencia y patrimonio en España e Hispanoamérica, siglos XVI y XIX*, Mar del Plata, pp. 33-61.
- Deighton, H. S. (1953), “Clerical taxation by consent, 1279-1301”, *The English Historical Review*, vol. 68, n^o 267, pp. 161-192.
- De Mata Carriazo, J. (2002), *En la frontera de Granada*, Granada.
- Denton, J. H. (1993), ‘The valuation of the ecclesiastical benefices of England and Wales in 1291-2’, *Historical Research*, Vol. LXVI, n^o 161, 1993, pp. 231-250.
- Del Bravo, M^a. A., De la Obra Sierra, J. M^a., (1986-1987), “Documentos para el estudio de la Inquisición en Granada”, *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n^o 15, pp. 315-328.
- Del Pino Ojeda Cabrera, M^a. (2010), “Los pagos de las tercias reales de Canarias a la Real Hacienda en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 56, pp. 289-310.
- Del Val Valdivieso, M^a. I. (2016), “La doctrina sinodal en relación a moros y judíos: el bautismo”, en Amrán, R., Cortijo Ocaña, A. (eds.), *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*, California, pp. 12-23.
- Devís Márquez, F. (1999), *Mayorazgo y cambio político: estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz.

- Díaz Cabiole, L. M^a., De Andrés Díaz, J. R., (2018), “Influencia de las cuatro iglesias fundacionales en la trama urbana de Málaga”, *Arte y Ciudad. Revista de Investigación.*, nº 13, pp. 117-142.
- Díaz Gómez, J. A. (2018), “*Quando mi carne que es tierra se oviera de tornar polvo.* El convento de San Francisco de la Alhambra como panteón del Gran Tendilla”, en Bermúdez López, J. et alii (eds.), *el conde de Tendilla y su tiempo*, Granada, pp. 335-358.
- Díaz Ibáñez, J. (2001), El pontificado y los reinos peninsulares durante la Edad Media. Balance historiográfico”, *En la España Medieval*, nº 24, pp. 465-536.
- (2010), “La provisión pontificia de beneficios eclesiásticos en el reino de Castilla durante el periodo aviñonés. Estado de la investigación”, *Lusitania Sacra*, nº 22, pp. 63-84.
- Díaz López, J. P. (1999-2002), “Las ordenanzas municipales como elemento de presión sobre la comunidad morisca en una ciudad del señorío de Alba: Huéscar (Granada), *Sharq Al-Ándalus*, nº 16-17, pp. 97-116.
- (2011), “*Mueran los perros cristianos.* Textos sobre el marquesado del Cenete en la década de 1520”, *Revista del Centro de Estudios Históricos del Reino de Granada*, Nº 23, pp. 222-pp. 209-227.
- (2012), “La lucha por la renta. La espada contra la mitra en los obispados de Almería y Guadix durante la época morisca”, en Jiménez Estrella, A., Lozano Navarro, J. (eds), *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la España Moderna*, Vol. II, Granada, pp. 732-744.
- (2013), “Huéscar entre el siglo XV y XVI: conquista cristiana y moneda de cambio entre señores feudales”, *Péndulo. Papeles de Bastitania*, 14, pp. 299-312.
- (2014a), “Los Barzana, una familia de agentes fiscales del marquesado de Cenete en la época morisca”, en Borrero Fernández, M. et alii (coords), *Agente de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Madrid, pp. 239-264.
- (2014b), “Porque no es onbre de recabdo ni entiendo syno en jugar. Textos sobre la trayectoria vital de Gerónimo de Barzana, mayordomo mayor del Cenete en la época morisca”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, nº 26, 2014, pp. 473-495.
- (2018), *Nobles y banqueros. Fiscalidad y crédito en el marquesado del Cenete (siglo XVI)*, Almería.

- Díaz Sierra, I. (2013), “Casapalma y el mayorazgo viejo de son Sancho de Rojas y doña Margarita de Lemos (Málaga, 1485-1558), *Takurunna: Anuario de estudios sobre Ronda y la serranía*, nº 3, pp. 201-226.
- Ducharme, B. (2012), “De Talavera a Ramírez de Haro: actores y representaciones de la evangelización de los mudéjares y moriscos en Granada, Zaragoza y Valencia (1492-1545)”, en Serrano, E. (Coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, 2012, pp. 39-52.
- Edwards, J. H. (1977), “Oligarchy and merchant capitalism in lower Andalusia under the Catholic Kings. The case of Cordoba and Jerez de la Frontera”. *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 4, pp. 11-34.
- Eisman Lasaga, C. (1989), “Diego de Siloé y la iglesia de la villa de Montefrío”, *Cuadernos de arte de la universidad de Granada*, nº 20, pp. 39-50.
- Escámez Mañas, F. J. (2016), *Los canónigos de la Catedral de Almería (1505-1936)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla.
- Escribano Páez, J. M. (2016), “Negotiating with the *infidel* imperial expansion and cross-confessional diplomacy in the Early Modern Maghreb (1492-1516)”, *Itinerario*, 40, 2016, pp. 189-214.
- Espinár Moreno, M. (1979), “Convento de Santo Domingo (Monasterio de Santa Cruz la Real, 1492-1512)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, nº 4-5, pp. 73-87.
- (1991), “La familia Montano en Baza (siglos XV-XVI). Su posible ascendencia judía”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, Vols. XXXVII-XXXVIII, pp. 411-423.
- (1992), “Estudios sobre las Iglesias de Guadix y su diócesis con motivo del V centenario (1492-1992). Dotación de los Reyes Católicos y Doña Juana”, *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, nº 5, pp. 27-37.
- (1994), “Los estudios de sismicidad histórica en Andalucía. Los terremotos históricos de la provincia de Granada”, en Posadas Chinchilla, A. M., Vidal Sánchez, F. (coords.), *El estudio de los terremotos en Almería*, Almería, pp. 115-180.
- (1994-1995), “El obispado de Guadix y las rentas de Huéscar (1503-1507)”, *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez. Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*, nº 7-8, pp. 13-22.
- (1995), “La voz de los mudéjares de la aljama de Guadix (1490-1500), *Sharq al-Ándalus*, nº 12. pp. 85-128.

- (2004), “El marqués de Villena y la repoblación de Cogollos de Guadix (siglo XV)”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, nº 5-6, pp. 55-80.
- (2005), *El río principal de Aldeire. Repartos entre Aldeire y La Calahorra*, Granada.
- (2006), “Problemas planteados tras la repoblación cristiana en las tierras de Guadix. El ejemplo de los hornos de La Peza y otras noticias sobre la Iglesia”, en *VI Estudios de frontera: población y poblamiento. Homenaje al Prof. Dr. Manuel González Jiménez*, Jaén, pp. 225-240.
- (2008a), “Las Albuñuelas en el libro de habices del año 1502”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam.*, 57, pp. 51-74.
- (2008b), “Estructura urbana de Lanjarón a través del libro de habices de 1502”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 20, 2008, pp. 175-193;
- (2008c), “Los bienes habices de la alquería de Tablate en 1502”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 21, pp. 63-79.
- (2009), “Habices de la mezquita y rábitas de Covíjar en 1502”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXXIII, pp. 33-54.
- (2010), “Bienes habices en la alquería de Conchar en el año 1502”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 22, 2010, pp. 61-82.
- (2015), “Pleito entre el alfaquí Bernardino de Segura y el Gran Capitán por los habices de Busquistar (1500-1511)”, *Anaquel de estudios árabes*, nº 26, pp. 69-91.
- (2016), “Notas sobre posesiones del Gran Capitán y Juan Álvarez Zapata en Granada. Algunas cartas romanceadas por Bernardino Xarafi y otras noticias documentales”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, Vol. 18, nº 1, pp. 307-370.
- (2018), *La Iglesia en la repoblación de Guadix, Baza y Huéscar. Documentos para el estudio del obispado de Guadix (1447-1552). Con la bula de erección del obispado como anejo*, Granada.
- (2019a), *Las aguas de Guadix y el Cenete*, Granada.
- (2019b), *Testamentos de don Gutierre de Cárdenas y doña Teresa Enríquez*, Granada.
- Espinar Moreno, M., Quesada Gómez, J. J., (1991-1992), “Estudios sobre la ciudad de Baza en época musulmana y morisca. Los efectos del terremoto de 1531 en la estructura urbana”, *Misceánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, Vol. 40-41, pp. 87-110.
- Espinar Moreno, M. et alii, (1985), *Documentos para el estudio el marquesado del Cenete (1462-1542)*, Vol. I, Granada.
- (1992a), *La ciudad de Guadix en los siglos XV y XVI (1490-1515)*, Granada.

- (1992b), “La villa de La Peza. De lo musulmán a lo cristiano: el ejemplo de la mezquita convertida en iglesia y otros materiales”, *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, pp. 39-50.
- (1992c), “Habices y diezmos del Obispado de Guadix. Pleito con los Marqueses del Cenete (1490-1531)”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Nº. 6, 1992, pp. 255-276.
- Espinar Moreno, M., Martínez Ruiz, J. (1991), *Don Enrique Enríquez. Conde de Alba de Liste (141?-1504)*, Granada.
- Espinar Moreno, M., Fernández Ortega, A. M., (1992-1993), “Erección de la Iglesia Catedral de Almería y de las de su obispado por los Reyes Católicos (1492-1514)”, *Roel. Cuadernos de civilización de la cuenca del Almanzora*, nº 12, pp. 21-77.
- Espinar Moreno, M. Jiménez Bordajandi, F. R. (2004), “Datos para el estudio de la sociedad accitana: las tutorías de menores de 1508 a 1518”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, nº 5-6, pp. 99-120.
- (2005-2006), “Aportación a la cultura material accitana: inventarios de bienes de la parroquia de San Miguel a mediados del siglo XVI”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, nº 7-8, pp. 203-218.
- Farelo, M. (2013), “Payer au roi et au pape. Les décimes pontificales imposées au clergé portugais pendant l’*époque avignonnaise*”, en Morelló Baget, J. (ed.), *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Barcelona, pp. 55-106.
- Favier, J. (1966), *Les finances pontificales à l’*époque du grand schisme d’Occident (1378-1409)**, París.
- Felices de la Fuente, M^a. M., Quinteros Cortés, J. (2007), “Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez en Andújar Castillo, F., Díaz López, J. P., *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, pp. 235-247.
- Feria García, M. C., Arias Torres, J. P. (2005), “Un nuevo enfoque en la investigación de la documentación árabe granadina romanceada (ilustrado con dos traducciones inéditas de Bernardino Xarafí, escribano y romanceador del reino de Granada)”, *Al-Qantara*, Vol. 26, nº, 1, pp. 191-248.
- Fernández Chaves, M. F., Pérez García, R. M. (2009), *En los márgenes de la ciudad de Dios: moriscos en Sevilla, Valencia*.

- (2011), “Notas sobre la destrucción de las comunidades moriscas malagueñas y su reconstrucción en la campiña sevillana, 1569-1610”, *Areas: revista internacional de ciencias sociales*, nº 30, pp. 121-139.
- (2012), “La penetración económica portuguesa en la Sevilla del siglo XVI”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, nº 25, pp. 199-222.
- (2015a), “La gestión de la fiscalidad como medio de ascenso social en el seno de la comunidad morisca granadina, 1502-1610”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 42, pp. 297-340.
- (2015b), “La imagen de los moriscos: de Cervantes a Sevilla”, *eHumanista/Conversos*, 3, p. 117-137.
- (2016), “La élite mercantil judeoconversa andaluza y la artitulación de la trata negrera hacia las Indias de Castilla, ca. 1518-1560”, *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 76, nº 253, pp. 385-414.
- Fernández de Córdoba Miralles, Á. (2004), “Sociedad cortesana y entorno regio”, *Medievalismo: Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, nº 13-14, pp. 49-78.
- (2005a), “Imagen de los Reyes Católicos en la Roma pontifica”, *En la España Medieval*, 28, pp. 259-354.
- (2005b), “Alejandro VI y los Reyes Católicos. Relaciones político-eclésiásticas (1492-1503)”, *Dissertationes, Series Theologica, XVI*, Roma, pp. 443-457.
- (2007), “Alejandro VI y los Reyes Católicos. Afinidades y diferencias al final de un pontificado (1498-1503)”, *Catálogo de la exposición La luz de las imágenes*, Xátiva, 2007, pp. 281-299.
- (2018) “Antonio de Acuña antes de las Comunidades. Su embajada en Toma al servicio de Felipe el Hermoso” en Szásdi León-Borja, I. (Coord.), *Iglesia, eclésiásticos y la revolución comunera*, Valladolid, pp. 71-121.
- Fernández Puertas, A. (2004), “La mezquita aljama de Granada”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam.*, Vol. 53, pp. 39-76.
- Fernández Valdivieso, J. L. (2010), *El señorío de Huéscar a través de sus documentos: estudio y catálogo del archivo municipal (1498-1540)*, Granada.
- (2011), “Pleitos señoriales y concejiles por el aprovechamiento de los recursos naturales de la comarca de Huéscar en la primera mitad del siglo XVI”, *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 37, pp. 205-236.

- Ferrer del Río, E. (2017), “Successio ab intestato: a propósito de la muerte de Rodrigo de Mendoza, I marqués del Cenete”, *Revista de historia moderna. Anales de la universidad de Alicante*, nº 35, pp. 467-496.
- Flores Varela, C. J. (1990), “Notas sobre la ciudad de Almería a través del libro del repartimiento”, en *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI)*, Almería, pp. 303-316.
- Forteza Pérez, J. I. (2008), “Olivares y la contribución del clero en la monarquía católica: la décima de 1632”, *Pedralbes*, nº 28, pp. 31-84.
- (2015), “La hacienda de los estados pontificios en los inicios de la Modernidad”, en *Estados y mercados financieros en el occidente cristianos (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, pp. 473-508.
- Franco Sánchez, F. (2004), “La economía de las rábitas”, en Franco Sánchez, F. (ed.), *La rábita en el Islam. Estudios interdisciplinarios. Congresos internacionales de Sant Carles de la Rápita (1989, 1997)*, Alicante, pp. 59-79.
- Franco Silva, A. (1981), “El obispado de Almería tras su incorporación a la Corona de Castilla”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº 6-7, pp. 79-95.
- (1982), “La herencia patrimonial del gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 9, pp. 453-490.
- (1987), “Tolox y Monda: del concejo de Málaga al marquesado de Villena”, en López de Coca Castañer, J. E. (ed.), *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de la conquista*, Málaga, pp. 257-270.
- (1994), “Los señoríos de los Fajardo entre el reino de Murcia y el obispado de Almería”, *Murgetana*, nº 89, pp. 5-43.
- (2005), *Entre la derrota y la esperanza: don Diego López Pacheco, marqués de Villena (mediados del siglo XV-1529)*, Cádiz.
- (2009), *Personajes, poderes, fortalezas y otros temas de la historia de Andalucía (siglos XVI y XVI)*, Cádiz.
- Galán Sánchez, Á. (1982) “Notas para el estudio del origen de la cuestión morisca: las bases socioeconómicas. El obispado de Málaga (1500-1515)”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 9, pp. 273-326.
- (1991), *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada.
- (2000), “Los vencidos: exilio, integración y resistencia”, en Peinado Santaella, R. G. (ed.), *Historia del reino de Granada, I. De los orígenes a época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, pp. 525-565.

- (2004), “De mudéjares a moriscos: los problemas metodológicos de una transición”, en Barrios Aguilera, M., Galán Sánchez, Á. (Coords.), *La historia del reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, pp. 303-328.
- (2005), “La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reino de Carlos V”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 31, 2005, 99-146.
- (2006), “Herejes consentidos: la justificación de una fiscalidad diferencial en el reino de Granada”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 33, 2006, pp. 173-209.
- (2008), “*Fuqaha* y musulmanes vencidos en el reino de Granada (1485-1520)”, en Echevarría Arsuaga, A. (Coord.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría. Biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, pp. 329-384.
- (2009), “The muslim population of the Christian Kingdom of Granada: urban oligarchies and rural communities”, en Asenjo González, M. (coord.), *Oligarchy and patronage in late medieval Spanish urban society*, pp. 71-89.
- (2010a), “El dinero del rey, el bien del procomún y el provecho de unos pocos: fuentes para el estudio de la fiscalidad extraordinaria en el reino de Granada”, en Collantes de Terán Sánchez, A., Bonachía Hernando, J. A. (coords.), *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*, Madrid, pp. 69-94.
- (2010b), *Una sociedad en transición: los granadinos de mudéjares a moriscos*, Granada.
- (2012), “Poder y fiscalidad en el reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones”, *Studia Historica. Historia Medieval.*, 30, pp. 67-98.
- (2015), “Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la Corona”, en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, pp. 309-350.
- (2016), “Identidad e intermediarios culturales. La lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del reino de Granada”, *Edad Media. Revista de Historia*, 17, pp. 109-132.
- (2019), “Legitimidad y conflicto en la negociación fiscal. Los encabezamientos granadinos a principios del siglo XVI”, en Laliena Corbera, C. et alii (Coords), *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): homenaje a José Ángel Sesma Muñoz*, Zaragoza, pp. pp. 365-392.

- Galán Sánchez, Á. Peinado Santaella, R. G. (1995), “El convento de Santa Cruz la Real en Granada y la alquería de Otura: ¿una relación señorial heredada del mundo nazarí?”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 22, pp. 215-246.
- (1997), *Hacienda regia y población en el reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada.
- Galán Sánchez, Á., Ortega Cera, Á. (2013), “La implantación de la fiscalidad regia en el reino de Granada. La generosidad regia y la lucha por los diezmos de los vencidos”, en Morelló Baget, J. (ed.), *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Barcelona, pp. 379-409.
- Galera Mendoza, M^a. E. (2011), “Espacios religiosos en la Alhambra en los siglos XVI y XVII”, en Serrano Estrella, F. S. (Coord.) *Docta Minerva: homenaje a la profesora Luz de Ulierte Vázquez*, Jaén, pp. 191-213.
- Gallego Burín, A. (1937), “Dotación de los Reyes Católicos a las iglesias erigidas en Granada”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 2, pp. 121-131.
- Gallego Burín, A., Gámir Sandoval, A. (1968), *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*, Granada.
- Gallego Burín, A., Gallego Roca, F. J. (1982), *Granada: guía artística e histórica de la ciudad*, Granada.
- Gálvez Gambero, F. (2019), “Oficiales de la Contaduría Mayor de Hacienda en tiempos de los Reyes Católicos (1474-1516)”, *Edad Media: revista de historia*, nº 20, pp. 281-312.
- Gambín García, M. (2003), “Un rey guanche en la corte de los Reyes Católicos: tras los pasos de don Enrique Canario, el último mencey de Icod”, *Revista de historia canaria*, nº 185, pp. 125-158.
- García Arenal, M. (1992), “Moriscos e indios. Para un estudio comparado de los métodos de conquista y evangelización”, *Chronica Nova*, 20, pp. 153-176.
- García Campra, E (1990), “Juan de Ortega, primer obispo de Almería. Notas para su historia”, *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI)*, Vol. 1, pp. 335-368.
- García-Consuegra Flores, J. M^a. (2018), “Tierra de alquerías-Tierra de lobos. Poblamiento y territorio de la Salawbinya nazarí y las primeras transformaciones castellanas (siglos XV-XVI)”, en Sarr, B., Alborán. *Poblamiento e intercambios en las zonas costeras de al-Ándalus y el Magreb*, Granada, pp. 65-110.
- García Fernández, E. (2009), “La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, *Iura Vasconiae*, 6, pp. 265-328.

- García Fernández, M., (2013), “Cárcel, horca y picota. La toma de posesión del señorío de la taha de Marchena por Gutierre de Cárdenas. Estudio y edición”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 25, pp. 289-311.
- García Fuentes, J. M^a. (1981), *La Inquisición en Granada en el siglo XVI: fuentes para su estudio*, Granada.
- García Granados, J. A. (1984), “La iglesia parroquial de Guadahortuna”, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, Vol. XVI, pp. 119-156.
- García Guzmán, M^a. M. (1981), “Bienes y rentas de la iglesia de Santa María de la Alhambra en la primera mitad del siglo XVI”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 6-7, pp. 97-109.
- (1982), “Bienes habices del convento de Santo Domingo de Almería (1496)”, *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, 2, 1982, pp. 29-42.
- (2002), “La propiedad de la tierra en la alquería de Pechina (siglos XV-XVI)”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 3-4, pp. 87-108.
- (2004), “El real patronato y la villa de Puerto Real en el reinado de los Reyes Católicos. Notas para su estudio”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 5-6, pp. 81-98.
- García Oro, J. (2004), *La Iglesia en el reino de Granada durante el siglo XVI: reyes y obispos en la edificación de una nueva Iglesia hispana*, Granada.
- García Pedraza, A. (2005), “La prosopografía de los intermediarios fiscales del reino de Granada (1492-1515). Una historia por hacer”, *Chronica Nova*, 31, pp. 147-195.
- (2012), “Los cogedores de los servicios moriscos en el reino de Granada”, en Galán Sánchez, Á. *et alii* (Coords.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en la época medieval y moderna*, Madrid, pp. 137-158.
- García Ruiz, M^a. V. (2010), “El cabildo catedralicio de Málaga a fines de la Edad Media: contribución a su estudio”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 32, pp. 253-270.
- (2011), “El patrimonio urbano de la iglesia catedral de Málaga a fines de la Edad Media: las casas de los beneficiados de la iglesia”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 33, 2011, pp. 203-223.
- García Sanjuán, A. “Los bienes habices y la repoblación de Andalucía en el siglo XIII: el caso de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 26, 1999, pp. 211-232.
- (2002), *Hasta que Dios herede la Tierra. Los bienes habices en al-Ándalus (siglos X-XV)*, Huelva.

- García Sanz, Á. (1998), “El contexto económico del pensamiento escolástico: el florecimiento del capital mercantil en la España del siglo XVI”, en Robledo Hernández, R., Gómez Camacho, F. (Coords.), *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca: una visión multidisciplinar*, Salamanca, pp. 17-42.
- García Valverde, M^a. L. et alii (2010), *Diplomatario del reino de Granada. Documentos procedentes de la sección Registro General del Sello, año de 1502*, Granada.
- Garrad, K. (1965), “La Inquisición y los moriscos granadinos, 1526-1580”, *Bulletin Hispanique*, LXVII, nº 1 y 2, pp. 63-77.
- Garrido Aranda, A. (1979), *La organización de la Iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias*, Sevilla.
- Garrido García, C. J. (1998), “Élites castellanas y mano de obra morisca en el reino de Granada: las propiedades rústicas de la Iglesia de Guadix según su apeo de 1538”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe*, nº 47, pp. 141-166.
- (1999), “Colaboracionismo mudéjar-morisco en el Reino de Granada. El caso de la Diócesis de Guadix: Los Abenaxara (1489-1580)”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección árabe-Islam*, 48, pp. 121-155.
- (2000), “La esclavitud en el reino de Granada y la rebelión de los moriscos. El caso de la diócesis de Guadix: el papel del estamento eclesiástico”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, vol. 49, pp. 45-88.
- (2003) “El establecimiento de la estructura eclesiástica en el reino de Granada como condicionante de las conversiones mudéjares: el caso de la diócesis de Guadix”, en *De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Teruel, Vol. I, pp. 585-616.
- (2003-2004), “La dotación real del obispo, cabildo catedral y fábrica mayor de la diócesis de Guadix (1491-1574)”, *Chronica Nova*, 30, pp. 157-190.
- (2004a), “La organización de las comunidades moriscas urbanas en el reino de Granada: el caso de la ciudad de Guadix”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 53, pp. 129-142.
- (2004b), “La bula de erección de beneficios y oficios parroquiales de la diócesis d Guadix de 1505”, *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez: Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*, nº 17, pp. 11-36.
- (2006a), “Las iglesias parroquiales de la diócesis de Guadix en época mudéjar-morisca”, *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez: Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*, 19, pp. 231-248.

- (2006b), “Evolución sociodemográfica del reino de Granada en el siglo XVII: el caso de la parroquia de Santa Ana de Guadix”, *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, nº 16, pp. 59-82.
- (2007), “Un ejemplo de integración y colaboracionismo morisco: la familia Valle-Palacios de Guadix (1489-1598)”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam. Sección árabe-Islam* Vol. 56, pp. 105-132.
- (2008), “La lengua árabe como medio de evangelización-represión de los moriscos del reino de Granada: nuevos datos sobre Bartolomé Dorador, intérprete y traductor de Martín de Ayala, obispo de Guadix”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 57, pp. 123-137.
- (2009), “Moriscos y repobladores del reino de Granada en el siglo XVI a través de una nueva fuente: las series parroquiales de bautismo”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, nº 58, pp. 119-153.
- (2010), “La integración baldía de los seises y oficiales moriscos del reino de Granada (1570-1584): la familia Ramí de Guadix”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, sección árabe-Islam*, nº 59, pp. 21-43.
- (2011a), *La esclavitud en el reino de Granada en el último tercio del siglo XVI: el caso de Guadix y su tierra*, tesis doctoral inédita, Universidad de Granada.
- (2011b), “Guadix y su tierra durante el primer año de la rebelión de los moriscos (1569): guerra y esclavitud”, *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez: Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*, nº 24, pp. 73-108.
- (2019), “Control, aculturación, segregación, resistencia. Los padrones de asistencia a misa de los moriscos en el reino de Granada”, *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección árabe-Islam*, Vol. 68, pp. 125-152.
- Garzón Pareja, M. (1984), “El principio de los señoríos de Almería”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº 12-13, pp. 79-83.
- Genequand, P. (2002), “Les recettes et les dépenses de la caisse centrale de la papauté d’Avignon sous Clément VII (1378-1394): édition des résultats comptables et analyses”, *Melanges de l’école française de Rome*, vol. 114-1, pp. 391-524.
- Giannini, M. C. (2003), *L’Oro e la Tiara. La costruzione dello spazio fiscale italiano della Santa Sede (1560-1620)*, Bolonia.
- Gil Albarracín, A. (1990-1991), “Francisco López Tamarid, clérigo, guerrero y humanista, y la Almería de su tiempo”, *Roel*, nº 11, pp. 33-47.

- Gil Sanjuán, J. (1978), *La Inquisición de Granada: visita a Málaga y su comarca en 1568*, Málaga.
- Gilbert, C. (2014), *The politics of language on the Western Mediterranean c. 1492-1669: multilingual institutions and the status of arabic in Early Modern Spain*, Tesis doctoral, Universidad de California.
- (2018), “A grammar of conquest: the spanish and arabic reorganization of Granada after 1492”, *Past and Present*, vol. 239, pp. 3-40.
- Girón Pascual, R. M^a (2018), “Rentas, herencias y patrimonio en el reino de Granada: los Zafra, señores de Castril (1490-1814), en Bermúdez López, J. et alii (eds.), *el conde de Tendilla y su tiempo*, Granada, pp. 433-449.
- Gómez Lorente, M. (1985-1987), “Los señoríos en el reino de Granada: el señorío de Gor”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº 14-15, pp. 61-74.
- (1989), “Bienes de Don Rodrigo de Mendoza primer marqués del Cenete en el término de Guadix”, *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, nº 2, pp. 37-43.
- Gómez Lorente, M. (1990), *El marquesado del Cenete (1490-1523)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Granada.
- Gómez Lorente, M., Fernández Madrid, M^a. T., (1991), “Los cristianos viejos en el marquesado del Cenete”, *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, nº 4, Granada, pp. 85-93.
- Gómez-Moreno Calera, J. M. (1984), “La iglesia de Almuñécar en la transición del Renacimiento al Barroco de la arquitectura granadina”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 16, pp. 223-230.
- (1985-86), “Aproximación al estudio del gótico y mudéjar granadinos: la iglesia de la Encarnación de Alhama y el maestro mayor Rodrigo Hernández”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 17, pp. 155-170.
- (1987a), “La catedral de Guadix en los siglos XVI y XVII”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 18, pp. 107-118.
- (1987b), “La visita a las Alpujarras de 1578-1579, estado de sus iglesias y población”, en *Homenaje al profesor Darío Cabanelas Rodríguez, OFM, con motivo de su LXX aniversario*, Vol. II, Granada, pp. 368-377.
- (1988), “Dos ejemplos de arquitectura mudéjar granadina: las parroquiales de Cortes de Guadix y La Zubia”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 19, pp. 83-96.

- (1989a), “Las primeas iglesias construidas en la Alpujarra. Aportación documental”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, N° 20, pp. 189-194.
- (1989b), *Las iglesias de las siete villas: Colomera, Guadahortuna, Íllora, Iznalloz, Moclín, Montefrío, Montejícar*, Granada.
- (1990), “Dos documentos inéditos sobre la construcción de la iglesia de Santiago de Guadix y de la parroquia de Orce”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, n° 21, pp. 227-234.
- (1992), “Juan de Maeda a la sombra de Siloé: noticias y reflexiones sobre su vida y obra”, *Cuadernos de arte de la universidad de Granada*, n° 23, pp. 137-158.
- (1993), “Un nuevo proyecto de Siloé: la iglesia de Santiago de Guadix”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, n° 24, pp. 21-40.
- (1997), “Las iglesias del Valle de Lecrín (Granada). Estudio arquitectónico II”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, n° 28, pp. 49-64.
- (2003), “Arquitectura religiosa en la diócesis de Guadix-Baza de los siglos XVI y XVII”, en López-Guadalupe Muñoz et alii, *Iglesia y sociedad en el reino de Granada (ss. XVI-XVIII)*, Granada, pp. 411-453.
- (2004), “Arte y marginación. Las iglesias de Granada a fines del siglo XVI”, en Sánchez Ramos, V., Ruiz Fernández, J., *La religiosidad popular y Almería: Actas de las III jornadas*, Almería, pp. 291-312
- (2009a), “Diversas precisiones sobre la catedral de Guadix y su ampliación barroca”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, n° 40, pp. 209-225.
- (2009b), *Arquitectura mudéjar en la comarca de Guadix*, Granada.
- (2015), “Patrimonio mudéjar de Guadiz. Pasado, presente y... ¿futuro?”, *Boletín del Centro de Estudios Padre Suárez: Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*, n° 28, pp. 77-102.
- González Arce, J. D. (1992), “La política fiscal de Alfonso X en el reino de Murcia: portazgos y diezmos”, *Studia Historica. Historia Medieval*, Vol. 10, pp. 73-100.
- (2008), De la fiscalidad islámica a la cristiana. El diezmo real y la renta agraria en Toledo (siglos XI-XV)”, *Historia Agraria. Revista de agricultura e historia rural*, 45, 2008, pp. 17-39.
- (2015), “La producción oleícola del Aljarafe según el diezmo del almojarifazgo de Sevilla (siglo XV)”, *Historia Agraria, Revista de agricultura e historia rural*, 65, 2015, pp. 43-74.
- González Arévalo, R. (2006), *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*, Jaén.

- (2002), “Los portugueses en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (Málaga, 1487-1518)”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 24, pp. 309-338.
- (2004), “Reflexiones en torno al cautiverio y la esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media”, *Studia Historica. Historia Medieval*, nº 22, pp. 91-108.
- (2018), “En el surco intrabético. Genoveses en Guadix tras la conquista castellana (c. 1490-1510)”, *eHumanista*, 38, pp. 201-214.
- Gómez-Moreno Martínez, M. (1926), “Documentos referentes a la capilla real de Granada”, *Archivo español de arte y arqueología*, T. 2, nº 4, pp. 97-128.
- González Jiménez, M. (2012), “Peace and war on the frontier of Granada, Jaen and the Truce of 1476”, en Collins, R., Goodman, A. (eds.) *Medieval Spain: culture, conflict and coexistence*, Nueva York, pp. 160-175.
- González Sánchez, V. (1996), “De mezquita mayor de Málaga, a catedral renacentista. Descubrimiento de un elemento revelador de una metamorfosis, pasando por la Iglesia Vieja”, *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº 7, pp. 93-116...
- (1994), *Málaga: perfiles de su historia en documentos del archivo catedral (1487-1516)*, Málaga.
- Goñi Gaztambide, J. G. (1958), *Historia de la bula de Cruzada en España*, Vitoria.
- (2007), “La polémica sobre el bautismo de los moriscos a principios del siglo XVI”, *Anuario de historia de la Iglesia*, nº 16, pp. 209-216.
- Guerrero Arjona, M. (2007), “Privilegios, juro y mercedes de los señoríos granadinos orientales en el reino de Murcia (Lorca), en el siglo XVI”, en Andújar Castillo, F., Díaz López, J. P. (coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, pp. 337-350.
- Guerrero Cano, M^a. M. (1983), “El patronato de Granada y el de Indias: algunos de sus aspectos”, en Torres Ramírez, B. T., Hernández Palomo, J. J. (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI: actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, pp. 69-90.
- Guerrero Lafuente, M^a. D. (1989), “El convento de Santo Domingo de Almería: pleitos sobre casas, acequias y riegos”, en Cara Barrionuevo, L. (Coord.), *El agua en zonas áridas. Arqueología e Historia. Hidráulica tradicional de la provincia de Almería*, pp. 981-1004.
- (2008), *La memoria de la ciudad: el segundo libro de actas del cabildo de Granada (1512-1516)*, Granada.

- Guillén Gómez, A. (2009), “Un pueblo contra su señor: Orce y doña María de Luna”, *Péndulo. Papeles de Bastitania*, nº 10, pp. 45-60.
- Hermann, C. (1988), *L'Église d'Espagne sous le Patronage Royal (1476-1834). Essai d'ecclésiologie politique*, Madrid.
- Hernández Benito, P. (1990), *La vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*, Granada.
- Hernández Borreguero, J. J., Dodds, B. (2013), “El diezmo y las catedrales en España e Inglaterra hacia finales de la Edad Media”, *Hispania Sacra*, LXV, Extra II, 2013, pp. 81-111.
- Herrero del Collado, T. (1969), “El proceso inquisitorial contra Hernando de Talavera”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 39, pp. 671-706.
- Ianuzzi, I. (2009), *El poder de la palabra en el siglo XV: fray Hernando de Talavera*, Valladolid.
- Ibáñez Rodríguez, S. (1994), “El diezmo en La Rioja (XVI-XVIII), *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, nº 18, pp. 189-222.
- Igal Luis, D. (2018), “Los mercaderes Toledanos en los reinos hispánicos (1475-1520): una aproximación a partir del observatorio valenciano”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 48/1, pp. 243-269.
- Iturriz Magaña, Á. (1987), *Estudio del subsidio y excusado (1561-1808): contribuciones económicas de la diócesis de Calahorra y La Calzada a la Real Hacienda*, Logroño.
- Jaramillo Cervilla, M. (1992), “El Hospital Real de la Caridad de Guadix. Su fundación y primeras constituciones”, *Chronica Nova: Chronica Nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 20, pp. 233-244.
- Jiménez Alcázar, J. F. (1994), *El libro del repartimiento de Vera*, Almería.
- (2008) “Agua, riego y población en Vera (Almería) durante los siglos XV y XVI”, en del Val Valdivieso, M^a. I., Villanueva Zubizarreta, O. (Coords.), *Musulmanes y cristianos frente al agua en las ciudades medievales*, Santander, pp. 381-317.
- Jiménez Estrella, A. (2006), “Una frágil frontera de piedra. Las tenencias de fortalezas y su papel en la defensa del reino de Granada (siglo XVI)”, *Manuscrits*, 24, 2006, pp. 45-71.
- (2007), “Linajes y alcaldes en el reino de Granada bajo los Austrias. ¿Servicio militar o fuente de enriquecimiento y honores?” en Andújar Castillo, F., Jiménez Estrella, A.

- (eds.), *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas*, Granada, 2007, pp. 89-120.
- (2009), “Nobleza y servicio político a la monarquía en el siglo XVI. Los Mendoza y su vinculación al reino de Granada”, *Obradoiro de historia moderna*, nº 18, pp. 211-232.
- Jiménez Jurado, M^a. I. (2005), *El protocolo nº 2 del escribano Alonso de Palenzuela*, Almería.
- Jiménez Jurado, M^a. I., López Arribas, J. (1991), “Dos documentos sobre moriscos de Almería. Los especieros y una carta de dote”, *Anaquel de Estudios Árabes*, nº 2, pp. 227-236.
- Jiménez Puertas, M. (2002a), *El poblamiento del territorio de Loja en la Edad Media*, Granada.
- (2002b), “Asentamientos rurales y frontera. Las torres de Alquilería de la tierra de Loja en época nazarí”, en Trillo San José, M^a. C. (coord.), *Asentamientos rurales y territorio en el Mediterráneo medieval*, Granada, pp. 390-421.
- (2007), *Los regadíos tradicionales del territorio de Loja. Historia de unos paisajes agrarios de origen medieval*, Granada.
- Kantorowicz, E. H. (2012), *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid.
- Kother, C. (1999), “Granada, 1492-1568: urbanismo nazarí-exigencias castellanas. El ejemplo de las iglesias parroquiales”, *VII Simposio Internacional de Mudéjarismo, Teruel, 19-21 de septiembre de 1996: actas*, Teruel, 1999, pp. 449-466.
- Ladero Quesada, M. Á. (1969), *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Madrid, 1969.
- (1991), “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1254-1504)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, t. 4, 1991, pp. 95-135.
- (1993), *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid.
- (2001), *La guerra de Granada, 1482-1491*, Granada.
- (2002), “Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500”, en *De Mudéjares a moriscos: una conversión forzada, Actas del VIII Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, pp. 481-542.
- (2008), “Fray Hernando de Talavera en 1492: de la corte a la misión”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 34, 2008, pp. 249-275.
- (2013), “La toma de Mazalquivir y el retorno de Nápoles, julio de 1505-junio de 1506”, *En la España Medieval*, Vol. 36, pp. 183-224.

- Lázaro Damas, M^a. S. (2003a), “Aportaciones documentales para el estudio de la iglesia mayor de Baza y sus primeros maestros de cantería”, en Cortés Peña, A. L., et alii (eds.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada*, Granada, pp. 511-523.
- (2003b), “Poder y mecenazgo nobiliario en Baza. Doña María de Luna”, *Péndulo. Papeles de Bastitania*, nº 4, pp. 203-262.
- (2004), “Consideraciones en torno a la historia constructiva del Santuario de la Virgen de la Piedad de Baza”, *Péndulo. Papeles de Bastitania*, nº 5, pp. 67-98.
- (2005), “Jusepe del Olmo y Juan Antonio de Aguilar. Dos pintores del Renacimiento giennense en Guadix”, *Boletín Centro de Estudios Pedro Suárez*, nº 18, pp. 61-74.
- (2007), “El patronazgo artístico y religioso de los Enríquez-Luna sobre los monasterios franciscanos de Baza”, en Andújar Castillo, F., Díaz, López, J. P. (Coords.), *Los señoríos en la Andalucía moderna. El marquesado de los Vélez.*, Almería, pp. 605-619.
- (2016), “El pintor Juan de Castrillo y los programas decorativos del claustro del monasterio de San Jerónimo de Baza (1520)”, *Boletín Centro de Estudios Pedro Suárez*, nº 29, pp. 45-54.
- (2019), “Un *Entierro de Cristo* del escultor flamenco Ruverte en Baza”, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, nº 50, pp. 7-22.
- Lea, H. C. (1897), “Lucero the inquisitor”, *The American Historical Review*, Vol. 2, nº 4, pp. 611-626.
- Le Roux, A. (2010), “Les percepteurs du pape: des agents efficaces”, en Marie-Madeleine Cevins y Jean-Michel Matz (coords.), *Structures et dynamiques religieuses dans les sociétés de l’Occident latin (1179-1449)*, pp. 447-459.
- (2013), “Des collecteurs spécialisés aux collecteurs generalistes. L’établissement du système collectoral en Provence (1249-1514)”, en Morelló Baget, J. (coord.), *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media*, Barcelona, pp. 107-129.
- Linehan, P. (2005), *The spanish papacy in the thirteenth century*, Cambridge.
- Lloyd Mecham, J. (1928), “The origins of Real Patronato de Indias”, *The Catholic Historical Review*, Vol. 14, 2, pp. 205-227.
- López Andrés, J. (2005), *El protocolo nº 1 del escribano Alonso de Palenzuela*, Almería.

- López Andrés, J. M^a. (1981), “Real Patronato Eclesiástico. La Iglesia de Almería, como Iglesia de Estado, en época de los Reyes Católicos”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, nº 1, pp. 141-156.
- (1995), *Real patronato eclesiástico y Estado Moderno. La iglesia de Almería en época de los Reyes Católicos*, Almería.
- (2003), “Real patronato y presentación benefical: la actuación de la Corona de Castilla en la diócesis de Almería”, en López-Guadalupe Muñoz et alii (coords.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada*, Granada, pp. 107-119.
- (2004), “Las relaciones entre la Iglesia y el poder señorial en la diócesis de Almería. Doña María de Luna, señora del Estado de Tahal y la reordenación económica diocesana del obispo Villalán”, em Martínez San pedro, M^a. D., Segura del Pino, M^a. D., (coords.), *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*, pp. 161-176.
- (2007), “Jurisdicción y competencia. La diócesis de Almería y la relación con los señores temporales”, en Andújar Castillo, F., Díaz López, J. P. (Coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, pp. 491-504.
- López Beltrán, M^a. T. (2003-2004), “Los inicios de la Inquisición en Málaga y su obispado”, *Chronica Nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 30, pp. 213-236.
- (2006a), “Perfil de un judeoconverso del reino de Granada: el escribano Antón López de Toledo”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 18, pp. 53-76.
- (2006b), “El comendador Lorenzo Gómez de Solís, señor del lugar de Ojén en la tierra de Marbella”, *Cliniana: revista de la asociación cliniana para la defensa y difusión del patrimonio cultural*, nº 19, pp. 17-26.
- (2010), “Rodrigo Álvarez de Madrid, muñidor de la composición de los judeoconversos del reino de Granada”, en Malpica Cuello, A. et alii (eds.), *VII Coloquio de Historia de Andalucía*, Granada, pp. 377-389.
- (2011), “Merced de la tenencia de la Torre de la Mar de Vélez-Málaga al tesorero Ruy López de Toledo (1487-1517)”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 33, 2011, pp. 225-252.
- (2012), “Redes familiares y movilidad social en el negocio de la renta: el tándem Fernando de Córdoba-Rodrigo Álvarez de Madrid y los judeoconversos de Málaga”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, 24, 2012, pp. 33-72.

- López Dapena, A. (1983), “Las rentas de Guadix de 1494, 1501 y 1502”, *Cuaderno de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 10-11, pp. 149-167.
- López de Coca, J. E., (1977), *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada.
- (1991), “La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pp. 191-219.
- (1993), “Los señoríos del reino de Granada (1490-1568): introducción a su estudio”, en Serrano Martín, E., Saransa Sánchez, E. (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XVII-XIX)*, Zaragoza, pp. 129-174.
- (1993-1994), “La conversión general en el obispado de Málaga (1500-1501)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 21, pp. 191-237.
- (1996) “La conversión general del reino de Granada (1499-1501)”, en Sarasa Sánchez, E. (dir.), *Fernando II de Aragón, el rey Católico*, Zaragoza, 1996, pp. 519-538.
- (2007a), “Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, T. II, Alicante, pp. 925-948.
- (2007b), “Mudéjares granadinos y fiscalidad: los servicios extraordinarios de 1495 y 1499”, *En la España Medieval*, 30, pp. 317-334.
- (2007c), “Muéjares granadinos y fiscalidad: los servicios extraordinarios de 1495 y 1499”, *En la España Medieval*, vol. 30, pp. 317-334.
- (2013a), “Sobre los judíos del obispado de Málaga (1485-1492)”, 40, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2013, pp. 153-177.
- (2013b), “Israel/Hernando de Sosa, intérprete y recaudador de impuestos. Apuntes para una biografía”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 35, 2013, pp. 227-252.
- (2013c), “La liberación de cautivos en la frontera de Granada (siglos XIII-XV)”, *En la España Medieval*, vol. 36, pp. 79-114.
- López-Guadalupe Muñoz, M. L. “Grandeza y realismo en torno al patronato regio. Las rentas del cabildo catedralicio de Granada”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, nº 27, pp. 75-106.
- (2004), “Hospitales en las iglesias de patronato regio en la Edad Moderna: las diócesis del reino de Granada”, en Aurinda Abreu (ed.), *Igreja, caridade e assistência na Península Ibérica (séculos XVI-XVIII)*, Lisboa, pp. 67-96.

- (2016), “Primeras devociones en la Granada conquistada por los Reyes Católicos: la tradición cristiano-vieja”, en Peinado Guzmán, J. A., Rodríguez Miranda, M^a. A. (Coords.), *Meditaciones en torno a la devoción popular*, Córdoba, pp. 9-30.
- López Guzmán, R. (2007), “La arquitectura doméstica granadina en los inicios del siglo XVI”, en Passini, J., Izquierdo Benito, R. (Coords.), *La historia medieval de Toledo. Historia, arqueología y rehabilitación de la casa*, Toledo, pp. 17-34.
- López Martín, J. (1999), *La Iglesia de Almería y sus obispos*, Almería.
- Luna Díaz, J. A. (1980), “La parroquia de Santa María Magdalena de Granada: un barrio en expansión hacia la Vega durante el siglo XVI”, *Chronica Nova*, 11, 1980, pp. 187-244.
- (1989), “Repoblación y gran propiedad en la región de los montes de Graanda durante el siglo XVI: el cortijo”, *Chronica Nova*, nº 17, pp. 171-204.
- Lunt, W. E. (1939-1962), *Financial relations of the Papacy with England, 1327-1534*, Cambridge (Massachussets).
- Magaña Bisbal, L. (1954), “Alonso de Covarrubias y la iglesia mayor de Baza”, *Archivo español de arte*, T. 27, nº 105, pp. 35-46.
- Maldonado Fernández, M. (2003-2004), “El señorío alpujarreño de Cehel en el siglo XVI”, *Chronica Nova*, nº 30, pp. 237-264.
- Malpica Cuello, A., Peinado Santaella, R. G. (1976), “Relaciones entre los condes de Urueña y la catedral de Málaga (1462-1518)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, pp. 417-439.
- Malpica Cuello, A. (1984), “Formas de poblamiento de los mudéjares granadinos en las tahas de los Cejeles”, *Actas del III Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel, pp. 131-144.
- (1989a), “Estructura de poblamiento de la costa de Granada a fines de la Edad Media”, *Studia Historia. Historia Medieval*, Vol. 7, pp. 157-186.
- (1989b), “La implantación castellana en la tierra de Salobreña. La alquería de Benardila”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2^a Época, nº 31, pp. 119-153.
- (1991), “El territorio de la costa oriental de Granada en época nazarí a la luz de un testimonio castellano a mediados del siglo XVI”, *Chronica Nova*, 19, pp. 433-462.
- (2003a), “Los judíos de Almuñécar antes de la llegada de los castellanos”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. 32, pp. 95-112.

- (2003b), “La villa fronteriza de Huéscar en época nazarí”, en Adao da Fonseca et alii (coords.), *Os reinos ibéricos na Idade Média. Livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, Oporto, pp. 245-254.
- Mansilla, D. (1985-1986), “La creación del obispado de Cádiz por Alfonso X y su vinculación a la sede asidonense”, *Estudios de historia y de arqueología medievales*, 5-6, pp. 69-84.
- Marcos Martín, A. (1983), “De nuevo sobre los diezmos. La documentación decimal de la diócesis de Palencia: problemas de plantea”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 4, pp. 99-122.
- Marín López, R. (1995), “El cabildo eclesiástico granadino y las obras de la catedral de Granada”, *Chronica Nova: Chronica Nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 22, pp. 211-241.
- (1996a), *La Iglesia de Granada en el siglo XVI: documentos para su historia*, Granada.
- (1996b), “Un memorial de 1528 al arzobispo de Granada, Gaspar de Ávalos, sobre las rentas y administración del arzobispado”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 23, pp. 357-383.
- (1998), *El cabildo de la catedral de Granada en el siglo XVI*, Granada.
- (1999), “Origen y evolución del patrimonio del monasterio de San Jerónimo de Granada (siglos XV-XVII)”, *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 26, pp. 215-242.
- (2000), “La Iglesia y el encuadramiento religioso”, en Peinado Santaella, R. G. (ed.), *Historia del reino de Granada, I. De los orígenes a época mudéjar (hasta 1502)*, Granada.
- (2006), *Un epistolario del arzobispo de Granada Gaspar de Ávalos (Bn. Ms. 19419)*, Granada.
- Marín López, R., Romero Martínez, A. (2004), “Notas archivístico-diplomáticas sobre las parroquias de Granada en la Edad Moderna: El Sagrario y La Magdalena”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 16, pp. 223-255.
- Martín Civantos, J. M^a. (2003-2004), “El marquesado del Zenete, un modelo de implantación castellana en el Reino de Granada”, *Chronica Nova: Chronica Nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 30, 2003-2004, pp. 371-400.
- Martín García, M. (2013), “Iglesias fortificadas del reino de Granada”, en *Actas del VIII Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, Madrid, pp. 611-620.

- Martín Muñoz, A., López Osorio, J. M., (2007), “Restauración de la iglesia y alminar de San Juan de los Reyes de Granada”, *PH Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 62, 2007, pp. 86-107.
- Martínez Gutiérrez, F. (2016), “Un ejemplo de estrategia familia dentro de la Iglesia: los Rojas y Sandoval y el deanato de la catedral de Jaén en el siglo XVI”, *Historia y Genealogía*, 6, pp. 97-121.
- Martínez Jiménez, M^a. J. (2000), “Relaciones Iglesia-Estado. El concordato de 1753”, *Hispania Sacra*, Vol. 52, 105, pp. 301-310.
- Martínez López, J. M. (1994), *Los repartimientos de Alcudia de Monteagud, Benizalón, Lucainena de las Torres, Tahal, Lubrín y Sorbas (Almería, siglo XVI)*, Granada.
- Martínez Millán, J. et alii (2000), “Las repercusiones diplomáticas de la elección imperial”, en Martínez Millán, J. (coord.), *La corte de Carlos V*, Vol. I, Tomo I, pp. 261-281.
- Martínez Peñas, L. (2007), *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*, Madrid.
- Martínez Ruiz, E., De Pazzis Pi Corrales, M. (1999), “Un ambiente para una reforma militar: la ordenanza de 1525 y la definición del modelo de ejército del interior peninsular”, *Studia Historia. Historia Moderna*, nº 21, pp. 191-216.
- Martínez San Pedro, M^a. D. (1989a), “Presencia catalana en la repoblación almeriense del siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III*, T. 2, pp. 219-232.
- (1989b), “Las primeras parroquias almerienses”, *Anuario de estudios medievales*, nº 19, pp. 601-610.
- Martínez San Pedro, M^a. D., De la Obra Sierra, J. (1997) “Teresa, un lugar fronterizo”, en Segura, P. (Coord.), *Actas del congreso La Frontera oriental nazarí como sujeto histórico*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 629-638.
- Mártir de Anglería, P. (1955), *Epistolario, Documentos Inéditos para la Historia de España*, Tomo X, Madrid.
- Martz, L. (2001), “Los toledanos y el reino de Granada. De 1492 a la década de 1560”, en R. L. Kagan y G. Parker (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliot*, Madrid, pp. 151-176.
- Matarín Guil, M. F. (2007); “Los Castilla, señores jurisdiccionales de la taha del Boloduy”, en Andújar Castilla, F. Díaz López, J. P., *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, pp. 505-522.

- Mendoza Garrido, J. M. (2005), “Algunas notas sobre los primeros tiempos de la iglesia en Sorbas, 1489-1569”, *Revista cultural el Alfa*, nº 12, pp. 17-22.
- (2007), “Diego López de Haro I y el señorío almeriense de la casa de El Carpio (1502-1525)”, en Andújar Castillo, F., Díaz López, J. P., (coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez.*, pp. 445-462.
- Meneses García, E. (1972), “Granada y el segundo conde de Tendilla a comienzos del siglo XVI”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 122, pp. 547-585.
- Molina Recio, R. (2005), “Estructuras y estrategias de perpetuación familiar de la nobleza española: el linaje de Fernández de Córdoba en la Edad Moderna”, en Centenero de Arce, D. et alii (coords), *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*, Murcia, pp. 59-94.
- Montero Tejada, R. M^a., García Vera, M^a. J. (1992), “La alta nobleza en la Cancillería real castellana”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, nº 5, pp. 163-210.
- Montes Rivas, A., Pérez Ordóñez, A., (2014), “Aportaciones al estudio arqueológico del mudéjar en la Alpujarra: las iglesias de planta de cajón”, *Arqueología de la arquitectura*, nº 11, pp. 1-21
- Montes Romero-Camacho, M^a. I. (2002), “Las comunidades mudéjares en la Corona de Castilla durante el siglo XV”, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, celebrado en Teruel en 1999, Teruel, pp. 439-454.
- Montes Romero-Camacho, I. (2009), “Poder real y fiscalidad eclesiástica en los orígenes del estado moderno. La contribución de la Iglesia sevillana a la Hacienda Real de Castilla en tiempos de los primeros Trastámara (1369-1420)”, Del Val Valdivieso, M^a. I. et alii (coords.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. II, Valladolid, pp. 649-664.
- Morales García-Goyena, L. (1907), *Estatutos de la Catedral de Málaga*, Granada.
- Morelló Baget, J. (2009), “La maquinaria fiscal del papado aviñonés en la Corona de Aragón: la colectoría de Berenguer Ribalta (400-1402)”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 39, nº 1, pp. 67-125.
- (2011), “La contribución de la Iglesia a las arcas del rey: a propósito de la recaudación de las décimas en la corona de Aragón a finales del siglo XIV y principios del XV”, en Menjot, D., Sánchez Martínez, M. (eds.), *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente Medieval (siglos XIII-XV)*, Madrid, pp. 167-190.

- (2011-2013), “L'endeudament a llarg termini del papa Benet XIII: radiografia dels primers creditors de censals de la Cambra Apostòlica” *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, N° 31, 2011-2013, pp. 279-324.
- (2012), “Las relaciones monarquía-papado en la etapa final del gran cisma y la sucesión de dos modelos distintos de transferencia fiscal en la corona de Aragón”, en Sesma Muñoz, J. Á. (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: el interregno y el Compromiso de Caspe*, pp. 233-264.
- (2015a), “Acerca de la contabilización de los veros valores en la Corona de Aragón y la gestión del subsidio eclesiástico de 1443 (a partir de las cuentas de un notario barcelonés)”, en *De l'autel è l'écritoire. Aux origines des comptabilités princières en Occident (XII-XIV siècle)*, París, pp. 289-322.
- (2015b), “La contribución del clero de la Corona de Aragón a la guerra del Estrecho (década de 1340) y sus consecuencias fiscales”, en Baloup, D., Sánchez Martínez, M. (eds.), *Partir en Croisade à la fin du Moyen Âge. Financement et logistique*, Toulouse, pp. 81-116.
- (2017a), “En torno a la disyuntiva décima/subsidio en Castilla y la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media”, *Hispania: revista española de historia*, Vol. 77, n° 257, pp. 643-671.
- (2017b), “Super facto creditorum camarae in Aragonie. Las consecuencias del endeudamiento censal de Benedicto XIII a lo largo del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, n° 28, pp. 141-198.
- Morelló Baget, J., Tello Hernández, E. (2015), “La contribución del clero de la Corona de Aragón a la guerra del Estrecho (década de 1340) y sus consecuencias fiscales”, en Baloup, D., Sánchez Martínez, M. (eds.), *Partir en croisade à la fin du Moyen Âge. Financement et logistique*, Toulouse, pp. 81-116.
- (2020), “Los cambistas Dusai-Gualbes como gestores de la décima de 1371: estudios del modus operandi y de la red clientelar en la Corona de Aragón”, en Orti Gost, P, Verdés Pijuán, P. (coords.), *El sistema financiero a finales de la Edad Media: instrumentos y métodos*, Valencia, pp. 187-221.
- Moreno Díaz del Campo, F. J. (2017), “La Corona, los moriscos granadinos y el servicio de 1603. Pacto fiscal y negociación política”, *Al-Qantara*, vol. 38, 1, 2017, pp. 7-43.
- Moreno Trujillo, M^a. A. (2005), *La memoria de la ciudad: el primer libro de actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada.

- (2010), “Las actuaciones de la Inquisición y los escribanos judeoconversos del entorno del conde de Tendilla”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 37, pp. 181-210.
- Motos Díaz, I. (2015), “Análisis y restitución infográfica del espacio de la escalera principal del castillo de Vélez Blanco (Almería)”, *Archivo español de Arte*, T. 88, nº 3351, pp. 223-242.
- (2019), “El castillo-palacio de los Fajardo en Vélez Blanco”, en Díaz López, J. P. et alii (coords.), *Historia de Almería III. Edad Moderna: crisis, frontera y recuperación*, Almería, pp. 346-351.
- Mozzati, T. (2019), “The patio of Velez Blanco: a new drawing and the coryard of the Fajardo Castle”, *Archivo Español de Arte*, T. 92, nº 367, pp. 261-276.
- Münzer, J. (1991), *Viaje por España y Portugal*, Madrid.
- Muñoz Buendía, A. (1992), “La repoblación del reino de Granada a finales del quinientos: las instrucciones particulares de 1595. I. Estudio”, *Chronica Nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 20, pp. 253-297.
- (1997), “Un enclave estratégico del Mediterráneo español: el Cabo de Gata (Almería)”, en Segura Artero, P., *Actas del Congreso de la frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*, Almería pp. 639-646.
- (1998), “Desamortización-confiscación en el reino de Granada después del extrañamiento morisco”, *Chronica Nova*, nº 25, pp. 381-399.
- (2004), “La hacienda eclesiástica en el reino de Granada durante la Edad Moderna: reflexiones sobre una historia por hacer”, en Barrios Aguilera, M., Galán Sánchez, A. (eds), *La historia del reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, pp. 245-262.
- (2007), “Los alumbres de Rodalquilar (Almería): sueños y fracasos de una gran empresa minera del siglo XVI”, en Andújar, F., Díaz López, J. P. (Coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez.*, Almería, pp. 463-490.
- (2010), “El *sustento divino* de los señoríos del reino de Granada; una aproximación cuantitativa a las rentas señoriales de origen eclesiástico en la época morisca (1537-1552)”. En Díaz López, J. P., Andújar, F. Galán Sánchez, Á. (coords.) *Casas, familias y rentas: la nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Granada, pp. 137-165.
- Muñoz Buendía, A., Díaz López, J. P. (2018), “Población y economía del convento (1493-1836), en Bueno Espinar, A. et alii (coords.), *Los dominicos en Almería y la virgen del mar: cinco siglos de Historia*, Almería, pp. 99-144.

- Muñoz Muñoz, I. (2017), “El proceso de Bartolomé Solano, canónigo de Málaga, por secuestro de bienes (1505-1509). Análisis de las escrituras documentales del pleito en primera instancia”, en Marchant Rivera, A., Barco Cebrián, L. (eds.), *Escritura y sociedad: el clero*, Granada, pp. 195-215.
- Nicolás Martínez, M^a. M. (2007), “El ajuar de plata de la Catedral de Almería: historia de su formación”, en Rivas Carmona, J. (coord.), *Estudios de platería: San Eloy 2007*, pp. 483-502.
- Nicolás Martínez, M^a. M., Torres Fernández, M^a. R., (1988), “El inventario de 1551 de la catedral de Almería”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 19, pp. 143-161.
- Nieto Soria, J. M. (1984), “La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1350”, *Anuario de Estudios Medievales*, pp. 211-236.
- Nieto Soria, J. M. (1990), “La configuración eclesiástica de la realeza trastámara en Castilla (1369-1474). Una perspectiva de análisis”, *En la España Medieval*, nº 13, pp. 133-162.
- (1993), *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid.
- (2011), “Fiscalidad eclesiástica y estado monárquico en la Castilla bajomedieval, n Menjot, D., Sánchez Martínez, M. (eds.), *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente Medieval (siglos XIII-XV)*, Madrid, pp. 193-208.
- Núñez Contreras, L. (1979), “La fecha de consagración de las mezquitas y la de erección de la Colegiata del Albaicín de Granada”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 6, 1979, pp. 219-248.
- Olivera Serrano, C. (1995), *La actividad sísmica en el reino de Granada (1487-1531): estudio histórico y documentos*, Madrid.
- (1997), “La defensa constera en Vera y Mojácar tras el terremoto de 1518”, en Segura Artero, P. (coord.), *Actas del congreso la frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*, Almería, pp. 647-656.
- (2013), “Devocios regias y proyectos políticos: los comienzos del Monasterio de San Benito el Real de Valladolid”, *Anuario de Estudios Medievales*, 43, pp. 799-832.
- (2019), “El terremoto de Vera de 1518: una visión histórica”, en Caparrós Perales, M., (ed.), *La tierra de Vera: nuevas contribuciones sobre la historia de un territorio de frontera*, Almería, pp. 175-196.

- Ollero Pina, J. A. (2011), “La Iglesia de Sevilla y la consolidación de los subsidios (1482-1495)”, en Menjot, D., Sánchez Martínez, M. (eds.), *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente Medieval (siglos XIII-XV)*, Madrid, pp. 115-131.
- Ormrod, W. M. (1988), “An experiment in taxation: the english parish subsidy of 1371”, *Speculum*, Vol. 68, nº 1, 1988, pp. 58-82.
- (1995), “The west european monarchies in the later Middle Ages”, en Bonney, R. (ed.), *Economic systems and state finance*, Oxford, pp. 123-160.
- Ortega Cera, Á. (2005), “Rentas mayores y menores de la ciudad de Granada (1495-1504)”, *Chronica Nova: : revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 31, pp. 237-303.
- (2009), *La fiscalidad regia en el obispado de Granada tras la conquista castellana (1491-1502)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Málaga.
- (2010a), “De la escribanía mayor de rentas a la nobleza. Hernando de Zafra y el reino de Granada”, en Andújar Castillo, F. et alii (Coord.) *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada, pp. 215-235.
- (2010b), “La recaudación de las *albaquías*: un entramado financiero en el reinado de Juana I de Castilla”, en Collantes de Terán Sánchez, A. (ed.), *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*, Málaga, 2010, pp. 205-228.
- (2012a), “La recaudación de las rentas regia en la Castilla del siglo XV a través de la *fiel*dad. Algunas notas para su estudio”, *Baética*, 34, pp. 297-314.
- (2012b) “Granada frente a la crisis financiera castellana, 1504-1508”, *Histoire Urbaine*, nº 33, 2012, pp. 41-61.
- (2015), “El fiel ¿Un personaje menor?: arrendamiento, fiel d ad y negocio en la Castilla del siglo XV”, *Edad Media. Revista de Historia*, 16, pp. 253-274.
- (2016), “Fisco, legitimidad y conflicto en la Alpujarra granadina (1494-1500)”, *Mainake*, 36, 2016, pp. 651-364.
- Ortego Rico, P. (2012), “Las riquezas de la Iglesia al servicio del poder monárquico: los empréstitos eclesiásticos en la Castilla del siglo XV”, *En la España medieval*, nº 35, pp. 145-176.
- (2014), “Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la Tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, T. 27, pp. 381-420.

- (2018), “Propaganda, fiscalidad e ideal cruzadista durante el reinado de Enrique IV de Castilla”, *Hispania Sacra*, Vol. 70, nº 141, pp. 237-266.
- (2019a), “Del sermón al padrón: cultura política y cultura fiscal en torno a la recaudación de la bula de cruzada en Castilla (1482-1492)”, *População e sociedade*, vol. 31, pp. 110-147.
- (2019b), “Castilla, la corona de Aragón y el Papado. Relaciones financieras en torno a la cruzada y décima durante la guerra de Granada (1482-1492)”, *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, Vol. 43, pp. 199-248.
- Ortiz Carmona, J. A. (2018), “Vélez-Málaga y su religiosidad popular en tiempos del conde de Tendilla”, en López Bermúdez, J. et alii (eds.). *El conde de Tendilla y su tiempo*, Granada, pp. 659-672.
- Osorio Pérez, M^a. J., Peinado Santaella, R. G. (2006), “Las bases materiales de la oligarquía de Granada: el patrimonio de don Alonso Venegas (1522)”, *Chronica Nova*, vol. 32, 2006, pp. 269-287.
- (2014), *La dotación económica y el patrimonio inmueble del Hospital Real de Granada: estudio y edición del privilegio fundacional de 1504 y del apeo de 1530*, Granada.
- Palenzuela Navarro, A. (2015), “Iglesias-fortaleza en la costa mediterránea española en el siglo XVI”, en Rodríguez-Navarro, P., *Defensive architecture of the Mediterranean XV to XVIII centuries*, Vol. I, Valencia, pp. 147-150.
- (2017a), “Canteros vascos en la catedral de Almería”, en Huerta Fernández, S. et alii (eds), *Actas del décimo congreso internacional y segundo congreso internacional de historia de la construcción*, Vol. III, Madrid pp. 1219-1228.
- (2017b), “Una aproximación al carácter defensivo de la catedral de Almería: el descubrimiento de la cimentación de una séptima torre defensiva”, en González Avilés, Á. B., (coord.), *Defensive architecture of the Mediterranean: XVI to XVIII centuries*, Vol. VI, Alicante, pp. 335-340.
- (2019); “Una aproximación al carácter defensivo de la iglesia fortaleza de Nuestra Señora de la Encarnación”, en Huerta Fernández, S., Gil Crespo, I. J. (Coords.), *Actas del XI Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, Vol. II, Madrid, pp. 837-846.
- Pedrogosa Megías, R. J., (2012), “La evolución de una villa nazarí de frontera: Montefrío. Antecedentes, configuración y transformación tras la conquista castellana”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 24, pp. 73-103.

- Peinado Santaella, R. G. (1989a), “Los orígenes del marquesado de Campotéjar (1514-1632): una contribución al estudio de los señoríos del reino de Granada”, *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 261-279.
- (1989b), *La repoblación de la tierra de Granada: los montes orientales (1485-1525)*, Granada.
- (2008), Criaza y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina, en *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*, Málaga ,pp. 139-167.
- (2011), *Cómo disfrutaban los vencedores cuando se reparte el botín. El reino de Granada tras la conquista castellana (1483-1526)*, Granada.
- (2013), “La organización del poder en el reino de Granada tras la conquista castellana: alfoces urbanos y señoríos nobiliarios”, en Vilar Villar et alii (Coords.), *Centros periféricos de poder en Europa del Sur (siglos XII-XVIII)*, PP. 51-66.
- (2015), *Los inicios de la resistencia musulmana en el reino de Granada (1490-1515)*, Granada.
- (2016), “¿Bandoleros o resistentes? La guerrilla morisca en el reino de Granada a comienzos del siglo XVI”, *Vínculos de Historia*, 5, 2016, pp. 72-92.
- (2018), “Cristianos y moriscos en el obispado de Málaga a comienzos del siglo XVI: apuntes historiográficos y aportaciones documentales”, *Revista del Centro de Estudios Históricos del Reino de Granada*, 30, 2018, pp. 195-224.
- (2019), *El corregidor y el capitán: documentos sobre la represión de los moriscos en el reino de Granada a comienzos del siglo XVI*, Granada.
- Peraza de Ayala Vallabriga, J. (1960), “El real patronato de Canarias”, *Anuario de historia del derecho español*, 30, pp. 113-174.
- Pérez, J. (2006), *Mitos y tópicos de la historia de España y América*, Madrid.
- Pérez Boyero, E. (1993-1994), “Hernando de Zafra: secretario real, oligarca granadino y señor de vasallos”, *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XVIII, pp. 175-208.
- (1994), “Los señoríos del conde de Lerín en el reino de Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, nº 8, pp. 41-66.
- (1995a), “Las ordenanzas de Montejaque y Benaoján, un señorío de la serranía de Ronda”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 22, pp. 431-462.
- (1995b), “La construcción de las iglesias en el marquesado de los Vélez”, *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pp. 811-832.
- (1997), *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1490-1568)*, Granada.

- (1999), “La permisividad señorial y el fracaso de la política de asimilación religiosa y cultural de los moriscos granadinos”, *VII Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel*, pp. 475-496.
- (2000), “Los señoríos y el mundo rural”, en Peinado Santaella, R. G., *Historia del reino de Granada, Vol. I: de los orígenes hasta a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, pp. 567-610.
- Pérez de Colosía, M^a. I. (1987), “Malagueños sentenciados por el Santo oficio de Granada en 1550”, *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº 10, pp. 293-308.
- (2000), “La Inquisición: estructura y actuación”, en Barrios Aguilera, M. (coord.), *Historia del reino de Granada, Vol. II*, pp. 309-356.
- Pérez García, R. M. (2014), “Penuria pauperum clamar. Discursos letrados sobre los bienes eclesiásticos (siglos XII-XVI): doctrinas ideales y realidades típicas”, *Historia y Genealogía*, nº 4, pp. 91-131.
- (2015), “Las ciudades de Sevilla y Toledo en la conexión de las redes económicas judeoconversas entre Castilla y América a mediados del siglo XVI”, en Iglesias Rodríguez et alii (coords.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna: Actas de la XIII reunión científica de la Fundación de Española de Historia Moderna*, vol. 2, pp. 539-552.
- Pérez García, R. M., Fernández Chaves, M. F. (2012), “La política civil y religiosa sobre el matrimonio y la endogamia de los moriscos en la España del siglo XVI”, *Dimensioni e problema cerca della ricerca storica*, nº 2, pp. 61-103.
- Pérez Monzón et alii (1999), “Las manifestaciones artísticas”, en Nieto Soria, J. M. (coord.), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, pp. 341-370.
- Perrone, T. S. (1998), “The road to the veros valores. The ecclesiastical subsidy in Castile, 1540-42”, *Mediterranean Studies*, Vol. 7, pp. 143-165.
- (2002), “Assemblies of the clergy in early modern Europe”, *Parliaments, estates and representantion*, Vol. 22-1, pp. 45-56.
- (2005), “The procurator of the Castillian Assembly of the Clergy (1592-1741)”, *The Catholic Historical Review*, Vol. 91, nº 1, pp. 26-59.
- (2008), *Charles V and the Castillian Assembly of the Clergy: negotiations for the ecclesiastical subsidy*, Leiden.

- (2013), “Carlos V, sus banqueros y las contribuciones eclesiásticas. Un análisis preliminar de los años 1540-1554”, *Tiempos Modernos: revista electrónica de Historia Moderna*, nº 7, pp. 1-25.
- (2014), “Mapping the collection of ecclesiastical subsidy in Castile, 1530-1558”, en Nelson Burnett et alii (eds.), *Politics, gender and belief. The long-term impact of the Reformation. Essays in memory of Robert M. Kingdon*, Génova, pp. 119-153.
- (2017), “Financing ‘Holy War’: the subsidio de las galeras of 1536, en García Hernández, E. Maffi, D. (coords.), *Estudios sobre guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: guerra marítima, estrategia, organización y cultura militar (1500-1700)*, pp. 133-144.
- Porras Arboleda, P. A. (1991), “Documentos sobre musulmanes y judíos en archivos señoriales y de protocolos (siglos XV y XVI), *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº 16, pp. 127-157.
- Prodi, P. (2010), *El soberano pontífice. Un cuerpo y dos almas: la monarquía papal en la primera Edad Moderna*, Madrid.
- (1993), “El juez de los bienes confiscados por la Inquisición”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 147, pp. 147-170.
- Quevedo Sánchez, F. I. (2016), *Familias en movimiento. Los judeoconversos cordobeses y su proyección en el reino de Granada (ss. XVI-XVII)*, Tesis doctoral, Universidad de Granada.
- Quintana Andrés, P. C. (2002), “El cabildo catedral de Canarias: la evolución de una institución y sus fondos documentales”, *Boletín Miralles Carlo*, 21, pp. 17-40.
- Quintanilla Raso, M. C^a. (2006), “Criterios y estrategias de reproducción de las casas nobles tardomedievales. Los Cárdenas de la Puebla del Maestre, en *Estudios en homenagem prof. Marques*, Vol. 3, Oporto, pp. 297-311.
- Rábade Obradoiro, M^a. P. (1993), “Los judeoconversos en la Corte y en la época de los Reyes Católicos: una interpretación de conjunto”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, t. 6, 1993, pp. 25-38.
- Raggio, O. (1967-68), “El patio de Vélez Blanco: un monumento señero del Renacimiento, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras.*, Vol. 26, 2-3, pp. 231-261.
- Rayo Muñoz, M^a. G. (2018), “La aportación eclesiástica a las rentas de la Corona: subsidio y excusado en el arzobispado de Sevilla durante el reinado de Felipe II”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 45, pp. 269-299.

- (2019a), “Conflictos entre Iglesia y señores nobiliarios por la percepción de rentas eclesiásticas en el obispado de Guadix”, en Alloza Aparicio, Á. et alii (eds.), *A la sombra de la fiscalidad. Estudios sobre apropiación de rentas y patrimonios en Castilla. Siglos XVI-XVII.*, Madrid, pp. 75-98.
- (2019b), “Patronato regio y sistema benefical en el reino de Granada: la definición de un nuevo modelo de Iglesia (1501-1526), *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, Vol. 43, pp. 138-152.
- (2020), “La gestión de las rentas eclesiásticas en el reino de Granada: el caso de las parroquias de la Alpujarra (1501-1526), *Edad Media. Revista de Historia*, nº 21, pp. 385-413.
- Reder Gadow, M. (dir.). *Los libros de Acuerdo del Cabildo Catedralicio de Málaga*, Málaga, 1999, pp. 169-170.
- Reinaldos Miñarro, D. A. (2014), “Nuevas reflexiones sobre la conquista y pérdida cristiana del oriente del reino de Granada (1433-1447) a la luz de documentos del Archivo de la Catedral de Murcia”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 41, pp. 345-380.
- (2018), “*Ove mucho placer de lo que se hizo en la yda de Teresa*. El conde de Tendilla y la despoblación de Teresa y Cabrera (1505-1506): esbozo documental”, en Bermúdez López, J. (ed.) et alii, *El conde de Tendilla y su tiempo*, Granada, 2018, pp. 697-712.
- Riesco Terrero, Á. (1987a), “Restauración de la sede de Málaga y de la vida parroquial y monástica en el reino de Granada. Postura del papa Inocencio VIII y política de los Reyes Católicos”, en López de Coca Castañer, J. E. (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la conquista*. Málaga, pp. 383-399.
- (1987b), *Erección canónica de las cuatro catedrales del reino de Granada: dos documentos históricos. La bula de erección (a. 1486) y la ejecutoria de la misma con relación a Málaga (a. 1488)*, Málaga, 1987.
- Rodríguez Blanco, D. (1979), “El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 6, pp. 309-327.
- Rodríguez Martínez, F. (1972), “Aspectos socio-económicos de la repoblación de Almería por los Reyes Católicos”, *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 2, 1972, pp. 41-52.
- Rodríguez Molina, J. (1974), “Patrimonio eclesiástico del obispado de Baeza-Jaén”, *Boletín de Estudios Giennenses*, 82, pp. 9-76.
- (1992), “Alfonso X y la Iglesia jienense”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 17, pp. 81-88,

- Rodríguez Pérez, R. A. (2010), *Un linaje aristocrático en la España de los Hasburgo: los marqueses de los Vélez (1477-1597)*, tesis doctoral, Universidad de Murcia.
- (2012), “Endogamia y ascenso social de la nobleza castellana: los Chacón-Fajardo en los albores de la Edad Moderna”, *Historia social*, nº 73, pp. 3-20.
- Rogers, A. (1973), “Clerical taxation under Henry IV, 1399-1413”, *Bulletin of the institute of historical research*, Vol. XLVI, nº 114, pp. 123-144.
- Romero Martínez, A. (1995), “Construcción y reconstrucción de la fortaleza de Salobreña. Las cuentas de 1496-1498”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, 20, 1995, pp. 117-141.
- Rosa Jiménez, C. J. et alii, (2017), “El entorno de la Iglesia-Fortaleza de N^a S^a de la Encarnación de Motril (Granada). Modulación proyectual para su recuperación, puesta en valor y difusión”, en González Avilés, Á. B. (coord.), *Defensive architecture of the Mediterranean*, vol. VI, pp. 139-146.
- Rosenthal, E. E. (1974), “El primer contrato de la Capilla Real”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 11, pp. 13-36.
- (1990), *La catedral de Granada. Un estudio sobre el renacimiento español*, Granada.
- Roth, D. (2006), “El castillo de Vélez Blanco, de finales del siglo XVI a mediados del XVIII”, *Revista velezana*, nº 25, pp. 203-215.
- (2014), “Inventario post mortem de los bienes del primer marqués de los Vélez (1546-47) de la hacienda de los alumbres y los castillo de don Pedro Fajardo y Chacón, en Martínez Alcalde, M^a., Ruiz Ibáñez, J. J. (coords.), *Felipe II y Almazarrón: la construcción de un Imperio global*, Vol. 1, pp. 73-90.
- (2015), *Ascenso y permanencia de la élite en un centro administrativo señorial. Vélez Blanco 1503-1752*, Tesis doctoral, Universidad de Almería.
- Rubio Lapaz, J. (1990), “Análisis de la obra de Rodrigo de Gibaja, arquitecto del siglo XVI”, *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 21, pp. 135-162.
- Ruiz Jiménez, J. (1995), *Organería en la diócesis de Granada (1492-1625)*, Granada.
- Ruiz Pérez, R. (1984-1985), “El magrán, impuesto decisivo en la progresiva señorialización del marquesado del Cente durante la época morisca”, *Chronica Nova: : revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 14, pp. 293-328.
- (1998), “La crisis de las finanzas señoriales: el ejemplo del marquesado del Cente”, *Chronica Nova: revista de historia moderna de la universidad de Granada*, nº 25, pp. 401-434.

- Ruiz Povedano, J. M^a. (2016), *Primer Libro de Actas del Cabildo del Ayuntamiento de Málaga (1489-1494). Estudio y edición*, Málaga.
- Sáez Olivares, A. (2017), “Religión, política y cultura castellanas en torno a 1500. Diego Ramírez de Villaescusa y el cardenal Cisneros”, *Tiempos Modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, nº 8, pp. 85-117.
- Sánchez Carrasco, J. J. (2017), “Las dos dotaciones fundaciones del Monasterio de Santa María de la Concepción de Granada”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 30, pp. 505-537.
- (2018), “La evolución patrimonial del monasterio de Santa María de la Concepción de la Orden de San Jerónimo de Granada (siglos XV-XVII)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 28, pp. 295-317.
- Sánchez Martínez, M. (1994-1995), “Fiscalidad pontificia y finanzas reales en Cataluña a mediados del s. XIV: las décimas de 1349, 1351 y 1354”, *Estudis Castellonencs*, nº 6, pp. 1279-1296.
- (2011), “La participación de la Iglesia de Cataluña en las finanzas regias: los subsidios extraordinarios (1249-1400)”, en Menjot, D., Sánchez Martínez, M. (eds.), *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente Medieval (siglos XIII-XV)*, Madrid, pp. 133-165.
- Sánchez López, J. A., (2009-2010), “Sol Iustitiae. Arquitectura, culto eucarístico y poder episcopal en la catedral de Almería”, *Imafronte*, nº 21-22, pp. 349-375.
- Sanz Sancho, I. (1986), “El empréstito de 1476 en las iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba”, *En la España Medieval*, nº 9, pp. 1175-1196.
- (1989), *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media*, Madrid.
- (1998), “El poder episcopal en Córdoba en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 13, Madrid, pp. 163-206.
- (2000), “El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media”, *En la España Medieval*, 23, pp. 189-264.
- Segura Graño, C. (1982), *El libro del repartimiento de Almería. Estudio y edición.*, Madrid.
- (1984), “El abastecimiento de agua en Almería a fines de la Edad Media”, *En la España Medieval*, V. 5, pp. 1009-1022.
- (1987), “El concejo de Almería. Organización y bienes en su fundación (siglo XV)”, *En la España Medieval*, 10, 1987, pp. 445-458.

- (1990), “Almería en la época de los Reyes Católicos y primeras repoblaciones”, *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI)*, Almería, pp. 271-290.
- Segura del Pino, D. (2004), “Las iglesias parroquiales de la taha de Marchena a principios del siglo XVI”, en Martínez San Pedro, M^a. D., Segura del Pino, M^a. D. (Coord.), *La iglesia en el mundo medieval y moderno*, Almería, pp. 177-188.
- (2016), “El convento de Santo Domingo de Almería en época morisca. Repartimiento de tierras y pleitos de aguas”, *e-Humanista*, Vol. 5, pp. 292-300.
- Segura Ferrer, J. M., Valero Segura, C. (2015), “La capilla de Juan Romero en la iglesia de Santiago de Baza (Granada)”, *Atrio. Revista de Historia del Arte*, nº 21, pp. 70-87.
- (2017), “La capilla mayor y el crucero de la iglesia de San Jerónimo de Baza”, *de Arte de la Universidad de Granada*, nº 48, pp. 51-71.
- Shiels, W. E. (1961), *King and Church: the rise and fall of the Patronato Real*, Chicago.
- Sierra de Cózar, P (1987), “La introducción del régimen señorial en la Serranía de Ronda: el señorío de Feria-Alcala sobre Benadalid y Benalauría”, *Jábega*, nº 57, pp. 15-23.
- Smolzka Clarés, J. (1988), “Relaciones entre Jaén y Granada a comienzos del quinientos. El santo reino en el registro del conde de Tendilla”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, nº 16, 1988, pp. 143-167.
- (1993), “La debilidad del sistema logístico español y la crisis del 1505. El traslado de la infantería de Nápoles a Granada”, en *La organización militar en los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, pp. 31-36.
- Smolzka Clarés, J. et alii (1996), *Epistolario del conde de Tendilla (1504-1506)*.
- (2003), “La singularidad religiosa de la Alhambra”, en López-Guadalupe Muñoz, M. L., Lara Ramos, A. Cortés Peña, A. L. (Coords.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada (ss. XVI-XVIII)*, pp. 135-147.
- (2011), *El conde de Tendilla. Primer capitán general de Granada*, Granada.
- Soria Mesa, E. (1992), “De la conquista a la asimilación: la integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina, siglos XV-XVII”, *Áreas: Revista internacional de ciencias sociales (ejemplar dedicado a Moros, mudéjares y moriscos)*, 14, pp. 49-64.
- (1993-1994), “La venta de bienes de la casa real: el caso de Gor bajo Muhammad IX ‘el izquierdo’”, *Miscelánea de Estudios Árabes y hebraicos*, Vol. 42-43, Nº 1, pp. 291-304.

- (1997), *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada*, Granada.
- (2007), *La nobleza en la España medieval. Cambio y continuidad*, Madrid.
- (2009), “Una gran familia. Las élites moriscas del reino de Granada”, *Estudis*, nº 35, pp. 9-35.
- (2012), “Los moriscos que se quedaron. La permanencia de la población de origen islámico en la España Moderna (reino de Granada, siglos XVII-XVIII)”, *Vínculos de Historia*, nº 1, 2012, pp. 205-230.
- (2013), “Góngora judeoconverso. El fin de una vieja polémica”, en Capllonch et alii (Coords.), *La edad del genio: España e Italia en tiempos de Góngora*, pp. 415-433.
- (2016), “El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del reino de Granada (siglo XVI)”, *Hispania*, Vol. LXXVI, 25, 2016, pp. 415-444.
- Soto Artuñedo, W. (1996), “Los jesuitas de Granada y Málaga y los moriscos”, *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, 7, pp. 153-170.
- Soto Garrido, M. (2018), “La iglesia de la Encarnación de Ronda: eclecticismo arquitectónico y síntesis de catástrofes naturales (ss. XVI-XVIII)”, *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº 38, pp. 47-77.
- (2019), “La iglesia de la Encarnación de Ronda en el tránsito a la Modernidad (ss. XV-XVI): entre mezquita y templo cristiano”, en Martínez Enamorado, V., Siles Guerrero, F., (eds.), *Actas del II congreso internacional de historia de la Serranía de Ronda*, pp. 563-576.
- Soto González, T., Starczewska, K. (2016), “Authority, philology and conversion under the Aegis of Martí García”, en García Arenal, M. (ed.), *After conversion: Iberia and the emergence of Modernity*, Brill, pp. 199-228.
- Suárez, P. (1696), *Historia de el obispado de Guadix y Baza*, Madrid.
- Suárez García, S. (2018a), “Los habices de la Vega de Granada como forma de conocimiento del reino nazarí y su transformación tras la conquista: la alquería de La Zulia”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 31, pp. 641-667.
- (2018b), “El heredamiento de Daralgazi: una propiedad aristocrática en la vega de Granada”, *Studia Historica. Historia Medieval*, Vol. 36, nº 2, pp. 149-170.
- Suberbiola Martínez, J. (1984), “Constituciones y rentas decimales del obispado de Málaga”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 12-13, pp. 205-232.
- (1985a), *Real patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la iglesia y el estado moderno*, Granada.

- (1985b), “La ordenación parroquial malacitana de 1505 y su reformación”, *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 8, 1985. 311-354.
- (1985-1987), “La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historioráficas*, 14-15, pp. 115-144.
- (1987), “La política arquitectónica de los obispos de Málaga tras la conquista”, *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 19, 2, 1997, p. 67-82.
- (1995a), “La portada gótica de la antigua mezquita catedral de Málaga, hoy del Sagrario (1514-1525)”, *Boletín de Arte*, nº 16, pp. 115-138.
- (1995b), “La quema de iglesias en la tierra de Vélez-Málaga durante la rebelión morisca de 1568”, *Baética: estudios de arte, geografía e historia*, nº 17, pp. 335-356.
- (1996), “El ocaso de las mezquitas-catedrales del reino de Granada”, *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, nº 18, pp. 315-330.
- (2001), *Fuentes para la historia de la construcción de la catedral de Málaga (1528-1542)*, Málaga.
- (2005), “Alcabalas de Málaga. Del arrendamiento al encabezamiento (1501-1518)”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº 27, pp. 363-388.
- (2006), “El testamento de Pedro de Toledo, obispo de Málaga (1487-1499) y la declaración de su albacea, fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada (1493-1507)”, *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, 28, pp. 373-394.
- (2008), “Primeros encabezamientos del reino de Granada. El secretario real, Hernando de Zafra, y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490)”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 30, p. 249-283.
- Tapia Garrido, J. A. (1988), *El estado de Tahal en la Sierra de Filabres*, Almería.
- (1989), *Historia general de Almería y su provincia*, vol. 8., Almería.
- Tello Hernández, E. (2016), “La contribución eclesiástica a las demandas reales en la Corona de Aragón: la décima de 1375”, en Muñoz Gómez, V., Aznar Vallejo, E. (coords.), *Hacer historia desde el medievalismo: tendencias, reflexiones, debates.*, La Laguna, pp. 167-192.
- (2017), *Pro defensione regni. La contribución de la Iglesia a las demandas de Pedro IV de Aragón (1349-1387)*, Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza.
- (2018), “La contribución de la Iglesia durante la época de Pedro el ceremonioso a la luz de los registros de tesorería real (1350-1387)”, *Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval: estudis dedicats a Manuel Sánchez Martínez*, Barcelona, pp. 143-176.

- Tibersar, A. (1989), “The king and the pope and the clergy in the colonial Spanish-American Empire”, *The Catholic Historical Review*, vol. 75, nº 1, pp. 91-109.
- Torija Rodríguez, E. (2012), “El subsidio eclesiástico para la guerra de Granada (1482-1492). Aportación, ingresos y gastos en el arzobispado de Toledo”, *Medievalismo*, nº 22, pp. 217-237.
- Torres Fontes, J., Molina Molina, Á. L. (2013), *La diócesis de Cartagena en la Edad Media (1250-1502)*, Murcia.
- Trenchs Odena, J. (1971), *Benedicto XII y la Cámara Apostólica*, Barcelona.
- Trillo San José, C. (1988), *La Alpujarra medieval según las rentas de los bienes habices*, Memoria de Licenciatura Inédita, Universidad de Granada.
- (1990), “La Ta’a de órgiva: un señorío en la Alpujarra al final de la Edad Media”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, nº 4, pp. 49-70.
- (1992), “La implantación castellana en la Alpujarra: análisis de una política señorial en el reino de Granada”, *Hispania*, nº 52, pp. 397-432.
- (2011), “Mezquitas en al-Ándalus: un espacio entre las comunidades y el poder”, *Studia Historica. Historia Medieval.*, 29, pp. 73-98.
- (2016), “La organización del espacio de la alquería en la frontera nororiental del reino de Granada”, *Studia Historia. Historia Medieval*, nº 24, pp. 227-240.
- Trillo San José, C., Hernández Benito, P. (1988), “Topónimos de la Alpujarra según un manuscrito de rentas de habices”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, vol. 37, pp. 285-306.
- Tristán García, F. (1998), “La Iglesia de Baza en la edad Moderna: un estado de la cuestión”, *Péndulo. Papeles de Bastitania*, pp. 25-47.
- (2007), “Enrique Enríquez, el primer repoblador de los Reyes Católicos”, en Andújar Castillo, F., Díaz López, J. P. (Coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, pp. 581-603.
- Torres Balbás, L. (1941), “El alminar de la iglesia de San José y las construcciones de los ziríes granadinos”, *Al-Ándalus*, vol. VI, pp. 427-446.
- (1951), “Reyes Católicos en la Alhambra”, *Al-Ándalus: revista de Escuela de Estudios Árabes de Madrid y Granada*, Vol. 16, nº 1, pp. 185-204.
- Urbaneja Ortiz, C. (2001), “Agitaciones sociales en la tierra de Marbella a raíz de la conquista castellana (1485-1509)”, *Cliniana: Revista de la Asociación Cliniana para la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural*, nº 14, pp. 7-25.

- Valenzuela Candelario, J. “El *insigne y suntuoso* Hospital Real de Granada. Las fundaciones reales y la reunión hospitalaria (1501-1526)”, *Dynamis: Acta hispánica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, nº 23, pp. 193-219.
- Vázquez Bartomeu, M. (2002), “Una fuente para el estudio de la geografía eclesiástica de Galicia en la Baja Edad Media: las tasaciones del subsidio y la décima”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. 49, ° 115, pp. 57-80
- Vega García-Ferrer, M^a. J. (2007), *Fray Hernando de Talavera y Granada*, Granada.
- Vilar Sánchez, J. A. (2016), *1526, boda y luna de miel del emperador Carlos V. La visita imperial a Andalucía y al reino de Granada*, Granada.
- Villalba González, M. (2008), *Los alguaciles de Melilla*, Melilla.
- Villalba Ruiz de Toledo, F. J., (1999), “Colección diplomática del cardenal Mendoza (1454-1503)”, *Cuadernos de Historia Medieval, Sección Colecciones Documentales*, 1, 1999, pp. 1-10
- Villanueva Muñoz, E. Á., (1992), “La construcción de la catedral de Almería y la refundación cristiana de la ciudad”, *Cuadernos de arte de la universidad de Granada*, nº 23, pp. 1-521.
- Villanueva Muñoz, E. Á.; Torres Fernández, M^a. R. (1983), “Armaduras mudéjares en las iglesias de la provincia de Almería”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras.*, nº 3, pp. 101-108.
- Villanueva Rico, M^a. C., (1961), *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Madrid.
- (1974), “Un curioso pleito sobre los habices del Marquesado del Cenete”. *Miscelánea de estudios dedicados al profesor A. Marín Ocete*, Granada, 1974, pp. 1153-1167.
- Villarroel González, Ó. (2013), “La tributación de los eclesiásticos castellanos en el siglo XV: entre el Rey y el Papa”, en Morelló i Baget (Coord.), *Financiar el reino terrenal: la contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Madrid, pp. 315-343.
- Vincent, B. (1969), “Les pestes dans le royaume de Grenade aux XVI et XVIII siècles”, *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations.*, nº 6, pp. 1511-1513.
- (1982), “Los moriscos y la Inquisición (1563-1571)”, *Chronica Nova: revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, Vol. 13, pp. 197-206.
- (2000), “Les contestations populaires dans l’Espagne d’Ancien Règime”, *Bulletin de la Société d’Histoire Moderne et Contemporaine*, nº 3-4, pp. 102-107.
- (2006), *El río morisco*, Valencia, 2006.

- Visceglia, M^a. A. “Convergencias y conflictos. La monarquía católica y la Santa Sede (siglos XV-XVIII)”, *Studia historia. Historia Moderna*, nº 26, pp. 155-190.
- Zabalza Aldave, M^a. I. (1994), “El condestable don Luis de Beaumont, tercer conde de Lerín”, en *III Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, pp. 1-24.
- Zalama, M. Á. (2014), “Tapices donados por los Reyes Católicos a la Capilla Real de Granada”, *Archivo Español de Arte*, Vol. 87, nº 45, pp. 1-14.
- Zapata Parra, J. A. (2020), “El castillo de Mula (1520-2020). Historia de la construcción de una fortaleza renacentista”, en Navarro Palazón, J., García Pulido, L. J. (eds.), *Defensive architecture of the Mediterranean*, Vol. XI, Valencia, pp. 767-774.
- Zekri, H. (2018), “La figura de Yahya al Nayar/Pedro de Granada: los entresijos de una exitosa asimilación”, en *Minorías en la España medieval y moderna: asimilación o/y exclusión (siglos XV al XVII)*, *e-Humanista*, 2018, pp. 36-48.

